This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

STANFORD UNIVE
MAR 1977
BIACKS

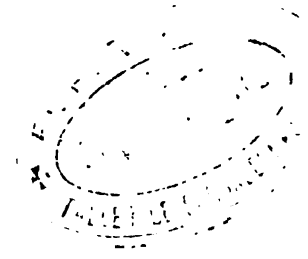

Emilio Castelar Cobian.

TRATADOS DEL PERÚ.

Peru TREATIES, Etc.

Emilio Castelar Cobian.

REPÚBLICA DEL PERÚ.

COLECCION
DE
LOS TRATADOS

CONVENCIONES, CAPITULACIONES, ARMISTICIOS

Y OTROS ACTOS DIPLOMATICOS Y POLITICOS

CELEBRADOS DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA EL DIA

PRECEDIDA

DE UNA INTRODUCCION QUE COMPRENDE LA EPOCA COLONIAL

POR

RICARDO ARANDA.

PUBLICACION OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

TOMO QUINTO.

LIMA.

IMPRENTA DEL ESTADO.

CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

1895.

JX 596
1890
v. 5

Emilio Castelar Cobian.

ECUADOR.(*)

ACTA.

PRONUNCIAMIENTO DE GUAYAQUIL.

En la ciudad de Guayaquil, capital del Departamento de este nombre, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta, reunidas, por disposicion de la Prefectura, en la sala de Gobierno, las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas de esta capital, los padres de familia y vecinos principales, con el objeto de anunciarles los últimos acontecimientos de la República, y de excitarlos á pensar en la suerte de los pueblos del Sur, y especialmente de nuestro Departamento, despues de disuelto el Congreso de Bogotá, de haber cesado la suprema autoridad de la Nacion, y de haberse pronunciado la mayoría de la República por la division en tres grandes secciones independientes, pero unidas por un lazo estrecho de amistad y confederacion: discutidos todos los puntos que se propusieron por varios señores de la Junta, se convino, de comun acuerdo, en los artículos siguientes:

Art. 1.° El pueblo de Guayaquil se adhiere á los demas pueblos en el voto que han expresado por la division de la República en tres grandes secciones.

Art. 2.° El pueblo de Guayaquil quiere expresamente permanecer unido á los otros dos Departamentos del Sur, formando una union firme y sincera, fundada en principios de amistad, igualdad y reciprocidad de auxilios.

Art. 3.° El pueblo de Guayaquil quiere, que en las presentes circunstancias sea Jefe Superior del Sur, con las atribuciones de un poder independiente, el Benemérito General Juan José

(*) Véase el Tomo III, página 247.

Flores, por sus talentos militares, por su carácter republicano, por sus eminentes servicios á la patria, y en especial al Sur.

Art. 4.° El pueblo de Guayaquil quiere, que se reuna una Convencion de los Departamentos del Ecuador, del Azuay y de Guayaquil, que tendrá una representacion igual, sea cual fuere su poblacion.

Art. 5.° El pueblo de Guayaquil quiere, que, mientras se reuna la Convencion del Sur, las cosas permanezcan en el estado en que se hallan al presente, sin perjuicio de que la autoridad superior haga provisoriamente aquellas modificaciones y reformas que exige la nueva administracion.

Art. 6.° El pueblo de Guayaquil quiere, que sea cual fuere la forma administrativa que se adopte, se reconozca siempre la necesidad de que las tres grandes secciones estén enlazadas entre sí con relaciones estrechas y nacionales, formando un solo cuerpo político con el glorioso nombre de Colombia, y reconociendo siempre un Gobierno general que deberá presidir la Nacion, ejecutar las leyes generales, templar el poder de las secciones independientes, é intervenir en las relaciones diplomáticas con las Naciones extranjeras.

Art. 7.° El pueblo de Guayaquil hace una solemne manifestacion de su amor y eterna gratitud al Libertador SimonBolivar por sus incomparables servicios á la causa de la libertad, al nombre y gloria de Colombia, y por sus señaladas consideraciones á este pueblo.

Bajo de estos principios y condiciones, el pueblo de Guayaquil se aparta y separa de la union que hasta ahora ha conservado con el resto de la República bajo un sistema central; y protesta sujetarse á las resoluciones de la Convencion del Sur que deberá instalarse precisamente á los tres meses de esta fecha, bajo los principios asentados en esta acta que aprueba, ratifica y firma.

J. J. Olmedo, Prefecto — *L. de Febres Cordero* — *V. R. Roca* — *Florencio Belo*, Secretario de la Prefectura — (Siguen las firmas del vecindario de Guayaquil.)

Gobierno de Quito, Mayo 12 de 1830.

Señor General Prefecto:

La mayor parte de la República se ha pronunciado ya por *la disolucion de su unidad política.* Las glorias del Libertador *Bolivar, el justo ascendiente* adquirió sobre los pueblos de

Colombia, no han sido bastantes para contener los esfuerzos con que todas sus secciones claman por otra forma de Gobierno. El Norte de la República rompió la union: siguieron su ejemplo en el centro los habitantes del Cauca, y aunque entonces el Congreso mismo, reunido en la capital, había claudicado en su nombramiento, y eran sus trabajos sin objeto legítimo, Quito, defiriendo siempre á las voluntades del Libertador, y sin perder de vista los grandes males que acarrean á los Estados innovaciones de tanta consideracion, se ha mantenido en la quietud mas honrosa, abominando los horrores que acompañan á la anarquía. Y para emitir solemnemente sus votos, reasumiendo su representacion separada entre los tres grandes distritos que componían la República, ha esperado que el Norte y el Centro manifestasen su voluntad de no permanecer unidos formando un solo cuerpo; es decir, que ha esperado que fuese la crísis inevitable y que careciese absolutamente de remedio. Convencido el Supremo Poder Ejecutivo de la tendencia general á la desunion, ha solicitado en su Mensaje del Congreso, que se declare fenecida la existencia de la República bajo el Gobierno central con que fué constituida; lo que importa tanto como decir que los pueblos entren en el pleno goce de su libertad para elegir la forma del que mas quieran y mas crean convenirles.

Debe, pues, Quito, en uso de sus derechos, proceder á pronunciarse. Pero á efecto de que se conserve el órden en esta capital, y sin dejar de reconocer la autoridad de US. para el mismo fin, anhelan sus moradores, atendiendo á su bien, que se convoque, cuanto antes, por US. á los padres de familia y corporaciones, para que con libertad mas ámplia expresen todos sus deseos sobre el Gobierno que debe establecerse, y las bases esenciales en que haya de fundarse. Espera el público del ilustrado patriotismo de US., que inmediatamente se sirva dictar las órdenes convenientes á este intento, y comunicarlas á los cantones del Departametto de su mando.

RAMON MIÑO, Procurador general.

Prefectura del Departamento del Ecuador. — Quito, Mayo 12 *de* 1830.

La Prefectura carece de noticia oficial acerca del Mensaje pasado al Congreso Constituyente, por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, y aunque no se halla en disposicion de negarse á los deseos del público, para obrar con

acierto en un negocio de tamaña trascendencia, desea saber si el voto comun está por la reunion que solicita el procurador síndico. Cuando existían las municipalidades debía el procurador general ser autorizado especialmente por estas corporaciones para promover semejantes solicitudes, y ahora, en su defecto, deberán expresar los individuos que ocupan su lugar si ratifican esta peticion, como el voto del pueblo. Guárdese, pues, esta formalidad y dése cuenta inmediatamente al señor General Prefecto, para que en uso de su autoridad superior, y del especial encargo que tiene de conservar el órden político y civil, tenga á bien resolver lo que creyere mas arreglado, quedando esta Prefectura libre de responsabilidad. — SAENZ.

Ante mí. — *Castrillor.*

NOTIFICACION.

En la capital de Quito, á doce de Mayo de mil ochocientos treinta. Yo el Escribano me constituí en la sala de la Municipalidad, en la que encontré reunidos á los señores que la componen; á saber, el señor Miguel Carrion, jefe general de policia; el señor Manuel de la Peña, Alcalde Municipal 1.°; y el señor Ramon Miño, Procurador general, á los mismos que hice saber la representacion y decreto que precede, é impuesto de su contenido, firmó esta diligencia el expresado señor Procurador general, de que doy fe. — MIÑO.

Castrillon.

Municipalidad de la capital de Quito, á 12 *de Mayo de* 1830. — 20.

Al señor General Prefecto del Departamento.

Con vista del decreto de US. á la representacion del procurador síndico de esta fecha, tiene el honor de decir á US., que las circunstancias en que se halla la República, son sobrado manifiestas y mayores de lo que pudiera depender de que sea ó no cierto el Mensaje dirigido por el Supremo Poder Ejecutivo al Congreso que refiere el procurador. Instruidos los individuos que actualmente componen la Municipalidad de los deseos del público, están persuadidos de que la representacion es realmente conforme con el voto general; y en el supuesto de que esta Corporacion lleva la voz del pueblo en semejantes

casos, la ratifica, y solicita de US. la reunion de los padres de familia que dejará asegurada á la Prefectura de la certeza de sus votos.

Dios guarde á US.

Miguel Carrion — Manuel de la Peña — Sebastian Guarderas — Ramon Miño — Dr. *Manuel Carrion*, Secretario.

Quito á 12 *de Mayo de* 1830.

Agréguese y dése cuenta como está mandado. — SAENZ.

Ante mí. — *Castrillon.*

República de Colombia. — Prefectura del Departamento del Ecuador. — Quito á 12 *de Mayo de* 1830.

Al señor General Prefecto del Distrito.

El Procurador General ha puesto en mis manos la representacion que incluyo á US. en cópia, bajo el número 1.° En ella se contrae á manifestar que, conforme á los deseos del pueblo, deben reunirse los padres de familia y corporaciones, á fin de tratar sobre el Gobierno que haya de establecerse á consecuencia del Estado actual en que se halla la República.

Creo de mi deber prevenir que los individuos que hoy componen el Cabildo, manifiestan francamente su opinion, á fin de que un negocio tan árduo é interesante tenga todo el carácter de legalidad y firmeza posibles, segun lo indica la cópia número 2.° Ha sido, pues, ratificada en los términos constantes de la que incluyo bajo el número 3.° US., como encargado de la tranquilidad de los pueblos, se servirá disponer lo que considere mas conveniente y arreglado.

Dios guarde á US.

JOSÉ MARIA SAENZ.

República de Colombia. — Prefectura General del Distrito del Sur. —Cuartel General de Pomasquí, á 12 *de Mayo de* 1830. — 20.

Al Señor General Prefecto del Departamento del Ecuador.

He tenido la honra de recibir la nota de US., fecha de este día, junto con la representacion del Síndico Procurador General y los tres documentos mas á que en ella se refiere; y en contestacion debo manifestar á US., que esta Prefectura General no se opone á que los ciudadanos del Ecuador emitan libremente sus opiniones, con tal que lo hagan sin alterar el órden y con la moderacion que los ha distinguido durante un largo período de tiempo. La Prefectura General tiene una confianza ilimitada en la ilustracion del pueblo de Quito, y por tanto excusa recomendar á su consideracion los eminentes servicios que el Libertador ha prestado á la causa de la libertad y sus inmarcesibles glorias que son ya una propiedad de Colombia.

Con muy distinguida consideracion, soy de US. obediente servidor.

JUAN JOSÉ FLORES.

ACTA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, á trece de Mayo de mil ochocientos treinta. Congregadas las corporaciones y padres de familia por el señor General Prefecto del Departamento, en virtud de la representacion que le ha dirigido el Procurador General, é instruido de los puntos que contiene, dijeron: que consiguiente con sus principios y amor al órden, han sostenido la integridad nacional hasta la presente crísis en que la mayoría de Colombia, pronunciándose por una nueva forma de Gobierno, ha disuelto la union, como lo acreditan las actas de Venezuela, Casanare, Neyva, Popayan y otras provincias. (1) Que aun el Gobierno, considerando ser éste el voto general, ha manifestado al Congreso en su último Mensaje, la nulidad de su representacion y la necesidad de cesar en sus funciones. Que no pudiendo Quito resistir por mas tiempo á esta voluntad, ni mostrarse insensible á sus verdaderos intereses, se ve precisado á uniformar sus sentimientos con los deseos de la Nacion, para salvarse de los horrores de la anarquía, y

(1) Véase *Venezuela.*

organizar el Gobierno mas análogo á sus costumbres, circunstancias y necesidades, declaran:

1.° Que, en ejercicio de su soberanía, se pronuncia por constituir un Estado libre é independiente con los pueblos comprendidos en el Distrito del Sur, y los mas que quieran incorporarse mediante las relaciones de naturaleza y recíproca conveniencia.

2.° Que mientras se reune la Convencion del Sur, y se nombran los altos funcionarios, queda encargado del mando supremo, civil y militar, el señor General de Division Juan José Flores, en quien depositan toda su confianza, convencidos por los repetidos testimonios que les ha dado de propension á conservar el órden y tranquilidad, por haber salvado tan gloriosamente al Sur en las circunstancias mas difíciles, por el acierto, integridad y tino con que se ha conducido en la carrera de su mando, conciliándose con sus talentos y virtudes el aprecio general de estos pueblos que le son deúdores de inmensos beneficios.

3.° Que en ejercicio del citado poder que se le confiere, se le autoriza para que nombre los funcionarios que estime necesarios, y haga cuanto crea conducente al mejor régimen del Estado, manteniendo los empleados y leyes vigentes con aquellas modificaciones que sean indispensables.

4.° Que quince días despues de haber recibido las actas de los pueblos que deben formar con Quito un solo Estado, convocará el Congreso Constituyente conforme al reglamento de elecciones que expidiere al efecto.

5.° Que si dentro de cuatro meses no se hubiese instalado la Convencion, se reunirá el pueblo para deliberar sobre sus destinos.

6.° Que el Ecuador reconocerá siempre los eminentes servicios que ha prestado á la causa de la libertad S. E. el Libertador, cuyas glorias, que son las de Colombia, se conservarán entre nosotros como un depósito sagrado y se trasmitirán á la posteridad para su gratitud y admiracion.

7.° Que se eleve esta acta á S. E. el Jefe Supremo, por medio del señor Presidente de la Asamblea, para su conocimiento y á que tenga á bien dirigirla á los demas Departamentos por medio de una diputacion que nombrará al efecto. Y la firmaron.

José María Saenz — Fidel Quijano — Antonio Romero — Luis de Soa — Isidoro Barriga — Miguel de Camino — Joaquin de Chiriboga, Prebendado de esta Catedral.

(Siguen lasfirmas.)

República de Colombia. — Prefectura General del Distrito del Sur. —Cuartel General en Pomasqui á 15 *de Mayo de* 1830.

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo la honra de acompañar á US. el pronunciamiento que ha hecho la capital del Ecuador, á consecuencia de las noticias lamentables que trajo de Bogotá el correo del 11. Sin embargo de que durante los diez días que hacen, he dejado la ciudad para venir á esta hacienda para reparar mi salud quebrantada, no he tenido ocasion de saber el verdadero estado de la opinion entre sus habitantes, se me ha instruido por personas de respetabilidad, que el pueblo de Quito se exaltó de una manera extraordinaria luego que llegó á su conocimiento que S. E. el Libertador se alejaba de Colombia cansado ya de las perfidias de sus enemigos, y que el encargado provisoriamente del Ejecutivo había elevado un Mensaje al Congreso, protestando que no podía constituirse responsable de la seguridad de la República; y solicitando la convocatoria de una Convencion Granadina: que si la ausencia del Libertador produjo una mezcla de inexplicables sensaciones por la pérdida que hacía la Nacion de esta áncora de sus esperanzas, no le fué ménos sensible que él encargado del Gobierno olvidase en su Mensaje á los pueblos del Sur, los cuales habían permanecido unidos al centro, dando en esto una prueba de su fidelidad y moderacion; finalmente, que creyéndose abandonados á su propia suerte, debían buscar los medios conducentes á su felicidad, y que á esto tendía el pronunciamiento que acababan de hacer. Esto es todo lo que por ahora puedo informar á US., ofreciéndole comunicar los resultados que produzca la acta de Quito en los Departamentos de Guayaquil, Azuay y á donde se ha dirigido copia de ella en virtud del artículo 7.°

Al mismo tiempo me es muy satisfactorio participar á US., que los habitantes del Ecuador, segun lo que he podido traslucir, deseando se conserve siempre el glorioso título de Colombia, y mantener con el resto de la República sus leales y francas relaciones aspiran á unir por medio de una confederacion el Estado del Sur con el granadino y venezolano, conforme á las bases que se sancionen al efecto, pues desde luego conocen que es necesario haya un cuerpo que arregle los intereses generales de la antigua República con las demas Naciones, para inspirarles confianza en el cumplimiento de sus tratados y para saber de una vez cuales son los compromisos con que queda ligado cada Estado.

Con muy distinguida consideracion y perfecto respeto soy de US. obediente servidor.

JUAN JOSÉ FLORES.

PROCLAMA.

JUAN JOSE FLORES, JEFE DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DEL SUR DE COLOMBIA, &., &.

A sus habitantes.

Compatriotas:

Se han cumplido vuestros votos.... El Sur se ha elevado en alto rango de Estado soberano, y me cabe la satisfaccion de haber merecido su confianza, encargándome de sus destinos. Ella ha vencido en mí la repugnancia que tengo de mandar, y ha dado á vosotros un derecho preeminente á disponer de mi espada y de mi corazon. Yo espero libertarme de dos monstruos que devoran á los gobernantes, la ambicion y la tiranía: mi regla será seguir la marcha de vuestros pensamientos, y ejecutar la ley como la expresion de vuestra voluntad.

Compatriotas:

Llenaos de gozo por haber sido consecuentes á vuestros compromisos, fieles á vuestros principios, y agradecidos al hombre extraordinario que nos dió *Patria, Libertad y Glorias.* La historia subiendo por encima de los tiempos, llevará á los siglos mas remotos este texto de verdad: "El Sur fué el último de los pueblos de Colombia en seguir el torrente de las circunstancias, y el primero en levantar estátuas á las glorias de Bolivar, padre y fundador de tres Naciones.

Compatriotas:

He convocado el Congreso para antes del tiempo que habeis prefijado, porque deseo veros cuanto antes regidos por una Constitucion tan sábia, como digna de vosotros: acercaos en torno de vuestros representantes, y formad con ellos un cuerpo compacto, como el solo medio de precavernos del hábito funesto de la discordia, y de elevar el edificio del Estado sobre los cimientos de la libertad civil, de la felicidad interior, de la union y de la paz. (1)

Quito, Mayo 31 de 1830. — 20.

JUAN JOSÉ FLORES.

(1) En Agosto de 1830, instaló el General Flores el Congreso Constituyente, quien resolvió continuara aquel encargado del mando supremo.

Sancionada la Constitucion, nombró Presidente al citado General D. Juan José Flores, y Vice-Presidente al Dr. D. José Joaquin de Olmedo.

La nueva nacionalidad adoptó el título de Estado del Ecuador.

JUAN JOSE FLORES.

PRESIDENTE DEL ESTADO ETC, ETC.

Considerando:

1.° Que el pronunciamiento de la capital del Departamento del Cauca por su agregacion al Estado del Ecuador, es una expresion de la voluntad general de aquellos habitantes manifestada en la acta de 28 del pasado que se ha recibido con regocijo extraordinario por este vecindario;

2.° Que no es posible desatender los votos de un pueblo que profesa la misma fé política que el Estado del Ecuador con quien está íntimamente ligado por la uniformidad de sentimientos, por recíprocos intereses, por estrechas relaciones y otros motivos de la mas poderosa influencia: de conformidad con el dictámen del Consejo;

Decreto:

Art. 1.° La capital del Departamento del Cauca y pueblos que se han adherido á su pronunciamiento, quedan incorporados formando un solo cuerpo con el Estado del Ecuador.

Art. 2.° En consecuencia de la agregacion, gozarán de toda la plenitud de derechos, exenciones, prerogativas y representacion, concedidos por la Carta Constitucional á los ecuatorianos.

Art. 3.° El presente decreto tendrá su efecto hasta la reunion del próximo Congreso al que concurrirán los diputados de aquel Departamento para la conveniente resolucion.

Art. 4.° El Ministro Secretario del Despacho queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 20 de Diciembre de 1830. — Vigésimo de la Independencia.

JUAN JOSÉ FLORES.

José Felix Valdivieso, Secretario.

RECONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO DEL ECUADOR.

" El día 26 del corriente se ha reconocido por este Gobierno al señor Diego Novoa en el carácter público de Encargado de Negocios del Estado del Ecuador, y presentado que fué por el

señor Ministro de Relaciones Exteriores ante S. E. el Presidente del Senado, encargado del poder Ejecutivo, pronunció el discurso siguiente:

Señor:

Disuelta la union de la antigua Colombia por la voluntad de los pueblos que la componían, los Departamentos del Sur buscaron en sí mismos los medios de evitar la anarquía y asegurar su libertad y su dicha.

Reunida con este fin la Convencion de Riobamba en el año de 1830, ha constituido el Estado del Ecuador que bajo la garantía de sus leyes y del escudo del digno jefe á quien ha confiado sus destinos, se encamina ya al grado de perfeccion de que es susceptible. Mas para llegar á él como á la cumbre de sus aspiraciones, falta todavía á este naciente Estado una circunstancia: tal es la de llevar á efecto aquella íntima amistad que debe unir á los pueblos como los del Perú y del Ecuador, cuyos intereses se identifican plenamente.

Penetrado el Ecuador de la importancia de este gran objeto, ha procurado aprovechar el primer momento de afianzarlo por medio de una mision que ha recaído en mí; pero que se dirige al ilustre jefe del Perú, cuyo celo y patriotismo suplirán ámpliamente cuanto pueda haber de defectuoso por mi parte.

En los 22 años desde que el Ecuador dió su primer grito de imdependencia, que resonó por estos puntos de América, ha sido siempre la víctima de una política falsa, que aspirando á sobreponerse á la naturaleza pretendía acortar distancias inmensas, concordar necesidades opuestas, é identificar hábitos contrarios. Pero una fuerza moral, superior á todo, ha puesto ya las cosas en su verdadero estado: un millon de hombres que se tocan por relaciones las mas íntimas en un territorio capaz de todo por su extension su fertilidad, su riqueza y su posicion estaba llamado á cuidar de sí mismo, á bastarse en sus necesidades interiores y á conducir por sí solo sus intereses privados. Al aspirar el Ecuador á la posesion de estos grandes bienes, tiene al mismo tiempo la inestimable ventaja de no necesitar de ninguno de aquellos expedientes facticios á que suelen ocurrir los sistemas que no se fundan en la naturaleza. Derivado de ésta el régimen ecuatoriano, los medios de su conservacion y adelantamiento deben ser tan sencillos como ella: sus Agentes y sus Ministros, no tienen que hacer sino aquello que ya está decretado por el órden eterno de las cosas, la justicia y la reciprocidad. Estas serán las reglas de su conducta: yo de mi parte procuraré someterme á ellas fielmente, deseoso de que el éxito de mi mision corresponda en todo á la causa que la ha motivado.

S. E. contestó manifestando la satisfaccion que le ha cabido en el reconocimiento de un Enviado que, por primera vez, hace oir en esta República la voz del Ecuador; y dijo lo siguiente:

Me son altamente satisfactorios los sentimientos de amistad, que, con respecto á la República del Perú, acaba US. de manifestar, á nombre del Gobierno que representa. La buena inteligencia entre Naciones limítrofes, es la base mas sólida sobre que puede apoyarse su mútua felicidad; y el Gobierno del Perú, íntimamente penetrado de este sagrado principio, dará por su parte al de US. las pruebas de amistad y estimacion que conserven ilesa su recíproca armonía. Que el Estado del Ecuador prospere y sea feliz son los deseos del Gobierno del Perú." (1)

FALLECIMIENTO DEL GRAN MARISCAL D. JOSE DE LA-MAR.

Consulado del Perú. — Guayaquil, Enero 6 de 1831.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor:

El 3 del presente mes amaneció fondeado en esta ría el bergantin "Brillante" procedente de Costa-Rica; y en la correspondencia para familias respetables que ha conducido su capitan D. Francisco Espris, participan haber fallecido en 11 de Octubre del año próximo pasado el Gran Mariscal D. José de La-Mar.

Lo comunico á US. para conocimiento de nuestro Supremo Gobierno. (2)

Dios guarde á US.

MAURICIO VARGAS MACHUCA.

---

(1) De "El Conciliador", periódico oficial del Perú, de 1.° de Octubre de 1831.

(2) El 28 de Febrero de 1831 se hicieron en la iglesia Catedral de Lima, de órden del Supremo Gobierno, exequias por el alma del Gran Mariscal D. José de La-Mar, que falleció en Cartago de la República Central. Celebró la misa el Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, venerable Dean Dr. D. Carlos Pedemonte.

En ese mismo día se recibió la noticia de la muerte del Libertador

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,

GRAN MARISCAL, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERUANA &.

Por cuanto entre la República del Perú y el Estado del Ecuador, se concluyó y firmó en la capital de Lima el día 12 de Julio del año de gracia de mil ochocientos treinta y dos, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un

TRATADO DE AMISTAD Y ALIANZA

sincera é inalterable, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO-PODEROSO.

Deseando la República del Perú y el Estado del Ecuador consultar sus verdaderos intereses, afianzar su independencia, y estrechar los vínculos con que los ha unido la naturaleza mediante el establecimiento de una amistad y alianza sincera é inalterable, han resuelto, de comun acuerdo, celebrar un tratado que, asegurando estos bienes, satisfaga, al mismo tiempo, los votos de ambos pueblos. Con este fin, S. E. el Presidente de la República peruana ha tenido á bien autorizar competentemente al ciudadano José María de Pando, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, y S. E. el Presidente del Ecuador, al ciudadano Diego Novoa, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, los cuales despues de reconocidos y cangeados sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá paz inalterable y amistad constante y sincera entre la República peruana y el Estado del Ecuador, y entre los ciudadanos de uno y otro país.

ARTICULO II.

Habrá, igualmente, alianza entre los dos Estados para defenderse mútuamente contra cualquiera agresion extraña.

Simon Bolivar, acaecida en San Pedro Alejandrino, una legua distante de la ciudad de Santa Marta en Venezuela, el 17 de Diciembre de 1830, y se hicieron, tambien, de órden del Supremo Gobierno, sus exequias, el 24 de Marzo de 1831.

ARTICULO III.

Las partes contratantes se comprometen á invitar, respectivamente, á las Repúblicas de Bolivia y de Chile, para que formen con el Perú y el Ecuador una cuádrupla alianza bajo los términos que expresa el anterior artículo.

ARTICULO IV.

En el caso de que la República Peruana tuviese motivos de desavenencia con alguna otra de las del Continente, el Ecuador prestará su mediacion para que se transijan amigablemente; lo mismo hará la República peruana respecto del Estado del Ecuador cuando se halle en iguales circunstancias.

ARTICULO V.

Si desgraciadamente esta mediacion no tuviese buen éxito, y cualquiera de las partes contratantes se viese amenazada por un enemigo exterior, podrá reclamar de la otra los auxilios de buques de guerra, tropas y demas que reputare necesarios, los cuales deberán ser prestados inmediatamente que sean requeridos.

ARTICULO VI.

Todos los gastos de trasporte de tropas, así como los que cause su manutencion y sueldo, armamento de buques y demas auxilios que se presten, serán satisfechos por la parte contratante que los pidiere.

ARTICULO VII.

Cualquiera desavenencia que se suscitare entre la República peruana y el Estado del Ecuador, será transada por todos los medios conciliatorios que dicte la union íntima á que se comprometen, sometiendo la cuestion á la decision de una Potencia árbitra, en el caso inesperado de que sus Plenipotenciarios no obtuviesen el debido avenimiento.

ARTICULO VIII.

Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú serán garantidos en sus derechos civiles del mismo modo que lo están por las respectivas Constituciones los naturales del país en que residen.

ARTICULO IX.

Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú estarán exentos del servicio de armas, y de las contribuciones extraordinarias que las leyes de una y otra Nacion impusieren á sus respectivos ciudadanos, exceptuándose los individuos que, respectivamente, hayan ganado la vecindad segun las leyes de cada país.

ARTICULO X.

Ninguna de las dos partes contratantes dará asilo en su territorio á los famosos ladrones, á los asesinos alevosos, á los incendiarios ni á los falsos monederos: cualesquiera de estos criminales que se acogiere á buscarlo, será devuelto al país donde perpetró el crímen, tan luego como sea reclamado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que contra él se hubiese pronunciado. (1)

ARTICULO XI.

Ninguno de los Gobiernos del Perú y del Ecuador permitirá que los asilados en su territorio por opiniones políticas ó por hechos que hayan resultado de ellas, ataquen la seguridad pública del país á que pertenezcan, promoviendo sediciones desde el lugar donde residan: en tal caso, el Gobierno que descubra estos manejos pedirá con documentos que los acrediten, el que sean retirados de sus fronteras al lugar que ellos elijan dentro del territorio de la República donde se hallen refugiados, y que no podrá distar de éstas ménos de cincuenta leguas.

ARTICULO XII.

Los desertores del Perú al Ecuador y del Ecuador al Perú, serán asilados; pero cada Estado devolverá el armamento, caballos y equipo que éstos lleven consigo debiéndolos entregar para el efecto á la primera autoridad fronteriza del Estado á que pertenezcan.

ARTICULO XIII.

Ninguno de los dos Estados dará servicio bajo su pabellon á los desertores de que habla el artículo anterior.

(1) Véase mas adelante la Convencion de Extradicion celebrada en Quito el 10 de Julio de 1874.

ARTICULO XIV.

Mientras se celebra un convenio sobre arreglo de límites entre los dos Estados, se reconocerán y respetarán los actuales.

ARTICULO XV.

La liquidacion de las deudas entre una y otra República, queda reservada para la época en que este negocio sea definitivamente acordado entre el Ecuador y los demas Estados de Colombia.

ARTICULO XVI.

Una y otra República conservarán Ministros Residentes cerca de los respectivos Gobiernos, ó en defecto de éstos, Encarjados de Negocios que mantengan las relaciones estrechas establecidas por este tratado.

ARTICULO XVII.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de sesenta días contados desde la fecha ó mas pronto, si fuese posible, y sometido á la aprobacion de los Congresos respectivos tan luego como se reunan.

En fé de lo cual, nos los infrascritos, Ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente tratado de amistad y alianza, sellándolo con las armas de nuestras respectivas Repúblicas en la ciudad de Lima, á 12 del mes de Julio del año del Señor de 1832. — 13.° de la Independencia del Perú.

JOSÉ MARIA DE PANDO. (L. S.)

DIEGO NOVOA. (L. S.)

Por tanto: habiendo visto y examinado el referido tratado de amistad y alianza, prévia la aprobacion del Congreso de la República, conforme á la atribucion 5.ª del artículo 48 de la Constitucion; he venido en uso de la facultad que me confiere la atribucion 13 del artículo 90 de la misma Constitucion, en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, y por las presentes lo acepto, confirmo y ratifico en cada uno de sus artículos y cláusulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

En fé de lo cual, he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrenda-

da por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores en la capital de Lima, á 27 de de Diciembre de 1832. — 13.° de la Independencia. (1)

AGUSTIN GAMARRA.

Por órden de S. E. — *Manuel del Rio.*

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,

GRAN MARISCAL, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERUANA &.

Por cuanto entre la República del Perú y el Estado del Ecuador se concluyó y firmó en la capital de Lima el día 12 de Julio del año de gracia de 1832, por medio de Pleniptenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un

TRATADO DE COMERCIO

cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO-PODEROSO.

Conociendo la República del Perú y el Estado del Ecuador la necesidad de fijar sobre bases sólidas la amistad y alianza felizmente establecidas en el tratado celebrado con esta misma fecha, y animados de un vivo deseo de contribuir á su mútua prosperidad, han determinado arreglar sus relaciones comerciales de un modo que concilie los intereses comunes y produzca recíprocas ventajas á ambos pueblos, y hallándose al efecto debidamente autorizados por sus Gobiernos, á saber: por parte del Perú el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, ciudadano José María de Pando, y por parte del Ecuador su Ministro Plenipotenciario, el ciudadano Diego Novoa, despues de reconocidos y canjeados sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Los ciudadanos del Perú pagarán en el Ecuador los mismos derechos, y gozarán los mismos privilegios y exenciones comerciales que si fuesen ecuatorianos, y estos, á su vez, pagarán

(1) El canje se efectuó en esta misma fecha.

en el Perú los mismos derechos, y gozarán los mismos privilegios y exenciones comerciales que si fuesen peruanos.

ARTICULO II.

Todas las leyes prohibitivas y de estanco que estorban el libre tráfico de los frutos y producciones del Perú y del Ecuador, respectivamente, quedan abolidas en uno y otro Estado.

ARTICULO III.

Los frutos del Ecuador y los productos de su industria, no podrán ser introducidos en los puertos del Perú sino en buques ecuatorianos ó peruanos, así como los frutos del Perú y los producctos de su industria no podrán ser introducidos en los puertos del Ecuador sino en buques de una ú otra de las dos Naciones.

ARTICULO IV.

Los frutos y producciones peruanas que se importen en el Ecuador en los términos especificados en el artículo anterior, y los frutos y producciones ecuatorianos que se importen en el Perú, pagarán por todo derecho ocho por ciento de su valor sobre avalúo de plaza, incluso en este derecho el conocido con el nombre de consulado.

ARTICULO V.

Quedan exceptuados de la regla fijada en el precedente artículo, los aguardientes y azúcares del Perú que se importen en el Ecuador, los cuales pagarán, á saber: los azúcares doce por ciento sobre avalúo, y los aguardientes doce reales por cada arroba.

ARTICULO VI.

Será tenido por peruano ó ecuatoriano todo buque que, ademas de la patente que acredite hallarse debidamente matriculado en su respectivo Estado, tenga capitan ó piloto, y un tercio por lo ménos de su tripulacion nacidos en la República cuyo pabellon lleve.

ARTICULO VII.

Los puertos menores de uno y otro Estado serán abiertos á los buques peruanos y ecuatorianos para los frutos y productos de su respectivo país que conduzcan, y para los efectos extran-

jeros ya libres por haber pagado sus derechos en los puertos mayores; pero no podrán descargar en dichos puertos menores los efectos extranjeros que hayan tomado en tránsito y sin pagar derechos.

ARTICULO VIII.

Sin embargo, los buques ecuatorianos estarán obligados á tocar en uno de los puertos mayores del Perú para pagar los derechos de los cargamentos que conduzcan, segun el registro que presenten, antes de dirigirse á los puertos menores de su destino. Para exportar los frutos ó productos del país, podrán dirigirse á ellos libremente.

ARTICULO IX.

Los buques peruanos que se dirijan á los puertos menores del Estado del Ecuador, tocarán antes á su eleccion en Guayaquil ó en Monte-Cristi, que será inmediatamente declarado al efecto puerto mayor. Para exportar frutos ó productos del país podrán entrar en cualquier puerto libremente.

ARTICULO X.

Los efectos extranjeros puestos en almacenes de depósito en uno ú otro Estado, no podrán ser extraídos en buques extranjeros para ninguno de los puertos del Perú ó del Ecuador, respectivamente, sin perjuicio de que dichos buques extranjeros reembarquen los efectos depositados en almacenes que pertenezcan á sus cargamentos originales.

ARTICULO XI.

Los buques extranjeros que extrajesen dichos efectos con arreglo á lo prefijado en el artículo anterior, deberán hacerlo bajo registro. Si estos buques no descargasen el todo en un puerto del Perú ó del Ecuador, la existencia á bordo se pondrá en una lista, especificando el número de bultos, marcas, números y contenido de ellos, sacado todo del registro que deberán haber presentado: esta lista se entregará bajo cubierta sellada con el sello de la Aduana respectiva al capitan del buque, y se exigirá precisamente á los buques extranjeros procedentes de uno de los Estados contratantes para ser admitidos á la descarga en los puertos mayores del otro.

ARTICULO XII.

Considerándose los buques peruanos como ecuatorianos en los puertos del Ecuador, y los buques ecuatorianos como peruanos en los puertos del Perú, no pagarán mas derechos de ancoraje, tonelada y otros, que los que, respectivamente, paguen los nacionales.

ARTICULO XIII.

Los mencionados buques podrán, respectivamente, estacionarse, recorrerse y alistarse en los puertos de uno y otro Estado, gozando de toda la seguridad y proteccion, y sin mas gravámen que el que se acostumbre con relacion á los nacionales. Esta misma disposicion se entenderá como extensiva á los buques de guerra, cuyos comandantes deberán ponerse de acuerdo con las autoridades locales con respecto al tiempo de su permanencia.

ARTICULO XIV.

Ningun buque podrá cargar ni descargar, si no sale y llega acreditado con registros formales despachados por las respectivas aduanas de su procedencia. Las aduanas de uno y otro Estado deberán comunicarse entre sí para instruirse de los registros que se hayan despachado, y exigir á los capitanes torna-guías ó certificaciones que acrediten haberlos cumplido en los puertos de su destino.

ARTICULO XV.

Los empleados del Perú ó del Ecuador que expidieren registros ó torna-guías falsas, serán castigados conforme á las leyes de su Nacion, como si el delito fuese cometido contra ella, prévia la reclamacion del Gobierno que hubiese recibido el daño.

ARTICULO XVI.

Los frutos y producciones del Perú y del Ecuador que recíprocamente se internen en uno y otro Estado por la frontera terrestre, gozarán absoluta excepcion de derechos.

ARTICULO XVII.

Los efectos extranjeros que de la provincia de Piura se internen á la de Loja, pagarán un derecho de alcabala de cuatro por ciento sobre su valor.

ARTICULO XVIII.

Los Gobiernos de las partes contratantes podrán establecer Cónsules en los puntos donde se juzguen necesarios para la proteccion recíproca del comercio, y estos Agentes gozarán de las inmunidades que les son concedidas entre las Naciones europeas.

ARTICULO XIX.

El arreglo de la estafeta establecida entre los dos países, continuará en los mismos términos en que hoy se halla.

ARTICULO XX.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de setenta días, contados desde la fecha, ó mas pronto, si fuere posible, y sometido á la aprobacion constitucional de los Congresos respectivos, tan luego como se instalaren.

ARTICULO XXI.

El presente tratado, que tendrá efecto tres meses despues de su publicacion, se conservará en toda su fuerza y vigor por el espacio de diez años contados desde la fecha en que haya obtenido la aprobacion de los Congresos respectivos, pudiendo ser renovado ó ratificado de acuerdo de los dos Gobiernos, y por expreso consentimiento de ambos, antes ó despues de concluído este término.

En fé de lo cual, nos los infrascritos, Ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente tratado de comercio, refrendándolo con el escudo de armas de nuestras respectivas Repúblicas, en la capital de Lima, á 12 del mes de Julio del año del Señor de 1832. — 13.° de la Independencia del Perú.

JOSÉ MARIA DE PANDO
(L. S.)

DIEGO NOVOA.
(L. S.)

Estando estipulado, que los ciudadanos del Perú pagarán en el Ecuador los mismos derechos que si fuesen ecuatorianos, y que éstos á su vez pagarán en el Perú los mismos derechos que si fuesen peruanos, los infrascritos ámpliamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.

Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú solo pagarán dos pesos por el papel sellado en que se les extiendan los pasaportes para cualquier punto que lo soliciten.

ARTICULO II.

El antecedente artículo será reputado como adicional al tratado de comercio de esta fecha.

En fé de lo cual, nos los infrascritos, Ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente convenio, sellándolo con las armas de nuestras respectivas Repúblicas, en la ciudad de Lima, á 12 del mes de Julio del año del Señor de 1832. — 13.° de la Independencia del Perú.

JOSÉ MARIA DE PANDO. (L. S.)

DIEGO NOVOA. (L. S.)

Por tanto: habiendo visto y examinado el referido tratado de comercio, prévia la aprobacion del Congreso de la República, conforme á la atribucion 5.ª del artículo 48 de la Constitucion; he venido en uso de la facultad que me confiere la atribucion 13.ª del artículo 90 dela misma Constitucion, en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, y por las presentes lo acepto, confirmo y ratifico en cada uno de sus artículos y cláusulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, en la capital de Lima, á 27 de Diciembre de 1832. — 13.° de la Independencia.

AGUSTIN GAMARRA.

Por órden de S. E. — *Manuel del Río.*

'El anterior tratado se canjeó el 27 de Diciembre de 1832.

En esa misma fecha comunicó el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al del Ecuador el hecho del canje. Al acusar recibo de esta nota, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, dijo, que su Gobierno había cancelado algunos de los artículos del tratado de comercio, porque no podía darles su consentimiento, en virtud de las razones que exponía. Con fecha 14 de Octubre de 1833, comunicó el mismo Ministro, que el Congreso del Ecuador había aprobado esa cancelacion que recayó en los artículos 4.°, 5.°, 8.°, 9.° y 17.°

El Consejo de Estado, al que el Gobierno del Perú dió conocimiento de este incidente, opinó porque se contestase no aceptando el contenido de la nota del Ecuador y protestando contra la conducta del Gobierno de esa República. No nos ha sido posible encontrar tal contestacion, ni parece que se hubiese vuelto á tratar de este asunto hasta el año de 1845.

En ese año, se nombró Encargado de Negocios en el Ecuador al Dr. Zegarra, y en la tercera de sus instrucciones, fecha 27 de Setiembre, se le dijo: "Exigirá US. que el Gobierno del Ecuador declare vigente el tratado celebrado en esta ciudad entre el señor D. José María Pando y el señor D. Diego Novoa en 12 de Julio de 1832, pues ratificado por ambos Gobiernos, no ha sido derogado por otro posterior. Sobre este particular pedirá US. al Gobierno del Ecuador una declaracion explícita y categórica, asegurando que el del Perú desea saber cuál es la política que se ha trazado el nuevo Gobierno del Ecuador, para resolver lo que tenga por conveniente. US. debe partir del principio de que el General Flores, por su propia voluntad, se resistió á dar cumplimiento al mencionado tratado y á ponerlo en ejecucion; y debe insinuar que no es de esperar que el actual Gobierno del Ecuador pretenda llevar adelante la política hostil del General Flores respecto al Perú."

En cumplimiento de esas instrucciones, se dirigió el señor Zegarra al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, pidiéndole que declarase vigente el tratado de comercio, y que señalase un término para proceder al canje. Ignoramos qué razon tuvo el señor Zegarra para sostener que el canje no había tenido lugar, pues, ya hemos indicado que se verificó. Lo que puede haber motivado esta creencia, es la forma de la ratificacion del Gobierno del Ecuador, puesta á ambos tratados, que no es la usual y que se limita á un decreto con estas simples palabras: "Ratificado por el Gobierno del Ecuador", puesto al pié del tratado. Esta es la forma que tuvieron los ejemplares canjeados por parte de esa República.

El Gobierno del Ecuador hizo la declaracion pedida, y solicitó á su vez, que el Agente del Perú declarase tambien vigente el tratado de alianza. Ignoramos tambien el motivo de esta

peticion, puesto que el tratado de alianza no fué desechado ó modificado por el General Flores, ni hay constancia de que el Gobierno del Perú lo hubiese declarado nulo en ningun tiempo.

Sea como quiera, y á consecuencia de este cambio de comunicaciones, tuvo lugar en Quito, con fecha 26 de Marzo de 1846, una conferencia, en la que se hicieron muy sustanciales modificaciones al tratado de comercio, y se modificó tambien el artículo 2.° del tratado de alianza.

El Gobierno del Perú no aceptó este arreglo, y con fecha 9 de Junio de 1846 lo manifestó así al señor Zegarra, concluyendo de este modo. "Asegurando, pues, US. á ese Gobierno, que el nuestro será su constante amigo, puede continuar nuevas conferencias para lograr la celebracion de otros tratados, pues por todo lo ocurrido hasta el presente, está demostrado que no pueden satisfacerse cumplidamente nuestros deseos, ni arreglarse de otro modo. Si US. obtiene una contestacion franca de ese Gobierno, la pondrá en mi noticia, para que, dando cuenta á S. E., se remitan á US. las debidas instrucciones."

Al mismo tiempo se remitieron al señor Zegarra, las observaciones que se hacían al tratado de 1832.

En conformidad á estas instrucciones, el señor Zegarra, con fecha 10 de Julio de 1846, hizo la respectiva notificacion al Gobierno del Ecuador, que la aceptó en nota de 15 del mismo mes. Así terminaron las negociaciones relativas á los tratados de 1832." (1)

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Deseando el Gobierno de la República de Bolivia y de los Estados Nor y Sur Peruanos, por una parte, y por otra el de la del Ecuador, arreglar las relaciones de amistad que felizmente han existido entre ambos países, por medio de un

TRATADO DE AMISTAD Y ALIANZA,

cual lo requiere la posicion geográfica de las respectivas Repúblicas, y los vínculos de fraternidad que las unen, han nombrado con este objeto Ministros Plenipotenciarios, á saber: el Presidente de Bolivia y Supremo Protector de los Estados Nor y Sur-Peruanos, al Illmo. señor Gran Mariscal D. Guillermo Miller, y el Presidente del Ecuador al H. señor General de Division D. Antonio Morales, Ministro de Guerra y Ma-

(1) *E. Bonifaz* — Los Tratados del Perú.

rina, del Interior y Relaciones Exteriores de la misma República, los cuales, despues de haber canjeado y hallado en buena y debida forma sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá paz inalterable, constante y sincera buena fé, armonía y amistad entre la República de Bolivia y los Estados Nor y Sur-Peruanos y la del Ecuador; y entre los ciudadanos correspondientes á estos países.

ARTICULO II.

Los bolivianos y peruanos en el Ecuador, y los ecuatorianos en Bolivia y en las dos secciones del Perú, gozarán de los mismos derechos civiles que las Constituciones de sus respectivos países les aseguran y de que gozan los ciudadanos del país en que residen; pero estarán exentos del servicio de las armas y de las contribuciones extraordinarias que los respectivos Gobiernos impusieren á los habitantes de cada país, exceptuándose, sin embargo, los que hayan ganado la ciudadanía en el país en que residen en virtud de las condiciones establecidas en sus leyes respectivas.

ARTICULO III.

La República de Bolivia y los Estados Nor y Sur-Peruanos, y la del Ecuador, contraen, á perpetuidad, alianza defensiva en sosten de su independencia.

ARTICULO IV.

Todo caso de esta alianza será arreglado por un tratado especial, conforme á las circunstancias y recursos de cada una de las Potencias contratantes.

ARTICULO V.

En el caso de que la República del Ecuador tuviese con alguna de las Potencias de América del Sur, desavenencias graves que pudiesen inspirar justos recelos de guerra, el Gobierno de Bolivia y de los Estados Nor y Sur-Peruanos, se obligan á interponer su mediacion y buenos oficios; y el del Ecuador contrae la misma obligacion para las circunstancias en que el de Bolivia y los Estados Nor y Sur-Peruanos se hallen en el propio caso.

ARTICULO VI.

Cualquier desavenencia que se suscite entre la República de Bolivia y los Estados Nor y Sur-Peruanos y la del Ecuador, ó vice versa, será amigablemente transigida directamente por los respectivos Gobiernos, ó por sus Agentes Diplomáticos. En caso de no poder conseguir por estos medios un avenimiento amistoso, se someterá la cuestion á una Potencia amiga que juzgará como árbitra, comprometiéndose las partes contratantes á someterse á su decision.

ARTICULO VII.

Ninguna de las partes contratantes dará asilo en su territorio, á los ladrones famosos, á los asesinos, á los incendiarios, ni á los falsos monederos que se acogieren á sus Naciones, procedentes del territorio de alguna de las contratantes; y si algun delincuente de esta especie se asilase en el territorio de una de las que contratan, será devuelto á la que lo reclamase, con tal que ésta remita el deprecatorio de la autoridad competente con los documentos necesarios.

ARTICULO VIII.

Los refugiados por delitos políticos en el territorio de alguna de las partes contratantes, y procedentes del de alguna de las otras, residirán precisamente cuando ménos á cincuenta leguas de distancia de la costa y de la frontera; y el Gobierno en cuyo territorio se refugien, evitará por todos los medios posibles, que los refugiados susciten alteraciones en el país de donde proceden, y que propaguen especies alarmantes; expulsándolos de su territorio en caso de que no surtan efecto las medidas que se tomen para evitar tales excesos. Esta expulsion tendrá tambien lugar cuando el Gobierno, á cuyo territorio pertenecen los refugiados, presente al de aquel en que se asilan, documentos que justifiquen los indicados excesos.

ARTICULO IX.

Ninguna de las partes contratantes dará servicio en sus ejércitos ni escuadras á los desertores de la otra ó de las otras.

ARTICULO X.

El Gobierno de Bolivia y el de los Estados Nor y Sur del Perú, se obligan á no tener en la provincia de Piura y en el De-

partamento de Amazonas, ninguna fuerza de tropas de línea que pase de doscientos hombres. La misma obligacion contrae el Gobierno del Ecuador para no poder tener en la provincia de Loja y cantones de Machala y Santa Elena mas tropa que la expresada. Estas fuerzas no podrán ser aumentadas sino en casos muy urgentes en que peligre la tranquilidad y seguridad del país, y nunca se hará este aumento sin notificarlo inmediatamente al Gobierno del territorio vecino, con especificacion de las causas que lo han motivado.

El presente tratado será ratificado por los Gobiernos de la República de Bolivia y de los Estados Nor y Sur-Peruanos dentro de setenta días, y conforme á sus leyes; y por el Gobierno del Ecuador luego que haya obtenido la aprobacion de su Congreso con arreglo á la atribucion 7.ª, artículo 43; y á la 6.ª, artículo 62 de la Constitucion; y serán canjeadas dichas ratificaciones en el término mas breve posible.

En fé de lo cual, nos los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de las partes contratantes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor del presente tratado de amistad y alianza, y los sellamos con los sellos de las armas de nuestros Estados respectivos, en la capital de Quito, á veinte días del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y seis, vigésimo sexto de la Independencia de Colombia. (1)

GUILLERMO MILLER.
(L. S.)

ANTONIO MORALES.
(L. S.)

TRASLACION DE LOS RESTOS DEL GRAN MARISCAL DON JOSÉ DE LA-MAR.

Comision del Gobierno del Ecuador cerca de el del Perú. — Payta, Febrero 10 *de* 1846.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor:

Por las copias que tengo el honor de acompañar, se informará V. E., que el Gobierno del Ecuador ha nombrado una comision, con el interesante objeto de reclamar del Gobierno del Perú los restos mortales del ilustre Gran Mariscal La-Mar, que

(1) Este tratado celebrado en la época de la Confederacion Perú-Boliviana, no llegó á ratificarse.

ARTICULO VI.

Cualquier desavenencia que se susci[illegible] Bolivia y los Estados Nor y Sur-Pe[illegible] vice versa, será amigablemente tr[illegible] respectivos Gobiernos, ó por [illegible] caso de no poder conseguir [illegible] amistoso, se someterá l[illegible] juzgará como árbitra, [illegible] tes á someterse á s[illegible]

Ningu[illegible] á los l[illegible] los f[illegible] de[illegible] d[illegible]

[illegible] de Piura.

[illegible] el caso de hacer este [illegible] causas que es inútil indi- [illegible] aquel tiempo no se podía [illegible] Ecuador una tumba, un mo- [illegible] arrebatase la veneracion de los [illegible] siempre un nombre que debía eclipsar [illegible] en el órden moral, civil y militar, y diese [illegible] divulgar los misterios de sus reveses en la [illegible] de su destierro y de su muerte.

[illegible] pueblo ecuatoriano sufría, no sin indignacion, esta indife- [illegible] de su Gobierno; pero nada podía hacer, y á la misma fami- [illegible] del inmortal difunto le habría sido mas difícil que á nadie, [illegible] vencer los inconvenientes que se presentían para levantarle en [illegible] su patria una tumba aunque fuese muy humilde. Posteriormen- [illegible] te los años de peste, y despues la guerra interior no nos permi- [illegible] tieron pensar en realizar nuestros deseos. Pero apenas el Cielo nos concedió poder disipar todas las terribles plagas que por tantos años asolaban el país, cuando todos se apresuraron á excitar al nuevo Gobierno para que con su intervencion é influjo facilitase la recaudacion de tan preciosas reliquias. El Gobierno ocurrió á la Convencion Nacional, y ésta no pudo dejar de acoger favorablemente el voto público.

Espero, pues, señor Ministro, que el Gobierno del Perú se prestará fácil y justo á esta solicitud, y que se dignará dar las órdenes convenientes para que se nos entreguen los restos mortales del General La-Mar. De este modo el ilustrado Gobierno peruano llenará un deber de justicia y tambien merecerá la gratitud del pueblo ecuatoriano por haber contribuido á que satisfaga el ardiente deseo de poseer un polvo inestimable, que sin controversia pertenece á su tierra natal.

Si el General La-Mar tuvo la felicidad de prestar servicios eminentes al Perú, que él amaba apasionadamente, el pueblo peruano satisfará esa gran deuda de gratitud conservando siempre su memoria, repitiendo siempre y respetando un nombre tan querido, y proponiéndoselo siempre por modelo en las acciones de la vida pública y privada. Este podrá ser un deber del Perú; pero este deber no le dá un título sobre el derecho que la patria de La-Mar tiene á poseer sus restos, como una triste y preciada herencia de un hijo que le debe el sér.

Cualesquiera que sean los honores fúnebres que el Perú prepare á estos venerables restos; por suntuoso que sea el monumento que levante á su memoria; por unida que esté á esa gloria, la gloria de su patria; ésta siempre creería haber faltado á su deber, contrariado sus naturales sentimientos, y procedido

como madre desnaturalizada, cediendo una propiedad que no se puede ceder sin mengua indecorosa y sin ingratitud.

Estos derechos del suelo natal son los que representa el Gobierno del Ecuador y espera que no serán desatendidos por el del Perú que sabe posponer sus propios sentimientos á los principios de justicia. Pero si por un efecto de extremado celo en pagar un homenaje de veneracion y gratitud al virtuoso ciudadano, al valiente y leal guerrero que tanto amó al Perú, vacilase algun tanto el Gobierno de V. E. en acceder al presente reclamo, forzoso será que se resuelva á ceder, sabiendo que la digna viuda de La-Mar, y su estimable familia, lo reclaman igualmente, y que luego que se presentó la oportunidad clamaron á su Gobierno para que se apresurase á recobrar esas reliquias, no queriendo proceder por sí directamente á recoger su propiedad en cualquier parte en que se hallase, por respeto al Gobierno del Perú, pues sabían que el mismo Gobierno y aun su Congreso habían dictado algunas providencias sobre la traslacion de esas cenizas á la capital. Este reclamo añade nueva fuerza al que hacemos en nombre de nuestro Gobierno, quien conseguido el objeto de esta comision, no podrá ménos que ceder al derecho preferente de la digna esposa de La-Mar y de su recomendable familia, pues ni los Gobiernos ni los Congresos pueden arrogarse derechos sobre la propiedad ajena.

Repito, señor Ministro, que el Gobierno del Ecuador espera confiadamente que el del Perú reconocerá el peso de las razones en que se funda el presente reclamo, y que en su consecuencia, se dignará mandar que se pongan á nuestra disposicion los restos mortales del Gran Mariscal La-Mar, que existen en la ciudad de Piura, para poder trasladarlos á Guayaquil, y consolar de algun modo con tan inestimable depósito, el profundo pesar de su familia y de su patria.

Esta esperanza del Gobierno ecuatoriano se funda tambien, señor Ministro, en la persuacion de que por la notoria ilustracion del pueblo peruano y su Gobierno, se conocerá allí mejor que en otra parte, que ya pasaron los tiempos en que la desgracia de un naufragio era un título para adquirir cuantas ricas mercaderías arrojaba el mar sobre la costa, y el arca que contiene los restos del virtuoso La-Mar, no es mas que una arca preciosa arrojada sobre las playas peruanas, despues de un terrible naufragio en el mar de la revolucion.

Con la mayor consideracion nos suscribimos de V. E. muy respetuosos servidores.

Solo, por ausencia del señor General Elizalde.

J. J. DE OLMEDO.

Ministerio General del Ecuador. — Cuenca, á 24 de Enero de 1846.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor:

El Congreso General, á, invitacion del Poder Ejecutivo, ha resuelto que se reclamen del Gobierno de V. E. los restos mortales del Gran Mariscal José de La-Mar, que se hallan en la ciudad de Piura, para que sean trasladados á esta capital en que nació, y S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrar con este fin una comision compuesta de los señores José Joaquin de Olmedo, y General de Division Antonio Elizalde.

La memoria siempre viva y siempre grata en el pueblo ecuatoriano de las virtudes y hazañas de un compatriota suyo tan distinguido en la época gloriosa de la independencia americana es el eficaz estímulo que ha obrado en el Congreso, y el Gobierno del Ecuador para disponer se verifique ante la ilustrísima administracion peruana un reclamo tan conforme á la mas estricta justicia. En esta virtud he recibido órden de S. E. el Presidente de la República para comunicar á V. E. este particular y pedirle al mismo tiempo, se digne recibir benévolamente á los dos señores mencionados, haciendo que el Gobierno de V. E. les preste entera fé y crédito en todo cuanto dijeren con respecto á la prenotada reclamacion.

Con esta oportunidad, me cabe la honrosa satisfaccion de ofrecer á V. E. los sentimientos de aprecio y distinguida consideracion, con que soy de V. E. muy obsecuente servidor.

JOSÉ MARIA URBINA.

Al señor J. J. Olmedo.

El General Elizalde ó su apoderado saldrá de Guayaquil á Payta á la mayor brevedad en el bergantin de guerra "Seis de Marzo:" reunida la comision hará el reclamo de las cenizas del General La-Mar al Gobierno peruano, para que sean traidas á esta capital, mas como por alguna circunstancia pudiera suceder que el General Elizalde ó su apoderado no saliesen pronto de Guayaquil, US. hará inmediatamente el predicho reclamo para evitar que aquellas sean trasladadas á Lima. Si él no tuviese efecto, seguirá la comision al Callao en el mismo bergan-

tin "Seis de Marzo" que estará á sus órdenes, acompañando la traslacion fúnebre de aquellas reliquias á la capital del Perú. Y para el ceremonial que debe observarse, tanto en el acompañamiento de Payta á Lima, como en la solemnidad fúnebre que allí tenga lugar, la comision se pondrá de acuerdo con los señores comisionados del Perú etc.

JOSÉ MARIA URBINA.

República Peruana. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Marzo 20 de 1846.

A los señores comisionados del Ecuador.

He recibido la comunicacion de los señores comisionados del Ecuador datada en Payta, á 10 de Febrero último, por la que se sirven comunicarme, que el Excmo. Gobierno de aquella República los había nombrado con el interesante objeto de reclamar del Gobierno del Perú los restos mortales del Ilustre Gran Mariscal La-Mar, y que poniendo en ejecucion sus instrucciones se hallaban en el caso de formalizar su reclamo, en los términos honrosos que lo han hecho.

Instruido S. E. en el contenido de la mencionada comunicacion, me manda contestar, que no es posible acceder á los deseos del Gobierno del Ecuador, tan dignamente manifestados por el órgano de sus comisionados, porque si lo hiciera, no solo quebrantaría las leyes, sino que tambien renunciaría derechos de la Nacion de que no puede disponer.

Por ley de la Convencion Nacional de 19 de Febrero de 1834 se resolvió, que el Ejecutivo procediese á verificar la traslacion de las apreciables reliquias del Gran Mariscal D. José de La-Mar, colocarlas en el Cementerio público con el decoro y dignidad que corresponde, para satisfacer así los votos del pueblo peruano, y tributar un homenaje digno de la memoria del hombre justo, que presidió alguna vez los destinos del Perú. Por otra de 16 de Setiembre de 1845 resolvió el Congreso que se invitase al Ejecutivo para cumplir sin demora lo decretado por la Convencion. Doce años han pasado desde que se dió esa ley, y aunque por ella se consideraba como *propiedad peruana* los apreciables restos del General La-Mar, nadie hasta ahora había alegado derecho á ellos, ni disputádolos á la República peruana.

Aunque su Gobierno no tuviese el impedimento expresado para acceder á los deseos del Gobierno ecuatoriano, tampoco

cedería á ellos por razones de justicia y de decoro nacional. Los restos del ilustre General La-Mar, arrojados mucho tiempo en playa extranjera, por nadie fueron solicitados hasta que la señora D.ª Francisca Otoya los recogió de la ciudad de Cartago para trasladarlos al Perú. Se hallan, pues, en sus playas, y permitir su extradicion sería inferir á esos mortales restos una nueva expatriacion, que nada podría justificar. La tierna solicitud de la citada señora, ó un destino particular, han restituido al suelo peruano estos preciosos restos que sin mengua no puede ceder.

Por inmensa que sea la gratitud del pueblo ecuatoriano, si el Gobierno del Perú le hiciera poseedor *de un polvo inestimable*, ella no bastaría á borrar el sentimiento de los peruanos por este acto de desapropiacion, ni ménos á poner al Gobierno á cubierto de las muy justas y sentidas reconvenciones y de los tremendos cargos que le hiciera la Nacion. Ella posee este depósito inestimable: ella debió al General La-Mar días de gloria: y ella nació al mundo en los campos de Ayacucho por la pericia, el valor, la decision y entusiasmo de ese guerrero ilustre. Allí dejó éste de pertenecer á otra tierra, y allí nació con la República, porque allí selló su independencia.

Los señores comisionados del Ecuador conocerán que es un deber del Gobierno del Perú conservar los restos que reclaman y á que se cree con derecho la patria de La-Mar, como una triste y preciada herencia de un hijo que le debió el sér. Mas, deben recordar que esa herencia fué perdida desde el momento que consagrando al Perú sus servicios, su honor y su vida le reconoció como patria adoptiva, esperando todo de él solo. Del Ecuador fué arrancado para regir los destinos del Perú, y al consentirlo, renunció los derechos que pudiera tener, para que los adquiriese en otra parte. Sería importuno examinar ahora si el Ecuador, mas bien que el Perú, pudiera llamarse la patria del General La-Mar, pues tendríamos que trasportarnos á tiempos pasados y recordar sucesos que el tiempo ha terminado y que la política aconseja no tocar.

No se trata, señores, de oponer ahora sentimientos de afecto á los principios de justicia, sino de hacer valer éstos contra las afecciones del Gobierno ecuatoriano. Si la desgracia de un naufragio no puede alegarse como título, para adquirir las ricas preceas arrojadas por el mar sobre la costa, sin duda que esta profunda reflexion sería bien aplicada si se reclamasen al Gobierno de Centro-América los restos del General La-Mar, pero no exigiéndolos al Gobierno peruano, á quien se han restituido por los cuidados y por la tierna solicitud de una hija suya. A los afectos de la viuda y de su estimable familia, que igualmente los reclaman, puede oponerse la prelacion de la señora Otoya, y su anticipado empeño, y aunque las unas ten-

gan el desconsuelo de encontrar vacío el sepulcro que ocupó en Cartago el héroe de Ayacucho, no les quedará al ménos el de que se les diga: *que le han quitado del sepulcro y que no se sabe donde lo han puesto.* Pueden buscarlo en el suelo del Perú que tanto amó, y de cuyos hijos fué igualmente amado. Ademas, si valiesen como razones los afectos, entraríamos en una contienda difícil de resolverse.

Muy bien ha conocido el Gobierno ecuatoriano que no sería fácil acceder á sus deseos cuando entre las instrucciones comunicadas á los señores que forman la comision, se les previene, que en caso que no tuviese efecto su demanda, sigan al Callao acompañando la traslacion fúnebre de aquellas reliquias, poniéndose de acuerdo con los comisionados por parte de mi Gobierno.

Muy luego saldrán de aquí los nombrados para cumplir el doloroso deber de trasportar los restos venerables del General La-Mar y entonces confundidos los llantos y las lágrimas de los hijos de ambas Repúblicas, tributaremos á la memoria del héroe de Ayacucho los homenajes que inspire nuestra gratitud.

Con este motivo tengo la ocasion de suscribirme de los señores comisionados del Ecuador, atento servidor. (1)

JOSÉ G. PAZ-SOLDAN.

RESOLUCION DEL GOBIERNO DEL PERÚ SOBRE EXHORTOS.

Legacion Peruana. — Quito, á 3 de Mayo de 1846.

Señor Ministro:

En cumplimiento del artículo 9.° de mis instrucciones, dirigí, con fecha 11 del próximo pasado Abril al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, la nota que en, copia y bajo el número 1, tengo el honor de acompañar á US., remitiendo al referido señor Ministro el número 48 tomo 13 del "Peruano" en que se registra la resolucion expedida por el Gobierno sobre exhortos venidos al Ecuador ó remitidos á él por los juzgados de la República. Marcada con el número 2 encontrará US. la contestacion que se me ha dado y que el Gobierno de esta República defiere á las deseos del Gobierno

(1) Por supremo decreto de 23 de Diciembre de 1846, se prescribió el ceremonial para la traslacion de los restos del Gran Mariscal D. José de La-Mar; el cual se llevó á debido efecto.

ARTICULO VI.

Cualquier desavenencia que se suscite entre la República de Bolivia y los Estados Nor y Sur-Peruanos y la del Ecuador, ó vice versa, será amigablemente transigida directamente por los respectivos Gobiernos, ó por sus Agentes Diplomáticos. En caso de no poder conseguir por estos medios un avenimiento amistoso, se someterá la cuestion á una Potencia amiga que juzgará como árbitra, comprometiéndose las partes contratantes á someterse á su decision.

ARTICULO VII.

Ninguna de las partes contratantes dará asilo en su territorio, á los ladrones famosos, á los asesinos, á los incendiarios, ni á los falsos monederos que se acogieren á sus Naciones, procedentes del territorio de alguna de las contratantes; y si algun delincuente de esta especie se asilase en el territorio de una de las que contratan, será devuelto á la que lo reclamase, con tal que ésta remita el deprecatorio de la autoridad competente con los documentos necesarios.

ARTICULO VIII.

Los refugiados por delitos políticos en el territorio de alguna de las partes contratantes, y procedentes del de alguna de las otras, residirán precisamente cuando ménos á cincuenta leguas de distancia de la costa y de la frontera; y el Gobierno en cuyo territorio se refugien, evitará por todos los medios posibles, que los refugiados susciten alteraciones en el país de donde proceden, y que propaguen especies alarmantes; expulsándolos de su territorio en caso de que no surtan efecto las medidas que se tomen para evitar tales excesos. Esta expulsion tendrá tambien lugar cuando el Gobierno, á cuyo territorio pertenecen los refugiados, presente al de aquel en que se asilan, documentos que justifiquen los indicados excesos.

ARTICULO IX.

Ninguna de las partes contratantes dará servicio en sus ejércitos ni escuadras á los desertores de la otra ó de las otras.

ARTICULO X.

El Gobierno de Bolivia y el de los Estados Nor y Sur del Perú, se obligan á no tener en la provincia de Piura y en el De-

partamento de Amazonas, ninguna fuerza de tropas de línea que pase de doscientos hombres. La misma obligacion contrae el Gobierno del Ecuador para no poder tener en la provincia de Loja y cantones de Machala y Santa Elena mas tropa que la expresada. Estas fuerzas no podrán ser aumentadas sino en casos muy urgentes en que peligre la tranquilidad y seguridad del país, y nunca se hará este aumento sin notificarlo inmediatamente al Gobierno del territorio vecino, con especificacion de las causas que lo han motivado.

El presente tratado será ratificado por los Gobiernos de la República de Bolivia y de los Estados Nor y Sur-Peruanos dentro de setenta días, y conforme á sus leyes; y por el Gobierno del Ecuador luego que haya obtenido la aprobacion de su Congreso con arreglo á la atribucion 7.ª, artículo 43; y á la 6.ª, artículo 62 de la Constitucion; y serán canjeadas dichas ratificaciones en el término mas breve posible.

En fé de lo cual, nos los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de las partes contratantes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor del presente tratado de amistad y alianza, y los sellamos con los sellos de las armas de nuestros Estados respectivos, en la capital de Quito, á veinte días del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y seis, vigésimo sexto de la Independencia de Colombia. (1)

GUILLERMO MILLER.
(L. S.)

ANTONIO MORALES.
(L. S.)

TRASLACION DE LOS RESTOS DEL GRAN MARISCAL DON JOSÉ DE LA-MAR.

Comision del Gobierno del Ecuador cerca de el del Perú. — Payta, Febrero 10 *de* 1846.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor:

Por las copias que tengo el honor de acompañar, se informará V. E., que el Gobierno del Ecuador ha nombrado una comision, con el interesante objeto de reclamar del Gobierno del Perú los restos mortales del ilustre Gran Mariscal La-Mar, que

(1) Este tratado celebrado en la época de la Confederacion Perú-Boliviana, no llegó á ratificarse.

Los documentos á que se refieren las anteriores comunicaciones son los siguientes:

Secretaría del Consejo de Estado. — Lima, á 6 de Mayo de 1845.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

En la consulta del Ejecutivo hecha en 22 de Octubre del año próximo pasado sobre uu exhorto que el juez de primera instancia de esta capital, Dr. D. Tomás del Valle, dirigió al Juez territorial de la ciudad de Quito, para que practicase las diligencias consiguientes á la sentencia de trance y remate de una hacienda nombrada " Colenguela " sita en la República del Ecuador, ha acordado el Consejo, en sesion de la fecha, se tenga por voto suyo lo que sigue:

"D.ª Gabriela Vasquez de Velazco, natural y vecina de esta ciudad, se presentó ante el Juez de 1.ª instancia Dr. D. Tomás del Valle, acompañando, en testimonio, un instrumento público dotal, por el que reconoce á su favor la cantidad de diez mil pesos al cinco por ciento de interes la hacienda de " Colenguela, sita en la República del Ecuador, y perteneciente á la testamentaría de los señores D. Pedro Vasquez de Velazco y D. Nicolás Ontañon, antiguo conde de las Lagunas, demandando al albacea su hermano D. Pedro Vasquez de Velazco al pago de cuatro mil setecientos cincuenta pesos, réditos de nueve años y medio de ese principal, y pidiendo, en defecto del pago, el correspondiente mandamiento de ejecucion y embargo sobre dicha hacienda, el que se libró dirigiéndose el respectivo despacho á las justicias de la provincia de Otábalo. Verificado el embargo y devuelto el exhorto al juzgado del Dr. Valle, se expidió el auto de trance y remate del cual apeló el albacea demandado, alegando incompetencia de los juzgados peruanos para conocer en la causa, excepcion que fué declarada sin lugar por la Illma. Corte Superior de Justicia de esta capital, y en su consecuencia se libró exhorto al juez de Otábalo, remitiéndolo por el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República al del Ecuador para que siguiese su curso y fuese ejecutado. Mas, el Ministerio del Ecuador lo devolvió, haciendo presente: que en virtud de una representacion de D.ª Teresa Villacis ha resuelto su Gobierno, oido el Consejo de Ministros, que no puede consentir en darle cumplimiento sin mengua de la soberanía nacional, y sin violar los principios mas obvios del Derecho Internacional.

Pasada esta comunicacion en vista al señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema de esta República, ha opinado que el Ejecutivo debe mandar que las justicias peruanas no cumplan los exhortos librados por los jueces ecuatorianos hasta que no obtenga que los juzgados de ambas Repúblicas presten auxilio y ejecuten los exhortos que reciban los unos de los otros.

Para proceder el Gobierno, consulta al Consejo con todo lo actuado, y en vista de ello expone: Que el punto en cuestion es de suyo claro y obvio, y que la negociacion con el Ecuador en los términos que indica el Ministerio fiscal, sería perjudicial al Perú, complicaría sus relaciones con las demas Naciones, dejaría al Perú sin legislacion propia y nacional, y sería una concesion tan nueva como contraria al Derecho Internacional vigente entre las Naciones.

Cada una de ellas es soberana é independiente. Consiste la soberanía en el poder de dictar leyes que establezcan su forma de Gobierno y reglen los derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones entre sí, y en las que tienen con la Nacion. Estas son las leyes políticas, las otras son civiles ó criminales segun los derechos y obligaciones sobre que versan; pero todas están tan íntimamente ligadas, que no se pueden poner en vigor si no tienen un mismo orígen, esto es, si no son hechas y promulgadas por el mismo Soberano.

Las leyes que reglan las relaciones de los individuos de una Nacion, ó tienen por objeto el estado ó capacidad civil de las personas, ó la disposicion de los bienes. Las primeras son personales y reales las segundas. Pero como los súbditos ó individuos de una Nacion salen al extranjero y en ningun pueblo de la tierra puede ni debe residir persona alguna sin estar sometida á las leyes del país, las personas obedecen temporalmente á las leyes dictadas por un soberano extranjero. No sucede así con las cosas, y mucho mas con los bienes raíces. Sobre ellos tiene el soberano lo que llaman los publicistas dominio eminente, esto es, el derecho del Poder Público para determinar los modos de adquirirlos, de trasmitir la propiedad y demas derechos que se puedan ejercitar sobre ellos y disponer como mejor conviniere á la comunidad. Al particular pertenece la propiedad, y el imperio al soberano. Este es un principio inconcuso entre las Naciones. Las propiedades particulares unidas y contiguas forman el territorio público de un Estado y respecto á las Naciones extranjeras, este territorio forma un todo que está bajo el imperio del soberano del Estado. Y como ninguna parte del territorio puede trasladarse al extranjero, tampoco puede ser sustraida del imperio del soberano, así como no puede estarlo de la vigilancia de la autoridad cualquiera persona que habite su territorio. La soberanía es indivisible. Perdiera este carácter que le es esencial si una porcion ó porcio-

nes del mismo territorio pudieran ser regidas por leyes que no emanasen del mismo soberano. Es, pues, inherente á la naturaleza de las cosas, que los bienes raíces cuyo conjunto forma el territorio público sean regidos exclusivamente por las leyes que se ha dado al pueblo que lo habita, aun cuando alguna parte de esos bienes raíces sea poseída por extranjeros.

Entre las leyes dictadas para regir los bienes raíces se numeran las que determinan la autoridad que ha de pronunciar sobre los derechos en caso que sean litigiosos. Así el soberano no puede permitir que un juzgado extranjero conozca y juzgue de las causas que se promuevan sobre la propiedad, posesion y responsabilidades del todo ó parte de un territorio. Consentir en ello, sería enajenar su soberanía. Por estos principios, los mas trillados y comunes del Derecho entre las Naciones, se ha negado el Gobierno del Ecuador á dejar cumplir el exhorto librado por las justicias del Perú sobre la hacienda de "Colenguela."

Verdad es que estas se habían declarado competentes para conocer en la cuestion: lo que ha sido una inadvertencia muy palpable. La competencia es la facultad de juzgar de un asunto contencioso. Esta facultad le dan las leyes civiles, y las leyes civiles no rigen sino dentro del territorio del soberano que las ha dictado. Las leyes, pues, de que debió hacer uso y á que debió atenerse la Corte Superior de Justicia de Lima. para declararse competente, son las que se ha dado el Perú, y como éstas no obligan ni pueden obligar á los bienes y personas sometidas á otro soberano, claro es que son inaplicables á bienes raíces situados en el Ecuador.

Si se hubiera versado la cuestion entre los súbditos naturales ó temporales del Perú sobre bienes raíces situados en nuestro territorio, habrían sido jueces competentes los designados por nuestras leyes; pero versándose sobre un fundo sito en el extranjero es un equívoco haberse atribuido el conocimiento del juicio los juzgados y Tribunales peruanos. Las personas están sujetas ciertamente á la justicia peruana; ¿pero por esto lo está la cosa responsable? ¿De donde sale esta disposicion del Derecho? Del civil no puede nacer, porque solo rige dentro de los límites del Estado. Del derecho entre Naciones tampoco, porque á mas de ser nunca oída esta prerogativa de la justicia de una Nacion sobre la de otra, sería capaz de expedirse y ponerse en funciones, debiendo toda competencia dirimirse por una autoridad superior, y no habiendo quien pueda resolver la que se promueve entre dos justicias pertenecientes á distintos soberanos, ningun Tribunal puede atribuirse jurisdiccion sobre bienes situados en el territorio de la otra Nacion.

Que esta facultad se conceda por tratados ó convenios basados sobre una estricta reciprocidad, denegándose á cumplir todo exhorto dirigido por las justicias extranjeras al Gobierno del Perú, es el recurso que propone el Ministerio Fiscal á S. E. el Presidente del Consejo de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Los exhortos pueden ser citatorios, para que un peruano comparezca ante la justicia extranjera, ó encargando á una de las justicias del Perú la ejecucion de una sentencia pronunciada por aquella. Los primeros como que en nada menoscaban la soberanía nacional y son siempre en provecho de aquellos á quienes se cita, pues al hombre le conviene mas defenderse por sí mismo ó instruyendo un apoderado, que serlo por un tercero, en virtud solo de su oficio y sin los datos ó pruebas que puede suministrar él mismo, no pueden ni deben dejarse de cumplir por las justicias del Perú.

No sucede lo mismo con las requisitorias venidas del extranjero para que se notifique una sentencia á un ciudadano del Perú. Imponerse por un tratado esta obligacion, es obligarse á que las sentencias pronunciadas en el extranjero tengan autoridad de cosa juzgada en el Perú, y sean ejecutadas por nuestras justicias y Tribunales. Habiendo sido éstas pronunciadas conforme á las leyes de esa Nacion, tendrán las justicias del Perú que atenerse estrictamente, no al derecho civil propio, sino al extranjero que regla los derechos sobre que ha versado la cuestion. La legislacion no es uniforme en todos los pueblos de la tierra: se acomoda, ó mas bien es la expresion de su carácter, índole, necesidades, y muy principalmente de su forma de Gobierno. Se vería, pues, obligado el Gobierno á hacer cumplir leyes que se derivan de principios enteramente diversos ó contrarios á los constitutivos de la República, y someter los ciudadanos y bienes del Perú á las leyes en que no habían consentido ni pueden consentir.

Sin ir muy lejos, en la República de Chile subsisten las vinculaciones que están anuladas por nuestra Carta. En esa República el deudor puede hipotecar su persona, lo que está prohibido en la nuestra. Si se celebrase un tratado con el Ecuador, obligándose los dos Estados recíprocamente á ejecutar las sentencias pronunciadas por sus juzgados y Tribunales, no se podría negar igual derecho á la República de Chile. ¿Y podría nunca el Gobierno del Perú consentir en que se ejecutase una sentencia pronunciada en un pleito entre ciudadanos chilenos y por justicias de su país, que declarase el derecho de sucesion y la subsistencia de un mayorazgo fundado sobre bienes raíces del Perú, que por nuestras leyes deben dividirse y son bienes de libre disposicion? ¿Se pondría en prision á un deudor, en cumplimiento de una sentencia pronunciada en Chile, mien-

tras todos los que han contraído deudas en nuestro territorio no pueden hipotecar su libertad, no pueden ser privados de ella sino por haber cometido un fraude?

En la Francia, hay muy diferente legislacion de la nuestra sobre la sociedad conyugal y sobre los derechos que tiene la mujer á los bienes del marido á quien sobrevive. En la Gran Bretaña, no se admite la legitimacion de los hijos por matrimonio subsecuente, por que es una ley de ese reino que no es hijo legítimo sino el que nace durante el matrimonio. Y si el Perú celebrase un tratado con el Ecuador en el sentido que se ha dicho, estas dos Naciones no carecerán de ocasion de hacer valer este derecho, tanto mas cuanto las relaciones de comercio con sus respectivos súbditos son tan vastas y de tal importancia, que la mayor parte de las cuestiones suscitadas entre súbditos británicos ó ciudadanos de la Francia con los naturales del Perú, presentarán siempre asidero por el cual se juzgarían por los Tribunales de esas Naciones y por consiguiente el estado ó condicion de las personas y los derechos que de ella derivan sobre las cosas, serían determinadas por los Códigos Civiles de esos pueblos, produciendo una confusion tal en la República, que por las leyes ó principios de que hemos hecho mencion, entre otros muchos muy diversos de los que nos rigen, nuestra legislacion sería como si no existiese, sin traer á cuenta el conflicto que resultaría de contínuo en los Tribunales por la contradiccion de sentencias pronunciadas en el extranjero sobre casos idénticos ó semejantes.

En las Naciones europeas no se ejecutan las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros. En Alemania no tienen autoridad de cosa juzgada sino despues de haber conocido de la causa los Tribunales nacionales. En Italia tampoco pueden ejecutarse las sentencias pronunciadas contra un italiano por jueces extranjeros, sino despues de un nuevo juicio seguido con todos los interesados ante las justicias nacionales.

En Inglaterra es máxima establecida, que el Príncipe no intervenga en las causas de sus súbditos en país extranjero, ni les conceda su proteccion, sino cuando se les haga una injusticia evidente, se violen los arreglos y formas de los juicios, ó cuando se observe con ellos una excepcion que sea perjudicial á ellos ó á los extranjeros en general. Pero esta excepcion equivale á una regla general: pues para decidir sobre cualquiera de estos puntos en una sentencia, es necesario examinar el mérito de la causa y compararla con las leyes, lo que en realidad es juzgarla nuevamente.

La España y la Francia en un tratado de 15 de Agosto de 1761, denominado pacto de familia, entre los borbones, no se hicieron esta concesion, sin embargo de haber sido ajustada, como lo expresan al principio de la convencion celebrada entre

ambas partes contratantes el 2 de Enero de 1768, para la inteligencia del artículo 24 de ese tratado, con el proyecto de formar de franceses y españoles un mismo pueblo, concesion que ni se ha hecho despues por el tratado de paz de Basilea en 1795, ni por el de alianza ofensiva y defensiva de 18 de Agosto de 1796, cuando esas dos Naciones estaban tan estrechamente unidas, que no se separaron en los largos años de guerras sostenidas por la Francia, casi sin interrupcion contra la Gran Bretaña, ligada alternativamente con varias Potencias del Continente. Y en la Francia misma y la Italia rigió invariablemente esa práctica, aunque reconocían ambas por soberano á Napoleon; así es que las sentencias pronunciadas por los Tribunales de la una, no eran ejecutadas por los de la otra sin prévio conocimiento de causa, y no se ejecutaban sino eran declaradas válidas y subsistentes por el Tribunal de la Nacion de que era súbdito el que había sido condenado en juicio.

Tan constante y general ha sido y es entre las Naciones el derecho de no pasar en autoridad de cosa juzgada las sentencias pronunciadas en el extranjero contra sus súbditos respectivos, sino despues de haber examinado el mérito de cada una de ellas, que equivale á darla por no pronunciada abriendo de nuevo la causa.

La excepcion de esta regla del Derecho de Gentes actual, es de la que hablan los artículos 11 y 12 del tratado de alianza general celebrado entre la Francia y los cantones suizos el 22 de Mayo 1777 renovado en el año 1798. En ellos se estipuló, hacer recíprocamente buena y breve justicia á uno ó varios súbditos de la una que reclama sin el auxilio de la otra, entendiéndose, sin embargo, que estas disposiciones no conciernen sino á las causas puramente personales y que las causas reales serán juzgadas por el juez territorial, como tambien que la naturaleza y carácter de cada accion serán determinadas por las reglas establecidas en el lugar en que se hallen los bienes y que en consecuencia se convienen las partes contratantes en que las sentencias definitivas en materia civil, pronunciadas por los Tribunales soberanos, serán ejecutadas recíprocamente segun su forma y tenor en los estados de S. M. el Rey de Francia y en los del Cuerpo Helbético.

Pero esta concesion limita tambien la regla general que quisiera el Ministerio Fiscal se estableciese en el Perú respecto de los demas pueblos. En ella se designa por juez del demandado, el del lugar en que tiene su domicilio, ó el de aquel en que se halla al establecerse una cuestion ó pleito sobre el cumplimiento de una obligacion pura y simplemente personal, al paso que se reconoce por juez de una accion real el Tribunal ó magistrado del lugar en que está situada la propiedad; como que la naturaleza y el carácter de cada accion deben ser termi-

nadas por las reglas establecidas por el propio soberano. Hablando sobre este particular, Vattel dá la razon, diciendo: que como esta especie de bienes deben ser poseídos segun las leyes del país en que estuviesen situados, y como al Superior del país pertenece el conceder la posesion de ellos, las cuestiones que á ellos conciernan solo pueden ser juzgadas en el Estado en que dependen.

Tratando este célebre escritor de Derecho Público de la obligacion que tienen las Naciones de observar estrictamente la justicia entre sí y abstenerse de lo que pueda ofenderla, manifiesta su benévolo deseo de que esta obligacion se extendiera á la ejecucion de las sentencias dadas en otro país segun las formas necesarias y usadas, y cita para ello la decision de la Corte de Holanda en el año de 1666 en un litigio de un habitante de Roterdam, en la que se supone que todas las sentencias dadas por el Parlamento de Francia contra súbditos holandeses debían ser ejecutadas en virtud de requisitorias de esos Parlamentos, al paso que el autor á quien se refiere Vattel en el particular, asienta que no sabe si los Tribunales de la Francia hacen lo mismo con las sentencias dadas en la Holanda. Pero este mismo hecho descubre que en aquella época la Francia no usaba de reciprocidad á este respecto con la Holanda como debía hacerlo y lo hacía con todas las demas Naciones, en virtud de la Ordenanza Real de 1629, por la cual las sentencias pronunciadas en los reinos y soberanías extranjeras no tienen autoridad de cosa juzgada en Francia, ley política observada inviolablemente desde entonces, y á pesar de todas las alteraciones de la legislacion de esa gran Monarquía. La práctica de la Holanda en aquellos años, á que se refiere Vattel, y en que apoya el Ministerio Fiscal su dictámen, es mas bien una de aquellas concesiones hechas por la debilidad al poder, que el reconocimiento expreso de un principio internacional; porque á no ser así no se diría que era una práctica de la Holanda con la Francia, sino de aquellas con todas las Naciones, lo que habría dado una gran fuerza al Derecho Internacional de la Holanda á este respecto, y probado de hecho la posibilidad de establecer sin menoscabo de la soberanía de las Naciones el derecho de ejecutarse indistintamente en un país las sentencias dadas por los Tribunales de otros.

Empeñada por aquellos años la Holanda en crudas y dilatadas guerras marítimas con la Inglaterra y Portugal sobre sus posesiones en Africa y América, no le quedaba otro aliado que la Francia, con cuyo Monarca, que lo era Luis XIV, había celebrado una alianza defensiva para conquistar los Países Bajos españoles, y el que le devolvió las posesiones holandesas en América que reconquistó de la Gran Bretaña.

Pero el mismo escritor á quien se refiere Vattel, insinúa diestramente y reconoce el principio de que las sentencias dadas en un país sobre los súbditos de otro, no deben ejecutarse sino sobre los bienes situados en el territorio del soberano cuyos Tribunales han conocido de la causa, diciendo: que en el caso que no use la Francia de la misma reciprocidad que la Holanda, se podría convenir en que las sentencias de una y otra parte contra los súbditos de los dos Estados no surtiesen efecto sino sobre los bienes y efectos que tuviese el condenado en el Estado en el que la sentencia haya sido dada. Opinion ó deseo que jamas puede alegarse como razon para abrazar al Perú el dictámen del Ministerio Fiscal, á consecuencia de la negacion del Gobierno del Ecuador á hacer pasar en autoridad de cosa juzgada las providencias libradas por el juzgado y Tribunales de Lima sobre la Hacienda de Colenguela.

Por todo lo que el Consejo es de dictámen, que no es admisible el principio que solicita establecerse. Pero, atendiendo á ser el Ecuador un Estado limítrofe del Perú, á las frecuentes y varias relaciones de comercio entre los individuos de ambas Naciones, á la uniformidad de la legislacion civil que los rige, en el primer tratado que se celebre entre ambas Naciones, puede convenirse que en los asuntos contenciosos, el demandante debe entablar su accion ante los jueces naturales del reo, á no ser que se halle éste en el mismo territorio que aquel, ó se haya contestado la demanda en el lugar que se celebró el contrato, ó hayan convenido los litigantes en el nombramiento de jueces árbitros que conozcan y terminen el pleito y que en las acciones que tengan por objeto bienes raíces ó un derecho anexo á ellos, el pleito se entable ante los jueces del lugar en que están situados y que las sentencias pronunciadas sobre asuntos personales pasen en autoridad de cosa juzgada, revisándose por la Corte de Justicia solamente para ver si atacan el Derecho Público del Perú, y que entre tanto solo se manden notificar en el Perú los autos ó providencias libradas por las justicias del Ecuador para que se emplacen ó citen á los súbditos del Perú ó á extranjeros residentes en él, á usar de su derecho ante ellas en todo lo que puede serles útil ó causarles perjuicio."

Lo que tengo el honor de decir á US. en cumplimiento de lo acordado, devolviéndole el expediente de la materia.

Dios guarde á US.

JUAN TAVARA.

Lima, á 5 de Junio de 1845.

Conformado con el anterior dictámen del Consejo de Estado, publíquese en el periódico oficial para que los juzgados y Tribunales de la República arreglen á él sus procedimientos en casos de igual naturaleza, y habiendo reciprocidad por parte del Ecuador: devuélvanse los autos que han dado lugar á esta consulta y archívese.

Rúbrica de S. E. — PAZ-SOLDAN.

EXPEDICION DEL GENERAL FLORES.

Legacion del Perú en la Gran Bretaña.—Lima, Setiembre 16 *de* 1846.

Señor Ministro:

Un día despues de la salida del último paquete, llegó á mi noticia el importante acontecimiento que me apresuro á poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

El General Flores se halla organizando en Madrid unos batallones, que deben servir de base á una expedicion que prepara ostensiblemente contra el Ecuador.

Los periódicos de aquella capital aseguran que la expedicion enunciada amenaza tambien al Perú, y procede de un acuerdo hecho entre el Gobierno español y dicho General para invadir ambas Repúblicas y formar de ellas una monarquía, á cuyo frente se intenta colocar á uno de los hijos habidos por Dª. Cristina de Borbon de su segundo matrimonio con el Duque de Rianzares — que el Gabinete español proteje visiblemente esta empresa, y se están sacando jefes, oficiales y centenares de soldados de los mismos cuerpos del ejército peninsular para incorporarlos en los que está levantando el General Flores — que Agentes de éste se hallan enganchando soldados en Irlanda para engrosar las filas de los expedicionarios — y en fin que todos están ya listos y citados para reunirse en Aspeitia de donde saldrán para dar la vela para América.

Los mismos periódicos, examinando el proyecto bajo todas sus faces, le dan abiertamente las bien merecidas calificaciones de impolítico, injusto, alevoso é irrealizable.

Por cartas particulares se me asegura, despues de confirmarme las anteriores noticias, que D. Andrés Santa Cruz, que se

halla en Burdeos, tiene tambien parte en esa trama, y que D. José Joaquin Mora, redactor del "Heraldo" es uno de los escritores que aboga por ella con mas ardor, pero con argumentos que por su futilidad dan lástima.

Con tales datos he creído de mi deber dirigir al Gobierno de España la protesta que tengo el honor de adjuntar á US. en copia bajo el número 1, y que personalmente he entregado al señor Encargado de Negocios de aquella Corte residente en ésta, remitiéndola hasta por triplicado por diferentes conductos.

Así mismo he dirigido al señor Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. B. la nota que en copia tambien acompaño á US. bajo el número 2, y cuya contestacion no he recibido todavía.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Al Señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Legacion del Perú en la Gran Bretaña.—Londres, Agosto 30 *de* 1846.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario de la República del Perú cerca del Gobierno de S. M. B. tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Católica, con el objeto de llamar su atencion sobre un asunto de la mas grave importancia.

En varios periódicos de Madrid, publicados en el presente mes, se habla extensamente sobre la organizacion de unos batallones en esa misma Corte, que deben servir de base á una expedicion que prepara el General Flores ostensiblemente contra la República del Ecuador. Se dice tambien en dichos periódicos, que esos batallones han sido formados con oficiales y soldados sacados de los mismos cuerpos del ejército español, y que el Gobierno de Su Majestad Católica no solo ha tolerado esto, sino que lo ha protegido y autorizado. Finalmente, se asegura que esta proteccion al General Flores, resulta de haber acordado el Gobierno de Su Majestad Católica con dicho General la invasion de las Repúblicas del Ecuador y del Perú, con la mira de formar de ambas una monarquía, á cuya cabeza se intenta colocar un Príncipe español.

El infrascrito no puede hacer al Gobierno de Su Majestad Católica el agravio de creerle capaz del proyecto no ménos

injusto que quimérico, de establecer una monarquía sobre las ruínas de dos Repúblicas pacíficas, completamente constituidas, y que sabrían defender, así como supieron conquistar su independencia y soberanía. Mas, con sentimiento debe decir, que el hecho de haberse organizado dichos batallones á la vista del Gobierno de Su Majestal Católica, sin embargo de las enérgicas denunciaciones y aun severas increpaciones que le ha dirigido la prensa pública, no permite dudar que el Gobierno de su Majestad Católica ha consentido, si no patrocinado, esos preparativos militares. Aun suponiendo que ellos solo se encaminasen contra el Ecuador, y que el General Flores tuviese algunos derechos sobre aquella República, el Gobierno español no puede favorecerlos ni siquiera permitirlos en su territorio, sin arrogarse una intervencion en cuestiones puramente domésticas de otro Estado, que le está vedada por el Derecho de Gentes, y no teniendo, como no tiene dicho General tales derechos, ménos puede intervenir el Gobierno de Su Majestad Católica y la invasion al Ecuador debe calificarse de atentado contra la soberanía de una Nacion, reconocida por las demas, y particularmente por España, con la que ha celebrado un tratado público.

Todas las Repúblicas de Sud-América mirarán con alarma esa intervencion, por la conformidad que tienen con la del Ecuador, respecto á forma de Gobierno, antecedentes históricos, etc.; mas la del Perú se halla ademas en el caso de protestar contra dicha intervencion, así por los repetidos anuncios de que las ambiciosas miras del General Flores se extienden hasta su territorio, como por que, aunque se contengan dentro de los términos del Ecuador, el Perú, limítrofe con esta República, verá propagarse hasta su suelo los males de la guerra que se vá á encender.

En fuerza de lo expuesto, el infrascrito cumple con el imperioso deber de protestar, como desde luego protesta, á nombre del Gobierno de la República del Perú, contra cualquier auxilio, favor ó ayuda que el Gobierno de Su Majestad Católica preste á la expedicion del General Flores, como tambien contra el disimulo ó tolerancia con que permita el levantamiento de fuerzas por dicho General en el territorio de España; declarando solemnemente, que la República del Perú reclamará por todos los daños y perjuicios que le resulten caso de ser desatendida esta protesta.

No puede el infrascrito terminar esta comunicacion, sin asegurar á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros, á quien se dirige, que le ha sido tanto mas sensible el desagradable acontecimiento que la motiva, cuanto que le consta que el Gobierno del Perú ha nombrado un Ministro Plenipotenciario cerca del de Su Majestad para afirmar y consolidar, mediante

un tratado público, las relaciones de paz y comercio que de hecho existen entre el Perú y España. Mas, se lisonjea con la esperanza de que el Gobierno de su Majestad removerá en tiempo los obstáculos que pudieran oponerse á la celebracion de ese tratado, tan fuertemente reclamado por la conveniencia y afecciones recíprocas de los súbditos de ambos países.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Católica la alta consideracion y profundo respeto con que tiene el honor de suscribirse su muy atento obsecuente servidor.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Al Excmo. Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Católica.

Legacion del Perú en la Gran Bretaña. — Londres, Setiembre 9 de 1846.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, tiene el honor de dirigirse á S. E· el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, con el objeto de llamar su atencion sobre un asunto de grave importancia para el Perú y otros Estados de Sud-América, y para el comercio y relaciones de la Gran Bretaña con esos Estados.

Los periódicos de Madrid del mes próximo pasado y del actual, hablan extensamente sobre una expedicion contra la República del Ecuador, que dicen está preparando en España el General Flores, ex-Presidente de la misma República; asegurando que ya se hallan listos algunos cuerpos, y que el Gobierno español ha protegido secretamente su organizacion, con motivo de haber acordado con el General Flores la invasion del Ecuador y de las Repúblicas limítrofes, á fin de formar de ellas una monarquía, á cuyo frente se intenta colocar un Príncipe español. Así mismo aseguran dichos periódicos, que el General Flores se halla, ademas, enganchando algunas tropas en Irlanda, por medio de Agentes que ha nombrado al efecto, y que esta expedicion deberá dar la vela dentro de uno ó dos meses.

Con motivo de estas publicaciones, el infrascrito ha pedido informe á España y de los que se le han dado resulta, que aquel Gobierno, sea ó no con las miras que anuncia la prensa pública, ha tolerado, en efecto, sino protegido, los preparativos milita-

res del General Flores, faltando así al Derecho de Gentes que le prohibe toda ingerencia en cuestiones domésticas de otros Estados, ó, para hablar con mas propiedad, asociándose al proyecto escandaloso de invadir un Estado soberano con el que hace poco celebró un tratado público, y sobre el cual no tiene ningunos derechos el General Flores.

Tambien ha procurado el infrascrito adquirir noticias sobre la indicada organizacion de fuerzas de Irlanda, y por las que se le han suministrado, advierte que, efectivamente, se han practicado algunas diligencias para hacer un enganche clandestino y simulado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo á que la República del Perú es limítrofe con la del Ecuador, el infrascrito cree de su deber suplicar á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica se sirva acordar las providencias que considere justas y convenientes para impedir dicho enganche clandestino en Irlanda.

El infrascrito, aprovecha esta oportunidad, para reiterar á S. E. el señor Vizconde Palmerston los sentimientos de profundo respecto y alta consideracion con que se suscribe su mas atento y obsecuente servidor.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Al Excmo. Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica.

Legacion Peruana. — Quito, 20 *de Octubre de* 1846.

Señor Ministro:

El Gobierno ecuatoriano ha recibido comunicaciones del Cónsul que tiene en Madrid, participándole, "que en aquella Corte corrían rumores que el General Flores, que se llamaba Presidente legítimo del Ecuador, enganchaba oficiales y soldados del ejército español para una expedicion contra esta República, y que él creía fundados tales rumores." Esta noticia ha alarmado á las autoridades, y sus recelos han tomado incremento con la publicacion de ella en un periódico francés que la tomaba de otro español, segun verá US. en el adjunto impreso de Guayaquil que ha hecho esta publicacion.

Con este motivo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores repuso, ha oficiado á todos los Agentes públicos residentes en el Ecuador, dándoles conocimiento del proyecto y excitando

muy particularmente á los de los Gobiernos de la República del Pacífico para vigilar é impedir que la expedicion refresque en sus puertos y se aumente haciendo enganches y conduciendo á la multitud de emigrados que existen en ellas por consecuencia de la caída del General Flores. US. verá esta comunicacion en la copia que marcada con el número 1 tengo el honor de adjuntarle: así como la contestacion que he dado y que acompaño igualmente bajo el número 2.

A pesar del crédito que este Gobierno dá á los avisos que sobre esto ha recibido y las medidas que toma para prevenir el desembarco y consiguientes resultados; yo estoy firmemente persuadido, y esta opinion es la del mayor número de personas respetables de esta capital, que la referida expedicion es quimérica, y que los rumores relativos á ella, ó son noticias fraguadas por el General Flores para molestar al Gobierno y alentar á sus partidarios, ó si, ha concebido el proyecto, lo ha abandonado como quimérico, al ver las dificultades y gastos excesivos que debían hacerse para ponerse en ejecucion. No pueden ocultarse á US. ni á persona ninguna, que una expedicion por el Cabo de Hornos, único camino que podría traer el General Flores, es muy difícil y costosa, y que jamas un particular podría ejecutar con probabilidades de buen éxito, mucho mas, cuando solo el trasporte de doscientos hombres, costaría mas de doscientos mil pesos, con cuya suma el General Flores, colocado en cualquier punto del Pacífico, podría llenar el mismo objeto que con la expedicion se propusiera, ahorrando las molestias y peligros de la navegacion, y el mal resultado de su empresa por los preparativos que aquí se hicieran para repelerlo.

Lo que sí no tiene duda, y aseguran diferentes cartas de Europa es, que el General Flores se preparaba para regresar, y fijaba su llegada para los primeros días del año entrante. Este suceso, es, en mi concepto, la verdadera amenaza contra este Gobierno, porque rotos por él los tratados de la Virginia, el General Flores se cree libre de sus compromisos, y sus partidarios interesados en la observancia de dichos tratados, lo ayudarán á volver al Poder por todos los medios que tengan á su alcance, y que no son de despreciarse en la situacion actual de este país. Así lo ha creído el Gobierno de la Nueva-Granada, y por esta razon ha prevenido á su Ministro, que poniéndose de acuerdo conmigo, haga los esfuerzos posibles por conseguir que el Gabinete del Ecuador nombre Agente Diplomático al General Flores en Europa, y le proporcione una renta suficiente para tenerlo contento por allá, como el medio mas seguro de alejarlo del mando de esta República, y con el cual amenazara la tranquilidad de sus vecinos con su carácter inquieto. Suponiendo el Gobierno de la Nueva-Granada los mismos

sentimientos á este respecto en el nuestro, ha dado órden para que el señor D. Francisco Martin me lo manifestara, como lo ha verificado. Mi contestacion ha sido, que teniendo particular encargo de mi Gobierno para procurar en lo posible la consolidacion de la paz en el Ecuador, y establecimiento del Gobierno actual, me prestaría gustoso á sus indicaciones, sin embargo de que el Perú se hallaba en actitud de no temer nada de las asechanzas extrañas, consolidados como se hallaban el órden y la union en la República; pero que, contribuiría al cumplimiento de sus deseos, por hallarse de acuerdo con mis instrucciones, é influiría, por mi parte bien, para que el General Flores fuese nombrado Agente Diplomático, bien para que se aprobase en las Cámaras la ley que actualmente se discute con el objeto de señalar á dicho General seis mil pesos de renta, siempre que se mantenga en Europa ó en alguna parte del Continente, con tal que el país que elija sea uno de los que no tienen puertos en el Pacífico.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar á US. para su conocimiento y el de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US. — S. M.

CIPRIANO C. ZEGARRA.

Al señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Quito, Octubre 19 de 1846.

Al H. señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

Señor:

Se halla instruido el Gobierno del que suscribe por avisos fidedignos de la Corte de Madrid con fecha 7 de Agosto último, que el General Juan José Flores, dándose el título de legítimo Presidente del Ecuador, enganchaba oficiales y soldados del ejército español con el proyecto de invadir este país, que reputó su patrimonio desde la division de la República de Colombia en tres secciones independientes.

Este proyecto fraguado por las pasiones mas enemigas de la humanidad, ofrece las reflexiones siguientes, dignas de ser meditadas por los Gobiernos de la América del Sur.

No es difícil comprender que, para ganar la voluntad de los españoles despues de los fuertes escarmientos que recibieron en la guerra de la independencia, les haya presentado el Jefe de la invasion grandes incentivos, como la facilidad de acumular riquezas, el monopolio de las dignidades y de un bienestar sólido y permanente, ventajas inasequibles en una pequeña República escasa de medios para atesorar. Suponiendo que el caudillo consiguiera la reconquista del Ecuador, se deja ver, que para cumplir su palabra y su sed insaciable de dominacion, llevaría sus aventureros por todas partes y con especialidad á los puntos celebrados por la abundancia de metales preciosos y de placeres; de forma que siguiendo las huellas de los Pizarros extendería la conquista á todo el continente. La suerte de los mercenarios que hoy se enganchan provocaría á otros y se formarían bandas de filibusteros de mar y tierra que desvastasen el nuevo mundo. Tal sería el resultado final de los heróicos esfuerzos de los americanos por adquirir la independencia y dicha social.

Merece tambien alguna atencion la idea de que en nuestro Estado convulsivo, si el General Flores recobrase, con el auxilio de una fuerza extranjera, el poder que le arrancó la voluntad nacional; serviría este ejemplo para que otros facciosos usurpadores lo imitasen, haciendo iguales enganchamientos en Naciones extrañas, y asegurasen el triunfo de ambiciones tiránicas sobre las ruinas de los principios proclamados por la civilizacion para el bien de las sociedades humanas. Así que el comun interes del nuevo mundo exige que los Estados americanos concurran al objeto de impedir el triunfo de semejante empresa del tirano del Ecuador, concebida en medio del fuego de la fiebre frenética que le domina.

Los peligros que amagan directamente al Ecuador, son: primero, que en algunos puntos de las Repúblicas vecinas residen ciertos partidarios y cómplices del invasor, con quienes ha combinado sus planes para que en un tiempo dado le presten los auxilios conducentes al logro de la empresa, contándose en este número algunos sujetos acaudalados capaces de auxiliarle eficazmente hasta con recursos navales, bajo la promesa de retornarles un cien doblado con los fondos del Ecuador, porque tal ha sido la munificencia del General Flores, tratándose de lo que llama su gloria; y segundo, que así mismo se encuentran algunos emigrados y expulsados que ganaron su favor vendiéndole las libertades públicas, y otros que pertenecieron á las huestes opresoras. Unos y otros se alimentan con la esperanza de ver á su caudillo, y han resuelto alistarse á las filas invasoras tan luego como se acerquen á nuestras playas. Con estos refuerzos cuenta el Tarquino moderno. El Gobierno del que suscribe se apoya en el entusiasmo patriótico de los pueblos

de su mando, y en la indignacion que les inspira la tenacidad impudente de un hombre que sin tino ni virtudes para conducir una Nacion, y sin las cualidades personales que exigen las instituciones de todos los países para merecer el primer puesto, se obstina en volver á la usurpacion, cuando nadie ignora que el dolo y la fuerza le dieron el poder y que con los mismos medios se ha prorogado indefinidamente. Sin embargo, la inminencia y gravedad del peligro obligan á S. E. el Presidente de esta República á prevenir tamaños males, convencido de que la resistencia de los pueblos á la osada empresa del agresor debe presentar escenas de exterminio que acaben por la desolacion del Ecuador. Por tanto, se dirige por medio del que suscribe al Gobierno de US. pidiéndole en nombre de la humanidad y de la fraternidad que debe unir en el conflicto á las Naciones hispano-americanas, tenga á bien disponer respecto de los prosélitos del General Flores situados en parajes de donde pueden secundar su hostil tentativa, que las autoridades del litoral de esa República no consientan zarpar de sus puertos que bajo su bandera ó la extraña conduzcan á individuos de la expedicion floreana, ó lleven elementos de guerra impidiendo todo armamento naval ó terrestre, y el enganche, si se pretende hacer, de marineros y soldados. Interesa tambien mi Gobierno al de US., en que se sirva mandar, que los expulsados y emigrados del Ecuador, existentes en las costas de esa República sean retirados é internados á ochenta leguas del interior para impedirles el agregarse á la expedicion liberticida, ó precederla tornando al Ecuador con el plan de turbarlo.

La aparicion del General Flores en nuestros mares sería una amenaza para las Repúblicas del Pacífico, atendida su inquieta é insaciable ambicion y conocidos los hábitos de sus auxiliares formados en una larga y desastrosa guerra civil; mas las desdichas del Ecuador llegarían á su colmo, porque la lucha de la libertad con la tiranía, sería inflamada por el encono y venganza del enemigo.

Con sentimientos de perfecta estimacion y aprecio me suscribo de US. su atento obsecuente servidor.

JOSÉ FERNANDEZ SALVADOR.

Legacion Peruana. — Quito, 20 de Octubre de 1846.

Al Excmo. señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, ha recibido la comunicacion que, con fecha de ayer, le ha hecho la honra de pasarle el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, participándole " que el Gobierno de S. E. se halla instruido por avisos fidedignos de la Corte de Madrid, que el General Juan José Flores, dándose el título de Presidente legítimo del Ecuador, enganchaba oficiales y soldados del ejército español con el proyecto de invadir este país. "

Con este motivo S. E. hace diferentes reflexiones propias de su ilustracion y de la política del Gobierno del Ecuador, manifestando la influencia que este suceso tendría en la suerte y estabilidad de las Repúblicas del Continente y lo funesto que sería este ejemplo para la conservacion del órden y la paz en ellas si por desgracia se llevase á cabo. Y con el fin de precaver los males que prevee, para su patria y los demas Estados del Pacífico, excita al infrascrito para que trasmita á su Gobierno el acontecimiento, y éste vigile é impida todo armamento y enganche de marineros ó soldados en su territorio que se hiciese para engrosar la expedicion del General Flores, así como la cooperacion que pudieran darle los emigrados que existen en el Perú.

Sin embargo de que el infrascrito se halla íntimamente persuadido de las numerosas dificultades que deben presentarse á cualquier individuo para una expedicion como la que S. E. le anuncia, y de las razones que le asisten para colocar este proyecto, en caso de haberse formado, entre aquellos que no tienen probabilidad alguna de realizarse y pueden pasar por quimeras que se desvanecen fácilmente, le es muy satisfactorio poder asegurar al Excmo. señor Ministro á quien se dirige, que el Gobierno del Perú, consecuente en su política franca y amistosa obrará siempre como lo ha hecho hasta ahora con respecto al Gobierno del Ecuador y no desmentirá las protestas que tantas veces ha hecho, por el órgano del infrascrito, de sus deseos porque el órden y la paz se consoliden en esta República, coadyuvando, por su parte, á cuanto se le dijese en la esfera de sus atribuciones y en su calidad de amigo leal y vecino desinteresado del Gobierno ecuatoriano. No trepida el infrascrito en ofrecer al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, que el Gobierno peruano no consentirá en sus cos-

tas armamento alguno ni prestará apoyo de ninguua clase á los que intentaren traer la guerra civil á este territorio y que su conducta continuará siendo tan amigable como ha sido hasta ahora, observando respecto de los inmigrados la que se prescribió desde el 6 de Marzo de 1845, que mandó á las autoridades de la frontera les prohibiesen su residencia en ella, haciéndolos pasar, como se verificó, á puntos que distaran mas de cincuenta leguas de la frontera del Ecuador.

El infrascrito deplora sinceramente los daños que esta noticia debe causar á esta República y espera que los temores y consecuencias, que con justicia prevé S. E. no llegarán á realizarse jamas por la imposibilidad que presenta semejante plan en su ejecucion.

El infrascrito reitera á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores los sentimientos de distinguida consideracion con que es su atento servidor.

CIPRIANO C. ZEGARRA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, Octubre 26 *de* 1846.

En oficio de esta fecha digo á los Excmos. señores Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador, Venezuela y Nueva-Granada lo siguiente:

"Sin embargo de que por los periódicos de Londres y por avisos directos, es muy probable que el Gobierno de V. E. se halle mejor instruído que el de Chile de la escandalosa tentativa que se preparaba en los puertos de la Península por instigacion y bajo la direccion del ex-Presidente Flores contra las Repúblicas de la antigua Colombia, he juzgado conveniente, por la importancia del asunto, incluír un ejemplar del "Mercurio" de Valparaíso, en que se dá la noticia sacada de papeles públicos ingleses, á la que debo añadir, que el ex-Encargado de Negocios de esta República en Madrid, coronel D. José María Sessé ha tenido sobre el particular una conferencia con el Ministro de Estado español, segun lo indica en carta privada, en que participa la misma noticia, y se refiere á correspondencia oficial que dirige á este Ministerio.

Estos antecedentes no permiten abrigar la menor duda sobre los proyectos de Flores, á que el Gobierno español ha prestado cuando ménos una indisculpable tolerancia, lo que si llegase á confirmarse debería inspirarnos desconfianza en cuanto á las miras de España sobre sus antiguas colonias, é inducirnos de comun acuerdo medidas de seguridad. Cuáles sean

estas, el aspecto que toman las cosas lo decidirá. Entre tanto puede el Gobierno de V. E. contar con la esforzada cooperacion del mío para cuanto contribuya á la defensa de la comun independencia hasta donde se extiendan sus recursos.

La correspondencia oficial, á que alude el coronel Sessé, no ha llegado todavía á mis manos y si ella añadiese algunos pormenores sobre la materia, me apresusaré á comunicarlos á V. E.

Espero que V. E. tendrá la bondad de elevar el contenido de este oficio al Excmo. señor Presidente de esa República."

De órden del Presidente tengo la honra de trascribirlo á V. E. para inteligencia de ese Supremo Gobierno, quien no podrá ménos de tomar todo el interes que merece en el asunto á que se dirige la comunicacion preinserta.

Tengo la satisfaccion de ofrecer á V. E. las seguridades con que soy de V. E. atento seguro servidor.

MANUEL CAMILO VIAL.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, 27 de Octubre de 1846.

Excmo. Señor:

En oficio de ayer, digo á los Excmos. señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas del Ecuador, Venezuela y Nueva-Granada lo siguiente:

"Excmo. Señor:

Despues del oficio de esta fecha que debe llegar junto con el presente á manos de V. E., le dirijo éste por extraordinario para Valparaíso, á fin de que alcance al vapor, con el objeto de informarle que he recibido la correspondencia oficial del coronel D. José María Sessé relativa al proyecto de expedicion del ex-Presidente General Flores.

El señor Sessé avisa, que el General Flores en dos meses de residencia que llevaba ya en Madrid, había sido tratado con mucha consideracion por el Gobierno español: que poco tiempo despues de su llegada, empezó á correr entre los oficiales del ejército, que deseaba acompañarse de algunos de ellos, á quienes aquel General ofrecía ventajosas condiciones: que en

seguida se esparció el rumor de una expedicion formal proyectada por Flores, para reconquistar su poder, contando al efecto con cuatro vapores ingleses armados en guerra, y hasta quinientos soldados irlandeses: que si bien al principio se despreció la especie, cada día que pasaba se añadía algun nombre á la lista de los oficiales enganchados por Flores, entre los cuales los había de mucha reputacion en los cuerpos de Estado Mayor, artillería, caballería, etc.; y que últimamente se alistaban ya sarjentos y soldados de los que habían ya cumplido el tiempo de su empeño; y de aquellos á quienes faltaban dos meses para cumplirlos.

En semejante estado de cosas, el señor Sessé, segun él mismo expone, creyó conveniente solicitar una conferencia con D. Francisco Javier Izturriz, Ministro de Estado de Su Majestad Católica. En ella le hizo presente la sorpresa que le había causado la publicidad con que se hacían los antedichos preparativos, de cuya realidad no podía ya dudarse; lo extraño que le parecía la aparente tolerancia del Gobierno español en medio de las relaciones de amistad que le ligaban las nuevas Repúblicas y no obstante el reconocimiento solemne que había hecho de la independencia política de algunas, entre ellas la del Ecuador, y los graves perjuicios que de semejante conducta era de temer que sobreviniesen al comercio de España en las Américas.

El señor Izturriz contestó, que se exajeraba demasiado en todo lo que hacía relacion con el intento del General Flores: que el Gobierno de Su Majestad no había hecho mas que conceder licencias á los oficiales que las solicitaban, con el objeto de descargar el Erario; y que con respecto á los soldados, no era cosa nueva otorgar á los que estaban tan cerca de cumplir su empeño un permiso temporal para retirarse á sus hogares mientras llegaba el tiempo de licenciarlos absolutamente. S. E. estaba persuadido, que el ex-Presidente del Ecuador participaba de la misma ilusion que los emigrados políticos, imaginándose que había en el Ecuador un partido que le aguardaba con los brazos abiertos: ilusion que se desvanecía al tocar la realidad, como probablemente le sucedería al General Flores: El señor Sessé insistió, pintando la impresion que de todos modos haría tan escandalosa tentativa en unos pueblos celosos de su independencia, y lo que importaba al Gobierno español precaverla; á lo que replicó el Ministro, que no estaba en sus facultades constitucionales el impedir que dispusiesen de sus personas los oficiales que quisiesen acompañar á Flores: que el Gobierno de Su Majestad no tenía mas que un conocimiento indirecto del hecho, y que por consiguiente estaba muy distante de abrigar miras hostiles á las Repúblicas americanas. El señor Sessé añadió algunas consideraciones al mismo propósi-

to que las anteriores, y terminó la conferencia manifestando el Ministro su agradecimiento por el paso que acababa de dar, y asegurándole que tendría presentes las juiciosas observaciones que había oído de su boca.

La prensa de todos colores había guardado silencio hasta el 7 de Agosto, en que uno de los periódicos de la oposicion dió á luz un artículo, acriminando la conducta del Gabinete español, á quien acusaba de mala fé respecto de los Estados americanos, y de sacrificar á proyectos quiméricos é inmorales los intereses de la poblacion y comercio de España. Si hubiere lugar, acompañaré á V. E. una copia de éste artículo, que no me es posible agregar, ahora, por no exponerme á perder la oportunidad del vapor.

Hasta el 8 de Agosto, fecha de la comunicacion del coronel Sessé, los hechos presentaban el carácter que dejo expuesto, añadiéndose, que la expedicion debería salir de uno de los puertos del mar Cantábrico, ó de las costas de Inglaterra: que la escoltarían los cuatro vapores armados en guerra; y que se dirigiría por el estrecho de Magallanes. Sospechábase, que se trataba de nada ménos que de apoderarse de toda la antigua Colombia y de establecer allí una monarquía.

Esto es todo lo que me comunica el señor Sessé y me apresuro á trascribirlo á V. E. para noticia de su Gobierno; reiterándole, con este motivo, las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que soy etc."

Con el fin indicado, respecto de ese Supremo Gobierno, lo traslado á V. E., y me repito su muy atento seguro servidor.

MANUEL CAMILO VIAL.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

CIRCULAR Á LOS PREFECTOS Y GOBERNADORES LITORALES.

Ministerio de Gobierno, Instruccion Pública y Beneficencia. — Casa del Supremo Gobierno, en Lima, á 7 de Noviembre de 1846.

Por los impresos que conduce el presente correo, se instruirá US. del escandaloso apresto que se está haciendo en España para expedicionar sobre esta parte de la América, con el objeto ostensible de someter al Ecuador á gobernantes y principios que hace mucho tiempo había rechazado.

Cualquiera que sea la parte del Continente americano á donde se dirijan aquellas hordas de aventureros, capitaneados por el General ecuatoriano Juan José Flores, queda amenazada la independencia y libertad de las demas, y violados los principios americanos que ha sancionado la civilizacion del siglo y sellado nuestra sangre.

Numerosos son en la historia de la América los sitios en que las ideas de independencia y libertad, inflamando los corazones y convirtiendo á las víctimas en héroes, han alcanzado los mas expléndidos triunfos, y arrojado hasta el otro Continente las razas conquistadoras que lucharon obsecadas por el despotismo español. Despues de tantos sacrificios como hemos hecho, de tanta sangre como hemos derramado, de tantas glorias como hemos adquirido, y de tantos campos cuyos nombres hemos inmortalizado con nuestras victorias en la guerra santa de emancipacion; apenas es creible que los mismos á quienes escarmentara el valor americano, se lancen á nuevas y desesperadas empresas que no pueden producirles sino una muerte segura.

Tan extraña ocurrencia, en una época en que, á la sombra de un poder legalmente constituido, comenzábamos á saborear los frutos de la paz, ha llamado sériamente la atencion del Gobierno y alarmado el patriotismo de cuantos han tenido noticia de ella para prepararse á resistir la agresion, si se hace por nuestras costas, ó ayudar á nuestros vecinos, si esa bárbara irrupcion pesa desde luego sobre ellos.

S. E. ha sometido ya al Consejo de Estado toda la comunicacion oficial que sobre este incidente le han dirigido nuestros Agentes en Europa y los Gobiernos Americanos; pero entre tanto se adoptan por aquel Cuerpo las medidas convenientes, quiere que la noticia circule por todas partes, que las prensas y las autoridades, presentando los hechos en toda su luz, exciten el espíritu republicano y lo preparen á secundar las miras del Gobierno, y, en fin, que US., que tanto se ha distinguido en el servicio, le indique cuanto crea conveniente á la seguridad de ese Departamento.

Todo lo que tengo el honor de decir á US. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á US.

MANUEL PEREZ DE TUDELA.

CIRCULAR Á LOS GOBIERNOS DE AMÉRICA.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos.— Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 9 de Noviembre de 1846.

El adjunto periódico oficial, que tengo el honor de remitir á V. E., le instruirá de la realidad de los preparativos que hace en España el General D. Juan José Flores para turbar el reposo público de la América meridional, so pretesto de recobrar en el Ecuador el mando supremo que no pudo conservar y del que fué separado por la voluntad de los pueblos. Aunque no tuviese la expedicion otro objeto que el personal engrandecimiento de aquel General, sería siempre injustificable la conducta de la España al permitir que en su territorio se armasen sus propios súbditos para invadir una Nacion amiga y aliada, é introducir en ella los bandos y los furores de la discordia civil. Mas, habiendo datos de que sus tendencias son á mayores y mas funestos proyectos, no es posible que el Gobierno peruano se mantenga frío espectador sin unir sus votos y esfuerzos á los de todos los pueblos de América, para sostener la independencia comun y la identidad de principios y de instituciones que acordes adoptaron desde que sacudieron el ominoso yugo español.

En los derechos del Ecuador, ultrajados por la España, ha recibido el Gobierno del Perú una injuria, porque estima como propios los agravios hechos á los pueblos del Continente americano, y mira como una violacion de la justicia natural y del Derecho de Gentes cuanto se haga por quien quiera que sea con el objeto de arreglar los asuntos interiores de un pueblo libre de Sud-América, darle leyes, cambiar sus instituciones, ó hacer adoptar otra forma de Gobierno que la que él mismo haya querido darse segun sus conveniencias y circunstancias.

La independencia de la América es un hecho consumado, y cuanto se pretenda hacer para destruirla, debe reputarse como un crímen de lesa-sociedad.

El Gobierno del infrascrito, que profesa sinceramente estos principios, no puede enmudecer cuando los vé amenazados, y por ello cree llegado el caso de dirigirse al de V. E., para poner en su conocimiento, que altamente desaprueba y detesta la política torticera y violadora de toda justicia adoptada por el Gabinete de Madrid, al acoger, como ha acogido, las pretensiones de un General ambicioso, sin títulos ni derechos para sojuzgar una Nacion independiente: que como semejante conducta es azarosa no solo á la soberanía del Perú, á su tranquilidad y decoro, sino tambien á las de ese Gobierno, cooperará

en cuanto esté de su parte, para rechazar las tentativas y proyectos que se han forjado en España contra la independencia de las Repúblicas americanas: que repelará la agresion por todos los medios posibles, oponiendo la justicia á la sin razon y la guerra á la guerra; y últimamente, que nada omitirá para que los derechos americanos sean respetados como deben serlo.

Ha resuelto tambien el Gobierno del infrascrito, poner en accion todos los recursos que estén á su alcance, para escarmentar á los expedicionarios si se atreviesen á tocar en algun punto de su territorio. En una cuestion eminentemente americana, contribuirá tambien á todo aquello que exija la seguridad comun.

El Gobierno peruano se lisonjea con la esperanza de que estos sentimientos serán aceptados por el de V. E., obteniendo reciprocidad. Repetidas pruebas tiene ya dadas, de que profesa y respeta los mismos principios, y por lo tanto le sería grato saber, que el Gobierno de V. E. se presta á obrar en el mismo sentido, ó á adoptar otras medidas que tiendan á asegurar la paz continental. Lo que V. E. se digne acordar con su Gobierno, se servirá comunicarlo al mío para seguir en este caso y en los posteriores que pudieran ocurrir, un mismo sistema de operaciones capaces de hacer respetable el crédito y honor de los pueblos sud-americanos.

El infrascrito aprovecha esta ocasion, para ofrecer á V. E. los sentimientos de alta y distinguida consideracion con que es de V. E. atento servidor.

JOSÉ G. PAZ-SOLDAN.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de.....

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos. — Lima, Noviembre 10 *de* 1846.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de remitir al señor Encargado de Negocios de.. el "Peruano Extraordinario" de esta fecha, en que el Gobierno de la República ha expresado á los otros de Sud-América, la conducta política y los principios que se propone seguir, si

acaso llegase á realizarse la expedicion proyectada y formada por D. Juan José Flores y apoyada por la Corte de Madrid contra la República del Ecuador y otras limítrofes.

El Gobierno peruano se halla en el caso de recelar todo de un Gabinete, que prepara y proteje planes de invasion contra una República con quien hace poco celebró tratados de paz y amistad. Si ellos, y el respeto que merecen su propio decoro y la opinion altamente pronunciada de la España, no han sido motivos sagrados para hacer circunspecto á su Gobierno, el Perú, que con él no tiene ningun vínculo ní pacto, no debe ya fiarse de su buena fé ni en el silencio forzado que ha tenido que guardar por mas de veinte años, desde que en los campos de Ayacucho fué destruída la dominacion española.

Inútil sería exponer otras razones cuando la notoria imprudencia del Gobierno peninsular las ofrece tan fundadas y abundantes. Por lo mismo el del Perú se prepara á resistir por todos los medios posibles la proyectada invasion, y á hacer la guerra á la expedicion en sus costas, en su territorio ó en el extraño, empleando, al efecto, cuantos medios tiene reconocidos el Derecho de Gentes.

El infrascrito, ha recibido especial encargo de S. E. el Presidente de la República para hacerlo saber al señor Encargado de Negocios de.... .....con el objeto de que lo trasmita al conocimiento de su Gobierno, y aprovecha de esta ocasion para ofrecer al señor.....sus respetos, y suscribirse su atento servidor.

JOSÉ G. PAZ-SOLDAN.

Al señor Encàrgado de Negocios de.....

CIRCULAR Á LOS PRÉFECTOS Y GOBERNADORES LITORALES.

Ministerio de Gobierno, Instruccion Pública y Beneficencia. — Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 9 de Noviembre de 1846.

Conviene á la independencia americana, amenazada por la invasion que sobre el Ecuador pretende hacer el General Juan José Flores con tropas españolas, que todos los emigrados y expulsos de aquella República, que en la actualidad se hallan en el Perú, sean retirados á cincuenta leguas, por lo ménos, de la costa, y que, en el punto que elijan por residencia, sean vigilados por las autoridades para que no propaguen ideas con

trarias al sistema de Gobierno de las Américas, ni reunan armas, ni hombres con el objeto de volver sobre el Ecuador ó agregarse en su caso á los invasores.

Así está mandado por suprema disposicion de 6 de Marzo de 1845, y quiere S. E. que se cumpla hoy con toda religiosidad.

Dios guarde á US.

MANUEL PEREZ DE TUDELA.

Gobierno Político de la Provincia Litoral de Piura, á 7 de Noviembre de 1846.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á US., original, la nota que me dirige el señor Encargado de Negocios de la República cerca de la del Ecuador, con los pliegos que me remite para US. y que envío por extraordinario con el capitan de infantería de ejército D. José Benito Venegas.

Por el vapor " Ecuador " se han recibido en Guayaquil cartas particulares de personas fidedignas, que aseveran las noticias que se comunican ahora por el señor Encargado de Negocios, y á la persona que en el mismo vapor conduce otras para la capital, se le ha encargado que las presente á S. E. para su conocimiento.

Dios guarde á US. — S. M.

ALEJANDRO DEUSTUA.

Legacion Peruana. — Quito, á 29 de Octubre de 1846.

Al Benemérito señor General Gobernador de la provincia litoral de Piura.

Ayer ha recibido el señor Ministro de la Nueva-Granada, un extraordinario, conduciendo pliegos importantes para este Gobierno y los del Perú y Chile. Ellos contienen los avisos que los Agentes públicos del Gobierno granadino en Francia

é Inglaterra le dan de una expedicion española, que al mando del General Flores debía salir con destino al Ecuador y demas Estados del Pacífico. Creyendo, como creo, que son de suma importancia estas noticias, he acordado se manden á US. por extraordinario, á fin de que US. se sirva hacerlos pasar á Lima inmediatamente y por medio de un extraordinario que despachará al efecto.

Dios guarde á US.

CIPRIANO C. ZEGARRA.

Legacion Peruana. — Quito, 29 de Octubre de 1846.

Señor Ministro:

En mi correspondencia del vapor, dí á US. parte del estado de alarma en que se hallaba el Gobierno ecuatoriano, con motivo de los avisos que había recibido de Europa, anunciándole, que el General Flores enganchaba en España oficiales y soldados, con el objeto de expedicionar sobre este país. Hoy se ha aumentado dicha alarma con nuevos avisos, que por extraordinario dá de la expedicion el Gobierno de la Nueva-Granada á éste y los del Perú y Chile, á consecuencia de haberlos recibido circunstanciados de sus Agentes en Francia é Inglaterra.

Antes de ahora manifesté á US. mis opiniones sobre las dificultades, que, en mi concepto, se habían de presentar á los autores del plan expedicionario, cuando llegase el caso de ponerlo en ejecucion y concluí en virtud de ellos por decir á US., que lo creía quimérico é irrealizable. Ahora mismo no ha minorado, de mi parte, esta creencia, á pesar de los documentos venidos nuevamente y que acompaño á US. en copia legalizada por la Legacion granadina, tales cuales los ha recibido de su Gobierno. Sustancialmente se hallan tambien publicados en el núm. 385 del "Día", periódico de Bogotá, que igualmente acompaño á esta comunicacion. US. aplicará á todos estos documentos el ilustrado criterio que lo distingue, y formará en vista de ellos un juicio acertado y seguro. Tendrá para ello ademas las noticias de Europa, que antes que esta comunicacion, se recibirán en Lima, y las que dé sobre el particular nuestro Ministro en Londres, á quien segun verá US. dió conocimiento de ese proyecto el Encargado de Negocios de la Nueva-Granada en aquella Corte.

Imposible parece que el Gabinete de Madrid se haya prestado á un proyecto tan descabellado y de tan difícil suceso, y es muy dudoso tambien que haya querido dar ayuda á mezquinas pretensiones de un hombre caído con mengua de su reputacion y lealtad, faltando tan descaradamente á pactos y tratados públicos, solemnes y recientes. No puede caber la idea de reconquista en aquel Gobierno al tiempo mismo que ha reconocido la independencia de casi todas las Repúblicas de América, y ha celebrado con ellas estipulaciones de comercio que actualmente están cumpliéndose.

Teniendo presente estas razones, y queriendo ponerlas de acuerdo con las noticias recibidas, con quienes están en abierta oposicion, no encuentro otra explicacion que la que parecen dar ó apuntan los Redactores del "Día", de que los enganches que se hacían en España eran para Méjico, á fin de oponer esas fuerzas á los Estados Unidos, con miras monárquicas y europeas. Pudiera muy bien haber sucedido que prevaliéndose el General Flores de las circunstancias, hubiese intentado enganchar ó enganchado realmente algunos pocos hombres para expedicionar al Ecuador. Pero en este caso se debe suponer, que esta expedicion, sea tan en corto número, tan escasa de recursos, y de tan poca importancia, como son los medios de que debemos suponer dispone en Europa el General Flores como particular.

De cualquiera manera que esto se mire por el Supremo Gobierno, yo he creído muy oportuno ceder á los deseos de S. E. el Presidente de esta República, para dar conocimiento á US. de estos avisos por medio de un extraordinario, y al efecto oficio con esta fecha al señor General Gobernador de Piura, para que tan luego como llegaren á su poder los pliegos que remito con esta nota, los haga pasar, tambien por extraordinario, á fin de que lleguen á manos de US. á la brevedad posible como lo exige la importancia de ellos.

Dios guarde á US. — S. M.

CIPRIANO C. ZEGARRA.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 29 de Octubre de 1846.

Señor:

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, con el importante objeto de poner en el conocimiento de su Gobierno los sucesos que amenazan próximamente, no solamente la seguridad de esta República y la de todas las Naciones Sud-Americanas, sino tambien su independencia.

Por las noticias que ha recibido esta mañana el Gobierno del infrascrito, y que le han sido comunicadas por el de la Nueva-Granada, resulta que el General Juan José Flores organizaba en Madrid, á vista del Ministerio, á mediados de Agosto último, una expedicion compuesta de tropas españolas preparada contra esta República y con los demas siniestros fines que vienen indicados en el número 385 del Diario Granadino "El Día", impreso en Bogotá el 8 de Octubre último, y que se incluye en la presente nota oficial.

El Gobierno granadino dirige, por su parte, iguales comunicaciones á las que se refiere el abajo firmado, á todos los Gobiernos de este Continente en el Pacífico, las que van encaminadas en esta fecha.

Cree el Gobierno del infrascrito, y con bastante fundamento, que la citada expedicion al alejarse de las costas de la Península seguirá su rumbo por el Cabo de Hornos, y su caudillo se verá precisado á tocar en alguno de los puertos de Chile ó del Perú, bien sea para refrescar víveres, tomar algun descanso, y aun aumentar los medios de invasion; y es con el objeto de burlar estos designios, que el Gobierno del infrascrito encarece al Excmo. señor Ministro del Perú, á quien se dirige, á fin de que avisado con tiempo, se sirva dictar todas las providencias que crea convenientes, para que el General Flores no solamente sea repulsado, sino tambien hostilizado, conforme lo requieren los intereses sagrados de las Repúblicas americanas, comprometidos altamente por la precitada invasion.

El Gobierno del infrascrito confía íntimamente en las simpatías con que lo favorece el del Perú, y no duda que su pedimento será acogido con la mayor benevolencia. El cuidará ademas de informarle sucesivamente cuantas noticias reciba con relacion á estos sucesos.

El infrascrito, al concluir esta comnicacion, tiene el honor de suscribirse con la mas alta consideracion de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, su muy atento y obsecuente servidor.

JOSÉ FERNANDEZ SALVADOR.

A S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Legacion de la Nueva-Granada. — Paris, 15 *de Agosto de* 1846.

Al señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor:

"El Diario de Debates", de 15 del corriente, publicó un artículo, que tengo el honor de incluír á US., refiriendo el rumor que circulaba en Madrid de cierta expedicion militar que se preparaba para el Ecuador. El día 11 apareció tambien el "Times," que me ha acompañado el señor R. de Ayala, de Londres, el cual fué recibido de mi corresponsal en Madrid, y en que se anuncia que, el General Flores, con apoyo del Gobierno español, se dirigía para aquella República; pero añade que aunque tal fuese el destino ostensible, era muy probable que la expedicion fuese para Méjico. El dia 12 recibió el señor Ayala, en la Legacion en Londres, un anónimo, fechado en Madrid el 4, y puesto en el correo, en San Sebastian, el 7, en que uno que se dice, un americano, dá el aviso, asegurando, que el proyecto es de aquel Gobierno y que el General Flores se ha dejado seducir con el mando. Pero á renglon seguido dice, que el General Flores ha hecho concebir esperanzas de fácil conquista de aquellos países, á consecuencia de las disensiones: que le han dado dos mil hombres, un cuadro de oficiales y treinta mil fusiles, fuerza que saldrá como para las colonias españolas, y que tomará otro rumbo. Dice tambien el autor de la carta, que han ofrecido al General Flores el título de Príncipe de la reconquista. Sea lo que fuere de la exactitud de estas noticias, el hecho de la expedicion parece cierto. Como ha llegado esto á mi conocimiento en los momentos críticos del despacho de correo, no he podido averiguar mas; he buscado á los Encargados de Chile y Méjico para hablar con ellos y no los he encontrado.

No parece probable que la tal expedicion, si fuese cierta, vaya al Ecuador, tampoco que España piense en reconquistar.

lo que sería absurdo. Todo hace creer que sea mas bien para Méjico, en calidad de auxiliar, para sostener el partido monárquico en ese país, y resistir la agresion y usurpaciones sucesivas de los Estados Unidos. Recientemente he sabido por este Encargado de Negocios de Méjico, que el señor Bermudez de Castro, Ministro español, ha sido el principal resorte para poner en movimiento aquella reaccion que encabezó Paredes, que se ha visto contrariada por el predominio de la opinion republicana en el país: que el plan no se ha abandonado y se trata por Agentes confidenciales; y aun supone, que, el Encargado de Negocios, que es el señor Valdivieso, Ministro mejicano, residente en Madrid, y que tambien está acreditado para esta Corte y la de Londres, merece tener la confianza de la Reina Cristina, y debe tener instrucciones é intervencion en el plan. La realizacion de la expedicion anunciada nos dará la medida de la exactitud de estas suposiciones del Encargado de Negocios mejicano, que no está en ninguno de los secretos. Ella pondrá tambien de manifiesto la cooperacion y asentimiento de este Gobierno y del de la Gan Bretaña, sin los cuales toda empresa sería temeraria y frustránea. Por lo que puede convenir, doy aviso de esta proyectada expedicion al señor Gobernador de Cartajena. Por el paquete de 1.° de Setiembre avisaré á US. lo que se adelante en ella.

Sírvase US. aceptar los sentimientos de respeto y consideracion con que soy de US. muy atento seguro servidor.

M. M. MOSQUERA.

República de la Nueva-Granada. — Legacion cerca del Gobierno de Su Majestad Británica. — Londres, 16 *de Agosto de* 1846.

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores y mejoras internas.

Señor:

El 11 del presente mes, apareció en el " Times " un artículo cuya cópia acompaño á US.; el 12 se recibió en esta Legacion la carta que tambien cópio. Por grande que sea la inverosimilidad del negocio á que se refieren el artículo y la carta, he debido dar á US. noticia de ellos, dejando á su criterio el dar á estos documentos el valor que merezcan. Tendré el cuidado de anunciar otra cosa que se adelante, y he avisado entre tanto al señor Mosquera este incidente, por sí juzgase conve-

niente pedir alguna explicación al Embajador español en París. Al mismo tiempo he dado á conocer el recibo y contenido de esta carta al Encargado de la Legacion de Venezuela, al Ministro mejicano y al del Perú.

Quedo de US. con sentimientos de mayor respeto y distinguida consideracion, muy atento seguro servidor.

RAFAEL DE AYALA.

Despacho de Relaciones Exteriores.—Bogotá, Noviembre 11 *de* 1846.

Excmo. Señor:

Las últimas noticias que mi Gobierno ha recibido de sus Legaciones en Londres y Paris, confirman de una manera indudable la verdad de los enganchamientos militares que, con un fin expedicionario, estaba haciendo el General Flores en Madrid. Asegúrase, ademas, que procedía con acuerdo y proteccion del Gobierno español, y aunque ni este hecho ni el destino positivo de la empresa estén bien averiguados, cuanto de ella se sabe induce á creer que tiene por objeto la ocupacion del Ecuador.

Si así fuere, mi Gobierno está decidido á hacer suya la causa del Ecuador, concurriendo activamente á la defensa de esa República amiga y aliada, y ha creído que, en semejante emergencia, debía apresurarse á poner su resolucion en conocimiento del Gobierno de V. E., para que, si lo tiene á bien, se sirva cooperar al mismo fin, pues juzga con razon, que el ataque cometido contra cualquier punto del Continente hispano-americano por tropas de la antigua metrópoli, no es un hecho á que puedan mostrarse indiferentes las Naciones que se han levantado en esta parte de nuestro hemisferio.

El señor José del Carmen Triunfo, Agente confidencial y Cónsul general de esta República en la del Perú, tiene órden de informar á V. E. de cuanto mi Gobierno sabe de la expedicion del General Flores, y en la confianza de que sus comunicaciones serán aceptables á V. E.

Me suscribo con sentimientos de muy respetuosa y distinguida consideracion, su atento servidor.

M. M. MALLARINO.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Guerra y Marina. — Casa del Supremo Gobierno.— Lima, Diciembre 7 de 1846.

Sr. Ministro de Gobierno, Instruccion Pública y Beneficencia.

Señor Ministro:

El Consejo de Estado, en vista de las comunicaciones que le fueron dirigidas por este Ministerio en 17 y 23 del pasado, solicitando su autorizacion para tomar las medidas conducentes á la repelicion de las fuerzas españolas que amagan nuestro Continente; ha expedido la resolucion que sigue:

"*El Consejo de Estado de la República Peruana.* — Considerando: — 1.° Que por los documentos que se han tenido á la vista consta que el General ecuatoriano Juan José Flores está organizando una expedicion en la Corte de Madrid, con la cooperacion de ese Gabinete para invadir nuestra República y las limítrofes, con el objeto de atacar su independencia y libertad, y establecer una monarquía; — 2.° Que la Nacion peruana no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia, y tiene la sagrada obligacion de conservar su forma de Gobierno, frustrando las combinaciones de España para la conquista y dominacion; — 3.° Que las primeras tentativas de la expedicion han de ser apoderarse de nuestras islas guaneras y de las aduanas y poblaciones del Litoral para sacar cuantiosos recursos, y es urgente se tomen anticipadamente las medidas conducentes á su defensa; 4.° Que estándo amenazada la patria de un inminente peligro, debe el Consejo procurar librarla de toda agresion, auxiliando y robusteciendo al Gobierno oportunamente para que defienda la existencia de lá Nacion; — Otorga, por ahora, al Presidente de la República la autorizacion siguiente: — 1.ª Aumentar la armada al pié y estado que crea conveniente para resistir á las fuerzas que atentaren á la independencia y libertad de la Nacion: 2.ª Levantar empréstitos voluntarios dentro de la República, y si creyere necesario fuera de ella, hasta la cantidad de novecientos mil pesos que ha pedido, para proporcionarse buques y demas elementos de guerra, con el fin de no distraer el monto de las entradas naturales, que continuarán aplicadas á los gastos ordinarios, debiendo dar cuenta oportuna del uso que hiciere de esta autorizacion. — Dada en la sala de sesiones del Consejo en Lima, á 3 de Diciembre de 1846. — MIGUEL SAN ROMAN, Presidente del Consejo de Estado — *Pedro José Flores*, Consejero Secretario."

Y la trascribo á US. para los efectos que son consiguientes.

Dios guarde á US.

JOSE RUFINO ECHENIQUE.

República Boliviana. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Cochabamba, Diciembre 7 de 1846.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, encargado accidentalmente de su Despacho, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Presidente de la República el oficio que con fecha 9 de Noviembre último, se ha servido dirigirle el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, participándole lo indudable que son ya los preparativos y aprestos de guerra que hace en España el General D. Juan José Flores para turbar el reposo de las Repúblicas del Pacífico, bajo el pretexto de recobrar el mando supremo que investía en el Ecuador.

El Gobierno del infrascrito, en perfecta armonía con las ideas y sentimientos que el del Perú acaba de manifestar con relacion á la política del Gabinete de Madrid al permitir que en su territorio se organicen tropas expedicionarias, para invadir, en plena paz, las secciones de este Continente, y al acojer las pretensiones de jefes sin representacion, ó el valerse de ellos para ulteriores miras de conquista, cree, como él, que ha violado escandalosamente la ley de las Naciones y faltado á la fé de los tratados.

En consecuencia, el Gobierno del infrascrito, apresurándose á aceptar la invitacion que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, le dirige á nombre de su Gobierno, para ponerse de acuerdo en la adopcion de las medidas que demandan con urgencia las actuales circunstancias, ha nombrado, con esta misma fecha, un Ministro Diplomático suficientemente autorizado para arreglar todo lo concerniente á la unidad de un sistema de operaciones, á fin de que, obrando en un mismo sentido, marchen acordes ambos Gobiernos á asegurar la independencia de esta parte del Continente; protestando, como protesta desde ahora el de Bolivia, sostener con las armas en la mano los eternos principios de la justicia, de la libertad é independencia de las Naciones. — En una lucha tan santa y nacional le será muy satisfactorio al Gobierno del infrascrito prestar á su vecina y hermana la Nacion del Perú, expuesta á los primeros ataques del invasor, todos los auxilios y socorros hasta donde alcancen sus fuerzas. — Su ejército permanente, las guardias nacionales; su erario, en suma, todos los elementos de que puede disponer, serán consagrados en cualquier punto de la América á sostener con honor el brillo de las armas de Ayacucho.

Tales son los principios que regularán invariablemente la política de Bolivia en los acontecimientos que se van desenvolviendo en Madrid.

El infrascrito aprovecha esta ocasion, para ofrecer al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú la expresion del distinguido aprecio, con que tiene el honor de ser su muy atento y obediente servidor.

DOMINGO DELGADILLO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú etc., etc.

República de Chile. — Santiago, Diciembre 11 *de* 1846.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno para que, en el caso de hacerse ó preverse con datos positivos la invasion de algunas de las Repúblicas del Pacífico por la expedicion que se apresta en la Península, proceda, de acuerdo con el Consejo de Estado, á suspender las relaciones de comercio con la España y á cerrar los puertos de la República á la bandera española, haciéndose extensiva esta medida á cualquiera otra Potencia que se sepa auténticamente haber cooperado de la misma manera que la España al apresto de dicha expedicion.

Art. 2.° Se autoriza, así mismo, al Gobierno, para que, en el caso indicado, pueda, con acuerdo del Consejo de Estado, invertir los fondos que en su prudencia juzgue necesarios, para poner á cubierto la seguridad del país y concurrir con las otras Repúblicas á la defensa del territorio invadido.

Art. 3.° Se permite á los Agentes Diplomáticos de la República de Chile en Europa y en los Estados Unidos de América, que puedan aceptar los nombramientos, comisiones ó encargos que se les haga, relativamente al mismo caso, por cualquiera de las Repúblicas de la América Meridional.

Art. 4.° El Ejecutico dará cuenta al Congreso, en la primera oportunidad que le sea posible, del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo: por tanto dispongo se promulgue y lleve á afecto en todas sus partes como ley de la República.

MANUEL BULNES.

Manuel Camilo Vial.

Santiago, Diciembre 11 *de* 1846.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: — Se autoriza al Gobierno para invertir los fondos necesarios en las misiones diplomáticas que le pareciere conveniente dirigir á cualesquiera puntos de América ó Europa, en caso de parecer amenazado el territorio de alguno de los Estados vecinos ó de la República, por tentativas de invasion ó de alteraciones políticas.

Y por cuanto oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo: por tanto dispongo se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.

MANUEL BULNES.

Manuel Camilo Vial.

Legacion Peruana.— Londres, Noviembre 16 *de* 1846.

Al H. señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

En órden á la expedicion del General Flores, las últimas noticias que se me han comunicado de España, con fecha 6 del corriente, se reducen — á que dicho General había salido el 5 del mismo de Madrid para Victoria, de donde se asegura que á mediados del corriente pasaría á Santander á embarcarse con sus tropas, que no pasaban de mil setecientos hombres, los mas paisanos, y sin ningun oficial de crédito, pues algunos de estos, enrolados antes en la expedicion, se habían retirado despues con mejor acuerdo.

A propósito de dicha expedicion, tengo el honor de incluir á US. diversos papeles, así de este Reyno como de España, constantes del siguiente índice:

N. 1. — Nota del presidente de la Asociacion Sud-Americana y Mejicana al Vizconde Palmerston.

N. 2. — Contestacion á dicha nota.

N. 3. — Nota de los comerciantes relacionados con los Estados de Sud-América á dicho señor Ministro.

N. 4. — Otra nota de los mismos firmada por los señores Baring Hemanos y Cª.

N. 5. — Contestacion á esta nota.

N. 6. — Nota dirigida á los señores Baring hermanos y Cª por el colector de rentas de Aduana.

N. 7. — Declaracion del señor Michelena y Rojas y una noticia sobre las que han dado sobre el mismo asunto Mister James Crow y Henry Treasare.

N. 8. — Representacion á Lord Palmerston por los comerciantes de Manchester.

N. 9. — Un artículo editorial del "Limerick and Clare Examiner."

N. 10. — Otro artículo editorial del "Morning Post" en defensa de Flores.

N. 11. — Seis artículos de diversos periódicos españoles sobre la expedicion de Flores.

N. 12. — Dos impresos sueltos tambien españoles sobre la misma expedicion.

Sírvase US. poner todo esto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Presidencia de la Asociacion Sur Americana y Mejicana. — Austinfriars, Octubre 21 de 1846.

Milord:

La comision de la asociacion Sur Americana y Mejicana se toma la libertad de representar á US. á consecuencia de los pasos que activamente se están dando con el objeto de mandar una expedicion militar de España contra la República del Ecuador.

Este armamento se le destina para el confesado propósito de restaurar la administracion política del país á manos de un eminente individuo que, por varios años, ejerció el oficio de Presidente de aquella República, pero que algun tiempo hace dejó de serlo.

No es la intencion de la comision presentar observacion alguna acerca de los méritos ó posicion de los respectivos partidarios políticos de la República en cuestion, con los que, como súbditos británicos, nada tienen que hacer; pero este pro-

cedimiento que, por la primera vez, se vé desde que las Repúblicas de Hispano-América establecieron la independencia, presenta el espectáculo de una fuerza extranjera que lleva al país para ayudar y sostener uno de los partidos políticos que allí combaten. Y bajo este punto de vista llama sériamente la atencion de los que se ocupan de asuntos comerciales en esta parte del mundo.

Es cosa clara que, si una seccion política en cualquiera de esos Estados, puede lograr atraer intervencion extranjera en su ayuda, otra hará lo mismo, y así se abrirá una carrera de guerra civil y anarquía destructora á la prosperidad de todos los negocios comerciales.

La comision no se aventura á indicar que el Gobierno de Su Majestad tenga poder para oponerse á procedimientos que tengan lugar en un Estado extranjero; pero aparece que se usa de medios dentro del Imperio británico para tomar parte en esa expedicion militar, cuyo efecto es muy de temerse será el de producir en Hispano-América la impresion de que la Nacion británica favorece y sanciona ese movimiento hostil. Es cosa notoria, que en este país se han colocado fondos de España con el objeto de comprar aprestos militares y navales, y que tambien se están alistando hombres en Irlanda á pretesto de emigracion, destinados á esa expedicion. El modo con que se conduce este último procedimiento en Irlanda, á saber, el de ofrecer á las partes que se enganchan tierras para cuando lleguen, prohibiéndoles al mismo tiempo el que por ahora lleven á sus familias, llamó tanto la atencion de los magistrados de Limerik que les hizo publicar un aviso contra las ofertas que se habían hecho.

La comision, humildemente indica que, á fin de quitar toda duda en cuanto á la conducta de la Nacion británica en este asunto, sería conveniente al Gobierno de Su Majestad que, ya por una proclama, ya de cualquier otro modo que juzgase conveniente, llame la atencion pública á lo que se dispone en el bill de alistamiento extranjero y dé instrucciones para el rígido cumplimiento de sus disposiciones.

Tengo el honor de ser, Milord, vuestro muy fiel servidor.

J. D. Powlès, Presidente de la Asociacion Sur Americana y Mejicana.

Honorable Vizconde Palmerston, M. P. uno de los principales Secretarios de Estado de S. M. B.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Octubre 26 de 1846.

Señor:

El Vizconde Palmerston me previene acuse á U. recibo de una carta de 21 del actual, firmada por U. como Presidente de la asociacion Sur Americana y Mejicana, llamando la atencion del Gobierno de Su Majestad á los preparativos que corre se están haciendo en este país para una expedicion contra la República del Ecuador, y solicitando del Gobierno de Su Majestad adopte medidas en virtud de las disposiciones que aparecen en la acta de alistamiento extranjero, á fin de detener esas expediciones.

Se me previene diga á U. en contestacion, que cualquiera persona es competente á dar pasos conforme á la acta de alistamiento extranjero si tiene conocimiento de hechos específicos con respecto á las resoluciones de la acta.

El Gobierno de Su Majestad no tiene conocimiento de ninguno de los tales hechos todavía como que hasta ahora no ha recibido mas que noticias vagas y generales, como las contenidas en la carta de U. á Lord Palmerston.

Su Señoría es de opinion que una proclama como la que U. indica sería cosa totalmente inusitada, y que el Gobierno de Su Majestad no tiene poder para evitar que cualquiera número de personas deje el Reyno Unido como colonos que emigran á partes extranjeras.

Lord Palmerston solo puede indicar, que los que se interesan en este asunto se informen escrupulosamente en cuanto á lo que se previene en la ley, y que adopten medidas sujetas á la ley, segun el conocimiento de hechos que puedan adquirir, y que por ella puedan tomar.

Soy, señor, vuestro muy obediente servidor.

H. Addington.

Señor Presidente de la Asociacion Sur Americana y Mejicana.

MEMORIAL.

Londres, Octubre 20 *de* 1846.

Al muy H. Lord Vizconde Palmerston, primer Secretario de Su Majestad en el Despacho de Negocios Extranjeros.

Señor:

Los infrascritos, comerciantes residentes en esta capital, respectuosamente exponemos á US:

Que muchos de nosotros nos hallamos estrechamente relacionados por un tráfico constante y valioso, y todos tenemos un profundo interes en la paz y prosperidad de las diversas Repúblicas independientes de la América del Sur. Hemos sabido, por tanto, con la mayor inquietud, el hecho, que ya ha llegado á ser notorio, de que la paz de aquellos países se vé amenazada con la invasion de una expedicion hostil que en la actualidad se prepara de un modo muy activo en España, Portugal y la Gran Bretaña. Esta expedicion es dirigida por el General Flores, ex-Presidente del Estado libre del Ecuador; y aunque su objeto manifiesto se limita á la invasion de la mencionada República, cada día se robustecen mas los rumores de que se medita una conquista mas general, y que el General Flores cuenta para ello con el poderoso y decidido apoyo del Gobierno español. La expedicion de que hablamos descansa, segun se afirma públicamente, sobre un plan muy vasto, y abraza cuatro mil mercenarios armados, vapores de gran capacidad y poder, y los trasportes superiores para la conduccion de las tropas. Los agentes del General Flores se hallan alistando hombres en Limerik bajo falsos y engañosos pretestos de emigracion, y lo mismo se está verificando en Portugal, al paso que se ha establecido un campamento de numerosas fuerzas ya reunidas en Durango y Orduña. Los referidos agentes han comprado en este país, para la expedicion, dos vapores de gran capacidad y poder, que se están componiendo para armarse como buques de guerra, y habiéndose contratado ya los trasportes suficientes, se apresura todo lo posible la madurez y realizacion del proyecto.

US. conoce perfectamente las desastrosas consecuencias que traería consigo la tentativa de invadir la América del Sur; porque con plena y anticipada conviccion de todos los males con que se le intenta combatir, todos los Representantes Diplomáticos de las diferentes Repúblicas han protestado contra agresion tan inaudita, y han proclamado, que, en todas partes, será resistida con las armas.

Nosotros llamamos encarecidamente la atencion de US.

1.° A los graves peligros y pérdidas de vidas á que se exponen nuestros incautos conciudadanos que sean seducidos para tan ilegal empresa; y

2.° A los riesgos en que se hallarán en Sud-América los intereses británicos, con la expedicion del General Flores, si llegase á verificarse por desgracia. Con ningun país del mundo tenemos un comercio de mayor importancia ó magnitud que con la reunion de los Estados independientes de la América Meridional, en los cuales son casi exclusivamente consumidas las manufacturas británicas, y donde se halla en circulacion una inmensa suma de capital británico, cuyo puntual reembolso depende de la paz y prosperidad de aquel territorio. Los mas de aquellos Estados han contraído empréstitos en Inglaterra, cuya solucion se diferirá indefinidamente por las guerras con que los acometan: en fin, no cabe duda de que la realizacion de la expedicion del General Flores será la señal de pérdida, de confusion y de ruina en todas partes donde se encuentren intereses nacionales ó extranjeros relacionados con las Repúblicas Hispano-americanas.

Por todo lo expuesto, rogamos rendidamente al Gobierno de Su Majestad, considere este asunto del modo mas sério: y ya sea en virtud de la ley sobre alistamiento extranjero, ó teniendo en consideracion la naturaleza predatoria é ilegal de la empresa, ó finalmente interponiendo su amistosa influencia con la Corte de Madrid (en cuya capital ha tenido principio) use el Gobierno de Su Majestad de todos los esfuerzos que estén en su poder, para impedir que zarpe de nuestros puertos ó de los españoles una expedicion que, si se realiza, será fatal á muchas vidas é intereses británicos.

Baring Brothers y C.ª — Wm. Parish Robertson — Anty Gibbs é hijos — John Rutherford — N. M. Rothschild y C.ª — Truman y Cook — Heath Furze y C.ª — John Baker y C.ª — Reid y Irving y C.ª — Mildred y Goyenche — Coteworth Powell y Pryor — Corrie y C.ª — W. R. Goad y Rigg — Powles Brothers y C.ª — Lovegrove y Leathes — Finlay Hodgson y C.ª — Sharps y Wilkins — James Capel y C.ª — T. R. Templeman y C.ª — Mullens, Marshall y C.ª G. F. Dickson y C.ª — Scott Corthorn, y Scott — Montoya, Gaentz, y C.ª — R. Sutton, Gribble y Sutton — Stiebel Brothers — W. Logan y C.ª — M'Calmont Brothers y C.ª — Lucas, Nicholls y C.ª — Alison, Cumberlege y C.ª — Cavan Brothers — Russel Ellice — Thos. Lee — Hibbert y C.ª — Thos, Masterman.

Bishopgate Street, 8 *de Noviembre de* 1846.

Milord:

Conforme á la instruccion dada por US. á la diputacion que fué honrada el 5 del actual con una entrevista referente á la expedicion que se prepara por el General Flores, nos atrevemos á exponer, para el informe de US., que hallándose ya equipados los buques para este objeto en el puerto de Londres y son el vapor *Monarche* que se halla en East-India-Drok, otro vapor llamado el *Neptuno* que se halla en Mesrs Gren y C.ª y Yard Blackwall, y un buque llamado *Glenelge* (que debe usarse como trasporte) que se hallaba ayer en East-India-Dock, pero que se aguarda se traiga hoy al río.

Todos los buques se hallan hoy palpablemente equipados como buques de guerra y para el trasporte de tropas y, es enteramente notorio entre los trabajadores y empleados á bordo y gente de mar de la vecindad donde se hallan los buques, que van á salir tan luego como se hallen listos á una expedicion de guerra. El *Glenelg* ha sido transferido recientemente por sus antiguos dueños (Mrs. Green y C.ª) al capitan John Charrelie, quien está atendiendo á la recomposicion de los tres buques. Estas son abundantes indicaciones de que el objeto para el que se alistan esos buques, es el de alguna expedicion, y por esto nos aventuraremos á expresar la esperanza de que US., con la menor demora posible, prevenga á los Lores de la Tesorería de Su Majestad, ordenen á los oficiales de Aduana vigilen constantemente los buques que hemos indicado para estorbar la infraccion de cualquiera de los provisiones del acta 59 Geo. 3.° capítulo 69; lo que manifiestamente consideran las partes que toman intereses en esta expedicion.

Tenemos el honor de ser, Milord, fieles y humildes servidores de US.

Baring Hermanos y C.ª

Por sí y por otros comerciantes que firmaron el memorial presentado á US.

Al H. Señor Vizconde Palmerston, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Noviembre 10 *de* 1846.

Señores:

Tengo órden del Vizconde Palmerston de acusar recibo de la carta de UU., de 7 de Novienbre, por la que solicitan se proponga á los Lores comisionados de la Tesorería de Su Majestad, ordenen á los oficiales de Aduana vigilen ciertos buques que UU. nombran, con la mira de evitar una infraccion de lo que se previene en la ley de alistamiento extranjero, considerada, como UU. aseguran, por personas que tienen interés en el equipo de esos buques; y tengo que informar á UU. en contestacion que Lord Palmerston ha llamado á este asunto la atencion de los Lores comisionados de la Tesorería.

Yo soy, señores, vuestro muy obediente y humilde servidor.

E. J. STANLEY.

A Baring Brothers y C.ª

Aduana, 11 *de Noviembre de* 1846.

Señores:

Con referencia á la carta de UU., datada á 7 del actual, dirigida al Vizconde Parlmerston, sobre la expedicion que prepara el General Flores, se me previene por los comisionados de Aduana de Su Majestad instruya á UU. que á consecuencia de una órden de los Lores comisionados de la Tesorería de Su Majestad datada este día, se han dado instrucciones á los oficiales convenientes de esta renta, para que eviten cualquiera infraccion de la ley por los buques nombrados en la carta de UU., conformándose á la 5.ª sec. de la ley y 59 Geo. 3 cap. 69, y tengo que significar á UU. la solicitud de los comisionados para que se les informe, si se hallan UU. preparados á dar ó procurar los informes necesarios, de modo que habilite á los oficiales para obrar con eficacia.

Soy, señores, vuestro muy obediente servidor.

S. R. G. Gardrner, Secretario.

A los señores Baring hermanos y C.ª

Informe de Francisco Michelena y Rojas, antes de la República de Venezuela en Sud-América, y ahora residente en el N.° 11 Princes Street Caendich Square en el condado de Middlesex Esquire, prestada con juramento ante mí John Braysher Squire Colector de Aduanas de Su Majestad en la Aduana del puerto de Londres á doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.

"El dicho Francisco de Michelena y Rojas dijo: que cree deveras que los vapores llamados el *Monarch* y el *Neptune* que ultimamente pertenecieron á la compañía de Navegacion general por vapor, recientemente han sido comprados por alguna persona ó personas desconocidas al que declara, con el objeto de que se empleen y empeñen en operaciones de guerra contra un Estado extranjero, á saber, el Estado libre del Ecuador en Sud-América, y el declarante dice, ademas, que los dichos vapores *Monarch* y *Neptune* se hallan ahora ó ultimamente se hallaron en el Dique de la India Oriental en Blackwall del dicho condado de Middlesex, y el que declara, dice, ademas, que estuvo á bordo de los dichos dos vapores y los inspeccionó á los mismos y puede por esto jurar que los mismos están sufriendo reparos y alteraciones, á fin de hacerlos aparentes y útiles para objetos de guerra. Y que dichos vapores se hallan equipados abastecidos y listos, á fin de ser empleados y empeñados en el servicio de un General Flores con la mira de empeñarse en una expedicion militar contra la República del Ecuador y contra la libertad é independencia de Sud-América; y

El que declara, dice, ademas, que los dichos vapores se hallan equipados y preparados, como antes ha dicho, con el intento y para el objeto de cruzar y cometer hostilidades con el dicho General Flores y sus adherentes, en las dichas operaciones de guerra contra el Estado libre del Ecuador.

Y el que declara, dice, ademas, que ha sido informado, y cree deveras, por ser cierto, que un gran número de hombres, súbditos de nacimiento de la Gran-Bretaña, han sido enganchados ó alistados, ó están al ser enganchados ó alistados para ir en los dichos vapores en la dicha expedicion, con el objeto de ser empleados como soldados, marineros y marinos, ó en algunos otros servicios navales y militares en las dichas operaciones y hostilidades de guerra que lleva dicho; y

Ademas, dice, que verdaderamente cree, que los dichos vapores muy pronto estarán expeditos y en estado apto de zarpar, y que pronto darán la vela de Inglaterra al puerto de su destino con los dichos soldados, marineros y marinos, y con sus armas y municiones de guerra, para el fin de comenzar las dichas operaciones de guerra y hostilidades contra el dicho

Estado libre del Ecuador por dicho General Flores y sus adherentes, á ménos de que inmediatamente se les impida de hacerlo, deteniéndolos; y

Ademas, el que declara, dice, que fuera de los dichos vapores, un cierto buque llamado el *Glenelg*, que ahora ó recientemente estaba en el predicho Dique de la India Oriental, se está equipando, abasteciendo y armando para la dicha expedicion hostil; y

Ademas, dice, el que declara, que ningun permiso ó licencia de Su Majestad la Reina de la Gran-Bretaña, segun hasta donde el que declara ha sido informado, y verdaderamente cree, se ha obtenido por proclama ó de otro modo de los dichos vapores y buques ó cualquiera otras naves, ó para el alistamiento de cualquiera de los súbditos de Su Majestad, para que se enganchen ó empleen operaciones hostiles y de guerra contra el dicho Estado libre del Ecuador; y

Ademas, dice, el que declara, que el dicho Estado libre del Ecuador, no está en guerra con el reino de la Gran-Bretaña; y

El que declara, dice, que sabe y cree lo que precede por datos é informes sacados de las circunstancias, de haber, el que declara, el Sábado 7 de Noviembre y en varias otras ocasiones, inspeccionado y examinado bien los dichos vapores y buque, y de varias conversaciones tenidas con personas de á bordo de los tales vapores y buque, que tenían respectivamente cargo ó mando en varios departamentos de los dichos vapores y buque, y tambien lo sabe el declarante, por diferentes de los hombres de á bordo de los dichos vapores y buque, y tambien por conversaciones tenidas con varias personas que se hallan indirectamente interesadas en la dicha expedicion, que los dichos vapores y buque se equipaban y preparaban para el fin de empeñarse y emplearse en la dicha expedicion hostil por el dicho General Flores con el Estado libre del Ecuador; y

Ademas, dice, el que declara, que conoce personalmente á un coronel Wright, Ayudante de campo del General Flores, quien fué mandado á este país por el dicho General Flores como agente para la dicha expedicion, y el informante dice, que le informó el dicho coronel Wright, que la expedicion que está preparando, como se ha dicho, debe juntarse con otra expedicion que se prepara en España, á fin de restablecer al dicho General Flores en la Presidencia del dicho Estado libre del Ecuador, cuyo informe cree muy de veras el que declara, que es cierto; y

El que declara, ademas dice, que se han formado á bordo de los dichos vapores, camarotes provisionales, hechos y aparentes para la conduccion y trasporte de un gran cuerpo de hombres, y que los dichos vapores no son del todo aptos ni se han

hecho aparentes para un ordinario pasaje de buques, y ademas que los baluartes de los dichos vapores y buques se han colocado y acomodado como para ponerles cañones giratorios, y que se han hecho arreglos á bordo para conducir y hacer que trabajen cañones, y el que declara ha sido informado por algunas personas de á bordo de los dichos buques respectivamente, que se trata de llevar cañones á bordo de los dichos buques, de gran calibre y como se requiere para objetos semejantes; y el informante dice, que es claro para cualquier persona que quiera inspeccionar los dichos vapores y buques que están equipados y dispuestos para operaciones de guerra y no para ningun otro objeto ó intento; y

El que declara, ademas, dice, que deveras cree que diferentes de las personas hoy empeñadas y que obran en el dicho equipo de los dichos vapores y buques y la dicha intentada expedicion de guerra están plenamente ciertos de la ilegalidad y consecuencias penales de haberse así empeñado en ella, y que por esto se manejan con precaucion y de un modo clandestino, á fin de llevar adelante sus ilegales proyectos, con la mira de evitar el que los descubran y las consecuencias de hallarse empeñados en un asunto ilegal.

Tomado y jurado etc.

Asociacion Comercial de Manchester. — Noviembre, 6 de 1846.

Señor:

Tengo la honra de dirigirme á US. en representacion de esta Asociacion con el objeto de exponerle:

Que los miembros que la componen hemos sabido por diferentes conductos, que se halla amenazada la paz de las Repúblicas independientes de Sud-América y que su prosperidad corre igual riesgo por una expedicion hostil, que actualmente se organiza, compuesta de súbditos de España, Portugal y la Gran Bretaña, bajo el mando y direccion del General Flores, ex-Presidente del Estado libre del Ecuador; y aunque la expedicion se dirige ostensiblemente contra la República últimamente mencionada, se cree generalmente que oculta planes de mucho mas extensas operaciones. Hemos sabido, tambien, con bastante inquietud, que ya se han levantado considerables fuerzas de mar y tierra, y que para aumentarlas se ha abierto un enganche en Irlanda bajo el pretexto de emigracion; que los agentes de la cruzada, que están en este país, han comprado grandes vapores que están disponiéndose en este momento

para armarse en guerra; que los Representantes diplomáticos que se hallan en Londres, de las diferentes Repúblicas americanas, aseguran que han recibido numerosas noticias de la empresa, y declaran que en todas sus partes será rechazada por la fuerza de las armas tan injustificable agresion. US. que tan perfectamente conoce nuestras relaciones con las Naciones extranjeras, verá desde ahora las sérias consecuencias que puede producir la invasion que se teme: por esto, solo haré presente á US., que el temor de la contingencia á que están expuestos los intereses que se arriesguen, ha ejercido ya una influencia perjudicial en nuestro tráfico mercantil con aquella porcion de Sud-América, cuyos corresponsales residen entre nosotros y temen dirigir sus intereses á esos países, mientras exista la probabilidad de que puedan ser envueltos en una ruina. Al concluir suplico á US., muy encarecida y respectuosamente se sirva contraer su atencion á este importantísimo asunto, y espero que el Gobierno de Su Majestad, interponiendo inmediatamente su poderoso influjo, hará cuanto se halle á su alcance para que se abandone un proyecto que encierra tantos males políticos y mercantiles.

Tengo la honra de suscribirme de US., muy obediente y muy humilde servidor.

J. Aspinall Turner, Presidente.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Noviembre 11 *de* 1846.

Señor:

He recibido órden del Vizconde Palmerston para acusar recibo de la carta que dirigió U. á su señoría en defensa de los intereses de la Asociacion comercial de Manchester, solicitando la intervencion del Gobierno de Su Majestad, para impedir una expedicion que, segun se dice, preparan el General Flores y sus agentes contra la República del Ecuador, y que los Directores consideran altamente perjudicial al comercio de este país con Sud-América. Debo advertir á U., en respuesta á su citada, que se ha sometido este asunto á la consideracion del Gobierno de Su Majestad, y que Lord Palmerston conoce perfectamente cuán importante es para los intereses mercantiles de este país el tráfico sud-americano.

Soy de U. muy humilde obediente servidor.

E. J. STANLEY.

Al Señor J. Aspinall Turner, Presidente de la Asociacion comercial de Manchester.

Un periódico de Limerick, trae los documentos siguientes.

"*A los ciudadanos de Limerick que intentan emigrar al Ecuador:*

Conciudadanos:

A principios del mes anterior, los magistrados de vuestra ciudad, sobresaltados con las extravagantes promesas é inducciones tentadoras, extendidas en un papel manuscrito que se circuló ámpliamente entre vosotros, invitandoos á emigrar al Ecuador, juzgaron de su deber, despues de una plena indagacion, cautelaros para que no os embarcaseis en una empresa tan incierta. Desde entonces, diferentes cosas se han hecho públicas que confirman sus sospechas, y, plegue á Dios, creo que en tiempo para evitaros que os junteis á una expedicion llena de ruina para vuestras familias, y de positiva destruccion para vosotros mismos.

Los comisionados de emigracion del Gobierno en Londres *condenaron* la empresa, y declararon que se hacía sin conocimiento ó sancion de la Legislatura.

El Cónsul peruano me dirigió una carta (que publiqué) asegurando encontrarán una muerte cierta en el clima ó por la espada, todos los que se junten á esa fatal expedicion, y por último, cosa que todavía es mas importante, apareció en el *Morning Advertiser* del Miércoles un memorial sobre el asunto, á Lord Palmerston, Secretario principal de las Relaciones Exteriores. La intentada expedicion es denunciada con fuerza en ese documento firmado por mas de cuarenta de los comerciantes mas influyentes y distinguidos de Londres. Se os dice en él claramente que no es la colonizacion el objeto para que se os invita á emigrar, sino que sereis alistados como ejército mandado por aventureros españoles, y bajo el dominio de un Gobierno extranjero, para pelear por su interes y procurar para ellos posesiones en un país donde cada paso que deis se os disputará por las espadas unidas de las diferentes Repúblicas Sud-Americanas.

Conciudadanos: meditad antes de dar semejante paso. Yo sé que la escasez con que Dios se ha dignado visitar á este país ha armado á agentes mañosos y poco escrupulosos con argumentos para induciros á dejar vuestros hogares; pero mirad lo que se os pone delante — la plaga y pestilencia en el clima — muerte y destruccion por la espada. Pronto las promesas visionarias de " haciendas de veinticinco acres " y " cabañas lindamente construidas " se quitarán de vuestra vista cuando os halleis batallando para poseer la tierra que piseis, sin mas te-

cho que la humedad y las insalubres exhalaciones de los pantanos; entonces pensareis en la mujer que ahora abandonais, y en los hijos y hogares que ahora se os incita á que dejeis.

A consecuencia de un aviso que apareció en el *Chronicle* del último Sábado en el que el avisador menciona que se hallan alistados ya todos los emigrados que deseaba obtener, creo de mi deber, como vuestro primer magistrado, dirigiros esta advertencia; y confío, sinceramente, por vuestro bien y el de vuestras familias, que ninguna sofistería ó promesas mas falsas os induzcan á desatenderla. Os doy este consejo porque me interesa mucho vuestro bienestar; y aunque algunos de los carteles que se han fijado en la ciudad, firmados por nombres extraños, impertinentemente han llamado á los que os aconsejen que no os embarqueis en esta nefaria empresa como vuestros falsos amigos, permitidme ahora suscribirme, conciudadanos, vuestro muy fiel servidor.

E. F. G. Ryar, Mayor de Limerik.

Sábado por la mañana, Noviembre 7 de 1846.

Expedicion al Ecuador — La explosion — Intriga española — Embaucamiento de los irlandeses.

"A fin de disipar toda duda é intriga en el asunto de la expedicion ecuatoriana, un caballero de esta ciudad que ha tomado mucho interes en el negocio, dirigió una carta á Lord Palmerston, Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando muy respetuosamente de su señoría informes oficiales acerca de la naturaleza de la expedicion y del carácter de las partes conexas con ella. La contestacion del Secretario de Estado se encontrará mas abajo, y es una pieza oficial indigna de un estadista británico. Es un subterfugio vergonzoso, y manifiesta cuanto descuidan los empleados sajones los negocios é intereses vitales de Irlanda. Si tuvieramos un parlamento indigena que obrase y se ocupase de los asuntos irlandeses, jamas se habría dado semejante contestacion. Si un empleado irlandes de un parlamento del país fuese tan loco ó imprudente para disponer de ese modo sumario de una cuestion en la que se hallan comprometidas las vidas y fortunas de millares de hombres, del modo que Lord Palmerston lo ha hecho, habría sido arrojado del empleo con execracion. Se verá que la comunicacion de Downing-street llegó á Limerick muy singularmente *pari passu* con el memorial del gran cuerpo de los comerciantes de Lon-

dres, dirigido á Lord Palmerston sobre el mismo asunto. Este documento tiene la fecha de 20 de Octubre, mientras que la comunicacion de Mr. Stanley se escribió el 4 de Noviembre, quince días completos despues. Y todavía Lord Palmerston no puede "contestar preguntas sobre un asunto de que no tiene conocimiento" ¡Bah! Merecemos la maldicion de los esclavos de provincia. Que el sistema embaucador del General Flores se hubiera tratado de aplicar á la Inglaterra, y pronto se hubiera publicado á la faz de la sociedad como un crímen condenable: pero para Irlanda toda atrocidad, todo engaño, toda trapacería se considera buena. La fría desvergüenza de los agentes en esta ciudad — su impertinente cartel: "Cuidado con los amigos falsos" — y su gratificacion de cinco chelines "por el descubrimiento de cierto impresor", fueron dignas de las ingeniosas ideas de una profesion rival que se practica mucho en la Metrópoli británica.

Apenas podemos creer que la impudencia se llevase á tal extremo sin la connivencia de personas del Gobierno. Lord Palmerston, si los rumores que corren son ciertos, no tendría objecion á que ciertas relaciones internacionales se turbasen, de manera que produjesen una política de guerra.

Congratulamos á nuestro eficaz é ilustrado primer magistrado, por los pasos activos y prontos que él y sus compañeros dieron para denunciar esa maquinacion infame y desastrosa. Cuando el Mayor se retire del destino, mirará con orgullo y placer, su accion de haber sido él quien dió la primera bofetada á esa impostura, y que no ha dejado piedra por mover para precaver á los pobres incautos que se han dejado arrastrar con falsas promesas."

Noviembre 4 *de* 1846.

El Vizconde Palmerston me ha ordenado acusar á U., recibo de la carta que ha dirigido á su señoría el 29 de Octubre último, solicitando informe sobre si las personas relacionadas con la expedicion al Ecuador son dignas de respeto y tienen los medios suficientes para llevarla al cabo; si la expedicion que se emprende bajo el pretexto de emigracion, es ó no militar; y si el susodicho país es tal como se pinta por las personas interesadas en el asunto. Debo decir á U. en contestacion, que el Vizconde Palmerston, no puede responder á preguntas de esta naturaleza, por referirse á materias de que su señoría no tiene conocimiento.

Soy de U. muy obediente y humilde servidor.

E. J. STANLEY.

República de Venezuela — Departamento de Relaciones Exteriores — Caracas, Octubre 7 de 1846.

Señor:

Sabe el Gobierno de Venezuela, de una manera positiva, que el General Juan José Flores, ex-Presidente del Ecuador, está formando una expedicion militar en España, y se le ha asegurado que es para dirigirse con ella á Guayaquil y ocupar aquella República en clase de su Presidente Constitucional, creyéndose autorizado para esto, á consecuencia de la violacion y pública desaprobacion del tratado de la Virginia por parte del actual Gobierno ecuatoriano. En ejecucion de este plan, se propone el General Flores organizar una fuerza de mil quinientos ó dos mil hombres, enganchándolos con el carácter de colonos en la provincia de Vizcaya, tambien en Irlanda y probablemente en Suiza, ademas de un cuadro de oficiales españoles que tiene ya comprometidos. Trataba, igualmente, de organizar alguna marina de guerra en Inglaterra, en donde parece le ofrecían suministrar los fondos necesarios, y todo debía estar pronto para marchar en el presente mes de Octubre.

Creese generalmente en Europa, que el General Flores obra en este proyecto de acuerdo con el Gabinete español, y aun le atribuyen el designio de preparar el establecimiento de monarquías en América bajo la proteccion de la España; pero aunque de esto no tiene certeza mi Gobierno, me ha ordenado no obstante comunicar al Gobierno de esa República, por el respetable conducto de US., cuanto ha llegado á mi noticia, relativamente á la proyectada expedicion del expresado General Flores, persuadido de la conveniencia y necesidad de entenderse siempre entre sí las Repúblicas hispano-americanas, con franqueza y lealtad, en todo lo que directa ó indirectamente ataca á su suerte comun y á la causa por cuyo triunfo han hecho tantos y tan señalados sacrificios.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á US. las seguridades de respeto y consideracion con que tengo el honor de suscribirme su atento y seguro servidor.

JUAN MANUEL MANRIQUE.

Al H. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Extranjeros.—Lima, Noviembre 1.° *de* 1846.

Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Aunque en los periódicos oficiales se han publicado, para el conocimiento de la Nacion, los documentos relativos á la invasion que en España se proyecta ostensiblemente contra el Ecuador, y en realidad contra la América del Sur y sus instituciones republicanas, el Gobierno cree que debe instruír de ello de un modo especial á esa Excelentísima Corte, no solo para excitar en sus respetables individuos una santa indignacion, sino tambien para buscar en cada uno de ellos y en el Tribunal entero los consejos é ilustracion que necesita.

La causa que se propone defender es americana y popular, y como interesa á todos los peruanos, todos ellos deben contribuír á su sostenimiento con el caudal de sus luces, patriotismo y experiencia. No se trata de intereses privados, sino de la defensa de los principios de libertad, independencia y soberanía que los pueblos han proclamado y por cuya consecucion han vertido torrentes de sangre. Causa tan noble es de todos. Por lo mismo, S. E. el Presidente recibirá con gratitud las indicaciones que los respetables patriotas de ese cuerpo quieran hacerle ó los consejos con que ese Tribunal quiera ilustrarle.

La administracion de justicia, en cuanto tenga relacion con las propiedades ó súbditos españoles, tiene que sufrir las restricciones que el Derecho de Gentes ha establecido para los casos en que dos pueblos se hallen en el desgraciado de guerra. El Gobierno ha meditado acerca de este punto, y aun ha hecho á sus Ministros públicos y Cónsules, las advertencias y prevenciones oportunas, para que, si la invasion llegare á consumarse, les den el curso y publicidad convenientes. Mucho ha costado al Perú no fijar con tiempo las bases y reglas que deban seguirse sobre presas, comisos y propiedades enemigas por causa de guerra. Para evitar iguales males, desearía S. E. que ese ilustrado Tribunal le ayudase en esta materia, presentándole un cuadro ó proyecto de las reglas establecidas por los Derechos Nacional y de Gentes para decidir las cuestiones que pudieran ofrecerse. Semejante trabajo haría honor al Gobierno y á los Tribunales de la República.

Sírvase US. hacerlo todo presente á esa Suprema Corte, asegurándole que S. E. espera mucho de su patriotismo, y que el infrascrito se considerará muy feliz, siguiendo los consejos del primer Tribunal de la Nacion.

Dios guarde á US.

JOSÉ G. PAZ-SOLDAN.

Corte Suprema de Justicia. — *Lima, á 16 de Noviembre de 1846.*

Al señor Ministro de Estado del Despacho de Justicia y Relaciones Exteriores.

Desde que se leyeron en esta Corte Suprema los periódicos de la capital, en que están consignados los documentos relativos á la invasion que se proyectó en España contra el Ecuador y que se dirige en realidad contra la América del Sur y sus instituciones republicanas, despertó en sus miembros el ódio á la antigua dominacion, adormecido con la lisonjera idea de que había pasado para siempre la época de servidumbre y abyeccion, injuriosa á la filosofía y ofensiva á la humanidad. Cada uno ha sentido latir su pecho agitado por la mas noble de las pasiones, el amor de la patria, y se ha indignado con la perfidia de los autores de la empresa y del Gabinete que la proteje. Mas de veinte años ha que gozan de su independencia las distintas secciones de América, que fueron antes colonias, y que se halla reconocida su soberanía por las Potencias de Europa y por la misma España, que comercia con todas, y ha celebrado tratados con las mas. ¿Con qué derecho se propone atacarlas? Sin precedente declaratoria de guerra, ni causa que pueda justificarla, tal invasion no debe tener otro nombre que el de piratería, en un siglo en que la razon universal detesta las conquistas y desconoce los absurdos derechos que en la edad de la ignorancia se quisieron derivar de la fuerza.

El Gobierno que se atribuye el derecho de intervenir en los negocios y discordias de otra Nacion, se pone en estado de guerra con todas, y se concita el ódio general. En la España misma se juzga esta intervencion como un crímen contra el derecho de las Naciones, injusto en el órden moral, inútil y perjudicial en el político.

Si, pues, es tanta la justicia de nuestra causa, volveremos á combatir el poder arbitrario que sufrimos tres siglos, y que la razon y el sentimiento hacen mirar con horror. Buscaremos y hallaremos recursos en nuestras fuerzas y en nuestra desesperacion, cederán su lugar todas las pasiones á la pasion de la libertad, y mostraremos al mundo entero, que no componemos una República de Sibaritas, enervados por la molicie y que tiemblan á la vista de los peligros.

Estos son los sentimientos de la Corte Suprema, que tengo la honra de trasmitir á US., por acuerdo suyo, asegurándole, que no omitirá sacrificio de ningun género para llenar los deseos de S. E. el Presidente de la República, expresados por US. en su apreciable nota de 10 del corriente.

Dios guarde á US.

MARIANO ALVAREZ.

Consulado del Perú en Londres, 16 *de Diciembre de* 1846.

Señor:

Ahora creo que podré felicitar á ese Supremo Gobierno sobre la dispersion y aniquilamiento de la expedicion proyectada por el General Flores. El día 19 del pasado los dos buques de vapor, *Monarca* y *Neptuno*, y el trasporte *Glenelg* fueron embargados por este Gobierno, posesionándose de ellos los oficiales de la Aduana. Pasó la cuenta con todas las disposiciones á los Lores de la Real Tesorería (the Lords y the Treausury) donde todavía se sigue; pero el párrafo siguiente que extracto del diario *Times* de ayer, y que se puede considerar oficial, no deja duda de la confiscacion de los tres buques. El *Times* dice así:

" Expedicion del General Flores. — El carbon de piedra á bordo del *Glenelg*, buque de bandera del General Flores, fué vendido ayer en pública subasta, á consecuencia de una órden de los honorables comisionados de la Aduana, y por lo tanto parece que el Gobierno ha acordado medidas vigorosas para la supresion de esta siniestra expedicion y para manifestar al mundo, que la Inglaterra tiene leyes que impidan á los hombres ambiciosos y de mala fé el engañar á los pobres ignorantes, tentándoles con empresas tan peligrosas como la de que tratamos, y cuyo fin fuese el que fuese, habría traído consigo menoscabo al nombre británico. Entendemos que el señor Forsayth, quien apresó la escuadra, ha ordenado al piloto, conduzca el *Glenelg* al *East-India-Dcok* (uno de los Diques de Londres) lo mas pronto posible, y que lo amarre donde se pueda descargar con facilidad, barando sus velas, y acortando sus mástiles. Tambien ha dado aviso á los oficiales, tripulacion y demas personas de á bordo, que dejen al buque sin pérdida de tiempo, pues que no se les permitirá á bordo despues de que haya entrado en el Dique. "

Del Mayor de Lemerik (Jefe de la Municipalidad) tengo la carta de 17 del pasado, la que me avisa, que el reclutamiento allí no solamente había cesado, sino que todo lo organizado se había desecho, y reducido á la nada, en consecuencia de las medidas que de concierto conmigo había tomado. Tambien ha entrado la desorganizacion en las tropas del señor Flores en España, de suerte que la expedicion ha naufragado, yo creo del todo y para siempre.

Notables han sido los esfuerzos del señor Ministro Iturregui en este portentoso asunto, y nada aventuro en decir, que merece la gratitud no solamente de todos sus conciudadanos, sino

de todos los Estados libres de Sud-América. Imposible es calcular la suma de los males que esta malhadada expedicion, si se hubiese realizado, podría haber acarreado á los pueblos de América.

Me complazco en reiterarme de US. muy obsecuente servidor, Q. B. S. M.

GUILLERMO P. ROBERTSON.

Al Sr. D. José Gregorio Paz-Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú etc., etc.

Legacion Peruana.— Londres, Diciembre 16 *de* 1846.

Al H. Señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

En consecuencia del denuncio hecho por el señor Michelena y Rojas, y por Mr. James Crow, y Mr. Henry Treasure, de que hablé á US. en mi nota de 16 del pasado, Núm. 23, — el jefe principal del Resguardo de esta Aduana, Mr. Forsayth, procedió el 19 del mismo mes á detener, por sospecha de infraccion á la ley de este Reyno sobre enganche para el extranjero, al buque *Glenelg*, que había salido ya de estos Diques, y se hallaba en Gravesend para seguir su viaje á España, conduciendo armamento y doscientos cincuenta reclutas, bajo el nombre de emigrantes, para la intentada expedicion del General Flores. Al siguiente día embargó el mismo jefe del Resguardo los dos vapores de guerra *Monarca* y *Neptuno*, comprados igualmente para dicha expedicion, los que se hallaban todavía en los Diques por no haber concluído sus aprestos. Los oficiales que se hallaban á bordo del *Glenelg* no negaron los compromisos en que habían entrado con el General Flores, y los hombres enganchados confesaron que se les destinaba para marineros y soldados de la expedicion contra el Ecuador. Este acontecimiento fué publicado por el *Times* con fecha 21, como verá US. por el artículo de este periódico que acompaño bajo el núm. 1, y tambien se encargaron de él *The United Service Gacette* y otros periódicos, como aparece de los artículos adjuntos, numerados 2, 3 y 4. El 28 se anunció en el *Times*, por el artículo numerado 5, que los Lores de la Tesorería habían dado órdenes para que se procediese al juzgamiento y condenacion legal de

dichos buques; y que el capitan Charrettie (que estaba nombrado de Almirante de la Escuadra expedicionaria) había dirigido una representacion á los expresados Lores, solicitando la restitucion de los buques, bajo el alegato de haberlos comprado con su dinero, y con el objeto de venderlos en España al que mas le ofreciese por ellos.

Sin embargo de dicha representacion, y de los muchos pasos dados en defensa de los buques por los agentes del General Flores y por los (segun se dice) de la Reyna Cristina, no era posible quedase sin efecto su confiscacion despues de las muchas é incontestables pruebas que se habían acumulado para demostrar la legalidad de su equipo. Mas, tanto yo, como el Ministro de la Nueva Granada, con quien me he asociado para trabajar de consuno en este asunto, fuimos sorprendidos y alarmados por el rumor que principió á circular á principios de este mes, de que los Lores de la Tesorería habían resuelto poner en libertad á los expresados buques, rumor á que daba verosimilidad la circunstancia de que el *Glenelg* se conservaba aun en el mismo estado en que había sido detenido. Con este motivo, nos dirigimos al abogado que hemos empleado en este asunto, M. Lawfort, con quien convenimos en que los señores Baring Brothers y C.ª debían pasar una nota á los señores del Tesoro, instando para que se procediese á la confiscacion de los buques; lo que, en efecto, verificaron el día 17, como aparece por la copia inclusa numerada 6. Despues de este paso, consideramos conveniente dirigirnos, en union del Ministro de Buenos Ayres, al Vizconde Palmerston, poniendo en su conocimiento las voces que se estaban esparciendo en el público, y manifestando la necesidad de que se procediese, cuanto antes, á la condenacion de los buques embargados. Por la copia que incluyo numerada 7, se instruirá US. mas extensamente del contenido de esta nota, que es exactamente igual á las que pasaron los señores Moreno y Mosquera, siendo tambien iguales sus fechas y habiéndose entregado todas á un mismo tiempo.

Hasta ahora no se ha dignado contestarnos el señor Palmerston; mas, por un artículo del *Times*, fecha de ayer, que se remite numerado 8, hemos tenido la satisfaccion de saber, que al cabo se ha procedido á vender en pública subasta el cargamento de carbon que contenía el *Glenelg*, como así mismo á desmantelar completamente este buque y despedir á todos los individuos que estaban á su bordo. No se habla en el artículo expresado de los vapores *Monarca* y *Neptuno*; mas es indudable que deben correr la misma suerte que el *Glenelg*.

Me es altamente satisfactorio comunicar á US. esta plausible noticia, para que se sirva ponerla en conocimiento de S. E. el Presidente. Me lisonjeo con la esperanza de que tendrá por resultado la completa disolucion de las fuerzas que tiene reu-

nidas en Santander el General Flores. — Segun las últimas cartas de D. N .....la noticia del embargo de los buques que le comuniqué sin demora, é hizo publicar en Madrid, como verá US. por el impreso numerado 9, había producido un grande desaliento en los jefes y oficiales expedicionarios, y una crecida desercion en la tropa.

El reclutamiento intentado por el General Flores en Irlanda, se ha impedido completamente por los diversos medios de que ya he hablado á US., y habiendo contribuido principalmente á este fin el Alcalde Mayor de Limerik, he considerado propio dar las gracias, dirigiéndole la carta que acompaño en copia bajo el Núm. 10, á la que me ha contestado con la que incluyo numerada 11.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Adicion. — Acabo de recibir noticia segura de que los Lores de la Tesorería han condenado no solo al *Glenelg*, sino tambien á los vapores *Monarca* y *Neptuno*.

ITURREGUI.

Bishopsgate Street, Diciembre 5 *de* 1846.

A los HH. Lores Comisionados de la Tesorería de Su Majestad

Milores:

Nos permitimos dirigirnos á USS. en nuestro nombre y en el de otras firmas mercantiles de esta ciudad que firmaron un memorial al Vizconde Palmerston, con referencia á la expedicion que entonces se supo se preparaba por el General Flores para empeñarla en operaciones de guerra contra el Estado del Ecuador. Asunto es este sobre el que, posteriormente dirigimos á S. S. una carta con fecha 7 de Noviembre, y nos tomamos la libertad de añadir que desde la fecha de esa carta han llegado á nuestro conocimiento fuertes pruebas que corroboran las intenciones ilegales de la expedicion, las que se han probado ante los oficiales de Aduana de Su Majestad.

Fué para nosotros y para otros muchos comerciantes de esta y otras partes de Inglaterra motivo de mucha satisfaccion

saber que Lord Palmerston sujetó este asunto al conocimiento de USS. y que USS. penetrados de los hechos de la infraccion notoriamente intentada del estatuto 59 Jorje 3. cap. 69 dieron órden inmediatamente para detener y tomar al buque *Glenelg* y á los dos vapores *Manarca* y *Neptuno* que se sabe debían empeñarse en una expedicion hostil, en extremo perjudicial á muchos súbditos británicos residentes en Sud-América, y á los intereses de los comerciantes británicos que trafican en esas partes.

Lo mismo que varios de esos comerciantes nos alarmamos mucho con un rumor tan generalizado y el que algunas de las personas comprometidas en esa ilegal expedicion no han vacilado en difundir, de que USS. habían ordenado á las autoridades de aduana pusiesen en libertad á los buques en cuestion, á consecuencia de haber satisfecho los interesados á USS. de que esos buques no estaban destinados á tomar parte en una expedicion ilegal, rumor cuya verdad ha ganado mucho terreno con el hecho de no verse que hasta ahora no se haya dado paso alguno por las autoridades correspondientes para la condenacion de esos buques, á pesar de que la ley de alistamientos extranjeros presta abundantes facultades para hacerlo.

Con respecto al carácter é intencion de los buques en cuestion, nos parece que no puede caber duda, y nos aventuramos á indicar que segun los informes que hemos recibido por conducto de nuestro apoderado Mess Lawford, se ha producido suficiente prueba ante las autoridades de la Aduana para probar el objeto y designio á que se les destina. Si no obstante, USS. tratasen aun de adoptar una marcha tan perjudicial á los intereses británicos, dejando en libertad los buques en cuestion, entonces con la mayor deferencia someteriamos á USS. que habiéndose expuesto ante las autoridades las deposiciones que exige la seccion 8.ª de la 58 Jorge 3 c 59 para que sean tomados los buques en cuestion, ahora no les queda mas alternativa que proceder á condenarlos por haber infringido la ley, porque, y esto se expone, el estatuto, arriba aludido, es totalmente independiente de las leyes relativas á las Aduanas, y no es discrecional en las autoridades de Aduana proceder ó no á la condenacion de los buques, sino que se exige que los buques embargados, estando del modo que previenen las proposiciones del estatuto, sean confiscados por Su Majestad.

Bajo esta circunstancia, humildemente nos aventuramos á indicar á USS. lo conveniente que sería que USS. inmediatamente diesen ordenes á las autoridades respectivas, para que procedan á la condenacion de los dichos buques como el medio de suprimir las esperanzas de personas, entre las que se sabe hay varias prontas á juntarse á la expedicion, creyendo

que indirectamente la sanciona el Gobierno de Su Majestad y tambien como el medio de establecer la confianza en las empresas de los comerciantes británicos.

Tenemos el honor de ser de USS. fieles y humildes servidores.

Baring Hermanos y C.ª

Legacion Peruana. — Londres, 10 *de Diciembre de* 1846.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, de acuerdo con los otros Ministros de las Repúblicas de la América del Sur, residentes en esta Corte, y participando con ellos de la justa alarma suscitada por la expedicion que se está preparando en España bajo la direccion inmediata del General Juan José Flores, para invadir la República del Ecuador en aquel Continente; tuvo ya en otra ocasion el honor de dirigirse al muy H. Lord Vizconde Palmerston, Secretario principal de S. M. B. para los Negocios Extranjeros, con el fin de denunciar á este Gobierno, que, en contravencion de la ley general de las Naciones y de un estatuto del parlamento británico, (act. 59 Geo. III cap. 69) se estaban haciendo en este Reino-Unido, por personas reputadas como agentes de dicho General Flores, alistamientos de súbditos británicos y armamentos y equipos de fuerzas navales destinados á unirse á aquella expedicion. El infrascrito solicitó, en consecuencia, del Gobierno de Su Majestad Británica, que por las vias y medios legales en que ejerce su autoridad, impidiera se llevasen adelante dichos alistamientos y preparativos de guerra, como prohibidos por las leyes de este Reino, y como atentatorios á la independencia del Ecuador, y á la seguridad de las otras Repúblicas Sud-Americanas igualmente amenazadas.

El muy Honorable Lord Palmerston manifestó al infrascrito que para impedir que se llevasen á efecto dichos preparativos hostiles, se debía ocurrir, con dictámen de un letrado, á las medidas legales que están prescritas por el estatuto expresado (act. 59 Geo. III cap. 69) y habiendo el infrascrito procedido con arreglo á esta sujestion, tuvo la satisfaccion de saber que los muy Honorables Lores comisionados de la Tesorería de Su Majestad, á cuyo conocimiento se había sometido este negocio, habían dado órdenes á las autoridades de la Aduana de Londres para la inmediata detencion y arresto de los buques *Glenelg*, *Monarca* y *Neptuno*, á bordo de los cuales se hallaba creci-

do número de súbditos británicos que se habían comprometido para esta expedicion hostil. Las autoridades de la Aduana, en efecto, despues de haber recibido informaciones de testigos con arreglo á la seccion 7.ª del mencionado estatuto (59 Geo. III cap. 69) ejecutaron el arresto de dichos buques sobre cuyo destino y condicion no queda la mas ligera duda, despues de las abundantes pruebas que se han producido y acumulado ante las expresadas autoridades de la Aduana.

Habiendo sido detenidos y arrestados dichos buques á virtud de las disposiciones del mencionado estatuto, su condenacion definitiva, con arreglo al mismo, no parece pudiera ser materia cuestionable; y, sin embargo, han pasado muchos días sin que aquella se haya decretado por las autoridades competentes, no obstante que dicho estatuto les dá ámplio poder para hacerlo.

Al mismo tiempo que este estado de suspension causa ansiedad al infrascrito y á los demas Ministros americanos, vivamente interesados en un resultado pronto y favorable de este asunto, hemos llegado todos á alarmarnos por la noticia que circula generalmente difundida por muchos de los que se comprometieron en la expedicion, de que los Lores de la Tesorería han expedido sus órdenes á las autoridades de la Aduana para soltura y libertad de dichos buques.

El infrascrito se halla persuadido de que esto no es posible legalmente, en presencia del precitado estatuto, que es la ley especial y privativa en el presente negocio, y segun la cual espera confiadamente será decidido. Pero entretanto ha creído y cree de su deber representar al muy H. Lord Palmerston, y, por su conducto, á los muy HH. Lores de la Tesorería, que la presente incertidumbre y el alarma que se ha suscitado con respecto á la suerte que aguarda á los buques arrestados, son son ya un positivo mal para los varios intereses afectados por el plan de aquella temeraria é ilegal empresa, y que sería sobre manera conveniente que sus SS. se sirvieran dar prontas providencias para que las autoridades competentes sigan con el procedimiento hasta la condenacion de dichos buques; á fin de disipar todo género de esperanzas en los que se hallan comprometidos ó quisieren aun comprometerse en la expedicion, bajo el equivocado concepto de que es indirectamente aprobada por el Gobierno británico, y á fin tambien de que los Gobiernos y pueblos de las Repúblicas Sud-Americanas tengan cuanto antes un testimonio espléndido de que en la Gran Bretaña no se maquinará impunemente contra la independencia y seguridad de ninguna de ellas mientras sea respetada y cumplida la ley 59 Geo. III cap. 69, sancionada sábia préviamente para la mejor observancia de la ley general de las Naciones.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad, para ofrecer á

S. E. el señor Vizconde Palmerston, las seguridades de su mas alta consideracion y respeto.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Al Excmo. Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, etc, etc., etc.

Legacion Peruana. — Londres, 28 *de Noviembre de* 1846.

A E. F. G. Ryan Alcalde de la ciudad de Limerik.

Muy Señor mio:

Por varios artículos de los periódicos de Limerik y por la carta que ha escrito U. á D. Guillermo Parish Roberston, Cónsul del Perú, en contestacion á las que él le ha dirigido con mi conocimiento, he visto las prudentes, y oportunas medidas que ha tomado U. para impedir el reclutamiento que bajo el pretexto de emigracion, se ha tratado de hacer en esa ciudad para la expedicion hostil é ilegal del General Flores contra la República del Ecuador. Los esfuerzos patrióticos de U. en este asunto, han salvado de infinitas desgracias y peligros á muchos de sus conciudadanos, por lo que es U. acreedor á su gratitud. U. ha contribuido, ademas, de un modo efectivo, á desconcertar una empresa que habría causado graves males, no solo al Ecuador, sino tambien al Perú y á otros Estados de Sud-América; y, por tanto, me considero en el deber de presentar á U., de parte de la República del Perú, que tengo el honor de representar en esta Corte, mis mas sinceros y eficaces agradecimientos, quedando de U., muy atento servidor.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Limerick, Diciembre 8 *de* 1846.

Señor:

He tenido el honor de recibir la muy satisfactoria nota de V. E., de 28 último que me ha incluído D. Guillermo Parish Robertson.

En mis esfuerzos para impedir la realizacion de una empresa, que desde que se anunció, me pareció sospechosa y desnuda de toda garantía, yo no hice ciertamente mas que llenar un deber; mas esta conducta ofrece doble satisfaccion, cuando las personas colocadas en alta esfera se dignan aprobarla y elogiarla. Ofrezco, por tanto, á V. E., mis mas vivos agradecimientos, por la carta de aprobacion con que se ha servido honrarme.

Queda á la disposicion de V. E.

E. J. Ryan, Mayor de Limerick.

A S. E. el Coronel Iturregui.

Consulado del Perú en Guayaquil, Febrero 1.° *de* 1847.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor:

El vapor *Ecuador* llegó ayer de Panamá á las cinco de la tarde; por él se ha sabido, que el Gobierno inglés había ordenado el embargo de los vapores y demas buques que debían servir para la expedicion del General Flores y se dice que su agente Wright estaba preso. Este suceso, si no embaraza, por ahora enteramente, la salida de la expedicion, á lo menos la retardará por algun tiempo mientras logra dicho General ó desembargarlos ó proporcionarse otros. En este intermedio llegarán á Europa las noticias de los preparativos que están haciendo los Gobiernos americanos para recibirlo, y no es imposible que todos esos oficiales y tropas, engañados con facilidades y grandes esperanzas, conozcan su error y los peligros á que están expuestos, y se separen de sus compromisos, quedando, en este caso, dicho General sin buques, sin gente, y anulados enteramente sus bárbaros proyectos. Es regular que el Supremo Gobierno tenga directamente estas mismas noticias con mas puntualidad y exactitud.

Dios guarde á US.

MANUEL DE ICAZA.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos. — Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 8 de Febrero de 1847.

Al Señor Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

Remito á US. ejemplares de los dos últimos números del periódico oficial en que se han registrado las noticias que el Gobierno ha recibido acerca del embargo y confiscacion decretados por las autoridades de Londres contra los buques y municiciones que se disponían por los agentes del General Flores para expedicionar sobre el Ecuador. Los documentos son fidedignos y no dejan duda.

Aunque Flores protestaba llevar adelante su proyecto con veinte hombres, si mas no pudiera, parece casi imposible que lo realice; á no ser que por uno de aquellos caprichos de la política, ó del orgullo de sus protectores, se redoblen los gastos y esfuerzos para consumarlo. Un ensayo que, en sus primeros pasos, sufre semejante quebranto al que ha palpado aquel General, pocas esperanzas deja para llevarlo á cabo. Sea lo que fuere de todo esto, lo cierto é indudable es, que han cambiado las circunstancias que hacían necesaria la autorizacion que solicitó el Gobierno; espera, pues, que el Paquete de Marzo traiga la noticia del final desenlace que en España hayan tenido los sucesos por resultado de la pérdida de los buques conductores de la expedicion y de otros trabajos de que está ya instruído el Consejo.

Por estas razones, me ha prevenido S. E. dirigir esta comunicacion al Excmo. Consejo, por el conducto de US., para que, tomándola en consideracion, pueda poner término á la discusion pendiente, ó acordar, en su prudencia, lo que considere mas conveniente al bien de la patria.

Dios guarde á US.

JOSÉ G. PAZ-SOLDAN.

Secretaría del Consejo de Estado. — Lima, á 25 *de Febrero de* 1847.

Señor Ministro:

Habiendo considerado el Consejo la apreciable nota de US. de 8 del corriente, en que expone haber cambiado las circunstancias que hicieron necesaria la autorizacion que solicitó el

Gobierno; ha resuelto, en sesion del 23 del que rige, terminado este negocio; lo que tengo el honor de comunicar á US., recomendando al Supremo Gobierno, de órden del Consejo, la necesidad y conveniencia de continuar, en uso de sus facultades constitucionales, tomando las providencias con que es justo y debido poner el país á cubierto de cualquiera contingencia adversa; no debiendo desistir de poner en accion todos los medios y recursos que el patriotismo y la prudencia aconsejan en defensa del territorio y de sus instituciones dentro de la esfera de sus atribuciones.

Dígnese US. dar cuenta de esta resolucion á S. E. el Presidente, recibiendo todos los documentos referentes á su materia comunicados en distintas fechas.

Dios guarde á US.

Pedro José Flores.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Consulado de la República Peruana. — Madrid, Febrero 6 de 1847.

Señor Ministro:

A consecuencia de la publicidad que he dado á las disposiciones adoptadas por ese Gobierno, respecto al comercio y propiedades españolas, se me han presentado varios capitalistas navieros de Málaga y Barcelona, consultando si se hallarán en el caso de realizar las especulaciones mercantiles que están preparando, y si sus buques se expondrán al secuestro con que se les amenaza. Fundándome en el literal sentido del artículo 6.° de la órden de 7 de Noviembre último, en que se previene que los efectos de las disposiciones anteriores cesarán tan luego como se llegue á saber que todos los preparativos de guerra contra el Perú han quedado sin realizarse, no he tenido inconveniente en asegurarles, que anunciando á US. la completa disolucion de la expedicion del señor Flores, ningun riesgo se ofrecerá á sus intereses, lo cual espero merezca la aprobacion de US.

Dios guarde á US.

JOSÉ V. DE ZUFIRIA, Cónsul.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos. — Lima, Abril 30 *de* 1847.

Al Cónsul del Perú en Madrid D. José Vicente Zufiria.

Ha merecido la aprobacion del Gobierno la contestacion dada por U. á los capitalistas navieros de Málaga y Barcelona, asegurándoles — que ningun riesgo correrían sus intereses despues de disuelta la expedicion que preparaba en esa Corte el General Flores. Desvanecidos los proyectos de éste, han quedado sin efecto las medidas preventivas que se dictaron en 7 de Noviembre del año próximo pasado contra el comercio español, pues solo debían ponerse en práctica en el caso á que se contrae el artículo 6.° Por lo mismo, y porque el Perú desea estrechar sus relaciones de amistad y comercio con la España, la contestacion de U. es ademas conforme á la política del Gobierno peruano. En este supuesto haga U. entender y publicar de todos modos — que en esta República son actualmente y continuarán siendo admitidos los buques, mercaderías y personas españolas, y que gozarán de la proteccion que les concede la Constitucion y las leyes.

Dios guarde á U.

JOSÉ G. PAZ-SOLDAN.

Legacion Peruana. — Londres, 16 *de Marzo de* 1847.

Al H. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

En mi nota de 16 del próximo pasado, N. 45, tuve la satisfaccion de avisar á US. la completa disolucion de las fuerzas reunidas en España para la expedicion que el General Flores preparaba contra el Ecuador y otras Repúblicas de Sud-América. Ahora agregaré que los víveres y útiles destinados para esa empresa han sido vendidos en Santander; y que el General Flores no existe ya en España, habiéndosele (segun dicen) negado la entrada á su regreso de ésta.

En mi citada anterior incluí á US. copias de un despacho del Gobierno español á su Encargado de Negocios en ésta, y de una carta que este señor me pasó. En vista de los senti-

mientos de amistad expresados en dichas comunicaciones hácia las Repúblicas Sud-Americanas, consideré propio contestar á dicho Enviado en los términos que verá US. por la copia que adjunto numerada 1.

Adjunto, asi mismo bajo el N. 2, un ejemplar de la circular dirigida por el Ministerio español á los Jefes políticos y dos números del "Tiempo" (números 3 y 4) en que se copian algunos discursos pronunciados en las Cámaras españolas, muy satisfactorios para las Repúblicas Sud-Americanas.

Los partidarios de la frustrada expedicion han esparcido el rumor de que el Gobierno español había dado órdenes para que saliesen de la Habana tres buques de guerra con destino al Callao, y con instrucciones de bloquear aquel puerto en caso que se hubiesen inferido agravios á los buques ó súbditos de Su Majestad Católica. Dicho rumor carece de todo fundamento.

Sírvase US. poner en conocimiento de S. E. el Presidente todo lo expuesto.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL ITURREGUI.

Hyde Park Square, Febrero 18 *de* 1847.

Señor D. Miguel Tacon.

Mi apreciado amigo y Señor:

Al siguiente día de nuestra última entrevista, fuí atacado de un fuerte constipado acompañado de fiebre, que me obligó á hacer cama, de la que no me levanté hasta antes de ayer, exigido por la necesidad de despachar mi correspondencia por el paquete. Es por esto que no he contestado á la favorecida de U., fecha 15, como lo verifico ahora.

Doy á U. las gracias por la copia que se ha servido incluirme de la comunicacion que le ha dirigido el señor Duque de Sotomayor, referente á nuestras amistosas conferencias. Nada puede haber mas franco, liberal y conciliatorio que los sentimientos expresados en dicha comunicacion; cuyo conocimiento estoy cierto hará desaparecer en el Perú, y demas Repúblicas Sud-Américanas, toda la alarma que justamente ha producido en ellas el funesto intento del General Flores, y asi mismo todas las medidas de precaucion adoptadas en consecuencia.

Con este convencimiento, me he apresurado á instruir á mi Gobierno, por el paquete que partió ayer, del contenido de tan apreciable nota; participándole, al mismo tiempo, la disolucion de las fuerzas reunidas por el expresado General, é indicándole la importancia de trasmitir estas plausibles noticias á los otros Estados de Sud-América.

De la bien conocida ilustracion y probidad del Duque de Sotomayor no podía esperarse sino que obrase en este asunto con la justicia y prevision que lo ha hecho. ¡ Ojalá se conserve mucho tiempo á la cabeza del Gabinete de Su Majestad Católica, para que la Nacion española vuelva á ocupar el preeminente rango que le es debido, y para que sus relaciones con Sud-América se hagan cada día mas estrechas, mas cordiales y mas productivas de mútuos beneficios!

Doy al señor Duque las mas sinceras gracias, á nombre del Gobierno del Perú, por su franco y noble proceder en esta cuestion; y tambien le ofrezco mi gratitud por las expresiones con que se ha dignado honrarme en su despacho. Suplico á U. tenga la bondad de manifestarle estos sentimientos.

He leído la declaratoria del Sr. Ministro con motivo de la interpelacion del señor Galvez Cañero, y convengo con U. en que no puede ser mas satisfactoria.

Póngame U. á los pies de su amable señora, y mande como quiera á su muy atento seguro servidor Q. B. S. M.

MANUEL ITURREGUI.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DEL ECUADOR, RELATIVAS AL COMERCIO CON LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ Y LA NUEVA-GRANADA.

Legacion Peruana. — Quito, 19 *de Mayo de* 1847.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á US. copia de la comunicacion que el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador me ha pasado, acompañándome la que le dirigió el señor Ministro de Hacienda y que contiene una disposicion del Gobierno de esta República, arreglando algunas formalidades relativas al comercio terrestre con los limítrofes del Perú y la Nueva Granada. Se contrae mas particularmente á la prohibicion de internar artículos comerciales como encomiendas por las

balijas de correos ó conductores de ellas, sin manifestarlas antes en las primeras Tesorerías de la frontera, que harán funciones de Aduanas en tales casos.

Antes de ahora no había sobre este particular decision ninguna clara y terminante; y esta circunstancia dió mérito para que el Administrador de Correos de Cuenca detuviera y se hiciera adjudicar, como comiso, varias especies de comercio que remitía, como encomienda, D. Manuel Silva, comerciante de Piura. Este se quejó á US. del procedimiento, y de órden de S. E. me ordenó reclamar oficialmente sobre aquel hecho, como lo verifiqué, dando á US. cuenta en mi nota de 17 de Abril último, número 103.

Lo ocurrido en aquel reclamo, de cuya correspondencia remití copia, y la disposicion de que ahora doy á US. conocimiento, prueban la tendencia del Gobierno ecuatoriano á hostilizar con mezquindad el comercio terrestre con el Perú, á pesar de las ventajas que de él saca la provincia de Loja, cuyos intereses mira con desprecio esta administracion, y de cuyo provecho no hace caso alguno. Esta conducta es tambien diametralmente opuesta á la que se tiene de parte nuestra, que hemos dejado completamente libre aquel tráfico, y el comercio ecuatoriano no encuentra del otro lado del Macará las trabas fiscales con que se hostiliza al del Perú de este lado de dicho río.

Mi contestacion á la nota del señor Ministro, está limitada á acusar recibo de su comunicacion y ofrecerle trasmitir su contenido al conocimiento del Gobierno Supremo, como lo hago, para que US. se sirva elevarlo al de S. E. el Presidente.

Dios guarde á US. — S. M.

CIPRIANO C. ZEGARRA.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 11 *de Mayo de* 1847.

Al H. Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

Tengo la honra de remitir á US. H. copia legalizada de una comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el H. señor Ministro de Hacienda. Ella instruirá á US. H. de las disposicio-

nes que ha dictado el Gobierno, arreglando las Aduanas marítimas creadas por la Convencion Nacional de 1845, y las que con igual fin convirtió el artículo 5.° en Administraciones de Aduanas las Tesorerías de las provincias fronterizas á las naciones vecinas. Como el Ecuador mantiene relaciones de comercio con la República del Perú, he creído conveniente poner en conocimiento de US. H. el contenido de la mencionada comunicacion, para los fines á que haya lugar.

Soy de US. H. atento servidor.

MANUEL GOMEZ DE LA-TORRE.

República del Ecuador. — Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda. — Quito, Mayo 4 de 1847.—3.° de la Libertad.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Con fecha 29 de Abril próximo pasado he dirigido al señor Administrador General de Correos la siguiente comunicacion:

"El artículo 1.° de la ley de Aduana dada por la Convencion Nacional de 1845, las establece marítimas en los puertos mayores de la República, habilitados por las leyes, con el objeto de que en ellas se liquiden y recauden los derechos de entrada y salida de todos los frutos y especies que deben pagar con arreglo á aquella disposicion y al artículo 5.° Convierte con igual fin en Administraciones de Aduana las Tesorerías de las provincias fronterizas á las Naciones vecinas. Este mismo sistema ha regido antes en el Estado, como se registra en la ley orgánica de Hacienda de 19 de Abril de 1837 y otras de la materia, sin que nunca haya sido permitido hacer introducciones de mercancía extranjera por las Administraciones de Correos con el título de encomiendas ú otros, sea para satisfacer su porte, defraudando al Erario lo que le corresponde cobrar por la importacion, conforme á la tarifa de los artículos, sea con el ánimo de consignar los derechos legales en distinta oficina de la creada con semejante intento. Para que las citadas resoluciones sean recordadas y observadas en toda su plenitud por las respectivas autoridades, el Presidente ha tenido á bien ordenar se oficie á US. previniéndole — intime á los Administradores del Ramo de las provincias de Imbabura y Loja, que de ninguna manera consientan, ni protejan la violacion de las leyes á este respecto, y que cuando sepan ó sospechen que vienen en balija para cualquier punto de la República, artículos gravados con derechos de entrada, ó de que se pretende sacar los que

determinadamente producen los de salida, sin acompañar las respectivas guías, suspendan su giro y presenten los bultos ó encomiendas que las encierren á los señores Gobernadores juntamente con los datos en que se apoyen, á fin de que se descubra la verdad, mediante el juicio que debe seguirse con los trámites legales por los jueces letrados, ora para que se declare el contrabando y comiso, si hubiese lugar, aplicándose á los contraventores las penas condignas, ora para que, en caso contrario, sigan su curso sin embarazo. Mas si se demostrasen las guías, las pasarán en el acto á la Tesorería para que con su vista se liquiden los derechos y se asegure su cobro, y harán que los efectos continúen su marcha. Así mismo ordena S. E., se haga entender muy particularmente este precepto á todos los conductores de balijas, á efecto de que no introduzcan ni exporten los citados artículos con abuso de su destino, avisados de que la menor falta será fuertemente reprimida con su remocion y con los demas castigos en que incurran segun las leyes. Y para que esta determinacion llegue á noticia de todos, vá á publicarse en el periódico oficial á mas de pasarse en copia al H. señor Ministro de Gobierno en el Despacho de Relaciones Exteriores, con cargo de que se digne trasmitirla á los HH. señores Encargados de Negocios de Nueva Granada y el Perú."

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE.

Legacion Peruana.—Quito, 23 de Noviembre de 1847.

Señor Ministro:

En vista de las órdenes que US. me dió en su respetable comunicación de 6 de Julio último, para reclamar del Gobierno del Ecuador la suspension de las trabas fiscales, que se imponían al comercio de frutos peruanos por la frontera terrestre, y exigir á este respecto la debida reciprocidad, lo verifiqué en los términos que aparecen de la correspondencia, de que remití á US. copia en mi nota de 18 de Setiembre número 118. En ella concluía el señor Ministro del Ecuador, ofreciendo someter al Congreso mi reclamo, porque á ese Cuerpo correspondía resolver sobre él. En efecto, lo verificó así, y en comunicacion de 16 del presente me ha pasado, en copia, la ley adicional á la de Aduanas de esta República dictada por aquel

Cuerpo y de la que acompaño á US. igualmente copia legalizada.

Debo manifestar á US. que aunque sea de poca importancia el comercio de frutos peruanos y ecuatorianos por la frontera de tierra, es muy útil y conveniente para los habitantes de ambos países la libertad que se ha establecido para ellos. El Congreso y el Gobierno del Ecuador lo ha conocido así y han querido ademas dar una prueba de los deseos que los animan por conservar con el Perú las mejores relaciones de vecindad, ciertos como lo están de que nosotros abrigamos idénticos sentimientos.

Sírvase US. poner esta nota en conocimiento de S. E. el Presidente de la República y aceptar los sentimientos de respeto con que soy de US. atento servidor.

CIPRIANO C. ZEGARRA.

Al señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ley adicional á la orgánica de Aduanas.

El Senado y Cámara de Representantes del Ecuador, reunidos en Congreso.

Decretan:

Art. 1.° Solo serán libres por el puerto de Guayaquil del derecho de importacion anual doscientos y cincuenta barriles de á treinta galones de aceite negro, que se consideran suficientes para el alumbrado de dicha ciudad.

Art. 2.° Ademas de los artículos expresados en el artículo 30 de la ley de 7 de Febrero de 1846, serán tambien libres del derecho de importacion el hierro, acero y carbon de piedra destinados para las máquinas á vapor; los instrumentos y máquinas apropiadas para el trabajo de minas, como tambien el azogue que sea únicamente necesario á este objeto; el oro y plata en pasta, barras en polvo y amonedado, las barretas, picos, asadas, palas, rejas de arado y piedras de moler cacao.

Art. 3.° Se prohibe la importacion de la pólvora de toda clase, fusiles, carabinas, tercerolas y pistolas de municion, estoques y toda arma con que puedan herirse alevosamente, excepto en el caso en que sean contratados por el Gobierno.

Art. 4.° Los productos naturales ó manufacturados de la Nueva Granada ó del Perú, que sean de lícito comercio en el Ecua-

dor, no pagarán derechos de importacion cuando se introduzcan por los puertos secos ó de tierrra.

§ 1.° Se exceptúan de esta disposicion las sales procedentes del Perú, las cuales pagarán un derecho de seis por ciento sobre su avalúo, siempre que se importe por la frontera de tierra, para solo el consumo de la provincia de Loja.

§ 2.° La exencion concedida por este artículo solamente durará mientras las producciones ecuatorianas gocen de la misma en Nueva Granada y el Perú. En consecuencia, luego que cese la reciprocidad de la exencion cesará ésta, respecto del Estado que no la conceda.

Art. 5.° El derecho de piso se causa desde el primer mes de hecha la introduccion, y se cobrará mensualmente; mas si antes de corrido un mes, se verifica el despacho ó reembarco, se tendrá por concluido, cualquiera que sean los días que hasta entonces hubiesen trascurrido.

Art. 6.° A mas de dicho derecho pagarán todas las mercaderías que se trasborden ó reembarquen, un dos por ciento de derecho de tránsito, el cual se deducirá arreglándose al arancel que rige actualmente. No pagarán este derecho la plata y oro en pasta, polvo, alhajas, barras ó moneda.

Art. 7.° Los plazos para satisfacer los dereehos de importacion serán—para cien pesos, quince días; de ciento á quinientos, cuarenta días: de quinientos á dos mil, setenta días: de dos mil á seis mil, noventa días: de seis mil á doce mil, ciento veinte días por mitad; y de doce mil en adelante tres y seis meses.

Art. 8.° El oro y plata amonedados, y la cáscara de mangle no pagarán derecho de exportacion.

Art. 9.° En el pago adelantado que se haga en numerario de los derechos de importacion, se abonará al introductor el interes del uno por ciento mensual de anticipacion, y se cobrará el mismo cuando hubiese demora.

Art. 10. Los buques que no siendo nacionales hagan el comercio de cabotaje ó costanero en los puertos de la República, serán multados con mil pesos por cada vez que sean sorprendidos en la infraccion de esta ley.

Art. 11. Ademas de los cinco oficiales de número, la Aduana de Guayaquil tendrá un escribiente archivero con la dotacion que se le asigne por la ley.

Art. 12. Quedan derogados por la presente ley los artículos 20, 26, 27 y 31 de la ley orgánica de Aduanas, dada á 7 de Febrero de 1846, y reformados los artículos 28 y 35 de la misma ley, segun lo dispuesto por el § 1.° del artículo 4.° y lo expresado en el artículo 9.°: del mismo modo quedan derogados el artículo 3.° y sus §§ 1.° y 2.° de la ley de 30 de Octubre de 1833.

Dada en Quito, capital de la República á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—3.° de la Libertad.—

ANTONIO ELIZALDE, Presidente del Senado.

MANUEL GOMEZ DE LA-TORRE, Presidente de la Cámara de Representantes.

Agustin Yerobi, Secretario del Senado,

Carlos Tayo, Secretario de la Cámara de Representantes.

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Noviembre de 1847.—3.° de la Libertad.

Ejecútese.

VICENTE RAMON ROCA.

Manuel Bustamante, Ministro de Hacienda.

Es copia.— El Oficial Mayor interino, *Escolástico Alvarez*.

DECRETO DEL CONGRESO DEL ECUADOR SOBRE CAPELLANIAS FUNDADAS EN SU TERRITORIO.

Legacion Peruana. — Quito, Noviembre 25 de 1847.

Señor Ministro:

El reclamo que dirigí al Gobierno ecuatoriano para la derogatoria de la ley que prohibía á súbditos extranjeros, disfrutar de capellanías fundadas en el territorio de esta República, aun cuando les correspondiesen conforme á las leyes, y de que dí á US. cuenta en mi comunicacion de 17 de Setiembre último, número 116, fué sometido al Congreso, y este Cuerpo ha dictado la resolucion que en copia me ha dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con nota de 20 del actual. De uno y otro documento acompaño á US., para conocimiento del Supremo Gobierno, copias legalizadas.

Dios guarde á US. — S. M.

C. C. ZEGARRA.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 20 de Noviembre de 1847.

Señor:

La presente Legislatura ha tomado en consideracion el Mensaje que le dirigió el Poder Ejecutivo, sobre la necesidad de que los ciudadanos del Perú pudiesen disfrutar de capellanías fundadas en esta República, y á su virtud ha acordado la ley, que en copia autorizada tengo el honor de remitir á US. H., y S. E. el Presidente ha contribuido gustoso á expedir el *exequatur*, para probar al Gobierno del H. señor Zegarra, que nada omitirá hacer de cuanto pueda concurrir á estrechar y afianzar las buenas relaciones que existen entre la República del Perú y la del Ecuador.

Soy de US. H. con el mejor aprecio, atento servidor.

MANUEL BUSTAMANTE.

Al Honorable Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

El Senado y Cámara de Representantes del Ecuador, reunidos en Congreso.

Considerando:

1.° Que muchas familias del Ecuador y del Perú están ligadas estrechamente con vínculos de sangre;

2.° Que por esto mismo se hallan en el Perú muchas personas que tienen derecho á capellanías fundadas en el Ecuador, y al contrario;

3.° Que lo mismo sucede respecto de otros Estados;

Decretan:

Art. 1.° Los súbditos del Perú podrán gozar de capellanías fundadas en el territorio del Ecuador, que legítimamente les correspondan, supuesta la reciprocidad de parte de la República peruana en favor de los súbditos del Ecuador.

Art. 2.° Los súbditos de otros Estados podrán gozar así mismo de semejantes capellanías, siempre que los Estados de que fueren súbditos concedan á los del Ecuador el goce de las capellanías fundadas en el territorio de dichos Estados.

Art. 3.° Se deroga el decreto de 13 de Abril de 1837.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete—tercero de la libertad.

ANTONIO ELIZALDE, Presidente del Senado.

MANUEL GOMEZ DE LA-TORRE, Presidente de la Cámara de Representantes.

Agustin Yerobi, Secretario del Senado.

Carlos Tamayo, Secretario de la Cámara de Representantes.

Palacio del Gobierno en Quito, á 17 de Noviembre de 1847—3.° de la libertad.

Ejecútese.

VICENTE RAMON ROCA.

Manuel Bustamante, Ministro de Hacienda encargado del Despacho de lo Interior.

Es copia.—El Oficial Mayor, *Pablo Bustamante*.

EXPEDICION DEL GENERAL FLORES CONTRA EL ECUADOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 10 *de Agosto de* 1852.

Señor Gobernador de la Provincia Litoral de Piura.

Absolviendo la consulta de US., fecha 3 del que rige, acerca de lo que debe hacer con los individuos que habiendo pertenecido á la expedicion del General D. Juan José Flores han aparecido en esa provincia, y contrayéndome ademas al contenido de la nota de US., de 2 del mismo, relativa á la existencia de dicho General Flores en esos lugares en clase de incógnito, le expondré lo resuelto por el Gobierno, para que le sirva de regla.

Entre los individuos que formaron esa expedicion, por lo que de ella y de su éxito se sabe ya con evidencia, los hubo extranjeros alistados fuera de la República, asilados ecuatorianos y granadinos, y peruanos y domiciliados en el Perú, que tambien se alistaron.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Er [illegible] *no puede* sometérseles
Noviembre de 1847. [illegible] *en cuanto* á los asilados,
[illegible] *contra* el Gobierno
Señor: [illegible] *miras ó* intereses de parti-
La presente Legislatura [illegible] *calificacion* no sea de nuestro re-
saje que le dirigió el Pe [illegible] *mentos, es claro* que habiendo abusa-
que los ciudadanos de [illegible] *como por miras de sana política,*
fundadas en esta Re [illegible] *las resoluciones* anteriores del Gobierno,
que en copia autor [illegible] *permitirles la mansion* en el Perú.
S. E. el Preside [illegible] *considerar los peruanos* y domiciliados en el
tur, para prob [illegible] *parte de la expedicion*; y en cuanto á éstos,
omitirá hace [illegible] *comprometido la paz pública*, está expedito el dere-
las buenas [illegible] *hacerlos juzgar*, y por tanto se ha
la del Ec [illegible] *Fiscal inicie el juicio necesario ante el*
Soy [illegible] *capital.*
En esta virtud, US. notificará al General Juan José Flores y
que habiendo sido asilados fueron con él en la expedicion,
posible, cuidando US. de que se haga efectiva esta disposicion;
y por lo que hace á los peruanos y domiciliados en el Perú,
quedarán sujetos al juicio ya enunciado, y radicados en Lima.
Quedan, de este modo, absueltas las consultas de US., advir-
tiéndole, que iguales prevenciones se han hecho á los señores
Prefectos de Lima y de la Libertad y al Gobernador del Callao
por lo respectivo á los individuos que arriben á los puertos.

Dios guarde á US.

JOSÉ MANUEL TIRADO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, 10 *de Agosto de* 1852.

Señor Gobernador de la Provincia Litoral de Piura.

He recibido la nota de US., de 31 de Julio último, y los documentos adjuntos, signados con los numeros 1 á 5, sobre lo ocurrido en el distrito de Tumbes, á consecuencia de la dispersion de las fuerzas que mandaba en el Ecuador el General D. Juan José Flores. Impuesto de ella S. E. el Presidente, me ha ordenado contestar, que aprueba en todo la conducta de US. y las disposiciones tomadas por el Gobernador de Tumbes; pero que bajo de ningun pretesto entregue US. el arma-

mento que se ha tomado y que se tomare al General Flores ó á cualquier individuo de su expedicion, sino que lo conserve US. en su poder hasta nueva órden del Gobierno.

Dios guarde á US.

JOSÉ MANUEL TIRADO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 10 *de Agosto de* 1852.

Señor Gobernador de la Provincia Litoral del Callao.

Con motivo de la noticia que US. me dá en su nota de ayer, recibida en la noche, de que han venido en el vapor *Bolivia* los individuos cuya relacion me incluye, y que pertenecieron á la expedicion del General Flores, ha resuelto S. E. que de dichos individuos, los que hayan sido antes de haberse hecho ese armamento asilados del Ecuador ó de la Nueva Granada en el Perú, se les intime salgan del territorio en el primer vapor ó buque que zarpe con direccion al extranjero, por haber abusado del asilo, observándose con ellos lo que se ha mandado al señor Gobernador de Piura respecto del General D. Juan José Flores. (1)

Tendrá US. presente esta prevencion, para ejecutar lo mismo con dicho General Flores, ú otros de los que le acompañan, que se hallen en ese caso, si se presentasen en ese puerto, y sin esperar órden nueva al efecto, lo cual ademas de ser consecuente con lo antes dispuesto, es lo mas conforme á la sana política del Gobierno.

Con respecto á los peruanos ó domiciliados en el Perú antes de su alistamiento, quedarán sujetos al juez competente de esta capital en el juicio que, con esta fecha, se manda iniciar por el Agente Fiscal de turno.

Dios guarde á US.

JOSÉ MANUEL TIRADO.

---

(1) Véase el oficio de la página 113.

PROTOCOLOS.

En la ciudad de Bogotá, á veinte de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y dos, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores los infrascritos, á saber, Santiago Tavara, Ministro Plenipotenciario del Perú, y José María Plata, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, Plenipotenciario *ad hoc*, procedieron á conferenciar acerca de las cuestiones y puntos pendientes entre los dos Estados, Perú y Nueva Granada, continuando las discusiones que de un modo privado y extra-oficial habían iniciado sobre la indicada materia desde días anteriores. Con el objeto de proseguirlas de una manera oficial y solemne, cerciorados prévia y recíprocamente del carácter público de los dos negociadores, exhibieron éstos sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma y canjeados en consecuencia. Los dos negociadores convinieron en reducir el presente protocolo al extracto de las estipulaciones adoptadas de comun acuerdo, omitiendo, ó al menos compendiando, los razonamientos aducidos, por una y otra parte, y que condujeron á las conclusiones en ellas contenidas.

El Plenipotenciario del Perú, expuso, que el objeto de su mision, segun lo había manifestado desde la primera audiencia en que el Presidente de la Nueva Granada le admitió y reconoció en su carácter diplomático, era el de restablecer las relaciones de amistad entre el Perú y la Nueva Granada, desgraciadamente perturbadas algun tanto, restituyéndolas al pié de la mejor inteligencia, cual conviene á dos pueblos americanos; que en tal virtud tenía instrucciones para dar las explicaciones que se le exigiesen y que él reconociese deber; y que, finalmente, pedía, por su parte, que el Gobierno de la Nueva Granada explicase el mensaje que, firmado por el ciudadano Presidente de la República y por todos los Secretarios del Despacho, fué dirigido al Congreso de la Nueva Granada el 13 de Abril del presente año, en el cual había alusiones gravemente ofensivas y conminatorias al Gobierno del Perú. Añadió el Ministro, que su mision era una prueba de deferencia y de simpatía de su Gobierno hácia el de la Nueva Granada, pues no tenía otro fin que el de disipar todo motivo de descontento recíproco, y atender á una indicacion que había recibido como emanada del ciudadano Presidente de la Nueva Granada.

El Plenipotenciario granadino expresó, que su Gobierno se complacía en prestarse á las miras conciliatorias que había insinuado el Plenipotenciario peruano; que en virtud de la excitacion que se le dirigía para manifestar los puntos y hechos so

bre los cuales el Gobierno de la Nueva Granada se consideraba con derecho á exigir explicaciones satisfactorias al del Perú, procedería á enumerarlas metódicamente; y, en fin, que tendría tambien el gusto de satisfacer al señor Plenipotenciario del Perú con relacion al mensaje de que se ha hablado.

Las demandas de la Nueva Granada hácia el Perú, que expresó el Plenipotenciario granadino, fueron reducidas á los tres capítulos siguientes:

1.° Explicaciones satisfactorias por todos los acontecimientos relativos á la expedicion del ex-General Juan José Flores contra el Ecuador en el presente año de mil ochocientos cincuenta y dos, en que aparece que algunos funcionarios del Gobierno del Perú, mas ó menos directa ó indirectamente, promovieron ó auxiliaron dicha expedicion, lo cual no solamente perturbaba la paz de un aliado de la Nueva Granada y obligaba á ésta á sacrificios de hombres y de dinero, sino que tambien tenía tendencias á envolver en desórdenes y aparejar funestas consecuencias á la Nueva Granada misma.

2.° Explicacion satisfactoria al Ecuador por el mismo motivo, pero mas terminante y directa, por haber sido mas notablemente ofendido aquel Estado. En este punto, dijo el Plenipotenciario granadino, interviene la Nueva Granada solamente como aliada del Ecuador, de cuya causa no puede decorosamente separarse hasta que no quede todo arreglado y transigido convenientemente.

3.° Arreglo de cuestiones anteriores á la expedicion de Flores, de una manera equitativa y satisfactoria á ambos países, de modo que las disensiones originadas por dicha expedicion, no se repitan ó continúen por las indicadas cuestiones.

Con respecto al primer capítulo de demandas, el Plenipotenciario granadino pidió que se retirase la declaratoria ofensiva á la Nueva Granada que se hallaba contenida en la nota que el 12 de Junio último dirigió el Encargado de Negocios del Perú en el Ecuador, señor Francisco de Paula Moreira. al mismo Gobierno del Ecuador, en la cual se manifiesta que en el hecho de pasar las fuerzas militares granadinas la línea divisoria de Nueva Granada y Ecuador, se entendía declarada la guerra al mismo Ecuador por el Perú, y se indica que el ánimo de la Nueva Granada había sido siempre hacer la guerra al Perú; debiendo tambien improbarse y castigarse la conducta del expresado Encargado de Negocios.

Convinieron los dos negociadores acerca de este capítulo, en que habiéndose ya retirado la declaratoria del señor Moreira como hecha por éste, contrariando las órdenes de su Gobierno por mala inteligencia, segun afirma el Plenipotenciario del Perú, y habiéndose ordenado y ejecutado el retiro del señor Moreira de su mision en el Ecuador, por consecuencia de la

expresada nota, lo cual envuelve suficiente improbacion de su conducta, solo había necesidad de poner en conocimiento oficial del Gobierno de la Nueva Granada estos hechos y la significacion que tenían, y que por tanto así lo hará el Ministro Plenipotenciario del Perú en una nota que pasará al efecto.

Respecto del segundo capítulo, ó sea el de explicaciones satisfactorias al Ecuador, el Plenipotenciario granadino manifestó que aun cuando tal asunto debía arreglarse entre el Ecuador y el Perú, como interesados directos, la Nueva Granada no podía volver al estado de perfecta armonía con el Perú sin dejar asegurada la suerte de su aliado en lo que tiene relacion con los sucesos que perturbaron la buena inteligencia del Perú y del Ecuador; y que el Gobierno de la Nueva Granada, si bien está muy distante de apoyar pretensiones excesivas, en cualquier sentido, que llegase á tener el Ecuador, cosa que el de la Nueva Granada no teme que llegue á suceder, se considera obligado, sin embargo, á obrar simultáneamente y en perfecto acuerdo con él, y que la justicia evidente que le asiste al Ecuador, no permite dudar de que se le reconocerá y acatará por parte del Perú,

Convinieron los dos negociadores en reducir á un protocolo separado y secreto todo lo relativo á este capitulo, consignando aquí solamente la estipulacion general, de que el Ecuador obtendría una explicacion satisfactoria, suficiente y decorosa.

En cuanto al tercer capítulo de demandas del Gobierno de la Nueva Granada, manifestó el Plenipotenciario granadino, que el negocio de la acreencia colombiana, reclamada por la Nueva Granada á nombre de los tres Estados colombianos, debía arreglarse definitivamente bajo principios mas eficaces que los adoptados en el Convenio de arbitraje celebrado en Lima en 1848, puesto que aun obtenida la decision del árbitro sobre los puntos contenciosos, todavía podía prolongarse indefinidamente la terminacion del asunto, porque presupone tal Convenio la ejecucion de una liquidacion, y la práctica de otras diligencias posteriores susceptibles de las mismas dificultades que hasta ahora se han experimentado; que aun cuando el Gobierno de Chile fué el árbitro nombrado en el precitado convenio, siendo tal encargo transitorio por su naturaleza y por la calidad de las estipulaciones, sería tal vez conveniente nombrar otro árbitro que presentase mayores facilidades para el desempeño del arbitramiento, como el Gobierno de la Gran Bretaña ó el de los Estados Unidos, que tienen Ministros Diplomáticos residentes en Bogotá y en Lima, y que para llegar á conclusion definitiva en la materia, era importante celebrar un nuevo convenio de arbitraje sobre la base de que el árbitro pudiese determinar la suma de la reclamacion pendien-

te, sin necesidad de liquidaciones posteriores, estipulando préviamente los efectos que debía producir la decision del árbitro.

Que entre las estipulaciones de ese tratado deben estar las que autoricen al árbitro para fijar, oyendo las razones y en vista de los documentos de las partes, la suma total debida por el Perú á Colombia por principal é intereses hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos; que la suma declarada á cargo del Perú, será pagadera inmediatamente por éste en dinero, si se puede, y si nó, en vales ó bonos contra el Tesoro del Perú, ganando el seis por ciento anual desde el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres; y que anualmente se amortizará una suma del capital de la deuda como de un dos por ciento poco mas ó ménos. (1)

Que los esclavos granadinos importados al Perú, debían ser libertados prontamente, evitando nuevas demoras, y suministrando el Perú los fondos para darles libertad con indemnizacion á sus amos; que, por tanto, pedía al Gobierno del Perú, que franquease dichos fondos por cuenta de lo que haya de tocar á la Nueva Granada en la acreencia colombiana; y que respecto de los manumisos, es decir, de los que habiendo nacido libres en Nueva Granada, aunque hijos de padres esclavos, fueron llevados al Perú, se les declare libres; pues no podían hacerse esclavos por su traslaciou al Perú.

Convinieron los negociadores: —

1.° En que se cruzarían notas oficiales, asintiendo á las indicaciones expresadas en materia de deuda, y conteniendo algunos otros pormenores conducentes á hacer mas eficaz el acuerdo de ideas que hay en la cuestion entre los dos Gobiernos, y expresando que si no se dá á tales principios la forma de un Tratado ó convenio en toda regla, proviene de la falta de instrucciones ó poderes del Plenipotenciario del Perú, aunque este asegura que, segun su opinion, los recibirá prontamente, segun los conocidos deseos de su Gobierno, ó que, en caso contrario, se celebrará el tratado con el Agente granadino en Lima; pero siempre sobre las indicadas bases. Para facilitar la operación y á fin de que el Gobierno del Perú pueda presentar sus escusas al de Chile, cuya aceptacion del .arbitraje, conforme al convenio de 1848, estaba ya solicitada y obtenida por el Perú, el de la Nueva Grauada pasará una nota en que manifieste su nuevo pensamiento y su separacion del expresado convenio de 1848.

2.° Que el Perú avanzará de lo que deba pagar á Colombia y por cuenta de la mitad correspondiente á la Nueva Granada, la suma de cien mil pesos (moneda del Perú) la cual se

---

(1) Véase en el Tomo III, página 251, la Convencion sobre arreglo de la deuda á Colombia.

expresada nota, lo cual envuelve suficiente im[illegible]adino en el su conducta, solo había necesidad de poner [illegible] medio de los oficial del Gobierno de la Nueva Granada [illegible]ia de compra ó significacion que tenían, y que por tanto [illegible] otorgada inmediatro Plenipotenciario del Perú en una no[illegible]yes del Perú ó por las

Respecto del segundo capítulo, [illegible]iendo cumplir dichas lesatisfactorias al Ecuador, el Pleni[illegible]cia de los referidos amos. festó que aun cuando tal asur[illegible]encia ellos deben ser y en efecto son Ecuador y el Perú, como int[illegible] nada no podía volver al es[illegible]es del Perú, haciéndose Perú sin dejar asegurada [illegible] en el mismo caso, la declarelacion con los sucesos [illegible] respecto de algunos. del Perú y del Ecuad[illegible] pidió se le diesen explicaciones nada, si bien está r[illegible] citado, en el cual se hacían va[illegible], en cualquier[illegible] representándole como que el de la N[illegible] atribuidos á Flores, apoyánconsidera ob[illegible] General Ballivian; y que tamen perfect[illegible] Nacion peruana, por que se asiste al [illegible] hallaba en el caso que presuponía acatará [illegible] solicitada en el mensaje, de que su Gobierno

Cor[illegible]

sepa[illegible]

nar[illegible]

do[illegible]

r[illegible]

Ya en este sentido se pronunciaron los que se hallen en el mismo caso, la declaración, porque por el mensaje arriba citado, en el cual se hacían activos fuertes al Presidente del Perú representándole como cómplice de los planes liberticidas atribuidos á Flores, apoyándose para esto en la carta del ex-General Ballivian; y que también se amenazaba con guerra á la Nacion peruana, por que se daba á entender que éste se hallaba en el caso que presuponía la autorizacion solicitada en el mensaje, de que su Gobierno era cómplice de Flores.

El Plenipotenciario granadino manifestó: que el Gobierno del Perú no estaba nominalmente mencionado en dicho mensaje como culpable de traicion á la causa americana, sino que únicamente se dice en el referido documento, que la expedicion Flores aparecía teniendo ese carácter, aduciendo, en comprobacion, entre otras cosas, como pruebas adicionadas, la nota del Ministro de los Estados Unidos en Guayaquil y la carta del General Ballivian, sin que el Gobierno de la Nueva Granada se hiciese garante del dicho de ninguno de los dos firmantes de los actos expresados, ni adoptase la exposicion del General Ballivian en toda su extension y en todos sus pormenores, pues lo conducente al objeto del mensaje era solamente lo que decía relacion con la existencia de planes monarquizadores en América, sin atribuirlos á determinado Gobierno. Que esta inteligencia es la que naturalmente debe darse al mensaje, tocando á la opinion pública calificar y avaluar, segun las reglas de la sana crítica, los conceptos emitidos en la carta del General Ballivian, la responsabilidad de cuyo contenido no debe asumir el Gobierno de la Nueva Granada. Que en cuanto á amenazas de guerra por parte de la Nueva Granada al Perú, segun se vé por el contesto del mensaje, la autorizacion para declararla y hacerla, no era pedida al Congreso contra el Perú expresamente, sino contra todo Gobierno que se hubiese hecho culpable hácia la Nueva Granada por su participacion en la expedicion de Flores, y que ha sido considerada como adversa tambien á la Nueva Granada.

Convínose, por fin, entre los dos negociadores, en que se dirian notas recíprocas en el sentido del avenimiento hecho y rme á las bases indicadas en este protocolo.

ho lo cual terminaron la conferencia, firmando, por du- . este protocolo y marcándolo con sus respectivos

GO TÁVARA. (L. S.)

JOSÉ MARIA PLATA. (L. S.)

Habiendo convenido los infrascritos, á saber, Santiago Távara, Ministro Plenipotenciario del Perú, y José María Plata, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, y Plenipotenciario *ad hoc*, en extender un protocolo separado y reservado que contuviese las estipulaciones que de comun acuerdo han pactado con relacion á las explicaciones satisfactorias que deben darse al Ecuador por parte del Perú, por causa de la expedicion del ex-General Juan José Flores, en el presente año de mil ochocientos cincuenta y dos, procedieron á extender dicho protocolo reservado, de conformidad con lo que se ha convenido, en el que han acordado y firmado en este mismo día:

Declaran, pues, en consecuencia:

1.° Que el Perú dará al Ecuador las explicaciones satisfactorias que van á expresarse en este protocolo, siempre que la misma cuestion á que él se contrae, expedicion Flores, no haya sido arreglada de otro modo en Lima con anterioridad por los Agentes de los Gobiernos de la Nueva Granada y del Ecuador y el Gobierno del Perú;

2.° Que el Gobierno de la Nueva Granada no apoyará demandas del Gobierno del Ecuador que excedan ó sean mas gravosas que las bases que van á indicarse, ni el del Perú rehusará acordar esas demandas en cuanto sean conformes á estas mismas bases;

3.° Que en caso de discordia entre los dos Gobiernos ecuatoriano y peruano, sobre arreglo de la cuestion indicada, la mediacion de la Nueva Granada será pedida por el Perú y acordada por ésta, para ejercerla conforme á las bases de este convenio, que reconocen ser enteramente arregladas á los derechos del Ecuador;

4.° Las demandas que legítimamente puede hacer el Ecuador al Perú y acordar este, son las siguientes:

tendrá á disposicion del Agente Diplomático granadino en el Perú. Dicho Agente diplomático por sí ó por medio de los Agentes que al efecto nombre, solicitará por vía de compra ó rescate, la libertad de los esclavos, que será otorgada inmediatamente por sus amos, conforme á las leyes del Perú ó por las autoridades políticas y judiciales, haciendo cumplir dichas leyes en caso de denegacion ó resistencia de los referidos amos.

Que en cuanto á manumisos, ellos deben ser y en efecto son reconocidos libres, conforme á las leyes del Perú, haciéndose extensiva á todos los que se hallen en el mismo caso, la declaratoria dada ya en este sentido respecto de algunos.

El Plenipotenciario del Perú pidió se le diesen explicaciones satisfactorias por el mensaje arriba citado, en el cual se hacían agravios fuertes al Presidente del Perú, representándole como cómplice de los planes liberticidas atribuidos á Flores, apoyándose para esto en la carta del ex-General Ballivian; y que tambien se amenazaba con guerra á la Nacion peruana, por que se daba á entender que éste se hallaba en el caso que presuponía la autorizacion solicitada en el mensaje, de que su Gobierno era cómplice de Flores.

El Plenipotenciario granadino manifestó: que el Gobierno del Perú no estaba nominalmente mencionado en dicho mensaje como culpable de traicion á la causa americana, sino que únicamente se dice en el referido documento, que la expedicion Flores aparecía teniendo ese carácter, aduciendo, en comprobacion, entre otras cosas, como pruebas adicionadas, la nota del Ministro de los Estados Unidos en Guayaquil y la carta del General Ballivian, sin que el Gobierno de la Nueva Granada se hiciese garante del dicho de ninguno de los dos firmantes de los actos expresados, ni adoptase la exposicion del General Ballivian en toda su extension y en todos sus pormenores, pues lo conducente al objeto del mensaje era solamente lo que decía relacion con la existencia de planes monarquizadores en América, sin atribuirlos á determinado Gobierno. Que esta inteligencia es la que naturalmente debe darse al mensaje, tocando á la opinion pública calificar y avaluar, segun las reglas de la sana crítica, los conceptos emitidos en la carta del General Ballivian, la responsabilidad de cuyo contenido no debe asumir el Gobierno de la Nueva Granada. Que en cuanto á amenazas de guerra por parte de la Nueva Granada al Perú, segun se vé por el contesto del mensaje, la autorizacion para declararla y hacerla, no era pedida al Congreso contra el Perú expresamente, sino contra todo Gobierno que se hubiese hecho culpable hácia la Nueva Granada por su participacion en la expedicion de Flores, y que ha sido considerada como adversa tambien á la Nueva Granada.

Convínose, por fin, entre los dos negociadores, en que se dirigirían notas recíprocas en el sentido del avenimiento hecho y conforme á las bases indicadas en este protocolo.

Hecho lo cual terminaron la conferencia, firmando, por duplicado, este protocolo y marcándolo con sus respectivos sellos.

SANTIAGO TÁVARA. (L. S.)

JOSÉ MARIA PLATA. (L. S.)

Habiendo convenido los infrascritos, á saber, Santiago Távara, Ministro Plenipotenciario del Perú, y José María Plata, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, y Plenipotenciario *ad hoc*, en extender un protocolo separado y reservado que contuviese las estipulaciones que de comun acuerdo han pactado con relacion á las explicaciones satisfactorias que deben darse al Ecuador por parte del Perú, por causa de la expedicion del ex-General Juan José Flores, en el presente año de mil ochocientos cincuenta y dos, procedieron á extender dicho protocolo reservado, de conformidad con lo que se ha convenido, en el que han acordado y firmado en este mismo día:

Declaran, pues, en consecuencia:

1.° Que el Perú dará al Ecuador las explicaciones satisfactorias que van á expresarse en este protocolo, siempre que la misma cuestion á que él se contrae, expedicion Flores, no haya sido arreglada de otro modo en Lima con anterioridad por los Agentes de los Gobiernos de la Nueva Granada y del Ecuador y el Gobierno del Perú;

2.° Que el Gobierno de la Nueva Granada no apoyará demandas del Gobierno del Ecuador que excedan ó sean mas gravosas que las bases que van á indicarse, ni el del Perú rehusará acordar esas demandas en cuanto sean conformes á estas mismas bases;

3.° Que en caso de discordia entre los dos Gobiernos ecuatoriano y peruano, sobre arreglo de la cuestion indicada, la mediacion de la Nueva Granada será pedida por el Perú y acordada por ésta, para ejercerla conforme á las bases de este convenio, que reconocen ser enteramente arregladas á los derechos del Ecuador;

4.° Las demandas que legítimamente puede hacer el Ecuador al Perú y acordar este, son las siguientes:

1.ª Proscripcion, ó sea extrañamiento perpétuo de Flores del territorio del Perú. El Perú puede limitarse á contestar, que tal declaratoria está dada ya espontáneamente por los deseos que abriga su Gobierno de cumplir los deberes de buen vecino, y en castigo del quebrantamiento de la hospitalidad que obtuvo del Perú el mismo Flores, y en atencion á que éste es enemigo declarado del Ecuador, y que el Perú mantendrá esta declaratoria mientras el Ecuador no revoque la proscripcion de Flores;

2.ª Entrega al Ecuador de todos los buques, armas, municiones y cualesquiera efectos asilados ó tomados en el Perú de los pertenecientes á la expedicion de Flores. El Perú consentirá en tal cosa como una muestra de buena voluntad y en consecuencia de la política imparcial que se ha propuesto seguir;

3.ª Destitucion del General Alejandro Deustua del mando del Callao, como el cooperador mas activo y eficaz de los que tenían carácter público del Gobierno peruano en favor de Flores. El Gobierno del Perú puede limitarse á decir que está muy distante de aprobar la conducta de ningun nacional suyo, empleado ó particular que haya servido ó apoyado á Flores; pero que habiendo sido separado ya el General Deustua de su puesto en el Callao y destinado á otro punto donde el Gobierno ha necesitado sus servicios, cree sin objeto la peticion é innecesasario acceder á ella, y juzga suficiente la expresada declaratoria;

4.ª Reparacion pecuniaria ó indemnizacion por los gastos de la guerra causados al Ecuador. Sobre este punto, caso de que el Perú y el Ecuador no se avengan de comun acuerdo, ó que el Perú niegue absolutamente derecho al reclamo, puede referirse el Perú á la decision de un Gobierno amigo, como árbitro, tanto en cuanto al derecho mismo, como en cuanto á la cuantía en su caso. En esta cuarta base, como en las tres precedentes, la Nueva Granada prestará sus oficios de mediadora, segun se ha dicho en el artículo 3.° de este protocolo, si fuese requerido por el Gobierno del Perú.

En fé de lo cual firman este protocolo, tambien por duplicado, en Bogotá á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. (1)

SANTIAGO TÁVARA. (L. S)

JOSÉ MARIA PLATA. (L. S.)

(1) Véase mas adelante la Convencion de paz y exclusion del General Flores del territorio del Perú, firmada en Lima el 16 de Marzo de 1853.

La Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú presentada al Congreso de 1853, dice, á este respecto, lo siguiente:

"En la falta de un tratado que constituyese en deber perfecto la vigilancia y persecucion oficiosa de preparativos contra la paz del Ecuador, no había, pues, una causal suficiente para hacer responsable á este Gobierno de enganche de hombres, aprestos de buques y armas, que el General Flores preparó con celeridad, y que no pudieron ser evidentes para el Gobierno sino en los momentos de zarpar ese jefe de las playas del Perú.

"El Encargado de Negocios del Ecuador sin embargo dejó esta residencia, retirando todos los funcionarios consulares existentes en el país; y las relaciones quedaron así en estado de entredicho.

"Sabido es el modo como fracasó el armamento del General Flores, y sabido es que habiendo permanecido por meses en las aguas del río de Guayaquil, hostilizando á esta ciudad, sin mas recursos que los que pudo prepararse por los medios privados de un modo clandestino: esta sola circunstancia vino por sí misma á revelar la ninguna inteligencia ó apoyo que éste ú otro Gobierno pudiera prestarle, como se pretendió entonces por alarmantes y equivocadas sospechas. Quedó, sin embargo, por consecuencia de estos sucesos al Perú la séria dificultad que ocasionaba la posicion casi hostil que tomaron respecto de él las Repúblicas de Colombia.

"Como la expedicion consumada del General Flores no dejaba ya la menor duda de que desde el territorio peruano y con abuso del asilo había atentado contra la paz interna del Ecuador, y había comprometido hasta cierto punto la paz externa del Perú, el Gobierno no le consintió entrar al territorio peruano, y dictó las órdenes de 10 de Agosto que acompañan á esta Memoria. (1)

"A consecuencia de este paso, y de haber venido los hechos á disipar las prevenciones, el lenguaje de la prensa del Ecuador empezó á ser ménos acre, y el Gobierno de ese país vino á convencerse de las buenas disposiciones que el del Perú tenía, por conservar intactas las relaciones y trato amigable de una buena vecindad. Por esto envió en clase de Plenipotenciario y Enviado Extraordinario, al señor D. Pedro Moncayo, para procurarse explicaciones con este Gobierno, y destruír así los motivos de mala inteligencia que infortunadamente había dejado la expedicion del General Flores.

"El señor Moncayo ha hecho todo lo posible por restablecer la buena armonía, y aunque en el principio de sus gestiones

(1) Véase las páginas 113 á 115.

oficiales se encontraron los embarazos que eran consiguientes al estado de cosas, bajo el que se inició su mision, tengo la satisfaccion de anunciar al Congreso, que por un arreglo concluído en 16 de Marzo, que acompaño, y en el que ninguna de las partes se impone sacrificios, humillaciones, ni pretensiones violentas, están las relaciones con el Ecuador repuestas á una estable y fraternal correspondencia, con beneplácito de ambos pueblos y sus Gobiernos; pues ese convenio ha encontrado la mas ilimitada simpatía de la opinion en los dos países. (1)

"Con el fin de salvar los mismos inconvenientes en las relaciones, causados por falta de explicaciones para entenderse con los otros Gobiernos de Colombia, se acordó nombrar un Ministro para Bogotá, que disipase falsas apariencias nacidas en parte del interes de los mismos partidarios del armamento del General Flores, que, como era natural, deseaban ver comprometido al Perú con los Gobiernos colombianos, y en parte de una exaltacion á que no puede ménos de atribuirse un sano principio de patriotismo y honor, alarmados, en cuanto á los Gobiernos colombianos. No se hizo lo mismo inmediatamente para el Gobierno de Venezuela, en razon de que este último acreditó una Legacion en Lima.

"Para esa mision á Bogotá, fué escojido el señor D. Santiago Távara, cuyo patriotismo, antecedentes y buenas ideas en política y administracion, daban garantías de un desempeño provechoso á los intereses pacíficos, y de ser un órgano apreciado por el Gobierno de la Nueva Granada. Ha sucedido así en efecto: el señor Távara no obtuvo sino testimonios de estimacion y benevolencia en Bogotá, y celebró con aquel Gobierno los arreglos contenidos en los protocolos de 20 de Octubre de 1852. (2)

"Habría sido para el Gobierno muy de desear, poner el sello de su aprobacion á los protocolos de Bogotá. Pero había en ellos la circunstancia de haberse estipulado con el Gobierno de la Nueva Granada el desagravio y explicaciones respecto del Gobierno del Ecuador. El Gobierno no creyó conveniente ni justo asentir á este principio de intergerencia, para la que no había sido instruído el Enviado, mucho mas cuando ya en Lima se negociaba con el Ministro Plenipotenciario del Ecuador un arreglo independiente, y sin la intervencion de otro Gobierno en las negociaciones. Este estado de las cosas no podía naturalmente ser conocido por el señor Távara, atendida la dificultad de las comunicaciones entre Lima y Bogotá, que solo se mantienen por la vía rodeada de Cartagena y del Mag.

---

(1) Véase á continuacion los Protocolos y Convencion celebrados entre el Perú y el Ecuador.

(2) Véase la página 116.

dalena. Pero era ya una necesidad aun de consecuencia, que una negociacion iniciada con el Ecuador solamente, como era regular, no viniese á ser implicada por una inconveniente intervencion, en cualquier grado, de otro pacto celebrado con distinto Gobierno.

La confianza que se tuvo en el señor Távara fué tal, que no obstante haberle remitido su carta de retiro, que él había solicitado, y haberse nombrado al señor D. José Gregorio Paz-Soldan para sucederle, se le dirigieron instrucciones para el caso de que demorándose en Bogotá, hubiese podido anudar las negociaciones. Ese ciudadano ha hecho entre tanto un servicio muy apreciable, si se considera que dejó el país para salir á su comision con una salud extremamente quebrantada, y que inspiraba alarmas. Debo hacer la justicia de recomendarlo al Congreso por esta causa, y por lo adelantada que dejó la negociacion."

PROTOCOLOS.

El tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en Lima el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, D. José Manuel Tirado, y el Ministro Plenipotenciario del Ecuador, D. Pedro Moncayo, y el primero expuso: que en las entrevistas privadas que habían precedido entre ambos, y tratándose de los objetos que formaban la mision del señor Moncayo, había expresado á éste, que tocándole la iniciativa en este asunto, juzgaba conveniente que lo expusiese en un cuerpo ó *memorandum*, á fin de poderlo comprender y apreciar en su conjunto, y bajo la seguridad de que el Gobierno del Perú atendería á las demandas del Ecuador en cuanto su honor y la justicia le permitiesen, y que, ademas, si el Gobierno del Ecuador se consideraba autorizado para hacer cargos al del Perú, no podría negarse que éste, á su vez, los hiciese al del Ecuador, y que, entre otros, podía presentar con este carácter el hecho de haber cortado toda comunicacion con el Encargado de Negocios del Perú, haciéndole de este modo una especie de despedida desairosa é inmerecida.

El señor Moncayo contestó, que en cuanto al hecho del Encargado de Negocios, podía dar razones que lo explicasen y lo justificasen plenamente, y en cuanto al *memorandum*, lo traía ya formado, y lo entregó al señor Tirado, que lo leyó, y halló concebido en los términos siguientes:

"Estando fuera de toda duda, que el Gobierno del Perú, no solo consintió, á sabiendas, la salida de la expedicion armada y

CONVENCION DE PAZ

y exclusion del General Juan José Flores del Perú.

En Lima, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores los Ministros Plenipotenciarios de las dos Repúblicas, á saber, por parte del Perú, el señor D. José Manuel Tirado, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, y Plenipotenciario *ad hoc* por la misma República, y el señor D. Pedro Moncayo, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República del Ecuador; despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, y despues de haber conferenciado repetidas veces con el objeto de estrechar las relaciones de ambos Estados, aclarar y concluír las dificultades que han mediado entre sus Gobiernos, por consecuencia de la expedicion armada por D. Juan José Flores, deseando afianzar la paz, amistad y buena armonía en que deben vivir perdurablemente el Perú y el Ecuador como Repúblicas limítrofes y hermanas; y despues de haberse dado explicaciones satisfactorias, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Quedan restablecidas las relaciones de buena amistad y franca inteligencia entre el Perú y el Ecuador.

ARTICULO II.

Habiendo el Gobierno del Perú negado de antemano la entrada de D. Juan José Flores en el territorio peruano, por consecuencia de su invasion al Ecuador, declara, de su espontánea voluntad, que no concederá á dicho Flores la residencia en ningun punto de la República, mientras duren las presentes circunstancias de ser alarmante esta residencia á la paz del Ecuador, ó mientras que no obtenga aquel una resolucion favorable del Gobierno de esa República.

ARTICULO III.

Aquellos emigrados ó expulsados ecuatorianos, á quienes comprende la órden del Gobierno del Perú, de 9 de Agosto de 1852, que ofreciesen justos motivos de recelo contra la paz del Ecuador, serán alejados de la costa ó de la frontera limítrofe de esa República.

ARTICULO IV.

El Gobierno del Perú, para dar una prueba de su cordialidad hácia el Gobierno del Ecuador, trasladará á otras comisiones los empleados comprendidos en nota de esta fecha del Ministro del Ecuador, y que por su actual posicion cerca de las costas de esa República le ofrecen motivos de recelo.

ARTICULO V.

La adjudicacion y pertenencia de los buques, armas, municiones y pertrechos que habiendo pertenecido al armamento de D. Juan José Flores se refugiaron al puerto de Payta, se sometera á la decision arbitral del Gobierno de Chile, quedando ambas partes contratantes sujetas á lo que éste decidiere como árbitro.

ARTICULO VI.

Mientras se celebra un tratado de amistad y comercio entre las dos Repúblicas, sus respectivos Gobiernos se comprometen desde hoy, á no permitir que en el territorio de alguna de las dos Repúblicas se hagan armamentos y preparativos navales ó terrestres contra la tranquilidad de la otra; y por el contrario procurarán eficazmente impedir ó destruir dichos armamentos ó preparativos, juzgando y castigando conforme á las leyes, como atentado contra la paz pública, todo acto ó tentativa de delito que tenga por objeto alterar la paz, sea por ciudadanos del país, ó por extranjeros, ó por asilados de la otra República amenazada.

ARTICULO VII.

Si los emigrados ó expulsados políticos, refugiados en el territorio de uno de los dos Estados, residiesen en algun punto de la costa ó cerca de la frontera limítrofe, y ofreciesen fundados motivos de alarma y de amenaza á la tranquilidad del otro Estado, podrá exigir el Gobierno de éste, que dichos emigrados ó expulsados políticos sean retirados á un punto del interior, distante, cuando ménos, sesenta leguas del punto en que residan.

ARTICULO VIII.

Las dos Repúblicas contratantes se comprometen á no permitir que desde su territorio se cometa, directa ó indirectamen-

CONVF

y exclusion del

En Lima, á die
y tres, reunido
Ministros Pl
parte del
Gobierno
por la r
tro Pl
del F
pod
ha
la
t

... el otro Estado, sus pueblos
... no franquearán el paso por
... individuos armados para hostilizar á
... prestarán auxilios de ninguna clase á los
... antes, por el contrario, emplearán sus bue-
... su mediacion, si fuese necesario, para restable-
... armonía entre los demas Estados, conforme
... de 22 de Setiembre de 1829.

ARTICULO IX.

El presente arreglo será ratificado por los respectivos Gobiernos, y las ratificaciones canjeadas en Lima dentro de setenta días contados desde la fecha.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado.

Hecho en Lima, á 16 de Marzo de 1853.

JOSÉ MANUEL TIRADO.
(L. S.)

PEDRO MONCAYO.
(L. S.)

Lima, Abril 8 *de* 1853

En atencion á la naturaleza de este arreglo, vengo en aprobarlo y ratificarlo y comprometer para su observancia el honor nacional: procédase al canje, y publíquese. (1)

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE.

Agustin G. Charun.

CONVENCION SOBRE ARREGLO DE LA DEUDA.

(Véase Colombia, Tomo III, página 251.)

Cesion de la Isla de Galápagos.

La República del Ecuador y los Estados Unidos de la América del Norte, deseando mútuamente estrechar mas y mas los lazos de amistad que ya existen felizmente entre las dos Nacio-

(1) Esta Convencion no fué sometida al Congreso del Perú.

nes, y dar un nuevo y mas ámplio desarollo á sus relaciones comerciales, creen conveniente para alcanzar tan justos deseos, celebrar un convenio particular que arregle, de una manera precisa y con ventaja recíproca para ambos países, la venta y compra del guano, recientemente descubierto en varias de las islas del Archipiélago de los Galápagos, pertenecientes á la República del Ecuador.

Al efecto, el Presidente de la República del Ecuador ha conferido ámplios poderes á Márcos Espinel, Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Hacienda, y el Presidente de los Estados Unidos á Philo White, Ministro Residente de los Estados Unidos en Quito, quienes despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido y acordado en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno de los Estados Unidos se obliga á dar en empréstito al Gobierno del Ecuador, la cantidad de tres millones de pesos, pagaderos en los términos que se expondrá en el artículo 5.° con el producto del guano, que podrán ir á comprar en las islas de los Galápagos los ciudadanos de los Estados Unidos en buques de su Nacion, segun el modo y forma que el Gobierno del Ecuador tenga por conveniente establecer para la administracion y venta del expresado artículo llamado guano.

ARTICULO II.

El Gobierno del Ecuador impondrá el precio para la venta general del guano por cada tonelada de dicho artículo expendido en las islas, y se conviene en que los ciudadanos de los Estados Unidos han de pagar dicho precio antes de embarcar el guano, segun la proporcion que se ha establecido en el documento que ha declarado el Gobierno del Ecuador la adjudicacion de la 5.ª parte á favor de los descubridores del guano, es decir, las cuatro quintas partes al Gobierno ecuatoriano, y la otra quinta parte á los descubridores, en la proporcion de los dos tercios al General Villamil, y un tercio á Julio de Brissot, ciudadano de los Estados Unidos.

ARTICULO III.

Se estipula que el Gobierno del Ecuador hará una rebaja de un peso en cada tonelada del precio que se haya fijado, ó que se fijare en lo sucesivo, para la venta general del guano en fa-

vor de los ciudadanos de los Estados Unidos, que compren dicho guano en las islas de los Galápagos y lo carguen en buques de los Estados Unidos, entendiéndose que esta rebaja solo tendrá lugar cuando se acredite que dicho guano así comprado, sea para el consumo ó para la venta en los mercados públicos dentro del territorio de los Estados Unidos; dicha comprobacion constará de los pasaportes, que al efecto traerán los compradores del guano, los mismos que han de ser visados por el Agente Consular de los Estados Unidos, residente en Guayaquil ó en la isla de Albemade.

ARTICULO IV.

La rebaja que del precio comun del guano se hace en favor de los ciudadanos de los Estados Unidos, segun el tenor del precedente artículo, queda limitada únicamente al tiempo que trascurra en devengar la presente deuda contraída por el Gobierno del Ecuador; mas, cesará dicho favor, en el acto que fuese cancelado el empréstito, mediante la debida solucion del crédito, en los términos que al presente se estipulan.

ARTICULO V.

El Gobierno de los Estados Unidos, conviene en recibir un peso por cada tonelada de guano que se venda en las islas á los ciudadanos de aquella Nacion, en pago del empréstito que hace al Gobierno del Ecuador, y de sus intereses vencidos; y queda pactado, que si le conviniese ó quisiese el Gobierno del Ecuador asignar mayor cantidad de pesos á cada tonelada de guano, vendida á los ciudadanos de Estados Unidos para la amortizacion de este empréstito, dicha asignacion la aceptará el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO VI.

El Gobierno del Ecuador abonará al de los Estados Unidos, el cinco por ciento anual por las cantidades que reciba, en virtud del empréstito negociado por la presente convencion, y la amortizacion de éste y los intereses que devengue, se hará con las cantidades que produzca la deduccion del tanto por tonelada de guano estipulado en el artículo anterior, y cuyas sumas las entregará el Gobierno del Ecuador en Washington ó Nueva York, á medida que vaya colectándose, ó en las mismas islas de Galápagos, al Vice-Cónsul de los Estados Unidos, ó á los capitanes de los mismos buques que conduzcan el guano comprado, segun que lo exigiese el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO VII.

Cuando el Gobierno del Ecuador tenga por conveniente alterar el precio fijado y corriente del guano puesto á la venta pública en las islas, hará notificar la alza de dicho precio á los Agentes diplomáticos y consulares de los Estados Unidos, residentes en el Ecuador, tres meses antes de que el nuevo precio empiece á regir en el mercado de las islas guaneras.

ARTICULO VIII.

Los trabajos de la escarvacion y conduccion del guano hasta su embarque á bordo de los buques mercantes, los ha de distribuír y reglamentar exclusivamente el Gobierno del Ecuador, empleando en dichas operaciones trabajadores nacionales; pero si llegase el caso de que, por falta de brazos, no hubiere acopiado el guano necesario para exportar, podrá el Gobierno del Ecuador ó sus autoridades, permitir que los capitanes de los buques de los Estados Unidos, que soliciten el artículo del guano, empleen, prévio el consentimiento expreso de la autoridad nacional, la gente de sus respectivas tripulaciones, para solo el acto de conducir ó trasportar el cargamento á dichos buques.

ARTICULO IX.

El Gobierno del Ecuador conviene, en que siempre que hiciese concesiones mas favorables á cualquiera otra Nacion, con respecto á la venta del guano, estas mismas concesiones se harán de la misma manera y en los mismos términos que la concesion hecha á la Nacion mas favorecida.

ARTICULO X.

Habiendo el Gobierno de los Estados Unidos reconocido explícitamente la soberanía del Ecuador, en la cual se halla tambien comprendida la que tiene sobre el Archipiélago de Galápagos, se conviene que los ciudadanos de los Estados Unidos se conformarán en todos respectos con los Reglamentos de policía que el Gobierno del Ecuador establezca en dichas islas, con el fin de mantener el órden y precaver que sea alterada la paz y se infrinjan las leyes del Ecuador. Tambien el Gobierno del Ecuador cuidará de no imponer otras restricciones que las necesarias para conservar la tranquilidad y buen régimen de la administracion local.

ARTICULO XI.

El Gobierno de los Estados Unidos extenderá su proteccion á los nacionales que, en virtud del presente arreglo, acudan al mercado del guano, como tambien á las islas de los Galápagos, contra toda clase de invasiones, incursiones, ó depredaciones que se intenten ó puedan verificarse, bien sea de parte de alguna Nacion ó de algun aventurero ó cabecilla que, reuniendo gentes extranjeras, quisiese apoderarse de las islas, ó de algun puerto ó caleta de la costa ecuatoriana en el Pacífico, con el ilegal designio de desconocer la soberanía que tiene el Gobierno Constitucional del Ecuador sobre sus conocidos y referidos territorios, entendiéndose, que dicha proteccion se ejercerá conforme al Derecho de Gentes.

ARTICULO XII.

Conviniendo á las dos partes contratantes, que la duracion del presente convenio, sea la de un año, contado desde el día ' l canje de las ratificaciones, ó la del tiempo que trascurra hasta el pago completo del empréstito, segun lo estipulado en el artículo 4.° de la presente convencion; y teniendo los ciudadanos de los Estados Unidos derechos que reclamar y obligaciones que cumplir, como resultado de este arreglo, se concederá, por parte del Gobierno del Ecuador, que el de los Estados Unidos pueda, si lo necesitase, acreditar un Vice-Cónsul, con residencia en la isla de Albemade por el tiempo que dure esta estipulacion, y despues de dicho tiempo, no podrá el Gobierno de los Estados Unidos acreditar en el Ecuador otros Cónsules que aquellos que se permiten y se ha convenido en el artículo vigentésimo del tratado general de paz, amistad, comercio y navegacion, ya existente entre las dos Naciones.

ARTICULO XIII.

Cuando el Gobierno del Ecuador nombre una comision científica para obtener informes mas positivos sobre la topografía de las islas de Galápagos, y sobre la hidrografía de las islas, de sus puertos y radas, como tambien sobre la cantidad y calidad del guano que en ellas existe ó pudiera existir, permitirá que el Gobierno de los Estados Unidos asocie á esta comision los profesores que puedan contribuír á la expresada exploracion.

ARTICULO XIV.

La cantidad de tres millones que forma el empréstito de que habla el artículo 1.°, será pagado en Washington al tiempo de la ratificacion definitiva de este convenio, mediante las letras que al efecto girará contra el Tesoro de los Estados Unidos y á favor del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, el Ministro Residente de los Estados Unidos, acreditado cerca del Gobierno del Ecuador.

ARTICULO XV.

El presente convenio, segun se halla extendido en quince artículos, será ratificado, prévio el consentimiento del Congreso del Ecuador y del Senado de los Estados Unidos, y los instrumentos de su ratificacion se canjearán en Washington, dentro de quince meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos particulares.

Hecho en Quito, por duplicado, el 20 de Noviembre de 1854.

MARCOS ESPINEL. (L. S.)

PHILO WHITE. (L. S.)

Quito, 23 de Noviembre de 1854.

Los infrascritos, Ministro Plenipotenciario del Perú, Encargado de Negocios de Su Majestad Católica, Encargado de Negocios de Su Majestad el Emperador de los franceses, y Cónsul General de Su Majestad Británica, tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, con el objeto de exponer que, habiendo llegado á su conocimiento, que se ha pasado á las HH. Cámaras de esta República, un tratado celebrado entre el Gobierno ecuatoriano y el de los Estados Unidos de Norte-América, por el cual se concede á este último un protectorado sobre las islas de Galápagos, se constituyeron el día de ayer en el local del despacho del señor Ministro, con el fin de pedirle amistosas explicaciones sobre este acontecimiento; y por las que S. E. tuvo la bondad de darles, por la lectura de parte del mismo tratado, y por la discusion que se suscitó sobre los inconvenientes que él envuelve con respecto á las Naciones amigas, inconvenientes que desgraciadamente S. E. pareció negarse á apreciar en toda la gravedad

de sus resultados, formaron la penosa conviccion de que era tan positiva la concesion del expresado protectorado, como ineficaces para impedirla las consideraciones que extensamente se desarrollaron en el curso de la conferencia.

En esta virtud, penetrados los infrascritos del carácter esencial y evidentemente político de esta transaccion, en la cual están invívitos altos intereses, extraños al Ecuador, y que su Gobierno no puede ni debe comprometer sin el concurso de las Naciones á quienes afectan directa ó indirectamente; y reflexionando, que podría calificarse su silencio en esta ocasion de un asentimiento tácito, que quisiese talvez hacerse valer, en perjuicio de derechos que están en el deber de poner á cubierto en toda eventualidad, protestan contra dicho tratado, así por la estipulacion á que han aludido, como por cualesquiera otras que tiendan á dañar ó menoscabar los intereses políticos ó comerciales de sus respectivos países.

Los infrascritos renuevan con este motivo á S. E. la expresion de su distinguida consideracion.

MARIANO JOSÉ SANZ. JULIAN BROGUER DE PAZ.

A. VILLAMUS. WATEL COPE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 23 de Noviembre de 1854.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene la honra de dirigirse al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario del Perú, y á los Encargados de Negocios de Su Majestad Católica, de Su Majestad el Emperador de los franceses, y al señor Cónsul de Su Majestad Británica, con el objeto de exponer, que basándose la protesta que acaba de recibir el infrascrito sobre un convenio que aun se está celebrando entre el Ecuador y los Estados Unidos de Norte América, en la conferencia que el día de ayer tuvo el infrascrito con los honorables señores signatarios de dicha protesta, se hace indispensable suplicar á sus Senorías, se dignen ó reducir á un protocolo firmado la discusion á que alude la citada protesta, ó bien exponer de una manera que conste oficialmente lo que en ella se dijo y expuso por cada uno de los honorables á quienes se di-

rige la presente comunicacion; pues sin la constancia de tan graves fundamentos alegados por el Ilustre Cuerpo Diplomático como parte motiva de la protesta, se vería embarazado el Gobierno del Ecuador, al exponer, en la contestacion á tan respetable documento, las razones que satisfagan á los inconvenientes que se supone envuelve el convenio con respecto á las Naciones amigas; inconvenientes que se asegura no haber sido apreciados en toda la gravedad de sus resultados por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. En asuntos de magnitud é importancia, como el presente, es justo y debido que el infrascrito desee fundar la contestacion á la protesta, con vista y constancia de aquella misma conferencia para que la opinion y la estricta imparcialidad de los altos Gobiernos representados en la protesta, aprecien los actos diplomáticos del Gobierno del Ecuador, en todo aquello que tenga relacion con los intereses comerciales y con los de la política internacional.

Es grato al infrascrito reiterar al Excmo. señor Sanz y á los honorables señores Bróguer de Paz, Villamus y Cope, las seguridades de la mas alta y distinguida consideracion.

MARCOS ESPINEL.

Al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario del Perú, y á los Honorables señores Encargados de Negocios de Su Majestad Católica, de Su Majestad el Emperador de los Franceses, y al Cónsul de Su Majestad Británica.

Quito, Noviembre 24 *de* 1854.

Los infrascritos, Ministro Plenipotenciario del Perú, Encargado de Negocios de Su Majestad Católica, Encargado de Negocios de Su Majestad el Emperador de los franceses, y Cónsul de Su Majestad Británica, han tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion que el día de ayer se ha servido dirigirles S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, indicando, que sería oportuno reducir á protocolo, ó exponer oficialmente las razones que se produjeron en la conferencia verbal, á que dió mérito el hecho de haberse celebrado un tratado entre el Gobierno del Ecuador y al de los Estados Unidos de Norte América, por el cual se concede á este último un protectorado sobre las islas de Galápagos, contra el que han protestado o sdebida forma.

Sobre manera grato será á los infrascritos deferir al deseo expresado por S. E. si tiene á bien el Excmo. Gobierno del Ecuador disponer que sea retirado de las Honorables Cámaras el tratado en cuestion, que (sea licíto repetirlo) no está celebrándose aun, sino celebrado ya, y próximo á pasar por las últimas discusiones de los Honorables Cuerpos Co-legisladores, ó bien prometer no darle la ratificacion.

Si desafortunadamente, no se accediese á ninguna de estas dos proposiciones, cualquier paso que diesen los infrascritos á este respecto carecería de objeto.

No sin sentimiento han dado ya el único que les franquea el derecho.

Los infrascritos se complacen en reiterar á S. E. el señor Espinel la seguridad de su mas alta y distinguida consideracion.

MARIANO JOSÉ SANZ. JULIAN BROGUER DE PAZ.

A. VILLAMUS. WATEL COPE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Quito, á 1.° *de Diciembre de* 1854.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene la complacencia de volver á llamar la atencion de S. E. el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú y la de los HH. Encargados de Negocios de Su Majestad Católica y de Su Majestad el Emperador de los Franceses, y la del señor Cónsul de Su Majestad Británica, para insistir en la súplica muy encarecida y justa que tuvo la honra de dirigir en la carta oficial del 23 del pasado y á la cual tuvieron por conveniente contestar sus Señorías, que aceptarían el pedido de reducir á protocolo la conferencia diplomática de 22 de Noviembre, siempre que el Gobierno del Ecuador disponga que sea retirado de las Honorables Cámaras el convenio pendiente entre el Ecuador y los Estados Unidos, que ha servido de materia para la formulacion de la protesta del 23 de Noviembre último; añadiendo que si no se accediese á esta proposicion, ó á la de prometer no dar al convenio la ratificacion consiguiente, carecería de objeto la proocolizacion ó constancia de la referida conferencia.

Aunque sintiendo el infrascrito discordar en este punto esencial, que dá á la protesta el único fundamento de justificacion que suele y debe acompañar á estos documentos de tanta trascendencia, pasa á expresar las razones que tiene para reiterar la súplica sobre que, sean reducidos á una acta, los términos de la conferencia ó discusion que se ha invocado en dicha protesta.

Si la protesta tiene por fundamento la conferencia diplomática del 23 de Noviembre, y si se alega que en esa discusion se expusieron los inconvenientes que envuelve el convenio con respecto á las Naciones amigas; y si aun se sostiene oficialmente que tales inconvenientes no fueron apreciados por el Ministro del Ecuador ¿no es justo y conforme á las prácticas parlamentarias y diplomáticas y á lo que exigen los fueros de la verdad, fijar, exponer y determinar las responsabilidades sobre los términos de un debate, que envuelve intereses opuestos y que atañen á Potencias de distinto órden y categoría?

Pero se ha opinado por los honorables señores representados en la protesta, que no obligándose el Gobierno del Ecuador á negarse á la ratificacion del convenio, carecía de objeto la puntualizacion de la minuta ó conferencia.

Si la protesta existe, debe existir la constancia de las razones en que se apoya, y tales justificativos, en pro y contra, están embebidos en la discusion, que, aunque citada en la protesta, pasan desapercibidos los mismos razonamientos invocados; á mas de esto, la discusion se ha hecho valer como un acto diplomático, se le ha dado el carácter de una conferencia oficial; ¿y por qué entonces no debe existir constancia en ese acto oficial que ha tenido y tiene consecuencias? ¿Es acaso el protocolo otra cosa que la demostracion de estar invívitos altos intereses extraños al Ecuador segun el juicio de los miembros concurrentes á la expresada conferencia.

La celebracion de la conferencia fué y es un hecho consumado, y su existencia y validez no depende ya de ninguna condicion, puesto que la protesta formulada la ha llamado á figurar en los anales diplomáticos, y la hace necesaria en la controversia que va á tener lugar entre el Ecuador y las otras Potencias que se sientan con derechos contradictorios al convenio citado ó con los de la legitimidad de parte de las Naciones contratantes. Visto de este modo el asunto, no hay duda que él contiene el carácter de una inmensa responsabilidad; y en negocios sujetos á tan peligroso reato, no parece haber motivo justificable para negar la constancia de una conferencia que aplaza la futura ventilacion de cuestiones ó derechos, perfectos ó imperfectos, entre diversos Estados.

Parece por demas reproducir á los muy dignos é ilustrados Representantes diplomáticos á quienes se ha dirigido el infras-

crito, que el convenio en cuestion no es un acto consumado, por cuanto aun falta que sea sometido al Gobierno y Senado de los Estados Unidos y verificarse el canje de las ratificaciones dentro del plazo convenido, sin cuyos actos, pendientes aún, ningun tratado internacional puede reputarse por celebrado, ni tener efectos algunos que puedan afectar á los intereses de una tercera Potencia.

Se congratulará el infrascrito, que las causales, aquí consignadas, sean bastante capaces para disculpar la reproduccion de su comunicacion del 23 de Noviembre, insistida ademas por la responsabilidad oficial que le impone la protesta, que será considerada en el acto que se satisfaga á esta necesidad.

El infrascrito tiene el alto honor de manifestar esta vez mas su respetuosa y distinguida consideracion á S. E. el señor Sanz, á los HH. Señores Broguer de Paz y Willamus, y al señor Cope, de quienes se repite atento servidor.

MARCOS ESPINEL.

Al Excmo Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú, á los HH. Señores Encargados de Negocios de S. M. C. y de S. M. el Emperador de los Franceses, y al Señor Cónsul de S. M. B.

Quito, Diciembre 6 *de* 1854.

Los infrascritos, Ministro Plenipotenciario del Perú, Encargado de Negocios de S. M. C., Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los franceses, y Cónsul de S. M. B., han tenido la honra de recibir la apreciable comunicacion, fecha 1.° del corriente, en la que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene á bien insistir en la demanda de que se reduzca á protocolo la conferencia verbal del 22 de Noviembre pasado.

Habiendo los infrascritos tenido la honra de ofrecer al señor Ministro, que deferirían al deseo expresado por S. E., si era retirado de las honorables Cámaras el tratado, ó si no recibía la consiguiente ratificacion, y no habiéndose accedido á ninguna de estas dos proposiciones por parte del Excmo. Gobierno del Ecuador, no les es dado aunque con harto sentimiento, prestarse á un acto, que, como ya lo habían indicado, carecería de objeto.

Ademas, la protesta de los infrascritos no se ha fundado en la conferencia invocada, sino en un hecho, de que aquella les dió la plena evidencia que necesitaban para formularla.

Ha llegado, empero, con posterioridad al conocimiento de los infrascritos, que el protectorado concedido al Gobierno americano se extiende no solo á las islas de Galápagos, sino tambien á todo el litoral y *territorios conocidos* de la República; y esta grave circunstancia, que no se les hizo saber cuando se les leyó parte del tratado, los pone en el inexcusable deber de reproducir su protesta de 23 de Noviembre último, (1) y de ampliarla contra la extension que dicho protectorado tiene en el artículo en que se estipula.

No resta, pues, á los infrascritos mas que aguardar las órdenes que sus respectivos Gobiernos tengan por conveniente comunicarles, y renovar á S. E. el señor Espinel, la seguridad de su mas alta y distinguida consideracion.

MARIANO JOSÉ SANZ. JULIAN BROGUER DE PAZ.

A. VILLAMUS. WATEL COPE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

República del Ecuador. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Quito, á 17 de Diciembre de 1854.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tuvo la honra de recibir la estimable comunicacion fechada el 23 de Noviembre último, en la cual se han servido formular una protesta S. E. el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú, los Honorables señores Encargados de Negocios de S. M. C., y de S. M. el Emperador de los franceses, y el Cónsul de S. M. B., contra un convenio, que, aunque pendiente todavía, se dá como celebrado entre el Ecuador y los Estados Unidos, sobre la negociacion de un empréstito y el de una proteccion que debe conceder el Gobierno de los Estados Unidos para asegurar, por un año, la tranquila posesion que el Gobierno del Ecuador disfruta á la presente sobre las islas de Galápagos, en donde se ha descubierto recientemente riquísimos y abundantes depósitos de guano.

Deseoso el infrascrito de contestar á los fundamentos que acaso pudieran dar valor á la protesta, dirigió, en 23 de No-

(1) Véase ese protesta en la página 139.

viembre y 1.° del mes que cursa, dos despachos, suplicando se dignasen reducir á protocolo la conferencia que tuvieron el día 22 de Noviembre, en la Secretaría de Relaciones Exteriores, los HH. señores Ministro y Agentes Diplomáticos que han suscrito la protesta, y han citado dicha conferencia como un acto oficial comprensivo en la referida protesta. Empero, los HH. señores concurrentes á aquella discusion, han creído no ser conducente la constancia de los razonamientos producidos en el debate, siempre que el Gobierno del Ecuador no ofreciere desistir de la negociacion contraída con los Estados Unidos. Esta circunstancia deja á la protesta desnuda de toda demostracion que comprobase la lesion que de sus propios y legítimos derechos sufrieran las Naciones representadas en la protesta.

El Gobierno del Ecuador tiene la conciencia de sus atribuciones y de sus facultades, y no puede ni debe consentir en la represion de los altos derechos que como Nacion libre, soberana é independiente, le corresponden, para proveer á todas las necesidades y procurarse todas las garantías de que ha menester para poner á cubierto sus intereses y fijar sus destinos y porvenir. Así, no cree el Gobierno del infrascrito, que el arreglo que se está celebrando con el Gobierno de los Estados Unidos, sea atentatorio á los intereses nacionales del Perú, la España, Francia y la Inglaterra, pues de serlo, debió expresarse para conocer y reparar el agravio.

Por tanto, y no habiéndose comprobado daño ni menoscabo contra las muy poderosas Naciones ya nombradas, he recibido órden del Presidente de la República para extender la presente *contra-protesta*, contra la formulada por S. E. el señor Ministro Plenipotenciario del Perú, los HH. señores Encargados de Negocios de S. M. C. y de S. M. el Emperador de los Franceses, y el señor Cónsul de S. M. B.; porque en dicha protesta, sin indicarse facultades competentes, se trata de impedir el libre ejercicio de la soberanía de una Nacion independiente, que respeta y se halla pronta á reparar cualquier agravio, que, sin su deliberada voluntad, pudiera irrogar á una tercera Potencia.

Al terminar esta comunicacion, creo de mi deber hacer presente, que el Gobierno del Ecuador no ha hecho eleccion alguna exclusiva para acojer convenios iguales á los que se están celebrando con los Estados Unidos; y que siendo la Constitucion del Estado como la política del Gobierno ecuatoriano, franca, liberal y amistosa para con todas las Naciones conexionadas, pueden las del Perú, España, Francia é Inglaterra, dirigir iguales ó semejantes propuestas á las que aun penden en negociacion recíproca con los Estados Unidos, al Gobierno del infrascrito; proposiciones, arreglos ó convenios que serán

mirados por parte del Ecuador con el el mas solícito y respetuoso interes.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion se repite el infrascrito de S. E. el señor Sanz, de los HH. señores Broguer de Paz, Willamus y Cope, atento obsecuente servidor.

MARCOS ESPINEL.

Al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario del Perú, y á los Honorables señores Encargados de Negocios de Su Majestad Católica, de Su Majestad el Emperador de los Franceses, y al Cónsul de Su Majestad Británica.

Quito, Diciembre 20 *de* 1854.

Los infrascritos, Ministro Plenipotenciario del Perú, Encargado de Negocios de S. M. C., Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, y Cónsul de S. M. B., han tenido la honra de recibir la apreciable comunicacion, fecha 17 del corriente, en la que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador ha juzgado oportuno extender una contra-protesta, en contestacion á la protesta, que, en guarda de los intereses políticos y comerciales de sus respectivos países, formularon en nota de 23 de Noviembre último, y reprodujeron y ampliaron en la de 6 del que rige, contra el protectorado que ha tenido á bien conceder el Gobierno ecuatoriano al de los Estados Unidos de Norte América, sobre las islas de los Galápagos, todo el litoral y territorios conocidos de esta República, mediante la celebracion de un tratado que por su importancia y notoriedad ha caído ya bajo el dominio público.

Fácil sería á los infrascritos la rectificacion de algunas inexactitudes de la comunicacion expresada, que no pueden pasar desapercibidas, y cuyo espíritu y letra están muy lejos de aceptar. Abstiénense, empero, de entrar en esta tarea, por la obvia consideracion de que, consumado por el Excmo. Gobierno del Ecuador, como lo ha sido ya, el hecho en que exclusivamente han fundado las indicadas protestas, ese mismo Gobierno, con reflexivo y deliberado ánimo ha obstruído, desgraciadamente inutilizándola, toda discusion sobre la materia.

En esta virtud, hónranse los infrascritos, limitándose á acusar recibo del estimable oficio á que han aludido; y aprovechan

esta oportunidad para ofrecer á S. E. el señor Ministro, la seguridad de su mas alta y distinguida consideracion. (1)

MARIANO JOSÉ SANZ. JULIAN BROGUER DE PAZ.

A. VILLAMUS. WATEL COPE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Legacion del Perú cerca de los Estados Unidos. — Washington, Diciembre 2 de 1853.

Señor Ministro:

El General Villamil, Encargado de Negocios del Ecuador, ha tratado, desde el mes de Junio que llegó á ésta, de arrendar por un número de años una ó mas de las islas de Galápagos, en el Pacífico, de la dependencia de la República del Ecuador.

Sé que ha logrado hace poco tiempo enajenar la llamada San Carlos, situada en la latitud 1° 20' Sud y longitud 90° 30' Oeste del meridiano de Greenwich, y cuya extension es de 15 millas de Norte á Sur y 12 de Este á Oeste. La cesion se ha hecho á un Mr. Mason de esta ciudad, asociado con otras dos ó tres personas de New York, y por la cantidad mensual de trescientos pesos durante un número de años prefijado, pero que no conozco.

Desde que supe que el General Villamil trataba de disponer aquí de esas islas de Galápagos, no he descuidado seguir constantemente sus pasos en la materia, porque he pensado que...

.....

era para el Perú cosa de gran importancia y gravedad. Mis averiguaciones dan casi la seguridad de que la isla de San Cárlos ha sido tomada por el Gobierno de los Estados Unidos por medio de las personas á que antes he hecho referencia y en cuya transaccion han tenido intervencion personal el Presidente y el Ministro de Marina. De esto deja poca ó ninguna duda la circunstancia de que se ha mandado preparar un guarda costa del Estado, para que vaya dentro de dos ó tres meses á reconocer esas islas, llevando á su bordo á Mr. Mason á quien el Presidente nombrará Agente de la Marina, (Navy Agent)

---

(1) Véase mas adelante el Protocolo celebrado en Lima el 28 de Enero de 1870, relativo á la venta de las islas de Galápagos.

en la de San Cárlos. Esta isla servirá para establecer en ella un depósito de carbon, de estacion para los bálleneros, y de escala y aguada para todos los buques que lo requieran.

No sé si el mismo General Villamil ú otra persona, ha asegurado que se encuentra guano en las Galápagos, y que, aunque de inferior calidad al del Perú, puede ser de gran utilidad su exportacion para este país. Tal aseveracion, que yo considero infundada, ha inducido á Mason y C.ª á despachar dos buques, que se hallan ya en camino para las islas con el objeto de traer ese guano como prueba.

Al participar á US. esta transaccion y sus consecuencias, me abstengo de hacer sobre ella comentario alguno, sabiendo que su importancia para nosotros..... no puede dejar de ser debidamente considerada por US.

Dios guarde á US. — S. M.

JUAN I. DE OSMA.

Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de la República del Perú.

LLEGADA Á LIMA DEL GENERAL JUAN JOSÉ FLORES.

Legacion del Ecuador en el Perú. — Lima, á 26 de Marzo de 1855.

A mi llegada á esta ciudad supe, por diferentes conductos, que muy pronto llegaría tambien D. Juan José Flores, caudillo de la expedicion pirática que salió de este país contra el Ecuador en 1852, y de la otra expedicion que en 1846 se formó en España contra la independencia del mismo Ecuador y de toda la América del Sur.

Semejante noticia, absurda como lo es, va tomando cierto grado de consistencia, al extremo de asegurarse que ese funesto caudillo llegará al puerto del Callao por el vapor del 24 de este mes.

He desdeñado hasta hoy y continuaré desdeñando, tales anuncios, confiado — en el carácter franco y leal de S. E. el *Libertador* Presidente del Gobierno Provisorio — en sus nobles precedentes para con el Gobierno y pueblo del Ecuador— en la moralidad, ilustracion y espíritu eminentemente americano de las distinguidas personas que forman el Gabinete del Perú — en la fé debida á la santidad de los pactos que ligan á los dos Gobiernos — en el recuerdo de la leccion que recibió

el Perú con el abuso que hizo de su hospitalidad ese mismo caudillo expedicionario de 1846 y 1852 (1) — en los repetidos ejemplos que han dado y dan todavía las Naciones civilizadas en situaciones idénticas — y, por fin, en la necesidad vital para los Gobiernos de Sud-América, de alejar todo motivo que turbe la paz, ó que siquiera tienda á relajar la íntima union, la buena armonía en sus relaciones internacionales.

A pesar de esto, siendo yo aquí el Representante del Gobierno del Ecuador, mi silencio podría calificarse de falta de celo en el cumplimiento de mis deberes. — Por esta razon, y considerando, ademas, que las graves y multiplicadas atenciones que en las presentes circunstancias rodean al Excmo. Gobierno del Perú, no le habrán permitido ocuparse de la noticia que circula, creo de mi deber ponerla en conocimiento de V. E. para el caso (no extraño) de que la persona á quien se contrae esta nota arribare por sorpresa á cualquiera de los puertos de esta República sin autorizacion competente.

Con este motivo, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de la distinguida consideracion con que soy de V. E. muy obsecuente servidor.

FRANCISCO J. AGUIRRE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Chorrillos, á 25 de Marzo de 1855.

Ignora el Gobierno Provisorio que D. Juan José Flores esté para llegar al Callao, y el infrascrito no ha expedido órden ni permiso alguno que pudiera haber dado orígen á la noticia que circula, y que es objeto de la estimable nota de US., fecha 20 que recibí antenoche.

Sin embargo de que los precedentes del Libertador, especialmente para con la República de US., garantizan cuanto hay que esperar del Gobierno Provisorio del Perú en favor del respeto que tributa á todos los derechos que constituyen la soberanía de los Estados; el infrascrito tiene encargo expreso del Libertador para asegurar á US. que el Gobierno Provi-

(1) Véase la página 46 y 113.

sorio tomará cuantas medidas basten á mantener y cultivar las relaciones de cordial amistad que existen entre ambos países, y de buena inteligencia entre los respectivos Gobiernos.

El infrascrito se aprovecha de esta ocasion, para reiterar á US. las seguridades de la mas distinguida consideracion.

MANUEL TORIBIO URETA.

Al Señor Encargado de Negocios del Ecuador.

Legacion del Ecuador en el Perú. — Lima, Marzo 25 *de* 1855.

He esperado todo el día la contestacion á mi nota del 20 de este mes que V. E. me ofreció para hoy. Este silencio me es sumamente sensible, y tanto mas sensible, cuanto que en este mismo día se han convertido en triste realidad los rumores que circulaban sobre la venida del caudillo D. Juan José Flores, que puse oportunamente en noticia de V. E.; á pesar de lo difícil que me era admitir como posible un hecho que rompe el único vínculo que ligaba á los Gobiernos del Perú y del Ecuador despues de la escandalosa expedicion de ese mismo hombre en 1852.

Ignoro cuales hayan sido las medidas del Gobierno de V. E. para impedir este suceso de que ya estaba advertido con anticipacion. Pero el hecho existe, y en él y en el silencio de V. E. tengo motivos para encontrar una muy clara contestacion.

Sin embargo, considerando yo, que estos momentos en que escribo, son momentos terribles y solemnes para dos pueblos; y deseando que en esta vez, como en las demas, nunca se pueda decir que la precipitacion del Ministro del Ecuador ha imposibilitado la reparacion de males que pudieran repararse; teniendo presente el juicio de las Naciones civilizadas que tanto interes tienen en conservar intacta la fé debida á la santidad de los pactos, tengo el honor de dirigirme á V. E. para saber: ¿cómo es que se ha permitido entrar en el Perú á D. Juan José Flores? y ¿cuál es el partido que está resuelto á tomar el Gobierno del Perú con respecto á este mismo caudillo? Yo espero que V. E. se servirá contestarme con la urgencia que demanda la grave importancia del hecho que motiva esta nota.

La naturaleza de las cosas, y no mi exigencia, ha fijado el término para la contestacion que de V. E. espero. Ese término es fatal, y espira el día en que salga el vapor del Sur.

Yo espero de la conocida lealtad de S. E. el Libertador, Presidente Provisorio del Perú, espero de la ilustracion del

Gabinete peruano, no verme reducido á tomar en ese día una resolucion sumamente dolorosa, pero irrevocable.

Con sentimientos de mi distinguida consideracion soy de V. E. obsecuente servidor.

FRANCISCO J. AGUIRRE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Marzo 26 de 1835.

Una hora despues que vine ayer de Chorrillos, esto es, á las once y tres cuartos de la noche del 25, un oficial de la Legacion ecuatoriana me entregó la nota de la misma fecha en que US. se sirve avisarme, que con la llegada de D. Juan José Flores se habían convertido en triste realidad los rumores de que US. me dió noticia en su anterior del 20. US. halla en mi silencio y en la venida de D. Juan José Flores una muy clara interpretacion de las medidas que se tomaron á consecuencia del primer aviso de US.; considera estos momentos terribles y solemnes para las dos Repúblicas, y, sin embargo, para que no se atribuya á precipitacion de US. la imposibilidad de una reparacion, US. espera que hasta el día en que salga el vapor del Sur, le conteste acerca de la entrada de D. Juan José Flores y del partido que esté resuelto á tomar el Gobierno peruano.

Despues de la entrevista que en la mañana del 24 sobrevino á la nota de US., fecha 20, recibida en la noche del 23, era de esperar que á US. le merecieran mas confianza los principios de moralidad y justicia y los sentimientos de cordial amistad que, como órgano del Gobierno Provisorio, tuve entonces la satisfaccion de manifestarle; sin que esos principios ni sentimientos varíen por la llegada de D. Juan José Flores, aunque sea tan sorprendente para US. como lo ha sido para mí.

Por muy clara que parezca la regla de interpretacion que US. ha encontrado en mi silencio, jamas se hallará conexion alguna con la venida que ha inquietado el ánimo de US, supuesto que tendrá á bien recordar que en la mañana del 24 previne á US. que esa comunicacion se sometería al acuerdo del Libertador, en Chorrillos, solo en la tarde de ese día ó al siguiente 25.

Mi respuesta no pudo llegar á US. antes que á mí su segunda nota; porque la distancia no permitió al conductor terminar su camino sin que le anocheciera, y reservó naturalmente la entrega para la mañana de hoy.

Esa respuesta primera, que por la circunstancia expresada, recibirá US. al mismo tiempo que ésta, podrá tranquilizar el ánimo de US. y dejarlo seguro de que nada, si procede del Perú, será capaz de comprometer la tranquilidad del Ecuador, ni alterar las buenas relaciones que existen entre los dos pueblos.

En medio de las dificultades que nacen de la necesidad de despachar los vapores de Sur y Norte, que salen mañana del Callao, haré cuanto esté de mi parte para que el Libertador, ausente, en Chorrillos por causa de enfermedad, tome en consideracion las preguntas contenidas en la indicada nota que US. se dignó dirigirme á las once y tres cuartos de la noche del 25.

Muy satisfactorio me es reiterar á US. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

MANUEL TORIBIO URETA.

Al Señor Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

Legacion del Ecuador en el Perú. — Lima, 27 de Marzo de 1855.

El vapor del Sur ha partido en este día, dejando en el territorio del Perú el gérmen, en todo tiempo funesto, de las disenciones entre esta República y la del Ecuador, que yo tengo la honra de representar aquí.

La nota de V. E., fecha el día de ayer, muestra palpablemente, que limitándose V. E. á generalidades sobre los principios de moral y justicia y los sentimientos de cordial amistad del Gobierno Provisorio etc., se abstiene, se niega á responder á estas preguntas que la víspera había dirigido yo á V. E. ¿Cómo es que se ha dejado entrar en el territorio del Perú á D. Juan José Flores? y ¿cuál es el partido que está resuelto á tomar el Gobierno de V. E. con respecto á este mismo caudillo? V. E. rehusa contestarme directamente con palabras, y en lugar de ellas, me pone á la vista los hechos ya consumados, para que ellos con toda claridad me contesten.

Estos hechos me dicen que el Gobierno Provisorio del Perú ha roto violentamente, de su propia autoridad, el tratado que se celebró en Marzo de 1853 con el Gobierno del Ecuador. Este tratado es una realidad que se halla autenticada en el registro de las leyes que gobiernan al Perú. Ese tratado no puede discutirse, ni yo entiendo que se discuta. Sus disposiciones están en ejecucion hace dos años, ó están para cumplirse en una

Entre tanto el Libertador nada omitirá, en cuanto dependa del Perú, para que la tranquilidad de los Estados vecinos, y en particular del Ecuador, esté sólidamente garantida.

Reitero á US. las seguridades de la mas distinguida consideracion.

MANUEL TORIBIO URETA.

Al Señor Encargado de Negocios del Ecuador.

Legacion del Ecuador. — Lima, á 13 *de Abril de* 1855.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Me dirijo á V. E. oficialmente, por última vez, con el único y exclusivo objeto de pedir de nuevo mis pasaportes y de evitar mayores desavenencias.

Yo he manifestado con toda claridad los motivos que tuve y tengo para pedirlos; y la nota de V. E. fecha 3 del corriente, que no me es permitido tomar en consideracion, no ha hecho mas que corroborar esos motivos suficientemente justificados ya por actos patentes.

Soy de V. E. muy obsecuente servidor.

FRANCISCO J. AGUIRRE.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Chorrillos, á 13 *de Abril de* 1855.

He recibido y puesto en conocimiento de S. E. el Libertador la nota de US., fecha de hoy, en que tiene á bien pedir por segunda vez sus pasaportes para regresar á su patria, sin haber tomado en consideracion las observaciones que le dirigí en 3 del corriente.

S. E. el Libertador, cuyos principios y benevolencia respecto de la República ecuatoriana y de su Gobierno no cambiarán por la insistencia de US. en alejarse del Perú, ha dispuesto que se expidan los pasaportes adjuntos á esta comunicacion.

Soy de US. muy obsecuente servidor.

MANUEL TORIBIO URETA.

Al Señor Encargado de Negocios del Ecuador.

PASAPORTE.

Manuel Toribio Ureta, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Por cuanto, el señor D. Francisco Javier Aguirre, Encargado de Negocios del Ecuador en esta República ha solicitado sus pasaportes para regresar á su patria.

Por tanto: ordeno á las autoridades de la República, no le pongan embarazo alguno en su marcha, antes le faciliten los auxilios que necesite, guardándole las consideraciones debidas al carácter público que inviste.

Dado en Chorrillos, á 13 de Abril de 1855.

MANUEL TORIBIO URETA.

La Memoria del Ministro Relaciones Exteriores del Perú presentada al Congreso extraordinario de 1858, dice, á este respecto, lo siguiente:

"El tan infundado cuanto ofensivo y festinatorio retiro de la Legacion ecuatoriana en 1855, por causas que luminosa y victoriosamente impugnó el Gobierno del Perú, vino á turbar la buena inteligencia que reinaba entre ambos Gabinetes, los cuales continuaron, no obstante, manteniendo comunicaciones directas, hasta que el de Quito, en una nota que dirigió al de esta República, á mediados del año de 1856, á la vez que expresaba el deseo de que se restableciesen sus cordiales relaciones, insistió en sostener, que el Gobierno del Perú no había tenido derecho para suspender los efectos del convenio de 23 de Marzo de 1853, sin embargo de que carecía de la aprobacion legislativa, prescrita por la Constitucion del Estado. (1)

Desde entonces quedó suspensa toda ulterior comunicacion oficial entre ambos Gobiernos, sin que por eso se hubiesen relajado los vínculos de amistad, trato y comercio que unen los dos pueblos.

Tal era el estado de sus relaciones, cuando, por virtud del tratado, celebrado en Santiago el 15 de Setiembre de 1856, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, conviniendo tácitamente en relegar al olvido los preindicados desacuerdos, de-

---

(1) Véase esa Convencion en la página 132.

Javier Aguirre el tratado que encontrará US. impreso en "El Peruano" que acompaño á US. bajo el número 1. (1)

Dicho tratado fué presentado en 30 de Setiembre del mismo año á la Convencion Nacional para los fines indicados en el artículo 1.°, atribucion 27 del Estatuto Provisorio, vigente en esa época, y en Chile y el Ecuador á sus respectivos Congresos; cuidando tambien mi antecesor de remitir copias de él á los Agentes de la República en Londres, Estados Unidos y en la América Central.

Mientras que la Convencion Nacional se ocupaba en la discusion de este importante pacto, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, D. Miguel María Lisboa, me manifestó, en diversas conferencias que tuvimos al efecto, que el artículo 2.° del tratado continental estaba en contradiccion con el artículo 2.° de la Convencion celebrada con el Brasil en 23 de Octubre de 1856, y llamó sériamente la atencion del Gobierno para que manifestase esta contradiccion á la H. Asamblea, á fin de que se salvase en la resolucion que debía adoptar sobre aquel negociado.

La Convencion Nacional declaró, al fin, en 26 de Junio último "que se devolviera al Ejecutivo el tratado continental para que, considerándose abiertas las negociaciones, se salvasen los inconvenientes que habían impedido su aprobacion."

Para el cumplimiento de esta resolucion legislativa, se ofrecían al Ejecutivo algunas dudas sobre el modo, forma y lugar en que habían de reabrirse las negociaciones, atendido el estado en que se encontraban las relaciones del Perú con el Ecuador y la circunstancia de que el tratado había sido aprobado ya por el Congreso y Gobierno de esta República, segun se impondrá US. por la copia número 2, y lo había sido tambien por la Cámara de Diputados de Chile.

La Convencion, á quien se consultó acerca de aquellas dudas, declaró, sin embargo, en 15 de Julio anterior: "que correspondiendo al Jefe del Poder Ejecutivo la direccion de las negociaciones diplomáticas en conformidad de la atribucion 2.ª, artículo 89 de la Constitucion, no había lugar á esa duda."

Despues de haber hecho á US. esta breve reseña de todos los incidentes que han mediado desde que se formó el primitivo proyecto de tratado hasta el estado en que hoy se encuentra, paso á trasmitir á US. las instrucciones que he acordado con el Consejo sobre este punto, á fin de que, reabiertas las negociaciones, puedan salvarse los inconvenientes que se han opuesto á la aprobacion de aquel negociado.

---

(1) Los documentos relativos á los Congresos Internacionales de que el Perú ha formado parte, se publicarán en un tomo separado.

1.ª Por el artículo 2.° del tratado continental, las naves de cualquiera de los Estados contratantes en los mares, ríos, costas ó puertos de los otros Estados, gozarán de las mismas exenciones, franquicias y concesiones que las naves nacionales, y no serán gravadas con otros impuestos, restricciones ó prohibiciones que los que gravaren á las naves nacionales. Esta estipulacion es contraria, como he indicado ya á US., al artículo 2.° de la Convencion fluvial celebrada con el Brasil en Octubre de 1851, que solo permite al Perú y á los demas Estados ribereños del Amazonas y sus confluentes el libre uso de la embarcadura; pero con la expresa condicion de que la navegacion quedaría exclusivamente reservada á dichos Estados. Así que el Perú no puede comprometer un derecho que procede de Convenciones solemnes con aquel Imperio en cuyos límites se encuentra la embocadura, ni puede mucho ménos celebrar pactos contrarios á esas Convenciones. Agrégase á esta razon poderosa la de que estando estipulado en los tratados vigentes entre el Perú, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña y Estados Unidos, que las concesiones que se otorguen á cualquiera otra Nacion, en materia de comercio ó navegacion, se harán extensivas á la otra parte contratante, resultaría franqueada la navegacion á esas Naciones, violándase los pactos que existen con el Brasil. Por otra parte, no puede ocultarse á la penetracion de US., que aun en el supuesto de que la República pudiese, no solo quebrantar sus compromisos con el Brasil, sino aun prescindir de las conocidas ventajas que la observancia le produce, resultarían de la aceptacion del artículo 2.° sérias cuestiones diplomáticas, sin reportar utilidad alguna, desde que nuestra marina mercante no se encuentra en estado de poder competir con la de otras Naciones, y desde que, bien sea por intereses mútuos de comercio ó por relaciones de fraternidad, gozan en los puertos de los Estados que deben formar la liga americana, las mismas regalías y facilidades que á sus buques se otorgan en el Perú. Conviene, pues, que US. obtenga de ese Gobierno, la modificacion del mencionado artículo 2.° en estos términos:

"Las naves de cualquiera de los Estados, en los mares, ríos, costas ó puertos de los otros Estados en que tengan libre y exclusivo uso y dominio, y que no estén ligados á restricciones por tratados precedentes con otras Naciones, gozarán de las mismas exenciones, etc."

2.ª Por el artículo 5.°

"Los documentos otorgados etc."

Comprenderá US. perfectamente, que no pudiendo admitirse la ejecucion de sentencias pronunciadas en ajeno territorio y por Tribunales de extraña jurisdiccion en materia criminal, ya por la diversidad que existe en la Legislacion penal de las partes contratantes, ya porque se destruiría el derecho de asilo en

ses toda la estrechez de que eran susceptibles, se daban explicaciones que eran hasta cierto punto satisfactorias.

Las persecuciones cesaron desde entonces contra nuestros nacionales: la prensa del Ecuador abandonó la acritud de su lenguaje contra el Perú y su Gobierno; y todo anunció el próximo restablecimiento de una deseada armonía. El tratado de union vino indirectamente á dar mas fuerza á esta grata esperanza, que no dudo se realizará, cuando está confiada á US. la alta y satisfactoria mision de estrechar nuevamente los lazos fraternales que deben ligar siempre á dos pueblos hermanos, vecinos y amigos.

Cuestion límites. — Si al proceder á las modificaciones de los artículos del tratado de union que he indicado á US., ó á la celebracion de cualquier otro pacto de amistad y comercio, se solicitase la demarcacion de límites entre el Perú y el Ecuador, manifestará US. al Gobierno de esa República, que no tiene US. instrucciones precisas sobre este delicado asunto, y que al solicitarlas pedirá US. tambien todos los documentos que sobre él existen en los archivos de esta capital, de modo que la demarcacion que se verifique, esté apoyada en la justicia y el derecho.

Buenos oficios del Perú á favor del General Flores. — Como se impondrá US., por las copias auténticas que le incluyo signadas con los números 12 y 13, el Gobierno de Venezuela ha solicitado que el de la República preste su cooperacion, segun su juicio, para que el del Ecuador devuelva al General Flores sus bienes en el estado en que se hallaban cuando le fueron embargados, pagándole ademas lo que producían anualmente, ó por lo ménos aquello en que fueron arrendados por escritura pública. Antes de acceder á esta indicacion amistosa del Gobierno de Venezuela, el Consejo de Ministros creyó necesario ponerla en conocimiento de la Convencion Nacional, como efectivamente lo verificó, obteniendo la resolucion legislativa, que me es grato acompañar á US. en copia, bajo el número 14. Pero como los buenos oficios que á nombre del Gobierno del Perú debe US. interponer ante el del Ecuador, en una cuestion que pertenece, hasta cierto punto, al dominio de la política interna de aquella República, no deben afectar en nada al decoro y dignidad nacional, ni extenderse mas allá de los límites de la justicia, es necesario que US. con la mayor sagacidad y empleando la conveniente prudencia, averigüe con exactitud, antes de proceder á emplear esos buenos oficios, si los bienes que reclama el General Flores le pertenecen efectivamente, y ha adquirido sobre ellos título legal: si el embargo á que están sujetos, ha sido impuesto por causas puramente políticas, ó como garantía de responsabilidades que existan contra el expresado General, y, finalmente, si el Gobierno del

Ecuador está dispuesto á otorgar la devolucion. Y como el señor D. Andrés María Alvarez, nombrado Encargado de Negocios de Venezuela cerca de aquella República, tiene, como US. sabe, el especial encargo de obtener la devolucion de los bienes del General Flores, es conveniente que US. proceda en todo lo que á este respecto le indicare su buen juicio, de acuerdo con dicho funcionario. Como US. se halla impuesto de la mente de la Convencion y del Gobierno en este asunto, y como no es posible dar á US. instrucciones detalladas, el Consejo deja á las indicaciones de la ilustracion de US. y á los datos que adquiera, los procedimientos que ha de seguir, reencargando solamente, que en todo caso queden ilesos el honor y la dignidad de la República.

Tratado de Comercio y Navegacion. — Si US. fuese invitado por el Gobierno del Ecuador á la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, podrá US. celebrarlo con arreglo á las bases generalmente establecidas para negociaciones semejantes y teniendo presente las indicaciones que paso á hacer á US. como puntos que deberá contener. (Siguen las bases generales para tratados de comercio.)

Finalmente, en cualesquiera casos que ocurriesen, no comprendidos en las anteriores instrucciones, procurará US. ceñirse á las prácticas admitidas, á los principios generales del Derecho de Gentes, y á las indicaciones de su buen juicio, ocurriendo á este Ministerio siempre que sea necesario salvar alguna duda.

Dios guarde á US.

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS.

BUENOS OFICIOS EN FAVOR DEL GENERAL FLORES.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, á 26 de Setiembre de 1857.

Señor Encargado de Negocios del Perú en el Ecuador.

He recibido la nota de US., datada en Guayaquil á 6 del corriente, y destinada á poner en noticia del Consejo de Ministros las observaciones que US. había podido hacer ya, respecto de la manera como será acogida por el Gobierno del Ecuador la mision que se ha confiado á US.

A juzgar, pues, por el resultado de esas observaciones, no tiene hasta ahora el Gabinete de Quito una idea exacta de los

verdaderos objetos de la Legacion peruana, y de las intenciones de este Gobierno, supuesto que, parece desfavorablemente excitada su suceptibilidad respecto á los buenos oficios que se propone emplear en el asunto relativo al General D. Juan José Flores, al que se creería que dá un carácter de reclamacion exigente, que dista mucho de esos buenos oficios que, en el límite de su decoro, interpondrá el Perú.

Cualesquiera que sean, sin embargo, el mérito y la realidad de estas desagradables prevenciones, serán afortunadamente desvanecidas tan luego que el Gobierno del Ecuador conozca, desnudas de toda errónea interpretacion, las miras, enteramente amistosas y basadas en el interes mútuo de ambas Repúblicas, que han impulsado al del Perú á enviar su Legacion.

Tanto mas debe desearse que llegue este momento, cuanto que sería sobremanera sensible que se levantasen obstáculos, ó se malograsen las negociaciones relativas al tratado de union de importancia sud-americana, y de conveniencia urgente y comun, por la mala interpretacion que quisiera darse á un asunto cuyo interes es meramente privado y personal.

Huyendo de este peligro, y conociendo que la cuestion del General Flores es para el Perú, como para el Ecuador, sumamente delicada, y que ninguna precaucion debía despreciarse, cuide mucho, en las instrucciones que ya ha recibido US. sin duda, de insistir en la circunstancia esencial, de que los oficios que el Gobierno peruano dispensara al expresado General, eran no solo una deuda de justicia, pues que cualquiera que hubiese sido su conducta posterior, tenía contraídos altísimos títulos en la guerra de la independencia de Sud-América, si no muy especialmente, un acto de cortesía con que el Gabinete de Lima, quería corresponder á otro igual del de Caracas.

Comprende US., pues ya se lo he prevenido antes, que los buenos oficios que el Gobierno del Perú interponga ante el del Ecuador, tienen un límite, del que no podría pasarse sin ofender á un tiempo la soberanía de esa República y la dignidad de este Gobierno.

En mis citadas instrucciones, como en notas anteriores, expresé á US., que el asunto del General D. Juan José Flores, pertenecía, hasta cierto punto, al dominio de la política interna del Ecuador, y que en consideracion á esta circunstancia, no comprometa US. en este negocio, acto alguno oficial, sino despues de haber averiguado con toda sagacidad y prudencia — si los bienes reclamados pertenecen con título legal al reclamante; — si el embargo á que están sujetos, tiene por causa solo una razon política, ó es tal vez una garantía de responsabilidades personales contra el General Flores; — y si, en fin, el Gobierno del Ecuador estaba ó nó dispuesto á otorgar la devolucion de dichos bienes.

Al recorrer estas diversas circunstancias lo hice en la inteligencia, que ciertamente no se ha ocultado á US., de que, segun ellas, habría de variar la conducta de US. Sobre todo, á fin de evitar á US. cualquier compromiso, no quiero omitir la indicacion de que suspenda US., respecto de las pretensiones del General Flores, toda gestion, hasta que llegue á esa capital el señor Encargado de Negocios de Venezuela. De este modo, siendo él quien debe iniciar las negociaciones, pódrá US. adoptar, con conocimiento de la voluntad del Gobierno del Ecuador, el género de conducta que sea prudente.

Terminando esta nota, me complazco en esperar, que cuanto llevo expuesto, y el interes que pondrá US. en hacer que el Gobierno del Ecuador se forme un juicio cierto de la alta importancia del principal objeto de la Legacion peruana, bastarán á salvar cualquiera dificultad ó prevencion desfavorables que pudieran presentarse en el curso de las negociaciones.

Dios guarde á US.

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS.

Quito, Enero 27 de 1858.

Los infrascritos, Ministro Residente del Perú, Encargado de Negocios de Su Majestad el Emperador de los Franceses, y Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, instruídos de su muy estimable comunicacion de 10 de los corrientes, tienen la honra de contestar: que en cumplimiento de las órdenes que los infrascritos han recibido de sus respectivos Gobiernos, hubieron de concurrir el día 10 de Diciembre último al Ministerio de Relaciones Exteriores á interponer sus buenos oficios en favor del señor General Juan José Flores, con el fin de que se le restituyeran sus bienes ó al ménos se mejorara en lo posible su actual posicion. Entonces tuvo lugar la siguiente conferencia que tenemos el honor de trascribir á US. —

"El Honorable Ministro de la Gran Bretaña empezó haciendo presente á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador Dr. Antonio Mata, que el estado de contínua alarma en que se veía esta República, á consecuencia de los reclamos del General Flores y la actitud hostil que algunas veces había tomado, obligaban al Ecuador á hacer gastos y sacrificios y á sostener un ejército que consumía la mayor parte de las rentas públicas; por consiguiente la conveniencia general, el desarro-

llo de los bienes morales y materiales de esta Nacion, que no se realizarán sino solamente en el seno de la paz, así como los derechos de los acreedores británicos que pueden ser perjudicados en el pago de sus acreencias si se verifican otras expediciones, eran motivos muy poderosos que debía tener en mira el Gobierno ecuatoriano para devolver sus bienes al General Flores.

S. E. el señor Ministro del Ecuador contestó: que su Gobierno había entregado á los apoderados del General Flores todos sus bienes, como las fincas de la Elvira, Estero de Lagartos, la Chima etc, y aun la casa situada en esta ciudad, despues de un embargo transitorio que las circunstancias habían exigido por la expedicion de 1846, con que Flores amenazó á este país y á toda la América del Sur; que, por tanto, no había cosa que restituirle (al General Flores), no teniendo ya objeto los buenos oficios de los señores Ministros ocurrentes, cuya mediacion respetaba en alto grado, sintiendo no poder acceder á nombre de su Gobierno.

El señor Encargado de Negocios de Francia tomó entonces la palabra y dijo: que antes de ocuparse de la cuestion, deseaba saber del señor Ministro de Relaciones Exteriores, si había recibido del señor Moncayo, Encargado de Negocios del Ecuador en París, alguna comunicacion del Gobierno frances relativa al señor General Flores.

Habiendo contestado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que no había recibido comunicacion alguna: — el señor Encargado de Negocios de Francia expresó su sorpresa de esa omision, y leyó en seguida un capítulo de carta del señor Conde Walewski, Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, en el que decía que había instruído al Representante del Ecuador señor Moncayo, que el Gobierno de S. M. Imperial vería con gusto que el del Ecuador tomase respecto del General Flores una medida, que mejorando la posicion precaria de este último, le obligase sin duda á renunciar á todo proyecto hostil á la presente administracion del Ecuador. Despues de hecha esta lectura, el que habla, expuso que no era su ánimo entrar en la discusion del derecho que invocaba el General Flores, pues sabía que existía en esta capital un Encargado de Negocios de la República de Venezuela, que estaba comisionado para ese efecto; que lo que quería era solamente hacer valer consideraciones de conveniencia para el Ecuador y razones de justicia y humanidad á favor del General Flores. Que cualquiera que fuesen los cargos que el Gobierno del Ecuador, pudiese hacer contra el mencionado General, no podía desconocer, por otra parte, que este último había prestado servicios importantes á la causa de la independencia americana, que había derramado su sangre en muchos campos de ba-

talla, que había, en fin, contribuído á dar existencia y vida política al Ecuador, y que el exigir que estos servicios quedasen sepultados en el olvido, que el General Flores renunciase á recoger el fruto de largos años consagrados á este país y se resignase á permanecer por mas tiempo en la situacion precaria en que se hallaba, en una edad ya avanzada y con una numerosa familia sobre los brazos, era exigir mas de lo que la débil humanidad podía dar; que había llegado, á su juicio, el caso de que el Gobierno del Ecuador olvidase lo pasado y se mostrase generoso, haciendo algunos sacrificios con el fin de indemnizarle por el estado de deterioro en que se hallaban sus fincas en el momento de su devolucion y por la pérdida de todos los enseres y útiles que existían en ellas, pues que el señor Ministro de Relaciones Exteriores no podía negarse á reconocer que lo que constituía en este país el valor de una hacienda no eran sus terrenos solos, sino mas bien sus útiles, sus plantaciones, los enseres y máquinas que encerraban.

Contestó S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador: que es verdad que se había ordenado el depósito momentáneo de los fundos; pero que el Gobierno no dispuso ni utilizó de nada, pues al poco tiempo se habían encargado de los fundos los deudos del General Flores ó sus acreedores despues de un remate judicial y sí se mandó enrolar en el ejército á los esclavos de las haciendas; mas que despues en observancia de la ley que abolía la esclavitud, habían corrido la suerte de los demas emancipados observándose lo propio aun respecto de sus valores. Ademas agregó (leyendo un artículo del Código Penal) que los traidores son responsables con sus intereses de todos los males que irrogan á la patria; que Flores habiendo amagado la independencia y nacionalidad ecuatoriana en 1846 y venido despues en 1852 con una expedicion de filibusteros, debía responder con todos sus bienes á todos los gastos ocasionados; pero que sin embargo se le habían devuelto y que desques de esto era increible la auducia con que alucinando á los Gobiernos de los Agentes mediadores, reclamaba propiedades é intereses.

Replicó el señor Representante de Francia: que en la série de convulsiones políticas que agitaban constantemente estos países, á ningun caudillo se le había despojado de sus bienes para cubrir sus faltas políticas; que mas bien de lo contrario la Europa y la América ofrecían grandes y repetidos ejemplos.

A esto añadió el señor Encargado Negocios de Su Majestad Británica, que por hallarse en Guayaquil en la época en que se hizo el secuestro de la Elvira y por haber hablado con la persona encargada del trapiche, sabe que la máquina fué malograda estudiosamente, y que la hacienda se hallaba en una especie de abandono, expuesta al pillaje de los vecinos, pues el señor

Isaza como otros, que despues del primer embargo ocuparon el fundo, le aseguraron que eran hostilizados como *Floreanos*, de todos modos, que se veían en la forzosa necesidad de dejar el fundo. Que estos hechos demostraban el orígen de la ruina de los capitales puestos en las haciendas desde que ellas fueron confiscadas.

El señor Ministro del Perú observó: que respetando debidamente los derechos de República Ecuatoriana, cuya independencia reconocía en sus arreglos interiores, no podía ménos de adherirse á los buenos oficios hechos por los Agentes de las dos Naciones mas respetables, puesto que igual mision le había sido conferida por el Congreso y Gobierno peruanos. Que al efecto ponía en consideracion de S. E. el señor Mata, que por grandes é incalculables que hubiesen sido los males ocasionados por el General Flores, la misma tranquilidad del Ecuador y la seguridad de las Repúblicas vecinas, llamadas á ocuparse de objetos que afectan muy sériamente su existencia política, demandaban hacer un esfuerzo, si no de justicia, de benevolencia ó generosidad, siquiera, para hacer ménos lastimosa la actualidad del señor General Flores, proporcionándole medios decorosos para poder subsistir en lo futuro; que esto se hacía tanto mas urgente, cuanto que el infortunio se extendía á toda su numerosa, respetable é inocente familia, sobre la que pesaban una verdadera confiscacion y proscripcion, puesto que espiaba ajenas faltas, vagando de lugar en lugar, sin poder ni restituírse á su patria, y viviendo de la noble generosidad de Gobiernos extraños. Que los altos ejemplos ofrecidos por Bolivia respecto al General Santa Cruz, nombrado por Belzú Ministro cerca de la Francia y reintegrado en todos sus bienes y haberes, así como la elevada y digna conducta del Perú hácia el General Flores, cuya expedicion verdadera ó supuesta de 1846, le causó cerca de un millon de gastos; — debían excitar las altas prendas del Gobierno del Ecuador para acoger la mediacion de las tres Naciones, impulsadas mas que por otros sentimientos, por los de la justicia, de la humanidad, del decoro y de la conveniencia de este país.

S. E. el señor Mata respondió: que el mismo decoro y dignidad del Gobierno ecuatoriano exigían imperiosamente no acceder á la solicitud de los señores mediadores, puesto que cualquiera concesion que hubiera de hacerse en este sentido se reputaría como una transaccion al miedo al General Flores, quien mediante sus amagos y constantes amenazas expedicionarias lograría su objeto. Concluyó el señor Mata afirmando decisiva y perentoriamente, que nada podía conceder al General Flores, ni respecto á indemnizar los pretendidos valores de sus fundos, ni á practicar acto alguno que tienda á mejorar su

situacion y la de su familia: que tales y tan terminantes eran las órdenes de su Gobierno.

Repuso entonces el señor Ministro peruano: que en su concepto ninguna mengua sufrirían la dignidad y el decoro del Excmo. Gobierno ecuatoriano, ejerciendo expléndido acto de justicia en el hecho de reconocer alguna parte de los capitales valiosos de los fundos del General Flores, arruinados desde la confiscacion prescrita por el Gobierno, segun lo acaba de exponer el H. senor Ministro de la Gran Bretaña, tan antiguo en el país y testigo presencial de los hechos. Que al contrario el propósito irrevocable, ese rigor implacablemente desplegado contra dicho General y su virtuosa familia, ademas de ser opuesto á la generosa índole americana, á los principios democráticos y á la indulgencia con que debían mirarse y se miraban en todas las Repúblicas Sud-Americanas los extravíos de los hombres públicos arrebatados tal vez los mas por el turbion revolucionario, llevarían impreso en sí cierto sello de dureza, si no de injusticia; á la vez que la existencia de miseria y de dolor que arrastra la *familia ecuatoriana Flores*, viviendo á merced de Gobiernos extraños, lastimaría el decoro y la honra del Ecuador.

A esto dijo el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Mata: que creía muy fundadamente que tal procedimiento no afectaba ni afectaría en lo menor la notoria justificacion y honra de su Gobierno.

Concluyó el señor Ministro del Perú: que aun esperaba, que el Excmo. Gobierno del Ecuador, cediese, é instruído que fuera de los motivos en que se apoya la mediacion, y que para este efecto se dignara poner en conocimiento de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo el tenor de esta conferencia; al ménos para que no pareciera tan absoluta y desairosa la negativa á Naciones respetables guiadas por motivos laudables.

Entonces convinieron en ello los demas señores Ministros, retirándose de Palacio."

Tal es el resultado de los buenos oficios ejercidos por los infrascritos á nombre y por expreso mandato de sus Gobiernos.

Tienen en esta ocasion el honor de reiterar al H. señor Encargado de Negocios de Venezuela la seguridad de su mas alta consideracion y respeto.

J. C. CAVERO. ANDRES VILLAMUS.

WALTER COPE.

Al H. Señor Encargado de Negocios de Venezuela.

DESAVENENCIAS ENTRE EL PERÚ Y EL ECUADOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, 11 *de Mayo de* 1858.

Señor Ministro Residente del Perú en Quito.

El Consejo de Ministros ha tomado en séria consideracion las diversas comunicaciones que me ha dirigido US., relativas á la conducta hostil que observa el Gobierno del Ecuador en sus relaciones con el de esta Repúlica, á las ofensas que la prensa prodiga al Perú, y á la negativa del Ministro de Relaciones Exteriores para dar á US. las satisfacciones que, con sobrado fundamento y justicia, le ha exigido por tamaños agravios.

Principiaré por trasmitir á US. el último acuerdo del mismo Consejo sobre la protesta que dirigió US. á ese Gobierno, á consecuencia de las enajenaciones de territorios que intentaba hacer en favor de sus acreedores británicos.

En la extensa nota que dirigí á US. en 26 de Enero último sobre este grave y delicado asunto, le indiqué los procedimientos que era necesario precediesen á dicha protesta, á fin de que " el Gobierno del Ecuador, volviendo sobre sus pasos, respetara los derechos que el Perú tiene sobre los territorios y ríos comprendidos en los límites de las antiguas provincias de Maynas y de Quijos, dejase de atentar contra las inviolables prescripciones del Derecho de Gentes, mirase por su propia honra, por su seguridad misma, por la de sus vecinos y entrase sinceramente en la vía de las negociaciones del tratado de union." (1)

Esos procedimientos, siguiendo una marcha progresiva, eran: exigir, y obtener oficialmente copia exacta y circunstanciada de los contratos ajustados — conseguir, en seguida, una conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en la cual debía pedir US., en fuerza de los abundantes documentos que existen en su poder, y de las indestructibles razones que justifican el derecho del Perú sobre los mencionados territorios, la inmediata suspension de los arreglos que ese Gobierno tiene aun pendientes con sus acreedores ingleses: — que si el honorable señor Mata no atendía las manifestaciones de US. ni el deseo del Consejo de Ministros, en pró de la buena armonía, de conservar la paz y amistosas relaciones que deben ligar siempre á dos Estados vecinos, propusiese US. la celebracion, dentro de un plazo prévia mente designado y perentorio, de tratados para la demarcacio n de lí-

(1) Véase *Limites con el Ecuador.*

mites que definitivamente deben separar las dos Repúblicas, sobre bases de recíproca conveniencia: — que en tal caso manifestara US. lo ventajoso que sería para el buen éxito de las negociaciones que éstas tuviesen lugar en Lima, donde ninguna influencia extraña vendría á coactar la libertad de los Plenipotenciarios que se acreditasen para discutir, estipular y adoptar cualesquiera mútuas concesiones: — que si á pesar de las esperanzas del Consejo, el Gobierno del Ecuador hiciese imposible la solucion amistosa y leal de este grave asunto, reclamase US. de un modo enérgico, y reiterase la formal protesta de hacer efectivos, por otros medios, los derechos y la justicia del Perú:—y, finalmente, que si á pesar de esto, el Gobierno ecuatoriano insistía en llevar á cabo sus primitivos arreglos, solicitara US. sin demora su carta de retiro.

El Consejo de Ministros no puede explicarse, pues, satisfactoriamente, los motivos que han influído en el ánimo de US. para dirigir al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador la protesta de 9 de Marzo último, sin haber cumplido antes en toda su integridad las instrucciones que, por su órden, trasmití á US. en 26 de Enero. No puede US. desconocer que en cuestiones de una importancia y trascendencia tan notables como la que existe actualmente con el Gobierno del Ecuador sobre límites, es necesario que las medidas sagaces y conciliatorias precedan siempre á la adopcion de actos extremos, que no pueden ser empleados sino cuando la persuasion absoluta de no arribar á un avenimiento honroso, los haga indispensables.

En la actual cuestion, ademas no están comprometidos solamente los derechos y la dignidad de la República: están muy especialmente afectados los intereses y la nacionalidad de los demas Estados Hispano-Americanos, y puedo ofrecer á US. pruebas evidentes de este concepto, sin mas que referirme á la protesta que por esa enajenacion de territorios ha dirigido el Gobierno de Nueva Granada al del Ecuador, y la representacion que le ha hecho igualmente el de Chile, como se impondrá US. por la copia auténtica que le incluyo bajo el número 1.

Aun el Gobierno de Su Majestad el emperador de los franceses, instruído oportunamente de esas adjudicaciones, ha fijado sériamente en ellas su atencion, y pedido datos é informes á su Encargado de Negocios en esta capital, señor Huet, que los ha recibido abundantes y satisfactorios.

Ultimamente el Representante del Perú en la corte de Lóndres obtuvo una entrevista el 6 de Marzo, del señor Seymour Fitzgerald, Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, en la cual, despues de enterarse de la Real Cédula de 1802 y de otros documentos, no menos importantes, reconoció la justicia del

Perú "y su derecho de defender lo que es suyo, y de recuperarlo dado que tuviese lugar la toma de posesion, sin ser responsable en lo menor de los perjuicios que recibiesen los adjudicatarios de la República vecina."

Cualquiera que sea la marcha que siga la solucion de la cuestion de límites, aun prescindiendo del apoyo que le prestan en nuestro favor los Gobiernos á quienes acabo de referirme, interesados en ella por principios de justicia unos, y otros ademas por intereses especiales, no debe US. perder de vista, que por lo mismo es necesario, proceder con el acierto conveniente, sin que por esto se entienda que el Gobierno del Perú intenta sacrificar ninguna parte de sus derechos, decoro y dignidad.

Innecesario creo, despues de lo que he expuesto, reencargar á US. el cumplimento estricto de las instrucciones de 26 de Enero último, y la cordura, sagacidad y esmero con que ahora, mucho mas que antes, deben distinguirse los procedimientos de US.

Antes de señalar en esta parte de las cuestiones con el Ecuador, la marcha que seguirá US. si, por desgracia, encontrase en ese Gobierno la misma resistencia que ha observado hasta hoy, pasaré á encargarme de las demas cuestiones de que principalmente se ocupará US. en sus actos oficiales.

La expedicion filibustera, como he indicado ya á US. antes, no era un proyecto que podía encontrar en su ejecucion inconvenientes para realizarse: era una expedicion vandálica completamente arreglada y próxima á zarpar de los puertos de la Union y dirigirse al de Guayaquil, donde debía recibir las últimas instrucciones del Agente principal D. Manuel Vicente Morote, y principiar, desde luego, las hostilidades contra el Gobierno Provisorio del Perú. Numerosos documentos originales y legalmente comprobados, unidos á las declaraciones del mismo Lomer, no dejan duda alguna de la participacion directa de Morote en una expedicion que amenazaba no solo al Perú, sino que establecía un funesto precedente para la América del Sud. La permanencia, pues, de ese asilado en el puerto de Guayaquil y la resistencia del Gobierno del Ecuador á reiterar el cumplimiento de las órdenes que antes había expedido con el objeto de que se internase á distancia competente de la frontera, y que sin motivo alguno plausible había derogado, eran sin duda causas suficientes para considerar en aquel Gobierno un sistema de hostilidades y un olvido de los principios de justicia y de derecho que deben regir en bien de la armonía y de la propia conveniencia. US., pues, insistrá en términos enérgicos y decorosos, en que se lleve á efecto la internacion de Morote, manifestando que cualquiera que hubiese sido la conducta que observó la anterior administracion con los emigrados ecuatorianos, el Gobierno Provisorio no ha

dado el mas leve pretexto desde su inauguracion para que se dude de su lealtad, ni se le atribuyan tendencias á mezclarse en las cuestiones domésticas de otros Estados, quebrantando sus conocidos principios de justificacion y de neutralidad en sus relaciones exteriores.

No son ménos ofensivas, en verdad, las publicaciones hechas en los periódicos subvencionados por el Gobierno del Ecuador contra el del Perú; y por lo mismo deberá US. protestar terminantemente y exigir que el lenguaje periodístico tenga en esta parte la mesura y circunspeccion propias de países civilizados.

Si despues de haber cumplido US., en todas sus partes, respecto á la cuestion de límites, mis instrucciones de Enero, y entablado, ademas, las reclamaciones convenientes sobre los otros puntos á que se refiere este oficio, no obtuviese US. el resultado satisfactorio que es de desearse, dirigirá US. á ese Gobierno su última, formal y solemne protesta, pedirá que en el acto se le expidan sus pasaportes, y manifestará que el Gobierno del Perú, habiendo agotado ya, con exceso de moderacion, todos los medios prudentes y conciliatorios, adoptará otra política mas eficaz en defensa de sus derechos, de su dignidad y de su soberanía. US. emprenderá en seguida su viaje de regreso á esta capital.

Innecesario sería, en tal caso, que US. esperase su carta de retiro, porque rotas las relaciones del Perú con el Ecuador, no podría expedirse ese documento, que solo debe presentarse, cuando reine la mejor armonía entre dos Gobiernos.

Dios guarde á US.

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú — Lima, Junio 12 *de* 1858.

Señor Ministro Residente del Perú en Quito.

La nota de US. número 92, fecha 26 de Mayo último, ha puesto en mi conocimiento la dilacion, quizá estudiada, que emplea ese Gabinete en la grave cuestion de propiedad de territorios y límites entre las dos Repúblicas.

Despues que US. ha abierto al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador el medio de llegar á un avenimiento, en

virtud de sinceras negociaciones y sobre la natural, justa é indispensable base de suspenderse préviamente todo contrato ó gestion con los acreedores ingleses, el hecho de no apresurarse á ocurrir á ese medio, siempre aceptable cuando la buena fé existe, basta para autorizar al Gobierno del Perú á que emplee sin mayores miramientos, las medidas que juzgue eficaces para asegurar su derecho.

Así es que, impuesto el Consejo de Ministros de la citada nota de US., me ha ordenado decirle en breves palabras — que, ajustándose US. estrictamente á las últimas instruciones que se le han comunicado, y luego que haya llegado á sus manos este oficio, proceda US. á exigir de ese Gabinete, como órden dada á US. expresamente por el del Perú, una contestacion precisa, clara y terminante, de que acepta ó nó las bases de transaccion que se le han ofrecido. A este efecto, señalará US. un término corto y perentorio.

Como las bases expresadas — suspension inmediata de todo arreglo con los acreedores, y apertura de negociaciones en la forma indicada á US. en mi nota de 26 de Enero, reproducida en la de 11 de Mayo — son las únicas condiciones que el Gobierno peruano puede admitir en garantía de los derechos de la República, es indispensable, ademas, que haga US. comprender á ese Ministerio, que será considerado como el deseo de eludir el avenimiento, cualquiera contestacion evasiva, ó que se aparte un punto de esas bases.

Si ese término se vence sin que el Gobierno del Ecuador haya entrado francamente en la vía propuesta, US. lo pondrá en mi noticia por expreso, y sin mas solicitará sus pasaportes.

Como el Consejo de Ministros ha previsto la posibilidad de que llegue este caso, tiene ya expeditos los medios de que ha resuelto hacer uso, que serán comunicados á US., detallada y oportunamente.

Dios guarde á US.

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Quito, 14 *de Junio de* 1858.

Señor Ministro:

Despues de la partida de D. Francisco Icaza, que ocultó misteriosamente su mision á esa capital, se ha sabido el objeto de ella y se ha propalado sin rebozo por todo el círculo del

Gobierno: á saber, que no ha ido á satisfacer al Gobierno del Perú, sino á removerme.

Por estas habladurías han tenido la bondad de visitarme varios señores, el primero de los cuales me ha referido, "que el objeto de su mision era únicamente para pedir mi remocion; — que nada recelaban del Perú, porque sus hombres públicos, ocupados en elecciones, no se fijaban en otra cosa;—que estaba muy alto el honor del Ecuador, que en todas ocasiones había vencido y humillado al Perú para que les llame la atencion sus aprestos; — que la enajenacion de Canelos era un asunto terminado, debiendo entendernos con los Gobiernos de los colonos que venían, y tambien con los del Ecuador, que era dueño de disponer de sus propiedades; — que yo les había propuesto una transaccion sobre una base imposible, pero que convenía á su Gobierno, con este motivo, tener un Agente en el teatro de Lima, para observarlo todo personalmente, y disipar las aprensiones de ese Gobierno, que con el conservador de Nueva Granada, hacían una oposicion insensata á la venta de sus territorios."

Indignado con este doble procedimiento del señor Icaza, me ha instruído el mismo señor, que ha tomado recomendaciones y cartas del Agente ingles aquí, y ademas en su tránsito por Ambato, ha tenido dicho Icaza una larga conferencia con el señor Philo White, Ministro americano.

Como ademas de propagarse estudiosamente la noticia de que se vá á solicitar mi retiro, se dice, que este Gabinete vá á cortar toda ulterior correspondencia con esta Legacion, desde que le he dirigido mis últimas reclamaciones para que satisfaga debidamente al Perú y se retire á Morote de Guayaquil, se me ha instruído que este sistema es muy usado por este Gobierno, pues que en el año pasado, que el Agente frances reclamó una cantidad de miles, pertenecientes á súbditos de esa Nacion, no encontraron otro arbitrio que decirle: *que no querían entenderse con él, porque el Ecuador tenía su Ministro en Francia*: hasta que dicho Gobierno de un modo imponente les hizo entender — "que el Gobierno ecuatoriano no podía revocar el nombramiento de un Agente frances ni suspenderlo de hecho, cortando toda comunicacion con él; que lo que exigían los usos diplomáticos era ocurrir con los documentos justificativos, si aquel había cometido algun crímen; pero que entretanto representaba aquí á la Francia y debía llenar el objeto de su mision."

Sería sobremanera ofensivo á mi Gobierno y muy indigno de mí mismo, el procurar defender mi conducta. Desde mi comunicacion de 11 de Noviembre he anunciado á US., que el haber descubierto y protestado contra la enajenacion que procuraban hacer clandestinamente de territorios del Perú; — el

habían perturbado entre el Ecuador y el Perú, por consecuencia de los sucesos ocurridos en 1852. Deseoso el Gobierno ecuatoriano de corresponder á las nobles miras del Excmo. Gobierno del Perú, se preparaba á estrechar y hacer cada vez mas franca la expresion de los sentimientos de mútua inteligencia, y á renovar la buena y sincera correspondencia que en todos tiempos ha existido y debe existir entre Gobiernos vecinos, y entre pueblos que tratan y se comunican como hermanos, ó como familias que aspiran á un mismo destino de felicidad y fraternidad política.

Desde que el Excmo. señor Cavero tocó en esta capital, ocurrió un incidente desfavorable que hizo presentir que no se realizaría el designio que envuelve una mision de paz, y se previó por mi Gobierno, que acaso no podrían realizarse con el nuevo Enviado Diplomático las benévolas miras que revelaban la presencia en el Ecuador del Representante de un pueblo hermano, y de un Gobierno anheloso por manifestar los nobles cumplidos de la amistad de dos Naciones convecinas. En efecto, aun antes de haber sido reconocido el Excmo. señor Cavero en su carácter público, hizo privadamente ostentacion de sus prevenciones desfavorables y gratuitas contra mi Gobierno, llevando su indisposicion hasta el extremo de consignar estos sentimientos en una carta semi-oficial que me dirigió en los primeros días de su permanencia en esta ciudad, y autorizándome en ella para hacer de este documento el uso que tuviese por conveniente.

En el curso de los negocios de la Legacion peruana, ha ido corroborando esas prevenciones, y ha suscitado cuestiones por supuestas injurias al pueblo peruano, y por el uso de la prensa periódica, que en América tiene legalmente definida su responsabilidad, y que forma una institucion por la cual no les es dada á los Gobiernos intervencion alguna que pudiera atemperar el uso del pensamiento escrito. Estos y otros procedimientos servían solo para hacer deplorar á mi Gobierno la circunstancia de que el Excmo. señor Cavero no correspondiese bien al alto designio de su mision, porque no tuviese la suficiente benevolencia para apreciar los sentimientos del Gobierno del Ecuador, y para guardar la mesura y los respetos que exigen los mútuos tratamientos diplomáticos.

Mas, á la presente se han dado á luz del escándalo sucesos que no le es permitido al Gobierno del Ecuador dejar correr desapercibidos, y que tampoco cumple al honor y moralidad del Excmo. Gobierno del Perú, omitir el reparo exigido por el decoro nacional, y por la gravedad de la ofensa que con dichos sucesos se ha irrogado á mi Gobierno y al de V. E.

La "Gaceta Oficial" de la Nueva Granada, en su N.° 2271, ha publicado dos documentos suministrados por el Excmo.

señor Cavero, á cual mas depresivos al Ecuador, y que complican al Gobierno de V. E. con inculpaciones ajenas, por cierto de un Gabinete ilustrado, y de una Nacion cuyos procedimientos no deben apartarse del sendero noble y glorioso, que siguen todos los Estados constituídos bajo el poder de la ley internacional. En uno de estos documentos, hace el señor Cavero inculpaciones denigrantes á la política de Relaciones Exteriores de mi Gobierno, suponiéndole capaz de sacrificar su propia nacionalidad y la de los Estados del Pacífico, atribuyéndole procedimientos secretos para concertar ventas ignominiosas de territorio, y tratados ocultos sobre cesion de *soberanía* á otros poderes extranjeros, calificando á este Gabinete con dicterios que hasta la urbanidad rechaza, aun cuando no fuese notoria la cónstante sinceridad del Gobierno calumniado. Mas, grato y honroso me es manifestar á V. E., que tan indebidas injurias han sido desvanecidas desde que vieron la luz pública, cayendo ellas como debió ser de las páginas diplomáticas del Ministro peruano y quedando en pié nada mas que la falsedad de las imputaciones y la enemistad de la persona que había sido enviada á cultivar en el Ecuador la amistad que, á la verdad, reina entre ésta y la República del Perú.

El otro de estos mismos documentos encierra, no tanto una injuria al Ecuador, cuanto un atentado protegido bajo el nombre ó la autoridad del Gobierno de V. E. y de la bandera del noble pueblo peruano. Este atentado consiste en haber comunicado al señor Cónsul de la Nueva Granada el secreto de que el Gobierno del Perú solo esperaba rendir á la ciudad de Arequipa, para ocupar el puerto y ciudad de Guayaquil, y sujetar al Ecuador mediante esta captura bélica, á los arreglos pendientes sobre delimitaciones territoriales.

El decoro que mi Gobierno se debe á sí mismo, y el que reconoce en el de V. E. me prohiben desarrollar las reflexiones que tan inconcebible pasaje suministraría para vilipendiarlo. El Excmo. señor Cavero responderá por esta falta que ha cometido contra la dignidad y contra la sinceridad de su Gobierno, ante su Gobierno mismo; mas el Gobierno de V. E. se halla tambien en el caso de dar al del Ecuador una satisfaccion que aquiete el justo resentimiento del Gobierno y pueblo ecuatorianos, y una desaprobacion explícita de la conducta de su Representante en el Ecuador, sobre los actos oficiales á que se refiere la presente comunicacion. Lo primero quedaría remediado, ordenando el retiro del actual señor Ministro Residente, con quien desde ahora suspenderá mi Gobierno toda comunicacion oficial, por no ser posible cultivar la buena armonía de dos Gobiernos, con un Ministro que ha irrogado á este Gabinete ofensas inmerecidas é inculpaciones graves que han sido victoriosamente desmentidas.

Tales son los deseos que mi Gobierno trasmite al de V. E. por el respetable órgano á donde se dirige este despacho, esperando que V. E. se digne examinar las copias legalizadas que van adjuntas, y que contienen la comprobacion de los cargos enunciados.

Con sentimientos de alto aprecio y distinguida consideracion tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento servidor.

ANTONIO MATA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, 12 de Setiembre de 1858.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene la honra de dirigirse al de igual despacho del Ecuador con el objeto de comunicarle que habiéndose instruido el Consejo de Ministros del tenor de la nota de S. E. el señor Mata de 29 de Julio último y de las sensibles ocurrencias á que ella se refiere, ha acordado se recabe *ante omnia* la justa é inmediata reparacion de la tan inesperada cuanto incalificable ofensa que en la persona de su Ministro Residente D. Juan Celestino Cavero se ha inferido á la dignidad de esta República.

Cuando el Gobierno del Perú abrigaba la esperanza, apoyada en las manifestaciones amistosas y protestas de lealtad que le había dirigido el del Ecuador, y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Icaza, de que por medio de negociaciones francas y concienzudas se obtendría el desagravio de graves ofensas irrogadas á esta República, y se arreglarían, en justicia, las importantes cuestiones que han surgido con motivo de la festinatoria adjudicacion de terrenos peruanos á los acreedores británicos del Ecuador, el nuèvo y estrepitoso vejámen que ha sufrido recientemente el Ministro Cavero, ha venido á complicar esas negociaciones, inspirando una desconfianza harto fundada de que puedan sentir el efecto satisfactorio que era de esperarse.

Por las comunicaciones de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Ministro Residente señor Cavero, se ha instruido el Consejo de que ese Gobierno á la vez que se ha dirigido al del Perú, solicitando el retiro del Agente Peruano, ha intimado á éste un formal entredicho, declarando que *suspendía con él toda comunicacion oficial;* y en efecto, devolvió

al mismo señor Cavero, sin abrir, dos comunicaciones que le remitió despues de tan inconcebible notificacion.

El motivo ostensible que el Gobierno del Ecuador señala como fundamento de su conducta á este respecto, se refiere á los términos de una nota confidencial que parece haberse pasado por el señor Cavero al Cónsul General de la Nueva Granada Residente en Quito, y en los de una comunicación que éste dirigió á su Gobierno, trasmitiéndole dicha nota.

En cuanto á las indicaciones contenidas en el oficio del Cónsul, referentes á una conversacion privada, á mas de ser de la responsabilidad exclusiva de su autor, han sido posteriormente explicadas y rectificadas por él, de un modo satisfactorio, en la parte alusiva al señor Cavero.

Por lo que respecta á la nota confidencial que este señor pasó al referido Cónsul, no contiene en lo sustancial mas que el concepto privado que había formado de la importante cuestion relativa á enajenacion de territorios comunes é indivisos y de sus trascendentales consecuencias; y si en los términos de la redaccion se escaparon al señor Cavero algunas expresiones que pudieran afectar la delicada susceptibilidad del Gabinete ecuatoriano, han debido atribuírse al celo americano y patriótico que la situacion y la naturaleza del asunto había excitado en el Ministro; sin que nunca pudiera glosarse de una manera ofensiva á ese Gobierno, toda vez que el carácter confidencial y reservado de la comunicacion, la ponía al abrigo de semejante concepto.

Si se hubiese de tomar en cuenta la exigencia del Gobierno ecuatoriano sobre retiro del señor Cavero, bastaría lo expuesto para demostrar que carece de causal bastante, y que si se defiriese á ella, se autorizaría la violacion flagrante de la independencia de un Agente público, que es una de las esenciales garantías diplomáticas consignada por el Derecho de Gentes y respetada por todas las Naciones; puesto que la inviolabilidad de la correspondencia, de las opiniones y conceptos de los Embajadores y Ministros, es lo que virtualmente constituye su independencia. Y si, por lo dicho, el retiro del señor Cavero sería inmotivado, no es ménos cierto que tambien carecería de objeto, pues asignándose como tal por el Gobierno del Ecuador, el peligro de que la predisposicion que atribuye al Ministro peruano, malograse el éxito de las negociaciones iniciadas para el arreglo de las cuestiones pendientes, desaparece ese pretexto, desde que ellas han debido ventilarse y ajustarse directamente por el Enviado ecuatoriano en esta República.

Mas, como S. E. el señor Mata comprenderá, fácilmente, hay otra cuestion prévia que merece una atencion preferente; cuestion de la mayor magnitud y trascendencia, por cuanto no solo ataña al decoro personal del Ministro peruano, sino que en ella

se halla formalmente interesada la soberanía del Perú y comprometido el fuero diplomático.

En efecto: aun en la hipótesis de que el señor Cavero hubiese incurrido en una de aquellas faltas graves que destruyen la cordial y buena inteligencia entre un Agente público y el Gobierno cerca del cual se halla acreditado, sabido es que el Gabinete que se considera ofendido, debe dirigir su queja al Gobierno del ofensor, y si no obtiene la debida reparacion, ó si el abuso, por su entidad y carácter, exige una medida inmediata, puede tambien librar al Agente su pasaporte, terminando así la mision y cargando con la responsabilidad de las consecuencias; pero de ningun modo está autorizado Gobierno alguno para salvar todas las formas de la etiqueta diplomática, é imponer un entredicho que importa nada ménos que el despojo violento del ejercicio de las funciones oficiales del Agente diplomático, ó sea la revocacion del mandato que ha obtenido de su Soberano, y que solo á él compete suspender, modificar, ó retirar: en suma, es un ataque á la soberanía de dicho Estado, una violacion atentatoria del fuero y de las inmunidades diplomáticas.

Reagrávase la magnitud de la nueva ofensa que el Gobierno del Ecuador ha inferido á la Nacion peruana, si se atiende á los precedentes que han mediado y á la extremidad á que el señor Cavero se había visto precisado á llevar sus justas reclamaciones.

El Gobierno del infrascrito, impulsado por el deseo de remover, cuanto antes, todo embarazo que pudiera oponerse á la prosecucion y final ajuste de las importantes negociaciones pendientes, y en el concepto de que S. E. el señor Icaza, como lo anunció al presentar su carta credencial, y se expresa en ella, estuviese plenamente autorizado para arreglar las cuestiones que se suscitasen como incidentes de su mision, impartió las órdenes oportunas al Ministro Plenipotenciario señor D. Manuel Ferreyros, para que recabase de S. E. el Enviado Extraordinario del Ecuador la reinstalacion del señor Cavero en el ejercicio de sus funciones oficiales, como una condicion prévia é indispensable para toda ulterior negociacion; mas, habiéndose el señor Icaza excusado de otorgar de plano tan justa demanda, por falta de competente instruccion de su Gobierno, á pesar de que ha reconocido la conveniencia de que se acceda á ella, cumple el infrascrito con el austero deber de entablarla directamente ante el Gobierno del Ecuador.

El infrascrito, ofendería la ilustracion de S. E. el señor Mata, si se extendiese á consignar en este oficio la abundante copia de razones en que se fundan la justicia y la necesidad de que se adopte un medio adecuado y decoroso que á la vez revindique el honor del Perú, inmerecidamente vulnerado, y que ponga

expedita la vía de los arreglos amigables que en bien de ambos Estados han iniciado sus respectivos Gobiernos.

Con tal propósito, exige el Gobierno del infrascrito, que el del Ecuador alce el entredicho que ha intimado al Ministro Residente D. Juan Celestino Cavero, restableciéndolo al pleno ejercicio de sus funciones diplomáticas, y declarando, que está llano á reabrir con él la comunicacion oficial suspensa.

No duda el infrascrito, que el justificado Gabinete de Quito, adoptará, sin vacilar, una medida que imperiosamente exigen la conservacion de la paz, y los grandes intereses de ambas Naciones; pues de otro modo, el Consejo habría de considerar la repulsa como una nueva ofensa al Perú, como una denegacion de justicia, y como una ruptura de las negociaciones pendientes.

El infrascrito, aprovecha con la mayor sinceridad, de esta ocasion, para ofrecer á S. E. el señor Mata, las seguridades de la mas alta consideracion, con que tiene el honor de suscribirse su atento servidor.

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Quito, 30 *de Julio de* 1858.

Señor Ministro:

Me veo en la precision de poner en conocimiento de US. (por medio de un extraordinario que ignoro si alcance al vaque pasa por Guayaquil el 4 del entrante) un incidente imprevisto de alta gravedad, en cuya consecuencia he tomado sobre mí la responsabilidad de declarar terminada mi mision y retirarme, conforme á uno de los casos señalados en la diplomacia.

En mi comunicacion de ahora dos días (28 de Julio) expuse á US., que los Agentes Diplomáticos de Inglaterra y Estados Unidos, en las contestaciones exigidas por este Gobierno sobre el tenor de mi nota reservada de 23 de Febrero último, que se publicó en la Gaceta de Bogotá, habían negado sus propios hechos y todos los datos que me habían ministrado respecto á la cuestion de enajenaciones territoriales, con especialidad el de la Gran Bretaña, quien ha ofrecido este notable y escandaloso cambio en su conducta, desde que su Gobierno ha declara-

do no prestar proteccion á los compradores ingleses de los territorios disputados.

Viéndome contradicho por ellos, era indispensable que manifestara la verdad de las cosas; y con ese motivo dirigí á este Gabinete la nota que en copia incluí á US. bajo el número 124; mas este Gobierno, segun notoriamente se dice, y yo creo por los muchos precedentes que tenemos, abrió en esta estafeta el pliego que yo remitía al Dr. Cazo para que de Guayaquil lo pasara á Lima, é instruído de todo, ha escogitado como el único medio — el de declarar suspensa toda correspondencia oficial con esta Legacion, segun verá US. por la adjunta nota oficial. Por manera que ha rechazado hoy, por dos veces, el señor Ministro Mata, la nota oficial que le dirigí, devolviéndomela cerrada.

Ya US. notará, é igualmente el Excmo. Consejo, que esta es una arma de circunstancias de que se valen para cohonestar todos sus actos respecto al Perú, y una especie de desahogo contra mí por haber frustrado todos los proyectos y grandes cálculos de ventas de terrenos.

Ademas, en el fondo, esta *suspension* de mis funciones viene á ser sobremanera atentatoria; es un pretexto que han buscado para apartar de aquí á un testigo que ha perseguido y revelado sus maquinaciones; es un ataque directo al Gobierno de quien dependo, y del que solo debía venir mi suspension ó revocacion; en una palabra, se ha querido de este modo dejarme indefenso para que las aseveraciones de los dos referidos Agentes extranjeros queden sin contradiccion, y justificado ante el mundo el Ecuador, presentándose como calumniado; siendo así que sus hechos sobre enajenaciones de territorios, son incontestables; y los demas aparecen confesados y establecidos en los documentos dirigidos á esta Legacion por los citados Agentes Diplomáticos.

En tales circunstancias y habiéndose desplegado este sistema tan ultrajante y tan indigno, no puedo yo permanecer un día mas en Quito, sin comprometer la dignidad del Gobierno peruano. Mi posicion de *suspenso* en mis funciones, por el pretexto de haberme expresado mal contra este Gobierno en una nota privada, cuando no he hecho mas que consignar los sentimientos de un americano por la conducta real y merecida de este Gabinete, sería humillante para mi patria. — ¿ No ha calificado al Perú el señor Mata en su nota de 14 de Marzo último cuando se le exigieron satisfacciones por los términos ofensivos de que usó — de *traidor*, de *falso en sus compromisos* de Nacion á Nacion y *de pueblo á pueblo*? ¿ No ha *invocado* entonces contra la Nacion peruana las *maldiciones de la historia*? — ¿ Y qué se le ha dicho al Gobierno del Ecuador? ¿ Qué Ministro ha sido suspendido por el Perú?

Al contrario, mi conducta conciliatoria, al extremo, en cuantas cuestiones han promovido *estudiosamente*, ha sido hasta tachada de cobarde y poco decorosa, por mi amor excesivo á la paz. Apelo á los informes originales de los señores Ministros de Francia y España que he remitido á US. *originales*.

Basta, señor Ministro, de tanta humillacion y ultrajes: he terminado mi mision, y parto el seis del entrante, aun sin pedir pasaportes, porque el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Mata, á nombre de su Gobierno, ha dicho al adjunto de la Legacion, que llevó la nota citada, que devolverá todo pliego que se le dirija.

Mi protesta contendrá el motivo que pone fin á mi encargo y las graves causales anteriores.

Sírvase US. trasmitir al Excmo. Consejo de Ministros este grave suceso, y cualquiera que sea el juicio que haga recaer sobre mi conducta, responderé gustoso, no siendo ya posible consentir mas en la humillacion de la honra del Perú.

Dios guarde á US.

JUAN C. CAVERO.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

PROTESTA DEL MINISTRO DEL PERÚ.

Un incidente imprevisto, de alta gravedad, acaba de completar la série de violaciones del Derecho de Gentes, por parte del Gobierno ecuatoriano.

Habiéndose publicado en la "Gaceta Oficial" de Bogotá una comunicacion privada, que el Representante del Perú dirigió al señor Cónsul General de Nueva Granada, se exigieron por el Gobierno del Ecuador explicaciones acerca de su contenido á los señores Agentes Diplomáticos de Estados Unidos y de Su Majestad Británica. — Cuando en revindicacion de la verdad, de su honor, y con el objeto de restablecer los hechos, pasó el Representante del Perú al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador el despacho oficial que á continuacion se publica, ha sido rechazado por dos veces y devuelto, enviándosele en seguida la estrepitosa declaratoria que dicho señor Ministro hace, á nombre de su Gobierno, de *suspender toda comunicacion oficial* con el Ministro del Perú.

Medida que de un golpe revela la actual política del Gobierno de Quito profundamente calculada para arrebatar al Repre-

sentante del Perú todo medio de defensa, en el duelo de la verdad, de la justicia y de la buena fé; medida inícuamente vejatoria, cuyo objeto es dejar comprometida ante el mundo su estimacion y sus derechos, á fin de que, cerrándose la puerta á toda discusion, circulen, sin ser contradichas, las respuestas que se han solicitado; medida, en fin, adoptada para presentarse el Gobierno del Ecuador como calumniado, no obstante que los hechos hablan en contra, muy alto, con cuyo designio ha aprovechádose presurosamente de la publicacion de la insinuada nota confidencial como de único recurso para cohonestar sus constantes y reiterados actos de agresion y hostilidad contra el Perú.

Puede muy bien el Gabinete del Ecuador continuar ofreciendo al mundo el deplorable espectáculo de su menosprecio á la justicia, á la moral y á todas las leyes internacionales; mas, viene á ser el colmo de la injusticia, y hasta de la ingratitud, inculpar temeraria é injustificablemente al Enviado del Perú, asegurando que *abriga disposiciones decididamente hostiles contra el Gobierno del Ecuador.*

Al ménos, por respeto á la fuerza irrecusable de los hechos, debía haberse escogitado algun otro pretexto para tomar una determinacion de tan sérias consecuencias.

Si despues que el Agente Diplomático del Perú vino á virtud de la anticipada nota invitatoria del Gobierno del Ecuador con la noble mision de reconstruír la obra grandiosa del tratado de union, signado en Santiago, en armonía con los intereses de cada una de las Repúblicas, y que, desde su arribo, desplegó el mayor empeño á fin de que, constituída una gran personalidad política, no ondeara en todas las Repúblicas de orígen español mas que el pabellon sur-americano al mismo tiempo que se protestaba por el Gabinete de Quito una escrupulosa adhesion á dicho pacto, asegurándose no serle potestativo aceptar las modificaciones del Congreso del Perú, hasta la determinacion del de Chile, — se quebrantaba por el Ecuador el artículo 13 de dicho pacto, celebrándose un convenio en que se enajenaban *inmensos territorios* y se establecía una *nacionalidad extranjera.*

Si despues que en una discusion con el H. Agente de Venezuela se ofendió gratuita é injustificablemente á la Nacion peruana,— y cuando por esta Legacion se pidieron explicaciones, se han añadido nuevas y mayores injurias, dándose por toda excusa en el tono de la mas hiriente burla, que un pueblo no puede ser insultado, al mismo tiempo que se inculpa de falsía al Perú en sus relaciones internacionales, y en sus deberes mutuos de pueblo á pueblo.

Si despues que, contrariando sus propios decretos, ha procurado sostener en su asilo de Guayaquil al peruano D. Manuel

Vicente Morote, á pesar de los documentos que manifestaban su participacion en la cruzada filibustera; habiendo sido muy diferente su política respecto á los asilados granadinos, á quienes á exigencia de ese Gobierno (como confiesa el Ministro ecuatoriano, en el despacho oficial publicado en " El Seis de Marzo " número 258) procuró no solo internar, sino que los expulsó del territorio, arrancando á uno de ellos del lecho del dolor para arrojarlo en la Puná.

Si despues que, en una de las prensas del Gobierno, se ha establecido un sistema de difamacion contra el del Perú y esta Legacion, acusándose de traidor al gobernante de la República peruana, por no haber cumplido el pacto transactorio sobre la expulsion del territorio peruano del señor General D. Juan José Flores — pacto no ratificado por el Congreso — á la vez que el Gobierno ecuatoriano ha resistido tenazmente por igual motivo, dar vigencia al tratado de 1832, que celebró con el Perú.

Si despues que se ha hecho ejercitar un infame espionaje en el asilo de la Legacion peruana, con el objeto de sorprender hasta las palabras en los labios, para publicarlas alteradas en "La Democracia", periódico del Gobierno, segun los informes de los respetables Agentes Diplomáticos y especialmente del H. señor Cope Representante de su Majestad Británica, con la mira de lastimar al Agente del Perú, por la interposicion de buenos oficios en favor de un ilustre prócer de la independencia americana, señor General D. Juan José Flores, en cuyo negociado apeló tan solo á la generosidad americana, para que se mejorara la situacion de aquel, cuyos bienes habían sido destruídos por el Gobierno del Ecuador, segun la exposicion del señor Agente británico Cope, que consta de la conferencia celebrada el 10 de Diciembre último.

Si despues de no haberse satisfecho debidamente en siete meses, ni dádose otra explicacion que decir desdeñosamente *que se pedirá informe*, en los hechos verdaderamente atentatorios, que comprometían sériamente la armonía entre los dos Estados, contra la dignidad de la República peruana y el respeto que merecen sus empleados, pues que el guarda y receptor de Tumbes, cuando conducían, en cumplimiento de sus deberes, á varios contrabandistas ecuatorianos que robaban en territorio peruano, fueron asaltados por mayor número de bandidos con un guarda, que arrastraron á aquellos hasta Guayaquil, donde fueron presos; y cuando el Comandante del Resguardo hizo devolver la embarcacion y dispuso que los reos fuesen juzgados en el Perú, conforme á las leyes, el Gobernador de la plaza dió libertad á los bandidos é hizo recojer la órden del Jefe del Resguardo y mandó votar á tierra á los peruanos que había.

Si despues que se ha reclamado, conforme á la ley colombiana de 23 de Diciembre de 1834, que el Gobierno del Ecuador satisfaga la parte que le corresponde en la indemnizacion á los herederos de D. José Antonio Burgos por el valor de la Goleta "Joaquina" apresada por la marina colombiana en 1829, — y despues que se ha instruído á este Gabinete haberse reconocido *digna y honrosamente* por la Nueva Granada la justicia de la indemnizacion: — ha visto con el mas alto desprecio el reclamo, pues, que desde el mes de Abril último ni siquiera ha acusado la nota de recibo.

Si despues que las correspondencias oficiales dirigidas por esta Legacion á su Gobierno, han llegado algunas veces con todos los signos de haberse violado, segun lo anuncia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, — y cuando se averiguaba cual fuese el orígen de tan grave hecho y quién el responsable, se ha cometido en Guayaquil, hace poco, un increible atentado por el que hacía de Jefe Político interino, quien, llamando á la casa del Gobierno al ciudadano peruano D. Antonio Rubio y rodeado de agentes suyos, le dijo que era denunciado de conspirador, y presentándole varias cartas, tomadas de la estafeta, las abrió y cuando nada contenían, le impuso silencio bajo palabra de honor — como si por la violacion de un derecho tan sagrado cometido por la fuerza y mediante la influencia de la primera autoridad, y despues de ser acusado del atroz crímen de conspiracion, debiese estar obligado al silencio. No puede hacerse mayor escarnio de la mas preciosa de las garantías y cuando las primeras autoridades del Ecuador perpetran este género de crímenes tan infamantes, queda suficientemente iluminado el orígen de las violaciones frecuentes de la correspondencia oficial de esta Legacion con su Gobierno.

Si, debiendo retirarse y pedir sus pasaportes por este cúmulo de excesos, á cual mas graves, poniendo en conflicto al Gobierno ecuatoriano, en todas y en cada una de las cuestiones, el Ministro del Perú, ha llevado los medios conciliatorios hasta el extremo ya declarando que con una palabra de noble manifestacion del señor Mata, Ministro de Relaciones Exteriores, por sus términos ofensivos contra el Perú, acabaría la disputa — ya llamando al camino de la razon, antes de hacer uso de las órdenes enérgicas de su Gobierno, cuando se ha tratado de convertir el asilo de Guayaquil en hoguera, desde donde se arrojaban combustibles para incendiar al Perú y especular con los despojos ensangrentados que dejase la anarquía á sus fautores y encubridores, ya, en fin, en la gravísima é importante cuestion de enajenacion de territorios, que se realizaba por el Ecuador, burlándose de los reclamos del Perú y de la Nueva Granada; aun ha ofrecido al Ecuador un medio transactorio,

abriéndole así un camino para que mande un Enviado á Lima á implorar la generosidad del Gobierno peruano:

¿Como es que se calumnian sus sentimientos calificándose de hostiles contra el Ecuador?

Preciso es revelarse contra el sentido comun, contra toda verdad, y renunciar á toda idea de justicia y de decoro público y privado, para avanzar imputacion semejante.

Tales son los títulos comprobantes que patentizarán que la paz y la union cordial entre los dos Estados han sido el objeto final de los incesantes conatos del Encargado peruano.

Inútil afan sería el detallar otros hechos, pues que basta por todos recordar, que con casi todos los Estados, con quienes cultiva relaciones diplomáticas, está en desacuerdo el Gabinete actual de Quito; con la España por injurias á su Gobierno y á su Ministro; con su vecina y hermana la Nueva Granada por esos grandes motivos que escandalizan al mundo; á Venezuela y á su Enviado se agovió con insultos; con la Francia su situacion es aflictiva; es, pues, consecuencia inevitable de la *lógica*, de la *política ecuatoriana*, el conducirse así con el Agente Diplomático del Perú que ha perseguido incansablemente esa atentatoria expropiacion, que se pretende hacer de sus territorios.

Parece que el Gobierno del Ecuador estrechado en el terreno de la justicia, y confundido por su política, tan injustificablemente agresiva al Perú, ha encontrado en sus conflictos, como el único medio salvador, el de llamar la atencion pública y de producir una estudiada alarma, con la exhibicion de la memorada nota secreta de 23 de Enero del presente año.

La futilidad del motivo revélase en los pueriles y exagerados esfuerzos con que se comenta su tenor. ¿Qué contiene dicho documento? — La verdad, respecto á la venta atentatoria que oculta y precipitadamente ha hecho el Ecuador de territorios sin prestar la menor atencion á las fundadísimas oposiciones de dos Repúblicas respetables; y el estudiado empeño de envolver en grandes complicaciones á las Repúblicas Sud-Americanas, condóminas de las riberas del grande Amazonas y sus tributarios, franqueando á todo el mundo la navegacion de ríos, que no es dueño exclusivo. De qué se queja, pues, el Gobierno del Ecuador cuando no se le hace sino la "descripcion exacta de sus actos."

Hasta en Europa, en Chile, últimamente en Panamá y aun en Guayaquil en el número 14 de "El Liberal." (sin ser desmentido) á presencia del Gobierno, ha juzgádose esta cuestion en los términos mas terribles, llamando *connivencia infame con los acreedores extranjeros.*

Luego, si el hecho de la adjudicacion de territorios á los acreedores británicos, se halla comprobado con la existencia del convenio de 21 de Setiembre último; y el relativo á la pró-

xima navegacion de los ríos, se halla establecido en las palabras textuales del señor Ministro Americano (que se copia á continuacion en los documentos) ¿dónde está la *completa falta de exactitud de los cargos?*

Ha aludídose á los Estados Unidos, refiriéndose á esas bandadas de aventureros que vienen, como aves rapaces, á devorar á pueblos generosos é inofensivos; aventureros condenados y expuestos al odio del mundo civilizado por el digno Presidente de la Gran República, en su Mensaje al Congreso Americano. Así, tan luego como el señor Ministro, Philo White, instruyó á esta Legacion de que su Gobierno no celebraría arreglo alguno con el Ecuador sobre navegacion de ríos, hasta que no terminen las cuestiones pendientes acerca de límites con el Perú, su Representante ha trasmitido á todo el Cuerpo Diplomático tan justa como laudable declaratoria.

Si el H. señor Cope, Encargado de Negocios de Inglaterra, despues de los exactos y oportunos avisos que comunicó *espontáneamente* á esta Legacion, contraría ahora sus propias indicaciones, — respóndele el resultado comprobado con la enajenacion territorial realizada por el Ecuador. Tal vez la protesta hecha ante él contra dicho arreglo, verificado con el Agente ingles, de la junta de tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, en que se manifestó ser increíble que el señor Cope, despues de una residencia de 30 años en el Ecuador y de haber observado personalmente todas las faces de la cuestion de límites con el Perú haya consentido, en perjuicio de sus nacionales, que se adjudicara en pago terrenos disputados á súbditos acreedores británicos; — ó quizás la declaratoria solemne de su Gobierno, *reconociendo la justicia* del Perú para defender los territorios y para arrojar á los adjudicatarios, si llegaran á tomar posesion, hayan influído en esa transformacion inexplicable de su conducta.

Sobremanera asombroso y hasta risible es que el señor Ministro Mata asegure que el *despacho dirigido al señor Cónsul granadino está redactado en términos altamente ofensivos á su Gobierno*, siendo así que las solas armas que el Agente Diplomático del Perú emplea, en dicho oficio privado, son la imparcialidad, fundada en el buen derecho, y la energia, templada por la dignidad.

S. E. el señor Mata, que personalmente en una conferencia diplomática, ha injuriado, sin motivo, en los términos mas ofensivos á la Nacion peruana, y ha hecho insultar por sistema á sus altos empleados ¿cómo es que se lamenta de las palabras del Agente peruano? ¿Cómo no se sujeta á las consecuencias de la libertad de imprenta, á que ha querido que se sujete el Gran Mariscal, Presidente Provisorio del Perú, por las calumnias capitales de *traidor, tirano y conquistador?*

En días en que una cruzada de filibusteros armados del puñal y revólver de los bandidos venían á profanar el suelo sagrado del Perú, llamados por un asilado en Guayaquil sostenido por el Gabinete del Ecuador, contrariando sus propios mandatos, y que al mismo tiempo continuaba en sus arreglos de cesiones de terrenos, negando todo conocimiento al Representante del Perú, ¿cuáles pretendía el señor Ministro Mata que fuesen los términos en que aquél se expresara? Cuando en América, en España, en Francia, y en Inglaterra todos los escritores deploraban y deploran aun el riesgo inminente que corre la existencia política de los países sud-americanos ¿sería vedado el unir su voz á este coro de dolor, al negociador que vino aquí, con el cometido especial de consolidar el gran pacto de union, salvador de nuestras nacionalidades?

Si tal es mi delito, reitero lo que ya he dicho en otra parte: "me presento voluntariamente reo del *crímen glorioso*, de haber señalado á la América del Sur el camino, que tal vez se labraba aquí para que su *autonomía* y sus banderas fueran desgarradas en girones sangrientos."

Terminada esta mision, y á despecho de la injusticia, de la calumnia y de ese sistema constante de malevolencia al Perú, por parte del actual Gabinete de Quito, he hecho cuanto era capaz por la íntima y sincera union de dos pueblos, llamados á estrecharse, de que es testigo la inmensa mayoría de ecuatorianos que sobreabundan en patriotismo y virtudes.

No me queda, pues, sino el honroso y noble deber de *protestar*, como desde luego *protesto*, contra el acto verdaderamente atentatorio, cometido contra la dignidad y respetos de la República peruana, suspendiéndose de hecho en sus funciones á su Representante, cuando cualquiera suspension ó revocacion debía proceder tan solo de su Gobierno. Dejo la justa reparacion de tan tamaño agravio y violencia al honor del pabellon peruano.

Quito, 31 de Julio de 1858.

JUAN CELESTINO CAVERO.

Legacion del Perú. — Lima, 18 *de Agosto de* 1858.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú, deseando vivamente y de acuerdo con las sanas intenciones y favorables disposiciones de su Gobierno, ver allanado todo obstáculo que pudiera oponerse al pronto arreglo de las graves cuestiones

pendientes entre el Perú y el Ecuador, tuvo el honor de hacer presente al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República, en la primera conferencia tenida el día de ayer, que, con mucho sentimiento de su parte, no sería dable proceder á ocuparse de dichas cuestiones, sin que quedase antes allanada, de una manera satisfactoria, la gravísima dificultad que desgraciadamente había suscitado el inesperado procedimiento del Gobierno del Ecuador de que tiene un conocimiento exacto S. E. el señor Icaza, y que ha sobrevenido tan importunamente, y tan de improviso, interponiéndose para complicar las negociaciones y alejar la esperanza de un racional y justo arreglo.

El Excmo. señor Ministro Plenipotenciario no dejará de deplorar, como el infrascrito, que, mientras S. E. había sido enviado y estaba aquí, para propender con franqueza y buena fé al restablecimiento de la confianza y de la sincera amistad que debiera unir por siempre con estrechos vínculos á una y otra Nacion, mediante la reparacion de graves ofensas inferidas al Perú, el Gobierno del Ecuador se haya permitido, tal vez sin calcular las consecuencias, irrogar una nueva ofensa, quizá mas grave aun, por el hecho de intimar á nuestro Agente Diplomático un formal entredicho, declarando que suspendía con él toda clase de comunicacion oficial, devolviéndole, para cumplir su palabra y llevar á efecto la intimacion, cerradas, como habían sido recibidas, reiteradas comunicaciones que le había dirigido, despues de tan sorprendente intimacion, é intimándole de nuevo con mas sorprendente desden, por medio de un adjunto de la misma Legacion peruana, que igual suerte tendría en adelante toda comunicacion que éste le dirigiese.

Difícilmente se encontrará ningun Agente Diplomático en tan nueva, desairosa y humillante posicion, difícilmente un Gobierno civilizado se avanzaría á inferir á otra Nacion culta un agravio tan irritante, tan inmerecido, tan incalificable, al ménos para el infrascrito, á quien repugna calificarlo de intencional y calculado.

Otros medios muy distintos habrían sido preferibles, en concepto del infrascrito, mas adecuados á las circunstancias, mas compatibles con las consideraciones debidas al elevado carácter de un Ministro público, mas conforme con los miramientos y el respeto que se debe á una Nacion independiente y soberana, mas acordes con los usos recibidos, mas en armonía con las prescripciones del Derecho Internacional.

S. E. el señor Ministro sabe muy bien que la independencia y la inmunidad son condiciones esenciales é indispensables de un Agente público, y que la violacion de tan respetables garantías, que de un modo sorprendente se ha consumado en el Ministro del Perú, significa haberlo despojado del carácter que revis-

te, haberlo destituido del ejercicio de sus funciones oficiales, y negádole todo medio de representar los derechos de su Nacion, con detrimento y palpable ofensa de la autoridad soberana de quien depende.

Si el Gabinete del Ecuador llegó á tener motivos de queja contra el Ministro del Perú, la razon, las conveniencias y el derecho aconsejaban pedir su retiro, con suficientes fundamentos, al Gobierno que lo envió, y no avanzarse á tomar la violenta medida de imponerle un formal entredicho, suspendiendo toda comunicacion oficial con él. Ni aun pudiera alegarse como pretexto el temor de que, hallándose el Ministro en una disposicion de ánimo poco favorable, no conduciría á buen término las negociaciones iniciadas, puesto que ellas debieran ventilarse y ajustarse directamente por S. E. el señor Icaza; él es de tal naturaleza, que no deja el menor arbitrio para posponerlo á tantas cuestiones de alta importancia que ambas Legaciones están llamadas á arreglar.

Por esto, y con la mira de allanar el camino, removiendo toda especie de tropiezos, el infrascrito, despues de haber recibido instrucciones especiales de su Gobierno, propuso á S. E. el señor Enviado Extraordinario, en la conferencia de ayer, tratar de la suspension del señor Cavero, como cuestion prévia, no siendo posible proceder á ulteriores negociaciones, sin obtener antes las seguridades de una satisfaccion y reparacion debidas, mediante el formal compromiso de que el Gobierno del Ecuador alzaría el entredicho que intimó al señor Ministro Residente del Perú, D. Juan Celestino Cavero, restableciéndolo al pleno ejercicio de sus funciones públicas, y allanándose á continuar con él la comunicacion oficial suspensa.

Tal es en sustancia la proposicion que en términos mas ó ménos extensos hizo el infrascrito en la citada conferencia, á lo que el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario tuvo á bien contestar, que no se consideraba autorizado para contraer á nombre de su Gobierno semejante compromiso; que no teniendo instrucciones al intento no podría considerar á su Gobierno ligado á lo que en tal sentido se estipulara; y, por último, que en cuanto al señor Cavero, el encargo especial que tenía S. E. de su Gobierno, era el de negociar su retiro con el Gobierno del Perú.

Sin embargo de esta exposicion del Excmo. señor Ministro, que el infrascrito deplora haya sido tan poco á propósito para conciliar las dificultades presentes, y producir la inmediata satisfaccion y reparacion que el Perú tiene derecho á exigir por las muy graves ofensas recibidas, el infrascrito abriga todavía la esperanza de que S. E. el señor Ministro del Ecuador, fijando muy sériamente su atencion en la incuestionable justicia de nuestras reclamaciones, penetrándose de que la misma denega-

cion de justicia en semejantes circunstancias sería una nueva y positiva ofensa, como tambien lo es la insistencia de su Gobierno sobre el retiro del Ministro del Perú, intentado despues del entredicho, y del atropellamiento y ultrajes de que en seguida ha sido objeto, comprenderá tambien la urgente necesidad de que el Gobierno del Ecuador retroceda de la peligrosa posicion en que actos imprevisivos y violentos lo han colocado.

El infrascrito, ardientemente interesado por la conservacion de la paz entre las dos Repúblicas, y por la continuacion de sus amigables relaciones, no menos que por el decoro y honra de su Nacion y de su Gobierno, considera necesario consignar en esta comunicacion del modo mas explícito lo que por terminantes órdenes de su Gobierno tuvo el honor de indicar al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario, en la preindicada conferencia, á lo menos en la parte mas importante.

Y al intento, el infrascrito insiste en exigir de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, como condicion prévia para toda ulterior negociacion, el solemne y formal compromiso de que su Gobierno alzará el entredicho que ha intimado al señor Ministro Residente del Perú, D. Juan Celestino Cavero, restableciéndolo al pleno ejercicio de sus funciones públicas y declarando que está llano á continuar sosteniendo con él la comunicacion oficial suspensa, sin perjuicio de que se reserve para su oportunidad la cuestion sobre su retiro.

El infrascrito, espera recibir del señor Plenipotenciario una terminante y pronta respuesta, que deje cumplidamente satisfecho al Perú por las desmedidas ofensas recibidas de parte del Gobierno del Ecuador, expresadas en este escrito.

El infrascrito, llama de un modo muy sério la atencion de S. E. sobre las consecuencias inmediatas y del mas grave carácter, que indudablemente provocaría una negativa de justicia, estando resuelto el Gobierno del Perú á emplear los medios enérgicos y extremos que para semejantes casos prescribe la ley de las Naciones.

El abajo firmado reitera al Excmo. señor Icaza los sentimientos de particular aprecio con que se suscribe de S. E. muy atento servidor.

M. Ferreyros.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

Legacion del Ecuador en el Perú. — Lima, Setiembre 2 de 1858.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Eeuador, tuvo la honra de recibir la nota que, con fecha 18 del pasado, se sirvió dirigirle el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Despues de recordar S. E. en esa nota lo ocurrido en la conferencia de la víspera, insiste en exigir del infrascrito, "como condicion prévia para toda ulterior negociacion, el solemne y formal compromiso de que el Gobierno del Ecuador, continuará sosteniendo la comunicacion oficial suspensa con el señor D. Juan Celestino Cavero, Ministro Residente del Perú, sin perjuicio de que se reserve para su oportunidad la cuestion sobre su retiro:" exige tambien S. E, "una terminante y pronta contestacion, que deje cumplidamente satisfecho al Perú por las desmedidas ofensas recibidas del Ecuador" y concluye "por llamar de un modo muy sério la atencion del infrascrito sobre las consecuencias inmediatas y del mas grave carácter que indudablemente procuraría una negativa de justicia, estando resuelto el Gobierno del Perú á emplear los medios enérgicos y extremos que, para semejantes casos, prescribe la ley de las Naciones."

Penetrado el infrascrito de los cordiales sentimientos de su Gobierno y del vehemente deseo que le anima de cultivar y estrechar las relaciones que unen al Ecuador y al Perú, con el esmero que demandan los recíprocos y bien entendidos intereses de ambos Estados, con cuyo preferente objeto ha enviado la presente mision extraordinaria, el infrascrito, en cumplimiento de tan grato deber, y por medio de conferencias verbales con el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y con S. E. el señor Ferreyros, ha tratado de arreglar la dificultad que se oponía á la continuacion de las negociaciones pendientes, ó, al ménos, de que se diese á la cuestion prévia propuesta por S. E., á nombre de su Gobierno, el giro natural que debe tener esta clase de reclamaciones. Por esta razon había demorado el infrascrito su respuesta á la nota de S. E.

Pero desgraciadamente ha sucedido, que cuando el infrascrito se lisonjeaba de haber llegado á un acuerdo sobre ese punto, ha visto desvanecidas sus esperanzas, y sin efecto aquello mismo que pudo creer acordado; y como en la conferencia última el Excmo. señor Plenipotenciario ha reiterado sus anteriores exigencias y pedido la respuesta á la nota que se halla pendiente pasa el infrascrito á formular esa respuesta.

En las varias entrevistas que ha tenido con el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores y con S. E. el señor Pleni-

potenciario del Perú, ha declarado el que suscribe, como S. E. el señor Ferreyros se sirve recordarlo, que sus instrucciones se limitaban á apoyar la demanda de retiro del señor Cavero, y al impartírselas su Gobierno le había ordenado hiciese conocer al Excmo. Gobierno del Perú, en toda su extension, los motivos que tenía para solicitarlo, significándole que, por no ser posible cultivar la buena armonía, que debe reinar entre los dos Gobiernos con un Ministro que le había irrogado ofensas inmerecidas é inculpaciones graves, que han sido victoriosamente desmentidas, se había visto obligado á suspender toda comunicacion oficial con él. Ha declarado así mismo que no tenía ni podía tener instrucciones especiales, ni debía creerse autorizado por sus instrucciones generales, para tratar sobe el restablecimiento de las relaciones oficiales entre su Gobierno y el señor Cavero; manifestando que no tenía esas instrucciones, porque la cuestion que se discute se había suscitado con posterioridad á su salida del Ecuador; que no podía tenerlas despues, porque su Gobierno no conocía ni conoce aún, la demanda del Gobierno peruano para habérselas trasmitido; que no debía creerse autorizado para resolver sobre esa demanda, porque, al hacerlo, contrariaba el procedimiento de su Gobierno, quien se había reservado tratar directamente con el Gobierno peruano sobre el retiro del señor Cavero, como lo manifiesta la nota que le ha dirigido, solicitando dicho retiro; nota que el Gobierno del Ecuador tiene derecho para esperar que le sea contestada, siendo mas natural que en esa contestacion fuese formulada la cuestion prévia, propuesta al que suscribe por S. E. el señor Ministro Plenipotenciario del Perú, porque tal cuestion no puede ser resuelta sino por el Gobierno del Ecuador.

Sin embargo de estas manifestaciones, se insiste todavía en exigir del infrascrito que resuelva por sí la cuestion propuesta y lo que es mas, se le exige bajo la presion de una amenaza, haciéndosele entender que su negativa, considerada como una nueva ofensa y como una denegacion de justicia " provocaría consecuencias inmediatas y del mas grave carácter, por hallarse resuelto el Gobierno del Perú á emplear los medios enérgicos y extremos que, para semejantes casos, prescribe la ley de las Naciones. "

El que suscribe, se encuentra, pues, colocado en la imprescindible necesidad de recordar, que, por muy caracterizado que sea un Ministro público y por ámplios que sean sus poderes, está siempre sujeto á las instrucciones que recibe de su Gobierno y obligado á respetar lo que su Gobierno haga; y aunque es cierto que en un caso imprevisto pueda un Ministro público proceder sin esas instrucciones, no tiene ni debe tener tal facultad, cuando se trata de revocar un acto del Gobierno

de quien depende, como sucede en el presente caso. Si el que suscribe procediese de conformidad con la demanda del Gobierno del Perú, dejaría de ser el Representante del Ecuador para convertirse en un juez de su Gobierno y en una potencia superior á él.

Tan penetrado de esta verdad se encuentra S. E. el señor Ferreyros, que cuando en la conferencia última propuso el infrascrito que se diese á la cuestion el giro que, en su concepto, debe seguir, es decir que se dirigiese al Gobierno ecuatoriano la exigencia del del Perú, comprometiéndose, por su parte, á manifestar á su Gobierno la conveniencia que de acceder á ella podría resultar para las relaciones de ambos Estados S. E. el señor Ferreyros rechazó esta proposicion, manifestando no tener instrucciones para aceptarla. Y si S. E. el señor Ferreyros que ha tratado de persuadir al infrascrito de la suficiencia de sus poderes, que son iguales á los de S. E., no pudo, por falta de instrucciones, modificar únicamente el giro de las reclamaciones del Perú ¿podrá creer que el que suscribe, sin esas instrucciones, se encuentra suficientemente autorizado para resolver sobre el fondo de una cuestion en que se trata de revocar un acto de su Gobierno? No ofenderá el que suscribe la ilustracion del señor Ferreyros, insistiendo por mas tiempo en estas reflexiones.

No teniendo, pues, el que suscribe, las instrucciones ni la autorizacion suficiente para resolver sobre la cuestion prévia, es evidente que su escusa no puede, en manera alguna, ser considerada como una ofensa ó como una denegacion de justicia, para los efectos de la conminacion que se le ha significado; y el infrascritro no puede convenir, ni por un momento, en la idea que, á ese respecto, se revela en la nota á que contesta.

No le es, por tanto, posible al que suscribe dar otra respuesta que la que ha dado en las anteriores conferencias. El Gobierno del Perú exige la satisfaccion de una ofensa que cree haber recibido por parte del del Ecuador: es al Gobierno del Ecuador á quien debe dirigirse esa demanda, bien directamente ó bien por medio de su Legacion en esta capital. Se trata de que el Gobierno de el Ecuador revoque uno de sus actos; el Gobierno del Ecuador es el único que puede hacerlo, por sí, ó comunicando á su Legacion las instrucciones necesarias. Sin esas instrucciones, la Legacion nada puede hacer, sino es servir de órgano entre los dos Gobiernos — por grande que sea su deseo de que cuanto antes desaparezcan los obstáculos que se oponen á los objetos de la mision que se le ha confiado.

En todo caso, el Ministro del Ecuador se encuentra en el imperioso, aunque sensible deber, por el decoro de la Nacion que representa y por el éxito mismo de la mision de paz de que

se halla encargado de rechazar, como rechaza, la coaccion, por medio de la cual se trata de obtener su respuesta.

Sabe S. E. el señor Ferreyros que no es de costumbre entre las Naciones civilizadas el empleo de amenazas, al iniciar una demanda, por grave que ella sea, porque estas amenazas sacando las cuestiones de su natural terreno é hiriendo las susceptibilidades nacionales, provocan extremos y resultados muy diversos de los que se buscan y de los que pueden apetecerse para las relaciones de dos pueblos hermanos. La justicia debe, ante todo, buscarse por medio de la razon y del debate. Emplear, desde luego, la fuerza y la amenaza, podrá quizás manifestar quien es el mas poderoso, pero no el mas justo, y hace imposible lo que, sin ellas, sería facil obtener de las buenas disposiciones de dos Estados, que desean y necesitan vivir en un perpétuo acuerdo y cuyos Gobiernos están en el deber de propender á ese acuerdo por todos los medios que puedan conducir á él.

No es posible terminar esta contestacion sin rectificar algunos conceptos de la nota de S. E. por los cuales se califica de un modo demasiado fuerte la conducta del Gobierno del Ecuador, haciendo conocer las circunstancias que han motivado esa conducta, por sensible que sea para el infrascrito recordar hechos que, por la amistad de dos Naciones, era de desearse no hubieran ocurrido.

Dice S. E., entre otras cosas: "difícilmente se encontrará un Agente Diplomático en tan nueva, desairosa y humillante posicion: difícilmente un Gobierno civilizado se avanzaría á inferir á una Nacion culta, un agravio tan irritante, tan inmerecido, tan incalificable, al ménos para el infrascrito, á quien repugna calificarlo de intencional y calculado."

Para calificar la conducta del Gobierno del Ecuador, respecto al señor Cavero, preciso es, ante todo, tener presente, que con dificultad la historia de la diplomácia presentará á un Gobierno civilizado en la posicion violenta en que ha estado colocado el del Ecuador, por la conducta del Representante del Perú. Difícilmente se encontrará un Gobierno civilizado, que haya sido hostilizado y ultrajado por un Ministro público, desde el momento en que éste solicitaba audiencia para presentar sus credenciales, ni que haya tenido cerca de sí á un Agente Diplomático que, lejos de llenar la mision con que se anunció, de cultivar con el esmero, que era de esperarse, las relaciones que ligan á dos pueblos hermanos, haya conducido esas relaciones al punto desagradable en que se encuentran las del Ecuador con el Perú, y que haya tratado de procurarle el descrédito, la animadversion y quizá la guerra con otros Estados, por medio de informes inexactos y de suposiciones insostenibles, reiterados á pesar de la manifestacion de la evidencia de los hechos. Difícilmente se encontrará que el Representante de

una Nacion culta por hostilizar al Gobierno cerca del cual está acreditado, haya comprometido la dignidad y la sinceridad de su propio Gobierno, por medio de relaciones que el Gobierno de quien depende sabrá calificar. Difícilmente se encontrará un Gobierno que haya tolerado por diez meses el sistema de hostilidad puesto en planta por un Ministro público, que tenía el deber de guardarle toda clase de consideraciones como lo ha hecho el del Ecuador en el presente caso, por su deseo de afianzar las relaciones que existen, y que, por mútuo bien, deben existir, entre dos pueblos, como el Ecuador y el Perú.

Cualquiera de los actos del señor Cavero, como Representante del Perú, en el Ecuador, sería la mejor explicacion de la conducta del Gobierno ecuatoriano; y con este intento se permitirá el infrascrito citar dos de esos actos, el primero y el último — que revelan suficientemente el espíritu hostil, que el señor Cavero llevó á su mision, y que marcó todas las cuestiones que ha promovido.

Al solicitar el señor Cavero la audiencia para presentar sus credenciales, dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores una carta semi-oficial, autorizándolo para que hiciera de ella el uso que mas le conviniera. En esa carta se quejaba el señor Cavero de que el Presidente no le hubiera mandado ni un recado (antes de ser reconocido) y decía entre otras cosas:

"Si por creer UU. que el Perú aún está en guerra civil ó con la esperanza de tratar con algun agente de Vivanco, tienen tal comportamiento, prescindiré yo de entrar en detalles sobre este particular, puesto que cada Gobierno es árbitro para armonizar mas bien con el partido de la moralidad y los principios en los pueblos vecinos ó con los representantes del mas ridículo despotismo y del robo; agregando únicamente que la conducta de la Convencion y del Gobierno peruano es digna de imitacion, cuando Repúblicas poderosas y una Potencia fuerte europea se han interesado vivamente en que continuaran indefinidamente interrumpidas sus relaciones con el Ecuador, se ha apresurado á anularlas á fin de neutralizar, al ménos, sino atajar, la accion funesta de los interesados en su ruina."

S. E. el señor Ferreyros sabrá apreciar el trozo que queda copiado en la significacion que él tiene, y el que suscribe se limitará á hacer notar á S. E. que el Ministro público que inicia su mision con una carta de esa naturaleza, parece que se anuncia mas bien como un mensajero de la discordia que como llamado á cultivar la buena inteligencia de dos Naciones. Los sucesos posteriores han venido á comprobar cuan fundado era aquel anuncio. El Gobierno del Ecuador olvidó, sin embargo, la ofensa, por la amistad del Perú, y esperando que el señor

Cavero se penetraría de la augusta mision de que estaba encargado.

El otro acto, á que el infrascrito ha aludido, es la revelacion que S. E. conoce, hecha por el señor Cavero al señor Cónsul de la Nueva Granada; revelacion ofensiva y degradante para el Gobierno del Ecuador, revelacion que compromete la dignidad del Gobierno peruano; y, por último, que era una amenaza á la paz de dos Naciones.

Y ¿cuál fué el objeto de esa revelacion? Fácil será comprenderlo, si se recuerda que los Gobiernos del Ecuador y Nueva Granada tenían ciertas diferencias, á consecuencia de algunos reclamos pendientes; diferencias que el anuncio de que el Ecuador había vendido territorios que podían ser granadinos, y la nacionalidad americana, debía naturalmente agriar presentando un aliciente para la guerra la circunstancia de que el señor Cavero ó su Gobierno (la revelacion en esta parte no es suficientemente clara) "estaba resuelto á obrar decididamente luego que terminase el sitio de Arequipa, que llamaba la atencion de su Gobierno teniendo por necesidad que ocupar el puerto y ciudad de Guayaquil, como un medio de hacer entrar en sus deberes al Gobierno del Ecuador y retenerlo hasta que se realice la demarcacion."

Felizmente, la opinion del pueblo granadino, que nunca olvida que formó un solo pueblo con el del Ecuador, hizo que la cuestion siguiera el curso previsto por los tratados existentes, y la revelacion solo ha quedado para escándalo de las Naciones civilizadas.

El Gobierno del Ecuador no ha tratado de irrogar una injuria al Perú: muy lejos de eso. El Gobierno del Ecuador le ha dado muchas y muy reiteradas pruebas de que sabe posponer justos resentimientos á la paz y bienestar recíprocos.

El tratado de 15 de Setiembre de 1856, que negoció con prescindencia absoluta de muy graves ofensas anteriores y que se apresuró á aprobar á los seis días de serle conocido, cuando por parte del Perú ha quedado sin efecto: la recepcion de un Ministro peruano que se presentaba ultrajándolo, pueden citarse entre esas pruebas.

El Gobierno del Ecuador deseaba vivamente estrechar los lazos que unen á ambos Estados, haciendo desaparecer todos los obstáculos que se opusiesen á tan grandioso fin: buscaba y tenía la conviccion de encontrar la reciprocidad de sentimientos de parte del Gobierno peruano: tenía derecho á exigir que se le guardasen las consideraciones que son debidas á todo Gobierno, en cambio de las que él dispensa. Pero desgraciadamente encontró que un Agente público, llamado por su carácter á ser el órgano del desarrollo de esas relaciones, era el obstáculo mas fuerte que se les oponía: se encontró ultrajado por

ese Agente, y por decoro propio y en bien de los intereses que median entre ambos Estados, tuvo que suspender su comunicacion con él, mientras daba cuenta al Gobierno, de quien ese Agente dependía, de que era imposible, por su medio, llegar al fin que ambos Gobiernos tenían en mira, solicitando que lo retirase.

Los sentimientos que el que suscribe conoce en su Gobierno y los que han sido manifestados por el Excmo. Gobierno peruano y por S. E. el señor Ferreyros, le hacen abrigar la halagüeña esperanza de que, entendiéndose con la franqueza y sinceridad que es de esperarse, harán desaparecer los obstáculos que momentáneamente se oponen á la buena inteligencia que debe reinar entre ambas Naciones y que conseguirán ligarlos con lazos imperecederos.

Es muy grato para el que suscribe esta ocasion de reiterar al Excmo. señor Ferreyros la expresion del personal aprecio, con que tiene la honra de ser de S. E. muy atento servidor.

F. P. Icaza.

Al Excmo. Señor M. Ferreyros, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legacion del Perú. — Lima, 14 *de Setiembre de* 1858.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú tuvo el honor de recibir la nota que el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador se sirvió dirigirle con fecha 2 del corriente.

En ella discurre S. E. haciendo mencion de varias diligencias practicadas, con la mira de allanar las dificultades, que para el deseado arreglo de las cuestiones pendientes, ha suscitado la gran ofensa inferida al Perú por el Excmo. Gobierno del Ecuador, con el acto inusitado, atentatorio y violento de imponer un entredicho al Ministro Residente peruano, suspendiendo toda comunicacion oficial con él; recuerda S. E. lo ocurrido en diversas conferencias con el infrascrito; y despues de reproducir lo que verbalmente y en nota anterior tenía ya expresado, insistiendo en que carece de instruccion, para satisfacer á la justa demanda del Gobierno del Perú, presentada como cuestion prévia, se contrae S. E. á referir extensamente las faltas en que, á juicio del Excmo. Gobierno del Ecuador, incurriera el señor Cavero, y los motivos en que se funda la solicitud de su retiro.

Trayendo á consideracion, con preferencia, este último punto, S. E. el señor Ministro Plenipotenciario permitirá que el infrascrito recuerde haber hecho presente á S. E. varias veces, tambien de palabra y por escrito, que, siendo ajena de la cuestion prévia la cuestion de retiro, era indispensable y natural aplazar ésta, bajo todos sus aspectos, para cuando aquella estuviese satisfactoriamente arreglada, puesto que la emergencia del entredicho había venido á alterar sustancialmente las relaciones entre ambos Estados, y á oponer insuperables dificultades á toda negociacion pendiente. S. E. el señor Icaza, que conoce muy bien los principios de derecho y las ideas de órden en que tal procedimiento se funda, no podrá ménos de convenir en que, no siendo oportuno ocuparse todavía de la cuestion de retiro, debe quedar relegada para despues; no siendo dable por ahora apreciar ni calificar los motivos de queja que hubiese tenido contra el Ministro del Perú, el Excmo. Gobierno del Ecuador, por justos que ellos fueran.

S. E. el señor Icaza, se niega definitivamente á contraer á nombre del Excmo. Gobierno del Ecuador, á quien representa con plenos poderes, el compromiso de satisfacer al Perú por una injuria inmerecida y del mas grave carácter, é insiste en que carece de instrucciones especiales para el caso que se discute; pero el infrascrito se complace en observar, que S. E. reconoce, de acuerdo con las ideas, alguna vez emitidas por él, que en algun caso imprevisto se podría proceder sin esas instrucciones, dando la posible amplitud á los plenos poderes, si se trataba de salvar á un Gobierno de la falsa y peligrosa posicion en que inconsideradamente se había colocado; y cree el infrascrito haber añadido al propósito, que constituido en semejantes circunstancias, no solo asumiría toda la responsabilidad que de aquel acto pudiera resultar, sino que se consideraría acreedor á la gratitud de su Nacion y de su Gobierno, ó miraría su propio sacrificio como un título glorioso á los ojos de todos los demas pueblos de la tierra, aun cuando por una deplorable aberracion, ó por nímios reparos de una exagerada delicadeza, su Gobierno desaprobara en términos mas ó ménos explícito plícitos su conducta.

El infrascrito se siente poco inclinado á convenir con S. E. en que haya identidad de circunstancias en el caso que se ha servido recordar, relativamente á carencia de instrucciones; porque si S. E. juzgaba no tenerlas para satisfacer inmediatamente por una ofensa recibida, cuya gravedad es tan notoria como evidente, el Ministro del Perú no podía tenerlas para posponer la satisfaccion inmediata, exigida por su Gobierno, á la espectativa de una oficiosa recomendacion muy apreciable sin duda, pero de resultado incierto, que S. E. el señor Icaza se proponía dirigir al Excmo. Gobierno del Ecuador, manifes-

tándole la conveniencia de acceder á la satisfaccion y reparacion pedidas.

S. E. alude á algun pasaje de la anterior nota del infrascrito en que se hace uso de ciertas frases, que aunque usuales y decorosas, sin que dejen de ser enérgicas, y ajustadas á las reglas del derecho, han merecido á S. E. la calificacion de amenazas; pero S. E. reconocerá, que el modo hipotético en que fueron expresadas, es el que precisamente cuadra al inesperado cuanto deplorable evento de una denegacion de justicia, que hiciera mas grave y mas insoportable la ofensa.

Para que S. E. el señor Enviado Extraordinario se penetre de que el Gobierno del Perú es en sus procedimientos internacionales mas mesurado de lo que tal vez exigieran rigorosamente su decoro y sus derechos heridos, con tan poco miramiento, se permite el infrascrito la libertad de traer á la memoria de S. E. un documento público, que S. E. habrá leído en la "Gaceta Oficial" de Bogotá, número 2287. Ese documento es la ley dada por el Congreso Neo-Granadino, fecha 19 de Junio último, autorizando al Poder Ejecutivo para exigir del Gobierno del Ecuador el cumplimiento de sus obligaciones con respecto á la Nueva Granada, cuyo Gobierno en caso de ser rechazada, ó demorada la aceptacion de las condiciones ó medios de avenimiento que se prefijan, "hará uso de la fuerza pública de la Confederacion y de los Estados para obtener las reparaciones correspondientes á los agravios, la satisfaccion de los gastos y pérdidas que se sufran, y las convenientes seguridades para lo futuro."

El infrascrito no duda que S. E. el señor Icaza habrá podido comparar los términos severos y explícitos de la mencionada ley, casi equivalente á una declaracion de guerra, con aquellas palabras de la nota del infrascrito; y al intento recordará tal vez S. E. haberle oído expresar, alguna vez, que el Perú no hace ostentacion de su poder, ni de sus fuerzas, ni de sus recursos; ni quiere la guerra, mientras pueda evitarla sin mengua de su dignidad y de sus legítimos derechos; que nada mas exige sino que se le haga justicia, porque solo desea vivir en paz y amistad con sus vecinos y con todas las Naciones de la tierra.

Y como una nueva y expléndida prueba de su moderacion, de su espíritu conciliador, de sus disposiciones pacíficas y amistosas hácia el Ecuador, el Gobierno del Perú, dando oído á las reiteradas manifestaciones de S. E. el señor Ministro sobre falta de instrucciones para el arreglo de la cuestion prévia, ha resuelto entenderse directamente con el Excmo. Gobierno ecuatoriano, á fin de que, obtenida la pronta y cumplida satisfaccion que con tanta justicia exige, se pueda proceder sin obstáculo á las negociaciones de que S. E. y el infrascrito están encargados por sus respectivos Gobiernos; á cuyo fin, sabe el

infrascrito que por momentos saldrá del Callao para Guayaquil un correo de Gabinete.

Ojalá que el resultado de esta medida pacífica, fraternal y conciliatoria corresponda á las sinceras y generosas intenciones del Gobierno peruano, y á los deseos y sentimientos del infrascrito.

Con tan grata esperanza, se complace el que suscribe en reiterar al Excmo. señor Icaza, las seguridades del particular aprecio, con que se honra de ser de S. E. muy atento servidor.

M. FERREYROS.

Al Excmo. señor D. Francisco P. Icaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Extraordinario ha dado la ley siguiente:

El Congreso Extraordinario de la República Peruana.

Considerando:

Que del expediente diplomático que ha presentado el Ministro de Relaciones Exteriores y de su informe verbal, resulta que el Gobierno del Ecuador, lejos de satisfacer los agravios inferidos al Perú en la persona de su Ministro Residente en aquella República, y de acceder á nuestras justas demandas sobre territorialidad, se ha colocado en actitud hostil, aumentando considerablemente su ejército, poniendo en actividad la Guardia Nacional y recabando del Congreso autorizacion para hacer la guerra al Perú;.

En uso de las atribuciones 5.ª, 14.ª, 20.ª y 21.ª, artículo 55 de de la Constitucion;

Declara:

Que la República se encuentra amenazada por una guerra exterior y en su consecuencia autoriza al Poder Ejecutivo:

1.° Para levantar el ejército hasta el pié de quince mil hombres á medida que lo exijan las circunstancias y para que á su juicio pueda llamar á servir á los militares que no se hallen en actividad: sin distincion del partido político á que ha-

yan pertenecido, revalidándoles sus despachos y dando cuenta al Congreso.

2.° Para proporcionarse los fondos suficientes con el fin de sostener el ejército, la marina y la guardia nacional.

3.° Para organizar ésta en el número y en los pueblos que juzgue conveniente, y trasladarla dentro ó fuera del territorio, como lo requieran las necesidades del servicio.

4.° Para que despues de agotados los recursos diplomáticos emplee la coersion, inclusa la declaracion de guerra hasta alcanzar las satisfacciones y reparaciones debidas al honor de la República y una paz sólida y decorosa.

5.° Para que el Presidente de la República, si lo cree necesario, mande en persona las fuerzas de mar y tierra y las conduzca, dentro ó fuera del territorio, como sea mas conforme á la direccion de la guerra.

6.° Del uso de la presente autorizacion, se dará cuenta detallada al Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

BUENAVENTURA SEOANE,
Vice-Presidente del Senado.

P. JOSÉ BUSTAMANTE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Toribio Casanova,
Senador Secretario.

Mariano Loli,
Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima, á 26 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

RAMON CASTILLA.

Miguel San Roman.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ETC. ETC.

Considerando:

I. Que el Gobierno del Ecuador ha contratado la enajenacion de extensos territorios pertenecientes al dominio del Perú; le ha inferido graves ofensas; ha faltado á sus compromisos, derogando la órden expedida para la internacion del

principal agente de la empresa pirática de filibusteros, organizada contra la República; y ha consentido y dejado impunes, las gratuitas injurias vertidas, en un documento oficial, por la autoridad superior de Guayaquil contra el Gobierno peruano;

II. Que habiéndose negado ó eludido, bajo frívolos pretextos la reparacion justa y necesaria, exigida por el Representante de la República, y cuando se esperaba que por medio de las negociaciones encomendadas al Plenipotenciario del Ecuador en esta capital, se arribase á un arreglo satisfactorio, el Gabinete de Quito ha irrogado á la Nacion Peruana, un nuevo agravio, cortando arbitrariamente sus comunicaciones con el Ministro Residente, D. J. Celestino Cavero, devolviéndole, sin abrir, las comunicaciones que le dirigiera, y negándose abiertamente á reparar tal atentado con la reinstalacion de aquel agente en el ejercicio de sus funciones, como acto prévio para ventilar despues la cuestion relativa á su retiro;

III. Que la excesiva lenidad y los medios pacíficos y conciliatorios, cuidadosa y constantemente empleados por el Gobierno peruano para evitar un conflicto que amenaza la ruptura de la paz entre dos pueblos vecinos, lejos de corregir la injustificable política del Gobierno ecuatoriano, lo han alentado á colocarse en una actitud hostil, puesto que ha dado ámplio ensanche á los aprestos bélicos de antemano y sin causa iniciados, ha obtenido autorizacion legislativa para hacer la guerra al Perú, y para proporcionarse recursos por medios que pudieran comprometer su propia nacionalidad, y las de otras Repúblicas sud-americanas, y ha ordenado, por último, á su Ministro en Lima que se retire, dando por terminada su mision;

IV. Que repugnando á los sentimientos fraternales del Gobierno del Perú afligir á los pueblos del Ecuador con las calamidades de una guerra provocada contra su voluntad por su inconsiderado Gobierno, sin que exista, por su parte, causa nacional que la justifique; y debiendo procederse en tan solemne situacion segun el espíritu de la declaracion legislativa de 21 del actual, conviene que antes de ocurrirse al último extremo, se empleen las medidas coercitivas que, sin daño inmediato de aquellos pueblos, revindiquen la honra de la República y afiancen sólidamente sus vulnerados derechos territoriales;

Decreto:

Art. 1.° Todos los puertos, bahías, caletas y desembarcaderos de la República del Ecuador, situados en la línea de la costa, comprendida desde los 1° 50' latitud Norte, hasta los 3° 30' de latitud Sur, é islas de su comprehension, serán bloqueados por fuerzas navales suficientes de la marina del Perú. Desde

que se haga efectivo el bloqueo, los comandantes de los buques bloqueadores adoptarán todas las medidas autorizadas por el Derecho de Gentes contra cualquiera que intentase violarlo.

Art. 2.° El bloqueo de los expresados puertos, bahías, caletas y desembarcaderos estará en vigor, antes de emplearse otros medios de hostilidad, por todo el tiempo que, á juicio del Gobierno del Perú, sea bastante para apreciar la eficacia de esta medida coercitiva, respecto del Gobierno ecuatoriano.

Art. 3.° Por el órgano respectivo se notificará el bloqueo á las potencias amigas, y el Ministro de Guerra y Marina dictará inmediatamente las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 26 de Octubre de 1858.

RAMON CASTILLA.

Miguel San Roman.

MEDIACION INTERPUESTA POR LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y DE LA CONFEDERACION NEO-GRANADINA.

Legacion de Chile. — Lima, Febrero 11 *de* 1859.

Señor:

El insfrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el fin de llamar, por tan digno órgano, la mas séria atencion del Excmo. Gobierno de S. E. hácia un objeto de la mas elevada importancia y trascendencia, directamente para dos pueblos de los que ocupan el Continente de Colon, é indirectamente para el resto de las secciones Hispano-Americanas.

El Gobierno del infrascrito, que tantos testimonios tiene dados de su vivo interes y de sus conatos por la paz, bienestar y progresos de todas las Repúblicas de Sud-América, con las que tan cordialmente fraterniza, ha sabido, con el mas profundo sentimiento, las desgraciadas ocurrencias que recientemente han interrumpido la buena armonía del Gabinete de Lima con el de Quito; y cualesquiera que sean el orígen, naturaleza y gravedad de esas ocurrencias, el Gobierno del infrascrito aprecia en mucho la alta ilustracion, sagaz política y sanos principios de ambos Gabinetes, para no creerlos dis-

puestos á allanar las diferencias, entre ellos suscitadas, por los medios pacíficos y conciliatorios con que tan expléndidos triunfos ha alcanzado la diplomácia del presente siglo, que son el primer timbre de la civilizacion del mundo actual y la conquista mas gloriosa y fecunda en bienes que se haya hecho para la humanidad.

Si la guerra (V. E. lo sabe perfectamente) es la calamidad mas dañosa y cruel que puede pesar sobre las sociedades, como que ella arrastra en pos de sí, sin remedio, el desperdicio estéril de sangre preciosa, la orfandad, luto y lágrimas de innumerables familias, el sacrificio improductivo de los tesoros públicos, la parálisis de todas las industrias, el retroceso de todos los progresos, y á veces tambien complicaciones y peligros, que la mas consumada prudencia no alcanza siempre á prever y á precaver; la guerra entre las Repúblicas hispano-americanas, á su cortejo ordinario de ruinas y desolacion, añade otros riesgos, otros inconvenientes y otros males de tal bulto que deben hacérnosla especialmente detestable, é inducirnos á relegar tan fatal recurso al caso extremo y deplorable en que ningun otro haya bastado á satisfacer justas exigencias, ó á obtener debidas reparaciones.

Apenas enroladas aquellas en la gran familia de los pueblos; convalecientes apenas de la postracion que precedió á la conquista de su soberanía é independencia; debilitadas aun por los esfuerzos que no han cesado de hacer en busca de adecuadas instituciones, y por otras causas que son harto de lamentar; juzgadas sin indulgencia por los que, ciegos á la experiencia de los siglos, olvidan lo que fueron en su infancia, aun los pueblos que con mas lustre y esplendor han brillado y brillan; nuevas en la carrera en que han entrado, ¿qué necesitan para medrar en ella? ¿qué para llegar al destino grandioso que riquísimos gérmenes de prosperidad seguramente les deparan? ¿qué para adquirir el prestigio y la respetabilidad que les corresponde en el mundo civilizado? paz y union, señor Ministro. Con paz y union, señor Ministro, esos gérmenes tendrán un espontáneo desarrollo: la paz y la union salvarán y protegerán el solo y único interes material con que cada una de las secciones puede tender la vista sobre las demas — el interes recíproco de su comercio y de su industria en general; y cuando la union y la paz sean la enseña que se enarbole desde Chile hasta Méjico, entonces, y solo entonces, la hermosa América, que antes fué colonia de la España, será acatada como una gran Nacion, con honra y provecho de cada cual de sus fracciones.

No ignora V. E. que al génio del ilustre libertador Bolivar ocurrió muchos años há esta bella idea; diestros estadistas la desarrollaron despues; verdaderos patriotas, de los que en pasada época tuvo la gloria el infrascrito de ser uno, trabajaron

con esmero por verla realizada, y tres Gobiernos, el del infrascrito, el de V. E. y el del Ecuador la formularon, no hace mucho, en el tratado que se firmó en Santiago de Chile á 15 de Setiembre de 1856. Incidentes no sustanciales, y que en nada afectan á los principios que sirvieron de base á ese tratado, han impedido que él haya sido ratificado por los tres Gobiernos; pero á estos toca, llegada una ocasion de mostrarse consecuentes consigo mismos, hacer ver prácticamente la sinceridad de sus miras, la dignidad y elevacion de su política. El del infrascrito, bien penetrado de cuanto precede, y fiel á los principios fundamentales del tratado á que se acaba de hacer alusion, no podía mirar con indiferencia la proximidad de un rompimiento á mano armada, precisamente entre las otras dos altas partes signatarias, y confiando mucho en el patriotismo y sentimientos eminentemente americanos de sus Gobiernos, no ha vacilado en decidirse á coadyuvar con ellos á una reconciliacion fraternal, y á que arreglos honorables y pacíficos pongan término á las diferencias que han suspendido sus amistosas relaciones.

Y á estos efectos, el infrascrito está ámplia y explícitamente autorizado por su Gobierno, para proceder á nombre de éste y en su representacion, á ofrecer al ilustrado Gabinete de V. E. y al de Quito, sus buenos y conciliatorios oficios, y para cooperar ulteriormente, desde que su mediacion, toda de amistad, armonía y fraternidad, haya sido aceptada, á los grandes fines que quedan enunciados.

El infrascrito, en consecuencia, con fecha 26 del prxóimo pasado Enero, dirigió una nota en los mismos términos que la presente al Excmo. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, quien, en comunicacion oficial de 3 del corriente, que el infrascrito recibió el día de ayer, le anuncia que el Gobierno ecuatoriano acepta, desde luego, la mediacion ofrecida.

Al llenar el insfrascrito por este despacho tan honrosa mision en lo que respecta al Gobierno de V. E., se congratula anticipadamente de que á primera vista le será conocida la nobleza de miras que le ha inspirado, y no duda de que han de ser no menos nobles en tan solemne ocasion los procedimientos del Excmo. Libertador Presidente Constitucional del Perú, desde que V. E. se haya servido instruirlo del objeto con que en esta vez me complazco en dirigírmele.

Es así mismo muy grato al infrascrito, aprovechar la oportunidad que este motivo le ofrece de trasmitir á V. E. las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que es de V. E. muy obsecuente y muy atento servidor.

R. L. IRARRÁZABAL.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana, etc., etc., etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 12 *de* 1859.

El infrascrito, Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido el honor de recibir la estimable nota que con esta fecha se ha servido dirigirle el Excmo. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, manifestando que el Gobierno del Ecuador ha aceptado en 3 del presente los conciliatorios buenos oficios y la mediacion que S. E. ha ofrecido, á nombre y por instrucciones de su Gobierno, para dar una solucion pacífica á las cuestiones que han interrumpido la buena armonía entre el Gobierno del infrascrito y el del Ecuador.

En consecuencia, el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, ofrece tambien los buenos oficios al Gobierno del infrascrito, esperando que su mediacion será aceptada.

S. E. el Libertador Presidente de la República, impuesto por la estimable nota de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, que el Gobierno del Ecuador ha aceptado la amistosa mediacion de S. E. y dispuesto siempre á dar una solucion pacífica, que esté en armonía con la justicia y con la dignidad del Perú, á las cuestiones pendientes con el Gabinete de Quito, no obstante las ofensas que éste ha inferido é infiere al Gobierno del Perú, acepta tambien los buenos oficios y la mediacion del Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Al obrar así S. E. el Presidente, animado como el que mas de los sentimientos eminentemente americanos que han distinguido siempre al Perú en todo el Continente de Colon, quiere dar una prueba de la cordial deferencia que le inspiran el ilustrado Gobierno de Chile y su digno Representante, al mismo tiempo que los deseos que lo animan de evitar las sérias dificultades, que sobrevendrían al Ecuador, de prolongarse la situacion anormal en que se encuentran sus relaciones con el Perú.

El infrascrito cree necesario poner en conocimiento de S. E. el señor Irarrázabal, que con esta fecha se han aceptado tambien los buenos oficios y la mediacion que el Gobierno de la Confederacion Granadina, animado de los mismos sentimientos que el Gabinete de Santiago, tenía ofrecidos con anticipacion.

El insfrascrito, reitera á S. E. el señor Irarrázabal las seguridades de distinguida consideracion, con que tiene la honra de suscribirse su muy atento y obediente servidor.

MANUEL MORALES.

Al Excmo. señor Enviado Exraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion de Chile.—Lima, Febrero 16 *de* 1859.

El infrascrito, tuvo el honor de recibir la muy apreciable comunicacion, en que S. E. el señor D. Manuel Morales, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con fecha 12 del corriente, se sirve participar al infrascrito, que el Gobierno de S. E. ha tenido á bien aceptar la mediacion que en despacho del día anterior tuvo la honra, el que suscribe, de ofrecer al Gobierno de S. E., para coadyuvar á un amistoso y pacífico restablecimiento de las buenas relaciones del Gabinete de Lima con el de Quito, poniendo S. E. así mismo en conocimiento del infrascrito, que con igual fecha se han aceptado tambien por el Gobierno de S. E. los buenos oficios que, con el propio fin, el de la Confederacion Granadina tenía anticipadamente ofrecidos.

La hora avanzada en que al infrascrito se entregó esa tan importante comunicacion de V. E. el mismo día de la salida del Callao de uno de los vapores que conducen periódicamente correspondencia para los puntos del Norte, no dió lugar á que el infrascrito, en tal ocasion, instruyese del contenido de aquella, á los dos respectos indicados, al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Lo hará así el infrascrito en la mas próxima que se presente, y al mismo tiempo invitará al Gobierno ecuatoriano á nombrar un Ministro, bastante y competentemente autorizado, para que lo represente en las conferencias que se tendrán en esta capital, hasta arribar á un resultado definitivo en el grande objeto de la mediacion, con tan cordiales sentimientos ofrecida, y tan dignamente aceptada.

El infrascrito, se complace en reiterar á S. E., el señor Morales, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

R. L. IRARRÁZABAL.

A S. E. el Señor D. Manuel Morales, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. etc., etc, etc.

Confederacion Granadina. — Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá, 2 de Noviembre de 1858.

Señor:

Los rumores sobre la posibilidad de una guerra funesta entre el Perú y el Ecuador, deciden al Presidente de la Confederacion Granadina á dirigirse por mi órgano al Gobierno de V. E., ofre-

ciendo la interposicion de sus buenos oficios y de su amistosa mediacion, en favor de la paz entre dos pueblos hermanos, cuyos adelantos se cifran en los progresos de la industria y de la civilizacion, que son fruto de la comun concordia y de la seguridad general.

Nada omitirá el Gobierno de esta Repúlica por alcanzar el restablecimiento de las buenas relaciones entre los dos países, si el de V. E. estima que sus esfuerzos é intervencion pueden ser de alguna utilidad.

Tengo el honor de ser de V. E., con sentimientos de perfecta consideracion, muy atento y seguro servidor.

J. A. PARDO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. etc., etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 12 de 1892.

Señor:

En 12 de Enero último, tuvo este Ministerio el honor de dirigirse á V. E., manifestándole haber recibido el estimable oficio que, en 2 de Noviembre de 1858, se sirvió V. E. dirigirle, ofreciendo los buenos oficios y la amistosa mediacion de su Gobierno, para reanudar las buenas relaciones que deben existir entre el Perú y el Ecuador. Manifestó V. E. que, luego que acordase con S. E. el Libertador Presidente la contestacion debida, tendría la satisfaccion de remitírsela. Hoy, que este acuerdo ha tenido lugar, y que el Gabinete de Quito ha aceptado por su parte los buenos oficios y la mediacion que el Gabinete de Santiago ha ofrecido, inspirado por los mismos sentimientos que el de Bogotá, tengo la honra de contestar á V. E., que el Gobierno del Perú, á pesar de las ofensas que ha recibido y recibe del Gobierno del Ecuador, quiere dar una prueba de sus sentimientos americanos y de las simpatías que le inspira el Gobierno de V. E. y que, en esta virtud, acepta los buenos oficios y la amistosa mediacion del Presidente de la Confederacion Granadina.

V. E. comprenderá muy bien, que la situacion anormal en que el Gabinete de Quito ha colocado sus relaciones con mi Gobierno, no puede prolongarse sin sérias dificultades para el Ecuador. Esta consideracion que obra en el ánimo de mi Gobierno, por el interes que le inspira un pueblo amigo y hermano, y por el deseo de resolver por medios conciliatorios las

cuestiones pendientes con el Gabinete de Quito, obrarán en el ánimo del Presidente de la Confederacion Granadina para apresurar las amigables negociaciones qne V. E. se ha servido iniciar.

Aceptada por el Gobierno del Ecuador la mediacion ofrecida por el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de mi Gobierno, éste la ha aceptado tambien con esta fecha, y me permito indicar á V. E., que las negociaciones tendrán lugar en esta capital.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de distinguida consideracion, con que soy su muy atento y obediente servidor.

MALUEL MORALES.

Al Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Confederacion Granadina.

Lima, Mayo 11 *de* 1859.

Señor:

Hallándose ya en esta capital los Plenipotenciarios que deben tener parte en la negociacion, sobre el restablecimiento de las buenas relaciones que existían entre el Perú y el Ecuador, los infrascritos, Ministros, de Chile y de la Confederacion Granadina, tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú, con el objeto de manifestar á S. E., que están dispuestos á empezar las conferencias relativas á la mencionada negociacion, con la concurrencia del Plenipotenciario del Ecuador, tan pronto como el Gobierno del Perú se sirva indicarles que tiene á bien iniciarlas, y designe la persona que haya de representarlo en ellas.

Los infrascritos, deseosos de que llegue pronto el día de la renovacion de las relaciones amistosas de los dos pueblos, que hoy se hallan desavenidos, se permiten encarecer á S. E. el señor Melgar, la importancia de que, con la menor demora posible, se examine este interesante negocio, y se termine, haciéndose justicia recíproca á las dos Naciones. Esperan, por tanto, que el Gobierno del Perú, coincidiendo con ellos en tan loable deseo, se apresurará á empezar las conferencias á que han aludido.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, los infrascritos tienen el honor de ser de S. E., el señor Melgar, muy atentos obedientes servidores.

R. L. IRARRÁZABAL FLORENTINO GONZALEZ.

A S. E. el Señor D. José Fábio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Chorrillos 21 *de Mayo de* 1859.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tuvo la honra de recibir la nota que, con fecha 11 del actual se sirvieron dirigirle los Excmos. señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República de Chile y de la Confederacion Granadina, especialmente encargados de procurar con sus buenos oficios se reanuden las relaciones de amistad, imterrumpidas entre el Perú y el Ecuador, manifestándole que están dispuestos y prontos á abrir las conferencias de mediacion, con la concurrencia del Plenipotenciario ecuatoriano, tan luego como el Gobierno del Perú tenga á bien iniciarlas y designar la persona que lo representará en ellas.

Habíase apresurado el infrascrito á poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República ese estimable oficio, y no solo se hallaban acordados los términos de su contestacion, sino que, deseoso S. E. de ver abiertas, cuanto antes, las negociaciones, había tambien autorizado, desde el 14, como Representante del Perú, al señor D. Manuel Ferreyros, cuando, con sorpresa suya, llegó al puerto del Callao el vapor de guerra nacional "Ucayali", trayendo la noticia auténtica de haberse verificado en gran parte de la República del Ecuador una revolucion que desconoce al Gobierno existente en Guayaquil, y que proclama un sistema de administracion pública y de política internacional, diverso del que ha guiado hasta hoy la conducta de aquel. Segun datos verídicos y positivos, las provincias sublevadas tenían organizado ya un Gobierno Provisorio, y contaban con sérios elementos, para combatir y derrocar al que habían desconocido. La noticia de estos acontecimientos ha hecho conocer, pues, que existen actualmente en el Ecuador, el Gobierno reconocido hasta el presente y otro que pretende su reconocimiento, uno de los cuales es necesariamente

de existencia precaria; y fácilmente se concibe que, profesando el uno diversos principios de los que han normado las relaciones diplomáticas del otro, es posible lleguen á entorpecerse los trabajos de la mediacion, cualesquiera que sean las instrucciones del Plenipotenciario ecuatoriano que se halla en esta capital.

El hecho, demasiado significativo, de aparecer una revolucion en el Ecuador, en los momentos en que el Perú, haciendo violencia á sus sentimientos fraternales, emplea la fuerza para demandar justicia al Gobierno que se trata de destruír, ha venido á cambiar hasta cierto punto la situacion; y una prudencia bien entendida aconsejaría que se retardase la iniciativa de las negociaciones y la apertura de las de la conferencia, hasta el instante en que se conozca el resultado definitivo de la guerra intestina, que hoy debe agitar á aquella República. Sin embargo, teniendo presente S. E. el Presidente, las nociones generales del Derecho Internacional, los sanos y buenos principios que el Perú ha acatado siempre en sus relaciones diplomáticas, y las consideraciones que el Gobierno de una Nacion, reconocido por las demas, tiene derecho á exigir de ellas; interesado al mismo tiempo en arribar al arreglo decoroso y justo de las cuestiones pendientes y con la mira de dar una prueba de los sentimientos fraternales que abriga para con todas las Naciones sud-americanas, ha dejado subsistente la autorizacion, con que tuvo á bien investir al señor D. Manuel Ferreyros, y ha ordenado al infrascrito decir á los Excelentísimos señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República de Chile y de la Confederacion Granadina, que le será grato ver cuanto antes iniciadas las negociaciones á que debe concurrir, en representacion de la República, la persona indicada.

Muchas y de muy elevada importancia, son las cuestiones pendientes llamadas á solucionarse en aquellas negociaciones, por la honrosa oficiosidad de las Potencias mediadoras. Pero entre las de mas alta gravedad, hay una notable, por su significacion y circunstancias especiales, que, en concepto del Gobierno del infrascrito, debe ser objeto de una solucion prévia á las conferencias en que se discutirán las demas.

Cuando, en Agosto de 1858, intimó el Gobierno del Ecuador al Ministro Residente de la República en Quito un formal entredicho, suspendiendo toda comunicacion con él, devolviéndole cerradas las notas que le dirigía, é infiriéndole de esta manera en su persona una ofensa incalificable á la dignidad de esta Nacion, se apresuró el Gobierno del infrascrito, á exigir como condicion indispensable para todo arreglo posterior, el restablecimiento del señor Cavero en sus funciones oficiales y la reparacion de tan inmerecido ultraje. Como es notorio, la ne-

gativa del Gabinete ecuatoriano á satisfacer esta justa demanda, trajo por consecuencia el bloqueo de sus costas y dejó subsistente el oficio de 12 de Setiembre de aquel año, marcado con todas las formas solemnes de un *ultimatum*. Sería, pues, indigno y deshonroso para el Perú, que un Representante suyo reconociera oficialmente, en las conferencias que deberán abrirse, á un Plenipotenciario del Ecuador, sin que el señor Cavero haya recobrado antes su carácter diplomático cerca del Gobierno de aquella República, sin que éste haya abierto y contestado las comunicaciones que devolvió y sin que haya explicado su conducta de una manera satisfactoria.

S. E. el Presidente cree que, antes de la aceptacion de esa exigencia y de su prévio cumplimiento, no podría procederse á adelantar las negociaciones sin mengua del honor nacional. En esta virtud, el infrascrito ha impartido las respectivas instrucciones al Plenipotenciario del Perú, con quien desde luego pueden arreglar los Excmos. señores Ministros mediadores la forma en que deberá verificarse la reinstalacion del señor Cavero como Ministro Residente de la República, cerca del Ecuador.

Aparte de esto, entre los motivos primordiales de desavenencia, que han conducido las relaciones internacionales del Ecuador con el Perú á la difícil situacion en que hoy se encuentra, existe otro, que si bien no envuelve el ultraje gratuitamente inferido por el Gobierno de aquella República al decoro de esta Nacion, sobre que el infrascrito acaba de hablar, se halla íntimamente ligado á su integridad territorial y, como aquel demanda una resolucion, antes que los Plenipotenciarios de ambas Potencias entren en negociaciones, reconociendo recíprocamente el carácter público que invisten.

El convenio celebrado, en 1857, por el Gabinete de Quito, con el Representante de sus acreedores británicos, adjudicando á éstos, no solo territorios de dudosa pertenencia, sino gran parte de los que, segun el principio del *Uti possidetis*, fijado por todas las Naciones Sud-Americanas, posee notoria y determinadamente el Perú en las riberas del Amazonas y sus confluentes, fué objeto de fundadas gestiones de parte del Ministro Residente del Perú en el Ecuador. Los Gobiernos de las dos Repúblicas, que los Excmos. señores Irarrázabal y Gonzales representan, pidieron con justicia explicaciones sobre ese procedimiento al Gabinete ecuatoriano, y todas estas reclamaciones, unidas á una declaracion solemne del Gobierno de su Majestad Británica, alarmaron á los acreedores ingleses é hicieron nacer en ellos sérias desconfianzas, dando por resultado que abandonasen la idea de llevar á cabo las estipulaciones del citado convenio. Mas hoy posee el Gobierno del infrascrito datos fidedignos de que los tenedores británicos de bonos

ecuatorianos han vuelto á aceptar el pensamiento de realizar esas estipulaciones, de que se invitan públicamente á ello, y de que han celebrado acuerdos, no solo con el objeto de hacer efectiva la cesion de territorios, sino tambien con el de tomar inmediatamente posesion de ellos.

No se ocultará á la penetracion de los Excmos. señores Irarrázabal y Gonzalez, que la realizacion de estos hechos crearía un obstáculo insuperable, para el presente, y muy dificil de vencerse para el porvenir, á todo avenimiento amistoso. S. E. el Presidente de la República, juzga, pues, que, al mismo tiempo que el Gobierno del Ecuador restablezca en sus funciones diplomáticas al Ministro Residente, señor Cavero, debe empeñar solemnemente la promesa de suspender todo procedimiento sobre adjudicacion de territorios, mientras duren las negociaciones que van á realizarse en Lima; condicion preliminar, sin la cual el Plenipotenciario del Perú no podrá entrar en relacion alguna con el Representante del Ecuador.

El infrascrito reitera, con este motivo, á los Excmos. señores Irarrázabal y Gonzalez las seguridades de la alta consideracion y distinguido aprecio, con que se suscribe su muy atento y obediente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

A los Excmos. señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Chile y de la Confederacion Granadina.

Lima, Julio 11 *de* 1859.

Los infrascritos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Granadina, especialmente encargados por sus Gobiernos de hacer efectiva la mediacion ofrecida y aceptada para coadyuvar á un arreglo amistoso y pacífico de las desavenencias, que desgraciadamente han interrumpido la buena armonía entre los Gobiernos peruano y ecuatoriano, tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor D. José Fabio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el fin de poner, por tan digno órgano, en conocimiento del Gobierno de S. E., que los infrascritos con harto pesar suyo, se creen en la necesidad de suspender, y suspenden, los buenos oficios que han estado ejerciendo, en desempeño de la noble mision con que han sido honrados, mani-

festacion que ya hicieron á S. E. el señor D. Manuel Ferreyros, que con el carácter de Ministro Plenipotenciario, ha representado al Gabinete de Lima en conferencias con los infrascritos, y de la cual darán oportuna cuenta á los de Santiago y Bogotá.

Pasan los infrascritos á exponer á V. E., como han expuesto al señor Ferreyros, los antecedentes, poderosas consideraciones é insuperables obstáculos que los han colocado en la absoluta imposibilidad de continuar prestando sus amistosos oficios por mas dispuestos que estuviesen á no omitir esfuerzo alguno para alcanzar el gran resultado á que los encaminaban, y aun á no hacer alto, en cuanto fuese compatible con la dignidad del carácter de que están investidos, y con las reglas recibidas y usos adoptados por las Naciones, en ciertas dificultades que podían surgir en el curso de la delicada negociacion que se les había confiado.

Bien acogida por el Gobierno del Ecuador primero, y poco despues por el de V. E. la enunciada mediacion, y convenido, que se tuviesen en esta capital las conferencias á que precisamente había de dar lugar aquel de los insfrascritos que se encontraba en ella, se apresuró á invitar al Gabinete de Quito á que autorizase competentemente un Representante suyo, que concurriese á tales conferencias, que suministrase por su parte á los mediadores los esclarecimientos necesarios, y que contrajese la responsabilidad de la ejecucion de cuanto pudiese acordarse; pero no lo hizo sin dar de esto préviamente conocimiento, en despacho oficial de 16 de Febrero próximo pasado al inmediato predecesor de V. E. en el puesto que tan dignamente ocupa, sin que entonces (sea recordado de paso) se hubiese hecho por el Gobierno de V. E. la menor objecion ni observacion á la presencia aquí de un Ministro ecuatoriano.

Llevada á cabo la invitacion, á que acabamos de referirnos, el Gobierno del Ecuador, horas despues de haber recibido la nota que la contenía, hizo que se embarcase en Guayaquil el señor D. Benigno Malo, y que se dirigiese á Lima, revestido de plenos poderes para todos los efectos indicados, y así lo comunicó al infrascrito Ministro de Chile. Este, hallándose ya en esta ciudad, el señor Malo, hizo saber su nombramiento á V. E. en comunicacion de 27 de Marzo último; y tampoco en tal oportunidad, se objetó ni rechazó la representacion conferida al expresado señor Malo.

Solo sí, contestando V. E., con fecha 31 del mismo Marzo á esa comunicacion, que tuvo, entre otros objetos, el de proponer (á solícito requerimiento del señor Malo) que se diese principio desde luego á las conferencias de que se ha hecho mérito, sin aguardar, en fuerza de las circunstancias apremiantes que se expusieron, la presencia en Lima de un Ministro granadino, cuya llegada no se esperaba hasta despues de trascurrido lar-

go tiempo, y cuyo Gobierno (se dijo) no podía dejar de complacerse en sumo grado, al ver realizados á la mayor brevedad posible los mismos propósitos con que había ofrecido su importante mediacion; solo sí, deciamos, V. E. se sirvió en su respuesta hacer presente, que, en sentir de su Gobierno, era indispensable que interviniese en la negociacion de que se trataba el Representante de la Nueva Granada, sobre lo que no se volvió á instar en manera alguna.

Tal era el estado del asunto, cuando en 3 de Mayo inmediato fué reconocido en su carácter público por el Gobierno de V. E., el Ministro de la Confederacion Granadina. Allanado el único obstáculo que hasta entonces se había opuesto para que comenzasen las necesarias conferencias, los insfrascritos estuvieron por ocho días á la espectativa de que V. E. tuviese á bien darles á conocer la persona que su Gobierno había elegido para representarlo en ellas, hasta que, instados por el señor Malo, tomaron tambien la iniciativa sobre ese particular, y pasaron á V. E. el oficio de 11 del citado Mayo el que, no obstante las graves circunstancias que daban todas las cualidades de urgencia al objeto de su contenido, no fué contestado hasta doce días despues.

El 23 de aquel mes, recibieron los infrascritos la esperada contestacion, y no disimularán á V. E. la sorpresa con que vieron en ella, que decidiendo de plano el Gobierno de V. E., solo por sí mismo, las cuestiones sobre las que precisamente rodaba la mediacion; que excluyéndolas de todo esclarecimiento, de toda discusion, que negándose á oír en las conferencias, por medio de su Representante, á la otra parte igualmente interesada en la negociacion mientras no hubiese cedido á ciertas esenciales exigencias; que obstruyéndose el camino natural y usual hasta para que se pudiesen dar al Gobierno de V. E. las explicaciones y satisfacciones requeridas, se hacía imposible que los mediadores llenasen sus fines, ó mas bien se hacía desaparecer el objeto de la mediacion. Y esa sorpresa, señor Ministro, fué tanto mas viva y sensible, cuanto que los infrascritos, por el hecho de haberse admitido llanamente los oficios de amistad ofrecidos por sus Gobiernos, por la naturaleza de las ocurrencias que interrumpieron las buenas relaciones entre los de V. E. y del Ecuador, y por otros antecedentes, no reputaban difícil un acomodamiento digno, honroso y satisfactorio para las dos partes desavenidas, y esperaban que en los sanos é ilustrados consejos de ambas, prevalecerían, no solo sobre toda susceptibilidad, sino tambien sobre toda consideracion que no afectase directa y manifiestamente á su bien entendido decoro, el grande, el primero, el mas sólido interes de los Estados, y muy especialmente de los pueblos sud americanos, el interes de la paz, de la estrecha y fraternal union entre ellos.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 12 de 1859.

El infrascrito, Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido el honor de recibir la estimable nota que con esta fecha se ha servido dirigirle el Excmo. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, manifestando que el Gobierno del Ecuador ha aceptado en 3 del presente los conciliatorios buenos oficios y la mediacion que S. E. ha ofrecido, á nombre y por instrucciones de su Gobierno, para dar una solucion pacífica á las cuestiones que han interrumpido la buena armonía entre el Gobierno del infrascrito y el del Ecuador.

En consecuencia, el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, ofrece tambien los buenos oficios al Gobierno del infrascrito, esperando que su mediacion será aceptada.

S. E. el Libertador Presidente de la República, impuesto por la estimable nota de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, que el Gobierno del Ecuador ha aceptado la amistosa mediacion de S. E. y dispuesto siempre á dar una solucion pacífica, que esté en armonía con la justicia y con la dignidad del Perú, á las cuestiones pendientes con el Gabinete de Quito, no obstante las ofensas que éste ha inferido é infiere al Gobierno del Perú, acepta tambien los buenos oficios y la mediacion del Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Al obrar así S. E. el Presidente, animado como el que mas de los sentimientos eminentemente americanos que han distinguido siempre al Perú en todo el Continente de Colon, quiere dar una prueba de la cordial deferencia que le inspiran el ilustrado Gobierno de Chile y su digno Representante, al mismo tiempo que los deseos que lo animan de evitar las sérias dificultades, que sobrevendrían al Ecuador, de prolongarse la situacion anormal en que se encuentran sus relaciones con el Perú.

El infrascrito cree necesario poner en conocimiento de S. E. el señor Irarrázabal, que con esta fecha se han aceptado tambien los buenos oficios y la mediacion que el Gobierno de la Confederacion Granadina, animado de los mismos sentimientos que el Gabinete de Santiago, tenía ofrecidos con anticipacion.

El insfrascrito, reitera á S. E. el señor Irarrázabal las seguridades de distinguida consideracion, con que tiene la honra de suscribirse su muy atento y obediente servidor.

MANUEL MORALES.

Al Excmo. señor Enviado Exraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion de Chile.—Lima, Febrero 16 *de* 1859.

El infrascrito, tuvo el honor de recibir la muy apreciable comunicacion, en que S. E. el señor D. Manuel Morales, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con fecha 12 del corriente, se sirve participar al infrascrito, que el Gobierno de S. E. ha tenido á bien aceptar la mediacion que en despacho del día anterior tuvo la honra, el que suscribe, de ofrecer al Gobierno de S. E., para coadyuvar á un amistoso y pacífico restablecimiento de las buenas relaciones del Gabinete de Lima con el de Quito, poniendo S. E. así mismo en conocimiento del infrascrito, que con igual fecha se han aceptado tambien por el Gobierno de S. E. los buenos oficios que, con el propio fin, el de la Confederacion Granadina tenía anticipadamente ofrecidos.

La hora avanzada en que al infrascrito se entregó esa tan importante comunicacion de V. E. el mismo día de la salida del Callao de uno de los vapores que conducen periódicamente correspondencia para los puntos del Norte, no dió lugar á que el infrascrito, en tal ocasion, instruyese del contenido de aquella, á los dos respectos indicados, al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Lo hará así el infrascrito en la mas próxima que se presente, y al mismo tiempo invitará al Gobierno ecuatoriano á nombrar un Ministro, bastante y competentemente autorizado, para que lo represente en las conferencias que se tendrán en esta capital, hasta arribar á un resultado definitivo en el grande objeto de la mediacion, con tan cordiales sentimientos ofrecida, y tan dignamente aceptada.

El infrascrito, se complace en reiterar á S. E., el señor Morales, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

R. L. Irarrázabal.

A S. E. el Señor D. Manuel Morales, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. etc., etc, etc.

Confederacion Granadina. — Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá, 2 de Noviembre de 1858.

Señor:

Los rumores sobre la posibilidad de una guerra funesta entre el Perú y el Ecuador, deciden al Presidente de la Confederacion Granadina á dirigirse por mi órgano al Gobierno de V. E., ofre-

ciendo la interposicion de sus buenos oficios y de su amistosa mediacion, en favor de la paz entre dos pueblos hermanos, cuyos adelantos se cifran en los progresos de la industria y de la civilizacion, que son fruto de la comun concordia y de la seguridad general.

Nada omitirá el Gobierno de esta Repúlica por alcanzar el restablecimiento de las buenas relaciones entre los dos países, si el de V. E. estima que sus esfuerzos é intervencion pueden ser de alguna utilidad.

Tengo el honor de ser de V. E., con sentimientos de perfecta consideracion, muy atento y seguro servidor.

J. A. PARDO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. etc., etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 12 *de* 1892.

Señor:

En 12 de Enero último, tuvo este Ministerio el honor de dirigirse á V. E., manifestándole haber recibido el estimable oficio que, en 2 de Noviembre de 1858, se sirvió V. E. dirigirle, ofreciendo los buenos oficios y la amistosa mediacion de su Gobierno, para reanudar las buenas relaciones que deben existir entre el Perú y el Ecuador. Manifestó V. E. que, luego que acordase con S. E. el Libertador Presidente la contestacion debida, tendría la satisfaccion de remitírsela. Hoy, que este acuerdo ha tenido lugar, y que el Gabinete de Quito ha aceptado por su parte los buenos oficios y la mediacion que el Gabinete de Santiago ha ofrecido, inspirado por los mismos sentimientos que el de Bogotá, tengo la honra de contestar á V. E., que el Gobierno del Perú, á pesar de las ofensas que ha recibido y recibe del Gobierno del Ecuador, quiere dar una prueba de sus sentimientos americanos y de las simpatías que le inspira el Gobierno de V. E. y que, en esta virtud, acepta los buenos oficios y la amistosa mediacion del Presidente de la Confederacion Granadina.

V. E. comprenderá muy bien, que la situacion anormal en que el Gabinete de Quito ha colocado sus relaciones con mi Gobierno, no puede prolongarse sin sérias dificultades para el Ecuador. Esta consideracion que obra en el ánimo de mi Gobierno, por el interes que le inspira un pueblo amigo y hermano, y por el deseo de resolver por medios conciliatorios las

cuestiones pendientes con el Gabinete de Quito, obrarán en el ánimo del Presidente de la Confederacion Granadina para apresurar las amigables negociaciones qne V. E. se ha servido iniciar.

Aceptada por el Gobierno del Ecuador la mediacion ofrecida por el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de mi Gobierno, éste la ha aceptado tambien con esta fecha, y me permito indicar á V. E., que las negociaciones tendrán lugar en esta capital.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de distinguida consideracion, con que soy su muy atento y obediente servidor.

MALUEL MORALES.

Al Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Confederacion Granadina.

Lima, Mayo 11 *de* 1859.

Señor:

Hallándose ya en esta capital los Plenipotenciarios que deben tener parte en la negociacion, sobre el restablecimiento de las buenas relaciones que existían entre el Perú y el Ecuador, los infrascritos, Ministros, de Chile y de la Confederacion Granadina, tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú, con el objeto de manifestar á S. E., que están dispuestos á empezar las conferencias relativas á la mencionada negociacion, con la concurrencia del Plenipotenciario del Ecuador, tan pronto como el Gobierno del Perú se sirva indicarles que tiene á bien iniciarlas, y designe la persona que haya de representarlo en ellas.

Los infrascritos, deseosos de que llegue pronto el día de la renovacion de las relaciones amistosas de los dos pueblos, que hoy se hallan desavenidos, se permiten encarecer á S. E. el señor Melgar, la importancia de que, con la menor demora posible, se examine este interesante negocio, y se termine, haciéndose justicia recíproca á las dos Naciones. Esperan, por tanto, que el Gobierno del Perú, coincidiendo con ellos en tan loable deseo, se apresurará á empezar las conferencias á que han aludido.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, los infrascritos tienen el honor de ser de S. E., el señor Melgar, muy atentos obedientes servidores.

R. L. IRARRÁZABAL FLORENTINO GONZALEZ.

A S. E. el Señor D. José Fábio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Chorrillos 21 de Mayo de 1859.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tuvo la honra de recibir la nota que, con fecha 11 del actual se sirvieron dirigirle los Excmos. señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República de Chile y de la Confederacion Granadina, especialmente encargados de procurar con sus buenos oficios se reanuden las relaciones de amistad, imterrumpidas entre el Perú y el Ecuador, manifestándole que están dispuestos y prontos á abrir las conferencias de mediacion, con la concurrencia del Plenipotenciario ecuatoriano, tan luego como el Gobierno del Perú tenga á bien iniciarlas y designar la persona que lo representará en ellas.

Habíase apresurado el infrascrito á poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República ese estimable oficio, y no solo se hallaban acordados los términos de su contestacion, sino que, deseoso S. E. de ver abiertas, cuanto antes, las negociaciones, había tambien autorizado, desde el 14, como Representante del Perú, al señor D. Manuel Ferreyros, cuando, con sorpresa suya, llegó al puerto del Callao el vapor de guerra nacional "Ucayali", trayendo la noticia auténtica de haberse verificado en gran parte de la República del Ecuador una revolucion que desconoce al Gobierno existente en Guayaquil, y que proclama un sistema de administracion pública y de política internacional, diverso del que ha guiado hasta hoy la conducta de aquel. Segun datos verídicos y positivos, las provincias sublevadas tenían organizado ya un Gobierno Provisorio, y contaban con sérios elementos, para combatir y derrocar al que habían desconocido. La noticia de estos acontecimientos ha hecho conocer, pues, que existen actualmente en el Ecuador, el Gobierno reconocido hasta el presente y otro que pretende su reconocimiento, uno de los cuales es necesariamente

de existencia precaria; y fácilmente se concibe que, profesando el uno diversos principios de los que han normado las relaciones diplomáticas del otro, es posible lleguen á entorpecerse los trabajos de la mediacion, cualesquiera que sean las instrucciones del Plenipotenciario ecuatoriano que se halla en esta capital.

El hecho, demasiado significativo, de aparecer una revolucion en el Ecuador, en los momentos en que el Perú, haciendo violencia á sus sentimientos fraternales, emplea la fuerza para demandar justicia al Gobierno que se trata de destruír, ha venido á cambiar hasta cierto punto la situacion; y una prudencia bien entendida aconsejaría que se retardase la iniciativa de las negociaciones y la apertura de las de la conferencia, hasta el instante en que se conozca el resultado definitivo de la guerra intestina, que hoy debe agitar á aquella República. Sin embargo, teniendo presente S. E. el Presidente, las nociones generales del Derecho Internacional, los sanos y buenos principios que el Perú ha acatado siempre en sus relaciones diplomáticas, y las consideraciones que el Gobierno de una Nacion, reconocido por las demas, tiene derecho á exigir de ellas; interesado al mismo tiempo en arribar al arreglo decoroso y justo de las cuestiones pendientes y con la mira de dar una prueba de los sentimientos fraternales que abriga para con todas las Naciones sud-americanas, ha dejado subsistente la autorizacion, con que tuvo á bien investir al señor D. Manuel Ferreyros, y ha ordenado al infrascrito decir á los Excelentísimos señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República de Chile y de la Confederacion Granadina, que le será grato ver cuanto antes iniciadas las negociaciones á que debe concurrir, en representacion de la República, la persona indicada.

Muchas y de muy elevada importancia, son las cuestiones pendientes llamadas á solucionarse en aquellas negociaciones, por la honrosa oficiosidad de las Potencias mediadoras. Pero entre las de mas alta gravedad, hay una notable, por su significacion y circunstancias especiales, que, en concepto del Gobierno del infrascrito, debe ser objeto de una solucion prévia á las conferencias en que se discutirán las demas.

Cuando, en Agosto de 1858, intimó el Gobierno del Ecuador al Ministro Residente de la República en Quito un formal entredicho, suspendiendo toda comunicacion con él, devolviéndole cerradas las notas que le dirigía, é infiriéndole de esta manera en su persona una ofensa incalificable á la dignidad de esta Nacion, se apresuró el Gobierno del infrascrito, á exigir como condicion indispensable para todo arreglo posterior, el restablecimiento del señor Cavero en sus funciones oficiales y la reparacion de tan inmerecido ultraje. Como es notorio, la ne-

gativa del Gabinete ecuatoriano á satisfacer esta justa demanda, trajo por consecuencia el bloqueo de sus costas y dejó subsistente el oficio de 12 de Setiembre de aquel año, marcado con todas las formas solemnes de un *ultimatum*. Sería, pues, indigno y deshonroso para el Perú, que un Representante suyo reconociera oficialmente, en las conferencias que deberán abrirse, á un Plenipotenciario del Ecuador, sin que el señor Cavero haya recobrado antes su carácter diplomático cerca del Gobierno de aquella República, sin que éste haya abierto y contestado las comunicaciones que devolvió y sin que haya explicado su conducta de una manera satisfactoria.

S. E. el Presidente cree que, antes de la aceptacion de esa exigencia y de su prévio cumplimiento, no podría procederse á adelantar las negociaciones sin mengua del honor nacional. En esta virtud, el infrascrito ha impartido las respectivas instrucciones al Plenipotenciario del Perú, con quien desde luego pueden arreglar los Excmos. señores Ministros mediadores la forma en que deberá verificarse la reinstalacion del señor Cavero como Ministro Residente de la República, cerca del Ecuador.

Aparte de esto, entre los motivos primordiales de desavenencia, que han conducido las relaciones internacionales del Ecuador con el Perú á la difícil situacion en que hoy se encuentra, existe otro, que si bien no envuelve el ultraje gratuitamente inferido por el Gobierno de aquella República al decoro de esta Nacion, sobre que el infrascrito acaba de hablar, se halla íntimamente ligado á su integridad territorial y, como aquel demanda una resolucion, antes que los Plenipotenciarios de ambas Potencias entren en negociaciones, reconociendo recíprocamente el carácter público que invisten.

El convenio celebrado, en 1857, por el Gabinete de Quito, con el Representante de sus acreedores británicos, adjudicando á éstos, no solo territorios de dudosa pertenencia, sino gran parte de los que, segun el principio del *Uti possidetis*, fijado por todas las Naciones Sud-Americanas, posee notoria y determinadamente el Perú en las riberas del Amazonas y sus confluentes, fué objeto de fundadas gestiones de parte del Ministro Residente del Perú en el Ecuador. Los Gobiernos de las dos Repúblicas, que los Excmos. señores Irarrázabal y Gonzales representan, pidieron con justicia explicaciones sobre ese procedimiento al Gabinete ecuatoriano, y todas estas reclamaciones, unidas á una declaracion solemne del Gobierno de su Majestad Británica, alarmaron á los acreedores ingleses é hicieron nacer en ellos sérias desconfianzas, dando por resultado que abandonasen la idea de llevar á cabo las estipulaciones del citado convenio. Mas hoy posee el Gobierno del infrascrito datos fidedignos de que los tenedores británicos de bonos

ecuatorianos han vuelto á aceptar el pensamiento de realizar esas estipulaciones, de que se invitan públicamente á ello, y de que han celebrado acuerdos, no solo con el objeto de hacer efectiva la cesion de territorios, sino tambien con el de tomar inmediatamente posesion de ellos.

No se ocultará á la penetracion de los Excmos. señores Irarrázabal y Gonzalez, que la realizacion de estos hechos crearía un obstáculo insuperable, para el presente, y muy dificil de vencerse para el porvenir, á todo avenimiento amistoso. S. E. el Presidente de la República, juzga, pues, que, al mismo tiempo que el Gobierno del Ecuador restablezca en sus funciones diplomáticas al Ministro Residente, señor Cavero, debe empeñar solemnemente la promesa de suspender todo procedimiento sobre adjudicacion de territorios, mientras duren las negociaciones que van á realizarse en Lima; condicion preliminar, sin la cual el Plenipotenciario del Perú no podrá entrar en relacion alguna con el Representante del Ecuador.

El infrascrito reitera, con este motivo, á los Excmos. señores Irarrázabal y Gonzalez las seguridades de la alta consideracion y distinguido aprecio, con que se suscribe su muy atento y obediente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

A los Excmos. señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Chile y de la Confederacion Granadina.

Lima, Julio 11 *de* 1859.

Los infrascritos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Granadina, especialmente encargados por sus Gobiernos de hacer efectiva la mediacion ofrecida y aceptada para coadyuvar á un arreglo amistoso y pacífico de las desavenencias, que desgraciadamente han interrumpido la buena armonía entre los Gobiernos peruano y ecuatoriano, tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor D. José Fabio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el fin de poner, por tan digno órgano, en conocimiento del Gobierno de S. E., que los infrascritos con harto pesar suyo, se creen en la necesidad de suspender, y suspenden, los buenos oficios que han estado ejerciendo, en desempeño de la noble mision con que han sido honrados, mani-

indispensable ante los mediadores, no era cerrar el camino á los esclarecimientos ni sustraer á la intervencion amistosa uno de los objetos que de preferencia la motivaban; era por el contrario, señalar, desde luego, con claridad, precision y buena fé el primer objeto de la mediacion y la manera mas expedita de arribar en las negociaciones á un resultado satisfactorio. Y Sus Excelencias los Plenipotenciarios mediadores saben muy bien que no solo respecto de la mediacion, de suyo elástica é indefinida, sino tambien en el juicio de árbitros, es permitido y á veces muy conveniente que las partes discordantes precisen el objeto de sus pretensiones.

¿Qué inconveniente ocurría para que Sus Excelencias los Plenipotenciarios mediadores, pidiesen al Plenipotenciario del Perú cuanta explanacion creyesen necesaria acerca de la cuestion prévia, para que oyesen tambien por separado al Plenipotenciario ecuatoriano, quien verosimilmente no la encontraría infundada *ni del todo opuestas á las instrucciones de su Gobierno*, y en vista de una y otra exposicion formasen su juicio, si aun no estaba formado por las publicaciones de ambos Gobiernos? Y con el interes de la amistad y con la imparcialidad de su cargo, ¿no hubieran podido entonces mitigar los resentimientos y conciliar las pretensiones? Solo así era posible conseguir un avenimiento decoroso. Ademas, por precisas que hayan sido las pretensiones del Perú, en cuanto al fondo de la cuestion prévia, esto no excluía ningun género de observaciones conciliatorias; y quedaba un vastísimo campo á los buenos oficios en las cuestiones de forma, que son de tanta trascendencia, cuando se trata de reparar el olvido de las conveniencias internacionales.

Por otra parte, aceptar la mediacion, no es aceptar una solucion cualquiera; es someter al conocimiento de los mediadores, á cuya amistad se defiere, las pretensiones que se creen justas; es esperar, en la mayoría de casos, que la tranquila imparcialidad de los mediadores hará una justicia que la prudencia no permite esperar de la exaltacion de los Gobiernos, con quienes se rompieron las buenas relaciones, ni el deseo de la paz aconseja exigir tenazmente con las armas; así que, el Gobierno del Perú, aceptando la mediacion, no podría renunciar por ella á la reparacion que creía deber preceder á todo restablecimiento de la buena armonía con el Gobierno del Ecuador.

La concurrencia inmediata de los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador en las conferencias, venía á hacer ilusorias las pretensiones del Gobierno del infrascrito. Semejante proceder, aunque sea el mas obvio en la generalidad de los casos, estaba excluído en el presente por la naturaleza de las cuestiones pendientes; y lejos de facilitar los buenos oficios, los hacía imposibles. Procediendo así, al mismo tiempo de comprometer la

dignidad del Perú, que se pretendía reparar, ¿no se comprometía tambien la imparcialidad de los mediadores, quienes, por el hecho de las conferencias comunes, resolvían en favor del Gobierno ecuatoriano?

El proceder propuesto para que, préviamente y en conferencias separadas ó de cualquiera otra manera, de las muchas que la sagacidad diplomática sugiere, se tratase del restablecimiento del señor Cavero en sus funciones diplomáticas, al par que conservaba en todo su explendor la imparcialidad de los mediadores, y ponía á salvo la dignidad del Perú, hubiera allanado igualmente la resolucion de las demas cuestiones sometidas á la mediacion. Estas cuestiones ya no podían seguir la suerte de las negociaciones ordinarias y exigían no ménos que el *ultimatum*, los buenos oficios de los mediadores. Son de aquellas que afectan de cerca la integridad del territorio, la soberanía nacional, la independencia del Ecuador y del Perú, y aun la seguridad de la América; muchas veces propuestas, y siempre entorpecidas, habían dado lugar á la mas séria desavenencia; y en el embarazo creciente de las negociaciones directas, la pronta solucion era indispensable, pues se había creado una situacion extrema, en que la separacion violenta é inusitade del señor Cavero había venido á oscurecer tanto como á precipitar las causas del rompimiento declarado entre los dos Gobiernos.

La cuestion prévia, sin afectar en nada el fondo de la mediacion, no hacía por lo tanto, como se ha dicho, sino señalar el primer objeto y el modo de discusion impuesto por las circunstancias. Semejante proceder, que la amistad puede sugerir, así cuando se trata de restablecer la buena armonía entre dos Gobiernos, como cuando se interponen buenos oficios entre particulares, al mismo tiempo que llena los altos fines de la mediacion, en nada afecta la dignidad de los mediadores; y así lo han comprendido los Representantes de las grandes Potencias que se han creído en el caso de aplicarlo. En el Congreso de Teschan los Plenipotenciarios de Francia y Prusia, que interpusieron su mediacion entre el Austria y la Prusia, procedieron de esa manera, y se trataba nada ménos que de hacer cesar la guerra originada por la sucesion de Baviera y de confirmar el tratado de Westfalia.

Si Sus Excelencias, los Plenipotenciarios mediadores, han creído que la cuestion prévia anulaba la mediacion, ha sido tal vez porque ciertas apariencias no les han permitido mirar en toda su amplitud la inmensa extension de los buenos oficios. "En la continuacion del bloqueo de los puertos ecuato-
" rianos, despues de aceptada la mediacion, en el ensanche que
" activa y progresivamente han visto dar á los aprestos béli-
" cos, mientras se negociaba, y en la no tan activa diligencia

" que se ha puesto en la negociacion, veían algo que les hacía du-
" dar del buen éxito de sus conatos, no obstante que tenían fé
" en el triunfo de los sentimientos americanos." Mas, Sus Excelencias, los Plenipotenciarios mediadores, permitirán al infrascrito hacerles presente, que el Gobierno peruano, á pesar de los hechos indicados, no ha dejado de manifestarse dispuesto á que la mediacion tuviese cumplido efecto.

Las dilaciones que ha sufrido la mediacion, de ninguna manera debían inspirar desconfianza acerca de los buenos deseos del Gobierno del infrascrito. Desde el 12 de Febrero había dicho en comunicacion oficial al Presidente de la Confederacion Neo-Granadina: " la situacion anormal en que el Gobierno de Quito se ha colocado, no puede prolongarse sin sérias dificultades para el Ecuador.....esta consideracion moverá al Presidente de Nueva Granada, para apresurar las amigables negociaciones que se ha servido iniciar y que tendrán lugar en Lima."

A pesar de los mejores deseos, ni el fondo ni la forma de la mediacion permitían iniciar conferencia alguna, antes de la llegada del Plenipotenciario de Nueva Granada, como el infrascrito tuvo el honor de hacerlo presente á S. E. el Plenipotenciario de Chile, en contestacion á su nota de 27 de Marzo.

Si despues de reconocido el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nueva Granada, en 3 de Mayo, pasaron algunos días antes de presentarse la cuestion prévia, intérvalo es este que nada tiene de sorprendente, y antes es de esperarse, cuando se trata de negociar arreglos que traen agitados largos años á los Estados y que deben hacer suceder una paz duradera á hostilidades abiertas y á mal seguras treguas. Por otra parte, la situacion del Ecuador, al que una revolucion casi general traía separado del Gobierno reconocido, daba sobrado fundamento, no solo para deliberar con prudente lentitud, sino tambien para aplazar las negociaciones, lo que no tuvo lugar por la sinceridad con que anhelaba el Gobierno peruano un avenimiento pacífico.

Los aprestos bélicos del Perú á los que la complicada política del momento puede señalar muy distintos fines, que en nada comprometieran el buen éxito de la mediacion, dejaban de hacerse sospechosos, atendido que en el pensamiento de paz y de conciliacion, se abandonaba la oportunidad de hacer la guerra al Ecuador y de obtener á poca costa un desagravio cumplido.

Si á pesar de la mediacion se continuó el bloqueo de los puertos ecuatorianos, era ésta una consecuencia necesaria de los acontecimientos que prepararon y precipitaron el rompimiento declarado entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se vé, en consecuencia de todo lo expuesto, en necesidad de

declarar, que su Gobierno no ha considerado imposible la continuacion de los buenos oficios que Sus Excelencias los Plenipotenciarios de Chile y de la Confederacion Neo-Granadina, han estado egerciendo, y que si Sus Excelencias creen compatible con su dignidad de mediadores el proceder que reclama en la cuestion prévia el honor del Perú, el Gobierno peruano se complacerá siempre en que la mediacion aceptada tenga cumplido efecto.

El infrascrito se complace en renovar á Sus Excelencias, los Plenipotenciarios de Chile y de la Nueva Granada, la expresion de la mas alta y distinguida consideracion, con que tiene el honor de suscribirse de Sus Excelencias muy atento y obediente servidor.

JOSÉ FÁBIO MELGAR.

Excmos. Señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República de Chile y de la Confederacion Neo-Granadina.

CIRCULAR Á LOS CUERPOS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR, RESIDENTES EN LA REPÚBLICA.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, á 10 *de Agosto de* 1859.

Señor:

Notorios y de grave naturaleza, son los agravios que el Gobierno del Ecuador ha irrogado al Perú en épocas diversas y muy particularmente en estos últimos tiempos. Notorias son tambien las diligencias amigables y conciliatorias practicadas por nuestra parte, para obtener la justa y racional reparacion debida á la honra y los derechos de la Nacion peruana, atropellados y violados con universal escándalo; y como sería ya injustificable llevar mas adelante las contemporizaciones, retardar todavía la adopcion de aquellos medios que la actual situacion demanda, debe el Gobierno del Perú exponer á la faz del mundo civilizado, las poderosas razones en que funda su resolucion de obligar al Gobierno del Ecuador, por la fuerza de las armas, á que le cumpla la justicia que le ha negado hasta ahora.

El Perú que miró y no dejará de mirar siempre al Ecuador como á un pueblo hermano y predilecto, no ha cesado de darle positivas pruebas de sincera amistad, y de prodigarle toda

especie de oficiosas consideraciones y servicios, y aun ha disimulado y dispensado á su Gobierno faltas notables, solo por amor á la paz y la concordia; y abundando en deseos de ver establecidas las mas estrechas y sólidas relaciones entre las dos Repúblicas, aprovechó toda ocasion de enviar y acreditar cerca de aquel Gabinete negociadores hábiles y sagaces que comprendiendo bien las conveniencias é intereses recíprocos, contribuyesen franca y patrióticamente al arreglo de importantísimas cuestiones, cuya solucion dejara bien definidos y asegurados, en amistad y paz perpétua, los derechos de ambas partes.

Pero esos Ministros hubieron de despedirse uno tras otro, despues de haberse convencido de que malgastaban el tiempo, y de que no era posible arribar á ningun resultado útil; porque á la buena fé, á la franqueza, á las mas justas demandas, á los mas claros y acreditados derechos, oponía el Gabinete de Quito indiferencia y desden, contestaciones tardías y evasivas, y muchas veces descorteses é insultantes, y, en fin, una política tortuosa, una conducta extraña á los principios y á los usos que reglan las relaciones internacionales, y contraria aun á su poco decoro.

La demarcacion de límites territoriales, tantas veces y con tanto ahinco solicitada por el Perú, ha sido el comun escollo de todas las negociaciones acá ó allá entabladas; y en todas circunstancias se han buscado, aunque con poca destreza, pretextos ó motivos mas ó ménos frívolos para eludirlas y frustrarlas.

Tan extraño sistema de reserva y decepcion, esa terca resistencia á la demarcacion de límites, y la propension del Gobierno ecuatoriano, varias veces sentida y descubierta, á desprenderse, por adjudicacion ó venta, de importantes porciones de territorio en favor de extraños poderosos, revelaban funestos designios, que el tiempo debía ir madurando lentamente, que se desarrollarían, cuando el descuido, el cansancio ú otras circunstancias lo permitiesen, y cuya explosion hubiera de ser fatal no solo al Perú, y algunos Estados limítrofes, sino tambien á todo el Continente Sud-americano.

Por eso y por otras razones de alto interes político, el Gobierno del Perú acogió con entusiasmo la idea del tratado de union americana, y concurrió á su arreglo tan eficazmente como lo exigían la naturaleza é importancia de una negociacion en que veía cifradas muchas esperanzas para el porvenir de Hispano-América, y el remedio probable de males inminentes.

Con este motivo, y con otros, explicables por la antigua, oficiosa y habitual benevolencia del Perú hácia sus hermanos del Ecuador, y con el noble fin de negociar y acelerar la ratificacion del tratado, envió el Gobierno y acreditó cerca del Gabinete de Quito, con el carácter de Ministro Residente, al señor

D. D. Juan Celestino Cavero, quien, apenas entró en el ejercicio de sus funciones, tuvo ya sobrados motivos para convencerse de que se hallaba en frente de un Gobierno enteramente hostíl, cuyas miras respecto del Perú eran depresivas, insidiosas y usurpadoras; comprendió la necesidad de prepararse á la lucha y de combatir vigorosamente en defensa de los derechos de su patria, que peligraban á su vista. Nada mas se necesitaba para que fuese considerado desde entonces como un odioso testigo, como un fiscal severo, como un pesado estorbo, como un enemigo, en fin, á quien debía maltratar y exasperar, y de quien era urgente deshacerse.

Descubierta la trama urdida y preparada de antemano, y averiguado que el hecho mismo de la llegada del Ministro peruano había decidido al Gobierno del Ecuador á acelerar la negociacion de venta de terrenos, y á celebrar de un modo misterioso el convenio de 21 de Setiembre de 1857, que con cuidadoso esmero mantuviera oculto por algun tiempo, rehusando instruír acerca de su tenor al Ministro, negándose á trasmitirle el traslado que le pedía, y á entrar en discusion sobre materia tan grave, procedió este funcionario á interponer formal protesta de todo arreglo de adjudicacion ó venta, como estaba obligado á hacerlo.

Con este y otros motivos análogos en esta y otras ocasiones, se hicieron tambien protestas por la Legacion del Perú y por la de otros Estados, rechazando y condenando con la mayor energía todo intento de franquear á todo el mundo la navegacion del Amazonas y sus confluentes, y de adjudicar ó vender terrenos á Naciones ó súbditos extraños, en razon del gravísimo peligroso en que lo uno y lo otro constituirían indudablemente á las nacionalidades de Sud-América, fuera del avance que sobre ajenos derechos se deduce de franquear aquellos ríos al tráfico universal, sin que en tan séria determinacion tuvieran parte los demas Estados ribereños.

Ni las protestas de la Legacion peruana, ni las protestas del Gobierno, Legacion y Consulado General de la Nueva Granada, ni la opinion universal, expresada de mil modos diferentes, ya de palabra, ya por la prensa, en escritos oficiales, en cartas, en consultas, y aun en declaraciones, tambien oficiales, de Gobiernos respetables de América y Europa, ni el justo desaliento de los mismos interesados y de los tenedores de bonos, ni el grito unísono de desaprobacion y alarma lanzado por los periódicos de Londres, Paris, Chile y hasta de Guayaquil, en los que el convenio fué tachado con los fuertes calificativos de *explotacion, connivencia infame, y pillaje de territorio peruano*, fueron suficientes para inducir al Gobierno de Quito á que reflexionara, enmendara su conducta, y desistiera de sus perniciosos errores. Obstinado en el propósito de disponer de

lo ajeno en provecho propio, á toda representacion, á toda advertencia prudente y saludable sujestion benévola, á toda indicacion para atraerlo al camino de las transacciones razonables y equitativas, estipular arreglos de demarcacion territorial, y suspender los efectos del funesto contrato, llamando su atencion del *uti possidetis*, en los términos en que ha sido aceptado por las Repúblicas Hispano-americanas, y á la ley española de 1802; á todo cerró los oídos, contestando las mas veces con un silencio desdeñoso y ofensivo, ó negándose abiertamente á las mas justas insinuaciones y demandas, ó dando respuestas equívocas, capciosas, incompetentes y evasivas, con el siniestro fin de eludir toda solucion conveniente, esquivar todo arreglo, hacer interminable, ó mas bien, imposible toda negociacion, ganar tiempo, y dar cima á combinaciones y conciertos expoliatorios.

A unos atentados de tan grave significacion y trascendencia internacional y política, añadiéronse otros de vergonzoso recuerdo, indignos de la civilizacion del siglo, y apenas disimulables á Gobiernos ó agregaciones de hombres semi-bárbaros. Demasiado públicas y atroces son las injurias que el Gabinete ecuatoriano ha prodigado al Gobierno y pueblo del Perú, ya en conferencias con el Agente Diplomático de Venezuela, con motivo de la oficiosa interposicion de su Gobierno en favor de un alto personaje desgraciado y proscrito, reproducidas y aumentadas en comunicacion dirigida oficialmente por el Ministerio al Enviado del Perú, y publicadas por medio del periódico oficial en el protocolo de dicha conferencia, ya derramadas con indecente profusion en los periódicos semi-oficiales; procedimientos que atrageron sobre la autoridad una general reprobacion de los hombres honrados y sensatos de aquella República, y la mas explícita censura de los Agentes Diplomáticos y Consulares de otros países allí acreditados.

El sistema de depresion y ultraje adoptado contra el Perú, persiguió y alcanzó á todos sus Agentes en cualquiera parte del territorio ecuatoriano en que estuviesen. El Vice-Cónsul establecido en Guayaquil fué injuriado por el Gobernador de la provincia, á quien había dirigido una justa representacion en ejercicio de sus funciones públicas. El Agente Consular en Esmeraldas fué arrebatado violentamente de su mismo domicilio, aherrojado de piés y manos, conducido á pié por caminos fragosos y precipicios, vejado, martirizado de mil modos diferentes, hundido en un calabozo de Quito, tratado como á un malhechor, escarnecido, oprimido con la mas bárbara ferocidad, y completamente arruinado en su fortuna. De nada le valieron sus clamores y protestas, ni las diligencias de la amistad, ni la respetable y filantrópica interposicion del Encargado de Negocios del Imperio frances; y allí en el calabozo gemiría

aun, oyendo la algazara de carceleros caribes, ó hubiera muerto quizá, si un movimiento revolucionario no viniera inesperadamente á salvarlo. Dos empleados peruanos, Inspector y Guarda del Resguardo de Tumbes, puerto del Perú, que, en cumplimiento de sus deberes perseguían sobre las aguas, embarcaciones contrabandistas, fueron apresados, llevados á Guayaquil y encarcelados por largo tiempo, con insultante desprecio de cuantas reclamaciones se interpusieran. D. Antonio Rubio, respetable y pacífico peruano, comerciante establecido en Guayaquil, fué arrancado tambien de su morada, conducido bajo de prision á Quito, forzado á abandonar su giro é intereses, y reducido á completa ruina. Otros ciudadanos del mismo orígen, pacíficos, inofensivos y hasta humildes por carácter, vecinos de Payta, de aquellos que hacen su tráfico en pequeñas goletas, llevando víveres á Guayaquil, fueron extraídos de su buque ignominiosamente á golpes, llevados á tierra, flagelados y encarcelados.

Muy largo y atormentador sería el relato de otros atropellamientos, vejaciones y hostilidades de todo género, con que el Gobierno del Ecuador y sus autoridades subalternas han ostentado su malevolencia hácia al Perú. De allá salieron repetidas cruzadas, disimuladas y á veces protegidas y auxiliadas por esas mismas autoridades, para que vinieran á perturbar el órden, encender guerras civiles, derramar sangre peruana, y cometer depredaciones y toda especie de crímenes; y no ha mucho tiempo se daba una mal disimulada proteccion á una empresa de filibusteros, en que mediaban sórdidas especulaciones é inmorales contratos para saquear y expoliar al Perú de su codiciado tesoro; y quien sabe si no tardarán en salir á luz otras maquinaciones tenebrosas y malignas, otros manejos insidiosos é innobles, que cubrirían de baldon eterno á sus autores.

Un Gobierno que así se apartaba de los rectos caminos de la justicia y la razon; que se sobreponía sin escrúpulo á toda regla; que no se detenía en infringir y romper tratados preexistentes; que daba al desprecio el triple tratado de union; que, con estipulaciones imprudentes, atentaba contra la existencia política de los demas Estados; que no guardaba el respeto y miramientos debidos á las Naciones soberanas, representadas por sus Agentes, con quienes se ponía de continuo en mala inteligencia; qua conducía de un modo extraño y desacertado las relaciones internacionales, ó mas bien, hacia estudio de desconcertarlas y embrollarlas; que, abusando del sufrimiento de Nueva Granada, provocó y mereció de aquella Nacion sérias amenazas de guerra; que siempre miró impaciente y desdeñoso toda mision del Perú, y fatigó á todos sus Enviados, por muy circunspectos, comedidos y sagaces que fueran, haciendo infructuosas todas sus proposiciones y demandas; un Gobierno de tal carácter,

propensiones y tendencias, no podía dejar de acoger solícito el primer pretexto que la casualidad le ofreciera para romper de una manera estrepitosa con el Ministro Residente, que andaba al alcance de sus miras, que le pedía razon de sus procedimientos injustos, hostiles y en todo sentido irregulares y ofensivos, que se oponía á sus agresivos avances, y lo estimulaba á respetar las prescripciones del Derecho Internacional.

Un papel de carácter reservado, que, imprudente y abusivamente publicó la prensa periódica en un país lejano, vino en auxilio del Gabinete de Quito; quien, contra todo derecho, contra todos los usos recibidos, y aun contra toda buena lógica, dirigió al Ministro una insultante notificacion, declarando cortada toda comunicacion oficial con él, llevando el ultraje hasta el extremo de devolverle cerrados los pliegos que contenían sus últimas notas.

Desde ese hecho escandaloso, que significa haber destituido á un Agente Diplomático, arrogándose la autoridad que solo compete al Gobierno que lo envió, é irrogando á ese Gobierno y á la Nacion entera una de las mas graves y clamorosas injurias, no tuvieron ya medida ni límites las vejaciones, asechanzas, hostilidades, calumnias, amenazas, y hasta provocaciones villanas y ridículas, de que fué objeto el Ministro, particularmente mientras residió en Guayaquil, desde su llegada á Quito hasta su regreso al Perú.

Sucedía todo esto en el Ecuador, al tiempo mismo que su Gobierno acreditaba en Lima un Ministro Plenipotenciario, avisaba á este Gobierno el rompimiento con el Ministro Residente, y pedía su retiro: demanda que bien pudo y debió interponer con sujecion á las reglas del derecho y á los usos diplomáticos, sin propasarse á despedir con atropellamiento y violencia al Ministro peruano.

Iniciáronse aquí negociaciones para el arreglo de las cuestiones pendientes, á cuyo fin se decía hallarse ámpliamente autorizado el Plenipotenciario del Ecuador; y como la mas importante y urgente, para el Perú, era la de su honra y dignidad, violadas en la persona de su Representante, era tan indispensable como natural ventilarla y solucionarla préviamente, para que allanada tamaña dificultad, mediante la satisfaccion que el Ecuador diera al Perú, restableciendo á su Agente Diplomático en el ejercicio de sus funciones oficiales, se pudiera proceder francamente y en seguida á la discusion y arreglo amigable y pacífico de las otras cuestiones.

Pero el Plenipotenciario del Ecuador negóse á acordar la satisfaccion pedida, alegando que no estaba autorizado para comprometer á su Gobierno. Entonces el del Perú resolvió entenderse directamente con aquel, y, en consecuencia, se le

hizo una intimacion formal y perentoria, exigiéndole la satisfaccion á que tiene un evidente é indispensable derecho.

Una nueva denegacion fué la respuesta de aquel Gabinete, consecuente siempre con su antiguo sistema de rechazarlo todo, á las moderadas, corteses, amistosas y persuasivas razones con que se procuraba demostrarle sus faltas, hacer palpable nuestra justicia, y sacarle de la falsa posicion en que tan imprevisivamente se había colocado.

Así, entre dejar burlado, encarnecido y defraudado al Perú, en su honor y legítimos derechos, aceptando con humildad estólida la mofa del agresor y la rechifla universal, ó emplear los medios de represion y coercion usuales y lícitos, no debió vacilar el Gobierno; y, hallándose especial y ámpliamente autorizado por el Poder Legislativo, expidió el decreto de bloqueo, que en seguida se llevó á efecto en los puntos litorales del Ecuador, en ese documento designados. (1)

Bien pudo el Perú entonces declarar y llevar la guerra á un país, cuyo Gobierno, desde mucho antes había hecho aprestos bélicos, se había colocado en actitud hostil, había obligado á retirarse repentina y precipitadamente á su Plenipotenciario acreditado en Lima, y ordenádole suspender las negociaciones que estaban iniciadas; pero se abstuvo de hacerlo, esperando todavía que aquel Gobierno cediese por fin á los consejos de la razon y de la propia conveniencia, y evitase á los pueblos las consecuencias desastrosas y el escándalo de una guerra fratricida, que el Gobierno del Perú ha mirado con horror y que ha procurado evitar á costa de esfuerzos y sacrificios de todo género.

La aproximacion del conflicto á que los sucesos iban conduciendo paso á paso á una y otra República, decidieron á dos Gobiernos amigos, el de la República de Chile y el de la Confederacion Granadina, á ofrecer su respetable mediacion para el arreglo amistoso y pacífico de las desgraciadas desavenencias; que aceptada por ambas partes, é iniciadas las conferencias entre los Ministros Plenipotenciarios mediadores y el del Perú, juzgaron los dos primeros que no sería acertado ventilar cuestion alguna sin la concurrencia del Agente Enviado por el Ecuador. Y como no era conveniente ni decoroso al Gobierno del Perú admitir y reconocer á aquel mientras no se removiese el embarazo enorme suscitado por su Gobierno, que aun no había dado la satisfaccion exigida en el *ultimatum* que se hallaba pendiente, los señores Plenipotenciarios de los Gobiernos mediadores tuvieron á bien declarar que suspendían los oficios conciliatorios de la mediacion.

Véase las páginas 206 á 209.

Este resultado, que hacía inútil el solícito empeño de los mediadores, habría debido sorprender al Gobierno del Perú, si no encontrara en él una prueba adicional de la poca disposicion á un avenimiento racional y pacífico con que el Ecuador aceptara la mediacion; de que la aceptó, sin buena voluntad, solo por salvar las apariencias y no empeorar su causa, y, sobre todo, por ganar tiempo.

De otro modo sería inexplicable como los señores Plenipotenciarios de Chile y de Nueva Granada no pudieron obtener ni del Gobierno del Ecuador directamente, ni de su Enviado aquí, nada que, de alguna manera mas ó ménos explícita, anunciara el sincero deseo de dar solucion satisfactoria á la mas grave de las cuestiones pendientes, para franquear el paso á todas las demas que iban á ser objeto de la mediacion y que no era dable dilucidar, vigente el *ultimatum*.

De otro modo era imposible que en contacto con el Plenipotenciario del Perú y con el Representante del Ecuador, no hubieran encontrado los Ministros algun medio de allanar las dificultades de la situacion como había sucedido si por parte del Ecuador se hubiese traído franqueza y buena fé, eficaz autorizacion y buena voluntad al terreno de las negociaciones.

Parece, pues, que ni una idea, ni una palabra, ni una proposicion, ni esperanza alguna hubieron vislumbrado los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la Confederacion Granadina, cuando al mismo tiempo que desaparecía y regresaba á su patria el Enviado del Ecuador, suspendían con sentimiento los buenos oficios que estaban ejerciendo.

Ha sido, pues, burlada la espontánea y oficiosa intervencion de dos Potencias amigas, lo ha sido el Perú otra vez y lo han sido, en fin, los pueblos del Ecuador, que anhelan por la paz y que algun día preguntarán á su Gobierno por qué les llevó la guerra.

Malogrado este último recurso, en que no pocas esperanzas de conciliacion y de paz se vinculaban, el Perú no puede permanecer inactivo, ni aplazar por mas tiempo las enérgicas y severas medidas á que una dura necesidad le impele con irresistible fuerza. No entran, nó, en sus miras designios egoistas, ni pensamientos de conquista y usurpacion, ni la ambicion de triunfos, ni la idea de intervenir de modo alguno en la política interna, ni de humillar, ni hostilizar, ni inferir agravio y daño á pueblos inocentes. El Perú no hace la guerra á sus hermanos, cuya sangre le es tan cara como la suya propia: la hace sí á un Gobierno injusto que nada respeta, que todo lo atropella y cuya politica pertubadora, sombría, indefinible, se sobrepone á todas las ideas y principios reguladores de la conducta de los Gobiernos cultos: la hace para vengar sus ultrajes, para defender y sostener sus derechos osadamente atacados; la hace para

poner á salvo no solo su propia nacionalidad, sino tambien las demas Repúblicas que componen la familia Hispano-Americana, cuya existencia política se ve amenazada sériamente por hechos atentatorios, que todo el mundo conoce y reprueba.

Por lo demas, las calamidades consiguientes al empleo de las armas, la sangre que se derramare, todos los males y desastres que trae en pos de sí la guerra, nunca serán imputables á la Nacion que la emprende con justa causa, sino al injusto Gobierno que imprudente y obstinado la provoca.

Por consiguiente, él solo es responsable, y de ningun modo y en ningun caso lo será el Perú, de cualesquiera daños y perjuicios, pérdida de intereses, averías y desgracias, de cualquier género y extension que sean, que hubiesen acontecido desde el establecimiento del bloqueo, y acontecieren durante la guerra, hasta que hubiere llegado á su término despues de haber alcanzado la Nacion peruana la satisfaccion plena de sus agravios y el afianzamento de sus derechos.

Por órden expresa del Presidente de la República, tengo el honor de dirigir á U.....la presente exposicion cuya veracidad se corrobora con la série de documentos próximos á salir de la prensa que cuidaré de remitirá U.....oportunamente, á fin de que se sirva trasmitir lo uno y lo otro á su Gobierno.

Con sentimientos de respetuosa atencion, me es grato suscribirme de U.....muy obediente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

Comandancia General de la Escuadra. — Fragata de guerra "Callao" al ancla. — Guayaquil, Agosto 12 *de* 1859.

Señor Gobernador de la Provincia de Guayaquil.

Señor Gobernador:

Ayer por la tarde tuvo lugar un grave acontecimiento que ha venido á poner término á la excesiva lenidad con que he procedido para evitar hasta lo último á este país las calamidades de la guerra. Al acercarse una cañonera á reconocer una canoa que vogaba cerca de la orrilla del Daule del lado de la Atarazana, recibió á quemaropa una descarga que mató á dos hombres y dejó heridos á otros dos.

Obligado el Perú á emplear medidas coercitivas para obtener satisfaccion en sus legítimas reclamaciones, se ha abstenido

hasta hoy de hacer la guerra, esperando que los sufrimientos del bloqueo serían lecciones bastante elocuentes. Fuerte por la justicia que le asiste, y fuerte por los medios de que dispone, no quiso desde el principio traer al Ecuador los desastres de una lucha armada, porque considera como hermano al pueblo ecuatoriano, y sabía que sus enemigos eran, no este pueblo sino sus opresores. Pero desde el momento en que por parte del Gobierno de US. se comete un acto de agresion y se rompen las hostilidades, el Perú no puede, sin mengua, dejar de aceptar la guerra que se le ofrece y de hacer sentir á los agresores todo el peso de sus consecuencias. Por tanto: *á nombre del Gobierno y pueblo peruano declaro rotas las hostilidades* contra el Gobierno del General Robles, sintiendo únicamente las desgracias que sobrevengan á los que no son sus defensores, y para evitárselas en lo posible, concedo el plazo de tres días, á fin de que salgan de la ciudad todas las personas á quienes interesa.

Dios guarde á US. S. G.

IGNACIO MARIATEGUI.

Lima, á 26 *de Agosto de* 1859.

Considerando que la declaratoria de guerra es un acto inherente á la soberanía de la Nacion y no puede ejercerse sino por los funcionarios que la Constitucion establece: que aunque el Gobierno está autorizado por el art. 4.° de la ley de 26 de Octubre de 1858, para declararla, no habiendo creído conveniente verificarlo, porque apreciando al pueblo ecuatoriano como amigo, ha querido antes, de apelar al último extremo, observar una política conciliatoria y emplear otros medios para obtener la reparacion que el Gobierno del Ecuador debe al Perú por los agravios injustificables que le ha inferido en su honra y derechos: que, con este fin, se decretó el bloqueo de la costa de aquella República y se dieron al Contra-Almirante, encargado de hacerlo efectivo, las instrucciones precisas, tanto en la parte militar como en la política, previniéndose en ella todos los casos en que podía encontrarse y conciliando hasta donde era posible los sentimientos de filantropía que animan al Gobierno, con los fines de esa medida coercitiva directa contra el del Ecuador; que la declaratoria hecha por el Comandante General de la Escuadra, aunque el Gobierno la considera como efecto de un exceso de celo patriótico, que reconoce y estima,

por las reiteradas provocaciones que recibiera aquel y principalmente por el alevoso suceso que tuvo lugar el 11 del presente, en el cual murieron dos marineros y resultaron dos heridos; no habiéndose conferido autoridad para ello ni debiendo delegarla el Gobierno: declárase sin ningun efecto la ruptura de las hostilidades, intimada el 12 del corriente al Gobernador de Guayaquil, dejando en su vigor el decreto de 26 de Octubre del año pasado. (1) En su consecuencia, prevéngase al Comandante General de la Escuadra que se limite á hacer efectivo el bloqueo, con estricta sujecion al tenor y espiritu de las instrucciones. Pase al Ministro de Relaciones Exteriores, con los documentos de su referencia, para que, por su despacho, acuerde lo que convenga en la parte que le concierna.

Rúbrica de S. E. — PEZET.

Comandancia General de la Escuadra. — Fragata de guerra "Callao" al ancla. — Guayaquil, Agosto 21 *de* 1859.

Señor General Ministro de Guerra y Marina.

S. G. M.

La prohibicion de introducir agua y viveres á Guayaquil, ha reducido su poblacion á tal extremo que condolido de sus sufrimientos, acepté la invitacion, que por conducto del señor Ministro de España, me dirigieron las autoridades política y militar de tierra, para tener conmigo una conferencia á bordo de la fragata española "Adela" y de resultas, celebramos la esponsion original que va adjunta.

Noticioso de tal convenio el pueblo de Guayaquil, cuya ansiedad por el restablecimiento de la paz es muy pronunciada, se ha entregado á los mayores trasportes de regocijo, victoreando, al son de repiques y música, la generosidad del Perú, que teniendo de su parte la doble fuerza de la justicia y de las armas, en vez de apurar la aflictiva situacion de un pueblo hermano, ni humillar su pabellon, le otorga una concesion magnánima que la humanidad y la civilizaciou sabrán estimar cual es debido.

Con este beneficio, mas fecundo que una victoria, hemos conquistado la opinion y simpatías de un pueblo que, de enemigo enconado que era, se ha convertido de súbito en agrade-

(1) Véase ese decreto en las páginas 207 á 209.

cido amigo; y á la vez hemos desarmado definitivamente una parte de las fuerzas del Gobierno Robles, puesto en retirada otras y sustraído á su dominacion la valerosa é importante provincia de Guayaquil, centro de sus recursos y toda su espeperanza.

No dudo, por lo tanto, que S. E. el Presidente se dignará aprobar el citado convenio, con el cual creo haber dado á la faz del mundo entero, una irrefragable prueba de nuestra noble y elevada política, acreditando que el Perú no hace la guerra á pueblos hermanos, sino á injustos Gobiernos.

Dios guarde á US. — S. M

IGNACIO MARIÁTEGUI.

ESPONSION.

Don Ignacio Maridtegui, Contra-Almirante de la Armada Peruana y Comandante General de la Escuadra bloqueadora, por una parte:

Y por la otra, el General Guillermo Franco, Comandante General de la plaza de Guayaquil y su distrito:

Deseosos de poner término á los estragos y calamidades que afligen al pueblo de Guayaquil; en virtud de las facultades que tienen de sus respectivos Gobiernos, y confiados en su suprema aprobacion, han convenido en los puntos siguientes:

Art. 1.° El General Franco se retirará con todas las fuerzas de su mando al pueblo de Daule, empeñando su palabra de honor, de no retroceder hácia Guayaquil, ni una pulgada, ni aun en el inesperado caso de que fuese rechazado por el Gobierno de Quito el presente convenio.

1.° Se exceptúa de la anterior estipulacion, á los batallones, "Reserva," "Guayaquil" y "Auxiliares", los cuales, por ser compuestos de artesanos, serán licenciados, y su armamento se depositará á bordo de la fragata española "Adela."

2.° Quedarán en Guayaquil ciento cincuenta hombres de los cuerpos cívicos para custodiar las cárceles, presidios y hospitales hasta que el Gobierno Provisional provincial, del cual se hablará despues, resuelva lo conveniente.

Art. 2.° El Gobernador civil, así como todos los empleados dependientes de su autoridad, evacuarán la poblacion, retirándose igualmente al pueblo de Daule, y dejando á la ciudad en completa y absoluta libertad de constituir un Gobierno provisional provincial.

1.° Para evitar la acefalía, se encargará en el acto del mando de la provincia el Jefe politico Presidente de la Municipalidad, como llamado por la Constitucion del Estado.

2.° El expresado Jefe político convocará, el día 26 del corriente, á los padres de familia y demas ciudadanos para que, dentro de 24 horas, elijan y constituyan al Gobierno provincial.

En cambio de lo cual el Comandante en Jefe de las fuerzas bloqueadoras se compromete:

Art. 1.° A suspender por el término de 15 días, contados desde esta fecha, el bloqueo, permitiendo en el acto la entrada y salida del agua y viveres, asi como la de los buques neutrales y beligerantes, y su carga y descarga, exceptuando el contrabando de guerra.

1.° Se entiende que esta concesion tendrá fuerza y vigor hasta que decida el Gobierno Supremo del Perú.

2.° Los derechos que ingresen en las cajas de la Aduana de Guayaquil de resultas de la suspension del bloqueo, no podrán ser distraídos para gastos de guerra, ni para ningun otro objeto, y quedarán en depósito, bajo la intervencion del Consulado de España, hasta el arreglo definitivo de la paz.

Art. 2.° El Jefe de las fuerzas bloqueadoras compromete solemnemente su palabra de caballero y el honor de su pabellon en no ingerirse de modo alguno en la política del país, ni en el régimen de la Provincia, asi como en no ocupar, con las fuerzas de su mando, punto alguno del territorio de la República.

Art. 3.° La Escuadra se retirará á la Josefina.

§ Unico. — Visto el verdadero armisticio que las anteriores estipulaciones establecen, entre la escuadra bloqueadora y el puerto de Guayaquil, podrán ir sus botes á tierra, á proveerse de todos los víveres frescos que necesiten; debiendo advertir, que dichos botes irán tripulados por gente de mar desarmada.

Ambos jefes contratantes convienen en que, caso de no aceptarse por el Supremo Gobierno del Perú las anteriores estipulaciones, volverán las cosas al *statu quo*, esto es, el General Franco regresará á la ciudad con su ejército, y la Escuadra volverá á fondear donde se halla actualmente, quedando restablecida *ipso facto*, la prohibicion de introducir agua, víveres y demas artículos.

Fecho á bordo de la fragata española "Adela", á los veinte y un días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

IGNACIO MARIÁTEGUI. G. FRANCO.

El Auditor de la Escuadra, Secretario de la Comandancia — *José Silva Santistevan.*

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto: en el precedente convenio, ajustado por el Contra-Almirante de la Armada peruana y Comandante General de la Escuadra bloqueadora de los puertos del Ecuador, y por el General Comandante Generul de la plaza bloqueada de Guayaquil, se otorgan á la poblàcion de la expresada plaza las concesiones que están de acuerdo con la humanidad y la civilizacion, con las particulares simpatías del Perú respecto de los pueblos todos del Ecuador, y con los sentimientos favorables á los mismos pueblos, que han reinado y reinan en el ánimo del Gobierno, sin embargo de la actitud hostil que se ha visto precisado á tomar por la injusticia y ciega obstinacion con que el Gobierno de aquellos pueblos se ha negado á satisfacer las injurias que ha inferido al Perú: — Por tanto: he venido en aprobar el expresado convenio en todas sus partes, excepto en la que suspende el bloqueo de la mencionada plaza, porque este acto no puede ejecutarse, ni aun provisionalmente, sino emana de la autoridad suprema de la Nacion. En consecuencia, ordeno se guarden y cumplan las concesiones acordadas por parte del Perú, mientras tengan igual cumplimiento las condiciones á que se han obligado las autoridades de la Provincia de Guayaquil. Por decreto separado resolverá el Gobierno, acerca del bloqueo, lo que sea mas conforme á los derechos del Perú, á los intereses del comercio y al bien de aquella Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Lima, Agosto 30 de 1859.

RAMON CASTILLA.

Juan Antonio Pezet.

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU.

Considerando:

1. Que si es un deber imprescindible del Gobierno hacer la guerra, hasta haber revindicado el honor y los derechos de la Nacion evidentemente violados y conculcados por el Go-

bierno del Ecuador, tambien le anima el generoso deseo de excusar, en lo posible, al comercio y á los pueblos, todos aquellos perjuicios que no se deriven, como natural é inevitable consecuencia, de los actos de hostilidad que la situacion exija:

II. Que, mediante el convenio de 21 del corriente celebrado por el Contra-Almirante de la Armada Nacional y Comandante General de la Escuadra bloqueadora de los puertos del Ecuador, y por el General Comandante General de la plaza bloqueada de Guayaquil, y aprobado en todas sus partes por decreto fecha de ayer, con la sola excepcion de aquella que se refiere á suspender el bloqueo, porque una medida semejante compete exclusivamente á la autoridad suprema, — las autoridades políticas y militares y el pueblo de dicha ciudad han manifestado la intencion laudable de entrar en les vías pacíficas y evitar los desastres de la guerra:

III. Que la Nacion peruana, que no la hace á esos pueblos sino al injusto Gobierno que la ofende, quiere dar al de la provincia de Guayaquil nuevas pruebas de sus antiguas simpatías y fraternales disposiciones, y de que no habrá invocado en vano su generosidad, si, como es de esperarse, él y sus autoridades observan y sostienen lealmente las estipulaciones de dicho convenio:

Decreto:

Art. 1.° Se suspende el bloqueo de Guayaquil, quedando expedito el puerto, como estaba un día antes de haber sido bloqueado por la Escuadra Nacional, para que puedan entrar y salir libremente las embarcaciones nacionales y extranjeras, cargar, descargar y ejercer sin obstáculo el comercio, pagando como es justo los derechos respectivos.

Art. 2.° Los demas puertos, caletas y desembarcaderos de la costa del Ecuador, comprendidos en el decreto de 26 de Octubre de 1858, continuarán sujetos al bloqueo por los buques de la Armada Nacional, siendo prohibido tocar ó entrar en ellos sea cual fuere el motivo ó pretexto que para ello se alegare.

Imprímase, públiquese y circúlese para su debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 31 de Agosto de 1859.

RAMON CASTILLA.

Juan Antonio Pezet.

RAMON CASTILLA.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÙBLICA DEL PERÙ.

Por cuanto: restablecido el giro comercial en Guayaquil, en virtud del decreto de hoy, en que se manda suspender el bloqueo, quiere el Gobierno hacer mas ámplios los efectos de esa medida, y mas ostensible la benevolencia del Perú hácia aquellos pueblos; y considerando que, aunque por cláusula expresa del convenio aprobado en decreto de ayer, (1) quedan sujetos á rigoroso depósito, hasta el arreglo definitivo de la paz, los derechos que á consecuencia de la suspension del bloqueo, ingresaren en la Aduana de Guayaquil, habrían de sentirse allí graves necesidades, si se hubiese de exigir la estricta observancia de aquella estipulacion, se resuelve: que de los fondos de dicho depósito se pueda tomar, bajo las seguridades de una formal contabilidad, las sumas suficientes para subvenir al pago de las dotaciones que correspondan al Gobierno Provisional Provincial, que se hubiere establecido, conforme al convenio, al General Comandante General y fuerza de su mando, á los empleados de todas las listas y para los demas gastos ordinarios de la provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 31 de Agosto de 1859.

RAMON CASTILLA.

Juan Antonio Pezet.

República Peruana. — Comandancia General de la Escuadra. — Fragata de Guerra " Callao " al ancla — Guayaquil, Setiembre 3 de 1859.

Señor General Ministro de Guerra y Marina.

S. G. M.

En cumplimiento de la esponsion de 21 de Agosto, retiré la escuadra del fondeadero que ocupaba; pero me restituí á él, desde el 30 del mismo próximo pasado, en fuerza de la invita-

(1) Véase las páginas 244 á 246.

cion oficial que el Gobierno Provisional me dirigió, y que tengo el honor de acompañar en copia.

Dios guarde á US. — S. G. M.

IGNACIO MARIÁTEGUI.

Gobernacion de la Provincia — Guayaquil, Agosto 29 de 1859 — 15.° de la Libertad.

Al señor Contra Almirante de la Escuadra peruana.

Cumplida la estipulacion del convenio del 21 del corriente, relativa á la libre eleccion de un Gobierno Provisional provincial; retiradas de una y otra parte las fuerzas antes enemigas, y reinando en esta poblacion, y especialmente en la primera autoridad de la provincia, la mas ilimitada confianza en la lealtad é hidalguía del Jefe de las fuerzas peruanas, así como en la de todos sus subordinados, no puede ménos de ocurrir la inutilidad de que la fragata "Callao" se esté distante de este puerto donde segun el convenio, puede proveerse de los víveres y refrescos que necesite.

En este concepto, el Gobernador, elegido el día 26, cree un deber de cortesía y una muestra de cordialidad, invitar al señor Contra Almirante Mariátegui á que vuelva á ocupar su anterior fondeadero, pues su presencia, lejos de ser hostíl y amenazadora, como antes, á esta plaza, será vista por todos sus habitantes y por esta Gobernacion como una prueba de amistad y confianza.

Dios y Libertad.

TEODORO MALDONADO.

Comandancia General de la Escuadra.—Fragata de guerra "Callao" al ancla. —Guayaquil, Setiembre 3 de 1859.

Señor General Ministro de Guerra y Marina.

S. G. M.

Tengo la honra de remitir á US., originales, los oficios que con fecha 1 y 2 del corriente, me han dirigido en respuesta el

señor Comandante General de las fuerzas del Daule, y el jefe del Gobierno provisional de Guayaquil; y ruego á US. se sirva poner ambos despachos en noticia de S. E. el Presidente.

Dios guarde á US. — S. G. M.

IGNACIO MARIÁTEGUI.

República del Ecuador. — Comandancia General del Distrito. — Guayaquil a 1.° de Setiembre de 1859. — 15.° de la Libertad.

Al señor General Comandante General de la Escuadra peruana.

S. C. G.

Cábeme la satisfaccion de acusar á US. recibo de la comunicacion que en esta fecha se ha servido dirigirme, anunciándome que el Supremo Gobierno del Perú aprobó, en 27 del próximo pasado, la esponsion que US. celebró con el que suscribe, el 21 del mismo mes. Aprovecho de este motivo para dar á US. los mas cordiales agradecimientos en nombre de este pueblo y en el mío propio, por haberse prestado tan dignamente á poner término á la horrorosa crísis que atravesábamos, y para suplicar á US. se digne trasmitir á su Gobierno las consideraciones de mis respetos.

Dios guarde á US. — S. C. G.

G. FRANCO.

República del Ecuador. — Gobernacion de la Provincia. — Guayaquil, á 2 de Setiembre de 1859. — 15.° de la Libertad.

Al señor Comandante General de la Escuadra peruana.

El Gobierno Provisional provincial, acusa á US. recibo de su estimable comunicacion de ayer dirigida á poner en conocimiento de esta plaza la aprobacion que ha dado el Supremo Gobierno del Perú á la esponsion celebrada el 21 del mes anterior, y tanto este pueblo como la autoridad que suscribe, han mirado con satisfaccion tan plausible noticia.

Dios y Libertad.

TEODORO MALDONADO.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Considerando:

I. Que ha desaparecido del territorio del Ecuador el personal de aquella administracion que tenazmente denegó al Perú la justicia que con el mas fundado derecho ha exigido y se le debe;

II. Que han cesado, en parte, los motivos que tuvo el Perú para cerrar y mantener bloqueados los puertos del Ecuador, conforme á la ley de las Naciones;

III. Que debiendo marchar inmediatamente el ejército de la República, las cuestiones pendientes entre ambos Estados habrán de resolverse en breve término, en conformidad con los principios reguladores de las relaciones internacionales, y como lo exigen los indisputables derechos del Perú, demostrados por la evidencia;

Decreto:

Art. único. Queda, desde esta fecha, sin efecto el decreto de bloqueo expedido en 26 de Octubre de 1858; y en consecuencia, abiertos y expeditos para el comercio, todos los puertos, caletas y desembarcaderos del Ecuador, como lo está en el de Guayaquil, en virtud del decreto de 31 de Agosto último.

Imprímase, publíquese y círculese para su debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 28 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

RAMON CASTILLA.

Juan Antonio Pezet.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto se hace cada día mas indispensable y urgente la necesidad de dirigir las armas nacionales hácia la vecina República del Ecuador; y debiendo salir á campaña con el mando en Jefe del ejército y Armada; en uso de la autorizacion

conferida por el Poder Legislativo en la ley de 26 de Octubre de 1858, y con arreglo á lo prescrito en el artículo 90 de la Constitucion;

Decreto:

Art. 1.° Asumo el mando de las fuerzas terrestres y navales de la República, como General en Jefe del ejército y la armada.

Art. 2.° Durante mi ausencia de la capital, y mientras ejerza el cargo de General en Jefe, se encargará de la Presidencia de la República el Vice-Presidente, conforme á los artículos 84 y 88 de la Constitucion.

Imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 26 de Setiembre de 1859.

RAMON CASTILLA.

Miguel del Carpio. — Manuel Morales. — Jose Fabio Melgar. — Juan Antonio Pezet. — Juan José Salcedo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Á LA NACION.

Peruanos:

Son muy conocidos los motivos que me obligan á separarme de vosotros por algunos días, para que sea necesario recordarlos, al dirigiros hoy la palabra.

Cumplir con la severa obligacion de obtener satisfacciones y reparaciones que dejen vindicada la honra y los derechos de la República, injusta y evidentemente atropellados, es el objeto que me conduce á ajenas playas.

Voy á visitar á nuestros vecinos y hermanos del Ecuador, cuya situacion se complica de una manera alarmante, y en donde los acontecimientos se precipitan de día en día, sin que sus mandatarios nos hayan enviado ni pronunciado aun, la palabra reparadora de gravísimas ofensas, que con paciencia ejemplar hemos aguardado por tan largo tiempo.

Mi mision será mas bien de paz que de guerra; porque paz es lo que voy á ofrecer, y justicia lo que voy á exigir.

Conciudadanos.

No ambiciono ensangrentados laureles; lo que voy á buscar, y preferiría traeros á mi vuelta, es la paz y la amistad con nuestros vecinos, sólidamente afianzadas en el respeto á la dignidad, derechos é intereses de mi patria, y en la sincera observancia de la ley de las Naciones, que á nadie es permitido quebrantar impunemente.

Compatriotas y amigos:

Es preciso salir de una vez del estado incierto y azaroso en que se encuentran de mucho tiempo atras nuestras relaciones con el Ecuador. Las cuestiones é intereses que tenemos que arreglar y deslindar, son de importancia suma. Vosotros lo comprendeis así: la causa que se ventila es enteramente nacional, enteramente vuestra, y vosotros me ayudareis, rodeareis al Gobierno, conservareis el órden público, viviendo en union y concordia, porque solo así sereis fuertes, respetados y felices.

Lima, 28 de Setiembre de 1859.

RAMON CASTILLA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONAL.

Soldados:

Defender y revindicar los derechos y la honra de la patria, es una de las primeras y mas sagradas obligaciones del soldado; y no habrá uno solo de vosotros en cuyo leal corazon no esté grabado ese precepto sublime.

Un Gobierno extranjero irrogó al Perú las mas graves injurias, bien lo sabeis: y despreciando nuestra justicia, nos negó la satisfaccion que nos debe.

Ni nuestra paciencia, ni el trascurso del tiempo, ni la elocuencia de los sucesos, ni la actitud de los pueblos, han podido reducir todavía á las autoridades del Ecuador á abrazar el partido que la razon, el deber y aun la propia conveniencia aconsejan.

Soldados:

Ha llegado la hora de marchar; iremos, pues, á hacernos justicia por nuestras propias manos, si los mandatarios del Ecua-

dor rehusaren aun la amistad que todavía les brindamos, en cambio únicamente de palabras y actos de justicia.

Marinos:

Habeis cumplido vuestros deberes con abnegacion y entusiasmo, como fieles centinelas en avanzados puestos. Vosotros sabeis corresponder con lealtad á las esperanzas que la patria tiene cifradas en su generosa juventud, dirigida por jefes expertos, valientes, y encanecidos en la ilustre profesion de las armas.

Compañeros:

Si se nos obligase á combatir venceremos, porque sois valientes y sosteneis una causa justa; pero tened presente que no es á los pueblos amigos y hermanos nuestros á quienes habreis de hacer la guerra, sino solamente á aquellos que se obstinaren en sostener y llevar al extremo la injusticia, reagravando las ofensas.

Soldados:

Sean cuales fueren los peligros que hayamos de arrostrar, siempre hallareis á vuestro lado á vuestro General.

RAMON CASTILLA.

Lima, 28 de Setiembre de 1859.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Á LOS PUEBLOS DEL ECUADOR.

Ecuatorianos:

No es un enemigo el que os dirige hoy la palabra, ni es un ejército conquistador el que en breves días tendreis al frente. Yo no voy á hostilizar y deprimir á los pueblos, ni á llevarles la humillacion, ni á disponer de sus propiedades, ni á usurpar sus derechos. Yo no miro en vosotros sino amigos y hermanos y siempre han sido y serán de grato recuerdo para mí los antiguos y estrechos vínculos que unen á ecuatorianos y peruanos, hijos de una madre comun, miembros de una misma familia, vecinos y limítrofes, uniformes en costumbres, instituciones é intereses, y en esperanzas de un dichoso porvenir, bajo los faustos auspicios de la libertad y de la independencia americana.

No llevo, pues, la guerra á vuestras poblaciones, ni teneis que temer venganzas y violencias que repugnan al carácter moral y disciplina, y sentimientos generosos del soldado peruano. De muy distinta naturaleza es la mision con que visitaré vuestras playas.

Vuestro Gobierno, despues de haber inferido al Perú gravísimas ofensas de todo género, que sería inoficioso enumerar porque bien conocidas las teneis y bien claramente las habeis reprobado, se negó con extraña terquedad á otorgar las satisfacciones y reparaciones que la justicia y nuestros derechos reclaman.

Largo tiempo se ha consumido en aguardar pacientemente la solucion pacífica de las mas sérias cuestiones; y como ni la templanza con que se conducjera el Perú, ni los diversos acontecimientos que han pasado en el Ecuador, ni las reiteradas manifestaciones de los pueblos, han podido todavía mejorar el estado de las relaciones entre uno y otro país, no siendo ya posible prolongar indefinidamente una situacion tan irregular como violenta, ha llegado por fin el momento de acercarme á vosotros para resolver de una vez el problema.

Sabed, ecuatorianos, que yo busco la paz en la justicia y el derecho: no quiero la guerra. Si se me obligare á hacerla, porque vuestros mandatarios tienen todavía los ojos para no ver la luz de la verdad y la razon, que se ostenta con una brillantez deslumbradora; si no queda otro recurso, deploraré entonces la dura necesidad que se me impone.

Pueblos del Ecuador:

En cualquier evento debeis estar seguros de que en nosotros solo tendreis amigos sinceros, desinteresados y oficiosos, que respetarán vuestros derechos, y que os brindan el abrazo fraternal.

RAMON CASTILLA.

Lima, 28 de Setiembre de 1859.

República Peruana. — General en Jefe del Ejército y Armada. — Paita, Octubre 6 de 1859. —A bordo de la Fragata "Amazonas."

Señor Ministro:

Deseoso de facilitar los medios de terminar prontamente la campaña emprendida contra el Gobierno del Ecuador, determiné separarme, como en efecto me separé, del convoy al tiempo de su salida del Callao el 30 del próximo pasado y ha-

cer personalmente un reconocimiento en la ría de Guayaquil. A las tres de la tarde de hoy he regresado á este puerto, y en virtud de los informes que adquirí, durante mi permanencia á bordo de la Escuadra Nacional, existente en Guayaquil, he creído conveniente suspender las operaciones militares, porque, segun el aspecto de los acontecimientos de que hoy es teatro el Ecuador, no es decoroso emplear las armas del Perú contra las distintas autoridades que gobiernan aquella República.

Habiendo desaparecido la administracion de los Generales Robles y Urbina, les han succedido el Gobierno del General Franco, en Guayaquil; y la junta de Gobierno, presidida por el Dr. D. Gabriel García Moreno, en Quito.— La division que se hallaba en Cuenca, y que era la mas fuerte del ejército ecuatoriano, se ha sublevado y dispersado, pronunciándose una parte por el Gobierno de Quito, otra por el de Guayaquil, y marchando el resto en distintas direcciones.

No hay, pues, en el Ecuador enemigos con quienes combatir, ni debo, en manera alguna, intervenir en los negocios públicos de un Estado amigo y hermano. Deseoso únicamente verlo prosperar bajo un Gobierno justo, que satisfaga al Perú y le haga la justicia á que es tan acreedor y que con tanta tenacidad le ha negado el que, por fortuna de esos pueblos, ha dejado de mandarlos.

En tal estado de cosas, y habiendo encontrado sin novedad, á mi regreso, en esta bahía al Ejército y Armada, que salieron conmigo del Callao y llegaron en la tarde de ayer, he creído oportuno disponer que salten á tierra todas las fuerzas existentes á bordo de los buques, á fin de que refresquen, se fumiguen éstos y pueda operarse segun convenga en lo sucesivo. Entre tanto, aquellas se acantonarán en distintos puntos de esta provincia, en donde pueda conservarse la salud de la tropa, su moral y disciplina.

Sin perjuicio de todo esto, saldrá, dentro de pocos días, una pequeña parte de la Escuadra que aquí se halla, conduciendo sobre Guayaquil únicamente lo que sea necesario y pueda eficazmente contribuir á celebrar los preliminares de un tratado, que dé al Perú las suficientes garantías de que seremos respetados en adelante y satisfechos en la actualidad.

Sírvase US. poner lo expuesto en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República.

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

República del Perú. — General en Jefe del Ejército y Armada. — á bordo de la fragata de guerra nacional "Amazonas" al ancla en Payta, 11 de Octubre de 1859.

Señor General Ministro de Guerra y Marina.

Como la situacion en que los últimos acontecimientos políticos del Ecuador me han obligado á colocar la Escuadra y el ejército que está á mis órdenes, no debe prolongarse por mucho tiempo, he creído necesario dirigir á los Gobiernos que en aquella República han reemplazado al de los generales Robles y Urbina, la comunicacion cuya copia acompaño á US. El vapor "Sachaca" zarpará hoy de este puerto, llevando á su bordo al Coronel D. José Maria Murrieta y al sub-teniente D. Eduardo Gorrochano, que comisionados por mi como Correos de Gabinete, tienen el especial encargo de entregar dicha comunicacion original á sus rótulos.

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

República del Perú. — General en Jefe del Ejército y Armada.— A bordo de la Fragata de guerra "Amazonas" al ancla en Payta, Octubre 9 *de de* 1859.

Al Jefe del Gobierno del Ecuador establecido en.....

Despues de las desagradables cuestiones que por algun tiempo han alterado las relaciones amistosas y de fraternal union que existían entre el Perú y el Ecuador, al extremo de haberse empleado por parte de mi República medidas coercitivas para obtener la justa reparacion de las graves y escandalosas ofensas que el Gobierno ecuatoriano le irrogara, ha sido indispensable abrir contra él una formal campaña con el ejército y Escuadra que tengo á mis órdenes.

Aunque casi en los momentos de zarpar del Callao tuve conocimiento del cambio de administracion que se había operado en el Ecuador; como no tenía, ni ahora mismo tengo, la plena seguridad de que las distintas administraciones que han succedido á la de los generales Robles y Urbina hagan al Perú la justicia y la indemnizacion á que le asiste un derecho indisputable, no creí conveniente suspender las operaciones militares,

sino continuarlas; mas no ya para emprender una guerra de invasion, á que antes estaba resuelto, sino para aproximar las fuerzas y marina del Perú hácia el Ecuador, á fin de obrar con ellas segun lo exigiese el curso de los acontecimientos.

Con este propósito, resolví hacer personalmente un reconocimiento de la ría de Guayaquil, separándome del convoy y fuerzas de mi mando al tiempo de su salida del Callao, el 20 del próximo pasado. El vapor de guerra "Tumbes" me condujo á aquel punto, en donde con sentimiento me he impuesto del estado de anarquía y casi disociacion en que se hallan los pueblos de esa República vecina, amiga y hermana del Perú. Yo que jamas he llevado la guerra á los pueblos, sino á los Gobiernos que se han hecho sus opresores, abusando del poder que los mismos pueblos les confiaran: que no debo de ningnna manera intervenir en las cuestiones puramente domésticas del Ecuador, sino acatar más bien y respetar la libre solucion de ellas; no he creído decoroso emplear las armas del Perú contra esa República en la delicada y difícil situacion en que se encuentra. Mi mision no ha terminado, porque el Perú no ha sido satisfecho; pero no debo, por su propio honor, que es el mio, aumentar el conflicto de un pueblo hermano y sacar ventajas de su actualidad.

Estas consideraciones han hecho tal fuerza en mi ánimo, que habiendo á mi regreso de Guayaquil encontrado en este puerto el ejército y la escuadra, que salieron conmigo del Callao, he ordenado que aquel desembarque y se acuartele del modo posible en tierra, quedando, por ahora, en suspenso las operaciones militares de la campaña. Pero no puede ocultarse al Gobierno establecido en (Guayaquil ó Quito) los sacrificios y esfuerzos que cuesta esta violenta situacion, la que no es conveniente, sino peligroso, prolongar por mucho tiempo. Ella misma me pone en la indispensable necesidad de dirigirme á.. para manifestarle lo urgente que es se ponga un pronto término á las cuestiones interiores del Ecuador, á fin de que se establezca legalmente en él un solo Gobierno, con quien el Perú pueda arreglar las que le obligaron á armarse contra la administracion ecuatoriana, que felizmente acaba de desaparecer — arreglo que no puede simultánea ni sucesivamente realizarse con los diversos Gobiernos que á dicha administracion han reemplazado, sin violar los principios del Derecho Internacional.

No pudiendo, pues, permanecer en esta situacion anómala y por un tiempo indefinido, me veré en la dura y penosa, pero inevitable necesidad, de continuar mis operaciones militares y ocupar una parte de esa República, si dentro de treinta días perentorios no ha terminado el desacuerdo en que se encuentran sus actuales Gobiernos. En consecuencia, espero que por

parte del que preside....se procurará remover todo inconveniente y allanar cualesquiera dificultades que se opongan al establecimiento del único Gobierno, ó autoridad con quien el Perú pueda entenderse para alcanzar la justicia y satisfacciones que hasta ahora indebidamente se le han negado. De lo contrario, obraré conforme á mis instrucciones, hasta conseguir se den al Perú las suficientes seguridades de que será cumplidamente satisfecho y respetado en lo sucesivo.

Ofrezco con este motivo al señor.....mis consideraciones de aprecio con que me suscribo su atento servidor.

RAMON CASTILLA.

República del Perú. — Genèral en Jefe del Ejército y Armada. — Cuartel General en Mapasinguc, Noviembre 30 de 1859.

Deseoso de terminar en el menor tiempo posible el objeto de mi mision á ésta República, con el ejército y Escuadra del Perú que tengo á mis órdenes, se ha acordado con el Gobierno de Guayaquil, que cada uno de los cuatro Gobiernos que actualmente existen en el Ecuador, nombre un Representante, para que reunidos todos, á lo mas dentro de cuarenta días, elijan un Gobierno Provisorio, ó autoricen á cualquiera de los actuales, para que, representando la generalidad del Ecuador, pueda el Perú arreglar definitivamente con él las cuestiones pendientes.

No puede ocultarse al Gobierno de Quito, que este medio acorde con el propuesto por el Jefe Civil y Militar de Loja, de que he hablado á V. E. en comunicacion anterior, contribuirá eficazmente á facilitar la pronta solucion de dichas cuestiones y el restablecimiento de la paz y amistad en que siempre deben vivir unidos ambos países. Por lo mismo, no dudo que el Gobierno Provisorio de Quito prestará su aceptacion á la idea propuesta, nombrando y eligiendo la persona que debe representarlo para obtener el fin indicado.

Para el grande objeto contenido en esta comunicacion, mando con el carácter de Correo de Gabinete al coronel D. José Murrieta, quien pondrá en manos de US. los despachos oficiales que tengo el honor de dirigirle.

Entre tanto me ha sido satisfactorio dirigirme al Jefe del Gobierno de Guayaquil, cooperando eficazmente para que sea admitido el señor D. José María Caamaño, Encargado de Negocios de ese Gobierno, á las conferencias que actualmente tienen lúgar en dicha ciudad entre los comisionados nombra-

dos por mí y los elegidos por el Gobierno del señor General Franco que se ocupan de prefijar las bases de un tratado preliminar y se me ha asegurado por dicho Jefe habérsele ya admitido á las discusiones.

Antes de concluir me será permitido hacer notar á US. que en las reiteradas comunicaciones dirigidas por el Gobierno de Quito al del Perú, y determinadamente en las credenciales que acreditan el encargo del señor Caamaño no se rastrea una sola frase, una sola palabra positiva, que importen, al menos, el reconocimiento de las ofensas irrogadas al Perú y la disposicion á satifacerlas, ni menos la resolucion que premiosamente estaba obligado á dictar en obedecimiento á la mas evidente justicia y á la moral de las Naciones sobre la enajenacion de territorios pertenecientes al Perú. Tal conducta contrasta con la moderacion y sufrimiento del Gobierno peruano, que tiene tantos títulos para haber ya adoptado otra línea de procedimientos.

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

Al Señor Secretario General del Gobierno Provisorio de Quito.

República del Ecuador. — Secretaría del Supremo Gobierno Provisorio. — Seccion de Relaciones Exteriores. — Quito, á 21 *de Setiembre de* 1859.

Señor:

El Gobierno Provisorio de la República, inaugurado en Mayo del presente año, ha vuelto al ejercicio de sus funciones despues de una lucha heroica que han sostenido los pueblos del distrito de Quito, que constituyen la mayoría de la Nacion, contra las fuerzas en que se apoyaba el poder despótico del ex-General Francisco Robles, que felizmente ha dejado ya de pesar sobre el pueblo ecuatoriano, como debe hallarse instruido V. E.

Desde que los pueblos en ejercicio de su soberanía reasumieron sus derechos y echaron abajo el poder militar de Robles, no existe en la República otra autoridad legítima sino la del Gobierno Provisorio de Mayo como emanada de su fuente natural y primitiva, que es el voto libre y espontáneo de la Nacion, pues la que ha querido atribuirse en las provincias de Guayaquil y Cuenca el General Guillermo Franco, es una autoridad usurpadora de los derechos de los pueblos, nacida ex-

clusivamente de los cuarteles, fraguada por el constante enemigo de las libertades públicas del Ecuador el ex-General Urbina, y obtenida con violacion escandalosa de los pactos que acaba de contraer el General Franco con el Gobierno de V. E. puesto que, en vez de retirarse á Daule con las fuerzas de su mando, para que el pueblo de Guayaquil delibere en completa seguridad sobre su suerte y destinos, no solo ha faltado á este compromiso solemne, sino que ha hecho, que tanto estas fuerzas, como las estacionadas en Cuenca, lo proclamen Dictador ó sea Jefe Supremo de la República, usurpando escandalosamente los derechos de la sociedad ecuatoriana, y promoviendo en las provincias de Guayaquil y Cuenca pronunciamientos bajo la presion de las bayonetas, para obtener el logro de sus intentos, no solo en esas porciones del territorio, sino en otras, donde dominan aun las fuerzas del antiguo Gobierno cuyo digno sucesor pretende ser Franco, y bajo cuyos auspicios espera dominar la República.

En tal situacion, el Gobierno Provisorio, de quien es órgano el infrascrito, como el único legítimo en el Ecuador, ha estimado conveniente nombrar al señor José María Caamaño, Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de V. E., para que despues de negociar el reconocimiento del Gobierno Provisorio, basado en los títulos que exhibirá al Excmo. señor Presidente de la República del Perú, negocie igualmente la paz y vuelva á reanudar los vínculos de amistad, comercio y buena y leal inteligencia entre la Nacion ecuatoriana y la patria de V. E. Al efecto, se le han expedido con esta fecha sus letras patentes, y autorizádole plenamente para el desempeño de tan alta y augusta mision: y el Gobierno del infrascrito espera que V. E. tendrá la insigne bondad de acojer con la benevolencia que le caracteriza, al señor José María Caamaño y darle entera fé y crédito en cuanto diga y haga á nombre del Gobierno del infrascrito, que en hacerlo así corresponderá á las cordiales disposicioues de que se halla animado el Gabinete de Quito con respecto á los Enviados que quiera acreditarle el de V. E. el señor Ministro del Perú, y á las mútuas y recíprocas necesidades de ambos países.

El infrascrito aprovecha de esta oportunidad, para ofrecer al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nacion peruana, las seguridades de la alta y distinguida consideracion, con que tiene el honor de suscribirse de V. E. muy atento y obediente servidor.

R. DE ASCASUBI.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

República del Perú. — General en Jefe del Ejército y Armada — Cuartel General en Mapasingue, á 30 *de Noviembre de* 1859.

He tenido el honor de recibir su estimable comunicacion de ayer, á que ha venido adjunto el pliego que contiene las credenciales que lo acreditan como Encargado de Negocios del Gobierno Residente en Quito cerca del Perú, y lo facultan ademas " para entender en todas las cuestiones que aun se agitan entre el Perú y el Ecuador. "

Me es satisfactorio que se haya conferido á US. tan honrosa mision, y desearía por esto mismo reconocer á US. como al Representante del único y legítimo Gobierno del Ecuador, si esto no fuere incompatible con los principios consagrados por el Derecho Internacional, á que he subordinado mis procedimientos respecto á las disensiones domésticas de este país, desgarrado por cuatro diferentes Gobiernos, que cada uno á su vez se atribuye condiciones de legitimidad, anhelando por asumir exclusivamente la personalidad política.

Sin embargo, en armonía con las indicaciones de US., contenidas en su anterior comunicacion he cooperado eficazmente para que US. en su calidad de Representante del Gobierno de Quito, sea admitido por el Gobierno de Guayaquil á las conferencias abiertas entre los comisionados elegidos por mí y por el Gobierno del señor General Franco para fijar las bases de un tratado preliminar; habiéndose asegurado por el referido Jefe la admision de US.

Con este motivo, reitero al señor Caamaño las consideraciones de aprecio con que me suscribo su atento servidor.

RAMON CASTILLA.

Al Señor Encargado de Negocios del Gobierno Provisorio Residente en Quito, cerca del Gobierno del Perú.

RAMON CASTILLA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y ARMADA DEL PERÚ.

Por cuanto se ha ajustado y firmado entre los comisionados del Perú y los del Gobierno establecido en Guayaquil, la convencion que á la letra es como sigue:

Deseoso S. E. el Gran Mariscal General en Jefe del Ejército y Armada del Perú y el Gobierno del Guayas y Azuay, de restablecer, en lo posible, la confianza y amistad que aparecen interrumpidas entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador, con motivo de las cuestiones promovidas por la pasada administracion de esta República, convinieron en nombrar comisionados que los representasen con el encargo especial de que adoptasen medidas convenientes para hacer cesar la actual situacion de alarma en que se hallan las fuerzas peruanas y las de la plaza de Guayaquil, á fin de facilitar, por este medio, los preliminares de un arreglo definitivo entre el Perú y el Ecuador.

Con este importante objeto, S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú nombró á los señores, General de Brigada, Jefe del Estado Mayor General, D. Juan Antonio Pezet, y al Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Culto y Obras Públicas, encargado de la Secretaría de S. E. el General en Jefe, Dr. D. Manuel Morales; y S. E. el Gobierno del Guayas y Azuay, á los señores Generales D. José María Villamil y D. Guillermo Bodero.

Quienes, asociados de sus respectivos Secretarios, siéndolo de la comision peruana el Dr. D. Manuel Nicolás Corpancho y de la ecuatoriana el Dr. D. Nicolás Gomez, procedieron á manifestar y canjear sus credenciales, y hallándolas en buena y debida forma, estipularon y convinieron en los siguientes artículos.

ARTICULO I.

No habiendo sido el ánimo del Gobierno peruano, al enviar á esta ría una parte de su ejército y Escuadra traer la guerra á los pueblos del Ecuador, ni deseando, tampoco, el Gobierno de Guayaquil hacerla, por su parte, á las referidas fuerzas, han convenido en suspender todo preparativo bélico y no cometer acto alguno hostil.

ARTICULO II.

El Gobierno del Guayas y Azuay y el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú, emplearán cuantos medios estén á su alcance, para lograr el importante objeto de que en el Ecuador se erija un solo Gobierno, que represente, dentro y fuera del territorio, los derechos de esta República.

ARTICULO III.

Entre esos medios se adoptará el nombramiento de Representantes de los tres distritos de Quito, Guayas y Azuay, los

que reunidos en el menor tiempo posible, á lo mas cuarenta días, elegirán un Gobierno Provisorio ó autorizarán á cualquiera de los Gobiernos que actualmente existen en el Ecuador para que arregle definitivamente las cuestiones pendientes con el Perú. Si mientras se pone en ejecucion esta medida, cualquiera de estos Gobiernos logra representar los dos tercios de la República, podrá, tambien, entrar en relaciones diplomáticas con el Perú y celebrar el indicado arreglo.

ARTICULO IV.

En prueba de la buena fé con que proceden ambas partes contratantes, se comprometen á castigar enérgica y severamente, con arreglo á las leyes, á los que aparezcan promoviendo la guerra por asonadas, tumultos ó de cualquiera otra manera.

ARTICULO V.

Tan luego como se haya establecido un Gobierno general en el Ecuador, al que apoyará con todas sus fuerzas el General en Jefe del Ejército peruano, se procederá por éste y aquél á celebrar los preliminares de un tratado de paz que restablezca sobre justas y sólidas bases, la amistad y concordia á que están llamadas para el logro de su comun ventura, respetabilidad y progreso, las Repúblicas del Perú y del Ecuador.

ARTICULO VI.

Las cuestiones pendientes entre el Perú y el Ecuador, se arreglarán de un modo satisfactorio por el Gobierno del Guayas y Azuay, observando los principios de justicia en las demandas del Perú, luego que este Gobierno llegue á organizarse de tal modo que represente la voluntad general de la Nacion. Mas para que las cuestiones que en lo sucesivo ocurriesen entre el Perú y el Ecuador no den jamas lugar á turbar la estrecha union y buena armonía con que deben cultivar sus relaciones las dos Repúblicas, se acordarán medidas eficaces al celebrar el tratado definitivo de paz y amistad.

ARTICULO VII.

La autoridad administrativa de Guayaquil, se compromete á adoptar las medidas mas eficaces, para la represion de las demasías de los que tiendan á fomentar la anarquía; y ofrece evitar, bajo su directa responsabilidad, cualquiera colision que comprenda á ambos ejércitos.

ARTICULO VIII.

Si el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú, tuviese dificultad para conseguir los materiales necesarios para la construccion y alojamientos de campaña, el Gobierno del Guayas y Azuay expedirá las órdenes respectivas á las autoridades subalternas de su dependencia, para que se le proporcionen por su justo valor, así como cualesquiera otros auxilios que necesitare para el sustento y comodidad del ejército peruano.

ARTICULO IX.

Los Generales en Jefe de ambos ejércitos se comprometen á devolver á los tránsfugas que se le presenten de las filas opuestas.

ARTICULO X.

Los señores Generales, Jefes y oficiales de ambos ejércitos podrán pasar libremente de un campamento á otro, con el prévio permiso de sus respectivos Generales en Jefe, otorgado en la forma y modo que éstos tengan á bien adoptar.

ARTICULO XI.

El General en Jefe del ejército peruano podrá ocupar los establecimientos hospitalarios de la ciudad de Guayaquil, en virtud de la oferta que le hizo el General en Jefe del ejército ecuatoriano y repitieron en las negociaciones los comisionados del Guayas y Azuay.

ARTICULO XII.

El General en Jefe del ejército y armada del Perú empeña la buena fé de su Gobierno y la suya propia, para no intervenir en las cuestiones domésticas del Ecuador sino para interponer en caso necesario su mediacion amistosa, á fin de evitar que ninguno de los partidos políticos haga uso de sus armas contra otro.

ARTICULO XIII.

El presente convenio se ratificará por las altas partes contratantes, y las ratificaciones se canjearán por los respectivos co-

misionados en la ciudad de Guayaquil dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se firme.

ARTICULO TRANSITORIO.

Mientras se expiden por ambas partes contratantes nuevas instrucciones á sus respectivos comisionados para resolver la cuestion de acantonamientos ó se entienden al efecto directamente los Generales en Jefe de ambos ejércitos, las fuerzas peruanas se mantendrán en el canton de Mapasingue, conservándose á distancia de tiro de cañon de á 32 de la ciudad de Guayaquil.

En fé de lo cual, los comisionados de ambas partes contratantes firmaron, por duplicado, el presente convenio, refrendados por sus respectivos Secretarios, en la ciudad de Guayaquil á los 3 días del mes de Diciembre de 1859.

JUAN ANTONIO PEZET. JOSÉ VILLAMIL.

MANUEL MORALES. GUILLERMO BODERO.

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la comision peruana.

Nicolás Gomez,
Secretario de la comision ecuatoriana.

Por tanto: y habiendo sido ajustado el precedente convenio en conformidad con las instrucciones expedidas á los comisionados del Perú, y su aprobacion, contribuirá á manifestar una vez mas y de un modo espléndido, que el ejército peruano no omite medio alguno honroso, no obstante su preponderancia, que lo ponga en el camino de la paz, sin recurrir al empleo de las armas, he venido en aprobarlo y ratificarlo, empeñando para su cumplimiento el honor nacional.

Dado en el cuartel general de Mapasingue, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

RAMON CASTILLA.

Juan C. Cavero.

RAMON CASTILLA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y ARMADA DEL PERÚ.

Considerando:

1.° Que han terminado las negociaciones los comisionados elegidos, para que en concurrencia con los del Gobierno de Guayaquil, celebrasen un armisticio preparatorio de arreglos de paz entre el Perú y el Ecuador, que evitara en lo posible el empleo de los elementos de guerra con que cuenta el ejército peruano, para obtener en cualquier tiempo la justicia que ha venido á exigir del Gobierno de esta República;

2.° Que aunque durante la negociacion, el Gobierno del Guayas ha cometido y continúa cometiendo, actos que revelan sus disposiciones hostiles hácia el ejército peruano; tales como trabajos de fortificacion y defensa de la ciudad, acumulacion de tropas, escritos y proclamas extemporáneas y amenazantes; deseo ofrecer al mundo la prueba mas clásica y perentoria de que las miras del Perú han tenido siempre á manifestar que no empleará su poder, sino en el inesperado caso de que no se comprenda y aprecie debidamente su conducta generosa;

3.° Que no obstante estas consideraciones he tenido á bien aprobar en esta fecha el indicado convenio;

Decreto:

Artículo único. — La convencion ó armisticio de 3 de Diciembre de 1859, estipulada y ajustada entre los señores General de Brigada Jefe de Estado Mayor General D. Juan Antonio Pezet y el Ministro de Gobierno Dr. D. Manuel Morales por un lado, y los señores Generales D. José Villamil y D. Guillermo Bodero, por el otro, se observará en todas y cada una de sus partes, desde el día de su promulgacion.

Dado en el cuartel general de Mapasingue, á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

RAMON CASTILLA.

Juan C. Cavero.

República del Perú. — General en Jefe del Ejército y Armada. — Cuartel General en Mapasingue, á 19 de Diciembre de 1859.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo la satisfacion de acompañar á US. copia del oficio que con fecha de ayer me ha dirigido el señor Secretario General del Gobierno Residente en Guayaquil, anunciándome haberse autorizadopor los Gobiernos del Azuay y Guayas á este último, en armonía con la segunda parte del artículo 3.° del armisticio de 4 del que cursa; habiéndose por consiguiente erigido un Gobierno único, conforme á los preceptos del Derecho Internacional positivo y segun mis deseos constantes. Existe, pues, ya, una autoridad pública y general con representacion legítima para dar vado á las cuestiones pendientes; y animada hasta ahora, segun se nota, y dispuesta sinceramente á acceder á las reparaciones exigidas por el Perú.

El Boletin número 8 instruirá á US. detallada y plenamente de la verdadera actualidad del ejército.

Aunque el Gobierno de Quito, anticipándose á aprobar el convenio de Guayaquil, aun antes de ratificarlo, anuncia oficialmente la venida del señor García Moreno como Ministro nombrado por Quito, para la eleccion de un Gobierno único, posteriormente escribe éste de un modo privado, que ya no se verifica su venida y que ha sido sustituido en el cargo con sus colegas de la Junta de Gobierno de Quito, los señores Aviles y Gomez de la Torre, de quienes se dice que estaban en marcha.

Pero como el designio de esa Junta de Quito es aplazar indefinidamente el nombramiento ó autorizacion de un solo Gobierno segun el tratado, con la mira de promover entre tanto trastornos en Guayaquil contra el General Franco, y ademas procurar el sacrificio del ejército de mi mando, mediante la accion del clima y de la estacion que avanza, no he debido ser juguete de miserables intrigas, haciendo desde luego que se procediera á la autorizacion de un Gobierno único con arreglo al artículo 3.° citado del armisticio. Y aunque el señor Caamaño, Representante por Quito, ha mostrado obstinada resistencia á concurrir; esto nada afecta, pues que los dos tercios han hecho el nombramiento en armonía con los principios generales y lo prescrito terminantemente en el insinuado armisticio. Una vez llamado y con instancia á tan importante acto, su negativa es que dependa de incompetencia personal ó de otro géne-

ro de motivos, viene á ser insignificante con la concurrencia de los dos tercios. Mucho mas si se tiene presente, que dicho señor Caamaño tuvo conciencia de su legalidad, cuando reiteradamente solicitó ser admitido á las conferencias de Guayaquil, patentizando sus plenos poderes para intervenir en todo lo que condujera á terminar las cuestiones entre el Perú y el Ecuador.

Nótese, ademas, que dicho individuo, sin embargo de estar caracterizado solo ante el Gobierno del Perú, ha puesto en ejercicio sus poderes y tomado una parte activa en los arreglos económicos é internos de este país, concurriendo como Representante de Quito, á dictar, en uniformidad con los de Azuay y Guayas, el decreto de convocatoria á Convencion.

Tales contrastres harán evidente á US. la doble conducta del señor Caamaño, y la justicia y premiosa necesidad con que he procurado que se realice la autorizacion referida.

Sírvase US trasmitirlo á S. E el Vice-Presidente de la República.

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

República del Ecuador. — Secretaría General de la Jefatura Suprema — Guayaquil, Diciembre 18 *de* 1859.

El infrascrito, Secretario General, tiene la honra de dirigirse al señor Secretario de S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú, manifestándole que, á consecuencia de la comunicacion oficial que US. H. se sirvió remitir en fecha 14 del corriente, S. E. el Jefe Supremo, ha escojitado todos los medios que han estado á su alcance para cumplir con el texto del artículo 3.° del convenio. Creía S. E., como era natural y justo, que el H. Represetante de Quito coadyuvaría, sino con esmero, cuando ménos prestándose francamente á tan grandioso fin. Pero sensible es decirlo. Con el título de no tener poder especial, para elegir un Jefe Provisorio, ó autorizar á otro Gobierno para que trate y concluya, se ha negado á concurrir, y por consiguiente á los demas actos posteriores. Ni los poderes plenos y ámplias facultades que tiene para toda clase de arreglos con el Perú — ni las palabras, humanidad y justicia, que son la mejor cláusula especial para arreglar y negociar la paz — ni las quejas de su patria, quejas de dolor y miseria, han podido in-

fluir para unirse en su Gobierno y arreglar el negocio definitivamente.

Así S. E. descansando en las declaraciones del H. Representante de Quito — en las de US. H. en las exigencias de la situacion y en los principios del Derecho Internacional, no ha podido por ménos que conjurar al H. señor Representante en nombre del pueblo guayaquileño — de la humanidad entera y de la justicia eterna, para que se preste al negociado y concurra. Mas, no habiendo tenido efecto este requerimiento, los Representantes de Guayaquil y Azuay, unidos sinceramente — unidos en el conflicto — unidos últimamente, para salvar la patria y sin mas brújula que la conservacion y el bienestar de ambos países — han procedido á celebrar sus sesiones en la noche de ayer, dando por resultado el cumplimiento de la segunda parte del artículo 3.° Así el Gobierno del Azuay ha autorizado al del Guayas para que arregle definitivamente las cuestiones pendientes con el Perú, segun US. H. lo verá mas latamente en las copias que tiene la honra de adjuntar.

En esta virtud, y en fuerza de lo convenido, exige el infrascrito de la filantropía y magnanimidad del Excelentísimo señor General en Jefe del ejército peruano, acepte la personería del Gobierno del Guayas, como la emanacion de dos Gobiernos en uno, y por consiguiente, con la aptitud necesaria para negociar el tratado de paz, reclamado por la civilizacion, por el bienestar recíproco y por el sentimiento unánime de ambas Repúblicas.

Con este motivo, le es sobremanera satisfactorio ofrecer á US. H. las seguridades de las mas distinguidas consideraciones y personal aprecio, con que se suscribe su muy atento y obsecuente servidor.

GUILLERMO BODERO.

Al H. Señor Secretario de S. E. el General en Jefe del Ejército del Perú.

República del Ecuador. — Secretaría General del Supremo Gobierno de Guayaquil, Diciembre 15 *de* 1859.

Señor:

El honorable señor Secretario de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú, se ha servido dirigir al infrascrito la comunicacion que adjunto en copia. Lo que me es sa-

tisfactorio comunicar á US. H., reiterando sus consideraciones y respetos, con los que se suscribe muy atento, y seguro servidor.

GUILLERMO BODERO.

Al H. Señor Encargado de Negocios del Gobierno Provisorio Residente en Quito.

República del Ecuador.— Legacion del Gobierno Provisorio Residente en Quito. — Guayaquil, Diciembre 16 *de* 1859.

Al H. Señor Secretario General de la Jefatura Suprema del Guayas.

Señor:

Junto con la estimable comunicacion de US. H. fecha de ayer, recibí la copia que ha venido adjunta, de la que el Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército y Armada del Perú dirigió al Ministerio del cargo de US. H. con fecha del día anterior.

Despues que por la contestacion que el señor General Castilla dió con fecha 9 á la de US. H. del mismo día, y que había visto con sumo agrado el infrascrito, porque se facilitaba el arreglo de las presentes cuestiones internacionales, he tenido el sentimiento de ver en la nota que ahora me trascribe US. H., que S. E. insiste en que los comisionados Representantes de los Gobiernos de Quito, Guayaquil y Cuenca elijan un nuevo Gobierno Provisorio, ó autoricen á alguno de los existentes, para que ese trate con el repetido señor General Representante del Gobierno del Perú.

He dicho que he visto con sentimiento esta insistencia porque "yo no puedo persuadirme de que resida en mí la facultad de delegar el poder que se me ha dado por el Gobierno de Quito, sin tener como no tengo en mi autorización cláusula expresa para ello."

En comunicacion de 9 y 10 del presente me dice el señor Secretario General del Gobierno de la capital, que el mismo Gobierno se traslada á esta ciudad, para entender en el precitado arreglo; esto es, en la de fecha 9 que venía el Excmo. señor Gabriel García Moreno con todas las facultades que se pudieran necesitar; y en la del 10, me informa de que, estando indispuesto en su salud dicho señor, venían los otros miembros

del Gobierno, los Excmos. señores D. Manuel Gomez de la Torre y Dr. José María Avilés.

Por consecuencia de lo expuesto, me encuentro yo aun expresamente impedido para proceder al nombramiento del Jefe Provisorio que se desea, pues que haría inútil la venida de aquellos señores. que traen el exclusivo objeto de entender ellos mismos en la cuestion; y está mas de manifiesto que no se me ha conferido tal poder.

Si S. E. el señor General Castilla, tuviese á bien llevar á cabo el contenido de su comunicacion del 9 de este mes al Gobierno de Guayaquil, estoy pronto á funcionar como comisionado ó Representante del Gobierno de Quito, en union de los del de Guayaquil y Cuenca, sujetando siempre mis actos á la aprobacion que la suprema autoridad me ha facultado; y como está para llegar á esta ciudad, se prepara de esta suerte la mas pronta decision.

Me es plausible repetirme de US. H. obsecuente servidor.

JOSÉ MARIA CAAMAÑO.

República del Ecuador. — Secretaría General del Supremo Gobierno de Guayaquil á 17 de Diciembre de 1859.

El infrascrito, Secretario General, ha recibido la atenta nota de US. H., fecha 16 del mes que cursa, en la que se niega á concurrir á la eleccion de un Jefe Provisorio, por considerarse sin poder especial para ello; conceptuándose á la vez impedido, por cuanto los Excelentísimos señores Manuel Gomez de la Torre y José Maria Avilés, que forman el Gobierno Provisorio, están al venir de la capital de la República, para cumplir y llevar á debido efecto el artículo 3.° del convenio del 4 del corriente.

Sensible es á S. E. el Jefe Supremo no estar conforme con tales excepciones, que despues de retardar el negociado complican mas y mas la situacion. Por la comunicacion oficial, fecha 24 de Noviembre último, dirigida por US. H. al Excmo. señor Gran Mariscal D. Ramon Castilla, que adjunta en copia, resulta que US. H. ha declarado tener plenos poderes para cooperar, en nombre del Gobierno Provisorio, á poner término á la gravosa y sensible situacion de alarma, en que por diversas circunstancias se encuentra la República, y que las cláusulas tienen la extension que pudiera ser necesaria, si el Gobierno del Perú trata de entenderse con el de Quito, pues que entrando en

conferencia, pudiera resultar una medida, á la que siguiera la inauguracion de un Gobierno general. Despues de estas cláusulas claras y terminantes, que por sí solas manifiestan que US. H. puede hacer todo cuanto hiciera su Gobierno, la inserta en comunicacion del 25 del mismo mes, pasada igualmente á S. E. el General en Jefe, que tambien adjunta, remueve y saca de toda duda, que la generalidad absoluta del poder, envuelve la de nombrar un Jefe Provisorio, pues ha vuelto US. H. á declarar hallarse acreditado con las facultades necesarias para entender en todos los arreglos relativos á las cuestiones que se agitan entre el Ecuador y el Perú. — Segun estos antecedentes explícitos, venidos de los lábios de US. H., no comprende el infrascrito, como se niegue á concurrir y votar por un Jefe Provisorio, que arregle las desavenencias con el Perú. — *Tener facultades sin limitacion para entenderse en todos los arreglos relativos á las cuestiones pendientes. — Ejercer plenos poderes para negociar la paz tan deseada, por los pueblos*; y luego negarse á un *simple arreglo*, que tiene por objeto encaminar al punto deseado, es en opinion del que habla, padecer una grave equivocacion, ó no hacer buen uso de las facultades concedidas, atrayéndose sobre sí una inmensa responsabilidad digna de tomarse en cuenta ante su Gobierno — ante el pueblo guayaquileño y ante la justicia universal é inmutable, que prescribe negociar la paz, aun sin poder especial, por interesarse en su consecucion la humanidad entera y el bienestar general de los asociados. — Ménos fuerza hace á S. E., que US. H. no se preste á concurrir, por asegurar que vienen los miembros del Gobierno Provisorio á intervenir en el negociado pendiente — Entre los modos por los cuales queda impedido un Agente Diplomático para ejercer sus funciones, no halla en ningun tratadista del Derecho de Gentes la pronta venida del poderdante: así que US. H. sienta un principio inusitado, ajeno de las reglas establecidas, y que no tiene lugar ni aun en las transacciones individuales, pues en éstas, el apoderado que se muestra parte, es obligado á continuar el juicio, aunque esté de próximo venir el dueño del pleito, ó no se halle en el mismo lugar de la disputa. Solo la revocacion, y en la diplomácia, la carta formal de retiro; ú otra de las causas por las cuales un Agente Diplomático termina en sus funciones, puede servir de impedimento ó motivo bastante para no continuar en la administracion del negociado.

Pero hay mas todavía, si US. H. no se penetra de los fundamentos aducidos, ¿no vé US. H., por ventura, cuántas y cuáles son las dificultades que la Jefetura Suprema tiene que superar diariamente, para sostener el penoso estado de guerra en que se encuentra el país? Agotados los recursos oficiales, no ha podido S. E. evitar un empréstito forzoso que, mas que sobre compatriotas propietarios ó comerciantes, pesa sobre el corazon de S.E.

Ademas, ¿no ha notado US. H. el ardiente deseo que se manifiesta por la paz en casi la totalidad de nuestros compatriotas? ¿Querría US. H. cargar con la tremenda responsabilidad que necesariamente le impondría cierta delicadeza, que no sabe el infrascrito como pueda apreciarse? Ahora que el Gobierno se acerca á la solucion del drama que ha ocupado al país largo tiempo, y que lo deja postrado ¿podría diferir el medio feliz que se ha presentado, y que ha merecido la aceptacion del beligerante? ¿Cómo es que, deseoso de concurrir á la negociacion definitiva de paz, se detiene US. H. ante una idea que sus poderdantes no aprobarían? ¿La sola presencia de los dos mienbros del Gobierno Provisorio, podría producir la cesacion de las funciones encomendadas al poderdante? Claro es que nó, aun como sería altamente reprobada la resistencia que se continuara poniendo para la concurrencia. En virtud de estos razonamientos venidos de las declaraciones de US. H. — de la situacion del país y de los principios de la ciencia internacional; — conjura á US. H. en nombre de su patria, de la humanidad y de la justicia, concurra hoy á las 9 de la noche á la casa de Gobierno, á cumplir y llenar por su parte las disposiciones del artículo 3.° del referido convenio; — en contrario, y por autorizacion expresa, protesta el infrascrito continuar en el negociado, con solo los dos Gobiernos del Guayas y Azuay, puesto que ambos están en al deber sagrado de velar por su conservacion, y ambos recíprocamente autorizados para arreglar definitivamente las cuestiones pendientes con el Perú, llenando cumplidamente la segunda parte de dicho artículo.

Con estos motivos, el infrascrito reitera al H. señor Encargado de Negocios del Gobierno Provisorio de Quito, las seguridades de la mas distinguida consideracion y particular aprecio, con que se suscribe su atento, seguro servidor.

GUILLERMO BODERO.

República del Ecuador. — Legacion del Gobierno Provisorio Residente en Quito cerca del Gobierno del Perú. — Guayaquil, á 20 de Noviembre de 1859.

Al Excmo. Señor Gran Mariscal General en Jefe del Ejército y Armada del Perú.

Siendo V. E. aquí el Representante del Gobierno del Perú, para ante quien estoy acreditado Encargado de Negocios, con las facultades necesarias para entender en todos los arreglos

relativos á las cuestiones que aun se agitan entre el Ecuador y el Perú: de acuerdo con la conferencia que ha tenido lugar hoy entre V. E. y yo, le adjunto la comunicacion oficial de la Secretaría General del Gobierno Provisorio Residente en Quito, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, la cual contiene mis credenciales.

Con sentimientos de perfecta consideracion me suscribo de V. E. obsecuente servidor.

J. M. CAAMAÑO.

República del Ecuador. — Legacion del Supremo Gobierno Provisorio cerca del Gobierno del Perú. — Guayaquil, á 25 de Noviembre de 1859.

Al Excmo. Señor Gran Mariscal D. Ramon Castilla, General en Jefe del Ejército y Armadada del Perú.

Señor:

Por la comunicacion oficial de V. E. fecha de ayer, en contestacion á la mía del día anterior, motivada por la conferencia á que V. E. se dignó invitarme, quedo impuesto de que, el anhelo sincero de V. E. ha sido, que los diversos Gobiernos existentes en esta República se concentren en uno solo, con quien el Perú pueda arreglar las cuestiones pendientes — que, como en la actualidad se han nombrado comisionados por el Gobierno de Guayaquil y por parte de V. E. para los preliminares que á ese arreglo deben conducir, ha creído V. E. conveniente que, en el supuesto de estar yo suficientemente autorizado, concurra tambien á las conferencias y que, ademas, en esta virtud ha oficiado V. E. á dicho Gobierno para que, si no tiene embarazo, admita la asistencia mía.

El Gobierno Provisorio Residente en Quito, cuyos plenos poderes obtengo, para cooperar en su nombre á ponor término á la gravosa y sensible situacion de alarma, en que, por diversas circunstancias, se encuentra la República, no ha reconocido hasta ahora al Gobierno de Guayaquil, por las causales que tiene manifestadas á V. E.: por tanto solo se ha dirigido al Gobierno del Perú, y cerca de él me ha extendido las credenciales del empleo de Encargado de Negocios, con las facultades que dejo mencionadas. Mas como tienen éstas toda la extension que pudiera ser necesaria, si V. E. resuelve entenderse con ambos Gobiernos, y sin fijarse en la legitimidad de cada uno, admite

al mismo tiempo á los Representantes de ambos, podría muy bien de la conferencia general resultar una medida á la que se siguiese la inauguracion de un solo Gobierno en la República que estableciese la paz y presentase al Gobierno del Perú todas las garantías necesarias á un arreglo, tal y como debe celebrarse, para dar fin á las actuales desavenencias, y asegurar el bienestar futuro de ambas Repúblicas, respecto á sus relaciones que, por mil motivos, deben ser íntimas.

Al participarme V. E. en su respetable nota citada, que ha oficiado al Gobierno de esta plaza, para que, si no tiene embarazo, se me admita tambien en las conferencias de los comisionados á que se refiere, es natural que por mi parte tenga tambien lugar el mismo allanamiento que, desde luego, sería un preliminar de buena inteligencia y concordia entre los Gobiernos de Quito y Guayaquil, y de un mútuo reconocimiento. Encontrándome, pues, persuadido, de que el Gobierno que represento está animado de los mejores sentimientos y que le asiste vivo interes por sacar á los pueblos de esta República de la violenta situacion en qne se encuentran, estoy pronto, por mi parte, á concurrir á esta ú otra reunion que V. E., tenga á bien promover, con el objeto de llegar al término de la crísis que estamos atravesando. Para facilitar los medios, he puesto en noticia del Gobierno de esta plaza el hallarme investido con plenos poderes, por parte del Gobierno Provisorio Residente en Quito, para cualesquiera transacciones.

Me es honroso repetir á V. E. que con sentimientos de la mas perfecta consideracion me suscribo de V. E. obsecuente servidor.

J. M. CAAMAÑO.

República del Ecuador. — Legacion del Gobierno Provisorio Residente en Quito. — Guayaquil, Diciembre 17 de 1859.

Al H. Señor Secretario Geueral de S. E. el Gobierno Supremo del Guayas.

Señor:

Son mas de las ocho de la noche, y acabo de recibir una comunicacion de US. H. bastante extensa, en la que, despues de varios razonamientos, me conjura US. H. á que á las 9 de esta misma noche concurra yo á la casa de Gobierno á cumplir y llenar por mi parte la disposicion del artículo 3.° del convenio

celebrado entre los comisionados del señor General Castilla y los del Gobierno de US. H. Siendo tan estrecho el tiempo, solo me permite decir en contestacion, por ahora, que desde la mañana de este día en que salí poco rato á la calle, me he visto obligado á permanecer en casa, por indisposicion en mi salud: por tanto aunque estuviera llano á la concurrencia de que US. H. me habla, no podría hacerlo, por la dicha indisposicion.

Mañana me contraeré detenidamente al contenido de la nota de US. H. y le dirigiré mi contestacion, lo mas temprano que pueda, limitándome por ahora, á acusar recibo de su muy estimable.

Con sentimiento de consideracion y aprecio me suscribo de US. H. obsecuente servidor.

JOSÉ MARIA CAAMAÑO.

ACTAS.

En Guayaquil, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Presentes en la sala principal de la casa de la Gobernacion, los señores Dr. Francisco Marcos, y Coronel José Sanchez Rubio: el primero representando á la Jefatura suprema del Guayas, y el segundo á la de Azuay, expusieron que:

Despues de haber esperado hasta despues de la hora aplazada al señor José María Caamaño, Representante del Gobierno Provisorio de Quito, y recibido en estos momentos su comunicacion del mismo día y de una hora anterior, por la cual manifiesta el ánimo de no prestarse á la concurrencia á que se le ha invitado, fundándose ademas en la indisposicion actual de su salud. Y encontrándose que esta manifestacion persuade que, aun cuando no le detuviese en su casa el mal estado de la salud, todavía se deja ver bien claramente que insiste en la resistencia que ha opuesto á la reunion de los Representantes de los Gobiernos seccionales que se encuentran en el territorio de la República, segun se registra en su anterior comunicacion de 13 del presente, dirigida á la Secretaría General del Guayas.

Y teniéndose, finalmente, en consideracion, que por parte de S. E. el Gran Mariscal, General en Jefe del ejército y armada beligerante, se manifiestan felizmente disposiciones propicias para llegar al término decoroso de la contienda entre los Gobiernos del Ecuador y el Perú, acordaron: que no era posi-

ble patrióticamente diferir los actos consiguientes al nombramiento de Representantes sobre dichos, con el intimado fin, y en consecuencia, de comun acuerdo, se reconocen con autorizacion suficiente para corresponder á los laudables deseos que quedan indicados, segun se demuestra por las mismas comunicaciones oficiales de la Secretaría General de S. E. el General en Jefe de las fuerzas peruanas, del 16 del presente; y para proceder regularmente, han elegido Secretario *ad hoc* al señor José María Bolaños, quien, despues de imponerse de esta eleccion, ofrece desempeñarla con el celo y patriotismo que ella requiera. En fé de la cual snscriben la presente.

FRANCISCO MARCOS JOSÉ SANCHEZ RUBIO.

José María Bolaños.
Secretario,

En Guayaquil á las diez de la noche del día 17 del mes de Diciembre del año 1859. Los Representantes de los Gobiernos del Guayas y del Azuay, á fin de corresponder á la elevada confianza con que han sido favorecidos y teniendo en consideracion el penoso estado en que se encuentra el país, y que es reclamado urgentemente el término de esa situacion, procedieron á dar cumplimiento al artículo 3.° del convenio del 3 de los corrientes, para lo cual examinaron sus respectivos poderes, y encontrándolos en debida forma el Representante del Gobierno del Azuay manifestó el siguiente dictámen.

Que habiéndose prestado el Gobierno provincial de Loja al pacífico arreglo con el Gobierno del Perú, y facúltado desde luego al Jefe Supremo del Guayas, para que se entienda en dichos arreglos, y habiéndolos iniciado dicho Jefe Supremo del Guayas, para que se entienda en dichos arreglos, y habiéndolos iniciado dicho Jefe Supremo del Guayas, desde el convenio del tres y siendo este el que se halla mas inmediato á S. E. el General en Jefe de las fuerzas peruanas, cuyas circunstancias favorecen el deseo que tiene el país de llegar á un pronto término de la contienda internacional; y en atencion á que la provincia de Cuenca ha reconocido al Jefe Supremo del Guayas; por estas razones que las cree poderosas, *elige al Gobierno del antiguo distrito del Guayas, para que pueda entenderse con S. E. el General en Jefe de las fuerzas peruanas, por medio del Ministro que tenga á bien nombrar, para los fines expresados.*

El señor Representante del Gobierno del Guayas manifestó que nada podía oponer á las sólidas razones en que se ha funda-

do el precedente voto del Representante del Azuay, y en consecuencia *lo aceptaba en nombre de su Gobierno ofreciendo que nada omitiría de cuanto pueda conducir al fin apetecido.*

Con lo cual dieron por concluido el acto, suscribiendo la presente con el Secretario nombrado.

FRANCISCO MARCOS. JOSÉ SANTOS RUBIO.

José María Bolaños,
Secretario ad hoc.

República del Perú. — Secretaría de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada. — Mapasingue, Diciembre 19 *de* 1859.

Al H. señor Secretario de S. E. el Jefe Supremo del Gobierno del Ecuador.

El infrascrito Secretario de S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú ha recibido con suma satisfaccion el estimable despacho oficial de US. fecha de ayer, en que se sirve anunciar, que en cumplimiento de la segunda parte del artículo 3.° del armisticio del 3 del que cursa, ha sido autorizado el Gobierno del Guayas para el arreglo definitivo de las cuestiones pendientes con el Perú.

La realizacion de un hecho de alta importancia, que contribuirá al pronto término de aquellas cuestiones, no ménos que á la estabilidad futura de este país, no ha podido ménos de ser aceptada por S. E. con particular satisfaccion, pues le proporciona la grata y fundada esperanza de ver cuanto antes realizados sus mas vehementes deseos, y cumplido el objeto especial de su mision.

Así parece llegada la vez de que removidos los inconvenientes, se proceda desde luego á las negociaciones, que den por resultado el pronto término de las desavenencias que han alterado las relaciones del Perú y el Ecuador, y el establecimiento de una paz tan sólida y sincera entre ambos países, que jamas pueda otra vez turbarse, con perjuicios de sus recíprocas conveniencias y de su prosperidad.

Cábeme el honor de reiterar á US. la seguridad de mi distinguida consideracion y alto aprecio con que soy su atento, seguro servidor.

JUAN C. CAVERO.

República del Ecuador. — Secretaría General de la Jefatura Suprema. — Guayaquil, á 19 de Diciembre de 1859. — 15.° *de la Libertad.*

El infrascrito Secretario General, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento de S. E. el Jefe Supremo, la muy estimable nota, fecha 19 del corriente, en la que el Excmo. señor General en Jefe del ejército y armada del Perú, acepta con particular satisfaccion el cumplimiento de la segunda parte del artículo 3.° del convenio de 4 del que cursa; por cuanto ha sido autorizado su Gobierno para el arreglo definitivo de las cuestiones pendientes con el Perú.

S. E. sumamente complacido por el tenor del despacho que acaba de referir, le ha ordenado diga á US. H. lo siguiente:

Que la respuesta del Excmo. señor General en Jefe, la recibe como una prenda que revela integridad y justificacion, á la vez que, con la expresion del mas vivo deseo por restablecer la paz, y estrechar mas y mas los vínculos que unen á entreambos pueblos, por cuya razon le será sobre manera complaciente arreglar su política á lo que prescribe la justicia, la fraternidad y la concordia. Y como S. E. al iniciar el tratado, desea dar pruebas nada equívocas de amistad sincera, juzga oportuno, al paso que expedito, alzar antes de las conferencias, todo entredicho con el Excmo. señor Ministro Residente, Dr. D. Juan Celestino Cavero, restableciéndolo al pleno ejercicio de sus funciones diplomáticas.

Así es grato al que habla, manifestar á US. H. que su Gobierno se halla pronto á principiar los arreglos de paz, hasta llegar á un término que asegure la estabilidad, progreso y bienestar recíproco de las Repúblicas del Perú y Ecuador.

Se complace el infrascrito en reiterar al H. señor Secretario las seguridades de la mas distinguida consideracion y alto aprecio con que se suscribe su atento obsecuente servidor.

GUILLERMO BODERO.

Al H. señor Secretario de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú.

República Peruana. — General en Jefe del Ejército y Armada — Cuartel General en Mapasingue, á 24 de Diciembre de 1859.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En virtud del armisticio de 4 de Diciembre que, ratificado y canjeado, tuve el honor de poner en conocimiento del Gobierno, los Plenipotenciarios reunidos en la ciudad de Guayaquil, autorizaron al Gobierno del Guayas para que terminase todas las cuestiones pendientes con el Perú. Este Gobierno inició sus nuevas funciones, aceptando el *ultimatum* de 12 de Setiembre de 1858, formulado por el Gobierno peruano, (1) y declarando estar llano para reabrir la comunicacion oficial suspensa con el Ministro Residente Dr. D. Juan Celestino Cavero.

En consecuencia, se convino que en 22 del presente, tuviese lugar la reinstalacion, acordándose préviamente el ceremonial, lo que se verificó de la manera que se describe en el Boletin Núm. 10 que acompaño.

Queda, pues, abierta la vía de las negociaciones diplomáticas entre el Perú y el Ecuador con el desagravio que el honor peruano exigía, sin haber llegado á probar el valor y patriotismo del ejército y de la Escuadra, y solo su moralidad y sufrimiento.

Las negociaciones posteriores se llevarán con toda la celeridad compatible, con el decoro y la prudencia, y creo que arribaremos á un resultado satisfactorio.

Sírvase US. poner este oficio en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República. (2)

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

República del Perú. — General en Jefe del Ejército y Armada. — Cuartel General en Mapasingue, á 24 de Diciembre de 1859.

Señor Ministro:

Despues de escrita mi comunicacion de la fecha, que corre por separado, é impreso el Boletin del Ejército número 10, que

(1) Véase ese ultimatum y armisticio en las páginas 182 y 262 á 266.

(2) En 29 de Setiembre de 1859 se encargó del Mando Supremo el Vice Presidente de la República y Vocal de la Excma. Corte Suprema señor Dr. D. Juan M. del Mar.

registra los últimos documentos, he recibido el oficio del Ministro Residente en el Ecuador, Dr. D. Celestino Cavero, que en copia acompaño á US., y por el cual tendrá el Gobierno la satisfaccion de imponerse que el acto de reinstalacion de la Legacion peruana se ha complementado con la apertura de las comunicaciones que devolvió cerradas á nuestro Ministro la pasada administracion del Ecuador.

Sírvase US. poner este nuevo suceso en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República.

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Guayaquil, Diciembre 23 *de* 1859.

Al Excmo. señor Gran Mariscal, Libertador del Perú y General en Jefe de su Ejército y Armada.

Consecuente el H. señor Secretario General de S. E. el Jefe Supremo, con lo propuesto en su despacho oficial de 19 del que cursa (que se publicó en el número 9 del Boletin) ha reanudado las relaciones suspensas con esta Legacion. Al efecto á las dos de la tarde del dia de ayer desembarqué á tierra, de la fragata "Callao" y poco despues de haberme instalado en la casa de la Legacion, se enarboló el pabellon peruano que fué izado á la vez en la casa de la Gobernacion y saludado con una salva real por la plaza, siendo correspondida por una de las fragatas con una salva igual.

Rendido de este modo el homenaje que se debía en desagravio á nuestra patria; y habiéndose recibido y abierto las mismas comunicaciones que el Gabinete de Quito de la administracion anterior me las devolvió cerradas, se han obtenido las reparaciones merecidas y queda expedita la vía para que continúe funcionando esta Legacion.

Acontecimiento tan plausible que contribuye de una manera eficaz á estrechar dulce y cordialmente manos armadas para exterminarse, ha causado sin duda la mas pura satisfaccion á V. E. que, siguiendo un camino mas glorioso, y anticipándose

á su siglo, ha preferido que la historia consigne una página para perpetuar entrelazados los nombres del Perú y el Ecuador, mas bien que divididos por manchas sangrientas.

Dios guarde á V. E.

JUAN CELESTINO CAVERO.

República del Perú. — Secretaría de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada. — Cuartel General en Mapasingue, á 10 *de Diciembre de* 1859.

Puesto que el Excmo. Señor General D. Guillermo Franco ha recibido la prestacion de S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú, contenida en el oficio de esta Secretaría, dirigido con fecha 19 del corriente á Su Señoría H. el Secretario General D. Guillermo Bodero, como "una prenda que revela integridad y justificacion, á la vez que como la expresion del mas vivo deseo por restablecer la paz y estrechar mas y mas los vínculos que unen á entrambos pueblos; y que por esta razon le será sobremanera complaciente arreglar su política á lo que prescribe la justicia, la fraternidad y la concordia:" puesto que, ademas, S. E. el General Franco, "al iniciar el tratado, desea dar pruebas nada equívocas de amistad sincera, y juzga oportuno, al paso que expedito, alzar antes de las conferencias, todo entredicho con el Excmo. señor Ministro Residente Dr. D. Juan Celestino Cavero, restableciéndolo al pleno ejercicio de sus funciones diplomáticas," segun se sirve manifestarlo Su Señoría el señor Secretario General al contestar la citada comunicacion de esta Secretaría; — el infrascrito, encargado nuevamente de su despacho, ha recibido órden de S. E el General en Jefe del Perú, para significar á S. E. el señor General Franco, por el órgano de Su Señoría el Secretario General, á quien se dirige, la complacencia con que ha visto expresados los nobles sentimientos de S. E. el Jefe Supremo del Guayas, en perfecta consonancia y armonía con los que animan igualmente á S. E. el General en Jefe, y con el *ultimatum* prefijado por el Gobierno peruano para toda negociacion ulterior. (1)

En consecuencia, el infrascrito cree que, si por parte del Gobierno de Su Señoría, el señor Secretario General D. Guillermo Bodero, no hay, como no debe haber, inconveniente, podrá el

---

(1) Véase la página 182.

señor Cavero reasumir mañana el ejercicio de sus interrumpidas funciones, con las formalidades y honores que, para casos como el en que al presente se hallan las relaciones del Perú y el Ecuador, designan los usos diplomáticos.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad, para renovar al señor General Bodero las consideraciones de alto aprecio, con que es de su señoría muy atento servidor.

MANUEL MORALES.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Jefe Supremo del Guayas.

República del Ecuador. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Guayaquil, Diciembre 24 de 1859.

Señor:

El infrascrito, Secretario General, ha tenido el honor de recibir la estimable nota de US. H., fecha de hoy, contraída á manifestar que el Excmo. señor Ministro Residente Dr. D. Juan Celestino Cavero, trata mañana de reasumir el ejercicio de sus funciones, con las formalidades y honores que designan los usos diplomáticos en tales casos.

Cuando S. E. el Jefe Supremo alzó espontáneamente el entredicho expedido contra el Excmo. señor Ministro, fué por ser consecuente y lógico con la política que adoptó desde la esponsion del 21 de Agosto del presente año, (1) y porque consideró digno y grande declarar ante S. E. el General en Jefe del ejército peruano y ante la América entera, que el pueblo ecuatoriano, cuya mayoría representa su Gobierno, no había tenido ni la mas leve idea de repeler del seno diplomático á un Ministro respetable, por su carácter público, como por la Nacion de la cual era Enviado. Así muy lejos de presentar el mas pequeño inconveniente para el restablecimiento del Excmo. señor Cavero en sus funciones diplomáticas, se complace demasiado en que mañana tenga lugar este acto, el cual será solemnizado con las formalidades y distinciones que prescriben los usos diplomáticos, y para lo que el infrascrito impartirá las órdenes respectivas.

Con tal motivo, aprovecha el infrascrito esta oportunidad, para ofrecer al H. señor Dr. D. Manuel Morales, las segurida-

---

(1) Véase la página 244.

des de la mas distinguida consideracion y personal aprecio, con que se suscribe su muy atento obediente servidor.

GUILLERMO BODERO.

Al H. Señor Secretario de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú.

República del Ecuador. — Legacion del Gobierno Provisorio Residente en Quito cerca del del Perú. — Guayaquil, 18 *de Diciembre de* 1859.

He recibido la comunicacion oficial, fecha de ayer, que el señor Secretario del Excmo. señor General en Jefe del ejército y armada del Perú se ha servido dirigirme á nombre de S. E., comunicándome haber recibido mi nota del 16 en que le anuncié la suspension de la marcha (pára esta ciudad) del Excmo. señor Dr. Gabriel García Moreno, quien venía con los plenos poderes del Gobierno Residente en Quito, para entenderse, unidos á los de Guayaquil y Cuenca, en las cuestiones que hoy se agitan con el del Perú, de lo que S. E. estaba informado, por nota que recibió directamente del Gobierno de Quito, y que en su lugar venían los otros miembros del Gobierno Provisorio Excmos. señores Manuel Gomez de la Torre y José María Avilés. Y se sirve US. H. decirme en contestacion: que " S. E. el General en Jefe, deseando con vehemencia el restablecimiento de la paz entre dos pueblos limítrofes y hermanos, continúa negociando con los Representantes de Azuay y del Guayas, para que se dé puntual cumplimiento al articulo 3.° del armisticio de Guayaquil, á cuya grande obra espera que yo me apresure á concurrir, desplegando el patriotismo que me caracteriza y en armonía con los vehementes deseos que he manifestado para contribuir á tan plausible objeto. (1)

En esta comunicacion se deja entender que, aunque S. E. el señor General en Jefe continúa negociando con los Representantes de Azuay y del Guayas, no por esto debe decidirse totalmente el asunto sin la concurrencia del Gobierno de Quito, cuyos miembros se han puesto en marcha para esta ciudad con este solo objeto. Y la invitacion que se me hace por parte de US. para que yo concurra al efecto que se indica, no puedo persuadirme que sea para terminar un asunto en que el Go-

---

(1) Véase ese armisticio en las páginas 262 á 266.

bierno de Quito quiere entender personalmente, como lo tiene manifestado de un modo expreso.

En el mismo día de ayer, recibí tambien á las ocho de la noche, una comunicacion del Gobierno del Guayas, en que se me conjura del modo mas exigente á que concurra yo, en esa misma noche, á la casa del Gobierno, á "cumplir y llenar, por mi parte, con la disposicion del artículo 3.° del referido convenio; y que en contrario, y por autorizacion expresa, protesta el infrascrito continuar en el negociado con solo los dos Gobiernos del Guayas y Azuay, puesto que ambos están en el deber sagrado de velar por su conservacion, y ambos recíprocamente autorizados para arreglar definitivamente las cuestiones pendientes con el Perú, llenando cumplidamente la segunda parte de dicho artículo." La contestacion que he dado á esta nota la adjunto á US. H. para que se sirva ponerla en conocimiento de S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú Representante de ese Gobierno. Y á las razones allí consignadas añado: que por el tenor de la nota del Gobierno de Guayaquil se deja ver que le es indiferente la concurrencia del Gobierno Residente en Quito, para decidir sobre la grave cuestion internacional que por mucho tiempo ha tenido en grandes agitaciones á las dos Repúblicas del Perú y Ecuador; y estando hoy para llegar á esta ciudad los miembros del Gobierno de Quito, que están en camino, y que tendrá lugar su arribo, á lo mas, dentro de cuatro ó seis días, no se quiere esperar su llegada, cuando viene con el exclusivo objeto de que tome parte ese Gobierno, como debe, en la cuestion internacional. Se ha conservado muchos meses el estado de alarma de la República y hoy que estamos en suspension de operaciones, en un armisticio de cuarenta días que no se vencen hasta el 16 del mes que sigue, se quiere precipitar los acontecimientos mas importantes. Parece, señor, (no lo quisiera decir, porque puede ser mi juicio temerario) que hubiese interes en los Gobiernos de Guayaquil y Azuay, para que no concurra el de la capital que lo es de la mayoría de la República, segun he manifestado en mi nota al Gobierno de Guayaquil, de que he hecho mencion, que vá adjunta, cuyo contenido he recomendado y recomiendo de nuevo á S. E. el señor General en Jefe por medio de US. Mas si á los Gobiernos de Guayaquil y Azuay, (que no lo son mas que de una parte de estos Departamentos) es indiferente la concurrencia del Gobierno de la capital, no creo que pueda serlo al del Perú, que debe apetecer que sus actos sean solemnes, y celebrados con la legítima representacion de esta República.

Los términos en que está concebida la comunicacion del Gobierno de Guayaquil á esta Legacion y la protesta que contiene en la parte que he copiado al principio de esta nota, me han

obligado á contra-protestar, en mi contestacion, contra cualquier arreglo definitivo que celebrasen con el Gobierno del Perú los de Guayaquil y Azuay.

No puedo persuadirme de que S. E. el Representante de aquella República, se allane al arreglo de una cuestion tan grave, con los representantes de la minoría del Ecuador; no puedo persuadirme que, quien por sus filantrópicas comunicaciones nos ha ofrecido paz y ventura, nos deje un gérmen de constantes disgustos é inquietudes, aun con relacion á su misma República, de lo que tendría que lamentarse la historia; éste es mi juicio, y en él descanso. Mas, si desgraciadamente obrasen en el ánimo de S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú, Representante aquí de aquella República, razones que no alcanzo, y resolviese entenderse con los Gobiernos de parte de los Departamentos de Guayaquil y Azuay, me veo en la dura pero indispensable necesidad de protestar, desde ahora, como protesto solemnemente, á nombre del Gobierno Provisorio Residente en Quito, contra el procedimiento, y digo de nulidad, por cuanto se acordase sin la intervencion de éste.

Como en mi nota de esta fecha al Gobierno de Guayaquil reproduzco mi anterior del 16, hace ésta una parte de aquella, y vá tambien adjunta en copia.

Sírvase US. admitir los sentimientos de aprecio y consideracion, con que me suscribo su muy atento servidor.

JOSÉ MARIA CAAMAÑO.

Al Señor Secretario de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú.

República del Perú. — Secretaría de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada. — Cuartel General, Mapasingue, Diciembre 22 de 1859.

Al Honorable Señor José María Caamaño, nombrado Encargado de Negocios del Gobierno Provisorio cerca del del Perú.

Señor:

Se ha instruído S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú, de la comunicacion de US. fecha 18 del corriente, y ha acordado se conteste en los términos siguientes:

Son constantes los esfuerzos de S. E. y su decidida voluntad para restablecer la paz y la armonía entre el Perú y el Ecuador, que ha empleado cuantos medios han estado á su alcance

para que á este importante objeto concurran todos los Gobiernos que en la actualidad funcionan en esta República. Por esta razon fué US. invitado, como Representante del Gobierno Provisorio de Quito, á asistir á las conferencias que en virtud del convenio preliminar fecha 4, se había iniciado en Guayaquil, para elegir, autorizar ó designar el Gobierno con quien el Perú debía arreglar sus cuestiones. (1) Esta invitacion reiterada á US. no solo por S. E. el General en Jefe, sino por parte del Gobierno del Guayas y del Azuay, no ha producido mas efecto que escusas de US. mas ó ménos fundadas, que tendían únicamente á entorpecer el curso de las discusiones iniciadas, y, sobre todo, á extender sin causa legal, la terminacion del arreglo que entre US. y los representantes de los demas Gobiernos debía preceder para que se facilitaran los medios de negociar definitivamente la paz con el Perú.

Las últimas comunicaciones de US. y las del Gobierno del Guayas, hicieron comprender á S. E. el General en Jefe la tenaz resistencia de US. á prestarse á todo acuerdo con los Representantes de los demas Gobiernos que dieron lugar á presumir fundadamente, que las escusas de US. para designar el Gobierno que debía tratar con el Perú, eran el único obstáculo para llevar á cabo cualquiera negociacion. US. solo se prestaba á tratar, juzgando por el tenor de sus comunicaciones, reunidos con los Representantes de los demas Gobiernos del Ecuador, ó autorizando éstos á US. solo para el efecto. Lo primero no podía aceptarse por S. E. el General en Jefe, por ser contrario á lo expreso y terminantemente pactado en el artículo 3.° del convenio preliminar; y en cuanto á lo segundo, no corresponde á S. E. examinar las razones que los indicados Representantes hayan tenido para no conferir á US. la autorizacion para tratar con el Perú, de cuyo modo se habrían allanado todas las dificultades y embarazos propuestos por US., con que parece haberse procurado que quede abandonada la representacion del Gobierno Provisorio.

Como el convenio preliminar de que he hecho mérito, imponía al Gobierno peruano la obligacion de tratar luego que cualquiera de los de esta República reuniese á su favor la representacion de los dos tercios, S. E. el General en Jefe, en vista del acuerdo tenido por los representantes de los Gobiernos del Guayas, Azuay y Loja, que llenan aquella condicion, no ha podido negarse, sin violar el armisticio, á entrar en negociaciones con el Gobierno del Guayas, nombrado y autorizado competentemente por aquellos.

Si US. no se hubiera, pues, encerrado en un círculo de negativas y embarazos de donde no ha podido salir, el Gobierno

(1) Véase las páginas 262 á 266.

provisorio de quien depende, no se habría quedado, como hasta ahora parece, sin la correspondiente participacion en sellar la paz con el Perú. Esa falta será imputable únicamente á US. mismo en todo tiempo, puesto que no ha sido separado ó eliminado por los demas Gobiernos del Ecuador, ni mucho ménos por S. E. el General en Jefe del Perú, sino que ha desoído US. con tenacidad los llamamientos que tantas veces le han hecho todos, en nombre de la humanidad y de la patria.

Aunque es verdad que por el armisticio se ha fijado el término de cuarenta días para elegir un Gobierno Provisorio, ó autorizar á cualquiera de los del Ecuador, para celebrar arreglos con el Perú, este término es el máximun prefijado, y no solo no impide que dentro de él pueda tener lugar aquella eleccion ó autorizacion, sino que muy expresamente se previene, en el artículo que de él trata, que no se pasará de los cuarenta días, como lo indica la frase "á lo mas." No se ha querido, pues, "precipitar los acontecimientos mas importantes", como US. lo asegura, sino evitar las indebidas é injustificables moratorias á que US. ha querido sujetarlos, alejando el término de las cuestiones pendientes, con perjuicio de los intereses recíprocos del Perú y el Ecuador.

No es creible que en el Gobierno del Guayas y Azuay "haya habido interes para que no concurra el de la capital," desde que se solicitó con instancia la concurrencia de US. Carece, pues, de fundamento semejante presuncion, y nadie sino US. mismo es culpable de que la representacion del Gobierno Provisorio de Quito haya quedado al presente abandonada.

Ningun temor ó recelo asiste á S. E. el General en Jefe de que las protestas y contra protestas hechas por US. en la comunicacion de que me ocupo y en las que ha dirigido al Gobierno de Guayaquil, cuyas copias se sirve acompañar, puedan producir efecto alguno en lo sucesivo; porque despues de lo que ha pasado, no podrá dudarse de la justicia con que se ha procedido, ni de la legalidad de los arreglos próximos que, despues de celebrados y revestidos de las facultades exigidas por el Derecho de Gentes, se harán cumplir por los medios que, para tales casos, emplean las Naciones.

El mundo civilizado, la patria de US., y el mismo Gobierno de quien recibiera el encargo de representarle, sabrían valorizar el contraste singular que ofrece la conducta de US. al obtener la paz, cruzando al mismo tiempo los medios de obtenerla.

Al terminar esta comunicacion, me es grato renovar á US. las seguridades de distinguida consideracion, con que soy su atento servidor.

MANUEL MORALES.

República del Ecuador. — Legacion del Gobierno Provisorio Residente en Quito cerca del del Perú. — Guayaquil, Diciembre 21 de 1859.

Estoy impuesto de un modo extrajudicial, de que el 17 del corriente, despues de las 9 de la noche, tuvo lugar una junta entre los señores comisionados ó Representantes de los Gobiernos del Guayas y Azuay, de la que resultó autorizado el Excmo. señor General Guillermo Franco, para arreglar por sí solo las cuestiones pendientes entre el Perú y el Ecuador, y que ha sido aceptado por S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú; mas habiendo sido yo acreditado, con tal objeto, Agente Diplomático del Gobierno Provisorio Residente en Quito, cerca del del Perú, y reconocido por S. E. el expresado señor General en Jefe, deseo ser informado oficialmente, por medio de US., del acontecimiento arriba citado para cesar en mis funciones diplomáticas, y apoyado en la comunicacion de US., ponerlo en conocimiento de mi Gobierno. Yo he estado esperando esta comunicacion, en respuesta á mi nota del día 18 que remití á US. por medio del señor Secretario General del Gobierno de Guayaquil; pero no habiéndola recibido hasta hoy, suplico á US. se digne dármela, para terminar mi mision con estas formalidades.

Dígnese US. dispensar el que le distraiga, por última vez, de sus muchas atenciones, y aceptar los sentimientos de consideracion y aprecio con que me suscribo de US. obsecuente servidor.

J. M. Caamaño.

A S. S. el Señor Secretario General de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada del Perú.

República del Perú. — Secretaría de S. E. el General en Jeje del Ejército y Armada. — Cuartel General en Mapasingue, Diciembre 23 de 1859.

En la comunicacion que ayer he dirigido á US. (1) contestando á la que se sirvió pasar á esta Secretaría con fecha 18, se hallan consignadas las razones que S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú, ha tenido para aceptar, como ha acep-

(1) Véase las páginas 287 á 289.

tado, la autorizacion que, los Representantes de los actuales Gobiernos del Ecuador, excepto el Provisorio de Quito, por la negativa de US. á concurrir á las conferencias, han trasmitido al Excmo. señor General D. Guillermo Franco, para tratar con el Perú.

Creo, por lo mismo, innecesario ocuparme con mas detencion de la nota de US. de 21, pues la mía de esa misma data, contiene las explicaciones que desea US. obtener. Puede US., en consecuencia, proceder como lo crea mas conveniente, en cuanto á sus funciones oficiales de que ha sido encargado y que desgraciadamente no ha podido provechosamente ejercer.

Poniendo término, con este oficio, por órden expresa de S. E. á toda ulterior comunicacion con US., me es grato renovarle las seguridades del distinguido aprecio, con que soy de US. muy atento servidor.

MANUEL MORALES.

Al H. señor D. José María Caamaño nombrado Encargado de Negocios del Gobierno Provisorio en Quito, cerca del del Perú.

Secretaría de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada.— Mapasingue, Diciembre 21 de 1859.

Señor Contra Almirante Comandante General de Marina.

A consecuencia de las negociaciones preliminares que se celebraron con el Gobierno del Guayas, que dieron por resultado el convenio de 4 de Diciembre, los Plenipotenciarios reunidos en la ciudad de Guayaquil, han autorizado, en conformidad con el artículo 3.°, al Gobierno de ese distrito, para arreglar todas las cuestiones pendientes con el Perú. En virtud de este poder, S. E. el General Franco ha iniciado sus funciones, aceptando el *ultimatum* de 12 de Setiembre, formulado por el Gobierno peruano y ha declarado, estar llano para reinstalar á nuestro Ministro Residente Dr. D. Juan C. Cavero en el pleno ejercicio de sus funciones diplomáticas, como se instruirá US. por los documentos que registra el Boletin número 8 que le acompaño. Este acto debe solemnizarse, como se acostumbra, segun los usos diplomáticos eutre las Naciones que se encuentran en sus relaciones como el Perú y el Ecuador; y como S.E. no desea perder ocasion de hacer compatible la generosidad con el honor del Perú, ha dispuesto que, inmediatamente despues que sea saludado nuestro pabellon por la plaza de Guaya-

quil, al izarse en el alojamiento del Ministro peruano, se conteste con igual número de tiros por la fragata que US. designe, en prueba de que el Perú acepta la reparacion que hace el Ecuador, por la ofensa que se le irrogara cuando se intimó á nuestro Ministro el formal entredicho que se levanta.

MANUEL MORALES.

A bordo de la Fragata "Callao" Guayaquil, Diciembre 22 de 1859.

Señor Secretario General de S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada.

Señor:

En contestacion al apreciable oficio de US. fecha 21 del presente en que me comunica que, á consecuencia de las negociaciones preliminares que se celebraron con el Gobierno del Guayas y dieron por resultado el convenio de 4 de Diciembre, y que en conformidad con el artículo 3.°, los Plenipotenciarios reunidos en la ciudad de Guayaquil, han autorizado al Gobierno de ese distrito para arreglar las cuestiones pendientes con el Perú, se sirve US. decirme que S. E. el General Franco ha iniciado sus funciones aceptando el *ultimatum* de 12 de Setiembre formulado por nuestro Gobierno, y ha declarado estar llano para reinstalar á nuestro Ministro Residente Dr. D. Juan C. Cavero en el pleno ejercicio de sus funciones diplomáticas.

En cumplimiento de las prevenciones que se sirve hacerme S. E. por el digno órgano de US. para que se solemnice este acto y hacer compatible la generosidad con que procede el Perú en la actual cuestion con el Ecuador, contestando tiro por tiro al saludo que haga la plaza á nuestro pabellon, en prueba de que el Perú acepta la reparacion que hace el Ecuador por la ofensa que se le irrogara cuando se intimó á nuestro Ministro el formal entredicho que ahora se levanta; paso á narrar á US. los sucesos acaecidos hoy, para que se sirva ponerlos en conocimiento de S. E. el General en Jefe del ejército y armada.

A las dos de la tarde del día de hoy salió de esta fragata nuestro Ministro Residente Dr. D. Juan C. Cavero, acompañado de sus Ayudantes y varios oficiales de la Escuadra; al desatracarse, se le hizo el saludo correspondiente con los tiros de ordenanza. Llegado que fué á su casa izó su pabellon, el que inmediatamente fué saludado por la plaza de Guayaquil

con veintiun tiros, al mismo tiempo que flameaban nuestros colores en la casa Gobernacion de esta ciudad. Poco despues la fragata "Callao", que lleva mi insignia, con la bandera ecuatoriana al tope de trinquete, contestó tiro por tiro al saludo de la plaza, despues de lo cual se arrió nuestro pabellon en tierra.

Al dar á US. parte de este acontecimiento tan loable para el Perú, en el que se vé claramente, ante la faz del mundo civilizado, la satisfaccion que merecemos y la justicia que está de nuestra parte, me cabe la alta honra de felicitar á S. E. el General en Jefe, á mi nombre y en el de los dignos marinos que comando, por la generosidad con que ha procedido, evitando la humillacion del Gobierno que tan injustamente nos ofendió.

Dios guarde á US.

IGNACIO MARIÁTEGUI.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Guayaquil, Enero 25 *de* 1860.

Excmo. Señor Gran Mariscal, Libertador, General en Jefe del Ejército y Armada del Perú.

En cumplimiento de mi deber, y en especial del artículo 32 del tratado que, á nombre del Perú he ajustado con el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, me es altamente satisfactorio remitir original á V. E. el referido tratado, constante de treinta y dos artículos, y el protocolo de las negociaciones que lo han motivado.

Llenada, por mi parte, la funcion honrosa y delicada que me ha tocado desempeñar en la obra de la paz de dos pueblos hermanos, solo resta que V. E. decida si ella debe quedar solemnemente sellada, y corone V. E. la campaña sobre esta República, con el acto mas significativo de la política del Perú.

Permítame V. E. que en momento tan plausible, felicite á mi patria, por el órgano de V. E., á quien me es grato reiterar las consideraciones de respeto y profunda estimacion con que me suscribo de V. E. atento, obsecuente servidor.

MANUEL MORALES.

República del Perú. —General en Jefe del Ejército y Armada. — Cuartel General en Guayaquil, Enero 26 de 1860.

Al Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Junto con el estimable oficio de US., fecha de ayer, he recibido el tratado de paz, amistad y alianza que, á nombre del Perú, ha ajustado US. con el señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador, y el protocolo de las negociaciones que lo han motivado.

Satisfactorio ha sido para mí ver terminado un arreglo de esa naturaleza, que tan abundantes é inmediatos bienes está llamado á producir á las Repúblicas del Perú y el Ecuador; y haberme persuadido de que US. ha procurado sujetarse á las instrucciones que se le comunicaron, hasta donde lo exigían, de una manera imperiosa é inevitable, el honor del Perú y la justicia que le fué denegada por el anterior Gobierno de esta República. Así es que, no obstante que en el expresado tratado se hacen al Ecuador concesiones enteramente gratuitas, que bajo ningun aspecto ha habido obligacion de concederlas, deseando dar un solemne testimonio de los fraternales y generosos sentimientos que, respecto de esta República, animan al Gobierno y pueblos del Perú, y de los que en diferentes ocasiones he procurado ser su digno órgano; he venido, con esta fecha, en aprobarlo y ratificarlo, haciendo uso de las ámplias facultades de que me encuentro revestido, y sin perjuicio de remitirlo al Supremo Gobierno, para que en su oportunidad lo someta al Cuerpo Legislativo.

En esta virtud, y á fin de que pueda US. proceder al canje de las ratificaciones, en el tiempo estipulado en el artículo 32, y comience á regir en las dos Repúblicas, mediante su debida publicidad, me apresuro á devolvérselo.

Al terminar esta comunicacion, me es altamente satisfactorio felicitar á US., á nombre del Perú, por la capacidad, contraccion y tino con que ha desempeñado tan importante comision, y por la gloria que le ha cabido en ajustar un tratado que devuelve á dos Naciones hermanas la paz, la amistad y la alianza, de que transitoriamente se habían visto privadas.

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, animadas del espíritu americano, por el que todas las Naciones del Continente deben considerarse como pertenecientes á una sola familia; deseosas de transigir amistosamente sus pasadas desavenencias y reanudar los lazos que un Gabinete injusto, intérprete infiel del sentimiento ecuatoriano, trató de romper; y convencidas de que á su independencia, comun prosperidad y engrandecimiento, importa entrar de lleno en la vía de las relaciones sinceras de amistad y alianza, en cumplimiento de los artículos tercero, quinto y sexto de la Convencion de cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, (1) han resuelto celebrar un

TRATADO DE PAZ,

en que se consignen la solucion de sus cuestiones pendientes y los principios en que fijarán, desde hoy para siempre, su Derecho Internacional.

Con tal importante objeto, la República del Perú ha autorizado plenamente á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. Manuel Morales, y la del Ecuador á su Ministro Plenipotenciario Dr. D. Nicolás Estrada, quienes asociados de sus respectivos Secretarios Dr. D. Manuel Nicolás Corpancho, Secretario del Excmo. Consejo de Ministros, por parte de la Plenipotencia del Perú, y Dr. D. José Antonio Rodriguez Parra, por la del Ecuador, presentaron sus respectivos plenos poderes, y despues de canjearlos, por haberlos hallado en buena y debida forma, procedieron á ajustar los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador declaran plenamente restablecidas entre ellas y sus ciudadanos, respectivamente, las relaciones de paz, amistad, armonía y buena inteligencia, que para su comun ventura y prosperidad les importa cultivar; obligándose cada una de ellas á no molestar, perjudicar, ni perseguir, á los que de cualquiera manera hubiesen tomado parte en las desavenencias que por el presente tratado quedan felizmente arregladas.

---

(1) Véase esa Convencion en las páginas 262 á 266.

ARTICULO II.

La Nacion peruana se dá por satisfecha de la ofensa que se le infirió por el pasado Gobierno ecuatoriano en la persona del Ministro Residente del Perú, en virtud de su reinstalacion y la de los empleados consulares, espontáneamente concedida por el actual Gobierno del Ecuador.

ARTICULO III.

El Gobierno ecuatoriano desaprueba y condena, como actos impropios de la buena armonía y cultura de las Naciones, las injurias que contra la Nacion peruana y su Gobierno prodigara la prensa oficial, en tiempo de la pasada administracion del Ecuador; ofreciendo á la vez que en lo sucesivo no se le tolerarán semejantes abusos, que comprometen las relaciones internacionales. El Perú, por su parte, se liga en reciprocidad al mismo ofrecimiento.

ARTICULO IV.

Para dar el Gobierno del Ecuador una prueba de su justificacion hácia el Perú, empeña solemnemente su honor en que hará castigar, con la severidad de las leyes y la urgencia que su dignidad exige, á las autoridades subalternas que maltrataron á ciudadanos del Perú, y por cuyos atentados reclamó el Gobierno de esta República. El mismo procedimiento observará el Perú en igualdad de circunstancias.

ARTICULO V.

El Gobierno del Ecuador, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, entre los que figura como principal la real cédula de quince de Julio de mil ochocientos dos, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nula y de ningun efecto la adjudicacion que de cualquiera parte de esos terrenos se hubiese hecho á los acreedores británicos, los que deberán ser indemnizados con otros territorios que sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador. (1)

---

(1) Véase esa Cédula en el Tomo 1.°. página 204.

ARTICULO VI.

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, nombrando, dentro del término de dos años contados desde la ratificacion y canje del presente tratado, una comision mixta que, con arreglo á las observaciones que hiciere, y á los comprobantes que se le presenten por ambas partes, señale los límites de las dos Repúblicas. Entre tanto, estas aceptan por tales límites los que emanan del *uti possidetis* reconocido en artículo 5.° del tratado de 22 de Setiembre de 1829 entre Colombia y el Perú, y que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé conforme á la Real Cédula de 15 de Julio de 1802. (1)

ARTICULO VII.

Sin embargo de lo estipulado en los dos artículos anteriores el Ecuador se reserva el derecho de comprobar la accion que tiene sobre los territorios de Quijos y Canelos, dentro del perentorio término de dos años, pasado el cual, sin que el Gobierno ecuatoriano haya presentado una documentacion capaz de contradecir y anular la presentada por el Plenipotenciario del Perú, caducará la accion del Ecuador y quedará afianzada la del Perú sobre dichos territorios.

ARTICULO VIII.

Deseando ambos países relegar al olvido sus pasadas desavenencias y afianzar entre ellos la paz de un modo sólido y estable, se comprometen á borrar y extinguir las huellas ó indicios que pudieran dar idea, en lo sucesivo, de que hubo un tiempo en que pueblos hermanos derramaron ó estuvieron próximos á derramar su sangre en guerras fratricidas.

ARTICULO IX.

Se comprometen, asi mismo, para estrechar los lazos de una amistad sincera y constante, á celebrar tratados de comercio y navegacion, á defenderse mútuamente contra cualquiera agresion extranjera y á no permitir entre tanto, sino á impedir que en el territorio de alguna de las dos Repúblicas se hagan, sea por ciudadanos del país, por extranjeros ó asilados, preparativos bélicos de cualquiera especie, para turbar la tranquilidad de la otra.

(1) Véase en los Tomos 1.° y 3.°, respectivamente, las páginas 204 y 231.

ARTICULO X.

El Gobierno del Ecuador por su parte y el del Perú por la suya, no tolerarán que en su respectivo territorio se fomenten empresas por los asilados políticos que tiendan á alterar el órden del Estado á que pertenezcan, obligándose á internarlos, por lo menos ochenta leguas, al primer reclamo que, con los comprobantes del caso, hiciese el Gobierno contra quien ejerza sus maquinaciones.

ARTICULO XI.

Deseando el Perú dar al Ecuador una prueba espléndida del alto aprecio que le merece y de la cordial amistad que le profesa y estrecha por el presente tratado, y no dejar huella alguna de sus desavenencias con esta República amiga y hermana, declara que no hace cargo alguno por los gastos de la campaña, que quedan en lo absoluto condonados, á pesar de alguna consideracion, sin que jamas pueda iniciarse reclamacion alguna por ellos.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos del Perú y del Ecuador que hubiesen sido perjudicados en sus personas é intereses, serán indemnizados respectivamente por el Gobierno de quien hubiesen recibido el daño ó agravio, despues de comprobarlo en debida forma ante los tribunales, y segun las leyes de cada país. No se comprenden en dichos perjuicios los ocasionados por las medidas coercitivas ó disposiciones generales, dictadas despues de suspensas las relaciones amistosas de ambas Repúblicas.

ARTICULO XIII.

Los ciudadanos del Perú en el Ecuador y los del Ecuador en el Perú, podrán entregarse libremente á todo género de industria, profesion ó trabajo, como los nacionales del país en que residan, sujetándose á las mismas leyes que estos; y gozarán de las garantías y franquicias concedidas á los naturales, sin que por sus opiniones políticas pueda perjudicárseles, á no ser que contravengan el órden establecido.

ARTICULO XIV.

Queda convenido que para el caso desgraciado de que se interrumpan las relaciones amistosas entre las dos Repúblicas,

los ciudadanos de una de las partes contratantes establecidos ó residentes en los Estados de la otra, podrán continuar libremente en la profesion ó industria en que se ocupaban, disfrutando de las mismas garantías que antes, y sin que sus bienes estén sujetos á embargo ó secuestro.

ARTICULO XV.

Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú, estarán exceptuados de todo alistamiento militar, bien sea en el ejército, en la armada ó en la guardia nacional, siendo bastante para comprobar su nacionalidad, la boleta expedida por un Agente Diplomático ó consular, cualquiera que sea su rango ó gerarquía. Tambien están exentos de las contribuciones extraordinarias que una y otra Nacion impusieren á sus respectivos ciudadanos, no comprendiéndose en esta prerrogativa á los que segun las leyes de cada país, hayan ganado en él la vecindad.

ARTICULO XVI.

En el desgraciado caso de que alguna de las dos Repúblicas esté amenazada en su nacionalidad é independencia, la otra cooperará en su defensa con los elementos de que pueda disponer, entendiéndose que por el acto del peligro queda de hecho perfeccionada la alianza, pudiendo, desde luego, hacerse prácticos sus efectos. Los gastos que ocasionen los auxilios que por este artículo están obligados mútuamente á prestarse ambos países, serán de cuenta del Gobierno que los solicite, ó en cuyo favor se hicieren, comprendiéndose en ellos, no solo los que ocasione la salida de tropas, cuando se efectúe, sino tambien su mantencion y regreso.

ARTICULO XVII.

Ninguno de los Estados dará servicio bajo su pabellon á los desertores del otro, y los que fuguen en las fronteras de los puestos militares, serán devueltos á la autoridad mas inmediata, con el caballo, equipo y armamento que llevasen.

ARTICULO XVIII.

Siempre que el Perú ó el Ecuador estuviesen desgraciadamente empeñados en guerra con otra Nacion, ó preparándose para ella, ninguna de estas Repúblicas, ni ciudadano alguno de ellas, aceptará comision, ni cooperará de cualquier modo, hostilmente contra la República que en tal estado se encontrase; y

serán nulos y de ningun valor ni efecto, cualesquiera pactos ó convenios que con tan dañada y punible intencion se celebrasen ó pudieran haberse celebrado.

ARTICULO XIX.

Siempre que una de las partes contratantes esté empeñada en guerra con otra Nacion, la otra parte interpondrá su mediacion amistosa y procurará por cuantos medios estén á su alcance que transijan amigablemente sus diferencias.

ARTICULO XX.

Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, los Encargados de Negocios, y, en general, los Agentes Diplomáticos del Perú en el Ecuador y del Ecuador en el Perú, gozarán de las inmunidades, privilegios y consideraciones que les concede el Derecho de Gentes, y ademas, las que ambos Gobiernos tengan á bien conceder á los de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XXI.

Cuando los reos políticos se asilen en la casa de la Legacion peruana ó ecuatoriana, los dos estados contratantes se obligan á observar las reglas siguientes:

1.ª Los Agentes públicos de cada uno de ellos darán parte al Gobierno cerca del cual estén acreditados, de haber dado asilo á algun reo político, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlo admitido en sus respectivas casas, para que se disponga su traslacion fuera del país, si la situacion lo exige;

2.ª El asilo podrá durar mas días, á juicio del Gobierno á quien se dá parte de él, cuando sea necesario que los refugiados presten alguna declaracion antes de su salida del país;

3.ª Mientras dure el asilo, el Gobierno podrá tomar exteriormente todas aquellas medidas que, siendo compatibles con la inmunidad de los Agentes públicos, tiendan á cruzar las tentativas sediciosas de los asilados. (1)

ARTICULO XXII.

Las reclamaciones diplomáticas de los Agentes públicos del Perú en el Ecuador ó del Ecuador en el Perú, no se interpondrán para patrocinar asuntos particulares de los ciudadanos

(1) **Véase mas adelante la Convencion de Extradicion celebrada en Quito el 10 de Julio de 1874.**

de uno ú otro Estado, sino en el caso en que lo exija el Derecho de Gentes, por la naturaleza especial de ellos, ó cuando constare que la justicia solicitada ha sido indebidamente retardada ó denegada. Se admitirán sin embargo, los buenos oficios y recomendaciones que no menoscaben la dignidad nacional.

ARTICULO XXIII.

Con el importante objeto de prevenir y hacer mas difícil é imposible la guerra entre el Perú y Ecuador, convienen en que ninguna de estas dos Naciones hará uso de sus armas contra la otra, sin que antes haya demandado justicia del Gobierno de quien hubiese recibido la queja ó agravio, y sin que la desavenencia se someta á la decision de una Potencia neutral.

ARTICULO XXIV.

Para la proteccion de los intereses de su comercio ambas Repúblicas convienen en establecer empleados consulares en los puntos que crean conveniente del territorio de la otra; y ellos gozarán de las prerrogativas anexas á su cargo y entrarán en el ejercicio de sus funciones, desde que obtengan el *exequatur* en su patente. Será obligacion de ambos Gobiernos proporcionar á los Cónsules las facilidades necesarias, para que puedan adquirir y suministrar cuantos datos crean útiles á uno y otro Estado.

ARTICULO XXV.

Deseando las dos altas partes fijar los principios á que deben sujetar su derecho internacional en tiempo de guerra, conforme al espíritu de la época, han convenido en adherirse á los cuatro artículos proclamados por el Congreso de Plenipotenciarios, reunido en París en mil ochocientos cincuenta y seis, y que el Perú aceptó el 5 de Octubre de 1857, á saber:

1.° El corso está y queda abolido.

2.° El pabellon neutral cubre la propiedad enemiga, á excepcion del contrabando de guerra.

3.° La propiedad neutral, exceptuando el contrabando de guerra, no está sujeta á confiscacion bajo el pabellon enemigo.

4.° Los bloqueos para ser obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por fuerza suficiente, capaz de impedir realmente toda aproximacion á la costa del enemigo.

ARTICULO XXVI.

Para evitar dudas acerca de lo que ambas partes contratantes reconocen por contrabando de guerra, queda estipulado

que admiten por tal: toda clase de armas ofensivas y defensivas, instrumentos, municiones de toda especie, y cuanto sirva directa y exclusivamente para el uso de estas armas: caballos fornituras y vestidos preparados y formados para hacer la guerra por mar ó por tierra.

ARTICULO XXVII.

Las dos Naciones contratantes se obligan á entregarse mútuamente, los asesinos alevosos, piratas, incendiarios, falsificadores de letras de cambio, escrituras ó monedas, quebrados fraudulentos y otros reos de crímenes atroces, cuando sean reclamados por el Gobierno del Perú al del Ecuador, con copia certificada de la sentencia definitiva, y del Ecuador al del Perú, con igual copia certificada del auto motivado contra los reos, pagándose los gastos de la prision y extradicion por el Estado á quien se hiciere la entrega. Mas será condicion de ésta que no se impondrá á tales reos la pena de muerte, si se aplicase en el país que lo reclama, y que en caso de que estuviesen enjuiciados por delito cometido en el país de su asilo, no serán entregados hasta despues de ejecutada la sentencia que en esto nuevo juicio se pronunciare. (1)

ARTICULO XXVIII.

Las dos altas partes contratantes se obligan asi mismo, á no cometer acto alguno ni á celebrar tratados, ó cualquiera especie de convenios, por los cuales quede amenazada la independencia de la América del Sur y especialmente la del Perú ó del Ecuador, y se viese alguna de estas Repúblicas precisadas á hacer, en adelante, cesiones ó enajenaciones territoriales, ó si estuviese expuesta una porcion de su territorrio á ser ocupada ó invadida por otra Potencia; obtendrá en el primer caso la preferencia el Perú ó el Ecuador, respectivamente, como colindantes, en igualdad de circunstancias y condiciones; y en el segundo, la parte del territorio expuesta quedará de hecho bajo la proteccion del Gobierno peruano, si fuese ecuatoriana, ó del Gobierno ecuatoriano si fuese peruana.

ARTICULO XXIX.

De conformidad con el artículo quinto del convenio de 4 de Diciembre de 1859, el Gobierno del Perú reconoce el deber en que está de apoyar al del Ecuador con todos los elementos de

(1) Véase mas adelante la Convencion de Extradicion celebrada en Quito el 10 de Julio de 1874.

que pueda disponer, hasta que se cimente el órden y se constituya la República; y en cambio, el del Ecuador ofrece corresponder con iguales servicios al del Perú, en el caso que las circunstancias lo colocasen en situacion de reclamarlos.

ARTICULO XXX.

La infraccion que de este tratado se hiciere en uno ó en algunos de sus artículos, por ciudadanos de uno ú otro Estado no lo deroga, y la responsabilidad llegará á ser del Gobierno del cual dependan, siempre que éste se niegue á castigar á los infractores é incurra, por consiguiente, en la misma violacion que se trata de reparar.

ARTICULO XXXI.

Quedan derogados por el presente tratado todos los que hubiesen celebrado anteriormente el Perú y el Ecuador, bien sea como una seccion de la antigua Colombia ó como República independiente, sin que pueda estipularse nada en contrario en lo sucesivo.

ARTICULO XXXII.

El presente tratado comenzará á regir desde la ratificacion de los Excmos. Gran Mariscal General en Jefe del ejército y armada del Perú, y General Jefe Supremo del Ecuador, plenamente autorizados para el efecto; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Guayaquil, dentro de los tres días, contados desde la fecha en que se firme por los Plenipotenciarios, sin perjuicio de solicitarse, en su oportunidad, por los respectivos Gobiernos de las dos Repúblicas, la sancion constitucional de los Cuerpos Legislativos.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República del Ecuador, firmaron el presente, sellándolo con sus respectivos sellos.

Hecho por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, á los veinticinco días del mes de Enero del año de mil ochocientos sesenta.

MANUEL MORALES.
(L. S.)

NICOLAS ESTRADA.
(L. S)

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion peruana.

José Antonio Rodriguez Parra.
Secretario de la Legacion ecuatoriana.

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, GRAN MARISCAL Y GENERAL EN JEFE DE SUS EJÉRCITOS Y ARMADA &., &.

Por cuanto:

El precedente tratado de paz, amistad y alianza ha sido ajustado de conformidad con las instrucciones comunicadas al Ministro Plenipotenciario del Perú; deja revindicado el honor de la República y satisfechas, en parte, sus justas reclamaciones, y afianza para siempre la paz y buena inteligencia que desgraciadamente se habían interrumpido — he venido en aprobarlo y ratificarlo en uso de las ámplias facutades que por el carácter que invisto puedo ejercer, y sin perjuicio de remitirlo al Supremo Gobierno, para que, en su oportunidad, recabe del Cuerpo Legislativo su sancion constitucional.

En fé de lo cual, y empeñando por nuestra parte, para su cumplimiento, el honor nacional, firmamos la presente ratificacion, mandándola sellar con el sello del General en Jefe del ejército de la República, y refendada por nuestro Secretario, en Guayaquil á 26 de Enero de 1860.

RAMON CASTILLA.
(L. S.)

Manuel Gregorio Leon.

GUILLERMO FRANCO,

JEFE SUPREMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR ETC., ETC.

Animado del deseo de que se consoliden la paz y buena armonía, desgraciadamente alteradas entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú, y penetrado de los principios de justicia, filantropía y fraternidad que dirigen la política del Gabinete peruano, ratifico el presente tratado de paz, amistad y alianza, (1) para que tenga su debido cumplimiento; empeñando desde ahora la fé y el honor de la República, sin perjuicio de

---

(1) Este tratado fué desaprobado por la administracion que sucedió á la del General Franco.
El Congreso del Perú tambien lo desaprobó, como se verá mas adelante.

someterlo á la aprobacion de la próxima Convencion Nacional, conforme á lo estipulado en el artículo 32.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el gran sello de la República, y autorizado por el Ministro General de Gobierno en Guayaquil, á 27 de Enero de 1850, 16.° de la Libertad.

GUILLERMO FRANCO.

Guillermo Bodero.

Legacion Ecuatoriana. — Guayaquil, Enero 25 *de* 1860.

Señor:

Desempeñando la alta mision con que se sirvió honrarme el Gobierno de mi patria, he celebrado un tratado de paz, amistad y alianza con el Excmo. Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, y me es honroso elevar á V. E. este importante documento que consta de 32 artículos, en union del protocolo de conferencias que han tenido lugar durante este negociado.

Grato me es haber empleado cuantos medios estuvieron á mi alcance, para dar cima á la difícil pero gloriosa empresa de ajustar un tratado que, reanudando los vínculos de la paz interrumpida entre dos pueblos ligados por tantos títulos, asegure al Ecuador un porvenir de gloria y de ventura imperecederas. Resta solo que S. E. el Jefe Supremo se sirva prestar su aprobacion solemne á este acto internacional, bien cierto de que los artículos estipulados están conformes con la mente de la elevada política del Gabinete actual del Ecuador, pues queda cimentada la paz de una manera honrosa, sólida y estable, en armonía con el derecho que en adelante servirá de guía á las dos altas partes contratantes, y á los pueblos que ellas representan.

Me es en alto grado satisfactorio felicitar á la República, por este resultado digno de su marcha y de sus futuros destinos, ofreciendo á V. E. los sentimientos de cordialidad, con que me suscribo su atento y obsecuente servidor.

NICOLAS ESTRADA.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Jefe Supremo del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Guayaquil, Enero 27 de 1860.

Con singular satisfaccion ha recibido el infrascrito el tratado de paz, amistad y alianza que US. H. en desempeño de la alta mision que le confiara el Gobierno de su patria, ha celebrado con el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de la República del Perú. El, aparte del protocolo de las conferencias que han tenido lugar durante el negociado, se compone de treinta y dos artículos que, revisados y examinados por S. E. el Jefe Supremo, han merecido su aprobacion, por cuanto afianza para el Ecuador una paz decorosa que hará su felicidad.

Encomiar cuanto es digno un servicio con el que US. H. ha curado los males de la patria, devolviendo á los pueblos del Ecuador el inapreciable bien de la paz, fuente de toda ventura y grandeza social, sería ofender la modestia de su carácter, eminentemente democrático y republicano. Por lo cual el Gobierno se limita á darle las gracias, á nombre de la República, por el celo y consagracion con que ha correspondido á la elevada confianza que se le depositara y á felicitarlo por el tino y patriotismo con que US. H. se ha conducido en el negociado. Antes de terminar la presente contestacion, le es satisfactorio al que suscribe, participarle que, deseando S. E. concluya US. H. la obra entregada á sus luces, lo autoriza para el canje del tratado que tiene ya su aprobacion, á cuyo efecto se lo devuelve.

Grato es al infrascrito dejar así contestada su apreciable nota y suscribirse su atento seguro servidor.

GUILLERMO BODERO.

Al H. Señor Dr. D. Nicolás Estrada, Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Guayaquil, Enero 28 *de* 1860.

Canjeadas en este día las ratificaciones del tratado de paz, amistad y alianza, ajustado entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador, me es grato acompañar á V. E. la acta autógrafa de esta ceremonia solemne y el ejemplar del tratado que ha servido para el canje, y ha puesto en mis manos el Excmo. Ministro Plenipotenciario de esta República.

Satisfecho con la aprobacion que V. E., se ha dignado otorgar á mis esfuerzos en este negociado, y mas que todo con los

términos altamente honrosos, empleados para comunicármela en el respetable oficio de V. E. fecha 26 del actual, solo resta, para el colmo de mis aspiraciones, que sea tambien aprobado por el Cuerpo Legislativo de mi patria, cuando se le pase en su próxima reunion. (1)

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de la mas distinguida consideracion, con que me suscribo de V. E. muy atento, obsecuente servidor.

MANUEL MORALES.

Al Excmo. Señor Gran Mariscal, Presidente y General en Jefe del Ejército y Armada del Perú.

ACTA DE CANJE.

En la ciudad de Guayaquil, á los veintiocho días del mes de Enero del presente año de mil ochocientos sesenta; reunidos en la casa de la Legacion peruana los Excmos. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, Dr. D. Manuel Morales, y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, Dr. D. Nicolás Estrada, asociados de sus respectivos Secretarios, Dr. M. Nicolás Corpancho, por parte de la Legacion peruana, y Dr. D. José Antonio Rodriguez Parra, por la de la Legacion ecuatoriana, con el objeto de canjear el tratado de paz, amistad y alianza, ajustado y firmado el veinticinco de Enero del presente año por los mismos Plenipotenciarios en virtud de haber sido aprobado, conforme á lo estipulado en el artículo treinta y dos del mismo, se procedió al canje de las ratificaciones, segun la forma de estilo, en cumplimiento del citado artículo treinta y dos y por no haberse alegado impedimento para ello.

Y para constancia, se extiende la presente acta, firmada por los Plenipotenciarios, sellada con el sello de sus armas y refrendada por sus respectivos Secretarios.

MANUEL MORALES.
(L. S.)

NICOLAS ESTRADA.
(L. S.)

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion peruana.

José Antonio Rodriguez Parra,
Secretario de la Legacion ecuatoriana.

---

(1) El Congreso del Perú desaprobó ese tratado, como se verá mas adelante.

Antes de salir de Guayaquil, el General Castilla dirigió las siguientes proclamas:

EL GENERAL CASTILLA AL EJÉRCITO Y AL PUEBLO DEL ECUADOR.

Ecuatorianos:

Habiendo cumplido por mi parte hasta donde ha sido necesario, el pacto ajustado con vuestro Gobierno en los afortunados días del 25 al 28 del mes anterior, juzgo conveniente dejaros en la mas completa libertad, para que acabeis la difícil obra de vuestra pacificacion.

Ecuatorianos:

Para vuestra prosperidad, que sabeis no puede obtenerse sin la práctica austera de grandes acciones, que basadas en el derecho y en apoyo de una buena causa, dan por resultado el triunfo de la justicia; os recomiendo la sana y moderada conducta que ha observado el Perú, transigiendo con vosotros todas sus demandas, como muy pocos pueblos de la tierra lo hicieran, en igualdad de circunstancias; sobre esto á vosotros toca fallar.

Soldados del Ecuador:

Si como hasta hoy continuais siendo fieles á vuestros compromisos y juramentos para con el Perú y para con vosotros mismos, cualidad mas esencial en el soldado republicano, en el que ha sido reglamentado bajo cualquier otro sistema, á la vez que generosos y humanos con ese pequeño número de camaradas extraviados por el caudillo de una faccion espirante, debeis estar seguros del triunfo de vuestra justa causa, que es la que conviene á la tranquilidad y engrandecimiento de vuestra República.

Ecuatorianos:

Al dejar vuestras risueñas playas, despues de haberos cumplido cuanto he podido ofreceros y sin hacer mas para el Perú, como he debido y he podido; no llevo á mi patria otro botin ni mas proyecto que el de cultivar y sostener la sincera y muy desinteresada amistad que os he ofrecido á su nombre; á nombre sí, de ese pueblo tan leal y consecuente, como el que mas lo fuera entre todos los de su raza.

Ecuatorianos:

Sean cuales fueren vuestras circunstancias, y si como es justo y tengo derecho á esperarlo, quedais satisfechos de mi conducta y de la que han observado el Ejército, y la Escuadra, que tengo el honor de mandar; podeis, si os place y os conviene, considerar como amigo vuestro á

RAMON CASTILLA.

Cuartel General en Guayaquil, á 9 de Febrero de 1860.

EL GENERAL CASTILLA AL EJÉRCITO Y Á LA ESCUADRA.

Soldados y marinos:

Cumplido tranquilo y satisfactoriamente, en la parte posible, el austero deber que os condujo al Ecuador, es tiempo de que regreseis al Perú, á llenar otra de la mas alta importancia.

Marinos y soldados:

En cerca de cinco meses, que ha durado esta última parte de la campaña, no habeis derramado una sola gota de sangre, ni hecho verter una lágrima, respetando por el contrario, cuanto era debido, los sagrados derechos de este país, y dejando ejemplos en él, — ejemplos de moderacion, disciplina y generosidad, dignos de imitarse.

Soldados y marinos:

Cumplo con el grato deber de declararos con idéntica posicion respecto de vuestros comunes sufrimientos, no obstante que algunos de vosotros habeis sido mas antiguos en esta campaña, al mismo tiempo que con el de manifestar que vuestra conducta y resignacion son de muy alto mérito para la patria y para mí.

Marinos y soldados:

Sin necesidad de derramar la sangre americana, que es vuestra, por no haber sido urgente ni imperioso el hacerlo, habeis cumplido los mandatos de la patria y le llevais el obsequio que habeis hecho á los pueblos del Ecuador, vuestros hermanos ¡la paz y la union!

Soldados y marinos:

En lugar de dejar enemigos irreconciliables en el ejército ecuatoriano, os quedan amigos y camaradas, con cuya union sincera hareis respetar los derechos del Perú y del Ecuador, y sereis en lo sucesivo el firme apoyo de la prosperidad de ambos pueblos: inestimable bien, por el que siempre trabajó y fué profuso vuestro General y amigo.

RAMON CASTILLA.

Cuartel General en Guayaquil, á 9 de Febrero de 1860.

El 10 de Febrero de 1860 salió de Guayaquil S. E. el Gran Mariscal D. Ramon Castilla con la Escuadra y el Ejército, y llegó al Callao el 19 del mismo mes.

Las tropas que formaron parte de la expedicion al Ecuador, y que desembarcaron en el Callao el día 20 fueron las siguientes:

Batallons—	6 *de Marzo N.* 9	—Coronel	J. A Lesama
„	*Callao*.....	„	Tomás Romero
„	*Punyan*.....	„	Tomás Layseca
„	*Paucarpata*..	„	Tomás Gutierrez
„	*Cazadores del Rimac*	—Cmdte.	Mariano Vargas
Regmtos —	*Húsares de Junin*..	— Coronel	José Zavala
„	4.º *Provisional*.....	„	José Aniceto Robles
Artillería—	*Escuadron Volante*	„	Francisco Bolognesi

Los buques de guerra que llegaron al Callao fueron los siguientes:

Fragata de Guerra *Amazonas*, trayendo á su bordo á S. E. el General en Jefe del Ejército y Armada, Gran Mariscal D. Ramon Castilla.	*Comandante* — Capitan de Fragata D. Francisco Sanz.
Fragata de Guerra *Callao*, conduciendo á su bordo al señor Contra-Almirante Comandante General de la Escuadra D. Ignacio Mariátegui.	*Comandante* — Capitan de Navío D. J. M. Silva Rodriguez.

Trasporte *General Plaza*.....	*Comandante* — Capitan de Corbeta D. Gregorio Casanova.
Trasporte *Huaras*....	*Comandante* — Capitan de Corbeta D. Amaro G. Tizon.
Vapor de Guerra *Ucayali*....	*Comandante* — Capitan de Navío D. J. M. García.

República del Perú. — General en Jefe del Ejército y Armada. — Lima, Febrero 25 *de* 1860.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Para conocimiento de S. E. el Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, y fines á que haya lugar, me es grato pasar á manos de US. copia auténtica de la comunicacion que en 24 de Enero último dirigí de Guayaquil al Jefe del Gobierno Provisorio de Quito, y la contestacion que acabo de recibir por el vapor que fondeó ayer en el puerto del Callao.

Dios guarde á US.

RAMON CASTILLA.

República del Perú. — General en Jefe del Ejército y Armada. — Cuartel General en Guayaquil, Enero 24 *de* 1860.

Deseando dar al pueblo ecuatoriano y á la América entera, un testimonio de los sentimientos fraternales que han dirigido mi política, desde que recibí del Perú la honrosa é importante comision de conducir á esta República su ejército y armada, para alcanzar por medio de ellos la reparacion de sus derechos tan injustamente vulnerados por su anterior Gobierno; me es

grato hoy dirigirme á US., por última vez, con el fin de manifestar lo sensible que sería para mí que se derramase una sola gota de sangre ecuatoriana, despues de haber logrado traer al pacífico y honroso campo de las negociaciones, las importantes y complicadas diferencias que existían entre el Perú y el Ecuador y de interponer los buenos oficios de mi Gobierno y los míos, en favor de una reconciliacion pronta y sincera, entre el Gobierno de esta República y el Provisorio de esa capital.

Constituido como se encuentra en el Ecuador un Gobierno general, creado por los dos tercios de sus habitantes, y á quien he reconocido en virtud de los imprescriptibles principios del Derecho Público de los Estados representativos y de la Convencion ratificada en 4 de Diciembre del año último, (1) se ha comenzado á ajustar, como US. lo sabe, un tratado de perpétua paz y amistad entre su Plenipotenciario y el que mi Gobierno nombró con este objeto. Dicho tratado se encuentra ya muy avanzado, y su pronta conclusion y ratificacion, devolverán para siempre al pueblo ecuatoriano la paz y la tranquilidad de que por algun tiempo se ha visto privado, la amistad sincera y la ámplia proteccion del Gobierno y ciudadanos de mi República. (2) En tan lisongera situacion, un desacuerdo intestino como el provocado y actualmente sostenido por US. no puede sino producir males inmensos á los ciudadanos de este Estado, tan dignos por mil títulos de mi alta consideracion. Una fusion, por lo tanto, completa y sincera de la pequeña parte de esta República, cuya direccion tiene US. con el Gobierno que la mayoría de ella se ha creado, es la que vivamente interesa al Ecuador, y lo que yo deseo de la manera mas ardiente y eficaz.

Con tan elevado propósito, es, pues, que hoy llamo la consideracion de US. para que, por su parte, procure traer al campo de la discusion y de los arreglos pacíficos, á la brevedad posible, lo que tan temerariamente intenta US. sostener por medio de las armas. Felizmente al interponer con este objeto ante el Gobierno de esta República, mi oficiosa mediacion, lo he encontrado favorablemente dispuesto á entrar en negociaciones con US. y á celebrar un arreglo que haga cesar la guerra civil y esto es, haber avanzado bastante en el camino que debe conducir á la tranquilidad y ventura de esta Nacion. Solo falta, por consiguiente, que US. escuche la voz de su patriotismo que en este momento invoco, para que desaparezcan en el acto las contiendas fratricidas, que hoy desgarran el seno de su patria, puedan los ciudadanos contraerse pacíficamente á sus ocupaciones ordinarias, y yo en aptitud de retirarme con el

(1) Véase las páginas 262 á 266.

(2) Véase ese tratado en la página 295.

ejército y armada que comando satisfecho de haber contribuido á que esta República hermana y vecina recobre, sin el empleo de una sola gota de su sangre, la paz interior y exterior de que se hallaba privada cuando arribé con el ejército y la armada del Perú á sus apacibles márgenes.

Solo una dificultad podría, tal vez, influir en el ánimo de US. para no entrar en el arreglo que le he indicado; y es la falta de confianza, que su cumplimiento pudiera inspirar á US. en medio de las pasiones que casi siempre engendran las discordias civiles. Mas, para prevenir este caso, me ofrezco, desde ahora á US., á nombre del Gobierno peruano que represento, como fiel garante del cumplimiento del convenio que celebre US. con el Jefe de este Estado, cnalesquiera que sean sus bases y condiciones. Con tan solemne garantía, creo que nada podrá escusar á US. de dar un paso que le aconsejan la humanidad, la razon y el interes bien entendido de su patria. En ello, repito á US., me intereso viva y eficazmente y me impulsa á hacerlo, no solo el sentimiento americano, del que creo haber dado relevantes pruebas al Ecuador, sino el imperioso y austero deber que me impone el artículo 5.° de la citada Convencion de 4 de Diciembre; que ojalá no llegue jamas el caso en que me vea obligado á cumplirlo. Mas, si por desgracia, así sucediese, me quedará siquiera la satisfaccion de haber empleado, por evitar la efusion de sangre, todos los medios de que he podido disponer; y entonces no será por cierto sobre mí, sobre quien pese tan enorme responsabilidad.

Persuadido, como estoy, del patriotismo de US., no dudo, que meditando con detencion el contenido de este oficio, se apresurará á adoptar el medio indicado, como el único posible, en las actuales circunstancias, de terminar pacíficamente la guerra civil de esta República.

Suplicando á US. se sirva entregar al correo de Gabinete, coronel D. Antonio Benavides, quien pondrá en manos de US. este oficio, la contestacion que creyere oportuna y conveniente, me suscribo de US. su muy atento y seguro servidor

RAMON CASTILLA.

Al Jefe del Gobierno Provisorio establecido en Quito.

República del Ecuador. — Secretaría General del Supremo Gobierno Provisorio. — Seccion de Relaciones Exteriores. — Quito, Febrero 6 de 1860.

Dada cuenta á mi Gobierno con la nota de V. E. en la que ofrece su mediacion para que se ponga término á la guerra intestina provocada por el General Guillermo Franco, he recibido órden de contestarla en los términos siguientes:

Frecuentes y espléndidas pruebas ha dado el Gobierno Provisorio de su constante anhelo por el imperio de la paz, del órden y de la justicia; no solamente respecto del Perú, sino tambien respecto á las cuestiones interiores de esta República. Demasiado alto hablan los hechos para esperar que el testimonio de los pueblos de América y el de V. E. mismo, vengan en apoyo de esta verdad y de que ha encontrado mi Gobierno obstáculos insuperables en la incalificable política del Jefe de Guayaquil.

Cuando V. E. tuvo á bien provocar por medio de una comunicacion privada al Excmo. señor Gabriel García Moreno para una conferencia amistosa con el General Franco, con el fin de poner término á las diferencias domésticas y arreglar definitivamente las cuestiones pendientes con el Perú, mi Gobierno se apresuró á emplear los medios conducentes á tan laudables designios. En consecuencia, marchó inmediatamente el Excmo. senor García Moreno con autorizacion suficiente á la ría de Guayaquil, llegó allí un día antes del fijado en la carta de llamamiento, y sin embargo no encontró á V. E., y tuvo que continuar su marcha hasta el puerto de Payta, en donde se pasaron mas de quince días sin la mas remota esperanza de llegar á las conferencias enunciadas. Hízose, pues, imposible entonces, sin culpa del Gobierno Provisorio, ni con V. E. ni con la autoridad de Guayaquil, á pesar de las propuestas generosas patrióticas y desinteresadas que á éste le dirigiera el Delegado de mi Gobierno.

Posteriormente V. E. en nota oficial invitó al Gobierno Provisorio para que concurriese por medio de sus Representantes á la formacion de un Gobierno que, en nombre de la República, pudiera entenderse en el arreglo de los negocios pendientes con el Perú. Mi Gobierno, procurando comprobar siempre con un procedimiento leal sus reiteradas protestas en favor de la paz exterior é interior de la República, no vaciló en aceptar esta nueva invitacion. Al efecto, nombró una comision compuesta de dos de sus miembros, para dar mas respetabilidad á una negociacion de tanta trascendencia; y V. E. conoce muy bien como fué intencional y ofensivamente burlada esta comi-

sion, creada á pedimento de V. E. y del Jefe Supremo de Guayaquil. Cuatro días antes de que llegara la comision á esta ciudad, cuando no se había vencido todavía ni la mitad del plazo fijado por V. E. en la nota de 30 de Noviembre último, (1) y cuando la aceptacion por parte de mi Gobierno le daba un derecho perfecto á esperar que nada se hiciera sin su intervencion, el General Franco se constituyó de improviso en Gobierno general, únicamente con los poderes del señor Espantoso, que había renunciado ya la Jefatura Suprema del Azuay, y V. E. se apresuró á reconocer á este Gobierno creado de la manera mas anómala é inusitada.

Verdad es que se quiso obligar al señor José María Caamaño, Encargado de Negocios del Gobierno Provisorio cerca del Gobierno del Perú, á que concurriese á ese acto; pero tambien es indudable que el señor Caamaño, no tenía ni poderes, ni instrucciones para este negocio, como lo manifestó en su escusa, y que estando al llegar á Guayaquil la comision señalada al efecto con intervencion de V. E. y aceptacion del General Franco, y llevando esta comision poderes suficientes y exentos de toda objecion, no existía ni el mas leve pretexto para precipitar los acontecimientos á impedir la concurrencia del Gobierno Provisorio á un acto que iba á decidir sobre los intereses mas sagrados de toda la República.

No obstante, deseando los Representantes de mi Gobierno, alejar los peligros de la anarquía y los horrores de la guerra por cuantos medios estaban á su alcance, continuaron su marcha, é iniciaron en Guayaquil conferencias públicas y privadas con el General Guillermo Franco, en las que le ofrecieron autorizarle para que como Gobierno general representase á la República en las cuestiones pendientes con el Perú, y le hicieron cuantas concesiones permitían el patriotismo y el deber.

Pero vanos fueron estos esfuerzos y por segunda vez se hicieron ilusorias las mas halagüeñas esperanzas del pueblo ecuatoriano, por la política tenebrosa que dirige en Guayaquil el curso de los acontecimientos. Los Representantes del Gobierno Provisorio no solo vieron burladas sus nobles y patrióticas miras, sino que fueron tratados con un procedimiento contrario á las costumbres parlamentarias, llegando hasta el extremo de reducirlos á prision incomunicada con el objeto de arrancarles una autorizacion en términos que el patriotismo y el honor rechazaban, y de despedírseles violentamente, lanzando en pos de ellos contra el Gobierno que representaban, una expedicion invasora auxiliada con las armas del Perú y conducida á Babahoyo en buque peruano y con bandera peruana.

---

(1) Véase esa nota en la página 259.

La fiel enumeracion de estos hechos hace ver, pues, que el Gobierno Provisorio, resignándose á todo género de sacrificios, mas de una vez ha llevado al pacífico y honroso campo de las negociaciones las cuestiones que el General Franco ha querido resolver ahora por medio de las armas; y que es sobremanera sensible que la mediacion de V. E. se ofrezca á los veinticuatro días de haberse roto las negociaciones amistosas por el Gobierno de Guayaquil, cuando ya se ha derramado la sangre ecuatoriana en contiendas fratricidas, y cuando ya uno de los beligerantes ha debido sucumbir, como ha sucedido á uno de los jefes invasores en los campos de Sabun. Antes de estos luctuosos acontecimientos, que mi Gobierno y los buenos patriotas deploran, y cuando la cuestion se hallaba en el honroso campo de las negociaciones pacíficas, la mediacion de V. E. habría operado indudablemente una pronta y sincera reconciliacion, y habría sido, no solamente provechosa para los pueblos del Ecuador, sino altamente honrosa para le Gobierno del Perú.

El Gobierno del General Franco al que V. E. llama Gobierno general del Ecuador y constituido por los dos tercios de habitantes, no puede, segun los principios del Derecho Internacional, representar la soberanía de la Nacion, porque no es el Gobierno de la mayoría ni ha recibido sus poderes en debida forma. Guayaquil no es la República toda, ni el Gobierno ha sido creado únicamente por la capital, sino por todas las provincias del distrito de Pichincha y por muchos cantones del distrito del Guayas y por la provincia entera de Cuenca, sustraida á su autoridad únicamente por una insurreccion militar injustificable, provocada por el mismo Gobierno del Guayas y que jamas ha podido legitimar su dominacion.

Tampoco puede tomarse como fundamento sólido para reunir los dos tercios de la República, el número de distritos que antes tenían igualdad de representacion, porque está disuelto el pacto constitucional que así lo disponía y en este caso lo mas conforme con la justicia y con el sistema representativo que rige en las Repúblicas americanas, era tomar por base la poblacion, y entonces solo las seis provincias que forman el distrito de Quito contienen mas de los dos tercios de los habitantes de la República.

Por otra parte, el reconocimiento que V. E. ha hecho del Gobierno del Guayas, como Gobierno general de la Repúbica, no solamente es injustificable por las circunstancias y el modo con que se han hecho, sino tambien por hallarse en manifiesta contradiccion con los principios, con las doctrinas y con la práctica de V. E. Cuando mi Gobierno, representando casi la totalidad de la República y con el objeto de acelerar un arreglo definitivo con el Gobierno del Perú y evitar los males de

una guerra fratricida, quiso que V. E. lo reconociese como Gobierno general de la República, V. E. se negó pública y solemnemente á este reconocimiento, fundándose en que "el Perú como los demas pueblos de la tierra, no podía ver, segun los principios del Derecho Internacional y prácticas diplomáticas á los Gobiernos del Ecuador, sino como autoridades parciales, cuya existencia sola nada arguye en favor de su legalidad, mucho ménos desde que ninguno de ellos está reconocido en todos los pueblos del Ecuador, y se atiende al estado de guerra civil, en que se encuentran. Yo me presentaría dijo, entonces V. E. en nota oficial de 17 de Noviembre último, ante la América y ante el mundo, como el violador de los principios del Derecho público, desvirtuaría el carácter de mi alta mision, y ultrajaría mi bandera si arrogándome facultades que no me competen, tomara una parte activa en los negocios domésticos de esta Nacion. "

No creo oportuna esta ocasion para investigar los motivos que hayan influido en el ánimo de V. E. para prescindir de estas doctrinas y de esta práctica, al tratarse de igual reconocimiento respecto del Jefe Supremo de Guayaquil; pero no prescindiré de considerar á mi Gobierno con derecho perfecto á reclamar los deberes de la estricta neutralidad que reiteradamente ha ofrecido V. E. en documentos públicos respecto de las cuestiones domésticas del Ecuador, neutralidad en virtud de la que mi Gobierno ha debido ser igualmente reconocido y llamado á todos los arreglos que tengan relacion con los intereses generales de la República.

En consecuencia, jamas tendrá fuerza obligatoria para el distrito de Quito, ni para el resto de la República el tratado de perpétua paz y amistad que V. E. asegura haberse comenzado á celebrar entre el Plenipotenciario del Perú y el que ha nombrado el Gobierno del Guayas, De otro modo quedaría sancionada la escandalosa doctrina, de que las fracciones territoriales ó autoridades seccionales pueden representar *ad libitum* los intereses y derechos de la Nacion entera, doctrina que envuelve otra no ménos alarmante y de fatales consecuencias para los grandes intereses del Continente Sud-americano, pues, de hoy, mas sería potestativo á cualquiera de las Naciones que lo componen, el concitar la disociacion y provocar desmembraciones territoriales de las demas, con solo reconocer préviamente el carácter de Gobierno general en cualquiera de las autoridades puramente locales.

Habiendo pues mi Gobierno aceptado con decision y lealtad los arreglos pacíficos á que ha sido invitado, habiendo enviado últimamente á Guayaquil una comision de paz, dispuesta á transigir haciendo sacrificios de todo género, habiéndose limitado ahora á defenderse contra la injustificable invasion del General

Franco, mal puede decirse que él ha provocado y sostenido la guerra civil, y que ha intentado temerariamente sostener por medio de las armas que debió traer al campo de la discusion y de los arreglos pacíficos y menos que fuera vedado al Gobierno Provisorio y á los pueblos que representa hasta el derecho de defensa contra toda agresion injusta y temeraria. Mi Gobierno rechaza, pues, una inculpacion tan injuriosa, como inmerecida, y apela desde ahora al fallo de la América y de la posteridad.

Y para que no falte en este fallo ni el testimonio de V. E., adjunto á esta comunicacion copias autorizadas de cartas autógrafas y órdenes oficiales del General Franco á los jefes de las fuerzas invasoras. Por ellas verá V. E. que desde muy atras ha tenido este General el plan de someter con las armas á un Gobierno creado por la voluntad libre y expontánea de los pueblos, y de cimentar con montones de cadáveres su ilegítima dominacion. Por ellas calificará V. E. la conducta de ese General que en nota oficial de fecha 6 de Enero último aseguró á los Representantes de mi Gobierno que sus fuerzas no pasarían de los límites de los dos distritos y que no dispararían un solo tiro de su parte en el territorio del Gobierno Provisorio, haciendo repetir esto mismo por los jefes invasores al mismo tiempo que avanzan sobre el interior de este distrito, con órdenes urgentes para librar batallas.

Por lo demas, sensible es, pero inevitable decirlo: la actitud hostil del ejército y armada del Perú y la ocupacion de la plaza de Guayaquil, no puede justificarse en manera alguna, pues habiendo cesado la administracion del General Robles y habiendo desaparecido la cuestion de Gabinete que motivó el rompimiento de toda negociacion pacífica, han desaparecido el objeto y fin del ultimatum.

La ocupacion y retencion de cualquiera porcion de territorio presupone un estado de guerra, y la cuestion de límites, que es lo único pendiente, no es todavía un *casus belli*. Ella debe resolverse con arreglo á los principios del Derecho Internacional y con sujecion á los tratados preexistentes entre las dos Repúblicas. De otra suerte quedarían sacrificados bajo la opresion humillante de la fuerza física los intereses mas segrados de la sociedad.

Parece, pues, que V. E. se ha encontrado antes de ahora en el deber de retirarse con el ejército y armada, conducidos á un país amigo y hermano. Cualquiera otra hostilidad sería injusta y atentatoria contra los derechos de la soberanía, porque faltaría el fin legítimo de la guerra que es la revindicacion de un derecho perfecto y faltaría por consiguiente la moralidad su condicion indispensable.

Prescinde mi Gobierno de entrar en un exámen detenido de la convencion de 4 de Diciembre, (1) cuyo artículo 5.° invoca V. E. por vía de amenaza, sin recordar quizas que en documentos públicos y solemnes y por el artículo 12 del mismo convenio ha empeñado V. E. la buena fé de su Gobierno y la suya propia para no intervenir en las cuestiones domésticas del Ecuador: y despues de un compromiso tan solemne no estaría ni en el derecho ni en el decoro del Gobierno del Perú, emplear sus armas contra ninguno de los partidos políticos que hoy contienden en el Ecuador. Mi Gobierno no quiere sino conservar el honor, la nacionalidad de la República y la integridad de su territorio; y si para conseguirlo ha buscado la paz en nombre de la civilizacion y se ha prestado lealmente á todo arreglo transactorio, no por esto teme la guerra, y la aceptaría aun cuando supiese que había de sucumbir en la lucha, seguro de que no caería sobre él la tremenda responsabilidad de una contienda desoladora. Ya ha protestado mil veces que los hijos del Perú son sus hermanos con quienes desea vivir en perfecta paz y armonía, así como ha protestado tambien ante el Gobierno del General Franco y ante el mundo todo, contra las horribles consecuencias de la guerra civil despues de haber hecho todos los esfuerzos posibles para evitarla.

Sensible, es, señor General, que la mediacion de V. E. pudiera ser calificada no solo de extemporánea, sino de inadmisible, por cuanto viene acompañada de una amenaza, argumento inadecuado, para pueblos que, á la grande estimacion del honor, reunen la conciencia de la justicia y de su libertad. Sin embargo, consecuente mi Gobierno con los sentimientos humanitarios y la patriótica abnegacion que ha mostrado en todos sus actos, y por acatamiento á la nueva proposicion, entrará en negociaciones pacíficas con el Gobierno de Guayaquil, siempre que puedan conducir á una reconciliacion decorosa, fraternal y conforme á los verdaderos intereses de la patria. En consecuencia, está pronto á nombrar sus comisionados, para que, reunidos en el lugar que se designe con los que nombre el General Franco, acuerden el modo y término de poner fin á una lucha sangrienta y eminentemente perjudicial á la honra y al progreso de la familia ecuatoriana. Por tercera vez acepta mi Gobierno el llamamiento que se le hace al campo de la discusion y de los arreglos pacíficos, y deseo muy ardientemente que en esta ocasion tengan un éxito feliz su allanamiento y decision en favor de la union y la concordia.

Sírvase V. E. aceptar los sentimientos de particular aprecio con que me suscribo, muy atento, obsecuente servidor.

ROBERTO DE AZCASUBI.

---

(1) Véase esa Convencion en las páginas 262 á 266.

RECEPCION EN LIMA DEL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL ECUADOR DR. D. NICOLÁS ESTRADA.

Excmo Señor.

La representacion, que en el gran teatro social del mundo corresponde á las Naciones del Ecuador y del Perú, es la misma que en el de las familias, cumple á dos hermanas queridas que proceden de una madre comun. Llamadas á figurar con individualidad propia, en el rol de los Estados soberanos de la América del Sur, ambas trabajaron en su emancipacion, haciendo comunes sus esfuerzos, sus recursos sus sacrificios, y aun su sangre, porque comun era tambien el grande interes de sus elevados destinos.

Gobernándose por sí, despues de su emancipacion, sus demostraciones han sido de íntima y esmerada cordialidad, compitiendo, me expresaré así, en darse pruebas mútuas de fraternal adhesion. Y si alguna vez los estravíos de la inteligencia originaron un motivo de queja entre las dos, como en ellos no tuvo parte la voluntad, nunca abrigaron un verdadero resentimiento.

Recordad, Señor, la historia de estas dos Naciones hasta los hechos presentes, y encontrareis en ella la exactitud de mis asertos. En la época primera, la una por la otra corrieron iguales azares é igual suerte, participando de las mismas desgracias y de las mismas glorias, así como participaron del mismo sentimiento y afan. Allí están, señor, las batallas de Pichincha en el Ecuador y de Junin y Ayacucho en el Perú, en las que aliados los hijos del Machángara y del Rimac, se hicieron dignos de la independencia á que aspiraban.

En la época segunda pudiera citar muchos sucesos, que corroboren mi proposicion; mas sin ir muy lejos, la crísis de que acaban de salir ambas naciones, es el testimonio mas espléndido de que en ellas predomina, sobre todo otro sentimiento, el de la fraternidad.

Predispuestos los animos y agitadas las pasiones, al parecer las armas eran las únicas que debian resolver el desacuerdo, que aquellos extravíos habian inspirado entre las dos; mas sobreponiéndose en ellas á esta fatal actitud el sentimiento de que acabo de hablar, ambas fueron solicitadas en procurarse los medios de una amigable reconcilacion; ajustando el tratado de paz, amistad y alianza que ya conoceis. (1) Pero como este no vincula, en toda su amplitud, las relaciones de los dos pueblos, mi Gobierno, que anhela por alcanzar tan .laudable fin, no

(1) Véase la página 295.

ha querido dilatar el ajuste de un tratado de navegacion y comercio, que contribuirá eficazmente al mayor engrandecimiento y progreso de estos mismos pueblos.

Con tal objeto he sido por él acreditado cerca de V. E. segun veréis por la carta autógrafa que tengo el honor de poner en vuestras manos. Feliz yo, si contando con la ilustrada cooperacion de V. E. y la del sensato Gabinete que os rodea, puedo corresponder dignamente á la elevada confianza que se me ha dispensado.

S. E. el Vice-Presidente contestó en los términos siguientes:

Señor Ministro:

Habeis manifestado los fraternales sentimientos que vuestro Gobierno abriga respecto de la República peruana; sentimientos que debieran formar la ley permanente de dos pueblos, unidos por principios y por intereses, y que pudieron en mejores tiempos, dar estrecho enlace á sus esfuerzos para proclamar y establecer su independencia.

Si ha habido algun desacuerdo que interrumpiera estas fraternales relaciones, debe atribuirse esclusivamente á los estravíos de la administracion ecuatoriana que acabó en el año anterior, y deben ademas considerarse estos estravíos, como transitorios, para volver con decision al camino de la benevolencia y de la armonía, que siempre han presidido en los destinos de ambos Estados.

El Perú acaba de dar pruebas ámplias y generosas de reconciliacion, cumpliendo con los instintos de paz, que siempre ha tenido respecto de la República del Ecuador, y procediendo con la benevolencia que vuestro Gobierno ha apreciado debidamente.

Vuestra presencia en el Perú comprueba tambien la misma disposicion de parte de vuestra patria y al poner en mis manos la carta autógrafa que os acredita en vuestro elevado carácter, hago votos sinceros porque la paz de ambos pueblos se afiance y porque sus amistosas relaciones sean inmutables, colmándolos de prosperidad y de bienestar.

NUEVAS DESAVENENCIAS CON EL ECUADOR.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Guayaquil, Diciembre 4 de 1860.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú cerca del Gobierno del Ecuador, ha recibido órden expresa de su Gobierno para dirigirse al Provisorio de esta República, solicitando una explicacion, que no duda será satisfactoria, acerca del hecho de haberse dirigido este Gobierno á los Representantes extranjeros, comunicándoles, como exigía la cortesia diplomática, que su autoridad se hallaba extendida en todo el territorio de esta República, lo que se confirma por la respuesta del H. Ministro de los Estados Unidos de Norte América, publicada en el periódico oficial de Quito, y reimpresa en el periódico de esta ciudad, excluyendo hasta hoy, de tal comunicacion, al infrascrito Representante del Perú.

No puede persuadirse el infrascrito todavía, que la omision que con él se ha empleado de la circular del Gobierno Provisorio, importe el desconocimiento del carácter público que inviste, porque este procedimiento, no solo sería infundado, y por consiguiente, insostenible en derecho, sino ofensivo á la dignidad de la Nacion que representa. Quiere creer mas bien, mientras no tenga pruebas oficiales en contrario, que en el acto que motiva esta reclamacion, solo haya habido retardacion de los deberes de etiqueta, porque de no ser así, y suponiendo que realmente haya existido la intencion premeditada de no entrar en relacion oficial con el infranscrito, el Gobierno del Ecuador vendría á colocarse, por sí mismo, en la situacion en que se encontraba antes de que se restableciesen las relaciones entre los dos Gobiernos. No admitir la continuacion de estas, cuya consecuencia inmediata representa la permanencia de una Legacion del Perú en el Ecuador, equivaldría á aceptar la responsabilidad de la conducta de la administrncion Robles en sus relaciones con el Perú, y á dar por vigentes todas las diferencias que felizmente han terminado por el tratado de paz, amistad y alianza, puesto en vigor por los Gobiernos de las dos Repúblicas contratantes, y sometido á la sancion constitucional de los respectivos Congresos; lo cual no guardaría consonancia con la significacion que en su orígen popular tuvo el Gobierno Provisorio, que fué el de " Paz con el Perú " y en las protestas que á nombre de él hacía el General en Jefe de su ejército, cuando tocaba las puertas de Guayaquil, acerca de que estaba pronto á entenderse con el Perú

por las vías diplomáticas, segun aparece de la circular pasada á los Cónsules residentes en esta ciudad.

El Gobierno del Perú ha dado pruebas explícitas de su moderacion y justicia, y de que solo se ostenta fuerte en la defensa de los derechos que está encargado de velar. Acaba de manifestar que no ha dejado de ser esta la norma de sus actos internacionales, en la magnanimidad con que ha dispensado el hecho muy grave de haber penetrado en el territorio peruano por la ría de Tumbes el coronel ecuatoriano D. José Neira con siete soldados armados en una chata, desprovista de los papeles de navegacion, falta que se ha atribuido á ignorancia de los comisionados; y el infrascrito, acomodándose á esta política, no ha gestionado, todavía, sobre varios desagradables asuntos, ocurridos despues de que las fuerzas del Gobierno Provisorio ocuparon esta plaza, llevando su prudencia hasta un término en que ha estado á riesgo de que se la confunda con el olvido de sus deberes. El infrascrito que tiene establecido su carácter público cerca del Gobierno del Ecuador, conforme á los usos de las Naciones, no ha presentado sus letras de retiro, ni pedido sus pasaportes; ni se encuentra en alguno de los casos que reconoce el Derecho Intenacional, para que cese en su mandato, cuya revocacion es un acto exclusivo de la soberanía de la Nacion que le ha investido. La bandera peruana que no ha cesado de flamear en la casa de la Legacion, es la prenda de seguridad y el símbolo de que en el Gabinete de Lima reinan siempre los sentimientos de cordialidad para con las Naciones hermanas y los Gobiernos que no vulneren sus derechos. El del Ecuador ha debido apreciarlo así; mas si este espíritu fraternal es falsamente interpretado, y se cree que puede extenderse hasta no sentir la injuria que se le haría desconociendo los fueros de su Representante; con sentimiento, pero impulsado, sí, por consideracion de un órden mas elevado, y que nunca es permitido posponer, se le vería tomar la actitud digna, que en tal caso le correspondería, y el mundo fallaría, sobre quien debe pesar la responsabilidad.

Cree innecesario el infrascrito suplicar á S. S. el señor Secretario General de S. E. el Gobierno Provisorio, se sirva contestar lo mas pronto que le permitan las circunstancias; y al cumplir, como lo ha hecho, con las órdenes terminantes que ha recibido de su Gobierno, le ofrece los sentimientos de su distinguida consideracion y aprecio con que tiene el honor de suscribirse muy atento, seguro servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Gobierno Provisorio del Ecuador. (Quito.)

Legacion Peruana en el Ecuador. — Quito, Enero 9 de 1861.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú cerca del Gobierno del Ecuador, tiene la honra de dirigirse al H. Señor Secretario General del Gobierno Provisorio de esta República, con el objeto de exigir una respuesta oficial terminante á los oficios que de órden de su Gobierno tuvo la satisfaccion de dirigirle con fechas 4 y 12 de Dicienbre próximo pasado. En la primera conferencia diplomática que el infrascrito tuvo con el H. Señor Secretario General sobre el mismo asunto despues de haber pasado una nota verbal recordando que estaban pendientes los oficios á que alude el H. Señor Secretario General, le manifestó que en su despacho no existía antecedente alguno oficial, respecto del carácter público que inviste el infrascrito, y que esa circunstancia le había impedido contestar las notas de la Legacion peruana.

Ya el infrascrito tuvo ocasion de aducir entonces, las razones incontestables que se desprenden del Derecho de Gentes y de la práctica de las Naciones, para probar, que los Agentes públicos solo están obligados á establecer su carácter cerca del Gobierno de una Nacion la primera vez que entablan sus funciones: y que desde entonces hasta que cesan en su mandato, continúan en el ámplio ejercicio de ellas, sin que pueda afectarles el cambio personal del Gobierno ante el cual representan al que los ha investido.

En esta virtud el infrascrito que se considera como el Representante del Perú en el Ecuador, y que como tal es tenido y será apoyado por su Gobierno, no necesita volver á establecer su carácter y ménos está obligado á hacerlo, porque en la Secretaría General no exista en la actualidad el original de sus credenciales, que obran en el archivo de Relaciones Exteriores que se conservaba en la ciudad de Guayaquil, por ser esta ciudad la residencia del Gobierno que reunía las condiciones de generalidad, cuando se reinstaló la Legacion del Perú. Por el contrario juzga el infrascrito que esta razon del H. Señor Secretario General confirma completamente los derechos del Encargado de Negocios y Cónsul General que suscribe, pues, desde que se apela á ella como la fundamental, segun lo hizo valer repetidas veces el H. Señor Secretario General en la citada conferencia, es claro que se defiere al valor de las credenciales ya presentadas y que solo se objeta el hecho material de no haber llegado á esta ciudad (Quito) porque el archivo aun no ha sido trasladado ó se cree perdido, como se ha dicho al infrascrito; pero como tal circunstancia no es de la responsabilidad del Representante del Perú, que no está por cierto

encargado de la custodia de los archivos públicos del Ecuador, es indudable que el infrascrito, aun sin recurrir á algunos casos que le favorecen, los cuales han tenido lugar en esta República en la misma época de guerra civil que ha pasado, tiene en su no participacion en las medidas puramente administrativas, de que ciertos documentos existan ó no donde deben estar, el medio con que dejar solucionada victoriosamente la dificultad que mira el H. Señor Secretario del Supremo Gobierno Provisorio.

No cree de mas, sin embargo, el infrascrito, repetir en este oficio lo que ya tiene dicho verbalmente, y que en su concepto no merece ser desapercibido, ya que tiene el apoyo de la ley internacional: esto es, que él no fué acreditado ante un Gobierno seccional, sino ante el del Ecuador; que su mision no era especial cerca del Gobierno del Guayas ó del General Franco, sino que se referiría á la República misma, cualquiera que fuese el Jefe que la presidiera; y que la administracion que residía en Guayaquil cuando fué reconocido, gobernaba en dos de los tres distritos en que está dividido políticamente el Ecuador, y por consiguiente, en la mayoría de la República; tenía las principales ó casi todas las entradas fiscales de la Nacion; ejercía su autoridad en todos los puertos mercantiles, lo que equivale á tener la accion administrativa del importante comercio exterior; dirigía las relaciones exteriores y se entendía con los Agentes diplomáticos y Gobiernos extranjeros; y en suma, reunía todas las condiciones de generalidad que exige el Derecho de Gentes y el uso moderno de los Gabinetes, en cuanto á la legalidad de las misiones públicas

Si á pesar de estas razones, el actual Gobierno Provisorio del Ecuador eludiese, todavía, las respuestas que exige el infrascrito, en cumplimiento de las órdenes de su Gobierno, tal acto lo considerará como una manifestasion nada amistosa hácia la Nacion que representa; así como su no reconocimiento oficial equivaldrá para el Gobierno del Perú á una tácita ruptura de relaciones con el del Ecuador.

El infrascrito reitera al H. Señor Secretario General de S. E. el Gobierno Provisorio del Ecuador, las seguridades de la distinguida consideracion y alta estima, con que tiene el honor de suscribirse, muy atento, seguro servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Gobierno Provisorio del Ecuador.

República del Ecuador. — Secretaría General del Supremo Gobierno Provisorio. — Seccion de Relaciones Exteriores. — Quito, Enero 9 de 1861.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Provisorio del Ecuador, tiene la honra de acusar recibo al señor Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho de la comunicacion oficial que con fecha 7 del que cursa, ha tenido á bien, dirigirle, pidiendo una respuesta terminante, á las notas de 4 y 12 de Diciembre último, dirigidas á este despacho desde Guayaquil, con el objeto de hacer algunos reclamos en calidad de Encargado de Negocios y Cónsul General del Peru.

El infrascrito tuvo ocasion de manifestar al señor Corpancho en la conferencia del día 4 y en la entrevista que tuvo el día 5 del presente en casa del Encargado de Negocios de S. M. C., y hoy tiene el honor de repetir, que no habiendo presentado el señor Corpancho en este Despacho las credenciales que deben acreditarle en su carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General del Perú, ante el Gobierno del Ecuador, no podía el infrascrito proceder á la discusion de negocios puramente diplomáticos, sin contravenir á los principios del Derecho Internacional y á la práctica inconcusa de las Naciones.

Por lo demas, el infrascrito se complace en asegurar al señor Corpancho, que el Gobierno del Ecuador se halla animado de las mas favorables disposiciones en obsequio de la paz y que desea con sinceridad reanudar y cousolidar sus fraternales relaciones con el pueblo y el Gobierno del Perú. El Gobierno del infrascrito conoce que los intereses de ambos países están, no en aniquilar los elementos de su riqueza y prosperidad, lanzándose á una encarnizada y sangrienta lucha, sino en desarrollarlos bajo los auspicios de la concordia; y no vacilará por lo mismo en entenderse amistosamente con el Gabinete de Lima, ó con el Representante que acreditare ó hubiese acreditado para el Gobierno del infrascrito.

Con sentimiento de particular aprecio me suscribo del señor Corpancho, muy atento obsecuente servidor.

R. DE ASCASUBI.

Al Señor Dr. D. Nicolas Corpancho.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Guayaquil, Enero 31 *de* 1861.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú, cerca del Gobierno del Ecuador, tiene el honor de dirigirse al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino de esta República, con el objeto de continuar la negociacion que entabló ante el Supremo Gobierno Provisorio, y que estaba pendiente cuando la Convencion Nacional instalada el 10 del actual organizó la administracion que hoy rige en el Ecuador.

En el oficio de fecha 9 que el H. Señor Secretario General del Gobierno que ha cesado, dirigió al infrascrito, respondiendo al suyo del 7, por el que pedía una contestacion terminante á las notas que tenía pasadas el 4 y 12 de Diciembre último, exigiendo el reconocimiento del carácter público que inviste, se asegura: que el Gobierno del Ecuador "conoce que los intereses de ambos países están, no en aniquilar los elementos de su riqueza y prosperidad, lanzándose á una encarnizada y sangrienta lucha, sino en desarrollarlos bajo los auspicios de la concordia; y que no vacilará por lo mismo en entenderse amistosamente con el Gabinete de Lima ó con el *Representante que acreditare ó hubiese acreditado* para ese Gobierno."

La sola dificultad que el señor Secretario General encontraba por el momento para entrar de lleno en la discusion diplomática de los asuntos oficiales, que han sido materia de los despachos que tiene pasados el infrascrito, era el no constar en la Secretaría de Quito las credenciales que determinan su carácter representativo; lo que el señor Secretario General tuvo á bien explicar en las conferencias que mediaron con el que suscribe, y en presencia del H. Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. C., manifestando, que el archivo de Relaciones Exteriores que existía en Guayaquil, y en el que obran las credenciales del infrascrito, no se había trasportado á Quito, aunque se tenía pedido. Para justificar esta aseveracion el señor Secretario General se sirvió mostrarle original la nota que sobre el particular había recibido del Gobernador de Guayaquil; y llevando sus conjeturas, fundadas sin duda, en algunas probabilidades, hasta dar por casi perdido una parte del material del archivo de esta ciudad, para que comunicando á su Gobierno la ocurrencia que retardaba su reconocimiento oficial, arbitrase el medio de suplir el extravío de credenciales con la renovacion de ellas.

El infrascrito ha sostenido en conferencias y en oficios, que la circunstancia de que las credenciales de un Agente público se extravíen, despues de haberse exhibido conforme á los usos

diplomáticos; y de haber quedado establecido el carácter del que las había entregado, no podía afectarle en nada, porque tal falta ó descuido no era de su responsabilidad. Propuso en consecuencia llenar aquel vacío con una copia debidamente autorizada del documento, y tuvo la satisfaccion de que este medio conciliador de las dificultades de fórmula, que podían ocasionar muy graves resultados si tendían á desconocer absolutamente la mision del infrascrito, encontrase cierta aquiescencia en el Gabinete; que uno de sus miembros lo propusiese á sus colegas, pero desgraciadamente en momentos de cesar en la direccion de los negocios del Estado por lo que quedó sin sancion definitiva; y que se le asegurase que el sentido del oficio del 9 que se dirigió al infrascrito, con las palabras que ha copiado al principio de esta nota, de que no vacilará el Gobierno del Ecuador en entenderse con el *Representante que hubiese acreditado el del Perú*, estaba preparado para dar campo á que el infrascrito con la *copia de sus credenciales* comprobase que él era el que había merecido tal mision, no cerca de un Gobierno seccional del Ecuador, sino de la República misma.

Debe suponer el infrascrito que la administracion actual esté animada de las disposiciones que expresaba la anterior, para evitar un conflicto entre dos Naciones á quienes han hermanado la naturaleza y los intereses sociales; y con tal esperanza, cumple el deber en que se encuentra de hacer por su parte lo que permita el decoro nacional, á fin de hacer ménos probable un rompimiento, que por las circunstancias y motivos que lo ocasionan, puede traer resultados mas ó ménos funestos, ó si por desgracia es inevitable, para que aparezca el Perú justificado ante la opinion, solicitar del H. Señor Secretario General, se sirva decirle: si en caso de haberse extraviado las credenciales del infrascrito, del archivo de esta ciudad, pues residendo hoy el Gobierno aquí, no puede alegarse lo que en Quito se considerará suficiente una copia autorizada de ellas ó si cree preciso que se exhiba un original, pero sin que este paso se aprecie como la presentacion de una nueva credencial sino, simplemente, como la de un duplicado que justifique el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú que inviste el infrascrito, y en el cual no podría dejar de ser reconocido ya, sin inferir una ofensa á la Nacion que representa en su dignidad y derechos.

Si el infrascrito está cierto de que el Gobierno del Perú accedería á esta condicion, por un espíritu equitativo, y para hacer ver que no omite medio decoroso de impedir un rompimiento de relaciones con el Ecuador, tambien está seguro que no consentirá por ningun motivo en que se le vuelva acreditar expidiéndole nuevas credenciales, y que la negativa absoluta del reconocimiento del carácter oficial que inviste, será

el presagio de calamidades, que el amor á la paz y prosperidad del Ecuador, hace desear al infrascrito, se eviten con la prudencia y tino de este Gobierno.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, el infrascrito tiene el honor de suscribirse del H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino del Ecuador muy atento, seguro servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino de la República del Ecuador.

Guayaquil, Febrero 4 de 1861.

Muy señor mio:

Para contestar oficial y categóricamente la comunicacion que, con fecha 31 de Enero, pasó U. el 1.° del presente á la Secretaría General, he tenido que reunir y hacer examinar los dispersos restos del desordenado archivo que dejó el titulado Gobierno del ex-General Franco, y he pedido á Quito informes sobre las conferencias y ofrecimientos verbales á que U. se refiere y de que aquí no hay constancia alguna.

He conseguido descubrir las credenciales de U. que se creía habían sido sustraídas como otros muchos documentos; y espero, dentro de pocos días, los datos pedidos á la capital.

Creo que U. aceptará con agrado esta franca explicacion de un retardo inevitable, y verá en ella una nueva prueba de las disposiciones amistosas y conciliatorias que animan al Gobierno del Ecuador, siempre que el honor y la independencia de la República, no le imponen el deber de resistir á injustas y humillantes exigencias.

Me cabe el honor de ofrecerme del señor Corpancho, muy afectuoso y obediente servidor.

MANUEL LOPEZ Y ESCOBAR.

Señor Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Guayaquil, Febrero 7 de 1861.

Señor:

Por el correo de Quito que llegó á esta ciudad en la noche del 5 han venido comunicaciones particulares é impresos en los que se da noticia de que la Convencion nacional, en sesion del 26 del pasado, otorgó ciertas facultades extraordinarias á S. E. el Presidente interino de la República, del género de aquellas que piden los Gobiernos cuando se van á lanzar á una guerra; y como la causal ha sido un oficio del Gobierno, dando cuenta á la Asamblea de haber llegado á la ría de Guayaquil, dos buques de guerra de la armada nacional del Perú (Ucayali y Huaraz) el infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de esa República, cerca del Gobierno del Ecuador, se ve imperiosamente compelido á solicitar del H. Señor Secretario General una explicacion satisfactoria, acerca de la verdad del hecho que acaba de mencionar y supo con notable sorpresa.

El infrascrito, no concibe, sin ocurrir á suposiciones que se abstiene de hacer por respeto al Gobierno ecuatoriano, por qué la presencia de dos buques de guerra de su Nacion, que han llegado á Guayaquil, como otras muchas veces en que el servicio de la estacion naval lo ha requerido y cuya actitud pacífica no ha podido inspirar la mas pequeña desconfianza, si no se quería tener en cuenta la circunspeccion de su Gobierno, haya sido el orígen de actos que no guardan relacion con las protestas de las disposiciones amistosas y conciliatorias del Gobierno del Ecuador, que á la vez se hacían al infrascrito por el digno órgano del H. Señor Secretario General. Crece mas esta dificultad para explicárselos al considerar que aun no se ha servido el H. Señor Secretario General contestar el oficio que el infrascrito tuvo el honor de dirigirle el 31 del pasado, sobre una negociacion de naturaleza urgente, por estar altamente afectada la dignidad de la Nacion que representa y que se ventila desde el 4 de Diciembre sin obtener una respuesta categórica. El procedimiento del Gobierno ecuatoriano, absteniéndose de reconocer esplícitamente el carácter público del infrascrito, pero tampoco sin negarlo, y el que ahora emplea, cuando la negociacion no ha terminado, por la llegada de dos buques peruanos, uno de los cuales ha zarpado el 5 de este puerto, constituyen una situacion que el infrascrito no puede presenciar sin exigir terminantes y prontas explicaciones que justifiquen ó aclaren la conducta del Ecuador en sus relaciones con el Perú.

El infrascrito, espera que el H. Señor Secretario General se molestará en dárselas de preferencia, y reiterándole las seguridades de su alta consideracion, se suscribe muy atento obediente servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino del Ecuador.

Legacion del Perú en el Ecuador — Guayaquil, Febrero 13 *de* 1861.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú cerca del Gobierno del Ecuador, tiene el honor de dirigirse al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino de la República, con el objeto de suplicarle, tenga á bien expresarle de oficio las razones que ocasionan el retardo de la respuesta categórica á su nota de 31 del pasado, pues aun cuando el H. Señor Secretario General se ha servido manifestarlas al infrascrito, por medio de una carta, este documento privado y enteramente personal, no es de naturaleza tal que el Gobierno peruano pueda aceptarlo legítimamente como instrumento público de la negociacion que ha entablado el infrascrito, ni éste se cree autorizado para dar cuenta del estado en que aquella se encuentra, ni ménos justificar sus procedimientos, fundándose en cartas que no tienen el carácter de diplomáticas.

A la ilustracion del H. Señor Secretario General no se puede ocultar la oportunidad de esta indicacion, que no dudo se tomará la molestia de atender, sirviéndose tener presente, que en la madrugada de mañana zarpa con direccion al Callao el vapor de la compañía por el cual espera remitir en copia á su Gobierno el oficio que solicita.

Con sentimientos de consideracion y aprecio, el infrascrito tiene el honor de suscribirse del señor Lopez y Escobar, muy atento y obediente servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino de la República del Ecuador.

Legacion del Perú en el Ecuador — Guayaquil, Febrero 18 *de* 1861.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú tiene el honor de dirigirse al H. señor Secretario General de S. E. el Presidente interino del Ecuador, con el objeto de insistir, de una manera formal, en las demandas contenidas en sus notas de 31 del pasado y 7 del actual, (1) que hasta la fecha no han merecido contestacion oficial de ninguna clase, manifestando, desde ahora, que el silencio lo estimará como una ofensa á su Gobierno y una tácita negativa á las reclamaciones que, en su nombre, y en calidad de su Representante, ha interpuesto por medio de sus notas citadas.

Con sentimientos de alta consideracion, el infrascrito, tiene el honor de suscribirse del H. señor Secretario General de S. E. el Presidente interino de la República del Ecuador, muy atento obsecuente servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Jefe Supremo del Ecuador.

República del Ecuador. — Ministerio General. — Seccion de Relaciones Exteriores — Guayaquil, á 18 *de Febrero de* 1861.

El infrascrito, ha tenido la honra de recibir la nota oficial del señor D. Manuel Nicolas Corpancho, de la misma fecha de hoy, por la cual insiste en las demandas contenidas en sus comunicaciones de 31 del pasado y 7 del actual, que, hasta la fecha, no han recibido contestacion oficial de ninguna clase; manifestando que el silencio lo estimará como una ofensa al Gobierno del Perú y una tácita negativa á las reclamaciones que, en su nombre, ha interpuesto por medio de sus notas citadas.

El que suscribe, ha ofrecido al señor Corpancho, y reitera hoy su ofrecimiento, de contestarle oficial y categóricamente á sus expresadas demandas en la presente semana, y no cree que el señor Corpancho tenga motivo alguno de queja, despues de haber aceptado la demora que se le propuso para entrar en la materia propuesta y que no se podía considerar sin recibir de Quito los datos que se habían pedido sobre las con-

(1) Véase las páginas 327 y 330.

ferencias y ofrecimientos hechos por los mienbros del Gobierno Provisorio, segun lo expresó el señor Corpancho en su primera comunicacion.

El infrascrito, saluda atentamente al señor Corpancho, y se ofrece muy atento y obsecuente servidor.

MANUEL LOPEZ Y ESCOBAR.

Señor Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho.

Legacion del Perú eu el Ecuador — Guayaquil, Febrero 22 de 1861.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú, tiene el honor de recordar al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino de la República del Ecuador, que mañana espira el último plazo que se fijó al infrascrito por la comunicacion de 15 del que rige y se reiteró en la nota oficial del 18 para dar una respuesta categórica á su nota del 31 del pasado y en cuyo contenido insistió el 7 del actual. (1)

Trascurrido con exceso el tiempo para recibir de Quito los datos que se dice haberse pedido, ha llegado el caso previsto por el infrascrito en su comunicacion del 7 para que el Gobierno del Ecuador resuelva si se le reconoce ó nó en su carácter público, en virtud de la opinion que tiene formada el Gobierno, segun se sirvió expresarlo el H. Señor Secretario General en su apreciable comunicacion del 6, y no encontraría el infrascrito razon plausible para contemporizar por mas tiempo con las excusas que hasta ahora se le han dado, y que un espíritu prevenido habría quizá podido calificar de evasivas. Las últimas órdenes que el infrascrito ha recibido de su Gobierno son tambien de naturaleza tan apremiante, que en la obligacion estricta en que se halla de cumplirlas, le sería imposible prolongar una situacion indefinible, como es en la que se halla, respecto del Gobierno del Ecuador, y cuya responsabilidad, cualesquiera que sean las eventualidades que se succedan, solo puede ser de dicho Gobierno, que es el que se ha abstenido de resolverla.

El infrascrito confía en las solemnes promesas del H. Señor Secretario General, en la lealtad de su Gobierno, y en el senti-

---

(1) Véase las páginas 327 y 330.

miento de que debe estar animado para evitar un conflicto entre dos Repúblicas hermanas.

Grato le es al infrascrito renovar al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino del Ecuador, las seguridades de la alta consideracion, con que tiene el honor de suscribirse muy atento obsecuente servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino del Ecuador.

República del Ecuador. — Ministerio General. — Seccion de Relaciones Exteriores. — Guayaquil, á 23 de Febrero de 1861.

El infrascrito, Ministro General del Gobierno del Ecuador, tiene el honor de dirigirse al señor Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho, para pedirle se sirva presentar las credenciales que le acreditan Encargado de Negocios del Perú cerca de este Gobierno.

El infrascrito, aprovecha de esta ocasion, para ofrecer al señor Dr. Corpancho el alto aprecio con que se suscribe muy atento obsecuente servidor.

MANUEL LOPEZ Y ESCOBAR.

Al Señor Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Guayaquil, Febrero 23 *de* 1861.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú, tiene el honor de dirigirse al H. Señor Ministro General del Gobierno del Ecuador, acompañándole, en copia debidamente autorizada, las *credenciales* que lo acreditan en el carácter público expresado; esperando que esta formalidad sea suficiente para obviar la dificultad, puramente de etiqueta diplomática, que ha tenido á bien presentar el Honorable señor Ministro General.

Con sentimientos de alta consideracion y distinguido aprecio, el infrascrito se suscribe del H. señor Lopez y Escobar, muy atento obsecuente servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Ministro General de S. E. el Presidente interino del Ecuador.

COPIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Marzo 26 de 1860.

Excmo Señor.

Habiendo regresado á esta capital el Dr. D. Manuel Morales, que desempeñaba las elevadas funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de la del Ecuador, y deseoso el Gobierno del Perú de que se cultiven con esmero las relaciones que felizmente se encuentran hoy restablecidas en los dos países, ha nombrado Encargado de Negocios y Cónsul General al Dr. D. Manuel Nicolás Corpancho, que ejerce actualmente el mismo cargo con el carácter de interino — La bondadosa acogida que el señor Corpancho ha obtenido del Gobierno de V. E. es una garantía de que continuará mereciéndola y de que le dará entera fé y credito á cuanto dijese á nombre del Gobierno del Perú, particularmente cuando exprese los deseos que lo animan de estrechar cada vez mas sus relaciones con el del Ecuador.

Me es grato reiterar á V. E. los sentimientos de distinguida consideracion y aprecio con que me suscribo de V. E. atento servidor. (1)

MIGUEL DEL CARPIO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

---

(1) El 23 de Marzo de 1860 reasumió el mando supremo de la República S. E. el Presidente Gran Mariscal D. Ramon Castilla.

República del Ecuador. — Ministerio General. — Seccion del Interior y Relaciones Exteriores — Guayaquil, á 23 de Febrero de 1861.

El infrascrito, Secretario General del Gobierno del Ecuador, tiene la honra de avisar al H. señor Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho, que se ha recibido en este Ministerio la estimable comunicacion de esta fecha, á la cual viene adjunta la copia de las credenciales en que se acredita el nombramiento de US. H. como Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú, en cuya virtud se reconoce en US. H. el carácter expresado, y tiene la satisfaccion de comunicárselo el que suscribe.

Con sentimientos de alto aprecio, el infrascrito se suscribe de US. H. muy atento y obediente servidor.

MANUEL LOPEZ Y ESCOBAR.

Al H. Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú cerca de la del Ecuador.

República del Ecuador. — Ministerio General — Seccion de Relaciones Exteriores — Guayaquil, á 25 de Febrero de 1861.

El infrascrito, Secretario General de S. E. el Presidente interino de la República, tiene el honor de contestar la nota que le dirigió con fecha 7 del presente, el H. Señor Encargado de Negocios y Cónsul General del Perú Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho. (1)

Si se ha retardado la contestacion á la expresada nota, ha sido por las dificultades que se habían encontrado para el reconocimiento del carácter público con que se halla investido el señor Corpancho.

Al que suscribe, le es muy grato manifestar al H. Señor Encargado de Negocios del Perú, que el Gobierno no ha solicitado de la Convencion Nacional facultades extraordinarias por la llegada á esta ría de los vapores peruanos "Huaraz" y "Ucayali" pues se limitó á dar cuenta de una manera franca y sencilla de la aparicion de estos buques. Prueba de esto es, que el decreto expedido por la Convencion, concediendo facultades

(1) Véase esa nota en la página 330.

extraordinarias al Poder Ejecutivo, no ha recibido su sancion y se conserva como un documento sin fuerza, de que no ha hecho uso S. E. el Presidente, debiendo advertir á US. H. que el memorado decreto no tenía por objeto sino consultar la defensa del país, en el caso de invasion, pero nunca en el sentido de agredir á pueblo alguno.

La noticia de la llegada de los vapores á esta ría causó en Quito una impresion fuerte, pero momentánea: se ha desvanecido despues con las seguridades que ha dado el Gobierno en sus informes sobre la paz y la tranquilidad interior y exterior, de que goza la República.

De esta manera deja contestada el infrascrito la nota del H. Señor Encargado de Negocios del Perú, de la mencionada fecha, de acuerdo con los deseos que le ha expresado en su nota verbal del día de hoy.

El que suscribe, aprovecha de esta ocasion, para reiterar al señor Corpancho la expresion de su alta consideracion y aprecio.

MANUEL LOPEZ Y ESCOBAR.

Al H. Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú cerca del Gobierno del Ecuador.

Lima, Marzo 8 *de* 1861.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Hallándome facultado por el Supremo Gobierno para hacer uso de una licencia por treinta días, y coinciciendo la llamada que por el respetable órgano de US. me ha hecho S. E. el Libertador Presidente para asuntos del servicio, con el término satisfactorio de la negociacion que ventilaba con el Gobierno del Ecuador, sobre la continuacion de nuestras relaciones oficiales, creí llegada la oportunidad de trasladarme á esta capital como lo he verificado, despues de obtener que el Gobierno ecuatoriano atendiese las reclamaciones diversas que estaban pendientes, como se instruirá US. por los documentos que elevo por separado, para conocimiento y satisfaccion del Supremo Gobierno. (1)

(1) Esos documentos se registran en las páginas 322 á 337.

Al separarme del Ecuador hice presente al Gobierno de esa República, lo mismo que al Cuerpo Diplomático, que mi ausencia era temporal, segun verá US. por la copia N. 1. que acompaño del oficio que con tal motivo dirigí al señor Ministro General, el que fué contestado en los términos honrosos y cordiales que aparecen en el documento oficial signado con el número 2.

Dignese US. ponerlo en conocimiento de S. E. el Libertador Presidente, á cuya disposicion me hallo.

Dios guarde á US.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Núm. 1.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Guayaquil, Marzo 2 de 1861.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Consul General de la República del Perú tiene el houor de dirigirse al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino del Ecuador, con el objeto de cumplir con el deber de anunciarle, que habiendo logrado terminar felizmente las diferencias que mantenían suspensas las relaciones diplomáticas entre el Gobierno del infrascrito y el del H. Señor Secretario General, se traslada á Lima haciendo uso de una licencia de *treinta días*, que le tenía concedida su Gobierno, con anticipacion, por motivos de salud que se aumentan en la presente estacion.

Cree de mas el infrascrito, declarar al H. Señor Secretario General, que su ausencia temporal no altera en nada las relaciones oficiales de las dos Repúblicas, llamadas á vivir en perpétua é indisoluble union, sobre las bases de una justicia recíproca.

El infrascrito se congratula en felicitar al H. Señor Secretario General, por el buen giro que su Gobierno ha dado á las reclamaciones pendientes, hace votos sinceros por la paz y prosperidad de esta bella Nacion; y renovándole las seguridades de su alta estima y respetuosa consideracion, se suscribe muy atento, obsecuente servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Presidente interino de la República del Ecuador.

Núm. 2.

República del Ecuador. — Miuisterio General. — Seccion de Relaciones Exteriores. — Guayaquil, á 2 de Marzo de 1861.

El infrascrito, Secretario General del Gobierno ecuatoriano acaba de recibir la atenta y comedida nota de esta fecha, del señor Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú, por la cual me previene poner en noticia de S. E. el Presidente el viaje que empredérá mañana para gozar de una licencia que le tiene concedida su Gobierno.

El que suscribe quiere, y se lo expresa á nombre de su Gobierno, que desea al señor Corpancho una série de prosperidades y que encuentre momentos muy agradables en el seno de su familia.

El señor Corpancho deja en esta ciudad recuerdos muy gratos debidos á la suavidad de sus maneras y á su natural jovialidad. Por parte del que suscribe, puede contar el señor Corpancho con que hará votos por su felicidad, y que vuelva, despues de concluida su licencia, á cultivar las francas y amistosas relaciones que se han establecido por medio del señor Corpancho entre las dos Repúblicas.

El infrascrito, aprovecha de esta ocasion para felicitar al señor Corpancho, por el viaje al país de su nacimiento, de su familia y sus amigos, suscribiéndose muy atento servidor.

MANUEL LOPEZ Y ESCOBAR.

Al H. Señor Encargado de Negocios y Consul General de la República del Perú, cerca del Gobierno del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Mayo 13 *de* 1861.

(Conferencia.)

Al Señor D. J. B. Destruge.

He tenido el honor de recibir la nota de U. en la que se sirve significarme la buena voluntad que existe en su Gobierno y en la Nacion ecuatoriana, para cultivar relaciones de amistad entre esta y esa República, anunciándome ser nombrado Encargado de Negocios de su Nacion y me pide el señalamien-

to del día y hora para presentarme sus credenciales, de las que me acompaña copia. Desgraciadamente existe, por ahora, un grave embarazo para poder complacer á U., por lo que no puedo hacer el señalamiento que se ha servido solicitar.

Preciso es recordar los antecedentes por los que ha marchado este asunto para llegar al desagradable estado en que hoy se halla.

Cuando U. se presentó en esta capital se sirvió hacerme una visita que yo recibí como no oficial, por las razones que expresé á U. En esa visita se sirvió U. anunciarme que era un Agente público de su Gobierno, y yo dije á U., en sustancia, que no podía admitirlo como á tal Agente público, mientras que no se sirviese presentarme un documento oficial, por el que constase que el Gobierno ecuatoriano había reanudado las relaciones diplomáticas con el Agente público del Perú, residente en aquel país, á virtud del tratado de Guayaquil. Despues de algunas observaciones que hice en el mismo sentido y de las que conservo un extracto, terminó aquella visita con la seguridad que U. me dió, de que iba á consultar á su Gobierno en el particular. Levantóse despues el inconveniente opuesto por mí con haber el Gobierno de U. continuado en sus funciones al Agente peruano

Con este hecho volvió U. á hacerme otra visita, que tambien recibí como privada, y en ella le signifiqué que me sería muy grato recibirlo en su carácter público; pero que existiendo en el Perú un Ministro ecuatoriano (el señor Estrada) era natural que antes de recibir á U. presentase dicho señor Ministro su carta de retiro. U. conoció la fuerza de esta observacion, y se sirvió ofrecerme que para el día 2 del mes próximo al en que nos hallamos, vendría la carta de retiro del referido señor Ministro. No vino esta carta de retiro; pero el señor Estrada me avisó oficialmente que había renunciado su cargo y que cesaba en sus funciones. Con este suceso quedaba abierta la puerta al recibimiento de U. y mi Gobierno estaba con las mejores disposiciones para verificarlo, con el fin de continuar las mas amistosas relaciones con el Gobierno ecuatoriano, cuando por el último vapor de 3 del corriente se recibió en esta capital, con grande asombro, el decreto de 8 de Abril, por el cual el Gobierno de U. desaprueba el tratado de *Mapasingue* Al día siguiente tuvo U. á bien buscarme en mi despacho para saber si ya estaba expedito su recibimiento en su carácter público. Entonces hice á U. las observaciones que ahora reproduciré; y por las que creía no ser posible reconocerlo en su carácter, mientras no recibiese explicaciones satisfactorias acerca del precitado decreto. Sin embargo de que éste daba bastante mérito para negar definitivamente el recibiento de U., le expuse que, en prueba de los deseos de mi Gobierno de allanar obs-

táculos y remover inconvenientes, á fin de entrar lo mas pronto en la mas franca y leal inteligencia y buenas relaciones con el Gobieruo del Ecuador, admitiría á U. como Agente confidencial por si U., en una nota de ese carácter, podía darme las apetecidas explicaciones. Me ofreció U. que me pasaría esa nota confidencial, en la que me hablaría de cartas de S. E. el Presidente del Ecuador y de artículos de sus instrucciones que acreditarían, á no dejar duda, los sentimientos amistosos de su Gobierno respecto del Perú, y sus deseos de cultivar las mejores relaciones de paz entre esta y aquella República. En vez de esta nota concebida en estos términos, se ha servido U. dirigirme la que contesto que, aunque con la marca de confidencial, no es sino la nota de oficio que podría haberme dirigido U. en un caso ordinario, comunicándome su nombramiento y acompañándome copia de su credencial. Hé aquí el punto en que nos hallamos, sin que se haya obtenido nada que modifique el desagradable carácter que tiene el decreto citado de 8 de Abril sancionado por el Gobierno de U. Es este el momento de que yo llame la atencion de U. hácia este acto de su Gobierno, hácia sus sérias y desagradables consecuencias y hácia ciertas contradicciones que se encuentran en la conducta del mismo Gobierno.

Me permitirá, pues, U. hacer las observaciones siguientes:

1.ª El Agente público del Perú, señor Corpancho, haciendo mérito de sus credenciales, basadas en el tratado de Guayaquil, obtuvo del Gobierno del Ecuador la resolucion laudable de continuar con él en sus relaciones oficiales, y el Gobierno de Guayaquil desaprueba aquel tratado y no anula su citada resolucion.

2.ª El señor Corpancho hace reclamaciones ante el Gobierno del Ecuador citando artículos expresos del tratado de Guayaquil, tales como la relativa á territorio, y el Gobierno del Ecuador accede á esas reclamaciones, y, sin embargo, desaprueba el tratado de Guayaquil. (1)

3.ª El Gobierno del Ecuador acredita á U. como Agente público para cultivar con el Perú las relaciones de paz restablecidas por el tratado de Guayaquil, y sin embargo, desaprueba ese tratado.

4.ª Si el Gobierno del Ecuador, desaprobando el referido tratado, no quiso por ello quedar en el Estado de guerra con el Perú, en el que debería quedar, supuesto que aquella desaprobacion retrotrae las cosas al estado en que se hallaban el 24 de Enero del año próximo pasado, debió expresar en su decreto de desaprobacion que se reabrían las negociaciones con el Perú.

---

(1) Véase *Límites con el Ecuador*.

No habiendo hecho esta declaracion, deben suponerse anulados todos los actos de paz y amistad que he mencionado.

Por el tenor de estas observaciones, comprenderá U. muy bien que no solo en derecho, sino aun en el órden intelectual, necesita mi Gobierno ámplias explicaciones antes de admitir á U. como Agente público de su Nacion. Necesítalas tambien para arreglar todo lo demas de su conducta, que esté en relacion con el Gobierno de U.

Siento tener que decir á U., que la necesidad de explicaciones no solo es del derecho y de la inteligencia, sino tambien, del honor, si se atiende á los términos del decreto de 8 de Abril, que, en verdad, habría sido de desear, no los emplease la convencion del Ecuador, ni los adoptase el Gobierno de ese país.

Imputaciones atroces, complicidad en supuestos crímenes, y lo que es peor que todo, desnudos insultos al Perú, todo esto se encuentra en el mencionado decreto. ¿Cómo puede esto componerse con la mision que U. me anuncia y con las buenas disposiciones que asegura U. tiene su Gobierno para entrar en una vía de franca amistad con el Perú?

Adquiere mayor fuerza la necesidad de las explicaciones, si se nota que la credencial de U., que su envío al Perú, que sus instrucciones, y que cuanto U. puede decir de las disposiciones de su Gobierno, todo es de tiempo anterior al decreto de 8 de Abril y aun es de la época del Gobierno interino del Ecuador, y no de la del actual Presidente Constitucional de esa República. Presente todo esto en mi ánimo, abrigaba, sin embargo, la idea de que U. por el mismo vapor en que vino la desaprobacion del tratado, hubiese recibido nuevas instrucciones, capaces de destruir todos los malos efectos de aquel decreto, y por esto invité á U. á que, en la vía confidencial, me dijese cuanto decir pudiese de favorable al cultivo de las buenas relaciones entre el Perú y el Ecuador. Vé mi Gobierno frustrado este deseo, y en tan desagradable situacion, no le es posible renunciar á los derechos y á la dignidad de la Nacion peruana, admitiendo lisa y llanamente la Legacion de U. Debo, pues, declararlo así, para que si U. puede obtener las satisfactorias explicaciones que indispensablemente necesita mi Gobierno, se sirva recabarlas, y para ello continuaré entendiéndome con U. en el carácter confidencial en que lo he admitido; admision que, debo repetir, es una prueba muy convincente de las disposiciones pacíficas del Gobierno del Perú respecto del Gobierno y pueblo ecuatorianos.

Al concluir, haré á U. una observacion que, ojalá provoque una explicacion que podría ser de grande influencia en este asunto. El decreto de 8 de Abril desaprueba el tratado de Mapasingue, sin mencionarlo por su fecha. Si esa desaprobacion se dirigiese, como parece, á una convencion que se ratificó

en el citado punto de Mapasingue por S. E. el Gran Mariscal General en Jefe del ejército del Perú, vería con gusto mi Gobierno que desaparecían todos los graves motivos de desavenencia que se suscitan en el referido decreto.

Con este motivo tengo la satisfaccion de suscribirme de U. atento servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

(Confidencial.)

Lima, Julio 6 *de* 1861.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el doble objeto de comunicarle:

1.ª Que una aclaracion y reforma ha sido dada por la Convencion Nacional del Ecuador, sobre el decreto de 8 de Abril próximo pasado concerniente á la desaprobacion del tratado de Guayaquil, de 25 de Enero de 1860. El periódico oficial que remito á V. E. le impondrá de la forma en que este documento ha sido aclarado y hará comprender al Gobierno de V. E. el espíritu que reina en el Ecuador y su Gobierno, para conservar la paz y la buena inteligencia con la Nacion peruana y su Gobierno.

2.ª De contestar los cuatro puntos de la nota confidencial de 13 de Mayo próximo pasado, en que hace V. E. cargos inmerecidos á mi Gobierno, como voy á tener el honor de probarlo. En la primera observacion dice V. E. "que el Agente del Perú, señor Corpancho, haciendo mérito de sus credenciales basadas en el tratado de Guayaquil, obtuvo del Gobierno del Ecuador la resolucion laudable de continuar con él sus relaciones oficiales etc." Siendo así que el señor Corpancho, no ha sido reconocido por el Gobierno del Ecuador, en virtud del tratado de Guayaquil de 25 de Enero, sino en virtud de las credenciales que obtuviera de un Gobierno amigo, cuyas relaciones se habían interrumpido, pero no roto.

En la segunda "que el señor Corpancho hace reclamaciones ante el Gobierno del Ecuador, citando artículos expresos del tratado de Guayaquil tales como el relativo á territorios etc."

Si el Gobierno del Ecuador tomó en consideracion algunas reclamaciones del señor Encargado de Negocios del Perú, fué como una consecuencia del carácter diplomático que investía; pero de ninguna manera porque hubiese reconocido el conve-

nio que la Nacion desconocía y que ha desaprobado en uso de sus mas incontestables derechos,

En la 3.ª "el Gobierno del Ecuador acredita á U. como Agente público para cultivar con el Perú las relaciones de paz restablecidas por el tratado de Guayaquil etc. "

Si el Gobierno del Ecuador me ha acreditado cerca del Gobierno del Perú para cultivar con éste las relaciones de paz y amistad, no ha sido en virtud del tratado de Guayaquil, sino porque tenía la conviccion que nuestras relaciones no estaban rotas, á pesar de las desavenencias que han existido entre ambos Gobiernos; pues no hubo un estado anterior de guerra que pueda hacer suponer que las relaciones de paz se habían restablecido por el tratado de Guayaquil, y las pruebas se encuentran en los actos oficiales del Gobierno de V. E.

El Gran Mariscal D. Ramon Castilla, Presidente del Perú, en uno de los considerandos del decreto que expidió en 26 de Octubre de 1858, confiesa que no existía por parte del Ecuador causa racional que justifique una guerra nacional; y en su proclama que dirigió á la República el 28 de Setiembre de 1859, afirma de una manera explícita, que no trae la guerra al pueblo ecuatoriano. En la comunicacion que de á bordo de la fragata "Amazonas," dirigió al Gobierno Provisorio establecido en Quito, dice, "que no empleaba las armas contra la República del Ecuador, á la que llama amiga y hermana, sino que se había puesto en campaña contra el Gobierno que le oprimía" y últimamente que en 22 de Diciembre cesó la mala inteligencia que pudiera haber existido con la satisfaccion de haber recibido al señor D. Celestino Cavero, y saludados con los honores debidos á la bandera peruana.

Luego que desapareció el Gobierno que motivó la campaña del Gran Mariscal D. Ramon Castilla y que se hicieron los honores á la bandera del Perú, claro es que solo quedaron dos pueblos amigos y ligados como siempre por los sagrados vínculos de la fraternidad.

Con hechos como estos que registran los actos públicos del Gobierno de V. E., hechos que hablan muy alto en favor de los sentimientos y generosa conducta del Gran Mariscal Castilla, no puede caber duda acerca del Estado de paz que ha existido y existe entre ambos países, y no el de guerra como lo asienta V. E. A pesar de la desaprobacion del tratado de Guayaquil, no puede haber retroaccion de cosas al estado del 24 de Enero, puesto que tal estado de guerra no ha existido.

Por lo que respecta á inferir imputaciones ni ofensas al Gobierno del Perú, puedo asegurar á V. E. que tal designio no ha tenido mi Gobierno sino todo lo contrario, que profesa la mas alta estimacion al Gobierno y pueblo peruano, á quien considera amigo y hermano.

Con esto me es grato suscribirme con sentimientos del mas alto aprecio de V. E. obsecuente servidor.

J. B. DESTRUGE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Con fecha 24 de Agosto, el Ministro de Relaciones Exteriores, hizo al Agente del Ecuador la declaracion siguiente;

El Gobierno del Perú no encuentra suficientes las razones que ha dado el señor Destruge en su nota confidencial de 6 de Julio último, para absolver las dificultades, que en nota de 13 de Mayo opuso el Ministro de Relaciones Exteriores á su admision en el carácter de Encargado de Negocios. La insuficiencia de dichas razones, nace en parte de no tener el señor Destruge á lo que parece las suficientes instrucciones de su Gobierno; y en parte, de que aun los hechos que aduce como ejecutados por su Gobierno para satisfacer á los recientes agravios de que reclama el Perú no alcanzan á llenar ese objeto, y deben considerarse mas bien como una insistencia en los mismos agravios. Por este motivo y por que en estos últimos días ha llegado á conocimiento del Gobierno la ley ecuatoriana de 29 de Mayo, en la que se hace una nueva ofensa al Perú, pretendiendo usurpar territorios de éste, atentado sobre el cual no puede tener instrucciones el señor Destruge para satisfacer al Perú, declara el Ministro de Relaciones Exteriores al señor Destruge, que no puede admitirlo como Agente público del Ecuador, y que cesa de entenderse con él en la clase de Agente confidencial, en que lo admitió, con el objeto de ver si era posible se arribase, por su conducto, al restablecimiento de las relaciones diplomáticas con el Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Agosto 24 *de* 1861.

S. M.

Una série de incalificables agravios, que dieron al Perú el derecho perfecto de exigir la conveniente reparacion del Gabinete ecuatoriano que los infería, motivaron la campaña que,

sobre esa República, emprendió una parte del ejército del Perú. Terminada ésta con éxito feliz para la reconciliacion de ambos pueblos, que acordes condenaban la política insidiosa y desleal del Gobierno del Ecuador, un tratado de paz, amistad y alianza, celebrado en Guayaquil, á 25 de Enero de 1860, fué el saludable fruto de la inteligencia entre el General en Jefe del Ejército del Perú y el nuevo Gobierno que se estableció en esa República, y la prenda de seguridad de la concordia y de la consolidacion de las relaciones diplomáticas de las dos Repúblicas. (1) No será el infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, quien haga resaltar en esta ocasion la magnanimidad de la Nacion peruana, interpretada en la conducta altamente benévola y conciliadora que presidió á las negociaciones de la paz. Muy recientes están los sucesos y muy notorios y esclarecidos han sido, para que sea necesario recordarlos. La gravedad de las cuestiones que motivaron la ruptura y la prepotencia del Perú, forman un hermoso contraste con la solucion amistosa que se dió á aquellas y el estado político en que se encontraba el Ecuador. Buscando la justicia y el derecho la reparacion de la honra nacional vulnerada, sin herir las susceptibilidades de los pueblos que mas tarde podían traducirse por el encono, la munificencia y la moderacion se llevaron á un punto en que las intenciones de afirmar una paz sólida, preparar la union continental y asegurar los destinos del porvenir americano, hicieron que, tal vez se procediera con una benignidad que de ningun modo envolvía el castigo de las ofensas que se habían irrogado al Perú, y las penas á que se hacen merecedores los que provocan una guerra injusta y ponen á una Nacion en el caso de hacer aprestos extraordinarios para revindicar sus derechos ultrajados.

Cuando todo prometía que la obra de conciliacion sería duradera; que el tratado que la garantizaba sería respetado; que sería comprendido el espíritu generoso del Gobierno del Perú, que se abriría una nueva era de justicia y de buena fé al comercio internacional del Perú con el Ecuador; el Gobierno de V. E. que succedió al que celebró el tratado, ha tenido á bien romperlo, elevando á la categoría de un decreto sancionado el propósito que descubriera en sus proclamas durante la guerra civil que terminó con la caida del Gobierno que ajustó la paz con el Perú. Si la violacion de un pacto público es bajo todos aspectos y en cualquiera circunstancia reprobable, la responsabilidad del violador, es mas flagrante é inexcusable cuando él mismo ha rendido poco antes el homenaje que se debe á ese código sagrado del derecho positivo de las Naciones. Tan luego como el Gobierno de V. E. se constituyó, como úni-

(1) Véase ese tratado en la página 262 á 266.

có en el Ecuador, por el imperio de las armas, pretendió desconocer el carácter público que investía el Encargado de Negocios del Perú cerca del Gobierno de aquella República. (1) Este funcionario sostuvo con los principios mas obvios del Derecho de Gentes, partiendo de la vigencia del tratado de 25 de Enero, que el Gobierno de V. E. encontró en práctica en el Ecuador, la legitimidad de su representacion pública y el estado amistoso de las relaciones entre el Perú y aquella República. El Gobierno de V. E., al terminar la discusion diplomática que se abriera sobre estos puntos, confirmando de un modo solemne las opiniones del Encargado de Negocios, que no eran otras que las de su Gobierno y las de la Nacion peruana que anhelaban continuar en paz con el Ecuador, exentos de los cambios gubernativos que en él se sucediesen, dió una prueba explícita de que reconocía el tratado y que aceptaba la situacion internacional de las dos Repúblicas contratantes, tal como se desprendía del pacto de amistad. A no ser así y á no haber comprendido que el tratado existía, el Gobierno de V. E. no habría reconocido al Agente público del Perú con las credenciales que estaban basadas en el tratado, pacto que era el punto de partida de las relaciones internacionales. El Representante del Perú no fué acreditado cerca del Gobierno de V. E. sino que éste le encontró funcionando; y al continuar con aquel el trato diplomático que había iniciado con el Gobierno anterior, no hizo mas que aplicar la doctrina práctica, de que los Agentes diplomáticos no pierden el carácter representativo por los cambios personales que se verifiquen en la administracion de las Naciones, cerca de la cual están acreditados, así como el no ménos incontrovertible principio de que los Gobiernos son solidarios en la observancia é inviolabilidad de los tratados públicos.

No necesitaría mas el Gobierno del Perú para sostener los derechos legítimos que le dá el tratado de 25 de Enero, como reconocido por dos administraciones del Ecuador; pero hay dos circunstancias muy marcadas y de gran significacion jurídica para dejarla de mencionar, en apoyo del hecho de haber sido ejecutado por el Gobierno de V. E. así como lo fué por el anterior.

Cuando el Gobierno de V. E. mandó por decreto supremo poner en ejecucion el convenio de 21 de Setiembre de 1857, por el cual se entregaban á los acreedores de la deuda externa del Ecuador los territorios de Quijos y Canelos de la propiedad incontrovertible del Perú, el Encargado de Negocios interpuso la reclamacion competente, exigiendo el cumplimiento de la estipulacion quinta del tratado, por la cual el Ecua-

(1) Véase las páginas 322 á 337.

dor declaraba *nula y de ningun efecto la adjudicacion que de cualquiera parte de esos territorios se hubiese hecho á los acreedores británicos, los que deberían ser indemnizados con otros territorios de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador.* El Gobierno de V. E. no solo atendió la justicia de tan fundada reclamacion, resolviéndola conforme al texto expreso del tratado, sino que para dar, sin duda, mayores garantías al Perú, se comprometió solemnemente, por oficio de 28 de Febrero de 1861, *a no disponer nunca de territorios ajenos y á esperar que se resolviese la cuestion de límites, para disponer de los propios* con los cuales debería indemnizar á sus acreedores. (1)

Llegada la época de reconstituir el Estado, el Gobierno de V. E. convocó á todas las provincias para que eligiesen sus representantes á la convencion nacional que debería reunirse y se reunió, en efecto, en Quito en Enero del presente año. En el decreto de elecciones se especificaron todas las provincias de la República, con el objeto de fijar el número de diputados que cada una debería elegir, y en esta designacion minuciosa no se comprendió á la llamada de Oriente, lo que significaba bien claro, que el Gobierno ecuatoriano respetaba el artículo 6.° del tratado, que al designar los límites de ambas Repúblicas, excluía la comprension territorial de que antes estaba formada dicha provincia.

El tratado de 25 de Enero ha estado, pues, en vigor; sus cláusulas se han cumplido por los Gobiernos de una y otra República contratante; y el infrascrito no se permitirá ofender la ilustracion del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, recordándole las prescripciones inconcusas del Derecho Internacional que marcan á las Naciones civilizadas los procedimientos que de tal situacion se desprenden, y con los cuales se ha puesto en abierta pugna el Gobierno ecuatoriano con sus últimos actos en relacion con el Perú. Es por lo mismo de esperarse, que meditando sobre estos actos y las graves consecuencias que ellos entrañan, lejos de perseverar en la política que los ha dictado, dé una prueba de su justificacion y una garantía de moralidad, revocándolos y poniéndolos en armonía con la paz y el bienestar de las dos Repúblicas.

Ya había reconocido el Gabinete de Quito al Representante del Perú; ya había admitido la validez del tratado, y declarado por oficio de 7 de Marzo del presente año, que se *hallaban perfectamente restablecidas las antiguas relaciones de amistad entre el Ecuador y la República del Perú y que existía la mejor armonía entre las dos Naciones;* y al saberlo el Gobierno del Perú de una manera oficial, por las comunicaciones de su Encargado de Negocios, se preparaba á admitir en su carácter público de

(1) Véase *Límites con el Ecuador.*

Encargado de Negocios al señor D. J. Destruge, cuando por notoriedad y no por el aviso del Gobierno del Ecuador, supo que el tratado en que descansaban las relaciones y que por su naturaleza y los caracteres de moderacion que le distinguen debería ser eterno, se había anulado por el Gobierno del Ecuador de acuerdo con su Convencion.

Si la simple anulacion del tratado de paz que había puesto fin á las cuestiones que se iban á resolver por las armas, retrotaía las cosas al estado en que se encontraban antes de la negociacion de aquel pacto, las graves injurias que se hicieron al Perú en los términos del decreto, la omision expresiva de nuevas negociaciones, el silencio respecto del estado en que quedaban las relaciones, y la falta de toda explicacion de parte del Gobierno ecuatoriano, podían estimarse como una declaratoria de interdiccion diplomática y un reto provocativo al Perú. El Gobierno del infrascrito, sin abandonar el espíritu de moderacion que ha presidido su política con la Nacion ecuatoriana, y facilitando siempre el camino de los arreglos racionales hasta donde fuese compatible con la dignidad nacional, no admitió con carácter público y solo con el de confidencial al Agente del Ecuador, buscando por esta vía el expediente de las explicaciones. Este medio ha resultado ineficaz desde que el Gobierno de V. E. no ha creido conveniente autorizar á su Representante con las facultades necesarias para dar en su nombre, todas las explicaciones que demandaba la situacion anormal en que quedaban las relaciones de los dos países. Las explicaciones que ha dado, de acuerdo con el último decreto de la Convencion ecuatoriana aclaratoria del primero, no satisfacen en manera alguna las graves é imperiosas exigencias de la situacion, y, por el contrario, podía mi Gobierno encontrar una prueba de que se eludían las negociaciones para consolidar el tratado ó modificarlo en algunos puntos, de comun acuerdo, desde que el señor Destruge carecía de plenos poderes, y su carácter era el de Encargado de Negocios, representacion que presupone relaciones que cultivar, pero no facultades para reabrirlas. Estas consideraciones han motivado la declaracion que en nombre del Gobierno peruano ha hecho el infrarscrito al señor Destruge significándole la última resolucion respecto de su reconocimiento.

Resulta, pues, de la rápida exposicion que el infrascrito ha tenido el honor de hacer á V. E., que las relaciones entre el Perú y el Ecuador se encuentran, por desgracia, en un estado irregular, cuya responsabilidad declina completamente ante el mundo el Gobierno del Perú; y que es indispensable definir tal estado con la posible brevedad y con la franqueza que demandan los intereses preciosos que se amenazan por él. Nada puede definirlo mas pronto ni que al mismo tiempo sea mas

justo, que el restablecimiento del tratado de 25 de Enero bajo cuyo imperio se mantuvo la paz entre las dos Repúblicas y es la garantía de que se conservará en lo sucesivo.

El Gobierno del Perú exige del de V. E. este restablecimiento al que se cree con perfecto derecho, una vez que el Gobierno del Ecuador ha pretendido anular por sí solo un pacto internacional despues de ratificado y puesto en observancia, sin que haya podido apoyarse en algnna de las causales que admite el Derecho de Gentes, y cuando el Ecuador había aprovechado de las cláusulas favorables, librándose de las hostilidades del ejército peruano y del gravámen de una deuda cuyo pago le correnpondía. Tal medida estrictamente conforme con este Derecho y con la práctica de las Naciones no coacta la libertad del Ecuador para reabrir la discusion sobre el tratado, á lo que el Gobierno del Perú se prestaría siempre que, y *sine qua non*, se siguiese observando fielmente ese pacto hasta que se modificase por mútuo é indispensable consentimiento. De lo contrario, desapareciendo la base de las relaciones con la desaparicion del tratado, reviviendo las cuestiones que se solucionaron por él, vendría á quedar vigente el *ultimatum* de 1859. El Gobierno del Ecuador debe entenderlo así, comprendiendo, ademas, que el del Perú lo hace responsable de la anulacion definitiva del tratado de los gastos de la campaña que se dispensaron por el artículo 11 y los que el Perú se vea obligado á emprender en defensa de su honor y de sus derechos; bien entendido que hará uso de todos los elementos que estén á su alcance para sostenerlos, conforme á la justicia que le asiste, al sentimiento nacional que lo apoya, y al derecho de las Naciones.

El infrascrito tiene con este motivo la honra de suscribirse del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, su muy atento y obsecuente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 24 de 1861.

El Gobierno de la República del Perú se ha impuesto, de una manera que no le deja lugar á la duda que habría deseado, de que el Presidente de esa República, Dr. D. Gabriel García Moreno, se dirigió por medio de cartas autógrafas, (las que han

sido legalmente comprobadas en esta capital,) solicitando sucesivamente á los Representantes de dos Potencias europeas en esa República, recabasen cada uno á su vez, de su Gobierno, la autorizacion suficiente para negociar se incorporase el Ecuador á su Nacion respectiva.

Por completo que fuese el convencimiento que tuvo el Gobierno peruano de este hecho, grave por demas, por la apreciacion de los documentos en que se fundaba, creyó que el Presidente de esa República, sindicado del crímen de traicion á su patria y á la América toda, se esforzase con todos los medios que el patriotismo y la dignidad sugieren, en desvanecer, si esto era posible, la desfavorable impresion que había producido el descubrimiento y publicidad de los documentos que la motivaban.

Ninguna ocasion mas solemne que la que se le presentó con la acusacion que se hizo ante la Convencion Nacional reunida en Quito, para vindicerse del cargo gravísimo que se le hacía, en momentos en que el Presidente de la República dominicana era objeto de las maldiciones de los pueblos libres de la América, por la consumacion del mismo delito, que se suponía en proyecto en el Ecuador. El Gobierno peruano se limitó prudentemente á esperar cualquier resultado mas positivo, haciendo votos sinceros, porque el Presidente del Ecuador se restableciese en la confianza que había perdido ante la opinion americana, levantándose á una altura en que ya no fuese desdoroso entenderse con él, como el Jefe de una República amiga, que mantenía sus instituciones y conservaba las condiciones de soberana y libre en que la había reconocido el Perú, cuando ella entró á figurar en el catálogo de las Naciones. Estas esperanzas han resultado fallidas: la Convencion ecuatoriana acaba de cerrar sus sesiones sin pronunciar la absolucion del Jefe del Estado, y sin que éste hubiese dirigido una palabra en vindicacion del cargo que se le hacía, ni hubiese dado seguridades á los Gobiernos coterráneos, ni siquiera procurando tranquilizar la excitacion universal que ha producido, ni acallar de algun modo la censura uniforme que ha pronunciado la prensa americana y aun la de algunas naciones europeas. Lejos de eso nuevos incidentes que reagravan este silencio, han venido á succederse. Dos de los miembros que componían el Gobierno Provisorio de Quito, del cual formaba parte el señor García Moreno, cuando inició en 7 de Diciembre de 1859 sus negociaciones con los Agentes europeos, han dado á luz una exposicion, por la cual se vindican, por su parte exclusivamente, de la complicidad que se les daba en las cartas del señor García Moreno al señor Encargado de Negocios de Francia, pero sin negar la autenticidad de éstas, ni el asunto sobre que versaban; que por el contrario, se confirman. El Encargado de

Negocios *ad interim*, de S. M. C. que aparece citado en los mismos documentos, tampoco niega la realidad de dichas negociaciones en las cuales tomó parte, y se limita en una aclaracion que ha publicado la prensa de esta capital á restablecer la buena fama de su antecesor, contra los dictados que acerca de su carácter le daba el señor García Moreno; y finalmente algunos periódicos de Europa se oeupan del mismo asunto, como que hubiese sido conocido allá por los pasos que se daban entre el Gabinete del Ecuador y el de otra Potencia europea.

Todas estas circunstancias hacen, pues, mas grave, por mas fundada, la acusacion hasta ahora pendiente, sobre las intenciones del Presidente del Ecuador, de entregar esa República á una monarquía de Europa; lo que se hace de suyo mas probable, si se atiende á la posicion que ocupa en esa República, el General que en 1846 reunió y llegó á organizar los elementos con que debía volverla á someter al yugo que había sacudido en la memorable época de la Independencia.

El Perú que contribuyó con su sangre á que se erigiese la República de Colombia, de la cual es hija la del Ecuador; que á ambas reconoció como Estados libres, no solo de la España, sino de todo poder extranjero, por entrar así en el gran sistema democrático adoptado en la época de la emancipacion colonial; que consintió en renunciar antiguos é incontestables derechos territoriales sobre Guayaquil para la formacion de ese Estado, bajo las condiciones de libertad é independencia; (1) que ha admitido con los demas Estados americanos, incluso el Ecuacuador, el principio de no intervencion europea en América; y que con la ley atentaroria de 29 de Mayo último, que recientemente ha llegado á conocimiento del Gobierno sobre la nueva division territorial que se ha dado el Ecuador, atacando derechos peruanos evidentemente comprobados, sufriría directa é inmediatamente en sus intereses materiales, si por desgracia el Ecuador pasase á ser colonia europea; se vé imperiosamente obligado á protestar contra toda medida que tienda á realizar este fin, contrario á los principios que forman el derecho público de América, á la voluntad de los pueblos que tantas veces los ha escrito con su sangre, y á los tratados que constituyen nuestro derecho internacional positivo.

Solicitar la incorporacion del Ecuador á una Potencia europea, romper el tratado que definía los límites de esa República con la del Perú y en virtud del cual se reanudaron las relaciones interrumpidas, cuya anulacion es, por consiguiente, el restablecimiento de las cuestiones sobre que versaba, al estado en que se hallaban un día antes de la celebracion de ese pacto de amistad; promulgar una nueva ley adjudicándose ter-

(1) Véase en el tomo 3.° *Incorporacion de Guayaquil á Colombia.*

ritorios ajenos sin la voluntad de su legítimo soberano, como para asegurar su trasmisión á otra Potencia; y todo esto sin dar las competentes explicaciones, exige, que sin esperar mas tiempo, cuyo trascurso no solo sería daño al Perú sino también á la seguridad continental y á la causa americana, el Gobierno del Perú reclame esas explicaciones, como lo hace por mi órgano el Gobierno de ese Reino, y es entendido que, en cualquier evento, el Perú defenderá su derecho con todos los medios de que puede disponer y como será una ordenanza Gobiernos á quienes, es de esperarse.

Tengo el honor de suscribirme de Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, con las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

[illegible]

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de [illegible]

Legación Británica — [illegible]

Señor Ministro:

El infrascrito, Encargado de [illegible] General de S. M. B. [illegible] S. E. el Ministro de Relaciones [illegible] cibido instrucciones de [illegible] gocios Extranjeros [illegible] nos oficios del de S. M. [illegible] de las diferencias [illegible]

Prescindiendo de [illegible] abrigar [illegible] trasl[illegible] m[illegible] [illegible]

ra existir entre los vecinos Estados del Ecuador y el Perú y aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

J. BARTON.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, etc, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 25 de 1862.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha tenido el honor de recibir la nota que con fecha 30 de Diciembre último se ha servido dirigirle el H. Señor Encargado de la Legacion y Consulado General de S. M. B., ofreciendo los buenos oficios del Gobierno de la Reyna, con el fin de llevar adelante un arreglo de las cuestiones pendientes entre el Perú y el Ecuador.

Son notorias y demasiado conocidas de US. H. las causas que obligaron á S. E. á marchar con parte del ejército á las playas del Ecuador, y sabe tambien US. H. que á pesar de las ventajas que mediaban en favor del Perú para obtener un éxito favorable, prefirió el Gobierno del infrascrito un arreglo amistoso y conveniente á ambos países, á conseguir satisfacciones por medio de la fuerza. Se consideraban ya terminadas las cuestiones con el Ecuador y restablecida la paz, cuando apareció una resolucion expedida por la Convencion de aquella República, desaprobando el tratado que puso fin á las desavenencias que habían existido entre ambos Estados. No solo es digno de notarse en esa resolucion los términos poco favorables en que se habla del Perú, sino que ella cierra la puerta para que pudieran reabrirse las negociaciones, como pudo y debió haberlo hecho, si no creía convenientes algunos artículos del tratado. Con la desaprobacion categórica de éste, declaraba el Cuerpo Legislativo restablecidas las cosas al estado que tenían el día antes de su celebracion, y como entonces en derecho perfecto de emplear la fuerza.

A pesar de verse colocado el Perú en esta situacion por voluntad del Gobierno ecuatoriano, y de contar con los elementos necesarios para emprender una nueva campaña, no ha querido desde luego ocurrir á este medio sin dar tiempo á que el Gabinete del Ecuador, meditando con mayor detencion, volviera sobre sus pasos y se allanara á dar las satisfacciones que

con tanta justicia se le demandan. El Gobierno del infrascrito confia en que sus esperanzas no serán burladas, y cree que contribuirán poderosamente al logro de este fin los buenos oficios que US. H. ha tenido á bien ofrecerle en nombre del Gobierno de S. M. la Reyna de Inglaterra.

Si el Gobierno del Ecuador quisiera desgraciadamente continuar desentendiéndose de las justas demandas del Perú y fuese por esto necesario emplear otros medios, puede el infrascrito asegurar á US. H. que su Gobierno respetará los intereses de los súbditos británicos residentes en aquella República, y que no sufrirán menoscabo en la asignacion que se les ha hecho de una parte de los productos de la Aduana de Guayaquil, para el pago de lo que el Ecuador les adeuda.

Al manifestar á US. H. que el Gobierno del Perú aprecia debidamente el ofrecimiento de los buenos oficios que US. H. hace á nombre del suyo y el deseo de US. H. de cooperar al restablecimiento de la buena armonía entre los Estados, tiene el honor el infrascrito de reiterar al señor Encargado de la Legacion y Consnlado General de S. M. B. los sentimientos de su distinguida consideracion y particular aprecio.

JUAN OVIEDO.

Señor Cónsul de S. M. B., Encargado de la Legacion y Consulado General.

CIRCULAR Á LOS GOBIERNOS DE AMÉRICA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Agosto 25 *de* 1861.

La solidaridad moral que enlaza á los Estados americanos para la defensa de su comun seguridad y para la conservacion de los principios que adoptaron desde su emancipacion; las obligaciones que se derivan de su derecho público consuetudinario, para sostener mútuamente su independencia contra los ataques que se les hagan por las Naciones extranjeras, que al realizarse en cualquiera de ellos, pondrían en peligro la seguridad de los demas, y abrirían ancha herida al régimen político adoptado por todos, han inducido á mi Gobierno á reconocer el deber penoso de dirigir al de la vecina República del Ecuador la franca interpelacion, que, en copia certificada, tengo el honor de acompañar á V. E., acerca del gravísimo cargo que aparece de documentos autógrafos, contra el Presidente de la

misma República, Dr. D. Gabriel García Moreno, por pretender incorporar el Ecuador al dominio de una Potencia europea, sacrificando la autonomía de esa Nacion, y atentando contra la integridad del Continente americano.

Si las sérias probabilidades de una trasformacion política en el Ecuador, en virtud de la cual se viese pasar súbitamente á esa República hermana á la humillante condicion de colonia de una Potencia de Ultramar, eran, sin duda, suficientes, por los caracteres alarmantes con que se presentan, para que se procurase precaver peligro de tan funestas trascendencias, que tendría, ademas, que realizarse sojuzgado por la fuerza material la voluntad de ese pueblo y renovando en su suelo las sangrientas escenas de una lucha de independencia; si el explícito reconocimiento que esa propia República hiciera del principio de no intervencion europea en la situacion política de la América, cuando vió tambien amenazada su nacionalidad, por una expedicion española organizada en 1846, por el General que hoy comanda el ejército encargado de la custodia de la patria; (1) si las estipulaciones expresas del tratado continental, en vía de ejecucion en dos de los Estados signatarios, y aprobado y ratificado en el Ecuador, no diesen al Gobierno del Perú, el derecho de premunir á la Nacion que le ha encomendado la defensa de su honor y seguridad, y el proveer, á la vez, á la defensa de la integridad americana, en concierto con las demas Repúblicas, este derecho, aun para ejercerlo aisladamente y en pró de intereses propios, sería incontestable hoy, en que el Gobierno del Ecuador acaba de sancionar una ley, por la cual se apropia territorios de la incontrovertible soberanía del Perú, la mayor parte de los cuales, ni siquiera ha disputado en las últimas diferencias que motivaron la campaña terminada felizmente con el tratado de 25 de Enero de 1860.

Esta intentada usurpacion que la Nacion peruana y su Gobierno no consentirán se lleve á efecto bajo pretexto alguno, ha dado orígen, por el momento, á la protesta que en copia auténtica, encontrará V. E. signada con el número 2. (2)

Una trasformacion de tal naturaleza como la que negocia el Presidente del Ecuador, secundando el reprobado ejemplo del General Santa Ana, llevaría los graves caracteres de traicion á la América, y de un ataque directo é inmediato al Perú por cuanto la Potencia que anexionase esa República, pretendería ejercer el dominio trasferido en toda la extension del territorio cesionado, conforme á los límites que arbitrariamente se ha dado al Ecuador, violando los derechos del Perú, y faltando á todas las fórmulas internacionales. De aquí resultaría un foco

(1) Véase las páginas 46 á 104.
(2) Véase ese documento en las páginas 350 á 353.

permanente de gravísimas desavenencias con el Perú, que comprometerían su existencia independiente, mas pronto que la de las otras Repúblicas, para quienes el daño no tendría caracteres de tan inmediata y efectiva trascendencia. Una Potencia amenazadora de su seguridad, vendría á colocarse, de este modo, no en sus fronteras, lo que bastaba para constituir un peligro, sino dentro de su propio territorio, y es fácil prever lo que sufriría su nacionalidad. El mal no sería para el porvenir como en los demas Estados continentales, sino que el Perú lo sentiría de presente. Si la defensa, pues, pudiera retardarse para aquellos, y sus medidas de precaucion ser ménos activas, en éste la inminencia del mal lo impele de la manera mas exigente á conjurar combinaciones, que lo dañarían, tan luego como se realizase.

Estas consideraciones y las altas conveniencias á que se refieren, bastarán para que el ilustrado Gobierno de V. E. encuentre justificados los medios que el del Perú crea necesario emplear, con arreglo al Derecho de Gentes, de revindicacion de sus derechos primordiales, y la alianza á que lo provoca para asegurar en concierto con todos los Gobiernos americanos, la soberanía é independencia de la República del Ecuador.

Esa alianza jamas ha sido infructuosa para la América, ni ha dejado de realizarse en ocasiones en que se ha tenido en mira un fin idéntico al que hoy le están señalando, como una medida natural, el modo de ser de estas Naciones, su orígen, su historia y sus comunes y lisonjeros destinos. Sin recordar la epopeya de la independencia, en que la idea de la América absorbía la de la patria, y en que luchando por la libertad del Continente se derramaba la sangre de peruanos, argentinos, chilenos y colombianos en el mismo campo de batalla, baste no olvidar por ser muy del caso, las circunstancias en que se realizó por la última vez en 1846 y los temores que la motivaron. Entonces el Ecuador estaba amenazado de una cruzada vandálica que patrocinaba cierta corte europea con el disimulo que le convenía, pero con la efectividad de su influencia moral y material. El Gobierno de esa República, inflamado por un noble patriotismo, despertó el espíritu de los pueblos y puso á la Nacion en estado de defensa. Ahora traiciona el mismo Gobierno, y todo el mal estaría consumado con arriar la bandera nacional y levantar la de una Potencia marítima, que enviara en combinacion sus escuadras, repitiéndose en la América del Sur el drama vergonzoso de Santo Domingo.

Juzga, por lo mismo, mi Gobierno, que la union y conformidad de miras de los Gabinetes americanos, que viene aconsejando la opinion pública, llenaría el importante fin de impedir la pérdida de la existencia política del Ecuador, no solo porque el detentador de su soberanía y de sus derechos inalienables, se

detendría en la senda que ha dado el primer paso, sino porque, las Potencias solicitadas se abstendrían de contribuir á la destruccion de una nacionalidad americana, cuando hoy mismo la Europa, y especialmente la moral y justa Francia, se ha puesto á la vanguardia de las monarquías, para hacer triunfar el grandioso principio de la autonomía de los pueblos. Esas Potencias si obrasen en aquel sentido, lo harían procediendo sobre la base de que su intervencion era realmente solicitada por los pueblos y de que la América la habría de ver sin contradiccion; pero una vez que se aperciban que ésta no es la realidad, no querrán perder sus simpatías y las ventajas que les proporciona legítimamente una política recta. Si allí donde el régimen político permite á los soberanos disponer de los pueblos por medio de tratados, se ha visto ocurrir al sufragio popular para sancionar las recientes anexiones á los mismos interesados en ellas, indispensable sería reconocerlo en Naciones republicanas como el Ecuador; y no se cometería, desde luego, el escándalo de que las mismas Potencias tuviesen un derecho público para Europa y otro para la América.

Desea mi Gobierno que en la apelacion que hace á los elevados sentimientos del de.....solicitando su importante cooperacion, mire únicamente una prueba mas, despues de la que se ha complacido en darle con la protesta sobre la anexion de Santo Domingo, de la franqueza y rectitud de su política y de la confianza que le asiste de que la iniciativa que se apresura á tomar, por las circunstancias que he tenido el honor de dejar expuestas, se apreciarán en el grado de una fraternal y muy decidida ayuda á los esfuerzos de ese Gabinete para sostener la independencia americana.

Con sentimientos de distinguida consideracion y particular aprecio, tengo la honra de suscribirme atento y obsecuente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

RECONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL ECUADOR.

Legacion del Ecuador. — Lima, Enero 9 de 1863.

Señor:

Cumpliendo el que suscribe el ofrecimiento que hizo en la conferencia del dia de ayer 8 del corriente, tiene el honor de remitir al Excmo. señor Paz Soldan, copia de la nota que con

fecha 22 de Noviembre de 1862 le ha sido dirigida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Reiterando sus sentimientos de respeto y alta consideracion, se suscribe del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, atento yseguro servidor. (1)

JOSE CELEDONIO URREA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Copia. — República del Ecuador. — Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores — Quito, á 22 de Noviembre de 1862.

Cuando en 24 de Agosto del año próximo pasado, el Gobierno del Perú se dirigió al del Ecuador, reclamando explicaciones sobre el proyecto de incorporacion de esta República á una Potencia europea, (2) fácil le habría sido al Gobierno ecuatoriano desvanecer este cargo con explicaciones satisfactorias; pero los términos injuriosos y amenazantes en que estaba concebida la nota del Ecxmo. señor Melgar, comprometían de una manera inconsiderada, no solamente la independencia del Ecuador, sino tambien su decoro y dignidad, para que el Gabinete ecuatoriano hubiera descendido á dar explicacion alguna, y muy á su pesar tuvo que limitarse á la contestacion que dió con fecha 5 de Octubre de ese mismo año. Mas ahora que con el cambio constitucional del Gabinete peruano, el Gobierno del Ecuador ha visto con suma complacencia que esa República vecina y hermana ha confiado sus destinos á un Gobierno leal é ilustrado, que lleva por divisa la paz y buena armonía con las Repúblicas vecinas; ahora que el Gobierno ecuatoriano ha adquirido datos suficientes para creer que las promesas de cordial inteligencia que constan en el discurso del Excmo. Presidente del Perú á las Cámaras Legislativas, nacen de un principio verdadero de fraternidad americana, no ha vacilado en ofrecer espontáneamente al Gabinete actual del Perú una prueba de deferencia y de miras enteramente pacíficas y conciliatorias, autorizando á US. H. para que tan, pronto como se le reconozca en su carácter de Encargado de Negocios del Ecuador, asegure US. H. en nombre de su Gobierno al Excmo. señor Paz Soldan, y, por su respetable órgano, á S. E. el Presidente de la República del Perú, que no existe ni ha existido

---

(1) El señor Urrea fué reconocido como Encargado de Negocios del Ecuador el 10 de Enero de 1863.

(2) Véase las páginas 350 á 353.

detendría en la senda que ha dado el primer paso, sino porque, las Potencias solicitadas se abstendrían de contribuir á la destruccion de una nacionalidad americana, cuando hoy mismo la Europa, y especialmente la moral y justa Francia, se ha puesto á la vanguardia de las monarquías, para hacer triunfar el grandioso principio de la autonomía de los pueblos. Esas Potencias si obrasen en aquel sentido, lo harían procediendo sobre la base de que su intervencion era realmente solicitada por los pueblos y de que la América la habría de ver sin contradiccion; pero una vez que se aperciban que ésta no es la realidad, no querrán perder sus simpatías y las ventajas que les proporciona legítimamente una política recta. Si allí donde el régimen político permite á los soberanos disponer de los pueblos por medio de tratados, se ha visto ocurrir al sufragio popular para sancionar las recientes anexiones á los mismos interesados en ellas, indispensable sería reconocerlo en Naciones republicanas como el Ecuador; y no se cometería, desde luego, el escándalo de que las mismas Potencias tuviesen un derecho público para Europa y otro para la América.

Desea mi Gobierno que en la apelacion que hace á los elevados sentimientos del de.....solicitando su importante cooperacion, mire únicamente una prueba mas, despues de la que se ha complacido en darle con la protesta sobre la anexion de Santo Domingo, de la franqueza y rectitud de su política y de la confianza que le asiste de que la iniciativa que se apresura á tomar, por las circunstancias que he tenido el honor de dejar expuestas, se apreciarán en el grado de una fraternal y muy decidida ayuda á los esfuerzos de ese Gabinete para sostener la independencia americana.

Con sentimientos de distinguida consideracion y particular aprecio, tengo la honra de suscribirme atento y obsecuente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

RECONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL ECUADOR.

Legacion del Ecuador. — Lima, Enero 9 de 1863.

Señor:

Cumpliendo el que suscribe el ofrecimiento que hizo en la conferencia del día de ayer 8 del corriente, tiene el honor de remitir al Excmo. señor Paz Soldan, copia de la nota que con

fecha 22 de Noviembre de 1862 le ha sido dirigida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Reiterando sus sentimientos de respeto y alta consideracion, se suscribe del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, atento yseguro servidor. (1)

JOSE CELEDONIO URREA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Copia. — República del Ecuador. — Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores — Quito, á 22 de Noviembre de 1862.

Cuando en 24 de Agosto del año próximo pasado, el Gobierno del Perú se dirigió al del Ecuador, reclamando explicaciones sobre el proyecto de incorporacion de esta República á una Potencia europea, (2) fácil le habría sido al Gobierno ecuatoriano desvanecer este cargo con explicaciones satisfactorias; pero los términos injuriosos y amenazantes en que estaba concebida la nota del Ecxmo. señor Melgar, comprometían de una manera inconsiderada, no solamente la independencia del Ecuador, sino tambien su decoro y dignidad, para que el Gabinete ecuatoriano hubiera descendido á dar explicacion alguna, y muy á su pesar tuvo que limitarse á la contestacion que dió con fecha 5 de Octubre de ese mismo año. Mas ahora que con el cambio constitucional del Gabinete peruano, el Gobierno del Ecuador ha visto con suma complacencia que esa República vecina y hermana ha confiado sus destinos á un Gobierno leal é ilustrado, que lleva por divisa la paz y buena armonía con las Repúblicas vecinas; ahora que el Gobierno ecuatoriano ha adquirido datos suficientes para creer que las promesas de cordial inteligencia que constan en el discurso del Excmo. Presidente del Perú á las Cámaras Legislativas, nacen de un principio verdadero de fraternidad americana, no ha vacilado en ofrecer espontáneamente al Gabinete actual del Perú una prueba de deferencia y de miras enteramente pacíficas y conciliatorias, autorizando á US. H. para que tan, pronto como se le reconozca en su carácter de Encargado de Negocios del Ecuador, asegure US. H. en nombre de su Gobierno al Excmo. señor Paz Soldan, y, por su respetable órgano, á S. E. el Presidente de la República del Perú, que no existe ni ha existido

---

(1) El señor Urrea fué reconocido como Encargado de Negocios del Ecuador el 10 de Enero de 1863.

(2) Véase las páginas 350 á 353.

jamas pacto alguno de incorporacion de esta República á ninguna otra Potencia; que conserva ilesa su autonomía, y que los esfuerzos de su Gobierno se dirigen exclusivamente á mantener sus instituciones, su libertad y soberanía, llevándola por la senda del progreso con una política justiciera, amistosa, franca y leal con todas las secciones del Continente americano. Puede US. H. asegurar la sinceridad de estas espontáneas explicaciones, dando al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores copia de esta comunicacion, si la pidiere.

Con sentimientos de aprecio y distinguida consideracion, soy de US. H. muy atento, obsecuente servidor.

R. CARVAJAL.

Al H. Señor Dr. D. José Celedonio Urrea, Encargado de Negocios de la República en el Perú.

INFORME DE LA COMISION DIPLOMÁTICA DEL CONGRESO, SOBRE EL TRATADO CON LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Señor:

Vuestra comision diplomática, deseosa de corresponder dignamente á la confianza que os dignasteis depositar en ella, y llena de celo por cumplir el austero deber que le confiasteis, ha examinado séria y detenidamente, el tratado de paz, amistad y alianza, que firmaron en la ciudad de Guayaquil el 25 de Enero de 1860, los Plenipotenciarios del Gobierno del Perú y los del que, en aquella fecha, dominaba en la enunciada ciudad. Ha examinado, del mismo modo, el protocolo de las conferencias que precedieron á su celebracion, y los demas documentos relativos, tanto á él, como al estado en que se hallaban nuestras relaciones con esa República, elevados al Congreso por el Supremo Gobierno, en solicitud de la aprobacion del enunciado tratado. De este maduro exámen, ilustrado por detenidas conferencias, y por el estudio de la naturaleza de nuestras relaciones actuales con la República del Ecuador, han nacido las sinceras convicciones que vuestra comision somete lealmente en el presente informe, á vuestra alta consideracion. Mas, antes de hacerlo así, deber de la comision es, manifestaros, en servicio de la honra del Congreso, que si este delicado asunto ha sufrido tan deplorable postergacion, ha sido, no por falta de buenos deseos, ni por decidia de la comisión diplomática de la Legislatura anterior, sino porque, no habiéndose

logrado uniformar la opinion de sus miembros, fué imposible la emision de un informe, que definiese cumplidamente la situacion. Satisfecho este deber, la comision entra en materia.

Es un hecho innegable, que cuando las armas peruanas llegaron á las costas del Ecuador, con el fin de exigir del Gobierno de esa República las satisfacciones debidas á los ultrajes por él inferidos al Perú, encontraron aquel Estado completamente anarquizado, sin Gobierno legítimo ni siquiera único, y dividido su territorio en varias fracciones, gobernadas por caudillos que luchaban entre sí. Para terminar por medio de un arreglo las diferencias que habían obligado al Perú á tomar las armas, era absolutamente necesario que, préviamente, se constituyese en el Ecuador un Gobierno general, si no legal, que pudiese tratar en nombre de esa Nacion; ó que, á lo ménos, en la Convencion que se celebrase, tomasen parte los Representantes debidamente acreditados de los Gobiernos que imperaban en las distintas fracciones del territorio ecuatoriano; único modo posible, de suplir la falta de un Gobierno legal ó central siquiera, y de que, el pacto que se celebrase, tuviese un carácter verdaderamente nacional.

Parece, que en la imposibilidad de conseguir lo primero, se intentó realizar lo segundo; pero es indudable que si tal se intentó, no pudo conseguirse. Lo manifiestan así diversos documentos que la comision pasa á enumerar.

La Convencion preliminar de Guayaquil de 3 de Diciembre de 1859, fué ajustada por parte del Ecuador, por los comisionados del Gobierno del Guayas y Azuay únicamente; y segun la ratificacion del 5 de Diciembre del mismo año y la acta de canje de igual fecha fué ratificado, únicamente tambien, por el Jefe de la primera de las indicadas provincias. Para la celebracion del tratado definitivo de paz, se acreditó, por parte del Ecuador, solamente un Representante, cuya credencial, inserta en la página 3.ª del protocolo, acredita que tenía plenos poderes del Gobierno del Guayas; pero no de los otros Gobiernos existentes en el Ecuador: sin que haya documento ninguno que demuestre la existencia de esos poderes, indispensables para que ese Representante hubiese podido tratar en nombre de la República del Ecuador. Ese Plenipotenciario especial del Gobierno del Guayas fué el único que, en representacion del Ecuador, tomó parte en las conferencias. y el único que ajustó y firmó el tratado de Guayaquil. Segun la ratificacion de 27 de Enero de 1860 y la acta de canje del 28 del mismo mes y año, el Jefe del Gobierno del Guayas fué el único de los Jefes que dominaban en el Ecuador, que ratificó el tratado; y su Plenipotenciario, el único que concurría al canje de las ratificaciones. Por lo expuesto aparece claramente, que el llamado tratado de Guayaquil, no es un tratado, porque estos no pueden celebrar-

se sino con Gobiernos legalmente constituidos, ó que dominen de hecho la totalidad de una Nacion; con expreso ó tácito consentimiento de ella, es solamente una *exponsion*, ajustada por el Jefe de un partido político, imperando en una fraccion del territorio del Ecuador.

" Es nececario, dice un caracterizado publicista, el Baron de Martens, que el que firma un tratado á nombre de una Nacion haya sido *suficientemente autorizado* por ella, para contratar lo que haya estipulado: de allí resulta una gran dificultad para tratar con un pueblo en revolucion, mientras que un Gobierno fijo no haya reemplazado al estado de anarquía y de facciones. Los Gobiernos legítimos y reconocidos por tales, son los únicos que están autorizados para contraer compromiso obligatorio al Estado que gobiernan."

Es doctrina generalmente admitida por todos los publicistas, que cuando un Estado se halla dividido por diversas facciones, el Jefe de cada una de ellas tiene poder para disponer lo que crea mas conveniente en el interior; pero no para celebrar pactos internacionales. Los que él celebre, tienen que correr suerte igual á la que él corra: comprometerán á la Nacion si él triunfa, y si, lo que era faccion, se eleva á Gobierno: caducarán de hecho si él sucumbe. Por eso las Naciones se abstienen de entrar en relaciones diplomáticas con países divididos por la guerra civil, fuera de aquellas que son necesarias en el curso natural de los negocios ordinarios. Estos son principios universales del Derecho de Gentes, cuya alteracion no depende de la voluntad de ninguna Nacion: que requieren para su alteracion el concurso del mundo civilizado, y que tienen que acatar todos los pueblos que se encuentran bajo la ley de las Naciones.

Verdad es, que el tratado de Guayaquil habría podido adquirir toda la fuerza y validez necesaria si hubiese recaído sobre él la aprobacion del Congreso y del Gobierno del Ecuador, hoy regularmente constituido y en consecuencia la del Congreso y del Gobierno del Perú. Pero lo primero no podrá suceder ya, puesto que, apenas salido el Ecuador de la guerra civil, se reunió en Quito una Convencion, legalmente acreditada por todos los pueblos de aquella República, para que la reconstituyese y reorganizase, la cual hizo de la explícita y terminante desaprobacion del tratado que ocupa á la comision, uno de los primeros actos de su vida política. ¿Debe suceder lo segundo? Vuestra comision pasa á examinarlo.

Siendo ilegal como es, y contrario á los principios del Derecho de Gentes, el tratado de Guayaquil, no podría nunca tener existencia legítima, sino se la diesen nuevamente por un mútuo acuerdo, los Gobiernnos del Perú y del Ecuador. Ese acuerdo mútuo es imposible que exista, desde el momento que

ha recaído sobre él la reprobacion de la Convencion y del Gobierno ecuatoriano. Si fuese ahora aprobado por el Congreso y el Gobierno peruano, sería necesario que esta Nacion lo impusiese por la fuerza al Ecuador: sería necesario que la guerra le diese vida y sancion. Los sentimientos de probidad y de justicia del pueblo peruano, le vedan emplear su fuerza en el sostenimiento de pactos que considera ilegales: sus sentimientos pacíficos y benévolos hácia á todos los pueblos del mundo, le mandan alejar toda guerra, que no sea exigida por su honor y sus derechos. Pero aunque no fuera así, la conveniencia, el honor y los derechos del pueblo peruano exigen, con mas fuerza aun que los del Ecuador, la desaprobacion del tratado de Guayaquil. La comision entra á demostrarlo así.

Uno de los principales objetos del armamento del Perú en 1858, fué el de exigir una justa reparacion de los ultrajes que se le infirieron en la persona de su Ministro Residente cerca del Gobierno del Ecuador: las satisfacciones que se le otorgaron por el Gobierno del Guayas, y con las que el Perú se dá por satisfecho en el artículo 2.° del tratado, no pueden aceptarse como suficientes, si se considera que los agravios fueron inferidos por un Gobierno general, que representaba debidamente al Ecuador; y las satisfacciones fueron otorgadas por un Gobierno parcial, que no tenía ni podía asumir, ni por un momento, la representacion general de la Nacion ecuatoriana.

Otro y no ménos importante de los motivos de la guerra, fué el de exigir del Ecuador el reconocimiento de los derechos que el Perú sostiene sobre el dominio de los territorios de Quijos y Canelos, y demas que le fueron agregados por la real cédula de 15 de Julio de 1802. ¿Se ha conseguido ese objeto? No sin duda; puesto que en el artículo 7.° del tratado se concede al Ecuador un plazo de dos años para que busque y exhiba documentos que invaliden aquellos en que el Perú funda sus derechos. Algomas, por ese artículo se reconoce que el Perú procedió con injusticia y precipitacion, cuando entregó á la decision de las armas la resolucion de una cuestion, que despues se pretende que reconozca como sujeta aun á duda y susceptible de discusion. El Perú no pretende mas que los territorios que le concede el principio del *uti possidetis* de 1810; principio que aceptó y reconoció la antigua República de Colombia, en el artículo 5.° del tratado de 22 de Setiembre de 1829: faltaba únicamente conocer cual era ese *uti poissidetis*, y una vez demostrado cual era en realidad, por los documentos exhibidos por el Perú, no quedaba mas por hacer, que exigir del Ecuador su explícito reconocimiento. La real cédula de 1802, y los documentos que comprueban su ejecucion, últimamente encontrados en el archivo de la antigua Gobernacion de Maynas, determinan de un

modo tan claro como incontrovertible, la justicia de los derechos que sostiene el Perú.

En diversos artículos del tratdo, particularmente en el 16, se pacta una alianza defensiva entre el Perú y el Ecuador, alianza que *queda de hecho perfeccionada por el acto del peligro*, pudiendo desde luego hacerse prácticos sus efectos. Los pactos de alianza, que son los que mas peligros ofrecen para las Naciones, no pueden ni deben efectuarse nunca, sino muy maduramente, cuando muy demostradas hayan sido sus ventajas, y entonces deben celebrarse de una manera explícita, especial y detallada, y sin dárseles, en ningun caso, un carácter de imposible perpetuidad.

A este pacto de alianza entre el Perú y el Ecuador, se agrega otro entre los Gobiernos contratantes, de alianza personal, que puede considerarse como aquellos, que en las monarquías se llaman *pactos de familia*. Ese pacto se muestra en varios artículos del tratado, y aparece claro y terminante en el artículo 29.

Segun el tenor literal de este artículo, el Gobierno del Perú *reconoce el deber en que está* de apoyar al que trataba en nombre del Ecuador, con todos los elementos de que pudiera disponer. Basta la simple enunciacion de este artículo, para reconocer su ilegalidad, los funestos efectos que pudiera producir y sin conveniencia é inaplicabilidad.

Por el artículo 27, se estipula la extradicion de reos de crímenes atroces; mas con la condicion de que *no se impondrá á tales reos la pena de muerte, si se aplicase en el país que lo reclama.* El Congreso participará, sin duda, de la extrañeza que ha causado á la comision, ver consignado en un pacto internacional, estipulacion semejante.

A la vez que estas principales estipulaciones, contiene el tratado otras, de ménos entidad en verdad, pero que llamarán la atencion del Congreso en el curso de la lectura del tratado.

Si de lo que constituye el fondo y la esencia del tratado se pasa á examinar la forma, se encontrarán faltas graves y notables de fórmulas diplomáticas, y una confusa mezcla de estipulaciones relativas á la paz unas, á la alianza otras; varias á los intereses generales y permanentes de ambos países, y no pocas á los transitorios y particulares de sus Gobiernos.

De todo lo que la comision lleva detenidamente expuesto, se deduce claramente la necesidad que exige imperiosamente la desaprobacion del tratado de Guayaquil.

Habiendo sido ya desaprobado dicho tratado por el Congreso y el Gobierno del Ecuador, y debiendo serlo necesariamenee por el Congreso y Gobierno del Perú, preciso es á la comision, antes de pronunciar su opinion definitiva, manifestar el estado

en que quedarían las relaciones del Perú y del Ecuador, con la completa desaparicion del tratado de Guayaquil.

El Ministro de Relaciones Exteriores, que era entonces el señor Melgar, decía en la nota que dirigió al Congreso, el 21 de Octubre de 1860: "La paz es el tratado" si el Congreso del Perú aprobase el tratado de Guayaquil, á pesar de todas las razones que militan en contra de su aprobacion, despues de haber sido desaprobado por el Gobierno del Ecuador, en virtud de la resolucion de la Convencion de Quito, el tratado no solo sería la paz, sino que sería la guerra; porque el Perú tendría que emprenderla nuevamente, á fin de imponerlo al Ecuador por la fuerza, con todas las consecuencias que se desprenden de sus estipulaciones; y esta guerra que no podía tener por término un tratado, desde el momento que tendría por objeto sostener la vigencia del de Guayaquil, sería una guerra terrible, sin mas conclusion posible, que la subyugacion de la República del Ecuador y la imposicion á ese Estado de un pacto y de un Gobierno que rechazan.

Desaprobado el tratado por el Gobierno del Perú como lo ha sido por la Convencion del Ecuador, ambos países tendrán que volver á hallarse en el estado en que se encontraban en 1858, esto es, en *casus belli:* pero un *casus belli* facil de terminarse, por la celebracion de un tratado, acordado libremente por ambos Gobiernos, sobre bases justas, equitativas y honrosas para ambos países. Y nada sería mas fácil de conseguir que un pacto semejante, desde el momento que son conocidos los deseos que animan á los pueblos y á los Gobiernos del Perú y del Ecuador de terminar definitivamente sus desavenencias, y de restablecer sus buenas relaciones, saliendo del estado anormal y violento en que se encuentran tiempo hace por desgracia.

La aprobacion del tratado no es, pues, la paz. Aprobándolo ó desaprobándolo, siempre nos hallaríamos en caso de guerra con el Ecuador; pero en un caso de guerra tan fácil de terminar en el segundo extremo, como imposible en el primero.

Considerando, pues, que el tratado de Guayaquil de 25 de Enero de 1860, no fué celebrado por parte del Ecuador por un Gobierno suficientemente autorizado para hacerlo, sino por un Jefe de un partido ó faccion: que los pactos de esa naturaleza, segun el Derecho Internrcional, concluyen con la desaparicion del partido que los celebró: que dicho tratado ha sido desaprobado por la Convencion y el Gobierno general del Ecuador: que debe serlo por el Congreso y el Gobierno del Perú, por contener estipulaciones contrarias á su honor, perjudiciales á sus derechos, y otras que podían serle onerosas y de funestas consecuencias en lo futuro; la comision diplomática somete á

vuestra sabiduría, patriotismo y prudencia, la siguiente reso lucion:

El Congreso de la República Peruana:

En ejercicio de las atribuciones 15 y 16 del artículo 59, título 10 de la Constitucion —

Resuelve:

Art. 1.° Se desaprueba el tratado de paz, amistad y alianza celebrado en nombre del Gobierno del Perú, y el del Departamento del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, á 25 de Enero de 1860.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo en ejercicio de la atribucion 11, artículo 95, título 11 de la Constitucion, tomará las dispociones necesarias para restablecer las buenas relaciones entre el Perú y el Ecuador, sobre bases justas, equitativas y honrosas para ambos países.

Comuníquese etc. — Sala de la Comision en Lima, á 13 de Enero de 1863.

J. de la C. Lizárraga — Manuel de Mendiburu — José H. Cornejo — José María Jáuregui — J. A. de Lavalle — Evaristo Gomez Sanchez — Juan Bazo y Basombrio — Juan M. de Goyeneche.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

En ejercicio de las atribuciones 15.ª y 16.ª del artículo 59, título X de la Constitucion;

Resuelve:

Art. 1.° Se desaprueba el tratado de paz, amistad y alianza, celebrado en nombre del Gobierno del Perú y el del Departamento del Guayas, en la ciudad de Guayaquil en 25 de Enero de 1860.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la atribucion 11.ª, artículo 94, título XI de la Constitucion, tomará las dispo-

siciones necesarias para restablecer las nuevas relaciones entre el Perú y el Ecuador, sobre bases justas, equitativas y honrosas para ambos países.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. (1)

JOSÉ SILVA SANTISTEVAN,
Vice-Presidente del Senado.

JOSÉ MARIA PEREZ,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez,
Senador Secretario.

Epifanio Serpa,
Diputado Secretario.

Al Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 28 de Enero de 1863.

MIGUEL SAN ROMAN.

José G. Paz Soldan.

HONORES A LA MEMORIA DEL GRAN MARISCAL SAN ROMAN.

Legacion del Ecuador en el Perú. — Lima, Mayo 9 de 1863.

Señor Ministro:

Me es grato remitir al Excmo. señor Ribeyro, copia del supremo decreto que, con fecha 24 de Abril próximo pasado, ha expedido el Gobierno del Ecuador con el fin de honrar la memoria del Excmo. señor Gran Mariscal Presidente D. Miguel San Roman, y dar una prueba de sus sentimientos de amistad y fraternidad para con el Perú.

---

(1) La Convencion Nacional del Ecuador, en 8 de Abril de 1861, declaró nulo y sin ningun valor ni efecto, y culpables de los graves delitos de usurpacion y traicion á la patria á los ecuatorianos que intervinieron en la celebracion de este tratado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, los sentimientos de aprecio y consideracion de su seguro servidor.

JOSÉ CELEDONIO URREA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Copia.

GABRIEL GARCIA MORENO,

PRESIDENTE DEL ECUADOR ETC., ETC., ETC.

Considerando:

1.° Que el 3 del presente mes falleció en Lima el Excmo. señor Gran Mariscal D. Miguel San Roman Presidente del Perú.

2.° Que á mas de haber prestado servicios eminentes en la gloriosa guerra de la Independencia Sud americana, el Excmo. Gran Mariscal dió al Ecuador pruebas repetidas de amistad fraternal; y

3.° Que el pueblo y Gobierno del Ecuador, ligados por tantos y tan estrechos vínculos con las Repúblicas, consideran como propia la pérdida irreparable y dolorosa que ha cubierto de luto al pueblo peruano;

Decreto:

Art. 1.° Todos los empleados de la República se vestirán de luto por tres días, contados desde la publicacion de este decreto, durante los cuales la bandera se conservará á media asta.

Art. 2.° En todas las catedrales del Ecuador se harán exequias por S. E. el finado Presidente del Perú, con asistencia de primera clase. En la iglesia Metropolitana tendrán lugar el Lúnes 27, y en las episcopales, el día que los Gobernadores respectivos fijen de acuerdo con la autoridad diocesana.

Art. 3.° El ejército tributará á la memoria del Excmo. Gran Mariscal D. Miguel San Roman los mismos honores que le hubieran correspondido si hubiera sido Presidente del Ecuador.

Art. 4.° Los Ministros de Estado en los Despachos del Interior y de Guerra quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en Quito, capital de la República, á 24 de Abril de 1863.

GABRIÈL G. MORENO.

Rafael Carvajal.
Ministro del Interior.

Daniel Salvador.
Ministro de Guerra y Marina.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 13 *de de* 1863.

Señor:

Con el oficio que el 9 del presente mes me ha hecho US. H. el honor de dirigirme, he recibido copia auténtica del supremo decreto expedido por el Gobierno del Ecuador, honrando la memoria del finado Presidente de la República Gran Mariscal D. Miguel San Roman.

S. E. el Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, me ha ordenado que manifieste á US. H. la grata impresion que ha hecho en su espíritu la solemne prueba que ha dado el Gobierno del Ecuador de sus sentimientos americanos y de su participacion en el pesar general producido por el fallecimiento del ilustre Gran Mariscal San Roman.

US. H. se servira trasmtir á su Gobierno los sentimientos de gratitud del Gobieruo y del pueblo peruanos, y tendrá al mismo tiempo la bondad de aceptar las seguridades de distinguida consideracion, con que soy de US. H. muy atento y muy obediente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al H. Señor Encargado de Negocios de la República del Ecuador, Dr. D. José Celedonio Urrea.

ADHESION AL TRATADO DE ALIANZA CELEBRADO ENTRE EL PERÚ Y CHILE.

Legacion del Perú. — Quito, Febrero 3 *de* 1866.

Señor:

La favorable disposicion del Gobierno y pueblo ecuatorianos, para formar la union americana, de que he dado cuenta á

US. en mis anteriores oficios, se ha convertido al presente en una realidad. Los temores, mas ó menos fundados, que abrigaba para arribar á un satisfactorio resultado, y los obstáculos que se oponían á la adquisicion de tan apreciado bien, han desaparecido totalmente. Todo ha venido á corresponder á las esperanzas que justamente abrigaba de la buena voluntad del Gabinete de Quito en favor del Perú y de Chile, y de los sentimientos de americanismo preexistente en el pueblo ecuatoriano, aunque comprimidos por razones de que me he ocupado en oficio separado.

En las diversas entrevistas que he tenido con el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, me había manifestado expresa y categóricamente su decisiva determinacion de unir los esfuerzos del Ecuador á los del Perú y Chile, y hacer causa común con ellos en la guerra injustamente provocada por el Gabinete de Madrid.

El recuerdo de las glorias adquiridas en las guerras de la independencia; el fundado temor que le asistía de que igualmente sería atacado el Ecuador por la escuadra española, así como lo fué el Perú y lo es actualmente nuestra aliada y hermana la República de Chile, y la imperiosa necesidad de coligar las fuerzas de todas ellas para defenderse del enemigo común, fueron motivos que influyeron poderosamente en el ánimo del Excmo. Señor Ministro para decidir su voluntad y obrar en el sentido que demandan los verdaderos intereses de las repúblicas americanas. Ya se comprenden que mis esfuerzos se contraían á fomentar en el Gabinete de Quito estos sentimientos de puro americanismo, y los resultados han correspondido á mis fervientes deseos.

Con tales premisas, el día 30 del pasado, el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel Bustamante, invitó al que suscribe y al Honorable Señor Encargado de Negocios de Chile para una conferencia que tuvo lugar en dicho día.

Hoy me cabe la grata complacencia de participar á US., para que llegue á conocimiento de S. E. el Jefe Supremo Provisorio y del pueblo peruano, que el resultado ha sido la proclamacion solemne de la union y alianza del Gobierno de esta República con las del Perú y Chile para la guerra en que se hallan empeñadas con España.

La adjunta copia auténtica del protocolo definitivo, en que se halla consignada dicha proclamacion, pondrá á US. al corriente de este glorioso acontecimiento, que tiende eficazmente á dar un día mas de gloria á la América, y á procurar un nuevo triunfo á sus armas.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, ofrezco mis respetos á S. E. el Jefe Supremo Provisorio de la República y á US.

Dios guarde á US.

J. L. QUIÑONES.

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

PROTOCOLO.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador á los treinta días del mes de Enero del año del Señor, mil ochocientos sesenta y seis. Rennidos á invitacion del Excmo. Señor D. Manuel Bustamante Ministro de Relaciones Exteriores de esta República en el salon de su despacho, los señores Excmo. D. José Luis Quiñones, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y honorable D. José Nicolás Hurtado, Encargado de Negocios de Chile, con el importaute objeto de realizar la union y alianza de sus respectivos Gobiernos para la guerra con España, Su Excelencia el señor Bustamante, con plena autorizacion y suficientes instrucciones, manifestó extensamente: *que el Gobierno y pueblo ecuatorianos*, consideraban la causa chileua como eminentemeute americana: que la comunidad de intereses no permitía que Chile se encontrara en la lucha sin la concurrencia de sus hermanas, las demas Repúblicas del Continente: que importando la injusta agresion de España contra Chile una amenaza á la honra, dignidad y derechos de esa República y de las demas de Sud-América, cumplía el deber de todas ellas unir sus fuerzas y recursos para defender su soberanía é independencia que supieron conquistar juntas en la guerra de su emancipacion política: y que finalmente proclamaba á nombre de su Gobierno y del pueblo ecuatoriano la union y alianza de las Repúblicas del Ecuador, Perú y Chile. El Excmo. Señor Ministro del Perú y el Honorable Señor Encargado de Negocios de Chile, correspondiendo á los nobles, patrióticos y americanos sentimientos de Su Excelencia el señor Ministro Bustamante, expresaron los suyos en el mismo sentido. En consecuencia de todo lo expuesto, sus Excelencias los señores Ministros y su Señoría Honorable el Señor Encargado de Negocios, acordaron definitivamente: que la República del Ecuador forma desde esta fecha *alianza ofensiva y defensiva* con las del Perú y Chile, y que, desde luego, hace causa comun con las

mismas Repúblicas en la guerra que actualmente sostiene contra la España. Finalmente, acordaron dar á este protocolo el carácter de permanente y definitivo para que inmediatamente surta sus efectos.

En fé de lo cual, los señores Ministros firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, tres ejemplares de un mismo tenor y con un solo objeto por ante Nos los infrascritos Secretario de la Legacion del Perú, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, y Oficial de la Legacion de Chile.

JOSÉ LUIS QUIÑONES.
(L. S)

J. NICOLAS HURTADO.
(L. S.)

MANUEL BUSTAMANTE.
(L. S.)

José Manuel Suarez.
Secretario de la Legacion del Perú.

Eusebio Larrain.
Oficial de la Legacion de Chile.

Juan Leon Mera.
Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legacion del Perú. — Quito, Febrero 4 de 1866.

Señor Secretario:

Cuando tuve el gusto de recibir el oficio de US, de 21 del mes pasado, signado con el número 6, en que me manifiesta la necesidad de la pronta adhesion del Gobierno de esta República al tratado de alianza ajustado entre el Perú y Chile, tenía ya redactada la comunicacion que tambien dirijo á US. dando parte del plausible acontecimiento realizado el treinta del pasado, en que se celebró el pacto de union y alianza con el Gobierno de esta República.

Por tanto, me limito á acusar recibo de la comunicacion á que me refiero, una vez que está llenado el objeto que en ella se propuso el Supremo Gobierno Provisorio y US. (1)

Dios guarde á US.

J. L. QUIÑONES.

(1) Véase *Chile y España.*

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Lima, Junio 19 *de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Tengo el honor de remitir á USS. HH. el proyecto de tratado de amistad y comercio entre el Perú y el Ecuador, y, al mismo tiempo, el protocolo adicional que encierra el resúmen de la discusion y algunos otros convenios especiales.

Tambien remito á USS. HH. la exposicion en la que constan los motivos y fundamentos de esos actos internacionales.

Sírvanse USS. HH. dar cuenta de esos tratados al Congreso Constituyente, el cual penetrado de su conveniencia, no dudo les prestará su aprobacion. Esto será, ademas, un nuevo motivo para que sean aprobados por el Congreso ecuatoriano, que debe reunirse el próximo mes de Agosto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á USS. HH. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

FELIPE OSORIO.

EXPOSICION.

Lima, Junio 8 *de* 1867.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

S. M.

S. E. el Presidente Provisorio me hizo el honor de encargarme que ajustase con el señor D. Benigno Malo, Ministro Plenipotenciario del Ecuador un proyecto de tratado de amistad y comercio.

Las Repúblicas aliadas creyeron conveniente celebrar en Lima un tratado al cual no concurrió el Perú. Despues de este incidente, cuyas causas son conocidas por S. E. el Plenipotenciario ecuatoriano debía partir, y el Presidente creyó con justicia, que era indispensable dejar arregladas nuestras relaciones comerciales con el Ecuador. Este importante fin se ha conseguido en ménos de una semana y, si bien no seha hecho todo lo que deben hacer el Perú y el Ecuador, por lo ménos, se han cimentado las bases de union de los dos países. Fortificarlas y desarrollarlas será una tarea digna de nuestros hombres de Estado. Aunque S. E. conoce perfectamente el curso y el resultado de esta importante negociacion, creo de mi deber dejar consignados los fundamentos del arreglo internacional que he firmado el 25 del próximo pasado.

El Perú y el Ecuador no han vivido jamas en perfecta paz desde nuestra emancipacion, que, con razon, se ha llamado política, porque no ha alcanzado hasta ahora el carácter social que debe ser su última expresion. El espíritu de desunion, de despotismo y de anarquía, que se halla en el fondo de la raza española, que fué robustecido con el sistema colonial y que se revela á cada instante y bajo todas las formas posibles, ha tenido aislados á dos pueblos á quienes la naturaleza y la conveniencia recíproca llamaban á una estrecha amistad. Los votos que por ella se han hecho, no han pasado, hasta ahora de discusiones vagas y de convenios que han ligado de un modo efímero á los Gobiernos de los dos países,dejando á estos mas desunidos, talvez, que en tiempo del Gobierno colonial. Quizás el sentimiento de la propia independencia mal comprendido, y la comunidad de orígen y de costumbres aumentaban ese triste antagonismo, porque las relaciones estrechas son, entre las Naciones como entre los individuos, causa de fáciles desavenencias cuando se escucha la voz de las pasiones, así como son el fundamento mas sólido de la amistad y de la prosperidad comun, cuando se oyen los consejos de la justicia y del interés bien entendidos. El Perú y el Ecuador los han escuchado al fin; y el espíritu del tratado de alianza sobrevive al peligro que lo dictó.

Los pocos artículos que encierra el tratado de comercio, son la expresion de la mas ámplia libertad comercial. El libre cámbio es una doctrina que solo rechazan los hombres que quieren precipitar en una reaccion á la humanidad; pero aun muchos de los que la aceptan creen que es una teoría inaplicable, como si las teorías no fuesen la mas pura expresion de la verdad y no estuvieren llamadas á ser aplicadas á la sociedad y como si el error y la injusticia no debieran ser rechazados de toda institucion social. El libre cambio aun comprendido á medias, ha aumentado la prosperidad de la Gran Bretaña desde que unieron á él sus nombres gloriosos Roberto Peet y Ricardo Cobden, y ha triunfado al fin del proteccionismo francés, dándole á Napoleon III un nombre inmortal. El Perú y el Ecuador se hallaban en retardo; pero ha llegado la época en que inicien por su parte, ese gran movimiento social.

La proteccion á la industria indígena y la pérdida de un derecho fiscal, son las únicas razones que alegan los partidarios del sistema protector; pero la industria, que no se desarrolla sino á la sombra de la proteccion, si puede convenir á los productores, lejos de servir, perjudica á la utilidad general. Mas vale pagar baratos los productos ajenos de buena calidad que adquirir por un precio caro los malos productos del país. Ademas, desde que son diversos los productos que se cambian, desaparece la razon proteccionista. La baratura produce el

bienestar de todos, el incremento de la riqueza particular y, consiguientemente, el aumento de la riqueza fiscal.

Los derechos de importacion que le producen al Perú los efectos ecuatorianos son de muy escasa importancia. La madera de construccion no paga derechos. Pocos son los productos de la República vecina que se introducen al Perú por otras Aduanas que por la del Callao; y en esta los derechos que se cobran aparecen del siguiente:

CUADRO de las mercaderías internadas por la Aduana del Callao con procedencia del Ecuador, y los respectivos derechos que han producido en el año de 1866, segun Arancel.

Artículo.	Peso ó medida.	Cantidad.	Avalúo.	Valor.	Derechos.	Procedencia.	Bandera
Cacao.....	Quintales. .	3438 40	á 6 S	16504 32	25 p.° Esp 5501 44	Ecuador.	Ingles
Pita torcida y sin torcer..	Libras	12381	á 20 y 37 c. de $	3492 74	873 18	Id....	Id.
Santos ó efigies.....	Piés cubicos	99	á 3 $....	237 60	59 40	Id....	Id.
Sábanas.....	Pares	6	á 2 $....	9 60	2 88	Id....	Id.
Sombreros....	Docenas ...	62	á 24 $	1190 40	297 60	Id....	Id.
Suelas.....	Id	1440	á 20 $....	23040	5760	Id....	Id.
Tabaco.....	Quintales ..	316 27	á Id.....	5060 32	Esp 5060 32	Id...	Id.
Tamarindos..	Id	184	á 4 $....	588 80	147 20	Id...	Id.
				50123 78	17702 02		

En este último año la importancion ha sido mayor que en los anteriores; y sim embargo, los derechos apenas han subido á la mezquina suma de 17,702 soles 2 centavos. La baratura del cacao, de las suelas y de la pita tiene que influir favorablemente en las pequeñas industrias del país y en el bienestar del pueblo: pero si hay una pérdida nominal, pequeña y transitoria, las ganancias son de consideracion y de una realidad incontestable.

Nuestros productos serán de libre internacion en el Ecuador. No he podido conseguir datos estadísticos sobre ella; pero se puede formar una idea de los derechos que cobra el Ecuador y, sobre todo, de lo que sufre nuestra industria si se considera que cada galon de aguardiente peruano paga en Guayaquil un derecho de catorce reales. Por este estilo son los derechos que pagan el vino peruano y los demas artículos que importamos en el Ecuador. Así, los aguardientes, los vinos el azúcar, y todos los efectos del Perú, son de una carestía fabulosa en el Ecuador. Mientras tanto el azúcar indígena, que es muy inferior á la nuestra, se vende en aquel país á dos reales y medio libra.

La gran cuestion entre los dos países es la de la sal. Verdad es que en muchas partes se ha obrado, como en el Ecuador, monopolizando ese artículo, para obtener un derecho fiscal. En Francia, al monopolizarlo se exceptuó la sal gema ó de piedra. (que nosotros poseemos), limitando el monopolio á la sal en grano. Aun en el mismo Zollverein se ha exceptuado la sal de la libertad comercial. En el Ecuador el monopolio es absoluto para toda especie de sal, consumiendo la propia, que es de malísima calidad y, en algunos puntos insalubre. La de Sechura y la de Huacho son de primera calidad. He dicho que la cuestion sal es de gran importancia, porque el Ecuador saca del monopolio de ese artículo la suma de trescientos mil pesos anuales, que importa mas de una cuarta parte de sus rentas fiscales al año. Es sabido que el presupuesto de entradas en el Ecuador asciende á poco mas de un millon. Yo he combatido ese monopolio y debo hacer un homenaje á las elevadas ideas del Plenipotenciario ecuatoriano y al buen sentido de su Gobierno, que se desprende de una gran entrada fiscal, convencido de que podrá reemplazarla de otra manera, que aliviará á su pueblo, especialmente á la clase menesterosa, y que dá una prueba terminante de que acepta con decision los principios de la mas ámplia libertad comercial y de la mas estrecha union con el Perú.

Sin embargo obligado á mantener temporalmente el estanco de la sal, que ha creado intereses y derechos transitorios dignos de respecto, y teniendo que pagar una deuda, cuya satisfaccion depende de ese monopolio, el Ecuador no ha podido acep-

tar inmediatamente el principio de la libre introduccion de aquel artículo. Los fundados temores que tenía el señor Malo, lo obligaron á proponerme que se aplazase la ejecucion del tratado hasta la extincion del monopolio. Convencido de lo difícil que era á aquel Gobierno desprenderse de una fuerte entrada, he creído que era conveniente influir en su espíritu á fin de conseguir la adopcion de un plazo perentorio. Colocados en este terreno me propuso el señor Malo un plazo de cinco años, que consideré inaceptable; y, al fin convenimos en el de tres años al cabo de los cuales, el pueblo ecuatoriano bendecirá á su Gobierno y al Perú, que le proporcionarán á bajo precio, una sal que no encuentra superior, en lugar de otra de mala calidad, que solo puede obtenerse á un elevado precio.

El inciso 2.° del artículo 2.° del tratado, llena una necesidad de los dos países. Hasta ahora el comercio de cabotaje de ambos, ha estado reservado para los nacionales de cada país, á merced de la proteccion de las leyes restrictivas que ambos Gobiernos han hecho un lujo de promulgar. Los perjuicios que han resultado para las dos Naciones son difíciles de calcular. Varios comerciantes de Tumbes, sospechando que se regularizasen las relaciones comerciales del Perú con el Ecuador, y sin tener noticia de este proyecto de tratado, han escrito á una persona notable de Lima, con fecha 27 de Abril, la siguiente carta que tengo en mi poder:

"Las mayores necesidades de este pueblo, en sus relaciones con la República del Ecuador, nacen de la precision de proveerse en él de víveres y frutos.

"Es necesario, pues, que el Gobierno ecuatoriano permita que nuestras embarcaciones menores arriben libremente á sus puertecitos de Jambelí, Santa Rosa, Machala, Rompido, Pagua, Balao, Naranjal, el Morro, Puná, Chanduy, etc., etc., así como nuestro Gobierno autorice la recalada á este puerto de las embarcaciones menores ecuatorianas, que vengan directamente de puertos mayores ó menores del mismo país.

"Sería magnífico que se estipulara entre ambos países, en interes de los limítrofes de uno y otro, que las embarcaciones menores, es decir, las de ménos de veinte toneladas de ambas, no pagarían derecho alguno de puerto, faro, anclaje, ni toneladas á su llegada á ninguno de los puertos de ambas Naciones.

"Igualmente lo sería que los víveres y frutos de un país fuesen libres de todo derecho en el otro, siempre que fuesen en viaje directo del punto productor al consumidor, extendiendo la franquicia desde Payta ó San José en esta República, hasta Santa Elena en la del Ecuador, para que las expresadas embarcaciones menores fuesen de una ú otra bandera.

"U. conoce las dificultades del trasporte de nuestros productos, del pueblo á la Boca, por eso creo que se podrá permitir á

toda embarcacion menor ecuatoriana, el conducir carga del pueblo á la Boca. Esta ventaja para el Ecuador puede servirle de compensacion de lo que nos darían segun el acápite primero, y ademas podría ser recíproca para ambos países; sin embargo de que para nosotros, será en la mayoría de los casos ilusoria, puesto que en ningun puerto del Ecuador sucede respecto á carguío lo que en el nuestro, á no ser en Santa Rosa en tiempo de cosecha.

"La expresion de los intereses de Tumbes en sus relaciones con el Ecuador, está mucho mejor descrita de lo que yo podría hacerlo, en un memorandum dirigido al cura de aquel lugar, escrito expresamente para un personaje ecuatoriano que reside en aquel punto, y que me ha sido presentado cuando no se esperaba que pudiese verificarse un convenio entre el Perú y el Ecuador. Su tenor es el siguiente:

"Tumbes recibiría un poderoso impulso en su agricultura y comercio de importacion y exportacion si se declarase libre la navegacion en los puertos del Perú y el Ecuador á sus respectivos pabellones, pues hallándose dicho pueblo limítrofe al territorio ecuatoriano, que dista solo veinte millas de su línea divisoria, la navegacion á sus diferentes puertos se hace de un modo sencillo y pronto, en pequeñas embarcaciones como chatas, buques, botes y canoas, de modo que producirá muchas y recíprocas ventajas.

"Pero como al presente no permite el reglamento de comercio del Perú venir á Tumbes dichas embarcaciones ecuatorianas, solo viajan las nacionales directamente al puerto mayor de Guayaquil, no pudiendo hacerlo al puerto mayor de Manta por las fuertes corrientes y vientos contrarios dominantes que las ahogan y rechazan; y ménos pueden dirigirse á otros puertos y caletas del Ecuador, no habilitados por leyes de aquella República, porque incurrían en pena de comiso.

"Sin embargo, algunos agricultores, comerciantes ó barqueros, que en lo general pertenecen á la clase pobre, por no tener estancados los frutos de sus cosechas, se aventuran á violar las leyes del Ecuador, y se dirigen con su carga á dichas caletas y puertos menores, por lo cual frecuentemente sufren perjuicios y ultrajes de los empleados de aquellos puertos; aunque es preciso confesar que son muchos los casos en que se observa tolerancia en dichos empleados. Sabido es que la dureza de las leyes restrictivas, en lo general, obliga á los hombres á infringirlas, y, es por tanto, político, humanitario y conveniente darle ensanche á las leyes fiscales, que mas que á ningun otro puerto del Perú afectan á Tumbes las que rigen sobre la materia. Aumentados los vehículos de trasporte, el puerto de Tumbes será concurrido por muchas embarcaciones meno-

res del Ecuador que introducirán en abundancia víveres de primera necesidad, como plátanos, arroz, ostiones etc., de que tanto abundan aquellos pueblos y que éste los consume de preferencia por su calidad y baratura, y exportarán á su regreso frutos del país comprándolos á competencia, de la cual precisamente resultará la alza en los precios que favorecerá á los agricultores.

"Arreglada así la libertad de navegacion, nada mas natural y útil entre dos pueblos hermanos de un mismo orígen, limítrofes y aliados, como lo están el Perú y el Ecuador; que establecer tambien entre sí la libertad de derechos de importacion á los productos naturales, industriales y manufacturados de ambos países, tanto por la vía marítima, como por la terrestre, entendiéndose que cada Gobierno puede prohibir, ó fijarle el derecho que quiera á los artículos extranjeros.

"Fijadas por un tratado internacional las reglas y concesiones apuntadas, y destruidos los abusos increibles que se practican en el régimen interior de Tumbes por algunos empleados, es á toda luz innegable que este distrito tan feráz y favorecido de la naturaleza, progresaría de un modo rápido. — Tumbes, Abril 26 de 1867."

Mas aún para burlar las leyes fiscales de los dos países, los pequeños comerciantes, que han sacado de su Gobierno una patente de navegacion para ir á los puertos menores, salen á alta mar y cambian sus respectivas patentes. De esta manera van, el peruano á los puertos menores del Ecuador, y el ecuatoriano á los puertos menores del Perú; de aquí resulta que los pueblos limítrofes del Perú y el Ecuador se encuentran embarazados en sus relaciones comerciales, con perjuicio recíproco y con violacion de las leyes vigentes. Es esta una conspiracion del interes individual contra el interes fiscal de los dos pueblos, contra los dos Gobiernos.

Esa situacion anómala no puede continuar porque á nadie aprovecha, porque daña á los pueblos, porque no produce utilidad á los Gobiernos y porque ni siquiera consulta el cumplimiento de la ley. Aceptado el inciso 2.° del artículo 2.° los nacionales de ambos países, cambiarán sus productos sin dificultades, sin pérdida para los intereses fiscales de las dos Repúblicas, con provecho de ellas y contribuyendo á estrechar de una manera real y sólida las relaciones de ambos pueblos.

El arreglo de la Aduana de Payta, en lo relativo á los intereses ecuatorianos, de que se ocupa el artículo 5.° es otro punto capital del tratado. Su fundamento es digno de algunas consideraciones.

La division territorial de las Repúblicas americanas del Pacífico no se ha sujetado á ningun principio. Fragmentos de

la gran colonia que explotaba el Gobierno español, al separarse de la Metrópoli, se fueron constituyendo, á medida que el espíritu de independencia se desarrollaba en su seno. El Virreynato del Perú se conmovió pero no de un modo uniforme, porque en Lima se encontraba la capital del Gobierno colonial en el Pacífico. Agitadas de un modo diverso sus provincias, y desgarradas por la anarquía y aun por la traicion, no pudieron formar una gran nacionalidad. El genio militar del Libertador Bolivar no pudo ó no quiso construir la unidad peruana, la cual habría necesitado de un genio nacional, y el antiguo Virreynato fué disuelto sin tener en cuenta los principios sobre los cuales descansan la libertad y la prosperidad de las Naciones. La voluntad de los pueblos, expresada por su libre sufragio, los intereses locales, las ideas económicas, la naturaleza misma, todo fué olvidado; y el resultado de tan espantoso desórden ha debido incuestionablemente ser perjudicial para todos los que llegaron á independizarse del Gobierno colonial.

De aquí han resultado cuestiones de límites, no resueltas aun, y que han servido de motivo ó de pretexto á guerras cuyas consecuencias han sido mas caras que los resultados que de ellas se debían esperar. Yo no he tenido ni poderes ni tiempo para ocuparme de la cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador; pero debo manifestar al Gobierno, que es llegada la oportunidad de arreglar la demarcacion territorial entre los dos países. Hoy existe entre ellos una inteligencia cordial, y los terrenos que se disputan no tienen otra importancia que la que debe resultar de una naturaleza primitiva. El día en que esos inmensos territorios sean de una utilidad inmediata por algun descubrimiento natural ó por la obra de la civilizacion, la cuestion será de mas importancia. El interes y el orgullo nacional crearán una guerra desastrosa, cuya terminacion no podrá tener lugar, despues de grandes calamidades, sino por el sometimiento ciego del vencido al vencedor. Prevenir ese mal, haciendo hoy un arreglo conforme á las leyes de la naturaleza física, á los derechos de los dos países, y sobre todo á la conveniencia y á la equidad, será una obra digna de la prudencia y de la energía de los dos Gobiernos.

Las malas demarcaciones territoriales han producido tambien el inconveniente de dejar á grandes porciones de las Repúblicas vecinas sujetas al comercio que se debe hacer por nuestros puertos. Las cuestiones del Perú con Bolivia han tenido, en gran parte, ese orígen. Para resolver esa dificultad se ocurrió al sistema de guías y torna-guías, segun el cual los efectos introducidos para el consumo de Bolivia por Arica no pagaban derechos en este puerto é iban á satisfacerlos en la Aduana terrestre de aquella República. Los inconvenientes de este sis-

tema no se hicieron esperar mucho tiempo y su complicacion, lejos de ser una garantía para evitar el fraude, creó un contrabando sistemado que perjudicaba á las dos Repúblicas y especialmente al Perú.

Al fin se vino á parar en el arreglo de 1865, que consiste en satisfacer á Bolivia 450,000 pesos anuales, creyéndose que podían subir á esta cantidad los derechos que se cobran en Arica á los efectos que pasan en tránsito para el consumo de esa República. Como complemento, el Gobierno peruano se comprometió á no alterar su arancel sin el consentimiento del Gobierno boliviano. El Gobierno conoce todos los defectos de ese arreglo, que es un gérmen de cuestiones pendientes en este mismo momento. Basta considerar que no se apoya sino en una base variable, que no tiene en cuenta los cambiamientos que puedan ocurrir en el movimiento de nuestra Aduana, que hay que satisfacer siempre una cuota fija, y que priva al Gobierno del derecho de cambiar su arancel de aforos que es lo mas movible en materia de Aduanas, para deducir que es indispensable buscar otra combinacion mas sencilla, ménos expuesta á dificultades y que mejor garantice nuestros derechos. El admirable sistema del Zollverein, que tan grandes resultados ha producido en Alemania, no puede aplicarse de un modo parcial y exige una organizacion que, tal vez está reservada al porvenir. Quizá el presente tratado será una piedra que pueda servir para levantar poco á poco un gran edificio que consolide la felicidad del Perú y del Ecuador. He creído, por lo pronto, que el mejor sistema para pagar al Ecuador los derechos que gravan á los efectos que consume, sería el que expresare mas fácilmente la verdad. Cobrar los derechos en la Aduana de Payta y satisfacerlos al Ecuador, es la consagracion del principio que declara la libertad del tránsito sin inconveniente alguno. Restaba una cuestion — la del derecho que nos corresponde por los gastos de administracion. Teniendo en cuenta los intereses del dinero que colectamos para el Ecuador, el diez por ciento, que he estipulado, nos compensa suficientemente los gastos, á pesar de que nuestras Aduanas nos cuestan mucho mas de lo que permite una prudente y económica administracion.

Los resultados prácticos de este arreglo no pueden ménos que ser de alta importancia. La Aduana de Payta ha producido, en el último quinquenio, lo siguiente:

RAZON de las cantidades que ha producido la Aduana de Payta en los años que á continuacion se expresa, con separacion de los diferentes ramos de su manejo.

	1862	1863	1864	1865	1866
Alcances de cuentas.	$ 209 4	$ 189 5½	$	$	$ 3 4
Almacenaje....	303 3½	376 2	159 1½	206	126 7½
Alcabalas....	289 5½	261 5	585 4½	272 5½	120 3
Comisos....	2691 1	2795 5	815 6½	91 4	687 2
Importacion.... ...	49263 3½	73386 5½	42635 7½	49112 7	21173 1
Montepío de Hacienda.....	515 7	606 1	616 7	357 5½	107
Papel para documentos	1694	2380 3	2263 2	1225	1336 6
Puerto	344	456 4	380	448	500
Toneladas	754	961 3½	1193	909	1132 7
Multas....	....	46 2	25	.....	. .....
Restituciones y reintegros	.., ...	33 4	66 4	.....	.....
Intereses.....	.....	..... .	.....	. . ....	29 3
Derechos de exportacion.....	.....	.....	.....	.....	5465 4
Id. específicos de harina.....	..... .	....	... .	.....	17001 5
Productos del derecho de timbres	.....	.....	.....	... .	405
	56066 4½	81494 ½	48681 1	52617 4	48086 2½

¿Por qué ha producido mas la Aduana de Payta en el año de 1863? ¿Por que dá el escándalo de producir casi la mitad en 1864? ¿Por qué una Aduana que sirve de tránsito á los productos que deben consumirse no solamente en Piura sino en la provincia ecuatoriana de Loja, que es bastante populosa, produce tan pequeñas cantidades? El decreto dictatorial de 5 de Marzo de 1866, segun el cual debían cobrarse en el Callao los derechos de importacion á los productos que se reembarcasen para los puertos del Norte, habrá producido sus efectos despues de aquella fecha, y no proporciona, por consiguiente una contestacion satisfactoria. Las elevadas tarifas son la mejor respuesta, porque aun la mala administracion es, en gran parte, consecuencia de ellas. El Ecuador tiene una Aduana terrestre en la que pagan derechos los efectos que han sufrido ya en Payta la contribucion fiscal. Creese en el Ecuador que su Adua-

na debe producir mas de veinte mil pesos al año. Sus productos, en lugar de aumentar, han disminuido á tal punto, que, en el último año, apenas han subido á la exigua cantidad de cerca de dos mil pesos. Oprimido el comercio extranjero por nuestra tarifa y despues por la ecuatoriana, que es ménos liberal, tiene que morir de consuncion con perjuicio de todos. Libre de esa doble traba, se desarrollará la importacion con provecho de los negociantes, sin duda; pero tambien con ventaja de Loja, de Payta y de Piura, y, al mismo tiempo, del fisco ecuatoriano y del fisco del Perú. El indispensable aumento de importacion será la explicacion de este fenómeno.

Aun suponiendo que el Perú sufriese, por lo pronto una pequeña pérdida, las ventajas serían inmensas para el porvenir. ¿Que es una Aduana? un establecimiento fiscal que cobra sobre el objeto extranjero que se importa cierta contribucion, pagada, en último análisis, por el consumidor del artículo. Este principio es aplicado en todas partes: pero hay otro, segun el cual existe una especie de servidumbre internacional. La Suiza, país mediterráneo, no podría progresar sino á la sombra de él. El Paraguay tiene, entre otros motivos, su situacion geográfica para encontrarse, respecto de sus vecinos en una situacion excepcional que ha contribuido, en gran parte, á producir una guerra desastrosa. El Perú y Bolivia han buscado por diferentes medios, la resolucion de ese problema. El arreglo actual con esa República tiene, como he dicho sérios inconvenientes. Sin embargo, la libertad del comercio en tránsito, reclamada por todas partes, ha producido siempre resultados notables, y á veces gigantescos. El Zollverein aleman, cuyo orígen se encuentra en un artículo del tratado de Viena de 1815 como en un arroyo el principio de los caudalosos ríos, ha sido merced á los tratados que, poco á poco se han verificado despues, la causa mas poderosa de la unificacion de la Alemania. Ni el poder de la dinastía de Hapsburgo, ni el genio de Cárlos V, ni la habilidad de la diplomácia austriaca han podido realizar los grandes hechos que acaban de consumar los herederos de Federico II, pero, preciso es confesarlo, el valor del ejército prusiano, sus progresos militares, el espíritu conquistador de la casa de Brandemburgo y la energía de los hombres de Estado que han servido á la causa de la Prusia, habrían sido impotentes si no hubieran tenido por base la asociacion aduanera que ha unido á todos los pueblos de la Alemania entre sí y mezclados los intereses públicos y privados de todas las porciones de la raza germánica. Lo que un gran orador europeo llamaba, con desden, liga de comerciantes, ha cambiado el mapa de la Europa, conmovido el equilibrio del viejo mundo y arrojado un nuevo elemento entre los secretos del porvenir.

El arreglo de la Aduana de Payta exigía para producir todos los resultados apetecibles, la facilidad de comunicacion entre los territorios peruano y ecuatoriano. La construccion de los puentes aledaños era de indispensable necesidad.

Haciéndose, á medias, he convenido en la imposicion de un derecho de un real por quintal á todo efecto que se introduzca por Payta para el Ecuador, poniendo el Perú otra cantidad igual. He aceptado esta contribucion, entre otras razones, porque ella era una garantía mas contra la especie particular de contrabando que podría hacerse declarando que iban para el Ecuador los efectos que estaban destinados para el Perú. El exámen de los mapas geográficos de ambos países me ha convencido de que aquellos puentes no producirían los efectos deseados sino se construían por el Perú y por el Ecuador los que corresponden á sus propios ríos que sirven de tránsito á los otros. Poco dinero importan esas obras llamadas á estrechar á las dos Repúblicas.

La fusion de intereses, que comienza hoy entre el Perú y el Ecuador, será el principio de la union de los dos pueblos y el principal obstáculo para que el espíritu de partido y la ambicion de Gobiernos efímeros turben la paz del Continente americano. Ligados los pueblos entre sí, cada familia, cada ciudadano serán, en ambos países, agentes diplomáticos de paz, cuya influencia será mas poderasa que el valor de los militares y que la ciencia de los hombres de Estado.

El protocolo adicional á este tratado, dará á US. una idea de mi discusion con el Plenipotenciario ecuatoriano. El encierra, ademas, algunos convenios que, como S. E. el Presidente Provisorio lo sabe, no pudieron incluirse en el tratado, y que deben ser tambien sometidos á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

El Perú tiene intereses marítimos, y ha hecho, justamente, los esfuerzos posibles por tener una marina relativamente respetable. Un dique propio es de indispensable necesidad. Los inteligentes han creído siempre que el río de Guayaquil era la situacion mas á propósito para ese importante objeto. Lo que en un tiempo se había codiciado se nos ofrece hoy con espontaneidad. La Nacion verá si le conviene aceptarlo.

El Plenipotenciario ecuatoriano pide permiso para que su Gobierno extraiga algunas alpacas y vicuñas, ofreciendo en cambio, plantas vivas de una magnífica quina, que se aclimataría, con facilidad, en nuestro suelo. Hasta hoy existe una prohibicion para que se extraigan alpacas y vicuñas. Muchos años serán necesarios para que podamos exportar esa magnífica lana y llenar el mundo con ella. Yo no creo que los principios restrictivos y mezquinos son los que deben dirigir nuestra política; y, si, merced á una concesion nuestra, pudiera,

dentro de poco tiempo, conseguirse en el mundo la lana de alpaca á bajo precio, creo que habríamos hecho un gran bien á la humanidad y á nuestro propio país. Si no he tenido facultad para echar abajo esa ley restrictiva, he creído que podía proponer al Gobierno la concesion al Ecuador del permiso que pide para extraer algunos de aquellos animales, en cambio de la que ese país nos hace para aclimatar en nuestro suelo la quina de buena calidad; y he creído que ese recíproco permiso no debía ceñirse á los Gobiernos sino que debía extenderse á los particulares, porque es indudable que mas ventajosos resultados deben esperarse del interes privado y de la actividad individual, que de la accion puramente política y de la lentitud fiscal.

Las anteriores consideraciones prueban que el tratado que he tenido la honra de ajustar es conveniente al Perú. ¿Podrá deducirse acaso que es desventajoso para el Ecuador? De ninguna manera.

Yo deseo que pase para el Perú la época en que se creía que el arte diplomático estaba destinado á sacar para sí, con engaño las mayores ventajas, con perjuicio de la otra parte contratante. La verdad es lo que hay de mas claro en este mundo; y el Plenipotenciario ecuatoriano ha sido tan capaz de percibirla en provecho de su patria, como el peruano mas interesado en la prosperidad de la suya. El sistema de restricciones y de leyes proteccionistas necesita para vivir, aunque sea de una manera efímera, de una complicacion tan intrincada que pierde á los mas elevados talentos y que crea á cada momento, un embarazo y á cada dificultad un obstáculo insuperable. Bajo el sistema de la libertad, que reina en los convenios que he ajustado, toda noble aspiracion encuentra un apoyo y todo interes legítimo una firme garantía. El Ecuador, al desprenderse del monopolio de la sal, no servirá á los intereses del Perú sino á sus propios intereses. Si nosotros introducimos en el Ecuador mas grandes valores de los que él nos importa tanto mejor para él. El antiguo sistema de la *balanza de comercio* es solo un nombre que marca uno de los períodos del desarrollo de la ciencia económica. Si yo fuese ecuatoriano no tendría palabras bastante duras para censurar el monopolio de la sal. Se pueden disminuir los vestidos, los alimentos, la carne y el pan; se pueden consumir en mayor ó menor cantidad, esos artículos y aun suprimir algunos; pero no se puede disminuir y mucho ménos, suprimir la cantidad de sal que se necesita para la vida, desde el momento mismo de nacer. En el Ecuador como en el Perú, como en toda la América española, se han hecho tratados sin significacion alguna ó teniendo en mira intereses de política transitoria y se han dictado leyes económicas para consagrar el monopolio, para fortificar los privilegios, para servir, en fin, á los intereses aristocráticos y aun á la mas

injusta lograría, explotando, en provecho de los ricos, la miseria de los pobres, pero no se ha hecho lo que debía hacerse por servir á los intereses del pueblo que son los de toda la Nacion. El Gobierno del Ecuador suprimirá un monopolio que agovia á la parte mas indigente de su pueblo, disminuirá las cargas que matan al comercio que se hace por Payta para Loja, percibirá por derechos de importacion una suma mayor que la que recibe actualmente, facilitará las vías de comunicacion, proporcionará á nuestro comercio y á nuestra industria todas las franquicias posibles, hallará un mercado mas libre para sus productos, cambiará con el Perú los suyos, y será mas próspero porque será mas libre. Ese pueblo inteligente como pocos en el mundo, laborioso como el que mas y que solo aguarda un conjunto de medidas liberales que activen su desarrollo, verá en el Perú un amigo que se interesa en su bienestar con tanta mayor sinceridad cuanto que trabaja, al mismo tiempo por el suyo.

Pudiera hacerse la siguiente objecion al tratado. El Perú y el Ecuador tienen con algunas otras Naciones convenios, segun los cuales deben tratar á sus contratantes como al país mas favorecido; y por consiguiente, el Perú y el Ecuador deberán conceder á los demas lo que se han concedido entre sí. Es cierto que las Repúblicas americanas no han tenido una verdadera política internacional. Han tratado con las Potencias extranjeras, inclusive España, sin estudiar sus verdaderos intereses y sin establecer las bases fundamentales del Derecho americano. Los tratados hechos aisladamente por cada una de las Repúblicas con España son dignos de la mas severa censura y los que se han hecho con las demas Potencias europeas no encierran de bueno sino la consagracion de algunos de los grandes principios que forman la base de la civilizacion: pero los intereses americanos y locales han sido completamente descuidados. Uniformar nuestras relaciones internacionales, debería haber sido el principal objeto de los Congresos americanos que se han reunido hasta el presente. Sin embargo la objecion que he mencionado tiene una fácil respuesta. El principio de la Nacion mas favorecida no puede tomarse en consideracion de un modo aislado. El se halla en estrecha relacion con todos los artículos de cada tratado y es, ademas, inseparable de otro principio consignado en cada convenio, segun el cual, cada favor y cada concesion exigen otra concesion y otro favor equivalentes. El tratado de que tengo el honor de dar cuenta á US., se deriva del tratado de alianza; y lo que concedemos á un aliado no puede ser exigible por el que no lo sea: pero el tratado, no solo se deriva de la alianza, sino tambien de las relaciones especialísimas y excepcionales en que estamos con el Ecuador. Los favores que le concedemos á él resultan de esa

doble consideracion; y, ademas, de los favores que él nos concede. Declaramos libre su comercio, no solamente porque él declara libre para nosotros el suyo, sino tambien por las importantes concesiones que nos hace en el tratado y en los convenios que constan en el protocolo adicional, el Ecuador nos hace las concesiones que constan en esos actos internacionales en cambio de las que le hace el Perú. Sería preciso, pues, hallarse en circunstancias perfectamente idénticas para que cualquier país pudiera exigir del Perú ó del Ecuador lo que mútuamente se han concedido.

Estas consideraciones teóricas no son, solamente, el resultado de mis propias opiniones sino de hechos que constan en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que, hace poco tiempo, han recibido una consagracion práctica, desenvuelta por una gran Potencia en sus relaciones internacionales con el Perú. No creo oportuno ni necesario insistir en estas ideas, que serán debidamente apreciadas y expuestas, si, lo que no creo, se llegara á presentar alguna demanda que tuviese por objeto exigir una reciprocidad nominal.

El Perú y el Ecuador, que han hecho juntos la guerra á España, inician, por los convenios que tengo la honra de remitir á US., una guerra distinta, pero no ménos provechosa á las ideas restrictivas que nos dejó el Gobierno colonial. Yo espero que el Cuerpo Legislativo revista con su alta aprobacion esos actos internacionales, que á mi juicio, pueden ser útiles, aunque en pequeña escala, al Perú y al Ecuador y, por consecuencia, á la gran patria de la América y á la causa de la libertad.

Tengo el honor de suscribirme de US. muy atento y muy obediente servidor.

J. A. Barrenechea.

TRATADO DE AMISTAD Y COMERCIO.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, deseando cimentar las bases de la mas estrecha amistad y desenvolver en provecho recíproco, los principios que se derivan del tratado de alianza y de las relaciones especialmente excepcionales que existen entre ambas, han convenido en celebrar un tratado de amistad y comercio. Con este fin S. E. el Presidente Provisorio del Perú ha nombrado por su Plenipotenciario al Dr. D. José Antonio Barrenechea, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, y S. E. el Presidente del Ecuador al Dr. D. Benigno Malo, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

en Lima, los que despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y encontrádolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá paz perpétua y amistad constante entre la República del Perú y la del Ecuador.

ARTICULO II.

Los nacionales de cada una de las partes contratantes gozarán respectivamente, en el territorio de la otra, de las mismas garantías personales y derechos civiles que los nacionales de ésta, sin limitacion alguna, ya se trate de la seguridad que la Constitucion y las leyes acuerdan á las personas, propiedades y correspondencia, ya de la libertad de comerciar, contratar, navegar, y, en una palabra, de ejercer cualquiera industria lícita, de adquirir bienes y trasmitirlos por actos entre vivos, testamentarios ó *ab intestato*, con sujeccion á los principios generales del Derecho Internacional privado moderno y á las leyes especiales de cada país,

A los nacionales de cada una de las partes contratantes no les estará prohibido el comercio de cabotaje, ni el fluvial, ni el que los nacionales de la otra puedan hacer en los puertos menores de su país, en embarcaciones de cualquier porte, sometiéndose en el ejercicio y goce de estos derechos, á las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.

ARTICULO III.

Se acepta el principio de igualacion de bandera en su mas lato significado. Para este fin serán reputados buques de cada una de las partes contratantes los que lo fueren respectivamente por sus leyes.

ARTICULO IV.

El comercio, entre las partes contratantes, se sujetará á las reglas de la libertad y reciprocidad mas ámplias y completas. En consecuencia, serán libres de derechos de internacion en cada una de las dos Repúblicas, todos los artículos naturales y manufacturados de la otra.

Forma excepcion temporal á esta regla la sal, que se halla actualmente estancada en el Ecuador: pero á los tres años, contados desde las ratificaciones de este tratado, la sal del Perú será de libre introduccion en el Ecuador. Queda, por consiguien-

te, estipulado, que, salva esta limitacion t[illegible]itoria, ninguna de las dos Repúblicas podrá estancar los pr[illegible]ctos naturales ó manufacturados de la otra, ni imponerles [illegible]un derecho de importacion.

[illegible]os, sin [illegible]

ARTICULO V.

[illegible] el com[illegible]

Los efectos extranjeros que se introduzcan para el consumo del Ecuador por la Aduana de Payta, pagarán en ésta sus derechos conforme á las leyes peruanas. El Ecuador delega en el Perú la facultad de cobrar derechos á los efectos que se introduzcan por Payta para su consumo, quedando por consiguiente, suprimidas y sin poder establecerse, las Aduanas terrestres del Ecuador por donde deban introducirse los efectos que hayan pasado en tránsito por la Aduana peruana. El Gobierno del Perú satisfará al del Ecuador, al fin de cada semestre, el importe de los derechos que haya cobrado en su Aduana á los efectos que se introduzcan para el territorio ecuatoriano, deduciendo de ellos, únicamente, el diez por ciento, por gastos de administracion. Con este fin se llevará una cuenta especial en la Aduana de Payta, de la cual se remitirá copia al Gobierno ecuatoriano junto con el semestre respectivo.

El Administrador de la Aduana de Payta dará certificados de las cantidades pagadas por aquellos derechos, y expedirá pases en uno de los ejemplares de las facturas ó pólizas. El Gobierno del Ecuador podrá, por medio de sus Cónsules respectivos, tomar cuantas razones quiera de los libros de dicha Aduana.

ARTICULO VI.

El Perú y el Ecuador se comprometen á hacer, á medias, un puente en el río Macará y otro en el Achira. La construccion se hará por el del Perú. Con este objeto se impondrá á todos los efectos extranjeros que se internen por Payta para el Ecuador, un derecho de un real por quintal, de lo que se llevará en aquella Aduana una cuenta especial. El Gobierno del Perú pondrá otra cantidad igual al producto de aquel derecho, el cual cesará desde que sea pagado el valor de los puentes. La conservacion de éstos se costeará con un derecho de pontazgo, establecido mediante el acuerdo de los dos países. Para hacer práctica la utilidad de esos puentes, el Perú se compromete á fabricar uno en el río Quirós, y el Ecuador otro en el Catamayo.

ARTICULO VII.

El presente tratado se observará y estará en pleno vigor cuarenta días des[illegible] l canje de las ratificaciones, y durará doce años, á partir [illegible] .o canje: pero continuará obligatorio para ambas partes, [illegible] cluido aquel término, hasta diez y ocho meses despues del día en que una de las partes haya notificado á la otra su intencion de hacer cesar el tratado. Esta disposicion no es aplicable á las cláusulas de paz y amistad, que son perpétuas.

ARTICULO VIII.

El presente tratado será ratificado, y sus ratificaciones canjeadas á los treinta días de haber tenido lugar la última de ellas, bien sea en Lima ó en Quito.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado el presente tratado, el veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, y puesto en él sus respectivos sellos.

J. A. BARRENECHEA. (L. S.)

BENIGNO MALO. (L. S.)

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Junio 17 de 1867.

Con arreglo al artículo 26 del Estatuto Provisorio, remítase este tratado al Congreso Constituyente.

Rúbrica de S. E. — OSORIO.

PROTOCOLO ADICIONAL.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, en virtud de los plenos poderes que les han sido conferidos por sus respectivos Gobiernos, para ajustar un tratado de amistad y comercio, convinieron en dejar consignados en este protocolo. los principales incideutes ocurridos en el curso de la negocia

cion, las opiniones emitidas en las varias conferencias que han tenido, y, ademas, algunos otros convenios internacionales que, por su naturaleza, no podían comprenderse en el tratado.

De acuerdo, no solo en lo relativo á la paz y amistad perpétuas que deben reinar entre ambos Estados, sino tambien en permitir recíprocamente á sus nacionales el comercio de cabotaje y en aceptar la igualacion de banderas [illegible] mas lato significado, el principio de la absoluta libertad [illegible] comercio y la abolicion de los derechos de importacion [illegible] el señor Barrenechea: que se tropezaba con el obstáculo del estanco de la sal que mantenía el Gobierno ecuatoriano, puesto que el Perú no podría importar sus sales en el Ecuador. La idea de que un país puede bastarse á sí mismo, y de que mas le conviene pagar caro lo que produce, aunque sea de mala calidad, prefiriéndolo á los productos de mejor calidad que el vecino pueda proporcionarle á menor precio, es uno de los mas erróneos principios del sistema proteccionista.

El pueblo del Ecuador verá, sin duda, con placer, extinguirse el monopolio de la sal, el Perú tendría un mercado para la suya, que es de muy buena calidad; y la utilidad recíproca contribuiría á la union de los dos pueblos, la cual es mas sólida que el vínculo transitorio nacido únicamente de los intereses políticos de los Gobiernos.

El H. señor Malo contestó; que, consideradas en abstracto, y en el terreno de las doctrinas económicas, las razones que acababa de expresar el H. señor Barrenechea para la abolicion del monopolio de la sal en el Ecuador, tenían una fuerza incontestable. El que habla profesa á este respecto las mismas opiniones, y puede asegurar que nada hay mas popular en su país, que el deseo de ver extinguido el estanco de la sal, el cual, si aun existe en pié, solo es debido á la escasez de las otras rentas fiscales, y al aumento de deudas sobrevenidas por las últimas invasiones.

No sería, pues, posible estipular la extincion súbita del ramo de la sal, sin abrir al Tesoro ecuatoriano un déficit de trescientos mil pesos anuales que es lo que produce la venta de este artículo; pero suponiendo que la paz de que ahora disfruta el Ecuador se cimentara de un modo definitivo, y que nuevas guerras extranjeras ó civiles no vinieran á malgastar los caudales públicos, y esperando que el tratado de comercio que hoy se celebra desarrolle los recursos económicos del Ecuador, abra sus manantiales de riqueza, y aumente, por lo mismo los ingresos de su Tesoro, no solo no habrá dificultad para abolir el estanco de la sal, sino que se apresurará el Gobierno ecuatoriano á adoptar esta medida bienhechora. Por consiguiente, el que habla propone que dicha extincion tendrá lugar dentro de

cinco años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado.

El señor Barrenechea dijo, que se complacía mucho de ver que el señor Malo estuviese de acuerdo con él en el fondo de la cuestion; pero que el plazo de cinco años era sumamente largo, y propuso el de dos años, durante los cuales el Ecuador podría dictar las medidas necesarias para buscar otro recurso fiscal.

Al fin, de comun acuerdo, se estipuló el plazo de tres años contados desde el canje de las ratificaciones.

El H. señor [illegible] dijo: que el objeto primordial de su mision era el arreglo de la Aduana de Payta en sus relaciones con el comercio del Ecuador, procurando hacer cesar la práctica de cobrar en ese puerto derechos de importacion á las mercaderías ultramarinas que, en tránsito, pasan á las provincias meridionales del Ecuador. Hasta hoy se ha acostumbrado cobrar los expresados derechos en la Aduana marítima y peruana de Payta, y despues otros derechos en la Aduana terrestre y ecuatoriana de Loja.

Oprimido el comercio del Ecuador con este doble derecho, venía á parar precisamente en una de tres cosas:

1.ª O se arruinaba pagando dos derechos en ambas Aduanas, lo que tenía buen cuidado de evitar;

2.ª O hacía el contrabando en Payta ó en Loja, lo que era mas natural y frecuente; pero al mismo tiempo mas perjudicial á los intereses fiscales de las dos Naciones;

3.ª O abandonaban la vía de Payta á Loja, y preferían la de Guayaquil, larga, costosa y ruinosa del comercio del Ecuador. Este órden de cosas requiere precisamente un remedio, el que no puede ser otro que proclamar el principio adoptado por todos los pueblos, de que las mercancías no deben pagar derechos de introduccion en los lugares del tránsito sino en los del consumo. Así, por ejemplo, las mercancías que, pasando por Valparaíso, van á consumirse en Mendoza, no pagan derecho en Chile, sino en la República Argentina; las que, entrando por Arica, se dirigen á la Paz y á Oruro, hace mas de cuarenta años, no pagaban derechos de Aduana al Perú sino á Bolivia, y, en fin, las mercancías que, penetrando por Maracaybo, vienen á consumirse en Nueva Granada, no pagan derechos en aquel puerto venezolano sino en Cúcuta, puerto seco de la última.

Verdad es que, una vez reconocido el principio, puede tener en la práctica diversas aplicaciones; verbigracia, el Perú y Bolivia han convenido en que no se cobren los derechos de importacion en la Paz y Oruro, como antes se hacía, sino en Arica; pero el Perú paga á Bolivia, por ello, una subvencion de cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales. El Ecuador no tiene inconveniente en prestarse á esas modificaciones, variables, de tiempo en tiempo, si se quiere.

Así, pues, propone, como principio inalterable, el siguiente: las mercancías en tránsito no deben pagar mas que un derecho, sea en el lugar del consumo ó en el de dicho tránsito, siempre que su valor corresponda al Gobierno de la Nacion donde se verifica el consumo. Una vez reconocido este principio, el Ecuador ofrece al Perú cuatro sistemas bajo los cuales puede llegar á un arreglo satisfactorio:

1.° El de guías y tornaguías, tal cual estaba establecido antes entre Arica y la Paz, en virtud del qne se cobraban los derechos solo en el lugar del consumo;

2.° El de subvencion, tal como existe hoy entre aquellos puertos;

3.° El de Zollverein, que consiste en dividirse los productos de Aduana, á proporcion de la poblacion;

4.° El de dejar la cobranza de ellos en Payta para que el Gobierno del Ecuador gire, por sus productos, deduciendo á favor del Tesoro peruano el seis por ciento por gastos de recaudacion. En el último caso, la Aduana de Payta pondría su pase á las facturas del comerciante ecuatoriano, y le conferiría un recibo por el pago de sus derechos, siendo estos dos documentos los que lo habilitarían para penetrar con legalidad en el mercado ecuatoriano.

El señor Barrenechea dijo: que los inconvenientes á que estaba sujeto el comercio que se hacía por Payta, de objetos que deban consumirse en el Ecuador, eran efectivos, y que nacían del aislamiento y separacion en que habían vivido hasta hoy el Perú y el Ecuador; que el Gobierno peruano estaba pronto á remediarlos, tanto para dar al Ecuador una prueba de su sincera amistad, cuanto porque su bien entendido interes se lo aconsejaba así. Por consiguiente estaba pronto á conceder al Ecuador lo que había concedido á Bolivia. En el tratado con esta última República, no se ha consignado el principio perpétuo de la libertad del comercio en tránsito, sino que se ha adoptado el principio de subvencion fijo, que está expuesto á inconvenientes que no es del caso puntualizar.

El método de guías y tornaguías adoptado, durante algun tiempo, respecto del comercio boliviano en tránsito por Arica, produjo un contrabando sistemado con perjuicio de los dos contratantes, y sus consecuencias fueron tan funestas que, en busca de otro sistema, se llegó á parar en el de subvencion fija, que, como se ha dicho antes, deja mucho que desear.

El del Zollverein no podría establecerse de un modo parcial, y, ademas, necesitaría un acopio de datos estadísticos que no es posible obtener por ahora.

El cuarto medio es el mas sencillo y el que deja consignada la verdad. El Ecuador tomará semestralmente el producto de

los derechos impuestos á las mercancías que se introduzcan para su consumo.

Como ninguno de los dos países lucrará nada en perjuicio del otro, si el sistema presentase inconvenientes en la práctica, podrían remediarse de comun acuerdo. Falta solo determinar lo que el Perú deba percibir por gastos de administracion que debe ser sin duda una cantidad proporcional.

El señor Malo creyó que sería conveniente fijar un seis por ciento.

El señor Barrenechea dijo: que el Perú gastaba mucho mas en sostener sus Aduanas y que, aunque era cierto que, mejorando su sistema aduanero, los gastos de administracion disminuirían, debían siempre tenerse en consideracion los hechos actualmente existentes.

El señor Malo dijo que, ademas, debían tenerse en cuenta los intereses sobre el monto de los derechos impuestos en Payta á los efectos que iban al Ecuador, puesto que el Perú solo entregaba aquellos derechos semestralmente.

En fin, quedó convenido por ambos Plenipotenciarios, que el Perú dedujese por gastos de administracion un diez por ciento.

El H. señor Malo dijo: que puesto que se había consignado en este tratado los grandes principios de la libertad del comercio, y se habían puesto en él las mas sólidas bases para la union fraternal de los dos pueblos, y para la consolidacion de la alianza, era menester prestar atencion á varios medios secundarios que contribuyan á este laudable fin. Tales eran los de facilitar las comunicaciones terrestres en las localidades fronterizas; verbigracia, poner puentes sobre los ríos que las embarazan en gran parte del año.

Para ir de Piura y Payta á Loja, se siguen dos vías: la del Macará y la del Zapotillo: al ir por la primera se vadean los ríos Quirós y Macará, y al ir por la segunda se pasan los de Achira y Zapotillo. El Macará, que mas abajo toma el nombre de Achira, es un río aledaño y, por lo mismo, los puentes deben ser costeados por ambas Naciones: lo mismo debe decirse del Zapotillo.

El Quirós es un río enteramente peruano, y su puente debe costearse por solo esta Nacion. Para facilitar, pues, esta obra importante, el que habla propone que se estipule un artículo transitorio por el cual se convenga en que todo bulto importado por la Aduana de Payta, pague de dos á cuatro reales segun su volúmen, por derecho de pontazgo, el cual cesará cuando las obras sean concluidas.

El Gobierno del Perú podía negociar un empréstito para la construccion de los puentes, ó mandarlos hacer por empresarios particulares, adjudicando, en cualquiera de los dos casos,

el pontazgo como fondo de pago ó de amortizacion. En caso de que no se quiera gravar el pontazgo sobre el comercio peruano, no tiene inconveniente el ecuatoriano para satisfacerlo, pero como se destina á una obra de interes comun á las dos partes contratantes, tendría el Perú que contribuir con igual cantidad para la ejecucion de ellas.

El señor Barrenechea, de acuerdo en todo con las ideas anteriormente emitidas, aceptó la idea de que se hiciese á medias, entre el Perú y el Ecuador, un puente en el Macará y otro en el Achira; pero, siendo difícil fijar el impuesto por bulto, puesto que éstos podrían ser de diferente tamaño ó peso, en cuyo caso sería preciso imponer dos reales al bulto corriente ó la parte proporcional al que no lo fuere, l cual se prestaría, talvez, á medidas arbitrarias y á dificultad abusos, indicó que se impusiese el derecho de un real por ntal.

El sistema de imponer un derecho e el peso, ha sido adoptado en algunos países, y aunque se pudiese sostener entre nosotros, para determinar los hos fiscales, puede adoptarse como impuesto especial, pe transitorio. Ademas, habría un fondo de justicia en r un derecho en consideracion al peso, desde que se tr de una vía de comunicacion y una garantía de que no s esentaban como introducidos para el Ecuador efectos que destinaban al consumo del Perú.

En consecuencia, quedó aceptado que se impondría un real por quintal para costear los puentes medianeros.

A fin de que no fueren ilusorios estos puentes, se convino en que el Perú haría un puente en el río Quirós, y el Ecuador otro en el Catamayo.

El mismo H. señor Malo agregó que: en este día en que se estrechaban, felizmente los vínculos de amistad de los dos pueblos, consignaba dos testimonios de adhesion hácia el Perú, y eran los siguientes: en toda la costa occidental de la América meridional no hay mas que un río de alta marea, como es el de Guayaquil. Por esta circunstancia se pueden hacer en su orilla diques de construccion y carena. Ademas la provincia de Guayaquil posee todos los elementos de arquitectura naval en abundancia y calidad superior; como son maderas, tablazon, estopa de coco superior á la de jarcia y brea. En su antiguo astillero se han formado carpinteros de ribera, con no pocos conocimientos prácticos de construccion naval. El Ecuador ofrece al Perú las localidades que pudiese necesitar para que mande construir diques ó dársenas para la carena y limpia de sus buques de guerra y mercantes de su Nacion.

El señor Barrenechea contestó: que daba al señor Plenipotenciario ecuatoriano las mas expresivas gracias á nombre de su

Gobierno, y que el mejor modo de estimar la importancia y sinceridad de ese ofrecimiento, era aceptarlo, como desde luego lo aceptaba, persuadido de que un dique peruano en Guayaquil sería útil á los dos países y estrecharía sus relaciones, mas, para que pueda realizarse, dijo, es necesario, por un lado: que el Ecuador ceda al Perú la propiedad de los terrenos necesarios, y por otro, que el Perú disponga del dinero que debe emplearse en aquel importante fin. Para ambos objetos se necesita la aprobacion de los Congresos peruano y ecuatoriano.

El señor Malo aceptó plenamente estas indicaciones, y á fin de que el Ecuador cediese para el dique los terrenos necesarios al Perú y de que éste votase la suma necesaria para la construccion, se convino en elevar este convenio á los dos Gobiernos para que fuese sometido á la aprobacion de los respectivos Congresos.

El señor Malo [illegible]ó: la mayor prueba que los pueblos pueden darse de amistad [illegible]ncera, es la de cambiarse los elementos de su riqueza. E[illegible] a sido favorecido con la posesion de los animales llam[illegible]aca y vicuña y el Ecuador lo ha sido con el de la quina (*succi-ruba*), de cuya corteza preciosa puede formarse un[illegible]a, si se considera que, mientras que la quina de Carabaya [illegible]otiza á treinta pesos el quintal la roja se vende á trescientos [illegible]sos. Si no hubiere inconveniente, el Ecuador desearía ob[illegible]er el permiso de llevar algunas vicuñas y alpacas para aclimatarlas en sus altas punas y desde ahora ofrece al Gobierno del Perú la facultad de sacar plantas vivas ó semillas de la quina roja de sus bosques.

El señor Barrenechea contestó: que, á nombre del Gobierno, accedería á las indicaciones del señor Malo, porque creía que, solo de la ámplia libertad en todo órden de cosas, podía nacer el progreso de las sociedades, y que las prohibiciones para exportar productos de un país, tan absurdas como las establecidas para importar otros, eran restos del sistema prohivitivo que formaba la esencia del Gobierno colonial; pero así como existía en el Perú una antigua disposicion que prohibía extraer alpacas y vicuñas, creía que en el Ecuador estaba vedada la extraccion de las plantas vivas ó semillas de la quina. En esta virtud, se convino en permitirse por el Perú la extraccion, por el Gobierno ecuatoriano ó por sus nacionales, de las alpacas ó vicuñas que deseasen obtener, así como de otro cualquier artículo peruano; y recíprocamente, en que el Gobierno peruano ó sus nacionales puedan sacar del Ecuador plantas vivas ó semillas de quina ó de cualquier otro artículo de produccion ecuatoriana.

Ambos Plenipotenciarios convinieron, á nombre de sus respectivos Gobiernos, en considerar este protocolo como anexo

al tratado de amistad y comercio, que se firma en esta fecha, á fin de que sea sometido con éste á la aprobacion de los respectivos Congresos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firmaron el presente protocolo, en doble ejemplar, y pusieron en él sus respectivos sellos.

J. A. BARRENECHEA. (L. S.) BENIGNO MALO. (L. S)

Lima, Junio 13 *de* 1867.

Remítase al Congreso Constituyente con el tratado principal. — Rúbrica de S. E. — OSORIO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 15 *de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Con fecha 19 del pasado, tuve el honor de remitir á USS. Honorables el tratado de amistad y comercio, celebrado entre el Perú y el Ecuador, un protocolo adicional y la exposicion de los motivos que tuvo el Gobierno para celebrar esos actos internacianales.

Las últimas comunicaciones de Quito manifiestan que el Gobierno ecuatoriano ha recibido con satisfaccion la noticia de esos convenios, y que iba á someterlos al Congreso ecuatoriano que debe reunirse el 10 del entrante Agosto y que probablemente se ocuparía de ellos en las primeras sesiones.

Con este motivo, suplico á USS. HH., que llamen la atencion del Congreso Constituyente, á fin de que se sirva ocuparse de aquel tratado, que el Gobierno considera de importancia y de utilidad real para la República.

Sometido primero al Congreso del Perú, sería notable para el Congreso ecuatoriano la circunstancia de no haber sido tomado en consideracion por el Cuerpo Legislativo de esta República.

Si, como el Poder Ejecntivo lo cree, esos convenios son útiles para la República, la aceptacion del Congreso peruano será un motivo que tendrá el Congreso del Ecuador para prestarles su aprobacion.

En el caso de que, contra todas las previsiones, la Representacion nacional no creyese conveniente aceptar esos pactos internacionales, el Congreso ecuatoriano sabría á que atenerse sobre la materia.

El Ecuador es un país con el cual el Perú desea estrechar sus relaciones de amistad y comercio; y esta es la primera vez que

un Congreso peruano vá á tomar en consideracion un tratado con el Ecuador.

De todos modos, la cortesía diplomática exige que los tratados sean aprobados ó desaprabados por el Cuerpo Legislativo á quien primero hayan sido sometidos, y, por consiguiente, yo no dudo que el Congreso Constituyente dedicará un momento su atencion á esos actos internacionales que, á juicio del Gobierno, están llamados á ser de gran utilidad para el pueblo del Perú y para la union americana.

Por el próximo vapor marcha á Quito un Agente Diplomático, y sería de desear que llevase la resolucion del Congreso.

Estas consideraciones me han decidido á suplicar á USS. Honorables, que llamen la atencion del Congreso Constituyente sobre el mencionado tratado, y que se sirvan darle cuenta de la presente nota.

Tengo el honor de reiterar á USS. HH. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á USS. HH.

FELIPE OSORIO.

Legacion del Perú en el Ecuador.— Quito, Noviembre 20 *de* 1867.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de esta República ha sancionado el decreto legislativo de 24 de Octubre próximo pasado, en el que declara el goce de los derechos de ciudadanía á los peruanos, chilenos, bolivianos, colombianos y venezolanos que pisen el territorio ecuatoriano, y conce[illegible] los profesores de ciencias recibidos en estas mismas [illegible]icas la facultad de ejercerlas libremente.

Anexos á este oficio tengo la complacencia de remitir al Despacho de US. copia auténtica del enunciado decreto y de la nota con que me ha sido pasado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República,

Este acto de filantropía y americanismo del Congreso del Ecuador, que tiende á estrechar los vínculos de union entre ambos países, exigían la manifestacion de mi reconocimiento, é interpretando fielmente los sentimientos del Gobierno y de mis compatriotas, lo he verificado en los términos que aparecen de la copia que tambien incluyo á US. Ojalá que esta medida

benéfica del Congreso ecuatoriano, sea secundada por los países á quienes ella favorece, y especialmente por el Congreso del Perú.

Dígnese US. instruir á S. E. con el contenido de este despacho, á fin de que llegue tambien al conocimiento del público.

Dios guarde á US.—S. M.

JOSÉ MANUEL SUAREZ.

Copias.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Noviembre 15 *de* 1867.

Señor:

Tengo el honor de remitir á US. H. copia legalizada del decreto legislativo de 24 de Octubre próximo pasado, en el que declara en el goce de los derechos de ciudadanía á los chilenos, bolivianos, peruanos, colombianos y venezolanos que pisen el territorio ecuatoriano, y á los profesores de ciencias recibidos en estas mismas Repúblicas que pueden ejercerlas libremente.

Con sentimientos de la mas alta consideracion me suscribo de US. H. atento servidor.

R. CARBAJAL.

Al H. Señor Encargado de Negocios del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Quito, Noviembre 16 *de* 1867.

Señor:

Con la apreciable comunicacion de S. E. fecha 15 del presente, he tenido el honor de recibir en copia legalizada, el decreto legislativo de 24 de Octubre próximo pasado, en el que declara el goce de los derechos de ciudadanía á los chilenos, bolivianos, peruanos, colombianos y venezolanos que pisen el territorio ecuatoriano, y á los profesores de ciencias recibidos en estas mismas Repúblicas, que puedan ejercerlas libremente.

Con la mayor complacencia trasmitiré á mi Gobierno la enunciada resolucion del Congreso ecuatoriano que, á la vez, que es un paso adelantado en la vía de la ilustracion y del progreso, tiende á estrechar los lazos de union entre las Repúblicas del Pacífico. Mi Gobierno y el pueblo peruano, acogerán con entusiasmo una filantrópica disposicion, que no solo concede el derecho de ciudadanía á los peruanos, sino que les permite el ejercicio de su profesion sin las trabas odiosas que antes se exigían. De hoy en adelante el suelo del Ecuador será tambien la patria de los peruanos.

No cumpliría con mi deber, si interpretando fielmente los sentimientos de mi Gobierno y de mis conciudadanos, no manifestara en esta ocasion el justo homenaje de mi reconocimiento al Congreso del Ecuador por esta clásica prueba de su ilustracion y americanismo. Este reconocimiento se hace tamb en extensivo al Gobierno de S. E., que secundando las filantrópicas miras del Congreso, se apresura á darle el debido cumplimiento.

Rogando á S. E. se sirva manifestar estos sentimientos á S. E. el Vice Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, tengo la honra de suscribirme del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, atento y seguro servidor.

JOSÉ MANUEL SUAREZ.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

REUNIDOS EN CONGRESO.

Considerando:

I. Que á los grandes intereses de América conviene estrechar los vínculos que unen al Ecuador con las Repúblicas aliadas del Pacífico, con el fin de consolidarlos y hacer patente su fraternidad; y

II. Que hay igual conveniencia de estrecharlos y afirmarlos con los Estados Unidos de Colombia y Venezuela, que antes compusieron con el Ecuador un solo cuerpo de Nacion;

Decretan:

Art. 1.° Los chilenos, bolivianos, peruanos, colombianos y venezolanos gozarán de todos los derechos de ciudadanía ecua-

toriana desde que pisen el territorio de la República, y manifiesten ante cualquiera autoridad política su voluntad de naturalizarse en ella.

Art. 2.° Los abogados, médicos, cirujanos, y mas profesores de ciencias recibidos en las Repúblicas de Chile, Bolivia, Perú, Estados Unidos de Colombia y Venezuela, podrán ejercer en el Ecuador libremente sus profesiones y sin pagar ninguna clase de derechos relativos á ellas, sin otra obligacion qué la de justificar con los correspondientes documentos, ante el Consejo General de Instruccion Pública ó ante cualquiera Consejo académico, que han sido recibidos en una de las indicadas Repúblicas.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo remitirá á cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas aliadas y á los de los Estados Unidos de Colombia y Venezuela un ejemplar de este decreto.

Art. 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones fueren contrarias á este decreto.

Comuníqnese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á 24 de Octubre de 1867.

PEDRO CARBO,
Presidente del Senado.

CAMILO PONCE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Fermin Zevallos,
Senador Secretario.

Pedro Antonio Sanchez,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 25 de Octubre de 1867.

Ejecútese. — J. CARRION.

El Ministro del Interior. — *R. Carbajal.*

TRATADO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL.

(Véase Bolivia)

CONVENCION DEL SERVICIO DIPLOMATICO y Consular.

(Véase Bolivia)

PROTOCOLO.

COMUNIDAD DE CIUDADANIA EN AMÈRICA.

(Véase Bolivia)

PROTOCOLO.

CANJE DE PUBLICACIONES.

Reunidos el 3 de Setiembre de 1869, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los abajo firmados, José Antonio Barrenechea, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, el último leyó un despacho en que con fecha 3 de Julio del presente año, le manifiesta el Gobierno ecuatoriano que acoje sus ideas sobre cambio de publicaciones literarias y le autoriza al efecto para que celebre el correspondiente arreglo con el Gobierno del Perú. Expuso, en conformidad, la conveniencia de proceder cuanto antes á un acuerdo que debía añadir á los múltiples vínculos que unían á las dos Repúblicas el muy preciado y noble de la fraternidad literaria.

Contestó el Excmo. Señor Barrenechea: que participaba de la idea del Gobierno del Ecuador y de su honorable Representante en Lima: que, antes de ahora, y por un canje de notas había convenido en lo mismo con el Gobierno de los Estados Unidos; y que, por consiguiente, aceptaba la idea propuesta por el señor Ministro del Ecuador.

Acordáronse en seguida las estipulaciones que á continuacion se expresan:

PRIMERA.

El Gobierno del Perú y el del Ecuador se mandarán, recíprocamente y sin pérdida de tiempo, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan en sus respectivos territorios, con los requisitos de la ley, exceptuándose los diarios, hojas sueltas, y los impresos que se refieran á asuntos puramente privados, ó los que fueren indignos por su contenido de ser considerados como producciones literarias.

SEGUNDA.

A medida que uno de los dos Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepcion en el periódico oficial, y designará el lugar, la imprenta de donde proceden, á fin de que llegue á noticia de los que deseen adquirirlas.

TERCERA.

Las remisiones se harán en el Perú por el conducto de la Legacion del Ecuador y vice-versa; y directamente de Gobierno á Gobierno cuando no hubiere Legacion.

CUARTA.

La obligacion del presente acuerdo rige tambien respecto de las publicaciones que se hagan por cuenta de cada uno de los dos Gobiernos, ó con su auxilio, ó subvencion, cualquiera que sea el lugar donde se impriman.

QUINTA.

Uno de los dos ejemplares de dichas publicaciones será depositado en la Biblioteca Nacional por el Gobierno que las reciba, en una seccion destinada á las publicaciones de la otra Nacion.

SEXTA.

Cada uno de los dos Gobiernos procurará formar una coleccion completa de los libros ya publicados en su territorio, especialmente de los relativos á su historia y geografía, y la remitirá al otro á la brevedad posible.

SÉTIMA.

Las cartas geográficas, generales ó parciales, planos de ciudades ú otros lugares, publicadas ya ó que se publicasen, serán enviadas por cada Gobierno al otro por duplicado.

OCTAVA.

Aun en las publicaciones que hicieren fuera del suelo pátrio sus respectivos ciudadanos, cuidará cada Gobierno de remitir siquiera un ejemplar al otro, si le fuere posible.

Terminada la conferencia ambos Plenipotenciarios firmaron y sellaron el presente protocolo en doble ejemplar. (1)

J. A. BARRENECHEA. (L. S.)

A. FLORES. (L. S.)

(1) Véase mas adelante el protocolo sobre canje de publicaciones, firmado en Lima en 1889.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, entre la República del Perú y la República del Ecuador, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios en 31 de Agosto de 1869, la siguiente

CONVENCION POSTAL.

La República del Perú y la República del Ecuador, deseosas de fortificar sus relaciones de amistad y comercio y de facilitar y extender sus comunicaciones postales, han resuelto celebrar, á este efecto, una convencion, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú, al Dr. D. José Antonio Barrenechea, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo del Ecuador, al Doctor D. Antonio Flores, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima.

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La correspondencia que se cambie entre la República del Perú y la del Ecuador, será necesariamente franqueada en la Nacion de su procedencia y circulará libremente y exenta de todo porte por las estafetas de la Nacion á que vaya dirigida.

ARTICULO II.

Si las cartas y demas correspondencia que de cualquier punto de una de las Repúblicas contratantes se dirigieren en tránsito por el territorio de la otra para ser encaminadas á una Nacion extranjera, tienen la nota de *francas*, las Administraciones de Correos de la República en que giren en tránsito, estarán obligadas á dirigirlas, por mar ó por tierra, á la Administracion de su propio territorio que se hallase mas cerca del lugar de su destino ó tuviere mas facilidades para hacerlas llegar á él; y dicha Administracion deberá remitirlas por mar ó por tierra, en primera oportunidad, sin costo ni gravámen alguno.

ARTICULO III.

La correspon‹ encia oficial de los dos Gobiernos y la de sus respectivos Age ıtes Diplomáticos y Consulares, las publicaciones oficiales, folletos y periódicos, serán libres de franqueo obligatorio y estarán exentos de todo porte en la Nacion á que fueren destinados.

ARTICULO IV.

La presente convencion durará cinco años contados desde el díaen que se haga el canje de las ratificaciones. Pero si un año antes de espirar el expresado término no hace saber una de las partes contratantes á la de la otra su intencion de poner fin á la convencion, ésta seguirá en toda su fuerza y vigor por un año mas despues de la espiracion de los cinco años, y así sucesivamente, siendo en todo tiempo requisito indispensable para la terminacion de ella, la notificacion indicada, con un año de anterioridad.

ARTICULO V.

Esta convencion será sometida á la aprobacion de los respectivos Congresos de las altas partes contratantes, y sus ratificaciones canjeadas en Lima ó en Quito, dos meses despues de la fecha de la última ratificacion, ó mas tarde, á juicio de los respectivos Gobiernos, si se presentare alguna dificultad.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus respectivos sellos la presente convencion hecha por duplicado, en Lima, á treinta y uno de Agosto del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

J. A. BARRENECHEA. (L. S.)

A. FLORES. (L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado la preinserta Convencion Postal en 5 de Diciembre de 1870, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Es-

tado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á 26 de Febrero de 1873.

MANUEL PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

ACTA DE CANJE.

Reunidos los infrascritos, debidamente autorizados por las respectivas partes contratantes, con el objeto de canjear los actos de ratificacion de la Convencion Postal entre el Perú y el Ecuador, firmada en Lima, en 31 de Agosto de 1869, procedieron á comparar con cuidado dichos actos, y habiéndolos hallado enteramente conformes uno al otro, se hicieron canje y mútua entrega de ellos.

En fé de lo cual, firmaron en doble original el presente protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

Hecho en Lima, á los seis días del mes de Marzo de 1873. (1)

J. DE LA RIVA-AGÜERO. (L. S.)

JOSÉ FELIX LUQUE. (L. S.)

PROTOCOLO.

VENTA DE LAS ISLAS DE GALÁPAGOS.

En Lima, á los 28 días del mes de Enero de 1870, reunidos en el salon del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Mariano Dorado, Ministro del Ramo, y José Felix Luque, Encargado de Negocios de la República del Ecuador, con el objeto de tener una conferencia relativa al asunto de la venta de las Islas de Galápagos que, segun se ha insinuado por la prensa, trata de enajenar el Gobierno del Ecuador á la República de los Estados Unidos de la América del Norte; expuso el señor Dorado que, aunque su Gobierno no daba ascenso al expresado rumor, sin embargo, como por la ley de la Convencion ecuatoriana, mandada cumplir en 18 de Agosto úl-

(1) Vigente, en cuanto no se oponga á la Convencion Postal Universal.

timo, se había autorizado al Gobierno del Ecuador para levantar un empréstito de doce millones de pesos, hipotecando y enajenando los bienes nacionales; creía de su deber pedir al señor Luque algunas explicaciones á este respecto. Agregó, que aunque el señor Luque, de un modo expontáneo, se había acercado al Ministerio de Relaciones en días pasados, y expuesto al que habla que había llegado á sus oídos ese rumor, y que se apresuraba á desvanecerlo, porque no había habido intencion en su Gobierno de hacer tal enajenacion de las Islas de Galápagos, ni al Gobierno de los Estados Unidos ni á ninguna otra Nacion; y que ese rumor procedía de los enemigos de su Gobierno y lo calumniaban con imputaciones falsas y temerarias, sin embargo de todo esto siendo el asunto de suma gravedad y trascendencia, se había permitido pedir al señor Luque una explicacion satisfactoria sobre el particular, á cuyo fin habia tenido el honor de citarlo á la presente conferencia, con el objeto de dejar consignadas en un protocolo las mismas explicaciones espontáneas que antes había tenido el señor Luque la bondad de darle, como igualmente todo lo demas que tuviera por conveniente agregar sobre el particular.

El H. señor Luque expuso: que amante del decoro de su patria y de que el nombre del Ecuador se conserve á la altura en que la ha colocado la política franca y leal que ha seguido su Gobierno, y deseoso de contribuir, como es de su deber, por todos los medios posibles, á que la perfecta armonía que afortunadamente existe en las relaciones de amistad y alianza entre los dos países no se altere en lo menor, gustoso se había prestado á esta conferencia que traería por resultado poner en claro los hechos y desvanecer aseveraciones que no tienen otro objeto que lastimar la honra del Ecuador.

Que aunque el diario " Nacional " de esta capital, cuyas tendencias en contra de su patria son bien conocidas desde tiempo atras, publicó en sus columnas un editorial, referente á una correspondencia de Guayaquil, que tambien insertó, de la que aparece que el Gobierno del Ecuador pretendía vender á los Estados Unidos las Islas de Galápagos, habiendo dado ya ocasionalmente antes explicaciones satisfactorias en el asunto de que se trataba, creyó digno guardar silencio entonces á ese respecto, no solo por ser parciales las opiniones de aquel diario, sino tambien por no creer que el dicho aislado de un corresponsal enemigo de una República sea una palabra suficientemente autorizada para que se le dé crédito con menoscabo de la honra de su Gobierno.

Que todo lo expuesto por el "Nacional" estaba completamente desvanecido por la prensa de Chile, que, con sobrada razon, ha probado que esa correspondencia y ese editorial no son

otra cosa que una arma de partido de los enemigos del actual órden de cosas del Ecuador.

Que la autorizacion dada por la Convencion para que el Gobierno pudiera hipotecar ó vender bienes nacionales, no podrá tener lugar sino únicamente en el caso de estar el país declarado en estado de sitio, bien por una guerra intestina ó por conflictos internacionales, cosa que no ha sucedido y que ademas dicha autorizacion se refiere solo á edificios y solares del Estado, como terrenos baldíos, debiendo realizarse cuando para ello no se comprometan la soberanía é independencia de la Nacion.

Que en prueba de lo expuesto recordaba que en 1866, estando el señor D. Benigno Malo acreditado ante el Gobierno del Perú como Ministro Plenipotenciario, por su conducto se dirigieron al del Ecuador varias propuestas relativas á las Islas de Galápagos, las mismas que no fueron admitidas y se publicaron en el periódico oficial como es costumbre hacerlo.

Que el Gobierno del Ecuador celoso de guardar su honra y la de la Nacion, siempre ha ajustado sus procedimientos á la Constitucion y leyes de la República, siendo, como lo tiene probado, fiel é infatigable observante de ellas, sin que jamas su conducta haya tenido otro norte que el estricto cumplimiento de sus mandatos.

Que ni siquiera ha pensado en la enajenacion que se le supone, con tanta mayor razon cuanto que para ello no estaba autorizado desde el momento qne el país no se hallaba en el caso que previene la ley, ni el espíritu de ella envuelve el pensamiento de conceder autorizaciones que puestas en práctica menoscaben el honor, la soberanía y la independencia del país.

Que esperaba, que tanto por las esplicaciones que anteceden, como por las dadas antes de ahora y las publicaciones hechas en los diarios de Chile y las del periódico oficial de Quito que tratan la cuestion en su verdadero punto de vista, desvaneciendo por completo los asertos de el "Nacional", el Gobierno del Perú quedaría plenamente convencido del recto proceder del del Ecuador y de que tales aseveraciones han carecido de verdad y de fundamento, siendo solo suposiciones con el dañado fin de alterar las relaciones de una República hermana que con tanta sinceridad, decision y lealtad ha abrazado la alianza americana y que conserva y estrecha cada día, del modo mas cordial, los vínculos de amistad con las Naciones del Continente.

El señor Dorado en seguida manifestó cuán satisfactorio le había sido oír la franca exposicion del H. señor Luque, agregando que aunque el Gobierno peruano había creído que el del Ecuador jamas había abrigado el pensamiento de entrar en la supuesta negociacion, objeto de la presente conferencia, despues de las palabras del señor Encargado de Negocios de esa República, quedaba perfectamente convencido de lo infundado

de dicho rumor y de la lealtad de los procedimientos del Gobierno ecuatoriano, con lo que sin duda se estrecharían mas los vínculos de la alianza que felizmente existen entre ambas Repúblicas, Terminó así la conferencia, conviniendo los infrascritos en firmar, como firmaron, dos ejemplares del mismo tenor del presente protocolo y sellándolos con sus sellos respectivos.

MARIANO DORADO (L. S) — JOSÉ FELIX LUQUE. (L. S.)

Los siguientes documentos, que se relacionan con elmismo asunto, debieron insertarse en la página 134.

Legacion Peruana.— Quito Julio 13 *de* 1851.

Señor Ministro:

En los últimos días de sesiones de la Convencion Nacional se presentó un proyecto de ley por varios Diputados de la provincia de Guayaquil, facultando al Poder Ejecutivo para enajenar el Archipiélago de Galápagos, á fin de solucionar de este modo la deuda inglesa que grava sobre el Ecuador.

Luego que llegó á mi conocimiento esta noticia alarmante, tuve una entrevista con S. E. el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes me manifestaron que ignoraban tal ocurrencia, la cual hasta entonces no la habían considerado sino como un pensamiento irrealizable, por lo mismo que conocían los perjuicios que podía traer al Ecuador y á otras Repúblicas sud-americanas. Al día siguiente se dió en la Convencion primera discusion al proyecto, pero restringiendo la facultad para solo arrendar las Islas al que ofreciese mas ventajas, prévio aviso á los Gobiernos amigos, principalmente á los americanos, sin duda con el ánimo de debilitar la oposicion que temían. Como este trámite había pasado en el Cuerpo Legislativo, sin detenimiento alguno, pues los mas Diputados no conocían su importancia y consecuencias, los autores del proyecto contaban con un resultado favorable, fácil y seguro.

En tal estado, y sin embargo de la indicada restriccion, el Encargado de Negocios de Francia, y el Cónsul de España se convencieron del perjuicio que la enajenacion de las Islas, de cualquier modo que se considerase, debía traer al comercio de sus Naciones, sobre lo que tuvimos una conferencia y acordamos pasar al Ministerio de Relaciones Exteriores en donde se

verificó otra, tomando parte en ella el Secretario del Ramo y el de Guerra y Marina. Desde luego, hicimos presente que no pudiendo hacerse la predicha enajenacion sino en favor de los Ingleses, sobre lo cual habían trabajado de tiempo atrás, y hasta de un modo oficial, á fin de solucionar su crédito de esta manera, nada podían lograr las demas Naciones aunque se presentasen como opositores á los antiguos pretendientes, que naturalmente podían alegar con buen éxito esta preferencia, y que ademas tenían la facilidad de ofrecer mas ventajas al Ecuador, pagando con bonos lo que otras Naciones solo podrían hacer con dinero. Manifestamos, igualmente, el grande riesgo que corrían las Repúblicas del Pacífico, teniendo un vecino poderoso colocado en tan ventajosa posicion, y el perjuicio que recibirían las Aduanas por el inmenso contrabando que podría fácilmente hacerse, siendo tan extensas y poco resguardadas nuestras costas, en lo que se perjudicarían todas las Naciones que comercian con la América del Sur.

Los señores Ministros parecieron convencidos con las indicadas razones, y ofrecieron, por su parte, cruzar el proyecto: mas como progresaba éste en la Convencion, resolvimos dirigir, sin pérdida de tiempo, el Encargado de Negocios de Francia y yo, notas al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el particular, para que se elevasen al indicado Cuerpo, las cuales llegaron oportunamente cuando trataba de dar segunda discusion al proyecto, y como en la que yo dirigí pedía que se aplazase el asunto hasta presentar al día siguiente las poderosas razones en que fundaba mi oposicion, fué logrado el objeto y desde entonces auguré buen resultado; porque la Convencion debía cerrar sus sesiones en dos días mas, y en este corto tiempo tenía necesidad de concluir otros varios asuntos de importancia y gravedad. Sin embargo, cumpliendo con mi ofrecimiento, pasé el segundo oficio de 3 del presente mes, que junto con el primero de 2 de Julio acompaño á US., en copia, así como las contestaciones que he recibido del Ministerio sobre el particular. Con mi exposición quedó convencida la mayoría de la Convencion de lo perjudicial é irrealizable que era la enajenacion de las Islas, en cuyas circunstancias los autores del proyecto se persuadieron tambien que no podían llevarlo adelante á pesar de sus esfuerzos, y por consiguiente quedó sobre la mesa dicho asunto como un cuerpo inanimado.

Para un logro tan feliz, han contribuido, no solo mis pequeños trabajos oficiales, sino los que personalmente he tenido incesantemente que emprender, valiéndome de las particulares relaciones que disfruto con los individuos de la Convencion, y con las principales personas del país, en las que he encontrado la mejor disposición y la mayor simpatía por el Perú.

A pesar de la justa complacencia que he podido disfrutar con el favorable término de una reclamacion tan importante, que ha libertado, por ahora, al Perú y demas Repúblicas de la Améca meridional, de los graves males que necesariamente iban á refluir contra su integridad y su comercio; me ha sido sensible que la premura del tiempo y la carencia de otros datos, no me haya proporcionado en esta parte un desempeño mas cabal de la mision que el Gobierno tuvo á bien confiarme; pero habiendo cumplido con estricta sujecion á mis instrucciones, espero que estos débiles esfuerzos sean de la aprobacion de S. E. el Presidente, á cuyo conocimiento se servirá US. someter todo lo ocurrido.

Dios guarde á US.

FRANCISCO DE P. MOREYRA.

Al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, — Lima, Setiembre 6 de 1851.

Contéstese manifestando, que ha sido muy satisfactoria al Gobierno la conducta observada por el Encargado de Negocios en la cuestion relativa á las Islas de Galápagos, y que haga valer los mismos principios todas las veces que vuelva á sucitarse la misma cuestión.

Una rúbríca.

[Copia.]

Legacion Peruana. — Quito, 2 de Julio de 1851.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tiene el sentimiento de dirigirse esta vez al señor Secretario de Relaciones Exteriores del Ecuador, sobre un asunto sumamente desagradable, al mismo tiempo que trascendental para los intereses del Perú y de las demas Repúblicas Sud-americanas de la costa del Pacífico. Este asunto grave es la enajenacion por arrendamiento que se pretende hacer de las Islas Galápagos de la propiedad de esta República en favor de sus acreedores de Inglaterra, á cuyo fin se trata hoy en la Convencion Nacional de facultar al Poder Ejecutivo, para que pueda verificar este importante negocio, en circunstancias de hallarse próxima á cerrar sus sesiones.

El Honorable señor Secretario recordará la conferencia que el infrascrito, en union del señor Encargado de Negocios de Francia y del Cónsul de España tuvo lugar con S. S. H., el día 30 del próximo pasado, luego que llegó á ser pública esta ocurrencia singular de enajenacion de las citadas Islas, con el objeto de que se hiciese presente á la Convencion los graves perjuicios que iban á redundar á la política y al comercio de las naciones que se encuentran en buenas relaciones con el Ecuador, y la persuasion en que quedó el señor Secretario de la justicia de estas razones. Mas desgraciadamente ellas no han penetrado en el recinto de los legisladores, y el enunciado asunto ha sido ya tratado el día de ayer en primera discusion, sin embarazo alguno, como el mas sencillo que pudiera ocurrir: naturalmente pasará hoy á segunda discusion con la misma facilidad, y sucederá así con la tercera si no se procura de algun modo manifestar los inconvenientes de este funesto propósito, al que el Gobierno del infrascrito tendrá necesariamente que oponerse, así como el de Chile, en cuya República ha causado grande excitacion la noticia solo de la enajenacion indicada. Otro tanto ocurrirá respecto de Bolivia y aun de la Nueva Granada, cuyos intereses van á dañarse, lo mismo que los de Francia, España y otras Naciones que comercian con el Ecuador.

Las difíciles circunstancias en que se encuentra al presente este país, parece que no son las mas oportunas para atraerse graves odiosidades: la enemistad de los Gobiernos con quienes se encuentra en buena armonía y por consiguiente las justas represalias que precisamente tendría que sufrir.

El infrascrito, que de buena fé ha venido á cultivar las relaciones de su patria con el Ecuador, no desearía encontrarse en una difícil posicion como en la que se le quiere colocar, ni tampoco ser el conducto por donde supiese su Gobierno el perjuicio que se prepara al Perú quizá con las mejores intenciones.

El infrascrito estimará al H. señor Secretario de Relaciones Exteriores, como un favor muy señalado, se dirija hoy mismo á la Convencion Nacional, á fin de que suspenda la discusion del prenotado asunto interin mas detalladamente pueda presentarle, por el digno conducto de S. Sª. H., las fundadas razones que le asisten para oponerse á la enajenacion de las Islas.

Aprovechando de esta oportunidad el infrascrito, reitera al Honorable señor Larrea las protestas de su alto aprecio y distinguida consideracion.

FRANCISCO DE P. MOREYRA.

Al H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Secretaría de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, 2 de Julio de 1851.

Señor:

Despues de haberse instruido el infrascrito de la estimable comunicacion del H. Señor Encargado de Negocios del Perú, y de haber dado cuenta de su contenido á S. E. el Presidente de la República, se ha apresurado á dirigirle á la Convencion Nacional, á fin de que este Cuerpo, al discutir el proyecto relativo á las Islas Galápagos, se sirva tener en cuenta la respetable manifestacion del H. señor Encargado de Negocios del Perú, anticipándose, por ahora, el infrascrito á manifestar á Su Señoría, que el Gobierno del Ecuador, no podía, en ningun caso, comprometer los intereses comerciales del Perú ni las buenas relaciones de amistad que con éste cultiva.

El infrascrito aprovecha de esta oportunidad, para reiterar al H. señor Moreyra las protestas de su alto aprecio y distinguida consideracion.

JOSÉ MODESTO LARREA.

Al H. Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

Legacion Peruana. — Quito, 3 de Julio de 1851.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, al dirigirse el día de ayer al H. señor Secretario de Relaciones Exteriores del Ecuador, sobre el proyecto que se ventila hoy en la Convencion Nacional de enajenar las Islas de Galápagos, ofreció presentar á Su Señoría las principales razones que le asisten á su Gobierno para oponerse á la indicada medida. Cumple ahora el infrascrito con este deber, conservando la fundada esperanza de que sus observaciones desvanecerán completamente cualquiera idea que se tenga en contrario, y quedará persuadido el Gobierno, y la Convencion del Ecuador, de la justicia con que procede el del Perú al evitar que se infiera á su seguridad y comercio males de funesta trascendencia, é igualmente nocivos para esta misma República y para las demas de la costa del Pacífico.

Hace algun tiempo que los papeles públicos y la correspondencia particular de varias Naciones de Europa y América,

especialmente de los Estados Unidos, aseguran, que la Gran Bretaña negocia con el Ecuador, para que éste le ceda, en pago de su deuda, el Archipiélago de Galápagos. Semejante noticia, aunque llenó de alarma á varios Gobiernos de la América del Sur, y á las Potencias de Europa que tienen establecido su comercio en estas costas, pudo, en gran parte, debilitarse con la confianza que naturalmente inspira una administracion prudente é ilustrada, como la del Ecuador, que ha sabido cultivar buenas relaciones con las Naciones amigas, y cuyos propios intereses tenía que dañar necesariamente en el caso de hacerse efectivo el enunciado proyecto.

Tan favorable idea se presentaba mas robustecida, sabiendo que la mayoría de las personas ilustradas de esta República conocía el peligro y la necesidad de evitarlo, y aun el Gobierno mismo apreciaba el intento como un pensamiento irrealizable; pero á pesar del poderoso influjo de estas circunstancias, aparece en la Convencion Nacional un proyecto de ley para la enajenacion de las Islas, con el fin de solucionar la deuda Inglesa que grava sobre el Ecuador, al que se le ha dado primera discusion sin el menor obstáculo, llevados, sin duda, los miembros de esta Asamblea, de las mas sanas intenciones, y del laudable deseo de descargar á su patria del enorme peso de una inmensa deuda.

Naturalmente un acontecimiento tan repentino y de tan funestas consecuencias, llamó la atencion del infrascrito y de los demas miembros del Cuerpo Diplomático, para contener en tiempo el progreso de esta negociacion, que ha dado mérito á las reclamaciones dirigidas el día de ayer y que el señor Secretario de Relaciones Exteriores tuvo la dignacion de elevar al Cuerpo Legislativo. Semejante medida paralizó, desde luego, la segunda discusion del proyecto; mas, como éste puede continuar su curso, ha creído necesario el infrascrito, en guarda de los intereses del Perú á quien representa, manifestar las razones en que funda su oposicion, á efecto de que Su Señoría H. las dirija tambien á la Convencion y se tengan presentes al tiempo de la discusion pendiente.

Es indudable que cualquiera que sea la responsabilidad que afecte á una Nacion respecto de sus acreedores, la moral y la justicia exigen que ésta no puede cubrirse con perenne menoscabo de sus rentas necesarias para su propia existencia, y con el inminente riesgo de ser oprimida, en cualquiera desavenencia, por la influencia próxima de un poder fuerte mucho mas fácil de realizarse en el día, cuando desgraciadamente el vigor físico y moral de la mayor parte de las Repúblicas Hispanoamericanas, no se encuentra en el ventajoso y lisonjero estado que debieran por su posicion en el mundo y sus naturales recursos.

La historia de todos los tiempos, y muy especialmente del presente, nos enseña, cuanto podemos temer á este respecto.

Aun cuando esta desventaja no fuera tan peligrosa y tan inmediata, quedaría necesariamente establecido como principio el ominoso precedente de solucionar deudas los Estados americanos, abandonando parte de su territorio á las Naciones poderosas, que en breve tiempo las expondría á perder su independencia y nacionalidad.

Si estos graves peligros que se presentan á la simple vista, de una manera indudable, afectaran únicamente á la Nacion que los procura, sería siempre sensible, pero merecidas sus consecuencias: mas en el presente caso, ni en otros semejantes, puede suceder tal limitacion de peligros; porque las secciones sudamericanas, tienen entre sí comunidad de intereses, de necesidades, de relaciones y aun de poder, que el mal que una de ellas se infiera en este órden, se hace trascendental á las demas. ¿Y el Ecuador puede dañar de este modo á sus vecinos, á sus hermanos, y á sus amigos, dañándose á sí propio, por cumplir con un deber que puede satisfacer de diferentes modos y en mejores oportunidades? Felizmente hasta ahora no hay ejemplo de que el Perú haya inferido agravio ni perjuicio alguno al Ecuador, mucho ménos de la magnitud del que hoy teme; y, por el contrario, le ha dado reiterados testimonios de su ardiente deseo por cultivar la mas perfecta amistad.

Si se mira la presente cuestion bajo el aspecto mercantil, no son ménos graves los perjuicios é inconvenientes que ofrece. El Archipiélago de Galápagos entregado á la Nacion mas marítima y mas mercantil de la tierra, en poco tiempo sería el empóreo del comercio de todo el Pacífico: sus campos, que hoy se encuentran apenas animados por un corto número de bestias salvajes, pronto se verían cubiertos de numerosos depósitos de efectos de todas las Naciones, capaces de abastecer el Continente entero; porque declaradas las islas en puerto franco, como debía ser por la propia utilidad de sus poseedores, allí acudiría el comercio de todas partes, libre de restricciones y gravámenes, y para de ese mismo modo introducir clandestinamente, las mas veces, cuanto pudieran necesitar estos pueblos, con mas prontitud y á ménos precio.

El contrabando, pues, sería irremediable, y á realizarlo con facilidad se prestarían algunos habitantes de las costas, que, puestos en contacto, por las estrechas relaciones que necesariamente adquirirían con los nuevos pobladores de Galápagos, no sería bastante á contener tan inmoral como ruinoso estímulo, los pocos recursos y los limitados medios que pudieran oponer nuestros Gobiernos. Aparte de los enunciados inconvenientes, hay tambien que contar con la facilidad que ofrecería

á los criminales especuladores la proximidad de las Islas á la costa, la mansendumbre de las aguas, y lo propicio de los vientos que reinan en esta parte del Océano Pacífico, con cuyos aliados poderosos nada tendrían que temer aun en pequeñas y mal construidas embarcaciones.

Los puertos del Callao y Valparaíso, que son en el día depósito de toda clase de mercaderías, sufrirían extraordinariamente sin provecho alguno para las demas Repúblicas de la América del Sur, y, por el contrario, con general desventaja de ellas mismas, pues mientras en dichos puertos la entrada y salida de efectos se hace bajo la vigilancia y exámen de oficinas bien organizadas, cuyas operaciones se publican por la prensa, en adelante se verificaría el tráfico mercantil sin estas formalidades con absoluta libertad en favor de los contrabandistas, y en fraude de los Gobiernos.

Las Aduanas de las Repúblicas sud-americanas, naturalmente irían decreciendo en sus legítimos productos, y los Gobiernos, como el del Ecuador, que cuenta esta crecida renta para cubrir la mayor parte de sus gastos, se vería despojado de ella en poco tiempo, sin remedio alguno. El fraude á la Nacion á fuerza de cometerlo, ya no se consideraría como delito, y los pocos individuos que podían, por este medio ilícito, adquirir una fortuna, serían los únicos que bendijeran las manos que les habían derramado un tesoro con mengua de la patria que les dió existencia.

Muestra bien clara es que de lo que el Ecuador tendría que reportar de la enajenacion de sus Islas, el progreso incontenible del contrabando que se hace hoy en Guayaquil; habiendo disminuido sus entradas en el último año á casi la mitad de lo que producía en los anteriores. Si parecía, pues, necesario esperar medidas represivas de tan espantoso desórden, no debe creerse que los representantes del pueblo que conocen sus necesidades é intereses, y en quienes abunda el patriotismo y las luces se resuelvan á proporcionar los medios mas fáciles para cometerlo.

Verdad es que conociendo, sin duda, los males que se originarían de esta enajenacion, parece que el proyecto de hoy se limita á facultar al Poder Ejecutivo para que pueda arrendar las islas por cierto número de años al que ofrezca mayores ventajas, conservando el Ecuador el dominio y propiedad del territorio.

Aunque á primera vista este medio se presenta con un carácter menos alarmante, bien examinado es la misma cosa condiferente nombre. Sabido es, que no teniendo la predicha negociacion otro objeto que solucionar la deuda inglesa, á cuyo fin se han succedido arreglos y propuestas con intervención oficial, ninguna otra Nacion podría hacer competencia á la Inglaterra, que, en

caso contrario, haría valer su derecho de acreedor: ninguna otra tampoco tendría la ventaja de pagar con bonos el valor del arrendamiento que se estipulase, y por consiguiente el negocio tendría que ser para ella precisamente.

En el número de años que estuvieren las Islas bajo el poder británico, causaría á las Repúblicas el mismo mal que de cualquier otro modo; porque el objeto á que las destinarían habría de ser idéntico en ambos casos. Y concluido el término de este contrato, cree SS. H. que el Ecuador reasumiría su derecho? La historia responderá por el infrascrito, y aún cuando el arrendamiento no pasara á dominio pleno, vendría en pos de sí otro y otro contrato de semejante naturaleza que produciría á los tenedores de la cosa igual resultado.

Por otra parte, ¿qué dominio podría ejercer esta República, que no fuera el nominal, en un territorio sin autoridades propias, y sin habitantes ecuatorianos? La penetracion del H. señor Secretario de Relaciones Exteriores, su patriotísmo y su conocimiento del mundo le harán ver de un modo mas palpable la fuerza de todas las razones expuestas, que la premura del tiempo, y la carencia de otros datos necesarios, no le permiten al infrascrito presentar en este momento. Sin embargo, considera, como tiene dicho, que ellos sean suficientes para inclinar el ánimo recto de los legisladores, á fin de evitar los enormes males que podrían derramarse, sin intencion dañada sobre el Perú y sobre las demas secciones sud-americanas, con inclusion del Ecuador.

El infrascrito aprovecha de esta oportunidad, para ofrecer al H. señor Larrea las protestas de su alto aprecio y distinguida consideracion.

FRANCISCO DE PAULA MOREYRA.

Al H. Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Secretaría de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 12 de Julio de 1851.

Señor:

Contrayéndose el infrascrito al contenido de las estimables comunicaciones que en 2 y 3 del presente, se sirvió dirigirle el H. señor Encargado de Negocios del Perú, relativas á un proyecto que se hallaba pendiente en la Convencion Nacional, sobre autorizar al Ejecutivo para la enajenacion de las Islas de

Galápagos, y que había llamado la atencion de S. S.ª; el infrascrito tiene la honra de participarle, que semejante proyecto no tuvo mas progreso desde el día en que se vieron en la Cámara las manifestaciones del H. señor Encargado de Negocios del Perú, así como la de igual tenor del H. señor Encargado de Negocios de Francia. El infrascrito se complace en creer que esta conducta de la Convención Nacional, á parte de la premura del tiempo, provino, sin duda, de que hicieron fuerza en el ánimo de los encargados del pueblo, las indicaciones de los dignos Representantes de dos potencias amigas.

Calmadas como deben hallarse con este desenlace las inquietudes que demostró el H. señor Encargado de Negocios del Perú, con respecto á los intereses comerciales de su Nacion, nada más le queda que hacer sobre aquel negocio al infrascrito, que aprovechar de esta oportunidad para reiterarle las veras de su alta consideracion y distinguido aprecio.

JOSÉ MODESTO LARREA.

Al. H. Señor Encargado de Negocios del Perú.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto entre la República del Perú y la del Ecuador se celebró, por los respectivos Plenipotenciarios, en 10 de Julio de 1874, la siguiente Convencion.

La República del Perú y la del Ecuador, deseando que no queden impunes los delitos que puedan cometerse en sus respectivos territorios, huyendo sus autores ó cómplices de un país á otro, haciendo así ineficaz la accion de la justicia, han convenido en celebrar la presente

CONVENCION DE EXTRADICION.

Para los acusados ó condenados por los delitos que á continuación se expresan.

Con este fin, se han nombrado por sus Plenipotenciarios, la República del Perú al Doctor D. Juan Francisco Selaya, su Encargado de Negocios en Quito, y la del Ecuador al señor D. Francisco Javier Leon, Ministro del Interior y Relaciones Exteriores de la misma República, quienes despues de haberse canjeado recíprocamente sus plenos poderes y encontrarlos en su debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador se obligan recíprocamente á entregarse todos los individuos prófugos del Perú en el Ecuador y del Ecuador en el Perú que estén acusados ó hayan sido condenados por los Tribunales de Justicia de uno ú otro país, como autores ó cómplices de las infracciones siguientes;

1.° Asesinato, homicidio voluntario, incluyéndose el envenenamiento, infanticidio y parricidio;

2.° Estupro violento, rapto y bigamia;

3.° Robo con fuerza, entrada violenta en lugar habitado, asociacion de malhechores y robos en las vías públicas;

4.° Incendio, daños causados voluntariamente por sumersion ó encalladura de nave, por inundacion ó por explosion de una máquina de vapor ó mina;

5.° Piratería y motin á bordo de una embarcacion, cuando toda la tripulacion ó parte de ella ha tomado posesion del buque, apoderándose con fraude ó violencia del Capitan;

6.° Peculado;

7.° Falsificacion de moneda ó introduccion clandestina y comercio de ella;

8.° Falsificacion de certificados ú obligaciones del Estado, de billetes de crédito público, de billetes de banco, de estampillas de correos y timbres de contribucion, de decretos, escrituras públicas y demas documentos auténticos y uso de estos documentos;

9.° Defraudacion de las rentas públicas;

10. Quiebra fraudulenta ó participacion en ella;

11. Baratería.

ARTICULO II.

La extradicion no tendrá lugar sino prévia la demanda de uno de los Gobiernos, ya directamente ó ya por medio de sus Agentes, y esto en el caso de que la criminalidad se evidencie de tal manera, que segun las leyes del país donde se encuentre la persona fugitiva ó acusada sería legítimamente enjuiciada ó arrestada si en él se hubiese cometido el crímen. La extradicion en este caso, se solicitará acompañando copia auténtica del sumario y de la providencia judicial que declare con lugar á formacion de causa, en que debe expresarse la naturaleza de la infraccion, con cita de las disposiciones legales aplicables al hecho que se pesquiza.

Si despues de estar condenado el reo, fugase sin sufrir la pena, la reclamacion expresará esta circunstancia y se acompañará únicamente copia de la sentencia definitiva.

Se acompañará, además, si fuese posible, la filiacion del inculpado ó alguna indicacion con la que pueda probarse su identidad.

ARTICULO III.

Si la extradicion tiene lugar, se entregarán á las autoridades de la República reclamante todos los objetos aprehendidos que sirvan para comprobar el crímen ó delitos de sus autores, así como los efectos robados. Estos se entregarán, igualmente, aunque por la muerte ó fuga del procesado su extradicion no pueda llevarse á efecto.

ARTICULO IV.

Si el reo ó procesado cuya extradicion se solicita, estuviese acusado ó hubiese sido condenado por delito cometido en el territorio de la República en que reside, no será entregado sino despues de haber sido absuelto ó indultado; y en caso de condenacion, despues de haber sufrido la pena correspondiente.

ARTICULO V.

No podrá suspenderse la extradicion de un individuo por que haya contraído con particulares obligaciones que no pueda cumplir á causa de ella: queda, no obstante, la parte interesada en libertad de reclamar sus derechos ante la autoridad competente.

ARTICULO VI.

Si un mismo individuo fuese simultáneamente reclamado por otro ú otros Gobiernos por infracciones cometidas en sus respectivos territorios, será de preferencia entregado al Gobierno en cuyo territorio cometió el delito mas grave; si los delitos fuesen de igual gravedad, á aquel cuya demanda fuese de fecha anterior; y si las demandas tuviesen igual fecha, á la Nacion á que pertenece el reo.

ARTICULO VII.

La República que solicite entrega de un individuo, abonará los gastos que origine su arresto, detencion y trasporte.

ARTICULO VIII.

Los Gobiernos contratantes se obligan á comunicarse recíprocamente las sentencias de condenas por crímenes ó delitos de toda naturaleza que se pronuncien por los Tribunales de cada República contra los ciudadanos de la otra. Esta comunicacion se hará por la vía diplomática, remitiendo una copia autorizada de la sentencia definitiva que haya sido pronunciada, para depositarse en el archivo del Tribunal competente. Cada uno de los dos Gobiernos dará con este objeto las instrucciones necesarias á las autoridades judiciales correspondientes.

ARTICULO IX.

Las disposiciones de la presente Convencion no se aplicarán á crímenes ó delitos de un carácter político; y la persona ó personas entregadas por razon de los crímenes enumerados en el artículo primero, no podrán, de ningun modo, ser procesadas por crímen comun cualquiera, cometido anteriormente á aquel por el cual la entrega ha sido pedida.

ARTICULO X.

Esta Convencion durará por el término de diez años que empezarán á contarse desde el día en que se haga el canje de las ratificaciones. Pero si ninguna de las Repúblicas anunciase á la otra, por una declaracion expresa, un año antes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerla terminar, continuará en vigor para ambas partes, hasta un año despues del día en que se haga tal notificacion.

ARTICULO XI.

La presente Convencion, prévia la respectiva aprobacion de los Congresos, será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en Lima ó en Quito dentro del mas breve término posible.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de una y otra República, la hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares en la ciudad de Quito, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

JUAN F. SELAYA. (L. S.)

FRANCISCO JAVIER LEON. (L. S.)

Por tanto; y habiendo el Congreso Nacional aprobado la preinserta Convencion, en 12 de Setiembre del corriente año,

en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á 20 de Octubre de 1874.

M. PARDO.

José de la Riva-Agüero.

ACTA DE CANJE.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, reunidos en la Legacion del Perú el Excmo. señor Dr. D. Juan F. Selaya, Encargado de Negocios del Perú, y el Excmo. señor Dr. D. Francisco A. Arboleda, Senador y Sub-Secretario de Estado en el Departamento del Interior y Relaciones Exteriores, nombrado el primero Plenipotenciario *ad hoc*, por parte de la República del Perú, y el segundo por la del Ecuador, para el canje de las ratificaciones del tratado de extradiccion celebrado por los Representantes de ambas Repúblicas á nombre de sus respectivos Gobiernos, en diez de Julio del año pasado 1874; despues de haber presentado recíprocamente sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, procedieron á dicho canje, extendiendo el presente protocolo, que firmaron por duplicado y sellaron con sus respectivos sellos particulares, en Quito, á 18 de Setiembre de 1875. (1)

JUAN F. SELAYA
(L. S.)

F. A. ARBOLEDA.
(L. S.)

---

(1) Desahuciado. Con fecha 24 de Octubre de 1889, la Legacion del Perú en Quito notificó el desahucio.

ACUERDO DIPLOMÁTICO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES.

Lima, Octubre 25 *de* 1888.

Excmo. Señor:

El Congreso ha prestado su aprobacion al acuerdo diplomático celebrado en esta capital el 23 de Marzo del corriente año, entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, sobre el ejercicio de las profesiones liberales en ambas Repúblicas; y ha resuelto que se recomiende al Poder Ejecutivo la celebracion de convenciones análogas con otros Estados.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

M. CANDAMO,
Presidente del Congreso.

Leonidas Cárdenas,
Secretario del Congreso.

Daniel de los Heros,
Secretario del Congreso.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 8 *de* 1888.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E. — ALZAMORA.

En la ciudad de Lima, á los veintitres días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salon de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, S. E. el señor Ministro del Ramo Dr. D. Alberto Elmore y el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador D. Francisco J. Salazar, con el objeto de estrechar los lazos de fraternal amistad que existen entre ambas Repúblicas, han celebrado, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos el siguiente

ACUERDO DIPLOMATICO.

I.

Los abogados, médicos, cirujanos, ingenieros, agrimensores, recibidos en los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones científicas del Perú, serán admitidos al libre ejercicio de su profesion en el territorio de la República del Ecuador, y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en el Ecuador, podrán hacerlos valer en el Perú, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

II.

La autenticidad del título se hará constar mediante la legalizacion realizada en la forma de estilo; y la identidad de la persona se comprobará con un certificado que expida la Legacion, y si no la hubiere, el Consulado del país, cuyas autoridades expidieron el expresado título.

III.

Llenadas estas formalidades, se concederá al interesado la autorizacion correspondiente para el ejercicio de su profesion por las Corporaciones ó funcionarios públicos á quienes las leyes de cada país señalen la facultad de expedir los títulos respectivos.

IV.

El presente acuerdo, ratificado que sea por los Gobiernos de las Repúblicas y canjeadas las ratificaciones, se observará por tiempo indefinido; pudiendo cesar un año despues de que una de las altas partes contratantes notifique á la otra su resolucion de terminarlo.

En fe de lo cual los expresados Plenipotenciarios de la una y otra República firmaron y sellaron en dos ejemplares del mismo tenor el presente acuerdo.

ALBERTO ELMORE.
(L. S.)

FRANCISCO J. SALAZAR.
(L. S.)

ACTA DE CANJE.

Reunidos en el salon de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el Excmo. señor Dr. Isaac Alzamora, Ministro del Ramo, y el Excmo. señor D. Julio H. Salazar,

Plenipotenciario en mision especial del Ecuador, suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos para efectuar el canje de las ratificaciones del acuerdo diplomático sobre el ejercicio de las profesiones liberales en ambas Repúblicas, concluido en veintitres de Marzo del año próximo pasado, procedieron á la lectura de los instrumentos originales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en debida forma procedieron á su canje.

En fé de lo cual los infrascritos han redactado la presente que firman por duplicado, poniendo en ella sus sellos respectivos en Lima, á los tres días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. (1)

ISAAC ALZAMORA.
(L. S.)

JULIO H. SALAZAR.
(L. S.)

PROTOCOLO.

CANJE DE PUBLICACIONES LITERARIAS.

Reunidos el nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, S. E. el Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de ese Departamento, y el H. Señor Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador, dió este último lectura á un oficio fechado el cinco de Junio del presente año, en que su Gobierno, estimando las ventajas que reportan las Naciones del recíproco cambio de sus producciones literarias, le autoriza para que celebre con el del Perú, el correspondiente arreglo sobre la materia. Expuso, en seguida, que la celebracion de este acuerdo, además de crear un nuevo vínculo de amistad entre las dos Repúblicas, sería hoy para ellas de mayor utilidad é importancia, dada la existencia del pacto que tienen ajustado respecto al libre ejercicio de profesiones liberales.

El Excmo. señor Irigoyen contestó que participaba de la misma opinion del Gobierno del Ecuador y de su representante en Lima, como había antes manifestado á este último en conferencia verbal, y que, por lo tanto, aceptaba la idea propuesta.

En consecuencia se acordaron las estipulaciones siguientes:

(1) Vigente.

I.

El Gobierno del Perú y el de la República del Ecuador se comprometen á remitirse recíprocamente dos ejemplares de toda publicacion oficial, científica ó literaria que se hiciere por la prensa de cada uno de los respectivos países, por cuenta de sus Gobiernos ó con su auxilio ó subvencion.

II.

Igual remesa recíproca se hará de las publicaciones de la índole arriba expresada, hechas por los ciudadanos de los dos países, ya sea en su territorio ó fuera de él, siempre que tuviesen obligacion de depositar, con arreglo á las leyes del caso, uno ó varios ejemplares en las Bibliotecas nacionales respectivas.

III.

Quedan comprendidas en este compromiso de canje las publicaciones estadísticas, las cartas geográficas é hidrográficas, las relativas á comercio, navegacion, legislacion, medicina, industria y otras de interes general.

IV.

No se considerará obligatorio el canje respecto de los diarios y publicaciones periódicas de carácter político que no tuviesen procedencia oficial, así como las de hojas sueltas y opúsculos de interes privado. Tampoco lo será respecto de aquellos documentos que se imprimen con el objeto de destinarlos al usò exclusivo de los funcionarios ú oficinas de cada país.

V.

Las remisiones se harán directamente de Gobierno á Gobierno y por cuenta de cada uno de ellos: á cuyo efecto se designará en la capital de cada República un empleado especial para el envío y recepcion de las publicaciones.

VI.

Siempre que uno de los Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepcion en el periódico oficial, y designará el lugar é imprenta de donde proceden, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen adquirirlas.

VII.

El presente convenio comenzará á regir desde la fecha de su aprobacion por los Gobiernos de las partes contratantes, y continuará en vigor hasta tanto que cualquiera de dichos Gobiernos manifieste su intencion de modificarlo ó ponerle término.

En fe de lo cual, el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el H. señor Encargado de Negocios del Ecuador, debidamente autorizados, firmaron y sellaron en dos ejemplares del mismo tenor el presente protocolo.

M. IRIGOYEN. (L. S.)

JULIO H. SALAZAR. (L. S.)

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 10 *de* 1889.

Visto el presente protocolo suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores y el H. señor Encargado de Negocios *ad interim* del Ecuador; y atendiendo á que las estipulaciones en él contenidas tienden á fomentar las relaciones de amistad entre ambos países, y facilitar el conocimiento de sus adelantos científicos y literarios: apruébase dicho protocolo.

Comuníquese á quien corresponda, regístrese y publíquese. — Rúbrica de S. E. — *Irigoyen.* (1)

INMUNIDAD DIPLOMATICA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Febrero 21 *de* 1891.

Visto el expediente iniciado á mérito de las gestiones entabladas por el Encargado de Negocios del Ecuador, para que se suspendiese la ejecucion de la sentencia expedida en 26 de Febrero de 1890 por el Juez de Revisiones de esta capital Dr. D. Juan Francisco Selaya contra D. J. Nicolás Rendon, adjunto de la expresada Legacion, y por la que se manda abonar á D. Flavio Ramirez la suma de cincuenta soles; y teniendo en consideracion:

---

(1) Vigente.

Que la inmunidad de que gozan los individuos pertenecientes al séquito de un Representante diplomático, cesa cuando en los asuntos civiles el demandado consiente en seguir el juicio;

Que D. J. Nicolás Rendon, no solo ha contestado la demanda, sino que la ha seguido por todos sus trámites, interponiendo recursos, ofreciendo pruebas, apelando de la sentencia y aceptando las notificaciones que se le hicieron;

Y que tratándose de hacer efectiva una sentencia que ordena el pago de deuda, las leyes nacionales no permiten la prision ni otras medidas de coaccion que afectan á la libertad de las personas;

De conformidad con las conclusiones del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se declara:

Que no se puede acceder á que se suspenda la ejecucion de la referida sentencia; y se dispone: que se devuelva el expediente al Juez de la causa para los efectos á que hubiere lugar, pasándose á la Legacion del Ecuador la nota acordada.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Elmore*.

Legacion del Ecuador.—Lima, Febrero 24 *de* 1891.

Señor:

En "El Comercio" de anoche he visto publicado un decreto de V. E. de 21 del actual, en que se alude á la organizacion de un expediente á mérito de las gestiones entabladas por el suscrito, como Encargado de Negocios del Ecuador, para que se suspendiese la ejecucion de una sentencia expedida en 26 de Febrero del año anterior por el Juez de Revisiones de esta capital contra D. J. Nicolás Rendon, adjunto á esta Legacion, y por la que se manda abonar á D. Flavio Ramirez la suma de 50 soles etc.

Esta publicacion me pone en el caso de dirigir á V. E. el presente oficio con el objeto de dejar exacta constancia de lo ocurrido en el asunto á que se contrae el enunciado decreto, tanto en la primera parte, como en las que le siguen.

Hace obra de un año, el señor D. J. Nicolás Rendon, adjunto *ad honorem* á esta Legacion, puso en mi conocimiento, que habiéndose negado á satisfacer cierta cantidad de soles exigida sorpresivamente por un sujeto, que parece ejercer el oficio de corredor, bajo el pretexto de haber intervenido en la venta de

una finca de aquel, lo cual era de todo punto inexacto, él supuesto acreedor había ocurrido á uno de los Juzgados, obteniendo que se aceptase y tramitase la demanda propuesta contra su persona, no obstante el carácter de que se hallaba investido y que le ponía fuera del alcance de los Tribunales de este país.

Pasados algunos días volvió el señor Rendon á elevar su queja, asegurándome que se insistía en la práctica de diligencias judiciales y se le dejaban boletas en la casa cuando se encontraba fuera de ella.

Con tal motivo me acerqué un día al Ministerio y despues de referir verbalmente y de una manera amistosa al muy ilustrado antecesor de V. E. el orígen de esa deuda, tal como se me había hecho saber, me permití llamar su atencion hácia los procedimientos del Juzgado, como contrarios á las prácticas del Derecho Internacional y violatorios de las inmunidades diplomáticas. El señor Ministro me ofreció que tomaría en cuenta mi exposicion para proceder en el sentido que corresponde.

Desde entonces no volví á saber nada sobre el particular hasta el Sábado de la semana pasada, en que V. E. despues de haber tratado de otros asuntos que me llevaron á ese Ministerio, se sirvió manifestarme que se había presentado á su despacho un expediente relativo á la deuda del señor Rendon, quien había contestado la demanda, interpuesto recursos, ofrecido pruebas, etc., consintiendo, por consiguiente, en el juicio que se le había promovido; cosas de las cuales pude además sercio-rarme por mí mismo por haberse dignado V. E. enseñarme el texto de dicho expediente.

Con vista de estos hechos, que yo ignoraba por completo, puesto que la queja del señor Rendon se fundaba precisamente en las pretensiones del Juzgado, nada tuve que objetar á la justa observacion de V. E., y, por el contrario, cumplía á mi lealtad conformarme con ella, como lo hice, y ofrecerle que, tan pronto como regresara el señor Rendon, que se hallaba actualmente por mny poco tiempo en Guayaquil, se arreglaría este desagradable particular, aun cuando para ello tuviese él la conciencia de que iba á satisfacer un cobro indebido, con lo cual supuse quedaba terminado el incidente, por lo mismo que partía de V. E. la amistosa insinuacion á que acabo de referirme.

Considero tambien indispensable repetir aquí lo que dije verbalmente á V. E., á saber: que el acreedor supuesto ó verdadero del señor Rendon, ha debido ante todo acercarse á esta Legacion para poner en conocimiento del Jefe de ella lo que ocurría, en lugar de presentarse á un Juzgado que, á su vez, ha debido negarse desde el primer momento á conocer y tramitar una demanda contra quien no podía en manera alguna ejercer jurisdiccion.

Por lo demas, la honorabilidad del señor J. Nicolás Rendon es de todos conocida en esta capital, y á mayor abundamiento, posee este caballero una competente fortuna para que pudiese comprometer por una insignificante cantidad de dinero su propio decoro y de consiguiente el de la Legacion á que pertenece, si aquel reclamo reconociera un legítimo derecho.

Suplicando á V. E. se digne ordenar la publicacion de este oficio, así como la respuesta que tuviere á bien darle, me es por extremo honroso suscribirme de V. E. muy obsecuente seguro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 28 *de* 1891.

Señor:

Recibí la atenta nota de US. H. fecha 24 del presente mes, en que, con motivo de la publicacion hecha en un periódico del decreto del 21, relativo al asunto del señor Rendon ante el Juez de Revisiones, US. H. desea dejar exacta constancia de lo ocurrido en el particular.

En efecto, las gestiones de esa Legacion, como consta por los oficios de este Ministerio al de Justicia, con fecha 18 y 24 de Julio del año pasado, no fueron por escrito. Se limitó US. H., primero á dejar en este despacho la esquela de notificacion expedida por el Escribano de la causa, y á manifestar verbalmente que el señor Rendon gozaba de inmunidad civil; y poco despues se quejó US. H. de que se continuaban dictando providencias de apremio, conforme á otra esquela tambien entregada.

A mérito de estas diligencias, se pidió informe á los Tribunales, insinuándoles que la decision de este incidente debía ser prévia á la prosecucion de los procedimientos del respectivo Juzgado.

La Ilustrísima Corte Superior de Lima, remitiendo el expediente del caso, hizo una relacion de su estado, y quedó de este modo suspendida la ejecucion de la sentencia, á que se referían las esquelas citadas anteriormente.

Para decidir lo conveniente, este Ministerio tuvo que oír al señor Fiscal de la Corte Suprema, por tratarse de una cuestion

relativa á la jurisdiccion nacional; y así llegó el caso de expedir una resolucion suprema ya para deferir á las gestiones de US. H. é insinuar á los Tribunales la necesidad de proceder en tal sentido, ya para establecer que el Gobierno debía dejar que la sentencia se ejecutase, cesando la suspension causada por la peticion del expediente.

Aunque US. H., con vista del proceso y con hidalga franqueza reconociera en nuestra última entrevista la justicia de la actitud asumida por este Ministerio, que se fundaba en el consentimiento tácito del señor Rendon, de lo cual US. H. no estaba informado, segun me dijo, era imposible dejar terminado el asunto sin una resolucion expresa en tal sentido; y para hacerlo saber á US. H. es que me permití invitarlo á esa conferencia.

Respecto del último punto de la nota de US. H., séame lícito observar, en cuanto al Juez, que éste no conocía probablemente el carácter diplomático del señor Rendon: y que en todo caso el consentimiento del último, subsanó la irregularidad en la citacion.

Como lo desea US. H., he ordenado que se publique la nota á que me refiero y la presente.

Reitero á US. H. con este motivo las protestas de mi distinguida consideracion.

ALBERTO ELMORE.

Honorable Señor Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE.

Legacion de la República del Ecuador. — Lima, Abril 7 de 1891.

Señor Ministro:

El ecuatoriano Roberto Andrade, prófugo de la vecina República, como reo del crímen de asesinato perpetrado el año de 1875 en la persona del ex-Presidente D. Gabriel García Moreno, se encuentra actualmente domiciliado en esta capital. Con tal motivo, mi Gobierno, interesado en que no queden impunes los atentados que como éste afectan tan hondamente á la sociedad, dejando, á la vez, el mas funesto ejemplo para las demas Naciones, y, convencido por otra parte de los bien comprobados sentimientos de rectitud y justicia que animan al Excmo. Gobierno del Perú, para no consentir en que los auto-

res de semejantes crímenes encuentren amparo en su territorio, me ha prevenido solicitar, por el digno conducto de V. E., las providencias conducentes á la captura preventiva del mencionado reo, mientras vengan los documentos que deben servir para la formal demanda de extradicion, que ofrezco presentar á la brevedad posible.

Confiando, pues, en que esta solicitud ha de merecer favorable acogida, y prometiendo á V. E., á nombre del Gobierno que represento, la correspondiente reciprocidad para los casos análogos, tengo por mucha honra reiterarle las protestas de distinguida consideracion con que soy su muy atento obediente servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Abril 7 de 1891.

Estando á lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de 23 de Octubre de 1888: decrétase la detencion provisional del ciudadano ecuatoriano D. Roberto Andrade, debiendo el Encargado de Negocios oficiante presentar los documentos de la demanda en forma, en el término fijado por el mismo artículo.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — *Elmore.*

Legacion del Ecuador. — Lima, Julio 2 de 1891.

Señor:

En conformidad con el oficio que tuve la honra de dirigir á V. E. en 7 de Abril último, solicitando la captura y detencion preventiva del ecuatoriano D. Roberto Andrade, mientras vinieran los comprobantes respectivos para la formal demanda de su extradicion, cumplo hoy, con el deber de elevar al despacho de V. E., en 185 fojas útiles, copia legalizada del proceso seguido por los Tribunales de Justicia del Ecuador contra los autores y cómplices del asesinato perpetrado el 6 de Agosto de

1875, en la persona del señor Dr. D. Gabriel García Moreno, entonces Presidente Constitucional de la expresada República.

En el documento á que acabo de referirme, se encuentra el veredicto siguiente:

"Quito, Octubre seis de mil ochocientos ochenta y tres, á las ' cuatro de la tarde. El Jurado declara "que ha lugar á la acu- ' sacion" contra los señores Roberto Andrade, Faustino Rayo, " Abelardo Moncayo y Manuel Cornejo Astorga; mas que no ' ha lugar respecto de los demas.

Francisco Nuñez — Luis Antonio Andrade — Juan I. Narvaez Manuel Palacios — Nicolás Zubiría."

El Juzgado de Letras pronunció el auto correspondiente en estos términos:

" Quito, ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. " — Vistos: En conformidad con la declaratoria del Jurado, y " de acuerdo con lo que prescribe el artículo ciento sesenta y " tres del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, se " declara "que ha lugar á formacion de causa" contra Roberto " Andrade y Abelardo Moncayo, por el crímen de asesinato " cometido en la persona del Excelentísimo señor Dr. D. Ga- " briel García Moreno. Redúzcaseles, pues, á prision consti- " tucionalmente, nombren defensores si lo quisieren y tómeseles " su confesion. Y como los acusados se encuentran prófugos, " fíjese el correspondiente edicto, llamándolos á juicio, y líbrese " requisitorias á todos los Juzgados de la República para su " aprehension. Se abstiene este Juzgado de dictar providencia " alguna contra Faustino Lemus Rayo y Manuel Cornejo As- " torga por ser constante su fallecimiento. Respecto de los " demas procesados se dispone que por de pronto no ha lugar " á formacion de causa; lo cual se elevará en consulta á la Ex- " celentísima Corte Superior, remitiéndole el sumario dentro " del término prefijado por el artículo ciento sesenta y uno del " referido Código.—*Rivadeneira.*"

Los artículos citados en el auto que antecede, dicen:

" Art. 163.—Si el Jurado declara haber lugar á formacion " de causa, el Juez pronunciará inmediatamente el auto de " prision.

" Art. 161.—Este auto se consultará á la Corte Superior res- " pectiva, remitiéndole el sumario dentro de las veinticuatro " horas, si residiere en el mismo lugar, y si nó, por el primer " correo bajo la multa de un peso por cada día de demora."

"Lo que resuelva la Corte Superior se ejecutará sin dar lu- " gar á otro recurso."

La ejecutoria del Tribunal Superior es como sigue:

"La República del Ecuador y por autoridad de la ley, la Corte Superior de Quito. — Quito, Agosto ocho de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro, las dos de la tarde. "Son legales y están arreglados á los méritos del proceso los fundamentos del auto consultado: por tanto se le aprueba. — Devuélvase. — *Campuzano—Banderas—Paredes.*"

Con las providencias judiciales que dejo trascritas y la presentacion de la copia del sumario respectivo, queda, pues, formalizada, conforme á las disposiciones y prácticas internacionales, la demanda de extradicion iniciada ante el Excelentísimo Gobierno de V. E. respecto de D. Roberto Andrade.

Cumpliendo además con instrucciones que tengo recibidas de mi Gobierno, cábeme la honra de remitir á V. E., como apoyo de la presente solicitud, copia auténtica del dictámen expedido por el señor Ministro de Justicia del Ecuador en 16 de Mayo último. Dicho documento, refiriéndose á las cuestiones suscitadas por la prensa de ambos países sobre la extradicion del mencionado Andrade, se contrae á demostrar:

1.° Que el asesinato es delito comun por mas que su perpetracion vaya acompañada de algun otro delito político;

2.° Que el Ecuador no ha declarado ni implícitamente que el crímen cometido en la persona del señor García Moreno es puramente político;

3.° Que no está prescrita la accion para la pesquiza de los sindicados en el asesinato del señor García Moreno; y

4.° Que la extradicion puede pedirse y debe otorgarse sin necesidad de que haya tratado especial sobre la materia entre los dos Estados.

Aun cuando el primer punto está suficientemente demostrado en el dictámen á que acabo de referirme, no creo de mas añadir los autorizados y elocuentes conceptos formulados sobre el particular por los distinguidos jurisconsultos Fuentes y Lama en su notable "Diccionario de Jurisprudencia y Legislacion Peruana", tomo 3°, página 190. Dicen así:

" Debe tenerse presente que, al hablar de crímenes políticos, no se trata de los crímenes ordinarios de tentativas de traicion y los complots. Los crímenes complejos, es decir, los que reunen un crímen político y un crímen comun, deben ser castigados con las penas ordinarias. No se puede, en efecto, admitir que los atentados contra las personas ó contra las propiedades sean castigados con penas menos rigurosas porque hayan sido cometidas con un propósito político, porque ello equivaldría á reconocer que ese propósito era, por sí mismo, una circunstancia atenuante de todo delito. Si el delito político refleja una inmoralidad especial, no es sino cuando existe puro, por decirlo así, de toda mezcla con los delitos comunes; pero si el agente no ha retrocedido ante el *asesinato* ó el vandalaje para llenar sus designios políticos, es evidente que la criminalidad relativa

de su intencion no podría jamás favorecerlo, y que el derecho comun reivindica al culpable de un crímen comun. ¿Qué importa que sea la venganza, la codicia ó el fanatismo político el que haya puesto el puñal en manos del asesino? Su accion será siempre un asesinato."

Cuando el segundo punto, ó sea el de que el Ecuador no ha declarado que el asesinato del señor García Moreno es delito puramente político, parece no hay nada que agregar á la precisa y clara exposicion hecha por el Ministro de Justicia del Ecuador, para sostenerlo y afirmarlo.

En efecto, el hecho alegado en alguno de los periódicos de Lima de que el Gobierno que succedió al del señor García Moreno sometió á Consejo de guerra á los culpables que fueron inmediatamente capturados, no significa, en manera alguna, que dicho Gobierno hubiera dejado de considerar ese asesinato como delito comun. Como era natural, en el primer momento despues de cometido el crímen, se creyó que había venido adjunto á un plan de conspiracion, y dos de los conjurados, creyendo sin duda atenuar el grado de su culpabilidad, apoyaron su defensa ante el Consejo de guerra en la asercion de que su objeto fué el de efectuar un cambio administrativo; pero esto no se probó y la República continuó en paz hasta que el General Veintimilla echó abajo la Constitucion de 1869, por medio de la revolucion de cuartel efectuada en Guayaquil el 8 de Setiembre de 1876 contra el Gobierno Constitucional del Dr. D. Antonio Borrero. En todo caso, aun suponiendo que hubiera habido entonces una rebelion ó sedicion, que no las hubo, el crímen habría sido siempre complejo y el Gobierno estaba siempre en el derecho de someter á los perpetradores á un Consejo de guerra, sin desconocer, por esto, la calidad de ordinario de ese crímen. Andrade y Moncayo no figuraron al principio entre los sindicados en el asesinato, por lo que fueron sometidos al Tribunal comun para su enjuiciamiento. Luego mal puede asegurarse "*que el Gobierno que succedió al de García Moreno tampoco apreció la muerte del Presidente de* 1875 *como un delito comun.*" Tal afirmacion, ó suposicion, es tan inconcebible como absurda.

Respecto á lo de la prescripcion, nada hay tampoco que añadir. Citadas en el dictámen las leyes que la reglamentan, y probado con los mismos escritos de Andrade la contumacia de éste en mantener su crímen, viénese inmediatamente en conocimiento de que no existe, en el presente caso, la prescripcion supuesta.

Por último, el principio de no haber necesidad de pactos preexistentes para la extradicion de criminales, se halla, así mismo, suficientemente demostrado en aquel documento, con la exposicion de abundante doctrina de sábios tratadistas y con

las resoluciones dictadas en la práctica por Gobiernos altamente respetables.

Sin embargo, para robustecer mas, si cabe, la verdad de ese principio, expondré las opiniones de algunos otros publicistas, igualmente distinguidos.

Don Agustin Aspiazú, á pesar de que solo admite la extradicion con múltiples restricciones, al ocuparse del asilo y la extradicion en su obra titulada "Dogmas del Derecho Internacional", se expresa así: "La Nacion no tiene derecho de *castigar* ni está obligada á *entregar* á los extranjeros que se hayan refugiado por delitos cometidos en otro territorio, si no es por *crímenes atroces* ó por aquellos que constituyen á sus perpetradores en enemigos del género humano." En seguida, comentando el párrafo anterior, dice: "La Nacion que solicita la entrega de semejantes delincuentes (habla de los delitos leves) no debe llamarse á injuriada en caso de que la otra se deniegue á acceder á su reclamo, salvo que por tratados se hubiese estipulado lo contrario.

No sucede lo mismo con los perseguidos por crímenes atroces. En estos casos la justicia, en obsequio á la humanidad ofendida, debe mostrarse severa, persiguiendo á sus autores donde quiera que se hallen." Y mas adelante añade: "*Por crímenes atroces.* — Siendo el crímen atroz, como el *asesinato*, el incendio, la falsificacion de moneda ó documentos públicos, los reos deben ser entregados al soberano que los reclama, porque el autor de tales atentados no debe hallar proteccion en parte alguna; pues que la represion de estos crímenes interesa á todos los pueblos y á todos los hombres. "El Derecho de Gentes no es proteger un Estado á los malhechores de otro, sino ayudarse todos mútuamente contra los enemigos de la sociedad y de la virtud."

En la nota que pone Blunschli al pié del párrafo citado en el dictámen del señor Ministro de Justicia del Ecuador, se lee estos otros:

"La opinion contraria (á la del asilo ilimitado) ha encontrado en todos tiempos elocuentes defensores. Grotius, Vatel, Kent, etc., declaran que el interés general, la justicia ultrajada, la necesidad de castigar á los criminales, el peligro para la sociedad de ofrecer á éstos una retirada fácil para que puedan renovar los ataques contra el órden público, imponen á los Estados el deber de concurrir de comun acuerdo á la administracion de la justicia penal.

"El derecho de asilo ilimitado constituiría, nos parece, un peligro para la seguridad y el órden público, á causa, sobre todo, de la facilidad para la rapidez de las comunicaciones.

"No solo el interés de un país determinado, sino el interés general exigen que los *asesinos*, los grandes falsificadores y los

grandes ladrones sean castigados. Un Ministro francés, M. Rouher, ha manifestado en pocas palabras, en un excelente discurso pronunciado ante el Cuerpo Legislativo, en la sesion de 4 de Marzo de 1866, los motivos que militan á favor de la obligacion de entregar á los criminales: "El principio de la extradicion es el principio de la solidaridad y de la seguridad de los Gobiernos y los pueblos contra la ubicuidad del mal."

Finalmente, el notable jurisconsulto y publicista peruano Dr. D. Francisco García Calderon, en su excelente "Diccionario de la Legislacion Peruana," publicado el año de 1860, al hablar del "asilo en territorio extranjero," dice lo siguiente:

"El derecho consuetudinario establece que se conceda asilo seguro, sin que haya lugar á extradicion, á los reos refugiados por delitos políticos; pero los *asesinos*, los envenenadores, y otros criminales de su especie, que se miran como enemigos del género humano, no deben encontrar asilo en ninguna parte; y deben ser entregados á la Nacion que los reclame para castigarlos, sin necesidad de convencion prévia. La razon es que estos criminales amenazan á la sociedad entera; y por consiguiente, todos están interesados en su castigo.

"En los demas delitos, los reos encuentran asilo en territorio extranjero; pero esta garantía no puede dejar de mirarse como perniciosa, por la impunidad qne trae consigo. Por esto sería de desear que todas las Naciones se conviniesen en no conceder asilo, mas que á los delincuentes políticos; y que á los demas se les negase absolutamente. ¡Cuántos crímenes dejarían de cometerse, si los malhechores estuviesen convencidos de que no pueden encontrar ningun lugar de reposo sobre la tierra!

"Los asilados políticos no deben abusar de la proteccion que se les concede, atacando la seguridad pública del país que los recibe, ó promoviendo en él sediciones y conspiraciones contra su propio país. En el primer caso hay derecho para castigarlos; y en el segundo, si el Gobierno tiene conocimiento de la conspiracion, y la favorece, dá motivo de queja á la Nacion contra quien se prepara; pero no es responsable de los armamentos y enganches que se hagan clandestina ó simuladamente."

Ahora bien, D. Roberto Andrade, prófugo de la justicia del Ecuador, no solo no ha negado su participacion en el horroroso asesinato del ilustre Presidente García Moreno, mas se ha jactado constantemente de ser uno de los principales autores de ese crímen, y acaba de publicar un libelo infamatorio, titulado: "*Estudios Históricos*—Moncayo y García Moreno," glorificando el empleo del puñal y haciendo frenética propaganda, en tipos de imprenta peruanos, de la doctrina disociadora, inmoral y peligrosa del asesinato.

Es por esto que mi Gobierno, interesado en que no queden impunes los atentados y escándalos que así hieren y envenenan á la sociedad, y obligado por el extrictísimo deber de procurar se cierre, con la represion de la ley, la cátedra de inmoralidad que pone tan en peligro la vida de los Magistrados y de los ciudadanos, me ha prevenido solicitar del ilustrado Gobierno de esta República, por el muy digno conducto de V. E. y bajo la promesa de reciprocidad, la formal extradicion del referido Andrade.

Mi Gobierno abriga la convicción de que el de V. E., inspirándose en los sentimientos de su reconocida justificacion, y consecuente con los honrados antecedentes de su elevada política internacional, ha de dignarse acceder á la solicitud que respetuosamente dejo formulada en el presente oficio.

Además, si se reflexiona en la enormidad del crímen cometido; en las circunstancias que lo rodearon, todas agravantes, puesto que no se perpetró en el ardor de la lucha, sino en el seno de la paz, produciendo general indignacion en todos los ámbitos de la República; si se considera que un crímen semejante ha hallado siempre unánime reprobacion en todos los Gobiernos que se han succedido en este noble país, así como en sus altos poderes públicos, en la Cátedra, en el Foro y en los círculos soeiales; cuando parece que, á pesar del tiempo trascurrido, no han terminado, sino que, por el contrario, toman incremento las funestas consecuencias de aquel crímen con la osada propaganda del que ha convertido el asilo en una tribuna para generalizar las perniciosas ideas que sostiene, á fin de disculpar tan horrible delito, atrayendo sobre sí el peso de la ley, no solo del país que solicita su extradicion, sino de aquel en que reside; cuando á estas graves consideraciones que, á no dudarlo, serán debidamente apreciadas por el ilustrado y recto Gobierno de V. E., afanoso de cimentar sólidamente el órden y el respeto á las instituciones bienhechoras de esta República, se agregan los actos recientemente practicados por esa Cancillería, concediendo la extradicion de Modesto Rivadeneira, del asiático José Salinas y del súbdito español Vicente Villa, es una consecuencia impuesta por la lógica y por la justicia, que, en el caso presente, el Excmo. Gobierno de V. E., en defensa de sus propios fueros y de la moral social audazmente ofendida, acceda á la entrega del asesino de un Presidente Constitucional en el augusto ejercicio de sus elevadas funciones, á la justicia del país en donde perpetró el crímen.

En efecto, si se concedió la extradicion tratándose de la defraudacion de caudales públicos, en cuyo delito comun había un propósito político, ¿cómo negar ahora la que se solicita de un reo convicto y confeso de haber asesinado al Jefe Constitucional de un Estado amigo?

El respetable Gobierno de V. E., al conceder la extradicion de aquel, tuvo, seguramente, en cuenta las consecuencias que sobrevendrían en estas sociedades, de contínno agitadas por la anarquía, si se dejase que bajo el manto de la política quedaran impunes los delitos como el cometido por Rivadeneira, y, por lo mismo, no es posible siquiera imaginar que no mida los funestos alcances que tendría y el pernicioso precedente que se establecería, al reputar como un simple delincuente político á un criminal cuya contumacia es un peligro hasta para el país en que se ha refugiado, á causa de la propagacion, por medio del periódico y del libro, de ideas que atacan tan profundamente á la moral misma y al principio de autoridad, bases y fundamento de toda sociedad constituida.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de alta y distinguida consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V. E. obsecuente seguro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Sr. Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores,—Lima, á 2 de Julio de 1891.

Informe la Excma. Corte Suprema de Justicia, y acúsese recibo.—*Elmore.*

PIEZAS PRINCIPALES DE LAS COPIAS ACOMPAÑADAS CON LA DEMANDA.

Auto cabeza de proceso.

En Quito, á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. El señor Dr. D. José María Guerrero, Juez Letrado de Hacienda de esta provincia, dijo: que en este instante, que son los tres cuartos para las dos de la tarde, sabe por voz pública que en el portal del Palacio presidencial ha sido asesinado alevosamente el esclarecido Presidente de la República, General Dr. D. Gabriel García Moreno, por una conjuracion de asesinos, entre los que, se dice, existían Faustino Rayo, de orígen

colombiano, Manuel Cornejo Astorga, Roberto Andrade y otros mas; de los que el primero fué capturado y muerto en ese instante, y los otros fugaron. Como atentado de tamaña trascendencia no puede, ni debe quedar impune, manda levantar el presente auto cabeza de proceso, para que á su consecuencia se compruebe el cuerpo del delito, descubra y castigue á sus autores, cómplices y encubridores, por todos los medios legales, nombrándose para el reconocimiento del cadáver, sus heridas y consiguiente autopsia, á los facultativos doctores Rafael Barahona y Rafael Rodriguez Maldonado, quienes procederán aceptando y jurando el cargo. Recíbanse las declaraciones de los testigos presenciales ó sabedores de la infraccion, y practíquense todas las diligencias concernientes al esclarecimiento del hecho, sus antecedentes y consiguientes, prévia citacion del Ministerio Fiscal, de los sindicados que hayan sido aprehendidos y del ciudadano Guillermo Buchelli, á quien se nombra defensor de los reos prófugos y de los demas que pudieran aparecer culpables ó delincuentes. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fé.

JOSÉ MARIA GUERRERO.

Pablo Iglesias, Escribano Público.

Acta del Jurado.

En Quito, á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. Instalado el Jurado de acusacion con los señores doctores Francisco Nuñez, Luis Antonio Andrade Vargas, Juan José Narvaez, Manuel Palacios y Nicolás Zubiría, que han concurrido, tomaron asiento por órden de la suerte á derecha é izquierda del señor Juez que conoce de la causa, quien, en el acto, les recibió el juramento prevenido por la ley: ordenó, en seguida, el mismo señor Juez, se diera lectura al proceso y acusaciones, concluídas las que, les expuso el señor Juez á los señores Jurados, el objeto de aquellas, y cuales eran las funciones que tenían que llenar. Luego se procedió al nombramiento de Jefe del Jurado, habiendo recaído la mayoría en el señor Dr. D. Francisco Nuñez, á quien se le entregó todo lo actuado; y retirándose el señor Presidente, los dejó bajo de llave, hasta que hagan la declaratoria respectiva, firmando esta acta el señor Juez con el Secretario que certifica.

APARICIO RIVADENEIRA.

Pio Terán, Secretario.

Veredicto.

Quito, Octubre seis de mil ochocientos ochenta y tres, á las cuatro y media de la tarde.—El Jurado declara que ha lugar á la acusacion contra los señores Roberto Andrade, Faustino Rayo, Abelardo Moncayo, Manuel Cornejo Astorga; mas que no ha lugar respecto de los demas.

Francisco Nuñez—Luis Antonio Andrade—Juan F. Narvaez—Manuel Palacios—Nicolás Zubiría.

Auto.

Quito, ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, á las diez del día. Vistos: en conformidad con la declaratoria del Jurado de acusacion, y de acuerdo con lo que prescribe el artículo ciento sesenta y tres del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, se declara que ha lugar á formacion de causa contra Roberto Andrade y Abelardo Moncayo, por el crímen de asesinato cometido en la persona del Excmo. señor Dr. Gabriel García Moreno. Redúzcaseles, pues, á prision constitucionalmente, nombren defensor, si lo quisieren, y tómeseles su confesion. Y como los encausados se encuentran prófugos, fíjese el correspondiente edicto llamándolos á juicio, y líbrense requisitorias á todos los Juzgados de la República para su aprehension. Se abstiene este Juzgado de dictar providencia alguna contra Faustino Lemus Rayo y Manuel Cornejo Astorga, por ser constante su fallecimiento. Respecto de los demas procesados, se dispone que, por de pronto, no ha lugar á formacion de causa, lo cual se elevará en consulta á la Excma. Corte Superior, remitiéndole el sumario dentro del término prefijado por el artículo ciento sesenta y uno del antedicho Código.—*Rivadeneira.*

Proveido.

Proveyó y firmó el auto anterior el señor Dr. Aparicio Rivadeneira, Alcalde segundo Municipal, que conoce de la causa

por excusa del Juez letrado de Hacienda, en la fecha y hora indicadas.

Terán,
Secretario de Hacienda.

Ejecutoria Superior.

La República del Ecuador, y en su nombre y por autoridad de la ley, la Corte Superior de Quito.—Quito, Agosto ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro, las dos de la tarde. Vistos: son legales y están arreglados á los méritos del proceso los fundamentos del auto consultado; por tanto, se le aprueba. —Devuélvase.

Campusano — Banderas — Paredes.

Proveyeron el auto anterior los señores doctores José Nicolás Campusano, Presidente, José María Flor de las Banderas y Manuel Paredes, Ministro de la segunda sala de Su Excelencia la Corte Superior en ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, á las dos de la tarde.

Luis F. Pólit,
Secretario Relator.

Legacion del Ecuador.—Lima, Julio 2 de 1891.

Señor:

Adjunto al oficio de esta misma fecha, en el cual solicito la extradicion de Roberto Andrade, encontrará V. E. el N.° 336 de "El Diario Oficial" de Quito, de 23 de Mayo último, en que se halla inserto el dictámen expedido sobre aquel particular por el señor Ministro de Justicia del Ecuador. He creído preferible remitir á V. E., en vez de la copia manuscrita, el correspondiente ejemplar de ese diario, por la mayor facilidad que ofrece la forma impresa para la lectura y porque los docu-

mentos oficiales publicados en un órgano de esa naturaleza, llevan tambien, como sabe V. E., el carácter de auténticos.

Reitero á V. E. con tal motivo los afectos de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Dictámen.

Excmo. Señor:

Para cumplir con lo mandado por V. E., he leído los periódicos del Ecuador y del Perú que han llegado á mis manos y que se han ocupado de la extradicion del señor D. Roberto Andrade.

Las cuestiones suscitadas por la prensa pueden reducirse á las cuatro siguientes:

1.ª El asesinato es delito comun, por mas que su perpetración vaya acompañada de algun otro delito político.

2.ª El Ecuador no ha declarado implícitamente que el crímen cometido en la persona del señor García Moreno es puramente político.

3.ª No está prescrita la acción para la pesquiza de los sindicados en el asesinato del señor García Moreno.

4.ª La extradicion puede pedirse y debe otorgarse aun cuando no haya tratado especial de extradicion entre los dos Estados.

Los delitos comunes no dejan de ser tales ni desaparecen cuando van acompañados, ó mas bien dicho,—agravados—por la rebelion, sedicion, motin ó asonada, porque entonces todo criminal algo advertido cuidaría de dar á su crímen algun colorido político para escapar de la pena y burlar la accion de la justicia. La política no cambia la esencia y la naturaleza de los actos humanos, convirtiendo en buenos ó siquiera indiferentes los esencialmente malos y reprobados en todos los tiempos por todo el género humano.

En el siglo presente la opinion pública, ilustrada por los sábios tratadistas del Derecho Natural y el de Gentes, distingue ya perfectamente los delitos comunes de los meramente políticos, que antes de ahora y en el orígen del Derecho Interna-

cional solían confundirse, y por esto castiga los primeros y usa de la indulgencia propia del adelanto social respecto de los segundos.

La ciencia distingue asímismo los derechos de la autoridad y los del individuo, pues el modo de ser, la naturaleza y los deberes de estos dos distintos miembros constitutivos de la sociedad, no pueden ser los mismos ni confundirse en uno; por esto sus atribuciones y facultades son distintas. Matar al enemigo en combate; incendiar á una poblacion para desalojar á un enemigo fuerte y superior en número y elementos bélicos; tomar sus mercaderías cuando trata de introducirlas en un puerto bloqueado, con todos los requisitos exigidos hoy por el Derecho Internacional moderno, es permitido, porque desgraciadamente la sociedad y los Estados no han llegado todavía al grado de cultura y moralizacion á que mas tarde llegarán; pero de esto al asesinato, al incendio y al robo hay gran distincia, pues las primeras son medidas dolorosas, pero necesarias, porque las hace indispensable la defensa nacional, la defensa propia confiada únicamente á la fuerza de las Naciones. Pero ningun individuo puede matar, incendiar ó robar, calificando él mismo la necesidad y el derecho, porque no le plugo á Dios dar al individuo derechos iguales á los que dió á la autoridad. El individuo recurre á las autoridades y obtiene justicia y reparacion; las sociedades carecen de superior temporal, y por eso tienen el derecho de defenderse por sí mismas.

Parece que los mas eminentes estadistas, y con ellos la opinion pública ilustrada, han reconocido ya como una verdad inconcusa, que los crímenes comunes no dejan de ser tales aun cuando su perpetracion vaya acompañada de alguno ó algunos delitos políticos.

El publicista venezolano Seijas en su obra "Derecho Internacional Hispano-Americano" tomo II, página 183, al hablar de los delitos políticos, dice: "De entre los delitos políticos se ha excluído el atentado contra la vida de los Jefes de Gobierno, colocándolo expresamente entre los comunes que hacen legítima la entrega del culpado."

El señor Pacheco, Joaquin Francisco, al tratar de los crímenes políticos y despues de haber asegurado que deben castigarse con penas reparables y remisibles, al hablar de los delitos comunes perpetrados junto con los políticos, dice: "Esto nos conduce naturalmente á decir nuestra opinion sobre los casos en que de hecho se verifica esta amalgama, cometiéndose por causas políticas actos que salen de la esfera de las opiniones para entrar en la del crímen comun. El incendio, las heridas, la muerte, aun los delitos contra la propiedad, casi todos los ordinarios, pueden reunirse y acumularse en los de la política. Claro es, señores, que en semejantes hechos no pue-

den plenamente caber las causas de atenuacion que disculpan á los delitos políticos. Ya no hay aquí las creencias generales cuyo influjo hemos señalado en el mundo como tan poderoso, y en la legislacion como tan atendible. Matar, robar, incendiar no pueden nunca ser estimadas como acciones inocentes, cualquiera que sea el motivo que compela á ello. No, no es política ya lo que emprenden ni lo que hacen: son crímenes verdaderos para todo el que no esté completamente obcecado con una locura ó con infernal compromiso.

"Así la legislacion vuelve á adquirir en estos puntos toda su libertad, porque está completamente desembarazada, no teniendo en contra la irresistible opinion de que hemos hablado antes. El instinto público y sus buenos principios marchan de acuerdo, y lo que él estima criminoso no lo mira el mundo como inocente."

Las leyes penales, dice Pinheiro-Ferreira, citado por Fiore, no castigan al delincuente porque haya delinquido en tal ó cual país, sino porque al cometer el crímen ha atacado en la persona de su víctima toda la humanidad: es, pues, justificable por todos los tribunales, y por tanto debe el ministerio público llevarlo ante el Poder Judicial del país, cuyas leyes y magistrados haya insultado, teniendo en cuenta que, concediéndole la impunidad, se harían cómplices de su crímen."

El Perú en su Código Penal ha sancionado el principio de que los autores de crímenes políticos son responsables de los delitos comunes aun cuando los cometan junto con aquellos, pues el artículo 145 dice: "Los reos de rebelion, sedicion, motin ó asonada, son responsables de los delitos especiales que cometan, observando lo dispuesto en el artículo 45;" y este artículo dice: "Al culpable de dos ó mas delitos se le impondrá la pena correspondiente al delito mas grave, considerándose los demas como circunstancias agravantes;" luego, por la legislacion peruana, el asesinato del señor García Moreno tendría que ser castigado como delito comun agravado por la rebelion, aun supuesto el caso qne la hubo.

Fundados, sin duda, en esta disposicion legal, los Tribunales del Perú han castigado los delitos comunes, aunque hayan sido perpetrados junto con los políticos; y los jurisconsultos y escritores peruanos así lo reconocen, segun el decir de un acreditado y antiguo periódico de la capital del Perú, el cual, en el editorial correspondiente al 17 de Abril de 1891, dice: "En 1874 el oficial retirado Boza atacó al Presidente Pardo, disparando contra él varios tiros de revolver. Capturado el ofensor fué sometido á los tribunales ordinarios. El Conjuez de primera instancia, Dr. D. Juan E. Miranda, tratando á Boza como delincuente político, le aplicó la pena de expatriacion, que las leyes determinaban para esa clase de criminales. La indigna-

cion pública con tal motivo fué universal, y la sentencia mereció una justa revocatoria de los Tribunales Superiores, que enviaron á Boza á la penitenciaría."

Mas tarde, el mismo D. Manuel Pardo, ocupando el alto puesto de Presidente del Senado, cayó asesinado por el sarjento Montoya. Nadie calificó á éste y á sus cómplices militares y civiles, que pretendieron aprovechar del crímen para una sublevacion, como delincuentes políticos, y todos, segun su grado de criminalidad, sufrieron la condena de los reos comunes.

A estos antecedentes, se unen declaraciones expresas del Congreso peruano sobre la calificacion que hace de un Jefe de Estado considerándolo en los efectos de las relaciones internacionales."

La ley de 1888, que establece los principios á que debe sujetarse el Gobierno en materia de extradicion, consigna la prohibicion de entregar á los delincuentes políticos; y un año despues se aprobó la Convencion celebrada con Bélgica, en cuyo artículo 3.º se dice. "No será reputado delito político ni hecho conexo con semejante delito el atentado contra la persona del Jefe de un Estado extranjero ó contra los miembros de su familia, cuando este atentado constituya el hecho, sea de homicidio, sea de asesinato, sea de envenenamiento." Por donde se ve que el Congreso peruano no acepta que el llamado tiranicida sea excluido de la categoría de los criminales comunes.

Creo que basta lo dicho para asegurar la verdad del primer principio.

"El Ecuador no ha declarado implícitamente que el crímen cometido en la persona del Dr. García Moreno es puramente político;" como parece lo creen los señores Redactores de otro distinguido periódico de Lima, pues dicen: "Por otra parte, el Gobierno que succedió al de García Moreno tampoco apreció la muerte del Presidente de 1875 como un delito comun; y esto tanto mas evidente, cuanto que inmediatamente que se encargó de las funciones del Gobierno, mandó someter á un Consejo privativo de guerra á los pocos que pudo capturar como culpables del asesinato, y este Consejo impuso á Campusano la pena de muerte y la de presidio al Dr. Polanco, que tambien fué fusilado despues. (1) Si, pues, el Gobierno del Ecuador ofreció entónces la prueba de que no se consideraba como delito comun el practicado por los revolucionarios de 1875, ¿cómo puede consentirse hoy que tal precedente se convierta, con olvido flagrante de lo hecho y con diversa apreciacion, en delito comun, incluído en los sí estipulados en el tratado de extradicion?

(1) Polanco no fué fusilado por la justicia humana, sino por la divina, en el combate de 14 de Noviembre de 1877, en las calles de Quito.

Es verdad que Polanco y Cornejo fueron juzgados por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, porque en aquel primer momento, despues de cometido el crímen, se creyó que había venido adjunto á un plan de conspiracion, y aun cuando pretendieron hacerlo Cornejo y Polanco, ésto no se probó; pues ambos apoyaron su defensa en la asercion de que su objeto fué separar del mando á García Moreno, tomándolo preso, conduciéndole á una casa de la calle de La Loma, haciendo allí una descarga de fusilería que hiciese creer á la poblacion que el prisionero había sido fusilado, para que los cuarteles y el pueblo no opusiesen resistencia al cambio administrativo que se preparaba; pero, repito, que esto no se probó. La capital y toda la República continuaron en paz hasta Octubre, y la Constitucion del 69 rigió hasta el 8 de Octubre de 1876, en que el General Veintimilla la echó abajo.

Rayo, el principal asesino que descargó el primer machetazo sobre la víctima, cuando ésta subía descuidada la grada del altosano del Palacio presidencial, no tuvo mas motivo que la venganza personal, pues no pudo conformarse con la separacion del mando de la provincia de Oriente. Polanco, tuvo tambien un motivo meramente individual, y Campusano, la reprension que le impuso el señor García Moreno.

Pero Andrade y Moncayo no figuraron, al principio, entre los sindicados del asesinato, y por esto fueron sometidos á juicio, con posterioridad al Consejo de guerra, durante el cual aparecieron pruebas contra ellos. Estos señores fueron juzgados por el Tribunal comun, la Judicatura de Letras de la provincia de Pichincha; luego mal puede asegurarse que *el Gobierno que succedió al de García Moreno tampoco apreció la muerte del Presidente de* 1875, *como un delito comun.* Así lo apreció en vista de los acontecimientos, y por eso sujetó á los señores Andrade y Moncayo al Tribunal comun, á pesar de que, por la Constitucion de 69 que regía entónces, pudo haberlos sujetado al Consejo de guerra de Oficiales Generales, sin respetar su calidad de paisanos.

Dije que no está prescrita la accion para perseguir á los sindicados en el asesinato del señor García Moreno y me fundo en los motivos siguientes:

El artículo 102 del Código Penal ecuatoriano dice: "La accion criminal para perseguir el crímen prescribe á los diez años contados desde la perpetracion del crímen.—"Artículo 108. En caso de que se hubiese iniciado una instruccion ó causa, por crímenes, delitos ó contravenciones, el tiempo de la prescripcion empezará á correr desde la fecha de la última diligencia judicial"—El inciso 2.° del artículo 116 dice: "Para que prescriba la accion criminal ó la pena señalada en la sentencia, habrán de concurrir necesariamente los requisitos si-

guientes: 1.° Que el procesado ó sentenciado no haya sido contumaz ó reincidente habitual; 2.° Que haya observado buena conducta durante el tiempo de la prescripcion, certificándose así por las autoridades del domicilio que hubiese tenido ó acreditándose que no ha sido sentenciado en dicho tiempo por otro crímen." Segun el artículo 115 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, "cuando el reo contra quien se libre mandamiento de prision se halle en Nacion extranjera, y el caso sea de extradicion segun los tratados públicos ó *el Derecho Internacional*, se dirigirá copia del sumario al Poder Ejecutivo para que solicite la extradicion si lo creyere legal."

Hé aquí la ley, veamos los hechos. Roberto Andrade está convicto y confeso del crímen de asesinato en la persona del señor García Moreno, pues jamás ha negado su participacion en el crímen, antes bien se ha jactado siempre de él, y sus defensas se han reducido á pretender probar que García Moreno merecía la muerte y que la venganza es permitida en casos como el del asesinato de aquel grande hombre.

Es verdad que han pasado 16 años desde qne se perpetró el crímen; pero los Jueces Letrados de Quito han cuidado muy prudentemente de continuar acumulando pruebas al proceso y la última diligencia judicial no pasa de cuatro años de fecha. Luego no ha lugar á la prescripcion de diez años señalados en el artículo 102 del Código Penal ecuatoriano, porque el 108 limita y reglamenta muy claramente la regla general del artículo 102.

El artículo 116 en el inciso 2.° exige, además, para que el reo pueda alegar prescripcion, que el procesado ó sentenciado no haya sido contumaz, y Andrade lo ha sido en demasía, porque ha porfiado en mantener su error, su crímen. Todavía se halla fresca la tinta con que escribió el libelo infamatorio titulado "Montalvo y García Moreno", en el cual dice: " El puñal que mató á García Moreno á la luz del medio día.....¡ infame! ¡infame! Lo dirá la narracion de los hechos..... ....Era el del ateniense Hermodio, el arma de la defensa, la que se ha levantado á medio día cuando los pueblos han sido exterminados por la protervia de un hombre, en desagravio de tanto mártir, en honra del suelo patrio, en provecho de la dignidad republicana y de los fueros concedidos por las leyes naturales; la de Mucio, la de Solón, la de Séneca. Tenemos por evidente que mientras la civilizacion no cunda en el planeta, mientras uno no pueda amar á otro como á semejante y hermano, y sean extirpadas de la haz de la tierra las inclinaciones que van encaminadas al daño de los hombres, la venganza, la vanidad, la ira, la codicia, el ejercicio de la tiranía en toda la inmensidad de su máquina aterrante, *los pueblos no deben reprobar el empleo del puñal de la salud*, dado que los malos pueden acudir á ase-

chanzas y ponzoñas, autorizados por el derecho bruto de la fuerza. *Puñal de la salud es aquel que puede redundar en la salud del prógimo*, examinadas las circunstancias con que el opresor tritura á ciudadanos; puñal de la salud es el enristrado en guarda de éstos: cuando un hombre los ha maniatado y azotado hasta convertirlos en autómatas, cuyo único signo de existencia son miradas lastimosas y suspiros como de un cautivo agonizante: puñal de la salud es el que dió salud á Helvecia, aquel que ha enseñado á los gobernantes de las Naciones prósperas del mundo el límite de su autoridad trazado por la mano del Todopoderoso: puñal de la salud es, además, aquel que refleja en la diestra de los hombres impolutos, la claridad de las doctrinas útiles al hombre en los ámbitos de la justicia y la moral universales, y álzase al mismo tiempo de manera que sus reflejos vayan á dar á todos los semblantes, álzase á la luz del día..... *Quién se ha de atrever á proscribir el empleo del puñal de la salud*, cuando hasta los medios de sublevarse un desdichado pueblo en conjunto, de derribar al opresor sin poner en peligro su vida, de su seno han desaparecido á causa de la influencia del terror, así como de la obcecacion producida por la ignorancia y fanatismo?..... .....Se ha instituido la pena de muerte en castigo de tales ó cuales crímenes: *esta pena no puede ser abolida cuando se trata de tiranos. Sigamos ahora á Juan Montalvo* ....*El empleo del puñal de la salud no es lo malo* repetimos: lo malo es volver necesaria *esta extrema medida* como en Rusia para que los pueblos consigan libertad.

.....Flores era digno de morir en 1843 á manos de Bruto y Casio, como lo fué García Moreno en 1875.....La muerte de Flores era necesaria y justa..... *Era época de campaña el 6 de Agosto; y en campaña es permitido cortar la mano que levanta el azote ensangrentado. Acaso fuera el Ecuador venturoso si los que cortaron esa mano no hubieran nacido tarde en demasía.*"

El artículo 116 exige, además, que *el procesado haya observado buena conducta durante el tiempo* de la prescripcion. Nosotros respetamos la vida privada aun de los criminales y, por esto, nada decimos de la de Andrade; pero los hechos públicos y notorios no pueden desconocerse, y el que predica el asesinato y la venganza como actos no solo inocentes sino laudables, como lo ha hecho Andrade en casi todos sus escritos posteriores al 6 de Agosto de 1875, no puede alegar buena conducta. Luego, aun por esta causa legal no puede invocarse la prescripcion.

Parece ya averiguado el principio de que no es necesario tratado prévio para la extradicion de criminales, pues fundándose ésta en la vindicta general de la humanidad, en la obligacion que tienen los Estados, lo mismo que los individuos, de

ayudarse mútuamente para castigar el crímen y defenderse de los malhechores, bastan los deberes impuestos á las Naciones por el Derecho de Gentes en general.

Fiore, á pesar de que es enemigo de la extradicion y solo la admite con multiplicadas restricciones, confiesa que no hay necesidad de tratado prévio para pedirla y concederla, pues sienta la regla siguiente: "Núm. 612 (a) Todo Estado tiene el deber de unir dentro de los justos límites su accion á la de la autoridad competente extranjera, y prestar á la misma auxilio y asistencia para que pueda ser castigado el malhechor que viola las leyes del país que lo reclama, el cual comprometería el órden y la seguridad general si quedase impune."

El distinguido publicista peruano Zegarra, á pesar de que opina por la necesidad de tratado prévio para la extradicion, aprueba la signiente doctrina de Félix: "El tratado no hace mas que *confirmar derechos preexistentes.*"

El artículo 5.° del C. C. de las dos Sicilias dice: "Las leyes obligan á todos los habitantes del territorio del reino, sean ciudadanos ó extranjeros, domiciliados ó transeuntes;" y M. Rocco, comentando este artículo, dice: "Los extranjeros pueden ser perseguidos, segun las leyes de las dos Sicilias, no solo por los crímenes y delitos cometidos en este reino, sino por algunos verificados en el extranjero. El mismo autor indica que la jurisdiccion competente para fallar sobre los crímenes y delitos de los regnícolas, lo es tambien para conocer de los cometidos por los extranjeros, comprendiendo esta competencia no solo la accion pública sino la civil."

Heffter juzga tambien que no hay necesidad de tratado prévio para la extradicion, pues al tratar del asilo y la extradicion en el § 63, regla 3.ª, dice: "A falta de tratados formales, toda extradicion de un extranjero está subordinada á consideraciones de conveniencia y de utilidad recíproca. Interesa á la sociedad que los crímenes no queden impunes, y puede accederse á la extradicion cuando no se tema ninguna injusticia de parte de las autoridades que la reclaman. Por esta razon, los autores antiguos, tales como Grotius y Vattel, han declarado obligatoria la extradicion; mas los autores modernos sostienen la negativa, y ésta ha prevalecido en la práctica. Pinheiro Ferreira, que rechaza toda extradicion vá aun mas léjos, y su opinion extrema *no ha encontrado hasta el día partidario alguno.*"

Bello, al tratar del derecho de asilo, dice: "La Nacion no tiene derecho para castigar á los extranjeros que llegan á su suelo por delito alguno que hayan cometido en otra parte, sino es que sean de aquellos que, como la piratería, constituyen á sus perpetradores enemigos del género humano. Pero si el crímen es de grande atrocidad ó de consecuencias altamente perniciosas, como el homicidio alevoso, el incendio, la falsifi-

cacion de moneda ó documentos públicos, y el soberano cuyas leyes han sido ultrajadas reclama los reos, es práctica bastante autorizada entregárselos para que haga justicia en ellos; porque en el teatro de sus crimenes es donde pueden ser mas fácilmente juzgados, y porque á la Nacion ofendida es á la que mas importa su castigo. Llámase extradicion esta entrega."

"Como la entrega del delincuente nace del derecho que tiene cada Estado para juzgar y castigar los delitos cometidos dentro de su jurisdiccion, se aplica igualmente á los súbditos del Estado á quien se pide la extradicion, que á los del Estado que la solicita y á los de otro cualquiera."

"Asilo es la acogida ó refugio que se concede á los reos acompañada de la denegacion de sus personas si la justicia los persigue. Sobre el derecho de asilo, dice Fritot, hay que hacer una distincion importante. El que ha delinquido contra las leyes de la naturaleza y los sentimientos de humanidad, no debe hallar proteccion en parte alguna, porque la represion de estos crímenes interesa á todos los pueblos y á todos los hombres, y el mal que causan debe repararse en lo posible. El Derecho de Gentes, segun el marqués de Pastoret, no es proteger un Estado á los malhechores de otro, sino ayudarse todos mútuamente contra los enemigos de la sociedad y de la virtud. Segun M. de Real, los Reyes entregan los asesinos y los demas reos de crímenes atroces á sus soberanos ofendidos, conformándose en esto á la ley divina, que hace culpables del homicidio á los encubridores del homicida. Pero si se trata de delitos que provienen del abuso de un sentimiento noble en sí mismo, pero extraviado por ignorancia ó preocupacion, como sucede en el caso del duelo, no hay razon para rehusar el asilo."

Kent, califica de perfecta la obligacion de entregarse á los reos de crímenes atroces P. 1. L. 2.ª

Bluntschli (Droit International — art. 395) dice: "La obligacion de conceder extradicion de los criminales en fuga ó de entregar á los Tribunales personas acusadas de un crímen, no existe sino en virtud de tratados de extradicion especiales, *ó cuando la seguridad general lo exija.*"

La obligacion de conceder la extradicion, en este último caso, no debe referirse sino en el caso que la justicia penal del Estado que pide la extradicion, ofrezca garantías suficientes de imparcialidad y de civilizacion.

Las condiciones exigidas por Bluntschli para que la extradicion se conceda sin tratado prévio, están cumplidas en el caso de la extradicion de Andrade, porque lo exige la seguridad general amenazada constantemente por la contumacia del reo; el crímen cometido por él es de los mas graves que castiga la legislacion penal de todo país, y los Tribunales ecuatorianos ofrecen garantías suficientes de imparcialidad y de civilizacion.

Finalmente, otro publicista peruano, tan distinguido como el señor Zegarra, D. Antonio Arenas, en el oficio que en Marzo de 1879 dirigió al H. señor Ministro de Relaciones Exteriores, expuso los motivos de las estipulaciones que contiene el tratado de extradicion formulado por el Congreso Americano de Jurisconsultos, y dijo: "Si es cierto que un pueblo soberano no tiene mas que una obligacion moral de entregar á los delincuentes refugiados en su territorio y que para dar un carácter jurídico á esta obligacion se requiere precisamente un tratado, tambien lo es que está en la esfera de sus legítimas atribuciones entregar á los reos de esos actos, que en todas partes se califican de criminales y excitan la animadversion pública, por ser atentatorios á los principios en que descansa todo el edificio social. — Un delincuente, sea cual fuere su patria, no tiene el derecho de que se le conceda la impunidad por el simple hecho de trasladarse á otro país y burlarse así de la vigilancia de la autoridad que le persigue. Cualquiera de las Repúblicas al consentir en la extradicion no comete, pues, una injusticia contra el que debe ser extraído, ni ofende á la Nacion de que él es miembro: lo que hace en realidad es favorecer el derecho de la Nacion ofendida, á fin de que se castiguen esos delitos que merecen una represion severa, como lo exige el bien de la humanidad."

El publicista peruano moderno J. M. Quimper, á pesar de ser de ideas muy avanzadas en liberalismo, en su obra "Derecho Político General", tomo 2.°, página 50, dice: — "Respecto á extradicion, hay completa divergencia entre los publicistas. Ella depende por lo general de tratados especiales, *aunque en la práctica hay casos en que se concede sin preexistencia de ellos.* Se puede, sin embargo, establecer como reglas generales las siguientes: 1.ª si la extradicion se refiere á reos de crímenes ó delitos comunes *que las leyes de todos los países consideran como punibles*, debe deferirse á ella; y 2.ª si se refiere á delitos políticos ú *otros leves ó puramente locales*, debe negarse al Gobierno que la solicite. Tan clara es la razon en que estas reglas se fundan que, componiendo las Naciones la humanidad, el interés de ésta debe ser la *suprema ley en materia de extradiciones:* si el delito atañe al género humano, la entrega del reo debe hacerse á la autoridad del lugar en que lo cometió; pero si no ofende á la humanidad y solo á una Nacion ó á una localidad, la extradicion no debe tener lugar."

Pero la resolucion mas respetable y moderna en este asunto es la que dictó el Gobierno Pontificio, cuando uno de los complicados en el asesinato del Presidente Lincoln, John H. Surrat, habiendo salido prófugo del territorio de la Nacion y permanecido algun tiempo en Inglaterra, fué á Roma con el apellido de Watson y sentó plaza en el cuerpo de zuavos; pues habien-

do preguntado el Ministro americano M. Rufus King al Cardenal Secretario de Estado: qué órden dictaría en el caso de que el Gobierno americano pidiese la extradicion de Surrat y cuál era su intencion, contestó *afirmativamente* y añadió que ciertamente no existía tratado de extradicion entre las dos Naciones y que entregar á un criminal á quien probablemente se aplicaría la pena capital, no estaba del todo en armonía con el espíritu del Gobierno Pontificio; pero que en caso tan grave y excepcional, y en la inteligencia de que el Gobierno de los Estados Unidos en análogas circunstancias usaría de reciprocidad, pensaba que la peticion del Gobierno de los Estados Unidos sería concedida.

El Gobierno Pontificio dictó, en consecuencia, la prision de Surrat antes de que se presentase la peticion de extradicion para poder verificarla inmediatamente y que el delincuente estuviese asegurado mientras tanto; pero Surrat logró escaparse de los que le aprehendieron, precipitándose en una quebrada y fugó á Alejandría. (Del "Papers relating to Foreing Affairs of the United States." — Part. II, Washington — 1886.)

Los Estados Unidos del Norte entregaron al español Argüelles, reo de un delito menos grave (contrabando) á España, á pesar de no haber entre los dos Estados tratado prévio. Parece, pues, principio comun generalmente aceptado, que no hay necesidad de tratado prévio cuando se trata de crímenes atroces ó conviene á la seguridad de los Estados.

Esta es la opinion que el suscrito somete al sábio criterio de V. E. — Quito, Mayo 16 de 1891.

Elias Lazo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 2 de 1891. — Corra con el informe. — ELMORE.

Memorial del inculpado.

Excmo. Señor:

El Gobierno del Ecuador ha pedido mi extradicion, fundándose en que soy uno de los autores del asesinato perpetrado en la persona de D. Gabriel García Moreno, Presidente de esa

República, en 6 de Agosto de 1875. V. E. debe resolver si concede ó niega la extradicion, y para hacerlo ha creído necesario oír el informe de la Corte Suprema. Antes de que ese informe se expida y de que V. E. pronuncie una resolucion definitiva, he creído necesario exponer las circunstancias que me favorecen y rectificar los hechos que alega el Gobierno ecuatoriano. Para realizar este propósito, ocurrí á la Excma. Corte Suprema, solicitando que se me permitiera instruirme de los documentos presentados para fundar la demanda de extradicion. Creía era natural que así se procediera, tanto porque, en último resultado, debe decidirse en estos casos sobre la aplicacion á ellos de la ley peruana, cuanto porque, aunque no existen preceptos positivos sobre esta materia, siempre se respeta y se concede ámplia libertad al derecho de defensa, especialmente en materia criminal. Existe además un antecedente, que, en mi concepto, debe aplicarse por analogía y que consiste en lo estipulado en los artículos 33 y 34 del tratado de Montevideo que el Congreso del Perú ha ratificado debidamente.

Pero la Excma. Corte Suprema creyó justo denegar mi solicitud, y yo estoy obligado á respetar su fallo. Por eso me presento ahora á V. E. á fin de que, no solo tenga presente esta exposicion al decidir sobre la solicitud del Gobierno ecuatoriano, sino tambien con el objeto de que se ordene se remita al expresado Tribunal, para que la tenga en consideracion al expedir su informe.

En ella me propongo, no solo defender mi persona, sino algo mas, mi vida amenazada por las pasiones políticas desencadenadas contra mí á consecuencia de la publicacion de un libro en que he juzgado con austera imparcialidad los hombres que hoy dominan la política del Ecuador. La extradicion no se pide porque el juicio haya seguido su curso regular y su estado lo exija, sino porque es el medio para conseguir que yo quede á merced de mis enemigos políticos y del odio que me profesan. La exposicion presentada por el señor Ministro de Justicia del Ecuador revela claramente ese propósito; en ella aparece como secundario el asesinato de García Moreno; es el folleto publicado por mí, lo que principalmente preocupa al Gobierno ecuatoriano.

He vivido en el Perú desde el año de 1886, y es notorio que siempre mi conducta ha sido irreprochable. En 1888 contraje matrimonio y he constituído familia peruana. Así, pues, no solo está amenazado el que proscrito de su patria buscó asilo y estableció su residencia en el territorio peruano; lo están igualmente su esposa y sus hijos nacidos en el Perú. Al defender mi persona y mi vida, que correría inminente peligro si quedara á merced del Gobierno ecuatoriano, defiendo á la vez los

derechos, la tranquilidad, el porvenir y la existencia misma de una familia peruana.

Por fortuna, estoy bajo el amparo de las leyes de la República que protejen eficazmente á los extranjeros que á ella se someten, y todo lo que tengo que pedir es su estricto cumplimiento. Esto es lo que solicito y lo que espero obtener de los Poderes Públicos del Perú, que apreciarán los hechos, libres de las pasiones é intereses que dominan en mi patria.

Entre el Perú y el Ecuador no existe en la actualidad ningun tratado de extradicion, porque fué desahuciado hace algun tiempo el que se celebró el 10 de Julio de 1874. En consecuencia, lo primero que hay que examinar es si las leyes vigentes en el Perú permiten la extradicion cuando no existe un pacto internacional que la conceda y la regularice. El Gobierno peruano ha establecido desde 1845 la regla de conducta á que debe sujetarse en estos casos y un antecedente que no puede ser olvidado. En el citado año, el Gobierno del Brasil pidió la extradicion de 22 soldados brasileños que habían asesinado al Comandante de la frontera de Tabatinga. Oído el Consejo de Estado, dictaminó en el sentido de que no había derecho para pedir la extradicion; pero que, ofreciéndose la reciprocidad, el Poder Ejecutivo podía solicitar autorizacion del Congreso. Con tal motivo se expidió la suprema resolucion de 10 de Agosto del citado año, en que el Supremo Gobierno denegó perentoriamente la extradicion; porque *solo debe hacerse en virtud de tratados conforme á los principios del Derecho de Gentes*. Además, la Constitucion de la República establece en su artículo 20 que nadie puede ser separado de la República ni del lugar de su residencia, sino en virtud de sentencia ejecutoriada. Entre las atribuciones que concede al Poder Ejecutivo no está comprendida la de conceder la entrega de los delincuentes ó acusados de un delito que solicite un Gobierno extranjero. Los tratados debidamente aprobados, que tienen el mismo valor de una ley, son los únicos que reglamentan el modo de cumplir aquel precepto constitucional en lo relativo á las cuestiones internacionales. Es por lo mismo incuestionable que, en defecto de ellos, el Poder Ejecutivo no está autorizado para conceder la extradicion. Esta misma doctrina era la que profesaba el Consejo de Estado de 1845, cuando creía posible, á cargo de la reciprocidad, la entrega de los ciudadanos del Brasil que su Gobierno reclamaba, y cuando indicaba al Poder Ejecutivo que solo podía acceder á ella con autorizacion del Congreso.

Los principios generales de derecho confirman esa interpretacion de las leyes positivas; porque la extradicion es un acto de soberanía que un estado permite á otro sobre el ciudadano extranjero que se halla dentro de su territorio y bajo el ampa-

ro de sus leyes; porque importa en consecuencia la limitacion del imperio de éstas y de la jurisdiccion nacional; y porque limitaciones ó restricciones de este género solo puede establecerlas el Poder Legislativo por una ley ó por un tratado que tiene idéntico carácter.

Confirma igualmente lo expuesto, la misma ley llamada de extradicion fecha 17 de Octubre de 1888, á la que segun parece se quiere dar una extension y un sentido que rechazan sus términos literales. Segun ellos, el Poder Legislativo lo que ha hecho es fijar las reglas que debe observar el Ejecutivo en los tratados de extradicion que en lo futuro celebre. Su parte consideratíva establece de un modo claro y terminante este objeto de la ley y lo confirman todos sus artículos y especialmente el 13.°

Sin embargo de que, segun esto, la citada ley de 1888 manifiesta que la extradicion no es discutible siquiera cuando no hay tratado especial que la permita, creo necesario demostrar que tampoco podría concederse si fueran aplicables las reglas que ella establece.

En el inciso 2.° del artículo 3.° se prescribe que no se concederá la extradicion cuando los delitos "tengan un carácter político ó se hubiesen perpetrado en conexion con ellos;" y en el inciso 3.°, que tampoco se concederá si conforme á las leyes peruanas hubiese prescrito la accion por el delito que da mérito á la demanda de extradicion.

El Gobierno del Ecuador, para fundar su solicitud, ha presentado algunos documentos que conozco por la relacion que de ellos ha hecho el señor Ministro de Justicia en una exposicion que publica el periódico "La Nacion" de Guayaquil, fecha 2 de Junio último. Entre esos documentos aparece una especie de sumario iniciado por el juez de letras de la provincia de Pichincha el mismo día 6 de Agosto de 1875; algunas declaraciones recibidas con diversos intervalos hasta el 25 de Junio de 1876; y despues de siete años de paralizacion, un auto de 31 de Julio de 1883 en que se ordena pase el proceso á los Jurados; el sorteo de éstos el 5 de Octubre, el 6 del mismo la declaratoria hecha por el Jurado de haber lugar á formacion de causa, y el 8 el auto de mandamiento de prision. Siguen algunas diligencias practicadas en virtud de la extradicion que se pidió al Gobierno de Colombia, siendo la última la de 22 de Abril de 1885.

Esos documentos me han causado profunda sorpresa; porque nunca he tenido conocimiento de su existencia y porque parecen fraguados con el especial objeto de dar visos de legalidad á la demanda de extradicion. Parece imposible que el Gobierno de una Nacion llegue á tales extremos; pero las pasiones políticas tienen fuerza irresistible cuando los hábitos

de moralidad y respeto de sí mismo no les ponen un dique poderoso.

El homicidio en la persona de García Moreno, fué de aquellos hechos que dan orígen á documentos oficiales y publicaciones impresas, que el tiempo no puede destruir y que conservan la verdad de los hechos. No es posible alterarla en tales circunstancias; y solo ha podido intentarse desfigurarla ú oscurecerla, previendo las dificultades que podrían sobrevenir en el Perú para conseguir esos documentos.

El orígen de los que ahora aparecen y el fin con que han sido presentados, se comprende fácilmente por lo que en la referida exposicion dice el señor Ministro de Justicia del Ecuador. Afirma en ese documento que su Gobierno apreció la muerte de García Moreno como un delito comun, y que por eso Moncayo y yo fuimos sometidos á los Tribunales ordinarios. Al comenzar el mismo párrafo dice que Moncayo y yo no figuramos al principio entre los sindicados por el asesinato, que despues aparecieron pruebas contra nosotros; y que por tal motivo fuimos sometidos á juicio con posterioridad al Consejo de guerra.

Nada de esto habría podido alegarse si se hubiera presentado el verdadero sumario; ni puede darse crédito á lo expuesto por el señor Ministro de Justicia, una vez que yo expliqué la verdad, comprobada con documentos conocidos y publicados en el Perú.

Debo recordar, antes de pasar adelante, que por el inciso 7.° del artículo 61 de la Constitucion que regía entonces en el Ecuador, se prescribía que los delitos políticos fueran juzgados en Consejo de guerra. Con arreglo á esta prescripcion legal, D. Francisco Javier Salazar, que fué el Ministro de Relaciones Exteriores que inició mi extradicion, ordenó al Comandante General de Quito, por oficio de la misma fecha de la muerte de García Moreno, que procediera á instruir el respectivo sumario. En ese oficio dice textualmente: "Siendo constante la conspiracion fraguada con el fin de volcar las instituciones que nos rigen, habiendo dado principio con el horrible asesinato perpetrado á la una y media de la tarde de este día en la persona del ilustre Jefe de la Nacion, &." El Gobierno del Ecuador calificó, pues, y mandó juzgar como delito político el homicidio de García Moreno, encomendando el juicio á un Consejo de guerra, que en efecto juzgó é hizo fusilar á algunos acusados. En consecuencia, no puede suponerse que un juez del fuero comun hubiera instruido el sumario contra mí, mientras que el Consejo de guerra estaba juzgando y matando á todos los que se creía culpables.

En la misma fecha, 6 de Agosto, el Ministro de Hacienda Arboleda, dirigió una circular á los Gobernadores, dándoles cuen-

ta de lo ocurrido y encargándoles dictaran las providencias mas eficaces para que Cornejo, Campusano y yo fuéramos capturados como autores del delito; agregando que el cabecilla Faustino Rayo había pagado su crímen con la vida.

Resulta de aquí, que no es cierto lo que expone el señor Ministro de Justicia ecuatoriano con relacion á que yo no fuí enjuiciado desde el principio, y que por eso se me sometió al fuero comun. Resulta tambien que el Gobierno calificó el delito como político y me mandó perseguir desde el primer día considerándome culpable. Esto mismo resulta de otro documento oficial muy importante por su orígen y objeto, que es la Memoria que el Vice-Presidente de la República dirigió al Congreso al siguiente día de su instalacion, esto es, el 11 de Agosto de 1875; documento publicado en el N.° 12,502 de "El Comercio" de Lima, correspondiente al día 25 del mismo mes. En ese mensaje, el Vice-Presidente dice que, segun las indagaciones que se han hecho, el delito fué el principio de un vasto plan de conspiracion y que los delincuentes han sido sometidos á un Consejo de guerra verbal conforme á la Constitucion. Como ya lo he indicado antes, esto solo podría acontecer tratándose de un delito político; porque únicamente á ellos se refería el inciso 7.° del artículo 61 de la Constitucion vigente entónces en el Ecuador.

El Gobierno ecuatoriano, para pedir mi extradicion, contradice sus actos anteriores y aun niega su existencia. Calificó el delito como político y sometió á los delincuentes á un Consejo de guerra para conseguir la pena de muerte contra algunos enjuiciados y para ejecutarlos inmediatamente. Ahora sostiene que el delito no es político, para obtener mi entrega y hacer pesar sobre mí una venganza preparada y meditada hace algun tiempo.

En cuestiones internacionales tiene positiva importancia lo que sobre ellas han resuelto otros Gobiernos; porque el Derecho de Gentes lo forman algunos principios generales y las reglas establecidas por los Estados Soberanos. Pues bien; con los mismos documentos que ahora se presentan el Gobierno ecuatoriano solicitó del de Colombia mi extradicion en 1885. No obstante que entre ambas Repúblicas existía un tratado de extradicion y que en él se exceptuaban solo los delitos meramente políticos, la Corte Suprema de Colombia, llamada en esa República á resolver estas cuestiones, declaró que la extradicion no se hallaba expedita.

Creo innecesario entrar en el exámen de todo lo que expone el señor Ministro de Justicia del Ecuador, para sostener que los delitos comunes conservan su carácter aunque estén en relacion con delitos políticos. El citado inciso 2.° del artículo 3.° de la ley de extradicion resuelve claramente este punto en

cuanto á mí concierne; porque suponiendo aplicables los preceptos que esa ley contiene, en el citado inciso establece que no ha lugar á la extradicion cuando los delitos tuvieren, á juicio del Gobierno del Perú, un carácter político, ó cuando se hubiesen perpetrado en *conexion* con delitos políticos. Las declaraciones que en 1875 hizo el Gobierno del Ecuador en los documentos oficiales que he citado, y el haberse juzgado como reos políticos á los que entonces fueron habidos, aplicándoles la pena de muerte, son hechos que no permiten poner en duda la verdadera naturaleza del delito que motiva la solicitud de extradicion.

El señor Ministro de Justicia del Ecuador insiste especialmente en lo que se ha establecido en el tratado entre el Perú y Bélgica, aprobado despues de la promulgacion de la citada ley de 1888; en lo que prescriben los artículos 145 y 45 del Código Penal del Perú; y en oficio que el señor Dr. D. Antonio Arenas dirigió al señor Ministro de Relaciones Exteriores, exponiendo los motivos de las estipulaciones que contiene el tratado de extradicion. No obstante que, segun lo expuesto, es indudable que lo que se dice en cuanto á esos puntos, no puede aplicarse al caso especial que motiva mi defensa, me propongo examinar estos argumentos y probar que son contraproducentes.

En la parte final del artículo 3.° de dicho tratado, se establece en realidad que no se considerará como delito político el atentado contra la persona del Jefe del Estado. Pero el haberse establecido esta excepcion en un caso especial y de un modo expreso confirma la regla general. Esto es lo que se deduce de los principios de derecho: segun ellos la excepcion expresa confirma la regla; y en consecuencia, el homicidio ó cualquier otro delito contra la persona del Jefe del Estado, puede ser considerado para los efectos de la extradicion como delito político ó conexo con crímenes de este género.

El principio establecido por el Código Penal peruano sobre la responsabilidad de los reos políticos por los delitos comunes que cometan, lejos de estar en contradiccion con el inciso 2.° del artículo 3.° de la ley citada, lo explica y lo confirma. Por existir ese principio y porque el espíritu del legislador ha sido negar la extradicion en los delitos comunes relacionados con los políticos, prescribe expresamente la ley de extradicion que ésta no se concederá ni por los delitos políticos ni por los comunes que tengan conexion con ellos.

En fin, el señor Arenas, en el oficio que se cita, expone la razon filosófica en que se funda la extradicion; pero en esa misma parte que se copia dice: que para dar un carácter político á la obligacion de entregar á los criminales, *se requiere precisamente un tratado.*

El principio establecido por la ley peruana en materia de extradicion, cuando se pide por delitos políticos ó por los que se hubieren perpetrado en conexion con ellos, está universalmente aceptado en la actualidad. Lo consigna el tratado de Montevideo, á que antes he hecho referencia y que ha sido ratificado por el Congreso peruano. Forma tambien parte de la legislacion interna del Reino de Italia, á la que deben subordinarse los tratados internacionales que ese país celebre; porque es uno de los primeros artículos del Código Penal italiano, que es el mas moderno, el mas adelantado y el mas completo de los de Europa.

Los términos literales y el espíritu del inciso 3.° que tambien he citado antes, serán suficientes para resolver en sentido negativo la solicitud de extradicion, aunque no existieran contra ella las concluyentes razones que he expuesto. Segun el referido precepto legal, la prescripcion de la accion con arreglo á la ley peruana es suficiente para denegar la entrega de un enjuiciado ó condenado, pedida por un Gobierno extranjero. Es, en consecuencia, inútil discutir si en cuanto á mí ha prescrito ó no la accion segun la ley ecuatoriana. Todo lo que V. E. tiene que examinar y decidir es si ha habido prescripcion conforme á las leyes del Perú.

Segun ellas, aunque se me considerase como autor del homicidio, la única pena que podría imponerse á este delito sería la de penitenciaría; la de muerte está restringida en el Perú y solo se aplica á los reos de homicidios atroces. Además, las leyes peruanas solo permiten la aplicacion de esta pena al cabecilla y á uno de los autores hasta diez inclusive; los demas sufren solo la pena de penitenciaría. En el homicidio de García Moreno, Rayo, el principal, fué muerto inmediatamente, y el Consejo de guerra hizo fusilar al comandante D. Gregorio Campusano y al joven D. Manuel Cornejo Astorga.

En consecuencia, la única pena posible para mí sería la de penitenciaría; de manera que la accion criminal habría prescrito á los cinco años, y que lo está indudablemente cuando han trascurrido diez y seis años.

Es cierto que el Gobierno ecuatoriano, previendo esta observacion decisiva fundada en la ley peruana, ha presentado diligencias que aparecen practicadas en 1875 y 1876; y las subsiguientes en 1883, 1884 y 1885. Pero conforme al artículo 97 del Código Penal peruano, el término de la prescripcion se cuenta desde la fecha en que se cometió el delito, y solo se interrumpe cuando se ha perpetrado otro de la misma especie ó que merezca mayor pena. De manera que aunque fueran auténticas esas actuaciones, que parecen practicadas en diversas épocas y con notables intervalos aun las de la misma época,

toda accion criminal contra mí habría prescrito indudablemente.

No puede alegarse que la continuacion del juicio ha interrumpido la prescripcion, puesto que la ley peruana no ha establecido este principio y no considera siquiera posible su aplicacion en la República; porque segun ella los sumarios deben ser breves y porque aunque el reo esté ausente no se prolongan indefinidamente, sino que terminan en corto tiempo y despues del mandamiento de prision se archivan hasta que el reo pueda ser habido.

Con relacion á este punto importante, debo agregar que aunque la ley peruana estableciera que el término de la prescripcion se interrumpe por el hecho de practicarse alguna diligencia judicial despues de algunos años, no podría invocarse contra mí este principio; porque es evidente que las actuaciones de un juicio seguido en el extranjero no tendrían fuerza bastante para impedir el cumplimiento de una ley peruana. Los actos jurisdiccionales que producen ese efecto en ciertos casos son los que se practican en el Estado mismo en que rige la ley de cuyo cumplimiento se trata; y esta regla que se deriva de la soberanía de las Naciones en virtud de la que, por regla general, los actos jurisdiccionales de un Estado no producen efecto en otro, debe aplicarse con mayor razon cuando se trata de leyes que favorecen á un reo y que, además, han sido dictadas como las relativas á la prescripcion, por razones de órden y de conveniencias públicas.

Es necesario tener presente, además, que aunque esas diligencias judiciales que se presentan pudieran tener algun efecto, resulta de ellas que el juicio fué paralizado el 25 de Junio de 1876; de manera que el 31 de Julio de 1883, en que nuevamente se le dió curso, había prescrito el derecho de acusar, segun la ley peruana, por el trascurso de mas de cinco años. Así mismo ha estado paralizado desde el 22 de Abril de 1885 hasta ahora que se pide la extradicion, esto es, mas del término necesario para que por segunda vez hubiera prescrito la accion.

En esta exposicion he prescindido de toda apreciacion política sobre la muerte de García Moreno y sobre las causas que la motivaron; porque me dirijo al Gobierno y á los Tribunales del Perú, que tienen que limitarse á la aplicacion de las leyes positivas y de los principios generales del Derecho Internacional. Por eso me he circunscrito á demostrar que la Constitucion y las leyes del Perú no permiten la extradicion cuando no existe un tratado especial que la autorice; que en ese mismo caso el Poder Ejecutivo no tendría la facultad de entregar al extranjero asilado en el Perú; que el único objeto de la ley de 1888 ha sido establecer las reglas á que debe sujetarse el Gobierno en los tratados de extradicion que en lo futuro celebre;

y que, aunque pudiera aplicarse esa ley, sus términos literales comprueban que no procede la extradicion por la naturaleza misma del delito y porque ha prescrito además toda accion criminal.

Para los efectos legales, acompaño el "Diario Oficial" de Bogotá de fecha 2 de Octubre de 1885 en el que se inserta la sentencia definitiva pronunciada por la Corte Suprema de Colombia en 26 de Agosto de dicho año, denegando mi extradicion solicitada tambien entonces por el Gobierno del Ecuador, del de aquella República, precisamente por la misma causa ó el mismo motivo que alega para solicitarla hoy del Gobierno del Perú.

Sírvase V. E. tener presente lo que he expuesto, y ordenar, además, que este escrito se remita á la Excma. Corte Suprema para que lo tome en consideracion al expedir el informe pendiente.

Lima, Julio 15 de 1891.

Excmo. Sr.

Roberto Andrade.

Ministerio de Relaciones Exteriores, — Lima, Julio 16 *de* 1891.

A sus antecedentes, y con este objeto, pásese á la Excma. Corte Suprema; extrañándose la forma del recurso.

ELMORE.

Corte Suprema de Justicia del Perú. — Lima, Julio diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Corra con la vista. — Una rúbrica. — *Lama.*

ANEXO.

Corte Suprema Federal. — Bogotá, veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vistos: — El Juez del Circuito de Pasto, con fecha veinticinco de Abril de este año, declaró que había lugar á la extradicion de Roberto Andrade, residente en Pasto, contra quien, en la República del Ecuador y en la provincia de Pichincha, se declaró, por autó del Juez de Letras, de fecha ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que había lugar á formacion de causa contra Andrade por el delito de asesinato cometido en la persona de Gabriel García Moreno.

De este auto se ocupa la Corte en consulta, segun lo resuelto en cinco del presente mes.

Conforme á la Constitucion y al Código Judicial, corresponde á la Corte Suprema federal conocer en última instancia de toda cuestion en que deban aplicarse las estipulaciones de los tratados públicos ó las prescripciones del Derecho Internacional. Por esto el artículo 1890 del Código Judicial manda que en todo caso las resoluciones sobre extradicion de reos se consulten con la Corte.

Sustanciado, pues, este asunto en la Corte, es ya tiempo de dictar la resolucion que le toca.

Los hechos han ocurrido así: El Juez segundo de Letras de la provincia de Pichincha en el Ecuador, libró, con fecha seis de Enero de este año, un deprecatorio dirigido á cualesquiera de los Jueces de primera instancia en lo criminal del Municipio de Pasto, en solicitud de la captura de los reos Roberto Andrade y Abelardo Moncayo, para que, con las seguridades debidas, se los remitiera á Quito. En dicho exhorto ó deprecatorio, se insertó por todo documento, el auto de enjuiciamiento, que dice así: "Quito, ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, á las diez del día. Vistos;—De conformidad con la declaratoria del Jurado de acusacion, y de acuerdo con lo que prescribe el artículo ciento sesenta y tres del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, se declara que ha lugar á formacion de causa contra Roberto Andrade y Abelardo Moncayo por el crímen de asesinato cometido en la persona del Excmo. señor Dr. Gabriel García Moreno. Redúzcaseles, pues, á prision, constitucionalmente, nombren defensor, si lo quieren, y tómeseles su confesion...." La Corte Superior de Quito, con fecha ocho de Agosto de 1884, confirmó el auto anterior, segun se ve del que tambien se insertó y dice: "Vistos:—Son legales y están arreglados á los méritos del pro-

ceso los fundamentos del auto consultado. Por tanto. se le aprueba."

Este exhorto vino debidamente autenticado.

Como lo observa el señor Procurador General: "Entre Colombia y Ecuador no existe tratado especial de extradicion; pero el artículo 2.° del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre las dos Repúblicas el 9 de Junio de 1856, la hace obligatoria en los términos allí prevenidos y con aplicacion de las reglas sancionadas por la práctica internacional." El artículo citado por el señor Procurador dice así: "A fin de facilitar la administracion de justicia y precaver contestaciones y reclamaciones capaces de alterar de alguna manera la buena correspondencia y amistad entre las dos Repúblicas, han convenido y convienen las partes contratantes en devolverse recíprocamente los reos de incendio, de envenenamiento, de falsificacion, de rapto, de estupro violento, de piratería, de hurto ó robo, de abuso de confianza, de *homicidio*, ó heridas ó contusiones graves con premeditacion, alevosía, ventaja ó con cualquiera circunstancia especial de atrocidad, los deudores al Erario público y los deudores alzados ó fraudulentos á particulares que se refugiaren de la una á la otra República. Para tal devolucion se entenderán entre sí los Juzgados y Tribunales, por medio de requisitorios, *con especificacion del comprobante que por las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto ó enjuiciamiento;* y en caso necesario ocurrirán el uno al otro los dos Gobiernos, exigiendo la extradicion del reo. En cuanto á los asilados por delitos puramente políticos, el Gobierno á quien interese podrá exigir que sean alejados á mas de quince miriámetros de la frontera."

La cuestion, pues, se reduce á ver si el requisitorio de extradicion está acompañado del comprobante suficiente á juztificar el enjuiciamiento. No basta que un Jurado (cuyo veredicto no ha venido) haya declarado con lugar á enjuiciamiento, y que el Juez y la Corte hayan confirmado el veredicto: es necesario saber en virtud de qué pruebas se ha procedido á declarar con lugar á seguimiento de causa. Así, por ejemplo, la extradicion por heridas solo tiene lugar cuando son graves; en este caso, además de la prueba de la culpabilidad del sindicado, sería necesario el reconocimiento de las heridas, practicadas por peritos.

A pesar de que no es necesario extenderse mas para fijar la inteligencia del tratado, puesto que las palabras mismas de él son claras, conviene expresar además que la inteligencia que se ha dado al artículo copiado en otra ocasion es la que la Corte le da hoy. El tratado con Venezuela contiene el artículo 3.° que es igual al 2.° celebrado con el Ecuador, y en el caso

de la extradicion de Eugenio Picos (*Diario Oficial*, 5,382), el Juez del Táchira acompañó las pruebas del delito y del delincuente, pruebas que examinó la Corte para decretar la extradicion.

La Nacion en cuyo territorio se encuentra la persona, motivo de la demanda de extradicion, aprecia soberanamente las pruebas referentes á la criminalidad del que se pretende extraer.

Por tanto: y de acuerdo con la opinion del señor Procurador general de la Nacion, la Corte Suprema federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve definitivamente negar la extradicion de Roberto Andrade solicitada por el Juez 2.° de Letras de la provincia de Pichincha en el Ecuador y contra quien dictó auto de proceder por el crímen de asesinato cometido en la persona de Gabriel García Moreno. Queda revocado el auto dictado por el Juez del Circuito de Pasto, el día veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. El presunto reo, Roberto Andrade, debe ser puesto en libertad. Dése aviso de esta resolucion al Poder Ejecutivo de la Union, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Notifíquese, publíquese, cópiese y devuélvanse los autos. — *Antonio Morales — Andrés Lara — Carlos Cotes — Federico R. Rodriguez — Milan Diaz — Flavio Gonzalez M.*, Secretario.

En veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco notifiqué el auto anterior al señor Procurador General. — ARANGO—*Gonzalez M.*, Secretario.

En veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco notifiqué al apoderado el auto anterior. — *Paldu — Gonzalez M.*, Secretario.

Es copia conforme. — Bogotá veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Flavio Gonzalez M.*, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 3 de 1891.

Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Remito á V. E. adjuntos á la presente, dos oficios de la Legacion del Ecuador en esta capital, fechas de ayer, números 40 y 47, y el expediente de su referencia sobre extradicion del

de prueba que conforme á las leyes del Estado en que se cometió el delito sea bastante para justificar la captura y enjuiciamiento, dejando al Estado que solicita la extradicion el castigo del delito con arreglo á sus leyes.

En el presente caso, el delito de que se acusa á D. Roberto Andrade está comprendido en las disposiciones del artículo de la ley de la materia y hay mas que principio de prueba para la captura y enjuiciamiento del reo; y como cada Estado es soberano é independiente, y lo que se resuelva en uno de ellos con arreglo á sus leyes no impide á otro el hacerlo conforme á las propias, concluye opinando el Fiscal, que el delito de que se acusa á D. Roberto Andrade es comun y está sujeto á la ley de extradicion.

La segunda cuestion planteada por la Cancillería ecuatoriana, relativa á la manera como en esa República se ha apreciado el crímen perpetrado en la persona del señor García Moreno, queda absuelta con lo expuesto en la anterior, y no hay para que distraer la atencion de V. E. con mas latos razonamientos sobre el particular. Si el Perú al juzgar el delito para calificarlo, ha coincidido con las apreciaciones hechas en el Estado requirente, tanto mas fácil será el acuerdo en el resultado definitivo de las gestiones, siendo conveniente en todo caso dejar constancia de que la calificacion del delito no depende del Estado que solicita la extradicion, sino del requerido para concederla.

En concepto del infrascrito, es fundada la apreciacion hecha por la Cancillería del Ecuador respecto á las doctrinas aceptadas por el Perú y al espíritu y letra de la ley de 1888 en la solucion de las cuestiones relativas á la extradicion de criminales. Si en 1845 se denegó la extradicion que solicitó el Brasil por falta de tratados, y en los que se celebraron al iniciarse el Perú en la vida independiente solo se acordó la extradicion para un corto número de delitos graves, ya juzgados y sentenciados, fué porque en esas épocas aceptaba el Perú las prácticas y principios generalmente observados por los Estados de Europa, que eran restrictivos, por considerarse depresiva á la soberanía de esos Estados la entrega de los que se asilaban en su territorio; y porque en las discusiones de los tratadistas se presentaban dudosas las soluciones definitivas de la ciencia. Mas en estos últimos cincuenta años el Derecho Internacional Privado en materia penal ha hecho progresos notables. Todas las Naciones, inclusive las mas soberbias por su riqueza y poderío, conceden la extradicion con tratados ó sin ellos, no solo en los casos juzgados y sentenciados sino en los que hay autos de detencion preventiva: la conceden no solo para los delitos horrendos, sino para toda clase de delitos que merezcan penas poco severas. Los tratadistas avanzan hasta sostener que la en-

quien le dió un hachazo en la cabeza con un sable ó espada que llevaba. La víctima trató de defenderse con su baston, al mismo tiempo que el Edecan D. Manuel Pallares venía en su auxilio, con lo cual se estableció una especie de lucha entre esas tres personas. Entonces acudieron varios jóvenes y dispararon sus revolveres contra el Presidente, y Rayo continuó dándole machetazos hasta que cayó hácia la plaza, en donde dicho Rayo continuó su ataque y logró ultimarlo. Del reconocimiento del cuerpo del delito resulta que las heridas que causaron la muerte del señor García Moreno fueron las hechas por instrumento cortante, es decir, las inferidas por Rayo y no las de revolver ocasionadas por los jovenes que coadyuvaron al ataque. Ni antes de la agresion, ni durante ella, ni despues, se hizo sentir movimiento ninguno de revolucion en el pueblo, ni de insurreccion en las tropas, pues todo permaneció en su estado normal, salvo la alarma producida por el crímen cometido en la persona del Presidente de la República.

De lo expuesto se deduce que el homicidio del señor García Moreno es un delito comun, pues reune todos los caracteres de tal, sin que pueda hacerle cambiar de naturaleza la circunstancia de haberse cometido con un fin político. Por muy obcecada que se encuentre la inteligencia, por muy exaltado que se halle el patriotismo, el asesinato, y especialmente el cometido contra el Jefe de la Nacion, no deja de ser un crímen comun, justiciable por el fuero ordinario. Solamente puede ser considerado como delito político cuando se comete en el fragor de una insurreccion, ó de una guerra civil; lo cual no sucedió en el homicidio del señor García Moreno, pues el Ecuador, como se ha dicho, se hallaba tranquilo y continuó su marcha pacífica hasta un año despues de la desaparicion de aquel hombre de Estado. Pasaron los tiempos en los que se glorificaba á los Bruto, á los Ravaillac, á los Orsini: hoy el asesinato del Jefe de una Nacion es un delito comun, agravado por la elevada condicion de la víctima y por los grandes males que trae consigo el desquiciamiento del orden y de las instituciones, que es su obligada consecuencia.

En el asesinato, como en cualquier otro delito, el patriotismo puede ser una circunstancia atenuante, como lo son los celos, la venganza, la codicia y todas las pasiones que exaltan al hombre; pero esos motivos de atenuacion no alteran la naturaleza intrínseca del hecho, ni amenguan en lo menor sus desastrosas consecuencias.

Resuelta la primera cuestion en el sentido de que el asesinato es delito comun, aun cuando sea inspirado por móviles políticos, no tiene objeto la segunda; pues las apreciaciones que haya hecho el Gobierno ecuatoriano no pueden modificar el concepto formado por el del Perú respecto al delito de que se tra-

ta, en cuya calificacion procede de una manera absoluta y soberana, conforme á los principios del Derecho Internacional.

Para consultar mejor el órden del razonamiento, conviene ahora entrar en el exámen del cuarto punto; á saber: si la extradicion debe otorgarse aunque no haya tratado especial sobre la materia, dejando para despues el análisis de la tercera cuestion.

Mucho se ha discutido entre los tratadistas del Derecho de Gentes si la extradicion es ó no obligatoria, tratándose de crímenes atroces. Unos sostienen la afirmativa, apoyándose en que esos delitos van contra las leyes de la naturaleza y los sentimientos de humanidad, que turban el órden social universal y constituyen á sus autores en enemigos del género humano, deduciendo de aquí que todas las Naciones están en el deber de perseguirlos y castigarlos. A este grupo pertenecen Grotio, Heinecio, Baemer, Schmelring, Kent, Homan y Vattel. La negativa es sostenida por Puffendorf, Voet, Leyser, Kluber, Martens, Kluit, Saalfeld, Schmalr, Mittermayer, Maning, Stori, Wheaton y Pinheiro. Esta doctrina se funda en que la persona que busca asilo en un Estado no ha quebrantado sus leyes, ni causado daño al órden público, ni á los derechos de los particulares, aun cuando haya delinquido en otro territorio; y por consiguiente, la Nacion donde se refugia no tiene derecho de examinar su conducta anterior y menos aun de castigarlo. Los Gobiernos no tienen la facultad de ejecutar en la tierra la justicia absoluta, sino en cuanto sea necesario para asegurar su existencia; y como ésta no se compromete por el delito cometido en otro Estado, y del cual muchas veces ni aun tienen conocimiento, es claro que tampoco puede atribuirse el poder de castigarlo. El criminal que busca asilo en un país, se pone bajo el amparo de sus leyes y garantías, y mientras no las infrinja, debe gozar de su ámplia proteccion: para la Nacion donde se asila, es como si recien hubiera nacido, y no hay por consiguiente el derecho de castigarlo ni el deber de entregarlo á la justicia de otro país, aparte de que esto pecaría contra las leyes de la humanidad.

Pero cualesquiera que sean las razones en que una y otra teoría se fundan, es un hecho que la mayoría de los tratadistas y la práctica de las Naciones ha establecido como principio universal que la extradicion solo puede exigirse cuando existen tratados que la hacen obligatoria. Pradier Foderé en sus notas á la obra de "Derecho de Gentes" de Wattel (pág. 526, tomo 1.°) dice: " Es comunmente admitido en nuestros días " que toda extradicion está subordinada á consideraciones de " conveniencia ó de utilidad recíproca y que las autoridades " de un Estado no están obligadas á acordarla á menos que no " existan entre los dos Estados tratados formales aplicables á la

" materia." Y mas abajo agrega: " La existencia de numerosos " pactos especiales relativos á la extradicion entre los diferen- " tes países de los dos mundos parece, como lo observa Mit- " termayer, una prueba concluyente de que no existe entre las " Naciones uso general á este respecto que constituya una obli- " gacion perfecta y tenga fuerza de derecho internacional pro- " piamente dicho." Calvo en su tratado de "Derecho Internacional" (página 314, tomo 1.°) dice: "Estudiada prácticamen- " te la cuestion, puede decirse que en el estado actual de las " relaciones internacionales, la extradicion de criminales se " funda solo en los tratados celebrados al efecto, y no puede " ser legalmente exigida donde no existan. Algunas veces, aun " sin haberlos, las Naciones consienten en ella; pero esta prác- " tica es puramente de cortesía internacional, y no puede ser " legalmente exigida."

El Gobierno del Brasil al solicitar del Perú el año de 1845 la extradicion de veintidos soldados brasileros que habían asesinado al Comandante de la frontera de Tabatinga y estaban refugiados en el Departamento de Amazonas, reconoció que no tenía derecho perfecto para exigir la entrega: y con este motivo el Consejo de Estado expidió el informe de 8 de Agosto del mismo año (Coleccion de Oviedo tomo 7.°, página 36) que concluye así: "Por tales fundamentos, el Consejo es de dictámen, " que no habiendo derecho perfecto para accederse á la extra- " dicion que se pide por parte del Gobierno del Brasil, y ofre- " ciéndose por el Ministro de éste reciprocidad, puede el Eje- " cutivo solicitar del Congreso la correspondiente autorizacion " para celebrar un convenio sobre el particular ó pedir que " expida una ley que sirva de regla en casos semejantes." Consecuente con este dictámen, se expidió el supremo decreto de 10 del mismo mes y año, declarando sin lugar la extradicion solicitada, siendo el primer considerando de ese decreto, que está autorizado por el ilustre Dr. D. José Gregorio Paz-Soldan, el siguiente: " Que la extradicion de criminales solo debe " hacerse en virtud de tratados conforme á los principios del " Derecho de Gentes."

Tal es la doctrina oficial del Gobierno peruano en lo relativo á extradicion: fiel á ella, no ha exigido jamás de otras Naciones la entrega de criminales sin pacto expreso; y, por el contrario, en casi todos los tratados que ha hecho ha cuidado de consignar el principio de extradicion y las reglas á que debiera sujetarse.

El Ecuador no ha sido una excepcion en esta materia, pues, en el tratado celebrado el 12 de Julio de 1832 y ratificado el 27 de Diciembre del propio año, se estipuló en el artículo 1.° lo siguiente: "Ninguna de las dos partes contratantes dará asilo en su territorio á los famosos ladrones, á los asesinos alevosos,

La demanda del Ecuador procede aun faltando el Tratado General, y por eso, con arreglo á la Legislacion Penal del Perú, pasa el infrascrito á ocuparse de la cuestion relativa á la prescripcion del derecho de acusar, que es, en este caso, el único argumento en que podrá apoyarse la negativa de la extradicion.

De las tres opiniones á que se presta la cuestion referente á la ley que debe regir para computar el término de la prescripcion en los casos de asilo internacional, se aceptó por el Congreso, en la ley de 1888, la del Código Penal peruano ó sea la ley del asilo. En el Congreso de Montevideo prevaleció la del Estado requeridor, por ser la ley del país donde se cometió el delito y donde ha de juzgarse; opinion que dió lugar en épocas anteriores, á la entrega al Gobierno francés de asilados en Suiza, no obstante estar vencido el término del derecho de acusar en esa República Federal. La tercera opinion de que debe aplicarse la ley mas favorable al reo, por el principio general de conmiseracion á él, la sostienen algunos tratadistas.

Como es deber del infrascrito acatar los preceptos de la ley de 1888, y segun ella, artículo 3.°, no ha lugar á la extradicion cuando con arreglo á las leyes del Perú hubiese prescrito la accion por el delito que da mérito á la demanda, hay necesidad de proceder á la calificacion del delito de que se acusa á D. Roberto Andrade, para conocer la pena en que estaría incurso en el Perú y deducir de ahí el tiempo que ha de trascurrir para que se tenga por prescrita la accion.

El delito imputado á Andrade es el de homicidio: éste, si es simple, se castiga en el Perú con pena de penitenciaría en tercer grado, artículo 230 del Código Penal. Si el homicidio es á traicion y sobre seguro, se aplica la pena de muerte, artículo 232, inciso 2.° del Código Penal. Cuando los autores de un delito que merezca la pena de muerte son varios, se observan las disposiciones del artículo 70; esto es, se ejecuta siempre al cabecilla; al coautor, si es uno solo; si son dos ó mas hasta diez, se sortea uno para que sufra la pena junto con el cabecilla; si son mas de diez, se sortea uno por cada decena, no debiendo en ningun caso ejecutarse mas de cinco, y á los que salvan de la muerte se les impone penitenciaría en cuarto grado.

En el caso del homicidio del señor García Moreno, el cabecilla fué D. Faustino Rayo y los coautores D. Roberto Andrade, D. Abelardo Moncayo, D. Manuel Cornejo Astorga y D. Gregorio Campuzano, de los cuales el cabecilla Rayo y los coautores Cornejo Astorga y Campuzano pagaron con su vida el delito que cometieron. La pena aplicable á Andrade sería, pues, la de penitenciaría en cuarto grado, pena que en el Ecuador mismo no podría cambiarse con la de muerte, porque el Gobierno, en los casos en que concede la extradicion, debe

basa la solicitud de extradicion formulada por el Representante del Gobierno ecuatoriano.

La disposicion citada, establece que no se podrá conceder la entrega del reo, cuando conforme á las leyes del Perú haya prescrito la accion por el delito que da mérito á la demanda de extradicion. No son, pues, las leyes ecuatorianas sino las peruanas las que deben tenerse en cuenta para saber si la accion por el delito de que se acusa á Andrade, ha prescrito ó no.

La prescripcion en materia criminal tiene su fundamento filosófico en el hecho de que con el trascurso del tiempo desaparecen los efectos del delito y se restablece el órden social alterado por la infraccion de sus leyes. La sociedad, como se dijo antes, no tiene el derecho de aplicar la justicia absoluta sino en cuanto sea indispensable para garantir su existencia; luego cuando ésta se halla asegurada, cuando el órden se ha restablecido, cuando se ha soldado el anillo de la cadena moral roto por el crímen, entonces el derecho de la sociedad para castigar desaparece, la pena no tiene ya objeto ni eficacia, y el castigo en vez de ser la imágen de la justicia, es un acto de crueldad y de venganza. Por esto, todas las legislaciones consignan el principio de la prescripcion, variando solamente en cuanto al modo de hacerla efectiva.

La prescripcion abraza dos objetos: la pérdida del derecho de acusar y perseguir al delincuente, ó sea la prescripcion de la accion, y la liberacion del castigo ya impuesto por una sentencia, ó sea la prescripcion de la pena. Segun nuestro Código Penal (art. 95) el derecho de acusar por los delitos que merezcan pena de muerte, termina á los ocho años y por los que merezcan penitenciaría ó cárcel, á los cinco años. Estos términos empiezan á contarse desde el día en que se comete el delito (artículo 97) y se interrumpen cuando durante ellos comete el reo otro delito de la misma especie ó que merezca igual ó mayor pena.

Mucho se ha discutido entre nosotros sobre el modo de aplicar la prescripcion del derecho de acusar: unos creen que contándose el término desde que se comete el delito y no interrumpiéndose sino por la perpetracion de otro, la prescripcion continúa, aun cuando esté siguiéndose el juicio; y otros sostienen que una vez formulada la acusacion ó abierto el procedimiento judicial, la prescripcion de la accion desaparece, por no haber cosa sobre que recaiga. La primera teoría se deduce del tenor literal de la ley citada, y está conforme con el fundamento filosófico de la prescripcion penal; pero se alega contra ella que no es posible dejar impune á un criminal á quien se está juzgando, por solo la demora en el procedimiento, que muchas veces puede sobrepasar el término de la prescripcion. En rigor lógico, ese argumento solo acredita la necesidad de

aumentar los términos, dando campo para que dentro de ellos concluya el juicio: pero nada prueba contra la prescripcion misma, porque basándose ésta en la prescripcion de los efectos del delito por el lapso del tiempo, la prosecucion del procedimiento judicial no tiene influencia alguna. Esta doctrina se halla tambien consignada en la legislacion española. La ley 3.ª, título 2.º, libro 10 del Fuero Juzgo dice: "Todos los pleitos buenos é malos, si fueren dalgun pecado, sinon fueren demandados ó *terminados* hasta treinta annos.....dalli adelantre non sean demandados." Es decir, que trascurrido el término del derecho de acusar, se daba por terminado el juicio.

La teoría que sostiene que una vez formulada la acusacion ó abierto el juicio, termina la prescripcion de la accion, lleva al absurdo de que iniciado el procedimiento criminal, la prescripcion ya no tiene lugar aun cuando el juicio dure muchos años ó se paralice indefinidamente, pues nuestra legislacion penal no reconoce el abandono de la instancia en las causas en que interviene el Ministerio fiscal, artículo 23 del Enjuiciamiento Penal.

Pero cualesquiera que sean las controversias que se susciten sobre este asunto, en el caso de Andrade la prescripcion es incuestionable. En efecto: en el homicidio del señor García Moreno intervinieron varias personas, siendo el cabecilla Faustino Rayo, no solamente porque fué el primero en el ataque, sino porque las lesiones inferidas por él fueron las que causaron la muerte. Andrade fué coautor con Manuel Cornejo Astorga, Abelardo Moncayo y Gregorio Campuzano. Rayo fué muerto inmediatamente despues de cometer el crímen, y posteriormente, por sentencia del Consejo de guerra, fueron fusilados Cornejo Astorga y Campuzano. Es decir, que de las cinco personas que intervinieron en el asesinato del señor García Moreno, tres pagaron con la vida su tributo á la vindicta pública.

Segun el art. 70 del Código Penal peruano, cuando los sentenciados á muerte son diez ó menos, se debe ejecutar al cabecilla y sortear uno de los coautores para que sufra la misma pena, debiendo aplicarse á los demas quince años de penitenciaría. Esta es, pues, la pena que correspondería á Andrade, caso de comprobarse plenamente su culpabilidad; y como el derecho de acusar por esta clase de delitos prescribe á los cinco años, los cuales han trascurrido con exceso desde 1875, en que fué muerto el señor García Moreno, es indudable que la prescripcion favorece al acusado.

Aun en la hipótesis de que el séquito del juicio interrumpiera la prescripcion, no puede atribuirse esa eficacia á las actuaciones practicadas en el Ecuador, ya porque la prescripcion no se interrumpe sino por actos de jurisdiccion nacional, ya

porqueAndrade nunca estuvo bajo la accion de los Tribunales ecuatorianos, ya en fin, porque segun esos mismos actuados, el procedimiento criminal se paralizó durante mas de cinco años en dos distintas ocasiones: una desde el 6 de Julio de 1876 hasta el 31 del mismo mes de 1883 (siete años), segun se ve á f. 135 de la copia del proceso; y otra desde el 22 de Abril de 1885, fecha de la última diligencia, hasta el 7 de Abril del presente año, en que se presentó por primera vez la demanda de extradicion, segun la nota de f. 1 (seis años menos quince días.)

Tampoco se ha interrumpido la prescripcion que favorece á Andrade por el nuevo delito que le atribuye la Legacion Ecuatoriana, consistente en haber dado á luz doctrinas disociadoras y proclamado el asesinato político como accion justa y salvadora de los pueblos. Por grande que sea la importancia que quiera darse á ese hecho, que mas bien debe juzgarse como un extravío de la razon agitada por un exaltado amor á la libertad, él no reune los requisitos que segun nuestras leyes paralizan el curso de la prescripcion. Para ello se necesita que el nuevo delito cometido por el acusado sea de la misma especie que el primero ó que merezca igual ó mayor pena (artículo 94 del Código de Enjuiciamientos Penal). Ni una ni otra cosa concurren en el presente caso: el homicidio del señor García Moreno está comprendido entre los delitos contra las personas, y la publicacion de escritos subversivos es una infraccion de la ley de imprenta: aquel merece penitenciaría, pena que entre nosotros no se impone á los que abusan de la libertad de la prensa; y aun en cuanto á su juzgamiento, el primero corresponde al fuero comun, mientras que el segundo cae bajo la jurisdiccion especial del Jurado de imprenta. La publicacion, pues, del folleto titulado: "*Estudios Históricos—Montalvo y García Moreno,*" por mas que contenga máximas inmorales y disociadoras, no es bastante para interrumpir la prescripcion, tanto mas cuanto que ésta se hallaba ya consumada cuando aquella publicacion tuvo lugar.

De ningun otro delito se acusa á Andrade: su residencia por mas de seis años en el Perú ha sido pacífica: ha formado una familia pernana: no es un simple transeunte, sino un extranjero domiciliado en el país y que tiene, por consiguiente, derecho á la proteccion ámplia de sus leyes, entre las cuales el artículo 20 de la Constitucion le garantiza que "*no podrá ser separado de la República ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada.*"

Diez y seis años han trascurrido desde el asesinato del señor García Moreno: la historia ha juzgado ya á la víctima y á sus victimarios: tres de ellos han pagado con la vida su delito: los efectos de éste se han borrado por completo: el Ecuador está en posesion de sus libertades: sigue una marcha próspera y

tranquila; y un nuevo cadalso que se levantara á tanta distande la fecha del crímen, no podría estimarse como un acto de justicia, menos como una necesidad del momento; pero ni siquiera como de conveniencia pública.

En virtud de estas consideraciones, el Fiscal es de opinion que puede V. E. informar al Supremo Gobierno en el sentido de que, tanto por no existir tratado de extradicion con el Ecuador, cuanto por haber prescrito segun nuestras leyes el derecho de acusar por el homicidio del señor García Moreno, no se halla expedita la entrega del acusado D. Roberto Andrade solicitada por la Legacion Ecuatoriana, y que el detenido debe ser puesto inmediatamente en libertad; no obstante lo cual V. E. con mejor criterio acordará lo que juzgue mas arreglado á las leyes.

Lima, Julio 20 de 1891.

Espinosa.

DICTAMEN DEL FISCAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DR. D. MANUEL M. GALVEZ.

Excmo. Señor:

El señor Encargado de Negocios del Ecuador ha solicitado del Poder Ejecutivo la extradicion del ciudadano ecuatoriano D. Roberto Andrade, acusado de ser uno de los autores del homicidio del Excelentísimo señor D. Gabriel García Moreno, Presidente de aquella República. En apoyo de esa pretension ha presentado los documentos que ha creído necesarios y planteado la cuestion bajo diversos aspectos para deducir que con arreglo á los principios del Derecho Internacional y á las prácticas y leyes del Perú, hay lugar á la entrega del acusado.

Sostiene la Legacion Ecuatoriana que la muerte del Excmo. señor García Moreno, acaecida en Agosto de 1875, en momentos de subir las gradas del Palacio de Gobierno en Quito, se realizó á mano armada por varios conjurados sin que hubiese precedido, coincidido ó seguido movimiento alguno político, y que ese homicidio fué un delito comun, sujeto como todos los de su clase á los principios generales de la extradicion y comprendido en la ley que autoriza al Gobierno del Perú para entregar á los autores ó cómplices de delitos que se asilen en su territorio.

Del proceso cuya copia se ha acompañado, resulta que, efectivamente, el señor García Moreno murió á manos de D. Faus-

tino Rayo y otros, entre quienes figura D. Roberto Andrade; que ese homicidio se realizó como un delito comun, reagravado por la alta investidura de la víctima, sin conexion con ningun movimiento político; porque por conexion no debe entenderse el móvil que impulsara á los conjurados, sino los hechos que concurrieron y formaron el complemento del crímen; y en el caso propuesto, ningun acontecimiento político se produjo, quedando aislado el homicidio del Presidente del Ecuador.

Segun los principios de Derecho Internacional Privado en materia penal, no se discute hoy si el homicidio de los Soberanos ó Jefes Supremos de los Estados están fuera de la ley comun para convertirse en crímenes políticos. La vida de los Soberanos ó Jefes de los Gobiernos es tanto ó mas sagrada y respetable que las de sus súbditos ó subordinados, y por esto el Plenipotenciario argentino al Congreso Internacional de Montevideo para justificar que en el artículo 22 del proyecto de tratado de extradicion, aprobado despues por el Congreso del Perú, no se hubieran considerado entre los crímenes exceptuados los cometidos contra los Jefes de Estados, decía en su erudito y elocuente discurso: "Planteada la cuestion en su ter-
" reno esencialmente jurídico, la solucion no puede ser dudo-
" sa: los derechos á la vida y á la seguridad personal son in-
" herentes á todo ser humano; el Derecho Natural lo ha con-
" sagrado como patrimonio de la humanidad, y los Soberanos
" no se segregan de ella ni de sus derechos, ni de sus garan-
" tías al ejercer el Gobierno. Se dirá tal vez que la negativa
" de la extradicion no importa desconocer estos derechos pro-
" clamados universalmente; pero recordaré á mis honorables
" colegas que he tenido el honor de demostrar que la extradi-
" cion representa la eficacia y la sancion definitiva de las leyes
" penales, como el asilo entraña la impunidad y los incentivos
" del delito: entregar, pues, al reo que ha muerto á un hom-
" bre y asilar á un culpable que ha asesinado á un Rey, es ata-
" car la eficacia de esas sanciones, negando á los Soberanos
" las garantías del derecho estricto que están acordadas á
" todos los hombres."

Cuando el Gobierno del Ecuador solicitó del de Colombia en 1885 la extradicion del mismo D. Roberto Andrade y la Excma. Corte Federal negó esa peticion, se fundó en que no se habían presentado las pruebas suficientes de la criminalidad de Andrade y en que á la Nacion en cuyo territorio se encuentra la persona motivo de la demanda de extradicion, corresponde apreciar soberanamente las pruebas relativas á la criminalidad.

En el Perú no se investiga si las pruebas de la delincuencia son suficientes para condenar. Segun la ley de 23 de Octubre de 1888, se examina si hay sentencia condenatoria ó principio

de prueba que conforme á las leyes del Estado en que se cometió el delito sea bastante para justificar la captura y enjuiciamiento, dejando al Estado que solicita la extradicion el castigo del delito con arreglo á sus leyes.

En el presente caso, el delito de que se acusa á D. Roberto Andrade está comprendido en las disposiciones del artículo de la ley de la materia y hay mas que principio de prueba para la captura y enjuiciamiento del reo; y como cada Estado es soberano é independiente, y lo que se resuelva en uno de ellos con arreglo á sus leyes no impide á otro el hacerlo conforme á las propias, concluye opinando el Fiscal, que el delito de que se acusa á D. Roberto Andrade es comun y está sujeto á la ley de extradicion.

La segunda cuestion planteada por la Cancillería ecuatoriana, relativa á la manera como en esa República se ha apreciado el crímen perpetrado en la persona del señor García Moreno, queda absuelta con lo expuesto en la anterior, y no hay para que distraer la atencion de V. E. con mas latos razonamientos sobre el particular. Si el Perú al juzgar el delito para calificarlo, ha coincidido con las apreciaciones hechas en el Estado requirente, tanto mas fácil será el acuerdo en el resultado definitivo de las gestiones, siendo conveniente en todo caso dejar constancia de que la calificacion del delito no depende del Estado que solicita la extradicion, sino del requerido para concederla.

En concepto del infrascrito, es fundada la apreciacion hecha por la Cancillería del Ecuador respecto á las doctrinas aceptadas por el Perú y al espíritu y letra de la ley de 1888 en la solucion de las cuestiones relativas á la extradicion de criminales. Si en 1845 se denegó la extradicion que solicitó el Brasil por falta de tratados, y en los que se celebraron al iniciarse el Perú en la vida independiente solo se acordó la extradicion para un corto número de delitos graves, ya juzgados y sentenciados, fué porque en esas épocas aceptaba el Perú las prácticas y principios generalmente observados por los Estados de Europa, que eran restrictivos, por considerarse depresiva á la soberanía de esos Estados la entrega de los que se asilaban en su territorio; y porque en las discusiones de los tratadistas se presentaban dudosas las soluciones definitivas de la ciencia. Mas en estos últimos cincuenta años el Derecho Internacional Privado en materia penal ha hecho progresos notables. Todas las Naciones, inclusive las mas soberbias por su riqueza y poderío, conceden la extradicion con tratados ó sin ellos, no solo en los casos juzgados y sentenciados sino en los que hay autos de detencion preventiva: la conceden no solo para los delitos horrendos, sino para toda clase de delitos que merezcan penas poco severas. Los tratadistas avanzan hasta sostener que la en-

trega de los criminales no es una cuestion de mera cortesía, sino de derecho estricto, aunque no existan tratados, y ya no solamente se sostiene doctrinalmente, sino que se estipula el juzgamiento en un país de los delitos perpetrados en otro, cuando antes se consideraba que los delitos estaban sujetos á la jurisdiccion local de manera ineludible.

La rapidez de las comunicaciones, la solidaridad de los intereses comerciales y políticos, la necesidad de castigar los delitos cada vez mas frecuentes y perturbadores del órden, no solo en el país en que se cometen, sino en todos los demas Estados, y los progresos de la Ciencia Penal que proclama el castigo de los delitos como garantía de los derechos de todas las sociedades, dan hoy á las prácticas internacionales una facilidad desconocida en épocas anteriores. La Bélgica, que se distingue por sus adelantos en todo órden, nos dió el modelo para la ley que sancionó el Congreso del Perú en Octubre de 1888 y en ella se autoriza al Gobierno para estipular, no solo en los tratados generales de extradicion, sino en las convenciones especiales é individuales, la entrega de los criminales, prévios los requisitos prescritos en la misma ley.

Verdad fundamental es que los Estados como personalidades independientes y soberanas no pueden ser compelidos á hacer lo que conceptúen arreglado á sus leyes y en armonía con sus intereses de todo órden; y no es menos cierto que cuando no existen estipulaciones expresas, se entiende que sus concesiones son fundadas en las conveniencias, en la cortesía y con cargo de reciprocidad; pero en el estado actual de civilizacion y del comun interés de las Naciones para regirse por principios que garanticen sus derechos y los de sus nacionales, puede asegurarse, sin embargo, que la extradicion se considera como una regla de derecho universal que obliga á los Estados, no solo por la imposicion de los convenios diplomáticos, sino por la práctica del deber de solidaridad en la administracion de la justicia: Félix, página 322 y Fiore, página 70. Y ojalá brille como verdad incontestable la autorizada palabra de Beccaria: " Cuando los culpables no encuentren una pulgada de " tierra que asegure la impunidad de los delitos, se obtendrá " la manera mas eficaz de reprimirlos. "

El Perú, que ha concedido al Ecuador y á Chile la extradicion por los delitos menos graves, como ha sucedido en los casos de quiebra fraudulenta, de bigamia y de falsificacion y estafa, no podría negarse á la entrega de Andrade, acusado de homicidio, fundándose en la falta de un tratado general de extradicion. En su defecto están las convenciones particulares, y la Cancillería del Ecuador no aceptaría como razon perentoria de la negativa esa falta de Tratado, sino como pretexto para eludir la entrega del acusado.

de prueba
tió el deli
miento,
del deli
En e
Andr
la le
cap
rar
ar
p

La demanda del Ecuador procede aun faltando el Tratado general, y por eso, con arreglo á la Legislacion Penal del Perú, pesa el infrascrito á ocuparse de la cuestion relativa á la prescripcion del derecho de acusar, que es, en este caso, el único argumento en que podrá apoyarse la negativa de la extradicion.

De las tres opiniones á que se presta la cuestion referente á la ley que debe regir para computar el término de la prescripcion en los casos de asilo internacional, se aceptó por el Congreso, en la ley de 1888, la del Código Penal peruano ó sea la ley del asilo. En el Congreso de Montevideo prevaleció la del Estado requeridor, por ser la ley del país donde se cometió el delito y donde ha de juzgarse; opinion que dió lugar en épocas anteriores, á la entrega al Gobierno francés de asilados en Suiza, no obstante estar vencido el término del derecho de acusar en esa República Federal. La tercera opinion de que debe aplicarse la ley mas favorable al reo, por el principio general de conmiseracion á él, la sostienen algunos tratadistas.

Como es deber del infrascrito acatar los preceptos de la ley de 1888, y segun ella, artículo 3.°, no ha lugar á la extradicion cuando con arreglo á las leyes del Perú hubiese prescrito la accion por el delito que da mérito á la demanda, hay necesidad de proceder á la calificacion del delito de que se acusa á D. Roberto Andrade, para conocer la pena en que estaría incurso en el Perú y deducir de ahí el tiempo que ha de trascurrir para que se tenga por prescrita la accion.

El delito imputado á Andrade es el de homicidio: éste, si es simple, se castiga en el Perú con pena de penitenciaría en tercer grado, artículo 230 del Código Penal. Si el homicidio es á traicion y sobre seguro, se aplica la pena de muerte, artículo 232, inciso 2.° del Código Penal. Cuando los autores de un delito que merezca la pena de muerte son varios, se observan las disposiciones del artículo 70; esto es, se ejecuta siempre al cabecilla; al coautor, si es uno solo; si son dos ó mas hasta diez, se sortea uno para que sufra la pena junto con el cabecilla; si son mas de diez, se sortea uno por cada decena, no debiendo en ningun caso ejecutarse mas de cinco, y á los que salvan de la muerte se les impone penitenciaría en cuarto grado.

En el caso del homicidio del señor García Moreno, el cabecilla fué D. Faustino Rayo y los coautores D. Roberto Andrade, D. Abelardo Moncayo, D. Manuel Cornejo Astorga y D. Gregorio Campuzano, de los cuales el cabecilla Rayo y los coautores Cornejo Astorga y Campuzano pagaron con su vida el delito que cometieron. La pena aplicable á Andrade sería, pues, la de penitenciaría en cuarto grado, pena que en el Ecuador mismo no podría cambiarse con la de muerte, porque el Gobierno, en los casos en que concede la extradicion, debe

estipular que no se imponga la pena de muerte, artículo 5.°, ley de Noviembre de 1888.

Para la prescripcion del derecho de acusar por los delitos que merezcan pena de penitenciaría, deben trascurrir, segun el artículo 95, inciso 2.° del Código Penal, cinco años, que se cuentan desde el día en que se comete el delito, artículo 97 del citado Código, y en caso de entablarse la acusacion y de paralizarse la causa, desde que se practica la última diligencia judicial.

El abandono de la instancia se puede pedir en las causas en que no interviene el Ministerio público, cuando deja de continuarse la acusacion durante un año, artículo 23 del Código de Procedimiento Penal; en las causas en que interviene el Ministerio público no hay abandono; pero sí prescripcion del derecho de acusar; porque siendo esta un modo general de extinguirse todas las acciones, rigen para las que se entablan lo mismo que para las que no se han iniciado, siendo aplicables los principios de la legislacion civil para todo lo que no esté expresamente resuelto en el Código de Procedimiento Penal, artículo 30 de dicho Código.

Los términos de la prescripcion se interrumpen por emplazamiento judicial, artículo 550, inciso 2.°, y el emplazamiento no produce efecto alguno si se declara sin lugar la demanda ó si hay desistimiento ó abandono de la instancia conforme al Código de Enjuiciamientos.

En materia penal no hay lugar al abandono de la instancia, porque así lo dispone el artículo 3.° del Código de Enjuiciamiento Penal; pero sí queda subsistente la interrupcion por emplazamiento que se declara sin lugar ó por dejarse paralizada la accion durante el término de la prescripcion, pues de otro modo, resultaría el absurdo de dejar abiertos los juicios perdurablemente, y ese absurdo no es admisible como regla de derecho deducida de la interpretacion de un Código que tiene por base los principios del derecho y de la civilizacion de los pueblos cultos.

El término de la prescripcion en el caso de Andrade es de cinco años y como se ha incoado la accion, debe contarse ese plazo desde la última diligencia practicada por el Ministerio público para adelantar ese juicio. De los documentos acompañados y de una nota dirigida al infrascrito en union de las diligencias practicadas ante el Gobierno de Colombia para la extradicion de Andrade, aparece que esas diligencias se hicieron hasta mediados de 1885. Desde esa fecha hasta la de la solicitud de extradicion ante el Gobierno del Perú, Abril de 1891, van trascurridos mas de cinco años, término que no se ha interrumpido tampoco por no haber cometido Andrade un deli-

to igual ó mayor á aquel de que se le acusa; artículo 97 del Código Penal.

De manera, pues, que el delito perpetrado por Andrade en el Ecuador no podría ser materia de un juicio en el Perú por estar prescrita la accion, y como la ley peruana es la que debe regir en los casos de extradicion, concluye el Fiscal opinando porque informe V. E. al Poder Ejecutivo en el sentido de que *no ha lugar* á la extradicion de D. Roberto Andrade por el homicidio del señor García Moreno; salvo mejor acuerdo de V. E.

Lima, á 18 de Agosto de 1891.

Galvez.

Corte Suprema de Justicia.—Lima, Setiembre nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Infórmese al Supremo Gobierno en los términos acordados. —Siete rúbricas de los señores Vocales.—*Lama.*

Legacion del Ecuador.—Lima, Julio 9 *de* 1891.

Señor:

Juzgando un deber de esta Legacion suministrar al Excelentísimo Gobierno de V. E. cuantos datos se relacionen con la demanda de extradicion de D. Roberto Andrade, me permito remitir á V. E., adjuntos al presente oficio, los números 481 y 482 de "El Telegrama" de Quito, en que refiriéndose á una correspondencia dirigida de Panamá por un señor Aristizabal y publicada en uno de los diarios de Guayaquil, se hace notar: 1.° la inexactitud del aserto del expresado corresponsal, de que la Corte de Bogotá ha calificado de político el asesinato cometido en la persona del señor García Moreno; y 2.° la diferencia que hay entre las dos demandas, puesto que si en la presentada á Colombia se ha objetado que no se acompañó el suficiente comprobante para justificar la extradicion, en la actual al Perú existen todas las pruebas y las providencias judiciales respectivas en la copia legalizada del proceso que le fué enviada.

Esperando, pues, que el Excmo. Gobierno de V. E. se dignará fijar su ilustrada atencion al tiempo oportuno, en el con-

tenido de esas publicaciones, me es por extremo honroso reiterar á V. E. los afectos de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 9 de 1891.

Acúsese recibo, y fecho corra con el informe pedido á la Excma. Corte Suprema.

ELMORE.

Corte Suprema de Justicia del Perú. — Lima, Julio diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Corra con la vista. — Una rúbrica. — *Lama.*

ANEXOS DEL OFICIO ANTERIOR.

El *Diario de Avisos* publica la correspondencia del señor Miguel Aristizabal de Panamá á D. Roberto Andrade, en la que dice le manda copia del auto dictado en 1885 por la Corte Federal de Colombia, para probar que la referida Corte calificó de delito político el asesinato perpetrado en la persona del señor García Moreno y que por esto negó la extradicion de Andrade.

Sin responder de la exactitud de la copia, ni aceptar el mérito legal y la autenticidad de ella, la reproducimos á continuacion para manifestar que el señor Aristizabal no la leyó ó á sabiendas incurrió en una impropiedad; pues la Corte revocó el auto del Juez de Pasto, porque dijo que, segun la cláusula 2.ª del tratado de 1856, era necesario para la extradicion que la solicitud del Juez viniese acompañada del *comprobante que segun las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto ó enjuiciamiento*, y que el Juez Letrado de

Quito no había remitido siquiera el veredicto del Jurado que declaró haber lugar á formacion de causa.

No impugnamos los fundamentos del auto de la Corte, ni disputámos la justicia de la parte resolutiva, ya porque las contradicciones de los primeros y la irregularidad de la segunda los conocerá muy fácilmente el lector; ya porque no es del caso tal impugnacion cuando el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador ha cuidado de mandar al Gabinete del Perú, no solo el auto motivado y el veredicto del Jurado, sino toda la prueba, para allanar toda dificultad que pudiese encontrar en Lima la extradicion de Andrade.

Hé aquí el auto de la Corte Federal de Colombia.

Corte Suprema Federal. — Bogotá, Agosto 25 *de* 1885.

Vistos: — El Juez del Circuito de Pasto, con fecha 25 de Abril de este año, declaró que había lugar á la extradición de Roberto Andrade, residente en Pasto, contra quien, en la República del Ecuador y en la provincia de Pichincha, se declaró, por auto del Juez de Letras, de fecha 8 de Octubre de 1883, que había lugar á formación de causa contra Andrade por el delito de asesinato cometido en la persona de Gabriel García Moreno.

De este auto se ocupa la Corte en consulta, segun lo resuelto en 5 del presente mes.

Conforme á la Constitucion y al Código Judicial, corresponde á la Corte Suprema Federal conocer en última instancia de toda cuestion en que deban aplicarse las estipulaciones de los tratados públicos ó las prescripciones del Derecho Internacional. Por esto el artículo 1,890 del Código Judicial manda que en todo caso las resoluciones sobre extradicion de reos se consulten en la Corte.

Sustanciado, pues, este asunto en la Corte, es ya tiempo de dictar la resolucion que le toca.

Los hechos han ocurrido así:

El Juez 2.° de Letras de la provincia de Pichincha en el Ecuador, libró, con fecha 6 de Enero de este año, un deprecatorio dirigido á los Jueces de 1.ª Instancia en lo criminal del Municipio de Pasto, en solicitud de la captura de los reos Roberto Andrade y Abelardo Moncayo, para que, con las seguridades debidas, se les remitiera á Quito. En dicho exhorto ó deprecatorio, se insertó por todo documento, el auto de enjuiciamiento que dice así:

"Quito, ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, á las diez del día.

Vistos: — De conformidad con la declaratoria del Jurado de acusacion, y de acuerdo con lo que prescribe el artículo ciento setenta y tres Código de Enjuiciamientos en materia

criminal, se declara que ha lugar á formacion de causa contra Roberto Andrade y Abelardo Moncayo, por el crímen de asesinato cometido en la persona del Excmo. señor Dr. Gabriel García Moreno. Redúzcaseles, pues, á prision, constitucionalmente, nombren defensores, si lo quieren, y tómeseles su confesion...." La Corte Superior de Quito, con fecha ocho de Agosto de 1884, confirmó el auto anterior, segun se ve del que tambien se insertó y dice: "Vistos: — Son legales y están arreglados á los méritos del proceso los fundamentos del auto consultado. Por tanto, se le aprueba."

Este exhorto vino autenticado.

Como lo observa el señor Procurador General: — "Entre Colombia y el Ecuador no existe tratado especial de extradicion; pero el artículo 2.° del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre las dos Repúblicas el 9 de Julio de 1856, la hace obligatoria en los términos allí prevenidos y con aplicacion de las reglas sancionadas por la práctica internacional."

El artículo citado por el señor Procurador dice así: — "A fin de facilitar la administracion de justicia y precaver contestaciones y reclamaciones capaces de alterar de alguna manera la buena correspondencia y amistad entre las Repúblicas, han convenido y convienen las partes contratantes en devolverse recíprocamente los reos de incendio, de envenenamiento, de falsificacion, de rapto, de estupro violento, de piratería, de hurto ó robo, de abuso de confianza, de homicidio ó heridas ó contusiones graves con premeditacion, alevosía, ventaja, ó con cualquiera circunstancia especial de atrocidad, los deudores del Erario público y los deudores á particulares que se refugiaren de la una á la otra República.

Para tal devolucion se entenderán entre sí los Juzgados y Tribunales, por medio de requisitorio, con especificacion del comprobante que por las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto ó enjuiciamiento, y en caso necesario ocurrirán el uno al otro los dos Gobiernos exigiendo la extradicion del reo.

En cuanto á los asilados por delitos puramente políticos, el Gobierno á quien interese podrá exigir que sean alejados á mas de quince miriámetros de la frontera."

La cuestion, pues, se reduce á ver si el requisitorio de extradicion está acompañado del comprobante suficiente á justificar el enjuiciamiento.

No basta que un Jurado (cuyo veredicto no ha venido) haya declarado con lugar á enjuiciamiento, y que el Juez y la Corte hayan confirmado el veredicto: es necesario saber en virtud de qué pruebas se ha procedido á declarar con lugar á seguimiento de causa.

Así, por ejemplo, la extradicion por heridas solo tiene lugar cuando son graves; en este caso, además de la prueba de la culpabilidad del sindicato, sería necesario el reconocimiento de la herida practicada por peritos.

A pesar de que no es necesario extenderse mas para fijar la inteligencia del Tratado, puesto que las palabras mismas de él son claras, conviene expresar además que la inteligencia que se ha dado al artículo copiado en otra ocasion es la que la Corte le dá hoy.

El tratado con Venezuela contiene el artículo 3.° que es igual al 2.° celebrado con el Ecuador, y en el caso de la extradicion de Eugenio Picos (Diario Oficial, N.° 5382), el Juez del Táchira acompañó las pruebas del delito y del delincuente, pruebas que examinó la Corte para decretar la extradicion.

La Nacion en cuyo territorio se encuentra la persona motivo de la demanda de la extradicion, aprecia soberanamente las pruebas referentes á la criminalidad del que se pretende extraer.

Por tanto, y de acuerdo con la opinion del señor Procurador General de la Nacion, la Corte Suprema Federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve definitivamente negar la extradicion de Roberto Andrade, solicitada por el Juez 2.° de Letras de la provincia de Pichincha en el Ecuador, y contra quien dictó auto de proceder por el crímen de asesinato cometido en la persona de Gabriel García Moreno.

Queda revocado el auto dictado por el Juez del Circuito de Pasto, el día veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

El presunto reo Roberto Andrade debe ser puesto en libertad.

Dése aviso de esta resolucion al Poder Ejecutivo de la Union, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Notifíquese, publíquese, cópiese y devuélvanse los autos.— *Antonio Morales—Andrés Lara — Carlos Cofes — Federico R. Rodriguez — Milán Diaz — Flavio Gonzalez M.*, Secretario.

En veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, notifiqué el auto anterior al señor Procurador General y al apoderado. — *Palau — Gonzalez M.*, Secretario. — Es copia conforme. — Bogotá, veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Flavio Gonzalez M.*, Secretario.

Es copia fiel. — El Secretario General — *J. M. Hay.*

Señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. — Lima.

En 5 fojas útiles os acompaño la copia que he pedido á la Secretaría General de la Gobernacion de este Departamento, debidamente autenticada por el señor Cónsul de esa República, que no es otra cosa que el fallo pronunciado por la Corte Suprema de la República de Colombia en 26 de Agosto de 1885, en el cual negó la extradicion del ciudadano ecuatoriano señor D. Roberto Andrade, solicitada por el señor Juez de Letras de la provincia de Pichincha en el Ecuador, contra quien había dictado auto de proceder por el supuesto delito de asesinato cometido en la persona del señor Dr. Gabriel García Moreno; quedando así revocado el auto que había dictedo el señor Juez del Circuito de Pasto, que estaba en consonancia con los deseos del Gobierno del Ecuador.

No os estrañe esta inesperada comunicacion. Baste decir que nací en el Ecuador, y que me he educado y creado en la ilustre Colombia, para tener la imperiosa necesidad de defender á los mártires de las libertades públicas, que es resultado de la enseñanza objetiva inculcada desde la adolescencia.

El Ministerio Público del precioso país de los Incas, se ha colocado en este asunto á la altura de su deber. La ilustrada vista recaída á la ya célebre causa no deja nada que desear, y no dudo que el derecho triunfará por sobre las ambiciones bastardas de los que visten luto por haber desaparecido muchos años ha el Padre de la tiranía.

El sentido literal del fallo que os acompaño es nada menos que la clasificacion soberana del delito imputado (si delito fuese el de Guillermo Tell, libertador de la Suiza.)

Los Tribunales del Ecuador califican á la conspiracion del 6 de Agosto de 1875 como delito comun, y la Corte de Bogotá, mucho mas ilustrada, ha resuelto que lo del señor Andrade *á lo mas puede ser un delito político*, para los cuales no hay extradicion.

Os encarezco acompañeis todas las presentes diligencias al proceso todavía en curso, puesto que esto ha sentado precedente para el Derecho Internacional.

Panamá, Mayo 15 de 1891.

Miguel Aristizabal.

Legacion del Ecuador. — Lima, Agosto 6 *de* 1891.

Señor:

En "El Bien Público" del 25 de Julio último, se halla inserto tras de un juicioso editorial, un luminoso informe dirigido á la Cámara de Diputados, en 1878, por el señor Dr. D. Manuel Irigoyen, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la extradicion de un chileno Francisco Vasquez, concedida por el Gobierno del Perú, antes de haber sido aprobado el tratado de la materia por parte de Chile.

Y como en dicho informe se determina la manera como ha procedido el Perú, desde 1867, de acuerdo con los principios de justicia y conveniencia social, no menos que con las autorizadas opiniones de la mayoría de los tratadistas, en los casos en que ha solicitado ó deferido á la entrega de criminales, sin la existencia de pactos prévios, hoy que se trata de la demanda interpuesta por esta Legacion respecto de D. Roberto Andrade, he creído conveniente llamar la ilustrada atencion del Excmo. Gobierno de esta República, por el digno conducto de V. E. hácia aquel importante documento, en el cual, como llevo dicho, se halla perfectamente definida la doctrina oficial que ha guiado, sin interrupcion, á la Cancillería peruana en punto á extradicion.

A este efecto me permito incluir á V. E. el número correspondiente de "El Bien Público", no dudando que ha de dignarse tomar, á su debido tiempo, en consideracion el contenido del documento á que me he referido.

Con las mas distinguidas consideraciones, me es honroso repetirme de V. E. como su muy atento y obediente servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Sr. Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 6 *de* 1891.

Corra con el informe pedido á la Excelentísima Corte Suprema.

ELMORE.

ma, Agosto 10 *de* 1891.

ricas. -- *Lama.*

EL ANTERIOR.

eriores, — Lima, Noviembre 22 de

la H. Cámara de Diputados.

recibir el apreciable oficio de USS.HH. el que se sirven manifestarme que la es de esa H. Cámara ha creido conve- uforme en la solicitud que devuelvo ad- Vasquez, actualmente detenido por ór-

orable comision pueda formarse un juicio procedimientos del Gobierno, relativos ez, paso á hacer una relacion de lo ocurrido eguida los fundamentos de las medidas

último, ofició á este Despacho el señor Mi- rio de Chile, manifestando que había reci- nstrucciones de su Gobierno, segun las del Perú en solicitud de aquellas disposi- conducentes á la detencion provisoria, para tradicion del prófugo Francisco José Vas- mes anterior había salido de Valparaiso, cometido allí los delitos de falsificacion, es- udulenta, y que recientemente había llegado de por denucia de parte interesada se hallaba

seguida el señor Godoy, que no estando to Convenio de extradicion ajustada en 22 de 96 Ferú y Chile, esperaba que su pe- la voluntad del Gobierno, que en rridas durante el año precedente, jo condicion de reciprocidad, á za hechas por él mismo en circuns- de Vasquez; el cual podría sujetarse si el Gobierno lo creía conveniente. a en defecto de tratados.

de prueba que conforme á las leyes del Estado en que se cometió el delito sea bastante para justificar la captura y enjuiciamiento, dejando al Estado que solicita la extradicion el castigo del delito con arreglo á sus leyes.

En el presente caso, el delito de que se acusa á D. Roberto Andrade está comprendido en las disposiciones del artículo de la ley de la materia y hay mas que principio de prueba para la captura y enjuiciamiento del reo; y como cada Estado es soberano é independiente, y lo que se resuelva en uno de ellos con arreglo á sus leyes no impide á otro el hacerlo conforme á las propias, concluye opinando el Fiscal, que el delito de que se acusa á D. Roberto Andrade es comun y está sujeto á la ley de extradicion.

La segunda cuestion planteada por la Cancillería ecuatoriana, relativa á la manera como en esa República se ha apreciado el crímen perpetrado en la persona del señor García Moreno, queda absuelta con lo expuesto en la anterior, y no hay para que distraer la atencion de V. E. con mas latos razonamientos sobre el particular. Si el Perú al juzgar el delito para calificarlo, ha coincidido con las apreciaciones hechas en el Estado requirente, tanto mas fácil será el acuerdo en el resultado definitivo de las gestiones, siendo conveniente en todo caso dejar constancia de que la calificacion del delito no depende del Estado que solicita la extradicion, sino del requerido para concederla.

En concepto del infrascrito, es fundada la apreciacion hecha por la Cancillería del Ecuador respecto á las doctrinas aceptadas por el Perú y al espíritu y letra de la ley de 1888 en la solucion de las cuestiones relativas á la extradicion de criminales. Si en 1845 se denegó la extradicion que solicitó el Brasil por falta de tratados, y en los que se celebraron al iniciarse el Perú en la vida independiente solo se acordó la extradicion para un corto número de delitos graves, ya juzgados y sentenciados, fué porque en esas épocas aceptaba el Perú las prácticas y principios generalmente observados por los Estados de Europa, que eran restrictivos, por considerarse depresiva á la soberanía de esos Estados la entrega de los que se asilaban en su territorio; y porque en las discusiones de los tratadistas se presentaban dudosas las soluciones definitivas de la ciencia. Mas en estos últimos cincuenta años el Derecho Internacional Privado en materia penal ha hecho progresos notables. Todas las Naciones, inclusive las mas soberbias por su riqueza y poderío, conceden la extradicion con tratados ó sin ellos, no solo en los casos juzgados y sentenciados sino en los que hay autos de detencion preventiva: la conceden no solo para los delitos horrendos, sino para toda clase de delitos que merezcan penas poco severas. Los tratadistas avanzan hasta sostener que la en-

trega de los criminales no es una cuestion de mera cortesía, sino de derecho estricto, aunque no existan tratados, y ya no solamente se sostiene doctrinalmente, sino que se estipula el juzgamiento en un país de los delitos perpetrados en otro, cuando antes se consideraba que los delitos estaban sujetos á la jurisdiccion local de manera ineludible.

La rapidez de las comunicaciones, la solidaridad de los intereses comerciales y políticos, la necesidad de castigar los delitos cada vez mas frecuentes y perturbadores del órden, no solo en el país en que se cometen, sino en todos los demas Estados, y los progresos de la Ciencia Penal que proclama el castigo de los delitos como garantía de los derechos de todas las sociedades, dan hoy á las prácticas internacionales una facilidad desconocida en épocas anteriores. La Bélgica, que se distingue por sus adelantos en todo órden, nos dió el modelo para la ley que sancionó el Congreso del Perú en Octubre de 1888 y en ella se autoriza al Gobierno para estipular, no solo en los tratados generales de extradicion, sino en las convenciones especiales é individuales, la entrega de los criminales, prévios los requisitos prescritos en la misma ley.

Verdad fundamental es que los Estados como personalidades independientes y soberanas no pueden ser compelidos á hacer lo que conceptúen arreglado á sus leyes y en armonía con sus intereses de todo órden; y no es menos cierto que cuando no existen estipulaciones expresas, se entiende que sus concesiones son fundadas en las conveniencias, en la cortesía y con cargo de reciprocidad; pero en el estado actual de civilizacion y del comun interés de las Naciones para regirse por principios que garanticen sus derechos y los de sus nacionales, puede asegurarse, sin embargo, que la extradicion se considera como una regla de derecho universal que obliga á los Estados, no solo por la imposicion de los convenios diplomáticos, sino por la práctica del deber de solidaridad en la administracion de la justicia: Félix, página 322 y Fiore, página 70. Y ojalá brille como verdad incontestable la autorizada palabra de Beccaria: " Cuando los culpables no encuentren una pulgada de " tierra que asegure la impunidad de los delitos, se obtendrá " la manera mas eficaz de reprimirlos. "

El Perú, que ha concedido al Ecuador y á Chile la extradicion por los delitos menos graves, como ha sucedido en los casos de quiebra fraudulenta, de bigamia y de falsificacion y estafa, no podría negarse á la entrega de Andrade, acusado de homicidio, fundándose en la falta de un tratado general de extradicion. En su defecto están las convenciones particulares, y la Cancillería del Ecuador no aceptaría como razon perentoria de la negativa esa falta de Tratado, sino como pretexto para eludir la entrega del acusado.

La demanda del Ecuador procede aun faltando el Tratado General, y por eso, con arreglo á la Legislacion Penal del Perú, pasa el infrascrito á ocuparse de la cuestion relativa á la prescripcion del derecho de acusar, que es, en este caso, el único argumento en que podrá apoyarse la negativa de la extradicion.

De las tres opiniones á que se presta la cuestion referente á la ley que debe regir para computar el término de la prescripcion en los casos de asilo internacional, se aceptó por el Congreso, en la ley de 1888, la del Código Penal peruano ó sea la ley del asilo. En el Congreso de Montevideo prevaleció la del Estado requeridor, por ser la ley del país donde se cometió el delito y donde ha de juzgarse; opinion que dió lugar en épocas anteriores, á la entrega al Gobierno francés de asilados en Suiza, no obstante estar vencido el término del derecho de acusar en esa República Federal. La tercera opinion de que debe aplicarse la ley mas favorable al reo, por el principio general de conmiseracion á él, la sostienen algunos tratadistas.

Como es deber del infrascrito acatar los preceptos de la ley de 1888, y segun ella, artículo 3.°, no ha lugar á la extradicion cuando con arreglo á las leyes del Perú hubiese prescrito la accion por el delito que da mérito á la demanda, hay necesidad de proceder á la calificacion del delito de que se acusa á D. Roberto Andrade, para conocer la pena en que estaría incurso en el Perú y deducir de ahí el tiempo que ha de trascurrir para que se tenga por prescrita la accion.

El delito imputado á Andrade es el de homicidio: éste, si es simple, se castiga en el Perú con pena de penitenciaría en tercer grado, artículo 230 del Código Penal. Si el homicidio es á traicion y sobre seguro, se aplica la pena de muerte, artículo 232, inciso 2.° del Código Penal. Cuando los autores de un delito que merezca la pena de muerte son varios, se observan las disposiciones del artículo 70; esto es, se ejecuta siempre al cabecilla; al coautor, si es uno solo; si son dos ó mas hasta diez, se sortea uno para que sufra la pena junto con el cabecilla; si son mas de diez, se sortea uno por cada decena, no debiendo en ningun caso ejecutarse mas de cinco, y á los que salvan de la muerte se les impone penitenciaría en cuarto grado.

En el caso del homicidio del señor García Moreno, el cabecilla fué D. Faustino Rayo y los coautores D. Roberto Andrade, D. Abelardo Moncayo, D. Manuel Cornejo Astorga y D. Gregorio Campuzano, de los cuales el cabecilla Rayo y los coautores Cornejo Astorga y Campuzano pagaron con su vida el delito que cometieron. La pena aplicable á Andrade sería, pues, la de penitenciaría en cuarto grado, pena que en el Ecuador mismo no podría cambiarse con la de muerte, porque el Gobierno, en los casos en que concede la extradicion, debe

estipular que no se imponga la pena de muerte, artículo 5.°, ley de Noviembre de 1888.

Para la prescripcion del derecho de acusar por los delitos que merezcan pena de penitenciaría, deben trascurrir, segun el artículo 95, inciso 2.° del Código Penal, cinco años, que se cuentan desde el día en que se comete el delito, artículo 97 del citado Código, y en caso de entablarse la acusacion y de paralizarse la causa, desde que se practica la última diligencia judicial.

El abandono de la instancia se puede pedir en las causas en que no interviene el Ministerio público, cuando deja de continuarse la acusacion durante un año, artículo 23 del Código de Procedimiento Penal; en las causas en que interviene el Ministerio público no hay abandono; pero sí prescripcion del derecho de acusar; porque siendo esta un modo general de extinguirse todas las acciones, rigen para las que se entablan lo mismo que para las que no se han iniciado, siendo aplicables los principios de la legislacion civil para todo lo que no esté expresamente resuelto en el Código de Procedimiento Penal, artículo 30 de dicho Código.

Los términos de la prescripcion se interrumpen por emplazamiento judicial, artículo 550, inciso 2.°, y el emplazamiento no produce efecto alguno si se declara sin lugar la demanda ó si hay desistimiento ó abandono de la instancia conforme al Código de Enjuiciamientos.

En materia penal no hay lugar al abandono de la instancia, porque así lo dispone el artículo 3.° del Código de Enjuiciamiento Penal; pero sí queda subsistente la interrupcion por emplazamiento que se declara sin lugar ó por dejarse paralizada la accion durante el término de la prescripcion, pues de otro modo, resultaría el absurdo de dejar abiertos los juicios perdurablemente, y ese absurdo no es admisible como regla de derecho deducida de la interpretacion de un Código que tiene por base los principios del derecho y de la civilizacion de los pueblos cultos.

El término de la prescripcion en el caso de Andrade es de cinco años y como se ha incoado la accion, debe contarse ese plazo desde la última diligencia practicada por el Ministerio público para adelantar ese juicio. De los documentos acompañados y de una nota dirigida al infrascrito en union de las diligencias practicadas ante el Gobierno de Colombia para la extradicion de Andrade, aparece que esas diligencias se hicieron hasta mediados de 1885. Desde esa fecha hasta la de la solicitud de extradicion ante el Gobierno del Perú, Abril de 1891, van trascurridos mas de cinco años, término que no se ha interrumpido tampoco por no haber cometido Andrade un deli-

to igual ó mayor á aquel de que se le acusa; artículo 97 del Código Penal.

De manera, pues, que el delito perpetrado por Andrade en el Ecuador no podría ser materia de un juicio en el Perú por estar prescrita la accion, y como la ley peruana es la que debe regir en los casos de extradicion, concluye el Fiscal opinando porque informe V. E. al Poder Ejecutivo en el sentido de que *no ha lugar* á la extradicion de D. Roberto Andrade por el homicidio del señor García Moreno; salvo mejor acuerdo de V. E.

Lima, á 18 de Agosto de 1891.

Galvez.

Corte Suprema de Justicia.—Lima, Setiembre nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Infórmese al Supremo Gobierno en los términos acordados. —Siete rúbricas de los señores Vocales.—*Lama.*

Legacion del Ecuador.—Lima, Julio 9 *de* 1891.

Señor:

Juzgando un deber de esta Legacion suministrar al Excelentísimo Gobierno de V. E. cuantos datos se relacionen con la demanda de extradicion de D. Roberto Andrade, me permito remitir á V. E., adjuntos al presente oficio, los números 481 y 482 de "El Telegrama" de Quito, en que refiriéndose á una correspondencia dirigida de Panamá por un señor Aristizabal y publicada en uno de los diarios de Guayaquil, se hace notar: 1.° la inexactitud del aserto del expresado corresponsal, de que la Corte de Bogotá ha calificado de político el asesinato cometido en la persona del señor García Moreno; y 2.° la diferencia que hay entre las dos demandas, puesto que si en la presentada á Colombia se ha objetado que no se acompañó el suficiente comprobante para justificar la extradicion, en la actual al Perú existen todas las pruebas y las providencias judiciales respectivas en la copia legalizada del proceso que le fué enviada.

Esperando, pues, que el Excmo. Gobierno de V. E. se dignará fijar su ilustrada atencion al tiempo oportuno, en el con-

tenido de esas publicaciones, me es por extremo honroso reiterar á V. E. los afectos de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 9 de 1891.

Acúsese recibo, y fecho corra con el informe pedido á la Excma. Corte Suprema.

ELMORE.

Corte Suprema de Justicia del Perú. — Lima, Julio diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Corra con la vista. — Una rúbrica. — *Lama.*

ANEXOS DEL OFICIO ANTERIOR.

El *Diario de Avisos* publica la correspondencia del señor Miguel Aristizabal de Panamá á D. Roberto Andrade, en la que dice le manda copia del auto dictado en 1885 por la Corte Federal de Colombia, para probar que la referida Corte calificó de delito político el asesinato perpetrado en la persona del señor García Moreno y que por esto negó la extradicion de Andrade.

Sin responder de la exactitud de la copia, ni aceptar el mérito legal y la autenticidad de ella, la reproducimos á continuacion para manifestar que el señor Aristizabal no la leyó ó á sabiendas incurrió en una impropiedad; pues la Corte revocó el auto del Juez de Pasto, porque dijo que, segun la cláusula 2.ª del tratado de 1856, era necesario para la extradicion que la solicitud del Juez viniese acompañada del *comprobante que segun las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto ó enjuiciamiento*, y que el Juez Letrado de

Quito no había remitido siquiera el veredicto del Jurado que declaró haber lugar á formacion de causa.

No impugnamos los fundamentos del auto de la Corte, ni disputámos la justicia de la parte resolutiva, ya porque las contradicciones de los primeros y la irregularidad de la segunda los conocerá muy fácilmente el lector; ya porque no es del caso tal impugnacion cuando el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador ha cuidado de mandar al Gabinete del Perú, no solo el auto motivado y el veredicto del Jurado, sino toda la prueba, para allanar toda dificultad que pudiese encontrar en Lima la extradicion de Andrade.

Hé aquí el auto de la Corte Federal de Colombia.

Corte Suprema Federal. — Bogotá, Agosto 25 *de* 1885.

Vistos: — El Juez del Circuito de Pasto, con fecha 25 de Abril de este año, declaró que había lugar á la extradición de Roberto Andrade, residente en Pasto, contra quien, en la República del Ecuador y en la provincia de Pichincha, se declaró, por auto del Juez de Letras, de fecha 8 de Octubre de 1883, que había lugar á formación de causa contra Andrade por el delito de asesinato cometido en la persona de Gabriel García Moreno.

De este auto se ocupa la Corte en consulta, segun lo resuelto en 5 del presente mes.

Conforme á la Constitucion y al Código Judicial, corresponde á la Corte Suprema Federal conocer en última instancia de toda cuestion en que deban aplicarse las estipulaciones de los tratados públicos ó las prescripciones del Derecho Internacional. Por esto el artículo 1,890 del Código Judicial manda que en todo caso las resoluciones sobre extradicion de reos se consulten en la Corte.

Sustanciado, pues, este asunto en la Corte, es ya tiempo de dictar la resolucion que le toca.

Los hechos han ocurrido así:

El Juez 2.° de Letras de la provincia de Pichincha en el Ecuador, libró, con fecha 6 de Enero de este año, un deprecatorio dirigido á los Jueces de 1.ª Instancia en lo criminal del Municipio de Pasto, en solicitud de la captura de los reos Roberto Andrade y Abelardo Moncayo, para que, con las seguridades debidas, se les remitiera á Quito. En dicho exhorto ó deprecatorio, se insertó por todo documento, el auto de enjuiciamiento que dice así:

"Quito, ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, á las diez del día.

Vistos: — De conformidad con la declaratoria del Jurado de acusacion, y de acuerdo con lo que prescribe el artículo ciento setenta y tres Código de Enjuiciamientos en materia

criminal, se declara que ha lugar á formacion de causa contra Roberto Andrade y Abelardo Moncayo, por el crímen de asesinato cometido en la persona del Excmo. señor Dr. Gabriel García Moreno. Redúzcaseles, pues, á prision, constitucionalmente, nombren defensores, si lo quieren, y tómeseles su confesion...." La Corte Superior de Quito, con fecha ocho de Agosto de 1884, confirmó el auto anterior, segun se ve del que tambien se insertó y dice: "Vistos: — Son legales y están arreglados á los méritos del proceso los fundamentos del auto consultado. Por tanto, se le aprueba."

Este exhorto vino autenticado.

Como lo observa el señor Procurador General: — "Entre Colombia y el Ecuador no existe tratado especial de extradicion; pero el artículo 2.° del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre las dos Repúblicas el 9 de Julio de 1856, la hace obligatoria en los términos allí prevenidos y con aplicacion de las reglas sancionadas por la práctica internacional."

El artículo citado por el señor Procurador dice así: — "A fin de facilitar la administracion de justicia y precaver contestaciones y reclamaciones capaces de alterar de alguna manera la buena correspondencia y amistad entre las Repúblicas, han convenido y convienen las partes contratantes en devolverse recíprocamente los reos de incendio, de envenenamiento, de falsificacion, de rapto, de estupro violento, de piratería, de hurto ó robo, de abuso de confianza, de homicidio ó heridas ó contusiones graves con premeditacion, alevosía, ventaja, ó con cualquiera circunstancia especial de atrocidad, los deudores del Erario público y los deudores á particulares que se refugiaren de la una á la otra República.

Para tal devolucion se entenderán entre sí los Juzgados y Tribunales, por medio de requisitorio, con especificacion del comprobante que por las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto ó enjuiciamiento, y en caso necesario ocurrirán el uno al otro los dos Gobiernos exigiendo la extradicion del reo.

En cuanto á los asilados por delitos puramente políticos, el Gobierno á quien interese podrá exigir que sean alejados á mas de quince miriámetros de la frontera."

La cuestion, pues, se reduce á ver si el requisitorio de extradicion está acompañado del comprobante suficiente á justificar el enjuiciamiento.

No basta que un Jurado (cuyo veredicto no ha venido) haya declarado con lugar á enjuiciamiento, y que el Juez y la Corte hayan confirmado el veredicto: es necesario saber en virtud de qué pruebas se ha procedido á declarar con lugar á seguimiento de causa.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 20 de 1891.

Corra con el informe pedido á la Excelentísima Corte Suprema.

ELMORE

ANEXO.

Copia del último decreto en la causa seguida para descubrir los autores, &, &. &. del asesinato perpetrado en la persona del Excmo. Sr. Dr. D. Gabriel García Moreno, Presidente de la República del Ecuador.

Quito, Noviembre 23 de 1886, á las 9 a. m.—Una vez que se ha fijado Edictos llamando á juicio á los encausados, y que se han librado requisitorias á todos los Juzgados para la aprehension de éstos; y como no comparecen, ni han sido aprehendidos, de conformidad con la prescripcion del artículo 167 del Código de Enjuiciamientos en materia penal, se ordena la suspension de esta causa hasta la comparescencia ó aprehension de los encausados. Cítese á las partes.—*Hidalgo.*—*Proveido*—Proveyó el decreto anterior, el señor Doctor Daniel Hidalgo, Juez segundo de Letras, en la fecha y hora indicadas — Secretario de Hacienda— *Manuel M. Romero—Citacion.* — En el acto cité con el decreto anterior al señor Dr. José J. Arellano, Agente Fiscal, y de su órden firma el testigo.—La certifico — Testigo, *Tamayo—Romero.—Otra.*—Hice otra al señor Roberto Andrade, lo mismo que al señor Abelardo Moncayo, por boleta en la puerta de esta secretaría, por encontrarse prófugos y firma el testigo—Lo certifico—Testigo, *Tamayo—Romero Id.* — Hice otra con el mismo decreto á Miguel Recalde, defensor de oficio, y firma el testigo de su órden—Lo certifico—*Tamayo—Romero*—Es copia. — *Nicolas López Arias,* Secretario de Hacienda.

Es copia fiel del documento remitido á esta Legacion por el H. señor Ministro de Justicia del Ecuador.

Lima, Agosto 19 de 1891.

JULIO H. SALAZAR.

COPIAS.

República del Ecuador. — Ministerio de Justicia. — N.° 7.— Quito, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Señor Juez letrado primero de esta provincia. — Sírvase usted remitir el proceso seguido contra Roberto Andrade y demas sindicados del asesinato del señor Dr. D. Gabriel García Moreno. — Dios guarde á U. — Por el señor Ministro del Ramo, el de Hacienda. — *Vicente Lucio Salazar.* — Setiembre veintitres de mil ochocientos ochenta y siete. — N.° 26. — H. señor Ministro en el Despacho del Interior: Tengo el honor de contestar el muy estimable oficio de Usía Honorable, remitiendo el proceso seguido contra Roberto Andrade y otros sindicados del asesinato del señor Dr. Gabriel García Moreno, en dos volúmenes y doscientas setenta y cuatro fojas útiles, del que se servirá acusarme recibo. — Dios guarde á Usía Honorable. — *Antonio Zevallos.* — Octubre, veintisiete de mil ochocientos ochenta y siete. — Al señor Ministro de lo Interior, &. — Desde el veintitres de Setiembre, en que remití á V. E. el expediente seguido contra el reo Roberto Andrade para descubrir el asesinato del Excmo. señor Dr. Gabriel García Moreno, no ha sido devuelto á esta Secretaría del Juzgado segundo de Letras á donde pertenece dicho proceso; y como me temo alguna responsabilidad posterior, caso de pérdida, tengo á bien solicitar su devolucion. — Dios guarde á V. E. — *Manuel María Romero.* — Es copia de los tres oficios que originales constan en los libros respectivos del año de mil ochocientos ochenta y siete, los que se hallan en el archivo de esta Secretaría, y se han compulsado por orden del señor Juez de Letras segundo de esta provincia de Pichincha. Quito, Julio 29 de 1891. — El Secretario de Hacienda. — *Nicolas López.*

Son copias de los documentos remitidos á esta Legacion por el H. señor Ministro de Justicia del Ecuador.

Lima, Agosto 19 de 1891.

JULIO H. SALAZAR.

Legacion de la República del Ecuador.—Lima, Agosto 21 *de* 1891.

Señor:

Algunos diarios de esta capital han publicado el informe expedido por el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema, Dr. D. Ricardo W. Espinosa, en la demanda de extradicion que

tengo formulada, en cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, contra el ecuatoriano Roberto Andrade.

Dada la importancia de ese documento, faltaría á mis deberes, si dejase pasar en silencio las equivocadas aseveraciones é infundadas consecuencias que deduce su autor en un asunto tan grave, ya se le considere bajo el punto de vista internacional, ya únicamente bajo la faz doctrinaria y científica.

El expresado funcionario comienza por reconocer y declarar, como era de esperarse, que el delito cometido por Andrade es un crímen comun, ó sea un asesinato. "Pasaron los tiempos, dice, en que seglorificaba á los Bruto, á los Ravaillac, á los Orsini: hoy el asesinato del Jefe de una Nacion es un delito comun, agravado por la elevada condicion de la víctima y de los grandes males que trae consigo el desquiciamiento del orden y de las instituciones, que es su obligada consecuencia."

Nos hallamos, pues, en presencia de uno de esos crímenes atroces, para los cuales no hay fronteras y en cuyo ejemplar castigo están interesadas todas las sociedades que rinden homenaje á la civilizacion y á la justicia.

El magistrado informante resuelve la primera cuestion, que es el principal fundamento de la requisitoria presentada por mi Gobierno, con elevado criterio filosófico: se ha inspirado en los principios de la moral y en las altas conveniencias sociales, y pulverizando los sofismas de la demagogia, sostiene que el asesinato es delito comun aun cuando sea inspirado por móviles políticos, y que no hay motivos de atenuacion que alteren la naturaleza intrínseca del hecho y amenguen en lo menor sus desastrosas consecuencias.

Continuando en el análisis de los demas fundamentos de la demanda, expone el señor Fiscal que la mayoría de los tratadistas y la práctica de las Naciones han establecido como principio universal, que la extradicion solo puede exigirse cuando existen tratados que la hacen obligatoria; que esta ha sido siempre la doctrina oficial del Gobierno del Perú; que fiel á ella no ha exigido jamás de otras Naciones la entrega de criminales sin pacto expreso, y que, por el contrario, en casi todos los tratados que ha hecho, ha cuidado de consignar el principio de extradicion y las reglas á que debiera sujetarse; y por último, que la ley especial de extradicion de 23 de Octubre de 1888 es *como las instrucciones* que se dan á los agentes diplomáticos para que se sujeten á ellas al celebrar tratados, y que así como las instrucciones no tienen carácter obligatorio respecto de las otras Naciones, tampoco lo tienen las prescripciones de aquella ley.

Con harto sentimiento, señor Ministro, tengo que expresar á V. E. mi profundo asombro ante semejantes argumentos expresados por tan respetable magistrado, viéndome en la nece-

sidad de refutarlos en el terreno puramente científico y de patentizar, á la vez, con documentos irrefutables, que desconoce ó ha olvidado la doctrina oficial del Gobierno de V. E., que ha exigido la entrega de criminales, sin pacto expreso, en mas de una ocasion.

Este desconocimiento de tan importantes precedentes y la palpable contradiccion en que ha incurrido el señor Fiscal, llevarán al ánimo de V. E. la persuasion de que mi Gobierno procede con estricta justicia al solicitar de esta Nacion amiga la extradicion de Andrade, reo de uno de esos delitos "que van contra las leyes de la naturaleza y los sentimientos de la humanidad, que turban el orden social universal y constituyen á sus autores en enemigos del género humano."

Notable importancia tienen en el caso que nos ocupa las opiniones de los tratadistas del Derecho de Gentes; mas si fuesemos á dilucidar el punto, ateniéndonos al número de los que conceden ó niegan la extradicion sin pacto expreso, juzgo que de la computacion numérica resultaría el triunfo á favor de los que están por la afirmativa. Con efecto, el señor Fiscal ha omitido, entre otros muchos, los nombres de los esclarecidos publicistas Holly, Tritot, Billot, Duciocy, Blunshly, Rauher, Bello, Aspiazu, así como de los notables publicistas peruanos Arenas, García Calderon, Ureta, Zegarra y Quimper.

"Los tratados, dice Holly, definen las obligaciones recíprocas de las Naciones y las hacen claras y precisas, pero no las crean. Las obligaciones son *la consecuencia* de sus relaciones, el resultado de sus propias necesidades, porque ellas están subordinadas á la regla de una perfecta reciprocidad."

Con no menos exactitud y claridad afirma otro notable estadista: "que los tratados diplomáticos no crean el derecho de extradicion: ellos forman un deber para los casos y las condiciones en que se encuentran en él determinados, pero dejan subsistir el derecho."

En conformidad con este principio han procedido siempre las Naciones en casos análogos; y el señor Fiscal ha omitido en su informe las citas respectivas, para comprobar la afirmacion contraria.

La práctica universal está en pugna con la extraña teoría desarrollada á grandes rasgos por el señor Fiscal. La Francia, la Italia, la Santa Sede, la Gran República del Norte, han seguido siempre la opinion de la gran mayoría de los tratadistas, favorable á la demanda de mi Gobierno. El derecho de extradicion ha sido por ellas reconocido como inherente á la soberanía, y no como una simple consecuencia de un pacto precario.

Pero para el caso que nos ocupa, hay otro linaje de consideraciones y motivos mas poderosos, si cabe, para que V. E. re

conozca que el señor Fiscal no ha profundizado quizá la materia con la detencion que merece.

Causa verdadero asombro que un alto funcionario peruano afirme que ha sido siempre la doctrina oficial del respetable Gobierno de V. E., que la extradicion solo puede exigirse cuando existen tratados que la hacen obligatoria y que fiel á ella no ha exigido jamás de otras Naciones la entrega de criminales sin pacto expreso. Para reforzar esta inexactitud agrega que en casi todos los tratados que ha hecho el Perú, ha cuidado de consignar el principio de extradicion y las reglas á que debiera sujetarse, como si fuese posible que en un pacto especial no se tratase de la materia que lo motiva, sino de otros asuntos distintos.

No me explico, señor Ministro, cómo se haya podido suscribir una afirmacion semejante.

El señor Fiscal no solo ha olvidado la regla universalmente reconocida y acatada siempre por el Perú de la perfecta reciprocidad, sino que parece ignorar que en mas de una ocasion el Gobierno peruano ha exigido de otras Naciones la entrega de criminales sin pacto expreso.

Solo ha tenido noticia el señor Fiscal de un suceso acaecido hace medio siglo, cuando no existía una ley especial de extradicion, y cuando en contraposicion á este hecho único y remoto que se efectuó en el año 1845, relativo á la extradicion solicitada por el Gobierno del Brasil de veintidos soldados de esa Nacion, existen otros muchos que contradice tan inexacto aserto.

No ignora V. E., como no puede haberlo olvidado la Excma. Corte Suprema, que á solicitud de este augusto Tribunal y con vista favorable del eminente jurisconsulto Doctor Ureta, el Gobierno peruano pidió al Ecuador en 27 de Julio de 1867, cuando no existía ningun convenio de extradicion, la detencion provisoria y entrega posterior del reo Agapito Preciado, fundándose en la suprema ley de la reciprocidad.

Recientemente, con fecha 10 de Febrero del año en curso, el señor Encargado de Negocios del Perú en el Ecuador, ha solicitado la extradicion del reo de homicidio Gabriel Guerrero, que se creía asilado en el Canton de Cariamanga, "acogiéndose no solo al espíritu de justicia del Gobierno ecuatoriano, sino al principio de reciprocidad establecido por él cuando á pedido del honorable señor Encargado de Negocios del Ecuador en Lima, realizó no ha mucho la entrega del asiático José Salinas, así como tambien á la promesa de dicha reciprocidad hecha en tal ocasion por el mismo Representante ecuatoriano." (Oficio publicado en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al presente año.)

Como se vé, harta razon tenía el distinguido estadista peruano, Doctor Irigoyen, al afirmar, en un notable documento presentado á las Cámaras Legislativas en 1878, "que el Gobierno " del Perú ha reconocido de hecho el principio de extradicion " de criminales desde el año de 1867 tanto en el caso en que "ha querido reclamar á alguno, cuanto en el de haber sido so- " licitado por una Nacion amiga; y esto es lo que en todos los " países del mundo forma el Derecho de Gentes consuetudina- " rio, obligatorio, moralmente, por lo menos, para los Gobier- " que espontáneamente lo han creado y aplicado."

Pero hay algo mas, señor Ministro, que desearía silenciar si un sagrado deber no me lo impidiera.

El señor Fiscal ha abundado en esta misma opinion en los dictámenes que ha expedido, no hace mucho tiempo, en los casos de extradicion del asiático Jose Salinas y del español Vicente Villa, acusado el primero de delito de quiebra fraudulenta y de bigamia el segundo.

En ambos informes el mismo señor Fiscal Doctor Espinosa, apoyándose en la ley especial de 23 de Octubre de 1888, declara: "*que no hay necesidad de tratados para ordenar la entrega de* "*los reos y por consiguiente el desahucio del último tratado de ex-* " *tradicion con la República del Ecuador no es un obstáculo para la* " *entrega de José Salinas, puesto que el Encargado de Negocios de* " *aquella Nacion, al solicitarla, formula la correspondiente protes-* " *ta de reciprocidad.*"

He allí las textuales palabras del funcionario que, meses despues y tratándose de un reo cuyo delito es mucho mas grave que el cometido por Salinas, hace caso omiso del principio de perfecta reciprocidad, sosteniendo que no es permitida la entrega de criminales sin tratados, y que la ley especial de extradicion no tiene carácter obligatorio en el órden internacional.

Aunque la cita que acabo de hacer de los conceptos del expresado funcionario, consignados en los dictámenes á que me he referido, bastaría para poner en evidencia la inexplicable contradiccion en que ha incurrido y el débil argumento de que se vale para impugnar hoy lo que defendía ayer en el terreno de la ciencia y de la justicia, no considero fuera de propósito detenerme en manifestar á V. E. el error en que igualmente ha incurrido al sostener que la ley de 1888 es una medida de órden interno, que en nada afecta las relaciones internacionales.

Ella es precisamente la que sirve de regla para la entrega de los criminales y cuya expedicion deseaba el Consejo de Estado del año 1845.

A tal punto afecta esa ley las relaciones internacionales, que, inmediatamente despues de promulgada, la Cancillería peruana consideró indispensable pedir el desahucio de todas las Convenciones de extradicion vigentes en esa fecha, porque no estaban

en conformidad con alguna de las prescripciones de dicha ley.

Con este motivo quedó luego sin efecto el tratado de extradicion celebrado en 1874, entre nuestros respectivos países.

La ley de 1888 señala la norma de conducta á que debe sujetarse el respetable Gobierno de V. E. para la entrega de criminales, exista ó no un pacto expreso, y tiene un carácter de estabilidad que no pueden tener jamas las instrucciones que se dan á un Agente Diplomático, sujetas al curso de los acontecimientos y subordinadas generalmente al recto criterio del negociador, en vista de inesperadas emergencias.

Es por esto que el señor Fiscal apreciando debidamente todo el alcance de esa ley se ha apoyado, al dar su dictámen sobre los casos de Salinas y Villa, en el artículo 1.° que autoriza al Poder Ejecutivo "para que bajo la condicion de reciprocidad, " entregue á los Gobiernos extranjeros á todo individuo acusa- " do ó condenado por los Juzgados y Tribunales de la Nacion " requirente, siempre que se trate de un crímen ó delito de los " especificados en esa ley, y que se halle sujeto á su jurisdic- " cion,"

Sostiene igualmente el señor Fiscal que ha prescrito la accion para la pesquisa de los asesinos del señor García Moreno y que por lo tanto no puede concederse la extradicion de Andrade; que en el referido asesinato intervinieron varias personas, siendo Rayo el cabecilla; que, segun el artículo 70 del Código Penal Peruano, la pena que correspondería á Andrade sería la de quince años de penitenciaría, y como el derecho de acusar por esta clase de delitos prescribe á los cinco años, los cuales han trascurrido con exceso, desde 1875 en que fué muerto el señor García Moreno, es indudable que la prescripcion favorece al acusado.

Deploro una vez mas verme precisado á hacer notar á V. E. que involuntariamente el señor Fiscal incurre, á mi ver, en un error, que los ilustrados miembros de la Excma. Corte Suprema no podrán tomar en consideracion al expedir su informe.

En efecto, la pena que correspondería á Andrade, visto su delito conforme al Código Penal Peruano, es la de muerte.

La prescripcion del artículo 70 supone ya la designacion de esa pena al delito, y solo obedeciendo á un género de consideraciones distinto al estrictamente penal, es que indica el procedimiento que deba observarse cuando los delincuentes son muchos. De manera, pues, que no es la de penitenciaría la pena que corresponde al homicidio calificado, conforme al Código Penal Peruano.

El artículo 70 se refiere á una verdadera conmutacion de pena; tiene en mira exigencias puramente locales é internas que

en ningun caso deben tomarse en consideracion en cuestiones internacionales.

La cuestion fundamental debe ser ésta. ¿Cuál es el delito de Andrade? Un homicidio calificado.

¿Qué pena asigna el Código Penal Peruano á este delito?

La pena de muerte.

Este precepto es el precepto substantivo: el del artículo 70 es un precepto adjetivo, es decir, de simple procedimiento.

Luego, para estimar la prescripcion del delito, no debe tomarse en cuenta la pena de penitenciaría, sino la de muerte, y por lo tanto no hay prescripcion.

Detiénese el señor Fiscal en poner de manifiesto que Rayo fué el verdadero cabecilla, y se propone comprobar el hecho, alegando que las heridas causadas por éste originaron la muerte del ex-Presidente del Ecuador, y no los balazos disparados por los que le acompañaron á consumar tan horroroso crímen.

De la atenta lectura del proceso no resultan plenamente comprobados estos hechos. Si es verdad que Rayo fué el primero en el ataque cuando iba la ilustre víctima descuidada é indefensa, la ignorancia y las condiciones personales de aquel individuo no permiten suponer lógicamente que fuese él quien asumiese la direccion de ese plan inícuo, sino mas bien sus compañeros. Además, estos descargaron sus armas casi simultáneamente sobre el cuerpo del señor García Moreno, y el mismo Andrade en la carta que se publicó en el N.° 73 de "La Revista Masónica," se jacta de su crímen en estos términos: "Yo contribuí á derribar á Gabriel García Moreno, yo le dí un balazo en la frente."

Esta declaracion lo hace tan criminal como Rayo y, por consiguiente, es acreedor á la pena que imponen las leyes peruanas al delito de homicidio calificado con circunstancias agravantes.

Por otra parte, el Código Penal Peruano señala el tiempo de la prescripcion para la accion de acusar, y el juicio de los asesinos del señor García Moreno se inició en la misma tarde del día en que fué aquel victimado: no habla de interrupciones del juicio.

Pero haciendo abstraccion de estas poderosas consideraciones ajustadas á la ciencia del derecho, el último decreto fué expedido el 23 de Noviembre del año de 1886, esto es, cuatro años cinco meses no cumplidos hasta la fecha en que se inició la demanda de extradicion.

Copia auténtica del decreto á que me refiero, he tenido ya la honra de elevar al Despacho de V. E., así como la de tres oficios cambiados entre el señor Ministro de Justicia y el Juz; gado de Letras de Pichincha en Setiembre y Octubre de 1887-

de manera que no han pasado ni cuatro años de las últimas diligencias judiciales en la causa que motiva la demanda de extradicion de Roberto Andrade.

Cúmpleme recordar igualmente que en la primera copia del sumario presentado al respetable Gobierno de V. E., junto con la demanda de extradicion, aparecen legalizaciones con intervencion de agentes judiciales, como el Secretario de Hacienda y un Notario Público, practicadas en Noviembre de 1887, de las cuales ha prescindido el señor Fiscal, como tuve la honra de manifestarlo á V. E. en mi oficio N.° 52.

Cuanto á las publicaciones que ha hecho Andrade, abusando del generoso asilo de esta República, el señor Fiscal solo las considera "como un extravío de la razon, agitada por un exaltado amor á la libertad."

Ellas, á juicio del expresado funcionario, no constituyen un delito que pueda interrumpir la prescripcion, ni den mérito para declarar la contumacia del reo.

El señor Fiscal olvida que, segun la legislacion de su país, el que excita al homicidio comete este delito con circunstancias en grado menor, cualesquiera que sean los medios de que se valga para consumarlo.

Este principio es universalmente reconocido; y no cabe duda que el "que da á luz doctrinas disociadoras proclamando el asesinato político como accion justa y salvadora de los pueblos," excita á la comision de ese crímen.

Parece, por lo mismo, que la inesperada apreciacion del señor Fiscal sobre este punto, es enteramente contradictoria al juicio tan luminosamente expresado por él en la primera parte de su informe, y echa por tierra la base filosófica del derecho penal; pues tampoco sería violento suponer que esa misma disculpada exaltacion hubiera conducido á Andrade á la plaza de Quito para derribar de un balazo en la frente al ilustre estadista que regía entonces los destinos de su patria.

Espero que V. E. dispensará su benévola atencion á este despacho, que me he visto obligado á dirigirle, para refutar, aunque sea lijeramente, la Vista del señor Fiscal Espinosa; y no dudo que V. E. se dignará remitirlo, en copia auténtica, á la Excma. Corte Suprema, cuyo informe, estoy cierto, estará en armonía con el justo prestigio de que disfruta, por su ilustracion y rectitud, ese Supremo Tribunal.

Como ya he tenido ocasion de expresar al honorable antecesor de V. E., el caso presente no solo se relaciona con sagrados intereses internacionales, sino que está íntimamente enlazado con la existencia misma de nuestros respectivos países, con la estabilidad de sus instituciones, con el mantenimiento del órden, sin los que nunca podremos alcanzar los beneficios de la paz y del comun engrandecimiento.

Aquí debía terminar esta comunicacion si no hubiese llegado en este momento á mis manos "El Diario Judicial" correspondiente al día de ayer, en que se registra la luminosa Vista del señor Fiscal, Dr D. Manuel María Galvez, en cuyo notable documento se sostiene, con gran acopio de doctrina y con argumentos incontrovertibles, los fundamentos principales en que mi Gobierno basa su derecho para solicitar la extradicion de Andrade.

Es de sentir, sin embargo, que el ilustrado señor Galvez no haya tenido á la vista los últimos documentos á que me refiero en el presente despacho, y por los que se viene en conocimiento de que no ha prescrito el delito; y no se haya fijado tampoco en las diligencias de 1887, constantes en la copia del proceso, que tuvo á la vista al ocuparse de emitir su informe.

Por estas consideraciones, reitero á V. E. mi pedido de que se remita copia auténtica de este despacho al Supremo Tribunal para los fines á que hubiere lugar.

Dígnese, señor Ministro, aceptar con este motivo las protestas de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 24 *de* 1891.

Corra con el informe pedido á la Excelentísima Corte Suprema.

ELMORE.

INFORME DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Excmo. Señor:

En los dictámenes que preceden de los señores Fiscales de este Tribunal (1) se exponen con bastante lucidez cuáles son los principios del Derecho internacional que rigen sobre el derecho de asilo, y, por consecuencia necesaria, los casos en que está expedita la extradicion; y con arreglo á esos mismos principios, el Congreso sancionó la ley de 23 de Octubre de 1888,

(1) Véase las páginas 466 á 480.

estableciendo las reglas á que debe sujetarse el Poder Ejecutivo en los tratados que celebre sobre extradicion.

En el artículo 3.° de esa ley se prescribe, de una manera terminante, que el Poder Ejecutivo no concederá en ningun caso la extradicion, cuando, con arreglo á las leyes del Perú, hubiese prescrito la accion por el delito que da mérito á la demanda de extradicion.

El Código Penal señala el término de cinco años para la prescripcion del derecho de acusar por delitos que merezcan pena de penitenciaria; y dispone que el término de la prescripcion comienza á contarse, para las acusaciones, desde el día en que se comete el delito.

De los antecedentes en que se apoya la demanda de extradicion intentada por la Legacion de la República del Ecuador contra el ecuatoriano D. Roberto Andrade, resulta que el delito de que se acusa á éste sería castigado en el Perú con pena de penitenciaria, como con abundancia de razones lo prueban las opiniones de los señores Fiscales antes citadas; y como, ya se cuente el término de la prescripcion desde la fecha de 1875 en que se cometió el delito, ó desde que la Corte Superior de Quito mandó seguir el juicio contra Andrade, hasta la demanda de extradicion, han corrido mas de los cinco años que fija el Código Penal, opina este Tribunal que V. E. no debe acceder á la extradicion de Andrade.

Lima, Setiembre de 1891.

Excmo. Sr.

José Eusebio Sanchez — Bernardo Muñoz — Manuel de la Encarnacion Chacaltana — F. J. Mariátegui — José J. Loayza — Juan Esteban Guzman — José G. Galindo.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

Excmo. Señor:

Tengo la alta honra de someter á la resolucion de V. E. la demanda de extradicion entablada por la Legacion del Ecuador contra el ciudadano de la misma nacionalidad Roberto Andrade, procesado por el delito de homicidio cometido el 6 de Agosto de 1875 en la persona del Excmo. señor D. Gabriel García Moreno.

De las copias del proceso con que se ha aparejado la referida demanda, resulta que, inmediatamente despues del asesi-

nato, el Juez Letrado de la provincia de Pichincha libró auto cabeza de proceso, teniendo como autor principal á Faustino Rayo, que había sido capturado y muerto en el instante, y como cómplices á Roberto Andrade y otros, que fugaron.

Las declaraciones y demas diligencias actuadas comprueban que este último, colocado en el portal del Palacio de Gobierno de Quito, hacía fuego sobre la víctima con un revolver, lo mismo que otros conjurados, mientras Rayo lo ultimaba á machetazos.

Despues de un tiempo muy dilatado y de haberse paralizado la causa desde el 6 de Julio de 1876 hasta el 31 de Julio de 1883, el Jurado declaró en 6 de Octubre de este último año, que había lugar á formacion de causa, entre otros, respecto de Andrade; el Juez Letrado libró auto mandamiento de prision, y la Corte Superior de Quito lo confirmó (8 de Agosto de 1884). En virtud de esta confirmatoria, se dirigieron deprecatorias á todas las provincias del Ecuador para la captura de Andrade, y se pidió la extradicion de éste por medio de un exhorto al Juez colombiano de Pasto, donde se había refugiado. Este Juez se declaró incompetente para conocer de la deprecatoria. El mismo concedió la extradicion con fecha 25 de Abril de 1885: pero la Corte Suprema Federal la denegó, fundándose en que los documentos justificativos de la demanda no estaban completos, y que, en consecuencia, no podían apreciarse las pruebas de la criminalidad del hecho. Por último, en 23 de Noviembre de 1886, el Juez Letrado de Pichincha ordenó la suspension de la causa hasta la comparecencia de los reos, y ésta es la última diligencia judicial practicada.

Las opiniones de los Fiscales y de la Corte Suprema del Perú están en acuerdo con la Legacion ecuatoriana en que el delito cometido por Andrade es el de complicidad en un homicidio comun y que, por consiguiente, *no hay lugar á la excepcion por causa de delito político*, que era uno de los fundamentos de la defensa de Andrade.

El otro medio de defensa, fundado en la no existencia de un convenio de extradicion, se ha demostrado tambien que carece de fuerza, pues aunque por tal hecho *el Perú no esté obligado* á tramitar y á deferir á la demanda, esto no le priva de la *facultad* de realizarlo, como ha establecido que lo hará, en mas de un antecedente, con el Ecuador mismo, y hace poco con Colombia, fundándose en la reciprocidad.

Por esto, la cuestión ha quedado reducida á resolver si ha prescrito para el Perú la accion que se persigue contra Andrade.

Hé aquí las diferentes opiniones al respecto:

1.ª El Ministro de Justicia del Ecuador, en su exposicion de 16 de Mayo próximo pasado, aplica los principios de la ley

ecuatoriana sobre prescripcion de la accion criminal (artículos 102 y 108, Código Penal), en virtud de los cuales la prescripcion comienza á contarse desde la perpetracion del crímen, ó desde la fecha de la última diligencia judicial, en caso de que se hubiera instruido un sumario ó causa.

Muy fundada sería esta opinion si la ley ecuatoriana hubiera de aplicarse; pero, como el Perú tramita la extradicion sin obligacion positiva, por cuanto no existe tratado con el Ecuador, debe estarse al artículo de su ley interna que manda proceder conforme á las disposiciones del Código Penal peruano.

2.ª Colocados en este terreno, los Fiscales de la Corte Suprema y este mismo Tribunal, han formulado estos dictámenes:

A) El señor Espinosa la cuenta desde 1875 cuando se cometió el delito, ateniéndose al tenor literal del artículo 95 del Código Penal, que no hace declaracion ninguna para el caso de estar instaurado un sumario. Hipotéticamente se coloca en otros casos y alega la interrupcion del juicio por mas de cinco años en una ocasion, y el trascurso de mas de los mismos cinco desde la última diligencia judicial, que aparece ser, en las primeras copias presentadas, de 22 de Abril de 1875.

B) El señor Galvez sostiene, que, concordando el Código de Enjuiciamientos con el Penal, debe contarse la prescripcion desde la última diligencia; y considerando como tal los actuados en la demanda de extradicion ante el Gobierno colombiano, deduce que han trascurrido mas de los cinco años señalados por la ley peruana para la prescripcion del crímen de Andrade.

La Legacion Ecuatoriana, para destruir el fundamento de este dictámen, ha presentado la copia de la última diligencia practicada en el proceso; diligencia que, como se dijo mas arriba, tiene fecha 23 de Noviembre de 1886.

C) La Corte Suprema aceptando, ó que la prescripcion se cuente desde la comision del delito, ó desde que la Superior de Quito mandó seguir el juicio contra Andrade (Agosto 8 de 1884) reproduce las conclusiones de los Fiscales y opina porque no se acceda á la extradicion.

De todas estas variantes, la que se halla ajustada á la letra del artículo 95 del Código Penal peruano, es la que consiste en contar el término desde la fecha de la perpetracion del hecho calificado punible, pues las actuaciones practicadas con interrupciones tan dilatadas y en circunstancias tan especialísimas, no tienen valor para privar al reo de los beneficios á que le dá derecho el olvido y remision de su delito, conseguidos por el trascurso del tiempo.

Aunque la Jurisprudencia de los tribunales nacionales, interpretando el Codigo Penal, en concordancia con la ley civil

de procedimientos, fuera la de contar la prescripcion del derecho de acusar desde la última diligencia judicial, la Corte Suprema implícitamente ha establecido en su informe, que no todas las diligencias interrumpen el término señalado por la ley, doctrina que ha obtenido el mayor crédito en las legislaciones modernas. Así el proyecto de Código Penal para el Reino de Italia, propuesto por el eminente Zanardelli, adoptado ya por el Cuerpo Legislativo, dice en su artículo 89: "Interrumpen empero la prescripcion el mando de *captura*, aunque quede sin efecto por ocultacion del imputado y cualquier proveido del juicio dirigido contra él mismo, *y á él legalmente notificado* por el hecho que le es imputado."

La extradicion debe además juzgarse con espíritu de la mayor imparcialidad, y para ello tiene el país requerido el derecho de examinar las formas intrínsecas de los documentos presentados, y aun los defectos en el procedimiento que perjudican el derecho que el extranjero tiene de ser amparado por las leyes á cuya proteccion se ha acogido.

En el presente caso se ve, por eso, que la Corte Federal de Colombia pretendió examinar todo el proceso, y que rechazó la demanda, por cuanto se le habían presentado solo los autos que ponían término á la instruccion.

Las leyes inglesas y de los Estados Unidos, acentuando esta exigencia, que conduce á mantener al Poder Público del país extraño en instrumento solo de la justicia social, llegan hasta establecer el principio de que: "La extradicion no puede ser concedida con ocasion de una infraccion política, ó aun, si parece á los magistrados ó á la Corte que la extradicion es pedida con el fin de llegar á perseguir al extraído por una infraccion política." (The extradition act., 1870).

No creo que existiría imparcialidad en el Gobierno peruano, si no examinase este otro aspecto de la cuestion, aunque no sea el de la ley escrita.

V. E. ha visto que despues de una instruccion brevemente realizada, se paralizó la causa contra los asesinos del Presidente del Ecuador durante siete años, expidiéndose el auto de captura contra Andrade solo en 1883. Nada se realizó entonces en orden á la extradicion del reo; antes bien, el año de 1878 y el mismo 1883, reside el inculpado en el Ecuador como Diputado á las Asambleas de Ambato y Quito. De ese modo los Tribunales ecuatorianos, que de oficio podían proceder contra un reo cuyo delito conmovió al país entero y que se recuerda todavía con el apasionamiento que producen en los pueblos las grandes figuras históricas, no presentan al Gobierno peruano aquellos documentos justificativos regularmente seguidos, que son necesarios para que la Nacion amiga no tenga inconveniente en coadyuvar á la accion reparadora del

orden social perturbado. Despues de 1883 las actuaciones son así mismo aisladas, y además, tan poco significativas y públicas, que no habría en ellas base para entregar á un residente en el territorio nacional.

En este aspecto de la cuestion no debe olvidarse, además, que el reo ha residido en el Perú por un tiempo que *le permitiría aun prescribir la acusacion si el delito hubiese sido cometido aquí;* y que en ese espacio de cinco años no se ha intentado por los Jueces ecuatorianos ninguna accion para extraerlo.

Los voluminosos actuados que se han producido con motivo de esta demanda, manifestarán á V. E. que, lo mismo el Ministro de Relaciones Exteriores que la Excma. Corte Suprema de Justicia, han examinado este caso con todo el interés y cuidado que requería la intervencion de un gobierno amigo.

Estando el asunto en estado de resolucion, suplico á V. E. que considere la de no acceder á la demanda, que, como consecuencia de las reflexiones precedentes, propongo á V. E.

Lima, Setiembre 19 de 1891.

Excmo. Señor:

JUAN FEDERICO ELMORE.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Vista la demanda de extradicion entablada por el Gobierno del Ecuador contra el ciudadano de su nacionalidad Roberto Andrade, acusado de complicidad en el homicidio del Excmo. señor D. Gabriel García Moreno, realizado en Quito, el 6 de Agosto de 1875;

Visto, así mismo, el informe de la Excma. Corte Suprema de Justicia del Perú y la exposicion del Ministro de Relaciones Exteriores y oído el voto del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

El Gobierno del Perú no accede á la referida demanda, y en consecuencia póngase en libertad al detenido.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de la presente resolucion.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintiun días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

J. Federico Elmore.

Legacion del Ecuador.—Lima, Setiembre 28 *de* 1891.

Señor:

Con el respetable oficio de V. E. de 21 del presente, número 29, recibí copia del decreto ejecutivo, negando la extradicion de Roberto Andrade, solicitada por mi Gobierno, por conducto de esta legacion, así como la del informe expedido por la Excma. Corte Suprema sobre el mismo asunto.

Incluso á la nota verbal del día 22, vino tambien, en copia, la exposicion presentada por ese Ministerio á S. E. el Presidente de la República, antes de la resolucion á que me he referido.

Oportunamente elevaré al conocimiento de mi Gobierno el contenido de todos esos documentos, siéndome entre tanto honroso suscribirme de V. E. con las mayores consideraciones, muy atento, seguro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Ecuador. — Lima, Noviembre 12 *de* 1891.

Señor Ministro:

Cuando con los estimables oficios fechados en 21 y 22 de Setiembre último, se sirvió V. E. enviarme los documentos relativos á la negativa de la demanda de extradicion de Roberto Andrade, hube de imponerme del contenido de ellos, y remitirlos inmediatamente, en copia auténtica á mi Gobierno, no sin el propósito de hacer á V. E. ciertas indispensables aclaraciones sobre algunos puntos consignados en su respetable in-

forme presentado al Excmo. señor Presidente de esta República tan luego como se serenase un tanto mi espíritu justamente abatido por reciente duelo.

En estas circunstancias, he recibido una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Quito, en la cual se establecen las observaciones que, por la causa antes mencionada, no había todavía formulado esta Legacion, y se me recomienda pase á V. E. la correspondiente copia de esa misma nota, como tengo hoy la honra de verificarlo.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor. Dr. Don J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

COPIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — República del Ecuador. N. 90.—Quito, Octubre 21 de 1891—Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador en Lima. — Doy á US. recibo de la nota número 114 de 27 de Setiembre último, acompañada de de una copia del Despacho número 29 de 21 de id. dirigido á US. por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, referente á la extradicion de Roberto Andrade, negada por S. E. el señor Presidente del Perú en decreto de la misma fecha, de acuerdo con el dictámen de la Excma. Corte Suprema y con la exposicion al respecto elevada por ese Ministerio á S. E. el Presidente de la República peruana — Los intereses de la vindicta pública movieron al Gobierno del Ecuador á solicitar la extradicion de Andrade, y aunque negada ésta no se haya llegada al término debido queda, con todo, al Gobierno ecuatoriano la satisfaccion de haber cumplido el inprescindible deber de representar los fueros de la moral, y de haber intrerpretado fielmente la conviccion de los ecuatorianos al reclamar de un Gobierno amigo la entrega de un criminal perseguido por la justicia.—Nada tendría que reparar el Gobierno ecuatoriano respecto de la resolucion de el del Perú en todo aquello en que tenía que proceder ceñido á las prescripciones de su ley sobre extradicion, materia en la que, á falta de pacto escrito en contrario, tenían que prevalecer en el órden administrativo las expresas disposiciones de la ley interna.—El dictámen de la Excma. Corte Suprema se limita

á este aspecto de la controversia; mas, la exposicion del Ministerio de Relaciones Exteriores aduce en apoyo de la negativa ciertas razones á las que es sensible al Gobierno ecuatoriano no poder prestar asentimiento.—Prescindiendo de lo relativo á las cuestiones anexas con la prescripcion de la pesquisa, el Gobierno del Ecuador no puede dejar desadvertido un pasaje consignado en la exposicion del señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Refiriéndose la exposicion á la plenitud de pruebas necesarias para justificar el ascenso á una demanda de extradicion, dice: — "Las leyes inglesas y de los Estados Unidos acentuando esta exigencia que conduce á mantener al Poder Público del país extraño en instrumento solo de la justicia social, llega hasta establecer el principio de que la extradicion no puede ser concedida con ocasion de una infraccion política ó aun si parece á los magistrados ó á la Corte que la extradicion es pedida con el fin de perseguir al extraído por una infraccion política. (*The extradition act*, 1870.) — No creo, continúa S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — que existiría imparcialidad del Gobierno peruano, si no examinase este otro aspecto de la cuestion, aunque no sea el de la ley escrita."—De este modo se da á entender que tambien debía concurrir para negar la extradicion de Andrade el pretenso carácter político de la infraccion por la que se le perseguía.— No lo sostiene de un modo terminante S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, porque al hacerlo habría tenido que contradecir el justo concepto de la Excma. Corte Suprema de su patria, que ha calificado de infraccion comun la de Andrade, á despecho del lauro de política con que el reo ha procurado en vano disfrazar la vulgar criminalidad de su atentado. — S. E. cree que US. no debía haber dejado pasar sin las debidas observaciones este concepto de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, por mas que la exposicion del señor Ministro le haya sido enviada despues de que S. E. había trasmitido á US. los demas documentos en que el Gobierno del Perú ha basado la negativa á la demanda de extradicion.—No consideraría el Gobierno del Ecuador inoportuno oponer hoy la justicia de su causa á la calificacion de crímen político que al crímen de Andrade parece dar la exposicion del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. —Aunque ineficaz para el fin de conseguir la extradicion del reo, reportaría nuestro Gobierno la ventaja de dejar con las observaciones que opusiese á ese concepto, patentizado para en adelante, como una manifestacion de la conciencia del Ecuador, como una exigencia de la justicia, como un eco de la ley ecuatoriana y del espíritu que anima á la administracion pública del Ecuador, que los crímenes contra los magistrados, lejos de atenuarse por solo ser magistrados las víctimas de los criminales,

revisten en el Ecuador caractéres mas odiosos; y que los alardes de los reos para tranquilizar su conciencia, ó extraviar las opiniones, ó alejar la posibilidad de la sancion en el Ecuador, solo sirven para alejar la prescripcion legal de la pena y dejar suspensa y amenazadora la espada de la ley y perpétuamente sobre la cabeza de los reos que, si léjos de abatirla al peso de la vergüenza y humillarla con el arrepentimiento, la levantan para vanagloriarse de sus atentados y corromper el ambiente moral de un pueblo. – Hoy aunque negada la extradicion de Andrade por cuanto las leyes del Perú obligaban á su Gobierno á atenerse á ellas respecto de la prescripcion de la pesquisa, los días de la prescripcion no correrán para Andrade en el Ecuador segun las leyes patrias, sino desde que su silencio reemplace á los pasados alardes de su crímen, y la humilde conviccion de su infortunio vaya atenuando paulatinamente la gravedad de su lamentable extravío.—Esta ley que se basa en la condicion moral del delicuente, ha hecho que, por períodos consecutivos vaya en el reclamo de su aplicacion evitando decurriera el plazo de la prescripcion respecto de Andrade, y la periodicidad de ese reclamo, lejos de ser un argumento para negar la extradicion, patentiza que el trascurso del tiempo no ha bastado para adormecer la vigilancia de las administraciones políticas del Ecuador.—Los Tribunales ecuatorianos, dice la exposicion del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú —que de oficio podían proceder contra un reo cuyo delito conmovió al país entero y que se recuerda todavía con el apasionamiento que producen en los pueblos las grandes figuras históricas, no presentan al Gobierno peruano aquellos documentos justificativos regularmente seguidos que son necesarios para que la Nacion amiga no tenga inconveniente en coadyuvar á su accion reparadora del órden social perturbado."—A falta de convencion expresa podría haberse estado al derecho comun, á los precedentes diplomáticos de los dos Gobiernos, y entre éstos habrían sido preferibles los concordantes con la última convencion de extradicion entre los dos Gobiernos, segun la que bastaba la copia del sumario y de la providencia judicial que declaraba la infraccion con lugar á formacion de causa, formalidad cumplida en el presente caso.—El hecho de que se hubiese paralizado las diligencias judiciales nada arguye contra la justicia y oportunidad de la demanda de extradicion, porque 1.° segun lo dispuesto en el artículo 167 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal ecuatoriano: "en caso de ocultacion ó fuga del encausado, dado el auto de haber lugar á formacion de causa, se suspenderá ésta hasta que comparezca ó sea aprehendido;" 2.° la última diligencia no cuenta sino tres años y pocos meses de expedida; y 3.° para la extradicion concurren la base que da el Poder Judicial al caracterizar la

infraccion con relacion á la pesquisa, y la pesquisa misma, obra esta última, en la que el primer elemento es el administrativo, ya con las providencias de policía interna, ya con las de policía internacional mediante las gestiones de la extradicion. Plazo alguno es obligatorio á esta supervigilancia del Poder Ejecutivo, y aunque siempre pudiera considerársele moralmente obligatorias las gestiones respecto de la extradicion de los criminales, con todo, su accion no se determina comunmente sino cuando la impunidad de los criminales, cuando su jactancia é inmoral propaganda reagravan el resto primitivo y constituyen una nueva escandalosa trasgresión del órden moral.—En este último caso se hallaba la demanda de extradicion de Andrade, por parte del Gobierno ecuatoriano. — Del hecho de haber sido periódicas las instancias judiciales y no haber seguido un curso continuado, parece que la exposicion del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú quisiese deducir que se hubiera adormecido la conciencia de la justicia en el Ecuador.—"Nada se realizó entonces (1883), dice la exposicion, en órden á la extradicion del reo; antes bien, el año de 1878 y el mismo de 1883, reside el inculpado en el Ecuador como diputado á las Asambleas de Ambato y Quito.—Si es sensible que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú haya recibido equivocados informes al respecto, lo es mucho mas que US. haya dejado pasar sin réplica aquella aseveracion que amengua la dignidad de la Nacion ecuatoriana.—Nuestras instituciones privan de los derechos de ciudadanía no solo á los criminales sentenciados, sino á aquellos que, segun fallo del juez, dan mérito á que se les enjuicie por crímen ó delito; y nuestras luchas de partido no han sido poderosas para borrar con su instabilidad los repugnantes caractéres del crímen que pesa sobre Andrade, para que hubiera podido ser factible por quien andaba prófugo de su juez y expulsado de la comunion moral de los ecuatorianos, subiese, con infraccion de la ley, con escándalo de las virtudes públicas y con desdoro de la patria, al alto puesto de Legislador.—Si en 1883 se dictó el auto de captura, ese hecho bastaba para que en 1883, aun haber sido posible la eleccion y calificacion de Andrade, Andrade lejos de ser recibido en las Cámaras Legislativas del Ecuador hubiera encontrado abierta la prision que hasta hoy lo reclama.—Terminado este incidente, la solucion que ha recibido en nada ha alterado la cordialidad de relaciones entre los dos Gobiernos. —El del Ecuador se lisongea, por el contrario, de que cuando la asercion del Gobierno peruano no halle embarazo en trabas de sus leyes internas, concurrirá pronto y eficazmente con la del Ecuador para procurar, en bien de una causa que no tiene fronteras, como la causa de la moral pública, la sancion de la justicia á despecho del asilo que los criminales creen hall

seguro al abrigo del pabellon extranjero.—Puede US. dar copia de esta nota á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Soy de US., muy atento servidor.—*A. Guerrero.*

Es copia.

JULIO H. SALAZAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Noviembre 18 *de* 1891.

Señor:

He tenido el honor de recibir el atento despacho de US. del 12 del corriente, N.° 66, con el cual se sirve remitirme, adjunta, copia auténtica de la nota en que el Gobierno de US. formula las observaciones que ha creído convenientes á la exposicion presentada por el suscrito á S. E. el Presidente de la República, en el sentido de que fuese denegada la extradicion de D. Roberto Andrade.

Aprovecho esta nueva ocasion para reiterar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. FEDERICO ELMORE.

Al Señor Encargado de Negocios del Ecuador D. Julio H. Salazar.

Cláusula de Nacion mas favorecida.

Legacion del Ecuador .— Lima, Abril 21 *de* 1892.

Señor Ministro:

Con el objeto de satisfacer un encargo oficial que el Ministerio de Quito se ha servido encomendarme, me permito dirigir á V. E. la presente nota, suplicándole se sirva darme á conocer cual es la interpretacion que el Excmo. Gobierno del Perú da á la cláusula de Nacion mas favorecida en los tratados de comercio, esto es, si concedido por una Nacion un privilegio ó favor á otra, en compensacion á los que de ella hubiese recibido, está la primera obligada á hacerlo extensivo á una tercera Nacion con quien tenga estipulada dicha cláusula, aunque esta no conceda favor ninguno; ó si tiene derecho de negar el trata-

do de Nacion favorecida mientras no se hagan análogas concesiones. Desearía tambien saber si el Gobierno de V. E. tiene ya expresado oficialmente lo uno ó lo otro.

Esperando que V. E. se dignará deferir, con su acostumbrada benevolencia, á la anterior solicitud, me es grato reiterarle los afectos de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Setiembre 15 *de* 1892.

Señor Encargado de Negocios:

Para satisfacer el pedido que US. se sirvió hacer á este Ministerio por su apreciable comunicacion de 21 de Abril, me es grato enviarle el adjunto *Memorandum* que contiene los antecedentes de esta Cancillería, respecto de la cláusula de *Nacion mas favorecida* en los Tratados de Comercio.

El Perú está, por lo general, desligado expresamente de semejante cláusula en sus pactos vigentes, y no ha formado todavía su opinion para los que en adelante celebre. Tan pronto como lo haga, me será grato expresarla á US., confiando en que el Gobierno del Ecuador se dignará usar por su parte de igual procedimiento.

Aprovecho esta oportunidad, para renovar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

E. LARRABURE Y UNANUE.

Al señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

MEMORANDUM.

Tratándose de la cláusula de *Nacion mas favorecida*, el último precedente de la Cancillería peruana ha sido suprimirla de todos los tratados de comercio y navegacion que tiene vigentes con las Naciones extranjeras. A este fin, el Ministro de Rela-

ciones Exteriores señor García Urrutia desahució en los años de 1884 y 1885 todos los que conservaban tal cláusula. (1) El objeto de tal medida y la mente de la Cancillería fué evitar los quebrantos que una estipulacion semejante puede causar á los intereses y á la soberanía del Perú, mediante concesiones forzosas é imprevistas.

Desde esas fechas el único tratado de comercio celebrado por la República, solo contiene este privilegio en forma limitada ó circunscrita á determinada materia. Este es el firmado en Lima el 31 de Agosto de 1887 con el representante de los Estados Unidos de América, cuyos artículos 5.° y 8.°, tratando de las facilidades que se dará á las compañías de navegacion que se formen en adelante, dicen así: (Pág. 124 de la Memoria de 1889).

Antes de 1884 fueron muchos los tratados comerciales que estipuló el Perú con la cláusula de *Nacion mas favorecida*. Entre estos pueden citarse los siguientes:

1.° El celebrado con Méjico el 16 de Noviembre de 1832, cuyos artículos pertinentes son el 11.°, 12.° y el 13.°, en los cuales se limita el alcance de la concesion al pago de los derechos aduaneros y á las reglas del tratado marítimo; pero en cuyo artículo 14.° establece que la concesion de " *Nacion mas* " *favorecida* no puede comprender en el Perú aquellos favores " ó particulares ventajas que se hayan estipulado ó se estipu- " len para con los países de la lengua española con quienes " hasta 1810 formaba parte el Perú de una misma Nacion." (Colec. de Trat. del Perú de 1858, pag. 102).

2.° El celebrado con Chile el 20 de Enero de 1835, cuyo artículo 14 establece que los productos de ambos países solo pagarán por derechos aduaneros la mitad de los que pague la Nación mas favorecida; y cuyo artículo 15 declara: " que la " cláusula de *Nacion mas favorecida* no comprende ni compren- " derá á los nuevos Estados constituidos dentro de los límites " territoriales que reconocía la antigua América española en " 1809; siempre que por tratados solemnes gocen ó despues " gozaren en el Perú ó en Chile de una rebaja especial en los " derechos de entrada." (Colec. del 58—pág. 107).

3.° El celebrado con Guatemala el 20 de Abril de 1857, cuyos artículos 2.° y 3.° dicen lo siguiente:

"Art. 2.° Cualquiera privilegio ó favor que una de las dos " Repúblicas contratantes conceda á otra Nacion en materias " de navegacion y de comercio, será extensivo á la otra, gra- " tuitamente, si la concesion fuese hecha de este modo ó me- " diante la conveniente compensacion si hubiese sido condi- " cional."

(1) Memoria de 1885, pág. 15.

"Art. 3.° Los derechos é impuestos que las mercaderías que se importaren ó exportaren en uno ó de uno de los países respectivos para el otro, serán los que pagan ó pagaren los efectos de las demas Naciones, siendo en todo consideradas las mercaderías peruanas en Guatemala y las guatemaltecas en el Perú, como las de los *países mas favorecidos*, sin que puedan imponerse gravámenes ni prohibiciones especiales (Colec. 58, pág. 142).

4.° El celebrado con Nicaragua el 18 de Junio de 1857, cuyos artículos 2.° y 3.° dicen lo mismo que los del anterior. (Colec. 58—pág. 145).

5.° El celebrado con el Salvador en la misma fecha y cuyos artículos 2.° y 3.° dicen lo mismo que los de los dos precedentes. (Colec. 58—pág. 148).

6.° El celebrado con los Estados Unidos de América el 26 de Julio de 1851, cuyo artículo 3.° dice casi literalmente lo mismo que el 1.° de los artículos copiados. (Colec. 58—pág. 178)

7.° El celebrado con S. M. B. el 10 de Abril de 1850, cuyo artículo 3.° dice lo mismo que el anterior. (Colec. 58—pág. 227).

8.° El celebrado con Bélgica el 16 de Mayo de 1850, cuyo artículo 21 dice lo mismo que los dos artículos copiados del tratado con Guatemala. (Colec. 58—pág. 278). (1)

9.° El celebrado con la República Argentina el 9 de Marzo de 1874, cuyo artículo 18 dice lo mismo que el 2.° artículo copiado. (Colec. de Trat. del Perú de 1876—pág. 15) (1)

10.° El celebrado con Bélgica el 14 de Marzo de 1874, cuyo artículo 16 dice lo mismo que los dos artículos citados. (Colec. 76—pág. 36).

11.° El celebrado con Colombia el 10 de Febrero de 1870, cuyo artículo 16 dice lo mismo, (Colec. 76—pág. 118). (2)

12.° El celebrado con China el 16 de Junio de 1874, cuyos artículos 8.° y 9.° establecen la misma concesion, refiriéndose expresamente al tráfico y al pago de los derechos aduaneros. (Colec. 76—pág. 163). (3)

13.° El celebrado con los Estados Unidos de América el 6 de Setiembre de 1870, cuyos artículos 3.° y 6.° establecen lo mismo que los artículos copiados del tratado con Guatemala. (Colec. 76—págs. 181 y 182).

14.° El celebrado con Francia el 9 de Marzo de 1861, cuyo artículo 8.° despues de estipular el principio para el tráfico de importacion ó exportacion del comercio respectivo, dice

---

(1) Ese tratado se halla tambien en el tomo 2.° de esta coleccion.
(2) Tambien se registra en el tomo 3.° de esta coleccion.
(3) Véase tambien ese pacto en el tomo 4.° de esta coleccion.

así: "En resúmen, el comercio francés en el Perú y el comer-
" cio peruano en Francia, serán tratados en todo caso y bajo
" todos aspectos, como el de la Nacion mas favorecida." (Colec. 76—pág. 205).

15.° El celebrado con el Japon el 21 de Agosto de 1873, cuyo artículo 5.° establece la concesion respecto del pago de derechos por importacion ó exportacion. (Colec. 76—pág. 275.)

16.° El celebrado con el Portugal el 23 de Mayo de 1853, cuyo artículo 6.° dice lo mismo que el artículo 2.° del tratado con Guatemala. (Colec, 76—pág. 281).

Por esta coleccion de antecedentes se verá que el Gobierno delPerú, mientras ha conservado en sus tratados de comercio el principio de "Nacion mas favorecida," lo ha restringido, aplicándolo solo al pago de los impuestos de importacion ó exportacion que sufre el comercio recíproco, ó señalándole la condicion precisa de conformarse en su aplicacion á las calidades con que fué otorgado el favor á la Nacion cuya igualdad se solicita.

Con lo expuesto podría, pues, quedar ámpliamente satisfecha la pregunta del Gobierno del Ecuador sobre la aplicacion que antes ha tenido para el Perú el principio citado; pero parece oportuno agregar á este *Memorandum* los dos únicos casos en que pedida dicha aplicacion por otros Gobiernos, el del Perú lo hizo práctico.

Antes será preciso decir que habiendo organizado el Gobierno por decreto de 15 de Abril de 1853 la administracion política de Loreto, y abierto al tráfico comercial el Amazonas y sus afluentes, estableció por el artículo 2.° del decreto, lo siguiente; "Los súbditos y ciudadanos de otras Naciones que
" igualmente tienen tratados con el Perú, por los cuales pue-
" den gozar de los derechos de Nacion mas favorecida, ó á
" quienes sean comunicables los mismos derechos en cuanto á
" comercio y navegacion conforme á dichos tratados, podrán,
" en el caso de obtener la entrada en las aguas del Amazonas,
" gozar en el litoral del Perú, de los mismos derechos concedi-
" dos á los buques y súbditos brasileros por el artículo ante-
" rior" (el 1.° del decreto).

El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos residente en Lima, señor R. Clay, se dirigió al Gobierno con fecha 31 de Diciembre de 1853, reclamando para los ciudadanos americanos, en virtud del artículo mencionado y de las cláusulas del tratado vigente con ese país "todos y cada favor, pri-
' vilegio é inmunidad mercantil ó naval, que haya sido ó fue-
" se concedida por el Gobierno peruano á los súbditos del
" Brasil dentro de los límites de la República, y mas particu-
" larmente los que tengan conexion con el comercio, tráfico

" y navegacion del rio Amazonas, sus confluentes ó tributa-
" rios."

El Gobierno del Perú que en una controversia con la Legacion del Brasil respecto del mismo decreto había reconocido pocos meses antes que "no podrá negar el acceso á los puntos " de su territorio que baña ese rio á los ciudadanos de pue- " blos que han estipulado en su favor ese goce para el caso de " que se concediese igual acceso á los ciudadanos de otro Es- " tado," sostuvo sin embargo una extensa discusion con el Ministro de Estados Unidos, manteniendo la opinion contraria y declarando que la concesion del decreto del 14 de Abril no tenía valor alguno internacional, y que el derecho de doble navegacion pertenecía exclusivamente á los estados ribereños.

El Plenipotenciario americano mantuvo su exigencia y terminó protestando de la actitud de nuestro Gobierno. (Colec. de Oviedo—tomo 7.°, pág. 168 y siguientes).

Algunos años mas tarde, el 18 de Febrero de 1858, el Representante de S. M. B. en Lima, fundándose en el artículo 3.° del tratado celebrado con su Gobierno el 10 de Abril de 1850, reclamó para los buques británicos que se empleaban en la pesca de la ballena los mismos privilegios que se habían concedido á los de los Estados Unidos de América por el Convenio de 17 de Octubre de 1857, en que á título gratuito se otorgó franquicias y liberaciones aduaneras al comercio de los artículos necesarios para aquella pesca. El Gobierno del Perú, aceptando en sus considerandos las razones del Representante británico, decretó así con fecha 23 de Febrero de 1858: "se de- " clara – que las concesiones otorgadas á los buques balleneros " de los Estados Unidos, en la citada acta de 4 de Julio del " año próximo pasado, son extensivas en todas sus partes á " los buques balleneros de la Gran Bretaña, mientras rija el " tratado con esta Nacion." (Colec. de 1858—f. 338.)

Este último acto diplomático que se cita, demuestra no solo la forma en que el Perú entendía una vez mas la cláusula de "*Nacion mas favorecida*," sino la ejecucion práctica que le daba; y si los tratados á que en él se alude estuvieran vigentes, bastaría por sí solo para señalar el actual concepto de la Cancillería en tal asunto.

Pero no sucede así actualmente; y el Perú, por lo mismo que declaró la inconveniencia de esas cláusulas al desahuciarlas en 1884, tiene que trazarse nueva norma de conducta en los tratados de comercio que celebre desde hoy.

Lima, Mayo 1.° de 1892.

LEGALIZACION DE EXHORTOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 28 *de* 1893.

Señor Encargado de Negocios:

A solicitud del Juez del Crímen de esta capital, Dr. D. José V. Arias, ordené al Cónsul General del Perú en Guayaquil que hiciera diligenciar un exhorto librado en el juicio criminal de oficio seguido para descubrir si hubo delito en la muerte de D.ª Isabel Lewis.

Dicho exhorto encontrábase legalizado, segun la ley peruana, por el Presidente de la Illma. Corte Superior, el señor Ministro de Justicia, el Oficial Mayor de este Ministerio y el referido Cónsul General.

Sin embargo, el Juez Letrado de Guayaquil se ha negado á darle curso, alegando que no está debidamente autenticado por falta de la certificacion del Agente Diplomático del Ecuador cerca del Gobierno del Perú, y el Cónsul lo ha devuelto á este Ministerio, causando una notable paralizacion en el séquito de la diligencia.

Para evitar nuevas dilaciones, suplico á US. se sirva enviar el documento que le incluyo al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y comunicarme cuáles son los requisitos especiales que debe reunir, segun las leyes ecuatorianas, la autenticacion de documentos de esta naturaleza, para que las autoridades peruanas apliquen los mismos en reciprocidad.

Reitero á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

R. RIBEYRO.

Al señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador. (1)

(1) La Legacion del Ecuador devolvió el 3 de Abril de 1893 al Ministro de Relaciones Exteriores ese exhorto debidamente diligenciado por el Juez 1.º de Letras de Guayaquil.

Legacion del Ecuador. — Lima, Julio 15 *de* 1893.

Señor Ministro:

Con el objeto de dar á ese Despacho una respuesta definitiva respecto á la recomendacion que se sirvió hacerme en nota de 28 de Febrero último N.° 2, de que le comunique cuáles son los requisitos especiales que, segun las leyes ecuatorianas, debe reunir la autenticacion de los exhortos ú otros documentos análogos, á fin de que las autoridades peruanas apliquen las mismas en reciprocidad, elevé á mi Gobierno la respectiva consulta, habiendo sido absuelta en los términos siguientes:

"Los deprecatorios librados por jueces de Naciones extranjeras—dice el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial —serán cumplidos por los Jueces del Ecuador, si estuvieren arreglados á los tratados preexistentes, ó á los principios del Derecho Internacional."

"Como se vé, esta es la regla general que establece nuestro derecho, prescindiendo de la legalizacion y otras formalidades que son puramente reglamentarias."

El artículo 194 del Código de Enjuiciamientos en materia civil dice:

"Se autentican ó legalizan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificacion del Agente Diplomático ó consular del Ecuador, residente en la Nacion en que se otorgó el instrumento."

"Si no hubiere Agente Diplomático ni consular del Ecuador, certificará un Agente Diplomático ó consular de cualquiera Nacion amiga y legalizará la certificacion el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella en que se hubiere otorgado."

"La certificacion del Agente Diplomático ó consular, se reducirá á informar que el Escribano, Notario ó empleado que autorizó el instrumento es realmente tal Escribano, Notario ó empleado, y que en todos sus actos hace uso de la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento."

"La legalizacion del Ministerio de Relaciones Exteriores, se reducirá tambien á informar que el Agente Diplomático tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento son las mismas de que usa en sus comunicaciones oficiales."

"Si en el lugar donde se otorgare el instrumento no hubiere ninguno de los funcionarios de que habla el inciso 2.°, certificarán ó legalizarán la primera autoridad política y una de las autoridades judiciales del territorio, expresándose esa circunstancia."

"La autenticacion ó legalizacion de los instrumentos otorgados en país extranjero, podrá tambien arreglarse á las leyes ó prácticas de la Nacion en que se hiciere."

"Las diligencias judiciales ejecutadas fuera de la República en conformidad á las leyes ó prácticas del país respectivo, valdrán tambien en el Ecuador."

"Este artículo prevee todos los casos que pueden ocurrir respecto á legalizaciones; á saber, si en el país donde se otorga el instrumento hay Agente Diplomático ó consular del Ecuador; si hay un Agente Diplomático ó consular de cualquiera Nacion amiga que haga las veces de aquellos cuando no existen; y si no hay en dicho país ninguno de los funcionarios expresados."

Queda, pues, así establecido el punto que en mi nota de 2 de Marzo próximo pasado, N.° 7, ofrecía á ese Ministerio precisar, y me aprovecho de la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Al Excmo. Señor Doctor D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 17 de 1893.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de avisar á US. recibo de su estimable comunicacion de 15 del presente N.° 18, en la que se digna trasmitirme los requisitos especiales que, segun las leyes ecuatorianas, debe reunir la autenticacion de documentos judiciales para que surtan efecto en el Ecuador y que este Despacho solicitó de US. en nota de 28 de Febrero último, N.° 3.

Dando á US. las mas expresivas gracias por tan interesantes informes, que hoy mismo trascribo al Ministerio de Justicia para los efectos consiguientes, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

ATAQUES AL CONSULADO DEL PERÚ.

Consulado del Perú en Quito. — Quito, Octubre 30 *de* 1893.

Señor:

Me apresuro á poner en conocimiento de US. H., para los fines consiguientes, que anoche, poco despues de las nueve, una muchedumbre del pueblo armada de palos y piedras ha atacado este Consulado, profiriendo palabras ofensivas á la dignidad del Perú.

Felizmente la puerta estaba cerrada por encontrarme con la familia ausente de la casa, por cuya razon no pudieron conseguir el objeto que se proponían, el cual era penetrar y hacerme daño en mi persona y bienes. El escudo permanece en su lugar aunque un tanto abollado por los guijarros.

La policía debeló el motin; pero como el hecho es ostensible, US. H. tomará las providencias del caso, á fin de conseguir la reparacion correspondiente y las garantías consiguientes.

Dios guarde á US. H.

GUILLERMO MARTINEZ.

H. señor Dr. Enrique Zevallos y Cisneros, Encargado de Negocios del Perú.—Presente.

Legacion del Perú. — Quito, á 31 *de Octubre de* 1893.

Ayer á primera hora llegó á mis manos su atento oficio N.° 2, en que me dá cuenta de la manifestacion ofensiva que el Perú hizo en la noche de ese día contra el Consulado del Perú.

Tan luego como tuve conocimiento del hecho por el órgano de U., me dirigí al señor Ministro de Relaciones Exteriores, asumiendo la actitud oficial que requería la gravedad del caso.

Dios guarde á U.

E. ZEVALLOS Y CISNEROS.

Señor D. Guillermo Martinez, Cónsul del Perú.

Legacion del Perú. — Quito, 30 de Octubre de 1893.

Señor Ministro:

El Cónsul del Perú en esta capital, ha puesto en mi conocimiento, que en la noche de ayer, despues de las nueve, una muchedumbre armada de palos y piedras atacó á la casa del Consulado, profiriendo palabras ofensivas al nombre del Perú y apedreando el escudo nacional, y que fuerzas de policía lograron dispersarla, despues de efectuadas estas manifestaciones.

Deploro, señor Ministro, que en medio de las buenas relaciones que felizmente existen entre el Perú y el Ecuador, se haya realizado un suceso de tanta gravedad que está en pugna con los principios tutelares que protejen en todo tratado el pabellon de las Naciones con quienes se encuentra en paz.

Profundamente afectado por un hecho que sin duda merece la reprobacion de V. E., véome en el caso de ocurrir á la justificacion de su Gobierno, pidiéndole que se sirva mandar instaurar el juicio respectivo, á fin de descubrir y castigar á los culpables, así como adoptar medidas eficaces para que tales violencias no vuelvan á repetirse.

Aprecio demasiado el elevado espíritu con que procede el Gobierno de V. E. en todos sus actos, para no esperar fundadamente, que se apresurará á dar un testimonio mas de él y á rodear de garantías posibles el ejercicio normal de las funciones altamente amistosas que el Perú tiene encomendadas á sus agentes en el Ecuador.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

E. Zevallos y Cisneros.

Excmo. señor General D. José Maria Sarasti, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Octubre 31 *de* 1893.

Señor:

Inmediatamente despues de recibida la comunicacion de US. fecha de ayer, N.° 10, contraída á poner en conocimiento de este Ministerio el hecho denunciado á US. por el señor Cón-

sul del Perú en esta capital, de haber sido atacada su casa en la noche anterior por una muchedumbre armada de palos y piedras, la que además ha proferido palabras injuriosas al nombre del Perú y apedreando el escudo peruano, la puse en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

En contestacion, me encarga manifestar á US. que el Gobierno del Ecuador, no menos que US. deplora la realizacion de semejante suceso, debido, sin duda alguna, al patriotismo exaltado de las masas, en vista del poco feliz resultado obtenido en la Legislatura peruana, respecto de nuestra cuestion sobre límites.

Como esta causa no puede, sin embargo, justificar el censurable acto realizado, me ha ordenado oficiar inmediatamente, como queda hecho, al Intendente General de Policía de esta ciudad, á fin de que haga instruir el correspondiente juicio, y mediante él obtener el castigo de los culpados, en conformidad á la peticion y deseos de US.

Reitero á US. en esta oportunidad, la protesta de mis distinguidas consideraciones.

JOSÉ MARIA SARASTI.

Señor Encargado de Negocios del Perú.

Consulado General del Perú. — Guayaquil, Noviembre 13 *de* 1893.

Señor Ministro:

En días pasados circuló en esta ciudad la noticia de que el Domingo 12 tendría lugar un *meeting* popular en la plaza de Bolívar para jurar ante la estátua del Libertad y ante el pabellon nacional mantener la integridad del Ecuador y el apoyo y sumision al Gobierno, en todo lo que respecta á la cuestion límites con el Perú.

Todos los diarios se han opuesto á este *meeting* creyéndolo extemporáneo é inútil, y para evitarlo ha hecho circular ayer el señor Intendente de policía una proclama, haciendo comprender á sus conciudadanos lo innecesario de cualquiera reunion popular.

Los recortes impresos anexos á este oficio, así como dicha proclama, impondrán á US. detalladamente de este asunto, no habiéndose realizado hasta la fecha reunion alguna con el fin indicado y existiendo en la poblacion completa tranquilidad.

Dios guarde á US.

CONSTANTINO DUARTE.

Excmo. señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ATAQUE A LA LEGACION Y CONSULADO DEL ECUADOR.

Legacion del Ecuador. — Lima, Noviembre 23 de 1893.

Señor Ministro:

Desde ayer por la tarde tuve noticias vagas de que se preparaba una poblada para atacar la Legacion de mi cargo, y que este acto tendría lugar en las primeras horas de la noche. Poca ó ninguna importancia dí á tales avisos, supuesto que no era concebible que en una capital culta, asiento de los altos poderes nacionales, llegara á consumarse un atentado de esa naturaleza con la representacion diplomática de una República amiga. Sin embargo, no tardaron en desarrollarse los acontecimientos de la manera que paso á exponer:

Eran mas ó menos las siete de la noche, cuando tuve la visita del señor Oficial Mayor de ese Ministerio, Dr. D. Carlos Wiesse, y, en momentos en que hablábamos de asuntos extraños á lo que iba á acontecer, se presentó un oficial de policía con una guardia de diez hombres, segun él dijo. Comprendí, al instante, que los avisos llegados hasta mí, no eran simples rumores, toda vez que la autoridad de policía, enviaba, espontáneamente, ese diminuto piquete. Ya entónces referí al señor Dr. Wiesse los denuncios que había tenido sobre reuniones y preparativos para el ultraje al pabellon ecuatoriano, y le recomendé se custodiase el domicilio del Consulado. El señor Wiesse habló luego en voz baja, con el oficial, ordenándole seguramente lo que debía hacer y se despidió de mí y de mi esposa, tranquilizando á esta última. Pocos momentos despues subió otro oficial á mis habitaciones en reemplazo del anterior, y me expresó que venía de parte del señor Intendente de policía á ponerse á mis órdenes. Díle las gracias y añadí: que yo no tenía ninguna que impartirle y que ejecutara las recibidas de su jefe.

Como á mas de las nueve de la noche se hizo sentir una estrepitosa algazara de compacta muchedumbre, la cual, afrontando la Legacion prorrumpió en injurias y denuestos de toda especie contra el Ecuador, su gobierno y su representante en el Perú, arrojando, al mismo tiempo, piedras sobre el escudo ó enseña de mi patria, como por espacio de veinte minutos, despues de lo cual se dirigió á casa del Consulado del Ecuador, donde repitió idénticas escenas, destrozando á pedradas los vidrios de los balcones, pues el escudo había sido quitado de su lugar ese mismo día para cambiarle la inscripcion de "Vice-Consulado" por la de "Consulado," en virtud de la promocion que acababa de obtener el señor Nash.

A eso de las diez comenzaron á visitar la Legacion varios caballeros de esta sociedad y poco despues V. E., los HH. Ministros de Hacienda y Gobierno y el señor Oficial Mayor de ese Ministerio, con el objeto de manifestarme su reprobacion, respecto de lo que ocurría. Entónces despues de agradecer á V. E. y á sus honorables colegas este acto de atencion, hube de expresarles con franqueza que deploraba los sucesos; pero que el ultraje á la Legacion Ecuatoriana estaba, por desgracia, consumado, en la forma mas odiosa, y sin que la policía lo hubiera prevenido ni menos debelado con la eficacia correspondiente.

En seguida de esto, salió el H. señor Ministro de Gobierno para contener con la presencia de su alta autoridad, los desmanes de la turba y ordenar el aumento de la fuerza, continuando, sin embargo, aunque en menor escala, los gritos insultantes de grupos aislados que aun pasaban por frente á mi domicilio, cuando se hallaba en él V. E. y el H. señor Ministro de Hacienda, mientras que la masa principal del tumulto se dirigía segun supe, al monumento "Dos de Mayo," en donde se pronunciaron discursos contra el Ecuador.

De la sencilla relacion que antecede, se desprende, con dolorosa evidencia, que las agresivas y escandalosas demostraciones de la muchedumbre tumultuaria de anoche, se realizaron á presencia de la policía, que, como llevo dicho, tuvo el tiempo suficiente para ejercer su accion con la eficacia que la gravedad del caso exigía. Al frente, pues, de tan desagradable situacion, no puedo menos que dirigir á V. E. el presente oficio, elevando por su digno conducto, al Excmo. Gobierno de esta República; la queja mas terminante y formal por la realizacion de los atentados á que he hecho referencia, y solicitando de su notoria rectitud que, en justa reparacion de las ofensas inferidas á la dignidad de una Nacion amiga y en acatamiento de los fueros diplomáticos, manifiertamente hollados de su representante en el Perú, ha de servirse dictar las órdenes conducentes al inmediato enjuiciamiento y castigo de los promotores del tumulto, así como á la destitucion de las autoridades de policía que resultasen omisas en el cumplimiento de su deber.

Por lo demas, me reservo para hacer conocer á V. E. las instrucciones de mi Gobierno, á quien he dado cuenta de los sucesos ocurridos.

Renuevo á V. E. con tan sensible ocasion, el homenaje de mis consideraciones muy distinguidas.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Noviembre 25 de 1893.

Señor Encargado de Negocios:

Ayer en la tarde recibí la nota fechada el día 23 del presente mes, en que US. despues de hacer una relacion de los desagradables sucesos ocurridos en la noche del 22, en que un grupo de gente hizo manifestaciones hostiles á la República del Ecuador, y muy especialmente contra el domicilio de US. y del Cónsul de su misma nacionalidad, saca US. la consecuencia de que la policía no ejerció su accion que la gravedad del caso exigía.

Termina US. elevando por mi conducto al Gobierno peruano la queja mas terminante y formal por la realizacion de los deplorables atentados á que se refiere, y solicitando que se dicten las órdenes al inmediato enjuiciamiento y castigo de los promotores del tumulto, así como á la destitucion de las autoridades de policía que resultasen omisas en el cumplimiento de su deber. US. se reserva hacerme conocer oportunamente las instrucciones que reciba de su Gobierno, al cual ha dado noticia US. por cable de los sucesos ocurridos.

En la noche misma en que se realizó la manifestacion tumultuaria que motiva la queja de US., las autoridades de policía aprehendieron y sometieron al juicio criminal respectivo á los individuos que aparecían ser los directores y colaboradores en la asonada. No dudo que comprobada su delincuencia, los Tribunales les aplicarán el castigo que merecen.

En cuanto á las autoridades de policía, se ha ordenado tambien el enjuiciamiento de los comandantes de los piquetes situados á inmediaciones de la Legacion y Consulado, para que se haga efectiva la responsabilidad que puede resultar contra ellos en el desempeño de su comision. Si de los esclarecimientos que posteriormente se practiquen resultasen otros culpables, el Gobierno procederá como se lo aconseja la gravedad del caso.

No concluiré esta nota, sin repetir á US. la expresion del profundo desagrado con que tanto S. E. el Presidente de la República, como el personal del Gobierno, han mirado la manifestacion tumultuaria del Miércoles, manifestacion que, como US. ha podido apreciarla por sí mismo, merece además la reprobacion de las personas de todos los círculos sociales y políticos y del pueblo laborioso, el cual dejó completamente aislado al pequeño grupo que formó la asonada.

La censurable actitud de estos pocos y aislados alborotadores, tiene su probable explicacion en el hecho de haber llegado

la noticia del ataque al Consulado peruano en Quito, y de que se estimasen justificadas y ofensivas ciertas frases de la proclama que S. E. el Presidente de la República del Ecuador consideró oportuno dirigir á los ciudadanos de esa capital con motivo de la aprobacion parcial del tratado de límites por el Congreso peruano.

Coincidiendo este Gobierno en el mismo deseo de mantener inalterables las relaciones entre ambos países y de que la solucion de las cuestiones pendientes se haga con el espíritu mas tranquilo, deseo que han expresado así el Excmo. señor Cordero en su proclama ya recordada, como la gran mayoría de los órganos de publicidad del Ecuador, me ha parecido conveniente hacer esta última referencia. Espero que la presente respuesta sea considerada por US. y por su Gobierno como la reparacion qne US. se ha servido pedir, y aprovechar la oportunidad para reiterarle á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

Legacion del Ecuador.—Lima, Noviembre 27 de 1893.

Señor Ministro:

En relacion á los escandalosos hechos realizados por la muchedumbre tumultuaria de la noche del Miércoles 22 del actual, contra la Legacion y Consulado del Ecuador en esta capital, juzgo indispensable dar á V. E. conocimiento detallado de lo que aconteció en el último, trascribiendo, al efecto, el oficio que con fecha 24 del presente me ha dirigido el Cónsul ecuatoriano señor Julio S. Nash. Dice así:

"Cumplo con el deber de poner en conocimiento de US. que en la noche del Miércoles 22, poco antes de las diez, fué atacado este Consulado por una muchedumbre desaforada, que á la par que profería frases injuriosas contra la Nacion, el Gobierno y el pueblo del Ecuador, consumaba la innoble tarea de apedrear la fachada del edificio, destrozando la mayor parte de los cristales de los balcones, y dañando y aun destruyendo por efecto de las piedras que penetraban á las habitaciones algunos objetos contra los cuales fueron á estrellarse.

"Como á US. le consta, me hallaba en esa Legacion cuando ella fué ultrajada y salí inmediatamente despues que la poblada se retiró. En momentos en que salía, encontré en la escalera al señor Intendente de policía, de quien solicité mandara algunas fuerzas para que resguardaran el Consulado que ya se sabía iba á ser tambien atacado. Dicha autoridad me ofreció dar sus órdenes al respecto en el acto. A pesar de mi empeño de llegar á mi domicilio antes que la poblada, no logré conseguir mi objeto; fué entónces que con natural indignacion presencié, desde corta distancia, el triste espectáculo que ofrecía el tumulto exaltado, llevando á cabo sus propósitos y llenando de pavor á los miembros de mi familia, con tan violenta como estrepitosa agresion.

"Calculo que la asonada duró no menos de quince minutos, hasta que la poblada abandonó ese lugar; solo entónces pude penetrar á mi domicilio y tranquilizar á mi atribulada familia.

"Luego supe que la muchedumbre se dirigió nuevamente á esa Legacion con el designio de atacarla por segunda vez, y ofender consiguientemente, por tercera ocasion, el pabellon de una Naciou amiga, en la misma noche.

"No contentos con esto, se sabe que en seguida se dirigieron al monumento "Dos de Mayo," en donde despues de escarnecer la figura alegórica del Ecuador, se lanzaron peróraciones insultantes contra éste. Se me asegura que la autoridad había destacado oportunamente un piquete como de quince hombres para que resguardaran este Consulado; si esto es verdad, no comprendo cómo es que se dejó consumar el atentado, púes habría que convenir en que, ó los asaltantes arrollaron completamente á las fuerzas de policía, ó estas permanecieron impasibles.

"Despues de terminado el escándalo, se situó una guardia numerosa al frente de este Consulado, y se dejaron notar tambien varias patrullas de caballería que recorrían el barrio. Esto no obstante, á mas de las once y media se oía aun hasta mi domicilio el éco de los gritos lanzados desde la boca-calle de las de "Baquíjano" y "Boza," en donde habían tambien situados varios agentes de policía.

"Hago notar á US. el hecho de que habiéndome honrado últimamente nuestro Gobierno con el ascenso á Cónsul, hice bajar el día de esos desgraciados sucesos el escudo, con el objeto de cambiarle la inscripcion, motivo por el cual no se hallaba en su lugar en aquellos momentos. Ayer desde las primeras horas de la mañana ha sido nuevamente colocado con la preindicada reforma.

"Pongo muy especialmente en conocimiento de US. que poco despues de lo acontecido, tuvo este Consulado la honrosa deferencia de ser visitado por los HH. señores Ministros

de Relaciones Exteriores y de Gobierno, á los que acompañaba el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores señor Wiesse: les dí las debidas gracias por su atencion, y me significaron la profunda reprobacion que les merecía todo lo ocurrido. Así mismo recibí la visita de numerosas y distinguidas personas, lo que se ha repetido constantemente en los días de ayer y hoy, y todas ellas manifiestan el mayor desagrado por lo sucedido y reprueban asímismo los actos escandalosos verificados antier en la noche.

"Antes de terminar, creo un deber, en obsequio á la verdad, poner tambien en conocimiento de US. que he sido informado por personas respetables que ocasionalmente presenciaron los sucesos de que doy cuenta, que la muchedumbre estaba formada en su totalidad por muchachos y por algunos individuos de ninguna significacion social."

Corroborando con la anterior trascripcion la nota que dirigí á ese Ministerio con fecha 23 del actual, sobre los deplorables sucesos de la víspera, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Al Excmo. señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Ecuador.—Lima, Noviembre 30 *de* 1893.

Señor Ministro:

El día 25 por la noche, recibí el oficio de V. E., contestacion al que hube de dirigirle con motivo de los deplorables sucesos realizados el Miércoles 22 contra la Legacion y Consulado del Ecuador en esta capital.

Oportunamente trasmití á mi Gobierno el contenido de la citada comunicacion de V. E. y, como consecuencia, espero instrucciones de la Cancillería de Quito, y las elevaré á su debido tiempo á conocimiento de V. E.

Entretanto, aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas elevada consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Al Excmo. señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Diciembre 1.° *de* 1893.

Señor Encargado de Negocios:

En la entrevista que tuvimos antier, se sirvió US. manifestarme que se le había informado que el día 27 en la tarde cuando pasaba un batallon delante de esa Legacion, se oyeron gritos ofensivos al Ecuador y á sus conciudadanos, y que todas estas manifestaciones se atribuían á los individuos de dicho cuerpo de tropas.

Me agregó US. que confiaba en que el Gobierno tomaría las medidas del caso contra los injuriantes, cuya falta se agravaba por el hecho de pertenecer á la fuerza armada.

Desde luego juzgué que los sucesos relatados por US. tenían muy pequeña significacion; pues ningun periódico de esta capital ha dado cuenta de ello y no había llegado noticia alguna hasta el Supremo Gobierno.

No obstante, trasmití la queja de US. al señor Ministro de Guerra con el objeto de que se practicasen los esclarecimientos necesarios.

Este funcionario, celoso porque el honor del Ejército no sufra detrimento, y mirando con el mayor cuidado lo que se refiere á la respetabilidad y fueros de los Agentes Diplomáticos, procedió á verificar las investigaciones mas prolijas, y de ellas resulta que fué el "Ayacucho" el cuerpo que, siguiendo su curso natural de la plaza de Armas al cuartel de San Andrés, pasó por enfrente de la Legacion Ecuatoriana; que su Coronel, oficiales y clases protestan de la afirmacion de que los gritos injuriosos á que US. se refiere salieran de las filas.

Son tan perentorias al respecto las afirmaciones de los jefes del batallon y de los oficiales que estaban al frente de las compañías, que si las personas de quienes recibió US. informes oyeron expresiones ofensivas, solo puedo creer que provinieran de la gente menuda que siguen á las tropas cuando estas transitan por las calles.

US. puede estar persuadido de que á ser distintos los informes adquiridos por el señor Ministro de Guerra, el Gobierno hubiera aplicado á los culpables el castigo que merecían.

Reitero á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

Legacion del Ecuador. — Lima, Diciembre 2 de 1893.

Señor Ministro:

A consecuencia sin duda de los sucesos que desgraciadamente vienen, desde días atrás, desarrollándose entre las dos Repúblicas, sin que tengan en ello parte alguna, sus respectivos Gobiernos, el mío ha creído oportuno ordenar mi traslacion temporal á Guayaquil, previniéndome que, al hacerlo, manifieste al de V. E., como tengo la honra de efectuarlo, que este acto no significa en manera alguna la ruptura de las amistosas relaciones entre ellas existentes.

Con tal motivo, cumplo con el deber de comunicar á V. E. para conocimiento del Excmo. Gobierno de esta República, que mañana me trasladaré al vecino puerto del Callao para tomar, en seguida, el vapor que me haya de conducir al Ecuador; dejando, mientras dura mi precaria ausencia, confiados á la atencion del H. señor Ministro del Imperio Aleman en esta capital, el archivo y menaje de esta Legacion. Dejo sobre todo al inmediato amparo de la misma Legacion de Alemania á la colonia ecuatoriana residente en el Perú.

Al dar á V. E. cuenta de estos particulares, hago los mas sinceros votos porque se disipe, cuanto antes, como lo espero, todo motivo tendente á debilitar la concordia que debe siempre reinar entre nuestros respectivos países y me repito de V. E. con las mas distinguidas consideraciones y estima personal, como su muy atento seguro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 4 de 1893.

Señor Encargado de Negocios:

Ayer en la tarde recibí la nota de US. fechada el día 2 del presente mes, en que me comunica la resolucion tomada por el Gobierno del Ecuador, de trasladar á US. temporalmente á Guayaquil, previniendo que dicho acto no significa en manera alguna la ruptura de las amistosas relaciones existentes entre ambas Repúblicas.

Lamento que US. se ausente de esta capital, y espero como US., que pronto desaparezca todo motivo tendente á debilitar la concordia que debe siempre reinar entre ambos Gobiernos.

Tomo nota de que US. deja al inmediato amparo de la Legacion de Alemania á la colonia ecuatoriana residente en el Perú.

Tengo la seguridad de que no habrá ocasion para que el H. señor Ministro Aleman ejercite este encargo, porque la tradicional hidalguía del pueblo peruano y su respeto á las leyes, son la mejor salvaguardia de las personas é intereses de los compatriotas de US.

El Gobierno no duda de que US. llevará la conviccion de que siempre ha estado resuelto á hacer respetar la inviolabilidad de la Legacion Ecuatoriana en Lima, y de que posee los elementos para ello, y que US. ha podido, como todo otro agente diplomático, ejercer sus funciones con entera independencia.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

JOSE MARIANO JIMENEZ.

Al señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Diciembre 4 de 1893.

(CIRCULAR.)

Señor Prefecto del Departamento de.....

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me encarga dirigir á US. el presente oficio, para recomendarle, una vez mas, que no permita que las personas é intereses de los ciudadanos ecuatorianos sean objeto de manifestaciones hostiles, so pretexto de represalias por las demostraciones que se han realizado en varias poblaciones del Ecuador contra el Perú.

Considera el Gobierno que la energía para rechazar inmerecidas ofensas, no deben desplegarse contra ciudadanos pacíficos que residen en el país, confiados en la autoridad y fuerza del Gobierno para protejerlos.

De una manera muy especial llamo tambien la atencion de US. á las moradas de los Agentes Consulares del Ecuador establecidas en el Departamento del mando de US.

Las Naciones civilizadas ponen el mayor esmero en que esa clase de Agentes tengan las mayores garantías y consideran una injuria la suposicion de que se encuentren impedidos para ejercer sus funciones por omision ó lenidad de las autoridades locales.

Del conocimiento que US. tiene de sus deberes y de sus deseos porque no sufra detrimento la honra del país, espera el Supremo Gobierno que US. cumplirá estas recomendaciones.

Dios guarde á US.

CARLOS WIESSE.

DIFERENCIAS ENTRE EL ECUADOR Y EL PERÚ.

Legacion del Ecuador. — Callao, Diciembre 11 *de* 1893.

Señor Ministro:

Defiriendo á las amistosas insinuaciones del H. señor Ministro de Alemania, que consideró conveniente mi presencia en el Perú para las gestiones igualmente amistosas que me expresó se proponían efectuar tanto él, como el Excmo. señor Delegado de la Santa Sede, con el fin de procurar un arreglo entre los Gobiernos ecuatoriano y peruano que ponga término satisfactorio á las diferencias surgidas con motivo de los últimos deplorables sucesos ocurridos en ambos países, y deseoso de coadyuvar, en cuanto me lo permitieran mis facultades, á los loables propósitos de mis antedichos respetables colegas, resolví postergar, bajo mi responsabilidad, el viaje que anunció á V. E. en mi nota de 2 de los corrientes y que iba á emprender, temporalmente, al Ecuador, el Miércoles de la semana anterior, en obedecimiento á órdenes de mi Gobierno.

Iniciadas, pues, segun tengo conocimiento, las gestiones á que me he referido, tomaré el vapor de mañana, no sin anunciar á V. E. como tengo el honor de hacerlo por el presente oficio, que he recibido órden de mi Gobierno para encargar al Cónsul ecuatoriano en el Callao, señor Francisco Aguilar, como el mas antiguo, los asuntos corrientes de esta Legacion, mientras dure mi ausencia.

Con esta medida queda, pues, relevado el señor Ministro de Alemania de la proteccion oficial que solicité de él, ocasionalmente, en vista de la situacion, á favor de mis connacionales residentes en el Perú.

No dudando, en consecuencia, que el Supremo Gobierno de esta República se servirá dar acogida á las solicitudes que el referido señor Aguilar tuviese necesidad de interponer en apoyo de los ciudadanos ecuatorianos, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

JULIO H. SALAZAR.

Al Excmo. señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Diciembre 11 *de* 1893.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota fechada el día de hoy, en que US. se sirve participarme que iniciadas ya las gestiones por el Excelentísimo Monseñor Enviado Extraordinario de su Santidad y por el Honorable señor Ministro de Alemania, con el objeto de poner término satisfactorio á las diferencias surgidas con motivo de los sucesos ocurridos en ambos países, suspende US. la postergacion del viaje que había resuelto para el Ecuador, y que efectivamente se embarcará US. en el vapor que sale mañana del Callao.

Me comunica, por último US., que el Cónsul del Ecuador señor D. Francisco Aguilar queda encargado de los asuntos corrientes de esa Legacion, mientras dure la ausencia de US., relevando US. al Honorable señor Ministro del Imperio Aleman de la proteccion de la colonia ecuatoriana.

Este Ministerio prestará al señor Aguilar todas las facilidades que necesite para el desempeño de su encargo.

Deseando que la ausencia de US. sea de muy corta duracion, reiteró á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al Honorable Señor Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

TELEGRAMA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

"La Legacion del Perú ha encontrado constantes garantías y consideraciones para sus funciones."

Zevallos y Cisneros.

BUENOS OFICIOS DE LA LEGACION BRITANICA.

Legacion Británica.— Lima, Diciembre 6 *de* 1893.

El Ministro Residente de S. M. B. saluda atentamente al Excmo señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de comunicarle el telegrama siguiente, recibido en la tarde de hoy, del señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en Quito:

"He ofrecido al Gobierno ecatoriano pedir al de Su Majestad Británica se digne proponer sus buenos oficios.

"El Presidente de la República ha aceptado mi ofrecimiento."

En vista de lo arriba expuesto, convendríale á esta Legacion saber si el deseo del Gobierno peruano, se hubiera de manifestar en idéntico sentido, en cuyo caso se apresuraría el Ministro de Su Majestad á telegrafiar á su Gobierno.

SIR CHARLES MANSFIELD aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excmo. señor Dr. D. José Mariano Jimenez las seguridades de su mas alto aprecio y estima.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 12 *de* 1893.

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente al honorable señor Ministro de Su Majestad Británica, y tiene la honra de avisarle recibo de su nota verbal de fecha 6 del presente mes, en que, despues de comunicarle que el Presidente de la República del Ecuador ha aceptado el ofrecimiento de que el Encargado de Negocios de Su Majestad

pida á su Gobierno se digne proponer sus buenos oficios, agrega el honorable señor Ministro Residente que, en vista de lo arriba expuesto, convendría á esa Legacion saber si el deseo del Gobierno peruano se manifestaría en idéntico sentido, en cuyo caso se apresuraría á telegrafiar al de Su Majestad.

En respuesta, el Ministro de Relaciones Exteriores agradece al H. señor Ministro Residente la comunicacion que contesta y el ofrecimiento que hace de pedir la interposicion de los buenos oficios del Gobierno de Su Majestad, ofrecimiento que el Ministro de Relaciones Exteriores acepta.

Además le es satisfactorio anunciar al H. señor Ministro Residente que desde el 5 del presente mes, el Excmo. Monseñor Delegado Apostólico y el H. señor Ministro del Imperio Aleman habían ofrecido tambien sus buenos oficios, los cuales se ejercitan actualmente ante el Gobierno ecuatoriano.

Con tal motivo, le sería grato al Ministro de Relaciones Exteriores sugerir que el H. señor Ministro Residente, si fuese posible, unificase su accion con la de sus HH. colegas.

JOSE MARIANO JIMENEZ, aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Charles E. Mansfield, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

PROTECCION A LOS PERUANOS EN EL ECUADOR.

Legacion Británica. — Lima, Diciembre 7 de 1891.

Señor Ministro:

Me es satisfactorio tener el honor de comunicar á V. E., que he recibido un telegrama del conde Rosebery, informándome que al Gobierno de Su Majestad le es muy grato acceder al pedido del Gobierno del Perú, al efecto de que en el caso de ser impedido el representante peruano en Quito, de ejercer sus funciones por la violencia popular ó de que la mision se retire, sea autorizado el Encargado de Negocios de Su Majestad en Quito, para prestarles proteccion á los ciudananos peruanos en el Ecuador.

Lord Rosebery me encarga, á la vez, que comunique por cable lo expresado al Sr. St. John en Quito.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

C. E. MANSFIELD.

Al Excmo. Señor Doctor D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 12 *de* 1893.

Señor Ministro:

He recibido la nota de US. fechada el 7 del presente mes, en que se sirve comunicarme que el Conde de Rosebery, le informa que al Gobierno de Su Majestad le es muy grato acceder al pedido del Gobierno peruano, al efecto de que en el caso de hallarse impedido de ejercer sus funciones el Representante peruano en Quito por la violencia popular ó de que la Legácion se retire, fuese autorizado el Encargado de Negocios de Su Majestad en dicha capital para prestar proteccion á los ciudadanos de mi nacionalidad.

Agradezco al Gobierno de Su Majestad la deferencia que se ha servido manifestar al del Perú en esta ocasion y á US. por la intervencion que ha tomado para conseguir ese resultado.

Felizmente las últimas noticias que he recibido de Quito, me permiten esperar que no llegará á realizarse la extremidad que me indujo á formular el pedido que motiva la nota de US.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á US. las segurida des de mi mas distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al H. Sr. Coronel Charles E. Mansfield, Ministro Residente de la Gran Bretaña.

PROTECCION A LOS ECUATORIANOS EN EL PERÚ.

Kaiser Deutsche. — Minister Residentur — Lima, Diciembre 11 *de* 1893.

Señor Ministro:

Las causas que me parecían motivar y justificar la medida extraordinaria de conceder, por el momento, á pedido del señor Ministro del Ecuador y con el consentimiento verbal de V. E. la proteccion de la Legacion de Alemania á la colonia ecuatoriana, en vista de supuestos peligros inminentes, en consecuencia de una excitacion popular, han desaparecido en mi concepto.

El señor Ministro del Ecuador que se había trasladado á bordo de un buque de guerra de S. M. B. ha desembarcado, ha postergado su viaje y ha tenido el tiempo suficiente para proveer y disponer lo necesario para una representacion nacional interina durante su ausencia, que, como él asegura, no significa en manera alguna la cesacion de las relaciones amistosas de su Gobierno con el Perú.

Las medidas eficaces adoptadas por el Supremo Gobierno para la proteccion de la vida y de los bienes de los ecuatorianos, las noticias tranquilizadoras cambiadas últimamente entre el Perú y el Ecuador, y la actitud correcta mantenida en los últimos días por la poblacion de Lima, para con sus huéspedes de la República hermana, me aseguran que no hay peligro inmediato que pudiera ser conjurado aunque sea en parte pequeña, por la Legacion de mi cargo.

En consecuencia de estas consideraciones, tengo el honor de comunicar á V. E. que desde ahora cesará la proteccion acordada por esta Legacion á la colonia ecuatoriana, continuando la Legacion de Alemania ofreciendo sus buenos servicios al Supremo Gobierno del Ecuador para asistir y apoyar al Representante interino que el señor Julio H. Salazar habría nombrado ó nombrará, en todo lo que no se oponga á sus deberes como representante acreditado ante el Supremo Gobierno del Perú.

He puesto en conocimiento del H. señor Salazar esta comunicacion, y aprovecho de esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

ZEMBSCH.

Excmo. Señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 11 *de* 1893.

Señor Ministro:

Me es honroso dar recibo de la nota de US. H. fechada el día de hoy, en que se sirve comunicarme que desde ahora cesará la proteccion acordada por esa Legacion á la colonia ecuatoriana, continuando en el ofrecimiento de sus buenos servicios al Gobierno del Ecuador para asistir y apoyar al Representante

interino que el señor Julio H. Salazar nombre, en todo lo que no se oponga á sus deberes como Representante acreditado ante el Gobierno peruano.

Termina US. H. avisando que ha puesto en conocimiento del expresado señor Salazar dicha comunicacion.

En respuesta me es grato decir á US. H. que he tomado nota de la resolucion que ha acordado.

Reitero á US. H. con este motivo las protestas de mi mas distinguida consideracion.

JOSE MARIANO JIMENEZ.

Al H. Señor Otto G. Zembsch, Ministro Residente de Alemania

MEDIACION DE COLOMBIA.

Legacion de Colombia. — Lima, Diciembre 16 *de* 1893.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E., que en la mañana de hoy he recibido del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia un telegrama que dice:

"Ministro colombiano.—Lima.—Ofrezca mediacion del Gobierno colombiano para el arreglo de las diferencias con el Ecuador. Conteste.—*Suarez.*"

En tal virtud, me es muy grato ofrecer al Excmo. Gobierno del Perú los buenos oficios del Gobierno colombiano para poner término satisfactorio á las diferencias suscitadas entre el Perú y el Ecuador con motivo de los recientes deplorables sucesos y restablecer la buena inteligencia entre ambos países.

Será motivo de legítima satisfaccion para el Gobierno que tengo la honra de representar, contribuir al afianzamiento de la paz y á mantener las buenas relaciones de amistad entre dos pueblos hermanos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

LUIS TANCO.

Al Excmo. señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 18 *de* 1893.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota de fecha 16 del presente mes, en que US. se sirve comunicarme el texto de un cablegrama recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en virtud del cual US. ofrece al Gobierno peruano los buenos oficios del suyo para poner término satisfactorio á las diferencias suscitadas entre el Perú y el Ecuador, con motivo de los recientes deplorales sucesos.

Agradezco y acepto, á nombre de mi Gobierno la accion amistosa que desea ejercer el Gobierno colombiano, y con tal motivo me sería muy grato que US. se pusiese en comunicacion con el Excelentísimo Delegado Apostólico y el Honorable señor Ministro de Alemania, los cuales han iniciado los mismos buenos oficios y si fuese posible con el Honorable señor Ministro de Su Majestad Británica, quien ofreció pedir á su Gobierno la misma interposicion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al Señor Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia.

CONDUCTA DEL GOBIERNO DE QUITO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Quito, Noviembre 25 *de* 1893.

Señor:

Conocedor del digno carácter de US., y deseoso de esclarecer ciertos hechos en defensa de la honra ecuatoriana, pido á US. se sirva decirme, en contestacion á ésta, y con la caballerosidad que le distingue, cuál ha sido la conducta que han observado con US., S. E. el Presidente de la República, los señores Ministros de Gobierno y en general, el pueblo ecuatoriano, ya en días anteriores á la resolucion del Congreso del Perú sobre el tratado Herrera-García, ya despues de sabida aquella resolucion.

Me anticipo á presentar á US. la expresion de mi agradecimiento por la respuesta que aguardo, y le reitero las sinceras consideraciones con que soy su atento obsecuente seguro servidor.

JOSÉ MARIA SARASTI.

Al señor Encargado de Negocios del Perú.

Legacion del Perú en Quito. — Quito, Noviembre 28 *de* 1893.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la apreciable comunicacion de V. E. fecha 25 del actual, en la que V. E. deseoso de esclarecer ciertos hechos en defensa de la honra ecuatoriana, se sirve pedirme que le diga en contestacion, cual ha sido la conducta que han observado respecto á mí S. E. el Presidente de la República, los señores Ministro de Gobierno y en general el pueblo ecuatoriano, ya en días anteriores á la resolucion del Congreso del Perú sobre el tratado Herrera-García, ya despues de sabida aquella resolucion.

Si la simple enunciacion de la verdad puede satisfacer el interés que ha motivado la comunicacion de V. E., declaro con el mayor agrado, que tanto el Excmo. señor Presidente de la República, como los señores Ministros del Despacho, han procedido para conmigo tan consideradamente como correspondía á mi representacion oficial.

Tengo, además, muy presente que el Excmo. Jefe del Estado, me ha honrado con particulares y reiteradas muestras de atencion y deferencia, dirigidas ciertamente mas á mi país que á mi persona, y por las cuales le guardo muy profundo reconocimiento.

Me complazco, en fin, en manifestar que esta cortesía no se ha desmentido en circunstancia alguna ni antes de expedida por el Congreso del Perú su resolucion sobre el tratado de límites Herrera-García, ni aun despues, cuando habiéndose hecho pública en esta capital, se realizaron las manifestaciones populares del 29 de Octubre último, que el Gobierno de V. E. ha deplorado á la par que el infrascrito.

Me es grato reiterar á V. E. en esta oportunidad el testimonio de la alta consideracion con que tengo á honra repetirme su atento y seguro servidor.

ENRIQUE ZEVALLOS Y CISNEROS.

Al Excmo. señor General D. José Maria Sarasti, Ministro de Relaciones Exteriores.

ATAQUES AL CONSULADO DEL PERÚ EN GUAYAQUIL.

Consulado General del Perú en Guayaquil. — Guayaquil, Diciembre 2 de 1893.

Señor Gobernador:

Varios ciudadanos peruanos han comparecido ante el Consulado General, quejándose de haber sido víctimas de vejámenes y atropellos por algunos grupos de los que celebraron los *meetings* populares en las noches del 29 y 30 últimos, y como anoche han continuado las mismas reuniones con un carácter alarmante para mis conciudadanos residentes aquí por las voces que en ellas se proferían hostiles y ofensivas á mi patria y á sus nacionales, me veo en la precision de solicitar de US. se digne dictar las órdenes que estime convenientes, á fin de impedir la repeticion de tales actos y de pedir las debidas garantías para las personas é intereses de mis connacionales.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion, suscribiéndome de US. muy atento y S. S.

CONSTANTINO DUARTE.

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Consulado General del Perú en Guayaquil. — Guayaquil, Diciembre 3 de 1893.

Señor Gobernador:

Ayer tuve el honor de dirigir á US. una nota con el objeto de hacerle presente las diversas quejas que había recibido de mis connacionales por tropelías y vejámenes inferidos á sus personas é intereses por los grupos populares en las noches del 29 y 30 próximo pasado, pidiendo las debidas garantías para ellos y la adopcion de medidas que impidieran la repeticion de tales actos. A pesar de la gravedad del asunto á que dicha nota hace referencia, de lo apremiante del caso y del derecho que tenía á una contestacion inmediata, US. no ha tenido á bien darme ni un simple acuse de recibo.

Mis conciudadanos han continuado, pues, en las noches del 1.° y 2 del presente, siendo víctimas de los mismos atentados;

el Consulado de mi cargo fué atacado anoche, y á los gritos de ¡Muera el Perú! ¡Muera el Cónsul peruano! rompieron el asta de bandera y arrancaron el escudo de mi patria, arrastrándolo despues por las calles principales de esta ciudad.

Sin entrar en las severas calificaciones que tales actos merecen, limítome á hacer constar estos hechos y protestar de ellos con la entereza é indignacion que ellos inspiran.

Con sentimientos de distinguida consideracion, me repito de US. atento y S. S.

CONSTANTINO DUARTE.

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

República del Ecuador. — Gobernacion de la provincia del Guayas. —Guayaquil, Diciembre 4 de 1893.

Señor Cónsul:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US. fecha de ayer, que paso á contestar.

El día 2 del presente y ya algo tarde, recibí su estimable comunicacion, é inmediatamente dispuse se contestara á US. haciéndole saber que la Gobernacion y todas las autoridades locales, estaban como lo están hoy resueltas á conservar el órden y protejer la muy respetable y distinguida persona de US. y demas miembros de su Consulado, como igualmente las de todos los ciudadanos peruanos residentes aquí y sus propiedades. Los acontecimientos anteriores del mismo día, que era imposible á la Gobernacion prever, impidieron que se trasmitiera á US. esa contestacion.

La Gobernacion, todas las autoridades locales, y toda la parte ilustrada y sensata de la ciudad, han mirado con indignacion y deplorado profundamente los hechos ocurridos, y ejecutados por muchedumbre inconsciente.

He ordenado al Intendente de policía, practique las indagaciones necesarias, á fin de seguir el juicio respectivo, exigir responsabilidades y castigar severamente á los autores de los hechos que han tenido lugar.

He reiterado igualmente nuevas órdenes precisas y severas para que se protejan las personas y propiedades de los ciudadanos peruanos residentes aquí, y estoy seguro de que no volverán á repetirse hechos semejantes

Con sentimientos de la mayor consideracion, me suscribo de US. atento y seguro servidor.

FRANCISCO CAMPOS.

MEDIACION DE COLOMBIA.

Legacion de Colombia. — Lima, Enero 20 de 1894.

Señor Ministro:

Me es altamente satisfactorio comunicar á V. E. que he recibido instrucciones de mi Gobierno, de ratificar el ofrecimiento de la mediacion de Colombia que, segun órden telegráfica del Gabinete de Bogotá, tuve el honor de hacer al Excmo. Gobierno del Perú, el 16 del mes próximo pasado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en el oficio que con tal motivo dirige á esta Legacion, dice lo siguiente, que tengo la honra de trascribir á V. E.

"Por el cable he trasmitido á US. en la fecha este telegrama que confirmo y explico:

"Ofrezca la mediacion del Gobierno colombiano para el arreglo de la diferencia con el Ecuador. Conteste.

"El Gobierno de Colombia no puede mirar indiferente la situacion creada desgraciadamente en las relaciones mútuas de dos países hermanos entre sí y hermanos de nuestra patria.

"Por tanto, US. hará cuantos esfuerzos le sean dables para que la diferencia se transija pacífica y honradamente, para lo cual presentará ó ratificará la oferta de la mediacion de Colombia.

"US. no omitirá esfuerzo en el sentido de cumplir los deberes de comun amistad que ligan al Gobierno de Colombia y los del Perú y el Ecuador."

Por lo trascrito comprenderá V. E. que el Gobierno colombiano considera este ofrecimiento como un deber primordial y que está animado por el deseo de que dos pueblos, inspirados por un elevado sentimiento de confraternidad y de concordia, arreglen de una manera honrosa y pacífica el conflicto que desgraciadamente se ha suscitado entre ellos.

Con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion, tengo á honra suscribirme de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

LUIS TANCO.

Al Excmo. señor Dr. D. José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Enero 22 de 1894.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota de US. fechada el 20 del presente mes, en que, por instrucciones del Gobierno colombiano, se sirve US. ratificar el ofrecimiento para salvar las diferencias existentes entre el Perú y el Ecuador.

En respuesta, reitero á US. el agradecimiento de este Gobierno, por el empeño que manifiesta el de Colombia en la presente emergencia, y suplico á US. lo comunique al señor Ministro de Relaciones Exteriores de su patria.

Aprovecho esta oportunidad, para ofrecer una vez mas, las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al H. señor D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia.

MEDIACION DE LA SANTA SEDE Y DE COLOMBIA.

Lima, 23 de Enero de 1894.

Señor Ministro:

Aceptada por los Supremos Gobiernos del Perú y el Ecuador la mediacion amistosa ofrecida por la Santa Sede y la República de Colombia, con el objeto de propender al arreglo honroso y pacífico de la diferencia suscitada entre ambas Naciones con motivo de los sensibles acontecimientos que han tenido lugar en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, es para los infrascritos altamente satisfactorio dirigir á V. E. el presente oficio, encaminado á llevar á efecto, en nombre de Su Santidad y del Gobierno de Colombia, el honrosísimo encargo de mediadores.

Habiendo los infrascritos seguido paso á paso y con vivísimo interes el desarrollo de tan desagradables sucesos, juzgan conveniente emitir con sinceridad y franqueza los siguientes conceptos y apreciaciones, impulsados por los nobles propósitos y halagadora esperanza de que ellos influirán en el ánimo de las Cancillerías del Perú y el Ecuador para que se transija pacífica y honradamente el conflicto suscitado entre los dos pueblos

Las manifestaciones mútuamente hostiles que han ocurrido en ambas Repúblicas, han sido, en gran parte, ocasionadas por efecto de noticias falsas y exageradas que, desgraciadamente se cruzaron entre uno y otro país, y que han dado lugar á publicaciones apasionadas y á la exaltacion de los ánimos.

Estas manifestaciones fueron obra de un limitado número de individuos del pueblo y no de la colectividad ó mayoría de los ciudadanos de ambos países, los que prescindieron de tomar parte en ellas.

Es preciso reconocer que los dos Gobiernos no solo no apoyaron, sino que deploraron vivamente y desaprobaron de una manera enérgica todo lo ocurrido en sus respectivos países. Si la policía en ambas Naciones no hubiese estado á la altura de su mision en aquellas circunstancias, ya sea para prevenir ó bien para reprimir las manifestaciones ofensivas de la muchedumbre, esta falta recaería exclusivamente sobre los Jefes inmediatos de ésta y de ninguna manera sobre los Gobiernos respectivos, cuya única obligacion sería la de aplicarles el castigo correspondiente por haber faltado al cumplimiento de su deber.

En casos semejantes, por supuesto siempre lamentables, el Gobierno de la Nacion ofendida, teniendo por base única y exclusiva los hechos notoriamente ciertos y aun ponderados segun las circunstancias en que se han realizado, y, estudiando con espíritu sereno lo que, en estos casos, el derecho, el honor y el bienestar de su país justamente exigen, suele limitarse á pretender las satisfacciones á que se cree acreedor; y cuando las ofensas han sido recíprocas, no es raro el caso en que ambos Gobiernos, sobreponiéndose á la exaltacion y al peligroso entusiasmo de los pueblos, hasta se apresuran á satisfacerse recíproca y espontáneamente con medidas prontas, y á veces cumplidas antes de ofrecidas, ya de represion, ya de castigo de los culpables.

Un ejemplo notable y muy reciente han presentado los Gobiernos de Italia y Francia, con ocasion de los dolorosos y muchísimos mas trascendentales incidentes de Aigues-Mortes, Roma y Nápoles, cuyo arreglo se hizo, puede decirse telegráficamente, en el corto período que trascurrió del 16 al 28 de Agosto, segun consta del Libro verde que acaba de publicarse. En Roma la exasperacion del pueblo llegó hasta el punto de prender fuego al edificio que ocupaba la Embajada francesa y se cometieron atropellos y vejámenes mucho mas graves que los realizados recientemente en Lima, Quito y Gnayaquil, y sin embargo se dieron por satisfechos los dos Gobiernos con la suspension del Alcalde de Aigues-Mortes y del Jefe de Policía de Roma.

Y en efecto, si bien es verdad que cuando una sola de las partes es la ofendida, no hay sério peligro en que los arreglos para la reparacion debida duren algun tiempo, pues, ese peligro será mas ó menos remoto segun el grado de generosidad y prestigio de que disfruta la misma Nacion ofendida; en cambio, cuando los ultrajes han sido recíprocos y ambos pueblos se encuentran agitados, el estado de ánimo de éstos y la lógica fatal de los acontecimientos no permiten, sin peligro gravísimo de mayores trastornos y de comprometer la misma paz internacional, que dichos arreglos se prolonguen demasiado, y por lo mismo pudiera resultar funesto cualquier retardo, aun motivado por la sola discusion sobre la precedencia de los insultos y la mayor ó menor gravedad de ellos, para definir despues y ponderar el mayor ó menor grado de la recíproca satisfaccion debida.

Parece, además, que en cuanto al efecto moral y de la apreciacion comun, el ultraje inferido al escudo de una Nacion es el mismo, sea que el escudo ocupe el frontispicio de una Legacion ó de un Consulado; así como tampoco sería posible estimar con toda exactitud la diferencia específica entre la ofensa de arrastrarlo, pisotearlo ó simplemente apedrearlo, que son los hechos mas positivos entre los denunciados.

Estas consideraciones, y el hecho muy sensible de no haber podido ambos Gobiernos, hasta la fecha, entenderse entre sí sobre el órden y diferencia de las satisfacciones mútuamente reclamadas, influyen en el ánimo de los infrascritos y los impelen á proponer de una manera formal y terminante á uno y otro Gobierno, á la vez, lo siguiente:

O el olvido mútuo y completo de todo lo ocurrido mediante la pronta recepcion oficial y amistosa de los respectivos Ministros diplomáticos, exigiendo, á lo mas, la destitucion de los Jefes inmediatos de la fuerza de policía que hayan sido culpables.

O que, sin mas disputa sobre el órden cronológico y diferencia de las satisfacciones, manden saludar simultáneamente por una compañía de línea, los respectivos pabellones nacionales izados en las Legaciones, para lo cual pudiera fijarse día y hora, prévio aviso telegráfico, no extendiendo las pretensiones mas allá de la destitucion de los Jefes inmediatos de la policía que hayan sido culpables.

Al no aceptar una de las partes, el primer proyecto, la otra no deberá insistir en él y se conformará con el segundo.

Este arreglo, para mejor acuerdo, debe dejar á salvo la cuestion principal de límites, así como cualquiera otra diferencia por atropellos de ciudadanos de una ú otra Nacion, ó perjuicios en sus bienes, durante las recientes manifestaciones.

Mucho se felicitarían los infrascritos y muchísimo mas agradecerían á los ilustrados Gobiernos del Perú y el Ecuador, en nombre de sus altos poderdantes, si, inspirados por un elevado sentimiento de confraternidad y de concordia, y teniendo en cuenta que la paz es para los pueblos un positivo bien y de valor incalculable, aceptasen generosamente, aun en el caso de que una de las Naciones se creyera mas ofendida que la otra, y pusiesen en práctica, sin pérdida de tiempo, uno ú otro de los puntos anteriormente propuestos.

Un éxito tan lisonjero correspondería á los nobles y vehementes deseos que inspiraron al Santo Padre y á la hermana República de Colombia, el ofrecimiento de sus buenos oficios, deseo que con ellos comparte todo el Continente americano que anhela con ahinco que termine de una vez y para siempre la era de las discordias y luchas fraternales.

Los infrascritos aprovechan esta oportunidad para ofrecer á V. E. los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.

JOSÉ MACCHI,
Delegado Apostólico y E. E. de Su Santidad.

LUIS TANCO,
Encargado de Negocios de Colombia.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Otra nota del mismo tenor despacharon los Honorables señores mediadores al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 29 de 1894.

Monseñor: — Señor Encargado de Negocios:

Tuve á honra recibir la nota en que V. E. y US. se sirven formalizar de una manera concreta dos propuestas alternativas que pondrían término á las diferencias entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador.

Agradezco profundamente el interes que V. E. y US. se apresuran á manifestar en beneficio de las buenas relaciones entre los dos países.

Tan luego como el Ministro del Perú en Quito me comunique el estado de las gestiones que se le encomendaron, será

muy grato á esta Cancillería tomar en consideracion los mencionados proyectos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. y á US. las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al Excmo. Monseñor José Macchi, Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico, y al Señor D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — República del Ecuador. — Quito, Febrero 3 *de* 1894.

Excmo. Señor Delegado Apostólico y Honorable Señor Encargado de Negocios.

Con la debida atencion se ha impuesto mi Gobierno del importante contenido de la carta colectiva que os habeis servido dirigirme, con fecha 23 del próximo pasado Enero, en la cual expresais que, aceptada por los Gobiernos del Ecuador y del Perú la mediacion amistosa ofrecida por la Santa Sede y la República de Colombia, con el fin de propender al pacífico arreglo de las diferencias suscitadas entre las dos Naciones, teneis la satisfaccion de proponeros llevar á cabo dicha mediacion, en nombre de Nuestro Augusto Pontífice y de una noble República hermana, de quienes, respectivamente, sois dignos Representantes.

Añadis la franca expresion de vuestros conceptos, en lo concerniente á los agravios de que se quejan mi Nacion y la peruana, y, fundando en hechos y doctrinas vuestros luminosos razonamientos, terminais por proponer á los Gobiernos de los dos Estados, que, para el pacífico desenlace de la controversia sobre injurias, adopten uno de los dos medios que explícitamente determinais.

Consiste el primero, en el "olvido mútuo y completo de todo lo ocurrido, mediante la pronta recepcion oficial y amistosa de los respectivos Ministros diplomáticos, exigiendo, á lo mas, la destitucion de los Jefes inmediatos de policía que hayan sido culpables."

Con muy fundada complacencia tengo á honra comunicaros que ésta es precisamente la forma de recíproco desagravio concertado, de comun acuerdo, entre el Ministro Plenipotenciario de mi patria y el H. señor Dr. D. Emilio Bonifaz, que representa al Perú; siendo de advertir que ni aun se ha exigido la

destitucion de ninguna autoridad, porque este punto se ha dejado á la imparcial y recta accion de los Tribunales de cada una de las dos Repúblicas.

No dudo que vereis con el mayor agrado la notable coincidencia de que la primera de vuestras proposiciones sea precisamente la base acordada ya, para la solucion de la contienda sobre injurias. Dentro de pocos días llegará el caso de formalizar este fácil medio de restablecer la concordia; pues, para ello, no se espera sino que llegue á esa capital del Perú el señor Dr. D. Julio Castro, que salió de esta ciudad de Quito el día 30 del pasado mes, como Plenipotenciario del Ecuador. Una vez que este alto funcionario y el no menos respetable señor Bonifaz, pesenten, simultáneamente, sus respectivas credenciales, y se exprese, con solemnidad, el mútuo olvido de las ofensas, quedará, lo espero, restablecida la concordia, para que, al amparo de ella, puedan las dos Naciones tratar, posteriormente, de su antigua y enfadosa controversia sobre límites.

Mas, si, por cualquier incidente imprevisto, no se consigue, con acto tan caballeroso y adecuado, la restauracion inmediata de la fraternal armonía, tendrá mi Gobierno por muy conveniente y honroso oir á los dignos mediadores, que, con laudable filantropía, asumen el nobilísimo papel de amigos pacificadores y trabajan por la comun tranquilidad de dos pueblos hermanos.

Con la mas sincera y distinguida consideracion, soy del Excmo. señor Delegado Apostólico y del H. señor Encargado de Negocios, muy atento y obsecuente S. S.

PABLO HERRERA.

Al Excmo. y Rvdmo. señor José Macchi, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede y H. señor D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 28 de 1894.

Monseñor:—Señor Encargado de Negocios:

En la nota de 29 de Enero último fué muy honroso para el infrascrito avisar recibo á V. E. y á US. de la comunicacion del día 23, en que ambos se sirvieron formalizar dos proposiciones alternativas para poner término á las diferencias entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador, que se suscitaron con

motivo de los desagradables acontecimientos realizados últimamente en algunas ciudades de ambos países.

El infrascrito ofreció á V. E. y á US. tomar en consideracion los mencionados proyectos tan luego como el Ministro del Perú en Quito comunicara el estado de las gestiones que se le habían encomendado.

Efectivamente, el señor Bonifaz ha dado cuenta de un arreglo verbal celebrado con el Plenipotenciario *ad hoc* del Ecuador en el sentido de otorgarse ambos países satisfacciones recíprocas, por medio de los Ministros nombrados en Quito y Lima, y de relegar al olvido los actos que se considerasen ofensivos, dejando, no obstante, al Poder Judicial la pesquisa y castigo de los delitos cometidos.

En tal virtud, el H. señor Castro, recientemente llegado á esta ciudad, presentará sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario uno de los días de la presente semana, y la misma ceremonia realizará en Quito el representante del Perú.

Este arreglo releva al infrascrito de la tarea de hacer una comparacion de los cargos que mútuamente se formulaban ambos Gobiernos.

Siguiendo éstos la política de paz y concordia, que los anima en sus relaciones internacionales, y considerando que si planteaban la discusion en ese terreno, les sería imposible llegar á un resultado satisfactorio, han moderado sus exigencias y se han colocado en situacion de igualdad.

El infrascrito, se felicita de que el resultado de los arreglos directos sobre la contienda de injurias haya coincidido con la primera proposicion de V. E. y de US.; y á nombre del Gobierno peruano agradece á Su Santidad y al Gobierno de Colombia la intervencion que con espíritu tan amistoso se propusieron tomar.

Cumple tambien el infrascrito con expresar á V. E. y á US. su profundo reconocimiento por la accion personal que han ejercitado con perseverancia en el sentido de restablecer la buena armonía de los dos países, consultando el decoro y la dignidad de uno y otro.

Suplica el infrascrito á V. E. y á US. que se sirvan comunicar, respectivamente, á Su Santidad y al Gobierno de Colombia el resultado de este incidente, y aprovecha la oportunidad para reiterarles los sentimientos de su muy distinguida consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al Excmo. Mons. José Macchi, Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico, y al señor D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia.

RECEPCION SIMULTANEA DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ Y EL ECUADOR.

Hoy á las 3 de la tarde (1) fué recibido en audiencia pública por Su Excelencia el Presidente de la República, el señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

La ceremonia se realizó conforme al ceremonial vigente, haciendo los honores de ordenanza la guardia de Palacio que montaba una compañía del Regimiento de Artillería.

Al presentar sus credenciales el señor Castro, pronunció el siguiente discurso:

Excmo. Señor:

Me es honroso y satisfactorio poner en manos de V. E. la credencial que me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú. Veré cumplidos mis mas fervientes votos si logro, en el ejercicio de mis funciones oficiales, coadyuvar eficazmente á que se mantengan incólumes las buenas relaciones entre dos pueblos llamados, por mil títulos, á estrechar, cada vez mas, los vínculos que los unen.

Las gestiones diplomáticas y parlamentarias conducentes al arreglo definitivo de la escabrosa cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador, habían ocasionado cierta inquietud, que era muy natural al tratarse de intereses de tan vital importancia para las dos Repúblicas; y perturbados así los ánimos, han ocurrido sucesos que las personas sensatas de ambos pueblos deploran sinceramente. Las noticias exageradas sobre lo acontecido y los comentarios y apreciaciones consiguientes sobre su importancia y trascendencia, llevando á su colmo la exasperacion de los espíritus inquietos y asustadizos, han creado una situacion anómala que es preciso hacer cesar cuanto antes, para que no sirva de obstáculo á la marcha progresiva de dos pueblos de comun orígen, que hablan el mismo idioma, que están regidos por iguales instituciones y que tienen idénticos intereses.

Felizmente los dos Gobiernos han logrado mantener sus relaciones de amistad inquebrantable, en medio de la tormenta desencadenada por la exasperacion popular. A ellos corresponde, eficazmente, ayudados por los hombres de criterio tranquilo y ánimo sereno, poner fin á tal situacion, por medio de

(1) 2 de Marzo de 1894.

explícitas declaraciones oficiales en que reine la mas rigurosa reciprocidad.

Seguro de que la hay perfecta por parte del ilustrado Gobierno de V. E., el Gobierno de mi patria me ha autorizado para declarar, como á su nombre declaro, que, en cuanto le concierne, deplora y desaprueba los sucesos ocurridos en el Ecuador contra los Agentes consulares del Perú, especialmente las ofensas hechas á su escudo de armas en Quito y Guayaquil. Estima, igualmente, mi Gobierno que el mejor modo de poner término á tan enojoso asunto, es relegar al olvido los lamentables acontecimientos realizados en ambas Naciones; pero dejando al Poder Judicial la pesquisa de los delitos cometidos y el castigo de las personas que resulten culpables.

Removido así todo obstáculo para que siga cultivándose el trato pacífico entre el Ecuador y el Perú, la antigua cuestion de límites entrará nuevamente en el terreno de las soluciones equitativas, y será resuelta, no lo dudo, sin lastimar la justicia ni el decoro nacional, ni el interés comun de los dos pueblos.

Conociendo, como conozco, las nobles prendas que adornan al digno Magistrado que hoy rige los destinos del Perú, y los levantados sentimientos que le han animado en esta grave emergencia internacional, abrigo la íntima conviccion de que tal emergencia no producirá mas resultado que el muy satisfactorio de que la patria de V. E. y la mía afiancen los lazos de su tradicional amistad.

Su Excelencia el General Presidente contestó:

Señor Ministro:

Con la mas viva complacencia recibo la credencial que os acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú.

Vuestros honrosos antecedentes en la carrera pública y el respeto que inspiran vuestra probidad é ilustracion, nos hacen grata vuestra presencia y me permiten asegurar que conseguireis en el ejercicio de vuestras funciones oficiales, coadyuvar á que se mantengan incólumes las buenas relaciones entre ambos pueblos.

Ha sido evidentemente deplorable que las gestiones diplomáticas y parlamentarias, conducentes al arreglo definitivo de la cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador, hubiesen ocasionado cierta inquietud al pasar el asunto de las esferas serenas de nuestras Cancillerías á las discusiones de la multitud tan fácilmente impresionable. ¡Me es grato recordar, sin embargo, que, en las diferentes evoluciones, así diplomáticas como parlamentarias, de la negociacion que se inició en el

Convenio de Arbitraje de 1887, no se ha alejado de la mente de los poderes públicos que en ellos han tomado parte, la idea de la concordia sobre la base de concesiones recíprocas.

Felizmente, como acabais de decir, los dos Gobiernos han logrado mantener su amistad; y con la conciencia de los derechos que tienen respecto de sus pueblos, han resuelto poner fin á situacion tan anómala é inconveniente.

La improbacion que á nombre del Gobierno del Ecuador haceis de los sucesos ocurridos contra los Agentes consulares del Perú, y especialmente de las ofensas á nuestro escudo de armas en Quito y Guayaquil, y la manifestacion de relegar al olvido los lamentables acontecimientos realizados en ambas Naciones, las estima mi Gobierno como prenda de nuestra reconciliacion.

Los documentos de la Cancillería peruana, oportunamente publicados, y los diferentes actos de mi Gobierno para reprimir á los que ofendieron á un país amigo, son la manifestacion de que, por parte del Perú, ha existido la mas perfecta reciprocidad en el curso de este incidente. El Poder Judicial en la esfera de sus atribuciones continuará pesquisando, sin embargo, los delitos cometidos, y castigará á las personas culpables.

Restablecido así el curso ordinario de nuestro trato pacífico, fácil nos será arribar en la cuestion de límites, á soluciones equitativas que consulten la justicia, el decoro y el interés comun de los dos pueblos.

Los hombres que saben apreciar los beneficios de seguir los dictados de la sana razon y de la conveniencia mútua, y las Naciones amigas que han observado con interés el desenvolvimiento de estos lamentables sucesos, aplaudirán, sin duda, el fenecimiento de nuestras pasadas querellas y, mas tarde, el de la controversia que ha sido su causa ocasional, si lo conseguimos, como espero.

Hago votos porque la misma cordialidad y sensatez prevalezcan siempre en los consejos de las dos Naciones.

Quedais reconocido, señor Ministro, en el carácter diplomático de que venís investido.

LUIS CORDERO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Al Excmo. señor General D. Remigio Morales Bermudez, Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Deseoso de llegar á un amistoso arreglo, por todos los medios que la civilizacion aconseja, las cuestiones que entre el Ecuador y el Perú se han suscitado con motivo del tercer aplazamiento del tratado Herrera-García por parte de la Legislatura peruana, y para dar á esa Nacion amiga una nueva prueba de fraternidad; he tenido á bien acreditar ante el ilustrado Gobierno de V. E. con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al señor Dr. D. Julio Castro. Las buenas relaciones de amistad que el Ecuador y el Perú han conservado á pesar del antedicho motivo de exaltacion patriótica en estos últimos meses y, en especial, las distinguidas prendas del Dr. Castro, me hacen esperar que será bien acogido por V. E. y que encontrará en ese Gabinete las facilidades necesarias para el buen éxito de la mision que le he confiado.

Por consiguiente, V. E. se dignará dar entero crédito á cuanto el señor Dr. Castro asegure á nombre del Gobierno Ecuatoriano, y, en particular, cuando signifique á V. E. la personal estimacion con que tiene á honra suscribirse de V. E.

Leal y buen amigo—

LUIS CORDERO.

Pablo Herrera.

Palacio de Gobierno en Quito, á 29 de Enero de 1894.

Segun cablegrama recibido de Quito hoy tambien, (1) se ha realizado en esta ciudad la ceremonia de la entrega de las credenciales del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, señor Bonifaz.

Este pronunció el siguiente discurso:

Excmo. Señor:

Honrado con el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, me fué muy grato aceptarlo, influyendo poderosamente en mi ánimo la consideracion de ser notorio en este hermoso país el afecto

(1) 3 de Marzo de 1894.

que le profeso, y el alto aprecio que hago de las nobles cualidades de sus hijos y de las riquezas de su privilegiado suelo.

La antigua cuestion de límites que, desde el año de 1887, entró por primera vez en el terreno de las soluciones tranquilas y equitativas, recomendadas por la civilizacion y exigidas por los intereses comunes, ha despertado, como era natural, ciertas resistencias que, poco considerables, si se comparan con las ocurridas entre otras Naciones americanas por territorios de mucho menos entidad, han alcanzado sin embargo á turbar la tranquilidad en las nuestras. Personas impacientes se han imaginado que había intenciones y proyectos ocultos, y aun hostiles, allí donde no existían ni podían existir sino las inevitables, aun cuando pasajeras, dificultades, que tienen que presentarse en una negociacion de tanta magnitud.

Noticias inexactas y exageradas sobre los sucesos realizados últimamente en ambos países, comentarios apasionados respecto á su importancia, invenciones sugeridas por la exaltacion, apreciaciones falsas, desconfianzas injustas; todo esto, y otros elementos de desacuerdo, que no es necesario traer á la memoria, han venido á crear en ambos pueblos una situacion anómala é inconveniente.

A sus respectivos Gobiernos que felizmente y sin esfuerzo han sabido, en medio de esos azares, mantener incólume sus amistosas relaciones, corresponde hacer cesar esta situacion altamente perjudicial, trabajando eficazmente para que se restablezca la paz y la confianza en los espíritus.

Con este saludable fin, mi Gobierno, en cuanto le concierne, y seguro de una perfecta reciprocidad de parte del Ecuador, me ha autorizado para declarar que deplora los sucesos ocurridos en el Perú contra los Agentes públicos ecuatorianos, especialmente contra el Encargado de Negocios, y que recibieron, desde el primer momento, la mas expresa desaprobacion oficial y social; estimando que el mejor medio de llegar á la sincera reconciliacion de ambas Naciones es relegar al olvido los lamentables acontecimientos que en ellas han tenido lugar. Se dejará, sin embargo, al Poder Judicial, como segun derecho corresponde, la pesquisa de los delitos cometidos y el castigo de los que resultaren culpables.

Esperemos que el buen sentido de los dos pueblos y la conviccion en que deben estar de que sus mas vitales intereses abogan por el afianzamiento de su tradicional amistad, prevalecerán sobre las exaltaciones del momento, llevándolos á la idea de seguir cultivando el trato pacífico de que derivan tan grandes beneficios.

A ello contribuirán, en gran parte, la accion de Vuestra Excelencia, que se inspira siempre en los mas elevados sentimien-

tos, y el valioso concurso que le están prestando sus dignos y prestigiosos colaboradores.

Hago sinceros y fervientes votos porque esta esperanza se realice, y me es altamente satisfactorio poner en manos de Vuestra Excelencia la credencial que establece mi carácter diplomático.

El Excmo. señor Cordero contestó:

Señor Ministro:

Me complazco de que seais vos quien haya traído á mi patria la palabra oficial de la vuestra, pues teneis anticipado conocimiento de los ecuatorianos, los honrais con vuestro particular aprecio, y sois, por la ilustracion, sagacidad y pericia, persona muy competente para el satisfactorio desempeño de la importante y delicada mision que en buena hora se os ha confiado.

La antigua cuestion de límites entre el Ecuador y el Perú, que, para el sosiego y bienestar de ambas Repúblicas no debiera figurar ya en la odiosa lista de los estorbos internacionales, ha entrado, realmente, de algunos años acá, en el terreno de las negociaciones pacíficas; pero, como sufre todavía perjudiciales dilaciones, muy fácil os habrá sido comprender el motivo de la inquietud que turba el reposo de mis compatriotas.

Creen ellos, justamente, que la Nacion ecuatoriana ha cedido cuanto le era posible, en obsequio de la definitiva concordia con su vecina la República del Perú, á la cual ha manifestado, en varias épocas, un afecto verdaderamente fraternal. Por esto les sorprende que la solucion del asunto haya sido aplazada, cuando el recíproco interes pedía la pronta conclusion de tan enojosa controversia.

Si mi juicio no difiere del vuestro en cuanto á considerar la impaciencia de los ánimos, lo exagerado de las noticias concernientes á los sucesos, las apreciaciones infundadas y los comentarios indebidos, como principal causa de la situacion que en ambas Naciones os parece anómala, estoy tambien de acuerdo con vos en que á vuestro Gobierno y al mio les toca restablecer la tranquilidad en una y otra comarca, aprovechando, para ello, de la circunstancia feliz de haber mantenido los dos sus relaciones amistosas, no obstante la excitacion popular que había podido alterarlas.

Como Jefe de esta República, he reprimido, con oportuna firmeza, algunos de los actos que me han parecido censurables; he mandado someter otros á la accion independiente del Poder Judicial, y he puesto el mayor cuidado en que la Legacion peruana, servida en esta capital por un caballero especialmen-

te digno de consideracion y deferencia, se conserve inmune de todo ultraje. Bien sabeis que lo he conseguido, y que las pocas manifestaciones tumultuosas que no han podido ser precavidas por mi Gobierno, han sido expresamente desaprobadas por él, tan pronto como han llegado á conocimiento suyo.

Convencido estoy de que el Gobierno del Perú ha reprobado, igualmente, las ofensas irrogadas en Lima á la Legacion de mi patria, así como todas las demas demostraciones con que el Ecuador ha sido agraviado en esa República. Esta conviccion mia, fundada en noticias anteriores, acaba de corroborarse por la declaracion explícita que, sobre el particular, habeis hecho en vuestro discurso.

Es recíproca, por consiguiente, la ingenuidad con que deploramos los pasados disgustos, y es comun nuestra determinacion de relegarlos al olvido, adoptando este medio como el mas á propósito para una reconciliacion sincera que restablezca entre las dos Naciones el vínculo de la concordia. Llegará ésta á ser indisoluble si de acuerdo con el digno Plenipotenciario que, en esta capital ha nombrado mi Gobierno, trabajais por la pronta y conveniente solucion de nuestra prolongada contienda. No debe interponerse ella por mas tiempo entre dos pueblos de la misma raza, regidos por iguales principios y llamados á idéntico porvenir. En el simultáneo progreso de los Estados de Sud América, se fincan el buen crédito del sistema republicano y la futura grandeza del Continente.

A los magistrados de vuestra patria y de la mia y á los ciudadanos que, por su ilustracion é influjo descuellan en una y otra, les corresponde afanarse por remover todo obstáculo que dificulte la concorde prosperidad de las dos Naciones.

Seguro de que á este noble fin propendereis, en el desempeño de vuestras elevadas funciones, os ofrezco, señor Ministro, la consideracion oficial que se os debe, como á distinguido representante de una República hermana, aparte de la personal estimacion que os profeso, desde que, en época ya remota, tuve la satisfaccion de conocer las recomendables prendas de que estais adornado.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ,

PRESIDENTE COSNTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

A Su Excelencia el señor Dr. D. Luis Cordero, Presidente de la República del Ecuador.

Grande y buen amigo:

Deseando cultivar con especial esmero las relaciones de amistad que felizmente unen á nuestros países, he designado al señor Dr. D. Emilio Bonifaz, para que resida cerca del Gobierno de V. E., con el elevado cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las dotes personales del señor Bonifaz, su consagracion al servicio del Estado y la benévola acogida que en otras épocas recibió del Gobierno y pueblo ecuatorianos, son una garantía de que sabrá interpretar dignamente los sentimientos del Perú y hacer grata su persona á V. E. y á sus ilustres consejeros.

En tal persuasion, suplico á Vuestra Excelencia se digne prestar entera fé y crédito en cuanto dijere el señor Bonifaz en nombre de mi Gobierno, muy particularmente cuando exprese á V. E. los votos que hago por la prosperidad del Ecuador y la ventura personal de V. E.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de alta consideracion con que me suscribo leal y buen amigo.

Escrita en Lima, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

José Mariano Jimenez.

TELEGRAMAS.

Lima, Marzo 2 de 1894.

Cardenal Secretario de Estado.—Roma.

Fenecido incidente con Ecuador, Gobierno peruano agradece al Sumo Pontífice su amistosa mediacion.—*Ministro de Relaciones Exteriores.*

Lima, Marzo 2 de 1894.

Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Fenecido incidente con Ecuador, Gobierno peruano agradece al de Colombia su amistosa mediacion.—*Ministro de Relaciones Exteriores.*

Documentos obtenidos despues de publicados los anteriores.

CONDUCTA OBSERVADA POR EL GOBIERNO DEL PERÚ CON EL SEÑOR J. GARCIA DEL RIO, CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR, EN TRÁNSITO PARA RIO JANEIRO.

A bordo de la goleta chilena "Ancachs." — Bahía del Callao, á 17 de Marzo de 1841.

Señor Ministro:

Siento verme en la precision de molestar la atencion de US.; pero el modo en que ha sido ultrajado el pabellon de la Nacion chilena, en el momento de ir á entrar en el puerto esta goleta de mi mando, la prision á que por espacio de veinticuatro horas se me tuvo reducido á bordo de mi buque, con algun perjuicio de éste, y con molestia de los pasajeros que tenía á mi bordo, y el insulto que personalmente recibí en la noche del 12 del presente mes, me imponen el deber de dar parte á US. de lo ocurrido, y de solicitar de US. se digne exponerlo á la consideracion del Gobierno del Perú para los fines á que haya lugar.

Cuando todavía me hallaba á la vela, y muy distante del tiro de cañon de la plaza, me abordó el señor capitan de este puerto, y ordenando que le dejase el mando del buque, me dijo que él se encargaba de hacerlo fondear. Le contesté que una vez que se me obligaba á ello, le hacía á él y á su Gobierno responsables de lo que pudiese sobrevenir á la goleta. Efectivamente, el señor capitan del puerto dirigió desde entonces la maniobra, é hizo fondear el buque al costado de la corbeta de guerra la *Limeña*, habiendo dado antes una bordada en vuelta de afuera cuando estabamos cerca de ella. Luego que fondeamos, un bote destacado de la corbeta *Limeña* con un oficial y seis soldados, si situó, por órden del señor capitan del puerto, á la proa, y asegurado de la boya de la goleta, impidiendo no solo que ninguno de los de á bordo comunicase con la tierra para cosa alguna, sino que yo mismo entrase en relacion con el consignatario del buque, como tenía urgente necesidad de hacerlo, tanto por lo que hace al despacho de él, como á causa de la larga navegacion que traía de Guayaquil, y de la escasez que experimentábamos de víveres frescos, con varios pasajeros á mi bordo. Aunque había mas que sobrado motivo para alarmarse con un aparato tan hostil, como no habíamos cometido crímen alguno los que estábamos en la goleta, dormíamos todos cuanto nos lo permitía la incesante *alerta* de los botes que

nos custodiaban y rondaban, cuando á cosa de la una y media de la mañana atracó un bote á bordo, y un marinero de él gritó que subiese sobre cubierta el capitan, porque quería hablarle el señor Comandante General. Luego que me despertaron, empecé á vestirme, para ver lo que se deseaba de mí; mas no se me dió tiempo para acabar de verificarlo, porque impacientándose el señor Comandante General, subió á bordo, y me dijo que si no venía pronto, él me haría subir mas que de paso. Repuse que presumía que no se pretendía el que yo saliese desnudo; á lo que contestó el señor Comandante General que subiese de cualquier modo, pero pronto. Así lo ejecuté; y entonces habiéndose aproximado el señor Comandante General á la escala, creí que hacía aquel movimiento para embarcarse en el bote conmigo para ir á tierra, y me agarré de la jarcia para seguirle. El señor Comandante General me dijo, que soltase la jarcia y me enderezase, porque aquella no era postura propia para hablar con un caballero de educacion, como él. Contesté excusándome con moderacion, y diciendo que no había sido mi ánimo faltarle, pues yo sabía tambien algo del modo en que debía tratar á los caballeros en sociedad. En seguida me dijo, que me había de fusilar, por haber conducido de pasaje al señor García del Río; que á este caballero (que permaneció todo este tiempo en su camarote, sin saber lo que pasaba sobre cubierta) le haría echar al agua con una palanqueta á los piés, ya que no merecía siquiera que le diesen cuatro tiros: y que tambien fusilaría á otro pasajero que yo tenía á bordo. Le contesté que yo no sabía mas sino que todos mis pasajeros venían con su pasaporte en regla; á lo que repuso el señor Comandante General que bien podía prepararme para dar la vela á las cinco de la mañana; pues de no hacerlo así, él me obligaría á salir á viva fuerza, siendo, como era, él quien mandaba en el puerto. Mientras esto pasaba conmigo, á un pasajero (el capitan Hoalock) que se paseaba sobre cubierta tranquilamente, le mandó el señor Comandante General que se sentase, ó se fuese abajo, porque nadie debía pasearse en presencia suya. El capitan Hoalock, sin replicar palabra, bajó á la cámara; y poco despues se retiró el señor Comandante General, reiterándome la órden de salir á la hora que me había señalado. Permanecí en el mismo estado de incomunicacion, y de la mas penosa incertidumbre hasta las tres de la tarde del siguiente día, en que tuvo US. la dignacion de venir á bordo, y de anunciar que la goleta estaba ya en libertad.

Tal es, señor Ministro, la verdadera relacion de lo que ha pasado, segun pueden atestiguar algunos de los pasajeros que estaban sobre cubierta, como son los señores Avellan, Hoalock, Elizalde y Cordero. He cumplido con un deber para con la Nacion chilena y para conmigo mismo, dando parte á US. de

lo ocurrido; y dejo con entera confianza esta causa en manos de US., convencido de que practicará US. lo que crea es debido á la Nacion chilena, y á uno de sus ciudadanos en este caso.

Sírvase US. aceptar el homenaje del respeto, con que tengo el honor de ser, señor Ministro, de US. muy atento seguro servidor.

Luis Porter.

Al Señor Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Chile cerca del del Perú.

A bordo de la goleta "Ancachs", en la bahía del Callao, á 12 de Marzo de 1841.

Señor Ministro:

S. E. el Presidente de la República del Ecuador me ha honrado confiándome una mision diplomática cerca del Gobierno de Su Majestad el Emperador del Brasil. Mas, antes de alejarme tanto del Perú, desearía permanecer en Lima unos pocos días, con el solo objeto de arreglar algunos negocios que tengo pendientes en esa capital, y cuya naturaleza no puede, en parte, ser desconocida de V. E. Ruego, pues, á V. E. que, dignándose elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República mi arribo á este puerto, y las circunstancias que median, se sirva manifestarme si tiene á bien el Gobierno del Perú acceder á mi deseo, considerándome como á un Ministro público de una potencia amiga, que se halla de tránsito.

Permita V. E. que le exprese los sentimientos de respeto y consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V E. atento y seguro servidor.

J. García del Río.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 13 *de Marzo de* 1841.

Habiendo presentado al Gobierno la nota de U., fecha de ayer, en que se sirve comunicarme haber llegado al puerto del Callao, encargado por S. E. el Presidente del Ecuador de una

mision diplomática cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil, y al mismo tiempo el pasaporte librado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República para que pueda U. trasladarse á Río Janeiro en calidad de Cónsul general, se me ha prevenido contestarle, que la ley de 14 de Octubre de 1839, dada por el Congreso general, es un obstáculo insuperable para que el Gobierno acceda á los deseos que U. manifiesta de pasar á esta capital, aunque tiene motivos de bastante consideracion para sentir que no esté en su arbitrio permitir su desembarque.

Tengo la honra de suscribirme de U. muy atento y seguro servidor,

M. FERREYROS.

Al Señor D. Juan García del Río.

Vapor "Chile", en la bahía del Callao, á 16 *de Marzo de* 1841.

Señor Ministro:

El abajo firmado, Cónsul general del Ecuador, que se halla actualmente en esta bahía de tránsito para el Imperio del Brasil, cerca de cuya Corte va además á desempeñar una mision diplomática, ha recibido la nota del señor D. Manuel Ferreyros, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, fecha 13 del corriente mes, en que por toda contestacion al oficio que el infrascrito tuvo la honra de dirigirle el día anterior, expresa que "la ley del 14 de Octubre de 1839, dada por el Congreso general, es un obstáculo insuperable para que el Gobierno acceda á sus deseos de pasar á la capital."

Muchas han sido las diligencias practicadas por el abajo firmado para encontrar la ley que prohibe transitar por el Perú, á los Agentes públicos del Ecuador, ó de otras Naciones amigas; mas como todas han sido infructuosas, sin exceptuar la consulta de la ley que cita el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el infrascrito se ve precisado á dirigirse nuevamente á S. E. para que se sirva indicarle cuál es la ley á que alude, á fin de elevarla al conocimiento de su Gobierno.

El abajo firmado tiene la honra de suscribirse de nuevo, del Excmo. señor Ministro, atento y seguro servidor.

J. García del Río.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 17 de Marzo de 1841.

Por el hecho de haber solicitado U. especial permiso en su nota del día 12 del corriente, para pasar á esta capital, debió el Gobierno persuadirse de que no eran desconocidas para U. ni la ley ni los motivos que se oponían á su desembarque en territorio peruano. Al contrario, creyó el Gobierno, y cree todavía, que un perfecto conocimiento de esos antecedentes ponía á U. en la necesidad de dar un paso que de otro modo fuera tan inusitado como inexplicable.

Por tan sencilla consideracion ha visto el Gobierno, con extrañeza, el contenido de la nota que, con fecha del 16, se sirvió U. dirigirme, y que acabo de recibir, y me ha mandado contestarle, que habiéndole indicado ya en mi anterior la ley que prohibe á U. pisar en tierra peruana, cualquiera repeticion sería inoficiosa, como lo es una correspondencia, que mas bien hubiera podido seguirse con el órgano del Gobierno ecuatoriano residente en esta capital.

Entre tanto, el Gobierno tiene derecho á esperar que U. acelerará su partida para Río Janeiro, y que dejará prontamente las aguas del Perú, y el contacto con sus costas.

Tengo la honra de suscribirme de U. muy atento y seguro servidor.

M. FERREYROS.

Al Señor D. Juan García del Río.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Casa del Supremo Gobierno en Lima, Marzo de 1841.

Señor:

He recibido órden de mi Gobierno para informar al de V. E. acerca de una medida que con harta repugnancia se ha visto precisado á tomar, no solo en cumplimiento de sus generales obligaciones, sino tambien de las que particularmente le imponen las leyes de la República.

El señor D. Juan García del Rio, que arribó al puerto del Callao en 12 del corriente mes, se dirigió al Ministro que suscribe con el oficio cuya copia tengo la honra de remitir á V. E. bajo el N.° 1, en el que despues de anunciarse como Encargado de una mision diplomática del Excmo. Gobierno

ecuatoriano cerca de el del Brasil, solicitaba saber si podría pasar unos días en esta capital. Este paso inusitado, de que se habría abstenido cualquiera otra persona que no se hallara en las circunstancias particulares del señor García del Rio, se hacía indispensable en concepto de él mismo por sus antecedentes políticos en este país, que son demasiado notorios, y porque no le era desconocida la existencia de una ley vigente que le comprende, que le prohibe pisar en territorio peruano, y que de ninguna manera debe violar el Gobierno.

Desde que arribó al Callao un sujeto solemnemente calificado por enemigo de la patria, pudo el Gobierno hacer efectivas aquellas providencias que el derecho permite y que aconseja la seguridad pública; mas instruido por la nota que acabo de mencionar, de que el señor García del Rio traía un carácter oficial, ordenó, por efecto de consideracion y respeto hácia el Excmo. Gobierno ecuatoriano, la suspension de la incomunicacion en que el buque había sido puesto desde su arribo, segun órdenes anticipadas, llevando la condescendencia hasta el extremo de permitirle no solamente que permanezca en la bahía, como permanece aun, sino tambien que recorra en un buque de vapor los puertos del Sur de la República.

Mas no ha podido el Gobierno permitir el desembarco de una persona evidentemente peligrosa á la paz pública, cuya presencia sería en cierto modo insultante al mismo Gobierno y al pueblo, y respecto de la cual no era lícito relajar una prohibicion legal muy terminante.

Las copias números 2, 3 y 4 instruirán á V. E. de la correspondencia ulterior sostenida con el señor García del Rio: ella es un nuevo testimonio de los miramientos del Gobierno del Perú hácia el Gobierno ecuatoriano, puesto que semejante comunicacion debió seguirse mas bien con el Agente del Excmo. Gobierno del Ecuador existente en esta capital, conforme á los usos y formas recibidos.

No duda mi Gobierno que el de V. E. hará justicia á su conducta sobre este particular, mucho mas cuando el señor García del Rio la ha justificado plenamente por el hecho de presentarse como Encargado de una mision diplomática, siendo así que su pasaporte lo dá á conocer únicamente como un Agente consular.

Léjos de parecer extraño el procedimiento del Gobierno, un periódico escrito en el Ecuador, bajo el título de "La Razon," en que se han emitido varias reflexiones con motivo de la eleccion del señor García del Rio que aparecen reimpresas en el diario "Comercio", que tengo el honor de acompañar, manifiesta que todo lo ocurrido podía esperarse como natural y necesario, siendo tan públicos y tan legales los motivos que cierran al señor García del Rio las puertas de la República.

No siendo, pues, el señor García un Ministro acreditado cerca del Gobierno peruano, sino un Cónsul General nombrado para residir en Rio Janeiro, mi Gobierno cree haber satisfecho á los miramientos que debe al del Ecuador con la manifestacion contenida en la presente nota.

Por lo demas, V. E. se dignará pesar las circunstancias indudablemente graves para el Perú en que apareció el señor García del Rio en el puerto del Callao, las ocurrencias políticas que le precedieron, y, sobre todo, la alarma pública, el conato revolucionario que se hizo sentir en esta capital despues de su arribo, entre algunos colaboradores de la titulada confederacion, contra quienes el Gobierno, muy á pesar suyo, se vió precisado á tomar providencias.

Con sentimientos de perfecta consideracion, me repito de V. E. muy atento, obsecuente servidor.

MANUEL FERREYROS.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Vapor "Chile" en la bahía del Callao, á 22 de Marzo de 1841.

Señor Cónsul General:

Por las comunicaciones que, en copia, tengo la honra de acompañar á US., á saber, la señalada con la letra A, que contiene la queja elevada al señor Enviado y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Chile, por el capitan de la goleta "Ancachs", acerca de lo ocurrido con este buque desde su llegada al Callao, y las marcadas con los números 1 á 4, que comprenden la correspondencia que ha tenido lugar entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y yo, se instruirá US. del modo hostil en que fuí recibido en este puerto, del tratamiento sobremanera ofensivo á la dignidad del Gobierno del Ecuador que se me ha dado, y de la ultrajosa violacion hecha á la cortesía internacional en mi persona, por el Gobierno del Excmo. señor Presidente de esta República; y á lo cual ha puesto el colmo el descomedido oficio último del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Como por los términos en que éste se halla concebido, no me es dado entenderme ya directamente con el señor Ministro, sin exponer al Gobierno del Ecuador á nuevos y quizá mayores ultrajes, me veo en la indispensable necesidad de dirigirme á US., como Representante que

es de la Nacion ecuatoriana en este país, á fin de que se sirva US. comunicar al señor Ministro de Relaciones Exteriores todo lo que habría yo tenido obligacion de contestarle, á no mediar la consideracion antedicha; y ademas para que tenga US. á bien llenar los otros objetos que indico en este oficio.

Aunque durante mi permanencia en el Ecuador me ocupé poco de los actos del Gobierno del Excmo. señor Presidente del Perú, no dejé de tener conocimiento de la ley de 14 de Octubre de 1839, sobre la cual ha llamado nuevamente mi atencion el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Mas, declaro, que á pesar de ese conocimiento, jamas concibió S. E. el Presidente del Ecuador que uno de sus Agentes públicos fuese considerado en cualquier país extraño de una manera diferente de la que determina la ley internacional: jamas me permitieron mi razon y mis sentimientos acoger la idea de que el Gobierno del Excmo. Presidente de esta República pudiese mirar en mí, en el día, otra cosa que á un Agente público de una potencia amiga que transitaba por el Perú, y que, divorciado de lo pasado, venía muy penetrado de lo que sus deberes le prescriben, y confiado en que el Gobierno del Perú hiciera ostentacion ante el mundo todo de su respeto á los principios del Derecho de Gentes, y de su consideracion hácia el Gobierno del Ecuador: jamas pude persuadirme de que el Gobierno del Perú pretendiese ejercer jurisdiccion sobre quien no le estaba sometido, ni puede estarlo: jamas creí que se me afrontase la ley en cuestion como un obstáculo insuperable para mi desembarco, cuando me constaba que no había sido fielmente ejecutada, segun demostraré mas adelante. Con todo, estimé conveniente anunciar mi arribo, y las circunstancias que mediaban, luego que llegase al Callao; y al efecto preparé el oficio señalado con el número 1, y lo entregué al señor capitan de puerto para su direccion, antes de la extraordinaria é ilegítima conducta que conmigo se siguió, y de haber sido yo el blanco de tan desconsiderada y escandalosa injuria como la que me irrogó el señor Gobernador y Comandante General de la provincia del Callao. El paso que entonces dí, emanó de un exceso de cortesía; lo inspiró la moderacion; lo aconsejó el conocimiento íntimo que tengo de las benévolas y amistosas disposiciones del Gobierno del Ecuador hácia el Gobierno y pueblo del Perú; y lo dictó mi anhelo por evitar, por medio de un comporte delicado y eminentemente conciliador, todo accidente que cediese en desdoro de la Nacion ecuatoriana y de su Gobierno, y fuera capaz de alterar la buena armonía que una y otro desean cultivar y conservar con el Perú. Al asegurar á US., como tengo la honra de hacerlo, que no ha sido otro el móvil de mi comportamiento, fácilmente concebirá US. con cuanta sorpresa y extrañeza he visto que, léjos de ser apreciados cual debían serlo

los miramientos que he guardado, han sido tan mal interpretados, hasta el punto de pretender el señor Ministro de Relaciones Exteriores fundar un derecho en el paso mencionado, y deducir del mismo un cargo contra mí, para justificar su proceder. Mas si el señor Ministro, desconociendo la razon que me movió, quiere emplear la terjiversacion, no por eso se convertirá ese hecho en un derecho, ni dejaré yo de protestar con energía, como protesto, contra tal conversion, y contra una deduccion semejante.

Por lo que aparece del último oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, su Gobierno pretende fundar su extraño procedimiento respecto de mí en aquella disposicion de la ley de 14 de Octubre de 1839, que " prohibe volver al país á " los extranjeros que fueron ministros generales de la Confe- " deracion, ó de los Gobiernos en que estuvo dividida."

Dos cuestiones hay que ventilar aquí: 1.ª *La justicia de la ley:* 2.ª *El derecho de extender á mí su aplicacion.*

Siento sobremanera tener que examinar la primera de las dos cuestiones preindicadas. Mas como el Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República me ha salido al frente con la susodicha ley, estorbando, á virtud de ella, mi desembarco, no es dable prescindir de analizarla, para controvertir su justicia.

Gracias á los progresos de la cultura intelectual, y al adelantamiento de las ciencias sociales, se consideran hoy día como incuestionables en materia de derecho público los luminosos principios siguientes:

1.° " En donde quiera que se disfruta del inestimable bien " de la libertad, el poder que hace la ley está forzosamente se- " parado del poder que la aplica, y del poder que la ejecuta: " y ninguno de ellos debe salir de la esfera que le es propia; " pues de lo contrario, se confundiría y trastornaría todo el " órden moral de la sociedad.

2.° " La potestad legislativa no debe dar leyes *ex post* " *facto;* no debe ocuparse de casos particulares, sino ántes " bien emplearse en establecer, contemplando toda una clase " de casos, un principio general para decidir sobre todos los " casos futuros;—en tanto que el Poder Judicial, que consiste " en el derecho de castigar los crímenes, y arreglar los inte- " reses privados por medio de la aplicacion de las leyes civi- " les y penales, solameete debe ocuparse en cerciorarse de la " clase legal, *préviamente establecida*, á que pertenece un caso " particular, y de cuál es la decision de la ley respecto á aque- " lla clase.

3.° " Aunque el Poder Legislativo es el primero de los " poderes de un Estado, por ser quien expresa la voluntad de " la Nacion, no se sigue de ahí que sea solo el soberano, ni " que sea omnipotente. La soberanía reside en el cuerpo polí-

" tico; y cuando éste la delega á los poderes sociales, la sobe-
" ranía no es mas que un depósito y una sublime magistratu-
" ra, cuyo ejercicio les ha sido confiado por la Nacion, para
" que su voluntad se manifieste por medio de leyes deducidas
" de la ley natural. Es, pues, la soberanía la reunion de todos
" los poderes sociales; es la omnipotencia humana; pero esta
" soberanía está sometida á la de Dios, pues ante todo conve-
" nio hay entre los hombres derechos y deberes, bien y mal,
" vicio y virtud." La soberanía no puede, en ningun caso, ejercer la omnipotencia para despojar á nadie de sus inalienables derechos. Ninguna potestad, ninguna asamblea, puede tener facultad jamas para infringir las santas reglas de la justicia, para violar los derechos que señala la ley natural: " ley
" reconocida por todos los hombres, proclamada por todos los
" sábios como tipo necesario de todas las instituciones huma-
" nas: ley que ni se puede cambiar, ni modificar, sin mudar al
" mismo tiempo el destino moral del hombre: ley única, no
" perecedera, eterna, cuyo inventor es el mismo Dios, rey de
" todo lo creado."

4.° La ley debe ser una emanacion de la ley natural: ha de tener por fundamento á la justicia: ha de guardar armonía con la moral: " no ha de sujetarse á las circunstancias del momen-
" to, sino pensar en lo futuro; ha de estatuir de un modo ge-
" neral; no debe establecer excepciones, ni suponer un derecho
" particular, ni fundar privilegios. La ley es siempre el orí-
" gen de una obligacion," y debe ligar y obligar del mismo modo á los nacionales que á los extranjeros; pues desde el instante en que establece una distincion odiosa entre unos y otros, ademas de derogar así el principio fundamental de la igualdad ante la ley, y de destruir la unidad social, concede á los gobiernos de los extranjeros, á quienes perjudica, la facultad, el derecho perfecto, de protejer á sus súbditos, de defenderlos contra la injusticia, de reclamar contra ésta, y de obtener su reparacion por cuantos medios estén á su alcance. La ley, por último, ha de calcularse con arreglo al carácter y á las costumbres del pueblo para el cual se forma, y ha de acomodarse á la índole de éste.

5.° "La primera de todas las leyes *fundamentales* de un Es-
" tado, es la Constitucion; y la ley, todas las leyes secundarias
" deben incluirse en el espíritu de las fundamentales, bajo cu-
" ya proteccion vienen á colocarse. No hay leyes buenas, si-
" no aquellas que están en armonía con la naturaleza del Go-
" bierno y el conjunto de la legislacion. El derecho público
" es la garantía del derecho privado."

6.° " La ley criminal ó penal debe sacar la pena, de la na-
" turaleza y clasificacion del delito."

7.° El delito, " compuesto necesariamente de voluntad y " de accion," debe ser juzgado por tribunal competente, con audiencia de parte, con todas las formalidades y requisitos indispensables, y con sujecion á las reglas de antemano establecidas.

Segun estos principios, enunciados y sustentados por distinguidos publicistas y hombres de estado antiguos y modernos, y sancionados por la razon de los pueblos ilustrados del globo, me parecen incontrovertibles las proposiciones siguientes:

1.ª El Congreso de Huancayo no ha debido reunir en sí dos potestades sociales, que forzosamente han de estar separadas en un pueblo que se precia de libre: no ha debido ser legislador y juez á un tiempo mismo.

2.ª No ha debido estatuir con relacion á lo pasado, y fallar sobre hechos consumados, sin reglas preexistentes.

3.ª No ha debido asumir la omnipotencia social, para conculcar las leyes de la justicia, y para hollar los derechos naturales del hombre; esos derechos sacrosantos, cuya conservacion es el fin de las asociaciones civiles.

4.ª No han concurrido á la formacion de la ley del 14 de Octubre de 1839, los requisitos que son indispensables: no se encuentra en ella uno solo de los caracteres que son propios de las leyes. Ni están de acuerdo la justicia y la moral con esa ley que destruye la igualdad ante ella misma; que establece distinciones ilegítimas y odiosas entre peruanos y extranjeros; que determina pena para estos últimos, y exime de ella á los primeros, por una misma accion cometida por unos y por otros. ¿De qué principio ó regla se deriva la peregrina nocion de que tienen mayores obligaciones, deberes mas sagrados para con el Perú, los extranjeros, que los que vieron la primera luz bajo su cielo? ¿Es justo que sean castigados los unos por aquella misma accion que en los otros se consideró tan indiferente, que no les inhabilitó para desempeñar ni aun la sublime funcion de legislar? ¿Podrá darse una monstruosidad mas repugnante á los ojos de la razon, de la justicia, de la moral y del derecho, que ver al señor D. Manuel Villarán, Ministro que fué, como yo, de uno de los Gobiernos de la Confederacion, tomar asiento en el Congreso de Huancayo, y allí concurrir en su calidad de legislador y de juez á declararme criminal, á juzgarme, á condenarme á mí, su colega, por una accion que él cometió á la par y del mismo modo que yo, sin otro motivo para esta absurda diferencia de posicion, que ser él peruano y yo extranjero? Finalmente, ¿está acomodada á la índole del pueblo peruano, de este pueblo eminentemente bondadoso y suave, aun desde los primitivos tiempos de su historia, una ley

que mas parece dictada para los hijos de una tierra bárbara, inhospitable y de proscripcion?

5.ª La ley que vamos examinando, no guarda consonancia con la Constitucion dada para la República por el mismo Congreso de Huancayo, con la naturaleza del Gobierno, con el conjunto de la legislacion; antes bien está en contraposicion, por lo que hace á las garantías del derecho privado, con lo que garantiza el derecho público, supuesto que la Constitucion declara que *la ley es igual para todos, ya premie, ó ya castigue*, y supuesto que expresa que *ninguna ley tiene fuerza retroactiva*. Y promulgada la ley fundamental del Estado con posterioridad á la ley secundaria del 14 de Octubre; jurada y puesta en práctica la Constitucion, ¿debe ser válida, en presencia de ella, ninguna ley que esté en manifiesta contradiccion con el pacto social? ¿Pueden co-existir estas dos leyes?

6.ª No había ley preexistente que declarase que era delito el ser Ministro de la Confederacion: no hubo ley que clasificase este delito, y designara la pena que debía aplicarse al que lo cometiese. Quizá se pretenderá que la ley del 14 de Octubre de 1839 no es una ley *penal*, sino una medida política reclamada por el bien de la comunidad. Pero ¿se puede sostener ante la razon, que no pertenece á aquella clase una ley que determina una pena tan severa como la de extrañar *para siempre* del Perú á varios extranjeros arraigados y casados en el país de muchos años atras; á extranjeros que han prestado al Perú servicios distinguidos; á Generales, reliquias de cien combates en que expusieron sus vidas por la santa causa de la libertad, y que tienen la honra de numerarse, como yo, entre los fundadores de la independencia del Perú?

7.ª No pudo existir voluntad, ni accion, para la perpetracion de un delito, cuando no se sabía, cuando no se podía preveer siquiera, que el servir á la Confederacion fuese delito. No concurrían en el Congreso de Huancayo "los elementos de que " consta la autoridad judicial, á saber: la *jurisdiccion* y el *man-* " *damiento*. No habiéndole conferido ninguna ley derecho de " aplicar las leyes generales á los casos particulares por medio " de decisiones, cuya forma arregla y contrae el empeño de " mandar ejecutar; no teniendo el Congreso de Huancayo la " facultad de *conocer* y de *juzgar*, que es en lo que consiste el " poder jurisdiccional, y careciendo de los medios de *ejecucion*, " ó lo que es lo mismo, del poder de mandar á nombre de la " ley en las formas que ella establece, y para la ejecucion de " las órdenes que ella le autoriza á dar," no había autoridad judicial en el Congreso de Huancayo; — no fué éste un Tribunal competente. Ni se observaron respecto á los individuos que él sentenció como delincuentes "las solemnidades y formas " que se hacen sacramentales en materia criminal." Ni tampo-

co hubo para ellos, no digo la libertad de la defensa natural, " de esta ley que no admite excepcion, que pertenece á todos " los tiempos, á todos los países, que es para todos los casos y " para todos los hombres," pero ni siquiera hubo audiencia, " esa regla de *oir antes de juzgar*, de la cual no es dable apar- " tarse sin hollar todas las leyes de la justicia."

Si aun fuese necesario mas para probar que es contraria á ella la ley del 14 de Octubre de 1839, se me permitirá, por conclusion, citar aquí la doctrina sobre esta materia de uno de los mas ilustrados publicistas. " Cuando sin diligencias judiciales " (dice el señor Macarel, profesor de derecho público, y Con- " sejero de Estado en Francia en la actualidad), sin libre de- " fensa, y sin sentencias regulares, la autoridad pública pren- " de, encarcela á quien se le antoja, prolonga indefinidamente " las detenciones, se arroga el derecho de *extrañar* y desterrar " á los sujetos que le desagradan, y finalmente de disponer de " las personas como le parece, entonces obra como un señor " sobre los esclavos que posee, y no como un jefe para con los " súbditos que gobierna; atenta á la seguridad que había pro- " metido mantener; y comete, en su propio nombre, los abusos " que se había encargado de reprimir.

"Poco importa que tales actos sean hijos de órdenes particu- " lares ó secretas, se designen con el nombre de providencias " generales ó públicas, ó estén revestidos del de leyes, pues lo " cierto es, que el sagrado nombre de estas últimas impuesto á " tales actos, no por eso cambia en modo alguno la índole de " ellos; ántes bien los hace mas criminales.

" Poco importa que semejantes violencias las ejerza un solo " hombre, ó una junta de Ministros, ó una asamblea natural, " ó el concurso de varios cuerpos del Estado; pues no son mas " legítimas, lo repetimos, por llamarse *actos legislativos*, *parla-* " *mentarios*, *soberanos*, ó tambien *nacionales*. La sociedad toda " no ha de ejercer tales derechos contra ningun miembro su- " yo. Puede, sí, ponerle en *prevencion*, en *acusacion;* mandarle " juzgar y condenar conforme á leyes generales establecidas " y promulgadas de antemano; pero una pretendida voluntad " soberana, que castiga inmediatamente, sin haber *amagado ni* " *sentenciado*, nunca es mas que *una solemne injusticia*, que pros- " cribe á la inocencia, ó que hace hasta de un delincuente una " víctima."

Mas aun cuando no pudiera revocarse á duda la justicia de la ley del 14 Octubre, no se sigue de ahí que haya *derecho para extender á mí su aplcacion*. Examinemos esta segunda cuestion.

No es de presumir que el legislador previese, en el momento de expedir la ley susodicha, que un extranjero, ex-Ministro de la Confederacion, se aparecería de tránsito en el Perú como Agente público de una potencia amiga: ni es de creer

que jamas fuese su mente sujetar semejante Agente al derecho comun del Perú. Así el poder ejecutor de las leyes, teniendo en consideracion que era este un caso no previsto, me parece que pudo, muy bien, sin faltar al espíritu de aquella, concederme los privilegios que por cortesía se extienden á los Agentes públicos que están en tránsito, en vez de presentar la mencionada ley como un *obstáculo insuperable* para mi desembarco.

Con tanta mas razon debió haber procedido así el Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República, cuanto que *esa ley* no había sido fielmente ejecutada, segun indiqué ántes, *ni ha servido de impedimento para que vuelvan y desembarquen en el Perú otros sujetos á quienes tambien comprendía.* Al tratar de probar esta asercion, siento verme en la necesidad de sacar á plaza unas personas que merecen toda mi estimacion y mi respeto. Pero tengo un deber preeminente que cumplir para con el Gobierno del Ecuador; y ante tan poderosa consideracion, deben humillarse todos los miramientos privados.

Ademas de la disposicion ya citada, relativa á los extranjeros que fueron Ministros de la Confederacion, hay otras dos en la ley de 14 de Octubre, que voy á trasladar aquí.

"Los extranjeros que fueron generales de la titulada Confederacion, ó hicieron la guerra á la causa de la restauracion del Perú, serán extrañados de su territorio para siempre. (Artículo 3.°)

"Los peruanos que sirvieron en clase de Generales bajo las banderas del conquistador, no podrán volver al país, si no dán pruebas de querer servir á la independencia de su patria. (Artículo 9.°")

La primera de estas dos disposiciones no fué fiel y puntualmente ejecutada en el caso siguiente:

El señor D. Manuel Martinez de Aparicio, extranjero y General que fué de la Confederacion, debió haber sido extrañado del territorio á virtud de lo prescrito en el artículo 3.° de la ley susodicha. Pero no lo fué en el intervalo de la fecha de aquella ley, hasta que se promulgó la de 21 de Noviembre del mismo año; es decir, que en el espacio de mas de un mes la de 14 de Octubre no recibió su ejecucion, dándose tiempo así para salvar de sus efectos al señor Martinez de Aparicio con el artículo 7.° de la ley de 21 de Noviembre, que ordena que "los que por haber sido generales y jefes debían salir del país segun la ley de 14 de Octubre, podrán permanecer en él, si aun no hubiesen verificado su salida, otorgando fianzas á satisfacción del Gobierno." Demasiado público es que este artículo fué introducido en la ley por los señores Lucas Pellicer, D. Agustin Charun y otros miembros influentes del Congreso de Huancayo, con el solo y exclusivo fin de favorecer al señor Martinez de Aparicio, quien no había corrido accidentalmen-

te la suerte de los otros extranjeros que se hallaban en su caso, sino que había podido permanecer en el territorio del Perú. Con esta disposicion de la nueva ley se colmó la injusticia cometida por la anterior.

Tampoco recibió su fiel ejecucion, segun voy á demostrar, el artículo 9.° de la ley de 14 de Octubre.

Los señores D. Pio Tristan y D. Antonio Vigil, peruanos y generales que fueron de la Confederacion, y expatriados por ello, permanecieron muchos meses en el Ecuador, y no podían volver á su país, segun lo prescrito en el artículo 9.°, sin dar pruebas de que querían servir á la independencia de la patria. Las pruebas que la ley exige para este caso en el artículo 10.°, son: "1.° Separarse del Ecuador ó de cualquier otro Estado donde estén Orbegoso y Santa Cruz, con pasaporte dado ó visado por el Agente diplomático del Perú, presentándolo al que esté acreditado cerca del territorio de la República á donde se traslade, y, en su defecto, dando aviso al Gobierno Nacional: 2.° Dar aviso al mismo Gobierno de los planes de conspiracion, y de los Agentes con que cuentan para su ejecucion Orbegoso y Santa Cruz, dentro ó fuera de la República: 3.° Prestar con conocimiento del Gobierno auxilios de cualquier género á los que sostengan por la imprenta ó con su influjo la causa nacional, ó el Gobierno del Perú en el extranjero." A mí me consta que los señores Tristan y Vigil no dieron las pruebas que se expresan en los incisos 2.° y 3.°; y ademas es público y notorio que tampoco han dado la que indica el 1.° Con efecto, aquellos señores "no se separaron del Ecuador con pasaporte dado ó visado por el Agente diplomático del Perú, para trasladarse á otra República extraña"; y no habiéndolo ejecutado así, "no han podido presentar el antedicho pasaporte al Agente del Perú, acreditado cerca del territorio de esa otra República, ni dado desde allí aviso al Gobierno nacional. Los señores Tristan y Vigil vinieron directamente del Ecuador al Perú; vinieron á virtud de los salvo-conductos que el Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República les mandó á Guayaquil: es decir, que han regresado al Perú y permanecen en su territorio, sin haber dado las pruebas que la ley determina:" es decir que la ley "no ha seguido el rumbo firme " é imperturbable que á todas las leyes corresponde: que de- " biendo ser obligatoria la ley para todos, ó para ninguno, de- " biendo observarse todas sus disposiciones, ó ninguna, mien- " tras no se derogue", el Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República ha eximido de ella á los señores Tristan y Vigil, al paso que ha pretendido aplicarla, y la ha aplicado en todo su rigor, á un Agente público de una potencia amiga, á quien favorecían, para substraerle de sus efectos, los principios con-

sagrados del derecho internacional, y la práctica de los pueblos cultos de la tierra.

¿Cuáles son estos principios, cuál esta práctica? Séame permitido, pues no puedo prescindir de fundar mi derecho, extractar y citar aquí, lo mas lacónicamente que me sea posible, las doctrinas de tratadistas tan esclarecidos en materia de derecho público universal, como Vattel, Martens, Pinheiro, Bello y Wheaton, el mas moderno de todos.

1.° "Es obligacion de todas las Naciones cultivar la justicia entre sí; hacerse en tiempo de paz unas á otras todo el bien posible; *respetar los derechos ajenos;* y no tolerar que los ciudadanos agravien á los súbditos de otro Estado."

2.° "Un Agente enviado por un Gobierno para negocios públicos, es desde ese momento Ministro público: el título nada significa. *Los Cónsules son miembros efectivos del cuerpo diplomático, y no pueden ser excluidos de éste. Los Cónsules* y otros Agentes comerciales que están acreditados cerca del Soberano ó Ministro de Relaciones Exteriores, *son considerados como Ministros públicos.*"

3.° "La seguridad perfecta, la *inviolabilidad*, el derecho de ex-territorio, la independencia de los Ministros públicos, es una consecuencia necesaria del derecho de embajada: la fé pública les ha impreso un carácter sagrado. Los principios y la práctica están conformes en esto. Insultar á un Ministro público, es hacer agravio á su Gobierno, y á toda su Nacion: *prenderle*, y cometer violencia contra él, sería atacar el derecho de embajada: sería una querella de todas las Naciones, que están interesadas en mantener como sagrados el derecho y los medios de comunicarse entre sí, y de tratar sus negocios. El que ofende ó insulta á un Ministro público, comete un crímen tanto mas digno de una *pena severa*, cuanto es cierto que podría atraer con su conducta desagradables querellas á su Gobierno y á su patria. Justo es que sufra la pena de su culpa; y que el Estado dé, á costa del culpable, una plena satisfaccion al Gobierno ofendido en la persona de su Ministro."

4.° "Y si es verdad que solo el Gobierno cerca del cual va enviado un Ministro público, se halla obligado y particularmente empeñado á procurarle todo el goce de todos los derechos anexos á su carácter, *los demas por cuyo territorio pasa, no pueden negarle las consideraciones*, la proteccion y el respeto *que merece el Ministro* de un Gobierno, y que recíprocamente se deben las Naciones. En tiempo de paz, en ninguna parte se le niega el libre tránsito. Los privilegios de inviolabilidad y ex territorialidad se extienden por cortesía aun á los Ministros diplomáticos que se hallan de tránsito."

5.° "Desde que una costumbre esté bien establecida y *admitida, obliga* á las Naciones que la hayan expresa ó tácitamente

aprobado. Negar privilegios esenciales á la embajada; suprimir honores consagrados por la práctica, es mostrar desprecio, es hacer agravio á la Nacion, respecto de la cual se adopta la variacion."

A la par que conozco estas doctrinas, conozco el derecho que tiene todo Gobierno para negar á un Agente público el tránsito por su territorio, y tengo presentes los casos en que puede ejercer aquel derecho; á saber: 1.° cuando un individuo ha aceptado de otro Gobierno una representacion pública para el país de su nacimiento; 2.° cuando siendo extranjero, ha cometido antes en la tierra á donde viene, un crímen por el cual ha sido *jurídicamente* condenado; y 3.° cuando se teme que pueda tramar algo contra la seguridad del Estado. Pero es evidente que yo no me encuentro en ninguno de estos casos. No estoy en el primero, pues que no he nacido en el Perú. No en el segundo, por no haber sido en esta tierra condenado jamas *en juicio* como criminal. Ni tampoco en el tercero, porque suponerlo siquiera sería hacer una ofensa gravísima, un positivo insulto al Gobierno del Ecuador; el cual, animado como lo está de los mas amistosos sentimientos hácia el Perú, ha debido cuidar de examinar en quien depositaba su confianza antes de dignarse honrarme con ella, y de tomar sobre sí la responsabilidad de mis actos.

Si, pues, no ha tenido el Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República derecho ni razon alguna para negarme el tránsito por su territorio, veamos por la exposicion de los hechos cometidos conmigo, si hay la menor consonancia, ó, por el contrario, la oposicion mas diametral, entre los principios y la práctica arriba enunciados, y la conducta del susodicho Gobierno y de sus Agentes.

1.° El Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República no ha practicado en este caso lo que exige la justicia respecto del Gobierno del Ecuador, puesto que, hallándose en paz y en perfecta amistad las dos Naciones, no ha respetado los derechos del Estado del Ecuador, agraviándome y tolerando que me agravien.

2.° El Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República, no solo no me ha considerado como Ministro público, sino que ni se ha dignado darme el dictado de Cónsul general: dictado que le consta se ha servido conferirme el Gobierno del Ecuador.

3.° El predicho Gobierno del Excmo. señor Presidente ha faltado á los principios del derecho internacional, los ha violado del modo mas injustificable, y ha contravenido á lo que se practica respecto de los Agentes públicos: 1.° por haberme tenido preso ó incomunicado en la goleta "Ancachs", por espacio de 24 horas, no obstante haber mostrado yo al señor Capi

tan del puerto, inmediatamente despues que nos abordó, el pasaporte librado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, y en el cual consta mi calidad de Agente público de aquel Estado; 2.° por no haber castigado severamente al señor Gobernador y Comandante General del Callao, quien, segun expone el documento marcado con la letra A, me irrogó la mas insigne injuria, en la noche del 12 del presente mes, faltando fuera del alcance de mi oído, á toda consideracion social, y traspasando notable y escandalosamente los límites, que con razon señala la ley á toda autoridad para evitar el desenfreno de las pasiones humanas; 3.° por no haber expresado siquiera, hasta el momento actual, su sentimiento por lo ocurrido, sin embargo de que hace días está instruido del hecho; 4.° por haber ordenado desde mi llegada, que nadie, sin exceptuar aun á los señores Ministros y Agentes públicos residentes en Lima, pueda pasar á ninguno de los barcos que están en la bahía, sin permiso por escrito, ó sin previo conocimiento del señor Capitan del puerto; cuya órden, continuada hasta el día, tan solo tiene por objeto inquirir y saber quiénes son las personas que conmigo comunican; 5.° por haberme dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores el *descomedido oficio* señalado con el número 4, en el cual, creyendo que se domina el raciocinio con la reticencia y la inurbanidad; olvidándose de que no me es dado renunciar á mi independencia sin consentimiento de mi Gobierno; y sin advertir que "no he cometido ningun crímen de estado que justifique la intimacion" que se me dirige, el señor Ministro hace *la mas gratuita injuria al Gobierno y al pueblo del Ecuador*.

4.° El Gobierno del Excmo. señor Presidente del Perú ha violado la cortesía internacional, negándome las *consideraciones*, la *proteccion* y el *respeto*, que los pueblos cultos de la tierra guardan á los Agentes públicos de las Naciones amigas, que transitan por su territorio; rehusándome los privilegios de *inviolabilidad* y exterritorialidad que es costumbre extenderles; y no justificando con buenas razones esta conducta, como es tan necesario hacerlo, especialmente en tiempo de paz.

5.° El susodicho Gobierno ha contravenido á la costumbre establecida y *admitida por él*, de tratar á los Cónsules generales acreditados cerca del mismo, con las consideraciones debidas á los Agentes públicos de mayor representacion; y negando á un Cónsul general del Ecuador los honores consagrados por su propia práctica, ha mostrado desprecio, y hecho agravio á la Nacion ecuatoriana.

Así se deduce de los principios sentados, y de los hechos expuestos.

Yo no he venido ahora al Perú como extranjero, ex Ministro de la Confederacion; sino como Cónsul general del Gobierno

del Ecuador, en tránsito para el Imperio del Brasil. Me he despojado, digámoslo así, de mi individualidad, para revestirme del carácter público que se ha dignado conferirme mi Gobierno. Por lo tanto, la injuria hecha por el Excmo. señor Presidente de esta República, no ha sido hecha á mí, sino al Gobierno del Ecuador; no ha sido causada á un individuo, por sí insignificante, sino á los derechos de una Nacion soberana é independiente, á la majestad del pueblo ecuatoriano, á la santidad de los principios de la justicia universal, á las venerandas reglas del derecho internacional, que practican todas las potencias civilizadas del orbe. Y no debiendo yo consentir, ni por un solo instante, en que se huellen en mi persona derechos tan preciosos y tan sagrados, sin reclamar vigorosamente contra semejante violacion, cumplo con el deber de poner en conocimiento de US. todo lo ocurrido, á fin de que se sirva US. dar comunicacion de este oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República; y tambien para que, con vista de estos documentos, y con el celo, el interes, la firmeza y la diligencia que caracterizan á US. y le competen, tenga US. á bien fundar y hacer la mas enérgica protesta (como se lo ruego encarecidamente, y se lo encargo), contra la conducta del Gobierno del Excmo. señor Presidente del Perú respecto de mí, cual lo demandan imperiosamente los derechos, la dignidad y el honor altamente injuriados del Gobierno y del pueblo del Ecuador, á fin de dejar á S. E. el Presidente de aquel Estado en aptitud de tomar las medidas que estime necesarias para sostener y vindicar la majestad nacional ultrajada.

Como esta cuestion entre el Gobierno del Ecuador y el del Excmo. señor Presidente del Perú interesa á todos los pueblos por la violacion de la cortesía y de la ley internacional que se ha cometido; como el Gobierno del Ecuador y yo respetamos cuanto es debido la opinion de las otras sociedades civiles; como importa que sus dignos Representantes en el Perú tengan los datos necesarios para que puedan formar juicio imparcial sobre tan extraordinaria ocurrencia, suplico á US. se sirva dar comunicacion de este oficio, y de las piezas que le acompañan, á todos los miembros del cuerpo diplomático que se hallan en Lima en la actualidad. Y á fin de rectificar la inexactitud de las noticias, que hayan podido ó pudieran propagarse acerca de este suceso, pido á US. que haga imprimir con prontitud, y circular este oficio con los documentos á él anexos.

Es mi ánimo continuar mi viaje en este vapor, que se halla próximo á salir para Valparaíso. Entre tanto, y despues de cumplir con el deber de instruir de todo al Gobierno del Ecuador, para su conocimiento y determinacion suprema, me atrevo á esperar, no obstante lo desigual de la lucha en que bien á mi pesar me he visto empeñado con este Gobierno, que tanto

S. E. el Presídente del Ecuador como la opinion póblica, juez soberano de los hombres y de los acaecimientos, harán la debida justicia á quien de derecho le corresponda en esta controversia.

Tengo la honra de suscribirme, con sentimientos de la mas sincera estimacion y respeto, señor Cónsul general, de US., atento seguro servidor.

J. García del Río.

Al Señor Cónsul General del Gobierno del Ecuador en el Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Mayo 3 *de* 1841.

Señor Cónsul General del Ecuador:

El Gobierno del infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, habiendo sido informado de la protesta que el señor Cónsul General del Ecuador ha hecho en nota de 29 de Marzo contra sus procedimientos, relativamente á D. Juan García del Río, no ha podido prescindir de un sentimiento de extrañeza. A la verdad, aunque no hayan bastado para hacer justicia á la conducta del Gobierno, ni su moderacion en el uso de sus derechos, ni las positivas pruebas de consideracion, que ha dado, tal vez con detrimento de su propio decoro, al Excmo. Gobierno ecuatoriano respecto de la persona de D. Juan García del Río, ni su noble proceder manifestado con la represion del abuso que se había cometido por una autoridad peruana, contra sus órdenes, á bordo del "Ancachs," por medio de un acto gubernativo bastantemente satisfactorio y justo por la oportunidad, presteza y notoriedad con que fué ejercido; no era de temerse, sin embargo, que cuando este señor, á la sombra de la comision consular que obtuvo, se avanzase á violar la ley y hollar los respetos de esta Nacion, presentándose en sus aguas, despreciando sus disposiciones y mandatos, y haciendo una impertinente, injusta é injuriosa crítica de sus decretos, se pretendiera increpar al Gobierno y deducir agravios de su misma conducta, amigable y complaciente, y mucho menos era de temerse un cargo contra la misma autoridad, á quien antes bien era preciso satisfacer por el ultraje inferido por aquel, que siendo funcionario del Ecuador, implicaba en la responsabilidad de sus actos públicos al Excmo. Gobierno de ese Estado.

El insulto hecho al Perú por D. Juan García del Rio es relativo al carácter con que se presenta investido; puesto que no es posible negar que un empleado del Ecuador no debía deducir las razones de su pretendido derecho de entrar al país, de la supuesta injusticia intrínseca de nuestras Constituciones y nuestras leyes, siendo evidente que una diatriva procaz é indijesta contra el Congreso General Constituyente del Perú, ademas de que no puede contarse entre los medios oficiales lícitos, contiene sin duda por su propia naturaleza una violenta injuria á este país, injuria que exige reparacion, por cuanto ha sido inferida por una persona que se dá á conocer bajo la investidura de órgano acreditado por el Excmo. Gobierno ecuatoriano.

¿Puede suponerse, por ventura, que el señor Río fuese enviado á ultrajar un país amigo y vecino, á forjar la sátira de sus leyes, y á dar ataques virulentos á sus respetables instituciones y magistrados? ¿Pudo ser ésta la mision que se le encomendase? ¿Pudo el Gobierno del Ecuador instruir á su Cónsul General para que abusase de la hospitalidad y faltase á las reglas de neutralidad, concitando á la multitud contra el órden establecido en este país, y propendiendo á fascinarla con centones de manoseados publicistas, mal interpretados, peor aplicados, y usados con un designio evidentemente hostil y desorganizador?

Si el señor García del Rio no hubiese hecho valer sus pretensiones de entrar en el territorio peruano en virtud de su carácter de Agente ecuatoriano en tránsito, el largo alegato que ha trasmitido al señor Cónsul General podría y debería ser examinado por el Gobierno, cuya obligacion es oir las quejas del que pide un fallo en su favor con buenas ó malas razones; mas este derecho que reside en todo individuo de hacer pedimentos á los Gobiernos, y que puede provocar cuando mas en casos de injuria el desagravio, mediante un proceso suscitado por la autoridad ofendida, no puede ejercitarse por el Agente público cuando se ocupa de asuntos extraños á su mision, y que dependen de la política interna, la cual ni los Gobiernos extraños ni sus Agentes están facultados á censurar sin hacer un agravio manifiesto.

D. Juan García del Rio, que por hacer triunfar su interés personal, abusa de la distincion que ha merecido del Excmo. Gobierno ecuatoriano, proscrito por nuestras leyes, ya sea en razon de pena ó como un hombre peligroso á la quietud pública, ha justificado, á lo menos bajo este último aspecto, las leyes que le cierran las puertas del Perú, y ha justificado tambien las últimas providencias del Gobierno, demostrando claramente cuanto habría trabajado por desorganizarnos, si hubiese tenido ahora entrada en el territorio y permiso de permanecer en él á su arbitrio. De esto ministra el testimonio mas convincente ese papel turbulento y subversivo que ha re-

mitido al señor Guzman; y que el señor Guzman, publicándolo por medio de la prensa, ha convertido en una hacha incendiaria, destinada en la intencion de su autor á causar estragos, de que felizmente está garantido el país por su buen sentido, por lo grosero de la sofistería que aquel documento encierra, por el conocimiento de su autor y descrédito de las ideas políticas que patrocina y que sostuvo por desgracia del Perú en la época en que fué partícipe del Gobierno que usurpó las libertades y los derechos de este país.

Entretanto la facultad de negar la entrada al Cónsul General del Ecuador para el Brasil es tan evidente, que aun en el supuesto de que se tratase de un funcionario de igual ó de mayor rango remitido directamente al Perú, si el nombramiento hubiese recaído sobre una persona proscrita bajo de circunstancias equivalentes, el Perú habría podido espelerlo aun despues de desembarcado; porque así como no negaría el derecho y motivos que el Excmo. Gobierno ecuatoriano pudiese tener para encargar una comision diplomática ó consular á D. Andrés Santa-Cruz, tampoco perdería por eso el Gobierno peruano la facultad, ni se le disputaría la necesidad, de oponerse á que ese personaje, funesto al Perú, transitara por el territorio, aunque intentara acojerse á la misma argumentacion que ha empleado en su favor D. Juan García del Rio.

Toca, pues, al Excelentísimo Gobierno ecuatoriano, á quien el Perú ha dado cuenta de sus motivos, examinar la fuerza de estos y proceder segun los consejos de la sana razon y la justicia. Sin duda que ese Gobierno no aprobará la conducta de su enviado, siendo sabedor de que abusó de sus respetos para lanzar una violenta diatriva contra nuestras leyes internas, y censurar amargamente las concesiones que en consideracion al carácter de diversas personas, de cuya admision en el país se manifiesta pesaroso el señor García del Rio, con muy poco respeto á la desgracia, sancionó ese mismo cuerpo legislativo, á quien el Cónsul general para el Brasil se ha permitido increpar y deprimir.

Reproduciendo el infrascrito la extrañeza de su Gobierno por el cargo y protestas hechas por el señor Guzman, exige, por órden y á nombre de su Gobierno, de la manera mas formal, una pronta y competente satisfaccion por el insulto que le ha sido inferido con la sátira escrita por el Cónsul general ecuatoriano para el Brasil; y por el nuevo agravio que resulta de la publicacion que se ha hecho por el señor Guzman de esa pieza descomedida, hostil y subversiva.

El infrascrito, con tan sério y desagradable motivo, tiene la honra de repetirse del señor Cónsul general, muy atento y obediente servidor.

MANUEL FERREYROS.

Consulado General del Ecuador en el Perú. — Lima, á 11 *de Mayo* 1841.

Señor:

Tan luego como el infrascrito, Cónsul general de la República del Ecuador, supo el arribo del señor García del Rio al puerto del Callao, tuvo la honra de acercarse al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el objeto de manifestarle los motivos que había tenido el Gobierno del que suscribe, para encargar al señor García del Rio la mision de que se ha hecho referencia, y las benévolas intenciones que le animaban respecto de el del Perú, asegurándole al mismo tiempo que si el señor García del Rio deseaba desembarcar, era con el único fin de cancelar algunos negocios que tenía pendientes y de entenderse con el Gobierno del mismo señor Ministro, para ver si lograba ser pagado siquiera en alguna parte de la suma que demanda por los servicios que dice haber prestado al Perú desde el tiempo del General San Martin.

Si al sostener sus derechos el señor García del Rio, como Agente público, y al sincerar su conducta, como hombre de honor, se ha visto en la necesidad de combatir esa ley que le afectaba; y si al hacerlo ha traspasado la línea de su deber, el Gobierno del infrascrito á quien se ha dado cuenta de todo lo ocurrido, sabrá reprimir cualquier abuso ó adoptar las medidas que exija su decoro; pero habiendo sido tan ruidosos los sucesos que quedan mencionados, no podía el infrascrito resistirse á imprimir la nota que ha motivado las quejas del señor Ministro, sin exponerse, cuando menos, á la tacha de indolente ó poco interesado en un asunto que por su gravedad había llamado la atencion pública; y que por lo mismo debían presentarse todos los datos para que se pudiese formar un juicio recto é imparcial, mucho mas cuando el que suscribe ha ignorado las providencias que asegura el señor Ministro haber dictado su Gobierno en desagravio de los ultrajes que se infirieron al expresado señor García del Rio á bordo de la goleta "Ancachs."

Constantemente se han hecho al Gobierno del Ecuador las suposiciones mas descomedidas y ofensivas, sin que en mas de dos años haya podido presentarse un solo hecho que anuncie la idea de turbar el reposo del Perú, ni las amigables relaciones, que han podido conservarse en fuerza de la moderacion que ha empleado el Ecuador, quizá sin miramiento á su propia conveniencia; y tan lejos de conferir misiones diplomáticas á hombres que pudieran amagar la paz de otros Estados, hizo todo lo posible para que, devolviéndose sus intereses al Gene-

ral Santa Cruz, se pusiese en aptitud de alejarse á Europa, dejando en tranquilidad á los Gobiernos que se creen amenazados con la permanencia de dicho General en el territorio de aquella República; pero en vez de apreciarse este paso filantrópico y conciliador, mereció la crítica mas severa y quizá los insultos mas procaces.

Por haber salido el infrascrito á reparar su salud en el campo, no ha tenido el honor de contestar con mas prontitud la comunicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores de 3 del corriente, que, con fecha de hoy, trasmite á su Gobierno, y protesta de nuevo contra las expresiones altamente injuriosas en que está concebida la citada nota, reiterando al mismo tiempo al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, los sentimientos de consideracion y aprecio con que le cabe la honra de suscribirse su muy atento y obediente servidor.

RAMON DE GUZMAN Y QUIÑONES.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exterores del Perú. — Lima, á 21 de Mayo de 1841.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de contestar la nota que el señor Cónsul general se sirvió dirigirle con fecha 11 del corriente.

Inútil sería ahora toda reflexion que el infrascrito pudiera añadir á las que anteriormente hizo para demostrar que de ningun modo se debía permitir que desembarcara en el Callao y pasara á esta capital D. Juan García del Rio. Las circunstancias de una sedicion, que entonces pesaba sobre el país, la conducta y precedentes de ese individuo en calidad de hombre público, una multitud de odiosas coincidencias que lo hacían sumamente sospechoso ante la Nacion y el Gobierno, y, sobre todo, una ley que era indispensable respetar y cumplir, eran motivos mas que suficientes para justificar la medida del Gobierno.

El señor García del Rio debió reconocerlo así; ó mas bien no debió pensar nunca en dirigirse al Callao, y menos trasladarse á Lima; pero el Ministro de D. Andrés Santa Cruz tenía que llenar compromisos y desempeñar encargos, y por eso prefirió correr el riesgo de una repulsa, con que precisamente

contaba, para provocar al Gobierno, promover discordias, y arrojar papeles insultantes é incendiarios, y cumplir de cualquier modo su ominosa mision.

El señor Guzman, que no puede ignorar la bárbara irrupcion de Santa Cruz, que acaba de invadir el territorio peruano con unos cuantos bandidos á sus órdenes, embarcados públicamente en el rio de Guayaquil á la vista del Gobierno de aquel país, con todas las demas circunstancias graves, ofensivas y ruidosas que han acompañado un atentado tan escandaloso é inmoral, calculará si D. Juan García del Rio salió del lado de Santa Cruz ignorante de una conspiracion tramada y seguida lenta y constantemente, y mas pública en el Ecuador que en el Perú, si era inocente su pretension de situarse en Lima, si no venía á prepararle el camino á Santa Cruz, si no debía esperar aquí el desenlace de los sucesos y la consumacion de un gran crímen.

Sensible es que el señor Guzman hubiese consentido en la publicacion solicitada por aquel individuo, cuyas siniestras intenciones, cuyo plan de insultar á la Nacion, sus leyes y su Gobierno, de concitar disgustos y ódios, de buscarle enemigos al Perú, y de defender con sus escritos la causa de Santa Cruz, no podían ser fácilmente penetrados por una persona de recto corazon y de sanas intenciones como el señor Cónsul general.

El señor Guzman protestó entónces contra las expresiones de la nota del infrascrito que tuvo á bien calificar de injuriosas. De esta protesta, y en general del contenido de los dos últimos capítulos de la nota del señor Guzman, se abstendrá de hablar el infrascrito, porque cuantas observaciones se hicieran de su parte, serían ya extemporáneas aunque incontestables; y porque los mejores argumentos caen por sí solos cuando hablan los hechos.

El infrascrito tiene el honor de repetirse del señor Cónsul general muy atento y obediente servidor.

MANUEL FERREYROS.

Al Señor Cónsul general de la República del Ecuador.

Consulado General del Ecuador en el Perú. — Lima, á 4 de Junio de 1841.

Señor:

Sin embargo de que hasta ahora no se han presentado razones para creer que el señor García del Río, abusando de la

confianza que había merecido al Gobierno del Ecuador, se humillase á hacer el triste papel de un intrigante, el infrascrito se abstiene de entrar en discusion sobre una materia tan odiosa hasta recibir nuevas órdenes; pero no puede menos que expresar al señor Ministro de Relaciones Extriores del Perú, en contestacion á su muy apreciable nota de 21 del pasado, el profundo sentimiento con que ha visto que bajo la influencia de informes siniestros se hayan aventurado suposiciones tan ofensivas al decoro y dignidad del Gobierno ecuatoriano, y que aun se pretenda presentar al señor Rocafuerte como el fautor de un gran crímen cuando son constantes las medidas que ha adoptado para cruzar los planes de algunos de los emigrados, y cuando la reputacion de este hombre distinguido ofrece las mayores garantías de seguridad y órden.

El señor Ferreyros, que ha estado en Guayaquil, sabe que hay mil puntos por donde han podido embarcarse esos pocos hombres sin ser sentidos por el Gobierno; y debe hacerse cargo de que tan lejos de anunciar este hecho la complicidad que los mal intencionados quieren atribuir únicamente al señor Rocafuerte; prueba antes que ha desconcertado las combinaciones de los que promovieron la invasion al Perú; porque no es de suponer que éstos hayan concebido la idea de volcar al Gobierno con cuarenta ó cincuenta hombres, sino que quedó incompleta y malograda su empresa por la vigilancia de aquel funcionario. El señor Rocafuerte, es uno de los hombres clásicos de la América del Sur, y conoce que su alta reputacion es una propiedad que él no puede arrebatar á su patria, envileciéndose con actos indignos de su nombre: el tiempo revelará al Gobierno del señor Ministro esta verdad que el infrascrito se complace en sostener.

Si nos hubiésemos de atener á cartas ó informes turbulentos para calificar la política de los Gobiernos, no habría uno en el mundo de quien pudiera hablarse bien, y tampoco el del señor Ministro se hallaría libre de otras imputaciones.

El infrascrito, aprovecha esta oportunidad, para ofrecer al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades del alto aprecio con que tiene el honor de suscribirse, su muy atento y obediente servidor.

RAMON DE GUZMAN Y QUIÑONES.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Agosto 6 de 1841.

Señor:

He puesto en conocimiento de mi Gobierno la muy apreciable comunicacion de V. E., datada á 12 de Mayo del presente año, en que se ocupa de los sucesos que tuvieron lugar con ocasion de haber llegado al Callao, de paso para el Brasil, D. Juan García del Rio, nombrado Cónsul general del Ecuador en el Janeiro; y concluye manifestando que su Gobierno se cree agraviado en el que se dice acaecido entre el Gobernador del Callao y el referido señor Cónsul, y en el deber de pedir al del Perú la correspondiente satisfaccion.

Mi Gobierno, deseoso de que no subsista diferencia alguna que pueda alterar las relaciones íntimas de amistad que deben cultivarse entre ésta y esa República, ha nombrado, como tengo el honor de noticiar á V. E., en nota separada de esta fecha, su Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de V. E., y á este enviado dará las instrucciones correspondientes sobre el asunto de la nota citada de V. E. y demas de que irá encargado. De este modo espera mi Gobierno que continuará la buena inteligencia con el del Ecuador.

Reitero á V. E. las seguridades de distinguido aprecio y respeto con que tengo el honor de ser de V. E., muy atento y muy obsecuente servidor.

MANUEL PEREZ DE TUDELA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

PENSION AL GENERAL DON JUAN JOSÉ FLORES.

Lima, 1.° *de Junio de* 1855.

Atendiendo á que el General D. Juan José Flores, ciudadano de la antigua Colombia, que sirvió á la causa americana durante la guerra de la Independencia, que llegó al mas alto rango de su carrera política y militar, y que está asilado en el territorio de la República, se halla en tal condicion que, sin recordar lo acontecido con relacion á él en 1846 y 1852, (1)

(1) Véase las páginas 46 á 105 y 113 á 134.

puede ejercitar en su favor la munificencia nacional, como se ha ejercitado en otras épocas con diversas personas, y lo hacen los Gobiernos de los países mas civilizados; asígnase la pension alimenticia de cuatrocientos pesos (400 $) mensuales al expresado General D. Juan José Flores, mientras permanezca en este asilo y lo requieran las circunstancias personales en que se encuentra. Comuníquese á quienes corresponda, y diríjase la nota acordada al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Una rúbrica de S. E. el Presidente.—*Ureta.*

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Junio 23 de 1855.

Excmo. Señor:

Aunque el decreto de 1.° de Junio, que V. E. encontrará adjunto en copia, manifiesta, por sí mismo, que de un sentimiento de humanidad ha emanado la concesion de 400 pesos mensuales al General D. Juan José Flores durante sus actuales circunstancias en el Perú, y sin embargo de que en el mismo documento se expresa que para esta munificencia peruana con un servidor á la causa de la Independencia que se halla en desgracia, ni aun se ha querido recordar su conducta en los años de 1847 y 1852; S. E. el Libertador Presidente Provisorio ha tenido la mira de contribuir indirecta, pero tal vez eficazmente, á la tranquilidad del pueblo ecuatoriano, caso que ésta pudiera estar amenazada por la existencia del General Flores en este territorio.

En efecto, la indicada pension alimenticia, servirá para que el General Flores respete mas esmeradamente sus deberes de huésped en un país donde el principio de absoluta neutralidad se halla proclamado tan alto como es incesante la vigilancia de las autoridades para no permitir, y aun para impedir que persona alguna perturbe, desde este asilo, la paz de las Naciones amigas. Tampoco será la situacion menesterosa del General Flores un estímulo que agite las tentativas contra el reposo de esa República.

Esta exposicion, nacida de las consideraciones que S. E. el Libertador guarda al pueblo y Gobierno ecuatoriano, acreditará á V. E. el motivo porqué tengo el honor al trasmitir á su conocimiento el decreto de 1.° del actual.

Me aprovecho de esta oportunidad, para renovar á V. E. las seguridades de mas distinguida consideracion.

MANUEL TORIBIO URETA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Lima, á 22 de Abril de 1860.

Teniendo en consideracion que el General D. Juan José Flores, á quien generosamente se le concedió asilo en el territorio de la República, relegando al olvido los sucesos de 1846 y 1852, en que tuvo la principal parte, la ha tomado tambien en la política del país, de un modo hostil contra el Gobierno; que no ha correspondido, por consiguiente, á los sentimientos humanitarios por los que, atendida su desgraciada situacion, se le asignó una pension alimenticia de cuatrocientos pesos mensuales por decreto de 1.° de Junio de 1855: suspéndase los efectos de este decreto, desde el próximo mes de Mayo.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Morales.*

EXTRADICION DEL GENERAL VEINTIMILLA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Mayo 21 *de* 1884.

Señor:

Oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, y cumpliendo el compromiso que contraje con US. consignado en el protocolo de la conferencia que tuve la honra de celebrar con US. el 17 de los corrientes, paso á poner en su conocimiento la resolucion de mi Gobierno sobre la extradicion del General Veintimilla y otros ciudadanos ecuatorianos residentes en el Perú.

El Gobierno de US. se ha servido apoyar su demanda, invocando el fiel cumplimiento de dos tratados y en consideraciones de órden político.

Mi Gobierno no podría negarse jamás al cumplimiento de sus pactos internacionales, y declara que está vigente el de

extradicion de 1874, cuyo primer artículo enumera prolijamente los delitos por los que los Gobiernos contratantes pueden solicitar la extradicion de los reos acusados de tan nefandos crímenes.

En cuanto al tratado de 1879, si bien fué aprobado por el Congreso ecuatoriano de 1880 y ratificado por el Gobierno de US., no ha tenido sancion legislativa en el Perú, á consecuencia de la guerra con Chile, y por consiguiente un pacto imperfecto, mientras no se llene aquel requisito, y se cumplan las formalidades prescritas en él para su validez.

Queda, pues, tan solo en vigencia el de 1874, cuyo artículo 9.° dice á la letra lo que sigue: "Las disposiciones de la pre-
" sente Convencion no se aplican á crímenes ó delitos de un
" carácter político, y la persona ó personas entregadas por ra-
" zon de los crímenes enumerados en el artículo 1.°, no po-
" drán de ningun modo ser procesados por crímen comun cual-
" quiera, cometido anteriormente á aquel por el cual la entre-
" ga ha sido pedida."

En presencia de esta cláusula terminante, mi Gobierno no vacila en sostener: que el señor General Veintimilla no es un reo comun, sino un mandatario derrocado, cuyos delitos, si algunos ha cometido, son esencialmente políticos, para los que la República del asilo no se encuentra obligada á conceder la extradicion.

En efecto: del auto motivado anexo al protocolo ya mencionado, se viene en conocimiento de que el señor General Veintimilla, Jefe Supremo que fué del Ecuador, reconocido por tal carácter por todas las Naciones, extrajo del Banco de Guayaquil una suma de dinero.

Mi Gobierno no puede ni debe investigar los móviles secretos que impulsaron al Jefe Supremo á dictar esta medida extrema, ni está llamado á averiguar el uso lícito ó ilícito que hiciera en la inversion de esos fondos. Le basta la exposicion del hecho; y si bien podría considerarse como un abuso de autoridad, atendiendo á la alta investidura del actor y á la naturaleza misma del acto, no puede reputarlo lógicamente como delito comun.

No se requiere un poderoso esfuerzo para suponer que si la suerte de las armas hubiese sido favorable al General Veintitimilla, asegurado el imperio de su autoridad, el Dictador habría devuelto al Banco los caudales que tal vez para el sostenimiento mismo de su Gobierno, se vió en la penosa necesidad de arrebatarle.

A la luz de este imparcial razonamiento, desaparece el crímen de defraudacion de caudales públicos en que se apoya el auto motivado; y el asalto al Banco solo aparece ante la razon

serena como una de esas medidas de conservacion de que se valen desgraciadamente los Gobiernos en las luchas civiles para sostener su vacilante autoridad.

Las circunstancias mismas del hecho, su notoria publicidad, la tropa armada que intervino en su realizacion, todo revela y confirma, que el asalto al Banco del Ecuador, no puede considerarse como un crímen comun á que se refiere el artículo 1.° de la Convencion de 1874, sino como el medio de satisfacer una necesidad suprema exigida por la premiosa situacion en que se hallaba el General Veintimilla para sostener su Gobierno contra el ejército que lo amenazaba.

Que en épocas tranquilas y normales un empleado ó un particular defraude los caudales del Ecuador, mi Gobierno se hallaría en el deber de entregarlo á las autoridades de esa República, cumpliendo el tratado de 1874; pero cuando el acusado ha sido Jefe Supremo, Presidente ó Dictador, y el delito es consecuencia de los actos públicos que ha practicado para conservar su poder, conceder para ellos su extradicion, sería la mas palmaria violacion del pacto mismo; porque el carácter del acusado en este caso, cambia por completo la naturaleza del delito.

Inútil considero recordar á la ilustracion de US., que todas las Repúblicas de este Continente han consignado en sus Cartas fundamentales un especial procedimiento para juzgar á los que han ejercido en ellos el mando supremo: prueba elocuente de que consideran de que tan elevado puesto imprime á los delitos que se pueden cometer en su desempeño un carácter excepcional y privativo, proveniente precisamente en su naturaleza política. Y al establecer un tribunal que los juzgue, procuran que este lo constituyan los mas altos magistrados de la Nacion, á fin de que sus fallos revelen la mas completa imparcialidad y no den lugar á apreciaciones de partido mas ó menos exageradas.

Terminaría aquí estas someras consideraciones si la propia declaracion de US., que obra en el protocolo ya citado, no viniera á darles mayor fuerza.

En efecto; ha dicho US.: " que el Gobierno ecuatoriano
" animado de un espíritu de fraternidad hácia la familia ecua-
" toriana del que tiene dadas muchas pruebas, cuando se expi-
" dió por la última Convencion la ley que mandaba juzgar al
" Dictador General Veintimilla y á los que le habían sosteni-
" do y por la que tambien se les ordenó reintegrar los sueldos
" que habían percibido del Erario nacional: dicho Gobierno
" objetó la referida ley en términos eminentemente generosos
" para los que tantos sacrificios habían impuesto al país. Pero
" como se insistiera por la Convencion en su cumplimiento,

" hoy se ve en el ineludible deber de realizar ese mandato, á
" fin de que se produzca una verdadera sancion que impida la
" reaparicion de Gobiernos despóticos que pongan en peligro
" las instituciones republicanas en el Ecuador."

Queda, pues, evidentemente comprobado, por las textuales palabras de US. que dejo trascritas, el carácter político de los delitos de que se acusa al General Veintimilla.

Cuando el Poder Ejecntivo, acallando magnánimemente sus propios sentimientos, objetó la ley de la Convencion, dió el testimonio mas solemne de que consideraba los actos del General Veintimilla y sus partidarios como delitos políticos, y prefirió, por lo tanto, al juzgamiento y castigo de sus autores, la mas completa amnistia que estrecha en fraternal abrazo, á la sombra de la constitucionalidad, á todos los miembros de la familia ecuatoriana: medida de sábia política que revela ademas los poderosos elementos morales y materiales que sostienen al actual Gobierno de esa República, y cuya existencia misma es fuerte muro contra toda tentativa revolucionaria que ponga en peligro la paz pública.

Mi Gobierno no puede oponerse y por el contrario aplaude que se haga efectiva en cada Estado esa sancion que persigue la Asamblea ecuatoriana para impedir que se levanten Gobiernos arbitrarios; pero ella no puede exigirse mas allá de las fronteras nacionales, ni es dable que los Gobiernos extraños abandonen la neutralidad que deben mantener respecto de los actos de la política interna de otros países.

Confío que el ilustrado Gobierno de US. apreciará debidamente el derecho que asiste al de la República del asilo en negarse á conceder la extradicion del señor General Veintimilla y sus correligionarios, y que no podrá estimar la negativa de mi Gobierno sino como la estricta observancia del tratado vigente y de los principios fundamentales del Derecho Internacional.

Con sentimientos de distinguida consideracion, tengo la honra de suscribirme de US. muy atento y seguro servidor.

BALTASAR GARCIA URRUTIA.

Al señor D. José Felix Luque, Agente Confidencial de la República del Ecuador.

El protocolo á que se refiere la nota anterior es el siguiente:

PROTOCOLO.

Reunidos en el salon del Despacho de Relaciones Exteriores el señor Ministro del Ramo y Su Señoría, el Encargado de Negocios del Ecuador en Bolivia y Agente confidencial ante el Gobierno del Perú, éste funcionario expuso: Que había solicitado esta conferencia, para cumplir instrucciones de su Gobierno referentes á la extradicion de los reos mencionados en el auto motivado del que se sirvió dar lectura. Agregó Su Señoría, que su Gobierno, animado de un espíritu de fraternidad, hácia la familia ecuatoriana, del que tiene dadas muchas pruebas,—cuando se expidió por la última Convencion la ley que mandaba juzgar al Director General Veintimilla y á los que le habían sostenido y por la que tambien se les ordenó reintegrar los sueldos que habían percibido del Erario Nacional, su Gobierno objetó la referida ley en términos eminentemente generosos para los que tantos sacrificios habían impuesto al país. Pero como se insistiera por la Convencion en su cumplimiento, hoy se ve en el ineludible deber de realizar ese mandato, á fin de que se reproduzca una verdadera sancion que impida la reaparicion de Gobiernos despóticos que pongan en peligro las instituciones republicanas en el Ecuador; y que como representante de ese Gobierno, identificado en sus mismos sentimientos, tenía la obligacion de cumplir, á su vez, las instrucciones que ha recibido al respecto en su carácter confidencial.

Su Señoría terminó diciendo, que al impartirle su Gobierno dichas instrucciones, esperaba conseguir un resultado satisfactorio del ilustrado, recto y eminentemente americano que preside S. E. el General Iglesias, y atenta su política franca y amistosa con el Ecuador, confía que no será desoído al pretender la extradicion de los reos á que se refiere el auto motivado que deja anexo al presente protocolo.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó: que en vista de los documentos á que su Señoría había dado lectura, á los razonamientos que había formulado, y á los oficios que había recibido este Despacho del Ministro Residente del Perú en el Ecuador, tramitando la nota que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República le había dirigido, solicitando la extradicion, materia de esta conferencia, daría á tan grave asunto toda la preferente atencion que merece, y trasmitiría el resultado á su Señoría cuanto antes fuera posible.

Terminó S. E., asegurando á su Señoría, que la resolucion del Gobierno del Perú, no desmentiría á su alta justificacion, ni

á sus especiales y muy cordiales sentimientos por la República y Gobierno del Ecuador.

Su Señoría puso fin al acto agradeciendo los ofrecimientos de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la preferente atencion que daría á su demanda y por la justificacion con que la resolvería; extendiéndose el presente protocolo que firmaron por duplicado y sellaron con sus respectivos sellos particulares, en Lima, á los diez y siete días de Mayo del año del Señor de mil ochocientos ochenta y cuatro.

BALTASAR GARCIA URRUTIA. (L. S.)

JOSE FELIX LUQUE. (L. S.)

LIMITES CON EL ECUADOR.

NOMBRAMIENTO DE VICARIO PARA MAYNAS.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Lima, Setiembre 20 *de* 1831.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República peruana, ha sido autorizado para dirigirse al señor Secretario del mismo Departamento en el Estado del Ecuador, y pedirle explicaciones sobre el suceso que pasa á exponerle á continuacion.

A fines de Julio próximo pasado, llegó al pueblo de Yurimaguas un religioso franciscano, nombrado señor Manuel Plaza, y ofició desde allí al Subprefecto de la provincia de Maynas, avisándole tener nombramiento de Prefecto de las Misiones y de Vicario de ese Obispado, expedido por el Ilustrísimo señor Obispo de Quito, con facultades para administrar el sacramento de la confirmacion, nombrar curas interinos, dar licencias para celebrar y confesar, no solo á los misioneros, sino á otros sacerdotes regulares y seculares, y, finalmente, para conmutar votos y juramentos.

Al mismo tiempo que llegó á conocimiento del Gobierno del infrascrito la noticia de la venida del padre Plaza, con el carácter y facultades que se anunció, recibió tambien el señor Gobernador de este Arzobispado un exhorto del Reverendo Obispo de Quito, expresándole lo mismo y dándole por causa del nombramiento, el miserable desamparo en que aquel religioso le había expuesto hallarse la Diócesis de Maynas, y la urgente necesidad de ocurrir al auxilio de aquellos fieles, aunque no fuese por un religioso derecho de reversion.

El Gobierno del infrascrito, no ha podido menos que mirar como un paso avanzado y contrario al derecho canónico é internacional el nombramiento de Prefecto, hecho por el Reverendo Obispo de Quito para una Diócesis que no solo ha pertenecido siempre en lo temporal al territorio del Perú, sino que ha estado sujeta como sufragánea al Metropolitano de Lima. Por muy laudables y sanas que fuesen las intenciones del Re-

verendo Obispo, no le era permitido realizarlas sin acuerdo de sus hermanos los Gobernadores de Trujillo y de Lima, y sin expreso beneplácito del Gobierno peruano. Tanto mas irregular es esta conducta, cuanto es notorio que la Diócesis de Maynas jamas ha estado sin pastor legítimo; porque despues del abandono que hizo de su Grey el señor Rangel, el Excelentísimo señor Libertador Simon Bolivar le reemplazó en el Obispado con el Dr. D. Mariano Parral, y despues, por renuncia de éste, se hizo el nombramiento de Gobernador eclesiástico en el presbítero D. Pablo Barrueta; y últimamente en D. Juan Servando Alban, lo que acredita la antigua posesion é incontestable derecho del Gobierno del Perú para ejercer allí su patronato, aunque se alegue que para erigir el Obispado de Maynas, se desmembró alguna parte del de Quito, pues ésta se enajenó desde entonces y ya no puede revivir bajo ningun pretexto la antigua autoridad.

Estos hechos, que nadie menos que el padre Plaza ignora por su larga residencia en las Misiones, hacen mas reprensible, impolítico y anti canónico el nombramiento con el que se ha permitido el Reverendo Obispo de Quito una ingerencia en la jurisdiccion del Diocesano de Maynas, que ataca los derechos y libertades de la iglesia y República peruana.

A pesar de que el Reverendo Obispo de Quito dice en su exhorto al Gobernador del Arzobispado de Lima, que para el nombramiento y facultades conferidas al padre Plaza se ha entendido con el Gobierno del señor Secretario, el del infrascrito no se atreve á creer que, subsistiendo entre ambos la mas benévola y cordial amistad, se haya cometido con su anuencia una violacion tan clásica del derecho internacional, y una injuria tan inmerecida contra la consideracion y respeto del pueblo peruano.

En desagravio de ella, y en cumplimiento de su deber, el infrascrito tiene órden de exigir del señor Secretario, una franca y amigable explicacion de este inesperado acontecimiento que disipe toda duda, y sofoque la inquietud que su divulgacion causara en los ánimos.

El infrascrito, tiene la honra de ofrecer al señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, á quien se dirige, la distinguida consideracion y aprecio con que es su atento servidor.

MATIAS LEON.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno del Ecuador.

Ministerio de Estado. — Seccion del Exterior. — Quito, á 7 de Noviembre de 1831.—21.°

Señor:

La muy apreciable nota que con fecha 26 de Setiembre último ha dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al infrascrito Secretario, no ha podido menos que causar á S. E. el Presidente del Ecuador el mas justo sentimiento por una ocurrencia desagradable en que no ha tenido parte alguna. Ella debe atribuirse mas bien á un exceso de celo en el Ilustrísimo señor Obispo D. Rafael Lazo de la Vega, que aun paso avanzado y nada conforme al derecho canónico é internacional; mucho mas, cuando aquel Prelado, por informes que considero fidedignos, creyó, con la buena fé que lo distinguía, hallarse en el caso de proveer el remedio á las necesidades espirituales de la Diócesis de Maynas como Obispo mas inmediato.

El infrascrito tiene el honor de acompañar al señor Secretario de Relaciones Exteriores copia de la nota que se contestó á aquel Venerable Prelado; pues ella es una prueba relevante de la virtud, moderacion y prudencia con que procedió el Gobierno, limitándose á aprobar la medida que Su Ilustrísima le propuso de enviar al Marañon misiones para ejercer este apostólico ministerio, en el concepto de que este Prelado había de entenderse con las respectivas autoridades del Perú para remover cualquier inconveniente; y bajo la protesta de quedar intactos los derechos de Colombia en la cuestion de límites con el Perú, sin que por esto haya convenido el Gobierno del infrascrito en el nombramiento de Vicario del Obispado de Maynas, ni en los demas actos que reclama el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

S. E. el Presidente del Ecuador tiene dados los testimonios mas irrefragables de los generosos sentimientos que le animan en favor de la generosa República peruana. Y á fin de alejar todo motivo de queja entre pueblos que deben entrechar sus leales relaciones, se ha exortado al ordinario eclesiástico, rogándole y encargándole las órdenes convenientes, para que el Presidente señor Manuel Plaza y demas misioneros, continúen sus trabajos en el territorio que posee el Estado del Ecuador, entre tanto se arregle por un tratado particular la cuestion de límites tan interesante á uno y otro Estado. El infrascrito se congratula al trasmitir al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú estas amigables y francas explicaciones, para que disipen las dudas poco favorables que han tenido lugar por este acontecimiento.

El infrascrito tiene el honor de ofrecer al señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores á quien se dirige, la distinguida consideracion y aprecio con que es su atento obsecuente servidor.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Al Señor Secretario de Estado del despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Perú.

Lima, 6 de Diciembre de 1831.

Publíquese en el Conciliador con la nota que ha motivado la contestacion.—*Leon.*

EXPLICACIONES DEL ECUADOR EXIGIDAS POR EL PERÚ.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Noviembre 2 de 1840.

Señor:

Una nota de V. E. al Gobierno granadino, fecha 12 de Mayo del presente año, que se lee impresa en "La Gaceta" de la Nueva Granada de 19 de Julio, ha llamado la atencion de mi Gobierno; y con este motivo se me ha prevenido dirigirme á V. E. como tengo el honor de hacerlo.

La cláusula á que me refiero es la siguiente:

"Verdad notoria es que la opinion de esta Nacion está pronunciada por la fijacion perentoria de sus límites setentrionales y meridionales."

Su contenido indica la existencia de pretensiones, cuya enunciacion oficial no debe encontrar en la posicion de las dos Repúblicas embarazo alguno; y por tanto, se hace preciso que V. E. indique para conocimiento de mi Gobierno, cuáles sean las ideas que abriga el de V. E. acerca de este punto importante.

Disfrutan de paz el Ecuador y el Perú; los límites en América, en donde no existen los derechos patrimoniales, no pueden ser fijados sino en virtud de la regla del *uti possidetis* con relacion al tiempo del nacimiento de las nuevas Repúblicas; y bajo

tales circunstancias debe considerarse hábil el tiempo para hacer valer por *las vías de la negociacion* y *con las fuerzas de la razon* las pretensiones de este género. ¿Qué puede ser, entre tanto, lo que retraiga al Excelentísimo Gobierno ecuatoriano de explicarse desde luego sobre este asunto?

Mi Gobierno se considera obligado á exigir al de V. E. una explicacion clara y terminante acerca del sentido y la tendencia de la cláusula citada por mí á la fijacion indicada de límites meridionales con el Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideracion, tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento obsecuente servidor.

MANUEL FERREYROS.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Quito, á 16 *de Diciembre de* 1840. — 30.°

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 2 de Noviembre; y habiéndola presentado al despacho, se me ha prevenido la conteste, manifestando á V. E. que el Gobierno del Ecuador se considera con perfecto derecho para desear y exigir que se fijen definitivamente los límites territoriales entre la República del Ecuador y la del Perú. Este derecho se funda en un tratado preexistente, el cual ha sido debidamente ratificado y canjeado ha mas de diez años, y cuyo cumplimiento pide el pueblo ecuatoriano en nombre de la fé pública, que debe caracterizar á las Naciones civilizadas.

No debe ocultarse á V. E., que cuando el Gobierno de la Confederacion regía los destinos del Perú y Bolivia, ofreció espontáneamente al del Ecuador, por medio de un proyecto de tratado, prestarse á tal fijacion de límites, y al pago de la deuda que corresponde á esta República. Tampoco puede ignorar V. E. que mi Gobierno nimiamente delicado y escrupuloso, desdeñó aquellos ofrecimientos, aun con perjuicio de los intereses de la Nacion, solo porque no se pensase en ningun tiempo, que había aprovechado de las dolencias del Perú para hacerse justicia con ventaja. Así es, que cuando el Presidente actual del Ecuador consideraba que tan loable y generosa conducta le ganaría el afecto sincero de la actual administracion

del Perú, y apresuraría el día de dar al Ecuador aquello que le pertenece, supo, con sorpresa inesperada, por conducto de un Agente confidencial, que se dilataba tal acto y que no había ya esperanza segura de obtenerlo.

Desde entónces creyó mi Gobierno que su confianza resultaba fallida, y que su noble conducta no había merecido el aprecio que debiera. Sin embargo de tales desengaños, ni aun prorrumpió en quejas que son permitidas: la paciencia y un sufrimiento mudo, aunque vivo y doloroso, fueron su regla de conducta. Ahora mismo no quebrantaría este propósito, si V. E. no me hubiese dirigido la invitacion á la cual me es satisfactorio contestar.

Despues de haber entrado con V. E. en las explicaciones francas y amistosas que me ha exigido, debo revelar, que mi Gobierno desea y espera que el del Perú se digne manifestar de una manera categórica, si está dispuesto á cumplir, por su parte, con lo estipulado en el tratado de Guayaquil.

Con distinguida consideracion, soy de V. E. muy rendido servidor.

F. MARCOS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, 8 de Febrero de 1841.

Señor:

Enterado mi Gobierno del contenido de la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 16 de Diciembre del año próximo anterior, me ha ordenado contestar—que habiendo estado siempre dispuesto á entenderse con el Gobierno del Ecuador sobre arreglo de límites territoriales con el Perú, no concibe cómo haya podido dar algun motivo de queja, mientras no ha tenido ocasion de rehusar, ni tampoco ha llegado el caso de una formal demanda de parte del Ecuador.

V. E., sin embargo, ha tenido por conveniente instruirme de que tales quejas existen, aunque se han sufrido en silencio, seguidas del desengaño que produce una confianza burlada y unos procedimientos que no merecieron el aprecio debido; y para fundar un cargo que sería ciertamente bochornoso para el Gobierno peruano, si se le pudiera hacer con justicia, refiere

V. E. haber sabido el Gobierno del Ecuador, "con sorpresa inesperada por conducto de un Agente confidencial, que se dilataba tal acto (la fijacion de límites), y que no había ya esperanza segura de obtenerlo."

Mas concediendo, hasta donde sea dable, que simples informes y por lo comun arbitrarios, de un Agente privado, puedan ser tan fidedignos y de tanta estimacion é importancia, que influyan de un modo eficaz en el Gabinete y determinen su política: aun suponiendo que ni las simpatías entre pueblos vecinos y hermanos, y entre Gobiernos amigos, ni la comunidad de orígen, costumbres é instituciones, ni los vínculos y afecciones mas estrechas, pudieran asegurar á los unos de la buena fé de los otros, siquiera lo bastante para revocar á duda un informe de carácter confidencial, séame permitido hacer una observacion, cuyo mérito discernirá el Gobierno del Ecuador.

Es regular que V. E. no ignore que habiéndome encargado S. E. el Presidente de aquel Estado en sus cartas particulares de 28 de Marzo y 3 de Junio de 1840 que le manifestase con franqueza y amistad mi opinion sobre límites, recomendándome con oportunas reflexiones la conveniencia y utilidad que ambos países debían reportar de un arreglo, que había de contribuir sin duda á estrechar mas entre ellos los lazos de amistad—tuve la satisfaccion de contestar á S. E. que mi Gobierno estaba enteramente dispuesto al arreglo de límites, y que no tendría inconveniente por su parte para tratar sobre el particular con un Ministro cuya mision se había anunciado ya, el que podría venir luego que tuviese á bien enviarlo el Gobierno del Ecuador.

He recordado estos hechos, que aunque referentes á una correspondencia confidencial, puedan tal vez participar de un carácter semi-oficial, únicamente con el objeto de que V. E. decida si era llegado el caso de formar un juicio adverso acerca de las disposiciones del Gobierno peruano, por informe de un Agente privado, en contraposicion con el informe dado por un Ministro del mismo Gobierno, satisfaciendo franca y amigablemente, y en asunto tan sério, á los deseos de S. E. el Presidente del Ecuador.

El Gobierno del Perú, que por el tratado vigente de 12 de Julio de 1832, celebrado con el Ecuador, y aprobado y ratificado por ambos Congresos y Gobiernos, se manifestó decidido á ajustar un convenio sobre arreglo de límites; que hace mas de diez años nombró comisionados, y los envió al Norte, provistos de los instrumentos necesarios para hacer las demarcaciones topográficas, y que en ninguno de sus actos ha ofrecido el menor argumento contra las buenas disposiciones que publican esos antecedentes, ha debido sentir las inmerecidas alu-

siones de que me he encargado ántes, contenidas en el oficio de V. E.

Lo expresado hasta aquí parece suficiente para que el Gobierno del Ecuador deseche toda referencia inexacta en cuanto á la disposicion en que se halla el del Perú de cumplir con lo estipulado en tratados vigentes.

No concluiré esta comunicacion sin asegurar á V. E.—que el Perú sabe apreciar, como es debido, la circunspeccion del Gobierno del Ecuador, que respetando los derechos de este pueblo, la santidad de los principios americanos, la política del Continente, y la justicia universal, despreció con noble altivez las ofrendas impuras y capciosas de una autoridad intrusa y usurpadora.

Con mucha consideracion soy de V. E. muy atento servidor.

MANUEL FERREYROS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Ecuador.

PROTOCOLOS

DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS EN QUITO POR LOS PLENIPOTENCIARIOS SEÑORES LEON Y VALDIVIESO. (1)

Día 4 *de Diciembre de* 1841.

Siguiendo por el órden de los tratados de amistad, presentados por base, se tocó en el artículo 14 relativo á límites, y el Ministro del Ecuador propuso que el artículo sea redactado en estos términos:

"Las partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú; quedando, en consecuencia, reintegradas á la República del Ecuador las provincias de Jaen y Maynas en los mismos términos en que las poseyó la Presidencia y Audiencia de Quito, sin perjuicio de que por convenios especiales se hagan los dos Estados recíprocas concesiones y compensaciones de territorio con el fin de obtener una línea divisoria mas natural y conveniente para la buena administracion interior y evitar compe-

(1) Se ha tomado de esos protocolos solo la parte relativa á límites.

tencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas."

El señor Ministro del Perú dijo — Que el artículo en los términos en que está redactado sufre objeciones muy fuertes. Que, desde luego, se ha convenido en que los límites de las Repúblicas americanas se juzguen por el *uti possidetis* del tiempo de los españoles: pero que no está establecido sea el que tenían antes de la lucha de la independencia, y que sí es mas seguro el que tuvieron despues de conseguida ésta. Que todos los pueblos componían antes una sola familia, que era parte de la española, y que cuando se trató de la independencia y de formar distintos Estados, los pueblos se hallaron en el caso de elegir lo que mas convenía á sus intereses y adherirse á ello. Que los pueblos reclamados por el Ecuador han permanecido desde entonces componiendo una Nacion con el Perú; han tomado parte en sus dichas y azares, han convenido por último en su pacto social que es el fundamento de que parte el establecimiento de las Naciones: que muy lejos de desconvenir estos pueblos en esta asociacion, han mostrado su aquiescencia para pertenecer al Perú, nombrando sus representantes al Congreso, recibiendo los jueces y magistrados que se les han nombrado para su régimen y direccion, y ocurriendo al Gobierno peruano con la mejor voluntad para el remedio de todas sus necesidades. Si el *uti possidetis*, agregó el Ministro, pudiera entenderse en la forma propuesta, el Perú se habría creido con derecho á reclamar Guayaquil, que dependía del Perú cuando se acometió la empresa de conquistar la independencia americana. (1)

El Ministro del Perú no puede convenir en que se considere la provincia de Maynas como dependiente del antiguo Vireynato de la Nueva Granada; porque desde que abrió sus ojos ha visto, oido y entendido que su Gobierno dependía del Virey del Perú y que éste hacía los nombramientos interinos mientras venían los propietarios de la Corte de Madrid. Añadió que debe tenerse presente cuan difícil es separar de una asociacion para agregar á otra, pueblos que por una larga série de años han contraido hábitos y costumbres que no es posible abandonar desde luego. El Ministro concluyó que por estas razones no parecía posible resolver la cuestion de límites en los términos fijados por el señor Ministro del Ecuador, y propuso por su parte la siguiente redaccion:

"Con el fin de obtener para las Repúblicas del Perú y del Ecuador, una línea divisoria mas natural y conveniente á la buena administracion interior, y para evitar competencias y

(1) Véase en el tomo I las páginas 217, 219, 237 y 245.

altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas; se convienen las partes contratantes en que ambos Estados se hagan concesiones recíprocas y compensaciones de territorio, fijando por base de esta operacion los antiguos límites de los Vireynatos del Perú y la Nueva Granada."

El Ministro del Ecuador repuso, que la objecion propuesta por el señor Ministro peruano se hallaba victoriosamente contestada por el tratado celebrado en Guayaquil entre las Repúblicas de Colombia y el Perú. Que por el artículo 5.° de dicho tratado, ambas partes reconocieron por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia, (y no despues como propone el señor Ministro) los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú. Que ambas Repúblicas convinieron por el artículo 6.° del mismo tratado en nombrar una comision compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado. Que esta comision fué nombrada en efecto, y que los acontecimientos políticos dejaron inconclusos sus trabajos en el año de 1830, sin haberse podido acordar posteriormente por las circunstancias particulares en que se han encontrado ambos países. Que constantemente se ha reconocido el derecho que tiene la República del Ecuador á las dos provincias reclamadas, pudiendo asegurarse que particularmente con respecto á la de Jaen la ha poseido la antigua provincia de Quito hasta la independencia: y que hasta muy poco antes ha poseído igualmente la de Maynas, remitiéndose á ella desde Quito los misioneros para la propagacion del Evangelio y reduccion de los naturales, la fuerza militar para el resguardo de la frontera y las autoridades civiles interinamente, hasta que se nombraban por la Corte española; en términos que hasta el tiempo del Virey Marques de Aviles los Vireyes de Lima no tenían conocimiento alguno de la administracion y régimen de la provincia de Maynas en ninguno de sus ramos. Que, por último, aunque estos derechos parecen incontestables, el Ministro ecuatoriano deseaba propender, por su parte, á la indicacion del señor Ministro del Perú con el fin de alejar toda clase de cuestion en materia de límites, y que, por tanto, coincidiendo en el fondo con los deseos del señor Ministro del Perú, presentaría en la primera conferencia otra proposicion qué pudiese conciliarlo todo, y acercar las cosas al avenimiento apetecido.

Con lo cual y siendo ya tarde, se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEON. JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Dia 6 de Diciembre de 1841.

Continuando la conferencia que quedó pendiente el dia anterior, se propuso por el señor Ministro del Perú, satisfacer ligeramente las reflexiones hechas por el señor Ministro del Ecuador.

En cuanto á la provincia de Maynas, convino en que había pertenecido en un tiempo á la Presidencia de Quito, hasta la época del Virey Marques de Aviles, que fué del año de 1800 á 1805, y que por consiguiente la provincia de Maynas hacía parte del Vireynato del Perú cuando se trató de la independencia. (1)

En cuanto al argumento sacado del artículo 4.° del tratado de Guayaquil debe tenerse presente que ha caducado desde la division de Colombia; porque todo tratado tiene la condicion *invivita* de que conserven los Estados contratantes la misma posicion política que tenían al tiempo de celebrarlo, posicion que contribuye mucho á las concesiones recíprocas que se hacen. Un Estado tres veces menor, no puede prestar y conceder lo que había prometido cuando era tres veces mayor, y no es justo tampoco que se le dé cuando vale menos, lo mismo que cuando estaba en el caso de dar mas. Es tan positivo esto, que desde la division quedaron sin efecto los tratados, y en ocasion que se han exigido por peruanos las consideraciones de colombianos que se declaran allí para puntos de comercio, se han negado las autoridades de Nueva Granada, afirmando que no está vigente el tratado. (2)

En cuanto á lo primero, observó ligeramente el Ministro ecuatoriano, que aunque en la época que se ha referido tuvo lugar la real órden que varió la administracion de Maynas, ésta fué reclamada por la Presidencia de Quito y se hallaron las cosas en aquel estado cuando sonó el grito de la independencia, sin que por lo mismo la Presidencia de Quito hubiese perdido los derechos territoriales que dió á su audiencia real la ley de Indias que aun está vigente. Tan exacto es esto, que todos los geógrafos modernos á esa época numeran á Maynas como una de las provincias de la Intendencia de Quito, concepto en que firmemente estuvieron los Ministros Plenipotenciarios al celebrar el tratado de Guayaquil, y en cuya virtud el reconocimiento que ha hecho la corona de España de la República del Ecuador se extiende hasta la referida comprension, que es su territorio natural, tan debido cuanto que es á Quito,

(1) Véase en el tomo I las páginas 204 y 209.
(2) Véase ese tratado en el tomo III página 280.

como se ha dicho antes, á quien se debe el descubrimiento, la poblacion y establecimiento.

En cuanto á lo segundo, manifestó el señor Ministro, que el tratado de Guayaquil ratificado y canjeado, era una ley obligatoria de ambos Estados, y que si bien había dejado de existir la República de Colombia, los derechos territoriales de cada una de las Secciones se había reconocido en su totalidad, comprometiéndose la Nueva Granada con la República del Ecuador á sostener esta integridad de territorio, y que si bien de parte de aquella haya podido tener lugar para algun acto diverso, la ocurrencia indicada por el señor Ministro del Perú, no es de ello responsable la Nacion ecuatoriana y su Gobierno que ha reconocido constantemente la estabilidad y firmeza del tratado de Guayaquil. Que, por último, la mayor ó menor extension de los Estados no arguye derechos de superioridad, y antes bien de justicia para igualarse en lo posible, conservando lo que á cada uno es debido.

En seguida se tomó en consideracion el artículo sobre bases de compensaciones y cesiones de territorio que propuso el señor Ministro del Ecuador consiguiente á lo ofrecido en la conferencia anterior, cuyo tenor es el sigiente:

"Los límites perpétuos *ad ulteriora* entre las dos Repúblicas contratantes serán en la forma siguiente:

La orilla izquierda del rio de Amotape (ó la Chira) desde su embocadura en al mar en el surgidero de Payta, siguiéndola hasta la confluencia del río Quiros. La orilla izquierda del río de Quiros hasta su orígen mas al Sur en la cordillera, de modo que Ayabaca quede dentro del territorio del Ecuador. Desde su orígen mas al Sur del río de Quiros, se seguirá y marcará la línea divisoria hasta encontrar el orígen mas al Oeste del río Huancabamba, cuyo curso se seguirá por su izquierda hasta donde confluye con él el río de Chota.

Desde la confluencia del Chota con el Huancabamba, por la orilla izquierda de aquel, seguirá la línea hasta la confluencia del río de Cujillo con el Marañon, de manera que queden del Ecuador todos los pueblos y territorios de las antiguas provincias de Jaen y Maynas, situadas en la orilla setentrional del Marañon, y que pertenezcan al Perú todos los territorios y pueblos que á la gobernacion de Jaen tenía designados el Gobierno español en la orilla meridional del Marañon, y que la carta Arrorusmith denomina *Luya y Chillaos.*" Por esta demarcacion, el Perú cede al Ecuador, con perpétuo y absoluto dominio, todo el litoral y el territorio interior adyacente que se encuentran desde la embocadura del río Amotape al Norte de la costa que continúa hasta unirse con el golfo de Guayaquil y los cantones de Ayabaca y Huancabamba con exclusion de

sus pueblos y territorios que están al Oeste del río de Quiros y Huancabamba. Y por la misma demarcacion y en indemnizacion de las predichas concesiones el Ecuador cede al Perú, con perpétuo y absoluto dominio, todos los territorios y poblaciones que están al Sur ú orilla derecha del Marañon, desde la confluencia del río Cujillos con dicho Marañon. Renuncian recíprocamente á toda reclamacion ulterior, de manera que en tiempo alguno y sean cuales fueren las ventajas que el trascurso de los tiempos produzca á los Gobiernos contratantes, por adelantamientos de la poblacion, artes, legislacion, industria, enajenacion ó cualquiera otra causa de progreso ó mejora sobre los territorios cedidos no sea lícita reclamacion alguna al Gobierno cedente, ni aun so pretexto de lesiones enormes ni enormísimas.

Jamas podrá ninguno de los Gobiernos contratantes promover, acojer, ni patrocinar pronunciamientos populares de parte de los territorios recíprocamente cedidos sobre volver á la dominacion del Gobierno cedente, y, por el contrario, ambos se obligan á sostener y hacer respetar estas recíprocas concesiones.

El Ministro del Perú hizo presente que sus instrucciones no podían extenderse hasta este punto en razon á no haberse concluido la operacion de los comisionados por los sucesos que se han recordado del año de 1830; y porque no era posible á su Gobierno prevenir que se tomaran en consideracion ahora estos trabajos; que, por esta razon, se comprometía á solicitar en el primer correo la correspondiente ampliacion de instrucciones sobre la cesion y compensacion del territorio propuesto; y se convinieron los Ministros en esto, sin perjuicio de continuar sus conferencias sobre el plan que se han propuesto.

Con lo que se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEON. JOSE FELIX VALDIVIESO.

Día 14 *de Enero de* 1842.

El Ministro del Ecuador expuso, que habiendo trascurrido mas tiempo de aquel en que el honorable señor Ministro del Perú ha podido desear para recibir contestaciones de su Gobierno sobre la consulta que le hizo en punto de límites territoriales, era de suponerse, que al presente estará ya el señor Leon en aptitud de concluir el tratado sin estorbos ni dificultades; por lo cual le invitaba á la conclusion del tratado á fin

de poner término á un asunto que tiene alarmado al Ecuador, y en desasosiego á su Gobierno. Mas si desgraciadamente no hubiese todavía recibido el señor Leon las contestaciones antes esperadas, quedará en suspenso la negociacion hasta fines del presente mes, no obstante que tal dilacion es causadora de gravísimos males á los pueblos y al Erario de la República; y aun pudiera añadirse á la Nacion peruana, que no restablece todavía bajo una base sólida, cual se desea, sus relaciones con el Ecuador. Pero, si pasado el último día del mes de la fecha se dijese aun que el Gobierno peruano no ha contestado la consulta hecha por el honorable señor Leon, en vano sería ya perder un tiempo muy precioso en negociaciones inútiles que mas bien servirían para menguar el honor y dignidad de ambas Naciones, y para resentirlas porque se dudase de la buena fé de alguno de sus Gobiernos. En tal caso, el del Ecuador se creería con perfecto derecho para ocupar los límites que le pertenecen en virtud de lo estipulado en el artículo 5.° del tratado del año de 1829, y así lo verificará, aunque con mucho sentimiento de su parte, esperando sí que el Gobierno del Perú no se dará por ofendido de un paso que es indispensable, y que de ninguna manera puede reputarse hostil, ni menos ofensivo á los pueblos del Perú, que simpatizan con los del Ecuador y con su Gobierno. Mas, á fin de aclarar dudas que pudieran suscitarse, y evitar al Ecuador cargos injustos, el Ministro que habla declara al honorable señor Ministro del Perú:

1.° Que la ocupacion del territorio que pertenece al Ecuador, se hará pacíficamente y con toda la prudencia que es propia de un Gobierno civilizado.

2.° Que si á pesar de tan cautelosas precauciones se opusiere alguna resistencia por parte del Gobierno del Perú, será rechazada con la fuerza.

3.° Que si el Gobierno peruano se obstinase en hostilizar indebidamente á las tropas ecuatorianas, la guerra será considerada y sostenida en el territorio del Ecuador contra invasiones del Gobierno peruano.

4.° Que en tan duro caso el Ecuador, despues de haberse defendido en su propio territorio, podrá tomar la ofensiva, si así le conviniere, para vindicar la ofensa que hubiere recibido, y tambien por la salud de su ejército y el bien de los pueblos.

5.° Que sin embargo que la Nacion ecuatoriana tiene el sentimiento de sus propias fuerzas para defender su honor y sus intereses, llamará en su auxilio á las Naciones aliadas para que cooperen á su defensa.

6.° En fin, que habiendo trascurrido mas de doce años sin que se hubiese cumplido por parte del Perú el tratado hecho en Guayaquil el año de 1829, no obstante que fueron oportunamente canjeadas las ratificaciones, el Gobierno del Perú y

no el del Ecuador, será responsable de los resultados y de los males que se originen por consecuencia de un rompimiento, á que no da lugar el Ecuador, y que al presente trata de evitar.

Concluyó el Ministro expresando al honorable señor Leon, que allanado que sea este punto de límites que embaraza la conclusion del tratado, haría en otra conferencia algunas observaciones relativas á la deuda de que ya se ha hablado en las anteriores, á fin de fijar el tratado en esta parte con la apetecida claridad.

El señor Ministro del Perú contestó: que el honorable señor Ministro del Ecuador no ha debido creer que haya tenido contestacion de su Gobierno á la consulta de que se ha hablado, por no haberlo permitido el tiempo trascurrido; pues que habiéndose convenido en esperar la respuesta en la conferencia del 6 de Diciembre, ha debido conocer que en el mes que ha pasado lo ha habido únicamente para que llegue la consulta á Lima, y de ninguna manera para que se tenga la respuesta en Quito. Que es de presumir no se tenga la respuesta aun en fines de este mes por los embarazos notorios en que se halla el Gobierno del Perú con la invasion de Bolivia, y con las dificultades que le ha creado el Ecuador, permitiendo la insidiosa y escandalosa invasion que ahora mismo han hecho unos peruanos desnaturalizados. Que es una cosa inusitada en diplomacia fijar términos á los Ministros para que den tratados y negarles los que necesitan para recibir órdenes é instrucciones de su Gobierno, sobre lo que se refiere á la práctica constante de todas las Naciones y á las máximas que se leen en los manuales diplomáticos. Que no es la mejor prueba de simpatía de un Gobierno hácia otro hostilizarlo en circunstancias que se le cree afligido, y que si el del Perú cuenta seguramente con las simpatías ecuatorianas, no lo juzgará así respecto á su Gobierno, cuando sepa esta declaracion hostil, escandalosa é inusitada.

El Ministro del Perú declaró que no se prestaría á ninguna negociacion ya, si no se suspendían las declaraciones que tenía hechas el honorable señor Ministro del Ecuador; porque no juzga decoroso á su Nacion celebrar tratados que se le quieren exigir por la fuerza y no por la razon. Que las imputaciones que se hacen al Perú respecto á límites son injustas; porque no han pendido de su Gobierno allanar las dificultades que ha habido para lograrlo. Que es constante que ambos Gobiernos convinieron en nombrar una comision para fijar límites, y que estos trabajos se suspendieron á consecuencia de la revolucion de Colombia de 1830. Que posteriormente las ha habido en el Ecuador, y que el Perú ha sufrido tambien trastornos. Que estos son motivos muy poderosos para no haberse conseguido el

objeto, y que no son imputables al Perú. Que es bien extraño que en el tiempo que se recuerda por el honorable señor Valdivieso, se haya guardado un profundo silencio por el Gobierno del Ecuador, y que solo se haya excitado su celo en las tristes circunstancias en que está el Perú, prueba sin duda muy débil de la simpatía que se le tiene.

El Ministro concluyó diciendo: que si el Gobierno del Ecuador no mudaba de consejo, él, desde luego, protestaba de las declaraciones que le había hecho á su nombre el honorable señor Valdivieso, y exigía, desde luego, que se le remitiera su pasaporte.

El Ministro del Ecuador replicó: que la suposicion de considerar ya al honorable señor Leon suficientemente autorizado, estaba fundada en la exposicion hecha por el mismo señor Ministro al Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, asegurándole que desde su arribo á esta capital, había escrito á su Gobierno acerca de este punto de límites, y que probablemente podría recibir las contestaciones que esperaba hace mas de quince días; y en órden á los demas particulares que contiene la anterior exposicion del honorable señor Ministro del Perú, se abstiene, por ahora, el del Ecuador, en virtud de la negativa del honorable señor Leon, para la continuacion del negociado, mientras no sean suspendidas ó alteradas las declaraciones precedentes, lo que verificaría oportunamente.

El Ministro del Perú repuso: que, sin duda, se explicó mal en la conversacion que se recuerda con el señor Vice-Presidente, cuando se ha entendido que él había expresado esperar una contestacion categórica sobre límites, cuando no estaba en el caso de hablar sobre ellos; porque no había ocurrido esta incidencia en los primeros días de su llegada, en que habló á su Gobierno de la buena disposicion en que encontraba al del Ecuador para hacer los tratados.

Con lo que se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEON JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Día 15 *de Enero de* 1842.

El Ministro del Ecuador, despues de haber consultado á su Gobierno acerca de la contestacion que dió en la conferencia de ayer el señor Ministro del Perú, tiene el deber de manifes-

tar que, en su concepto, no fué avanzada la suposicion de haber trascurrido ya el tiempo necesario para que el honorable señor Leon pudiese recibir contestaciones de su Gobierno á la consulta que le dirigió. Fúndase, para creerlo así, en que se han acortado las distancias entre el Ecuador y el Perú desde que se hubo establecido la navegacion por buques de vapor desde Guayaquil al Callao, y á la inversa. Notorio es, pues, que el vapor "Chile," despues de haber tocado en cinco puntos diferentes de la costa del Perú, rindió su navegacion de Guayaquil al Callao en seis días naturales. Tambien es notorio que el vapor "Perú" acaba de hacer un viaje del Callao á Guayaquil en menos de cuatro días. Por último, y como una prueba clara é irresistible, pueden citarse los papeles públicos del Perú y muy señaladamente el que se titula "Comercio" donde se hallan consignados actos y hechos que dicen relacion al señor Ministro peruano en esta capital; los cuales hechos y actos tuvieron lugar en fechas posteriores á la en que el honorable señor Leon había consultado á su Gobierno. Mas, abstrayendo tales razones, y conviniendo en que no ha trascurrido todavía el tiempo necesario para recibir la deseada contestacion, es cierto que se ha fijado un término suficiente para concluir las negociaciones, supuesto que muy pronto deben recibirse comunicaciones de la capital del Perú en el vapor "Chile" que llegará á Guayaquil precisamente dentro de pocos días, y no parece admisible la excusa de los acontecimientos de Bolivia, que no permitirán se tengan las antedichas contestaciones á fines del presente mes, pues ademas de que tales acontecimientos se representan á mucha distancia de la capital del Perú, donde reside el Gobierno, no pueden estimarse como razones plausibles tales acontecimientos, máxime cuando ellos no impiden la libre y pronta comunicacion entre el Ecuador y el Perú. Y si hubieran de estimarse como suficiente razon, preciso sería convenir en que subsistiría ésta para no recibir la contestacion que se desea del Gobierno peruano, mientras durasen las desavenencias con Bolivia, aun cuando se prolongasen por muchos años.

Sensible es al que suscribe tener que contestar la avanzada proposicion de que se ha permitido en Guayaquil una invasion de peruanos contra su Gobierno.

Es de tal sentimiento al considerar que el honorable señor Leon en vez de manifestarse contento y satisfecho de las medidas que se emplearon para impedir aquel mal, pretenda hacer un cargo injusto, cuando mas debía reconocer y aplaudir el interes y celo que desplegó el Gobernador de aquella provincia para estorbar el alistamiento de hombres y otros aprestos hostiles.

Si el honorable señor Leon recibiera informes exactos de Guayaquil, fácil le habría sido convencerse de que á tal interes y celo se debe que la miserable propaganda á que se refiere, no se hubiera convertido en una expedicion numerosa. En prueba de esta verdad pueden traerse á la vista las notas que el Gobernador de Guayaquil dirigió á las autoridades de su provincia, y la alocucion impresa que hizo fijar en los lugares públicos. Bastarían estos buenos oficios para que el honorable señor Ministro peruano, si no quisiera darse por satisfecho de ellos, al menos excusase iniciar este cargo infundado.

Muy conocida es al honorable señor Leon la localidad de Guayaquil, cuyas selvas dilatadas, cruzadas por diferentes ríos navegables, frustran la mas activa y celosa vigilancia de las autoridades, ya sea para impedir el contrabando, ya sea para capturar á los prófugos. Así es que, si no se pudo estorbar que algunas personas desapareciesen de aquel territorio, al menos se impidió que lo hiciesen otras muchas, y que se organizasen en cuerpos regulares de milicia armada.

Muy ilustrado es el honorable señor Leon para desconocer que conforme á los sanos principios del Derecho Internacional ni aun habiendo permitido el Gobierno ecuatoriano un libre y público alistamiento de tropas en su territorio para auxiliar á cualquiera de los belijerantes contra el Gobierno peruano, daría esto derecho para que se le reputase por enemigo del Perú, sin prévias explicaciones que dejasen conocer el motivo de tal conducta. Esta doctrina de Derecho Internacional se observa hoy en los pueblos civilizados, y aunque el Gabinete ecuatoriano no la adopta en su política, que es prudente, amistosa y solícita para con sus vecinos, la cita únicamente con el objeto de convencer al honorable señor Leon, de que ni aun habiendo tenido lugar tan duro caso, habría sido permitido dar por sentado que el Gobierno del Ecuador no tenía simpatías por el Perú. Habiendo felizmente sucedido todo lo contrario en el hecho que se cita, parece que el honorable señor Leon debería reconocer las buenas disposiciones del Gobernador de Guayaquil en las medidas que dictó muy oportunamente.

Si los Gobiernos fueran responsables de las hostilidades que salen de su territorio contra el de sus vecinos, cuando no han podido evitarlas, responsable sería el Gobierno peruano de la invasion que salió de su territorio contra la provincia de Guayaquil el año de 1835, invasion que ocasionó gastos considerables, produjo una alarma general y dió lugar á que se derramase sangre ecuatoriana. Mas, el Gobierno de esta República, prudente y circunspecto en todos sus actos, estuvo distante de hacer cargos que podían reputarse infundados, y ni aun siquiera dudar de la amistad y simpatías del Perú para con el Ecuador. Ya que el honorable señor Leon se ha permitido desconocerlas,

preciso es al Ministro que habla recordar un hecho claro, noble y generoso, digno por cierto de que se tenga presente en las actuales negociaciones. Este hecho consiste en que habiendo el protector del Perú y Bolivia ofrecido al Ecuador el año de 1837 un tratado por el cual prometía pagar la deuda de Colombia y dar los límites que ahora se reclaman, el Congreso ecuatoriano rehusó la aprobacion de dichos tratados, porque prefirió perjudicar los intereses de su Nacion á la remota sospecha que se pudiera concebir de que se aprovechaba de las dolencias del Perú, para obtener lo que se le debía de justicia. Hechos como éste y no meras suposiciones ó apariencias, son los que el Ecuador puede presentar al Perú en comprobante de sus simpatías y lealtad.

El término que se ha fijado para concluir el tratado iniciado es un *ultimatum* que está en uso en las negociacianes de igual naturaleza á la que se trata, y mucho mas cuando existen razones de imperiosa necesidad para fijar tal *ultimatum*. Por muy doloroso que sea al Ministro que habla tener que manifestar dichas razones, no puede dejar de hacerlo cuando es preciso que restablezca la justicia que asiste al Ecuador en un asunto de importancia y trascendencia.

Sabida cosa es que el Gobierno peruano solicitó del Consejo de Estado una autorizacion ámplia para hacer la guera al Ecuador, sin mas razon justificativa que el haber sido requerido para que cumpliese el tratado del año de 1829.

Los acontecimientos de Bolivia impidieron que se consumasen contra el Ecuador las hostilidades que se preparaban y dieron lugar á la venida del honorable señor Leon á esta capital.

El anuncio de una declaratoria de guerra inesperada, injusta y subversora de todos los principios, no podían menos de obligar al Gobierno ecuatoriano á precaverse de una invasion armada, aumentando para ello sus fuerzas al pié de guerra y haciendo otros gastos que consumían su tesoro. En tal estado, el Gobierno peruano dirigió al del Ecuador una nota que ha visto la luz pública, en la cual se anunciaba que el honorable señor Ministro Leon venía completamente autorizado para transigir las diferencias que existían entre las dos Naciones.

El mismo honorable señor Leon, en su discurso de audiencia, que tambien ha visto la luz pública, dió iguales seguridades, é hizo las mismas promesas.

Confiaba, pues, el Gobierno ecuatoriano en tan solemnes actos de fé pública, cuando al empezar las negociaciones declaró el honorable señor Leon que carecía de instrucciones suficientes.

Inconcebible fué para todos los ecuatorianos tan manifiesta contradiccion, y lo fué mas para el Presidente de la República, que antes había querido calmar los ánimos en virtud de las

seguridades privadas que le había dado el honorable señor Leon, no obstante que varias cartas revelaban y querían persuadir que la Legacion peruana temía un objeto diferente al que se había anunciado.

Deseoso el Presidente de remover dificultades para poner término á las inquietudes y alarmas de los pueblos, escojitó un medio franco y fácil para manifestar que podrían convenirse en los dos artículos cardinales del tratado, esto es, en el que fija los límites territoriales, y en el que acuerda el pago de la deuda.

Redactados que fueron dichos dos artículos, los adoptó espontáneamente el honorable señor Leon en presencia del honorable señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, y prometió celebrar el tratado dos días despues desde aquella fecha.

Confiado el Presidente en la palabra del honorable señor Leon, se dirigió á Guayaquil, donde dió algunas disposiciones, relativas á reducir las fuerzas que guarnecen aquella plaza. Mas ¡cuál fué la sorpresa de S. E. al saber que el honorable señor Leon, retractando su promesa dejó de celebrar el tratado, y solicitó una próroga para consultar á su Gobierno acerca de uno de los artículos mencionados! Esta irregularidad de proceder en los asuntos diplomáticos, unida á los antecedentes enunciados, y á la consideracion de que el Ecuador no podía disminuir sus tropas sin exponer su seguridad, ni podía conservarlas indefinidamente en el pié de guerra en que se hallan, sin dejar de consumir los recursos pecuniarios de la Nacion, se vió en la forzosa necesidad de fijar un término prudente y racional para la conclusion del tratado. Tan arreglada conducta, ha dado lugar á que el honorable señor Ministro suponga que se quiere exigir por la fuerza y no por la razon, el tratado que se halla suspenso y para protestar de las declaraciones que se le habían hecho.

No desconoce el honorable señor Leon, que el Ecuador tiene un perfecto derecho, no para exigir nuevos tratados con el Perú, sino para pedir que se cumpla el que fué celebrado y canjeado el año de 1829, cuyo derecho reconoce el mismo honorable señor Leon, al manifestar que el no haberse hecho todavia, no ha dependido de su Gobierno, sino de las guerras y revoluciones que han deplorado alternativamente el Ecuador y el Perú, y tambien de que el Gobierno ecuatoriano ha guardado un profundo silencio sobre el particular. En cuanto á esto último, debe saber el honorable señor Leon que despues de la batalla de Yungay, el General Antonio Elizalde fué nombrado Agente confidencial cerca del Gobierno peruano, con el único objeto de reclamar el cumplimiento del tratado celebrado en el año de 1829, y de recordar, expresamente, el propuesto por la Confederacion Perú-Boliviana, que no fué aceptado por no

desmentir los generosos sentimientos del pueblo ecuatoriano. El Agente confidencial fué despachado con razones evasivas que se han repetido en estos últimos cuatro años, para no cumplir aquel tratado. Este sucinto relato, manifiesta que el Gobierno del Ecuador ha hecho reclamos repetidos, que no han sido satisfechos por el Gobierno peruano. Así, no es exacto que las tristes circunstancias del Perú hayan excitado el celo del Gobierno del Ecuador, pues nunca se ventilaron con mas calor y fuerza los intereses de esta República, y aun los de la Nueva Granada y Venezuela, que cuando el honorable señor Leon vino á esta capital en circunstancias que el Gobierno peruano, fuerte y poderoso, invadió á Bolivia despues de haber amenazado al Ecuador. Entonces no había tenido lugar todavía la jornada de Ingavi, acontecimiento que ha deplorado el Ecuador, porque no puede dejar de ser sensible á los males de sus vecinos. Por último, añadió el Ministro, que el Gobierno ecuatoriano, que tantas pruebas ha dado de moderacion y sufrimiento en la cuestion que se ventila, durante los doce años trascurridos desde que se firmó el tratado en Guayaquil en 1829, desea todavía acrecentar esas pruebas, y aparecer ante los nuevos Estados americanos, justo y moderado; que, por tanto, propone al honorable señor Leon se sirva corregir ó suprimir, en todo ó en parte, todo aquello que considere hostil ó inconveniente en las declaraciones hechas en la conferencia anterior; y que manifieste, al mismo tiempo, el término dentro del cual podrá concluir el tratado, seguro de que será complacido racionalmente, y de que recibirá nuevas demostraciones de afecto y consideracion.

El Ministro del Perú dijo: que los cargos que le hace el honorable señor Valdivieso en la conferencia del día son infundados unos y equivocados otros, y que estos se manifestarán en una Memoria que le pasará de hoy á mañana, para que pueda agregarla á su protocolo, y tenerla como parte de esta conferencia.

En cuanto al giro de la presente negociacion, declara el Ministro del Perú, por último, que no continúa en el ejercicio de su mision, y que insistirá en que se le dé su pasaporte, para retirarse; porque ve no le es decoroso permanecer cerca del Gobierno del Ecuador, desde que éste por el órgano de su Ministro Plenipotenciario, ha hecho las seis declaraciones escandalosas, á que se refiere la conferencia de ayer; declaraciones que se hallan escritas y estampadas, que no pueden cancelarse ya, y que no importan otra cosa que una declaratoria de guerra al Perú, porque no le concede tratados á su gusto, y en el tiempo que se le antoja prescribir, faltando así á las reglas establecidas por el Derecho Internacional, y á las consideracio-

nes é inmunidades que éste mismo tiene sancionadas en favor de los Ministros extranjeros. Que insiste en su propósito, en consideracion tambien á la conducta hostil que se ha manifestado respecto al Perú, protegiendo una invasion de peruanos con gente enganchada en Guayaquil; la que se ha embarcado en el malecon y el armamento de mil y mas fusiles lo ha sido en toda la claridad del medio día. Que todo esto no ha podido ocultarse en ese puerto, cuando el Ministro que habla lo ha sabido aun antes de zarpada la expedicion, con la exactitud que lo ha expuesto á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores en comunicacion de 7 del presente mes. Que siendo público y notorio que el jefe de esta insidiosa cruzada es el peruano Hercelles, el Ministro del Perú tiene una razon muy fuerte para creer que se ha obrado de acuerdo con S. E. el Presidente, pues que dicho Hercelles, desde su llegada á esta República, se le ha dirigido de una manera misteriosa en varios precipitados viajes, hasta irlo á buscar una vez á Pasto, en la época que S. E. hacía esta campaña. Que esto es tan positivo, que mandó S. E. el Vice-Presidente se le persiguiera por no haber cumplido con la órden de policía de presentarse á la autoridad local, como se había verificado si á su regreso no hubiera traido recomendaciones de S. E. el Presidente.

Con lo cual se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEON. JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Legacion Peruana. — Quito, á 17 de Enero de 1842.

Señor:

Cumpliendo el infrascrito con lo que ofreció al honorable señor Valdivieso en la conferencia del 15, pasa á responder las fuertes imputaciones que hizo en ella á su Gobierno y á él. Hablará con la moderacion que hace su carácter privado y con la circunspeccion que demanda su alta posicion.

El honorable señor Valdivieso insiste en persuadir, que el Ministro del Perú dice una falsedad, cuando sienta que no ha recibido aun la contestacion de su Gobierno relativa á la consulta sobre límites. Esta es una injuria, que no merece bajo ningun respecto, y que la resiste su carácter público al que han debido ceder todas las presunciones por fuertes que parecieran. Lo ha dicho y lo ha convencido. Se convino en esperar la respuesta de la conferencia del 6 de Diciembre, y se dirigió la nota en 8 del mismo. El el correo ordinario necesita

casi un mes para llegar á Lima, y no puede tenerse aquí ahora respuesta de una comunicacion que habrá llegado á su destino á principios de Enero apenas. Si se hubiera remitido la consulta por el vapor, habría salido de Guayaquil el 1.° de este mes, y habría llegado á su destino al mismo tiempo que por el correo, cortísima diferencia, y se habría perdido en la detencion lo que se hubiera ganado en la velocidad. Las bellezas que recuerda el honorable señor Valdivieso sobre la marcha de los vapores y aproximacion de las distancias, no necesitan comprobarse con los papeles públicos, ni aluden á su objeto, cuando es notorio que del 8 de Diciembre al 1.° de Enero no ha salido ningun vapor de Guayaquil. Los periódicos de Lima hablan del recibimiento del que suscribe, y aun publican una nota suya del 23 de Noviembre, y ¿por esto se colegirá, que ha debido haber respuesta de otra comunicacion de 8 de Diciembre? ¿Es tan poca una diferencia de 15 días? Podía responderse en 23 ó 24 de Diciembre una comunicacion que no habrá llegado hasta el 5 ó 6 de Enero?

La expedicion contra el Perú ha salido de Guayaquil el 30 de Diciembre; se lo anunciaron así repetidas cartas de esa ruta antes de la salida, y le hablan de la publicidad del enganche de gente y embarque de ella y del armamento.

El correo siguiente anuncia la salida de la expedicion en el día prefijado, y de la manera referida. ¿Habrá hombre de sentido comun que pueda creer que se ha ignorado esto por las personas que podían y debían embarazarlo?

El que suscribe no conviene en que no haya responsabilidad de parte del Gobierno, que sabiendo esto no lo embaraza y tolera que se disponga una expedicion para favorecer un partido ó una Nacion de dos que se hallan en lucha. La que esto hace pierde la neutralidad, es considerada auxiliar de aquella á quien favorece, y debe reputarse enemiga de la otra. Esto es de Derecho Internacional, y la máxima contraria ataca á la moral pública.

Decir que puede permitirse por una Nacion que se lleve la revolucion á otra sin que haya complicidad, es lo mismo que sostener la monstruosidad de que no delinque el señor que tolera que en su casa se preparen los combustibles para incendiar la del vecino. Las Naciones ente sí se hallan en la misma razon que los individuos.

El honorable señor Valdivieso se detiene mucho en combatir una especie que se ha expresado del modo contrario por el que suscribe en la conferencia del 14. Está muy satisfecho de las simpatías que reinan entre el Perú y el Ecuador, nacidas de su carácter, de su educacion, de su vecindad, de sus antiguas relaciones y aun de sus necesidades. El que suscribe no necesita de pruebas, y el hecho que se refiere de no haberse

admitido por el Gobierno ecuatoriano los tratados que ofreció la Confederacion en 1837, es un acto de justicia que reconoce el Perú. Ellos sin duda no habrían subsistido al tiempo de la restauracion, como ha sucedido con los que celebró con la poderosa Nacion inglesa.

No es el caso de *ultimatum* el que puede tener lugar en la presente negociacion, que no hay circunstancia alguna que deba precipitarla. ¿Porque se deje de celebrar un tratado en un término breve, peligra la seguridad del Ecuador? Las razones que se alegan no son de peso, diré, mejor, no son exactas No es verdad que el Gobierno peruano haya solicitado se le autorice para hacer la guerra al Ecuador, porque le exigía el cumplimiento del tratado de 1829.

Si este Gobierno le hubiese requerido con las armas en la mano, podría haberse preparado para la defensa: pero prevenirse para ofender porque se le requería apenas, es cosa que no cabe en un Gobierno que no carece de ilustracion. Es especie que no tiene verosimilitud, y que no debió encontrar acogida en el Gobierno del Ecuador.

Asombra que el honorable señor Valdivieso, que ha estado al cabo de esta negociacion desde sus principios, asiente que el infrascrito ha dicho que carecía de instrucciones para ello, y que recuerde y estampe hechos que interesa á la dignidad de su Gobierno, sean olvidados.

El infrascrito expondrá como fué el que dice relacion á los artículos de límites y deuda. S. E. el Presidente lo invitó á una conferencia amistosa á los muy pocos días de llegado, para hablar sobre tratados, concurrió á su casa y se encontró con que había algunas mas personas citadas, y el honorable señor Valdivieso era una de ellas. S. E. el General Flores no se contrajo á otros puntos que al de límites y deuda, habló sobre esto y aun presentó los artículos que podían redactarse, Esto fué apoyado por los demas señores, el que suscribe habló poco y oyó mucho. Al fin se quiso precisar al que suscribe á que firmara estos artículos, queriendo persuadir que era una conferencia diplomática; se negó y se retiró.

Al siguiente día se valió S. E. el General Flores del señor Rufino Cuervo, Encargado de Negocios de la Nueva Granada, para que interesara al que habla, en que se allanara á nueva conferencia, á que se prestó con repugnancia: tuvo lugar, y S. E. comprometió al señor Cuervo para que redactara los artículos, como lo hizo, quedando la redaccion en poder de S. E. el Presidente. De esta exposicion resulta, que no se trabajó para otra cosa que para sorprender y arrancar al infrascrito los artículos en los términos que se quería, á pesar de su repugnancia y de sus indicaciones de no poderlo hacer. Semejante conducta no fué digna ni justa, y lo que no es justo

no es obligatorio, porque la justicia y la obligacion son correlativas. Tan positivo es esto, que cuando tuvieron lugar las conferencias á los muy pocos días, el honorable señor Valdivieso no presentó estos artículos mas que como un proyecto ó como una proposicion, que el Ministro del Perú estaba en el caso de admitir ó nó.

Combatió, en efecto, el artículo sobre límites en la manera que se le propuso, y sostituyó otro para que se fijaran con comodidad, haciéndose cesiones y compensaciones de territorio.

Al honorable señor Valdivieso no pareció mal la idea, la adoptó, y dijo que para la siguiente conferencia presentaría redactado este artículo. Lo hizo, en efecto, presentando las cesiones y compensaciones, y el Ministro del Perú expuso, que para esto carecía de instrucciones, que las pediría á su Gobierno, y se convino en ello.

Es visto, pues, que no expresó que carecía de instrucciones para hacer el tratado, sino para admitir el artículo sobre límites en los últimos términos que lo propuso el honorable señor Valdivieso.

El protocolo en las negociaciones diplomáticas tiene por objeto acreditar los hechos que pasan entre los Ministros negociantes, y el que suscribe se refiere al que se ha formado sobre esta negociacion.

Otras especies que se tocan en la conferencia, que ha motivado esta exposicion, han sido discutidas en las anteriores, y excusa por esto repetir sus reflexiones.

Al infrascrito es muy sensible que para el Gobierno del Ecuador hayan tenido mas peso las *varias cartas que revelaban y querían persuadir que la Legacion peruana tenía un objeto diferente al que se había anunciado*, que las aseveraciones del Gobierno peruano y de su Ministro que pronuncian á la faz del mundo entero sus sentimientos amistosos, su pureza y buena fé.

Acogida esta especie, sin mas dato que estas cartas particulares por el Gobierno del Ecuador ¿será posible que continúe este tratado? ¿No es esta una injuria atroz que se hace al Gobierno del Perú y un nuevo insulto que debe agregarse á las declaraciones de la conferencia del 14 del corriente?

El infrascrito concluye su exposición ofreciéndose del honorable señor Valdivieso, muy atento obsecuente servidor.

MATIAS LEON.

A S. E. el Señor José Felix Valdivieso.

Legacion Peruana. — Quito, á 19 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, recordándole su nota de 14 de este mes, para que haciéndola traer á la vista, se sirva expedirle el pasaporte que tiene allí pedido, bajo la protesta que hizo entonces y que ha reiterado en su conferencia del 15 de que debe haber dado cuenta el honorable señor Valdivieso. Esto le es urgente en circunstancias de tener preparado su viaje.

El infrascrito tiene la honra de reiterar á S. E. el señor Marcos sus protestas de aprecio y consideracion y de suscribirse su obediente servidor.

MATIAS LEON.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Quito, á 20 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito tiene el honor de contestar la nota que, con fecha de ayer le dirigió S. E. el señor Ministro Penipotenciario del Perú, manifestándole: que si dejó en suspenso la respuesta que debió dar á la nota del 14, fué porque habiéndose convenido en la condicion que puso el señor Ministro para haber de continuar las negociaciones, se creyó prudente esperar el término de éstas. Al presente subsisten las mismas razones, y solo se espera, que el señor Ministro se niegue absolutamente á la celebracion del tratado, para expedirle el pasaporte que solicita, y salvar de este modo toda responsabilidad por parte del Ecuador.

El infrascrito siente una viva complacencia al reiterar sus protestas de cumplida estima y profundo respeto con que es de S. E. el señor de Leon obsecuente servidor.

FRANCISCO MARCOS.

Al Honorable Señor Ministro Plenipotenciario de la República peruana.

Legacion Peruana. — Quito, á 20 de Enero de 1842.

Señor:

Ha recibido el infrascrito la apreciable nota de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, en que se digna contestar á la suya de 14 del mismo que si no había remitido el pasaporte fué porque aun estaba pendiente la condicion que puso para haber de continuar la negociacion: que subsiste esta razon y que se espera solo que se niegue absolutamente á la celebracion del tratado para expedírselo y salvar de este modo toda responsabilidad por parte del Ecuador.

En conferencia del 15 de este mes, que ha sido la última que tuvo con el honorable señor Valdivieso, y de que es regular haya dado cuenta á su Gobierno, declaró el Ministro que suscribe por último: que no continuaba en el ejercicio de su mision, y que insistiría en que se le diera su pasaporte para retirarse; porque no le es decoroso permanecer cerca del Gobierno del Ecuador, desde que por el órgano de su Ministro Plenipotenciario ha hecho las seis declaraciones escandalosas á que se refiere la conferencia anterior, declaraciones que se hallan escritas y estampadas, que no pueden cancelarse ya, y que no importan otra cosa que una declaratoria de guerra al Perú, porque no le concede tratados á su gusto, y en el tiempo que se antoja prescribirle, faltando así á las reglas establecidas por el Derecho Internacional, y á las consideraciones é inmunidades que éste mismo tiene sancionadas en favor de los Ministros extranjeros. Añadió que insistiría en su propósito, en consideracion tambien á la conducta hostil que se ha manifestado respecto al Perú, protegiendo una invasion de peruanos con gente enganchada en Guayaquil; la que se embarcó en el malecon, y el armamento de mil y mas fusiles que lo fué tambien en toda la claridad de medio día. Que todo esto no había podido ocultarse á nadie en ese puerto, cuando el Ministro que habla lo supo aun antes de que zarpara la expedicion con la exactitud que lo expuso á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores en comunicacion de 7 del presente mes. De esto, y de todo lo demas que contiene la dicha conferencia se saca en limpio, que el Ministro del Perú ha declarado no continuar en la celebracion del tratado. A mas lo declara ahora para remover todo lo que pueda embarazar la expedicion del pasaporte, que ruega á S. E. se lo pase, cuanto antes, pues que tiene determinada su salida del 24 al 25 de este mes.

El infrascrito, se honra de repetir á S. E. el señor Marcos la expresion de su reconocimiento por las consideraciones perso-

nales y oficiales que le ha merecido, y en suscribirse de S. E. obediente servidor.

MATIAS LEON.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Legacion Ecuatoriana.— Quito, Enero 21 de 1842.

Señor:

No es exacto que el Ministro del Ecuador ha tratado de persuadir que el honorable señor Leon haya dicho una falsedad, cuando asienta que no ha recibido todavía la contestacion de su Gobierno á la consulta que le hizo sobre límites territoriales. Lo que ha tratado de manifestar el Ministro del Ecuador, y cree haberlo probado, con razones palmarias, es que ha trascurrido ya el tiempo suficiente para que el honorable señor Ministro del Perú hubiese recibido tal contestacion. Si el honorable Ministro del Perú dirigió la consulta con fecha 8, 20 ó 30 de Diciembre cuando parece debió dirigirla desde fines de Noviembre en que se redactó el artículo sobre límites, y aun desde el día en que el honorable señor Leon tuvo una conferencia privada con S. E. el Presidente sobre el particular; no puede ser culpa del Gobierno ecuatoriano tal dilacion, ni tampoco ha debido suponer que la hubiese tratándose de un asunto urjente para ambas partes contratantes. Lo que ha debido suponer el Gabinete ecuatoriano es, que habiéndose recibido en esta capital impresos del Perú, que publican hechos y actos posteriores á la fecha en que se debió dirigir la consulta, ha debido tambien recibirse la contestacion; mas no por esto ha dado, como hecho, que el honorable señor Leon la hubiese recibido, ni menos que dijese una falsedad. Suponer una cosa, que ha debido suponerse, no es afirmar un hecho, sobre el cual no existe prueba ni constancia. Y es por estas razones que se dió de término, hasta el 31 del mes presente, para concluir el tratado, supuesto que, como se ha dicho antes, el vapor "Chile" debe tocar en Guayaquil de regreso del Callao dentro de pocos días.

Muy bien puede ser que los corresponsales del honorable señor Leon le hubiesen escrito, que en Guayaquil se hizo públicamente enganchamiento de hombres contra el Perú; pero esto no quita que le hubiesen escrito una cosa contraria á la verdad,

por lo cual parece, que no ha debido el honorable señor Leon, sin estar bien informado de los hechos, avanzarse á formar cargos sérios que pudieran comprometer, en alguna manera, el crédito de algunos gobernantes del Ecuador. Para destruir y aniquilar tan infundados cargos, sea permitido al infrascrito hacer una relacion franca y suscinta de los hechos tales como han acaecido.

Habiendo el Gobierno del Perú publicado una amnistia en favor de los emigrados que se hallan en el Ecuador, representaron algunos de estos al Gobernador de Guayaquil, solicitando sus pasaportes, y protestando al mismo tiempo, que iban á sostener los intereses del Gobierno que los indultaba. Pocos días despues de haber concedido los antedichos pasaportes, se difundió el rumor vago de que algunas personas invitaban á otras secretamente para que fuesen á tomar parte en los asuntos del Perú. No bien llegó esto á conocimiento de las autoridades, cuando el Gobernador de Guayaquil, quizá por un exceso de su celo, ofició á la Capitanía del puerto, previniéndole que no dejase embarcar, con direccion al Perú, á ningun ecuatoriano. Tambien publicó una especie de alocucion en que manifestó á sus compatriotas que no debían ingerirse en los asuntos de aquella República. Por último, hizo comparecer á ciertas personas de quienes se sospechaba que se mezclaban en tal asunto, y amonestándolas severamente las despidió con expresa prohibicion de no influir en el ánimo de ningun ecuatoriano para que se trasladase al Perú. Estas personas, cuyos nombres no deben por ahora revelarse, darán sus declaraciones juramentadas cuando llegue el caso de exigírseles.

Los peruanos amnistiados, y nada mas que ellos, se embarcaron públicamente en Guayaquil, en virtud de sus pasaportes. Dos días despues de la salida de éstos, se decía en conversaciones comunes, que se habían enganchado algunos hombres del país; pero ni se sabía su número, ni se les vió embarcar, seguramente porque lo hicieron en canoas pequeñas, de uno en uno, ó de dos en dos, para frustrar la vigilancia de las autoridades. Esto es lo que ha sucedido, y esto lo que aparecerá siempre; porque la justicia y la verdad temprano ó tarde prevalecen.

¿Y podrán ser responsables las autoridades del Ecuador, ó las de Guayaquil, en especial, de que el Gobierno del Perú haya indultado á los emigrados, y de que éstos, acogiéndose al indulto, vayan á hostilizar á su propio Gobierno? ¿Serán responsables las autoridades del Ecuador de que unos pocos hombres se hayan embarcado, clandestinamente, cuando es público y notorio que trataron de impedirlo, y cuando realmente impidieron que lo hicieran otros muchos, aun coartando de este modo la libertad de los ciudadanos, y no obstante que los emi-

grados propalaban que iban á sostener la causa de su Gobierno? El infrascrito apela al fallo de los hombres justos é imparciales.

Suponga el honorable señor Leon, que el Gobernador de Guayaquil, despues de haber visto el decreto de amnistia, antes expresado, se hubiese resistido á expedir los pasaportes que se le pedían, ¿no habría dado lugar, con tal conducta, á que se vociferase, y aun se le hiciese el cargo de que hostilizaba al Gobierno del Perú, por haber impedido que los hijos de aquella República, llamados en su auxilio, fuesen á cumplir con tan sagrado deber? Parece que se habría dado lugar á tal cargo, y que se habría hecho realmente; de lo que se deduce, que sea cual hubiese sido el proceder de las autoridades del Ecuador, quedaba un ancho márgen para hacerles cargos, aunque fuesen injustos. Mas claro, si la autoridad de Guayaquil hubiese negado los pasaportes á los amnistiados por su Gobierno, se habría dicho que procedía mal, y si los concedía, como los concedió, que ha procedido peor. Esto es lo sustancial en el cargo que hace el honorable señor Leon por las hostilidades que vayan á ejercer los peruanos indultados; pues con respecto á los pocos ecuatorianos que los hayan seguido, se repite, que lo habrán hecho muy ocultamente, porque se les prohibió la salida, aun coartándoles su libertad, en razon de que propalaron los peruanos que iban á sostener á su Gobierno contra una invasion extranjera.

El Ministro del Ecuador ha dicho antes, y lo vuelve á decir ahora, que su Gobierno no adopta en su política el principio citado en la última conferencia sobre enganchamiento de tropas; pero de la adopcion ó no adopcion de este principio, no se deduce que él sea falso, ni que deje de observarse en los pueblos civilizados. Como una prueba de esta verdad, se permite el infrascrito citar el enganchamiento de tropas que se hizo en Inglaterra para auxiliar á Colombia contra España, y el que ha tenido lugar posteriormente en la misma Nacion para auxiliar la causa de la reina Isabel contra el pretendiente Carlos. Tambien se permite copiar textualmente la doctrina de Vattel que se halla en el tomo III, página 84, edicion 1823, en Paris.

" Este miramiento ha introducido insensiblemente la cos-
" tumbre de no mirar semejante auxilio, especialmente cuando
" no consiste sino en el permiso de levantar tropas voluntarias, como un acto de hostilidad. ¡Cuántas veces permitieron
" los suizos á la Francia alistar tropas al mismo tiempo que lo
" negaban á la casa de Austria, aunque ambas potencias eran
" sus aliadas? ¿Cuántas veces se lo concedieron á un príncipe
" y negaron á su enemigo, no teniendo ninguna alianza ni con
" uno ni con otro? Lo concedían ó negaban, segun lo juzga-

" ban conveniente para ellos mismos; y jamás se ha atrevido
" nadie á atacarlos con este motivo."

El honorable señor Leon reconoce el acto generoso de haber rehusado el Congreso ecuatoriano dar su aprobacion á los tratados ofrecidos por la Confederacion Perú-Boliviana; pero supone que "no habrían subsistido al tiempo de la restaura-
" cion, como sucedió con los que celebró con la poderosa Na-
" cion inglesa." Si el Ecuador hubiera tenido una conducta contraria á la que observó entonces, hubiera sostenido sus propios intereses, uniendo su ejército al de la Confederacion, lo cual habría hecho menos fácil la caida de ésta.

El infrascrito ha tenido el honor de aducir, en su última conferencia, las muy sólidas razones que militan para desear la pronta conclusion del tratado, razones que no han sido contestadas; porque el honorable señor Leon, limitándose á negar que se pensó declarar la guerra á esta República (aunque conste lo contrario á los habitantes del Perú y Guayaquil) desconoce que el Gobierno ecuatoriano se vió en la forzosa necesidad de aumentar su ejército y de hacer gastos indebidos para prepararse á la defensa, desde que supo las intenciones del Gobierno peruano, comprobadas con la repentina traslacion de sus tropas del Sur á la capital, y con las publicaciones que se hacían en los periódicos desde Tumbes hasta la ciudad de Arequipa. Si la intencion del actual Gobierno del Perú no fué la de hacer la guerra al Ecuador, sus hechos lo han dejado sospechar al menos, y claro es, que un Gobierno prudente y previsivo no debía dejarse sorprender con una declaratoria de guerra, como la que se ha hecho á Bolivia despues que el ejército peruano estuvo dentro de su territorio. Son, pues, legítimos los motivos que ha tenido el Ecuador para hacer aprestos que consumen su tesoro, y siendo legítimos estos motivos y siendo cierto que hace gastos á que le han obligado, tiene derecho de exigir la pronta conclusion del tratado para poner término á las incertidumbres que arroja de sí el estado actual de las cosas.

El Ministro ecuatoriano extraña el asombro que ha causado al honorable Ministro del Perú, el que se hubiese hecho reminiscencia de la adopcion de los dos artículos sobre límites y pago de la deuda, como parece hallarse trascordado el honorable señor Leon de lo que entonces sucedió, el infrascrito tiene el deber de referir las cosas como acontecieron, prometiéndose que el mismo honorable señor Leon no podrá negarlas.

Un día despues de haber llegado el señor Ministro del Perú á esta capital, el señor Marcos, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, le dió un convite en la quinta del Placer, donde fué convidado el Presidente. Allí, por la primera vez, tuvo S. E. el honor de hacer al honorable señor Ministro del Perú una franca y amistosa recapitulacion de las quejas que el

Ecuador tenía de la actual administracion del Perú, originadas de la falta de cumplimiento del tratado de 1829, y de la guerra que el General Gamarra había intentado declarar al Ecuador, solo por habérsele exigido el cumplimiento de dicho tratado. El Presidente se detuvo en manifestar la generosa conducta del Ecuador, cuando rehusó el tratado que le ofreciera la Confederacion Perú-Boliviana, y las promesas del General Gamarra, á que faltó abiertamente. El honorable señor Leon, despues de disculpar al expresado General, aseguró que todo se arreglaría felizmente; que él había venido al Ecuador para reparar las faltas que hubiese habido; que no se despediría de esta República sin su amistad y la del Presidente; que anhelaba por ser recibido en su carácter público para comenzar la negociacion, y finalmente, que presentaría las bases de tal negociacion, á las cuales podría S. E. añadir, ó quitar, lo que tuviera por conveniente, seguro de que él concedería todo aquello que le fuese posible, segun sus instrucciones. Contento y satisfecho el Presidente, con tales seguridades, se despidió del honorable señor Leon, ofreciéndole, que para obviar dificultades y evitar dilaciones, discutiría las bases con el honorable señor Leon, y juntos acordarían y concluirían el tratado que debía celebrarse.

Consecuente S. E. á esta especie de compromiso, invitó al honorable señor Leon, luego que fué recibido en su carácter público, á una conferencia semi-oficial, á la que habiéndose prestado con buena voluntad, tuvo lugar el día 26 de Noviembre á las doce, y se repitió á las siete de la noche del mismo día. Entonces fué que el honorable señor Leon halló rodeado al Presidente de las personas que no designa, y que segun ha dado á entender fueron extrañas ó desconocidas. Estas personas no pudieron ser otras que el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro encargado de la negociacion. Se interpela, por tanto, al honorable señor Leon para que diga si hubo alguna persona mas de las expresadas.

Abierta que fué la conferencia, se esperaba que el honorable señor Leon presentase las bases ofrecidas, cuando con extraña sorpresa, y despues de usar algunas frases para disculparse de no haber presentado las antedichas bases, pidió muy formalmente que se cumpliese el proyecto de tratado hecho el año de 1832. En vano se contestó al honorable señor Leon, que tal tratado excitó la indignacion del pueblo ecuatoriano, que habían trascurrido diez años sin que ninguna de las partes reclamase su cumplimiento, y que no había derecho para cumplirlo, porque no había llegado el caso de que se canjeasen las ratificaciones.

El honorable señor Leon insistió en tan extraño propósito, y expuso, tratándose de la deuda, que el Perú tenía que hacer cargos á Colombia.

El honorable señor Marcos rebatió esta exposicion y expresó, de un modo claro, que hallándose bien instruido del negocio de que se trataba, por haber sido uno de los Ministros de que se compuso la comision encargada de liquidar y dividir la deuda colombiana, protestaba que jamas hubo llegado á su noticia que el Perú tuviese que hacer cargos á Colombia.

Conoció el Presidente que los asuntos habían variado de rumbo, y que desaparecían ya las seguridades que se le habían dado de una pronta y fácil negociacion. Y para mas asegurarse de ella, expuso: que el Ecuador tenía un perfecto derecho para exigir el cumplimiento del tratado del año de 1829, por el cual se fijaron los límites, y se determinó el pago de la deuda: que, por tanto, presentaba redactados de su puño dos artículos, casi copiados del antedicho tratado de 1829, para que se adoptasen en la nueva estipulacion: finalmente, que presentaba la carta topográfica de Jaen, Maynas y Piura, para que mejor se conocieran los límites del Ecuador, y las mútuas compensaciones de territorio en que convino el Libertador Bolivar.

El honorable señor Leon, como él mismo lo ha manifestado, oyó mucho, y habló poco, dando lugar con su reserva y con su indecision á que se sospechase, como se ha indicado antes, de que no existían las seguridades de la celebracion del tratado. En tal situacion, y sin que nada se resolviese ni acordase, terminó la conferencia, y todos se despidieron con frialdad.

El Presidente, que gusta de investigar las cosas por sí mismo, habló con el honorable señor Rufino Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, y como se tratase de un asunto que interesaba á su Nacion, y del cual debía tener él exacto conocimiento, por haber sido uno de los tres Ministros que compusieron la comision colombiana, encargada de liquidar y dividir la deuda, le preguntó lo que le constaba acerca de los cargos, que, segun el honorable señor Leon, tenía que hacer el Perú á la antigua República de Colombia; y con tal motivo le informó de todo cuanto había ocurrido en la conferencia.

El honorable señor Cuervo contestó al Presidente, que no tenía noticia de que el Perú hubiese hecho cargos á Colombia; por lo cual le pidió S. E., que lo hiciese saber al honorable Ministro del Perú. Un día despues de esto, el honorable señor Cuervo dijo al Presidente, que había hablado con el honorable señor Leon, y que todo podía aclararse y decidirse en una conferencia que deseaba tener con S. E. el mismo honorable señor Leon, fijando para ello las doce del día 27 próximo.

El Presidente que anhelaba, como anhela en la actualidad, por la conclusion del tratado, aceptó con gusto la conferencia que se le proponía. (El Ministro que habla, llama en este lugar la atencion del honorable señor Leon, para convencerle de que el Presidente "no se ha valido del honorable señor Cuervo para interesar al honorable señor Leon á que se allanara á nueva conferencia," como él mismo lo ha dicho bajo de su firma. Tan aventurada asercion, sin pruebas ni seguridades, nopuede menos de comprometer el crédito de quien la aventura; máxime cuando existe en esta capital el Ministro granadino, quien dará un público testimonio de lo que ha sucedido.) Vuelve el Ministro que habla á tomar el hilo de su narracion.

Llegada que fué la hora señalada del día 27 de Noviembre, se presentaron en el alojamiento de S. E. los honorables señores Leon y Cuervo, y acto continuo se dió principio á la deseada conferencia. En ella volvió á insistir el honorable señor Leon, en que se cumpliese el tratado hecho el año de 1832, hasta que el honorable señor Cuervo, tomando el Martens de la biblioteca de S. E., hizo ver al honorable señor Leon, que los tratados públicos no tenían fuerza ni valor sino despues de canjeadas las ratificaciones. El honorable señor Leon guardó silencio, y continuó la conferencia sobre los artículos que debían redactarse.

El Presidente pidió al honorable señor Cuervo se encargase de este trabajo, y el honorable señor Leon le hizo la misma súplica.

El honorable señor Cuervo se prestó á tan amistosa solicitud, y se convino, al terminar aquella conferencia, en que por la noche se verían los artículos redactados para que los adoptase el honorable señor Leon.

A las siete de la noche de aquel día volvieron á reunirse las mismas personas, y presentados que fueron los dos artículos, se preguntó al honorable señor Leon si le parecían bien, y si tenía que corregirlos ó enmendarlos.

El honorable señor Leon, sin poner ningun reparo, dijo, que los adoptaba, y que dos días despues del de la fecha, celebraría el tratado.

El Ministro que habla y el de Relaciones Exteriores, se presentaron en aquel momento, y oyeron de boca del Presidente, á presencia del honorable señor Leon, lo último que se acaba de referir, esto es, la adopcion de los dos artículos que estaban sobre la mesa y que le fueron entregados para que procediese á la conclusion del tratado.

Se han referido, pues, las cosas como han sucedido; y no cree el Ministro del Ecuador, que el honorable señor Leon, tenga derecho para decir, que le han sorprendido y arrancado los artículos susodichos. Tampoco cree el que habla, que sea

admisible, en un Ministro público, tan extraña disculpa. ¿Y cómo podrá probar el honorable señor Leon que ha sido sorprendido en un asunto, que hace doce años es conocido y vulgar en cada uno de los ciudadanos del Perú y Colombia? ¿en un asunto tantas veces discutido y tantas veces aclarado en diversas conversaciones y conferencias, tenidas con el mismo honorable señor Leon? Esto es inverosímil. ¿Y cómo podrá probar el honorable señor Leon, que tales artículos le fueron arrancados, sin que indique antes cuál fué la violencia que se empleó para obligarle á comprometer su palabra? ¡Qué! ¿un Ministro público, en el pleno goce de sus inmunidades, acreditado cerca de un Gobierno, donde los ciudadanos hacen libre uso de sus derechos, como se ha visto, sin que ninguno haya sido molestado; un Ministro público tal, ha carecido de la firmeza necesaria para resistir á la violencia que supone? Esto es inconcebible, raro, único en la historia de la diplomácia. Y cómo es que el honorable señor Leon ha tenido fortaleza y temeridad para hacer cargos infundados contra el Presidente de la República, y no lo tuvo para no dejarse arrancar aquellos dos artículos? Esto es mas inconcebible todavía. A fin de satisfacer oportunamente á la Nacion ecuatoriana y á la del Perú, por cuyo crédito se interesa el Gobierno del Ecuador, se ha pedido ya, sobre el hecho de que se trata, un informe ingenuo y franco al honorable señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada; el cual informe se publicará como apéndice á esta contestacion.

El Ministro ecuatoriano, cuando tuvo su primera conferencia con el honorable señor Leon, presentó los dos artículos admitidos como bases del tratado, y no dejó de sorprenderle, que el honorable señor Leon combatiera, segun se ha expresado él mismo, el artículo sobre límites, mas como no podía obligar al honorable señor Leon á que cumpliese su palabra, se vió en la necesidad de adoptar la indicacion que le hizo, y procedió á redactar las concesiones y compensaciones de territorio. Mas cual debió ser la extrañeza del Ministro que habla, al ver que el honorable señor Leon manifestase, que no estaba facultado para admitir aquello mismo que él había propuesto.

De aquí se deducen las siguientes observaciones: ¿Cómo es que el honorable señor Leon se creyó autorizado para combatir el artículo sobre límites territoriales? Luego tuvo instrucciones de su Gobierno para hacerlo. ¿Cómo es que el honorable señor Leon ha podido combatir aquel artículo, siendo el 5.° del tratado de 1829, que el Perú está obligado á cumplir y respetar? Esto prueba, á toda luz, que la actual administracion del Perú no ha querido cumplir aquel tratado, y manifiesta al mismo tiempo, la contradiccion que hay entre el hecho de combatir el principal de sus artículos, y el haber procurado

hacer creer que no se ha cumplido el tratado en los doce años trascurridos, porque el Gobierno del Ecuador no había dirigido ningun reclamo sobre esto.

Dice el honorable señor Ministro del Perú, refiriéndose á él mismo: "Combatió en efecto el artículo sobre límites en la manera que se le propuso, y sostituyó otro para que se fijaran con comodidad, haciéndose cesiones y compensaciones de territorio.

Al honorable señor Valdivieso no pareció mal la idea, la adoptó, y dijo que para la siguiente conferencia presentaría redactado este artículo. Lo hizo en efecto, presentando las cesiones y compensaciones, y el Ministro del Perú expuso que para esto carecía de instrucciones."

¿Y cómo podrá explicar el honorable señor Ministro del Perú la nueva contradiccion que resulta entre haber sostituido él mismo el artículo de cesiones y compensaciones de territorio, y de haber expuesto que carecía de instrucciones para adoptarlo, luego que fué redactado por el Ministro que habla? Esto es inexplicable.

A nada conduce que el honorable señor Leon tenga instrucciones para celebrar un simple tratado de amistad, cuando carece de ellas para adoptar el artículo 5.° del tratado del año de 1829 sobre límites, ó para adoptar el de las mútuas cesiones y compensaciones de territorio, y transigir de este modo las únicas diferencias que existen entre las dos Naciones. Como el Gobierno del Perú dijo, en nota oficial, de la cual se hizo mérito en la última conferencia, que el honorable señor Leon venía autorizado para transigir esas diferencias, y como el honorable señor Leon dijo lo mismo en su discurso de presentacion, resulta un vacío que solo se puede llenar con el silencio.

Dice el honorable señor Leon, que para el Gobierno ecuatoriano "*han tenido mas peso las varias cartas que revelaban y querían persuadir que la Legacion peruana tenía un objeto diferente al que se había anunciado*, que las aseveraciones del Gobierno peruano y de su Ministro que pronuncian á la faz del mundo entero sus sentimientos amistosos, su pureza y buena fé." El Ministro ecuatoriano ignora lo que haya dado lugar á tal suposicion; pues en la última conferencia expresó lo contrario cuando dijo: "que el Presidente de la República había procurado calmar los ánimos, en virtud de las seguridades privadas que le había dado el honorable señor Leon, no obstante que varias cartas revelaban que la Legacion peruana tenía un objeto diferente al que se había anunciado." Parece que segun las reglas de bien raciocinar, se colije que el Presidente trató de calmar los ánimos, porque no hicieron fuerza en el suyo las

cartas antedichas, pues de haber hecho fuerza, no habría tratado de calmar los ánimos.

Al concluir esta contestacion, el infrascrito se complace en manifestar al honorable señor Leon, que tiene órden expresa de su Gobierno para significarle, que desea la celebracion del tratado, como una prueba de su interes por restablecer y consolidar sus relaciones con el Gobierno peruano; por lo cual espera, que el honorable señor Leon se preste á tan justa solicitud, supuesto que se ha convenido ya en lo mismo que él propuso en su última conferencia, y supuesto, tambien, que se ha dejado á su voluntad fijar un término racional para la celebracion del tratado. De este modo el Gobierno ecuatoriano, removiendo, por su parte, todo inconveniente, y complaciendo en todo al honorable señor Leon, aparecerá ante los pueblos de América, y ante otras Naciones que observan nuestra conducta, franco, prudente, moderado y solícito; quedará salva su responsabilidad y podrá obrar como sea justo.

Con distinguida consideracion se repite el infrascrito del honorable señor Ministro del Perú, muy atento, obediente servidor.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

A S. E. el Señor D. Matías Leon.

La nota que á continuacion se copia, debió insertarse antes de la que, con fecha 19 de Enero del mismo año dirige el Ministro del Perú al del Ecuador, insistiendo en que se le remita su pasaporte.

Legacion Peruana. — Quito, á 14 *de Enero de* 1842.

Señor:

Provocado desde ayer por el honorable señor J. Felix Valdivieso para tener hoy una conferencia relativa á los tratados entre el Perú y Ecuador, se ha verificado y ha tenido por resultado fijar al que suscribe el término de este mes de Enero para la conclusion de ellos, bajo de seis declaraciones que no contienen otra cosa que una verdadera declaratoria de guerra al Perú. Se ocupará el territorio que pretende el Gobierno del Ecuador corresponderle, con fuerza armada; se resistirá con ella á la fuerza peruana que se le oponga; hará despues el Ecuador la guerra ofensiva, si lo estima conveniente; provoca-

rá á sus aliados para que lo ayuden en esta contienda; en una palabra, hostilizará al Perú por cuantos medios pueda. Es cosa inaudita hasta ahora que se pretenda arrancar tratados por medios tan escandalosos, y que se obre así con un Gobierno que ha enviado un Ministro con el solo objeto de afianzar sus buenas relaciones con el Ecuador. Nunca se ha oido que á un Ministro negociador se le niegue ó restrinja el tiempo que necesita para recibir órdenes é instrucciones de su Gobierno. El Ministro que suscribe ha declarado por esto que no se prestará á continuar una negociacion que se le quiere arrancar por la fuerza, con maneras injuriosas y que no son propias de la dignidad de un Gobierno; ha protestado de estas declaraciones, y repite la protesta á nombre de su Gobierno; concluyendo con suplicar á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores le remita su correspondiente pasaporte para él y su comitiva.

El infrascrito reitera á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, sus protestas de consideracion y aprecio.

MATIAS LEON.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Legacion granadina en el Ecuador. — Quito, á 19 de Enero de 1842.

Señor:

Para satisfacer los deseos expresados por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en su estimable nota de esta fecha, relativamente á lo ocurrido en la redaccion de dos artículos, que debían hacer parte de un tratado entre esta República y la del Perú, se permite el infrascrito copiar textualmente lo que sobre el particular informó á su Gobierno.

"Despues de haber llegado á Quito el señor Matías Leon, Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno del Ecuador, como lo dije á US. en mi nota de 16 de Noviembre último número 41, se empezó á tratar confidencial y privadamente sobre el modo de arreglar las cuestiones pendientes entre las dos Repúblicas, y fijar las bases de una paz sólida y duradera, haciendo desaparecer todo motivo de inquietud y desconfianza.

El 24 del mes citado, por la noche, tuvo una conferencia el señor Leon con S. E. el General Flores, el señor Marcos, Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Valdivieso, y en ella

indicó, entre otras cosas, que no estaba debidamente instruido por su Gobierno para concluir cosa alguna definitiva sobre la devolucion de las provincias de Maynas y Jaen de Bracamoros al Ecuador, ni sobre el pago de lo que pueda corresponder á esta República en la acreencia de Colombia contra la del Perú, añadiendo que esta última tenía tambien que hacer cargos que rebajarían muchísimo dicha acreencia. El resultado de esta conferencia fué ninguno, quedando muy poco contento y satisfechos los concurrentes."

El General Flores me hizo decir que deseaba hablar conmigo; y habiéndonos visto en efecto, me preguntó que si sabía qué especie de cargos podía hacer el Perú á Colombia; pues que habiendo yo entendido en los negocios fiscales de esta República, debía tener un conocimiento en la materia. Contestéle que por documentos originales que había leido, y por algunos cuadernos impresos que conservaba, aparecía que el Gobierno peruano se había confesado siempre deudor del colombiano, y aun había ofrecido pagar dos millones de pesos de contado á buena cuenta de lo que se liquidase. Manifestóme entonces, que quizá sería conveniente que yo hablase sobre el particular con el señor Leon, y le sacase del error en que estaba. Convine gustosamente en ello, tanto porque en este negocio tiene un interes la Nueva Granada como acreedora á la mitad de la deuda, cuanto por el deseo de que dos pueblos vecinos y hermanos se entendiesen leal y noblemente."

"Ví, en efecto, al señor Ministro peruano, y le hice mis indicaciones sobre el asunto de la deuda, añadiéndole que el General Flores tenía las mejores disposiciones, segun me había dicho, para concluir las cuestiones pendientes entre esta República y la del Perú, á fin de poder reducir el ejército y poder sosegar los ánimos no poco inquietos con las noticias alarmantes que circulaban en el público. En consecuencia, acordamos hablar con S. E., conforme á los deseos expresados, y prévio el competente aviso, fijamos para verificarlo el 26 del propio mes á las once de la mañana. El señor Leon estuvo en mi casa, y juntos fuimos á la del Presidente á la hora prefijada."

"Luego que llegamos, principió una conversacion amistosa, en la cual uno y otro se dieron quejas y se hicieron explicaciones recíprocas. Hablóse del tratado de Guayaquil de 1829, en virtud del cual el Gobierno peruano se obligó á devolver á Colombia el territorio de que indebidamente estaba en posesion, y á pagarle la deuda procedente de los gastos causados en la expedicion que le dió independencia: discutióse así mismo sobre la subsistencia de un tratado hecho en 1832 entre el Perú y el Ecuador, el cual no debía tenerse por válido y obligatorio, á causa de no haberse canjeado sus ratificaciones, cuya cuestion quedó decidida conforme á la doctrina de Martens que

se leyó; (1) últimamente, despues de haberse discurrido sobre los dos puntos mencionados, lograron convenirse, encargándoseme de que redactase los dos artículos y los llevase por la noche á una segunda reunion que tendríamos. Puntualmente cumplí con tan honroso encargo, y á la hora citada concurrí con los dos artículos, los cuales habiendo sido leídos dos veces por mí, merecieron ser aprobados por el General Flores y por el señor Leon, todo con la mayor confianza y en la mejor amistad posible."

Con sentimientos de particular aprecio y profundo respeto, se repite el infrascrito de S. E. el señor Marcos, muy adicto y obediente servidor.

RUFINO CUERVO.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

---

(1) Ese tratado de 1832, inserto en la página 15, fué canjeado, como se comprueba con el siguiente documento:

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, 27 de Diciembre de 1832.

Señor:

El infrascrito, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República peruana, tiene la honra de decir, en respuesta á la respetable nota de 14 de Octubre último del señor Ministro de Estado en el mismo Departamento en el Ecuador—que despues de haber sido aprobados por el Congreso los tratados de amistad, alianza y comercio, concluidos entre los respectivos Plenipotenciarios de ambos Estados, el Gobierno peruano procedió á ratificarlos y á facultar al infrascrito para canjearlos con el señor Cónsul Antonio Elizalde en virtud de hallarse autorizado para este objeto.

En su consecuencia, se *ha verificado el canje el dia de hoy* con infinita complacencia del Gobierno del infrascrito, que mira en estos pactos un nuevo lazo de union y de amistad entre dos pueblos vecinos que estaban ligados, de antemano, por los dulces vínculos de la fraternidad y del recíproco interes que tomaron en auxiliarse para conquistar su independencia.

El Gobierno peruano congratula muy cordialmente al del señor Ministro por un suceso de tanta influencia para la consolidacion de las respectivas ventajas políticas y comerciales de los dos Estados; y el infrascrito, al ser el órgano de tan nobles sentimientos, se permite expresar los suyos con la misma sinceridad al señor Ministro á quien se dirige, y de protestarle la respetuosa consideracion con que es su atento servidor.

MANUEL DEL RIO.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Quito, á 21 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota que S. E. el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú, se sirvió dirigirle, insistiendo, por segunda vez, en la demanda del pasaporte, por los motivos que en la misma ocasion produce; y al cumplir con las instrucciones que ha recibido el abajo firmado, le será permitido notar, que en su contestacion de ayer dijo, que "si dejó en suspenso la respuesta que debió dar á la nota de 14, fué por que habiéndose convenido en la condicion que puso el señor Ministro para haber de continuar en las negociaciones, se creyó prudente esperar el término de éstas," la cual asercion parece que difiere de esta "que si no se había remitido el pasaporte fué porque aun estaba pendiente la condicion que propuso (el señor Ministro Plenipotenciario) para haber de continuar la negociacion."

Lo primero da por hecho que fué admitida la condicion propuesta, como lo ha sido en realidad; y lo segundo la supone pendiente. Si ahora se rehusó lo mismo que se propuso, no será culpa del Gobierno ecuatoriano que se apresuró á dar una prueba mas de su lealtad y de sus amistosos sentimientos hácia el Gobierno peruano. Ya se ha contestado lo conveniente sobre el supuesto enganchamiento de hombres públicamente para hostilizar al Gobierno del Perú. ¡Ojalá que el señor Ministro quede satisfecho!

Se repite á S. E. el señor Leon, que el Ecuador no declara la guerra al Gobierno peruano; y en prueba de esta verdad, al remitir el pasaporte que se ha solicitado, el infrascrito insta al señor Ministro para que no haga uso de él; y por el contrario le insta para que continúe las negociaciones, seguro de que recibirá pruebas inequívocas de amistad sincera hácia el Perú, y de consideracion y aprecio hácia su Representante.

El infrascrito experimenta una satisfaccion muy cumplida, reiterando sus protestas de distinguida consideracion y profundo respeto, con que es de S. E. el señor Leon obsecuente servidor.

FRANCISCO MARCOS.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Gobierno peruano.

Legacion Peruana.— Quito, Enero 24 de 1842.

Señor:

Ha recibido el infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú, la nota del honorable señor Valdivieso, fecha 21 del corriente, y se contraerá á algunos hechos que no son exactos en la manera con que se presentan.

Es forzoso convenir en que la consulta al Gobierno del Perú sobre límites no se dirigió sino en 8 de Diciembre, y sobre este particular se refiere á las razones contenidas en su nota de 17 de este mes, que no están desvanecidas.

Los peruanos, á cuyo favor se dice expedida una amnistía, en virtud de la cual podían regresar á su país, no la tienen con la amplitud que se supone.

El artículo tercero del decreto supremo de 11 de Diciembre de 1841, exige la calidad de que ocurran á su Gobierno y obtengan su permiso para regresar. No hay cosa mas elocuente que los hechos públicos, porque éstos no pueden desfigurarse. Es cosa sabida que ha salido una expedicion de Guayaquil sobre el Norte del Perú; lo escriben así de esa ciudad, nadie lo duda y lo repiten todos. Hercelles se embarcó con cincuenta hombres por el Malecon, y los demas por otros puntos.

Se sabe tambien su llegada á Tumbes, que llevaron fusiles embarcados ante el mundo entero, y añaden que de ciento cincuenta hombres de que se compone, los ochenta son del batallon Guayas. Si se quieren doctrinas de autores clásicos para fundar que esta conducta es hostil, trascribiré al honorable señor Valdivieso el mismo autor, de la misma edicion y en la propia parte que lo cita. "En segundo lugar miramos como aliados de nuestro enemigo, á los que le auxilian en la guerra, aunque no estén obligados á ello por ningun tratado. Puesto que se declaran contra nosotros libre y voluntariamente quieren ser nuestros enemigos. Si se limitan á dar un socorro determinado, á conceder el alistamiento de algunas tropas ó anticipar dinero, guardando, por otra parte, con nosotros todas las relaciones de Naciones amigas y neutrales, podemos disimular este motivo de queja; pero tenemos derecho para exigir la razon."

Lo demas que sigue es lo que ha copiado el honorable señor Valdivieso, y si no es prudente romper abiertamente con los que han auxiliado así, toca al Gobierno del Perú examinar si se halla en el caso de esta máxima y en él de disimular su queja. Es la segunda vez que se ha procedido de esta manera en el Ecuador respecto al Perú, y es la segunda vez tambien que se han

dictado medidas despues de habernos disparado el rayo. Esto en sustancia no es otra cosa que añadir la burla á la injusticia. Estas reflexiones se hacen mas fuertes si se considera que casi en los momentos de haberse dado este paso escandaloso y al regreso apenas de S. E. el Presidente de Guayaquil, se hizo al que suscribe la notificacion de las seis declaraciones contenidas en la conferencia de 14 del corriente.

El hecho relativo al señor Cuervo se dice que el infrascrito solicitó que interviniera con S. E. el Presidente para tener con él una conferencia, y que no fué solicitado él por la mediacion de dicho señor Cuervo. El hecho ha sido como lo refiere el que suscribe en su comunicacion de 17 de este mes; así se le dijo al menos por el señor Cuervo, y no es posible que el señor Encargado de Negocios de la Nueva Granada pueda informar otra cosa. Es positivo que el que suscribe no ha solicitado esta mediacion; porque para esto habría sido preciso que lo hiciera por escrito, como no se ha verificado, ó que hubiera visto personalmente al señor Cuervo en su casa, lo que nunca ha sucedido, á excepcion de la única vez en que lo esperó para ir en su compañía á ver á S. E. el Presidente. Las otras pocas veces que lo ha buscado en su casa de etiqueta ó amistosamente, no lo ha encontrado en ella y ha cumplido con un billete. No ha tenido, pues, ocasion de solicitar que medie en este negocio, no había para qué hacerlo, ni el señor Cuervo tenía carácter en este particular. No ha habido mas que lo que se ha recordado por el infrascrito.

Este es regularmente el resultado de las negociaciones cuando se las quiere precipitar y sacar de su órbita.

Todos quieren ser creidos sobre su palabra, y ésta suele variar por mala explicacion ó mala inteligencia. Por esto en las negociaciones diplomáticas se han establecido los protocolos, para que se pongan en ellos las expresiones de los negociantes y evitar las disputas que nacen de proceder de otro modo.

Todo lo que se alega por el honorable señor Valdivieso no tiende á otro fin que á persuadir que el infrascrito se convino en los dos artículos que hizo redactar S. E. el Presidente por el señor Cuervo, y que ellos, por tanto, debían considerarse obligatorios.

Las conferencias arrojan otra cosa, y á esto debe estarse y á nada mas.

Una conversacion amigable entre las personas que designa el señor Valdivieso, no tiene un carácter oficial, no merece el nombre de conferencia diplomática, ni cosa alguna que lo valga. A estas precede el reconocimiento y cambio de los poderes de los comisionados. Nada de esto había precedido, y por consiguiente no puede decirse que hubo conferencia diplomática. En esto se fundó el que suscribe para no reconocer esa

conferencia como diplomática, y para negarse á suscribirla. Desde entonces debió haberse excusado solicitarle extra-oficialmente; porque no debió esperarse que se prestara á un asunto, al que había manifestado no poder suscribir. No ha dicho el señor Ministro del Perú en su nota de 17 de Enero, que se le sorprendió, sino que se trabajó para sorprenderlo. Léase con alguna detencion.

Por consiguiente, no hacen al caso las reflexiones que se aducen para probar lo contrario. Si se le hubiera sorprendido, se le habría arrancado su firma, y entonces podía haberse asentado con aparato el allanamiento que se alega. Todo el tema es persuadir que los artículos estaban admitidos por el que suscribe, y esto solo porque lo expresó de palabra, circunstancia que aclarada no produce obligacion alguna.

Ya que el honorable señor Valdivieso ha dado al que suscribe la obligacion de citar una autoridad, se tomará tambien la libertad de trascribir algunas palabras notables de Martens, y su autoridad es muy respetable en diplomácia. "El Agente diplomático debe ser muy circunspecto en sus comunicaciones por escrito para no comprometerse, ni tener que desdecirse. Para prevenir este doble inconveniente, es prudencia no expresarse por escrito, sino cuando se tiene órden positiva para ello, y es necesario. Lo mas á que en todo caso debe extenderse, fuera de este caso, cuando está penetrado de las intenciones y de las miras de su Gabinete, y cuando las cosas que hay que comunicar requieren precision, es á dar una *nota verbal un tanto* ó presupuesto de conversacion, ó llámese una *nota* confidencial. Estas notas no es menester que estén firmadas, y no se estima darse con tal objeto que el aliviar la memoria. De aquí es que no inducen ninguna consecuencia." Hacer esto es hacer algo, y aun no es obligatorio lo que se hace. ¿Cómo podrá serlo entonces una conversacion muy privada y sin carácter oficial alguno?

El honorable señor Valdivieso no propuso en la conferencia del 4 de Diciembre el artículo sobre límites como base del tratado, ni como artículo sobre el cual había convenio anterior, y de esto no deja la menor duda el tenor de la conferencia, que dice así: "Siguiendo por el orden de los tratados de amistad presentados por base (son los de 1832) se tocó en el artículo catorce relativo á límites, y el Ministro del Ecuador propuso que el artículo sea redactado en estos términos, &." Cuando las palabras están escritas, no hay lugar á tergiversarlas, y en esta parte el protocolo pone á cubierto al que suscribe, de la imputacion que se le quiere hacer.

El que suscribe se creyó y estuvo autorizado para combatir este artículo y para sostituirlo con otro, como lo hizo, y no pareció mal al honorable señor Valdivieso; tal fué el de cesio-

nes y compensaciones de territorio por una comision, en el que han estado los Gobiernos del Perú y Colombia, y sobre cuya base se empezó á trabajar hasta que las revoluciones del año de 1830 suspendieron estas tareas, sin que hubiera reclamado el del Ecuador en tanto tiempo. En esto no hay nada contradictorio.

En la nota del 17 de Enero se ha dicho ya que el Ministro del Perú tenía autorizacion para proponer el artículo de cesiones y compensaciones de territorio en la manera que se había empezado el año 30 y se había paralizado por las revoluciones, y no la tenía para admitirlo en la manera especial que se proponía por el señor Valdivieso; y en esto no hay contradiccion. Puede uno estar facultado para disponer una cosa de un modo, y no estarlo para hacerla de otro.

El que suscribe se ha manifestado desde que se presentó oficialmente al Gobierno del Ecuador franco, prudente, moderado y solícito, y así aparecerá, cuando publicados sus trabajos, vean los pueblos de América que no ha pendido de él la terminacion de unas negociaciones, durante las cuales se acometió al Perú insidiosamente desde el Ecuador, procediendo en seguida á hacerle la escandalosa y ultrajante notificacion del 14 de Enero, en la que se le requiere de un modo inusitado, para que dé tratados en un término que se prefija, so pena que de no hacerlo se ocupará el territorio que pretende el Ecuador corresponderle en el Perú, lo defenderá á mano armada si se resiste, y hará en seguida la guerra ofensiva, sin perdonar medio alguno de hostilizarlo. La responsabilidad en este caso será del que haya provocado el rompimiento de las negociaciones con su conducta ofensiva y con sus pretensiones exajeradas, y no estará de parte del que tiene la obligacion de conservar ileso el nombre de su patria, que ama sobre su vida.

El infrascrito se honra en suscribirse del honorable señor Valdivieso, muy atento obsecuente servidor.

MATIAS LEON.

A S. E. el Señor José Felix Valdivieso.

Legacion Ecuatoriana. — Quito, á 26 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito, ha tenido el honor de recibir la nota que, con echa 24 del corriente, le ha dirigido el honorable señor Mi-

nistro del Perú, y cumple con el deber de contestarla, en virtud de órden expresa que ha recibido de su Gobierno.

Dice el honorable señor Leon: " Es forzoso convenir en que " la consulta al Gobierno del Perú sobre límites no se dirigió " sino en 8 de Diciembre, y sobre el particular se refiere á las " razones contenidas en su nota de 17 de este mes, que no es- " tán desvanecidas."

Y el infrascrito contesta, reproduciendo todo lo que sobre el particular expuso en su nota anterior; esto es, que el honorable señor Leon pudo muy bien dirigir la consulta á que alude en 8, 20, ó fines de Diciembre, así como puede, si le place, no dirigirla todavía, porque esto depende exclusivamente de su voluntad. Pero lo que no puede ponerse en duda es, que el honorable señor Leon debió dirigir dicha consulta desde el 14 de Noviembre, consecuente á lo que ofreció al Presidente en la tarde del 13 del mismo mes, ó desde 22 de Noviembre, día en que fueron presentados al honorable señor Leon el artículo sobre límites y el de nuevas cesiones y compensaciones de territorio con vista de la carta topográfica.

Tampoco puede ponerse en duda, que se han recibido en esta capital impresos del Perú, donde se ha publicado una nota oficial del mismo honorable señor Leon, dirigida con fecha posterior; por lo cual se debió suponer, que el celo y la palabra del honorable señor Ministro del Perú no darían lugar á una dilacion sospechosa y perjudicial. Mas, conviniendo en que el honorable señor Ministro del Perú dirigió la consulta en 8 de Diciembre: ¿no es tambien cierto que se le dió plazo, para la celebracion del tratado, hasta el 31 del mes presente? ¿No escierto que posteriormente se dejó á su voluntad fijar el término que tuviese á bien para la conclusion de dicho tratado? Parece que este allanamiento, por parte del Gobierno ecuatoriano, dejaba concluida toda cuestion sobre el particular.

Nada tiene que ver el Gobierno ecuatoriano con las condiciones que el decreto de amnistia imponga para que los emigrados regresen al Perú. Tales condiciones solo conciernen á los interesados, que no deben exponer sus personas sin llenar los requisitos del decreto. Las autoridades del Ecuador han debido limitarse á expedir los pasaportes que se les pidieron, sin entrometerse á investigar lo que no era de su incumbencia.

Ya se ha hecho al honorable señor Ministro del Perú una exposicion clara y franca de todo lo ocurrido á la salida de los emigrados amnistiados, se han citado hechos, se han ofrecido pruebas; y, por último, se ha dado un asatisfaccion ámplia.

Sin embargo, el honorable señor Leon, sordo á todo esto, y obstinado en su intento, no solo insiste en manifestar que las cosas sucedieron tales como las ha escrito algun desafecto al Gobierno, sino que se avanza á dar por hecho que 80 hom-

bres del batallon Guayas fueron enrolados en la expedicion Hercelles. Como la verdad no puede ocultarse mucho tiempo, día llegará en que el honorable señor Leon tenga que arrepentirse de una lijereza tan ofensiva al Gobierno ecuatoriano, de una injusticia tan clamorosa, y de una falta de circunspeccion que le compromete y le está prohibida.

"Ninguna cosa, dice Martens, debe evitarse tanto en estos escritos, como la exageracion y la parcialidad, la animosidad y la calumnia."

Toca, por tanto, al honorable señor Leon averiguar en Guayaquil, cosa que le es fácil, si algun soldado del batallon Guayas abandonó sus filas para trasladarse al Perú; la verdad prevalecerá; y el infrascrito está cierto de que el honorable señor Leon no podrá menos de lastimarse de la falta en que ha incurrido.

Lo que ha copiado de Wattel el honorable señor Leon, son los dos miembros que preceden al complemento de la doctrina que tuvo el honor de citar el infrascrito. Esta doctrina es contraria á las opiniones que manifestó el honorable señor Leon, y si el Ministro del Ecuador se permitió recurrir á ella, no fué porque gustase de citar autores, sino porque habiendo el honorable señor Leon negado abiertamente la existencia de tal doctrina, fuerza era convencerle, poniéndola de manifiesto, y recordándole ademas la conducta de la Suiza y la de la Nacion británica.

A lo anterior se agrega, que si se hizo mérito de dicha doctrina, no fué porque ella se adaptase al caso en cuestion, sino para hacer ver al honorable señor Ministro del Perú, que aun cuando la conducta de las autoridades del Ecuador hubiese sido contraria á la que fué, nunca el honorable señor Leon tenía derecho para promover una desavenencia entre dos pueblos amigos, sino cuando mas, para pedir explicaciones, que es lo que aconseja Wattel.

No habiéndose permitido en Guayaquil ningun alistamiento público de tropas, y, por el contrario, siendo notorio, que las autoridades, como consta de documentos, se avanzaron á impedir y estorbar el enganchamiento secreto, ni ha podido haber cuestion sobre tal asunto, ni el honorable señor Ministro del Perú ha debido creerse autorizado para promover un rompimiento, máxime cuando se le ha satisfecho oportunamente. Si los Gobiernos fueran responsables de aquello que no han podido evitar, repite el infrascrito, que el Gabinete peruano sería responsable de la expedicion que salió de su territorio contra Guayaquil el año de 1835.

Nada ha contestado sobre esto el honorable señor Leon.

Verdad es que á la llegada del Presidente á esta capital, se notificaron las declaraciones de que hace mérito el honorable

señor Leon; mas tambien es verdad que S. E. no pudo menos que extrañar que se hubiesen suspendido las negociaciones, y aun de molestarse al saber que el honorable señor Leon, despues de haber aceptado los dos artículos sobre límites y deuda, faltase á su palabra y se negase á celebrar el tratado durante la ausencia del Presidente.

Fué, pues, tanto mas fundado, justo y disculpable el desagrado de S. E., cuanto que, en virtud de los compromisos que contrajo el honorable señor Leon, hizo S. E. en Guayaquil arreglos importantes en el sentido de tales compromisos. No es, por tanto, razonable, ni menos puede ser moral, que atribuyamos á otros, ó á causas extrañas, las consecuencias de nuestras propias faltas.

Dice el honorable señor Leon, en lo relativo á los dos artículos aceptados, que las cosas pasaron tal como él las refirió, y que el honorable señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, nunca podrá exponer lo contrario. Y el infrascrito tiene el sentimiento de anunciar al honorable señor Leon, que ya el honorable señor Cuervo *ha informado lo contrario*, quedando de este modo descubierto el honorable señor Leon, sin duda porque estuvo trascordado de los hechos. Esto no tiene réplica.

No es exacto que se haya querido precipitar la negociacion, ni menos sacarla de sus quicios; lo que hay de cierto es, que no se quiso que durmiese sin término con grave perjuicio de los intereses del Ecuador, y cuando no había necesidad de perder inútilmente el tiempo despues que el Gobierno del Perú manifestó: "que su Ministro venía ámpliamente autorizado para transigir las diferencias." Las equivocaciones y faltas que hayan ocurrido no son, pues, imputables sino á la violacion de los compromisos que se contrajeron.

Supone el honorable señor Leon, que no constando de los protocolos tales compromisos, ha salvado su responsabilidad y su crédito, y se avanza á querer persuadir de que las conferencias formales tenidas con el Presidente, en union de los honorables señores Ministros de Relaciones Exteriores, Ministro de la Nueva Granada y el Ministro negociador que habla, son meras conversaciones que "no merecen ni nombre de conferencias diplomáticas, *ni de cosa alguna que lo valga*."

Recuerde el honorable señor Leon (y ya el infrascrito lo dijo en su nota anterior) que el Presidente invitó al honorable señor Ministro del Perú á las enunciadas conferencias, en virtud del compromiso á que se obligó en la Quinta del Placer, para transigir las diferencias y arreglar el tratado por sí mismo, á fin de obviar dificultades y evitar dilaciones. Si esto es cierto, como no podrá negarse, no lo es menos que aquellas conferencias tuvieron un carácter semi-oficial, y fueron váli

das, ó al menos respetables los compromisos positivos que en ellas se contrajeron, con tal que no los niegue, como no los niega, el honorable señor Leon, y aunque no consten de los protocolos. Este convencimiento adquiere tanta mayor fuerza, tanto mas valor, cuanto que los soberanos, ó Jefes Supremos de las Naciones, pueden por sí mismos negociar con los Ministros extranjeros. Así lo enseña la práctica de algunas Naciones, y lo manifiesta Martens, tomo I, página 136, autor citada por el mismo honorable señor Leon.

Asombro causa, que el honorable señor Ministro del Perú quiera introducir en la diplomácia americana el ominoso principio de que un Ministros extranjero, en presencia del Jefe de la Nacion cerca del cual ha sido acreditado, despues de los antecedentes ya enunciados, y de algunas formales discusiones, puede empeñar su palabra, y con ella su fé y crédito en un asunto importante, y retractarla despues so pretesto de que no está consignado en su protocolo, y de que aquel acto no debe reputarse "por cosa que lo valga." Toca á los hombres imparciales decidir si tal principio es admisible, y si la conducta del honorable señor Leon es arreglada y justa.

Supone el honorable señor Leon que no dijo, en su nota de 17 de Enero, "que se le sorprendió, sino que se trabajó para sorprenderle."

Recuerde el honorable señor Leon que usó de la antedicha frase en el sentido de que los artículos fueron arrancados por sorpresa; y para mas convencerle de ello, el infrascrito se toma la libertad de copiar las propias palabras del honorable señor Ministro del Perú.

"De esta exposicion resulta, que no se trabajó para otra cosa
" que para sorprender y arrancar al infrascrito los artículos en
" los términos que se quería, á pesar de su repugnancia y de
" sus indicaciones de no poderlo hacer. Semejante conducta
" no fué digna ni justa, y lo que no es justo no es obligatorio;
" porque la justicia y la obligacion son correlativas."

Reconozca, pues, el honorable señor Leon, en lo mismo que escribió, que entonces trató disculpar su conducta, suponiendo que *aquellos artículos le fueron arrancados con sorpresa*, y es por esto que terminó el anterior capítulo diciendo: que "lo que no es justo no es obligatorio; porque la justicia y la obligacion son correlativas."

Convencido despues el señor Leon de que no le era posible justificarse de aquel modo, varió de rumbo y de razones, creyendo que le sería mas fácil probar, que pudo ofrecer una cosa y no cumplirla; porque no la escribió en el protocolo. Pero esto le será mas difícil que lo primero.

El infrascrito llama la atencion del honorable señor Ministro del Perú hácia la equivocacion que ha padecido cuando ha

dado á entender, que se negó á suscribir la conferencía en que fueron acordados los dos artículos sobre límites y pago de la deuda. Recuerde el honorable señor Leon, que ni en la conferencia de la mañana de aquel día, ni en la de la noche, se le exigió que suscribiese los artículos aceptados, ni que diese presupuesto de conversacion, ni nota alguna confidencial. Recuerde tambien el honorable señor Leon, que habiendo aceptado los artículos sin poner ningun reparo, y manifestando buena voluntad, no había razon plausible para que se dudase de su buena fé y de su sinceridad, máxime cuando aquellos artículos escritos y aprobados por el honorable señor Leon, equivalían á una nota verbal, que nunca se firma. Mas, si el honorable señor Leon, se hallare nuevamente trascordado, apela el infrascrito al testimonio del Ministro de la Nueva Granada, que estuvo presente.

El capítulo de Martens, que ha trascrito el honorable señor Leon, le favorece poco en el asunto de que se trata, porque el autor se contrae, en sustancia, á recomendar al Agente diplomático mucha circunspeccion para no comprometerse en sus comunicaciones; mas no por esto le autoriza, ni pudiera autorizarle, para que aceptase artículos escritos, en presencia del Jefe de la Nacion, y para que despues de aceptarlos espontáneamente, y de ofrecer la celebracion de un tratado, se desatase de su compromiso, y diese por única disculpa, que no se encontraba en su protocolo.

En vano se fatigaría el honorable señor Leon en buscar autores ú hombres de principios sanos que justificasen tal conducta, pues de haberlos en mayor número, se seguiría necesariamente que la diplomácia se había convertido en una ciencia maquiavélica.

Influye poco que el infrascrito, tratándose del artículo sobre límites, hubiese dejado que en el protocolo se escribiese por fórmula, la voz "propuso," cuando positivamente el artículo había sido admitido, como no lo niega el mismo señor Leon, así como no podrá negar la reconvencion que le hizo el infrascrito por su extraña conducta. Tal sutileza, de que se ofendería el foro de otros tiempos, ni conduce á probar que el artículo no hubiese sido aceptado antes, ni tiene fuerza en la franca diplomácia, cuyos procedimientos deben ser honrados y generosos.

Dice el honorable señor Leon: "El que suscribe se creyó y estuvo autorizado para combatir este artículo, y para sostituirlo con otro, como lo hizo, y no pareció mal al honorable señor Valdivieso: tal fué el de cesiones y compensaciones de territorio, por una comision en que han estado los Gobiernos del Perú y Colombia, y sobre cuya base se empezó á trabajar hasta que las revoluciones del año de 1830 suspendieron estas ta-

reas, sin que hubiera reclamado el del Ecuador en tanto tiempo. En esto no hay nada contradictorio."

De lo expuesto se deduce, y no es poca fortuna saberlo asertivamente, que el honorable señor Ministro del Perú "se creyó y estuvo autorizado para combatir el artículo sobre límites;" esto es, el quinto del tratado hecho el año de 1829, ratificado, canjeado y mandado cumplir; lo que equivale á declarar, á nombre del Gobierno del Perú, que no reconoce ni cumple aquel tratado.

¿Y cómo es que el honorable señor Leon ha dicho, y repetido, que aquel tratado no ha tenido su cumplimiento porque el Gobierno del Perú no ha sido requerido? ¿No es una contradiccion manifiesta asegurar que hay voluntad para cumplir un tratado preexistente, y reconocerse, al mismo tiempo, autorizado para combatir y negar uno de sus principales artículos? ¿No es esto burlarse del buen sentido, de la razon, de la justicia y de los hombres?

Tambien se deduce de lo que ha expuesto el honorable señor Leon, que no quiso aceptar el artículo de las compensaciones que él mismo propuso, luego que tales compensaciones se expresaron en el artículo que redactó el infrascrito.

Mas claro, el honorable señor Ministro del Perú ni quiso admitir el artículo quinto del tratado de 1829, en que se fijaron por límites los que dividían los Vireinatos de la Nueva Granada y el Perú, antes de la época de la independencia, ni quiso tampoco que se sostituyese el de las cesiones y compensaciones de territorio que él mismo propuso.

Lo que ha querido el honorable señor Leon, segun lo que descubre al fin, pues antes no lo ha propuesto, es que se nombraran nuevas comisiones para ganar tiempo, hacer gastos inútiles y llegar al resultado que era de esperarse.. .....¿No echa de ver el honorable señor Leon que el hombre mas estólido en el Ecuador conocería fácilmente la intencion con que se hacía tan extraña propuesta? ¿No reconoce el honorable señor Leon, que tales comisiones son ya excusadas, supuesto que no pueden hacer mas de lo que hicieron las del año de 1830? ¿No conoce el honorable señor Leon, que estando ya fijados los límites por el artículo quinto del tratado de 1829, el Ecuador tiene un derecho reconocido para poseer lo que le pertenece? (1) ¿No conoce el honorable señor Leon, que las cesiones y compensaciones de territorio son operaciones secundarias al acto de poseer aquello que se quiera ceder y compensar? Tan obvio es esto, que es preciso estar muy obsecado para desconocerlo.

---

(1) Véase ese tratado en el tomo III página 230.

En prueba de tan clara verdad, el Libertador Bolivar, despues que se firmó el tratado de 29, y sin esperar el resultado de las comisiones, nombró para Gobernador de Jaen, con encargo de posesionarse de aquel destino, al coronel del batallon Caracas, Gabriel Guevara.

Mas, haciendo abstraccion de tales razones, el infrascrito pregunta al honorable señor Leon ¿por qué no manifestó antes su deseo de que se nombrase comisiones como se hizo el año de 1830? ¿Por qué ha reservado este secreto para revelarlo en su última nota, y cuando está ya con el pié en el estribo para ausentarse de esta capital? Y, ya que tuvo tal reserva, por qué dá como hecho lo que no hizo, lo que no propuso, lo que no consta ni en los protocolos, ni en las notas, ni en ningun otro documento? Esto es inaudito.

No encuentra, pues, el infrascrito que el honorable señor Leon hubiese dicho en su nota de 17 de Enero, "que el Ministro del Perú tenía autorizacion para proponer el artículo de cesiones y compensaciones de territorio en la manera que se había empezado el año de 1830 etc." Lo que ha leído el infrascrito en la expresada nota es lo siguiente:

"Es visto, pues, que no expresó que carecía de instrucciones para hacer el tratado, sino para admitir el artículo sobre límites etc."

Como el infrascrito ciñe y ajusta sus contestaciones al texto de las notas que se le dirigen, contestó: "que á nada conducía que el honorable señor Leon tuviese instrucciones para celebrar un simple tratado de amistad, cuando carecía de ellas para adoptar el artículo quinto del tratado de 1829 sobre límites, ó el de las mútuas cesiones y compensaciones de territorio, y transigir de este modo las únicas diferencias que existen entre las dos Naciones."

Ha padecido, por tanto, una equivocacion el honorable señor Ministro del Perú, al creer que en su nota de 17 expresó que tenía autorizacion para proponer el artículo de cesiones y compensaciones de territorio en la manera que se había empezado el año de 1830. Puede el honorable señor Leon releer su nota, y le será fácil persuadirse de la equivocacion que ha padecido.

Muy bien puede el honorable señor Leon suponer, que su conducta ha sido franca y solícita, aun cuando aparezca que el honorable señor Leon ha faltado á todas sus promesas.

Ofreció que inmediatamente despues de ser recibido en su carácter público presentaría las bases del tratado, y no lo hizo. Ofreció, posteriormente, firmar dicho tratado, para lo cual aceptó los dos artículos antes mencionados, y no lo hizo. Ofreció últimamente continuar la negociacion, si se suspendían las declaraciones del 14 de Enero, y no lo hizo, sin embargo de que

se autorizó para suspenderlas en todo, ó en parte, y para que fijase el término dentro del cual quisiera celebrar el tratado.

El Gobierno ecuatoriano, por el contrario, moderado y prudente, se ha prestado á las solicitudes del honorable señor Leon, le ha dado todas las satisfacciones que pudiera apetecer sobre la invasion que desde Guayaquil hicieron los peruanos amnistiados, y le ha instado vivamente pará que se prestase á la celebracion del tratado.

Toca, pues, á los pueblos de América decidir de parte de quién está la justicia; y toca á los hombres imparciales decidir si el Ecuador ha sido moderado y sufrido en los doce años trascurridos, desde que por un tratado público se le ofreció devolver su territorio y el pago de su deuda. ¡ Y qué tratados, y qué deuda! — los tratados generosos de 1829, y la deuda sagrada por la independencia.

El tiempo y los resultados revelarán si el honorable señor Leon ha procedido bien, ó mal.

El tiempo y los resultados revelarán si el honorable señor Leonha procedido de conformidad á los intereses y espíritu de su Gobierno.

El tiempo y los resultados revelarán si el honorable señor Leon ha cumplido con los deberes que le prescribe la ciencia diplomática, la cual tiene por objeto "evitar guerras, terminar-
" las prontamente, facilitar las relaciones de los pueblos por
" medio de las ventajas recíprocas del comercio, y poner por
" obra todo género de procedimientos generosos para reunir
" los Estados en una especie de sociedad comun, fraternal y
" amigable."

Con sentimientos de la mas alta consideracion y profundo respeto, se repite el infrascrito del honorable señor Ministro del Perú, muy atento, obediente servidor.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

A S. E. el Señor D. Matías Leon, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Gobierno del Perú.

Legacion Peruana. — Lima, Marzo 22 de 1842.

Señor:

Llegado á esta capital por consecuencia del mal éxito que ha tenido mi Legacion cerca del Gobierno del Ecuador de que he dado avisos á US. en mis notas de 19 de Enero y 8 de Febrero

últimos; es un deber mío instruir al Gobierno de mi conducta diplomática, y hacerlo de un modo que llene sus deseos, y pueda satisfacer á la opinion pública.

Uno de los principales objetos de la Legacion fué remover las aprensiones que manifestaba el Gobierno del Ecuador con el del Perú y dejar cimentada la mejor inteligencia entre dos Estados, cuya vecindad, antiguas relaciones y necesidades los llaman á mantener la mas estrecha union.

Mi primer cuidado fué ganarme la confianza del Jefe de aquella Nacion, como preliminar de las negociaciones que habrían de entablarse. Así cumplía parte de las instrucciones que se me habían dado y correspondían tambien á las inspiraciones de mi corazon y á mis inclinaciones particulares.

Acostumbrado á juzgar á los hombres por sus palabras, tuve la lijereza de creer que había conseguido el intento; y de esto es una prueba mi nota de 23 de Noviembre de 1841 signada con el número 2. Fuera de esto no me faltaban motivos para prometérmelo.

Los recelos del Jefe del Ecuador partían indudablemente de los justos motivos de queja que tiene el Perú por los escandalosos ataques que se le habían dirigido desde allí contra el órden y tranquilidad; y parece que debió deponerlos y descansar luego que se le presentó un Ministro, que muy lejos de hablarle de las injurias que había sufrido su patria y del derecho que tenía á ser satisfecho de ellas y á garantirse para lo sucesivo de que se repitieran, le presenta la oliva, le recuerda los lazos que unen á los dos pueblos, y le manifiesta el objeto precioso de su mision, remover cualesquiera dificultades que hubiera podido crear el génio de la discordia.

Muy pronto tuve el sentimiento de saber que me había engañado, que no eran solo aprensiones las que se abrigaban, y que se fomentaba la idea de invadir al Perú.

Se hablaba de paz conmigo, se procuraba arrancarme tratados, y al mismo tiempo se negociaban recursos para hacer la guerra, se convidaba á varias personas á tener parte en las glorias de la campaña, y se nos preparaba una cruzada que tendría lugar tan luego como sufriera un reves nuestro ejército en Bolivia.

Lo dije á US. en mis notas de 30 de Noviembre que se hallan bajo los números 4 y 5, y la expedicion de Hercelles ha justificado la verdad de mi anuncio.

Si el Perú no ha tenido que combatir por el Norte otro enemigo, es porque los ecuatorianos no tienen enemistad con nosotros; porque no estiman mas que pretextos los motivos que su Gobierno alega para hacernos la guerra; porque, aparte de los bienes de la paz, valen mas para ellos las simpatías quenos

tienen y las ventajas de su comercio con el Perú, que los desiertos territorios á cuya conquista se les provoca.

Vea US. mi nota de 22 de Diciembre número 8 y recordará la notificacion que me hizo D. José Felix Valdivieso, como expresion de su Gobierno, de que no quería éste la guerra, y que su único fin era afianzar las relaciones de amistad y comercio por medio de tratados. Es claro que hasta entonces no se había dejado de la mano el proyecto de hostilizarnos, á pesar de tener reconocido desde el 20 de Noviembre al Ministro peruano, con quien se trataba de paz.

La derrota de Ingave influyó sin duda en que se variaran tan filantrópicas determinaciones. Se trató luego de la cruzada que predije á US. y de que volví á hablarle bajo el número 10 y de estrecharme á que diera tratados del modo que escribí en 22 de Diciembre con el número 9.

Todo esto acredita que el proyecto favorito del Gabinete ecuatoriano era la guerra contra el Perú, para la que se había solicitado desde el año anterior la autorizacion del Congreso que le fué denegada, y á cuya negativa se atribuye allí su disolucion.

Bajo de estos datos que ha visto US. comprobados con los hechos y resultados, no ha debido el Gobierno sorprenderse con las seis declaraciones estampadas en la conferencia del 14 de Enero, ni con todo lo que ha seguido y está publicado en la "Gaceta" del Ecuador del 23 de Enero de este año, número 420.

Era el plan que había de llevarse al cabo, y cuya oportunidad se creyó llegada desde que nuestro ejército hubo desaparecido casi en la jornada de Ingave, y se concibió que las facciones iban á destrozar al Perú. El espíritu público despertado con el estrépito de golpe tan fuerte, nos ha puesto en el caso de garantirnos de tamaño mal, y un fuerte ejército, levantado como por encanto, nos pone á cubierto de tan inauditas asechanzas.

El tenor solo de las seis declaraciones basta para justificar mi conducta.

No debí continuar en el ejercicio de mi mision, que estaba ajada desde el instante que se faltaba á las consideraciones debidas á mi carácter público y á la dignidad de la Nacion que representaba.

No hay medio entre haberme despedido con alguna energía, ó haber seguido desempeñando un ministerio que me dejaba expuesto á que se repitieran tan degradantes escenas. Así lo reclamaba el honor de la Nacion peruana, y sin duda que no me he equivocado en el concepto del Gobierno á vista de la nota de US. de 23 de Diciembre, en que se me autoriza para

otorgar nuevos tratados, si el del Ecuador subsistía en la disposicion que anuncié en mi nota de 23 de Noviembre.

Había tocado ya mi desengaño, y no era posible presentarme á continuar una negociacion en que faltaba la sinceridad de una parte, y se iba á presentar la otra impulsada por la violencia.

Es verdad que en la conferencia del 14 de Enero me expresé de manera que parecía comprometerme á seguir los tratados, si el Gobierno del Ecuador mudaba de consejo, y parece tambien que así habría sucedido segun el tenor de la conclusión de la conferencia del 15; pero me expresé así al tiempo mismo de la intimacion, para ganarme el que necesitaba para deliberar con calma antes de abrazar un partido extremo.

Discurriendo un poco, hallará cualquiera que mi resolucion del 15 fué indispensable. Bien que en su conclusion bajara el comisionado del Ecuador de su primera pretension; pero lo hacía de un modo insultante, acriminaba al Gobierno del Perú y á su Ministro, y se sostenía en que se fijara el término dentro del cual se le dieran precisamente los tratados que solicitaba. Esto es injurioso á la Nacion á quien se quiere imponer la ley, y no podía someterme á ella, sin que se me tachara de pusilánime, y sin menguar el honor nacional.

¿Qué motivos tiene el Gobierno del Ecuador para temer que no se le haga justicia por el del Perú, y para precipitar una negociacion que no había procurado en tiempos mas tranquilos?

El *ultimatum* supone una superioridad de parte de la Nacion que lo propone, y mucha exigencia y debilidad de la otra á quien se dirige; y no es ésta la posicion respectiva del Ecuador y del Perú.

¿Por qué amenazar al Perú con la violencia para arrancarle concesiones injustas?

¿Se temía acaso que en mejores circunstancias no se prestara á conceder lo que debiera?

Nunca ha dado el Perú el escándalo de querer aumentar su territorio con el del vecino, aprovechándose de las dificultades que la guerra civil le opusiera para defenderse de una invasion extraña. El Perú nunca ha tomado las armas con otro fin que el de defender su independencia y conservacion.

Adelantaré el discurso y me pondré en el caso de haber seguido los tratados á pesar de las seis declaraciones que se me habían notificado. El menos previsor conoce que nada se habría conseguido. Nuevos agravios, motivos nuevos de queja me habrían obligado á tener despues la conducta que he observado ya.

Está demostrado el espíritu de hostilidad del Gobierno ecuatoriano hácia el del Perú, y en razon de las dificultades que

hubieran podido sobrevenir á éste, habría sido la arrogancia con que se mostrara aquel.

La expedicion de Hercelles, por ejemplo, si hubiera progresado, habría creado mil esperanzas; y lo mismo habría acontecido con otros sucesos que nos fueran desfavorables.

Continuando las negociaciones, habríamos tocado en el artículo de límites que se hallaba suspendido.

No habría podido prestarme á mas que á concederlo en los términos de la respuesta de US. de 10 de Enero, y no quiere esto el Gobierno ecuatoriano.

Verá US. la nota del señor Valdiviesó de 26 de Enero, en que declara decisivamente que no puede su Gobierno prestarse á que se fijen los límites por comisionados, que es el sentido en que se ha tratado este punto desde 1829, y el único medio que puede adoptarse para que tenga efecto su fijacion. Era esto declarar que no habría tratados.

Otro motivo que tuve para no continuar en la negociacion, fué la escandalosa proteccion concedida á la expedicion que zarpó de Guayaquil capitaneada por Hercelles. Para mí no ha sido éste un misterio, ha sido una verdad que había anunciado antes al Gobierno, á parte de los datos á que me contraje en la conferencia del 15. Hoy es ya un hecho demasiado vulgar con la publicacion de la carta del mismo Hercelles á su hermano político el Prefecto de Trujillo.

Su expedicion fué protegida allí; y este es el juicio de todos los hombres sensatos del Ecuador,. es el de muchos amigos de aquella administracion, que, muy á pesar suyo, lo confiesan, y que quisieran borrar esta mancha con su propia sangre.

¿Habría sido decoroso que cuando se obraba así contra el Perú, y se requería tan desairadamente á su Ministro, se prestara éste á continuar las negociaciones iniciadas? Yo apelo al testimonio del peruano que tenga la sangre mas fría, yo apelo á los hombres de cualquier parte del globo que sepan lo que vale el honor de la patria.

En el curso de las conferencias de 14 y 15 de Enero se me imputan por el comisionado del Ecuador algunas inconsecuencias, que tengo desvanecidas en mis contestaciones de 17 y 24 del mismo, que se han publicado en la "Gaceta" citada.

Se dice que he retractado los artículos sobre los límites y deuda que había otorgado ya al Presidente del Ecuador.

He fundado, victoriosamente, que la conducta de los Ministros diplomáticos que negocian, debe buscarse en sus protocolos, que no se tiene por concedido sino lo que aparece de las conferencias, y que éstas no pueden tener lugar sino despues del cambio de poderes.

En el protocolo que presento á US. no se leen tales concesiones, y por consiguiente nada hay que hubiera podido ligar-

me en el órden diplomático. Yo no tengo que responder de conversaciones privadas á que fuí provocado insidiosamente como se ve por los resultados.

El Encargado de Negocios de la Nueva Granada se vió precisado á acceder á las insinuaciones del Presidente del Ecuador, como lo habría podido hacer cualesquiera otra persona de quien hubiera gustado S. E. valerse, para tener otra conversacion, como la que me preparó dos días antes. Esto no muda de carácter de la conferencia que no lo tuvo ni pudo tenerlo oficial. Era una cortesía muy propia del señor Cuervo deferir á los deseos del General Flores, como lo fué muy poco antes apoyar mis reflexiones acerca de la deuda de Colombia en la convencion diplomática sancionada por su Gobierno en 1.° de Julio de 1839 que se halla en la coleccion de leyes granadinas que tuvo la bondad de franquerme para que sacara la copia que tengo agregada al archivo.

El señor Valdivieso desmiente muy bien el aserto de semejante concesion anticipada cuando al proponer el artículo de límites no se refiere á ella.

En la conferencia del 4 de Diciembre, se lee lo siguiente: "Siguiendo por el órden de los tratados de amistad presentados por base, se tocó en el artículo 14 relativo á límites, y el Ministro del Ecuador, propuso que el artículo sea redactado en estos términos: Las partes contratantes reconocen por límites etc." Aquí no se habla de un convenio anticipado, sino del que estaba por hacerse; y la refutacion que sigue al artículo en proyecto, es una prueba cabal de que nada obligatorio había para el Ministro del Perú. Sobre este punto reproduzco mis contestaciones de 17 y 24 de Enero.

El tenor de este artículo me sirve para refutar la otra imputacion de que convine en que los artículos sobre límites y deuda sirvieran de base á los tratados. La introduccion á las conferencias persuade terminantemente que se fijaron por base los tratados de 1832.

"Con cuyo objeto, dice la conferencia de 3 de Diciembre de 1841, el Ministro del Perú propuso que para proceder con el debido órden de esta negociacion, se empezaría por la discusion de un tratado de amistad y se seguiría con otro de comercio, poniéndose por bases los que se celebraron en Julio de 1832 entre ambos Gobiernos, y que quedaron sin efecto. El señor Ministro del Ecuador se convino en este plan etc."

Todas las demas atingencias están desvanecidas en las conferencias, cuya lectura me tomo la libertad de recomendar á US. para que penetre de su contenido á S. E. el Presidente. Allí se verá la sinceridad con que he procedido, y el empeño que tomé en llenar el espíritu y la letra de las instrucciones. Si me he desviado un tanto de ellas, usando de la libertad que se me

dejaba en algunos casos, ha sido para afianzar más los vínculos que ligan al Perú y Ecuador, haciendo en lo posible un peruano de cada ecuatoriano que quiera vivir entre nosotros.

La precision que tengo de satisfacer al Gobierno acerca del desempeño de una comision tan delicada, y la obligacion de hacerlo con la exactitud y pureza que reclaman su naturaleza y mi propio honor, son los únicos resortes que han movido mi pluma en la presente exposicion. Lejos de mí la idea de exaltar el patriotismo del Gobierno ni el de mis compatriotas contra el pueblo ecuatoriano, digno de mejor suerte, muy amigo del Perú, y al que debo las mas tiernas afecciones.

Otro mas dichoso que yo logrará sin duda disipar la densa nube que parece ir á tronar sobre nuestras cabezas; y ya que no he tenido la gloria de ser el instrumento de tamaño bien, tendré al menos la satisfaccion de gozarme en él.

Dígnese US. someter esta exposicion á S. E. el Presidente, y admitir las protestas de respeto y consideracion, con que me suscribo de US. obediente servidor.

MATIAS LEON.

Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 2 de 1842.

Señor:

Impuesto S. E. el Presidente del Consejo de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo, de la apreciable nota en que US. dá cuenta de su mision al Ecuador, acompañando el protocolo de las conferencias tenidas con el fin de conservar la buena armonía y amistad entre el Perú y aquella República; nada ha encontrado S. E. en la conducta de US. que no sea conforme á las instrucciones que le fueron dadas, y en el modo como ha procedido á consecuencia de las intimaciones que le fueron hechas, cree que se ha manejado US. como lo exigía el honor de la República y el decoro debido á la mision con que estaba honrado y el patriotismo que siempre lo ha distinguido.

De órden suprema tengo la honra de decirlo á US., para su satisfaccion, y suscribirme de US., atento, obsecuente servidor.

AGUSTIN GUILLERMO CHARUN.

Señor Dr. D. Matías Leon.

MISION DEL PLENIPOTENCIARIO DASTE CERCA DEL GOBIERNO DEL PERÚ.

Legacion Ecuatoriana en el Perú. — Lima, Marzo 29 de 1842.

Señor:

El documento auténtico que se acompaña á la presente comunicacion, informará á S. E. el Gobierno peruano, del carácter público con que el de la República del Ecuador ha investido al infrascrito, y de los objetos con que se le ha enviado. Y como el Ministro que suscribe desea tener, cuanto antes, el honor de presentar sus credenciales, ruega al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva recibir órdenes de su Gobierno, con respecto al día y la hora en que el infrascrito pueda tener el honor que se propone.

El infrascrito, aprovecha esta ocasion para ofrecer al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, la seguridad de la perfecta consideracion con que se suscribe su muy obsecuente servidor.

B. DASTE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. —Lima, á 22 de Marzo de 1842.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha impuesto á su Gobierno del contenido de la nota que se ha servido dirigirle el señor D. Bernardo Daste, remitiéndole un oficio del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de su Gobierno, en que se anuncia estar nombrado el señor Daste Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del infrascrito.

Creyéndose este documento suficiente para comprobar el nombramiento del señor Daste, y no dudando que sus credenciales estarán en debida forma, el infrascrito ha recibido órden para contestarle — que el Viérnes 1.° de Abril próximo, á las dos de la tarde, será recibido en audiencia pública, con el fin de que pueda presentar las indicadas credenciales.

El infrascrito, ofrece al señor Daste las seguridades de la perfecta consideracion con que se suscribe, su muy atento servidor.

AGUSTIN G. CHARUN.

Al Señor D. Bernardo Daste, Ministro Plenipotenciario nombrado por el Gobierno del Ecuador.

República del Ecuador. — Legacion cerca del Gobierno del Perú.— Lima, á 5 de Abril de 1842.

Señor:

Deseando el infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Ecuador, llenar cuanto antes los objetos con que se le ha enviado cerca del Gobierno peruano, los cuales objetos son conocidos ya del Gabinete á que tiene el honor de dirigirse, el Ministro que suscribe ruega al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva recabar de su Gobierno el nombramiento de la persona á quien confíe su ámplio poder y deba entenderse, en su nombre, con el infrascrito Ministro Plenipotenciario del Ecuador, en las cuestiones pendientes que tiene órden de terminar.

S. E. el señor Charun se dignará permitir, que el infrascrito aproveche de esta ocasion para remitirle el pliego de Relaciones Exteriores del Ecuador que encontrará adjunto.

El infrascrito se complace de repetir al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, la seguridad de la perfecta consideracion con que se suscribe su obsecuente servidor.

B. DASTE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, á 7 de Abril de 1842.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado á su Gobierno la muy apreciable nota de S. E. el señor

Ministro Plenipotenciario del Ecuador, fecha 5 del corriente, en que solicita se le comunique el nombramiento de la persona que, plenamente autorizada, pueda entrar con S. E. el señor Daste en las cuestiones pendientes que tiene órden de terminar.

El Gobierno del infrascrito, en atencion á que los Enviados diplomáticos pueden tratar directamente con los Ministros de Relaciones Exteriores, siempre que no haya causa particular para autorizar á otras personas para que entren en los tratados; y no habiendo en el día ninguna causa que induzca á proceder á este nombramiento, ha dispuesto que el infrascrito, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, se entienda con S. E. el señor Daste en todas las cuestiones que debe terminar.

En este supuesto, el infrascrito tendrá la satisfaccion de acordar con S. E. el señor Daste, el día que tenga á bien señalar, cuando haya de darse principio á las conferencias.

El infrascrito, tiene el honor de repetir á S. E. el señor Daste la seguridad de su alta consideracion y dintinguido aprecio.

AGUSTIN G. CHARUN.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

República del Ecuador. — Legacion cerca del Gobierno del Perú. — Lima, á 5 de Abril de 1842.

Señor:

Sensible es que la Legacion ecuatoriana tenga que principiar su comunicacion con el Despacho de V. E. por reclamos de hechos contrarios á los objetos con que se la envió á esta capital, y que no debieran esperarse de un Gobierno que ostenta amistad sincera al del Ecuador, y principios y deseos de paz— de esa paz que ciertamente han menester los pueblos todos. Pero el Ministro que suscribe no puede desentenderse del artículo editorial de "El Peruano", número 29, tomo 7.°, como se ha desentendido de los que ha publicado el "Comercio" por cuanto aquel periódico es puramente oficial — es el eco del Gobierno; y ciertamente que publicaciones de este género, no son, señor Ministro, las mas adecuadas para acelerar el momento en que *puedan fijarse para siempre los destinos felices de dos pueblos ligados estrechamente por la naturaleza y las necesidades:* por buenas que sean, como lo son positivamente, las disposiciones que animan al Ministro que suscribe.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Ecuador, no entrará en el análisis de todo el artículo. Observará tan solamente los puntos principales que exigen una pronta aclaracion; porque interesa que no se extravíe la opinion pública en tan importantes materias.

No *son diversas en el dia de lo que fueron en Quito las miras* del Presidente del Ecuador *respecto del Perú* como se avanza á decirlo el editor de "El Peruano." S. E. no tuvo ni tiene otras miras que la de hacer, por los medios que autorizan la justicia y la política, restituir la Nacion que preside al pleno goce de sus derechos, y fijar al mismo tiempo las bases de una paz duradera, haciendo desaparecer todas las dudas ó pretestos que pudieran interrumpir algun día las buenas relaciones que deben existir entre las dos Repúblicas. Estos son los principios que guiaron al Gobierno ecuatoriano cuando el señor Ministro Leon estuvo en Quito: estos mismos son los que le han guiado al honrar al infrascrito con su confianza y ésta su noble ambicion.

Si *el Gobierno peruano autorizó plenamente al señor Ministro Leon para que terminara pacíficamente cualquiera contradiccion, y pusiera un sello final á todo reclamo y á toda discordia entre uno y otro pueblo*, es de sentir que el honorable señor Leon no hubiese hecho un uso franco de semejante autorizacion, á fin de poner ese *sello final* que esperaban los pueblos, y que en vez de esta conducta leal, el señor Ministro Leon haya seguido la que aparece de las conferencias que tuvo con el Plenipotenciario del Ecuador; y que marcada por una inconsecuencia que contradecía el objeto y término anunciado de su mision, dió lugar á las seis declaraciones de que se hace mencion en el artículo editorial que se confuta.

Es, pues, á este *irritante* procedimiento de la Legacion peruana, y no *á la noticia de la pérdida de una batalla* que el Gabinete del Ecuador debió la necesidad de autorizar ese *ultimatum*; porque temió, y con justicia, que solo se tratase de hacer continuar indefinidamente el estado de incertidumbre en que desde muchos años y á pesar de repetidos reclamos, se hallaban las dos Repúblicas con sus cuestiones pendientes.

Si el Gobierno ecuatoriano hubiese sido inspirado en ese acto por el suceso de Ingavi, como parece creerlo "El Peruano", bien claro es que el Ministro del Ecuador no habría dicho al del Perú, en la conferencia seguida á la en que se intimó el *ultimatum*, "que el Gobierno del Ecuador que tantas pruebas ha
" dado de moderacion y sufrimiento en la cuestion que se ven-
" tila durante los doce años trascurridos desde que se firmó el
" tratado de Guayaquil de 1829, desea todavía acrecentar esas
" pruebas y propone al honorable señor Leon se sirva corregir
" ó suprimir, en todo ó en parte, todo aquello que considere

" hostil ó inconveniente en las declaraciones hechas en la confe-
" rencia anterior."

Durante las 14 ó 15 horas que mediaron entre esta ampliacion y el *ultimatum*, no había ocurrido ningun suceso que hiciese variar la política del Gobierno; luego es incontestable que esta ampliacion, así como el nombramiento del infrascrito, no tiene otro orígen que "el deseo de acrecentar las pruebas de moderacion y sufrimiento", dadas por el Gobierno del que suscribe al del señor Ministro á quien se dirige y "de aparecer ante los nuevos Estados americanos, justo y moderado."

Es tambien evidente que el *ultimatum* no fué dictado por otra causa que la que se deja mencionada; ni *fué empleado para obtener ventajas que no podian obtenerse si no se contase con la debilidad del Perú y con el aparato que se le hiciera entrever para intimidarlo*, como el editor de "El Peruano" se ha avanzado á presumirlo.

El Ecuador y su Gobierno no han deseado ni desean obtener ventajas indebidas sobre el Perú: desean justicia, reclaman derechos.

Afirma "El Peruano" *que nada prueba mejor las buenas intenciones del Perú hácia el Ecuador que el no haber pretendido usar de su prepotencia respectiva.* La política que ha observado el Ecuador durante las difíciles circunstancias en que repetidas veces se ha visto el Perú; y últimamente el envío de la presente Legacion, acreditan tambien la existencia de iguales buenas intenciones en el Ecuador hácia el Perú.

Convencido del respeto que debe á la paz de los pueblos, y deseoso de evitar todo aquello que, envenenando los ánimos pueda resfriar las relaciones amistosas, cuyo restablecimiento se le ha confiado por parte del Ecuador, el infrascrito se abstendrá de cuestionar en esta vez la *prepotencia* que "El Peruano" ha otorgado á esta República. Mas no se abstendrá de asegurar que satisfecho de sus propias fuerzas, el Ecuador confiará á ellas, sin recelo, la defensa de su honor y sus derechos en los casos que se le ocurran; pero prudente y moderado, tocará antes todos los medios que se acostumbran entre los pueblos mas civilizados y que inspiran un ánimo bien dispuesto.

Doloroso ha sido para el infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Ecaador, tener que dirigir la presente comunicacion á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y mas doloroso le es tener que concluirla, exigiendo, como desde luego exige, una satisfaccion cabal por las ofensas hechas á la rectitud y decoro del Jefe del Ecuador, cuyas ofensas deja observadas el infrascrito, con el objeto de allanar el camino de la satisfaccion que reclama, y que no puede menos de esperar del ilustrado Gabinete del Perú.

El infrascrito, tiene el honor de repetirse del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, su muy rendido y obsecuente servidor.

B. DASTE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Abril 7 de 1842.

Señor:

Verdaderamente sensible ha sido para el Gobierno del infrascrito, que la primera comunicacion de S. E. el Plenipotenciario del Ecuador, haya sido formar queja por un artículo del periódico oficial que, á la vista de un ánimo despreocupado, no presta para ello fundado motivo; y que se exija una satisfaccion por una ofensa que en realidad no existe, dando talvez un argumento á los rumores que mal intencionados suscitan, y ha despreciado el Gobierno peruano, de no tener la mision de S. E. el señor Daste otro objeto que dar tiempo á que las circunstancias determinen la política que debe observar el Ecuador respecto del Perú.

S. E. el señor Plenipotenciario no ha querido *entrar en el análisis de todo el artículo* y solo ha extraido de él las proposiciones que juzga ofensivas, cuales son asegurarse que *son diversas en el dia de lo que fueron en Quito* las miras del Presidente del Ecuador respecto del Perú.

Si el señor Daste hubiera considerado todo el contenido del artículo en cuestion, habría visto que en el Presidente del Ecuador solo se suponen miras de paz y benéficas, desde que ha remitido un Ministro plenamente autorizado para hacer que desaparezca todo motivo de discordia entre aquella República y la del Perú, y que se le asegura incapaz de miras siniestras ni de ser movido por otros principios que por el bien de los pueblos. Si su conducta anterior se ha creido diferente de la que ahora ha observado, la afirman los hechos, y nada hay en esta asercion de supuesto.

Envía el Perú su Ministro al Ecuador, se le precisa á pedir su pasaporte, haciéndole violentas y exageradas intimaciones, en que no debió el señor Leon considerar mas que el profundo agravio que á su Nacion se hacía.

Si al ver su determinacion de despedirse se hubieran retirado las proposiciones, no habrían producido en su ánimo el convencimiento de que ya su mision era infructuosa, y que al decírsele *corrigiese ó suprimiese en todo ó en parte todo aquello que considerase hostil ó conveniente*, no se hacía mas que alargar inutilmente las conferencias hasta que pudieran tenerse noticias del estado en que se hallaba el Perú por resultado de su guerra con Bolivia y progresos de la expedicion de Hercelles, que, por los datos adquiridos en el Ecuador mismo, creía nuestro Enviado favorecida por S. E. el señor General Flores: lo que desgraciadamente no carece de pruebas para el Gobierno del infrascrito, como se dilucidará oportunamente, cuando llegue el caso de desvanecer mútuos agravios, y se examine con ánimo de lograr se cimente la paz, si nuestro Enviado agravió al Gobierno del Ecuador, ó si en su persona se faltó al Perú, cuando solo se trataba de negociaciones amistosas. Inoficioso é inoportuno fuera demorarse al presente en discutir este punto, que solo ha debido recordarse por su conexion con el artículo que ha motivado la queja de S. E. el señor Daste: oportunamente será esclarecido, cuando llevándose adelante los deseos de paz y amistad de ambas Repúblicas, se escuche la razon para darse mútuamente las explicaciones que como necesarias demande tan santo objeto.

Tal fué el hecho inesperado que fijó el juicio del Perú acerca de la política del Gobierno del Ecuador y que dió á conocer la tendencia de las miras de su Jefe, muy diversas en verdad de las benéficas que ha manifestado al confiar á V. E. el encargo honroso de restablecer y consolidar las buenas relaciones; manifestando en la prontitud de esta medida tanto su anhelo por el bien de dos pueblos que naturalmente deben y quieren ser amigos, cuanto el recelo de que aquellas fuesen rotas por el justo resentimiento del Perú, considerado el inmerecido agravio que le fué inferido con intimaciones violentas, exageradas é imprevistas.

Si tan poco amigables y generosas aparecieron las miras de S. E. el Presidente del Ecuador, dando un curso irregular é inusitado á las negociaciones con nuestro Ministro, no es ciertamente un agravio el que hace el editor de "El Peruano" á S. E. el señor General Flores, asegurando que son ahora diversas sus miras de las que entonces indicaron los hechos. Al contrario, se esfuerza en disculpar esa conducta como un acto diplomático para obtener algunas ventajas que debe procurar todo buen negociador, y despues presenta á S. E. el General Flores, dando una *prueba de que no hay en él ningun principio secreto, ninguna mira personal que prevalezca sobre los intereses comunes del Perú y del Ecuador.* En una palabra, el artículo al mismo tiempo que, fundado en los hechos, atribuye al Presi-

dente del Ecuador un momento de error de que ningun hombre se halla exento, manifiesta que honrosamente volvió sobre sus pasos, cual solo sabe hacerlo el que tiene por guía á la prudencia y solo tiende á lo que es justo.

S. E. el señor Plenipotenciario dice que se abstendrá de cuestionar en esta vez la prepotencia *que "El Peruano" ha otorgado á esta República.*

De desear habría sido que no se anunciase para otra vez una cuestion que asomada puede *envenenar los ánimos y resfriar las relaciones cuyo restablecimiento se procura.*

La prepotencia de las Naciones no la otorgan los periódicos: la tienen unas respecto de otras por la misma naturaleza; y no siendo una mengua que algunas no cuenten con tantos elementos de poder como otras, no debe atribuirse á injuria el que el periódico oficial del Gobierno del Perú asentase que *apuró los oficios sagaces para afianzar la paz con el Ecuador y dió la última prueba de que el Perú no quería usar de su prepotencia respectiva* para obtener justos desagravios; á la manera que el infrascrito no cree una amenaza de que pueda darse por agraviado su Gobierno — que el señor Plenipotenciario no se *abstenga de asegurar que satisfecho de sus propias fuerzas el Ecuador confiará en ellas sin recelo la defensa de su honor y sus derechos en los casos que se le ocurran,* porque en estas expresiones, aunque colocadas en el lugar que ocupan, solo se ve un desahogo del amor del señor Daste á la República á quien representa y á la que creyó se agraviaba por un peruano que en su patriotismo escribió que el Perú tenía prepotencia respecto del Ecuador.

Contestados, aunque lijeramente, por esperarse circunstancias mas oportunas para su discusion, los diferentes puntos que contiene la nota del señor Plenipotenciario, concluirá el infrascrito manifestándole, de órden de su Gobierno, el pesar que ha sentido al no encontrar en el asunto y forma de la primera comunicacion del señor Daste, confirmado su interes por restablecer las buenas relaciones entre ambas Repúblicas y negándose absolutamente á la satisfaccion que se exige por creer sin fundamento alguno las quejas que la motivan.

Aprovecha el infrascrito de esta oportunidad, para repetir á S. E. el señor Daste, la seguridad de su alta consideracion y respeto.

AGUSTIN G. CHARUN.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

República del Ecuador. — Legacion cerca del Gobierno del Perú. — Lima, Abril 9 de 1842.

Señor:

La contestacion que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se ha servido dar á la nota que, con fecha 5 del presente, se vió en la necesidad de dirigir el infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Ecuador, reclamando la satisfaccion que demandan las ofensas irrogadas al Jefe de su Gobierno en el editorial de "El Peruano" número 28, tomo 7.°, se aleja tanto del espíritu de concordia que es menester anime á los dos Gobiernos, y preceda á las negociaciones que van á principiar; que bastaría, por sí sola, á malograrlas, si menos bien intencionada la Legacion ecuatoriana, si menos penetrada de que los pueblos no deben ser la víctima de una resolucion precipitada de sus Gobiernos, no quisiese apurar su moderacion hasta donde le permita su decoro y el de la Nacion que representa, á fin de conseguir su santo objeto — una perdurable union entre estos dos pueblos llamados por su posicion y relaciones á prosperar viviendo en perfecta armonía.

Mal pudiera la predicha comunicacion del infrascrito *dar un argumento á los rumores que mal intencionados suscitan de que la mision del Ministro que suscribe no tiene otro objeto que dar tiempo á que las circunstancias determinen la política que debe observar el Ecuador respecto del Perú*, cuando la Legacion ecuatoriana ha manifestado, desde su llegada á esta capital, un vivo deseo de empezar sus trabajos — trabajos que pueden terminarse en pocas sesiones, si como debe esperarse S. E. el Ministro del Perú lleva á las conferencias la misma buena fé y la franqueza con que se presentará el Ministro del Ecuador. Si, pues, de conformidad con aquel deseo, la Legacion ha solicitado, que se dé "cuanto antes" principio á las negociaciones; y declara, que por su parte podrán concluirse en muy pocos días, claro y muy claro es que el Ministro que suscribe, no trata de *dar tiempo de que las circunstancias determinen la política que debe observar el Ecuador respecto del Perú.* Mas, si se quieren otras pruebas de esta verdad, es decir, de que el Ecuador, y de consiguiente su Representante en esta República, no tratan de ganar tiempo, búsquense en la actual situacion de los dos pueblos, y se hallarán abundantes, incontestables.

Lejos de convencer la contestacion de S. E. el señor Charun, de que no es ofensivo al Presidente del Ecuador el artículo de "El Peruano" que ha motivado las presentes comunicaciones, parece que el señor Ministro ha querido dar mas bulto á aque-

lla ofensa, puesto que insiste en presentar á S. E. como la causa del mal éxito que tuvo la mision del honorable señor Leon en Quito, é intenta manifestarse persuadido de que S. E. trató entonces de tomar tiempo, como se pretende que trata de hacerlo ahora la Legacion ecuatoriana.

Si el Gobierno peruano examina con la debida buena fé lo que pasó en Quito, encontrará que, lejos de querer prolongar las negociaciones con el señor Leon, el Gobierno del Ecuador se esforzó en que ellas tuviesen un término razonable; porque no desconoce que cada día, cada hora que pasa, aumenta los perjuicios que sufre el Ecuador con la retencion de lo que le corresponde: y encontrará tambien, que las declaraciones ó *intimaciones* que han parecido *violentas y exajeradas* á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, no fueron sino la expresion vehemente del deseo que anima á S. E. el Jefe del Ecuador, de ver terminadas las cuestiones pendientes entre los dos pueblos; cuestiones que parecía iban á perpetuarse, si se atiende al tiempo en que se suscitaron, á la insuficiencia de los reclamos que se han hecho en varias ocasiones y á la manera con que las eludía el honorable señor Leon. Pero el infrascrito no se detendrá en inoportunas explicaciones sobre un punto á toda luz demostrado en las conferencias de Quito, y sobre el cual bien pronto llegará la ocasion adecuada de discutirlo.

Tampoco se contraerá á observar y confutar varias expresiones é ideas en que abunda la nota de S. E. el señor Charun á que se contesta, porque juzga conveniente prescindir, hasta cierto punto, de todo aquello que pueda contrariar el objeto de su mision; y pasará al grave asunto de que al presente se ocupa.

Ofensa es, y grande ofensa al Jefe del Ecuador presentarle á estos pueblos y al mundo entero por medio de publicaciones oficiales, como el autor de hechos que tienden á un rompimiento opuesto al bienestar de las dos Naciones: ofensa y grave ofensa es al Jefe del Ecuador, denunciarle capaz de asechar las flaquezas de sus vecinos para abusar de ellas y aumentar sus agonías; y ofensa y grave ofensa es al Jefe del Ecuador, creerle obligado á variar en su política, y obligado, no por razones del bien comun, sino por sucesos que, fuerza es decirlo, pesarían poco sin las nobles intenciones que le animan.

Por tanto, el Ministro que suscribe, confía en que reflexionando con mas detencion verá S. E. el señor Charun que no es infundado el reclamo del infrascrito respecto de "El Peruano" mencionado, y que la satisfaccion pedida al Gobierno del Perú, y en la cual se insiste, es justa y conforme á las buenas relaciones que se trata de establecer entre las dos Naciones y se restablecerán bien pronto, si una conducta franca marca los actos de una y otra parte.

El infrascrito, se repite de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, muy atento obediente servidor.

B. DASTE.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exterores del Perú. — Lima, á 21 de Abril de 1842.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido la honra de recibir la comunicacion en que replica S. E. el señor Daste á su nota sobre el reclamo originado por un artículo de "El Peruano."

Debiendo darse principio el día de mañana á las conferencias que exige la consolidacion de la amistad entre el Perú y el Ecuador, y en las que oportunamente deben dilucidarse toda especie de cuestiones, el infrascrito cree conveniente no proseguir tratando la presente por medio de notas, cuyas expresiones están expuestas á ser interpretadas en diverso sentido del que se les dió al dictarlas.

Ojalá el honorable señor Daste hubiera esperado esa oportunidad para el presente reclamo, que ha podido producir recelos que felizmente no tienen lugar en el ánimo del que suscribe, ni influirán en manera alguna en las negociaciones que van á entablarse, y cuyo pronto y feliz término es el deseo mas vehemente del Gobierno peruano.

El infrascrito, con este motivo, reitera al honorable señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador, las seguridades de su alto aprecio y distinguida consideracion.

AGUSTIN G. CHARUN.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

República del Ecuador. — Legacion cerca del Gobierno del Perú. — Lima, Abril 11 *de* 1842.

Señor:

Deseoso el infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, de emplear sus relaciones con el Despacho de S. E. el señor Charun, los medios mas conciliatorios, hasta donde estos medios puedan acordarse con el decoro del Gobierno que representa el infrascrito; y deseoso, al mismo tiempo, de acreditarle su pronta aquiescencia á todo lo que sea razonable; conviene en que se reserve para la primera conferencia, que deberá tener lugar en la noche próxima, la desagradable, pero importante cuestion que ha motivado las presentes comunicaciones.

El infrascrito reitera al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades del aprecio y consideracion con que es su muy obediente servidor.

B. DASTE.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

PROTOCOLO

DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS EN LIMA POR LOS PLENIPOTENCIARIOS SEÑORES CHARUN Y DASTE.

Día 13 *de Abril de* 1842.

En Lima, á trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Ministros Plenipotenciarios, comisionados para el arreglo de las diferencias entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador; á saber, por parte de la primera, el señor Dr. D. Guillermo Charun, Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores y en el de Beneficencia é Instruccion Pública; y por la segunda, el señor General de Division D. Bernardo Daste, procedieron, como acto prévio y esencial, á la verificacion, exámen y canje de sus respectivos poderes, de los que convinieron en que se expidiesen copias, á fin de que sirviesen, respectivamente, de cabeza del protocolo de las conferencias; y el poder con que se halla autorizado el señor Ministro del Ecuador es del tenor siguiente:

JUAN JOSÉ FLORES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

A todos los que la presente vieren: — Salud.

Por cuanto hemos juzgado conveniente investir una persona capaz con pleno poder para negociar y concluir una convencion de límites y todas las que puedan convenir para el bienestar de la República del Ecuador y la del Perú. Sabed, por tanto, que depositando especial confianza en la lealtad, diligencia y circunspeccion del señor General de Division Bernardo Daste, lo hemos nombrado y constituido como por estas presentes lo nombramos y constituimos nuestro Ministro Plenipotenciario, dándole en plena forma, poder y autoridad para tratar, ajustar y concluir con el Ministro Plenipotenciario que se halle investido con igual poder y autoridad por parte del Gobierno del Perú, cualquier tratado ó convenio que pueda tender á la consecucion del fin arriba mencionado, y para firmar por Nos y á nuestro nombre, toda cosa así convenida y concluida; y para transigir toda otra materia que pueda corresponder á la conclusion de la obra arriba dicha, en manera y forma tan ámplias y con igual fuerza y eficacia como pudiéramos Nos hacerlo, si estuviésemos personalmente presentes, comprometiendo y prometiendo, bajo nuestra palabra, que cualquier ajuste que sea así transigido y concluido por nuestro dicho Ministro Plenipotenciario, será admitido, reconocido, aceptado y confirmado por Nos en la manera mas ámplia.

En testimonio de lo cual hemos dispuesto que el gran sello de la República del Ecuador sea puesto á estas presentes que hemos firmado con nuestra propia mano.

Dado en Quito, capital de la República, á los dos días del mes de Marzo del año del Señor, mil ochocientos cuarenta y dos.

JUAN JOSÉ FLORES.

F. Marcos,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Y habiendo reconocido ambos poderes como extendidos en buena y debida forma, procedió el señor Ministro del Perú á solicitar del señor Ministro del Ecuador, que tuviese á bien exponerle los cargos que indicó tener que hacer por parte de su República en la entrevista provisional que ambos Plenipotenciarios tuvieron en la noche del once del presente mes.

El señor Daste exigió entonces, que atendiendo al carácter de la negociacion y las necesidades determinadas de ambos Estados á vivir en paz y fraternal armonía, quedase fijada la

proposicion de que los agravios y cargos mútuos serían satisfechos recíprocamente, considerándose éste como punto prévio y esencial de toda ulterior negociacion.

El señor Charun dijo: que no habría por su parte inconveniente en que se diesen las satisfacciones, siempre que el Ecuador ademas proporcionase garantías bastantes á evitar repeticion de agravios ó infracciones posteriores de la armonía y de la paz.

El señor Daste fundó, que su Gobierno no podría responder de garantías que fuesen superiores ó no conformes á la Constitucion y á las leyes del Estado.

Conformes, sin duda, dijo el señor Charun: nada se pide que salga del órden legal respectivo de los pueblos.

Si es así, repuso el señor Daste, no habrá inconveniente en darlas. Convéngase, pues, en que las seguridades serán las permitidas por la Constitucion y las leyes.

Ahora, dijo el señor Charun, exponga el señor Daste los agravios que reclama su Gobierno.

Sí lo haré, dijo el señor Daste: el primero, es la conducta observada con el señor Carvo, Encargado de Negocios del Ecuador para Bolivia, el cual habiendo tocado en tránsito en el Callao, fué despojado de una correspondencia que traia por las autoridades del puerto, no obstante su carácter sagrado, del que tuvo conocimiento el capitan del puerto en vista del pasaporte de que tomó copia;

Segundo, la conducta y el retiro del señor Leon, Ministro enviado para el Ecuador, quien despues de haber convenido con S. E. el Presidente de esa República en la adopcion de dos artículos sobre límites, retrajo su asentimiento y se negó á la adopcion de los citados artículos, agraviando al Ecuador, y retirándose despues; que á consecuencia de la retractacion se le dirigieron de parte del Ecuador unas intimaciones ó proposiciones, á las que se había quitado su influjo, dando al Ministro facultad para variar ó suprimir en ellas todo lo que quisiera, y abriéndole, por tanto, la puerta para continuar la negociacion;

Tercero, el artículo editorial del papel oficial del Gobierno "El Peruano", número 28 del 30 de Marzo último, en que se contienen proposiciones ofensivas al Gobierno del Ecuador, suponiendo que había querido aprovecharse de las circunstancias difíciles del Perú para atacar y perjudicar sus derechos.

El señor Charun, siguiendo el órden de los cargos, dijo: que en cuanto al primero, el Gobierno había tomado medidas, apenas supo la toma de la correspondencia del señor Carvo. Pero que cuando se procedió á apoderarse de ella, entiende que fué en virtud de no conocer su carácter. El señor Carvo se presentó como un pasajero: al comun de éstos no es lícito por los reglamentos traer correspondencia y retenerla, sino entregarla á las autoridades respectivas del puerto: sea la capitanía, sea la administracion local de correos. Las cartas en cuestion fueron ademas puestas en el correo por las autoridades del puerto: y este era su destino natural.

El señor Daste replicó: que el señor Carvo era conocido en su carácter; que la capitanía del puerto tuvo, oportunamente, copia de su pasaporte.

El señor Charun: he dicho que el Gobierno tomó medidas oportunas en el particular: el punto de si fué reconocido ó nó en su carácter, siendo de hecho, me precisa á solicitar que se suspenda la discusion hasta tanto que reunidos los documentos relativos al asunto, los cuales tendré prontos para la próxima conferencia, pueda hacerse con vista de ellos los esclarecimientos convenientes.

Habiendo dado su allanamiento el señor Daste, procedió el señor Charun á hacer observaciones sobre el asunto del retiro del señor Leon.

El señor Leon, dijo, instruido para celebrar tratados, convino con el señor Valdivieso, Ministro comisionado por el Ecuador, en que se tomarían por base los tratados de 1832. Despues de establecido solemnemente este punto, y cuando nuestro Ministro no debía temer que se alterase, el Ministro del Ecuador por un cambio inopinado pretendió adoptar el tratado de 1829.

El señor Daste repuso luego: que entendía no haberse adoptado por base los susodichos tratados de 1832.

Entonces el señor Charun, tomando el protocolo de las conferencias habidas entre los señores Leon y Valdivieso leyó en ellas los períodos siguientes: "con cuyo objeto, el Ministro del Perú propuso, que para proceder con el debido órden en esta negociacion, se empezaría por la discusion de un tratado de amistad y seguridad con otro de comercio, poniendo por bases los que se celebraron en Julio de 1832 entre ambos Gobiernos y que quedaron sin efecto. El señor Ministro del Ecuador

se convino en este plan, acordando que se adoptarían todos aquellos artículos con las mejoras y modificaciones que los hagan mas adoptables.

El señor Daste hizo presente que la adopcion del señor Valdivieso fué hecha sin duda con la calidad de las mejoras y modificaciones convenientes: que se debía entender, que solo el órden de esos tratados era el que se tomó por base, mas de ningun modo la sustancia.

El señor Charun — No entiendo, señor Ministro, que se tratase solo del órden: las bases y la parte sustancial de aquellos tratados fué lo convenido.

El señor Daste — Mal podría haberse adoptado por base unos tratados que no fueron aprobados.

El señor Charun — A su tiempo demostraré que lo fueron: no es la ocasion de ocuparme de eso, pero no debo dejar correr libre la asercion. Continuaré ahora exponiendo, que despues de haberse faltado á esa base convenida, se estrechó á nuestro Ministro, fijando un plazo para que consultase y obtuviese la aprobacion del Gobierno respecto de los nuevos artículos que se le propusieron sobre límites: que desatendiendo los inconvenientes de nuestro estado y circunstancias, trascurrido el plazo que plugo al Gobierno del Ecuador, se le dirigieron intimaciones injuriosas y amenazantes, y se le obligó de este modo á pedir su pasaporte. ¿Y esto en qué circunstancias? En las de saberse la derrota de Ingave y muerte del Presidente del Perú.

El señor Daste — Lejos de querer especular sobre las desgracias del Perú, es preciso que se considere que el señor Leon dió motivo á las proposiciones del Ecuador: el señor Leon invitado por S. E. el Presidente del Ecuador á una conferencia diplomática.....

El señor Charun — A una conversacion entre diplomáticos.

.....

Continuó el señor Daste — para discutir sobre los puntos principales de límites y deuda, que el Perú tenía contracargos que hacer á Colombia. S. E. el Presidente del Ecuador á quien causó estrañeza esta asercion, solicitó al señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, y le exigió, que como instruido en los asuntos fiscales de Colombia, le indicase lo que había de cierto sobre esos contracargos. El señor Cuervo dijo que ignoraba tal cosa, y que la creia una manifiesta equivocacion,

allanándose á instancias de S. E. el General Flores, á desengañar al señor Leon; se vió con éste y convino en que verían juntos al Presidente, como lo verificaron, y en esas circunstancias habiéndose ventilado el punto de los límites, se allanó el señor Leon en adoptar dos artículos, de cuya redaccion convinieron encargar al mismo señor Cuervo. Dispuestos por éste fueron adoptados y aprobados por S. E. el General Flores, y el señor Leon. (En comprobante el señor Daste leyó la nota del señor Cuervo sobre el particular, publicada en la "Gaceta del Ecuador" núm. 420.) A consecuencia de este convenio S. E. el General Flores bajó á Guayaquil é hizo arreglos para disminuir las fuerzas; los cuales principiaron á tener lugar por la disolucion del batallon Imbabura.

El señor Charun interrumpió — Luego el Ecuador estaba armado contra el Perú.

Para hacerse respetar, dijo el señor Daste, mucho mas cuando allí se creia estar preparada una expedicion peruana, cuyo destino al Norte dependía del éxito de la campaña de Bolivia.

El señor Charun — A su tiempo se darán de eso las pruebas. Es de extrañar que S. E. el General Flores, tan seguro y prudente en sus operaciones, hubiese procedido á disminuir sus fuerzas por efecto solo de una conversacion.

El señor Daste — Tan seguro estaba de que se cumpliría lo que tan solemnemente había ofrecido el señor Leon.
Continúo, dijo el señor Daste — El señor Leon se retrajo de lo convenido con el Presidente, se hizo sospechoso: se extrañó su conducta. Así, pues, se quería que en un término racional diese las absoluciones á las demandas del Ecuador. No pidió que se alargase el plazo que se le había señalado: fué preciso hacerle las notificaciones que se le dirigieron, ásperas en verdad, pero que se le dió facultad de variar, y la cosa era como si no existiese.

El señor Charun dijo — El Gobierno ecuatoriano para borrar el agravio, debió haber dado por retiradas las proposiciones.

Era lo mismo, dijo el señor Daste, facultar al señor Leon á suprimir lo que quisiese.

El señor Charun dijo, entonces, que lo convenido con S. E. el General Flores no constaba en conferencia y no era obligatorio.

Sin embargo, dijo el señor Daste, no quiero deducir una obligacion perfecta, pero sí moral, por el valor que tiene la palabra solemne de un Ministro público.

El señor Charun dijo — Pues bien, si el Gobierno ecuatoriano estuvo llano á la supresion de las proposiciones, que declare ahora por no hechas esas proposiciones.

El señor Daste — No habrá inconveniente siempre que el Gobierno del Perú desapruebe la conducta de su Ministro.

En este estado se supendió la conferencia para continuarla despues.

AGUSTIN G. CHARUN. B. DASTE.

Manuel Tirado,
Secretario por el Perú.

J. M. Urbina,
Secretario de la Legacion ecuatoriana.

Día 16 *de Abril de* 1842.

Luego que fué leida, aprobada y suscrita la conferencia del día 13, y dando principio á la presente, el señor Daste dijo: que todos los motivos de queja entre los dos Gobiernos tenían una causa primitiva, un agravio superior á todos — la retencion de las provincias de Jaen y Maynas, de que debía por lo mismo ocuparse con toda preferencia, por cuanto absuelto éste, sería muy fácil llegar á la satisfaccion mútua de todos los demas: que ya en calidad de agravio, como por ir facilitando la negociacion cardinal de que estaba encargado y como el mejor medio de llegar cuanto antes á uno y otro objeto, creia de su deber fijar y fijaba — "como acto prévio á toda ulterior negociacion, arreglo ó reparacion, pido que se estipule aquí la inmediata devolucion de las enunciadas provincias de Jaen y Maynas, como el único medio de hacer desaparecer el agravio, poniendo término á los perjuicios que ha sufrido y sufre el Ecuador á consecuencia de la retencion."

El señor Charun expresó: que luego se repetía la intimacion de Quito, solo variada en las palabras, y se infería un nuevo agravio al Perú.

El señor Daste contestó — que el reclamo que un propietario hace de la cosa que se le retiene, no envuelve injuria y mucho menos si lo hace en términos moderados.

El señor Charun preguntó al señor Daste, si consideraba como derecho perfecto el del Ecuador sobre esas provincias.

Contestó el Ministro del Ecuador, que lo era en su concepto; que sin embargo oiría y consideraría las observaciones que el señor Ministro del Perú quisiera hacer sobre aquel derecho.

El señor Charun dijo entonces — Luego es cuestionable; luego es punto sujeto á la discusion, y de la discusion resultará si es justa ó injusta la retencion; é insistió en que el señor Daste declarase cuestionable el derecho del Ecuador; en lo cual no quiso convenir éste; no negándose no obstante á oir, considerar y refutar las pruebas que en contrario quisiera aducir el señor Charun.

El señor Charun dijo: que el señor Daste había fijado el órden con que debía proceder en las conferencias; y que por lo mismo no podía tocar la cuestion de límites, sin que antes se hubiesen absuelto las mútuas quejas; y para apoyar esta asercion se leyó la parte de la conferencia anterior que dice:

"El señor Daste exigió entonces, que atendiendo al carácter de la negociacion y las necesidades determinantes de ambos Estados á vivir en paz y fraternal armonía, quedase fijada la proposicion de que los agravios y cargos mútuos serían satisfechos recíprocamente, considerándose éste como punto prévio y esencial de toda ulterior negociacion."

El señor Daste replicó —Que presentaba su proposicion sobre Jaen y Maynas como el agravio mayor que el Ecuador había recibido del Perú, y que aun indicaba la satisfaccion que reclamaba de este agravio : que no era de consiguiente salir del órden prescrito, que era continuar en la presentacion de los agravios.

El señor Charun sostuvo que no era así; y que el Ecuador, ademas, ni tenía tantas quejas como el Perú, ni temía la repeticion de los agravios, como se prueba en el hecho de que él había pedido las seguridades de que no se repitieran esos agravios, mientras que el señor Daste no había pedido tales seguridades y sí las había ofrecido.

El señor Daste contestó – Que había entendido que las seguridades serían mútuamente concedidas y que no pudo haber voluntariamente convenido en otra cosa.

Replicó el señor Ministro del Perú, que no lo eran; y que en prueba de ello se leyese la parte de la conferencia anterior que tiene relacion con esto: lo que se verificó.

Dijo entonces el señor Daste, que parece había expresado mal sus intenciones. Pero que puesto que se quería dar á las palabras, vertidas en el acaloramiento de la discusion, un sentido en que no estuvo el que las profirió, se fijarían en adelante las proposiciones con mucha precision.

Hizo presente el señor Charun, que la cuestion de límites existía desde mucho antes: que sin embargo el Perú no había recibido motivos de queja del Ecuador: que principió á recibirlos desde que enemigos del Perú se asilaron en aquel país.

El señor Daste contestó—Que puede ser que las quejas que se cree en derecho de hacer valer el Perú daten de aquella época; mas, que no las habría probablemente considerado como un agravio, sin la desconfianza que existía entre las dos Naciones, por consecuencia de aquella retencion de territorio, cuya desconfianza é incertidumbre aumentó la conducta del señor Leon en Quito.

El señor Ministro del Perú dijo entonces — Yo no entraré á tratar de ningun punto, mientras se aclare bien la cuestion del señor Leon, porque no dejaré pendiente el crédito de un Ministro peruano: el señor Leon ha recibido un insulto en el hecho de habérsele obligado á pedir su pasaporte-

Luego, replicó el señor Daste, el señor Ministro intenta recriminar nuevamente la conducta del Gobierno del Ecuador, ¿á pesar de las antecedentes explicaciones, echándole la culpa que solo tuvo el señor Leon?

Prosiguió diciendo el señor Charun—Que el desaire lo había sufrido el señor Leon, que creia la justicia de su parte y debía creerlo así como peruano: que puesto que el señor Daste creia lo contrario, la discusion aclararía este punto.

El Ministro del Ecuador expresó — Que no podría creerse desairado el señor Leon por el hecho de no haber tenido su mision el resultado que se había propuesto.

El señor Ministro peruano protestó en seguida lo siguiente: —No entraré á tratar de materia alguna, mientras no se estipule aquí la satisfaccion de los agravios que ha recibido el Perú, y mientras no se den las seguridades de no repetir esos agravios.

A lo que contestó el señor Daste — Que no podía aceptar la proposicion en esos términos, porque no convenía en que el

Ecuador haya agraviado al Perú, y que siendo tan terminante la proposicion del señor Charun, no podría continuar en las negociaciones.

El señor Ministro del Perú hizo leer su proposicion por su Secretario; y despues de leida guardó silencio, que interrumpió el señor Daste, diciendo

¿Declara el señor Ministro del Perú terminadas nuestras conferencias?

A lo que contestó el señor Charun afirmativamente.

Lo siento, dijo el señor Daste, porque he estado y estoy animado de las mejores disposiciones en favor de la paz.

Concluidas en estos términos las conferencias, y establecida la presente en el protocolo, la suscribieron á continuacion.

AGUSTIN G. CHARUN. B. DASTE.

Manuel Tirado, Secretario por el Perú.

J. M. Urbina, Secretario de la Legacion ecuatoriana

Legacion cerca del Gobierno del Perú. — Lima, Abril 19 *de* 1842.

Señor:

Colocado el Ministro que suscribe en la necesidad de regresar al Ecuador, sin haber alcanzado el objeto de su mision, S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú le permitirá que, al solicitar su pasaporte, recapitule los antecedentes y últimos hechos que han tenido lugar en la negociacion de que vino encargado el infrascrito.

Fiel á su sistema de conciliacion, y deseoso de llegar al término que la justicia, el bienestar y los votos de las dos Naciones señalan á las diferencias que desgraciadamente existen entre ellas, el Gobierno ecuatoriano se apresuró á enviar al Ministro que suscribe, cerca del de S. E. el señor Charun; dando así á la Nacion peruana un nuevo testimonio de su moderacion y sufrimiento en la árdua cuestion sobre que el Ecuador ha hecho en vano tantas reclamaciones, y sobre la cual, á juzgarse por los hechos, parece que el Gobierno del Perú está dispuesto á no resolverla en paz y armonía, La conducta del señor Leon en Quito, explicada claramente en las conferencias

que han visto la luz pública, debieron dar, desde entonces, al Gobierno del Ecuador esta triste conviccion; pero leal á los sentimientos de paz, desechó las impresiones que la Legacion peruana le dejara: no quiso persuadirse de que el Gobierno del Perú sería insensible á una nueva prueba de su alta consideracion y benevolencia, ni de que continuara sordo á la justicia, desentendiéndose del bien de los pueblos; y proveyó al infrascrito de instrucciones propias de aquellos sentimientos que le honrarán siempre, y que el infrascrito ha puesto en práctica aunque solo con el triste resultado que va á indicarse.

Se había resuelto en la primera conferencia que tuvo lugar entre los comisionados de los dos Gobiernos que los agravios y cargos mútuos serían satisfechos recíprocamente como punto prévio y esencial de toda últerior negociacion. S. E. el Plenipotenciario del Perú había establecido que el Ministro que suscribe fuese el primero en proponer los agravios que tuviera que reclamar; dándole en consecuencia el derecho de recibir, tambien primero, las debidas satisfacciones. En conformidad el Ministro que suscribe procedió á representar los agravios de que se quejaba el Ecuador, entre los cuales existe uno que, como el mayor y de mas trascendencia, debía ocupar un lugar preferente, y llamar toda la atencion del que suscribe. Lo propuso en efecto, é indicó la satisfaccion que demandaba, y que por la naturaleza del agravio era la única admisible. Y cuando á virtud de las mencionadas estipulaciones, S. E. el Plenipotenciario del Perú se hallaba en el caso de satisfacer el agravio, elude esta obligacion: intenta arrancar por sorpresa una palabra que, á otorgarse, habría convertido en cuestionable un derecho que el Ecuador reputa perfecto; y concluye por declarar, "que no entrará á tratar de materia alguna mientras no se estipule la satisfaccion de los agravios que ha recibido el Perú; y mientras no se den las seguridades de no repetir estos agravios." Conclusion tanto mas sorprendente, cuanto que hasta entonces S. E. el Plenipotenciario del Perú no había hecho valer cargo alguno, sino que contestando á otros de los que había presentado el infrascrito, y por una abstraccion inexplicable de hechos públicos y notorios, apropió al Perú nn agravio del todo inferido al Ecuador — el mismo agravio de que se quejaba el infrascrito. Tal declaratoria repetida á despecho de las insinuaciones del que suscribe, y hecha en la ocasion precisa en que tocaba á S. E. el Plenipotenciario del Perú responder al cargo presentado por el que suscribe y satisfacerlo, denuncia, lo mismo que la conducta observada por la Legacion peruana en Quito, la resolucion en que está su Gobierno de no llegar á un arreglo franco y decisivo cual lo señala el voto positivo de estos pueblos.

En tal estado, y habiendo S. E. el Plenipotenciario del Perú declarado terminadas las conferencias, el infrascrito Ministro del Ecuador se ve en la necesidad de regresar á dar cuenta á su Gobierno del resultado de su mision — de esa mision que con disposiciones mas arregladas de parte del Gobierno peruano, habría ofrecido á los dos pueblos el restablecimiento de sus francas y amistosas relaciones, y afianzado entre ellas una paz sólida y conveniente. Para verificar, pues, su regreso, el infrascrito Ministro Plenipotenciario del Ecuador espera que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se sirva remitirle el respectivo pasaporte, incluyendo en él al señor Secretario de la Legacion y gentes de servicio.

El Ministro que suscribe concluirá esta comunicacion, manifestando su sentimiento de no llevar á sus conciudadanos las seguridades de la paz inalterable que han menester las dos Naciones; y por cuya consecuencia ha hecho y hará siempre el Gobierno del Ecuador cuanto le sea dable.

El infrascrito se complace de ofrecer á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el respeto y consideracion, con que se suscribe su obsecuente servidor.

B. DASTE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Un sello. — Lima, á 21 *de Abril de* 1842.

El Ministro del Ecuador se permite recordar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, la solicitud que le hizo ayer de su pasaporte, á fin de aprovechar la salida del primer buque que se dirija al puerto de Guayaquil.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Abril 21 *de* 1842.

Señor:

El Ministro de Relaciones que suscribe, tiene la honra de acusar recibo de la muy apreciable nota del señor Ministro

Plenipotenciario del Ecuador, fecha de ayer, en la que despues de algunas consideraciones que ha creido conveniente anteponer, desciende el muy honorable señor Daste á solicitar la expedicion de sus pasaportes.

En circunstancias de que el infrascrito despues de haber dado cuenta á su Gobierno de su enunciada apreciable comunicacion, pensaba limitarse simplemente á acusar recibo, y á ofrecer al señor Ministro Plenipotenciario la pronta y oportuna contestacion, se le ha presentado una nota verbal en la que el muy honorable señor Daste recuerda el contenido de aquel oficio, *á fin de aprovechar la salida del primer buque que se dirija á Guayaquil.*

El infrascrito con este motivo se encuentra en el deber de contestar que la resolucion de su Gobierno en la demanda del señor Daste, jamas podrá ser demorada en perjuicio de su resolucion de aprovechar el primer buque listo para Guayaquil, que, segun los datos y avisos públicos, no podrá ser otro que el vapor Chile.

El infrascrito, con esta ocasion, renueva al señor Ministro Plenipotenciario las seguridades de distinguida consideracion y aprecio con que es su muy obediente humilde servidor.

AGUSTIN G. CHARUN.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Abril 22 de 1842.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido la nota en que el señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador, con motivo de pedir su pasaporte, procura manifestar la necesidad en que se le ha puesto, dando por causa que el Perú no parece dispuesto á resolver en paz y en armonía las diferencias que existen con el Ecuador, cuyo Gobierno dice el muy honorable señor Daste *ha dado nuevas pruebas de moderacion y sufrimiento.* Toma el señor Daste, por base de sus aserciones, los hechos últimamente ocurridos durante el curso de la malograda negociacion á que ha sido provocado por él el Gobierno. Pero estos mismos hechos tales como aparecerán

en la relacion fiel que el infrascrito está en el caso de hacer y del tenor mismo de las conferencias, contribuirán sin duda á vindicar la conducta del Gobierno y á la satisfaccion del deber de verdad y justicia que debe en esta ocasion solemne á los pueblos peruanos, á los del Ecuador y al mundo entero.

Le es indispensable al Gobierno del infrascrito, para manifestar la justicia con que desconoce esa alegada moderacion y sufrimiento por parte del Gobierno del Ecuador, conmemorar hechos recientes que habrían sido relegados al olvido, si un verdadero espíritu de conciliacion hubiese dictado las instrucciones que han dirigido la conducta del señor Plenipotenciario, en todo conforme á la observada con nuestro Enviado en Quito. ¿Ni cómo pasar en silencio circunstancias que revelan la moderacion y sufrimiento y aun generosidad del Gobierno peruano al querer transigir amigablemente con el Ecuador, no cualesquiera diferencias de las comunes entre las Naciones, sino positivos agravios, ataques ciertos á sus primordiales derechos, y escandaloso desprecio de la Nacion entera en la persona de su Representante? Estúpido y cobarde, no generoso ni benévolo, se interpretaría tal silencio.

Las hordas que los enemigos del Perú por dos veces armaron en Guayaquil, para que invadiesen su territorio, trastornasen sus instituciones, y derramando la sangre de sus hijos, le sujetasen otra vez al yugo de un conquistador que gloriosamente había sacudido, no lo verificaron sin la tolerancia al menos de S. E. el General Flores; lo ha asegurado uno de los caudillos de estas expediciones; lo confirma el asilo que allí volvieron á encontrar los que regresaron del primer ataque y tomaron parte en el segundo; la libertad real que en medio de aparentes prohibiciones tuvieron aquellos para realizar sus armamentos; la licenciosa, parcial é injusta crítica que los diarios del Ecuador, ya oficiales, ya ministeriales, se permitieron de la marcha del Gobierno peruano y de los individuos que lo componían y componen actualmente, y la evidente sujestion que ejercían al descubierto para efectuar la anarquía y las revoluciones en este pueblo hermano y amigo del Ecuador, á quien eran debidos, por lo mismo, especiales oficios de neutralidad, de justicia y armonía. Si el señor Daste no hubiera precipitado el curso de las conferencias, sacando de sus quicios la negociacion que acaba de abortar, se le hubieran presentado presunciones y datos abundantes de esa política parcial de su Gobierno, los cuales se ha reservado el Gobierno peruano, consultando la posibilidad de que un mejor sentido dirija los consejos del Gabinete de Quito, y la necesidad de que la circunspecion evite todo motivo que, por su parte contribuyese á aumentar las desavenencias, y á fundar en el ánimo de los pueblos escandalizados la realidad de lo que se anuncia ya como un hecho en Sud-Amé-

rica — es decir, la existencia positiva de un plan trazado con acuerdo del Gobierno del Ecuador, de nueva esclavitud y cesion de las Repúblicas del Perú y Bolivia.

Sabedor de todo esto el Gobierno peruano, y ademas insultado en la persona de su Enviado, á quien, abusando de las circunstancias, se señaló un término perentorio para concluir las negociaciones, haciéndosele intimaciones que el señor Daste no ha podido menos que calificar de *ásperas*; tal vez no podía sin mengua del honor nacional prestarse á nuevas negociaciones. Pero sobreponiéndose á toda otra consideracion que no fuese la de evitar males á la Nacion que le está encomendada y á los pueblos del Ecuador, cuya felicidad desean todos los peruanos, dá grata acogida al señor Daste, le reconoce en su carácter público, y el Ministro que suscribe es nombrado para entrar en nuevas conferencias, vislumbrándose en la obligacion que todo gobernante tiene de procurar solo el bien de sus gobernados, y la esperanza de que el Jefe del Ecuador tuviera diversas miras de las que manifestó en Quito. Al referirse á éstas, el infrascrito invoca antes el honor del señor Plenipotenciario y no apetece otro comprobante de verdad que el testimonio de su conciencia. No sin duda para fundar conclusiones terminantes de igual valor á las convenidas en el curso de las conferencias; pero sí para fijar en todo ánimo despreocupado la idea de la falta de un plan sano y sistemado en la reciente abertura del Gobierno del Ecuador para con el del Perú; es indispensable hacer perceptibles las inducciones qne brotan de los pasos preliminares de la última negociacion; inducciones que han debido despertar en el infrascrito la alarma que la conducta anterior del Gobierno comitente del señor Daste había excitado.

Recordará el señor Daste, que convocado, en fuerza de su misma nota, por la que solicitó el nombramiento de un negociador por parte del Perú, á entenderse con el Ministro que suscribe, en su calidad de *Encargado de las Relaciones Exteriores*, procedió en la noche del día 12 de este mes á entablar en forma su negociado y que despues de haber presentado al que suscribe el *pleno poder* que le inviste, sin exigir recíprocamente del infrascrito un documento equivalente, procedió en la inteligencia de haber iniciado una conferencia en forma, á exponer el objeto de su mision, y á fundar la facilidad de la celebracion de un tratado, si el Gobierno peruano se allanaba á satisfacer al Ecuador sus ofensas, que recapitulándolas el señor Daste, indicó ser:

1.° La peticion hecha por el Gobierno peruano al Consejo de Estado de una autorizacion para llevar la guerra al Ecuador y el aumento de la fuerza de su ejército con este ostensible y presumido objeto.

2.° Comunicaciones sorprendidas al señor General Obando que manifestaban connivencia de este jefe con el General Gamarra.

3.° Las pretendidas ofensas hechas al Gobierno del Ecuador en el periódico oficial de Lima de 29 de Marzo último; y

4.° En fin la conducta observada por el señor Ministro Leon en Quito. Cierto es que despues de haber apuntado esta recopilacion de supuestos agravios, y aun tocado otros puntos, á indicacion del señor Urbina, Secretario por el Ecuador, que pretendía arreglar como primera conferencia esta abertura, se suscitó la dificultad apuntada por el Secretario que actuaba por el Perú, de que no habiendo precedido canje de poderes, no podía reputarse aquella como conferencia; se trabó entonces entre los dos Ministros la cuestion, y quedó decidido, que no se la reputaría conferencia, no sin alguna resistencia anterior del señor Daste, que había echado de menos la exhibicion del poder especial por parte del Ministro que suscribe, es verdad que despues de haber agotado las explicaciones que, en su concepto, habían hecho la materia de una conferencia.

El que suscribe se allanó á solicitar dicho poder de su Gobierno, que había reservado pedir hasta no imponerse en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la necesidad de este documento con arreglo al encargo del señor Daste. Esta explicacion, aunque sin el vigor solemne de una conferencia, sugiere sobradamente la idea de la marcha del Gobierno ecuatoriano y autoriza los justos temores del Perú.

¿Qué pensar en efecto de una mision, en la que son apuntados los cargos que se han mencionado y en la que á la próxima sesion se ve no solo cambiar estos mismos cargos en su número y en su materia y aun desaparecer del todo los tres primeros sobre autorizacion del Consejo de Estado, correspondencia del General Obando y publicacion editorial de "El Peruano", convirtiendo sus solicitudes el señor Ministro Daste á otros no enunciados, y en que al fin se ve, con perjuicio y subversion del órden convenido, convertirse todos ellos poco despues en un nuevo cargo general no apuntado?

¿Los temores del Ministro del Perú no han debido al fin redoblarse, privándole de la confianza que inspira una mision revestida de los caracteres de pacífica, cuando estuvo en el caso de combinar esta falta de consecuencia de la Legacion ecuatoriana, con la noticia recientemente recibida por el Gobierno, de que el señor Carvo, Encargado de Negocios del Ecuador para Bolivia, y portador de las confianzas y secretos encargos de D. Andres Santa Cruz, despues de haberse puesto de acuerdo con D. Juan García del Río en Chile, había pasado á Bolivia, y en vez de fijar su residencia cerca del Gobierno actual de esa República, venía pocos días hace á tener entrevistas con

el caudillo del ejército boliviano General Ballivian, en demanda del cual caminaba á marchas forzadas para alcanzarlo en su cuartel general?

No es posible que el señor Daste pretenda destruir los justos temores que el Gobierno del Perú ha concebido en fuerza de estas combinadas circunstancias, ni que niegue la exactitud de las inducciones que tales circunstancias conducen á formar.

Pasando ahora á hacer las observaciones nacidas del curso oficial de las conferencias, notará el infrascrito, que convenidos, á indicacion del que suscribe, en que el órden que se seguiría fuese aclarar los agravios, darse mútuas satisfacciones por los verdaderos, y ademas seguridades de que no se repetirían los que el Gobierno del Ecuador tenía hechos al Perú antes de proceder á cosa alguna; fuera es de toda duda que ya las conferencias no debieron tener otro curso.

Consecuente el infrascrito, y cediendo la palabra dijo — que expresase sus agravios el señor Daste, quien se quejó como de los únicos, de haberse tomado la correspondencia del señor Carvo en el Callao y de la conducta del señor Leon en Quito, sin considerar que la que se había usado con éste era una de las principales quejas que el Perú tenía contra el General Flores, como lo había ya manifestado en el periódico oficial que debía tener presente, puesto que de él había reclamado con acrimonía en días anteriores.

Tal fué el término de la primera conferencia en que se dejaron pendientes ambos puntos para discutirse en la siguiente, conforme al órden de acuerdo establecido. Conoció entonces sin duda el señor Plenipotenciario — que la discusion desbarataría los cargos que había hecho á nombre del Ecuador y la pesada obligacion que contrajera cuando ofreció al Perú satisfacciones y seguridades de que no se le harían mas ofensas, y á la manera que en Quito fué repentinamente mudada la base que se había adoptado para los tratados y se hicieron á nuestro Enviado injuriosas intimaciones; el señor Daste intentó dar á las conferencias un curso nuevo y forzado, y el Ministro que suscribe sufrió la misma intimacion que se hizo al señor Leon. Se presentó como un agravio la posesion en que ha estado el Perú de Jaen y Maynas: se exigió al que suscribe la devolucion inmediata de estas provincias — se aseguró que el Ecuador tenía á ellas un derecho perfecto; y se negó el señor Daste á dilucidar el punto con razones, como naturalmente se le exigía, diciéndole que la justicia del Ecuador resultaría de la discusion.

¿Qué podía ya estipularse? ¿Qué fruto podía sacarse de conferencias que no podían serlo desde que la razon no se consultaba? ¿Cómo proseguir tratando cuando el único medio que se dejaba al Perú era la entrega de esa parte de su territorio? Con-

dicion imposible en que el infrascrito no pudo convenir sin faltar á sus deberes — sin romper la Constitucion de su patria — sin contraer responsabilidades que le presentarían como un traidor á los ojos de sus conciudadanos.

La cesion inconsulta de un vasto territorio no estudiado aun en cuanto á sus ventajas y puntos de relacion con el Perú para su comercio, seguridad, riqueza y poblacion, del que la Nacion se encuentra en antigua posesion, y cuyos habitantes hacen parte de la asociacion peruana, y han contribuido á los actos constitutivos de ésta, sería por sí misma reputada como un hecho altamente punible en el Gobierno, que sin examinar los títulos de justicia, y pesar maduramente los resultados, procediese á sancionarla.

Así tambien sería violar la institucion mas fundamental de la República, creerse el Poder Ejecutivo autorizado por sí solo para desmembrar su territorio y enajenar poblaciones que constituyen parte de la sociedad ante la que es responsable; y hé aquí las razones que hacen mirar como imposible la terminante y urgente demanda del señor Daste, sobre la inmediata cesion de las provincias.

¿Qué habría contestado el señor Daste, si para proseguir en los tratados se le hubiera exigido la desmembracion inmediata y sin exámen del territorio ecuatoriano en la devolucion de las provincias de Macas y de Quijos, respecto de las que el Perú puede alegar fuertes y antiguos derechos?

Intimaciones de tal naturaleza acompañadas de una absoluta negativa á sujetar las exigencias al dominio de la razon, único medio concedido á los hombres para deslindar sus derechos, hacen imposible la prosecucion de cualquier tratado, manifiestan que las pasiones ocupan el lugar del raciocinio y los pretextos el de los motivos, y en sí mismas llevan el rompimiento de las negociaciones, que jamas llegarían á su término, si en ellas no reinan la buena fé y la franqueza.

No obstante el Ministro del Perú quiso seguir conferenciando, exigió solo que, siguiendo el órden convenido, se llegase al punto de las satisfacciones y seguridades ofrecidas al Perú. Al exigirlo no se negó á las satisfacciones que resultasen debidas al Ecuador; ese era un punto prévio á que se habría llegado si el señor Daste no hubiera interrumpido la discusion con su nueva y violenta exigencia; se habría despues llegado á los desagravios y seguridades al Perú prometidas, y ya entonces sin recelo alguno, ambas partes podían proceder á otras estipulaciones de cualquier clase, con la esperanza firme de que se cumplirían.

Este fué el órden convenido: su cumplimiento era la demanda del infrascrito: si el señor Daste retrajo su compromiso, si insistió en la intimacion hecha al señor Leon, si para seguirla

no halló otro medio que una condicion imposible, el señor Plenipotenciario ha sido sin duda el que rompió las conferencias, y el Ministro del Perú no pudo ni debió responder sino afirmativamente al preguntársele — si daba las conferencias por concluidas.

Afirma el señor Daste que habló de la devolucion de las provincias, porque su retencion es un agravio hecho al Ecuador.

Pónganse las cosas del modo que le sean mas favorables, dando cuanto valor se quiera al tratado de 29, y se verá que el Perú no ha faltado á lo entonces convenido.

Se estipuló en ese tratado con Colombia, que los límites fuesen los mismos que tenían, antes de su independencia, los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y del Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí; y á fin de obtener este resultado á la mayor brevedad posible, se convino en nombrar una comision que recorriese, arreglase, rectificase y fijase la línea divisoria.

Del contenido de estos artículos del tratado que mas favorece al Ecuador, resulta claramente que no es incuestionable su derecho á las provincias cuya inmediata devolucion se ha exigido; que es indispensable el exámen de si ellas estaban ó nó al tiempo de la independencia entre los límites del Vireynato del Perú; que para esto han debido nombrarse comisionados, lo que las circunstancias de ambas Repúblicas no han permitido hasta el presente, y finalmente que no habiendo habido falta en este particular de parte del Perú, aun cuando fuesen subsistentes los tratados de 29, no es un agravio haberse mantenido en posesion de Maynas y Jaen, que cree pertenecerle; pues en ese tratado son dos muy diferentes puntos los que deben considerararse:

1.° Que los límites sean los de los anteriores Vireynatos: esto es lo en ellos convenido.

2.° Si entre los límites del de la Nueva Granada están las provincias reclamadas: — esto es lo cuestionable, aun admitido el tratado con Colombia en vigor para con la República ecuatoriana.

Desvanecidos los equívocos que desgraciadamente había padecido y asentado en su nota el honorable señor Daste: manifestada la franqueza, buena fé y aun generosidad del Gobierno peruano al prestarse nuevamente á transigir sus diferencias con el Ecuador, el infrascrito remite al honorable señor Plenipotenciario el pasaporte que ha pedido, manifestándole al mismo tiempo, el sentimiento que ocupa á su Gobierno, al contemplar el término tan poco satisfactorio que han tenido unas negociaciones, cuyo resultado, segun sus deseos, debió ser el que mas y mas se estrechasen los lazos de amistad que necesariamente han de unir siempre á pueblos cuyas simpatías son tan tiernas

y tan fuertes como las que la naturaleza ha puesto entre los pueblos peruano y ecuatoriano — y de órden del mismo asegura al honorable señor Daste — que el Perú solo ansia por que llegue la oportunidad de transigir sus diferencias bajo mejores auspicios, y por que una buena y franca inteligencia haga desaparecer recelos entre dos Naciones que desean eficazmente restablecer la mas perfecta amistad que inevitables sucesos hacen aparecer interrumpida.

El infrascrito, aprovecha esta oportunidad de reiterar al señor Daste, las seguridades de alto aprecio y distinguida consideracion con que es su muy atento humilde servidor.

AGUSTIN G. CHARUN.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

República del Ecuador. — Legacion cerca del Gobierno del Perú.— Lima, á 23 *de Abril de* 1842.

Señor:

Es con el mayor asombro que el Ministro Plenipotenciario que suscribe ha leido la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú le ha pasado con fecha de ayer; porque encuentra en ella desfigurados todos los hechos relativos á la malograda negociacion que había empezado á tener lugar entre los dos Plenipotenciarios; y cargos é imputaciones calumniosas al Presidente del Ecuador.

Como la preindicada comunicacion ha llegado á manos del que suscribe, en la víspera del día que se ha fijado para salir de esta capital, no puede contraerse á refutarla cual merece, y le sería fácil sin aquella circunstancia. Mas, no puede prescindir de hacer algunas observaciones indispensables á fijar la verdad; y á vindicar al infrascrito del aspecto con que S. E. el señor Charun quiere hacerle aparecer ante los pueblos del Ecuador, del Perú y el mundo entero.

Principia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, por hablar de las dos invasiones que hicieron al territorio del Perú dos jefes peruanos, y se avanza á asegurar que no se verificaron *sin la tolerancia al menos* de S. E. el Presidente del Ecuador. Semejante asercion es del todo falsa, como se ha probado en documentos anteriores, respecto de la del señor coronel Angulo; y en las conferencias de Quito, respecto de la del

señor coronel Hercelles. Resalta mas todavía la falsedad de semejante asercion, si se considera que el Presidente del Ecuador tiene demasiada capacidad y circunspeccion para no tolerar, ó dar su aprobacion, que equivale á lo mismo, á unas empresas tan mal combinadas y tan débiles en sí mismas, que no presentaban, bajo aspecto alguno, ni aun la probabilidad de que pudiesen salvarse siquiera sus caudillos.

Si S. E. el General Flores, por una política que se le atribuye, y no es la suya, hubiese deseado apoyar los trastornos del Perú, no habrían sido aquellas expediciones de treinta hombres la primera y de cincuenta ó sesenta la segunda: habría organizado, como militar de saber y de experiencia, una expedicion sobre planes mejor combinados, una expedicion que asegurase los resultados que se propusiera. Pero habiéndose en otras ocasiones confutado ya victoriosamente esta calumnia, el Ministro que suscribe no perderá mas tiempo en hablar de ella.

Procurando S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú aumentar las inculpaciones al Gobierno del Ecuador, asienta lo siguiente: — *la licenciosa, parcial é injusta crítica que los diarios del Ecuador, ya oficiales, ya ministeriales, se permitieron de la marcha del Gobierno peruano y de los individuos que la componían y componen actualmente.*

Para probar la ligereza con que se ha procedido á establecer este cargo contra el Gobierno ecuatoriano, le bastará al infrascrito, interpelar á S. E. el señor Charun, á que presente una "Gaceta del Ecuador", que es el único diario oficial y ministerial, que contenga un solo artículo ofensivo al Perú ó á su Gobierno. Si el Excmo. señor Charun no presenta, como no podrá presentar tal Gaceta, habrá dado al que suscribe el derecho de asegurar que son las pasiones del Gobierno peruano, y no los hechos de el del Ecuador, las que forman semejante cargo. Sucede lo contrario en las que de este género tiene el Gobierno del Ecuador contra el del Perú. Sea una prueba de esta verdad, el reclamo que el infrascrito hizo en su comunicacion del 5 del presente mes, y desde cuya fecha conoció el que suscribe las malas disposiciones que encontraría en el Gabinete del Perú para la negociacion que debía establecerse — los resultados lo han confirmado.

Inexacto es que el Ministro que suscribe haya precipitado el curso de las conferencias *sacando de sus quicios la negociacion.* El infrascrito se conformó en todo con el plan que se había adoptado, como lo comprueban las conferencias firmadas: léanse, y se encontrará la verdad.

El Ministro del Ecuador había hecho y seguía haciendo los cargos que le correspondía hacer: había presentado y seguía presentando los agravios cuya satisfaccion debía exigir; y como

esto no era la obra de una sola conferencia, el que suscribe habló en la primera de algunos, presentó otros en la segunda, y habría reclamado muchos mas en las siguientes. Esto no es variar de ideas: no es inconsecuencia, no es sacar la negociacion de sus quicios. Verdad es esta que el Excmo. señor Charun no podrá negar, y que es fácil descubrir en las conferencias. De consiguiente, la negociacion no ha terminado por los motivos que indica el Excmo. señor Charun, sino porque S. E. no trató, por largo tiempo, y con varios argumentos insidiosos, que de sorprender al Ministro del Ecuador la declaratoria de que consideraba cuestionable el derecho del Ecuador sobre las provincias de Jaen y Maynas: porque no habiendo conseguido su intento el Excmo. señor Charun ocurrió el arbitrio de persuadir que el infrascrito se separaba del órden establecido, y como se le convenciera de lo contrario, hizo una proposicion absoluta, inadmisible, con el objeto de cortar las conferencias; y últimamente porque el Excmo. señor Charun concluyó por declarar terminada la negociacion.

El Ministro que suscribe ofreció varias veces, "oír, considerar y refutar" las razones ó pruebas que el Excmo. señor Charun quisiera aducir contra el derecho perfecto que tiene el Ecuador (en concepto de su Ministro) sobre las provincias de Jaen y Maynas. Luego tambien es inexacto que el señor Daste como lo dice indebidamente el señor Charun, *se ha negado á dilucidar el punto con razones.*

Tampoco ha exigido el que suscribe la devolucion inmediata de aquellas provincias: lo que ha pedido es que se "estipule" la devolucion inmediata; y esto, fuerza es repetirlo, sin negarse á "oír y considerar" préviamente las razones que en contra adujera el Excmo. señor Charun.

Debía suponer el infrascrito que S. E. el señor Charun se hubiese abstenido de hablar de la pretendida conferencia en que el Excmo. señor Charun no presentó sus poderes especiales, cuando el que suscribe había presentado los suyos. No ignora el infrascrito la intencion con que el Excmo. señor Charun quiere dar el color de un ardid diplomático á ese hecho que solo prueba cuan mal correspondió á la delicadeza y buena fé que á las conferencias llevaba el Ministro del Ecuador: hecho que, dá á conocer, ademas, que S. E. el señor Charun estuvo muy distante de querer allanar las dificultades de que se iba á tratar con la franqueza que reclamaban tan delicadas cuestiones. Pero si tal procedimiento es contrario al que debe tener el hombre caracterizado en sus relaciones oficiales y privadas, la estudiada falta de exactitud al describir los hechos que se relatan, produce una dolorosa sorpresa. El Excmo. señor Charun no ha podido olvidar tanto lo que realmente aconteció en la memorada

conferencia, que el ardid diplomático de S. E. convirtió en sesion preparatoria.

Para evitar extravíos á la opinion pública, el infrascrito referirá aquí la verdad de lo acaecido.

El Ministro del Ecuador presentó su "pleno poder"; y observando que el Excmo. señor Charun no hacía otro tanto, creyó el infrascrito digno de los dos, atribuir esta falta á un olvido involuntario, y no á un plan estudiado que carecía de la buena fé que debía regir en tales circunstancias. En este sentido entró el Ministro que suscribe, á ocuparse de los objetos que le llevaban á las conferencias. Pero, mas desconfiado el Secretario de la Legacion ecuatoriana, quiso poner en claro una omision que le sorprendía; y escogitó el medio de interrogar al que suscribe en estos términos:

"¿Se dá el carácter de conferencia á lo que se ha hecho en esta reunion? El señor Ministro del Perú no ha canjeado su pleno poder."

El Excmo señor Charun conoció la mente del Secretario: le molestó su observacion, y le dijo algunas palabras en este sentido, y á las cuales contestó el señor Urbina, que tenía el derecho de ayudar la memoria del señor Ministro del Ecuador, porque así se lo había prevenido, y porque esto no era entrar en la discusion.

El Excmo. señor Charun cedió á esta razon de tanto peso, y aprobó la réplica. Fué entonces que el señor Secretario por el Perú hizo, en apoyo del señor Urbina, las observaciones que, pasadas á discusion entre los dos Ministros, produjeron el resultado de que se declarase que aquella no era conferencia en forma, como no pudo serlo; cuya declaracion apoyó el que suscribe, porque tal fué siempre su resolucion— resolucion que habría cumplido, aun sin esa declaratoria, si al firmar la conferencia, el Excmo. señor Charun no hubiese rectificado su falta, como lo expuso terminantemente. Luego no es tampoco exacto que el Ministro que suscribe se haya manifestado opuesto á aquella declaratoria.

Despues de dejar apuntadas algunas de las inexactitudes y equivocaciones, quiza estudiadas, que contiene la comunicacion de S. E. el señor Charun, pasará el infrascrito á reseñar, aunque con igual rapidez, las conclusiones con que el Excmo. señor Charun ha puesto punto á su ya citada comunicacion.

Pero antes de entrar en esta reseña, es un estrecho deber del que suscribe, declarar que la imputacion que se hace al Gobierno del Ecuador de que *con su acuerdo existe positivamente un plan trazado de esclavitud y cesion de las Repúblicas del Perú y Bolivia*, por despreciable que sea en sí misma, debe estimar y la estima el infrascrito como la calumnia mas atroz, y como el

agravio mayor que pueda imputarse á su Gobierno. — Calumnia que se presenta en toda su deformidad, al recordarse el desprendimiento con que S. E. el General Flores ha desatendido á las repetidas invitaciones con que se le ha llamado en apoyo de los diversos partidos que se han succedido en esta República.

Ni el mismo señor Charun podrá negar al Gobierno del Ecuador el mérito que ha contraido ante la opinion de los que conocen nuestra historia, por la prescindencia y absoluta neutralidad que ha guardado durante los doce años que el Perú rueda de revolucion en revolucion.

Pasando ahora á las conclusiones que indicó ha poco el infrascrito Ministro Plenipotenciario del Ecuador, principiará confesándose obligado á S. E. el señor Charun, por la franqueza con que ha descubierto la política y los planes de su Gobierno al vindicar la negativa á la satisfaccion que demandó el infrascrito, por la retencion de una parte del territorio ecuatoriano.

El Excmo. señor Charun ha denunciado que la retencion de Jaen y Maynas se debe, no á la justicia, no á derechos, sino á las circunstancias de que *no se ha estudiado aun ese vasto territorio en cuanto á las ventajas y punto de relaciones para el comercio del Perú.*

¿Qué esperanza, pues, queda al Ecuador con la política del Excmo. señor Charun?

El resultado que el Gobierno del Perú pueda obtener de *este estudio*; bien seguro de que si él demuestra que Jaen y Maynas no le son convenientes, serán devueltas al Ecuador; y si al contrario, el Perú hará lo que hasta hoy — retener ese vasto territorio, contestando á los reclamos del Ecuador con evasiones, y quejas con la "prepotencia" de que los periódicos ministeriales hacen tanto alarde.

¿Y son estos los principios de justicia que adopta el Gobierno del Perú para decidir sus cuestiones internacionales? El Excmo. señor Charun se ha esforzado en persuadir que sí son.

No se alcanza á descubrir por que misteriosa confusion de ideas, quiere darse *á la devolucion de un territorio ajeno, el mismo valor que, á una cesion inconsulta de territorio propio.* Los derechos del Ecuador sobre Jaen y Maynas, son perfectos; y el Perú se ha ligado, ademas, por un tratado. Y, bien sea que éste se considere ó nó vigente por S. E. el señor Charun, los derechos del Ecuador son ó serán siempre los mismos.

El infrascrito se vé, aunque con sentimiento, en la necesidad de no continuar ocupándose de la comunicacion del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, porque la estrechez del tiempo no se lo permite.

Concluirá, pues, la presente contestacion repitiéndose de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú muy obsecuente servidor.

B. DASTE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Invasiones territoriales en Maynas y Jaen.

Prefectura del Departamento de Amazonas. — Chachapoyas, a 13 *de Abril de* 1842.

Señor Ministro:

El Subprefecto de la provincia de Maynas, con fecha 6 del presente mes, me dice que toda la frontera se está llenando de extranjeros procedentes del Brasil, cometiéndose por ellos mil desórdenes; que nos están cerrando activamente todos los recursos mercantiles, que los Ayllos, Moromosote y Peruate los han ocupado desterrando á sus habitantes, y las repetidas providencias que ha librado para contener estos abusos han sido inoficiosas por carecer de la fuerza necesaria para hacerlas respetar. Anteriormente he puesto en conocimiento del Supremo Gobierno que la Nacion Guambisa había destruido al pueblo de Santiago de Borja, que tampoco ha podido remediarse por la misma falta, y, últimamente, señor Ministro, la citada provincia es colindante con la República del Ecuador, la que tambien ha sabido aprovecharse de esta circunstancia para aprovecharse de algunos pueblos de nuestro territorio.

Por todo lo expuesto, se convencerá US. de la urgente necesidad que hay de fijar en ella una guarnicion de fuerza armada que sostenga nuestros derechos á la manera que existía en tiempo del Gobierno colonial.

US. se servirá someter esta nota al conocimiento de S. E. el Presidente del Consejo de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo, para que, en su vista, resuelva lo que crea mas conforme á los intereses de la Nacion.

Dios guarde á US.—S. M.

TORIBIO RODRIGUEZ.

Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo mandado por US., agrego la nota que cita el señor Prefecto de Amazonas.
Lima, Junio 1.° de 1842.

MANUEL CARRILLO,
Archivero sostituto.

Hace presente que los pueblos de Maynas de la República fronteros con los del Imperio brasilero, se están llenando de extranjeros, y que despojando á los habitantes, les infieren toda clase de vejaciones.

Agréguese el aviso que se dice dado anteriormente.
Lima, Mayo 23 de 1842.

República Peruana. — Distrito de Santa Cruz, á 13 de Junio de 1842.

Señor Subprefecto:

Movido del patriotismo que conviene decorarlo, tanto por su institucion sagrada, cuanto por las circunstancias del tiempo, y tener publicado el superior oficio de US., tocante á que se le dé cuenta oportunamente de cualquiera cosa, y como ésta he adquirido con esta fecha de boca de D. Antonio Acosta, portugues, que se dirige á esa por la ruta de Tarapoto; me es preciso anunciar á US., al instante, viendo que por ninguna de sus partes presta venta alguna á nuestros compatriotas, sino antes al contrario, una desolacion irreparable á tantos inocentes de ambos sexos; es muy preciso, en cumplimiento de mi deber, y aunque no lo fuera, anunciar á US., que en Oran, distrito de Joaquin de Leon, gobernador de ese pueblo, apareció un capitan ecuatoriano con sus insignias militares y ceñida la espada sangrienta contra los inocentes, y que al instante ha desaparecido de allí sin noticia.

Es todo lo que comunico á US. para su gobierno.

Dios guarde á US — Señor Subprefecto.

JUAN GOSENDIS.

Al Señor Subprefecto de la provincia de Maynas.

(Carta misiva.)

Su casa, Junio 19 *de* 1842.

Señor D. Mariano Hoyos.

Mi querido y respetado compadre:

Hace cuatro días que ha venido mi compadre, el señor cura de Jaen á dar misa, quien me dice, que el gobernador de Jaen, á tiempo que iba pasando por su puerta, le dijo que acababa de recibir un propio de San Ignacio, que los ecuatorianos estaban en la raya. Por inferencia dicen que salen con trescientos hombres, y que están reclutando con mucha fuerza. Esto me comunica mi compadre; preguntándole yo si ha visto la nota de esta noticia, dice no haberla visto, que solo le contó dicho gobernador. Logrando la oportunidad de este propio, tengo el honor de comunicarle para su inteligencia.

Y U. mande con franqueza en la voluntad de su verdadero compadre, seguro servidor, que besa las manos.

José María Trigoso.

República Peruana. — Comandancia militar de las fronteras de las provincias de Jaen. — Bagua y Junio 21 *de* 1842.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento de Amazonas.

Señor Prefecto:

En este momento, que son las siete de la noche de este día, recibo la comunicacion que incluyo á US., original, en la que se me avisa la llegada de una tropa ecuatoriana á la raya de la provincia de Jaen: ésta debe estar situada en uno de los pueblos del distrito de Zumba, perteneciente á la provincia de Loja, cuyo distrito confina con el de San Ignacio de la provincia de Jaen, y se halla en el tránsito recto que viene de dicha provincia de Loja por un camino de la montaña.

Desde que recibí la superior órden de US., en nota 13 de Mayo próximo pasado, previne á los capitanes de las compañías de este escuadron cívico, que tengan prevenidas y armadas sus compañías del modo posible; pero no sé que espíritu de indiferencia ó sentimiento díscolo les ha surgido la idea de

viajar varios individuos á diferentes puntos sin la licencia necesaria, sin saberse el destino que llevan; y en el día ha llegado á mi noticia que mas de diez hombres están dispuestos para dirigirse á esa ciudad, sin que basten las precauciones de esta Comandancia y de sus capitanes. Si así lo verificasen, suplico á US., se sirva escarmentarlos, para que en lo sucesivo guarden el órden de policía y de obediencia á sus jefes respectivos.

En este mismo instante remito un propio á Jaen, escribiéndole al Subprefecto de aquella provincia con respecto á la noticia citada, y lo que contestase se lo pasaré á US. con expreso, volando.

Dios guarde á US.

MARIANO HOYOS.

Subprefectura interina de la provincia de Jaen, á 22 de Junio de 1842.

Al Señor Teniente Coronel y Comandante militar de las fronteras de la provincia de Jaen.

Vista la nota de US,, pasada en 21 del presente. y entendiendo el espíritu de ella, se deja ver su decidido patriotismo, que desempeña con honor como peruano amante á las leyes y á la sagrada causa que abrazamos.

Tranquilice su espíritu, que todavía estamos sosegados. Es cierto que con fecha de 17 del presente, se me ha remitido el anónimo que le anuncian á US.; su contenido es de las fuerzas que tiene el Ecuador; trescientos treinta y dos hombres tiene Loja sobre las armas, su coronel es un tal Hayano; en el pueblo de Saraguro se halla igual número de veteranos esperando mas fuerza que viene atras con ánimo de tomar la derechura por este cañon: en dicha provincia de Loja, la recluta en el día es muy dura, pues los mas principales hombres de ella, presos unos, y otros prófugos: de los negros del Catamayo no ha quedado uno que no lo hayan tomado.

El mismo parte, en fecha 17 del mismo, tengo dado al señor Coronel de ejército y Comandante militar de las fronteras de la villa de Huancabamba, con quien me tiene ordenado el señor Prefecto del Departamento me relacione sobre el mas pequeño movimiento que en esta provincia hubiere.

Llegada la vez del atentado ecuatoriano, daré el parte mas vigilante á US., pidiendo su auxilio de esa Comandancia, á

quien ofrezco impartir el mas pequeño movimiento desde ahora para entonces.

El gobernador de San Ignacio es un ciudadano que desempeña con amor patrio sus deberes, pues de lo mas pequeño me comunica. Lo que tengo el honor de ponerlo en el conocimiento de US. para su inteligencia y fines que convengan.

Dios guarde á US.

JOSÉ MARIA PEÑA.

República Peruana. — Comandancia militar de las fronteras de la provincia de Jaen. — Bagua y Junio 24 de 1842.

Al Señor Coronel Prefecto y Sub-Inspector de la guardia nacional del Departamento de Amazonas.

Señor Prefecto:

Tengo el honor de acompañar á US. la contestacion original del señor Subprefecto de la provincia de Jaen, relativa á los motivos de la aproximacion de la tropa ecuatoriana. Dicho señor me impone tranquilidad de espíritu, al mismo tiempo que confirma la noticia de la carta que remití á US. en 21 del presente, con la diferencia de no estar dicha tropa en la raya, sino en el pueblo de Saraguro, pero con las miras de dirigirse sobre la referida provincia de Jaen, cuya marcha no sabemos si ya la hubiesen emprendido.

Dios guarde á US. — Señor Prefecto.

MARIANO HOYOS.

Balsapuerto, Junio 20 de 1842.

Señor D. Gregorio del Castillo.

Muy distinguido amigo:

Son las ocho de la noche que ha llegado aquí una novedad muy grande, de que los colombianos están ya ocupando el pueblo de Oran con su fuerza, segun cálculos, porque el oficial

que se dice había desaparecido, sería algun espía, y viendo el punto sin un soldado, se conoce haya vuelto por los suyos y esta es la hora que estarán en el punto fijo ó mas por acá.

La circular prefectural sobre este asunto no hace días que he visto circular á este gobernador en general, y todo es un descuido, y ahora este pueblo se halla sin gobernador y sin gente. Gomez en Moyobamba y Babilonia está en Challabitas con el señor Obispo, y para despachar este propio me he visto apurado por considerar ser útil para que el Gobierno tòme sus providencias necesarias y ponga alguna defensa; y entre tanto soy de U. su atento y afectísimo amigo que besa sus manos.

Doroteo Arévalo.

Estoy á la mira para seguir á esa, mas que sea sin poder, para que conozca el carácter militar. — Vale.

República Peruana. — Balsapuerto, Junio 19 *de* 1842.

Con esta fecha tengo noticias ciertas por el gobernador del pueblo de Muniches, de que el enemigo colombiano está en el pueblo de Oran; y con esta fecha no hay en este pueblo quien dé aviso de estos casos; yo por falta de canoa y gente no me puedo bajar lo mas pronto, porque todos los indios están ocupados en el servicio del señor Obispo en pasarlo al de Challabitas y en otras cosas mas.

Dios guarde á US.

FELIPE SANTIAGO BARG.

Servicio Nacional.

Esta noticia se había oído á las cuatro de la tarde, remitida por el señor D. José Julian del Castillo una carta en donde dice estar en Oran ó San Agustin.

El Gobernador del pueblo de Parinari. — Moyobamba.

Al Señor Subprefecto de la provincia de Maynas.

República Peruana. — Gobierno del Distrito de Misiones. — Moyobamba, Junio 22 de 1842.

Al Señor Coronel Prefecto de Amazonas.

S. C. P.

Por no haberme mandado peones el gobernador de Balsapuerto, no me he dirigido hasta el día como deseaba, á los puntos de mi destino, y por el parte que acaba de recibir el señor Subprefecto en esta fecha, á las tres de la tarde, por el Inspector de Santa Cruz, hállase el enemigo en el pueblo de Oran. Marcho mañana al alba hasta ponerme cerca del enemigo y descubrir la verdad para poner al conocimiento de US. por conducto respectivo, para que obre mejor en las medidas que tome para repeler al enemigo ecuatoriano.

Dios guarde á US.

PEDRO PABLO OCUQUI CAYUDO.

República Peruana. — Subprefectura de Maynas. — Moyobamba, Junio 22 de 1842.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Por los partes recibidos hoy á las diez del día que acompaño, verá US. que el enemigo ha pisado nuestro territorio, en circunstancias que la provincia de mi cargo se halla sin los elementos necesarios para su defensa y ofensa al enemigo. Las armas y jefes que se hallan en esa, deben votar al auxilio de esta provincia que no tiene mas fuerza que su nacionalismo. Quedo tomando cuantas medidas me son convenientes sobre este respecto, principalmente de que la guardia nacional esté expedita á recibir el primer impulso de los invasores, y por consiguiente de hacer volar á su conocimiento el resultado de ellos y demas avisos.

Con esta fecha libro órdenes por las vías de Balsapuerto y Lamas á que se presenten en esta, el mencionado en el parte del gobernador de Santa Cruz, D. José Antonio Acosta, para el efecto de tomarle la declaracion que clasifique su dicho.

Dios guarde á US.

JOSÉ MARIA ARÉVALO.

Moyobamba, Junio 22 de 1842.

Señor C. I. D. Damian Najar.

Mi verdadero amigo y señor:

Por descuido del gobernador de Balsapuerto, no han venido hoy peones para marchar á los puntos de las misiones á cumplir las órdenes del Gobierno, relativas á la expedicion de la introduccion del enemigo ecuatoriano, y por haber recibido esta Subprefectura partes en este día hallarse ya el enemigo en el pueblo de Oran, rompo mi direccion mañana hasta ponerme cerca del invasor, y descubriendo lo que hay de verdad para sus partes al gobernador, á fin de que se tomen las medidas que sean conducentes para contenerlo y repelerlo; y creo este mi viaje será para volverme breve.

De abajo le seré extenso, y adios mi caro amigo y benefactor, y mande á su cordial amante y seguro servidor que besa sus manos.

Pedro Pablo Varquis Cayudo.

Prefectura del Departamento de Amazonas. — Chachapoyas, á 27 de Junio de 1842.

Señor Ministro:

El Teniente Coronel cívico de Chillao, D. Mariano Hoyos, investido honoríficamente de la autoridad, Comandante Militar de los cordones del Marañon en las fronteras de Jaen, se halla con mucho celo custodiando los puntos que se le ha encargado, á mas de investigar con prolija entereza los nombramientos de la invasion ecuatoriana. Cuantas noticias adquiere, por leves que sean, las imparte por extraordinario á la Prefectura de mi cargo, como ha sucedido con los avisos que contienen las notas adjuntas que en copia tengo el honor de pasarlas al supremo conocimiento de S. E. el Presidente del Consejo de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de V. E. para su alto conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US. — S. M.

TORIBIO RODRIGUEZ.

Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Contéstese con la nota acordada en decreto de hoy, á consecuencia del oficio de la misma fecha número 27.— *Villa.*

Prefectura del Departamento de Amazonas, — Chachapoyas, á 27 de Junio de 1842.

Señor Ministro:

En este momento, que serán las seis de la tarde, recibo un expreso remitido de la ciudad de Moyobamba por el Subprefecto de ella, y la comunicacion compuesta en fojas 7 útiles, que contiene noticias de haberse aparecido, y desaparecido un oficial ecuatoriano del pueblo de Oran. Las paso al conocimiento de US., para que las ponga al de S. E., pues lo hago por extraordinario despues de librar algunas providencias que aseguren la integridad de la provincia amenazada.

Dios guarde á US. — S. M.

TORIBIO RODRIGUEZ.

Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Lima, Julio 11 *de* 1842.

Acúsese recibo, y dígasele que excite el celo de las autoridades de la frontera para que le comunique las noticias que adquieran sobre el particular, de las que él impartirá al Gobierno las que sean de importancia. — *Villa.*

Gobierno Político y Militar en Loreto.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Marzo 10 *de* 1853.

En virtud de la autorizacion del Consejo de Estado, se erige en las fronteras de Loreto, provisionalmente, y con cargo de

dar cuenta al Congreso, un gobierno político y militar independiente de la Prefectura de Amazonas, comprendiéndose en él las orillas del Amazonas y Marañon desde los límites del Brasil, todos los territorios y misiones comprendidas al Sur y al Norte de dichos ríos, conforme al principio de *uti possidetis* adoptado en las Repúblicas americanas, y al que en este caso sirve ademas de regla la real cédula de 15 de Julio de 1802; y los ríos que desaguan en el Marañon, especialmente el Huallaga, Santiago, Morona, Pastaza, Putumayo, Yapurá, Ucayali, Napo, Yavary y otros y sus riberas, conforme en todo y en cuanto están comprendidos en dicha real cédula; háganse las correspondientes subdivisiones que serán mandadas por gobernadores sujetos al de Loreto.

Publíquese y comuníquese. — Rúbrica de S. E. — *Tirado.*

Legacion del Ecuador en el Perú. — Lima, á 18 *de Marzo de* 1853.

Señor:

Ha llamado la atencion del que suscribe, la resolucion de 10 del corriente expedida con el objeto de organizar un gobierno político y militar en el distrito de Loreto, designando los pueblos y los ríos que deben entrar bajo la jurisdiccion de dicha autoridad; y como en esa designacion se hallan comprendidos algunos ríos del Ecuador, el infrascrito ha creido deber dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para declarar, que dicha resolucion no puede perjudicar en manera alguna los derechos del Ecuador y los justos títulos con que posee, desde años atras, dichos ríos y tierras que lo circundan.

El infrascrito se abstiene de entrar en materia sobre este particular, porque no tiene instrucciones de su Gobierno, á quien dará cuenta de lo ocurrido en el próximo vapor, y se limita á hacer esta sola manifestacion, á fin de que su silencio no perjudique en tiempo alguno los derechos legítimos de su patria.

Quiera el señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptar las consideraciones de alto aprecio con que se suscribe atento, obsecuente servidor.

PEDRO MONCAYO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, á 14 de Abril de 1853.

Señor:

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de 18 del pasado mes, siéndome sensible, que atenciones de un carácter de inmediata urgencia me hayan hecho retardar esta respuesta.

El objeto de esa comunicacion es reclamar del decreto de este Gobierno, de 10 del mes pasado, en cuanto, segun aquella, se comprenden en la designacion de la autoridad del gobierno erigido en Loreto y demas dependencias, algunos ríos del Ecuador, y manifestar que esa resolucion de 10 de Marzo no puede perjudicar, en manera alguna, los derechos del Ecuador.

El Gobierno del infrascrito, al dictar el ya citado decreto de 10 de Marzo, no se ha podido proponer, en efecto, perjudicar á los derechos que el Ecuador tenga sobre los territorios confinantes con el Perú, riberas ó cursos de agua que puedan pertenecer á esa República. Todas las circunstancias bajo las cuales deben mantenerse y fomentarse las relaciones fraternales con ese país, vecino y amigo, determinan al Gobierno para observar con un especial esmero los principios de justicia y el respeto á los derechos territoriales del Ecuador.

Entre tanto el decreto mencionado, como bien lo expresan sus términos, tiene por objeto, que todo aquel territorio, que por derecho y por posesion le pertenece, sea sujeto á un régimen especial; y, segun espero, se dignará observar V. E. que la ley española que designó la jurisdiccion y soberanía del Perú en esta parte, es la que sirve de fundamento á la autoridad del gobernador de Loreto.

Esta ley, que es la real cédula de 15 de Julio de 1802, es la misma que en copia tengo el honor de acompañar.

Siendo un principio reconocido en cuanto á posesiones territoriales de las Repúblicas hispano-americanas, el *uti possidetis* adoptado del año de 1810, es claro que para la determinacion de los límites entre estas nuevas Naciones, hay que consultar el estado en que se encontraban las jurisdicciones territoriales en aquella fecha. Para explicar este estado de una manera incuestionable entre el Perú y el Ecuador, y con respecto á los territorios vecinos del Amazonas y Marañon y los ríos tributarios, existe el documento mas explícito, que es la agregacion al Perú del Gobierno y Comandancia General de Maynas y demas que constan en la adjunta real cédula, y de los ríos que *entran al Marañon por su márgen septentrional y meridional, como*

Pastaza, *Ucayali*, *Napo*, *Yavary y Putumayo* que están expresados en ese documento.

Siendo esto así, y no pudiendo negarse, ademas, la existencia de los actos de posesion continuados en cuanto lo permite el estado de esos territorios, es claro que este Gobierno, al expedir su decreto de 10 de Marzo, en perfecta consonancia con la real cédula de 1802, no ha podido perjudicar derechos ajenos, ni pretende á mas que á lo que por el principio *uti possidetis* y decision del Gobierno de la Metrópoli que regía entonces, corresponde incuestionablemente á su jurisdiccion.

Cuando he mencionado como una circunstancia de mayor peso los actos de posesion del Perú en esos territorios, especialmente los que pertenecen á la parte septentrional del Amazonas y Marañon, bien reconocerá V. E., que he querido aun agregar una calidad mas que para el caso en cuestion la miro como subalterna respecto de consideraciones mas fundamentales. Los principios del derecho territorial entre estas Repúblicas son principalmente los que fluyen del *uti possidetis*; y por esto es que para toda especie de nuevas y ulteriores demarcaciones bajo la aplicacion del mismo principio, es frecuente celebrar y existen compromisos entre muchas de ellas para fijar de un modo mas determinado el curso de las líneas divisorias.

No desconociendo que por la naturaleza inculta y despoblada de esos lugares, es mas necesario que se celebre un acuerdo que determine entre esta República y el Ecuador el curso exacto de la línea divisoria, siempre con sujecion á la regla del *uti possidetis*; y habiendo por esto mismo alguna cosa estipulada de antemano con la antigua República de Colombia, está el Gobierno bajo la persuasion de que será conveniente entenderse sobre este particular, lo mas próximamente que sea posible obtener este resultado, mediante la realizacion de las condiciones que en el órden diplomático y la formacion de trabajos científicos son indispensables.

Entre tanto V. E. convendrá que en nada puede perjudicar á la justicia internacional estricta, ni al respeto que con tan buena voluntad profesa este Gobierno al de V. E., el que mediante la presencia de la ley de límites de 15 de Julio de 1802, y á mayor abundamiento los actos jurisdiccionales y de posesion ejercidos, se haya dictado un decreto que no extendiendo su vigor sino á lo que de un modo tan fehaciente es del Perú con arreglo á esa ley, establece una reforma puramente económica en la administracion y gobierno de una parte del territorio nacional.

Debo concluir, repitiendo á V. E., que el ánimo del Gobierno no es en manera alguna que puedan ser perjudicados ni remotamente los derechos del Ecuador, y que ademas tiene un vehemente deseo de que las oscuridades que puedan haber en cuanto

á diferencias ó irregularidades en las líneas divisorias, con arreglo al *uti possidetis* y decisiones preexistentes citadas, sean disipadas con la celebracion de una convencion y de francas, cordiales y fraternales explicaciones en este particular.

Tengo el honor de repetirme de V. E., con este motivo, muy atento servidor.

JOSÉ MANUEL TIRADO.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Legacion del Ecuador en el Perú.—Lima, á 16 *de Abril de* 1853.

Señor:

No teniendo instrucciones de mi Gobierno para entrar en discusion sobre el importante asunto á que se refiere la apreciable comunicacion de V. E., fecha 14 del corriente, me limito únicamente á acusar recibo de dicha nota, ofreciendo dar cuenta á mi Gobierno de su contenido, á fin de que, aprovechando las favorables disposiciones en que se halla el Gobierno de V. E., procure por su parte poner término á una cuestion de tanta gravedad como la presente, y no dudo que ambos Gobiernos se entenderán en este asunto, como en todos los demas, de una manera franca, amistosa y leal.

Con sentimientos de alto aprecio y consideracion me suscribo de V. E., atento obsecuente servidor.

PEDRO MONCAYO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Enajenaciones de ríos y territorios del Perú, hechas por el Gobierno del Ecuador.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Quito, á 10 *de Noviembre de* 1853.

Señor:

Ha llegado á mi conocimiento, que se está discutiendo en la H. Cámara de Representantes de esta República un proyecto de ley con el objeto de abrir al comercio extranjero la nave-

gacion de algunos ríos tributarios del Amazonas, y de favorecerla con el otorgamiento de diversos privilegios y exenciones.

El artículo 1.° de dicho proyecto, se halla concebido en los términos siguientes: "se declara libre la navegacion de los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curasay, Naucana, Napo, Putumayo y demas ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas."

En la designacion de ríos, que se hace en el citado artículo, están comprendidos, y titulados "ecuatorianos", muchos ríos que pertenecen al Perú y son parte integrante de su territorio, segun es fácil reconocerlo, aunque en este escrito no tenga yo por primordial objeto entrar en tal demostracion, por la simple lectura de la real cédula ó ley española de 15 de Julio de 1802, reimpresa en el periódico "Católico" del Guayas, de que tengo la honra de acompañar un ejemplar. (1)—Allí verá V. E. que terminantemente se dice: "he resuelto y mando agregar á ese Vireynato (el del Perú) el Gobierno y Comandancia General de Maynas, con el Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia General se extendía, no solo por el río de Marañon abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas ríos, que entran al mismo Marañon por su márgen septentrional y meridional, como son: "Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Putumayo, Yapurá y otros, menos considerables, hasta el paraje en que éstos mismos, por sus saltos y raudales inaccesibles, no pueden ser navegables; debiendo quedar tambien á la misma Comandancia General los pueblos de Lámas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdiccion eclesiástica y militar de aquellos territorios."

Perteneciendo, pues, al Perú muchos de esos ríos por el imperio de la ley enunciada, no menos que por el principio del *uti possidetis*, adoptado en 1810, y por la no interrumpida série de actos jurisdiccionales y de posesion que el Gobierno peruano ha ejercido sobre ellos, es evidente que la declaracion contenida en el artículo 1.° del proyecto á que he aludido, envuelve una lesion manifiesta á los derechos del Perú.

Estos derechos están, por fortuna, sólidamente establecidos; pero aun en la hipótesis de que no lo estuvieran, obvio es, señor Ministro, que tal declaracion prejuzgaría incompetentemente cuestiones pendientes sobre límites y navegacion, que no pueden obtener una solucion legal y satisfactoria sino mediante la celebracion de tratados.

Así, creo llenar un deber inexcusable, sometiendo oportunamente al Excmo. Gobierno del Ecuador, por el respetable órgano de V. E. estas consideraciones, para que, apreciándolas

(1) Véase esa cédula en el Tomo I, página 204.

en su recto é ilustrado juicio, se sirva acordar lo conveniente, á fin de precaver cualquiera colision de intereses; y declarando que, si, como no es de esperar, pasase la ley en cuestion, no puede ella perjudicar los derechos legítimos que tiene el Perú á los ríos mencionados y territorios que bañan, ni enervar los justos títulos con que los posee, sin que en ningun tiempo deban fundarse en mi silencio argumentos en contrario.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, tengo el honor de ser de V. E., señor Ministro, muy atento y obediente servidor.

MARIANO JOSÉ SANZ.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

El Senado y Cámara de Representantes del Ecuador, reunidos en Congreso;

Considerando:

1.° Que es necesario abrir al comercio extranjero la navegacion del Amazonas y demas ríos ecuatorianos que descienden á él;

2.° Que para atraer la navegacion y el comercio, es menester conceder privilegios y concesiones á los navegantes y emigrantes que vengan á comerciar en dichos ríos y á establecerse en los puertos y terrritorios que los rodean;

Decretan:

Art. 1.° Se declara libre la navegacion de los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo, Putumayo y demas ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas, como tambien la de este último en la parte que le corresponde al Ecuador.

Art. 2.° Los buques que navegaren por dichos ríos, cualquiera que sea la Nacion á que pertenezcan, estarán exentos, por veinte años, de todo derecho de puerto, y por igual tiempo serán libres de todo derecho de Aduana los efectos que importáren de lícito comercio.

Art. 3.° La autoridad política establecida en el canton del Napo, ó en los demas cantones actualmente existentes ó que

en adelante se crearen, podrán asignar hasta treinta cuadras de terreno á las familias ecuatorianas ó extranjeras que quieran establecerse en esos territorios, debiendo cultivarlas en el término de cinco años, contados desde la fecha de la adjudicacion, bajo la pena de perderlas sino lo hicieren, y quedando exentas de toda contribucion por espacio de veinte años.

§ 1.° Los que aspiraren á poseer mayor extension de terreno, podrán solicitarla, debiendo satisfacer su importe en el término de doce años y medio si fuesen extranjeros, y en el de veinticinco si fueren ecuatorianos. Estos plazos tendrán lugar siempre que el número de cuadras compradas no exceda de setenta; pero si pasare el exceso se pagará de contado, á cuyo efecto se practicará el correspondiente avalúo de los sitios adjudicados en venta, dando de ello la autoridad local respectiva el aviso oportuno al Poder Ejecutivo.

§ 2.° El frente de los terrenos que se adjudiquen en las orillas de los ríos, no podrá pasar de tres cuadras.

§ 3.° No podrán adjudicarse de ninguna manera las tierras que fueren destinadas al pago de la deuda inglesa y solicitadas por los acreedores británicos.

Art. 4.° Los moradores actuales del Napo y demas ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas, gozarán de los mismos privilegios y exenciones concedidas en los artículos anteriores, debiendo ser preferidos en la eleccion de los terrenos que quisieren cultivar, y conservando un derecho perfecto á los errenos que actualmente ocupan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su publicacion y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres — Noveno de la Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE,
Presidente del Senado.

NICOLAS ESPINOSA,
Presidente de la Cámara de Representantes.

José M. Mestanza,
Secretario del Senado.

Francisco J. Montalvo,
Secretario de la Cámara de Representantes.

Palacio de Gobierno en Quito, capital de la República, á 26 de Noviembre de 1853 — 9.° *de la Libertad.*

Ejecútese.

JOSÉ MARIA URBINA.

Marcos Espinel
Ministro del Interior y Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 9 de Febrero de 1854.

Señor:

Fué oportunamente recibida en este Ministerio la estimable nota de V. E., fechada en 10 de Noviembre último, y contraida á exponer á mi Gobierno, que los derechos del Perú podían quedar vulnerados, si llegaba á sancionarse el artículo 1.° de la ley que discutían las HH. Cámaras Legislativas en el año próximo pasado, declarando libre la navegacion de los ríos ecuatorianos tributarios del Amazonas.

Funda V. E. los derechos del Perú á la posesion de algunos ríos nombrados en el citado proyecto, en la real órden española de 15 de Julio de 1802; mas mi Gobierno tiene varias razones para creer que esta real órden no ha tenido fuerza legal, ni se ha cumplido, ni debido cumplirse: entre éstas figuran la circunstancia de haber tenido un orígen vicioso que produce la nulidad, y el haberle faltado el pase del Virey de la Nueva Granada, sin cuyo requisito no podía tener fuerza legal, segun otras leyes preexistentes; (1) estas y otras razones se pondrán de manifiesto por el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario Enviado Extraordinario de esta República cerca del Gobierno de V. E., al tiempo de celebrar las conferencias sobre límites territoriales; pues tiene ya los plenos poderes y las instrucciones necesarias para esclarecer esta importante cuestion, y dejar demarcados, definitivamente y de una manera pacífica y amistosa los límites de estas dos Repúblicas hermanas.

En razon, pues, de haberse dado las instrucciones para que la memorada cuestion se dilucide y esclarezca en la capital del Perú; no creo necesario ocupar la atencion de V. E. en el exámen de los fundamentos en que se apoyó el Congreso, para considerar como pertenecientes al Ecuador todos los ríos nombrados en el proyecto que V. E. ha tomado en consideracion, y me limito en la presente nota, á manifestar á V. E. por punto general, el convencimiento en que se halla mi Gobierno y el sentido en que ha dado las instrucciones á su Representante en el Perú.

Con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion, es de V. E. muy atento, obediente servidor.

MARCOS ESPINEL.

A S. E. el Señor Mariano José Sanz, Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

---

(1) Véase en el Tomo I las páginas 209 á 216.

ADJUDICACION DE TERRENOS EN PAGO DE LA DEUDA INGLESA.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Quito, á 11 *de Noviembre de* 1857.

Señor:

Acaba de tener conocimiento el infrascrito, de que, en parte de pago de la deuda inglesa que grava sobre esta República, se había resuelto por el Gobierno de V. E. adjudicar á los acreedores ó á sus representantes, varias porciones de territorios situados entre los ríos confluentes del Amazonas; que al efecto aun habían marchado ya varios comisionados é ingenieros á reconocer dichos parajes y que se hallan las cosas en estado de concluirse el arreglo y de verificarse la adjudicacion.

Cuando en 1853 se discutía un proyecto en estas Cámaras Legislativas, franqueándose al comercio extranjero la navegacion de algunos ríos tributarios del Amazonas, el señor Ministro del Perú, antecesor del que habla, hubo de dirigirse, en 10 de Noviembre del año precitado, á este Gobierno, patentizando que entre los ríos que se enumeraban como incluidos en el territorio ecuatoriano, los mas pertenecían al Perú y constituían una parte integrante de su territorio, conforme á los precisos, indudables y clarísimos límites divisorios, marcados por la real cédula de 15 de Julio de 1802, que se reimprimió en "El Católico" del Guayas y hubo de acompañarse un ejemplar á ese Ministerio.

Entonces se protestó decisiva y categóricamente, á fin de precaver cualquiera colision de intereses, para que, si dicha ley se sancionaba ó se adoptaba alguna resolucion en este sentido, no pudiesen ser afectados ni perjudicados los derechos legítimos del Perú á los ríos numerados en la indicada real cédula y á los inmensos territorios que los bañan, como pertenecientes al antiguo Vireynato de Lima, ni que ademas pudiesen enervar los justos títulos con que los poseía; de modo que en ningun tiempo ni circunstancia pudiese fundarse argumento, razon ni pretexto alguno en el silencio ó consentimiento del Gobierno peruano.

A esta declaracion tan explícita y perentoria por parte del Representante del Gobierno peruano, se le contestó por el Excmo. Gobierno de V. E. (segun aparece de la nota de recibo acusada en 14 de Febrero de 1854) asegurándose, que se habían comunicado instrucciones suficientes al Enviado del Ecuador en el Perú, para que *la expresada cuestion se dilucidara y esclareciera en Lima:* que no llegó á dilucidarse ni esclarecerse,

eludiéndose únicamente, quedando por consiguiente en su incontrastable vigor las protestas del Agente peruano.

Es visto, pues, que desde entonces no podía el Gobierno ecuatoriano verificar acto alguno de enajenacion en esos territorios, comprendidos entre el Napo y demas ríos tributarios del Amazonas, sin exponerse á atacar propiedades peruanas; puesto que de este modo se anticipaba á fallar por sí y ante sí cerca de la pertenencia de esos lugares, *prejuzgando* de un modo incompetente é inusitado cuestiones pendientes sobre límites, que solo llegarán á tener una solucion legal y satisfactoria mediante la celebracion de un tratado.

Y sírvase notar S. E., el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que estas observaciones tendrían lugar aun cuando fueran dudosos los derechos del Perú; mucho mas no siéndolo, y estando como están sólida é incontrovertiblemente establecidos:

1.° Por la fuerza inescrutable de esa real cédula ó ley española.

2.° Por el principio del *utipossidetis* adoptado desde 1810.

3.° Por el imperio del largo tiempo en que continuadamente ha ejercido el Gobierno peruano actos jurisdiccionales y de posesion sobre esos lugares — y, en fin, por otras muchísimas razones que por ahora se omiten, pues que el tenor literal de la parte concerniente á la real cédula referida de 15 de Julio de 1802, bastará para abrir paso á la conviccion y retraer á los acreedores ingleses y otros negociantes de territorios, para no querer exponer sus capitales.

Hé aquí las palabras de la cédula en que intergiversablemente se manda:

"He resuelto y mandado agregar á ese Vireynato el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia General se extienda no solo por el río Marañon abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas ríos que entra al mismo Marañon por su márgen septentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables, debiendo quedar tambien á la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdiccion eclesiástica y militar de aquellos territorios. Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones, sufraganeo de ese Arzopispado (Lima), á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente breve; debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa, por los ríos Guallaga,

Ucayali, y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos y están en la jurisdiccion de ese Arzobispado: de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago: de las montañas pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas las misiones de Maynas: de los curatos de la provincia de Quijos, excepto el de Papallacta, de la doctrina de Canelos en el río de Bobonaza, servida por padres Domínicos: de los misioneros de religiosos Mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, perteneciente todo al Obispado de Quito y de las misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá, llamadas de Sucumbios, que están á cargo de los padres Franciscanos de Popayan..... Puede fijar su residencia ordinaria (el Obispo) en el pueblo de Jeveros.....como el centro de las principales misiones, estando cuasi igual distancia de él las últimas de Maynas, que se extienden por el río Marañon abajo, como las postrimeras que están aguas arriba de los ríos Guallaga y Ucayali, que quedan hácia el Sur, teniendo desde el mismo pueblo, hácia el Norte, los de los ríos Pastaza y Napo, quedándole solo los del Putumayo, y Yapurá mas distante para las visitas."

La simple lectura de esta antigua ley convence acerca de las grandes posesiones sometidas á la jurisdiccion civil, eclesiástica y militar del Perú; así que recela fundadamente el infrascrito, pues al realizarse las adjudicaciones de terrenos (por la deuda inglesa) de la parte oriental de las montañas del Ecuador; se perjudiquen derechos peruanos, tocándose á sus propiedades. Por lo que, creyendo el que suscribe obligacion suya imprescindible, confirma y corrobora de nuevo la declaracion hecha por el Enviado del Perú en 10 de Noviembre de 1853: (1) y en interes de la Nacion que representa, de las relaciones con los nacionales ingleses adjudicatarios y otros que pudieran comprar terrenos en esos lugares, y, en fin, por motivos de conveniencia y justicia que evidentemente demuestran los títulos incuestionables de la República peruana á dichas pertenencias, no puede menos de protestar, como protesta, contra cualesquiera *arreglos*, *adjudicaciones ó ventas*, que se hicieren por el Excmo. Gobierno del Ecuador, afectándose en lo mínimo los lugares comprendidos entre los límites divisorios, marcados en la indicada real cédula de 15 de Julio de 1802.

Dígnese V. E., el señor Mata, trasmitir al Excmo. señor Presidente estas observaciones, en la firme persuasion de que si á pesar de ellas se llevan adelante y verifican los contratos, ó arreglos sobre cesiones de terrenos dentro de los términos preindicados, no se entenderá que el Perú consienta ni renun-

(1) Inserta en las páginas 705 á 707.

cie á sus derechos, los que hará valer cualquiera que sea el tiempo trascurrido.

El infrascrito se honra de renovar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador las seguridades de su mas alta consideracion.

JUAN C. CAVERO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador Dr. D. Antonio Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito, Noviembre 30 *de* 1857.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Encargado del Poder Ejecutivo, el estimable despacho que, con fecha 11 del que cursa, se ha servido dirigirle el Excmo. señor Ministro Residente del Perú, despacho en el que, despues de reproducir la protesta que el Excmo. señor Mariano José Sanz, Ministro Plenipotenciario del Perú, hizo en 10 de Noviembre de 1853, (1) con motivo de discutirse en las Cámaras Legislativas de esta República, la ley que declaró libre la navegacion de los ríos Chinchipe, Santiago, Moreno, Pastaza, Tigre ,Curaray, Naucana, Napo, Putumayo y demas que descienden al Amazonas, igualmente que la de este último en la parte que corresponde al Ecuador, y despues de reproducir tambien las razones que en la citada comunicacion fueron expuestas para fundar los derechos que pretende tener el Perú al territorio de Maynas y á los que se hallan comprendidos entre los precitados ríos tributarios del Amazonas, termina, S. E. el señor Cavero, protestando contra las adjudicaciones que el Gobierno del Ecuador haga á los acreedores británicos de los terrenos baldíos que posee la República en sus regiones orientales.

La protesta de S. E. el señor Cavero contiene el vacío de no designar detalladamente el terreno ó terrenos baldíos que, siendo de la pertenencia actual del Perú, ó al menos de su dominio hipotético, hubiese enajenado ó pretendiese enajenar el Gobierno del Ecuador; único caso que haría admisible la consideracion de una protesta contra actos de dominio de territo-

(1) Páginas 705 á 707.

rio de que no estuviese en pacífica posesion el Ecuador, ó sobre el cual no ejerciese de presente imperio y soberanía su Gobierno nacional. Con todo, y sin entrar, por ahora, á manifestar los derechos del Ecuador á la provincia de Maynas; derechos fundados, entre otros títulos, en los hechos históricos, plenamente comprobados, de haberse verificado la conquista de esa provincia por un ecuatoriano natural de Loja, y de haberse debido á los jesuitas del Colegio máximo de esta ciudad, el establecimiento de las misiones en esa parte del territorio de la antigua presidencia de Quito, etc., se limitará el infrascrito á analizar los antecedentes en que S. E. el señor Cavero se ha servido apoyar los derechos que cree tener el Perú á dicha provincia y á los terrenos comprendidos entre los confluentes del Amazonas.

El principal de dichos antecedentes es la real cédula de 1802, expedida á consecuencia de los informes emitidos por D. Francisco Requena, que había sido Gobernador y Comandante General de Maynas, y cuyo primordial objeto era disponer la ereccion de un nuevo Obispado en dicha provincia. Esta cédula ofrecería alguna apariencia de fundamento á los derechos que sostiene S. E. el señor Ministro Residente del Perú, si reuniese todos los requisitos necesarios para que aquella fuese una verdadera ley, ó al menos un acto consumado en el órden administrativo; mas, siendo, como es indudable, que dicha real órden no recibió el pase del Virey de Nueva Granada, y que en su consecuencia no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Vireynato: que el Presidente de Quito, Baron de Carondelet, reclamó de la órden real, en uso de la facultad concedida por la ley 24, libro 2.°, título 1.° de la Recopilacion de Indias, que permitía suplicar de los mandamientos, cédulas y provisiones, suspendiendo su cumplimiento, siempre que de él se siguiese escándalo conocido ó *daño irreparable*, y que por estos motivos las cosas continuaron en el estado en que se encontraban antes de ser expedida la antedicha cédula, es indispensable que de ningun modo puede ella servir para apoyar las pretensiones del Perú. (1) Tan cierto es esto, que los geógrafos que han escrito con posterioridad al año de 1802, han incluido la provincia de Maynas en el territorio del Ecuador.

No habiendo tenido efecto la cédula de 15 de Julio de 1802 y permanecido en consecuencia unida á la presidencia de Quito toda la inmensa extension que se intentó añadir al Vireynato de Lima, claro y obvio es que el *uti possidetis* de 1810, reconocido por todos los Estados sud-americanos, y entre ellos por el Perú, en el artículo 5.° del tratado de 1829, celebrado con la

(1) Véase en el Tomo I las páginas 209 á 216.

antigua República de Colombia, lejos de argüir en favor de los derechos del Perú, es uno de los poderosos fundamentos que apoya y consolida los que tiene el Ecuador á los enunciados territorios. (1)

En efecto, siendo un hecho comprobado que cuando se proclamó la independencia de esta República, las provincias de Jaen y Maynas y el territorio situado hácia la parte septentrional del Amazonas, que S. E. el señor Cavero cree pertenecer al Perú, se hallaron bajo el mando y jurisdiccion de la presidencia de Quito, no puede dudarse que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810, es adverso al Perú y favorable al Ecuador.

En cuanto á los actos de posesion que S. E. se ha servido invocar en su citado despacho, debe el infrascrito hacer notar que no han podidido menoscabar los derechos del Ecuador, puesto que toda vez que han llegado á conocimiento del Gobierno ecuatoriano ó sus Representantes en el Perú, se ha reclamado contra ellos; siendo una prueba reciente de esto, la protesta que el señor Pedro Moncayo, Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, hizo en 18 de Marzo de 1853, con motivo de la resolucion que expidió el Gobierno de S. E. el señor Cavero, erigiendo provisionalmente en Loreto un Gobierno político y militar. (2)

Reservándose desenvolver y amplificar las razones que quedan indicadas, y otras muchas que apoyan los derechos del Ecuador á los territorios disputados, para cuando llegue la deseada oportunidad de hacer una designacion definitiva de límites entre las dos Repúblicas, juzga el Gobierno del infrascrito que lo expuesto será suficiente para dar á S. E. el señor Cavero la mas perfecta seguridad de que no ha entrado en el ánimo del Gobierno ecuatoriano el perjudicar los derechos territoriales del Perú, cuando ha tratado de pagar parte de la deuda inglesa, que grava al Erario público, con la enajenacion de las tierras baldías que la Nacion posee en el Oriente; siendo así que abriga plena conviccion de que esas tierras se hallan situadas dentro del territorio ecuatoriano.

Honroso es al infrascrito renovar á S. E. el señor Cavero los sentimientos de distinguida consideracion y aprecio con que se suscribe su muy atento y obediente servidor.

ANTONIO MATA.

Al Excmo. Señor Ministro Residente de la República del Perú.

---

(1) Véase ese Tratado en el Tomo III.
(2) Véase la página 701.

Legacion Peruana en el Ecuador. —Quito, á 9 de Marzo de 1858.

Señor:

Habiendo el infrascrito, Ministro Residente del Perú, puesto en conocimiento de su Gobierno el contenido de la nota que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Antonio Mata, le ha hecho la honra de dirigir, en 30 de Noviembre último, contestando á la protesta formulada en 11 del propio mes contra las cesiones de territorios no *deslindados* á los acreedores súbditos de Inglaterra, ha recibido órden de responder en los términos siguientes:

Por perfectas que sean las seguridades ofrecidas por S. E. de "que no ha entrado en el ánimo del Gobierno ecuatoriano el perjudicar los derechos territoriales del Perú, al pagar la deuda inglesa con la enajenacion de las tierras baldías que el Ecuador posee en el Oriente", son aquellas de todo punto ineficaces, desde que están en manifiesta contradiccion con hechos palpitantes, con la actualidad del momento.

Si el Excmo. Gobierno ecuatoriano ha creído que no perjudicaba los derechos territoriales del Perú, enajenando tierras baldías, de dominio nacional, para amortizar una deuda gravosa en el estado deficiente de sus rentas, extraño es que haya elegido precisamente terrenos, cuya propiedad, cuando menos, es cuestionable.

No ignoraba, ni podía ignorar, que el Perú alegase derecho á ellos desde que se hallan situados en una parte de esta República, cuyos límites con el Perú dejó por designar el solemne tratado de Guayaquil de 1829. Y si de buena fé estaba en la conviccion de pertenecerle, no debía haber olvidado que desde 1822 se han hecho pactos y entablado gestiones, como los únicos modos establecidos por el derecho internacional para resolver estas disputas.

Así, es sobremanera sensible para el infrascrito que el Gobierno de S. E. haya procedido de otra manera, sin detenerse en estas consideraciones, exponiéndose á violar derechos sagrados de un Estado limítrofe, cualesquiera que sean las consecuencias.

Aun es mas asombroso que se haya trasladado el dominio de extensas porciones de territorio á acreedores súbditos de una Nacion extraña, contra los consejos de una leal y sana política, contra la fé de los pactos y contra el compromiso expreso, solemnemente contraido, á la faz de la América y del mundo todo, en el artículo 13 del tratado continental de Santiago, de 15 de Setiembre de 1856, ratificado por la Legislatura del Ecuador; ley venerada y constantemente invocada por el Gobierno

de S. E., y por cuya nímia observancia aun no ha aceptado las modificaciones accidentales propuestas por el Perú. Este Gobierno, signatario, como el del Ecuador, de este pacto de union, lo considera, pues, violado evidentemente por la enajenacion de los terrenos ribereños del Amazonas en la forma que se pretende: por manera que el Gabinete de Quito, aun en caso de no afectar derecho alguno del Perú, comprometería la sinceridad de sus miras, desde que olvidase que el primordial objeto estipulado en la Convencion de Santiago es — "la independencia del territorio de toda nacionalidad extranjera,"

Séale permitido trascribir textualmente, de dichos tratados, aquellos artículos que se conexionan con la materia.

"Art. 5.° Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Vireynatos de la Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios, que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de la frontera.

"Art. 6.° A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comision compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comision irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesion de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Oceano Pacífico." (Artículos del tratado de Guayaquil de 1829.)

"Art. 13. Cada una de las partes contratantes se obliga á no *ceder ni enajenar*, bajo ninguna forma, á otro Estado ó Gobierno *parte alguna de su territorio*, ni á permitir que dentro de él se establezca *una nacionalidad extraña* á la que al presente domina, y se compromete á no reconocer con su carácter á la que por cualquiera circunstancia se establezca.

Esta estipulacion no obstará á las cesiones que los mismos Estados comprometidos se hicieren unos á otros para regularizar sus demarcaciones geográficas ó fijar límites naturales á sus territorios ó determinar con ventaja mútua sus fronteras."

(Artículo del tratado triple signado por los Representantes del Perú, Chile y del Ecuador, en Santiago á 15 de Setiembre de 1856, y ratificado por la Legislatura del último Estado.)

Forzoso es, pues, convenir que los arreglos proyectados por el Excmo. Gobierno del Ecuador, bajo cualquiera faz que se

miren, son *atentatorios;* ora se quiera disponer de terrenos que, si no pertenecen al Perú, son litigiosos, al menos, ora se enajenen solo terrenos baldíos del Ecuador, son igualmente atentatorios y peligrosos á la seguridad de las Repúblicas sur-americanas, pues que hieren en su misma vitalidad el tratado de Santiago — tratado en que ellas veían la mayor garantía de su seguridad y la salvaguardia indispensable de su existencia política.

En vista de estos graves resultados, el infrascrito reitera al Excmo. Gobierno del Ecuador, como órden acordada y decidida por S. E. el Consejo de Ministros, la protesta formal y categórica "que desde ahora y á nombre de la República peruana, hace el Excmo. Consejo, Encargado del Poder Ejecutivo, de que considerará como nulos y rechazará como usurpadores del territorio nacional, cualesquiera pactos que tengan por objeto disponer de la propiedad de los terrenos ribereños del Amazonas, comprendidos en la jurisdiccion del Perú, en los términos de la real cédula de 15 de Julio de 1802."

Despues de esta declaracion, entrará el infrascrito en el análisis de las razones aducidas por S. E. el señor Mata, para invalidar los hechos y fundamentos inconmovibles en que se basta la protesta dirigida en 11 de Noviembre anterior. (1) En gracia de la magnitud y los trascedentales resultados de esta cuestion, se le permitirá ser prolijo.

El Excmo. señor Ministro del Ecuador, en su insinuada contestacion de 30 de Noviembre, empieza aseverando — "que la protesta del Representante del Perú no es admisible por contener el vacío de no designar el terreno ó terrenos baldíos de la pertenencia actual del Perú, ó al menos de su dominio hipotético, que el Ecuador pretendiese enajenar."

Las reglas fundamentales relativas á los pactos, considerados como medios generadores de derechos, se aplican no solamente á los particulares en su esfera y en sus intereses individuales, sino tambien á los seres colectivos, á los Estados, en sus relaciones recíprocas. De allí es que, los principios que presiden á los diversos tratados públicos son los mismos que la equidad, la buena fé y las instituciones civiles imponen á las convenciones entre particulares.

Lo mismo que dos personas que contienden acerca de la pertenencia de un objeto y han sometido á la autoridad la determinacion de sus derechos, el Perú y el Ecuador se han disputado la propiedad de ciertos territorios, y, como no reconocían ningun juez superior terrestre, ni poder alguno coercitivo sobre ellos, estipularon en el artículo 6.° del tratado de Guayaquil de 1829 la solucion pacífica de sus diferencias. Mas, uno de los

(1) Página 710.

Estados, contra la buena fé empeñada, decide por sí el litis, contrariando aquella máxima universalmente reconocida y profesada por todos los pueblos y todos los siglos, máxima escrita en todos los Códigos: "que la parte interesada no puede ser juez en el mismo asunto." El Ecuador al ceder á sus acreedores los terrenos en litigio, ha dicho resueltamente: "Soy interesado — y decido."

Por grande que fuera la incertidumbre del Excmo. Gobierno ecuatoriano sobre la propiedad de estos terrenos, no podía ni debía haber dispuesto de ellos, puesto que otro Gobierno (el del Perú) tenía igual certidumbre acerca de la pertenencia de los mismos; y esta contradiccion de pretensiones de entrambos Estados, no debía librarse á la resolucion de ninguno de ellos, mucho menos desde que, en el tratado referido de 1829 entre el Perú y Colombia, se reconoció esa diferencia de pretensiones y se prescribió la manera de decidirlas por medio de comisarios nombrados por las dos altas partes contratantes. Cada uno de los Estados pretendientes ha debido respetar al otro y abstenerse de toda innovacion en el objeto cuestionado, mucho menos enajenarlo.

Como el violar un tratado es violar el derecho perfecto de aquel con quien se ha contraido, é importa la irrogacion de una verdadera injuria, es incontestable que la protesta que formuló el infrascrito, en 11 de Noviembre último, es arreglada á las condiciones constitutivas requeridas por el derecho internacional para un acto tan solemne. *Protesta* dirigida contra el hecho de enajenarse territorios no *deslindados* con trasgresion flagrante de los tratados de 1829 y el de union de 1856: *protesta* contra una negativa al cumplimiento de una obligacion prescrita por la sana razon, por el deber moral y por el propio interes de dos pueblos vecinos, solícitos en conservar inviolable la fé prometida. Era por tanto innecesaria la designacion *detallada de territorios* para los efectos legales de la protesta memorada; bien así como no ha sido indispensable que el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada *detalle* terreno alguno, al dirigir al Gobierno de S. E. el señor Mata la protesta de 30 de Diciembre último (á consecuencia de la hecha por el que suscribe en 11 de Noviembre precitado) contra "el *sistema* de resolver (el Ecuador) sin discutir cuestiones de suma gravedad, como son las de posesion y dominio territorial, que bien pudiera calificarse de inusitado, agresivo y al propio tiempo ineficaz, porque Naciones soberanas ni dependen, ni reciben daño en lo que por otros se practica sin consentimiento suyo."

Sin embargo, la cédula real de 15 de Julio de 1802, ha declarado perfectamente la agregacion al Vireynato del Perú del "Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos

de Quijos, y extendiéndose aquella Comandancia no solo por el río Marañon abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas ríos que entran al mismo Marañon por su márgen septentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables ....." Agregando igualmente "la doctrina de Canelos en el río Bobonaza."

Por consiguiente, los terrenos elegidos y demarcados *en el canton de Canelos, provincia de Oriente, sobre las márgenes del río Bobonaza*, y despues *en la confluencia de éste y del Pastaza*, en una extension de un millon de cuadras cuadradas, por el ingeniero Prichtt, comisionado de los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, segun la contrata firmada en 21 de Setiembre de 1857, son de la pertenencia del Perú.

Y si, como es notorio, la República del Ecuador ha concedido á especuladores ingleses y norte-americanos la navegacion de los ríos enumerados que descienden al Amazonas sin estimar en lo menor las solemnes protestas que se hicieron contra el proyecto de la ley de 26 de Noviembre de 1853, sobre la libre navegacion de dichos ríos, por el señor Sanz, Representante del Perú, (1) y por el señor Ministro de Nueva Granada, contra la ley de 24 de Setiembre de 1852, sobre la contrata que iba á celebrarse con el señor E. Mocatta, comisionado por los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, asignándose terrenos baldíos para el pago de la deuda externa (protesta que se publicó en la Gaceta Oficial de Bogotá) resultará demostrado el hecho de una usurpacion manifiesta.

Cuando está, expresa, clara é incontestablemente establecido que el gobierno de Maynas extenderá sus límites por los ríos mencionados "hasta el paraje donde no pueden ser navegables", viene á ser evidente que el derecho de navegarlos, como el de conceder su navegacion á un tercero, están imbíbitos en el dominio mismo de los territorios que riegan, y corresponde solo á aquel cuyos sean los de la antigua provincia de Maynas.

¿Cómo la navegacion fluvial perteneciente á cuatro Repúblicas condóminas y al Imperio del Brasil, por ser ribereñas, ha podido, pues, trasmitirse por solo el Ecuador de un modo absoluto y comprometiéndose indudablemente los intereses comunes de todos los socios?

Lo único que puede alegarse y se ha opuesto por S. E. el señor Ministro ecuatoriano contra estas verdades demostradas, son los pretendidos defectos de la insinuada real cédula de 15 de Julio de 1802. Aun soponiendo, sin conceder, que ella no

(1) Páginas 705 á 707.

estuviese circundada de todos los atributos y de toda la eficacia de una verdadera ley cumplida y ejecutoriada, ¿por qué arrogarse el Gabinete de Quito la suprema facultad de resolver por sí solo y ante sí del valor legal de ese mandato régio, sin entrar en su exámen y discusion, en la forma prescrita por el tratado de Guayaquil, obligando al Perú á que se someta á su fallo, y, en una palabra, imponiéndole una sentencia como su juez y superior? —Estados soberanos é independientes discuten entre sí ó se sujetan escrupulosamente á los tratados; no deciden á su arbitrio segun sus propias creencias.

Haríanse imposibles las relaciones internacionales, si cada Nacion contratante pudiese interpretar, desviarse ó desistirse á su grado de las convenciones públicas y solemnes.

Prescindiendo de otras muchas consideraciones de distinto género, emprendamos ya el exámen de la referida cédula de 1802.

S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, afirma "que dicha cédula no reune todos los requisitos necesarios para ser una verdadera ley, siendo indudable que ella no recibió el *pase* del Virey de Nueva Granada, y por consiguiente no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Vireynato: que el Presidente de Quito, Baron de Carondelet, reclamó de ella, en uso de la ley 24, título 1.°, libro 2.° de la Recopilacion de Indias, que permitía suplicar siempre que se siguiese escándalo ó *daño* irreparable, y que por consiguiente las cosas continuaron como antes de dicha cédula, sin que de ningun modo puedan servir para apoyar las pretensiones del Perú."

En el régimen absoluto de los Reyes de España, en que las leyes emanaban de una autoridad que era suprema, que no reconocía mas límites que su propia voluntad, los Intendentes y Vireyes de sus colonias no podían contradecir, ni negarse al cumplimiento de los decretos, órdenes reales ó cédulas dictadas con toda la fuerza de una ley, sin trastornar en sus bases el sistema absoluto. Afirmar lo contrario, sería confundir lastimosamente la potestad *inadmisible* de esos cuasi-autócratas con la simple facultad de hacer observaciones ó de *suplicar*, concedida en la ley de Indias citada.

Olvidaríanse, por otro lado, los principios elementales de la ciencia administrativa si se concediera al Virey de una colonia, mero delegado de la potestad real y del jefe mismo de la Metrópoli, de quien le venía toda la autoridad, el derecho de dar ó nó *pase* á las cédulas, como asegura S. E. el señor Mata de la de 1802, porque esto sería considerar iguales en la facultad de mandar al Monarca absoluto de las Españas y á un Virey; sería tratarlos como á soberanos independientes. Por consiguiente, sin dar á la palabra *pase* una significacion que

choca con el sentido comun, no se puede deducir que la cédula de 1802, que era verdadera ley, cuya modificacion solo era dada al que tuvo el poder de dictarla, debiese quedar sin efecto, para asegurar que los que son legítimos derechos del Perú entren en la condicion de simples *pretensiones*. ¿Cuál ha sido el jefe de alguna de las diferentes secciones de las antiguas colonias españolas que, armado del *veto*, haya detenido las diversas desmembraciones y circunscripciones territoriales ordenadas por el soberano absoluto en cuyos dominios jamas se ponía el sol?

¿Quién, que no hubiese sido castigado como un rebelde si al erigirse en Vireynato la Presidencia de Santa Fé en 1718, al extinguirse luego, al restablecerse despues en 1739, ó al separarse del Perú é instituirse en 1777 el Vireynato de Buenos Ayres, no hubiese dado cumplida y perfecta ejecucion á las determinaciones del Gabinete de Madrid?

Mas, en vez de esta doctrina extraña, cuyas consecuencias serían verdaderas aberraciones, la importancia y oportunidad de la cuestion exigía que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador patentizara que las representaciones del Virey de Santa Fé ó del Presidente de Quito (caso de ser cierto el hecho) fueron atendidas por Su Majestad Católica, y que, á mérito de ellas, se anuló, modificó ó alteró siquiera en algo la expresada cédula de 1802, único modo de desvirtuarla y combatirla. Pero, muy al contrario, vemos que el Rey de España ratificó las demarcaciones territoriales en la cédula de 1802, mediante la órden real posterior de 7 de Octubre de 1805, cuando se obtuvo la aprobacion pontificia de la ereccion del Obispado de Maynas; es decir, tres años despues de haberse expedido la primera y cuando había corrido excesivamente el tiempo necesario para que, llegadas á su conocimiento las representaciones del Virey de Nueva Granada, las hubiese acogido caso de ser justas y de su beneplácito. (1)

No sucedió tal, quedando en vigor como incuestionables las demarcaciones y segregaciones ordenadas en 1802.

Ahora bien, si desde 1802 hasta la independencia de las colonias, los Comandantes Generales de la provincia de Maynas, y por consiguiente las autoridades subalternas, obtuvieron nombramiento de los Vireyes de Lima, y si tampoco en los años subsiguientes fueron modificadas las disposiciones de la cédula de 1802, es claro que conforme á ellas ha sido establecida la jurisdiccion política del Perú.

S. E. el señor Mata, al pretender fundar derechos del Ecuador á la provincia de Maynas, expresa, "que ella fué conquistada por un ecuatoriano natural de Loja y que se debió á los

(1) Véase el Tomo I, página 222.

jesuitas del Colegio máximo de Quito el establecimiento de las misiones en esa parte."

Los títulos de las Naciones europeas (dice Wheaton) á los territorios poseidos en el Nuevo Mundo son originariamente debidos á la conquista, confirmada despues por una larga posesion y por relaciones internacionales....."

Así no es concebible cómo el Ecuador, en una cuestion entre dos Repúblicas hispano-americanas, nos ofrezca la *conquista* como una razon aceptable en prueba del dominio.

Para admitir tal doctrina, debíamos retroceder dos siglos cuando menos, y entonces interrogar si el Ecuador era un Estado soberano, capaz de adquirir para sí por la fuerza de las armas. La menor concesion en este terreno sería fatal para esta República, porque podría conducirnos nada menos que á reivindicar la posesion del Ecuador íntegro, descubierto y conquistado por uno de los Pizarros, que volvería á ser lo que fué ahora doscientos años — una provincia del Perú.

Y si la circunstancia de haber sido *ecuatoriano de Loja* el conquistador de Maynas prueba la pertenencia de esa provincia al Ecuador, debe reclamarse el dominio del Perú sobre una gran parte de esta República, desde que peruanos de Lima vinieron á poblar las antiguas ciudades de Logroño, Sevilla de Oro y otras, y con sus capitales emprendieron la apertura del camino del Payllon, mandados y estimulados por los Vireyes del Perú.

Si es positiva la aseveracion de "que las misiones de Maynas fueron establecidas por los jesuitas de esta ciudad", no se deduce de allí que la cédula de Carlos IV que erigió el Obispado de Chachapoyas y la Bula aprobatoria de 1803, no comprendieron las misiones de Maynas en la jurisdiccion del nuevo Obispo, ni sometieron á éste en lo eclesiástico al superior cuidado del Metropolitano de Lima, como en lo temporal lo sujetaron al Virey.

"Que los escritos de los geógrafos, posteriores al año de 1802, hayan incluido la provincia de Maynas en el territorio del Ecuador" — apenas merece contestarse.

En el conflicto de dos autoridades — una ley reguladora de límites divisorios y la narracion de un geógrafo, por sábio que sea, no cabe duda en la eleccion, segun las reglas de la crítica mas vulgar.

Un viajero, un geógrafo, pueden recibir datos inexactos, copiarse unos á otros, escapárseles la existencia de algun ordenamiento soberano acerca de términos.

Si la ley tiene validez y eficacia como la cédula de 1802 ¿á qué vienen los conocimientos y las descripciones de todos los geógrafos del mundo?

Humbolt, el gran Humbolt ha errado en la designacion de

los límites entre Nuevà Granada y el Brasil, segun la unánime resolucion del Congreso Neo-granadino.

Necesario é inevitable es, pues, concluir que la série de argumentos que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores ha acumulado contra los derechos indisputables del Perú á los territorios de Maynas y de Quijos, no han hecho sino asegurar mas la fuerza inconmovible de tales derechos.

En vista de esto, no es *claro*, ni *obvio*, como supone S. E. el señor Ministro ecuatoriano — "que los territorios agregados al Perú por la real cédula de 1802, hayan permanecido unidos á la Presidencia de Quito" — sino, muy al contrario, abiertamente opuesto á la verdad incontrastable de los hechos.

Sentado lo cual, el *uti possidetis* de 1810, reconocido por todas las Repúblicas sud-americanas, como recuerda el Excmo. señor Mata, en manera alguna *apoya* ni *consolida*, respecto del Ecuador, el menor derecho sobre esos territorios. Y siendo mucho menos cierto que en la época de la proclamacion de la independencia del Ecuador las provincias de Jaen y Maynas, comprendiendo gran extension del territorio situado hácia la parte septentrional del Amazonas, se encontrasen bajo el mando y jurisdiccion de la referida Presidencia de Quito, resultará evidente que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810, muy lejos de ser favorable al Ecuador y adverso al Perú, como S. E. lo entiende, habrá de admitirse *favorable* al Perú y *adverso* al Ecuador.

Con todo, suponiendo que fuese posible justificarse alguna vez, que cualquiera porcion del territorio de los gobiernos de Maynas y de Quijos ha sido poseida de hecho por el Ecuador, al tiempo de su independencia, la República peruana solo vería en este acto una verdadera usurpacion.

Desde que son irrebatibles el valor y fuerza de la cédula de 1802, cualquiera posesion contraria sería de orígen ilegal y no podría derivar ningun título justo de dominio. Y nótese que el Gobierno del infrascrito no admite el principio del *uti possidetis* en la inmensa latitud que le dá S. E. el señor Mata.

Con efecto, todas las Repúblicas de orígen español, deseosas de evitar disturbios y desastres dolorosos que podrían surgir de cuestiones territoriales, adoptaron el *uti possidetis* de 1810, en que se realizó generalmente su independencia.

Aquellas circunscripciones territoriales que preexistían en el Gobierno español, ó las subdivisiones posteriores, verificadas con pleno consentimiento de los mismos pueblos, tal era el punto de partida del *uti possidetis* de 1810 — *legal*, como procedente de positivos derechos, de títulos legítimos — mas no el *uti possidetis* de *nudo hecho*, que arrancaba su orígen de usurpaciones y de ataques escandalosos á las leyes y tratados públicos. Hé allí el sentido en que lo reconoce, en armonía con los mas

célebres estadistas americanos y con la mayoría de las Repúblicas que han consagrado este principio en todos sus pactos públicos y cartas fundamentales.

A este propósito, será conveniente ocuparse de la protesta que S. E. el señor Mata recuerda "haberse hecho en 1853 por el señor Moncayo, Ministro del Ecuador en el Perú, con motivo de la suprema resolucion de 10 de Marzo del propio año, mediante la que se erigió el gobierno político y militar de Loreto."

El Excelentísimo señor Mata, que memora la protesta, dígnase igualmente traer á consideracion la vigorosa é irresistible respuesta que, en 14 de Abril del mismo año, dió el señor Tirado, quien desempeñaba el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (1) Se patentizó, entonces, que el fin del decreto mencionado era sujetar á un régimen especial todos aquellos territorios que por derecho y posesion indisputable pertenecían al Perú, con arreglo á la ley española de 15 de Julio de 1802, que designó su soberanía y jurisdiccion (del Perú) en esa parte, y que servía de fundamento á la autoridad del Gobernador de Loreto; que por consiguiente no había podido perjudicar derechos del Ecuador, pues que no pretendía mas que aquello que por el principio del *uti possidetis* y decision del Gobierno de la Metrópoli, que regía entonces, correspondía incuestionablemente á la jurisdiccion de la República peruana. Concluyóse manifestando los vehementes deseos del Gobierno del Perú de que las diferencias, en cuanto á las líneas divisorias de ambos Estados, fuesen disipadas conforme al *uti possidetis* y convenciones preexistentes, mediante celebracion de pactos y de francas y cordiales explicaciones.

A invitacion semejante, es inconcebible cómo el señor Moncayo, quien (segun el oficio dirigido en 9 de Febrero de 1854 por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al señor Sanz, Representante del Perú), "tenía los plenos poderes y las instrucciones necesarias para esclarecer esta importante cuestion y dejar demarcados definitivamente y de una manera pacífica y amistosa los límites de las dos Repúblicas hermanas", no hubiera dado cima al negocio. Y lo único que aparece es que no hallaron contradiccion los inexpugnables fundamentos expuestos por el Gobierno peruano; guardóse entonces, y se ha guardado hasta ahora por el Gabinete de Quito y Agentes ecuatorianos, un silencio voluntario, el silencio de la conviccion, del convencimiento.

Los principios del derecho territorial que, emanando del *uti possidetis*, por observancia de la ley de límites de Julio de 1802, fundan la jurisdiccion é imperturbable posesion ejercida por el Perú en aquellos lugares, en cuanto lo permiten su naturaleza

(1) Véase las páginas 703 á 705.

y extension, han sido alegados por el Ministro que suscribe como consideraciones subalternas respecto de otra fundamental, preferente, y que basta por todas; porque es de valor tal que no puede equipararse, cuando se trata de la nacionalidad de un territorio, ningun otro género de títulos.

Es incontestable, y no podrá desconocerlo S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que desde que los pueblos del Perú se constituyeron en Nacion soberana por el juramento de su independencia, esa série de actos indispensables para organizar la República, y que son la expresion del voto popular, espontáneamente manifestado, sea en las ánforas electorales, sea en actas elevadas al Gobierno de Lima, sea para las necesidades del municipio, en todos estos casos han tomado parte los pobladores de la Comandancia General de Maynas, como *peruanos*, como súbditos sujetos á dependientes del Gobierno General de Lima, en la misma forma que antes de la independencia. Si nó, ¿cuál es el acto popular, indicativo de su adhesion al Ecuador? ¿cuál el que revele alguna providencia dictada por este gobierno para tener alguna parte de esos lugares unidos á Quito? Recórranse, ademas, todas las Constituciones, desde la primera hasta la postrera de 1856, que para su régimen se ha dado la República peruana, y en todas aparecen firmando los *Diputados de Maynas*; y cuantas autoridades civiles, políticas, militares ó eclesiásticas han ejercido funciones en los pueblos de su comprension, han emanado todas de la suprema autoridad del Perú.

Por lo manifestado, sobreabundan razones justificativas de los títulos con que el Perú, bajo el doble carácter de Nacion ofendida y de República sud-americana, deba oponerse y se oponga á la realizacion de las enajenaciones de territorios á súbditos británicos, y á la libre navegacion de sus ríos.

En su ilustrada rectitud é integridad, no podrá menos de reconocerlos el Excmo. Gobierno del Ecuador.

Ninguna mira ambiciosa, ningunos conatos de acrecentamiento territorial, ni el menor asomo de preponderar ó de contradecir los derechos soberanos del Ecuador, han podido ser los móviles del Perú en esta cuestion de límites. Dirígense sus miradas á exigir y esperar fundadamente, que á la inviolable y escrupulosa observancia de los tratados públicos y solemnes no se sostituya voluntariosas resoluciones, cuyos primeros efectos serían la pérdida de extensas y hermosas regiones ó quizá la de las propias nacionalidades.

Al terminar la actual protesta, el infrascrito Ministro del Perú tiene la alta honra de expresar al Excmo. Gobierno del Ecuador el sincero deseo que anima á S. E. el Consejo de Ministros de llegar á un advenimiento amistoso en esta materia; y de significarle su profundo sentimiento de que ella pueda ori-

ginar la interrupcion de la armonía entre las dos Repúblicas, á la vez que su resolucion firme é invariable de sostener la justicia que cree de su parte, por todos los medios conformes con el Derecho de Gentes.

Dígnese S. E., el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, aceptar las seguridades de alta estima con que se suscribe muy atento servidor.

JUAN C. CAVERO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. D Antonio Mata.

CONVENIO.

Habiendo el Poder Ejecutivo de la República celebrado un convenio, en 6 de Noviembre de 1854, con los tenedores de bonos colombianos en Londres, sobre el modo y forma de reconocer y pagar la parte de esa deuda á cargo del Ecuador, en el cual se halla estipulado que los *bonos provisionales*, provenientes de los intereses diferidos de la mencionada deuda, se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la República, cuyo precio deberá estimarse por un convenio especial ó á juicio de *hombres buenos*; y habiéndose presentado el señor Jorge Santiago Pritchett, como apoderado de los referidos tenedores de bonos, denunciando y solicitando para sus poderdantes la adjudicacion de algunos de esos terrenos, en cumplimiento del convenio antes citado; y teniendo á la vista la estimacion hecha por *hombres buenos* de una parte de los terrenos solicitados, se procede á extender con toda solemnidad el presente instrumento público, en el cual el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, con prévio mandato de S. E. el Presidente de la República, ha acordado y convenido con el señor Jorge Santiago Pritchett los artículos siguientes:

Art. 1.° En pago del valor de los bonos ecuatorianos provisionales que se hayan emitido en Londres, por la comision establecida al efecto, se adjudica á los tenedores de dichos bonos, y de conformidad con el artículo 24 del convenio de 6 de Noviembre de 1854, los terrenos baldíos que á continuacion se expresan:

Cien mil cuadras cuadradas entre los ríos Mataje y la Tola, y cien mil cuadras sobre los ríos Salima, Atacames y Sua, partiendo desde la confluencia comun á los tres ríos: todos estos

terrenos en la provincia de Esmeraldas, al precio de tres pesos cuadra.

Un millon de cuadras cuadradas sobre las orillas del río Zamora, partiendo del punto mas cerca posible del pueblo de Gualaquiza, al precio de cuatro reales cada cuadra.

Un millon de cuadras cuadradas en el canton de Canelos, provincia de Oriente, sobre las márgenes del río Bobonaza, y partiendo desde la confluencia de éste con el Pastaza hácia el Occidente, á cuatro reales cuadra.

Cuatrocientas diez mil doscientas cuadras cuadradas entre el río Cañar que baja á Jesus María, hácia el Norte y el camino del pueblo de Pucará para Balao, á razon de tres pesos cuadra.

Art. 2.° En el caso de que no existiesen terrenos baldíos, ó en la cantidad suficiente, en el último punto designado en el artículo anterior, se comprometen los tenedores de bonos á tomar una cantidad igual, y por el mismo precio, en la provincia de Esmeraldas.

Art. 3.° La inmigracion que debe poblar los terrenos que se han adjudicado por los artículos anteriores, estará sujeta á las condiciones, y disfrutará los privilegios siguientes:

1.° Reconocerá ahora y perpétuamente la soberanía del Ecuador sobre dichos terrenos y sobre las poblaciones que en ellos puedan formarse;

2.° Estará sujeta á la Constitucion y leyes de la República y á las autoridades establecidas, ó que en adelante se establecieren;

3.° Los inmigrantes gozarán los derechos de naturales y ciudadanos del Ecuador, conforme á la Constitucion de la República, siempre que llenen los requisitos que ella previene;

4.° Estarán exentos por quince años de toda clase de impuesto ó contribucion personal que exista, ó que en adelante se estableciere, como igualmente del pago de diezmos y primicias;

5.° Estarán exentos, así mismo, por igual época, de todo servicio militar, excepto el caso de invasion pirática contra la República, ó de invasion de alguna tribu bárbara contra las mismas colonias.

Art. 4.° Los gobernadores de las provincias en que se encuentran situados los terrenos á que se refiere el presente convenio, darán á los tenedores de bonos la posesion de dichos terrenos, prévia órden del Poder Ejecutivo. Los gastos de mensura se harán por mitad entre las partes contratantes.

§ único. Para mejor inteligencia de este artículo, se declara: que el Gobierno del Ecuador no se entenderá para la entrega de los terrenos adjudicados sino con la comision de los tenedores de bonos, establecida en Londres, ó con su representante competentemente autorizado, y nunca aisladamente

con los tenedores de dichos bonos, ni con los colonos que se presenten á ocupar los expresados terrenos, cuyo reparto corresponde á la comision que los ha negociado y que representa á todos los interesados en ellos.

Art. 5.° Al tomar posesion de los terrenos baldíos, deberán los tenedores de bonos provisionales entregar dichos bonos al Gobierno del Ecuador, en cantidad igual al valor de los terrenos que recibiesen, quedando cancelada de este modo la deuda reconocida á favor de ellos, por razon del veintiuno y medio por ciento de los intereses vencidos, y no pagados hasta 1.° de Enero de 1855, provenientes de los empréstitos hechos á Colombia en 1822 y 1824.

Y para que los preinsertos artículos tengan toda la fé pública, y sean cumplidos y observados por parte del Gobierno del Ecuador y de los tenedores de bonos, firmamos y rubricamos, haciendo dos ejemplares.

Quito, Setiembre 21 de 1857.

F. P. ICAZA. JORGE S. PRITCHETT.

Legacion Peruana en el Ecuador. — Quito, á 10 *de Mayo de* 1858.

Señor:

El infrascrito, Ministro del Perú, ha tenido el honor de recibir el oficio de S. E. del 6 del que cursa (y le ha sido entregado el Sábado 8 á medio día) en que, por órden del Excmo. Gobierno del Ecuador, se sirve declarar — que habiendo sido instruido por datos fidedignos de la siniestra interpretacion que se ha tratado de dar en el extranjero al convenio que celebró (el Gobierno del Ecuador) con sus acreedores británicos, sobre la adjudicacion á éstos de varias porciones de terrenos baldíos, en pago de la deuda á Colombia; no pudiendo aceptar semejantes interpretaciones deshonrosas para el Ecuador y para los Gobiernos con quienes ha contratado — pone en conocimiento de esta Legacion los verdaderos términos del convenio referido, que se encuentra inserto en el periódico oficial núm. 281; bastando esta publicacion para hacer conocer al Gobierno del Perú la legitimidad de los procedimientos (del Ecuador) y la inexactitud de la interpretacion que de ellos se ha hecho; quedando así contestada la comunicacion que (el infrascrito) dirigió en solicitud de este documento.

Cuando el infrascrito, Representante del Perú, dirigió á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República,

en 11 de Noviembre último, su protesta contra las adjudicaciones de territorios no deslindados á los acreedores ingleses, había recibido avisos privados de personas muy respetables y caracterizadas acerca de la realidad de tales cesiones. Mas la magnitud y los precedentes del hecho le obligaban aun á dudar, hasta que S. E. se ha servido adjuntarle el insinuado periódico en que aparece verificado el contrato.

Despues que el infrascrito confirmó, en la época citada, la protesta que hizo en 1853 el señor Sanz, Ministro del Perú, ocurrí á S. E. en 12 de Febrero último, pidiendo oficialmente copia exacta y circunstanciada de los contratos ajustados con los acreedores por la deuda anglo-ecuatoriana, en todo lo relativo á la enajenacion de territorios y á la concesion de navegar.

Como ninguna razon verdadera ú ostensible podía oponerse á esta demanda, ha aguardado el Representante del Perú tres meses, desde el referido 12 de Febrero, en que solicitó dichos datos, desvaneciendo entre tanto las razones alegadas contra la protesta y confirmándola á nombre de su Gobierno, sin que hasta ahora se hubiera dignado el Gobierno de S. E. honrarle al menos con una contestacion, haciendo así imposible la solucion amistosa y leal que esperaba fundadamente tuviese el asunto; pues con la instruccion oficial, franca y completa que se le hubiese ministrado sobre el objeto y contenido de los arreglos, se habria procedido en el modo prescrito por el artículo 6.º del tratado de Guayaquil de 1829, suspendiendo antes todo arreglo con los acreedores británicos, segun lo aconsejaban la sana política y la fé de los pactos.

Ahora, el tenor del convenio celebrado por S. E. con el apoderado de los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, que se registra en el periódico que se le adjunta, evidencia la verdad de la expropiacion que se pretende hacer de los derechos que el Perú tiene á los territorios ribereños del Amazonas, y muy especialmente al canton de Canelos, donde se ha adjudicado, segun el contenido del artículo 1.º del referido convenio de 21 de Setiembre último, "un millon de cuadras cuadradas en el canton de Canelos, provincia de Oriente, sobre las márgenes del rio Bobonaza, y partiendo de la confluencia de éste con el Pastaza hacia el Occidente, á cuatro reales cuadra."

La [illegible] de 15 de Julio de 1802, agregó al [illegible] y posteriormente, [illegible] Obispado de Maynas, y obtenido de Su [illegible] correspondiente Breve, al dársele pase, y [illegible] se enumera *la doctrina* [illegible] se así la pertenencia al [illegible] de 7 de Octubre de 1835.

Siendo esto evidente, y ademas en todo punto incontestable

el señorío y jurisdiccion territorial de la Nacion peruana sobre ese lugar, al *uti possidetis* de 1810, no ha podido celebrarse ese contrato por el Excmo. Gobierno ecuatoriano con sus acreedores ingleses, en grave daño del Perú, desatendiéndose los principios mas obvios y fundamentales de la justicia, de la política y del derecho.

Tales antecedentes no podía ignorar el Gobierno de S. E.; y aun cuando hubiese ignorado, las repetidas protestas y reclamaciones entabladas desde 1853, ya por los Representantes del Perú, ya por el de Nueva Granada, contra la libre navegacion de los ríos confluentes del Amazonas, que se conexionaba íntima é inseparablemente con los derechos á sus orillas por parte de los Estados ribereños, y contra la ley de 24 de Setiembre de 1852, en que se autorizaba al Poder Ejecutivo del Ecuador para celebrar con el señor Elias Mocatta, comisionado por los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, un contrato de venta ó arriendo de tierras baldías nacionales, el mismo contrato que ahora se ha perfeccionado — debieron haber convencido plenamente al Excmo. Gobierno ecuatoriano de la existencia de tales disposiciones legales y de la clamorosa justicia con que se oponían á tales arreglos, para no haberlos continuado.

En medio de semejante conviccion, no es posible comprender ni acordar este procedimiento con las relaciones y vínculos que ligan á estos dos Estados vecinos, y á la buena fé y al sentimiento de justicia que debe presidir en todos sus actos internacionales.

Pero dado caso que fuera cuestionable la propiedad de esos terrenos, y que el Ecuador tuviera la conviccion de pertenecerle, la sola circunstancia de ser objeto de reclamaciones de parte de cualquier Estado era motivo, mas que poderoso para que, en homenaje á los principios elementales del Derecho Internacional, al respeto y miramientos que se deben entre sí las Naciones, se hubiese abstenido de ceder á sus acreedores los territorios disputados; mayormente estando vigente el tratado de Guayaquil de 1829, que designa el modo de terminar estas diferencias.

Por otra parte, la navegacion de los ríos, sobre que S. E. no se ha dignado franquearle instruccion alguna, vendría á ser el máximun de la contradiccion al gran pensamiento político, regulador de las relaciones sur-americanas, y al tratado de union continental, sancionado por el Gobierno y Congreso ecuatoriano.

Basta la simple lectura del artículo 13 de la convencion de Santiago de 15 de Setiembre de 1856, sin que sea preciso entrar en reflexiones acerca de la diferencia que existe entre la verdadera inmigracion y la que tiene lugar cuando los propietarios de territorios conducen colonos á poblarlos: importando

sí al Perú, y seguramente á los demas Estados vecinos, que, una vez colocados los inmigrantes en terrenos inmensos *no deslindados,* pueden derramarse fácilmente en ajenas pertenencias, sin que tenga en su poder, á tan enormes distancias, los medios de circunscribirlos á los límites adjudicados; divisándose desde ahora el peligro de las nacionalidades.

Toda observacion sería de mas en este órden; el sentimiento de su propia conservacion, y la de su integridad territorial, harán avisados y muy circunspectos á todos los Estados de Sur-América, para que se fijen en este grán punto, si acaso son exageradas ó siniestras las interpretaciones que se han hecho en el extranjero del arreglo del Ecuador con sus acreedores.

Sin embargo de todo lo expuesto, y que se han herido inconsiderada y violentamente los derechos perfectos de la República peruana, con la cesion de los consabidos terrenos, consecuente el Ministro que suscribe con los sentimientos de union cordial, que en todas emergencias ha procurado entre el Perú y el Ecuador, y, ademas, en pro de la armonía y por conservar la paz y amistosas relaciones que deben estrechar siempre á dos Estados vecinos, propone á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador el medio de transaccion y advenimiento, que, en el estado actual de la cuestion de límites, es el mas aceptable: — la celebracion, dentro de un plazo, préviamente designado y perentorio, de tratados para la demarcacion de los que definitivamente deben separar las dos Repúblicas, sobre bases de recíproca conveniencia, y teniendo en consideracion lo que resulte mas conforme con las necesidades y voluntad de los pueblos colindantes. Quedando al arbitrio del Gobierno de S. E. elegir este lugar, Lima ó cualquier otro punto para discutir, estipular y adoptar cualesquiera concesiones mútuas, que fueran abiertamente contrarias al derecho probado de las partes contratantes, ó estuviesen conformes con lo que la experiencia haya enseñado serles de respectiva utilidad.

Mas, la suspension de todos los arreglos con los acreedores ingleses, y demas, tendrá que ser la base indispensable de toda negociacion ulterior, á fin de que así aparezcan sinceras las intenciones con que se procede á los tratados y haya la seguridad de terminar por medios pacíficos, y en armonía con los preexistentes, las diferencias acerca de límites, pendientes hace treinta y cinco años, en perjuicio notorio del Perú.

Dignarase S. E. el señor Icaza, instruir al infrascrito, de la resolucion del Excmo. Gobierno ecuatoriano en el particular, antes de la salida del próximo correo de Guayaquil; igualmente que completar la instruccion pedida en el oficio citado de 12 de Febrero, acerca de la existencia de arreglos ó pactos sobre concesiones para navegar el Napo y demas ríos que bajan al Amazonas.

Hónrase de renovar á S. E. la seguridad del muy distinguido aprecio con que se suscribe atento obsecuente servidor.

JUAN C. CAVERO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 8 *de Junio de* 1858.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido órden de S. E. el Vice Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, para contestar en los términos de la presente nota, á la estimable, de 10 del próximo pasado Mayo, en que el Excmo señor Ministro Residente del Perú, despues de aducir varias observaciones relativas á la enajenacion de terrenos baldíos, hecha por el Ecuador á favor de sus acreedores británicos, observaciones que parten de la presuncion, que abriga S. E. el señor Cavero, de haberse comprendido en la enajenacion indicada alguna porcion de territorio perteneciente á la República del Perú, se sirve proponer, como medio de transaccion y avenimiento, la celebracion de un tratado de límites que fije definitivamente los que debe separar á los dos Estados, debiendo realizarse esta prudente y amistosa medida dentro de un plazo perentorio, préviamente designado, y ya sea en esta capital ó en la de Lima, ó en cualquier otro punto que elija el Gobierno ecuatoriano, "para discutir, estipular, y adoptar cualesquiera concesiones mútuas, que no fueran abiertamente contrarias al derecho probado de las partes contratantes, ó estuviesen conformes con lo que la experiencia haya enseñado serles de respectiva utilidad", y debiendo tambien adoptarse, como *base de toda negociacion ulterior*, la suspension de todos los arreglos con los acreedores.

El Gobierno del infrascrito, que siempre ha tenido en mira promover y facilitar lo que pueda conducir á un arreglo final y concluyente de todos aquellos intereses que son comunes al Ecuador y á los demas Estados limítrofes, con quienes debe y quiere conservar la mejor y mas cordial inteligencia, acepta sin vacilar la proposicion que, con el objeto de que se celebre el tratado de límites, se ha servido dirigirle el Excmo. señor Ministro Residente del Perú; y la acepta con tanto mayor anhe-

lo, cuanto que se halla plenamente convencido de que, una vez arreglada la demarcacion territorial de las dos Repúblicas vecinas y hermanas, desaparecerán para siempre las cuestiones sobre pertenencia de territorio, y cuya discusion, por razonable que sea, no deja de influir algo desfavorablemente en las relaciones de buena armonía,-que deben cultivarse con solícito esmero.

En consecuencia, el Gobierno del infrascrito ha resuelto acreditar, y acredita, con esta misma fecha, una Legacion cerca del Gobierno del Perú, á fin de que, removidas todas las dificultades que ocasiona la distancia, y no pocas veces, la insuficiencia de autorizaciones, pueda acordarse allá lo que sea mas justo y conveniente, acerca del tiempo, lugar y mas preliminares que deben fijarse, de comun acuerdo, para la estipulacion definitiva del tratado público y solemne, que determine y transija toda diferencia relativa á los límites entre las dos Naciones.

El deber nacional que tiene el Ecuador y el Perú de deslindar, mediante un avenimiento mútuo, sus respectivos territorios colindantes, es tan imprescindible y premioso, que no es lícito á ninguna de las altas partes interesadas establecer condiciones que puedan entorpecer ó imposibilitar el cumplimiento de aquel. Esta poderosa razon, y la circunstancia de que el arreglo hecho por el Ecuador con sus acreedores británicos es el resultado de leyes preexistentes, que al Poder Ejecutivo no le es dado contrariar, convencerán à S. E. el señor Cavero, de que no es justo, ni es posible, sentar como base de la negociacion de que se trata la suspension del compromiso celebrado por esta República con los tenedores de bonos ecuatorianos. Y esto es tanto menos posible, cuanto que, consistiendo ese compromisó en un contrato *bilateral*, no es potestativo á una sola de las partes contratantes el detener su fuerza obligatoria.

El Ecuador está verificando la enajenacion de sus terrenos baldíos en observancia de una ley hipotecaria de ellos, que dió la antigua Colombia para la seguridad de la deuda que contrajo, y que el Ecuador ha tenido que reconocer, en la parte que le designó la distribucion de los créditos activos y pasivos de la gran República, por exigirlo así la justicia, la buena fé y el derecho de los acreedores.

Pero tanto la hipoteca, como la venta de los terrenos, no pueden afectar sino á los territorios cuya propiedad sea para Colombia, ó respectivamente para el Ecuador, un derecho comprobado por sus justos títulos y confirmado como tal en sus convenios internacionales. De consiguiente, es indudable que aun en la hipótesis de que resultase positiva la inclusion de alguna porcion de territorio, que fuese perteneciente al Perú, en

la adjudicacion de tierras baldías hecha por la República ecuatoriana á sus acreedores europeos, este error, caso de haberlo, en nada perjudicaría á la del Perú, puesto que, en tal evento, recuperaría ésta desde el acto del deslinde, todo el terreno que le correspondiera, y el Ecuador lo indemnizaría con otro suyo á sus acreedores ingleses, como un efecto natural y propio de la *eviccion* y *saneamiento*, que son una condicion prescrita por las leyes comunes, como esencial é inherente á los contratos de compra y venta, sean quienes fueren los que lo celebraren. Tal condicion es una positiva garantía para los derechos que la República del Perú pudiera tener, en el antedicho supuesto, sobre territorios que, estando hoy bajo la posesion del Ecuador, goza éste del dominio trasmisible, proveniente de la *ocupacion* en que se halla desde muy lejanos tiempos.

Ademas, falta para la consumacion de la venta la prolija mensura y tradicion de los terrenos señalados á los acreedores; mensura que no podrá verificarse sin que trascurra algun tiempo considerable, en cuyo intervalo se habrá ya iniciado la deslindacion territorial, y aun tal vez, puesto en claro las respectivas pertenencias de territorio. Así que, no hay en la vigencia del convenio anglo ecuatoriano motivo alguno que pueda inspirar fundados temores de perjuicios á los derechos de la Nacion peruana, ni obstáculo que embarace la celebracion del tratado de límites.

Aprovecha el infrascrito, de esta nueva oportunidad, para pedir una vez mas al Excmo. señor Ministro Residente del Perú, se sirva aceptar los sentimientos de particular aprecio y distinguida consideracion, con que se repite de S. E. atento servidor.

ANTONIO MATA.

Al Excelentísimo Señor Ministro Residente de la República del Perú.

(Circular al Cuerpo Diplomático.)

Legacion Peruana en el Ecuador. — Quito, á 18 *de Junio de* 1858.

Señor.....

El infrascrito, Ministro Residente del Perú, cerca de esta República, tiene la alta honra de dirigirse á S. S....manifestándole, que, á consecuencia de las reiteradas protestas hechas por el que suscribe y por el Excmo. Gobierno de Nueva Grana-

da, ó por otros informes, contra las enajenaciones de territorios *indivisos*, y en controversia, pendiente por parte del Gobierno ecuatoriano á sus acreedores británicos — y contra la franquicia al comercio extranjero para la navegacion de algunos ríos tributarios del Amazonas — S. E. el señor Ministro Residente de Estados Unidos, Mr. Philo White, acreditado cerca de esta República, en los muy respetables despachos dirigidos á esta Legacion en 11 y 25 de Mayo próximo pasado, ha declarado reiteradamente á nombre de su Gobierno:

"Que no formalizará tratado, ni arreglo alguno, con el Gobierno del Ecuador, respecto á la adquisicion de territorios y á la libre navegacion de los ríos que descienden al alto Amazonas, hasta que no estén definitivamente terminadas las cuestiones pendientes sobre límites entre el Perú y el Ecuador." Y asegurándole, ademas, del respeto que el Excmo. señor White y su Gobierno han profesado siempre, y profesarán, á los principios de neutralidad y *de no intervencion* en el comercio diplomático con todos los poderes independientes. (With regard to the principles of neutralitey and of non-intervention, wich have ever served to guide Mr. White and the Governement he represente in their diplomatic intercourse with all other independent powers.)

Este sistema de neutralidad y de respeto, por parte de los Estados Unidos, á los derechos perfectos de las Repúblicas suramericanas, en las cuestiones territoriales que han surgido, es una consecuencia de los principios en que se basa su atinada política, — y se armoniza con las declaraciones del ilustre magistrado que preside la gran República."

El infrascrito, estimando debidamente, á nombre de su Gobierno, tan digno y laudable proceder, se complace en ponerlo en conocimiento de S. S.....para que se sirva trasmitirlo al Excmo. Gobierno que tan dignamente representa.

Es sobremanera grato al infrascrito rendir á S. S.....el homenaje del profundo respeto y distinguida consideracion, con que se suscribe, muy atento, obsecuente servidor.

JUAN C. CAVERO.

Quito, Junio 17 de 1858.

Señor Juan C. Cavero.

Mi estimado señor colega.

Tengo el honor de acusar el recibo de la apreciable carta de U. de fecha 14 del que corre, referente á algunas conversaciones que tuvimos sobre el convenio celebrado entre el Gobierno

ecuatoriano y sus acreedores, representados por el señor Pritchett, para el pago de cierta parte de su deuda extranjera en tierras baldías.

Lo que yo recuerdo en estas conversaciones es lo siguiente: "Que, para satisfacer á U. de que ni yo ni mi Gobierno tuvimos parte en el dicho convenio, ni interes alguno en la cesion de terrenos allí mencionados, le expliqué, que el señor Pritchett, agente de la junta de tenedores de bonos hispano-americanos (the commithers of spænish american Bond-holders) — y que, cuando esta junta se hallaba en Londres, no por esto tenía un carácter nacional británico; y que yo había oído decir por el señor Mocatta, agente de la junta, que mucha parte de los bonos pagables en tierras (chand Bond) era ya propiedad de capitalistas holandeses, pues dichos bonos, siendo de libre negociacion en las diferentes bolsas de la *Europa y Norte América*, cualquiera persona podía especular con ellos; tambien le dije á U., que el señor Pritchett me había informado de que, antes de venir aquí, la junta le había enviado á Hamburgo, para informarse sobre la facilidad de conseguir colonos alemanes: todos comprobantes que el negocio del señor Pritchett no tenía un carácter exclusivamente británico.

Para alcanzar mejor este asunto, respecto á lo que me parece que hay una mala concepcion, sería conveniente remontar á su orígen, que tuvo lugar en los préstamos que el Gobierno de Colombia contrajo en Europa, durante la guerra de la independencia, una condicion de las cuales fué la hipoteca de sus tierras baldías para el pago del capital é intereses de estos préstamos.

Disuelta la antigua República de Colombia y dividida en tres Estados, se repartieron la deuda extranjera entre ellos, y el Ecuador reconoció veintiuna y media parte de ella.

Despues de varias negociaciones sin resultado, el señor Elias Mocatta vino al Ecuador, en calidad de comisionado de la junta de tenedores de bonos hispano-americanos, para hacer un arreglo con el Gobierno ecuatoriano para el pago de los intereses de la deuda, y una de las condiciones del arreglo que hicieron fué el pago de los intereses devengados, en tierras baldías, segun la hipoteca original: — posteriormente, vino el señor Pritchett, comisionado de la misma junta, para tomar conocimiento de los terrenos que el Gobierno ecuatoriano ofreció, en cumplimiento del arreglo con Mocatta, y, encontrándolos á su satisfaccion, los aceptó, y firmó un convenio al efecto, y habiendo cumplido su comision, regresó á Londres.

Concluidos ya todos los arreglos preliminares entre el Gobierno ecuatoriano y la junta de sus acreedores, el Agente Fiscal de ese Gobierno en Londres procedió á emitir nuevos bonos ecuatorianos en canje de los antiguos colombianos; y estos bonos

se han puesto en circulacion, y pueden cambiar de unas manos á otras de día en día; pues, siendo como los demas bonos ó vales de los Estados hispano-americanos, artículos de especulacion de las bolsas, no se sabe en cuyas manos recaen, y yo no veo con que derecho pueda el Gobierno ecuatoriano suspender el cumplimiento de un convenio hecho con pleno poder y autoridad, y que nada falta para su perfeccion, mayormente cuando tal suspension pueda afectar el valor de las seguridades emitidas en su virtud.

La cuestion de los límites entre el Ecuador y el Perú no afecta el convenio referido, porque, aun suponiendo la posibilidad de que parte de las tierras adjudicadas en el canton de Canelos, resultasen fuera de los límites del Ecuador, á ese Gobierno le sobran tierras en la misma provincia para reemplazarlas.

En conclusion diré, que aunque es cierto que la mayor parte de los préstamos á los Gobiernos hispano-americanos se han hecho por comerciantes ingleses, ellos no han sido autorizados por el Gobierno británico, y que sus Agentes no tienen facultad para intervenir en sus arreglos sin instrucciones especiales al efecto.

Deseoso que estas explicaciones le serán satisfactorias, quedo de U. muy atento servidor y colega.

M. Cope.

PROTESTA DIRIGIDA AL SEÑOR MINISTRO DE S. M. B.

Legacion Peruana en el Ecuador. —Quito, á 21 *de Junio de* 1858.

Señor:

El infrascrito, Ministro Residente del Perú, se ha instruido de la muy respetable contestacion de S. S. H. de 17 del que cursa, en que se sirve manifestar:

"Que el Gobierno de Su Majestad Británica no tenía parte alguna ni interes en la cesion de terrenos á los acreedores ingleses, y que, aunque el señor Pritchett era agente de la junta de tenedores de bonos hispano-americanos, y que dicha junta se hallaba en Londres, no por esto tenía un carácter nacional ó británico; — que ademas se le había informado por el señor Elias Mocatta, agente de la junta, que mucha parte de los bonos pagables en tierras era ya propiedad de los capitalistas ho-

landeses, pues que siendo dichos bonos de libre negociacion en las diferentes bolsas de Europa y Norte América, cualquiera persona podía especular con ellos; — que igualmente se le había informado, por el indicado señor Pritchett, de que antes de venir aquí (Quito), había sido enviado por la junta á Hamburgo, para informarse sobre la facilidad de conseguir colonos alemanes; — que había una mala concepcion en la inteligencia de este asunto, pues que no se recordaba que la deuda tuvo su orígen en los préstamos que el Gobierno de Colombia contrajo para la guerra de la independencia, con la hipoteca de sus tierras baldías para el pago; — que disuelta la antigua Colombia en tres Estados, se dividió la deuda entre ellos, y el Ecuador reconoció veintiun a y media partes; — que, despues de varias negociaciones sin resultado, el señor Elias Mocatta vino al Ecuador en calidad de comisionado de la junta de tenedores de bonos americanos para el pago de la deuda, y una de las condiciones fué el pago de los intereses decursados en tierras baldías, segun la hipoteca original; — que, posteriormente, vino el señor Pritchett, comisionado de la misma junta, para tomar conocimiento de los terrenos que el Gobierno ecuatoriano ofreció, en cumplimiento del arreglo con Mocatta, y encontrándolos á su satisfaccion, los aceptó y firmó un convenio al efecto; — que, concluidos ya todos los arreglos preliminares entre el Gobierno ecuatoriano y la junta de sus acreedores, el Agente Fiscal de ese Gobierno en Londres procedió á emitir nuevos bonos en canje de los antiguos colombianos; — que estos bonos se han puesto en circulacion y pueden cambiar de unas manos á otras; — que, ademas, no ve S. S. H. con qué derecho pueda el Gobierno ecuatoriano suspender el cumplimiento del convenio hecho con pleno poder y autoridad, y que no falta nada para su perfeccion, mayormente cuando tal suspension puede afectar el valor de las seguridades emitidas en su virtud; — que la cuestion de límites en el Ecuador y el Perú no afecta el convenio referido, porque, aún suponiéndose que las tierras adjudicadas en el canton de Canelos, resultasen fuera de los límites del Ecuador, á este Gobierno le sobran tierras en esa misma provincia para reemplazarlas. Que, finalmente, aunque es cierto que la mayor parte de los préstamos á los Gobiernos hispano-americanos se han hecho por comerciantes ingleses, ellos no han sido autorizados por el Gobierno británico, — y que sus Agentes no tienen facultad para intervenir en sus arreglos sin instrucciones especiales."

Estas declaraciones extensas, que S. S. H. se ha servido hacer, (á mérito de la explicacion pedida por el que suscribe, para fijar el punto relativo á la enajenacion de bonos anglo-ecuatorianos á comerciantes holandeses), son sobremanera importantes, pues que arrojan toda luz deseable en la trascendental y

grave cuestion de límites entre los Estados del Perú, del Ecuador y Nueva Granada.

Si bien el honorable señor Cope procura privar al crédito contra el Ecuador de su carácter verdadero y especialmente británico, en su insinuada respuesta de 17 de los corrientes, — el orígen primitivo de tal deuda; las diferentes resoluciones legislativas de la antigua Colombia y del Ecuador para su pago; el nombramiento, por parte de la junta de acreedores ingleses, del súbdito británico señor Elias Mocatta para el arreglo; el del señor Jorge Santiago Pritchett, tambien súbdito de la misma Nacion, para el reconocimiento y eleccion de los terrenos; las palabras explícitas de la contrata de 21 de Setiembre; — y por último, los términos intergiversibles de los oficios de 30 de Noviembre, 6 y 11 de Mayo últimos, dirigidos á esta Legacion por el Excmo. Gobierno ecuatoriano, y de todos los demas despachos conexionados con el asunto, demuestran en una forma irrecusable la nacionalidad británica de los interesados en las contratas y adjudicaciones territoriales.

Si ciertos especuladores de otras nacionalidades han adquirido alguna parte de dichos bonos, esta mera trasmision á otras manos no desnaturaliza el crédito; por consiguiente los acreedores británicos, ó sus cesionarios, deben imputarse así mismos haber procedido á concluir un contrato, recibiendo, en pago de sus acreencias, territorios pertenecientes á otros Estados, ó al menos notoriamente disputados.

Y por lo mismo que S. S. H. se muestra, justamente, tan instruido en este negociado, como que reside treinta años en el Ecuador, no puede menos de sentirse que, como Representante de los intereses británicos en este país, testigo y observador de las diversas faces que sucesivamente han tomado las cuestiones territoriales, desde el primer tratado entre Colombia y el Perú en 1822, y despues en 1829; — de lo acaecido en 1841 con la mision del señor Leon; — y principalmente de las protestas del señor Ministro de Nueva Granada en 1852, contra el convenio del Ecuador con el señor Mocatta; — de las del Representante peruano en 1853; de las últimas reclamaciones del infrascrito; y de las del Excmo. Gobierno granadino, y de su Agente aquí, contra ese mismo arreglo Mocatta, que clandestinamente se esforzaba y al fin lo ha llevado á cima el Gobierno ecuatoriano; — no haya ministrado un completo conocimiento á sus conciudadanos acreedores británicos, en vía de proteccion á sus intereses, para retraerlos de toda estipulacion que tuviera por objeto adjudicarles en pago terrenos reclamados por los Estados limítrofes.

Aunque el préstamo se haya contraido por la antigua Colombia, para la guerra de la independencia, le es notorio al señor Cope, que la Nueva Granada es una de las secciones de

esa antigua Colombia, y sin embargo, ha protestado su Gobierno contra la enajenacion violenta y expoliatoria que ha hecho el Ecuador de territorios indivisos y cuestionados á sus acreedores británicos. Las reiteradas protestas que el señor Cónsul General de dicha República ha dirigido á S. S. H. en 8 de Febrero último y en 5 de Junio corriente, como á Representante en Quito de la Nacion inglesa, contra el arreglo de 21 de Setiembre último, que es el mismo iniciado en 1852 por el señor Elias Mocatta, que fué protestado desde un principio por el señor Ancizar, Ministro granadino en el Ecuador — patentizan que *no hay mala concepcion en la inteligencia de este asunto.* Resultando, al contrario, el desdeñoso menosprecio á los reclamos de dos Naciones, y el sistema estudioso y fatal de llevar á cabo, por parte del Ecuador, ese contrato, comprometiendo y complicando tal vez los intereses y los derechos mas sagrados de todas las Repúblicas sud-americanas.

Venezuela, otra porcion de la antigua Colombia, ha manifestado su adhesion á las protestas de Nueva Granada y del Perú; y, sin duda, por el cambiamiento político ocurrido en dicho país, aun no se ha hecho constar de un modo oficial.

A S. S. H., despues de su dilatada residencia en esta República, no se le puede ocultar que al formalizarse por el Ecuador el contrato sobre adjudicacion de tierras baldías con el señor Mocatta, en 6 de Noviembre de 1854, se infringió abierta y escandalosamente el tratado entre Nueva Granada y el Ecuador de 8 de Diciembre de 1832, que en su artículo 6.° dispone: — "Quedan igualmente comprometidos (los Estados de Nueva Granada y el Ecuador) á conservar ilesa la integridad del territorio de la República de Colombia, *sin que puedan hacer cesiones ó concesiones que le disminuyan en la mas pequeña parte, y á no permitir que potencia alguna extranjera se introduzca dentro de sus límites: para cuyos efectos, ofrecen socorrerse mútuamente, prestándose en caso necesario los auxilios que se estipulen por convenios especiales.*"

Si despues ha celebrádose entre las mismas Repúblicas la convencion de 9 de Julio de 1856, ratificada por el Ecuador en 26 de Mayo de 1857, ya estaba infringido, con el arreglo Mocatta, el anterior pacto de 1832; no obstante que el último conspira, igualmente, en el artículo 26, á confirmar y reencargar el compromiso solemne de mantener íntegro el territorio de Colombia, y á respetar los límites antiguos, mientras no se haga otra demarcacion.

Hé aquí la letra del artículo de dicho tratado:

"Mientras que por una convencion especial se arregla, de la manera que mejor parezca, la demarcacion de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mútuamente los mismos que, conforme á la ley colombiana de

25 de Junio de 1824, separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador. *Quedan igualmente comprometidas á prestarse cooperacion mútua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia, que á cada una de ellas pertenece.*"

Hace muy poco que S. S. H. ha visto sancionarse por las Cámaras Legislativas del Ecuador el triple tratado de union continental, celebrado en Santiago en 15 de Setiembre de 1856, en que cada una de las Repúblicas del Perú, Chile y del Ecuador, se imponen el solemne deber, y se obligan — "a no ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, á otro Estado ó Gobierno, parte alguna de su territorio, ni á permitir que dentro de él se establezca una nacionalidad extraña — á la que al presente domina, y se compromete á no reconocer con su carácter á la que cualquiera circunstancia se establezca."

Así, no es concebible como el Excmo. Gobierno del Ecuador, en medio de las cordiales relaciones que ligaban á los tres Estados vecinos, y faltando á la buena fé y sentimientos de justicia que deben presidir todos sus actos internacionales, haya procedido á realizar el contrato insinuado de 21 de Setiembre último, al día siguiente mismo en que el infrascrito anunció su arribo á esta capital, con el fin de consolidar aquel gran pacto de union hispano-americano.

S. S. advierte, que la sola idea de haberse reclamado, de parte de cualquier Estado, la pertenencia de los territorios cedidos, constituía al Ecuador en el forzoso é imprescindible deber de suspender todo arreglo con sus acreedores británicos, en respecto á los principios universales del Derecho de Gentes y á las consideraciones recíprocas entre los Estados. Pero todo se ha atropellado con una festinacion asombrosa, negándose á esta Legacion, durante varios meses, los datos que exigía para conocer el arreglo.

El derecho con que el Gobierno ecuatoriano debe suspender el cumplimiento del convenio realizado con sus acreedores británicos, que S. S. H. afirma "haberse hecho con pleno poder y autoridad, y que no falta nada para su perfeccion", es el mismo con que, no solo se suspende, sino que se invalida todo pacto en que se obligan cosas *ajenas ó litigiosas.* Esto es tan universal y tan obvio, como lo es llevar consigo el sello de la nulidad todas las garantías de ese carácter, por mas que *afecten las seguridades ofrecidas* á un tercero.

Aunque el canton de Canelos es de suma importancia por los dos grandes ríos, Bobonasa y Pastaza, que pueden considerarse como los vehículos para el ingreso á las regiones orientales, no es principalmente el territorio, sino los derechos violados, temerariamente desentendidos por parte del Ecuador, y tal vez las nacionalidades de las Repúblicas americanas expuestas,

los poderosos motivos porque se demanda la suspension de contrato.

Y por mas que sobren terrenos al Ecuador, en concepto de S. S. H. para reemplazar los cedidos por la acreencia inglesa, la autonomía, una vez perdida, y tan sagrados como imprescriptibles derechos, atentatoriamente violados, no se reemplazan *con tierras*.

¿Qué ejércitos, qué recursos, ni qué medios tiene el Ecuador para contener y circunscribir á los límites fijados á los colonos, si tratan de derramarse por territorios pertenecientes al Perú, Nueva Granada, Venezuela ó el Brasil?

¿Se quiere tal vez dejarnos gérmenes de disputas interminables con Naciones poderosas?

Ultimamente, si los "préstamos hechos á los Gobiernos hispano-americanos, por comerciantes ingleses, no han sido autorizados por el Gobierno británico, y sus Agentes no tienen la facultad de intervenir en sus arreglos", es altamente importante que conste semejante declaratoria, para que, en caso de ser expulsados como expropiadores los que vengan á ocupar los territorios del Perú, no invoquen la proteccion británica.

Antes de concluir, se me permitirá manifestar á S. S. H., que el Excmo. señor Ministro Residente de Estados Unidos cerca de esta República, Mr. Philo White, ha declarado á nombre de su Gobierno, en sus muy estimables cartas oficiales, dirigidas á esta Legacion en 11 y 25 de Mayo próximo pasado. "Que no celebrará tratado ni arreglo alguno con el Gobierno del Ecuador, respecto á la adquisicion de territorios y á la libre navegacion de los ríos, que descienden al alto Amazonas, hasta que no estén definitivamente concluidas las cuestiones pendientes sobre límites entre el Perú y el Ecuador.

Por tales y tan fundados motivos, el infrascrito tiene la honra de dirigirse respetuosamente al honorable señor Encargado de Negocios y Cónsul General de su Majestad Británica, declarando, como declara, á nombre del Gobierno del Perú, sin perjuicio de otras gestiones que él pueda hacer donde convenga, que el contrato de 21 de Setiembre último, hecho por el Excmo. Goberno del Ecuador con el agente de la junta de tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, y cualesquiera otros privados ó internacionales que en alguna manera afecten las posesiones ó territorios pertenecientes á la República peruana, son y serán desconocidos; considerándose como á detentadores á los que ocupen, bajo cualquier pretexto ó con cualquier título, dichas pretensiones: dignándose S. S. H. trasmitirlo á la misma junta de tenedores de bonos y á sus agentes, y á quienes convenga, sirviendo desde ahora de eficaz protesta esta comunicacion.

Aprovecha el infrascrito esta ocasion, para rendir á S. S. H. el señor Walter Cope, el homeneje de sus respetos y distinguido aprecio con que se suscribe muy atento servidor.

JUAN C. CAVERO.

A S. S. H. Walter Cope, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B. (1)

PROTOCOLO

De las negociaciones celebradas en Guayaquil en 1860, entre los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador.

PRIMERA CONFERENCIA.

Canje de los Plenos Poderes.

SEGUNDA CONFERENCIA.

Sesion del 5 *de Enero de* 1860.

Abierta la sesion y concedido al Plenipotenciario del Perú el derecho de iniciativa para presentar sus proposiciones, supuesto que era su Gobierno el que tenía que interponer sus demandas ante el del Ecuador, propuso el siguiente artículo.

"No teniendo en la actualidad el Gobierno del Ecuador por el estado actual del país, reunidos todos los documentos que comprueben el derecho que cree tener á los territorios de Quijos y Canelos y que ha dado orígen á la cuestion que ha sostenido con el Perú, ni pudiendo, por consiguiente, oponer á los documentos justificativos presentados por parte del negociador peruano, ningunos otros que los contradigan y anulen — se reconoce el derecho que á dichos territorios tiene el Perú; — quedando al Gobierno del Ecuador expedita su accion para exhibir dentro del término perentorio é improrogable de un año, los documentos derogatorios de los que al presente han servido de apoyo al Perú en la materia."

El Plenipotenciario peruano apoyó esta proposicion en que la cédula de 15 de Julio de 1802 corroborada por la de 2 de Octubre de 1805 adjudicaba al Vireynato del Perú los cantones

---

(1) Véase el decreto y circular inserto, respectivamente en las páginas 207 á 209 y 233 á 241.

de Quijos y Canelos, y que, aunque el Ecuador ha alegado que dicha cédula de 1802 no obtuvo el pase, nunca ha llegado á probarlo, y por el contrario los documentos posteriores á esa época confirman la disposicion real respecto del territorio. El Perú está, por consiguiente, en posesion de un derecho perfecto, y al conceder al Gobierno del Ecuador el plazo de un año para que registre sus archivos y acumule sus pruebas, le quiere dar una prueba de fraternal deferencia, que el Gobierno ecuatoriano debe reconocer, accediendo á los términos moderados de la demanda.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo: — que su Gobierno estaba dispuesto á hacer al del Perú cumplida justicia; pero que necesitaba que los derechos estuviesen tan claros que jamas pudiera acusársele por su Nacion de haber procedido con lijereza en materia tan grave como era la integridad territorial. No teniendo, tampoco, reunido al presente la documentacion que había originado dudas, en cuanto á la prescripcion de los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, era conveniente que se permitiera al Ecuador reunir sus pruebas para que se fallase despues de haberlas tomado en consideracion. Por esos motivos modificó la proposicion del Plenipotenciario del Perú en estos términos:

"Se declara suspensa toda adjudicacion de terrenos baldíos en el canton de Quijos y Canelos, que el Gobierno ecuatoriano hizo á sus acreedores británicos, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la celebracion del convenio, por el cual se adjudicaron dichos terrenos.

"Se señala el término de un año para que la comision geográfica de las dos Repúblicas, que debe terminar los límites de ambas, presente el resultado de sus trabajos científicos, durante cuyo plazo, el Gobierno ecuatoriano queda obligado á exhibir las pruebas de su propiedad territorial en la provincia de Oriente, en la parte que le disputa el Perú.

"Reunida toda la documentacion de una y otra parte se examinará por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, y si hubiese, por desgracia, alguna discordancia, se someterá su exámen á la decision de una tercera potencia.

"Mientras tanto los Gobiernos del Perú y del Ecuador se obligan á no ejercer dominio mas allá del que hoy cada uno ejerce en los terrenos materia de la cuestion.

"Igualmente el Ecuador se compromete á no hacer enajenacion ni adjudicacion alguna en los terrenos disputables, mientras no se ponga en claro los títulos justificativos de cada una de las partes colindantes."

El Plenipotenciario del Perú arguyó, diciendo, que su Gobierno no tenía dudas acerca de la propiedad peruana de los territorios indivisos de Quijos y Canelos; que en la discusion que por muchos años se sostiene con el Ecuador, ha esclarecido sus derechos legítimos en tal manera que se creía fuese ya el tiempo de que el Gobierno ecuatoriano hubiese formado su opinion á este respecto, y, por consiguiente, de hacer al Perú justicia llana. No era posible, pues, que su Gobierno accediese á la indicacion del Plenipotenciario del Ecuador — de que mientras no se reunían las pruebas, ninguno de los Gobiernos ejerciese dominio en los terrenos disputables, porque el Perú no podía renunciar á la soberanía que en ellos tiene, ni menos someterla á la decision de una tercera potencia. Que sin pretender ofender al Gobierno actual del Ecuador, él se permitía hacer presente, que si no se terminaba de una vez esta cuestion, el Perú no tendría garantías de que los Gobiernos que se sucediesen observasen una política justa y leal, y era conveniente por lo mismo, para la cordial inteligencia de ambos pueblos, cortar el gérmen de futuras desavenencias.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo: que era necesario estudiar la cuestion bajo todas sus faces y examinar si tratados ó estipulaciones posteriores á 1802, época de la cédula que sirve de título de posesion, no habían derogado lo que en ésta se mandaba, y si el Ecuador no había ejercido despues actos de jurisdiccion y dominio en Quijos y Canelos, y considerar que por el abandono prescribía el derecho de las Naciones; — que las Repúblicas de América habían adoptado el principio del *uti possidetis* de 1810 como título de sus límites y soberanía territorial, y que éste podía modificar las pretensiones del Perú.

El Plenipotenciario del Perú replicó: que no había tratado ni disposicion alguna que derogase la cédula del año dos (1802), y que, aun cuando el Perú admitió en el tratado que celebró con Colombia el principio del *uti possidetis*, aplicándolo al año diez, esto no menoscaba en nada sus derechos, por cuanto el Perú poseía en 1802 lo que poseyó en 1805 y en 1810; que el derecho de las Naciones no prescribe cuando no se ha renunciado á ellos y en cualquier tiempo puede reapoderarse lo que es propio y ha sido usurpado, mucho mas si no se ha dejado de protestar contra la usurpacion, como lo ha hecho el Perú por medio de todos sus Representantes en el Ecuador respecto de sus territorios; que en cuanto al supuesto abandono, ademas de no alegar derecho para el que aprovecha de él, el Perú ha ejercido jurisdiccion y la ejerce por medio de autoridades prefecturales en el Departamento de Amazonas, á cuya circunscripcion corresponde Quijos y Canelos; ha invertido y continúa

inviriiendo una parte de sus rentas en sostener la navegacion fluvial de esa parte del Perú, y actualmente fomenta exploradoras empresas para civilizar las tribus que pueblan las regiones septentrionales entre el Perú y el Ecuador·

Declarándose abierto el punto, se levantó la sesion.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho, *G. Antonio Rodriguez Parra,*
Secretario de la Legacion Peruana. Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

TERCERA CONFERENCIA.

Sesion del 9 *de Enero de* 1860.

Abierta la sesion, el señor Ministro Plenipotenciario del Perú expuso, que su Nacion tenía un dominio indisputable en los territorios comprendidos dentro de los límites designados al Obispado de Maynas, que fué anexado á esa República por la real cédula de 1802, la que no ha podido contestarse por el Ecuador durante una larga série de años; que su Nacion se halla autorizada á reivindicar aquellos territorios, ya que el Ecuador los ocupa sin título alguno, y se ha negado á poner término á la cuestion límites, sin embargo de las continuas y reiteradas reclamaciones que había hecho su Gobierno con aquel interesante objeto. En cuyo caso era necesario que el Ecuador asienta en reconocer la legitimidad de la cédula real y el dominio de su Nacion sobre los territorios, cuyo derecho se controvierte, sin perjuicio de que el Ecuador presente sus pruebas dentro del término de un año, y pueda manifestar la justicia que le asista para recobrar lo que reclama como suyo.

El Plenipotenciario del Ecuador, impuesto de los términos en que está concebida la acta anterior, observó, que eran ofensivas á su Nacion las frases con que se significa que ella ha *usurpado* los terrenos que se cuestionan; por que la *usurpacion* consiste en apoderarse de cosa ajena con mala fé, lo que no sucede en el presente caso, en que el Ecuador sostiene un derecho que cree legítimo mientras se practique la division territorial; por manera que si fuera admisible una acriminacion de este género, tambien se podría sostener que el Perú ha usurpado al Ecuador todos los territorios que ocupa en Tumbes, Jaen, Maynas, y aun al otro lado del Amazonas. Y contrayéndose á los puntos deducidos por el señor Ministro del Perú,

expuso, que la cédula de 1802 no tuvo efecto, luego que el Virey de Santa Fé la dió cumplimiento y el Baron de Carondelet, suplicó de ella, como pudo muy bien hacerlo, respecto de su soberano, por autorizarle la ley 24, título 1.°, libro 2.° de la Recopilacion de Indias, en razon al daño irreparable que se habría seguido al Vireynato, de observarse aquella disposicion. Así continuó la Presidencia de Quito en el ejercicio de su jurisdiccion sobre esas regiones, hasta que proclamada la independencia del Continente americano se adoptó el *uti possidetis* de 1810, del que no pueden separarse las dos Naciones contendientes, entre tanto se practica la division territorial, y se fijan los límites de ambas de un modo cierto y definitivo.

Expuso, ademas, que el Perú, bien sea porque estimase en su vigor la cédula de 1802, ó bien porque no estaba determinada la línea divisoria entre los dos Vireynatos, llegó á ocupar territorios correspondientes al Ecuador en las regiones orientales. De aquí resulta la necesidad de que ambas Naciones continúen en la posesion de lo que ocupan, interin se dá cima al arreglo divisorio en el término de diez y ocho meses que se calcula necesario, atendida la gravedad del negocio, y las dificultades que se presentan. Lo aconseja así la sana razon, y los principios eternos de la justicia comunal, rechazando en todo sentido la pretension de un reconocimiento prévio del dominio, que en el hecho de ser legítimo no se considera pertenecer á ninguna de las altas partes interesadas, puesto que hay un término en el que serán presentados documentos que deben ser examinados y comparados para formar juicio y proceder segun su mérito en el arreglo definitivo. La adopcion de esta medida sería honrosa á los Gobiiernos, que hallándose en sincera amistad y tratando de dirimir las cuestiones de un modo pacífico, están obligados á aleesjar cualquiera obstáculos que tiendan á causar despojo é impedir la conclusion de las cuestiones internacionales. Adoptar un procedimiento contrario, sería violar el artículo del tratado de Setiembre de 1829 en que se estipuló practicar la division territorial de Colombia y el Perú, sin adjudicar á una de ellas porcion alguna de territorio antes de fijar la línea intermediaria.

Por último, expuso, que no era justo ni exacto inculpar al Ecuador la dilacion en el arreglo de límites, puesto que el Gobierno de Colombia, luego que fueron firmados los tratados de 1829 nombró comisionados al señor coronel D. Francisco Eugenio Tamaris y al capitan de navio señor D. N. Gomez; estos se constituyeron á orillas del Tumbes que se había fijado como punto de partida para principiar de allí la demarcacion; y permanecieron en ese pueblo desde el 30 de Noviembre de 1829, hasta fines de Febrero del año siguiente.

Regresaron á su país no solo porque no llegaron al punto aplazado en los tratados y el término designado, sino porque requerido el Gobierno del Perú por el de Colombia, declaró que dejaría *indefinidamente la venida de los comisionados*; y desde entonces las continuas disensiones en que han permanecido el Perú y el Ecuador, no han permitido realizar una convencion en que ambas Repúblicas son interesadas, y que la civilizacion del siglo lo reputa sagrado é inviolable entre todas las Naciones de la tierra.

El Plenipotenciario del Perú contestó: — Que no era llegado el caso de que el Plenipotenciario del Ecuador reclamase de la frase *usurpacion* con que se ha calificado en el acta la posesion ilegal por el Ecuador de los terrenos que disputa el Perú (Quijos y Canelos) porque tal frase se ha puesto en boca suya, y es la misma que ha empleado su Nacion como puede verse en la nota de 26 de Enero de 1858, desde que el Ecuador no ha conseguido probar hasta hoy el derecho con que pudo ocupar esas regiones.

El principio del *uti possidetis* alegado por el Plenipotenciario ecuatoriano, lejos de atenuar, corrobora los derechos del Perú, porque él se refiere á la posesion legítima que cada Nacion americana tenía antes de su independencia y el artículo 5.° del tratado de 1829 celebrado entre Colombia y el Perú determina de un modo expreso que ambas Naciones (Perú y Colombia) reconocen por sus respectivos límites, los que tenían los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú. Habiendo probado esta Nacion que el Vireynato se componía en 1810 de los mismos territorios que en 1802, en cuya época se le mandó agregar la Comandancia General de Maynas, extendiéndola, no solo por el río Marañon abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien, por todos los demas ríos que desembocan en él por su márgen septentrional y meridional, hasta el paraje que éstos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables, segun las palabras textuales de la cédula, el Perú está en posesion legítima de los territorios de Quijos y Canelos, y no puede consentir en renunciar ni poner en duda su derecho. Expuso, ademas, el Plenipotenciario peruano, que era digno de notarse el que el Ecuador haya eludido siempre con diversos pretextos la cuestion de límites cada vez que se ha promovido por el Perú y que de 1822 hasta el día se hayan dado las mismas excusas, sin haber conseguido probar, ni remotamente, que la cédula de 1802 no fué cumplida, cuando, por el contrario, se ha probado por el Perú, con otra cédula de 1805 y con los nombramientos de Comandantes Generales de Maynas que desde 1802 se hicieron por el Virey del Perú, que la disposicion real se llevó á debido

efecto. Respecto de los comisionados que segun el tratado de 1829 debieron por una y otra parte demarcar las fronteras, no está probado de quien sea la falta, porque el Perú envió los suyos que aun existen en Lima y poseen sus trabajos; y si causas políticas embargaron por una época la atencion preferente de ambas Naciones, posteriormente el Perú ha instado porque se lleve adelante la demarcacion de límites, porque sabe que ella le será ventajosa, puesto que puede fundarlos en títulos legítimos y vigentes.

El Plenipotenciario peruano concluyó fundándose en estas razones que ilustró con la lectura de la cédula real de 15 de Julio de 1802, el artículo 5.° del tratado de Colombia de 1829, y la nota de 26 de Enero de 1858 del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, exigiendo el reconocimiento del derecho de su Nacion á los territorios de Quijos y Canelos, y por consecuencia la declaracion por parte del Gobierno ecuatoriano, de quedar nula y sin efecto la adjudicacion de esos terrenos, sin que pudiera seguirse haciendo ninguna otra, sin perjuicio de que el Ecuador en el término de diez y ocho meses ó dos años comprobase la accion que alega tener á los mismos territorios.

En tal estado, se levantó la sesion, quedando abierto el debate.

MORALES.

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion Peruana.

ESTRADA:

G. Antonio Rodriguez Parra,
Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

CUARTA CONFERENCIA.

Sesion del 12 *de Enero de* 1860.

El Plenipotenciario del Perú, haciendo presente, que el deseo de su Nacion era, salvando su derecho y la justicia de sus reclamaciones, adoptar los medios de un arreglo decoroso con el Ecuador, presentó su proposicion reformada en estos términos y constante de dos artículos.

Art. ... El Gobierno del Ecuador, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nula y de ningun efecto la adjudicacion que de cualquiera parte de esos terrenos se hubiese hecho á los

acreedores británicos, quienes deberán ser indemnizados y saneados con otros territorios que sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador. El Gobierno del Ecuador se reserva el derecho de comprobar dentro del término de diez y ocho meses, contados desde la ratificacion de este tratado, la accion que tenga sobre los mismos territorios, con la documentacion que, por ahora, atendidas las circunstancias políticas del país, no puede presentar.

Art. .... Las Repúblicas del Perú y del Ecuador convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la ratificacion de este tratado; y entre tanto, adoptan por tales, de conformidad con el principio del *uti possidetis* y los títulos justificativos que ha exhibido el Perú y que el Ecuador considera dignos de respetar, mientras el estado del país le permita reunir los suyos, los límites que tenían los antiguos Vireynatos del Perú y Santa Fé, segun la cédula de 15 de Julio de 1802."

El Plenipotenciario del Perú apoyó sus proposiciones en la posesion legítima en que estaba su patria de todo el territorio que componía el antiguo Vireynato segun la demarcacion que se hizo en la cédula de 1802, y en que, supuesto que el Ecuador no había probado que dicha cédula sufrió alteracion ó fué derogada, el Perú no podía renunciar á sus derechos muy claros para él, porque el Ecuador no tuviese documentos. Que para salvar el honor de esta República se había escogido palabras adecuadas, y se convenía en un plazo que podía prolongarse mas de lo que se ha propuesto si fuese necesario, para que reuniese todas sus pruebas; de suerte que el Ecuador aparecía, por ahora, tributando un homenaje á la justicia, lo que no podía serle desairoso.

El Plenipotenciario ecuatoriano dijo: — Que no podía mencionarse nada de límites, ni reconocerse préviamente á su demarcacion definitiva el derecho del Perú, á los territorios de Quijos y Canelos, porque las pruebas se diferían para diez y ocho meses despues de ratificado el tratado.

Que lo mas que podía hacerse, por consiguiente, era, atender al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, y en virtud de ellos, declarar el Gobierno ecuatoriano nula la enajenacion de territorios á los acreedores británicos en las regiones disputables, comprometiéndose á no hacer en lo sucesivo ninguna enajenacion; permitiéndole dos años para reunir sus documentos y estipulando, que si en ese término no comprobaba el Ecuador sus derechos de Quijos y Canelos, se entendería caducada su accion y afianzada la del Perú; pero adoptándose, entre tanto, el *uti possidetis* de 1810 y observán-

dose sobre la materia los tratados celebrados por los Gobiernos de Colombia y el Perú en 1829.

Con estas ideas formuló las siguientes proposiciones:

"1.° El Gobierno del Ecuador se compromete á no hacer enajenacion alguna, atendiendo á que los documentos presentados por el negociador peruano, no puede, por ahora, contradecirlos, por el estado político en que se encuentra el país, siendo nula y de ningun valor la enajenacion hecha á los acreedores británicos, á quienes se les indemnizará con otros terrenos que sean de la propiedad indisputable de la República del Ecuador.

2.° Pasado el término de dos años, y si hasta entonces el Gobierno del Ecuador no se presenta con la documentacion, capaz de comprobar el derecho que le asista á los territorios de Quijos y Canelos, caducará su accion y quedarán afirmados los derechos del Perú á dichos territorios.

3.° Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en aplazar la rectificacion de los límites de sus respectivos territorios para el término de dos años, contados desde el canje y ratificacion del presente tratado. Entre tanto, aceptan como tales límites, el *uti possidetis* reconocido por ambas Naciones en el artículo 5.° del tratado de 22 de Setiembre de 1829 que tenían los antiguos Vireynatos del Perú y Santa Fé."

El Plenipotenciario del Perú replicó: — Conviniendo en el plazo de dos años para que el Ecuador reuniese su documentacion, y exigiendo que al hacer mencion de las pruebas presentadas por el Perú, se citase como la principal la cédula de 1802, no solo porque ella servía de título legal de posesion, cuanto porque dejar el reconocimiento provisional de límites al principio del *uti possidetis* simplemente, era fundarse en una cosa vaga que podía originar disputas, si no se fijaba la base en que debía reposar ese principio; observó al mismo tiempo, que el tratado de 1829, no estaba vigente porque una de las partes contratantes, Colombia, había perdido su personalidad.

El Plenipotenciario del Ecuador insistió en el *uti possidetis* de 1810, adoptado por todos los Estados de la América española, y por el artículo 9.° de los tratados entre el Perú y Colombia en 1829, que debe observarse en la cuestión relativa al arreglo de límites.

Se convino entonces por los dos negociadores, en hacer una fusion de las proposiciones, y se redactaron y firmaron en estos términos:

"El Gobierno del Ecuador, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, entre los que figura como principal la real cédula de 15 de Julio de 1802, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Qui-

jos y Canelos, declara nula y de ningun efecto la adjudicacion que de cualquiera parte de esos terrenos se hubiese hecho á los acreedores británicos, los que deberán ser indemnizados con otros territorios que sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador.

Sin embargo de lo estipulado en el artículo anterior, el Ecuador se reserva el derecho de comprobar la accion que tenga sobre los territorios de Quijos y Canelos dentro del perentorio término de dos años; pasado el cual sin que el Gobierno ecuatoriano haya presentado una documentacion capaz de contradecir y anular la presentada por el Plenipotenciario del Perú, caducará la accion del Ecuador y quedará definitivamente afianzada la del Perú sobre dichos territorios."

Con lo cual se dió por terminada la sesion, acordando redactar los demas puntos discutidos en artículos que se presentarán en la inmediata conferencia.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho, *G. Antonio Rodriguez Parra,*
Secretario de la Legacion Peruana. Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

QUINTA CONFERENCIA.

Sesion del 13 *de Enero de* 1860.

Convenidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador en aceptar el principio del *uti possidetis* de 1810 mientras se demarcaban por un tratado especial los límites de las dos Repúblicas, el Plenipotenciario del Perú hizo presente, que debía tomarse un punto de partida y un título de posesion, y que estando en toda su fuerza la cédula de 1802, que rigió en cuanto á los linderos del Vireynato hasta la independencia de la Metrópoli, era conveniente citarla, sin perjuicio de que el Ecuador la anule al tiempo de hacer el arreglo definitivo de fronteras, si prueba que esa cédula fué derogada.

Admitida esta proposicion por el Plenipotenciario ecuatoriano, con esta aclaracion se redactó de comun acuerdo y se firmó el siguiente artículo:

"Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, nombrando, dentro del término de dos años, contados desde la ratificacion y canje del presente tratado, una comision mixta, que con arre-

glo á las observaciones que hiciese y á los comprobantes que se le presenten por ambas partes, señale los límites de las dos Repúblicas. Entre tanto, éstas aceptan por tales límites el *uti possidetis* reconocido en el artículo 5.° del tratado de 22 de Setiembre de 1829, entre Colombia y el Perú, que tenían los antiguos Vireynatos del Perú y Santa Fé, conforme á la real cédula de 15 de Julio de 1802. (1) En el término citado, esta cédula puede quedar sin ningun valor, pues el Gobierno ecuatoriano queda en aptitud de presentar las pruebas legales y fehacientes, que manifiesten que ha sido alterada, derogada ó no cumplida."

El Plenipotenciario del Ecuador manifestó, que pudiendo ocurrir, dentro del término señalado, algunas circunstancias políticas que angustien la defensa del territorio que se disputa, era justo que se declare suspenso el término, mientras desaparezcan aquellos inconvenientes, para llegar al resultado que apetecen las dos Repúblicas, siendo de cargo del Gobierno que tenga tal impedimento, ponerlo en conocimiento del otro con la debida oportunidad.

El Plenipotenciario peruano contestó á esta observacion, diciendo, que su Gobierno hacía demasiado en permitir al del Ecuador el término de dos años, para probar los derechos que alega tener á los territorios de Quijos y Canelos, siendo así que el Perú ha probado de un modo concluyente, y que no admite réplica, que es él el soberano legítimo de ellos. Ademas de las razones aducidas en la conferencia del 9 y que han quedado en toda su fuerza, expuso que tenía que agregar otras mas poderosas, apoyadas en documentos incontrovertibles que había recibido posteriormente de su Gobierno.

Con este objeto exhibió la cédula de 15 de Julio de 1802 que el Rey de España dirigió al Virey de Nueva Granada y Presidente de la Real Audiencia de Quito, en todo conforme á la que mandó al Virey de Lima, y que en otra conferencia había presentado, llamando especialmente la atencion del Plenipotenciario del Ecuador, hácia la frase de dicha cédula en que se ordena: *se tenga por segregado del Vireynato de Nueva Granada y de la Presidencia de Quito y agregado al Vireynato de Lima el Gobierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta.*

Para comprobar que dicha cédula no fué observada, en lo que consiste el argumento del Gabinete del Ecuador y en el que ha estribado principalmente la discusion del señor Mata, presentó el Plenipotenciario del Perú la cédula de 1805, confir-

(1) Véase el Tratado de 1829 en el Tomo III.

matoria de la de 1802: los decretos de nombramientos de Gobernadores de Maynas expedidos por el Virey de Lima, desde 1806 hasta 1810, en cuya época el Virey Abascal puso el cúmplase á una real órden, expedida por Fernando VII y la Suprema Junta de Gobierno, por la cual se nombraba, para el gobierno militar y político de la provincia de Maynas, al capitan de navio de la Real Armada, D. Antonio Rafael Alvarez, cuya toma de razon del despacho se tomó como las anteriores en el Real Tribunal de Cuentas y Cajas reales de Lima, segun aparece del mismo despacho. Finalmente, se leyó como los anteriores documentos, la "Relacion del Estado del nuevo reino de Granada", presentada por el Excmo. señor Virey D. Pablo Mendinueta á su sucesor el Excmo. señor D. Antonio Amar y Borbon, en Diciembre de 1803", en la que se asientan estas frases que destruyen toda la argumentacion del Gabinete ecuatoriano:"

"Otra novedad en punto á gobierno acaba de hacerse (por la real cédula de 15 de Julio de 1802) segregando de la jurisdiccion de este Vireynato el gobierno de Maynas y agregándolo al del Perú, determinacion *que por mi parte he cumplido puntualmente*, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ella; porque, en efecto, la distancia de Maynas no solo con respecto á esta capital, residencia del Virey, sino de la Presidencia de Quito, á cuya Comandancia General estaba subordinado aquel gobierno, lo hacían poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravámen para este Erario, por la comision que tiene anexa de division de límites con el Portugal hácia el Marañon."

Si, pues, los derechos del Perú son claros y perfectos, continuó el Plenipotenciario peruano; si el Gobierno del Ecuador no presenta, en contrario, nada que se parezca á los documentos nuestros, el Perú no se halla en el caso de prolongar indefinidamente la resolucion de una cuestion ya bastante dilucidada. En dos años el Ecuador tiene tiempo sobrado para rebuscar todos los archivos y organizar su documentacion, bien cierto de que lo que no encuentre en este tiempo, ya no lo hallará despues. El Perú acredita de un modo auténtico su espíritu de justificacion y cordialidad con un pueblo hermano no resolviendo hoy mismo un punto en que la razon está de su parte; mas no le es posible extender el plazo convenido, dando lugar á que los casos fortuitos, que un Ministerio astuto pueda suponer cada vez que esté al espirar el término, mantengan el período de años por un ilimitado tiempo.

Concluyó, por estas razones, manifestando lo sensible que le era verse precisado, por lo terminante de sus instrucciones, á no aceptar la proposicion del Plenipotenciario del Ecuador.

Este, contestó, que la buena fé y lealtad de su Gobierno no le permitían desconocer la fuerza de los argumentos del Perú, apoyados en documentos que hoy no puede contradecir el Ecuador; que aunque su Nacion tiene que hacer su alegato, se reservaba para el tiempo en que sus razones estuviesen apoyadas en pruebas; que él confiaba mucho en la política elevada del Perú, para dudar de que si circunstancias ostensibles y reales impidiesen al Ecuador concurrir en el plazo prefijado con su defensa no se le dispensase una falta que en ese caso sería involuntaria y se precipitase una cuestion de tanta magnitud y trascendencia, de cuya resolucion, fundada en la justicia recíproca de las dos Naciones, dependía la paz futura de ellas. En consecuencia, daba por retirada su proposicion, suplicando se sirviese el Plenipotenciario del Perú permitirle copia de los documentos de que había hecho mérito, porque ellos salvarían su responsabilidad ante sus compatriotas, ante su Gobierno y ante la América, y presentarían á su Gobierno en el grado de justificacion que en su concepto merecía; á cuya solicitud se prestó gustoso el Plenipotenciario peruano, fundándose en que su patria no quería aparecer exigiendo nada que no fuese decoroso y sobre todo justo, y consistiendo sus demandas en la verdad y buena fé, no podía temer el exámen de sus documentos.

Con lo cual se dió por terminada la conferencia.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho, *G. Antonio Rodriguez Parra,*
Secretario de la Legacion Peruana. Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

SEXTA CONFERENCIA.

Sesion del 16 *de Enero de* 1860.

El Plenipotenciario del Perú comenzó diciendo: — Que aunque por sus instrucciones estuvo obligado al principio de esta negociacion á exigir del Gobierno del Ecuador el reconocimiento de los gastos enormes y extraordinarios que el Perú se había visto precisado á hacer, á consecuencia de la conducta hostil de la pasada administracion del Ecuador, posteriormente S. E. el Gran Mariscal General en Jefe del ejército y armada del Perú, había tenido á bien modificar esta demanda, por dar un testimonio expléndido de que la Nacion peruana era equi-

tativa y generosa con una República con quien le ligaban lazos tan poderosos, que solo Gobiernos enemigos de la prosperidad de ambas podían tratar de romper.

Que S. E. había considerado, ademas, que siendo la situacion del Erario del Ecuador poco ventajosa en el día, podía creerse que miras de captura de alguna garantía material, lo llevaban en la imposicion de esa deuda, por cuyas razones se había decidido sin dificultad á librar de ella al Ecuador.

El Plenipotenciario ecuatoriano dijo: — Que por sus instrucciones se le prevenía la conducta que debía seguir en el caso de que se hubiesen cobrado por el Perú los gastos de la guerra; pero que había tenido la satisfaccion de saber por boca de S. E. el General Castilla, que el Perú renunciaba á esta demanda, por las razones que acababa de exponer su Plenipotenciario.

Que á él le era sumamente grato aceptar á nombre de su patria esta prueba de cordialidad generosa de parte del Perú, que contribuiría eficazmente á hacer mas sólida la amistad de los dos países, y que le parecía conveniente que la proposicion relativa á este asunto, comprendiese dos partes, la una referente á las indemnizaciones generales por gastos de guerra y la otra por perjuicios ocasionados á particulares.

El Plenipotenciario del Perú accedió á esta indicacion; fundándose en que tambien era su pensamiento y acordaron en consecuencia:

Que los ciudadanos particulares que hubiesen sido perjudicados por el Gobierno en cuyo territorio residían, deberían ser indemnizados por éstos, despues de comprobar el daño en debida forma, segun las leyes del país, sin que esta concesion comprenda á los ciudadanos que fueron perjudicados á consecuencia de medidas coercitivas generales que el Gobierno ofendido se vió obligado á dictar para llamar al camino de la razon al que le denegaba justicia, aclaracion que consideraba importante y necesaria, para que no fuese á entenderse que el Perú, que dispensaba los fuertes gastos de la guerra, llevaba su generosidad al extremo injustificable de abonar los perjuicios que pudo ocasionar el bloqueo impuesto conforme á la ley de las Naciones.

El Plenipotenciario ecuatoriano convino en la aclaracion, agregando que nunca podía creerse por el Gobierno de su patria que los ciudadanos perjudicados por el bloqueo tuviesen derecho para reclamar indemnizaciones y mucho menos con la

condonacion que se había hecho por el Perú de los gastos de guerra.

Acordes en los puntos discutidos, formularon y firmaron los artículos siguientes:

"Sin embargo de que el Perú se ha visto en la necesidad de hacer gastos de mucha consideracion, para abrir una formal campaña por el Norte y Sur de la República, deseoso de dar al Ecuador una prueba expléndida del alto aprecio que le merece, á la vez que de la cordial amistad que por este tratado le liga, declara, que deseando no aumentar la situacion aflictiva de su Erario, y no dejar, tampoco, huella alguna de sus desavenencias con esta República amiga y hermana, conviene en no hacerle cargo alguno por los indicados gastos de la campaña que acaba de concluir, quedando en lo absoluto condonada toda reclamacion á este respecto.

El Ecuador acoge con gratitud por medio de su Plenipotenciario esta prueba de amistad que le ofrece el Perú."

"Los ciudadanos del Perú y del Ecuador que hubiesen sido perjudicados en sus personas é intereses, serán indemnizados respectivamente por el Gobierno de quien hubiesen recibido el daño ó agravio, despues de comprobado en debida forma ante los Tribunales y segun las leyes de cada país.

No se comprende en el artículo anterior los perjuicios ocasionados por las medidas coercitivas ó disposiciones generales dictadas despues de suspensas las relaciones amistosas de los dos países."

Se proyectó por el Plenipotenciario del Perú consignar en un artículo la obligacion en que se considerarían ambos Gobiernos, de velar por que á sus respectivos ciudadanos de que se habla en el artículo de indemnizaciones particulares, se les despachasen con actividad por los Tribunales, á fin de que aparejasen su demanda ante el Gobierno de quien recibieron el daño; y que en el caso de que éste retardase su justicia, el Gobierno de quien dependía podía patrocinar la reclamacion hasta obtener la reparacion del derecho á que dichos ciudadanos resultasen acreedores.

El Plenipotenciario ecuatoriano observó, que dicha estipulacion consignada en el tratado, podía considerarse ofensiva á los Gobiernos, suponiendo que podían ser injustas y que él opinaba porque no figurase en el tratado, á lo que accedió el Plenipotenciario del Perú, declarando que no por esto se entendiese que su Gobierno renunciaba á las prerogativas que concede el Derecho de Gentes para la proteccion de sus ciudadanos de la

que haría uso como podía igualmente hacer el del Ecuador si llegaba el caso.

Con lo que se dió por terminada la conferencia del día.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho, *G. Antonio Rodriguez Parra,*
Secretario de la Legacion Peruana. Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

SÉTIMA CONFERENCIA.

Sesion del 17 *de Enero de* 1860.

Los Plenipotenciarios negociadores, conformes en reconocer, que nada contribuye mas á fortificar la amistad de las Naciones, que el relegar á perpétuo olvido sus pasadas desavenencias, no conservando ningun símbolo, nombre, y en general, nada que las recuerde; tomando en consideracion las circunstancias especiales en que se encuentran respectivamente el Perú y el Ecuador, como limítrofes y partes integrantes de la América española, y conviniendo en que les importaba mucho proveer á su mútua seguridad, ajustaron los siguientes artículos, que consideraron como los primeros del verdadero tratado de paz y amistad, porque los ajustados hasta entonces, eran relativos á las cuestiones pendientes que habían tratado con anticipacion, por ser los que mas dificultades debían ofrecer al negociado.

Refiriéndose, segun esto, en cuanto al órden y enlace al arreglo final que debería hacerse, una vez convenidos todos los artículos, firmaron los siguientes:

"Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, declaran plenamente restablecidas entre ellas y sus ciudadanos, respectivamente, las relaciones de paz, amistad, armonía y buena inteligencia, que para su comun ventura y prosperidad les importa cultivar, obligándose cada una de ellas, á no molestar, perjudicar ni perseguir á los que de cualesquiera manera hubiesen tomado parte en las desavenencias, que por el presente tratado, quedan felizmente arregladas."

"Deseando ambos países relegar al olvido sus pasadas desavenencias y afianzar entre ellos la paz de un modo sólido y estable, se comprometen á borrar y extinguir las huellas ó indicios que pudieran dar idea en lo sucesivo de que hubo un tiempo en que pueblos hermanos derramaron ó estuvieron próximos á derramar su sangre en guerras fratricidas."

"Siempre que el Perú ó el Ecuador estuviesen desgraciadamente empeñados en guerra con otra Nacion, ó preparándose para ella, ninguna de estas Repúblicas ni ciudadano alguno de ellas aceptará comision ni cooperacion de cualquier modo hostilmente contra la República que en tal estado se encontrase, y serán nulos y de ningun valor ni efecto cualesquiera pactos ó convenios que con tan dañada y punible intencion se celebrasen ó pudiesen haberse celebrado."

"En el desgraciado caso de que alguna de las dos Repúblicas esté amenazada en su nacionalidad é independencia, la otra cooperará en su defensa con los elementos de que pueda disponer, entendiéndose que por el acto del peligro queda de hecho perfeccionada la alianza, pudiendo desde luego hacerse prácticos sus efectos.

Los gastos que ocasionen los auxilios que por este artículo están obligados mútuamente á prestarse ambos países, serán de cuenta del Gobierno que los solicite ó en cuyo favor se hicieren, comprendiéndose en ellos no solo los que ocasione la salida de tropas, cuando se efectúe, sino tambien su mantencion y regreso."

"El Gobierno del Ecuador por su parte y el del Perú por la suya no tolerarán que en su respectivo territorio se fomenten empresas por los asilados políticos que tiendan á alterar el órden del Estado á que pertenezcan, obligándose á internarlos, por lo menos ochenta leguas al primer reclamo que con los comprobantes del caso hiciese el Gobierno contra quien ejerzan sus maquinaciones."

"Los ciudadanos del Perú en el Ecuador y los del Ecuador en el Perú podrán entregarse libremente á todo género de industria, profesion ó trabajo como los nacionales del país en que residan, sujetándose á las mismas leyes que ellos, y gozarán de las garantías y franquicias que éstas concedan á los naturales, sin que por sus opiniones políticas pueda perjudicárseles, á no ser que contravengan al órden establecido."

Con lo cual se dió por terminada la conferencia del día, y se levantó para continuarla al siguiente.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion Peruana.

G. Antonio Rodriguez Parra,
Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

OCTAVA CONFERENCIA.

Sesion del 18 *de Enero de* 1860.

Abierta la conferencia, el Plenipotenciario peruano manifestó, que uno de los cargos que su Gobierno había hecho á la pasada administracion del Ecuador, era el desborde punible de la prensa oficial al tratar del Perú y los personajes del Gabinete, desborde que estaba marcado por la procacidad y el insulto, y que fué severamente condenado por el Cuerpo Diplomático extranjero residente en Quito, segun consta de los documentos insertos en la exposicion que dió el Gobierno peruano en Octubre de 1859, y que forman la 7.ª série de ella.

Aunque el Ministro Residente de su República reclamó de esta falta al Gobierno del Ecuador, no logró obtener la cumplida satisfaccion á que tenía derecho, mucho mas cuando se hacían por el Gabinete ecuatoriano protestas de amistad hácia el Perú.

Por este motivo juzgaba que el Goberno actual del Ecuador debía manifestar su desaprobacion por estos actos, significando á la vez la línea de conducta que seguiría en lo sucesivo.

El Plenipotenciario ecuatoriano contestó, diciendo: Que su Gobierno desaprobaba completamente la conducta del pasado á este respecto, y en esto no había sino traducir los sentimientos de la Nacion que tuvo á mal desde entonces el uso impropio que se hacía de la prensa oficial, y la denegacion del Ministerio á satisfacer las reclamaciones del Agente peruano. Que siendo ésta la opinion de su Gobierno, nada mas conforme que empeñar su honor en prevenir y evitar semejantes extravíos, y solo deseaba que sin desconfiar de lo que haría el Gobierno peruano en casos idénticos, se estableciese la reciprocidad.

Se convino entonces y se firmó el artículo siguiente:

"El Gobierno ecuatoriano desaprueba y condena, como actos impropios de la buena armonía y cultura de las Naciones, las injurias que contra la Nacion peruana y su Gobierno prodigara la prensa oficial en tiempo de la pasada administracion del Ecuador, ofreciendo, á la vez, que en lo sucesivo no se tolerarán semejantes abusos que comprometen las relaciones internacionales.

El Perú, por su parte, se liga al mismo ofrecimiento."

Igualmente se acordó que se consignaría la satisfaccion dada al Gobierno del Perú con la reinstalacion de su Ministro Residente y el desagravio aceptado por aquel, y se redactó y firmó el siguiente artículo:

"La Nacion peruana se da por satisfecha de la ofensa que se le infirió en la persona de su Ministro por el pasado Gobierno del Ecuador, en virtud de su reinstalacion concedida espontáneamente por el Gobierno actual del Ecuador, y de la continuacion de sus funciones públicas de los empleados consulares peruanos que en aquella época fueron suspensos."

Tambien se acordó el siguiente, con la observacion hecha por el Plenipotenciario ecuatoriano, de que no se comprendiese en la excepcion de las contribnciones ordinarias á los ciudadanos que hubiesen ganado la vecindad, segun las leyes de cada país.

"Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú, estarán exceptuados de todo servicio militar, bien sea en el ejército, en la armada ó en la guardia nacional, siendo bastante para comprobar su nacionalidad la boleta expedida por un Agente diplomático ó consular cualquiera que sea su rango ó gerarquía.

Tambien están exentos de las contribuciones extraordinarias que una y otra Nacion impusieren á sus respectivos ciudadanos, exceptuándose los que, segun las leyes de cada país, hayan ganado en él la vecindad."

Con lo que se dió por terminada la conferencia del día.

MORALES. ESTRADA:

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion Peruana.

G. Antonio Rodriguez Parra,
Secretario de la Legacion Ecuatoriana

NOVENA CONFERENCIA.

Sesion del 19 *de Enero de* 1860.

El Plenipotenciario peruano expuso, que aun quedaba por solucionar la reclamacion interpuesta por su Gobierno con motivo de los maltratos inferidos á varios ciudadanos del Perú, entre los que resaltaban los que se cometieron por las autoridades del Resguardo de Guayaquil en 1857, en la persona del receptor ó inspector de la Aduana de Tumbes y en varios naturales de este puerto y del de Payta, á quienes azotaron las autoridades ecuatorianas, cuyo sumario se elevó al Gobierno por el Ministro Residente; así como los vejámenes y tropelías que sufrió el ciudadano del Perú D. Antonio Rubio, y el Vice-

Cónsul de la República en Esmeraldas D. José Vicente Alvarez.

Que en su sistema constante de denegar justicia al Perú la pasada administracion del Ecuador dejó pendiente esta grave reclamacion, y que era de esperar que hoy que se reanudaban las relaciones de los países bajo una política amistosa y sincera, se tomasen en consideracion estos hechos con la preferencia que por su naturaleza demandan.

El Plenipotenciario ecuatoriano contestó, manifestando, á nombre de su Gobierno, la complacencia que sentía cada vez que se le presentaba ocasion de hacer justicia, no solo al Perú, á quien le ligan tantos vínculos y á quien está agradecido por su noble comportamiento en la presente época, sino á todos los pueblos de la tierra.

Que no tenía embarazo, por consiguiente, para consignar un artículo sobre la materia, garantizando, desde luego, su cumplimiento como el de todos los demas del tratado; y se convino en el siguiente:

"Para dar el Gobierno del Ecuador una prueba de su justificacion y cordialidad hácia el Perú, empeña solemnemente su honor en que hará castigar, con la severidad de las leyes y la urgencia que su dignidad exige, á las autoridades subalternas que maltrataron á ciudadanos del Perú, y por cuyos atentados reclamó el Gobierno de esta República.

Igual procedimiento observará el Perú en circunstancias análogas."

Continuando en la estipulacion de principios que contribuyan por su realizacion práctica á fomentar la union de las dos Repúblicas y á hacer mas difícil su rompimiento, acordaron conceder á sus respectivos ciudadanos garantías eficaces aun en tiempo de guerra, establecer Agentes diplomáticos y consulares; sancionar el arbitraje para las desavenencias que pudiesen ocurrir entre el Perú y el Ecuador, siguiendo el principio que para el caso se estipuló en el tratado de 1829.

Adherirse á las declaraciones promulgadas en el Congreso de Plenipotenciarios reunido en Paris en 1856 sobre el derecho marítimo en tiempo de guerra, declaraciones que forman una ley del Perú y tambien del Ecuador, segun lo aseguró su Plenipotenciario; designar las especies que debían considerarse como contrabando de guerra; obligarse á no dar servicio bajo el pabellon de una de las partes contratantes á los desertores de la otra; á celebrar tratados de comercio, navegacion y á defenderse mútuamente contra las agresiones extranjeras: á entregarse recíprocamente los reos de crímenes atroces; á no cometer acto alguno ni á celebrar tratados ó cualquiera es-

pecie de convenio por los cuales quede amenazada la independencia de la América del Sur y especialmente la del Perú y del Ecuador, y á poner bajo la proteccion de estas Repúblicas respectivamente el territorio de la otra que no pudiese defender y estuviese, por consiguiente, expuesta á ser ocupada por una potencia extraña; á premunir el presente tratado de las violaciones que cometieren los ciudadanos particulares en uno ó algunos de sus artículos; y á derogar por el actual, á fin de que no hubiesen dudas, en las obligaciones recíprocas de ambos países, todos los tratados celebrados anteriormente entre ellos desde que el Ecuador formaba parte de la antigua Colombia. Conformes en todos estos puntos, redactaron y firmaron los siguientes artículos:

"Art. ... Para dar el Gobierno del Ecuador una prueba de su justificacion hácia el Perú, empeña solemnemente su honor, en que hará castigar, con la severidad de las leyes y la urgencia que su dignidad exige, á las autoridades subalternas que maltrataron á ciudadanos del Perú y por cuyos atentados, reclamó el Gobierno de esta República. El mismo procedimiento observará el Perú en igualdad de circunstancias.

"Queda convenido que para el caso desgraciado de que se interrumpan las relaciones amistosas entre las dos Repúblicas, los ciudadanos de una de las partes contratantes establecidos ó residentes en los Estados de la otra, podrán continuar libremente en la profesion, giro ó industria en que se ocupaban, disfrutando de las mismas garantías que antes, y sin que sus bienes estén sujetos á embargo ó secuestro."

"Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, los Encargados de Negocios, y en general los Agentes Diplomáticos del Perú en el Ecuador, gozarán de las inmunidades, privilegios y consideraciones que les concede el Derecho de Gentes, y ademas, las que el Gobierno del Ecuador tenga á bien conceder á los de la Nacion mas favorecida. Lo mismo se entenderá que estará obligado á hacer el Perú con los Agentes Diplomáticos del Ecuador."

"Para la proteccion de los intereses del comercio, ambas Repúblicas convienen en establecer empleados consulares en los puntos que crean convenientes del territorio de la otra, y éstos gozarán de las prerogativas anexas á su cargo y entrarán en el ejercicio de sus funciones, desde que obtengan el *exequatur* en su patente.

Será obligacion de ambos Gobiernos proporcionar á los Cónsules las facilidades necesarias para que puedan adquirir y suministrar cuantos datos sean útiles á uno y otro Estado."

"Con el importante objeto de prevenir y hacer mas difícil é imposible la guerra entre el Perú y el Ecuador, convienen en que ninguna de estas dos Naciones hará uso de sus armas contra la otra, sin que antes haya demandado justicia del Gobierno de quien haya recibido la queja ó agravio y sin que la desavenencia se remita á la decision de una potencia neutral."

"Deseando las dos altas partes fijar los principios á que deben sujetar su derecho internacional en tiempo de guerra, conforme al espíritu de la época, han convenido en adherirse á los cuatro artículos proclamados por el Congreso de Plenipotenciarios reunido en Paris en 1856, y que han adoptado la generalidad de las Naciones; á saber:

1.° El corso está y queda abolido.

2.° El pabellon neutral cubre la propiedad enemiga, á excepcion del contrabando de guerra.

3.° La propiedad neutral, exceptuando el contrabando de guerra, no está sujeta á confiscacion bajo pabellon enemigo.

4.° Los bloqueos para ser obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por fuerza suficiente, capaz de impedir realmente toda aproximacion á la costa del enemigo."

"Para evitar dudas acerca de lo que ambas partes contratantes reconocen por contrabando de guerra, queda estipulado, que admiten por tal, toda clase de armas ofensivas y defensivas, instrumentos, municiones de toda especie y cuanto sirva directa y exclusivamente para el uso de estas armas, caballos, fornituras y vestidos preparados y formados para hacer la guerra por mar ó por tierra."

"Ninguno de los Estados dará servicio bajo su pabellon á los desertores del otro y los que fuguen en las fronteras de los puertos militares serán devueltos á la autoridad mas inmediata, con el caballo, equipo y armamento que llevase."

"Siempre que una de las partes contratantes esté empeñada en guerra con otra Nacion, la otra parte interpondrá su mediacion amistosa y procurará por cuantos medios estén á su alcance que transijan amigablemente sus diferencias."

"Se comprometen así mismo para estrechar los lazos de una amistad sincera y constante á celebrar tratados de comercio, navegacion, á defenderse mútuamente contra una agresion extranjera y á no permitir, entre tanto, sino á impedir que en el territorio de alguna de las dos Repúblicas, se hagan, sea por ciudadanos del país, por extranjeros ó asilados preparativos bélicos de cualquier especie pora turbar la tranquilidad de la otra."

"Las dos Naciones contratantes se obligan á entregarse mútuamente, los asesinos alevosos, piratas, incendiarios, falsificadores de letras de cambio, escrituras ó monedas, quebrados fraudulentos y otros reos de crímenes atroces cuando sean reclamados por el Gobierno de la una República al de la otra con copia certificada de la sentencia definitiva dada contra los reos, pagándose los gastos de la prision y extradicion por el Estado á quien se hiciere la entrega. Mas será condicion de ésta, que no se les impondrá á tales reos la pena de muerte si se aplicase en el país que lo reclama, y que en caso de que estuviesen enjuiciados por delito cometido en el país de su asilo, no serán entregados hasta despues de ejecutada la sentencia que en este nuevo juicio se pronunciare."

"Las dos altas partes contratantes se obligan así mismo á no cometer acto alguno ni á celebrar tratados ó cualquiera especie de convenios por los cuales quede amenazada la independencia de la América del Sur y especialmente la del Perú ó del Ecuador; y si se viese alguna de estas Repúblicas precisadas á hacer en adelante cesiones ó enajenaciones territoriales, ó si tuviese expuesta una porcion de su territorio á ser ocupada ó invadida por otra potencia, obtendrán en el primer caso la preferencia el Perú ó el Ecuador, respectivamente, como colindantes en igualdad de circunstancias y condiciones; y en el segundo, la parte de territorio expuesta quedará de hecho bajo la proteccion del Gobierno peruano, si fuere ecuatoriana y del Gobierno ecuatoriano si fuere peruana."

"La infraccion que de este tratado se hiciese en uno ó algunos de sus artículos, no lo deroga, y la responsabilidad llegará á ser del Gobierno del cual dependen, siempre que éste se niegue á castigar á los infractores é incurra por consiguiente en la misma violacion que se trata de reparar."

"Quedan derogados por el presente tratado todos los que hubiesen celebrado anteriormente el Perú y el Ecuador, bien sea como una seccion de la antigua Colombia ó como República independiente, sin que pueda estipularse nada en contrario en lo sucesivo."

Habiendo solicitado el Plenipotenciario del Ecuador la proteccion del Gobierno peruano que se estipuló por el armisticio de 4 de Diciembre y que la actual situacion de su República exigía que no se abandonase, accedió á ello el Plenipotenciario peruano, y se convino en el artículo siguiente:

"De conformidad con el artículo 5.° del Convenio de 4 de Diciembre de 1859, el Gobierno del Perú reconoce el deber en que está de apoyar al del Ecuador con todos los elementos de

que pueda disponer hasta que se cimente el órden y se constituya la República, y en cambio el del Ecuador ofrece corresponder con iguales servicios al del Perú en el caso que las circunstancias lo coloquen en situacion de reclamarlos."

En este estado la conferencia, el Plenipotenciario peruano dijo: que por su parte creía llenados todos los puntos del tratado, y que podía tratarse de las condiciones que fueren precisas para ponerlo en vigor.

El Plenipotenciario ecuatoriano discurrió en el mismo sentido y manifestando lo conveniente que era para marcar definitivamente la situacion política de los dos países y acallar los temores é inquietudes muy propios de la actualidad, opinó, porque el tratado comenzase á regir lo mas pronto, supuesto que él iba á servir, ademas, para dar á conocer no solo á su República sino al mundo, que el ejército peruano no había traído miras usurpadoras ni el Gobierno de su patria, á quien le había tocado la fortuna de negociar la paz, en nada había comprometido los derechos nacionales como se le imputaban por sus enemigos políticos.

El Plenipotenciario peruano replicó, entonces, que una vez que S. E. el General en Jefe del ejército y armada del Perú estaba autorizado suficientemente para negociar la paz y que S. E. el Jefe Supremo del Ecuador había recibido idéntica autorizacion, ellos podían legalmente ratificar el tratado, dejando la última sancion constitucional á los Cuerpos Legislativos.

Aceptada esta indicacion por el Plenipotenciario del Ecuador, redactaron y firmaron la siguiente cláusula:

"El presente tratado comenzará á regir desde la ratificacion de los Excelentísimos Gran Mariscal General en Jefe del ejército y armada del Perú y General Jefe Supremo del Ecuador, plenamente autorizados para el efecto; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Guayaquil, dentro de los tres días, contados desde la fecha en que se firme por los Plenipotenciarios, sin perjuicio de solicitarse en su oportunidad por los respectivos Gobiernos de las dos Repúblicas la sancion constitucional de los Cuerpos Legislativos."

Con lo cual, y siendo la hora avanzada, se dió por terminada la conferencia, que se suspendió para continuarla al siguiente día en que deberían coordinarse todos los artículos aprobados, mejorar su redaccion en cuanto fuere posible sin alterar el sentido y llenar los vacíos que se notaren.

MORALES.

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion Peruana.

ESTRADA.

G. Antonio Rodriguez Parra,
Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

DÉCIMA CONFERENCIA.

Sesion del 21 *de Enero de* 1860.

Reunidos los Plenipotenciarios con el objeto de reconsiderar los artículos aprobados para llenar los vacíos que en ellos se notasen, el Plenipotenciario del Perú dijo: Que creía conveniente definir en el tratado de un modo claro y terminante las reglas que deberían observarse respecto de los reos políticos que se asilasen en las casas de las Legaciones, así como respecto de las circunstancias y condiciones en que los Agentes públicos podían patrocinar las reclamaciones de los particulares, supuesto que eran estos puntos controvertidos entre las Naciones y á los que les daban mas ó menos extension segun su derecho positivo.

Con este fin presentó las siguientes proposiciones, que fueron tomadas en consideracion por el Plenipotenciario ecuatoriano, y conformes en los principios que contenían y en los términos de su redaccion las aprobaron y firmaron en los siguientes:

"Cuando los reos políticos se asilen en las casas de la Legacion peruana ó ecuatoriana, los dos Estados contratantes se obligan á observar las reglas siguientes:

1.° Los Agentes públicos de cada uno de ellos dará parte al Gobierno cerca del cual esté acreditado, de haber dado asilo á algun reo político, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlo admitido en sus respectivas casas, para que se disponga su traslacion al extranjero, si la situacion lo exige.

2.° El asilo podrá durar mas días, á juicio del Gobierno á quien se dá parte de él, cuando sea necesario que los refugiados presten alguna declaracion antes de su salida al extranjero.

3.° Mientras dure el asilo, el Gobierno podrá poner guardia cerca de la Legacion y tomar exteriormente todas aquellas medidas que, siendo compatibles con la inmunidad de los Agentes públicos, tiendan á cruzar las tentativas sediciosas de los asilados."

"Las reclamaciones diplomáticas de los Agentes públicos del Perú en el Ecuador, ó del Ecuador en el Perú, no se interpondrán para patrocinar asuntos particulares de los ciudadanos de uno ú otro Estado, sino en los casos en que lo exija el Derecho de Gentes por la naturaleza especial de ellos, ó cuando constase que la justicia solicitada ha sido indebidamente retardada ó denegada. Se admitirán, sin embargo, los buenos oficios y recomendaciones que no menoscaben la dignidad nacional."

Se trató en seguida de los términos en que debía formularse la introduccion al tratado: el Plenipotenciario ecuatoriano pre-

sentó su proyecto y refundiendo las ideas que contenía en el del Plenipotenciario del Perú se redactó y aprobó en esta forma:

"*En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo.*

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, animadas del espíritu americano por el que todas las Naciones del Continente deben considerarse como pertenecientes á una sola familia; deseosas de taansigir amistosamente sus pasadas desavenencias; reanudar los lazos que un Gabinete injusto, intérprete infiel del sentimiento ecuatoriano, trató de romper; y convencidas de que á su independencia, comun prosperidad y engrandecimiento importa entrar de lleno en la vía de las relaciones sinceras de amistad y alianza; en cumplimiento de los artículos 5.° y 6.° de la Convencion de 4 de Diciembre de 1859, han resuelto celebrar un tratado de paz en que se consigne la solucion de sus cuestiones pendientes y los principios en que fijarán desde hoy para siempre su derecho internacional.

Con tan importante objeto, la República del Perú ha autorizado plenamente á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. Manuel Morales, y la del Ecuador á su Ministro Plenipotenciario Dr. D. Nicolas Estrada, quienes asociados de sus respectivos Secretarios Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho, Secretario del Excmo. Consejo de Ministros, por parte de la Plenipotencia del Perú, y Dr. D. José Antonio Rodriguez Parra por la del Ecuador, canjearon sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma procedieron á ajustar los siguientes artículos."

Con lo cual se levantó la conferencia del día, para continuarla despues.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho, Secretario de la Legacion Peruana.

G. Antonio Rodriguez Parra, Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

UNDECIMA CONFERENCIA.

Sesion del 22 de Enero de 1860.

Reunidos los Plenipotenciarios para proceder á la coordinacion de todas las proposiciones aprobadas, y á darles la forma de artículos de tratado, se leyeron todas, se hicieron las refundiciones que creyeron convenientes, se mejoró la redaccion,

consultando no alterar el sentido y se convino en el enlace de los artículos segun la identidad de las materias.

Habiendo manifestado el Plenipotenciario ecuatoriano, que segun la Legislacion del Ecuador, á los reos ausentes no se les sentenciaba definitivamente y solo se pronunciaba contra ellos un auto motivado, se convino en reformar el artículo referente á la extradicion introduciendo en él, la expresion de esta circunstancia originada por la divergencia de leyes entre las dos partes contratantes.

El mismo Plenipotenciario solicitó, que en el artículo referente á la condonacion de los gastos de la guerra, no se expresase la circunstancia de que no era ventajosa la situacion rentística del Ecuador, ya que esto era innecesario y debían invocarse motivos mas elevados.

Propuso que se hiciera mérito de la muestra amistosa que en esto daba el Perú al Ecuador, y de que se proponía con este acto significativo no dejar huella de sus pasadas desavenencias.

Aceptadas las indicaciones por el Plenipotenciario peruano, se redactó el artículo en este sentido:

"Deseando dar el Perú al Ecuador una prueba expléndida del alto aprecio que le merece y de la cordial amistad que le profesa y estrecha por el presente tratado, y no dejar huella alguna de sus desavenencias con esta República amiga y hermana, declara que no hace cargo alguno por los gastos de la campaña, que quedan en lo absoluto condonados á pesar de ser de alguna consideracion, sin que jamas pueda iniciarse reclamacion alguna por ellos."

Arreglados definitivamente los artículos tales como debían quedar, subieron al número de treinta y dos, y se mandaron copiar en un cuerpo segun el número con que se les signó de mútuo acuerdo.

Con lo que terminó la conferencia del día.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion Peruana.

G. Antonio Rodriguez Parra,
Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

En la ciudad de Guayaquil, á los veinticinco días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta, reunidos en la casa de la Legacion peruana, el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno del

Ecuador, Dr. D. Manuel Morales, y el Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, Dr. D. Nicolas Estrada, asociados de sus respectivos Secretarios, Dr. D. Manuel Nicolas Corpancho por parte de la Plenipotencia del Perú, y Dr. D. José Antonio Rodriguez Parra por la del Ecuador, se procedió por éstos á dar lectura de los dos ejemplares del tratado de paz, amistad y alianza entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador, constante de treinta y dos artículos, y celebrado por los supradichos Plenipotenciarios, en once conferencias; y habiéndose encontrado conformes ambos ejemplares, palabra por palabra, se firmó cada uno de ellos y se selló con el sello de los respectivos negociadores, declarándose ser los únicos originales auténticos y refiriéndose á ellos para su redaccion, número y enlace de los artículos y demas dudas que pudieran ocurrir. (1)

Y para constancia se extiende la presente acta con la cual se cierra el protocolo de las conferencias en Guayaquil; fecha *ut supra*.

MORALES. ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho, Secretario de la Legacion Peruana.

G. Antonio Rodrigues Parra, Secretario de la Legacion Ecuatoriana

---

PROTESTA DEL PERÚ CONTRA EL ARREGLO DEL ECUADOR CON LOS ACREEDORES BRITÁNICOS.

Legacion Peruana en el Ecuador — Quito, Enero 10 *de* 1861.

Señor:

Por la nota de la Secretaría General del digno cargo de US. H. en que se nombra la comision que debe entregar al señor James Spotsvood Wilson la posesion legal de los terrenos baldíos señalados en la provincia de Esmeraldas, para el pago de los acreedores británicos, se manda que dicha comision se arregle en todo al decreto de 6 de Noviembre de 1854, y al convenio de 21 de Setiembre de 1857. El Gobierno del Perú, que ha tenido conocimiento de esta resolucion, ha ordenado al infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General, que proteste contra toda adjudicacion que dañe los derechos del Perú, aunque el infrascrito entiende que el convenio de 21 de

(1) Véase ese Tratado en las páginas 295 á 307.

Setiembre no será considerado por el Gobierno del Ecuador como realizable en todas sus partes, puesto que él afecta intereses territoriales de la República del Perú, segun se demostró en la discusion que sobre la materia inició la Legacion peruana en esa época, y en favor de los que reclamaron y protestaron sucesívamente los Representantes del Perú en el Ecuador, en 10 de Noviembre de 53 y en 11 del mismo de 57, apoyados en fundamentos incontrastables, que debe tener por reproducidos en este oficio el señor Secretario General.

Es de suponerse de la justificacion del Gobierno del Ecuador y del respeto que debe profesar á los derechos ajenos, que al comenzar, como lo ha hecho, á cumplir con el convenio celebrado con sus acreedores británicos, esté animado de la recta intencion de ejecutarlo solamente en la parte que se refiera á los territorios de indisputable propiedad, conforme se estipuló en el artículo 5.° del tratado de 25 de Enero, y sobre cuyo dominio no haya hecho gestion alguna el Perú. Mas como al invocarse de un modo absoluto el citado convenio, segun se ha hecho en el oficio del señor Secretario General á que alude el infrascrito, sin que la Legacion peruana haga observacion de ninguna especie, pudiera decirse mas tarde que el Perú ha renunciado tácitamente á sus derechos, el infrascrito declara de la manera mas formal y solemne, en nombre de la Nacion y del Gobierno que representa, que la Nacion peruana no permitirá bajo ningun pretexto ni motivo, se disponga por el Gobierno del Ecuador, de los territorios que le pertenecen, y desde ahora protesta contra la usurpacion que de ellos se pretenda hacer en cualquier tiempo.

Al cumplir con las órdenes que el infrascrito ha recibido de su Gobierno, se complace en reiterar al H. Señor Seretario General del Gobierno Provisorio del Ecuador, las seguridades de la alta consideracion y personal estima, con que tiene la honra de suscribirse, muy atento seguro servidor.

MANUEL NICOLAS CORPANCHO.

Al H. Señor Secretario General de S. E. el Gobierno Provisorio del Ecuador.

República del Ecuador. — Ministerio General — Seccion de Relaciones Exteriores — Guayaquil, á 28 de Febrero de 1861.

Señor:

El que suscribe, Secretarrio General de S. E. el Presidente interino de la República, tiene la satisfaccion de avisar al H. señor Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú, que ha recibido de Quito una nota del H. señor Corpancho fecha 10 de Enero último, dirigida al señor Secretario General del Gobierno Provisorio, por la cual hace una reclamacion contra una disposicion del Gobierno en que ordena que para el pago de los acrredores británicos se arregle la comision al decreto de 6 de Noviembre de 1854, y al convenio de 21 de Setiembre de 1857.

Al contestar el infrascrito la citada nota y para calmar los temores del H. señor Encargado de Negocios del Perú, no expresará sino muy pocas palabras y son: que el Gobierno del Ecuador no *dispondrá nunca de territorios ajenos*, y que esperará que se *resuelva la cuestion pendiente* sobre el particular con arreglo á la razon y á la justicia, para disponer de los propios, segun le convenga, asegurando al honorable señor Corpancho, que se halla animado de los mas vivos deseos porque las cuestiones pendientes con el Perú se arreglen y terminen de un modo amistoso y fraternal, cual conviene á dos Repúblicas que deben estar unidas como hermanas, y estrechar los vínculos que la misma naturaleza les ha señalado, cuidando de sus intereses mútuos apoyados por el génio de la concordia y de la amistad mas sincera.

El infrascrito se lisonjea con la idea de que el honorable señor Encargado de Negocios del Perú, quedará persuadido de las sanas y rectas intenciones del Gobierno ecuatoriano, y con tal motivo reitera al honorable señor Corpancho la expresion de su alta consideracion y aprecio.

MANUEL LOPEZ Y ESCOBAR.

Al H. Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de la República del Perú cerca del Gobierno del Ecuador.

PROTESTA DEL PERÚ CONTRA LA LEY DE DIVISION TERRITORIAL DEL ECUADOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Agosto 24 *de* 1861.

Señor:

Ha llegado á conocimiento del Gobierno del Perú la nueva ley que, sobre division territorial del Ecuador, se ha promulgado en Quito, con fecha 29 de Mayo del presente año y se registra en el "Periódico Oficial" de esa República; y como en los artículos 8.°, 14.° y 15.° de dicha ley se determinan las *tribus y terrenos* peruanos comprendidos *en el gobierno de Jaen del antiguo reyno de Quito, los cantones del Napo y de Canelos*, tambien peruanos, *las tribus* y *territorios que componian el gobierno de Quijos hasta el Amazonas en el reyno de Quito y el territorio del gobierno de Maynas*, igualmente peruanos, como pertenecientes á esa República, el infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido órden de su Gobierno para protestar del modo mas solemne, como lo hace, contra la usurpacion que en dicha ley se pretende de territorios de la exclusiva, comprobada é incontestable propiedad del Perú, y para declarar, que mantendrá y sostendrá esta propiedad con el apoyo de la justicia que le asiste y por todos los abundantes medios que posee y le permite usar el derecho de las Naciones.

Definida en el tratado de 25 de Enero de 1860 la cuestion de límites promovida por el Ecuador, cuando en 1856 pretendió adjudicar á sus acreedores británicos y de otras nacionalidades europeas los territorios de Quijos y Canelos de la pertenencia del Perú, el Ecuador no ha debido, bajo pretexto alguno, legislar sobre territorios de ajena y reconocida jurisdiccion, mucho mas cuando el Perú ha coutinuado con publicaciones oficiales, poniendo en evidencia los títulos irrecusables en que descansa la demarcacion territorial que ha servido de base á sus límites, segun el principio admitido por el Derecho Público americano, que adjudica á las Repúblicas de América la misma extension territorial que tenían en la época de su emancipacion, salvas las modificaciones legítimas reconocidas en los momentos de consumarse ésta.

El Ecuador, que en las negociaciones de Guayaquil no tuvo título alguno que oponer en contra de los derechos que sostiene el Perú; que al contestar la reclamacion diplomática que, con fecha 10 de Enero del presente año, hiciera al Gobierno de Quito el Encargado de Negocios de la República, contra la ejecucion del convenio que el Ecuador celebró con sus acree-

dores, puesta en vía por el Gobierno actual de ese país, se comprometió á *no disponer nunca de territorios ajenos* y á esperar que se resolviese la cuestion de límites para disponer de los propios, sujetándose en este procedimiento á la estipulacion 5.ª del tratado que invocó el Encargado de Negocios; que en la última Constitucion promulgada en 10 de Marzo de 1861, consignó la cláusula de *que los límites de esa República se fijarán definitivamente por tratados que se estipulasen con los Estados limítrofes;* que no ha abierto nuevas negociaciones; que no ha publicado títulos que contrasten con los que publicó el Perú, ni refutado de manera alguna los documentos oficiales dados á luz por éste y de los cuales está notificado el actual Gobierno del Ecuador, por la entrega que de ejemplares de esa publicacion le hiciera el Encargado de Negocios de la República; se ha desentendido de las prescripciones del Derecho Público, de los tratados, de su propia Constitucion y de los miramientos que se deben unas Naciones á otras, adjudicándose territorios, cuyos derechos no le ha cedido, ni le cederá, ni puede ceder su legítimo soberano.

Sin embargo de que la protestada ley no puede producir obligaciones en el Perú, por la falta de autoridad de un Estado para legislar sobre objetos de la propiedad y señorío de otro, las circunstancias excepcionales en que se encuentra el Gobierno de esa República, sindicado como está de pretender entregar el Ecuador á potencias europeas, bajo la forma de anexion ó de protectorado, lo que ha motivado la protesta contra tales pretensiones, que tambien ha dirigido el Gobierno peruano, (1) hacen necesaria la que el infrascrito acaba de formular en guarda de los perfectos derechos del Perú, á fin de ponerlos á cubierto de cualquiera eventualidad y, principalmente, de la ilegítima trasmision que bajo cualquier nombre se pretendiese hacer de ellos.

Con sentimientos de alta consideracion y aprecio, tiene el honor el infrascrito de suscribirse del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, su atento y obsecuente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

---

(1) Véase esa protesta en las páginas 350 á 353.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito, Octubre 6 de 1861.

Señor:

Con fecha 24 de Agosto último, ha recibido el infrascrito, la protesta dirigida por V. E. contra la ley de division territorial del Ecuador de 29 de Mayo del presente año; y por órden de su Gobierno tiene la honra de manifestar á V. E. en contestacion, que le ha sido muy sensible la alarma del Gobierno del Perú por una ley que, ni es nueva en el Ecuador, ni puede perjudicar en manera alguna á la República peruana.

Treinta y siete años há que el Ecuador, desde que fué Departamento de Colombia, registra entre sus leyes la que, demarcando sus territorios, comprendió entre éstos á Quijos, Jaen de Bracamoros y Maynas, sin que Gobierno alguno del Perú haya protestado contra esta demarcacion en tan dilatado tiempo; siendo circunstancia muy notable la de no ser ésta la primera vez que el Excmo. señor Presidente actual del Perú rige, como primer magistrado, los destinos de esa República. Con comprobacion de lo expuesto le basta al infrascrito recurrir al testimonio de V. E., permitiéndose traer á consideracion los artículos 11 y 12 de la ley colombiana de 1824.

Pero aun suponiendo que fuese de sancion reciente en el Ecuador esta demarcacion territorial, y que por equivocacion ú otro motivo cualquiera se hubiesen fijado los límites de esta República en territorio peruano de no disputada propiedad, semejante ley en nada perjudicaría á los derechos del Perú, porque no prejuzgaría, ni decidiría las cuestiones territoriales entre las dos Repúblicas; puesto que una ley no es obligatoria sino para el país en que se dá, como V. E. mismo lo asevera muy acertadamente; y puesto que existe otra ley superior, igualmente obligatoria para los dos países, con el tratado de 22 de Setiembre de 1829; tratado que dejó decididas esas cuestiones al establecer el modo y forma con que deben deslindarse las fronteras de las dos Repúblicas. (1)

Con arreglo, pues, á este tratado no vacila el infrascrito en repetir aquí las aclaraciones que deja hechas en otra de las contestaciones que van adjuntas á ésta; á saber, que su Gobierno está pronto á nombrar la comision que en asocio de la que nombre el de V. E. haya de hacer la demarcacion de límites, dejando al arbitraje de Chile la decision de lo que las comisiones no puedan determinar de comun acuerdo: que el Ecuador posee lo que antes poseía únicamente; y que no tomará sino lo

(1) Véase ese Tratado en el Tomo III.

que las comisiones ó el árbitro le señalen como suyo, así como entregará lo que posee, si las comisiones ó el árbitro así lo resolvieren.

Otra de las razones que ha debido quitar todo motivo de alarma respecto de la ley en cuestion, deduce el infrascrito de la misma cita que hace V. E. refiriéndose al artículo 1.° de la Constitucion actual del Ecuador, en el que se establece que los límites de esta República se fijarán definitivamente por tratados que se estipulen con los Estados limítrofes.

Existiendo, pues, en el Ecuador esta cláusula constitucional y siendo una ley vigente el tratado de 1829, igualmente obligatorio para las dos Repúblicas, la irresistible lógica de los principios, inducía necesariamente á sujetar el sentido de la ley protestada á esta cláusula constitucional y á las disposiciones de este tratado; puesto que en ninguno de los dos países podía prevalecer una ley particular sobre la Constitucion y los tratados vigentes.

Todo lo expuesto se dirige tambien á desvanecer el último de los fundamentos en que apoya V. E. la protesta de cuya contestacion se ocupa el infrascrito; puesto que no poseyendo el Ecuador mas territorios que los que siempre ha poseido, y no abrigando miras siniestras de ninguna clase en contra de las Repúblicas vecinas, no es el Gobierno actual del Ecuador de quien tiene que temer la del Perú, á la que ha considerado siempre como una República hermana y amiga por tantos y tan sagrados títulos, y á la que considerará siempre como tal cualquiera que sea la situacion en que lo coloque la necesidad de defender su honra, su independencia y sus derechos.

Hallándose vigente el enunciado tratado de 1829, sin que se haya practicado todavía la demarcacion en él prescrita, el que abajo suscribe no encuentra la razon por qué haya llamado V. E. en su protesta territorios del Perú los de Jaen, Napo, Canelos y Quijos, que ha poseído siempre y que posee actualmente el Ecuador.

Semejante denominacion supone en el Gobierno de V. E. el derecho de prejuzgar en la cuestion, constituyéndose juez y parte con total olvido del mencionado tratado; y como el dejarla pasar desapercibida acaso daría lugar á consecuencias que de ninguna manera puede admitir el Gobierno del Ecuador, el infrascrito ha recibido órden expresa de su Gobierno para protestar solemnemente á su vez contra esa apropiacion, declarando que no reconocerá como territorio peruano limítrofe con el Ecuador, sino aquel que se declare tal con arreglo á dicho tratado.

Aquí terminaría esta contestacion si no deplorara el infrascrito, que aparezcan inconciliables los sentimientos americanos expresados por V. E. en las notas á que se ha contraido en esta

vez con los términos humillantes y ofensivos en que están concebidas estas mismas comunicaciones, y las protestas de que el Gobierno de V. E. ha procurado la buena inteligencia entre los dos países con la negativa á reconocer al Encargado de Negocios del Ecuador y á contestar la carta autógrafa que el Excelentísimo señor Presidente de esta República dirigió al Excmo. señor Presidense del Perú con fecha 4 de Abril último, despues que el Gobierno del infrascrito reconoció al Encargado de Negocios del Perú, despues que éste no ha dejado de residir cerca de este Gobierno si no por licencia temporal, y despues que el Ecuador por su conducta pacífica, unida á estos antecedentes, ha tenido fuertes motivos para considerar restablecidas las buenas relaciones que deben existir entre los dos países. Semejante negativa, opuesta á toda mira de inteligencia y buena amistad, hace pues, indispensable una explicacion franca y leal de parte V. E. sobre los motivos que la hubiesen ocasionado; y el infrascrito se lisongea de obtenerla tan cumplida como las consideraciones recíprocas que los dos Gobiernos la exigen.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad, para ofrecer á V. E. los sentimientos de distinguido aprecio y alta consideracion con que tiene la honra de suscribirse, muy atento, obsecuente servidor.

R. CARBAJAL.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Octubre 5 de 1861.

Señor:

No sin sentimiento se ha impuesto el Gobierno del infrascrito de la nota que V. E. se ha servido dirigirle con fecha 24 de Agosto último, (1) contraida á exigir el cumplimiento del proyecto de tratado hecho en Guayaquil el 25 de Enero de 1860. Se aumenta el enunciado sentimiento al considerar que tan inesperada exigencia es violadora del Derecho de Gentes y de las Constituciones políticas promulgadas en las dos Repúblicas.

---

(1) Páginas 345 á 350.

El ilustrado Gobierno de V. E. sabe, como el del infrascrito, que los principios del Derecho Internacional enseñan que la potestad de celebrar tratados públicos, solo compete al soberano; que no son válidos aquellos sin la aprobacion del Poder Legislativo en los países regidos por Constituciones que así lo prescriban; y que el canje de las ratificaciones no puede verificarse sin que preceda la insinuada aprobacion.

El proyecto de tratado, cuyo cumplimiento reclama V. E., fué celebrado por un General que solo ejercía autoridad en la minoría del Estado, á tiempo que el Gobierno Provisorio, establecido en la capital, extendía la suya á la mayoría de la poblacion.

Ese General no solo se arrogó el derecho de tratar á nombre de toda la República, sino que prestó su ratificacion sin que precediese la aprobacion indispensable que correspondía al Congreso. Así, dicho proyecto de tratado, no puede ser válido bajo ningun aspecto que se le mire.

Sin hacer mérito á la naturaleza de esa autoridad lugareña, ni de las irregularidades que precedieron á la formacion de aquel pacto bajo la presion de las armas peruanas, ni de las protestas de todos los pueblos del Ecuador, el infrascrito se limita á manifestar, que las provincias de Cuenca, Loja, Guayaquil, Manabí y Esmeraldas, ocupadas en su mayor parte por las armas del contratante ecuatoriano, solo cuentan con una poblacion de 385,189 almas, mientras que la de las provincias de Imbabura, Pichincha, Leon, Tunguragua, Chimborazo y Oriente, que reconocían expontáneamente al Gobierno de la capital, asciende á 723,893 almas, como puede verse en la Geografía de Villavicencio y en el Censo de la República.

No admite, pues, ninguna duda, que la autoridad representante de la minoría fué la que firmó el citado proyecto, por lo cual era inhábil para tratar á nombre de toda la Nacion.

Ni se alegue la doctrina *de que el tratado de paz no deja de ser obligatorio porque lo haya celebrado una autoridad incompetente, irregular y usurpadora si tiene la posesion aparente del poder que ejerce;* pues esa misma doctrina de un publicista americano enseña que es privativo del soberano ajustar los tratados de paz; y es á este soberano á quien se refieren los anteriores calificativos, no á una autoridad local que no representa á la Nacion entera. Ni podía entenderse de otro modo, porque los mas caros intereses de los Estados estarían á merced de los subalternos que quisieran prestarse á celebrar un tratado de paz; y esto sería tan monstruoso que repugnaría al buen sentido.

Pero por fortuna existe una prueba clara y convincente de que la autoridad signataria del proyecto de tratado á que se alude, no representaba á la Nacion ecuatoriana, y es que habiendo acreditado en el Gabinete de Lima un Agente diplo-

mático, no fué reconocido por los Representantes de las potencias neutrales. Bastaría este solo hecho para que no hubiese necesidad de ocurrir á otras razones.

Despues de haber manifestado ligeramente la nulidad del tratado, en cuanto á la forma, permita V. E. que el infrascrito se contraiga á tratar de la materia.

Basta copiar textualmente el artículo 29 para probar su inconveniencia. Dice así:

"De conformidad con el artículo quinto del convenio de cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, (1) el Gobierno del Perú reconoce el deber en que está de apoyar al del Ecuador con todos los elementos de qne pueda disponer hasta que se cimente el órden y se constituya la República, y en cambio, el del Ecuador ofrece corresponder con iguales servicios al del Perú, en el caso que las circunstancias lo colocasen en situacion de reclamarlos."

En el anterior artículo se estipula la intervencion de los dos Gobiernos en los asuntos domésticos de ambos países, y no es dable creer que el Perú lo consienta, como no lo ha consentido el Ecuador.

Si en 1821 protestó Inglaterra, y á su ejemplo otras monarquías occidentales de Europa, contra el derecho de intervencion que quiso arrogarse la llamada Santa Alianza ¿podrán aceptarlo hoy las Repúblicas Hispano-americanas? El infrascrito deja al juicio de V. E. considerar esta grave dificultad que por sí sola es invencible.

Tres son los argumentos que V. E. hace valer para exigir el cumplimiento del tratado; mas por fortuna reposan en premisas equivocadas, como no podrá menos de conocerlo V. E. El primero de estos argumentos es que el reconocimiento del Encargado de Negocios del Perú equivalía á reconocer la vrlidez del tratado. (2)

Penetrando el Gobierno ecuatoriano que las vivas instancias con que se solicitaba aquel reconocimiento ocultaban la mira de hacer despues la deduccion que se alega, se negó á verificarlo, y tuvo la franqueza de hacerlo conocér al interesado por medio de personas con quienes tenía relaciones. Así, no se prestó á recibirle, sino despues de haber ofrecido aquel á los miembros del Gobierno que no se exigiría el cumplimiento del tratado, y despues de haber tomado la precaucion significativa de hacerle sacar copia de sus credenciales para que se presentase de nuevo, á fin de no reconocer su mision anterior.

El H. Encargado de Negocios de España ha prestado ya su irrecusable testimonio acerca de las seguridades que dió el del

(1) Página 264.
(2) Véase ese Tratado en las páginas 295 á 307.

Perú, de que su mision no tenía atingencia con el proyecto de tratado.

Pero hay mas todavía. Despues de recibido en su carácter público preguntó oficialmente, si el tratado se sometería á la Convencion, y habiéndosele contestado que nó, porque era nulo y los pueblos habían protestado contra él, se dió por satisfecho, recogió su nota y devolvió la nuestra.

El segundo argumento, es, haber ofrecido el Gobierno del infrascrito, en oficio de 21 de Febrero último, no disponer de territorios ajenos, y esperar que se resolviese la cuestion de límites para disponer de los propios. Pero séale permitido al infrascrito decir, que este argumento refluye contra la consecuencia que deduce el que lo hace, pues si se hubiese reconocido el tratado, inútil habría sido la promesa, supuesto que se hallaba en él estipulada. Cuando se creyó necesaria ésta, se reconoció la inexistencia de aquel.

El tercer argumento, es, que el Gobierno Provisorio no dió diputacion á la provincia de Oriente para que fuese representada en la Convencion última ¿Y cómo podía dársela cuando no la ha tenido en ningun tiempo, porque se compone en su totalidad de tribus salvajes que se gobiernan por leyes especiales? ¿Podrá decirse que el territorio de Arauco no pertenec á Chile, ni el de la Guagira á Venezuela, porque las leyes de ambos países consideran á los salvajes que habitan aquellas comarcas en la incapacidad de elegir y ser elegidos? El infrascrito ruega á V. E. considere la importancia que puede tener tal argumento.

No es el ánimo del infrascrito contestar todas las aseveraciones que contiene la nota de V. E., porque desea omitir todo lo que pudiera alejar una avenencia que reclaman la honra y el bienestar de las dos Naciones; pero no puede excusarse de someter á la consideracion del Gobierno de V. E. algunas reflexiones importantes.

Parece que el Gobierno constitucional de V. E. no tiene derecho de exigir que el Gobierno constitucional del infrascrito cumpla lo que no han querido aprobar ni los Legisladores del Ecuador ni los del Perú; y esta pretension parece tanto mas extraña, cuanto que aun el mismo proyecto de tratado en su artículo 32, requiere que sea sometido para su aprobacion á las Cámaras Legislativas de las dos Repúblicas. Si, pues, ninguna de las dos lo ha favorecido con la suya, queda reducido, conforme á los principios del derecho constitucional á mero proyecto de tratado parcial sin ninguna validez.

El *ultimatum* de 1859 no subsiste, (1) porque la cuestion promovida entonces, á consecuencia de la de límites, fué de honra

(1) Página 182.

para el Perú, con motivo del agravio inferido á su Ministro. Así lo expresó el Excmo. señor Presidente de esa República á la Legacion ecuatoriana, añadiéndole, que los límites se fijarían por árbitros: así se escribió entonces dentro y fuera del Perú, de oficio y en los diarios; y así lo dictaba la recta razon, pues las diferencias sobre límites quedaron terminadas con el tratado de 1829, y no podian ocasionar ningun rompimiento entre los dos Estados. (1) Si nacía alguna dificultad, la manera de obviarla era exigir que el Ecuador nombrase la comision que le correspondía en cumplimiento de aquel pacto y que en caso de duda se sometiese á la decision del árbitro elegido. Cualquier otro procedimiento era atentatorio del tratado, é inútil, porque en el asunto de límites están mancomunados los intereses de los tres Estados de Colombia, muy especialmente los del Ecuador y Nueva Granada.

Para poner término á la cuestion que se revive, el Gobierno del infrascrito propone al de V. E., que se nombren cuanto antes las comisiones que deben deslindar las porciones de territorios pertenecientes á las dos Naciones, y que en caso de disentimiento ó discordancia, falle el árbitro nombrado; que es el Gobierno de Chile, amigo constante del Perú y digno de toda confianza por su probidad é ilustracion.

Mientras tanto, el del infrascrito, ofrece limitarse á poseer únicamente el territorio que ha ocupado siempre, y á no enajenarlo ní en todo ni en parte hasta que las comisiones concluyan sus trabajos.

Tambien se complace en declarar, que no pretende adueñarse de lo que no le pertenezca, ni ambiciona poseer desiertos inclementes: que no considera como legítima causa de guerra una cuestion que concluyó con el tratado de 1829, aprobado por las Legislaturas de las dos Naciones y canjeado entre los dos Gobiernos contratantes: que por esta conviccion se ha desarmado para emplear sus pocas rentas en las mejoras útiles, y los brazos de los ecuatorianos en el trabajo productor de la riqueza legítima: que no quiere guerras fratricidas que ensangrientan y empobrecen á los pueblos, los corrompen con la inmoralidad y desacreditan á las nuevas Repúblicas en las demas Naciones civilizadas; finalmente, que desea restablecer y estrechar las relaciones entre el Ecuador y el Perú, ligados por fortísimos vínculos de la sangre, la religion y el idioma.

Mas, si estas declaraciones sinceras no satisfacieren al Gobierno de V. E., si no le convencieren las razones aducidas para manifestar que no existen legítimas causas de guerra, si no fue asequible el avenimiento propuesto, y se nos fuerza á defendernos de hostilidades atentatorias, el Ecuador no podrá

(1) El Tratado de 1829 se registra en el Tomo III.

menos de emplear los medios conducentes para vindicar la ofensa.

El infrascrito, no dejará pasar esta oportunidad sin aprovecharse de ella para ofrecer á V. E. los sentimientos de particular aprecio y distingida consideracion con que se suscribe muy atento, obsecuente servidor.

R. CARBAJAL.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, á 5 de Octubre de 1861.

Señor:

He recibido la nota de 24 de Agosto en que el Excelentísimo señor José Fabio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, reclama explicaciones sobre el proyecto de incorporacion del Ecuador á una potencia europea revelado en unas cartas particulares dirigidas al señor Trinité en 1859, (1) sobre la anulacion del tratado de 25 de Enero de 1860 y sobre la promulgacion de la nueva ley de division territorial que, segun el Excmo. señor Ministro, adjudica al Ecuador territorios ajenos sin la voluntad de su legítimo soberano, como para asegurar su trasmision á otra potencia.

Como en notas separadas contesto al Excmo. señor Melgar sobre la anulacion del tratado de 25 de Enero y consiguiente vigencia del de 1829, y sobre la ley de division territorial que no puede en manera alguna menguar los derechos del Perú, (2) me contraeré solamente á lo que dice el Excmo. señor Ministro, de la acusacion fundada en cartas particulares de ya remota fecha.

Fácil me sería contestar satisfactoriamente al Excmo. señor Melgar, si en esto no se envolviera el reconocimiento del derecho que se arroga el Gobierno peruano para erigirse á un tiempo en acusador y juez de un Gobierno independiente, representante legítimo de un pueblo soberano y libre.

A la penetracion del Excmo. señor Ministro no puede ocultarse, que desde el momento en que mi Gobierno se sometiera á dar las explicaciones que se le piden en términos humillantes,

---

(1) Páginas 350 á 353.
(2) Páginas 776 á 783.

el Ecuador descendería al rango de provincia peruana; y es de esperarse que el Excmo. señor Melgar haga á mi Gobierno la justicia de creerlo incapaz de semejante acto de dependencia, contraria á la soberanía de la República.

La Constitucion y las leyes que se ha dado el pueblo ecuatoriano y que mi Gobierno observa con fiel puntualidad, determinan la conducta que éste debe seguir y la responsabilidad á que se halla sujeto ante sus jueces competentes.

Con arreglo á esa Constitucion y á esas leyes, la Convencion Nacional de este año tenía el derecho de exigir la responsabilidad del Gobierno; y, sin embargo de que se le dirigió la misma acusacion fundada en las mismas cartas á que se refiere el Excmo. señor Melgar, no hizo caso de ellas, poniendo con esto en evidencia la fé que merecían la acusacion y los acusadores.

Sírvase aceptar el Excmo. señor Melgar las seguridades de la merecida consideracion con que soy de S. E., muy atento y obediente servidor.

R. CARBAJAL.

Al Excmo. Señor José Fabio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

COLONIZACION EN LAS MÁRGENES DEL AMAZONAS.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE COSNTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Considerando:

Que por varios Congresos y Gobiernos de la República, se han dado leyes y decretos con el objeto de poblar las desiertas comarcas del Amazonas, que por su situacion, feracidad y ricos productos minerales, vegetales y de todo género, están llamados á realizar el engrandecimiento agrícola y comercial de la República, prodigando inapreciables elementos á todas las industrias;

Que el actual Gobierno en su leal y firme propósito de impulsar el desarrollo moral y material en cuanto esté al alcance de su poder, debe llevar á efecto aquellas disposiciones, ofreciendo proteccion, ayuda y facilidad de medios á todos los individuos que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes;

Que conviene acordar tales ventajas muy especialmente á los nacionales que no tengan ocupacion útil y lucrativa y á todos los empleados cesantes, militares, indefinidos y demas pensionistas del Estado, que dedicándose á un trabajo provechoso contribuyan tambien á impulsar la riqueza y prosperidad de la Nacion;

Decreto:

Art. 1.° Todos los nacionales y extranjeros que deseen establecerse en las márgenes del Amazonas y sus afluentes, obtendrán del Gobierno pasaje gratis hasta el punto que prefiriesen en aquellas regiones.

Art. 2.° Las autoridades locales, adjudicarán los terrenos que necesiten los emigrantes y sus familias, conforme á la ley de 21 de Noviembre de 1832.

Art. 3.° El Gobierno distribuirá gratis con anterioridad á su partida, las herramientas y útiles convenientes y á propósito para el cultivo y explotacion de los terrenos; y ordenará á las autoridades locales que les proporcionen las semillas que les fuere necesarias y aparentes.

Art. 4.° Los empleados cesantes de todas las listas, militares indefinidos, y, en general, todos los pensionistas del Estado, gozarán en aquellos lugares á mas de las expresadas concesiones, el haber que por su respectiva condicion les corresponda legítimamente.

Art. 5.° El pago de dichos haberes se hará por las Tesorerías Departamentales, en el modo y forma que actualmente se observa por las demas dependencias del Estado.

Art. 6.° La Tesorería de Lima, hará à cada uno de los pensionistas que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, un adelanto de tres mesadas para gastos de establecimientos, que principiará á descontarse por cuartas partes de sus haberes, seis meses despues de su llegada al lugar de su destino.

Art. 7.° Los emigrantes, tanto nacionales como extranjeros, que no tengan derecho á pension alguna del Fisco, obtendrán ademas de las concesiones hechas en los artículos 1.°, 2.° y 3.° una mesada de ocho soles para alimentos por el término de seis meses despues de su llegada, tiempo mas que suficiente para la primera cosecha en aquellas regiones.

Art. 8.° Los Prefectos de los Departamentos llevarán un registro puntual y exacto de las personas que se establezcan en sus respectivas comprensiones fluviales y darán cuenta al Gobierno cada mes del número de pobladores, de las adjudicaciones hechas y de todas las circunstancias que acrediten haber llegado los pobladores al lugar de su destino.

Art. 9.° Tanto los pensionistas del Gobierno como los particulares no pensionistas que amparándose de las concesiones

hechas en este decreto, se estableciesen en las márgenes de Amazonos ó sus afluentes, deberán permanecer por lo menos cuatro años en esas regiones.

Art. 10. Todo individuo que hubiese recibido pasaje con el fin de emigrar, estará obligado á constituirse en el lugar designado dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la fecha en que se le acordó el pasaje, si pasado este plazo no hubiese cumplido dicha condicion, se le obligará á devolver el valor de los gastos ocasionados por él.

Art. 11. Tanto los pensionistas del Tesoro como los particuculares no pensionistas que deseen emigrar, presentarán la fianza correspondiente, antes de recibir el pasaje, para asegurar la devolucion de los gastos emprendidos en caso de no haber cumplido por su parte las obligaciones que este decreto les impone y que libre y voluntariamente aceptarán.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Lima, Mayo 20 de 1868.

JOSÉ BALTA.

Manuel F. Ferreyros.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 7 de 1869.

Señor:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio que V. E. me ha dirigido con fecha de ayer, relativamente al decreto expedido el 20 de Mayo último sobre colonizacion de las márgenes del Amazonas.

Como V. E. lo ha comprendido perfectamente, y lo manifiesta en dicho oficio, el pensamiento del Gobierno al dictar esa disposicion no ha podido referirse sino á los afluentes y márgenes del Amazonas que corresponden al Perú, y es por consiguiente bastante justa la confianza que el Gobierno de V. E. tiene de que ni el decreto precitado ni cualesquiera adjudicaciones, de terrenos que se hicieren en virtud de sus prescripciones comprometerán los derechos del Ecuador. No obstante, en contestacion me es satisfactorio asegurar á V. E., que es un deber muy grato para mi Gobierno el de respetar como todos los derechos ajenos los derechos del Ecuador, y el de

estrechar cada vez mas las sinceras relaciones de amistad y alianza con que felizmente están unidas ambas Repúblicas.

Tengo el honor de reiterar á V. E. con este motivo las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que soy de V. E. atento servidor.

J. A. BARRENECHEA.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República del Ecuador.

EJECUCION DEL TRATADO DE 1829.

(Invitacion del Ecuador.)

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Enero 15 *de* 1870.

Señor:

Aunque mi Gobierno no tiene aun conocimiento de los pormenores de los trabajos efectuados por la "Comision demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil", y á pesar de su persuasion de que ella se habrá ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas, y que sin duda han sido dictadas por la mas ascendrada buena fé, no ha podido prescindir de dar á tan importante asunto la particular atencion que merece; y con este motivo me ha ordenado dirigirme á V. E., manifestándole, á su nombre, que no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones, títulos ni efectos derivados de la demarcacion á que se alude, en cuanto afecten ora á los territorios orientales del Ecuador, ora á cualquiera de las prerogativas que conforme á sus leyes y al derecho internacional emanen del dominio que esta República tiene en las tierras y aguas de su pertenencia.

Para evitar en lo sucesivo incidentes que, como sucede con el que acabo de referir, es penoso tomar en cuenta en medio de las cordiales relaciones de fraternal amistad y estrecha alianza que felizmene ligan al Ecuador con el Perú, sería ya tiempo de llevar á inmediata ejecucion lo acordado entre las dos Naciones en el artículo 6.° del tratado de 1829, y al efecto invito á V. E., de órden del Excmo. Presidente de la República al nombramiento y envío de la comision mixta que debe fijar la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo 5.° de dicho documento. Esta providencia sería tan fecunda en buenos y

permanentes resultados, como digna del espíritu de justicia y de las elevadas miras que distinguen al actual Gobierno del Perú.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que soy de V. E. su atento y seguro servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Arril 27 de 1870.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la muy estimable nota de V. E., fechada en Quito el 15 de Enero próximo pasado, relativa á los trabajos de la "Comision demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil." Dice V. E. que no ha podido prescindir de dar á tan importante asunto la particular atencion que merece; y que V. E. ha recibido instrucciones de manifestarme que el Gobierno ecuatoriano no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones, títulos ni efectos de la demarcacion á que se alude, en cuanto afecten á los derechos del Ecuador.

Con muchísima justicia me dice al mismo tiempo V. E. que abriga la persuasion, que la comision mixta referida se habrá ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas, que sin duda han sido dictadas por la mas ascendrada buena fé. En efecto, puedo asegurar á V. E. que, como ya el Gobierno peruano ha tenido ocasiones de manifestarlo al ecuatoriano, el Gobierno del Perú no permitirá jamas que ningun acto de sus agentes comprometa los derechos del Ecuador.

Como al mismo tiempo insinúa V. E. en su citada nota, que sería ya oportuno llevar á inmediata ejecucion lo acordado entre las dos Naciones en el artículo 6.° del tratado de 1829, y me invita, de órden del Excmo. señor Presidente de esa República, al nombramiento y envío de la comision mixta que debe fijar la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo 5.° de dicho tratado, me es satisfactorio contestar á V. E. que el Gobierno peruano no solamente cree oportuno la indicacion de V. E. sino que habiendo una comision mixta comenzado pocos años ha la obra de demarcacion de los límites entre el Perú y el Brasil, estando la República comprometida con el

Imperio á que dichos trabajos deberán continuar próximamente nombrando ambos Gobiernos una nueva comision mixta, y alegando al mismo tiempo los Estados Unidos de Colombia derechos á ciertos territorios en que se dice que la expresada comision ha fijado puntos demarcadores, — cree el Gobierno del Perú que es llegado el momento de hacer una invitacion á los Gobiernos de los Estados Sud-americanos, cuyos territorios colindan por el suyo con el Norte, para que todos nombren los comisarios que deberán formar una comision mixta general encargada de estudiar séria y detenidamente las cuestiones de límites entre los diversos Estados interesados y de fijarlos de una manera definitiva. La importancia y trascendencia de este asunto no se ocultarán á la penetracion de V. E. Nada mas sencillo que demarcar los límites de dos Estados, cuando se procede animado de un espíritu de justicia y buena fé; y al mismo tiempo nada mas peligroso para la paz y tranquilidad futura de dos Naciones, que el vivir expuestas perpétuamente á las odiosísimas cuestiones provenientes de la pretension comun á territorios que quizá no tienen valor intrínseco ninguno en la época en que se disputan, pero que mas tarde pudieran adquirir una importancia antes desconocida.

El Gobierno peruano es de opinion que las cuestiones de límites jamas deben ser causa de desavenencia entre los Estados americanos; y, es animado de este sentimiento y de la lealtad que siempre procurará que norme su política internacional, que tengo hoy el honor de dirigirme al Gobierno del Ecuador, por el digno órgano de V. E. y de órden de S. E. el Presidente del Perú, invitándole á que nombre el comisario ó comisarios que crea conveniente para que, en union de los que nombre el Perú y los demas Estados limítrofes suyos, procedan á la gran obra de demarcacion á que me refiero, la misma que puede considerarse como el verdadero principio de su engrandecimiento futuro y de la union y fraternidad que deben conducirlos por la senda del progreso á los altos fines á que los llaman sus destinos.

No hago sino iniciar la idea á V. E.: una vez aceptada, los Gobiernos respectivos acordarán la mejor manera de realizarla. Con idéntico objeto me dirijo á los Gobiernos de los Estados Unidos de Colombia y del Brasil, haciéndoles la misma invitacion.

Me es muy grato aprovechar esta oportunidad, para ofrecer á V. E. las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. E. muy atento y muy obediente servidor.

MARIANO DORADO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

TRABAJOS DE LA COMISION HIDROGRAFICA PERUANA.

(Protesta del Ecuador.)

Legacion del Ecuador. — Lima, á 4 de Enero de 1875.

Señor:

Con desagradable sorpresa se ha informado el Gobierno del Ecuador, por un despacho que, con fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado le dirigió, por órgano del Ministerio respectivo, el honorable señor Encargado de Negocios del Perú en Quito, de que la comision hidrográfica peruana, sin el permiso del soberano, y con violacion de la ley internacional, y aun de las prácticas de cortesía, había osado explorar las márgenes del río Morona, hasta un punto distante solo quince millas del pueblo de Macas, en las vertientes orientales de los Andes ecuatorianos, donde el expresado río es ya innavegable, aun por vapores pequeños: territorio fluvial que nunca ha disputado al Ecuador el Perú, ni ninguna otra Nacion; y donde aquella República ejerce la plenitud del imperio, jurisdiccion y dominio.

Cuando tuvimos conocimiento de los viajes y estudios practicados en las secciones ántes navegadas y traficadas de nuestros afluentes al Amazonas, supusimos, en homenaje á la fé pública del Perú, al respeto debido á los tratados, á los principios que el Gabinete de V. E. ha invocado, repetidas veces, y á la confianza y benevolencia entre Estados unidos en estrecha, gloriosa y fiel alianza, que aquellos viajes, realizados en virtud del permiso general de navegacion, concedido anteriormente por el Gobierno ecuatoriano, tendrían un objeto científico, un alto propósito en favor de los Estados limítrofes y de la industria universal; segun lo manifesté á V. E. en los términos mas formales y precisos, en el despacho que le dirigí el 19 de Agosto del año anterior.

Confío en que el Gobierno de V. E., interpretando dignamente el espíritu superior de la Nacion peruana, que aspira á la grandeza en la justicia, á la verdadera gloria en el heroismo del deber, desaprobará los procedimientos de la mencionada comision hidrográfica, y dará, por mi órgano, al Ecuador su aliado, las explicaciones mas satisfactorias acerca de los hechos refractarios, contra los cuales ha protestado ya formalmente el Gabinete de Quito, y las seguridades de que no se repetirán en lo venidero.

Con las mas distinguidas consideraciones, soy de V. E. servidor obsecuente.

VICENTE PIEDRAHITA.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Enero de 1875.

Señor:

Buscar la vía fluvial mas fácil y mas aproximada entre el Atlántico y el Pacífico, es y ha sido desde hace mucho tiempo una de las aspiraciones preferentes del Goberno del Perú, que ve en la consecucion de ese resultado, no solo asegurado el porvenir de los mas vastos y ricos Departamentos de la República, sino tambien abiertas las puertas del comercio interior de los Estados ribereños del Amazonas. Con tal fin se han emprendido varias exploraciones en los distintos afluentes del gran río que corren por el territorio nacional, y la última de ellas, encomendada á D. Benito Arana, subió el Morona hasta un punto donde no lo había hecho ninguna de las expediciones anteriores, pues segun el informe pasado por dicho comisionado en 7 de Octubre último, y que se recibió en esta capital por conducto del Gobierno de V. E., Arana pudo llegar en el vapor "Napo" que lo conducía hasta un lugar distante quince millas de la mision de Macas.

Este suceso, que importa la solucion del gran problema perseguido por mi Gobierno, debe ser mirado con viva satisfaccion por todos los países cuyos ríos van á desembocar en el "Amazonas", pues facilitada la salida hasta esa gran arteria, puede contarse ya con la seguridad del camino mas corto y mas fácil para el Atlántico y Europa.

No se explica, por lo tanto, la desagradable sorpresa con que, segun lo expone V. E. en su nota de 4 del actual, se ha informado el Gobierno del Ecuador de ese plausible resultado. Creía y cree aun el del Perú, que él sería mas bien motivo de complacencia y gran satisfaccion para la Nacion ecuatoriana que tan vastos y ricos territorios posee en la hoya occidental del "Amazonas."

Al disponer mi Gobierno la última expedicion del Morona, como las demas exploraciones encomendadas anteriormente á la comision hidrográfica bajo las órdenes del comandante Tucker, solo se ha propuesto un resultado benéfico y positivo, sin que tales empresas importen el desconocimiento de los derechos que el Ecuador pueda tener á los territorios bañados por dicho río. Esos derechos dependen y dependerán siempre de los títulos que el Ecuador pueda presentar, y no habrán sufrido menoscabo por el simple hecho de la llegada de un vapor peruano á un punto ocupado por salvajes y donde no reside autoridad alguna constituida.

Las exploraciones realizadas en los afluentes del Amazonas, tienen, como lo insinúa V. E., un alto propósito en favor tanto del Perú como de los demas países ribereños y del comercio universal, y no deben, por lo mismo, escitar sino la mas decidida proteccion de parte de todos.

Juzga, pues, mi Gobierno infundada y fuera de lugar la protesta que en nombre del Ecuador ha dirigido V. E. á este Despacho, y sobre cuyos términos poco convenientes pudiera llamar la atencion de V. E., sino se explicasen como un efecto de la vivísima solicitud con que mira V. E. los intereses de su patria.

Esperando que el Gobierno de Quito, mejor informado y libre ya de toda preocupacion, hará cumplida justicia á los nobles fines de que el mío se encuentra animado en este asunto, tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

J. DE LA RIVA-AGUERO.

Al Excmo. Señor D. Vicente Piedrahita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

PROYECTO DE CONTRATO CON LOS TENEDORES DE BONOS DE LA DEUDA EXTERNA.

(Reclamacion del Ecuador.)

Legacion del Ecuador en el Perú.—Lima, Diciembre 4 *de* 1886.

Señor Ministro:

En los diarios que se editan en esta capital acaban de ser publicados los documentos relativos al contrato que está en vía de celebrarse por el Excmo. Gobierno de esta República y los tenedores de bonos de la deuda externa peruana sobre diferentes objetos, siendo uno de éstos la colonizacion de territorios amazónicos.

En el artículo 14 del proyecto en referencia se dice textualmente lo que sigue:

" Siendo necesario fomentar la inmigracion, el comité podrá
" fundar ocho colonias distintas en los lugares que él determi-
" ne, de acuerdo con el Supremo Gobierno, en los Departa-
" mentos de Loreto, Amazonas, Huánuco, Junin y Cuzco, con-
" cediéndose por cada colonia ciento cincuenta mil fanegadas

" de terreno de libre disposicion y á eleccion suya. A este
" efecto, el Supremo Gobierno le acuerda permiso para esta-
" blecer la navegacion á vapor en los ríos y lagos navegables,
" con todas las franquicias de que disfrutan los vapores con
" bandera nacional."

" Las colonias quedarán sujetas en todo á las leyes y autori-
" dades de la República."

La cláusula copiada me pone en el ineludible deber de recordar á V. E., qu del Ecuador, por la voz de la antigua Colombia hasta la disolucion de ésta y despues como Nacion independiente y soberana, no ha dejado de hacer valer en diversas y solemnes ocasiones los derechos comprobados que, por justos y legítimos títulos, tiene sobre las comarcas situadas en la ribera izquierda del Marañon y Amazonas hasta los respectivos límites con el Brasil y la actual República de Colombia. Entre los muchos actos que á este respecto pudiera citar, básteme hacer mencion de la protesta que el 18 de Marzo de 1853 hizo el señor Pedro Moncayo, entonces Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, con motivo de la resolucion que la autoridad suprema de esta República tuvo á bien expedir, el 10 de ese mismo mes y año, erigiendo provisionalmente un gobierno civil y militar en el Departamento de Loreto que es uno de los indicados en el memorado artículo 14 para la fundacion de colonias por parte del Comité ingles, en representacion de los antedichos tenedores de bonos. (1)

En fuerza de lo que vá expuesto, me apresuro á llamar respetuosamente y con encarecimiento la atencion del Gobierno del Perú, por el digno conducto de V. E., á la gravedad del asunto á que es relativo el presente despacho, confiando en que, inspirándose en la reconocida rectitud de su ilustrado juicio, no prestará su aprobacion al referido artículo, sino con las modificaciones necesarias para que la fundacion de colonias y el señalamiento de las fanegadas de terreno que los tenedores de bonos desean se les conceda, no se efectúe en territorios que están aun sin deslindarse y cuya propiedad ha sido y es todavía vivamente disputada entre el Ecuador y la República peruana. Solo de esta manera fraternal y en sumo grado honrosa para el Gobierno de V. E. se evitará la colision de intereses que de otro modo resultaría, si antes no se hiciere la correspondiente demarcacion de límites aconsejada por la mútua conveniencia de entrambos países; exigida por el espíritu de elevada concordia que debe resaltar en el derecho público americano, en cuanto á las relaciones que ligan á los pueblos

(1) Véase la protesta citada y la respuesta del Gobierno del Perú en las páginas 701 á 705.

de este Continente, y, por último, preceptuada con toda claridad y precision en solemnes tratados.

Abrigo, señor Ministro, el convencimiento de que V. E., ponderando en su alta comprension é ilustrado criterio, los altos fines que motivan el presente oficio, se ha de dignar darle oportuna y tranquilizadora respuesta, siéndome, entre tanto, por extremo grato reiterar á V. E. las seguridades de consideracion y estima muy distinguidas con que soy su obsecuente seguro servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Al Excmo. Señor D. Cesareo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre de 1886.

Señor:

He recibido la atenta comunicacion de V. E., fecha 4 del presente mes, que me apresuro á contestar, para desvanecer las aprensiones que en el ánimo de V. E. ha producido la lectura de la propuesta presentada á mi Gobierno en nombre del Comité de tenedores de bonos de la deuda externa del Perú.

Llama V. E. particularmente mi atencion hácia el contenido del artículo 14 de la mencionada propuesta, en el que se habla de la fundacion de colonias en los Departamentos de Loreto, Amazonas, Huánuco, Junin y Cuzco, las cuales deben quedar sujetas en todo á las leyes y autoridades de la República.

Con este motivo ha creido V. E. conveniente y oportuno manifestar, en resguardo de los intereses del país que representa, la necesidad de excluir, en el caso de aprobarse la referida propuesta, de entre los territorios destinados á la colonizacion, aquellos que por haber sido reclamados en diversas ocasiones por el Gobierno de V. E. deben considerarse con el carácter de litigiosos.

Considera V. E. que así se evitará toda colision de intereses, á no ser que préviamente se hiciese la correspondiente demarcacion de límites, aconsejada por la mútua conveniencia de ambos países, exigida por el espíritu de concordia que debe animar á los pueblos de este Continente, y preceptuada en solemnes tratados.

V. E., por la elevada posicion que ocupa en el país que representa, está sin duda al cabo del movimiento de la política

internacional sud-americana, y no desconoce la línea de conducta seguida por el Perú en toda clase de emergencias, línea de conducta basada en los principios de justicia y en el mas profundo respeto á los derechos de las otras Naciones.

El actual Gobierno, siguiendo en esta materia los precedentes de nuestra Cancillería, y obedeciendo al propósito de mantener y estrechar sus vínculos de union con los pueblos amigos y hermanos, procurará en toda circunstancia que de sus procedimientos y resoluciones no resulte el menor quebranto ó menoscabo á los legítimos intereses ó á los derechos incontestables de otra Nacion.

Cierto es que en otras ocasiones, la República del Ecuador, por el digno y autorizado órgano de algunos de sus Representantes, ha manifestado las razones que, en su concepto, le dan derecho á la propiedad de los territorios situados á la izquierda del Marañon y Amazonas. Pero es igualmente innegable que á esas razones la Cancillería del Perú ha opuesto otras fundamentales en favor de su propiedad á los mismos territorios, y ha ejercido jurisdiccion en muchos de los puntos reputados litigiosos.

De manera que los derechos invocados por el Perú, ademas de los títulos jurídicos en que se fundan, cuentan con la doble sancion del tiempo y de los hechos consumados.

Sin embargo, como el propósito de V. E. no ha sido renovar un debate por su naturaleza delicado, el cual solo debe abordarse cuando se trate de la definitiva fijacion de los límites entre ambos países, me creo excusado de entrar en consideraciones mas extensas sobre el particular.

Básteme declarar para acallar las inquietudes nacidas en el ánimo de V. E., que mi Gobierno en el ejercicio de la árdua mision que le ha tocado cumplir, se mantendrá siempre dentro de los límites marcados por la Soberanía Nacional, sin invadir la esfera de accion de ningun país amigo, mucho menos la de los que, como el de V. E., vive en tan íntimo como inmediato contacto con el nuestro.

El Perú, dentro de su vasto y fecundo territorio, tiene sobrado campo de accion para promover en grande escala el desarrollo de su comercio y de sus industrias por medio de la colonizacion; y, bajo tal concepto, jamas le convendría lastimar inútilmente los derechos y legítimos intereses de las Naciones amigas. Este es su propósito y éste tambien su deber.

Así lo ha reconocido y practicado siempre, y no hay motivo alguno para que hoy encamine por diferente rumbo su política tradicional de escrupuloso respeto al derecho ajeno, á la vez que de defensa enérgica de sus propios derechos.

Por lo demas, V. E. sabe que la propuesta de los tenedores de bonos, que ha motivado su atento oficio, no tiene hasta la

fecha sino el carácter de un simple proyecto, respecto del cual mi Gobierno no ha tomado aun decision alguna. Y aun en el caso de aceptarlo, se reserva el derecho de proponer y exigir las modificaciones que crea indispensables al mejor éxito de los resultados que se trata de alcanzar.

Al proponer esas modificaciones, no olvidará las observaciones formuladas por V. E., para atenderlas en todo lo que sea justo y conveniente al mantenimiento de la buena armonía entre el Ecuador y el Perú.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion me complazco en suscribirme de V. E. muy obediente servidor.

CESAREO CHACALTANA.

Al Excmo. Señor D. Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

ORIGEN Y CELEBRACION DEL ARBITRAJE DE LIMITES.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Junio 25 *de* 1887.

Señor:

Las comunicaciones que han visto la luz pública en el diario oficial de Quito manifiestan que el Gobierno de V. E. se halla dispuesto á llevar adelante el proyecto de convenio de 21 de Diciembre de 1857, celebrado con los tenedores de la deuda inglesa, por el cual se ceden en pago terrenos baldíos en el alto Amazonas, cuya propiedad ha reivindicado el Perú, aduciendo poderosos argumentos y comprobantes irrefutables que, como no puede ignorar V. E., influyeron en el ánimo del Gobierno ecuatoriano para suspender todo procedimiento.

Si dicho Gobierno no consideró legítimo el dominio del Perú sobre esos territorios, lo estimó dudoso por lo menos, absteniéndose, como lo ha hecho en efecto hasta el presente año, de terminar aquellos arreglos.

Inútil considero entrar en detalladas apreciaciones sobre un asunto que fué oportunamente dilucidado en largos y luminosos debates, tanto por esta Cancillería, como por nuestra Legacion en Quito; (1) y aunque mi Gobierno espera fundadamente que el de V. E. no insistirá en revivir un negocio ya terminado, sin embargo, en guarda de los intereses de la República me he

(1) Véase las páginas 710 y siguientes.

apresurado á impartir á nuestro Agente Diplomático en el Ecuador las instrucciones convenientes para entablar al respecto las gestiones amistosas que fueren necesarias.

No se vería este Despacho, señor Ministro, en la ineludible necesidad de llamar la atencion de V. E. sóbre este punto, si como ha sido y es actualmente el mas vivo anhelo de mi Gobierno se hubieran formulado las bases de un tratado definitivo de límites, que hubiese establecido con la deseada exactitud la demarcacion territorial de ambos Estados, y cuya celebracion ha debido preceder á todo arreglo de la deuda anglo ecuatoriana en la forma estipulada en el citado convenio.

Aprovecho, pues, esta oportunidad propicia para manifestar á V. E., que mi Gobierno no tiene inconveniente alguno para realizar esta idea que responde á las necesidades políticas y económicas de ambas Naciones, y que alegando mútuas desconfianzas, afianzará, sobre sólidas bases, la perfecta armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

Espera el infrascrito que, animado el Gobierno de V. E. de iguales sentimientos y propósitos, no ofrecerá dificultad alguna para suspender los efectos del memorado convenio, hasta que verificada la demarcacion aludida, puedan hacerse concesiones definidas que no afecten en manera alguna los derechos é intereses de una Nacion amiga y hermana.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion, me complazco en suscribirme de V. E. muy obediente servidor.

CESAREO CHACALTANA.

Al Excmo. Señor D. Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

Legacion del Ecuador. — Lima, á 27 de Junio de 1887.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. que, por el vapor que zarpó al Norte el 25 del presente, he elevado al conocimiento de mi Gobierno el atento oficio de V. E., de esa misma fecha, relativo á hacerme saber que ha impartido al Excmo. señor Ministro de esta República en el Ecuador las instrucciones conducentes á gestionar la suspension de los efectos del convenio celebrado en 1857 con los tenedores de bonos de la deuda ex-

tranjera, en el que V. E. considera comprometidos terrenos de propiedad peruana, hasta que se verifique la correspondiente demarcacion territorial conforme á un tratado definitivo de límites, cuyas bases pueden formularse desde luego segun el anhelo, digno de todo encomio, que para ello anima al Gobierno de V. E., convencido de que la realizacion de esta idea responde á las necesidades políticas y económicas de ambas Naciones, y que alejando mútuas desconfianzas, afianzará sobre sólidas bases la perpétua armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

No dudo, señor Ministro, que la respuesta de mi Gobierno á la respetable carta oficial de V. E. ha de ser necesariamente inspirada por el vivo empeño con que él procura estrechar mas y mas los fraternales vínculos de buena inteligencia y lealtad existentes entre el Ecuador y el Perú; y aun me asiste el convencimiento de que, aun cuando no estuviesen de por medio las amistosas insinuaciones de V. E. sobre este punto, la adjudicacion de terrenos baldíos á los tenedores de bonos de la expresada deuda, no se verificaría sino en condiciones que elejasen toda posibilidad de que resultaran afectados derechos é intereses peruanos, siquiera fueran dudosos ó todavía controvertidos.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de distinguida consideracion y sumo aprecio con que soy su muy obsecuente servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR

Al Excmo. Señor Dr. D. Cesareo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador — Quito, Julio 15 *de* 1887.

Señor Ministro:

Las amistosas conferencias habidas en los últimos días entre V. E. y el que suscribe, han venido á poner de manifiesto una verdad que jamas me inspiró dudas: la de que, los Gobiernos del Ecuador y del Perú, comprendiendo los verdaderos intereses de las Naciones cuyos destinos rigen, y observando los principios de la mas elevada civilizacion, están lealmente dispuestos á zanjar de una manera definitiva sus cuestiones de límites que, durante sesenta años, han creado dificultades y peligros, fatales á ambos países.

De acuerdo en este punto capital, lo están tambien los dos Gobiernos en el medio que debe adoptarse para llevarlo á la práctica. Ese medio no es otro que el arbitraje internacional, preconizado siempre por el Perú y acatado por el Ecuador, hasta el extremo de haberlo consignado en el decreto legislativo de 15 de Abril de 1884, dándole el carácter de un mandato del Poder Ejecutivo.

Como un acto de simple formalidad y solo con el fin de que conste por escrito lo que está enteramente acordado de palabra, propongo, pues, á V. E., cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, el arreglo de límites entre el Perú y el Ecuador, por decision arbitral.

Innumerables títulos, que no es necesario especificar, están señalando para tan elevada y benéfica mision al Gobierno de España, sincero amigo de ambas partes y poseedor de los datos que pueden servir eficazmente para la expedicion de un fallo respetable, justo y autorizado.

Por razones personales muy urgentes no me sería posible tener la complacencia de encargarme, por parte del Perú, de las negociaciones preliminares necesarias para fijar las bases que harán efectivo el acuerdo propuesto. Suplico por tal causa á V. E., se sirva confiarlas al distinguido personaje que tiene la alta y merecida honra de representar al Ecuador en el Perú.

Para concluir, séame permitido manifestar á V. E. la viva satisfaccion que experimento por haber contribuido á que el arbitraje, suprema expresion de la justicia en las contenciones internacionales, venga á poner el sello á los fraternales vínculos que unen al Ecuador y al Perú.

Es de desear que esta solucion, de que en los últimos tiempos no han dado ejemplo algunas Naciones americanas, llegue á convertirse en una verdadera regla de procedimiento, obligatoria para la resolucion de los conflictos que, con demasiada frecuencia, ocurren entre los pueblos.

Con sentimientos de la mas alta consideracion y distinguido aprecio, tengo á honra suscribirme, una vez mas, de V. E., muy atento y obsecuente servidor.

EMILIO BONIFAZ.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito, Julio 20 de 1887.

Señor Ministro:

Han estado conformes los sentimientos de V. E. y los mios en la creencia de que los Gobiernos del Ecuador y del Perú, convencidos de la mision que deben cumplir en bien de los pueblos, llegarían fácilmente á avenirse en que la discusion de sus derechos, respecto de límites, se pusiera á la altura que la civilizacion exige y reclama las fraternales relaciones entre los dos pueblos, amparando, como vá á hacerse, el leal esclarecimiento de los puntos contradictorios bajo el pacífico proceso de un arbitramento confiado á la ilustracion é imparcialidad del Gobierno de España.

La autorizacion concedida á V. E. por el Gobierno peruano para tratar con el del Ecuador este particular, del que depende se mantengan en la firme base de una cordial amistad, nuestras relaciones, facilita mas la asecucion de este propósito; pues si bien mi Gobierno tiene plena confianza en que las negociaciones en Lima se llevarían al deseado término por medio de S. E. el Ministro del Ecuador, con todo, cree mas expedito que ellas se efectúen aquí con V. E. puesto que requiriéndose la aprobacion del Congreso respecto al convenio, prévio el sometimiento de la cuestion á arbitraje, es necesario aprovechar de la reunion del actual Congreso para que, recabada su aprobacion sobre ese convenio preliminar, se facilite de parte del Ecuador la pronta realizacion de los propósitos de entrambos Gobiernos en bien de sus amistosas relaciones.

Por estos motivos espera que S. E. completará la manifestacion de los benévolos sentimientos expuestos en la respetable nota de 15 de los corrientes, prestándose á la celebracion del convenio de arbitramento para la decision de los puntos cuestionados respecto á límites entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador.

Este acuerdo entre ellos al abrigo de la paz, y cuando ningun incidente se le presenta adverso, honra á entrambos Gobiernos y concurre con el carácter de un poderoso precedente, á robustecer en el derecho sud-americano el recurso que felizmente vá estableciéndose de recurrir al arbitraje, como medio de prevenir contiendas internacionales y hacer que la contradiccion de derechos se ventile en las altas regiones de un juicio amigable, cual corresponde á Estados que, hermanos por el orígen, fraternizan tambien en la comunidad de intereses individuales y en los generales de la familia latina á la sombra de la civilizacion cristiana.

La viva satisfaccion de V. E. por haber contribuido á este fin respecto del punto discutido entre los dos Gobiernos, corrobora la conveniencia de este procedimiento y honra al Perú y al Ecuador por el ejemplo que darán de esta manera á las Naciones hispano-americanas para facilitar el avenimiento en sus mútuas disenciones.

Con respetuosas consideraciones ofrezco á V. E. la seguridad de la leal estima con que soy de V. E. muy obsecuente servidor.

J. M. ESPINOSA.

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Quito, Octubre 7 de 1887.

Señor Ministro:

Al comunicarme, con fecha 9 de Agosto último, la plena aprobacion dada por el Congreso ecuatoriano al Convenio que en el mismo mes firmamos, para resolver la cuestion de límites entre el Ecuador y el Perú, se dignaba V. E. agregar, que solo faltaba igual acto, de parte del Congreso peruano, para el logro de los propósitos que se tuvieron en mira al celebrar ese amistoso acuerdo de ambos Estados.

Con la mas viva satisfaccion, tengo á honra hacer saber á V. E. que, por oficio recibido hoy, me instruye el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de que tal aprobacion del Poder Legislativo reunido en Lima, fué prestada el 21 de Setiembre último.

Las negociaciones diplomáticas sobre asuntos de gravedad y trascendencia, ofrecen casi siempre obstáculos muy difíciles de superar, y á ese género pertenecía, por su naturaleza, el arreglo que debía adoptarse para fijar el modo de proceder en la determinacion definitiva de los límites entre ambos pueblos. Felizmente, en estos casos, la buena voluntad manifiesta, la lealtad indudable, el deseo sincero de extinguir en las relaciones internacionales todo elemento de discordia, se han mostrado, igualmente, por ambas partes, para facilitar la realizacion del fin propuesto.

A mí me cupo la fortuna de interpretar y llevar á efecto las ideas del Gobierno del Perú; es por lo mismo deber mío, despues que la Convencion de arbitraje ha pasado al dominio de

los hechos legalmente consumados, manifestar que, si por el lado del Perú hubo las mas rectas y sanas intenciones, por el del Ecuador ha habido la mas franca y completa reciprocidad. De ello ofrecen el mas absoluto é indiscutible comprobante, la conducta observada por S. E. el Presidente de la República, por V. E. y por el Congreso de este año.

Para mí no es dudoso, que una vez zanjada esta dificultad, única que podría dar lugar á tibieza ó á tirantez y hasta á peligros en las relaciones de ambos pueblos, ellas continuarán siendo perpétuamente lo que son hoy, es decir, la expresion fiel de una amistad sincera, fraternal, exenta de todo motivo de desconfianza, y cuyos frutos prácticos se mostrarán, no solo hoy y próximamente, sino hasta en el mas lejano porvenir.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. la expresion de mi mas alta estima y distinguido aprecio.

EMILIO BONIFAZ.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito, Octubre 10 *de* 1887.

Señor Ministro:

Con grande satisfaccion he recibido la nota fecha 7 de los corrientes, en que V. E. se sirve avisarme haber sido instruido por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de que el Convenio que con V. E. firmamos para la resolucion de la cuestion de límites por medio del arbitraje de Su Majestad el Rey de España, ha sido aprobado por el Poder Legislativo del Perú el día 21 de Setiembre último.

Este acontecimiento que sella el doble empeño de las dos Repúblicas en llegar á un fraternal avenimiento, en una cuestion desde tiempos atras y hasta hoy incierta, en mengua de la franca cordialidad de dos Estados, hermanos en la comunidad de orígen y acordes en los intereses de un porvenir casi comun,— muestra, por una parte, la lealtad de entrambos Gobiernos en buscar nobles medios que cuadren con la cordialidad de sus relaciones, y, por otra, la seguridad de que éstos tendrán cumplido término, pues se ha asegurado el éxito por el solícito empeño que, tanto en el Perú como en el Ecuador, se ha puesto en perfeccionar este acuerdo prévio al definitivo desenlace.

Me lisonjeo, señor Ministro, de que la conducta de nuestros Gobiernos en este punto, será un elocuente testimonio del anhelo que han puesto en mostrar que lo único que se aviene con el verdadero patriotismo y con los intereses generales de la civilizacion, es el esclarecimiento del derecho por medios que contribuyan á robustecerlo, y no por otros que constituyen hechos establecidos sobre bases siempre efímeras, y como tales, impropias para el afianzamiento de las buenas relaciones internacionales.

Con justicia las vé V. E. aseguradas en lo porvenir al abrigo de la lealtad de las dos Repúblicas y del interes en hacer eficaz este pacto honroso en la historia del Derecho Internacional sud-americano.

Al congratularme con V. E. por este acontecimiento, tengo á honra protestar á V. E. la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

VICENTE LUCIO SALAZAR.

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

CONVENCION.

Deseando los Gobiernos del Perú y del Ecuador poner un término amistoso á las cuestiones de límites pendientes entre ambas Naciones, han autorizado para celebrar un arreglo con tal fin, á los infrascritos, quienes, despues de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador someten dichas cuestiones á Su Majestad el Rey de España, para que las decida como Arbitro de derecho de una manera definitiva é inapelable.

ARTICULO II.

Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Majestad Católica á este nombramiento, dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente Convencion.

ARTICULO III.

Un año despues de la aceptacion del Augusto Arbitro presentarán los Plenipotenciarios á Su Majestad Católica, ó al Ministro que Su Majestad designe, una exposicion en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen y en la que harán valer las razones jurídicas del caso.

ARTICULO IV.

Desde el día en que se presenten dichas exposiciones ó alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar, en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Arbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer el derecho de las partes.

ARTICULO V.

Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el Gobierno de Su Majestad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas partes.

ARTICULO VI.

Antes de expedirse el fallo arbitral, y, á la mayor brevedad posible despues del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos y quedan perfeccionados, segun las formas necesarias para la validez de los tratados públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica, dando por terminado el arbitraje, ó limitándolo á los puntos no acordados, segun los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedito el arbitraje en toda su extension como lo fija el artículo 1.°

ARTICULO VII.

Aun cuando ambas partes contratantes abrigan la íntima persuasion de que Su Majestad Católica se prestará á aceptar el arbitraje que se le propone, desde ahora designan como Arbitros, para el caso contrario, á S. E. el Presidente de la República francesa, ó á Su Majestad el Rey de los Belgas, ó

al Excmo. Consejo Federal Suizo, en el órden en que quedan nombrados, á fin de que ejerzan el cargo conforme á lo estipulado en los artículos que preceden.

ARTICULO VIII.

Despues de aprobarse la presente Convencion por los Congresos del Perú y del Ecuador, se canjearán las ratificaciones en Quito ó Lima en el menor tiempo posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Quito, á 1.° de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

EMILIO BONIFAZ,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciarro del Perú en el Ecuador.
(L. S.)

MODESTO ESPINOSA,
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.
(L. S.)

Lima, Setiembre 21 *de* 1887.

Excmo. Señor:

El Congreso ha aprobado la Convencion celebrada en la ciudad de Quito el 1.° de Agosto del presente año por los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, sometiendo á arbitraje las cuestiones de límites pendientes entre ambas Naciones.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

ALEJANDRO ARENAS,
Presidente del Congreso.

J. V. Arias,
Secretario del Congreso.

Daniel de los Heros,
Secretario del Congreso.

Lima, Setiembre 28 *de* 1887.

Cúmplase, regístrese y comuníquese. — Rúbrica de S. E.

VIVERO.

ACTA DE CANJE.

Reunidos en el salon de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el Excmo. señor Dr. D. Alberto Elmore y el Excmo. señor General D. Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones de la Convencion de arbitraje concluida en 1.° de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, procedieron á la lectura de los documentos originales de dichas ratificaciones y habiéndolos hallado exactos y en debida forma procedieron á su canje.

En fé de lo cual los infrascritos han redactado la presente, que firman por duplicado, poniendo en ella sus sellos respectivos, en Lima, á los catorce días del mismo mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

ALBERTO ELMORE.
(L. S.)

FRANCISCO J. SALAZAR.
(L. S.)

Legacion del Ecuador. — Lima, á 9 de Setiembre de 1887.

Señor:

Aunque debo suponer que V. E. tenga ya conocimiento, por el Excmo. señor Ministro del Perú en el Ecuador, de que mi Gobierno ha solicitado y obtenido del agente de la Compañía inglesa de tenedores de bonos ecuatorianos la suspension del Convenio sobre los terrenos de Canelos hasta que se defina la cuestion por el arbitraje de Su Majestad Católica, repito á V. E. por mi parte, el referido aviso, y me complazco al ver que con tan sincero y leal procedimiento, queda removido todo estorbo que pudiera contrariarme en mi constante tarea de procurar estrechar mas y mas, cada día, las relaciones de franca y cordial amistad que deben siempre existir entre el Ecuador y la noble Nacion peruana.

Quiera V. E., con este motivo, aceptar, una vez mas, el homenaje de la alta consideracion y distinguido aprecio, con que soy su obsecuente seguro servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Al Excmo. Señor D. Carlos M. Elias, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Setiembre 12 *de* 1887.

Señor:

He tenido la honra de recibir el muy atento despacho de V. E., fecha 9 de los corrientes, en el que se digna V. E. significarme, que aunque supone V. E. que tenga ya conocimiento por el Agente Diplomático de la República en el Ecuador, de que el Gobierno de V. E. ha solicitado y obtenido del agente de la Compañía de tenedores de bonos ecuatorianos la suspension del Convenio sobre los terrenos de Canelos hasta que se defina la cuestion por el arbitraje de Su Majestad Católica, V. E., por su parte, se cree en el deber de repetirme el referido aviso, y termina V. E. expresándome su complacencia de ver que con tan sincero y leal procedimiento, queda removido todo estorbo que pudiera contrariar á V. E. en su constante tarea de procurar estrechar mas y mas, cada día, las relaciones de franca y cordial amistad que debe siempre existir entre el Perú y la noble Nacion ecuatoriana.

Mi Gobierno, señor Ministro, tuvo desde el primer momento la íntima persuasion de que en un debate levantado y tranquilo se llegaría á un acuerdo definitivo sobre antiguas y enojosas cuestiones, y hoy, por fortuna, el desenlace alcanzado es una realidad consoladora para los interesados en el porvenir de estas Repúblicas qué buscan en la paz internacional las sólidas bases de su bienestar y creciente progreso.

La suspension del Convenio sobre los terrenos en litigio es, pues, la natural consecuencia de la leal y sincera aceptacion del arbitraje por nuestros respectivos Gobiernos, único medio práctico y digno de llegar á una demarcacion de límites entre el Perú y el Ecuador.

Al referirme á este acontecimiento que estrecha aun mas los vínculos de amistad entre ambas Naciones y á cuya realizacion ha contribuido V. E. en gran parte, me complazco en reiterarle las protestas de mi mas alta y distinguida consideracion.

CARLOS M. ELIAS.

Al Excmo. Señor General Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Agencia de la Compañía inglesa de terrenos ecuatorianos limitada. Guayaquil, á 23 de Junio de 1887.

Señor Ministro:

Me es honroso dirigirme á US. H., con referencia á su oficio número 105, de fecha 16 del mes de Abril próximo pasado, y dirigido al señor Gobernador de la provincia del Guayas, para rogar á US. H., que estando ya restablecida la estacion seca, tenga la bondad de nombrar, en cuanto sea conveniente y oportuno, al señor ingeniero nacional que debe acompañar al de la Compañía que represento, para que levanten el plano de los sitios de Atacames y Canelos.

Con este motivo, me es honroso suscribirme de US. H., con sentimientos del mas alto respeto, muy obsecuente y seguro servidor.

ALFREDO CARTWRIGHT.

Al H. Señor Ministro del Interior. — Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Julio 13 *de* 1887.

Señor:

Dispuesto se hallaba el Gobierno á despachar luego al ingeniero nacional que con el nombrado por la Compañía de terrenos ecuatorianos, debía levantar el plano de los terrenos que se habían de entregar á ella en Atacames y Canelos; mas á este tiempo se ha recibido la reclamacion que el Gobierno del Perú ha dirigido al Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, (1) en la cual se opone á la adjudicacion que trata de hacerse, por cuanto no se hallan deslindados los territorios de las dos Repúblicas, y ese Gobierno cree que se comprenden terrenos peruanos en la provincia asignada á la Compañía en Canelos.

El Excmo. señor Ministro del Perú se ha entendido á este respecto con S. E. el señor Ministro Residente de Su Majestad Británica, y de acuerdo con él, me ha hecho presente la necesidad de suspender la práctica de la indicada diligencia: con fundamento tanto mayor, cuanto segun los documentos que se

(1) Página 796.

ha servido presentarme, la Comision de tenedores de bonos ecuatorianos, en 16 de Julio de 1858, declaró á la Legacion peruana en Londes, *que no se resolvería á tomar posesion de ninguna parte de territorio sobre el cual no pudiese el Ecuador presentar un título claro.*

En estas circunstancias, y atenta la imposibilidad de dar inmediata solucion á las dificultades sobre límites entre las dos Repúblicas, el Gobierno del Ecuador cree que sería inútil el envío del ingeniero, y con mucho sentimiento obedece á la necesidad de suspender la diligencia para entenderse con el del Perú y ver modo de llegar al deslinde de los territorios en el menor tiempo posible.

A este fin se darán instrucciones á la Legacion ecuatoriana en Lima, para que proponga al Gobierno del Perú, bien la celebracion de un tratado sobre límites, bien el sometimiento del asunto al fallo arbitral de un Gobierno imparcial, cual sería por ejemplo el de España.

El Gobierno procurará con el mayor empeño, que la dificultad opuesta por el Gobierno del Perú llegue á pronto término; pues tiene la mas leal voluntad de cumplir con las estipulaciones contraidas con la Compañía.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á U. las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. M. Espinosa.

Señor Agente de la Compañía inglesa de terrenos ecuatorianos limitada.

Agencia de la Compañía inglesa de terrenos ecuatorianos limitada. —Guayaquil, á 20 *de Julio de* 1887.

Señor:

Me es honroso acusar á US. H. el recibo de su estimable oficio de fecha 13 de los corrientes, sobre la adjudicacion de los terrenos baldíos de Atacames y Canelos, denunciados por la Compañía que represento, y en el que US. H. tiene la bondad de poner en mi conocimiento la reclamacion que el Gobierno del Perú ha hecho al de V. E., y la resolucion que ha tomado el Gobierno de la República de suspender la diligencia de la entrega de los terrenos de Atacames y Canelos, hasta en-

tenderse con el del Perú, y ver modo de llegar al pronto deslinde del territorio nacional.

En este caso, con el mas alto respeto me permito llamar la ilustrada atencion de US. H. al hecho de que cualquiera reclamacion del Gobierno del Perú sería limitada á los terrenos de Canelos, puesto que los de Atacames están situados en la costa del Pacífico, provincia de Esmeraldas, en territorio ecuatoriano, sin que haya, ni pueda haber cuestion alguna pendiente respecto á ellos; y en esta virtud me permito solicitar de US. H. se sirva disponer, si lo tuviese por oportuno, la entrega de estos terrenos, mientras tanto se ajuste el deslinde con el Perú, para entonces resolver sobre la entrega de los de Canelos.

Ademas, confío en que no se ocultará á la ilustracion de US. H., que durante el tiempo necesario para llegar á ver su resultado definitivo con el Gobierno del Perú, respecto al deslinde en cuestion, la próroga de los años fijados por la resolucion del Consejo de Estado de 4 de Octubre de 1886, para la espiracion del término concedido en el contrato de 1854, debía quedar suspensa, en cuanto concierne á los terrenos, cualesquiera que sean, que pudiesen hallarse situados en el territorio disputado.

Espero de US. H. que se servirá acojer favorablemente esta mi última indicacion.

Con sentimientos de alto respeto y consideracion, me es honroso suscribirme del honorable señor Ministro, muy obsecuente y seguro servidor.

Por p. gral. — CHAMBERS.

Alfredo Cartwrignt.

SOLICITUD Á SU MAJESTAD CATÓLICA PARA LA ACEPTACION DEL ARBITRAJE.

Mision especial cerca de Su Majestad Católica. — Madrid, Diciembre 24 de 1888.

Señor Ministro:

Adjunta tengo el honor de remitir á US. copia de la nota que con fecha 14 de Diciembre he recibido del Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica, en contestacion á la que le dirigí el 10 del corriente, manifestándole haber sido

yo investido por los Gobiernos del Perú y del Ecuador con la mision especial de solicitar de Su Majestad la aceptacion del arbitraje, que para dirimir la cuestion de límites pendientes entre ambos Estados, le sometían las dos Repúblicas.

Por ella se impondrá US., de que si bien Su Majestad se ha dignado aceptar con viva satisfaccion el encargo que le confían las dos Repúblicas hermanas, la circunstancia de hallarse aun pendiente la cuestion de límites sometida á Su Majestad por los Gobiernos de Colombia y Venezuela y la de igual índole ofrecida antes de ahora por la primera de dichas Repúblicas y la de Costa-Rica, es causa de que el estudio de la que acaba de aceptar Su Majestad solo tendrá lugar tan pronto como se haya dictado el laudo arbitral en los dos casos expresados.

Dios guarde á US. — S. M.

JUAN M. DE GOYENECHE.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Lima.

(Copia.)

Ministerio de Estado. — Palacio, á 14 *de Diciembre de* 1888.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: He recibido la atenta nota que, con fecha 10 del corriente, se ha servido dirigirme V. E., manifestándome haber sido investido por los Gobiernos del Perú y del Ecuador con la mision de solicitar de Su Majestad la aceptacion del arbitraje, que para dirimir la cuestion de límites pendiente entre ambos Estados, le sometían las dos Repúblicas, que tan dignamente representa V. E., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.° del Convenio firmado en Quito el 1.° de Agosto del año próximo pasado.

V. E. ha tenido ocasion de apreciar por sí mismo la viva satisfaccion con que Su Majestad se ha dignado aceptar el honroso cargo que le confían las dos Repúblicas hermanas y las simpatías que le inspiran los intereses y la tranquilidad de los Estados hispano-americanos.

Pero pendiente aun, si bien el Gobierno de Su Majestad, procurará abreviar en lo posible su término, la cuestion, tambien de límites, sometida á Su Majestad por los Gobiernos de

Colombia y Venezuela y aceptada antes de ahora la de igual índole ofrecida por la primera de dichas Repúblicas y la de Costa-Rica, cuyo exámen no podrá principiar hasta tanto que aquella concluya, el estudio de la que acaba de aceptar Su Majestad tendrá lugar tan pronto como se haya dictado el laudo arbitral en los dos casos expresados.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

EL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO.

Señor D. Juan M. Goyeneche, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Mision especial.

PRESENTACION DE LOS ALEGATOS A SU MAJESTAD CATÓLICA PARA QUE ENTRE EN EJERCICIO DEL ARBITRAJE.

A los diez y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el señor Ministro del Ramo Dr. D. Manuel Irigoyen y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador General D. Francisco J. Salazar, expuso éste, que tenía instrucciones de su Gobierno para expresar al del Perú que, venciéndose en el próximo mes de Diciembre el plazo para presentar á Su Majestad el Rey de España la exposicion á que se refería el artículo 3.° de la Convencion de arbitraje de 1.° de Agosto de 1887, el Ecuador cumpliría esta obligacion por medio de un Plenipotenciario que acreditaría *ad hoc*.

El señor Irigoyen manifestó que el Perú presentaría tambien por su parte el alegato, y que se felicitaba de encontrarse en tan perfecto acuerdo con el Excmo. señor Salazar.

En seguida el señor Ministro del Ecuador recordó que, segun había anunciado el Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica al señor de Goyeneche, el Real Arbitro no se ocuparía de la cuestion de límites que le habían sometido el Perú y el Ecuador hasta despues de terminado el estudio de las que tenía pendientes entre Venezuela y Colombia y esta República y Costa-Rica, manifestando en seguida que este aplazamiento, cuyo término no podía preverse, mantenía un estado de inquietud en ambos países, que era necesario evitar en interes de ellos mismos; y que en consecuencia proponía al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú que

se dirigiese al Gobierno de España al tiempo de la presentacion de los alegatos, una comunicacion idéntica, solicitando del Real Arbitro que se procediese al estudio de la cuestion sin hacer depender su fallo de la resolucion de los otros dos arbitrajes.

Contestó el señor Irigoyen, que el Gobierno del Perú deseaba, como el del Ecuador, llegar, en el menor tiempo posible, á una solucion del litigio pendiente, y que proponiéndose ese resultado el medio indicado por el Excmo. señor Salazar, lo aceptaba desde luego.

Y habiendo expresado el señor Ministro del Ecuador el deseo de que los términos de esta conferencia constasen en un protocolo, se acordó extenderlo; en fé de lo cual firmaron y sellaron dos del mismo tenor.

M. IRIGOYEN.
(L. S.)

FRANCISCO J. SALAZAR.
(L. S.)

Legacion del Perú en el Ecuador — Quito, Noviembre 20 *de* 1889.

Señor Ministro:

Por las copias adjuntas se impondrá US. de la forma que este Gobierno ha escogido para la presentacion del alegato sobre límites ante la corte de España y de la que tiene tambien el nombramiento del Plenipotenciario señor D. Clemente Ballén.

Dios guarde á US.—S. M.

ARTURO GARCIA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda atentamente al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y le remite copias auténticas de las notas

dirigidas, así al Excmo. señor Ministro de España, como al señor D. Clemente Ballen, Cónsul General de la República en Francia, encargado de entregar nuestro alegato en Paris al señor Embajador de Su Majestad Católica, ó en la Corte española, caso de encontrar dificultades para lo primero.

Carlos Tobar aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excelentísimo señor Dr. D. Arturo García, la expresion de su aprecio y consideraciones.

Quito, á 19 de Noviembre de 1889.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito, Noviembre 2 de 1889.

Señor:

Grato en extremo me es comunicar á US., que el señor Presidente de la República, apreciando, segun justicia, los méritos relevantes que adornan á US., y persuadido de que su patriotismo y aptitudes garantizan el buen éxito de la comision que se le confía, ha tenido por bien nombrar á US. para que, en calidad de Ministro Plenipotenciario del Ecuador, ponga en manos de Su Majestad Católica, el Augusto Arbitro, el alegato de nuestros derechos acerca de los territorios que nos disputamos con la República del Perú, y para que continúe entendiéndose en todo lo relativo al proceso del mismo arbitramento. Va adjunta, al efecto, la credencial para que US. entre al desempeño del cargo referido.

Aprovéchome de la oportunidad, para reiterar á US. las protestas de alta estima, con que me repito de US. atento servidor.

CARLOS R. TOBAR.

Excelentísimo Señor D. Clemente Ballén, Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Su Majestad Católica. — Paris.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Noviembre 2 de 1889.

Señor Ministro:

Honroso en extremo me es dirigirme á V. E., de órden de mi Gobierno, para comunicarle que en esta fecha ha sido comisionado el señor D. Clemente Ballén, Cónsul General de la República en Francia, para poner en manos del Excmo. señor Embajador de España el alegato ó mejor dicho la breve exposicion de nuestros derechos en la cuestion de límites con el Perú, sometida al arbitraje del Augusto Monarca D. Alfonso XIII.

Tengo á honra aprovechar de esta grata oportunidad para suscribirme de V. E. atento y obediente servidor.

CARLOS R. TOBAR.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de España.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Noviembre 2 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á V. E., que el señor Dr. D. Pablo Herrera, cuya firma encontrará V. E. al pié del alegato que, como anuncio á V. E. en nota de esta misma fecha, será presentado por el señor D. Clemente Ballén, es el Ministro Plenipotenciario de la República, tanto para la defensa de los derechos del Ecuador ante la Corte de Madrid, cuanto para los arreglos directos que han dado comienzo en esta capital, conforme al Convenio que constituye árbitro en la cuestion de límites con el Perú á Su Majestad el Rey de España.

Al hacer esta necesaria aclaracion, me complazco de que vuelva á presentárseme motivo para repetirme de V. E. muy obsecuente y seguro servidor.

CARLOS R. TOBAR.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de España.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito, Noviembre 2 de 1889.

Señor:

Solicitada en debida forma la entrevista con el Excelentísimo señor Embajador de España en Paris, y manifestado el objeto que la provocó, US. ha de servirse conseguir que el señor Embajador se encargue de la trasmision del alegato, conforme lo que expreso á US. en mi nota de esta fecha número 1. Caso de que, como lo esperamos, el Representante de Su Majestad Católica no rehusase recibir aquel documento, US. le pedirá que se protocolice el acto de entrega, para los fines que US. bien alcanza.

Si por el contrario el Embajador encontrase algun obstáculo para trasmitir el alegato á su Gobierno, US., de su patriotismo lo espera la Nacion, ha de partir á la Corte española, á fin de entregarlo allí personalmente, prévia la presentacion de los plenos poderes, que al efecto acompaño.

Innecesario juzgo hablar á US. á nombre de quien por sí mismo habla á US. en todos los actos de su vida pública, á nombre del patriotismo, para la aceptacion del encargo de Ministro Plenipotenciario ante Su Majestad el Rey de España; pues el Excmo. señor Presidente de la República y este Ministerio, conocen perfectamente hasta donde llega el abnegado interes de US. por todo cuanto concierne á la prosperidad de la patria.

US. debe naturalmente sacar de los fondos existentes en ese Consulado, los que la ley le señala para viático y renta si tuviese US. necesidad de partir á Madrid.

Dios guarde á US.

CARLOS R. TOBAR.

Señor D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en Paris.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —, Lima, Enero 21 de 1890.

Señor:

Habiendo recibido del Encargado de Negocios en España un cablegrama en que me pregunta cuándo presentará el Ecua-

dor su alegato, hice á US. ayer el siguiente parte cifrado: — " Pregunta Pardo cuándo presentará Ecuador alegato. Esto " hace presumir Ballén no cumplió protocolo Salazar. Pida " explicaciones Gobierno."

Ha llamado mi atencion que hasta la fecha no esté el alegato en Madrid, no obstante las seguridades dadas por ese Gobierno y haberme dicho el Encargado de Negocios, señor Salazar, que el señor Ballén lo había en efecto entregado al Embajador en Paris.

Confío, sin embargo, en que se darán á US. las explicaciones del caso sobre estas demoras y entorpecimientos en el cumplimiento de lo pactado en la Convencion de arbitraje.

.....

.....

Dios guarde á US.

M. IRIGOYEN.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Legacion del Perú en España- — Madrid, Febrero 25 *de* 1890.

Señor Ministro:

Mes y medio ha trascurrido y hasta la fecha no se sabe donde está el alegato del Ecuador.

De las investigaciones hechas resulta que el señor Ballén lo entregó en la Embajada de Paris, pero no oficialmente.

Que el Embajador no dió al asunto gran importancia, contentándose con encargar á uno de los Secretarios que se remitiera eso por conducto seguro.

Que el segundo Secretario, consideró que el conducto mas seguro era entregar el paquete á una respetabilísima dama de la alta sociedad que se dirigía á Madrid.

Que esta señora inmediatamente que llegó, envió por una persona de su confianza el encargo al Marqués de la Vega de Armijo, pero no al Ministerio sino á su casa.

Esto sucedía cuando el Marqués estaba enfermo.

Como de entonces á la fecha ha trascurrido algun tiempo, parece que se ha extraviado ese documento, pues el Marqués dice que los papeles que recibió de aquella señora no tienen nada que ver con el alegato del Ecuador.

A mi ruego se efectúa nueva busca en la casa del Marqués. Caso de no encontrar el alegato exigiré una respuesta oficial de que no ha llegado el alegato del Ecuador, que trasmitiré á ese Ministerio para que US. pueda iniciar las gestiones que crea conveniente.

....

... .

Dios guarde á US.

JOSÉ PARDO.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Lima.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Quito, Abril 30 *de* 1890.

Señor:

Despues de conocer los oficios de ese Despacho números 31 y 43, en que se me trascriben los del Encargado de Negocios en España, sobre el posible extravío del alegato del Ecuador en la cuestion de límites, conferencié sobre el particular con el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, por estar enfermo el Ministro señor General Salazar.

Dicho Subsecretario me ofreció que inmediatamente se enviaría el duplicado de aquel documento al señor Ballén; y á efecto de que quede constancia de estos actos, convine en cambiar con él las notas que adjunto en copia y que encontrará US. bajo los números 1 y 2.

Bajo el número 3 hallará US. copia de la comunicacion que este Gobierno ha dirigido al señor Ballén, en la cual le ordena dejar constancia de la inculpabilidad del Ecuador al respecto; con lo cual quedan satisfechas las indicaciones del segundo de los citados oficios de US.

Dios guarde á US.

ARTURO GARCIA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Quito, Abril 29 de 1890.

Señor:

A mérito de una entrevista tenida con el honorable señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, tengo la honra de dirigirme á V. E. para dejar nota de que mi Gobierno ha tenido noticia de que, por consecuencia del sensible impedimento del Plenipotenciario señor Ballén para entregar en España el alegato del Ecuador en la cuestion de límites con el Perú y de los medios usados por el Embajador de aquella Nacion en Paris, dicho documento no había llegado aun al Despacho del Ministerio de Estado, haciéndose precisa la remision de un duplicado para prevenir las consecuencias de su posible extravío y todo entorpecimiento en la prosecucion del juicio arbitral.

En conformidad con el ofrecimiento del honorable señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, confío en que esta medida precautoria habrá sido llenada por el Gobierno de V. E., y así me he apresurado á trasmitirlo al mío en respuesta á los oficios que sobre el particular he recibido.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

ARTURO GARCIA.

Excmo. Señor General Dr. D. Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Quito, Abril 30 *de* 1890.

Señor:

He recibido la estimable nota de V. E., fechada el día de ayer, en la que, refiriéndose V. E. á una entrevista de V. E. con el señor Subsecretario de este Ministerio, espera V. E. se haya remitido á nuestro Cónsul General en Paris señor D. Clemente Ballén una copia de nuestro alegato en la cuestion de límites ecuatoriano-peruanos, á fin de evitar de este modo las consecuencias del posible extravío de ese documento, extravío cuya inculpabilidad para mi Gobierno había sido reconocida por V. E. en la misma entrevista.

En conformidad, pues, con lo que el señor Subsecretario había ofrecido á V. E., se dirigió al señor Ballén el día 25 de

los corrientes una nota en que informándole de las causas del posible extravío de ese documento entregado por él en la Embajada de España en Paris, se le ordenó hiciera llegar al Gobierno del Real Arbitro el duplicado del alegato que se había remitido antes al mismo señor Ballén y que había sido destinado al archivo del Consulado General en Paris que tiene á su cargo.

Para conocimiento de V. E. me es satisfactorio enviar adjunta una copia de la nota á que me refiero.

Con esta ocasion ofrezco á V. E. mis consideraciones como atento servidor de V. E.

Por enfermedad del señor Ministro de Relaciones Exteriores, el de Instruccion Pública.

ELIAS LAZO.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Quito, Abril 26 de 1890.

Señor:

De la Legacion del Perú se ha noticiado la azarosa suerte seguida por nuestro alegato en la cuestion límites con el Perú desde que US. lo había entregado en la Embajada española. El señor Embajador había ordenado á uno de sus Secretarios el envío del alegato á España. La Secretaría lo había encargado á una señora que partía para Madrid, quien llegada allí lo había mandado entregar no en el Ministerio de Estado, sino en casa del señor Marqués de la Vega de Armijo, á la sazon enfermo y éste una vez restablecido, no ha hallado entre el paquete enviado por la expresada señora el malaventurado alegato.

Visto lo ocurrido, S. E. dispone que US. se digne enviar á Madrid directamente y certificada la copia que se le remitió del alegato en 10 de Diciembre, cuidando de manifestar en nota oficial al señor Ministro de Estado, la inculpabilidad de nuestro Gobierno en el extravío de este documento.

Soy de US. atento y seguro servidor.

ELIAS LAZO.

Señor D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en Paris.

Legacion del Perú en España.— Madrid, Marzo 31 *de* 1890.

Señor Ministro:

Conforme participé á US. por carta particular de última hora, en el vapor anterior se encontró al fin el alegato del Ecuador.

.....

.....

Dios guarde á US.

JOSÉ PARDO.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Octubre 29 *de* 1889.

Señor Ministro:

Cuando Su Majestad la Reyna Regente, en nombre de Su Real hijo, Su Majestad Alfonso XIII, se dignó deferir á la solicitud que en representacion de los Gobiernos del Perú y del Ecuador le hiciera su Plenipotenciario el señor D. Juan M. de Goyeneche, para que se sirviese aceptar el cargo de árbitro en las cuestiones de límites pendientes entre ambos países, V. E. tuvo á bien manifestarle que el estudio del asunto lo reservaba Su Majestad para despues de pronunciados los laudos en los arbitrajes de Colombia y Venezuela y de Colombia con Costa-Rica.

El Gobierno del infrascrito, profundamente reconocido á la especial prueba de buena amistad que Su Majestad dispensaba á estos países que, en su constante deseo de mantener inalterables sus relaciones de vecindad y perfecta armonía, habían ocurrido para solucionar sus diferencias, á la Nacion con quien los ligan vínculos tan sagrados, consideró, sin embargo, desde entonces, que el aplazamiento indicado por V. E. mantendría al Perú y al Ecuador en un estado indefinido de espectativa, que tan perjudicial puede ser para el mantenimiento de sus amistosas relaciones, y que es precisamente el que desearon terminar por medio del Real Arbitraje.

Estas mismas ideas son las del Gobierno del Ecuador, quien deseando darles una forma práctica, insinuó al del Perú la con-

veniencia de dirigirse ambas Cancillerías á V. E. para solicitar que Su Majestad el Augusto Arbitro se digne entrar desde luego en el ejercicio del cargo.

El infrascrito, con este motivo, aprovechando gustoso la oportunidad que ofrece la presentacion de las exposiciones de ambas partes á Su Majestad en el próximo mes de Diciembre, tiene la honra de dirigirle por el digno órgano de V. E. la peticion referida.

Confía el Gobierno peruano, al hacerlo, en las pruebas de benevolencia que las Repúblicas hispano-americanas han recibido de Su Majestad y el elevado espíritu que anima al Gobierno de España, de contribuir al afianzamiento de las fraternales relaciones entre el Perú y el Ecuador, relaciones que tienen por fundamento incontrastable su comun y siempre recordado orígen, sus costumbres, lengua y religion.

El infrascrito tiene el honor de ofrecer á V. E. los sentimientos de su alta y muy distinguida consideracion.

M. IRIGOYEN.

Excelentísimo Señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica.

Ministerio de Estado. — Madrid, Mayo 19 *de* 1890.

Excmo. Señor:

Enterado de la atenta carta de V. E. de 29 de Octubre próximo pasado, en la cual solicita que, no obstante la prioridad concedida á los juicios arbitrales relativos á las cuestiones pendientes entre Colombia y Venezuela y Colombia y Costa-Rica, Su Majestad la Reyna Regente, en nombre de su Augusto hijo Don Alfonso XIII, comience á ejercer su jurisdiccion arbitral en la controversia de límites que así mismo han sometido á su fallo las Repúblicas del Perú y el Ecuador; en respuesta, y despues de tomar las órdenes de Su Majestad, tengo la honra de manifestarle:

1.° Que Su Majestad, queriendo dar una nueva muestra de la consideracion é interes que le merecen las partes contendientes, y deseosa al propio tiempo de evitar dilaciones que mantengan por espacio indefinido la incertidumbre é inquietud á que los litigios dan márgen, sobre todo si son de índole internacional, accede á entender en la referida cuestion de límites del Perú y Ecuador, antes que terminen los de Colombia y

Venezuela y Colombia y Costa-Rica, pendientes hoy, la primera de trámites consultivos, y en espectativa de su turno la segunda.

2.° Que la resolucion presentada queda subordinada al giro que tomen estas últimas cuestiones; pues que una y otra tienen derecho de prioridad, por referirse á compromisos anteriormente contraidos. Así, pues, si, durante la tramitacion del asunto del Perú y el Ecuador, llegare el caso de dictar laudo en el de Colombia y Venezuela y de poner mano en el de Colombia y Costa-Rica, el del Perú y el Ecuador quedará *ipso-facto* y sin nueva declaracion suspenso y detenido, en el estado en que se hallare, hasta que los otros dos se concluyan y sentencien; en la inteligencia de que esta suspension no podrá ser considerada en modo alguno como motivo legítimo de reclamaciones por parte de los Gobiernos peruano ni ecuatoriano; y

3.° Que para poner en estudio la cuestion de que se trata, no habiendo hasta ahora partida en el presupuesto con que sufragar los gastos de la Comision examinadora, el Gobierno dilatará el nombramiento de esta última hasta el próximo mes de Junio, dentro del cual lo hará en la fecha mas oportuna para regularizar convenientemente el cobro de los haberes de los Comisarios.

Creo, señor Ministro, que de este modo quedarán satisfechos los deseos del Gobierno de esa República, á quien, de igual modo que á la del Ecuador, tiene el de Su Majestad la mayor satisfaccion en complacer en cuanto esté en su mano, sin que por ello resulten desatendidos los compromisos anteriores, ni violados los derechos que, en su virtud, adquirieron las tres otras potencias mencionadas.

Aprovecho, señor Ministro, esta coyuntura, para ofrecer á V. E. el testimonio de mi muy distinguida consideracion.

EL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú. — Madrid, 10 *de Diciembre de* 1889.

Señora:

En nombre del Presidente de la República del Perú, y en virtud del pleno poder que al efecto me ha confiado, tengo la alta honra de presentar á Vuestra Majestad la defensa de los derechos del Perú en la cuestion de límites con el Ecuador,

que ambas Repúblicas convinieron en someter á la decision de Su Majestad el Rey de España y cuyo arbitraje, como Reyna Regente, se dignó aceptar Vuestra Majestad en 14 de Diciembre del año último.

A los Reales piés de Vuestra Majestad, cuya vida guarde Dios muchos años.

Señora,

JOSÉ PARDO Y BARREDA.

Legacion del Perú. — Madrid, 10 *de Diciembre de* 1889.

Excmo. Señor:

Cumpliendo las órdenes de mi Gobierno, pongo en manos de V. E., para que se digne elevarlos á las de Su Majestad, la exposicion que le dirijo y los documentos en que se apoya, contenido todo en los cinco volúmenes adjuntos, que forman la defensa de la República del Perú en la cuestion de límites con la del Ecuador, sometida á la decision arbitral de Su Majestad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

JOSÉ PARDO.

Al Excmo. Señor Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado.

LEGACION DEL PERÚ.

INDICE DEL ALEGATO DEL PERU.

Volúmen 1.° — Texto del Alegato.
Id. 2.° — Comprobantes anexos del número 1 al número 40.
Id. 3.° — Comprobantes anexos del número 41 al número 93.
Id. 4.° — Copias fotográficas de algunos documentos.
Id. 5.° — Una carpeta con mapas.

Madrid, 10 de Diciembre de 1889.

PARDO.

Ministerio de Estado. — Madrid, 10 *de Diciembre de* 1889.

Muy Señor mío:

En respuesta á la atenta nota de US., fecha de hoy, me apresuro á participarle, que he tenido la honra de elevar á Su Majestad la Reyna Regente, la exposicion que le dirige el Excmo. señor Presidente del Perú, que US. se ha servido remitirme, y los documentos en que apoya sus derechos el Gobierno de la República en la cuestion de límites con la del Ecuador, sometida á la decision arbitral de Su Majestad.

Al propio tiempo he tenido la satisfaccion de ver, por el documento que le acompaña, que el Gobierno de la República, que dignamente representa, le ha nombrado Plenipotenciario en la cuestion de límites que se discute.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

EL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO.

Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

INVITACION DEL GOBIERNO ECUATORIANO PARA LOS ARREGLOS DIRECTOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Octubre 1.° *de* 1888.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que el señor D. Carlos Tobar, nombrado por el Ecuador Ministro Plenipotenciario para que, en ausencia de quien á la sazon ejercía este cargo en varias Naciones europeas, recabara del Soberano de España su aquiescencia al arbitraje sometido á su augusta persona, se ha visto obligado á regresar á América por circunstancias de familia, sin cumplir sus instrucciones, á causa de no haber hallado aun acreditado de parte del Perú al Representante con el cual debía ponerse de acuerdo para llevar á buen término la expresada negociacion.

Como á consecuencia del regreso del señor Tobar y de que el Ministro del Ecuador anteriormente nombrado es hoy el Jefe del Estado, la República carece actualmente de represen-

tacion diplomática en Europa; sin embargo, deseando mi Gobierno no ser un obstáculo para que se hagan cuanto antes las gestiones conducentes á obtener de Su Majestad la aceptacion del encargo de confianza que se le ha hecho, me ha ordenado manifestar á V. E. su intencion de encomendarlas por su parte al mismo Plenipotenciario designado al efecto por el Perú, siempre que el Gobierno de V. E. tenga á bien deferir á tal propósito y se sirva ademas autorizar á dicho señor Ministro para que acepte el cargo á que me refiero.

La misma importancia que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.° de la Convencion de arbitraje tienen, á no dudarlo, las que con loable acierto se puntualizan en su artículo 6.°, puesto que á nada menos tienden que á arreglar por " medio de negociaciones directas todos ó algunos de " los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, de mo- " do que si se verifican y perfeccionan esos arreglos sean pues- " tos en conocimiento del árbitro, dando por terminado el ar- " bitraje, ó limitándolo á los puntos acordados, segun los " casos."

Deseando, en consecuencia, mi Gobierno llevar al terreno de la práctica los nobles propósitos á que acabo de referirme, ha buscado con empeño un expediente ó procedimiento á ello adecuado, y no ha hallado otro mas conforme al tenor del sobredicho artículo 6.° que el nombramiento de una comision compuesta de dos individuos por cada República, que tracen la línea divisoria segun lo prevenido en los artículos 5.° y 6.° del tratado de paz celebrado entre Colombia y el Perú en 1829. Este trabajo, que convendría fuese iniciado y concluido dentro del año que ha de trascurrir hasta que se tomen en consideracion por Su Majestad Católica los documentos que le sean presentados, servirá de excelente base en su oportunidad á los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas para los arreglos definitivos que deben intentarse antes de pronunciado el fallo arbitral.

Confío, señor Ministro, en que esta última indicacion, como encaminada únicamente al exacto cumplimiento de una de las cláusulas mas decorosas y convenientes que contiene la Convencion de arbitraje, ha de ser favorablemente acogida por el elevado criterio de V. E. y por la conocida rectitud del ilustrado Gobierno peruano.

Si lo fuere, como lo espero, mi Gobierno se apresurará á enviar sus comisionados para que se pongan de acuerdo con los del Gobierno de V. E., á fin de comenzar sus trabajos á la brevedad posible.

Antes de concluir el presente oficio, creo oportuno manifestar á V. E. que, en concepto de S. E. el actual Jefe del Estado, acaso convendría que el Excmo. Gobierno peruano, de consuno

con el de esta República, invitasen al Gobierno colombiano á adherirse á la Convencion de arbitraje, una vez que en las comarcas que van á ser objeto del próximo litigio entran, por la naturaleza misma de las cosas, territorios disputados como suyos por Colombia al Perú, hasta 1830, y al Ecuador desde esa fecha en adelante. Fuera de lo que acabo de exponer, las dos Repúblicas colombianas tienen, desde hace algunos años, sometidas sus controversias sobre límites á la decision arbitral del Gabinete de Santiago, y no sería extraño que los términos en que ella se pronuncie estuviesen en conflicto con el fallo que dicte Su Majestad Católica, lo cual pudiera ser ocasionado á complicaciones que la prudencia aconseja evitar. Mas, sea de esto lo que fuere, mi Gobierno no hace hincapié en el particular, y antes bien, lo deja sujeto en lo absoluto al ilustrado juicio del Gobierno de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de la distinguida consideracion y particular aprecio con que soy de V. E. muy atento y seguro servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador.—Quito, Noviembre 24 *de* 1888.

Señor Ministro:

Conforme á las instrucciones recibidas de mi Gobierno, cumplo con dar á V. E. la contestacion ofrecida sobre los dos puntos á que se refiere su nota de 1.° de Octubre.

Es el 1.° el nombramiento de dos comisionados por parte del Perú y del Ecuador, que tracen la línea divisoria segun lo prevenido en los artículos 5.° y 6.° del tratado de paz celebrado entre Colombia y el Perú en 1829, cuyo trabajo serviría de excelente base en su oportunidad á los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas para los arreglos definitivos que deben intentarse antes de pronunciado el fallo arbitral. Es el segundo, que se invite al Gobierno colombiano á adherirse á la Convencion de arbitraje, una vez que en las comarcas que van á ser objeto del próximo litigio entran, por la naturaleza misma de las cosas, territorios reclamados como suyos por Colombia.

Respecto del primer punto, mi Gobierno abunda en las ideas del Excmo. Gobierno ecuatoriano y cree con V. E. que el ar-

tículo 6.° del convenio arbitral, al procurar el arreglo directo de la cuestion de límites, tiende á facilitar la solucion decorosa y equitativa de toda dificultad. Acoje, por lo mismo, con agrado la indicacion de V. E. en el fondo, aun cuando siente disentir en cuanto al modo de ejecutarla.

La comision propuesta por V. E. no podría trazar la línea divisoria, puesto que para esta operacion necesitaría la fijacion de los puntos de partida, lo cual no podría hacerse no resolviendo la cuestion en sí misma. A V. E. no se le oculta que, habiendo nacido el arbitraje del desacuerdo que existía entre los dos Gobiernos en órden á los principios ó bases sobre los cuales debe descansar la delimitacion, la comision encargada de trazar la línea divisoria no puede preceder á los arreglos directos, sino ser la consecuencia de ellos. Solo cuando éstos hayan llegado á buen término y se hayan fijado de comun acuerdo los límites entre ambos países, podrían los comisionados trazar la referida línea.

Ademas, siendo el arbitraje pactado absolutamente de derecho, como se expresa en el artículo 1.° de la Convencion, no es posible comenzar, fijando, por un arreglo de los Gobiernos, el punto de partida, sin desvirtuar la naturaleza del arbitraje y limitar la accion del árbitro, lo cual reclamaría un nuevo tratado ajustado y ratificado con las mismas solemnidades que el anterior.

En concepto de V. E., los comisionados trazarían la línea segun lo proveido en los artículos 5.° y 6.° del tratado de 1829; y precisamente la subsistencia y sentido de aquel tratado y de sus varias estipulaciones será uno de los puntos principales sobre que deba recaer el fallo arbitral. Prejuzgar sobre este particular sería adelantarse, no solo al fallo, sino al debate mismo que debe precederle, y equivaldría á hacer de todo punto inútil el arbitraje.

Sin aventurar juicio ninguno acerca del tratado de 1829, ni de sus diversas estipulaciones, la lectura del artículo 6.° convence de que es enteramente inaplicable al caso actual. Dicho artículo, refiriéndose al 5.°, comienza diciendo:

"A fin de obtener este resultado á la mayor brevedad posi-
" ble, se nombrará una comision que recorra, rectifique y fije
" la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo an-
" terior."

El último resultado, de que este artículo hace mencion, es el de señalar "aquellas cesiones de pequeños territorios que con-
" tribuyan á fijar la línea divisoria de una manera natural,
" exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las
" autoridades y habitantes de las fronteras."

Pero, para que esas pequeñas cesiones se realicen por los comisionados de ambas Repúblicas, es necesario que antes es

tén éstos de acuerdo sobre la línea misma; y es por no existir el referido acuerdo que ha sido necesario acudir al arbitraje. El tratado de 1829 en la parte citada sería, por consiguiente, ineficaz para reglar los procedimientos de la comision.

Sube de punto la dificultad si se tiene en cuenta que por el recordado artículo 6.° la comision debe ir poniendo á cada una de las partes "en posesion de lo que les corresponde, á me-" dida que vaya reconociendo y trazando la línea"; operacion imposible de practicar hoy, puesto que no se ha fijado por ambos países la línea que debe reconocerse ni los territorios que á cada una corresponden; siendo éste el punto cardinal de la discusion.

No quiero fatigar á V. E. con una exposicion mas lata de los motivos que el Gobierno del Perú tiene para no aceptar el nombramiento de la comision en los términos y con el objeto que la propone el Excmo. Gobierno ecuatoriano sin desconocer el elevado espíritu que anima á éste al buscar medios de solucion directa y amistosa. Para llevar la conviccion al ánimo de V. E. y de su Gobierno, creo que basta tener en cuenta que, ó á la comision se le designan de antemano los puntos principales de la línea que vá á trazar, ó no se le designa ninguno. Si lo primero, el arreglo directo de esos puntos es el término de la cuestion de límites, supuesto que se llega al acuerdo justamente en lo que ha constituido hasta ahora la divergencia entre ambos Gobiernos. Si lo segundo, la comision no tendrá nada que hacer, porque no sabrá qué línea trazar, siendo, como han sido hasta ahora, diversas é incompatibles las pretensiones de uno y otro país en cuanto á límites.

Las observaciones que preceden y que amistosamente someto al elevado criterio y recto juicio del Gobierno de V. E., no dudo que hallarán en él asentimiento, convencido, como debe estar V. E., de que el Perú no quiere evitar con ellas el arreglo directo, sino impedir mas bien que fracase la tentativa en tal sentido ó por prematura ó por ser de difícil ejecucion.

Tengo encargo especial de mi Gobierno de declarar expresamente al de V. E., que aquel está dispuesto á procurar el avenimiento directo y definitivo con el Ecuador, acogiendo cualquier medio que pueda conducir á este resultado sin entorpecer, perturbar, ni menos contrariar el arbitraje; y aceptar por lo mismo el nombramiento de la comision propuesta por V. E. si el Excmo. Gobierno ecuatoriano insiste en ella; pero modificándola en cuanto á su objeto con arreglo á las observaciones ya expuestas.

Siendo el pensamiento del Goberno de V. E. que los trabajos de esa comision sirvan solo de base á los Plenipotenciarios para los arreglos definitivos que deben intentarse, dicha comision no puede tener por encargo trazar la línea divisoria ni

menos sujetarse á los artículos de un tratado sobre cuya validez é inteligencia se necesitarían acuerdos previos.

Su objeto, en concepto de mi Gobierno, no puede ser sino estudiar sobre el terreno, teniendo en cuenta las reclamaciones de ambos países, la línea ó líneas que podrían adoptarse como divisorias en los arreglos directos, consultando la equidad y la conveniencia legítima de ambas Repúblicas. Será entonces un verdadero trabajo preparatorio y utilísimo para las negociaciones de los Plenipotenciarios, y suministraría los datos cuya falta hará quizá difícil un arreglo.

En cuanto al segundo pnnto, ó sea la invitacion al Excmo. Gobierno colombiano para que se adhiera al arbitraje, mi Gobierno no tendría inconveniente en admitirlo, si no temiera, que lejos de facilitar pudiera entorpecer la realizacion de los propósitos que persiguen el Perú y el Ecuador. En efecto, la intervencion de Colombia pudiera talvez retraer al Soberano español de aceptar el encargo que le han encomendado las dos Repúblicas, por los desagradables incidentes que han surgido con motivo de la cuestion Cerrutti. Ademas, la presencia de Colombia complicaría el arbitraje por ser las cuestiones que existen entre ese país y el Ecuador de muy diversa índole de las que mantiene éste con el Perú.

Como V. E. no hace hincapié sobre este último punto, creo inútil insistir acerca de él, bastando las razones expuestas para convencer de que el propio interés para llegar á un pronto y definitivo arreglo aconseja no extender el arbitraje mas allá de lo comprendido en la Convencion celebrada. Como el fallo arbitral no puede comprometer de ninguna manera los derechos alegados por la República de Colombia, ningun interés inmediato tiene ésta tampoco en tomar parte en un arbitraje que no terminaría, por lo demas, totalmente las cuestiones de límites pendientes entre el Ecuador y aquella Nacion.

Mi Gobierno espera que el de V. E., aceptará las indicaciones contenidas en el presente oficio, y que animados ambos por el mismo espíritu, acordes en cuanto al fondo del arreglo propuesto, se hallarán pronto en armonía respecto á la manera de realizarlo.

V. E. puede contar en este punto, con la mejor voluntad de mi parte, pues cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, debo prestar todas las facilidades posibles al arreglo amistoso de la cuestion pendiente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de distinguida consideracion y particular aprecio con que soy de V. E. atento seguro servidor.

ARTURO GARCIA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Lima, Diciembre 29 de 1888.

Señor:

Ayer recibí del señor Ministro de Relaciones Exteriores una invitacion para una conferencia el día de hoy, respecto á la cuestion de límites. Hoy á la una de la tarde acudí á la cita, cuyo resultado trasmito á US.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me manifestó que su Gobierno, vistos los inconvenientes para el nombramiento de la comision en la forma propuesta por el Ecuador, y deseando cumplir el artículo 6.° de la Convencion arbitral, (1) creía que sería mas conveniente proceder en Quito á una discusion directa para ver si se llegaba á un arreglo amistoso en vía de transaccion, sin perjuicio de que continúe el arbitraje; que con tal objeto quería que yo consultara á mi Gobierno si aceptaba esta idea, á fin de que en tal caso me diese los respectivos poderes é instrucciones para la discusion, y que una vez conocida la aceptacion del Gobierno del Perú y establecido el acuerdo respecto de esta idea, procederá él á hacerme la propuesta por escrito y aceptada por mí en la misma forma, daríamos principio á las negociaciones.

Le ofrecí trasmitir estas proposiciones al Gobierno del Perú, adelantándome á declarar que en éste dominaba tambien el deseo de un arreglo conciliatorio y equitativo.

Sírvase US. poner este oficio en conocimiento de S. E. el Prasidente de la República y trasmitirme las instrucciones que juzgue convenientes sobre el particular.

Dios guarde á US. — S. M.

ARTURO GARCIA.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Febrero 6 de 1889.

Señor Ministro:

Me es honroso comunicar á V. E., que el Plenipotenciario señor D. Mariano de Goyeneche y Gamio, nombrado por el Gobierno del Ecuador para recabar de Su Majestad Católica

(1) Véase esa Convencion en la página 803.

el asentimiento á servir de árbitro en la cuestion de límites discutida entre el Ecuador y el Perú, comunicó á este Ministerio, con fecha 24 de Diciembre último, que habiendo el Gobierno de Su Majestad aceptado el carácter de árbitro dado por los dos Gobiernos contratantes en la Convencion concluida en Quito el 1.° de Agosto de 1887, el estudio de la cuestion á que ella se refiere, no podrá efectuarse sino despues que Su Majestad haya dictado el laudo arbitral en los casos análogos sometidos á su real fallo por los Gobiernos de Colombia y Venezuela, y Colombia y Costa-Rica.

Satisfactorio ha sido para mi Gobierno llegar á saber la aceptacion de Su Majestad, puesto que así se llegan á confirmar en parte los propósitos del Gobierno ecuatoriano concordantes con los del Gobierno de V. E. en cuanto á la solucion amigable de la cuestion demarcacion de nuestras fronteras, y el empeño que por la una y la otra de las partes contratantes se ha puesto en mantener bajo la sombra conciliadora del arbitraje la discusion del asunto límites; y aunque la justa demora del Gobierno de Su Mujestad Católica aleje todavía la realizacion de los deseos de nuestros Gobiernos, no por esto cree el del Ecuador que aquella influya de modo alguno en que el particular discutido entre ellos halle embarazos que contraríen su cordial finalizacion. Por el contrario, empeñados como están en esto los dos Gobiernos, y atenta la leal decision con que contribuyeron á establecer en el artícuio 6.° de la expresada Convencion, que antes de expedirse el fallo arbitral y, á la mayor brevedad posible despues del canje, pondrán ambas partes el moyor empeño en arreglar por medio de negociaciones directas todos ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, es mas urgente que se haga práctica esta estipulacion, ya que está en los intereses recíprocos del Ecuador y el Perú el pronto término de la cuestion y entre los dos medios que existen sería mucho mas satisfactorio para los dos Gobiernos y honroso para su historia el del mútuo y equitativo avenimiento.

Mi Gobierno se halla interesado en esto, segun he tenido á honra exponer á V. E., y como el del Perú concurre en igual sentimiento, me lisonjeo de que los preliminares ya establecidos para este fin, surtirán los efectos ambicionados.

Aprovecho gustoso esta ocasion para reiterar á V. E. las protestas de mi muy distinguida consideracion.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Excmo. SeñorEnviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legacion del Perú. — Quito, Mayo 15 *de* 1889,

Señor Ministro:

Conforme á las instrucciones que he recibido últimamente, cábeme la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con lo que se sirvió proponerme respecto de la discusion de límites entre el Perú y el Ecuador, mi Gobierno acepta que las negociaciones se sigan en esta ciudad, y me ha honrado con el cargo de representarlo en ellas. Su propósito en ésta, como en toda otra ocasion, es no oponer dificultades á la solucion amistosa de la discusion pendiente y dar así al Gobierno de V. E. una prueba mas del espíritu fraternal que lo anima respecto del Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

ARTURO GARCIA.

Excelentísimo Señor General D. Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito á 15 *de Mayo de* 1889.

Señor:

En la apreciada nota fechada en esta capital el día de hoy, se sirve V. E. poner en mi conocimiento que, de acuerdo con lo que me permití proponer á V. E. respecto de la discusion para el arreglo directo de la cuestion límites entre el Ecuador y el Perú, el ilustrado Gobierno de V. E. acepta que las negociaciones se sigan en esta ciudad, para cuyo fin ha confiado á V. E. el honroso encargo de representarle.

Mi Gobierno se congratula, tanto que el de V. E. haya accedido á aquella indicacion, cuanto el que haya sido V. E. justamente honrado con el encargo de jestionar en tan importante asunto, pues así en lo uno como en lo otro vé el deseo que anima al Gobierno del Perú de no oponer dificultades á la solucion amistosa de la discusion pendiente.

Cumplo, pues, señor Ministro, con el deber de agradecer por medio de V. E. al Gobierno peruano, esta prueba que se ha servido dar al Ecuador del espíritu fraternal que le anima respecto de él, y de reiterar á V. E. la seguridad de mi mas alta consideracion.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Excmo. Señor Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

PROTOCOLOS.

PRIMERA CONFERENCIA.

En Quito, á los veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en casa de la Legacion peruana, los señores Dr. D. Arturo García y Dr. D. Pablo Herrera, Plenipotenciarios nombrados respectivamente por los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el objeto de llegar á un acuerdo directo en la cuestion de límites que ambos países tienen sometida al arbitraje de Su Majestad la Reyna Regente de España, y acompañado el primero del señor D. Alberto Ulloa, Secretario de la Legacion, y el segundo, del señor Dr. D. Honorato Vasquez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, procedieron á exhibir sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma y de los cuales cambiaron las copias correspondientes.

Inmediatamente despues el señor Plenipotenciario del Ecuador expresó la complacencia con que el Gobierno ecuatoriano trataba de llegar á un acuerdo en esta cuestion, debatida desde el año de 1822 sin éxito alguno y que era tan preciso arreglar, no solo para evitar las dificultades derivadas de ella, sino para estrechar las relaciones de dos países que tienen tan especiales motivos para conservar la mejor y mas cordial amistad.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó entonces que el Gobierno peruano abundaba en los mismos sentimientos, pues su mayor anhelo era terminar definitivamente el litigio sobre límites; y que, como la mejor muestra de ello, le había expresado, cuando tuvo noticia del nombramiento del señor Dr. Herrera como Plenipotenciario ecuatoriano, su resolucion de proseguir esta negociacion hasta obtener un resultado satisfactorio.

Manifestó tambien que felizmente en esta ocasion nada obligaba á los Gobiernos á proceder de un modo apresurado á la celebracion del arreglo de límites, una vez que él no podía tener valor ni interrumpir el juicio arbitral mientras no tuviese la aprobacion de los Congresos de los dos países, aun muy distantes de reunirse.

Pidió despues el Plenipotenciario del Ecuador, que el Ministro del Perú expresase cuál era la forma en que el arreglo podía realizarse en conformidad con los deseos de ambos Gobiernos.

El Plenipotenciario peruano expuso, que en su concepto era al Plenipotenciario del Ecuador á quien tocaba expresarlo; pues había sido su Gobierno el que propuso los arreglos directos.

El del Ecuador, dijo entonces, que los arreglos iban á llevarse á cabo en virtud de una de las estipulaciones del Convenio de arbitraje de 1887, que á su vez fué propuesto por el Ministro del Perú, señor Dr. D. Emilio Bonifaz, lo cual daba á este país la iniciativa.

Traida á la vista y leida por el señor Dr. Vasquez la Convencion mencionada, el Ministro del Perú contestó rememorando que ella había tenido orígen en la resolucion del Gobierno ecuatoriano de entregar á sus acreedores ingleses los terrenos que se obligó á darles desde 1853, acto al cual siempre se había opuesto el Perú, porque afectaba sus derechos territoriales; que así suscitada una vez mas en 1887 esta cuestion, el Gobierno peruano se había visto obligado á mantener las reservas anteriormente hechas, y el del Ecuador á suspender todo procedimiento mientras se llegaba á un acuerdo sobre el litigio de límites, para cuyo término insinuó y propuso el arbitraje como el medio mas conciliador y mas propio á mantener la armonía de ambos Estados; que aun bajo este aspecto fué, pues, el Ecuador quien comenzó los arreglos; pero que sobre todo se debía tener presente que la propuesta directa para esta negociacion había sido hecha por el Gobierno del Ecuador á él como Ministro del Perú.

Despues de ello, el señor Plenipotenciario ecuatoriano manifestó, que desde 1822 el Gobierno de Colombia había solicitado la devolucion de la provincia de Jaen y de parte de la de Maynas como pertenecientes que eran al Vireynato de Santa Fé; que posteriormente había renovado su solicitud; que el Perú convino en reconocer por límites de ambos territorios los mismos quc tenían los antiguos Vireynatos de Santa Fé y del Perú antes de su independencia; que así lo estipuló en el artículo 5.° del tratado de 1829; y que creía que la declaracion contenida en ese artículo era la base que se debía tomar para un arreglo directo.

El Plenipotenciario del Perú contestó que era cierto que el Perú había reconocido siempre como justa la demarcacion de los límites de las actuales Repúblicas en conformidad con los que tenían los antiguos Vireynatos del Perú y Santa Fé, como lo indicaba el artículo 5.° del tratado mencionado por el señor Dr. Herrera, y á mayor abundamiento las declaraciones hechas en diferentes actos públicos; pero que creía que, habiendo sido promovida esta negociacion con el fin de llegar á un acuerdo

por medio de las mútuas compensaciones, y teniendo ella el carácter de una transaccion equitativa, el presentar una base tan absoluta y que se ciñe tanto al derecho estricto de las partes, era dificultar y aun hacer imposible la transaccion y el arreglo; que base tal no cabía ser exhibida sino en el juicio arbitral, donde las partes iban á demandar todo aquello á que se creían con derecho; que con ese fin se había firmado la Convencion antes leida; pero que no le parecía posible que el Perú y el Ecuador pudieran acercarse á un avenimiento si comenzaban por pedir el máximun de lo que podía corresponderles.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo que, iniciadas las negociaciones en cumplimiento del artículo 6.° de la Convencion arbitral, y habiéndose estipulado en él, que los dos Gobiernos podrían llegar á un acuerdo en todo ó en parte de los puntos disputados, los arreglos directos podían comprender tambien todo lo que comprendía el arbitraje; que habiendo aceptado el Perú la declaracion ya expresada de considerar por límites de los dos países los de los antiguos Vireynatos, se podía, pues, tomar como base para el arreglo posterior esa misma demarcacion que tenía en su favor la circunstancia de contener igual disposicion respecto á las cesiones y compensaciones de territorio, para evitar disputas entre las autoridades y habitantes de la frontera; y que nada mas natural que, siendo tan vagos los linderos de los antiguos Vireynatos, como, por ejemplo, los señalados en la cédula de ereccion de la Audiencia de Quito, en que se designaba Payta, Piura, Cajamarca, etc., exclusive, sin que hasta allí fuesen efectivamente los de Santa Fé, se procediese ahora á la demarcacion precisa de esos términos.

El Plenipotenciario del Perú respondió que, sin rechazar el principio mencionado, insistía en manifestar que la base de ese principio no podía conducir á un resultado satisfactorio, porque las pretensiones deducidas de él eran inconciliables; que á los límites que el Ecuador presentara como pertenecientes al Vireynato de Santa Fé, el Perú opondría los que le corresponden en virtud de los actos públicos que demarcaron su territorio hasta antes de la independencia, lo que ciertamente haría fracasar toda negociacion amigable; y que creía que el Gobierno del Ecuador al promover estas negociaciones iba á presentar una línea concreta y determinada, que envolviendo las concesiones que ambas partes pudiesen hacer, fuera la base de otra mas en armonía con sus aspiraciones é intereses.

El Plenipotenciario del Ecuador, despues de breves momentos, expresó que si se trataba de una línea determinada de fron-

tera que llevara al arreglo, esperaba que el del Perú señalara cuál era la línea que consideraba conveniente.

El Plenipotenciario del Perú observó en respuesta que, conforme había dicho al principio, era el Gobierno del Ecuador quien provocó las conferencias y por lo mismo el obligado á mostrar cuál era la forma propuesta por él y cuál la línea que él indicaba.

El del Ecuador dijo entonces que, estando ambos Plenipotenciarios de acuerdo respecto al reconocimiento de la antigua demarcacion, había varias líneas que se podían señalar como base del arreglo, entre ellas una del Libertador General Bolivar; pero que presentaba la que mostró, de los señores Tamariz y Gomez, comisionados por parte de Colombia para la fijacion de los límites que se reconocieron en el artículo 5.° del tratado de 1829. Rememoró tambien la presentada por el señor Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Ministro colombiano Mosquera en aquella época.

La línea propuesta está concebida en estos términos: "Comision Gomez-Tamariz. — Proyecto de la línea divisoria sobre la carta de Maldonado. — El río Tumbes desde su boca en el mar hasta su cabecera ó primera vertiente mas meridional. Desde esa primera vertiente, una línea imaginaria que encuentre al río Catamayo en el recodo que forma al E. S. E. del pueblo de Catacocha y distante de él una legua. — El río Catamayo hasta su confluencia con el Macará. — Desde el orígen del Macará en la cordillera una línea imaginaria que busque la cabecera del río Huancabamba. El río Huancabamba desde su orígen hasta que con el nombre de Perico entra al Marañon. — El Marañon hasta las posesiones del Brasil."

Despues de leida ésta, se trajo á la vista un ejemplar del mapa hecho trabajar por el Gobierno del Perú expresamente para el arreglo de límites y se recorrieron en él muy ligeramente la línea presentada, la que los comisionados Tamariz y Gomez aseguran haberles sido señalada por el General Bolivar, la propuesta despues por el señor Pando, que hemos citado, (1) y la que presentó el Plenipotenciario del Ecuador Dr. D. José Felix Valdivieso en conferencia tenida en Quito el 6 de Diciembre de 1841, al Plenipotenciario del Perú Dr. D. Matías Leon. (2)

El Plenipotenciario del Ecuador propuso que se hicieran por Secretaría sobre un mapa los trazos de estas líneas para que

(1) Véase en el Tomo III las páginas 464 á 466 y 471 á 473.
(2) Páginas 609 á 611.

sirvieran de estudio y comparacion, y habiéndolo aceptado el Plenipotenciario del Perú, quedó así acordado.

El Plenipotenciario del Perú expuso que en la próxima conferencia daría contestacion á la propuesta de demarcacion presentada por el Plenipotenciario ecuatoriano y que se reunirían nuevamente cuando estuviese listo el trabajo encargado.

Terminó así la conferencia á las dos horas p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HEREERA.

SEGUNDA CONFERENCIA.

Nuevamente reunidos en Quito, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, los señores Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el fin de continuar la negociacion del arreglo directo de límites, iniciaron esta conferencia en el Despacho de Relaciones Exteriores á las doce y media hora p. m.

Al comenzarla, se trajo á la vista el plano ó calco en que se han delineado por Secretaría las líneas de fronteras mencionadas en la conferencia anterior, y ambos Plenipotenciarios las recorrieron con detenimiento, estudiando y comparando las diferencias que encierran.

Antes de continuar los trabajos, el señor Plenipotenciario del Perú manifestó el deseo de hacer una advertencia que consideraba de comun utilidad. Ha tenido ocasion de ver que algunos diarios de Guayaquil y uno de esta capital han comenzado á tratar de la reunion que hoy los reune, refiriendo hechos inexactos y aun haciendo apreciaciones de diverso carácter. Cree que estas publicaciones pueden dar lugar á una discusion apasionada de parte de la prensa de ambos países, sobre todo si llegaran á traslucirse algunos puntos de las conferencias; y pide por eso al señor Plenipotenciario del Ecuador, que durante la discusion se guarde la mas absoluta reserva.

El señor Plenipotenciario del Ecuador piensa de la misma manera, encuentra justa la observacion, y conviene en que debe conservarse en secreto esta negociacion hasta su término.

En seguida el señor Plenipotenciario del Perú, haciendo referencia á una conferencia privada anterior, preguntó si el señor Plenipotenciario del Ecuador cree que está efectivamente errado el curso del río Huancabamba, segun la carta geográfica de Maldonado.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí; pues estudiando la carta del Baron de Humboldt, ha encontrado que la línea sigue un curso distinto del que señala Maldonado.

Hecha esta salvedad, el señor Plenipotenciario del Perú se expresó en estos términos:

He examinado y estudiado detenidamente la línea propuesta en la anterior conferencia por el señor Plenipotenciario del Ecuador, y ella me confirma en el juicio formado y que tuve el honor de expresar.

El punto de partida de los límites de los antiguos Vireynatos que el Ecuador señala para el arreglo, es del todo inconveniente é inaceptable; porque él representa el derecho estricto de las partes. Su exhibicion vá á producir como consecuencia que no se llegue á proponer una línea de transaccion, que es á la que las partes aspiran para terminar esta enojosa disputa, sino otra de exclusivo derecho. A una línea como la que se me ha propuesto, que abraza el máximun de las pretensiones del Ecuador, yo me veré obligado á responder con otra que encierre tambien el máximun de las pretensiones del Perú; y es claro que siendo ambas inconciliables, no podrá haber acuerdo ni llegarse á la transaccion.

Respecto de la línea en sí misma, debo manifestar que ella no corresponde á ese principio de los límites de los antiguos Vireynatos asentado por el señor Plenipotenciario del Ecuador y que el Perú aceptó. En ninguna época la línea de demarcacion de esos Vireynatos siguió el curso de la que se presenta.

La línea propuesta no es, pues, una línea de principio, por que no se ciñe á los límites de los antiguos Vireynatos. No lo es tampoco de arreglo, porque ella encierra pretensiones extremas á las que el Perú responderá en contraposicion con otras igualmente absolutas.

El espíritu del mismo artículo 6.° de la Convencion arbitral, en cuyo cumplimiento se prosiguen estas negociaciones, fué el de que en el curso del arbitraje, y una vez exhibidas las pretensiones máximas de las partes, se buscase una línea de avenimiento, no ciertamente en la esfera del derecho que se ventilaba en el juicio, sino en las compensaciones mútuas y amigables. No es este laudable espíritu tampoco el que realiza la línea propuesta.

Tratándose del arreglo directo hay, por consiguiente, que renunciar á líneas tan absolutas para dar campo á las cesiones conciliadoras. Si se discutiera solo el derecho de las partes, allí está el arbitraje para resolverlo. Pero tratándose hoy del avenimiento amistoso, es indispensable la línea de transaccion.

Por eso no acepto en ninguna forma la línea propuesta; por que no satisface ninguna exigencia.

Tampoco aceptaré ninguna otra línea que descanse sobre la misma base, aunque contenga pequeñas modificaciones de detalle, porque nos alejará siempre de la transaccion.

Termino, pues, insistiendo en manifestar que la línea que me ha sido presentada por el señor Plenipotenciario del Ecuador, no llena fin alguno ni corresponde al principio asentado de la antigua demarcacion colonial.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió en la siguiente forma:

He manifestado anteriormente que, ya se deje esta cuestion al fallo del árbitro, ya se le arregle directamente, hay necesidad de una base que sirva de punto de partida. ¿Cuál puede ser ella? No otra que la reconocida por el Gobierno del Perú y por el señor Plenipotenciario, á saber: los límites de los antiguos Vireynatos de Santa Fé y del Perú.

Esa base no se opone ni puede oponerse de ningun modo al arreglo amistoso, puesto que en seguida vendrán las compensaciones. Desde la época de la independencia, cuando Colombia reclamó Jaen, se reconoció el principio de que podían hacerse compensaciones de territorio; principio que se consignó en el tratado de 1829 y que se contiene tambien en la Convencion de arbitraje.

Querer proceder de otra manera no es entrar en el arreglo, pues bien fácil es ver que no habría base de que partir para la discusion. Si el señor Plenipotenciario del Perú encuentra, sin embargo, exagerada esta base, que presente la suya para examinarla y entrar en transacciones, porque sin base no se llegará al acuerdo.

Insisto en que teniendo que partir esa base de un punto determinado, éste no puede ser otro que la demarcacion de los antiguos Vireynatos ó sea el *uti possidetis* de 1810, reconocido por el Perú en el tratado de 1829 y por la América entera. La Convencion de arbitraje tuvo tambien este objeto.

Tratándose de limites, no puede, pues, haber otra base que el *uti possidetis* de 1810; y la misma base es indispensable para una transaccion. De otro modo es imposible un arreglo definitivo.

Realmente que no corresponde la línea de los señores Tamariz y Gomez al principio adoptado de los límites de los antiguos Vireynatos; porque en verdad los límites de Santa Fé iban mas abajo de esa línea: abrazaban todo Maynas y el Marañon hasta Tabatinga.

Ya que se trata de un arreglo amistoso, y sin renunciar á la base presentada, puede el señor Ministro del Perú proponer

otra, pues las partes tienen derecho de hacerse todas las compensaciones que crean convenientes, y estas compensaciones no se harán si no se propone otra línea por el Perú. He propuesto ya la del Ecuador; presente el señor Plenipotenciario del Perú la suya y entre las dos líneas extremas se buscará una intermedia que lleve al arreglo.

El señor Plenipotenciario del Perú replicó diciendo:

Precisamente la controversia ó litigio de límites no nace de que el Perú y el Ecuador entiendan mal el principio de limitacion que el señor Plenipotenciario toma como precisa base del arreglo. Entre el Perú y el Ecuador hay diferencias solo en cuanto al modo de demarcar esos límites; porque cada uno los entiende de manera distinta. No se ha tratado ni puede tratarse del principio en sí mismo. El Perú se ha pronunciado ya sobre este principio, no versando, pues, el desacuerdo sobre él sino sobre su aplicacion. Por eso se estipuló el arbitraje. De allí que no se trate aquí hoy de discutir los títulos ni alegar en derecho. Las pretensiones de esta especie corresponden al juicio arbitral, así como las compensaciones y arreglos á la transaccion.

En cuanto á la base de discusion que el señor Plenipotenciario presenta, expondré nuevamente que no es este el caso de una línea de reclamacion sino de simple arreglo. Aquella ha existido antes y tiene tambien su lugar ante el árbitro. No así la segunda que se exhibe por la primera vez. Ahora se procura tan solo transar equitativamente; y si las pretensiones de las partes revisten un carácter absoluto ó son exageradas, no es posible la conciliacion.

Así lo ha entendido el Gobierno del Perú y así tambien lo comprendió el Gobierno del Ecuador, que creyó llegado el caso de una linea de transaccion ó de arreglo. Hasta hoy no se ha discutido una línea de esta naturaleza: se ha tratado antes de ahora y siempre de líneas de derecho, mas nunca de la que corresponde á una transaccion. Estas líneas son completamente distintas: la una está basada en principios; la otra en hechos. Tratándose de una transaccion es, pues, natural que el punto de partida sea un hecho ó lo que es lo mismo una compensacion, y no un principio como lo pretende el señor Plenipotenciario del Ecuador. Por eso ha supuesto el Perú, al aceptar los arreglos, que el Ecuador tuviera un punto de partida de esta naturaleza.

Las compensaciones á que se refiere el artículo 5.° del tratado de 1829 y que el señor Plenipotenciario del Ecuador cree que no están excluidas por la aceptacion del principio general, no son las de un arreglo directo. Ellas se refieren á esas pequeñas cesiones de territorio para evitar dificultades entre pueblos

y vecinos de la frontera, que no modifican el principio de derecho reconocido y declarado. Pero no son esas las que hay que buscar ahora, sino las de una línea que renuncie derechos y satisfaga los intereses y las conveniencias presentes de ambas Naciones.

Vuelvo, pues, á declarar que la discusion en derecho no tiene aquí campo. Bien claro puede verse, ademas, que, al iniciarla, todas las alegaciones de las partes no tendrían jamas la fuerza suficiente para llevar el convencimiento al ánimo de ellas, y que mas fácil sería convencer al árbitro en el curso del juicio.

Busquemos por eso la línea de conciliacion, renunciando derechos.

El señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó en seguida que, no es posible llegar á la transaccion de esta manera. Si ambas partes no presentaban la base que les corresponde, es decir, la línea de lo que ellas conceptúan su derecho, no puede haber transaccion.

Es necesario conocer los puntos extremos de la controversia ó las dos líneas fijas que ambas reclaman para ir al arreglo y hacer las cesiones recíprocas. Habiendo presentado el Ecuador la suya, cree que al señor Plenipotenciario del Perú le toca presentar la que este país pretende.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo entonces, que sabe ya el Plenipotenciario del Ecuador cuál es la línea que el Perú considera como la de su estricto derecho. Ha sido declarada anteriormente y cree haberlo dicho tambien. El Perú reclama los límites del antiguo Vireynato de Lima á la fecha de la independencia, con arreglo á las cédulas y reales órdenes que demarcaron su territorio hasta esa época, incluyendo entre ellas la real cédula de 15 de Julio de 1802. No es posible ni cree conveniente señalar esa línea por puntos geográficos determinados; pero con esta declaracion juzga que hay bastante para que el señor Plenipotenciario del Ecuador vea que en este camino de exigencias tan absolutas no se puede llegar al arreglo amistoso.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo:

Voy á insistir una vez mas en que la única línea posible que sirva de base al arreglo es el *uti possidetis* de 1810.

Desde la formacion de los Estados Hispano-americanos se reconoció el principio del *uti possidetis* para la demarcacion de las antiguas colonias. Véamos ahora en qué consiste este principio.

No es ciertamente el que reconoce el derecho internacional comun, ni el que los juristas han derivado del antiguo interdicto romano *uti possidetis ita possideatis*. Así como se adoptó esta palabra para definir en los juicios posesorios la situacion legal del poseedor, amparándolo en la tenencia de la cosa, así en el derecho internacional comun se aceptó impropiamente y en sentido distinto. Terminada la guerra, el mantenimiento de la posesion adquirida ó sea el *stau quo* en el momento de firmarse la paz, era lo que se llamó *uti possidetis*.

En la América española no eran beligerantes unos contra otros los pueblos que se independizaban: luchaban con la Metrópoli. La aceptacion de este término no podía ser la misma del Derecho Internacional comun. El *uti possidetis* para los Estados americanos se refería, pues, á los límites de las antiguas secciones coloniales cuando los Reyes de España las demarcaron y constituyeron administrativamente en Vireynatos, Capitanías Generales y Presidencias. Así lo comprendió Colombia cuando desde su primera Constitucion señaló como su territorio los límites del antiguo Vireynato de Santa Fé y de la antigua Capitanía General de Caracas; lo que significaba claramente que esos límites debían ser los que fueron asignados á ellos en el momento de su creacion. Así lo han comprendido igualmente las Repúblicas de Méjico y Chile. Para convencerse de ello basta leer las palabras del señor Dr. D. Manuel Luis Amunátegui en su folleto sobre límites entre Chile y Bolivia, en que dice que para resolver las cuestiones de estas Repúblicas sobraría leer las leyes de Indias.

Los límites, pues, del Vireynato de Santa Fé con arreglo al *uti possidetis* de 1810, son los que los Reyes de España les señalaron al crearlo en la real cédula de 1717.

En cuanto á la cédula de 1802, ella está rota. El Ecuador no la reconoce. Está rota porque Colombia al constituirse independiente declaró que su territorio era el mismo del Vireynato de Santa Fé.

La prueba de que Colombia consideró rota esa cédula es, que inmediatamente despues de constituirse en República y de hacer esa declaracion, pidió al Perú se le devolviesen Jaen y parte de los territorios de Maynas. La cédula quedó pues rota y relegada al olvido; y porque la consideró rota fué que pidió esos territorios. El Perú no se negó á devolverlos ni mostró la cédula como título, sino que ofreció arreglar los límites por un convenio. No lo hizo, sin embargo, y se le declaró la guerra, y el triunfo de las armas colombianas en los campos de Tarqui consumó el rompimiento de aquella cédula.

El Ecuador no puede, por consiguiente, reconocer una sodula rota. No creo, ademas, que pueda resolver el árbitro cébre validez de la cédula de 1802; porque eso sería en extremo

alarmante. La América entera se asombraría de ver al Rey de España fallando sobre la validez de las cédulas que organizaban las colonias cuando éstas se habían independizado. Así se manifestará al árbitro que éste no es punto sometido á su decision.

Hay, pues, que prescindir de esta cédula y que hacer el arreglo entre nosotros, prescindiendo tambien del árbitro, evitando complicaciones, y consolidando nuestros intereses.

Habiendo, por otro lado, tantos territorios que el mismo árbitro no sabría cómo considerar, no debemos hacer sino un arreglo directo.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó:

Me alegro de que el señor Plenipotenciario ecuatoriano no haya tomado mi proposicion con tanto calor: ello demuestra lo que ya he señalado tantas veces y ahora repito, que sobre la base del derecho, no hay arreglo posible.

Ha disertado largamente el señor Dr. Herrera sobre el principio del *uti possidetis*. El principio que hemos adoptado y que se ha reconocido desde la anterior conferencia, es el contenido en el artículo 5.° del tratado de 1829 que dice "los límites de ambos territorios serán los mismos que tenían los antiguos Vireynatos del Perú y Santa Fé *antes* de su independencia."

No creo, sin embargo, oportuno ni conveniente discutir el derecho del Perú para sostener la demarcacion tal como él la entiende y tal como él la sostendrá ante el árbitro. Muy al contrario: ante pretensiones tan opuestas, ante la negativa del Ecuador á reconocer lo que el Perú pide, y ante la natural repugnancia con que el señor Ministro Plenipotenciario ha recibido la exigencia de los límites á que el Perú se cree con derecho, repugnancia que debe suponer experimenté yo al leer su propuesta; solo se demuestra una cosa: que es necesario prescindir del derecho y de su defensa y buscar la transaccion.

Respecto á si el árbitro debe fallar sobre la cédula de 1802, punto es que las partes deben hacer valer y dilucidar ante él y punto sobre el cual el mismo árbitro debe juzgar. No debe alarmarse por ello la América, como cree el señor Plenipotenciario del Ecuador, porque no es el primer caso que se presenta en las controversias de esta naturaleza. El litigio de límites que sostienen Colombia y Venezuela y que está sometido al arbitramento de España, versa, precisamente en su mayor parte, sobre el valor de una real órden que agregó á la provincia de Guayana los territorios que formaban las nuevas reducciones del Alto Orinoco y Caqueta. Nadie se ha alarmado porque las partes hayan llevado á la resolucion del árbitro semejante título y porque el árbitro se haya avocado su conocimiento, ni ello ha originado tampoco protesta ni dificultad alguna.

Pero todo esto se halla fuera del arreglo amistoso, y el tratarlo conducirá al rompimiento que deseo evitar.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió en seguida: La cédula de 1802 no tiene el mismo carácter que aquella á que se refiere el señor Ministro del Perú. Entre Nueva Granada y Venezuela no hubo la declaracion de que los límites de estos Estados serían los de los antiguos Vireynatos, como lo declaró Colombia. Ella consignó en su primera Constitucion esa cláusula explícita en el momento en que se independizó y con el objeto de romper la cédula. Consecuencia inmediata fué la peticion de que ya he hablado de Jaen y parte de Maynas.

Si no tomamos, pues, principio de derecho, no hay como realizar el arreglo.

Creo, sin embargo, que se puede terminar amistosamente si el señor Ministro del Perú presenta una línea que comparada con la del Ecuador dé campo á otra intermedia de conciliacion.

Siguióse una prolongada discusion en que el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en que el del Perú propusiese la línea de transaccion que encontraba conveniente. El objeto de esta negociacion, segun él, no podría ser otro que el de que cada una de las partes presente la línea que quiere y á la que se encuentra con derecho, para hacer despues las compensaciones convenientes. El ha presentado ya la que le corresponde, ajustada al tratado de 1829 y al *uti possidetis* de 1810 que para el Ecuador es la cédula de ereccion de la Audiencia de Quito. Cree que en todos los arreglos y aun en los que se provoquen en los juicios comunes, se comienza por pedir todo el derecho para ceder despues, sin ser ello un obstáculo para llegar al fin. Pero que debe tenerse presente que cuando se trata de derechos, aunque haya transaccion se les reconoce y no se comienza por renunciar á ellos. El señor Plenipotenciario del Perú no ha presentado tampoco una línea fija y determinada que permita hacer en seguida compensaciones. Sin proponer nada, no está dispuesto á conceder cosa alguna. En ese camino encuentra, pues, que es imposible el arreglo.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó en el curso de esa discusion, que el Perú no se vé obligado á proponer una línea de transaccion, siendo el Ecuador quien ha provocado el arreglo de límites. Ha presentado ya, cediendo á las exigencias del señor Dr. Herrera, una línea que, en armonía con la del Ecuador, encierra el máximun de las pretensiones del Perú, Si ella ha disgustado al señor Plenipotenciario ecuatoriano, es porque las exigencias extremas dan esos resultados. A la base de los comisionados Tamariz y Gomez, él no puede, como ha

dicho antes, oponer otra que la que abraza en sus términos la cédula de 1802. No puede fijar esta línea por puntos geográficos como se le exige; porque á su Gobierno no le ocurrió jamas que se pudiera pedir una línea tan absoluta para llegar á una transaccion. Por eso sus instrucciones no son para la discusion de exigencias de derecho, sino para el arreglo amistoso.

Ha manifestado tambien, desde la primera conferencia, que las líneas de derecho no llevarían al acuerdo; y por eso ha exigido la de transaccion. No se ha negado, ademas, á hacer concesiones: nadie se las ha pedido. La dificultad consiste en que el señor Ministro del Ecuador quiere que el del Perú proponga éstas y el del Perú no puede proponerlas desde que el Gobierno del Ecuador con laudable celo tomó la iniciativa. Por eso pide que conste, que la línea de derecho propuesta por el señor Plenipotenciario del Ecuador no ha sido aceptada por el del Perú; así como la propuesta por éste no ha sido aceptada por el del Ecuador.

Manifestó despues el señor Plenipotenciario del Ecuador, que los arreglos no se realizaban por la primera proposicion, sino por las transacciones que suceden á ésta. Por eso pedía se examinase la línea en detalle.

En consecuencia, preguntó si estaba dispuesto el Perú á devolver la provincia de Jaen que de derecho pertenece al Ecuador y que no considera incluida en el *uti possidetis* de 1810, ni en la cédula de 1802.

El señor Plenipotenciario del Perú expuso: que en cuanto á Jaen hay razones de distinto género de las mencionadas, pero que, creía que en una transaccion de carácter general, no se podía entrar en cesiones y devoluciones parciales. Un arreglo, segun lo entiende, abarca el conjunto de lo disputado para resolver las diferencias por medio de compensaciones. Pido por eso que se regularice la discusion, comenzando por uno de los extremos, comenzando por Tumbes. Desea saber por qué quiere el Ecuador que la línea vaya hasta el río Tumbes.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó, que Tumbes estaba comprendido en la demarcacion de la antigua Presidencia de Quito, en virtud de la cédula de ereccion que señaló hasta Payta, etc., exclusive.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó, que no deseaba entrar en una discusion de títulos; pero que hacía notar que no hay un solo documento, ni una sola obra de las que conoce que demuestre que Tumbes perteneció alguna vez á Colombia, ni

que hasta él se extendió otra jurisdiccion que la del Vireynato de Lima.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió, que sabía bien el del Perú, que las obras, por eminentes que sean sus autores, no tienen autoridad alguna, y que los documentos que no fueran las reales cédulas ú órdenes nada significaban. Solo el Rey de España podía derogarlas; y la que demarcó la Presidencia de Quito hasta Payta exclusive, incluyendo Tumbes, no ha sido derogada.

Preguntó entonces el señor Plenipotenciario del Perú si exigía, pues, la entrega de Tumbes y Jaen como base de la transaccion.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí, desde que le pertenecían de derecho.

El señor Plenipotenciario del Perú replicó, que no creía que debía continuarse discutiendo derechos, sino buscando la conveniencia de las partes.

Recordó é hizo notar, que en una conferencia á que fué invitado por el señor General Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores, cuando se resolvió iniciar estas negociaciones, se expuso y aun se convino que la discusion versaría sobre las recíprocas conveniencias é intereses, ó lo que es lo mismo, sobre hechos; y que el derecho no entraría en esa discusion sino accidentalmente y en la parte que fuera indispensable para aclarar algunos puntos. Y es eso lo que cree el Perú que debe hacerse.

Propuso entonces el señor Plenipotenciario del Ecuador, que se entrase á los hechos y transacciones reservando el derecho. Insistió por eso en preguntar si el Perú devolvía Jaen y Maynas.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que tratándose de territorios poblados, sería difícil que el Perú se desprenda de ellos tan bruscamente por una transaccion y los entregara, existiendo como existe hoy el arbitraje. Los territorios poblados no se pueden dar, á su juicio, sino por el fallo adverso del árbitro.

El señor Plenipotenciario del Ecuador mostró entonces que era irrealizable la transaccion, puesto que el Perú no quería ceder territorios, ni devolver Jaen. Cree que este país se negará siempre á lo que pida el Ecuador; y pregunta cuál es la línea

que quiere el señor Plenipotenciario y si ésta es la de derecho de la cédula de 1802.

El señor Plenipotenciario del Perú aclaró el sentido de sus expresiones, diciendo que no ha podido exigir una línea de derecho, una vez que antes ha manifestado que con ella es imposible el avenimiento. No ha venido á pedir todo lo que dá al Perú la cédula de 1802. Obligado por el Ministro del Ecuador, la presentó en contraposicion á la propuesta por él; pero no ha manifestado que sin ella es irrealizable el arreglo. Por el contrario, entrando francamente en éste, expresaría las concesiones que el Perú está dispuesto á hacer.

Tomando nuevamente el mapa el señor Plenipotenciario del Ecuador, pidió que el del Perú expresara la línea que éste desea comenzando por Tumbes.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, en respuesta, que se podía tomar una base general, tal como la de su posesion actual en las provincias de Tumbes y Jaen; y que el Perú pedía como límites los que actualmente comienzan en el Estero de Santa Rosa, y siguen por el río Zarumilla, por el Lamor, el Macará y el Canchis que entra en el Chinchipe.

El señor Ministro del Ecuador aceptó esta línea y preguntó cuál era la línea del Perú en el Oriente.

El señor Plenipotenciario del Perú expresó, que en esta region había que salvar desde luego todas las posesiones del Perú; y que podía el señor Plenipotenciario del Ecuador señalar la línea que deseaba, una vez que allí se encontraban sus mayores intereses y que él por su parte conciliadoramente había designado la línea del Perú en la seccion Occidental.

El señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó, que este país quiere la línea del Marañon desde el río Chinchipe, salvando Iquitos y las poblaciones poseidas al Norte por el Perú. Señaló, que en la demas region setentrional del Amazonas, el Perú no tiene posesion; y expuso que cediendo el Ecuador Tumbes y Jaen deseaba naturalmente otras compensaciones.

El señor Plenipotenciario del Perú preguntó en seguida, cuál era la zona indispensable para el Ecuador en el Marañon y cuál la region que ocupaba al Norte de este río.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo: que el Ecuador quería el Marañon hasta Tabatinga, salvando las poblaciones

peruanas. Esta había sido la misma línea que se designó cuando en años anteriores vino á Quito un Ministro del Brasil con el objeto de llegar á una transaccion.

En cuanto á la region poseida, no era posible determinarla; pues está compuesta de territorios despoblados en su mayor parte; pero en los que el Perú no tiene posesion. Apenas hay en ella unos cuantos explotadores y cascarilleros.

Preguntó en seguida cuál era la línea que el Perú deseaba y si acepta la línea del Marañon, salvando Iquitos y demas poblaciones hasta la frontera.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó que no cree posible la línea del Marañon; sus instrucciones no le permiten aceptarla; pero juzga lo mas natural, consultar á su Gobierno la nueva propuesta del señor Plenipotenciario del Ecuador.

El señor Plenipotenciario del Ecuador convino en ello, y se acordó consultar al Perú si la línea divisoria se sigue por el curso del Marañon, salvando las poblaciones que hay al Norte de él, y cuáles son los pueblos que excluye ó conviene en ceder.

El señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la consulta se hiciera por telégrafo.

El del Perú manifestó que así lo haría inmediatamente; pero advirtiendo que probablemente la respuesta no se recibiría sino por oficio, lo que podía ocasionar la demora de un mes ó mas.

Antes de terminar, el señor Plenipotenciario del Perú preguntó, si el Gobierno del Ecuador tiene posesion en Macas, Gualaquiza, Canelos, Mendez, etc.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó afirmativamente.

Se convino en continuar las conferencias cuando se tuviera respuesta del Gobierno peruano, y se terminó ésta á las tres horas treinta minutos p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

TERCERA CONFÉRENCIA.

Continuando las conferencias sobre límites los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, se han reunido nuevamente hoy veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, á las una horas p. m.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo: que antes de proseguir en la discusion de la línea de arreglo, deseaba que el señor Plenipotenciario del Ecuador se dignara aclarar el sentido de su alegacion contra la real cédula de 15 de Julio de 1802, que parecía encerrar algo mas que una simple argumentacion.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que, la observacion de que "la validez de la cédula de 1802 no debía ser punto sobre el cual fallase el Real Arbitro y que así se declararía ante él", no era sino un argumento que el Ecuador haría valer ante ese mismo árbitro si desgraciadamente no se llegara á un acuerdo directo en la cuestion discutida, sin que ello envolviese propósito alguno de parte del Gobierno ecuatoriano de poner obstáculos á la solucion arbitral.

Traido despues á la vista un plano, el señor Plenipotenciario del Perú manifestó que su Gobierno, no pudiendo aceptar la línea que había sido propuesta en anterior conferencia por el señor Plenipotenciario del Ecuador, y comprendiendo que los verdaderos intereses ecuatorianos estaban en la posesion de una parte de los territorios vecinos al Amazonas, que le permitieran ser condómino de éste, se hallaba resuelto á ceder á esta República todos los que considera que le son necesarios para la consecucion de tales intereses.

Muy evidente es la conveniencia y la necesidad del Perú á ambas orillas del gran río; pero deseoso de llegar á un verdadero acuerdo en materia de límites y allanar los inconvenientes que para él se presentan, ofrece ceder al Ecuador todo el territorio que, partiendo desde el río Chinchipe en el Marañon, está bañado por los ríos Santiago, Morona y otros afluentes menores de aquel.

Pero el Perú, para llegar á ese arreglo, exige tambien la conservacion de todas las poblaciones que actualmente posee al Norte de ese río con una extension territorial bastante á asegurar el desarrollo de ellas y de las numerosas empresas industriales que en mayor ó menor escala se han establecido á orillas é intermedios de sus principales afluentes. Estas poblaciones comienzan hoy para el Perú en la boca y márgenes del Pastaza, donde la autoridad superior de Loreto ha establecido

un destacamento que cuida de la policía de los ríos inmediatos, y ascendiendo al Norte van hasta Pinches y Andoas donde existen autoridades peruanas. Por el lado del Este las tiene en toda la orilla amazónica hasta Tabatinga, habiendo algunas colocadas á orillas de los afluentes setentrionales y á alguna distancia de las desembocaduras de éstos en aquella. Con semejantes cesiones, el Ecuador alcanza á recibir un territorio mayor en extension de que al Perú queda y que abraza mas de diez mil leguas cuadradas. Quédale ademas la navegacion y el dominio exclusivo del Santiago y sobre todo del Morona, el mejor, mas avanzado y mas fácil tributario al Norte del Marañon, sin tener en cuenta la navegacion del Pastaza como condómino en su parte baja al partir de Andoas y como dueño exclusivo desde su orígen hasta este punto.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que Andoas era una poblacion que en la actualidad no existía, pues estaba compuesta de un limitado número de habitantes sin autoridades de ninguno de los dos países. El Ecuador la había poseido en la época en que fué Gobarnador de Oriente el señor Villavicencio; y aunque era cierto que actualmente la poseía el Perú, tambien lo era que su ocupacion motivó una protesta del Gobierno del señor García Moreno.

Las misiones de Canelos tambien se habían extendido hasta Andoas.

El señor Plenipotenciario del Perú respondió que, su Gobierno había tenido inmemorial posesion de ese punto. Andoas formó parte del Gobierno de Maynas antes de la independencia y despues de ella se conservó siempre bajo la jurisdiccion del Perú. Todas sus autoridades políticas han mantenido relacion con las autoridades de Loreto, siendo nombradas por éstas; y los viajeros y explotadores que han surcado el Pastaza lo han encontrado siempre bajo el dominio peruano. El Padre Castrucci en 1846, el Dr. D. Crisóstomo Nieto en 1847, al formar la estadística de Maynas y multitud de otras autoridades, señalan siempre á Andoas como parte de la provincia litoral de Loreto. Despues del Gobierno del señor Villavicencio, otro Gobernador ecuatoriano de Oriente, el señor Andrade Marin, expone tambien que Andoas se halla bajo la posesion del Perú.

Hoy mismo, en una especial informacion del Prefecto de Loreto, consta que forma actualmente parte y es capital del distrito de su nombre en la provincia del Bajo Amazonas; que es un pueblo con mas de 300 habitantes y que su actual gobernador es D. Juan Babilonia, de quien la Prefectura recibe constantes correspondencias. Hasta dicho pueblo llegan tambien

frecuentemente los numerosos explotadores peruanos establecidos á las márgenes del Pastaza.

El señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en que el Ecuador tuvo á Andoas despues de las fechas señaladas por el señor Plenipotenciario del Perú, aunque sea cierto que en la actualidad no lo posee.

El señor Plenipotenciario del Perú continuó manifestando, que su Gobierno lleva la línea de sus concesiones hasta Andoas, dejando, como queda dicho, la orilla derecha del Pastaza al Ecuador. Desde ese punto traza una línea imaginaria ó aproximada que busque la desembocadura del río Curaray grande en el Napo. Esta línea deja al Ecuador en esta region y en su totalidad los antiguos Gobiernos de Quijos, Macas y Canelos, que siempre ha pretendido, y limita extraordinariamente las exigencias del Perú que no llega á reservar para sí ni siquiera la totalidad del Gobierno de Maynas.

Para completar la línea, el Gobierno del Perú tomaría un punto en la orilla izquierda del Napo á la misma ó aproximada altura de la boca del Curaray, y de allí llevaría una recta imaginaria á buscar la cabecera mas austral del río Angusilla, cuyas aguas tomarían por línea divisoria hasta su desagüe en el Putumayo.

Con esta demarcacion tan completa y que dá á ambos países límites naturales en la mayor extension de su frontera futura, el Ecuador gana ademas de los territorios ya mencionados al Occidente de Pastaza y al Norte del Curaray grande, todos los que se encierran entre la orilla izquierda del Putumayo y la frontera brasilera hasta donde ésta linda con Colombia. Medidas estas porciones de un modo geográfico, dan al Ecuador una superior á la que el Perú aprovecha.

El señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la línea se trazase sobre el mapa y así se hizo inmediatamente en la forma que queda indicada. Dijo tambien que la porcion que se le cedía á la izquierda ó Norte del Putumayo era discutida con Colombia.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que las pretensiones de Colombia no podían ser obstáculo á la cesion de estos territorios, pues creyéndose las partes que hoy discuten con perfecto derecho á ellos, podían mas tarde y en caso adverso arreglarse parcial ó conjuntamente con esa República. Ademas, en la demarcacion indicada tocan tambien al Perú otros territorios á los que igualmente ha alegado Colombia idénticas pretensiones.

Manifestó despues el señor Plenipotenciario del Ecuador, que tenía necesidad de tomar instrucciones de su Gobierno sobre la línea que había propuesto el señor Plenipotenciario del Perú, para lo cual se llevaba el trazo formado, y que una vez en posesion de ellas continuarían sus conferencias.
Así terminó ésta á las dos horas treinta minutos p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

CUARTA CONFERENCIA.

Reunidos en nueva conferencia los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador el Juéves dos de Enero de mil ochocientos noventa, abrieron la presente sesion á las dos horas p. m.

En presencia del mapa geográfico que sirvió en la anterior conferencia, el señor Plenipotenciario del Ecuador dijo: que examinada por su Gobierno la línea propuesta en aquella por el señor Plenipotenciario del Perú, tenía que hacer á ella tres importantes observaciones.

En primer lugar, habiéndose aceptado que la línea siga el curso del río Marañon hasta la desembocadura del Pastaza, el Ecuador no puede convenir de la misma manera en que esa línea continúe á orillas de este último río. Tal demarcacion privaría á su país del dominio y de la navegacion del Pastaza, importante afluente setentrional que comunica el centro del Ecuador con el Amazonas. Con ella, apenas tendría el dominio de los ríos Morona y Santiago, que no bastan á la navegacion y al porvenir ecuatorianos.

En segundo lugar, la línea dirigida desde el pueblo de Andoas á la boca del río Curaray grande tiene el grave inconveniente de ser imaginaria, ó lo que es lo mismo, expuesta á grandes peligros en lo futuro. Precisamente, al llegar á un arreglo de límites, es necesario elegir términos y fronteras naturales que dividan para siempre los territorios del Perú y del Ecuador, evitando las complicaciones que tendrían lugar mas tarde cuando aquellos se fuesen poblando lentamente y la línea imaginaria los cortase.

Habiendo, por último, pretendido Colombia alegar derechos á la región territorial abrazada eutre la desembocadura del Napo y su curso y la zona del Yapurá, quizas sería mas conveniente á los intereses ecuatoriano-peruanos reservar la deli-

mitacion de esa region para cuando invitada aquella República, accediese á arreglarla conjuntamente con estos países.

En virtud de tales observaciones, propone el señor Plenipotenciario del Ecuador, que la línea, despues de llegar á la desembocadura del Pastaza en el Marañon, siga el curso de este río hasta encontrar otro de los afluentes setentrionales. Este afluente sería el río Chambira, que deja á cubierto las poblaciones peruanas de San Regis, Nauta, Iquitos, etc., situadas al Norte de dicho Marañon. La línea podía continuar en seguida el curso del Chambira hasta su orígen, desde cuyo punto se trazaría nna recta á las cabeceras del río Curiyacu, afluente del Napo algo inferior al Curaray grande. Despues se seguiría el curso del mismo Napo hasta su desembocadura en el Marañon; pudiendo desde este punto tirarse una recta que encuentre al Putumayo en alguna parte de su curso, ó dejando toda la region del Napo oriental para una delimitacion conjunta con Colombia.

El señor Plenipotenciario del Perú pidió en seguida que el del Ecuador trazase sobre el mapa la línea que proponía y así se realizó inmediatamente.

Manifestó, en seguida, que la primera observacion presentada por el señor Plenipotenciario del Ecuador sobre la falta de dominio de este país en el Pastaza y consiguiente impedimento para navegar sus aguas, no tenía razon de ser, una vez que, al proponer la línea que el Gobierno peruano encontraba como la de verdadera transaccion, había expresado y señalado, en el mapa, que el Perú cedió al Ecuador, todos los territorios comprendidos hasta la orilla derecha del citado Pastaza con esta misma orilla á partir del distrito de Andoas; y con el dominio de ambas márgenes de Andoas hácia el Norte. Semejante cesion lo constituye, pues, en dueño absoluto de una gran extension de aquel río y su condominio despues de salvado el pequeño inconveniente que ofrecen las pequeñas poblaciones de Pinches y Andoas. En consecuencia, su derecho á la navegacion del Pastaza es tan evidente como el que correspondería al Perú siendo poseedor de una parte de la márgen izquierda.

Dijo tambien, que en conferencias particulares había expuesto al señor Plenipotenciario del Ecuador las razones que había tenido su Gobierno para señalar la línea del Pastaza como el límite de sus concesiones por esa parte. Habiendo establecido que se respetara primordialmente el principio de la posesion actual, el Perú se hallaba obligado á defender esa línea, porque bajo ella se encierran poblaciones y establecimientos industriales peruanos, formados con dinero de sus nacionales y al amparo de sus leyes y autoridades. Aunque se pudiera poner en duda la existencia en esa zona de poblaciones tan importantes

como las que el Perú posee en el resto del Amazonas, no es posible negar que la jurisdiccion de este país se extiende á ella por el establecimiento de guarniciones militares y por la constante vigilancia que las autoridades ejercen sobre el comercio implantado, no solo en las márgenes del Amazonas, sino en las de los mismos ríos Pastaza, Morona y Santiago. En su deseo de arribar á un arreglo, y comprendiendo, como ha dicho ya, que el primordial interes del Ecuador está en ser tan dueño del Amazonas y de su navegacion como lo es el Perú, su Gobierno renunciará á la posesion que tiene en la márgen izquierda de aquel gran río desde el Chinchipe hasta el Pastaza, y sacrificará el pueblo de Barranca, donde la autoridad de Loreto conserva actualmente un destacamento. Pero esos sacrificios no pueden ir mas lejos sin exponerse el Perú á encerrar sus restantes poblaciones situadas al Norte en un estrecho círculo, y sin imposibilitar la ejecucion del tratado. No podría ver, ademas, con indiferencia que territórios y lugares poblados con sus elementos y á influjo, no de un espíritu de absorcion, sino de gradual y preciso desenvolvimiento, quedasen pronto abandonados y vueltos á su primitivo estado salvaje, ya que el Ecuador no tiene ni podrá tener en mucho tiempo los medios de conservarlos en la forma que hoy los tiene el Perú. Esta República, mas como una garantía á los intereses nacionales que como un deseo de ensanche territorial, ha estimulado y garantido este desarrollo; pero está cierto que al dejar de prestar sus leyes y cuidado, desaparecerán de esos lugares los mismos industriales que hoy viven á su amparo.

Por otro lado, examinando sobre el mismo plano el territorio que se encierra entre el Pastaza y el Chambira, se ve que el Ecuador pretende quitar al Perú la parte mas considerable de la extension que por la anterior línea le quedaría. Exigencia es esta que mataría el desarrollo natural de las poblaciones brotadas á su esfuerzo en todo el Norte del Amazonas, reduciendo la porcion peruana á una octava parte del territorio que ambos países disputan. Teniendo que atender el Gobierno del Perú, no tanto al actual desenvolvimiento y á las actuales exigencias de esos pueblos, cuanto á su progreso futuro, cree que encerrarlos entre esa angosta faja sería reducirlos mas tarde al mas completo estacionarismo, como sucedería con las poblaciones ecuatorianas situadas en el alto Napo si se les quisiera limitar por estrechas líneas territoriales.

En consecuencia, el verdadero acierto está en dejar la mayor amplitud al futuro desarrollo de esos pueblos y establecimientos en la forma que el Perú lo comprende, esto es, dividiéndose con la equidad posible esa inmensa region territorial. En la línea qne el Perú ha señalado lleva su moderacion hasta guardar menos de la mitad de las diez y nueve mil leguas cuadradas

que abraza la zona en disputa, tal como la señala su demanda ante el Real Arbitro. Toda reduccion posterior se le hace, pues, imposible, y se faltaría en ella á esa equidad que es la que debe presidir á esta transaccion.

En cuanto á la recta imaginaria de Andoas á la boca del río Curaray grande en el Napo, observa que es éste un inconveniente que presentará toda demarcacion en estas regiones, cualquiera que sea el río ó ríos que para ella se tomen. En la misma línea que el señor Plenipotenciario del Ecuador propone, hay rectas imaginarias como la de las cabeceras del Chambira á las del Curiyaco, que tampoco podrían evitarse. La falta de estudio del terreno y de conocimientos de esas regiones, no permite otra cosa que tomar como base líneas semejantes. Mas tarde, si la topografía de los lugares lo permite, y si está en posesion de datos verdaderos, podrán hacerse pequeñas compensaciones para mejorar la línea, como las hicieron el Perú y el Brasil en 1875 en la parte del río Putumayo. (1)

No es ni puede ser conveniente al Perú ni al Ecuador dar participacion á Colombia en el presente arreglo, en la parte que se refiere al Putumayo. Ha manifestado ya que, ademas de hallarse con títulos y derechos bastantes para defender ese territorio como propio, pueden despues las partes, por la porcion que de él les toque, arreglarse aislada ó conjuntamente con aquel Estado.

No tienen, pues, en su concepto, fundamento las observaciones del señor Plenipotenciario del Ecuador para rechazar la línea que el Perú ha propuesto en la anterior conferencia.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió, que las razones alegadas por el del Perú para mantener la línea del Pastaza, no podía tener por base la posesion de la orilla setentrional amazónica entre la boca de este río y la del Chambira, y la de los territorios situados al Este de dicho Pastaza. El Perú no tiene ni en aquella ni en éstas poblacion alguna: son todos lugares completamente desiertos, en los que el Ecuador puede alegar los mismos títulos de posesion que el Perú alega; pero en los que en realidad no hay mas que unos cuantos explotadores, no solo peruanos, sino de todas las Naciones del mundo, que trafican allí sin vigilancia y sin sujetarse á ley ni autoridad alguna. Semejantes hechos no pueden exponerse por el Perú, tanto mas cuanto que, disputados esos territorios por el Ecuador, aquel país los posee solo mientras se llega á una verdadera demarcacion.

Expone ademas el mismo señor Plenipotenciario, que la region que con el curso del Pastaza ha señalado á su país el señor Ministro del Perú, quita al Ecuador casi en su totalidad el go-

(1) Véase *Brasil* en el Tomo II.

bierno de Maynas estrechándolo solo á lo que actualmente posee.

La línea imaginaria que busque la boca del Curaray grande, tiene una extension muy superior á la otra que propone desde los orígenes del Chambira á los del Curiyacu. Examinada la primera, alcanza talvez á ochenta leguas, en tanto que la segunda recorre muy corta distancia.

Siguióse una prolongada discusion, en la que el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en negar la posesion del Perú en la region del Pastaza oriental, á menos de reconocer ciertos actos jurisdiccionales que el Ecuador ha ejercido igualmente. Ni ella ni éstos pueden constituir un derecho en favor del Perú, una vez que esa posesion reviste el carácter de *pro indivisa* á que se refiere el *uti possidetis* americano y las constantes exigencias de Colombia y del Ecuador para que se demarcasen los límites de ambos países.

El señor Plenipotenciario del Perú continuó sosteniendo que su Gobierno posee los territorios en cuestion: expone una vez mas que esa posesion no solo se extiende hácia el Occidente hasta la boca y márgenes del Pastaza, sino que comprende la region del Morona y del Santiago, donde existieron siempre poblaciones peruanas destruidas por los indios y reconstruidas despues merced á los esfuerzos de las autoridades de Loreto. Ha cedido, sin embargo, en esa zona, del Pastaza al Chinchipe, porque comprende que sin esa cesion sería difícil el arreglo; mas no puede, como lo ha expuesto, ir mas hácia el Este. Ademas de las poblaciones referidas, el Perú ha ejercido y ejerce posesion en otra forma por medio de actos y de hechos que la constituyen; mas si se quisiera aplicar el principio de la posesion solamente á las poblaciones establecidas, habría que encerrar al Ecuador en las pequeñas líneas de Canelos, Zarayacu, Pacayacu y Archidona, sin poder tampoco tomar en consideracion los reducidos caseríos de Zuno, Avila, Napo, Lliquino, etc., etc., que no son verdaderas poblaciones.

No ha pretendido exhibir ahora la posesion como un título, sino como un hecho que no permite al Perú desprenderse de esa parte de la region disputada. Al discutir el derecho, serían distintas las razones que alegara. Tampoco reconoce que el Perú haya poseido la region amazónica en la misma forma que el Ecuador, ni que su posesion anterior y presente haya sido solamente mientras se realizase una demarcacion. Niega lo primero el establecimiento de los importantes centros de comercio que ocupan todo el Amazonas y sus afluentes, debido solo al esfuerzo peruano. En cuanto á lo segundo, el Perú ha poseido los territorios en disputa en virtud del derecho con que á ello se cree y solo para sí. No los ha poseido en comun

con el Ecuador, ni este país desde la época de la antigua Colombia lo ha pretendido así. Compruébanlo sus diferentes reclamaciones en 1822, 1826, 1829, 1842 y otras, en las que siempre ha exigido, no la demarcacion de sus límites, sino la devolucion de las provincias á que se creía con títulos.

Respecto de la agregacion de parte del gobierno de Maynas al Perú, repite que esa agregacion se compensa con la cesion de los gobiernos de Quijos, Macas y Canelos.

El señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en sus anteriores observaciones y preguntó en seguida al del Perú cuál era en definitiva su opinion sobre la nueva línea por él presentada.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, que sus instrucciones no le permitían aceptar una línea que, quitando al Perú la márgen izquierda del Pastaza, se separa completamente de la que él presentó como resúmen de las concesiones que el Perú puede hacer.

Se suspendió en seguida esta conferencia para continuarla próximamente, siendo las cuatro p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

QUINTA CONFERENCIA.

Continuando la conferencia suspendida el día dos de Enero, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador se volvieron á reunir el día siete del mismo mes á las dos horas p. m.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso, que con el deseo de llegar á la conciliacion, su Gobierno había resuelto modificar su anterior propuesta en el sentido de la siguiente: "Se tomaría el curso del río Pastaza hasta la desembocadura del Huarama, afluente de aquel. En seguida el curso del mismo Huarama hasta sus cabeceras. De este punto una línea imaginaria que fuera á buscar el Napo en la desembocadura del Santa María. El curso de éste y una línea al Putumayo." Expuso tambien que en esta propuesta el Perú bajaba algo sus concesiones del lado del Pastaza ascendiendo por el Napo.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, que la nueva propuesta del Ecuador hacía perder al Perú por el lado del Pasta-

za, no solo la poblacion, sino todo el distrito de Andoas, que, conforme había antes señalado, poseía hoy el Perú. Esa compensacion no era tal por la misma circunstancia, desde que el Perú perdía territorios poblados y poseídos en cambio de otros sin esas condiciones. Ademas, con tal línea se entraba en el terreno de las demarcaciones por ríos y lugares inexplorados y desconocidos, perdiendo acaso gran parte de las líneas naturales propuestas por el Perú.

Despues de discutir largamente estos puntos, se convino en suspender nuevamente la conferencia, lo que se efectuó á las cuatro horas p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

SEXTA CONFERENCIA.

Prosiguiendo en diez de Enero la conferencia suspendida, el señor Plenipotenciario del Ecuador propuso que se tomase por línea de demarcacion una que partiendo del río Pinches, una legua mas allá del pueblo de este nombre, vaya á encontrar el nacimiento del río Chambira. De este punto, una línea al orígen del Curiyacu, siguiendo el curso de este río hasta su desembocadura en el Marañon. Y, por último, una línea que, partiendo de esta desembocadura, vaya á encontrar las cabeceras del río Angusilla, continuando con el curso de este río y el Putumayo.

En caso de no convenirse con esta demarcacion, propuso que se dejase á la resolucion ó fallo arbitral los espacios de territorio entre esta última línea y la que el señor Plenipotenciario del Perú propuso.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó que la nueva propuesta del señor Plenipotenciario del Ecuador era mas perjudicial al Perú que la que se le había presentado en la conferencia del 7 de Enero. Por ella no solo se obligaba al Perú á sacrificar el pueblo de Andoas y bajar su línea hasta Pinches, aumentándose la faja territorial cedida entre el Pastaza y el Curaray y Napo, sino que se introducía el territorio ecuatoriano en el del Perú, estrechando sus poblaciones y territorios poseídos al Oriente del Napo. Repitió en cuanto al río Chambira las observaciones anteriores con respecto al río Huarama, igualmente desconocido en su curso y en su orígen, y concluyó manifestando que el Perú no podía aceptar una demarcacion

en que un triángulo del territorio ecuatoriano se introdujese dividiendo y aislando sus poblaciones al Norte del Amazonas.

En cuanto á someter los puntos de dificultad al arbitraje, hizo presente, que era mantener los peligros é inconvenientes de un juicio por pequeñas porciones territoriales, cuando el objeto de los sacrificios que se hacían era justamente evitar unos y otros.

Suspendióse una vez mas la conferencia á las tres p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

SÉTIMA CONFERENCIA.

Continuando hoy once de Enero las conferencias suspendidas el diez, el señor Plenipotenciario del Ecuador expuso, que como resultado definitivo de los estudios hechos por su Gobierno para llegar al acuerdo, presentaba una línea que partiendo de la desembocadura del Pastaza y ascendiendo por el curso de éste, vaya una legua mas al Norte del pueblo de Pinches situado á inmediaciones del río de este nombre. A partir del río de Pinches, dejando á cubierto el pueblo mencionado, una línea imaginaria que encuentre al río Curiyacu en su desembocadura en el Napo. Despues una línea imaginaria que partiendo de la desembocadura del Curiyacu encuentre las cabeceras del Cobuya, y, por último, el curso de los ríos Cobuya y Putumayo.

Examinada esta línea en el mapa, el señor Plenipotenciario del Perú manifestó, que distando aun ella de las instrucciones que tenía, y teniendo ademas el carácter de invariable, no podía hacer otra cosa que someterla á la consideracion de su Gobierno. Entre tanto se obtenía respuesta de éste, se suspenderían las conferencias.

Se procedió despues á rectificar la línea adoptada al Oeste desde el estero de Zarumilla hasta la desembocadura del Pastaza, y se convino nuevamente en que ella seguiría por el curso de los ríos Zarumilla, Lamor, Macará, Canches y Chinchipe, con los pormenores y pequeñas modificaciones que se especificarían á la formacion del tratado, si lo hubiere, á fin de tener siempre por base la posesion actual de ambos países en aquellas zonas y de evitar las desavenencias á que pueden dar lugar insignificantes errores de demarcacion.

Descendiendo el río Chinchipe, se tomaría la quebrada de San Francisco, antiguo lindero de los Corregimientos de Jaen y Loja, hasta un punto bastante á cubrir los pueblos, caseríos y haciendas que el Perú tiene en la banda izquierda del Chinchipe.

De ese punto se buscaría las líneas naturales, las mas aproximadas; de manera que ese pequeño espacio de territorio quedase perfectamente deslindado entre los dos países.

Del punto donde esas líneas terminasen se tomaría despues el Marañon hasta el Pastaza.

Ambos Plenipotenciarios así lo aceptaron, con lo cual terminó esta conferencia á las tres horas p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

OCTAVA CONFERENCIA.

Reunidos nuevamente en Quito el veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para continuar el arreglo de la cuestion de límites, el primero insistió en sostener la posesion que el Perú había ejercido sobre Andoas desde el año de 1839, cuando menos, hasta la fecha, comprobada con el testimonio del señor Villavicencio, geógrafo ecuatoriano, del señor Andrade Marin, uno de los últimos gobernadores del Napo, fuera de documentos, viajes y leyes de procedencia peruana.

El del Ecuador manifestó, que la posesion del Perú en Andoas databa de un menor tiempo, segun los informes de los misioneros, y que, ademas, los indios de Andoas han protestado y protestan todavía contra las autoridades del Perú, reconociendo que son ciudadanos del Ecuador; que el Gobierno del Perú en Andoas no pasa de ser nominal, pues que hoy mismo no existe autoridad peruana en ese lugar; y que, sobre todo esto, había la circunstancia de que Andoas ha sido considerado por el Ecuador como la puerta de las misiones, y como el Gobierno se ha empeñado antes y se empeña hoy por el progreso de ellas, no podía perder la propiedad de esa region.

El del Perú dijo que, á pesar de las razones que había expuesto y en que insistió largamente para sostener la posesion de Andoas, su Gobierno, en el deseo de llegar á un arreglo, haría el sacrificio de Andoas, siempre que éste sea el único inconveniente para el avenimiento.

En consecuencia propuso que, partiendo del Pastaza poco arriba de Pinches, de manera que este pueblo quede para el Perú, segun se convino en la conferencia anterior de 11 de Enero, se trace una línea en direccion N. E. que vaya á encontrar la cordillera al Sur del Curaray en el grado 79 de longitud O. del meridiano de Paris: que de este punto siga el curso de la cordillera hácia el Sur hasta la primera vertiente del río Manta, luego el curso de este mismo río y el de Curaray hasta el Napo.

El del Ecuador observó que, vista la divergencia que había entre los geógrafos, en cuanto á la determinacion del curso del Pastaza, creía inconveniente de todo punto fijar el grado 79, como ya lo había hecho notar antes al señor Plenipotenciario del Perú, ademas de que la misma determinacion de los grados de longitud carece de exactitud, segun se ha notado por las correcciones que han hecho al respecto en las observaciones astronómicas de Maldonado, Caldas y Wise.

El del Perú defirió á la exposicion del señor Plenipotenciario del Ecuador en cuanto á la determinacion del referido grado; y reservó fijar otro punto de término de la línea que parte de Pinches á la cordillera del Curaray, en cuanto se llegue al mútuo acuerdo en lo principal.

El del Ecuador se reservó á su vez contestar á la proposicion del Plenipotenciario del Perú en la próxima conferencia, señalada para el día 1.° de Marzo próximo.

Con lo cual concluyó la presente á las dos y media p. m.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

NOVENA CONFERENCIA.

Día 4 *de Marzo de* 1890.

Reunidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para proseguir las conferencias sobre el arreglo de límites territoriales, continuaron las prolijas discusiones que, al respecto, habían sostenido en las conferencias no protocolizadas de los días 1.° y 3 de los corrientes, en las cuales trataron de fijar la línea definitiva desde la cordillera del Sur del Curaray.

Al cabo se convinieron los dos Plenipotenciarios en que, adoptada la línea desde el estero de Zarumilla por el Lamor,

Macará, Canchis, Chinchipe, Marañon, Pastaza á Pinches y de allí á la cordillera del Sur del Curaray en los términos de lo convenido en la conferencia de 11 de Enero último y de la proposicion hecha por el Plenipotenciario del Perú en la conferencia de 27 de Febrero próximo pasado, se buscase como término de la referida línea las fuentes del río Manta, se siguiese el curso de éste al Curaray hasta su confluencia con el Napo, el curso del Napo hasta el punto en que confluye con el Payaguas, el curso de éste hácia la cordillera que se extiende entre el Putumayo y el Napo, de la cima de la cordillera una linea que busque las fuentes mas meridionales del Cobuya, el curso del Cobuya hasta la desembocadura en el Putumayo y el curso del Putumayo hasta el marco de límites del Brasil. En virtud de esta demarcacion pertenecerá al Perú todo el territorio situado á la derecha de la línea de Pinches á la cordillera, á la derecha del curso del Manta, del Curaray y del Napo, hasta la confluencia del Payaguas, el territorio situado á la orilla izquierda del Payaguas, el oriental de la línea de la cordillera á los orígenes del Cobuya y el de la derecha de éste y del Putumayo hasta el poste de límites del Brasil; y quedará para el Ecuador todo el territorio comprendido dentro de la línea opuesta á la de esta demarcacion.

Los Plenipotenciarios, dando ya por terminado el asunto, se felicitaron por el amigable curso de las negociaciones y de la cordial inteligencia con que habían procedido en ellas, interpretando los leales propósitos de sus Gobiernos; y determinaron reunirse de nuevo el Juéves próximo, día 6 de los corrientes, para acordar lo relativo á las estipulaciones del tratado, consiguiente al arreglo.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

DÉCIMA CONFERENCIA.

Reunidos de nuevo en Quito el Lúnes veintiocho de Abril los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para proseguir las conferencias sobre límites, el segundo expuso, que para hacer prácticas las concesiones territoriales que se habían convenido en las anteriores conferencias, era necesario que las dos Repúblicas estipularan la libre navegacion de los ríos comunes, así como las reglas á que debía sujetarse con los pormenores que fueran necesarios para garantirla. Del mismo modo, creía oportuno estipular que las embarcaciones de los dos países podrán comerciar en los puertos habilitados ó que se

habiliten mas tarde con sujecion á las respectivas leyes y ordenanzas de Aduana. Cree que solo de este modo tiene objeto la libre navegacion de los ríos.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que su Goberno, en conformidad con anteriores declaraciones públicas, lo había autorizado para conceder al Ecuador la libre navegacion de los ríos comunes, siempre que esta República la estipule en reciprocidad. Está de acuerdo con el señor Plenipotenciario del Ecuador en insertar en el tratado de límites una cláusula al respecto, con otras que expresen que las embarcaciones que gocen de esa franquicia no estarán obligadas al pago de mas impuestos de tráfico que los que paguen los nacionales respectivos y que quedarán sujetos á los reglamentos de policía y fluviales de cada país, comprobando legalmente su nacionalidad.

Despues de una detenida discusion sobre las facultades de comerciar en los puertos que hoy se hallan establecidos y los que puedan establecerse en adelante, el señor Plenipotenciario del Perú convino en que se insertase en el tratado una cláusula al respecto, señalando que las embarcaciones peruanas y ecuatorianas que hicieran aquel comercio quedarían sujetas á los reglamentos fiscales y al pago de los derechos de Aduana que cada Estado estableciera.

Propuso en seguida el señor Plenipotenciario del Perú que, para evitar las reclamaciones é incidentes á que daba lugar en la actualidad el indigno tráfico de indígenas en la region oriental, se estipulase por cláusula especial del tratado la obligacion de entregarse ambos países, por medio de sus autoridades fronterizas y tan luego como fueran reclamados, los individuos víctimas de tal abuso.

Esta proposicion fué aceptada por el señor Plenipotenciario del Ecuador.

Antes de proceder á la redaccion del tratado, el señor Plenipotenciario del Ecuador dijo, que creía necesario convenir en el nombramiento de una comision mixta, compuesta de los Representantes de ambos países, que se ocupará de recorrer y fijar sobre el terreno la línea de frontera que se ha convenido en los anteriores protocolos Encuentra que, á pesar de la buena voluntad de ambos Plenipotenciarios para dejar señalada esa línea sobre un mapa, hay varios inconvenientes, entre los cuales no es el menor, la determinacion del lindero de posesion actual de ambos países en toda la region occidental. Juzga que la comision tiene un cargo muy importante que cumplir, fijando de una manera precisa los límites futuros en los parajes donde, no habiendo linderos naturales, hay que suplirlos con

un prolijo amojonamiento, despues de separar lo que hoy pertenece á cada República.

Discutióse largamente esta propuesta haciendo ambos Plenipotenciarios referencia á entrevistas no protocolizadas. El señor Plenipotenciario del Perú, despues de exponer los peligros y dificultades que del carácter definitivo del tratado se derivaban insertando en él una estipulacion semejante, convino en aceptarla, pero haciéndola objeto de un protocolo separado que no pudiera en ningun caso, por inejecucion ú otra causa, quitar al tratado su referido carácter de perpétuo y definitivo. Así se cuidará de expresarlo en dicho protocolo, manifestando al mismo tiempo que ambas partes reconocen como irrevocable la demarcacion acordada, sin que jamas pueda considerarse como pendiente en ningun punto por el nombramiento y las labores de la comision.

Puestos de acuerdo sobre este particular, se convino tambien despues de discutir cada punto, que la comision se compondría de un comisionado por cada República, á los cuales se podría agregar uno ó mas ingenieros, á fin de que las operaciones de los comisionados se realizaran técnicamente. Se acordó ademas que el carácter de estos ingenieros fuera meramente ilustrativo; que los comisionados debían empezar sus labores dentro del plazo de ocho meses; que en el ejercicio de su encargo se ceñirían á las reglas que se indican en el protocolo; y que en caso de dificultades en algunos puntos, no dejarían de recorrer los demas que abraza su comision.

El señor Plenipotenciario del Ecuador propuso, que tambien fuese objeto de un protocolo separado, un convenio de proteccion recíproca á las misiones que ambos países tienen establecidas, ó puedan establecer para la pronta reduccion de los salvajes. El señor Plenipotenciario del Perú lo aceptó.

Al terminar la conferencia el señor Plenipotenciario del Perú expuso, que su Gobierno al reconocer al Ecuador los territorios entre el Putumayo y el Yapurá, lo hacía por haber declarado el señor Plenipotenciario del Ecuador en anteriores conferencias que su país pretendía el límite del Yapurá y lo disputaba no solo al Perú sino á Colombia; pero que por lo mismo debería expresarse en el tratado que ésta era la condicion y el motivo de aquella adjudicacion.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó que tal condicion era inútil é inusitada. Inútil, porque ya tenía declarado y lo repite ahora que el límite que el Ecuador reclama segun

sus derechos es el Yapurá; que el objeto del pacto de arbitraje y del tratado que hoy se procura celebrar se extiende á todas las disputas sobre límites que están pendientes; que estas disputas desde el año 1822 son la reclamacion de Maynas y Jaen; que Maynas se extendía por el Norte hasta el Yapurá y que, por consiguiente, hasta este río vá el derecho del Ecuador y debe ir al arreglo. Inusitada juzga tambien la condicion, pues concluida ya la línea en conferencias anteriores, no ha sobrevenido hecho nuevo que autorice su modificacion.

Terminó así esta conferencia para presentar en la próxima el proyecto de tratado.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

UNDÉCIMA CONFERENCIA.

En Quito, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa, reunidos en conferencia los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, con el objeto de convenir en la redaccion del tratado definitivo de límites que han acordado, presentó el primero á la consideracion y exámen del segundo el respectivo proyecto, que despues de discutido en todas sus cláusulas y de estudiado el alcance y pormenores de éstas, fué aceptado por el señor Plenipotenciario del Ecuador y considerado por ambos como texto definitivo del mismo tratado.

En virtud de esto, ambos Plenipotenciarios convinieron en insertarlo íntegramente en el presente protocolo, como á la letra se hace.

Se suspendió en seguida esta conferencia para reunirse cuando estuviesen expeditos los ejemplares respectivos.

ARTURO GARCIA. PABLO HERRERA.

DUODÉCIMA CONFERENCIA.

En Quito, á los dos días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa, reunidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, á efecto de firmar el tratado de límites, cuyas modificaciones se aprobó en la anterior conferencia, procedieron ambos al

canje de sus plenos poderes y á la revision de los ejemplares del referido tratado que debían guardar respectivamente.

Verificados estos actos, los señores Plenipotenciarios firmaron de su mano y sellaron con sus sellos particulares los documentos respectivos, entregándose el correspondiente ejemplar.

En seguida el señor Plenipotenciario del Perú expuso que, antes de dar término á las presentes negociaciones, en las que se había arribado á un éxito tan satisfactorio, deseaba agradecer al Excmo. Gobierno del Ecuador y á su digno Plenipotenciario el señor Dr. Herrera, el espíritu de cordialidad y justicia que los había animado en el curso de aquellas; felicitando al mismo tiempo al Ecuador todo por el resultado obtenido y rindiendo un voto de reconocimiento á la inteligente cooperacion del Subsecretario de Relaciones Exteriores, Dr. D. Honorato Vasquez.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo, que felicitaba á su vez al Excmo. Gobierno del Perú en la persona de su Representante, cuya sagacidad y recto espíritu habían contribuido tan especialmente al árreglo logrado; y que cumplía, al finalizar estos trabajos, el deber de agradecer tambien el celo é inteligencia de que habían dado prueba los señores Vasquez y Ulloa en el desempeño de su encargo.

Terminó así la presente conferencia á las cuatro p. m. y con ella la negociacion del tratado definitivo de límites.

TRATADO DEFINITIVO DE LIMITES
y protocolos anexos.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el propósito de poner término amistoso á la disputa sobre límites que entre ellas ha existido, y animadas por el deseo de afianzar sus buenas y estrechas relaciones, han convenido, con arreglo al artículo 6.° de la Convencion de arbitraje firmada entre ambas en 1.° de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, en celebrar un tratado definitivo de límites. Y con tal objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú al señor Dr. D. Arturo García, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador; y S. E. el Presidente de la República del Ecuador al señor Dr. D. Pablo Herrera;

Quienes, despues de haber canjeado sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador reconocen para en adelante como frontera definitiva de sus territorios una línea que, comenzando por el Occidente en la boca de Capones del estero grande de Santa Rosa, tomará la desembocadura del río Zarumilla y seguirá el curso de dicho río Zarumilla aguas arriba hasta su orígen mas remoto.

ARTICULO II.

Del orígen del río Zarumilla la frontera irá á buscar el río de Alamor ó La Lamor cortando el río de Tumbes y siguiendo en todo caso el curso de la línea que divide la posesion actual de ambos países, de manera que queden para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas y pastos que hoy posee, y para el Ecuador aquellos de que actualmente se encuentra en posesion.

ARTICULO III.

La frontera seguirá por el río Alamor aguas abajo hasta su confluencia con el río de la Chira, y de aquí continuará por el curso del río de la Chira aguas arriba, hasta el punto en que desemboca en él el río Macará. Desde este punto servirá de límite el río Macará Calvas ó Espíndola aguas arriba en toda su extension hasta su mas lejano orígen.

ARTICULO IV.

Del orígen del río Macará, y siguiendo la cima de la cordillera, la línea de frontera irá á la primera vertiente mas setentrional del río Canche ó Canchis, y continuará por el curso de este río hasta su confluencia con el río Chinchipe y por el río Chinchipe hasta el lugar en que se une á éste por la orilla izquierda la quebrada ó río de San Francisco.

ARTICULO V.

Desde este punto servirá de frontera la quebrada de San Francisco hasta su orígen, y desde aquí la línea divisoria irá al punto de confluencia del río Chinchipe con el río Marañon, en

tal forma que queden íntegramente para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas, pastos y terrenos que actualmente posee al Norte del Chinchipe.

ARTICULO VI.

Desde la confluencia del río Chinchipe con el Marañon servirá de frontera el curso de dicho río Marañon hasta el lugar en que recibe por la izquierda el río Pastaza, y desde la confluencia de estos dos ríos la línea divisoria seguirá por el curso del río Pastaza aguas arriba hasta la union de éste con el río de Pinches.

ARTICULO VII.

Del punto en que el río Pinches entra en el Pastaza la frontera seguirá el curso del río Pinches aguas arriba hasta tres leguas de su boca, y de aquí servirá de límite una recta imaginaria que irá á encontrar el río Pastaza una legua al Norte del pueblo de Pinches. De este punto en el río Pastaza, la frontera será formada por una recta imaginaria que irá hasta la cordillera al Sur del río Curaray grande en el punto de esta cordillera donde nace el río Manta.

ARTICULO VIII.

La frontera seguirá por el curso del río Manta hasta su entrada en el Curaray grande, y despues por el curso de dicho río Curaray grande hasta su desembocadura en el río Napo.

ARTICULO IX.

Desde la desembocadura del río Curaray grande en el Napo continuará la línea por el curso de dicho río Napo, descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe el río Payaguas.

ARTICULO X.

El río Payaguas hasta su vertiente mas setentrional servirá despues de lindero, y la línea divisoria seguirá desde dicha vertiente mas setentrional hasta el Norte por la cima de la cordillera de Payaguas ó Putumayo hasta la primera vertiente meridional del Cobuya.

ARTICULO XI.

Continuará la frontera por el curso del río Cobuya hasta su union con el río Putumayo, y luego por el curso del río Putumayo hasta el punto donde se encuentra el primer poste de límites que existe colocado por las Repúblicas del Perú y del Brasil, donde quedará cerrada la demarcacion ó línea de frontera del Perú y del Ecuador.

ARTICULO XII.

La República del Perú declara, en virtud de las estipulaciones anteriores, que renuncia perpétua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Ecuador, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

En conformidad con esta declaracion, la República del Ecuador declara tambien que, en virtud de las mismas estipulaciones, renuncia perpétua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Perú, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

ARTICULO XIII.

Quedando en virtud del presente tratado algunos ríos comunes, ya por pertenecer en ellos una orilla al Perú y otra al Ecuador, ya por conservar uno de los dos países el curso inferior del río y el otro el superior, ambas partes contratantes convienen en reconocerse recíprocamente el derecho de libre navegacion en dichos ríos comunes.

ARTICULO XIV.

En consecuencia, la República del Perú conviene en que las embarcaciones ecuatorianas puedan pasar por el río Marañon ó Amazonas y demas ríos comunes, sea para dirigirse á territorio peruano, sea en tránsito á otros países, sujetándose siempre á los reglamentos fiscales y de policía fluvial establecidos por la autoridad superior peruana. Dichas embarcaciones no pagarán mas impuesto de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones peruanas.

ARTICULO XV.

La República del Ecuador, en reciprocidad y compensacion, conviene en que las embarcaciones peruanas puedan pasar por el río Marañon ó Amazonas y demas ríos comunes, sea para dirigirse á territorio ecuatoriano, sea en tránsito á otros países, sujetándose siempre á los reglamentos fiscales y de policía fluvial establecidos por la autoridad superior ecuatoriana. Dichas embarcaciones no pagarán mas impuesto de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones ecuatorianas.

ARTICULO XVI.

Las embarcaciones á que se refieren los anteriores artículos, podrán comerciar libremente en los puertos fluviales del Perú ó del Ecuador, respectivamente, que para ese objeto se hallen habilitados ó se habilitaren en lo sucesivo; pero las mercaderías que introduzcan en cualquiera de ellos quedarán sujetas á los derechos fiscales allí establecidos.

ARTICULO XVII.

Se consideran como embarcaciones peruanas ó ecuatorianas para los efectos de este tratado, aquellas que con sus papeles comprueben en debida forma haber sido matriculadas con sujecion á las ordenanzas de sus respectivas Naciones, y que enarbolen legalmente sus banderas.

ARTICULO XVIII.

Deseando las dos partes contratantes evitar el tráfico indebido de indígenas en las regiones del Oriente, se obligan respectivamente á no permitir que dichos indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú á la del Ecuador, ó recíprocamente; y los que fueren arrebatados de este modo violento serán restituidos por las respectivas autoridades de la frontera luego que sean reclamados.

ARTICULO XIX.

Todas las estipulaciones de este tratado tienen el carácter de definitivas y obligarán perpétuamente á las altas partes contratantes.

ARTICULO XX.

Las ratificaciones del presente tratado se canjearán en Lima ó en Quito, á la brevedad posible, despues que los Congresos de ambas Repúblicas le hayan prestado su aprobacion.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firmaron y sellaron de su puño y sello por duplicado el presente tratado definitivo.

Hecho en Quito, á los dos días del mes de Mayo del año de mil ochocientos noventa.

ARTURO GARCIA.
(L. S.)

PABLO HERRERA.
(L. S.)

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

PARA LA EJECUCION DEL TRATADO DEFINITIVO DE LIMITES.

Reunidos los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador con el objeto de acordar las medidas mas convenientes para la ejecucion del tratado de límites firmado el día dos de Mayo próximo pasado, y estando para ello debidamente autorizados, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.

Dentro de los ocho meses siguientes al canje de las ratificaciones del tratado de límites, una comision mixta, nombrada por los Gobiernos del Perú y del Ecuador, procederá á recorrer la línea de frontera fijada en dicho tratado desde la boca de Capones del estero de Santa Rosa hasta la confluencia del río Chinchipe con el río Marañon; y fijará en los puntos que conceptúe necesarios, marcos ó señales para indicar el lindero.

ARTICULO II.

Esta comision será compuesta de un comisionado por cada República, investido de suficientes poderes para llenar su cometido, y á ella podrá agregarse el ingeniero ó ingenieros que los respectivos Gobiernos crean convenientes; pero á los cuales no corresponderá deliberacion alguna.

ARTICULO III.

La comision en el desempeño de su encargo se sujetará estrictamente á lo prevenido en los artículos 1.°, 2.°, 3.°,4.° y 5.° del tratado de límites, teniendo siempre en cuenta, en los lugares donde no existen los linderos naturales fijados en el tratado, el curso de la línea de posesion actual de ambos países.

ARTICULO IV.

Si en algunos lugares no marcados por líneas naturales, no existiere tampoco determinada la línea de posesion actual de ambas Repúblicas, los comisionados fijarán la frontera siguiendo los accidentes del terreno que mejor se presten á la demarcacion, consultando siempre la equidad entre las partes.

ARTICULO V.

Para fijar la línea ó seccion de línea que parte del orígen de la quebrada de San Francisco y vá á terminar en la confluencia del río Chinchipe con el río Marañon, los comisionados tomarán los límites naturales mas cercanos al término de la línea de posesion actual del Perú en toda la extension mencionada.

ARTICULO VI.

Si en los puntos no demarcados naturalmente conforme al tratado, existen disputas ó se suscitan al tiempo de fijar la línea entre los propietarios fronterizos, sobre el dominio y la extension de sus heredades, la comision queda autorizada para marcar la línea divisoria entre las dos Naciones de una manera equitativa, buscando de preferencia los accidentes del terreno que se presten á una delimitacion arcifinia; pero la jurisdiccion en ambos casos quedará radicada para las partes que quieran continuar su litigio en la vía judicial, ante las autoridades de las respectivas Repúblicas por la porcion de territorio que á éstas reconociere la comision.

ARTICULO VII.

Terminados sus trabajos, la comision presentará á cada Gobierno, junto con el informe respectivo, un plano de la línea divisoria tal como quedará fijada. Estos documentos se tendrán por ambas Repúblicas como el resultado oficial y último de la fijacion de fronteras.

ARTICULO VIII.

Los gastos comunes que demanden los trabajos de los comisionados serán divisibles por iguales partes entre los Gobiernos de los dos países.

ARTICULO IX.

Los Gobiernos de los dos países se reservan el derecho de nombrar en su oportunidad una comision análoga á la aquí mencionada, que fije la frontera en los demas puntos contenidos en los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.° y 11.° del tratado de límites.

ARTICULO X.

Los Gobiernos de los dos países, al dar sus instrucciones á los comisionados ó con vista de los trabajos de éstos, podrán modificar las líneas irregulares, imaginarias ó aproximadas que se han adoptado en el tratado definitivo, haciéndose recíprocas compensaciones, siempre que se trate de detalles que no alteren sustancialmente la base general del tratado y con el objeto de alcanzar una frontera regular, ó marcada en lo posible por límites naturales.

ARTICULO XI.

Ni los trabajos de las comisiones, ni la suerte del presente protocolo, cualqeiera que sea, alterarán ó suspenderán la delimitacion irrevocable y definitivamente convenida en el tratado de límites.

ARTICULO XII.

Este protocolo será sometido á la aprobacion de los Congresos respectivos, y el canje de las ratificaciones se hará en Lima ó en Quito á la brevedad posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, firmaron y sellaron el presente protocolo, en doble ejemplar, en Quito, á los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa.

ARTURO GARCIA.
(L. S.)

PABLO HERRERA.
L. S.

PROTOCOLO.

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el objeto de promover la civilizacion de las tribus salvajes del Oriente, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador se comprometen á prestar proteccion á los misioneros que de uno y otro país se envíen á las naciones de Oriente, comprendidas en el territorio de cada uno de ellos.

ARTICULO II.

Se comprometen igualmente los dos Gobiernos á procurar, por los demas medios que estén á su alcance, la reduccion de los salvajes de aquella region á los centros de las misiones y de los pueblos formados ó que llegaren á formarse.

ARTICULO III.

Las ratificaciones de este protocolo, despues de aprobado se canjearán en Lima ó en Quito á la brevedad posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, firmaron y sellaron el presente protocolo, en doble ejemplar, en Quito, á los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa. (1)

ARTURO GARCIA.
(L. S.)

PABLO HERRERA.
(L. S.)

Exploraciones y Ferrocarril al Marañon.

Legacion del Ecuador. — Lima, Octubre 13 *de* 1890.

Señor:

En cumplimiento de uno de los mas altos deberes anexos al cargo que desempeño, tengo la honra de dirigir á V. E. el presente oficio, con el objeto de llamar respetuosamente, y por su

(1) Estos Protocolos y el Tratado á que se refieren, fueron remitidos al Congreso de 1890.

digno conducto, la ilustrada atencion del Excmo. Gobierno del Perú hácia las siguientes noticias consignadas en una correspondencia de Iquitos de 15 de Mayo último, que he visto publicada en "La Opinion Nacional" del 2 de los corrientes.

En el capítulo titulado *Administracion*, anuncia, en efecto, la referida correspondencia, que el señor Prefecto de Loreto, á su regreso de una excursion que había emprendido á las provincias de San Martin y Moyobamba, marcharía al Alto Marañon para inspeccionar los trabajos de la comision que mandó á explorar los rios Morona, Santiago y otros.

El párrafo que sigue dice: "Continúan en boga las noticias del Alto Marañon. El señor ingeniero que vino de los Estados Unidos mandado por la casa Grace, ha llevado para presentarlo á esa, un informe muy favorable para los lavaderos, ofreciendo estar de regreso en el mes de Julio sin falta alguna, lo que manifiesta que son halagüeños los ensayos y análisis que ha hecho de todo. El otro ingeniero señor J. Wolff, se encuentra en el río Santiago posesionado de él ha mas de dos meses." Y mas adelante agrega: "Tenemos, pues, la consoladora esperanza de que dentro de muy pocos meses se establecerán trabajos serios, tanto en la parte baja del Pongo, como detras de él, etc."

Por último, en el capítulo *Caminos* se lee textualmente: "Ademas del nuevo que se piensa hacer de Yurimaguas á Moyobamba, hay trochas recien abiertas de Borja al río Santiago, del río Potro al Chachapoyas, ambos en el Alto Marañon, estando este último mas de un tercio de camino hecho, con sus respectivos puentes, tambos, etc. El del Pichis á Iquitos en el río Ucayali, camino de alta importancia; pues se puede calcular que hecho el camino se está en esa ciudad en veinte días, máxime, haciendo la mayor parte de navegacion por lanchas á vapor."

Los hechos puntualizados en la parte que dejo copiada, constituyen, pues, una série de actos de dominio y jurisdiccionales que envuelven la subversion mas absoluta del *statu quo* proveniente del convenio ajustado entre el Perú y el Ecuador, para el definitivo y amigable deslinde de su propiedad territorial en esas regiones; por lo que no vacilo en creer que el Gobierno de V. E., inspirándose en la reconocida rectitud de su ilustrado criterio, se apresurará, no solo á ordenar la inmediata cesacion de dichos actos, sino á desaprobarlo de una manera explícita, como corresponde al espíritu de lealtad y elevada concordia que debe resaltar en las relaciones internacionales de las dos Repúblicas.

Por idénticas razones, me es así mismo indispensable referirme en este oficio á otro punto análogo al anterior y no menos grave que él. Es el siguiente:

Segun los diarios de esta capital, háse recientemente presentado, por una sociedad ó empresa extranjera, una propuesta relativa á la construccion de un ferrocarril que partiendo del puerto de Payta termine en el Marañon; y como quiera que dicha propuesta se relaciona tambien con territorios que son materia de la controversia, confío en que el Excmo Gobierno peruano se dignará no tomarla en consideracion, ó suspender cualquier curso que se le hubiese dado, hasta que se efectúe la demarcacion de límites á que se ha hecho referencia.

No dudando que V. E, penetrado de la importancia del asunto á que me he contraído en la presente comunicacion, ha de dignarse darle oportuna y satisfactoria respuesta, me es por extremo honroso reiterarle las distinguidas consideraciones con que soy de V. E. muy obsecuente seguro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excelentísimo Señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Octubre 17 *de* 1890.

Señor:

Recibí la atenta nota de US. H. fecha 13 del presente mes, en que, refiriéndose á publicaciones de los diarios de esta capital, se sirve pedirme:

1.° Que ordene cesen y consiguientemente se desaprueben ciertos trabajos de exploracion iniciados en el Alto Marañon, por algunos individuos interesados en explotar las riquezas naturales de la selva y márgenes de los ríos.

2.° Que no se tome en consideracion por el Gobierno del Perú la propuesta hecha por una empresa extranjera, para construir una línea férrea desde el puerto de Payta hasta el río Marañon.

Sin perjuicio de dirigirme al señor Ministro de Gobierno, para que me suministre las informaciones conducentes á conocer la verdadera significacion de los actos á que US. H. se refiere, creo del caso observar que, *prima facie*, los unos no revisten el carácter de violaciones del *statu quo*, que supone la Convencion de arbitraje, y respecto de todos, no hay punto de

partida para apreciar los fundamentos de las observaciones de US. H.

La explotacion de las riquezas naturales en los territorios poseídos por el Perú, es un derecho que los habitantes y autoridades de Loreto han ejercido siempre sin contradiccion alguna, de la misma manera que lo mantienen las autoridades del Ecuador, en la parte que posee, tratándose en ambos casos de puntos comprendidos dentro de los límites de la jurisdiccion efectiva que cada país conserva.

En esta ocasion, como en otras que han sido motivo de observaciones por parte del Gobierno de US. H., las autoridades de Loreto no han avanzado en el límite de posesion actual, ni han otorgado concesiones de territorios *ad perpetuam* que pudieran comprometer las pretensiones de un tercero: se han circunscrito estrictamente á sus funciones de administracion y gobierno que les corresponden, aun prescindiendo de los títulos que asisten al Perú.

Respecto del ferrocarril proyectado, como US. H. habrá podido informarse en los diarios, se trata de un simple proyecto donde no se designa el trazo, ni provisional siquiera; de donde resulta que no se puede saber si esa línea de comun utilidad, se introducirá en los territorios que el Ecuador juzga le pertenecen con título perfecto.

Pero aun cuando ese trazo se conociera, el Gobierno del Perú no se encontraría en aptitud de discutir el fundamento de las reservas de US. H., y esta observacion es aplicable tambien á la parte de la nota de US. H. que se refiere á las exploraciones en el Alto Marañon.

Segun la Convencion de arbitraje, la extension de la zona disputada debió fijarse en las demandas que ambas partes presentaron á Su Majestad Católica. La del Perú contiene, en efecto, la designacion de la línea extrema hasta donde se extienden sus pretensiones en derecho, segun el carácter del arbitramento; pero no así el del Ecuador, que ha creído mas conveniente plantear cuestiones previas, dejando al Perú en la ignorancia de cuáles sean los territorios cuya propiedad se persigue. Mientras esa designacion no se haga, falta un elemento indispensable para definir si la reclamacion formulada por US. H. se refiere ó nó á territorios que el Ecuador pretende realmente, sin que sea admisible que en cada caso particular se indiquen tales ó cuales porciones como comprendidas en el litigio.

Sírvase US. H. tomar en consideracion las observaciones de esta nota, que inspirándose en el espíritu de rectitud del Gobierno peruano en estas negociaciones, se propone simplemente mantener el ejercicio de los derechos de que está en posesion.

Reitero á US. H. las seguridades de mi distinguida consideracion.

ALBERTO ELMORE.

Honorable Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

PROTOCOLO.

JUICIO ARBITRAL.

Reunidos en Quito el veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, los señores Encargado de Negocios del Perú y Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, á invitacion del primero, expuso éste que había solicitado la presente conferencia y su protocolizacion para hacer constar, en primer lugar, que, por un desgraciado accidente ocurrido en el puerto de Guayaquil el 26 de Enero último, al embarcarse para el Callao el Ministro Plenipotenciario Dr. D. Arturo García, se había perdido el ejemplar correspondiente al Perú del protocolo firmado en Quito el 9 del mismo mes de Enero, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el citado Ministro Dr. García. Agregó enseguida que el Gobierno peruano tiene datos para creer que no será posible recuperar el ejemplar perdido, y que, á fin de evitar los inconvenientes que pueden derivarse de este hecho, ha recibido instrucciones de su Gobierno para pedir al del Ecuador que convenga en reproducir en el presente protocolo el referido del 9 de Enero, tomándolo para el efecto del ejemplar ecuatoriano aquí existente.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, lamentando el incidente referido, expuso que, aunque, en concepto de su Gobierno, bastaba una copia legalizada por el señor Representante del Perú, sin embargo convenía, por obsequiar los deseos del Gobierno de Su Señoría, en hacer en esta acta la insercion del protocolo citado, cuyo tenor fielmente trascrito del ejemplar correspondiente al Gobierno del Ecuador, es el siguiente:

" En Quito, á los nueve días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores, S. E. el señor General Dr. D. Francisco Salazar, Ministro del Ramo, y S. E. el señor Dr. D. Arturo García,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con el fin de tratar de algunos puntos relativos á la cuestion límites pendiente entre ambos países; el señor Ministro de Relaciones Exteriores indicó que había solicitado esta conferencia con el fin de proponer oficialmente, como lo ha hecho en forma confidencial, al señor Ministro del Perú, que su Gobierno dirija conjuntamente con el del Ecuador, una nota al de Su Majestad Católica, comunicándole todo lo acontecido hasta hoy con referencia á los arreglos directos en la cuestion de límites. Tal comunicacion debe informar al Real Arbitro el acuerdo amistoso á que han llegado los dos países, la celebracion del tratado de 2 de Mayo del año en curso, la aprobacion de éste por el Congreso del Ecuador y el estado actual del tratado, pendiente aun de la resolucion del Congreso peruano. Cree el Gobierno del Ecuador que esta comunicacion es debida al Gobierno de España, no solo como un acto de deferente atencion, sino como el medio de prevenir irregularidades perjudiciales á la buena armonía de los dos países, como las que resultarían en el caso de que el Soberano español fallase la cuestion de límites antes de la resolucion del Congreso peruano. El mismo Gobierno del Ecuador juzga que nada podría ser mas grave en las actuales circunstancias que la expedicion de un fallo arbitral de carácter absoluto, que vendría quizá á reconocer para una ú otra de las partes las mismas pretensiones que se acaban de zanjar con la transaccion amigable que contiene el tratado de límites.

El señor Ministro del Perú contestó, que su Gobierno no tenía inconveniente para acceder á la solicitud del Ecuador; pero que teniendo por objeto la informacion que se quiere dirigir al Gobierno de España, prevenir cualquiera irregularidad posterior con referencia á la cuestion de límites, cree que conviene ante todo salvar las irregularidades que actualmente existen y que en algunos han producido sospechas, sin duda infundadas, acerca de la actitud del Gobierno ecuatoriano en el juicio arbitral. Precisando los hechos, hizo constar que en virtud del artículo 5.° de la Convencion de 1887, los Gobiernos del Perú y del Ecuador estaban obligados á presentar un año despues de aceptado el arbitraje por el Rey de España, una exposicion en que consten sus pretensiones y derechos; y á acompañar los títulos en que estos derechos se basan. El Perú, en cumplimiento de dicho artículo 5.°, presentó al Rey de España el 10 de Diciembre de 1889, el alegato ó exposicion *in extenso* que le correspondía, y acompañó todos los títulos respectivos; y tambien el Gobierno del Ecuador presentó al Embajador español en Paris en tiempo oportuno la exposicion remitida desde Quito el 2 de Noviembre del mismo año y en la que, sin

formular la demanda, las pretensiones y derechos y los títulos ecuatorianos, pide el nombramiento de la comision estatuida en el tratado de 22 de Setiembre de 1829, cuyo alcance es precisamente uno de los puntos que deben ventilarse en el juicio arbitral; carácter el de aquella exposicion que ha dado lugar á que se presuma por algunos que el Ecuador esquiva el juicio y procura eludir el estricto cumplimiento de la Convencion de 1.° de Agosto de 1887. El Gobierno del Perú, deseoso de cooperar á que la cuestion de límites entre ambos países quede terminada por las equitativas cláusulas del tratado de 2 de Mayo, no quiso hacer antes las observaciones que le sugirió la exposicion ecuatoriana, pues temió por un momento que su reclamacion sobre este particular fuese interpretada como el deseo de entorpecer la discusion del tratado; pero cree llegado el momento de señalar que la citada exposicion de 2 de Noviembre no parece responder al compromiso contraído en la cláusula 5.ª de la comision arbitral.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores respondió, que jamas había entrado en el ánimo de su Gobierno el propósito de frustrar en forma alguna la Convencion y el fallo arbitral á que se obligó en 1887. Por el contrario, su Gobierno, que ha estipulado siempre el arbitraje como el medio mas adecuado de solucionar las cuestiones internacionales que no terminan por acuerdo amistoso, ha procurado ceñirse fielmente á los compromisos de la citada Convencion, sin dejar de llenar uno solo de ellos. Y es esto tan cierto, que apenas instalada la actual administracion, uno de sus primeros pasos fué objetar una ley de 1888, porque en concepto del Gobierno hubiera entorpecido las negociaciones inadvertidamente.

En la exposicion de 2 de Noviembre, que el Gobierno peruano halla deficiente, el del Ecuador ha creído llenar cumplidamente el compromiso contenido en la cláusula 5.ª de la Convencion, dejando instaurado en España el juicio arbitral, sin que lo limitado del documento signifique que su país no tiene mayores títulos de defensa que llevar al Real Tribunal de Arbitraje.

Si en la exposicion citada no señaló expresamente el Ecuador la línea de su demanda, sus derechos y sus pretensiones extremas, ni acompañó todos los títulos y pruebas que le asisten, fué porque, de un lado, creyó que convenía mas á sus intereses reservar para los demas términos del juicio la exhibicion total de sus pruebas, y, de otro, temió que la presentacion de sus extremos derechos perturbase el tranquilo curso de las negociaciones directas que se habían iniciado en Quito, algunos días antes.

Parecióle mas bien que se debía facilitar al Rey de España la oportunidad de favorecer los arreglos amistosos entre los dos países, y que, en último caso, antes de expedirse el fallo y en cualquier estado del juicio, tendría tiempo y oportunidad para ampliar su exposicion anterior. En prueba de ello, el Ecuador presentará, antes de la reunion del Congreso peruano, una nueva alegacion destinada á ilustrar el fallo del Real Soberano español, si por un desgraciado evento el tratado del 2 de Mayo no llegare á perfeccionarse y hubiere de ser necesaria la prosecucion del arbitraje.

El señor Ministro del Perú contestó que, con las anteriores explicaciones y declaraciones de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, desaparecían efectivamente las irregularidades que su Gobierno había creido encontrar, y que aceptaba, en consecuencia, en nombre de su Gobierno, dirigir la comunicacion conjunta que se le propone, en el sentido de solicitar de Su Majestad Católica que por mútuo acuerdo de las partes suspenda hasta la resolucion del Congreso peruano el fallo en el juicio arbitral pendiente, sin perjuicio de continuar los estudios preparatorios, si lo cree conveniente.

En virtud de las anteriores explicaciones, los señores Ministros, en nombre de sus respectivos Gobiernos y autorizados por sus instrucciones, convinieron en que las respectivas Cancillerías dirigirían al Gobierno de España una nota exactamente igual cuyo tenor será el siguiente:

Excmo. Señor:

Deseando los Gobiernos del Perú y del Ecuador llenar fielmente los compromisos contraídos en la Convencion del 1.° de Agosto de 1887, mediante la cual instituyeron árbitro de sus diferencias sobre límites territoriales al ilustrado Gobierno de Su Majestad Católica, presentaron á éste en Diciembre de 1889, por el elevado intermedio de V. E. las exposiciones respectivas á que los obligaba el artículo 5.° de la citada Convencion. En virtud de este procedimiento quedó iniciado el juicio arbitral y expedita la real jurisdiccion de Su Majestad para sustanciar el proceso, y cuyo fallo definitivo será en último término la solucion que ambos países han perseguido por diversos medios.

Pero al mismo tiempo, y cumpliendo rigurosamente la cláusula 6.ª de la Convencion de 1887, ambos Gobiernos, el del Perú y el del Ecuador, iniciaron en 28 de Octubre del citado año de 1889 negociaciones directas que los llevaron al arreglo

amistoso previsto en aquella cláusula. Estas negociaciones, continuadas con la mayor cordialidad y lealtad durante seis meses, condujeron al fin á la celebracion de un tratado definitivo que se firmó en Quito el 2 de Mayo último y de los protocolos complementarios ó de ejecucion que tienen la fecha de 5 de Junio siguiente, documentos que van en copia anexa. Reunido en Quito, pocos días despues, el Congreso del Ecuador y sometido á él el referido tratado definitivo, ese Congreso se dignó prestarle su aprobacion, lo mismo que á los protocolos complementarios.

En cuanto á la parte del Perú, aunque sometido el tratado á la última Legislatura ordinaria que se reunió en Lima, no pudo tomarlo en consideracion, quedando pendiente para la próxima oportunidad, aunque favorecida ya por el dictámen aprobatorio de la mayor parte de los miembros de la comision diplomática de las Cámaras.

Existiendo, pues, iniciado y en vía de perfeccionarse un acuerdo amistoso entre los dos Gobiernos que ocurrieron al augusto Tribunal de Su Majestad han decidido poner todo lo hecho en conocimiento de su Juez, no solo como un deber de cortesía, sino por evitar que se pronuncie un fallo antes de decidirse la suerte de los arreglos directos, tanto mas, cuanto que ese fallo vendría talvez á reconocer de una manera absoluta, para cualquiera de ellos, los derechos que han sido compensados ó divididos amigablemente por el tratado de Mayo.

Ambos Gobiernos confían en que el de Su Majestad Católica apreciará la rectitud de sus intenciones y que suspenderá el fallo final del juicio, hasta que se haya resuelto acerca del arreglo pendiente, sin perjuicio de que, si lo cree conveniente, pueda continuar los trámites y estudios preparatorios del juicio.

Así, pues, apelando una vez mas á la benevolencia de Su Majestad el Augusto Soberano español, mi Gobierno se permite solicitar de él tome en consideracion el contenido de esta nota, que ambas Cancillerías del Perú y del Ecuador han acordado dirigir á V. E. con aquel fin, en idénticos términos y en la misma fecha.

Quiera Su Majestad apreciar en su verdadero alcance el leal espíritu de cordialidad de nuestros Gobiernos y proceder, en consecuencia, dando con ello una prueba mas del interes con que mira á estas dos Repúblicas hispano-americanas que le han confiado la resolucion en última instancia de la sola cuestion internacional que al presente tienen.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de alta y respetuosa consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V. E. muy obsecuente servidor.

Tambien convinieron los señores Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y Plenipotenciario del Perú en que, sin perjuicio de la nota anterior, el Gobierno del Ecuador expresará separadamente al Real Arbitro el valor y alcance de su exposicion de 2 de Noviembre, conforme á las declaraciones hechas en el presente protocolo, es decir, que esa exposicion no contiene una excepcion prévia, sino que es la alegacion prescrita por el artículo 5.° de la Convencion; y que, en consecuencia, con ella quedó instaurado el juicio y expedita la jurisdiccion del Arbitro para conocer y fallar; sin que esto obste al derecho que el Ecuador como el Perú tienen de ampliar sus primitivas exposiciones en el tiempo oportuno.

El señor Ministro del Perú pidió que constase tambien en este protocolo que, al arreglar ambas partes definitivamente sus límites por el tratado del 2 de Mayo, no han estipulado sino en lo que se refiere á sus respectivos derechos y reclamaciones, sin perjuicio de los que pudiera alegar una tercera Nacion, los cuales quedarían sujetos á negociaciones posteriores con los firmantes del antedicho tratado en la parte que por éste se les hubiese adjudicado, sin responsabilidad de la otra parte, cualquiera que fuese el resultado de las negociaciones por saneamiento ú otro motivo. Expresó al concluir que con esta declaracion interpretaba, no solo el pensamiento de su Gobierno, sino que creia traducir tambien las ideas del Ecuador.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso que, habiéndose hecho una declaracion al respecto en los protocolos que precedieron al tratado, creía hasta cierto punto inútil la presente; pero que su Gobierno estaba enteramente de acuerdo con lo que acababa de expresar el señor Ministro del Perú.

No teniendo mas que agregar con relacion á estos asuntos, los señores Ministro de Relaciones Exteriores y Plenipotenciario del Perú, dieron por terminada esta conferencia y, extendida que fué en protocolo, firmaron éste en doble ejemplar sellándolos con sus sellos particulares. — *Arturo García.* (L. S.) — *Francisco J. Salazar.* (L. S.)"

Los señores Encargado de Negocios del Perú y Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador convienen en declarar, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que los dos ejemplares que se hacen del presente protocolo son tan válidos como los del suscrito en 9 de Enero, que se acaba de insertar.

En fé de lo cual, y despues de revisados los dos ejemplares que se hacen del presente, los firmaron de su mano y los sellaron con sus sellos particulares.

ALBERTO ULLOA. (L. S.)

FRANCISCO J. SALAZAR. (L. S.)

Ministerio de Estado. — Aranjuez, Mayo 29 *de* 1891.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío:

He recibido la atenta nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 22 de Abril último, exponiendo las consideraciones que mueven al Gobierno del Perú y al del Ecuador, á solicitar de Su Majestad se digne suspender su fallo en la cuestion de límites, pendiente entre ambas Repúblicas, y que fué oportunamente sometida á su régio arbitraje.

De la citada nota he tenido la honra de dar cuenta á Su Majestad que ha acogido con su proverbial bondad la manifestacion hecha por V. E. en nombre de su Gobierno, al cual puede V. E. asegurar que el mas vehemente deseo de Su Majestad es ver realizadas las esperanzas que animan á las dos Repúblicas hermanas, de llegar á un acuerdo que ponga satisfactorio término á las diferencias que las separan en materia de límites.

Me es sumamente grato, señor Ministro, aprovechar esta oportunidad, para ofrecerle las seguridades de mi alto aprecio y consideracion.

EL DUQUE DE TETUAN.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Solucion al Tratado de límites pendiente.

Legacion del Ecuador — Lima, Octubre 15 *de* 1891.

Señor Ministro:

Sabe V. E. que el 9 de Enero del presente año se firmó en Quito un protocolo referente á la cuestion de límites entre el Ecuador y el Perú, por el cual se estipuló pedir á Su Majestad

Católica que paralizase el fallo y juicio arbitral de la materia mientras el siguiente Congreso peruano resolvía sobre el tratado Herrera-García del año anterior. (1) Sabe tambien V. E. que Su Majestad Católica, atendiendo á nuestra comun solicitud, ha contestado ya con su aquiescencia á la medida; (2) y que el arbitraje pactado desde 1887 y llevado hasta ahora á exacto cumplimiento por parte de ambas Naciones, ha quedado paralizado hasta que se realice la condicion antes señalada.

En tal estado de cosas se ha reunido el actual Congreso del Perú y ha funcionado ya las tres cuartas partes del que la ley señala para su duracion, sin que el tratado de límites haya sido discutido y resuelto.

Aunque ya he tenido ocasion de manifestar verbalmente á V. E. lo inconveniente que sería para las relaciones de los dos Estados el que el presente Congreso peruano se clausure sin hacer honor al compromiso que el Gobierno de V. E. contrajo en el protocolo de Enero á que me he referido; vuelvo á llamar su ilustrada atencion, por especial encargo que he recibido en cablegrama de mi Gobierno, para que se dé á este asunto el término que le corresponde.

Cuestiones de tan grave naturaleza, como lo es la de límites entre el Ecuador y el Perú, no pueden mantenerse en un aplazamiento indefinido, porque vinculadas como están con la seguridad y tranquilidad exterior del Estado, son siempre base de las desinteligencias y contestaciones diplomáticas de las Naciones entre sí, y asidero á las conmociones internas de que por desgracia son víctimas los países latino-americanos. Por eso mi Gobierno ha manifestado siempre el mayor empeño en terminar este asunto, único que hasta ahora ha sido márgen de dificultades entre los dos países, y ha establecido con afan las dos soluciones del arbitraje y de los arreglos directos que felizmente hasta ahora tienen el mas satisfactorio cumplimiento.

Pero si este Congreso del Perú deja sin resolverse el tratado de límites. cuando el arbitraje no puede seguir su curso, la situacion de nuestros respectivos Gobiernos vá á ser doblemente dificultosa y las buenas medidas empleadas hasta hoy por ambos á resultar absolutamente ineficaces ó contraproducentes para sus cordiales relaciones.

El Gobierno del Ecuador, acallando las exigencias de su patriotismo y aun limitando á la menor expresion sus aspiraciones y necesidades territoriales, ha perseguido con empeño como dije antes, la resolucion por el tratado, porque estima sinceramente la amistad con el Perú y desea evitar las consecuencias radicales de las soluciones que no se basan en el recíproco

---

(1) Página 879.
(2) Página 885.

acuerdo de las partes. Por eso ha sobrepuesto tambien la negociacion amigable al arbitraje de derecho; pero no podría mirar como una correspondencia satisfactoria de la cordialidad que ha inspirado sus actos, el que, pasándose sobre los compromisos contraidos, quede, á la vez, anulada la negociacion directa y el arbitraje; pues esto dejará á ambos países en peligrosa libertad de accion y sin base para una posterior inteligencia.

No puede tampoco ocultarse á la penetracion de V. E. que el Gobierno de mi Nacion, al manifestar su deseo de que se solucione el asunto en cualquiera forma, lo hace en horas serenas para la República peruana, habiendo en otras ocasiones desechado los momentos en que cualquiera cuestion habría complicado las dificultades de este país amigo.

Hay, ademas, otras poderosas razones para que el Ecuador quiera dar pronta solucion al asunto de límites con el Perú, aun imponiéndose los sacrificios que para él representa el arreglo firmado en Quito.

El estado de inseguridad de sus habitantes del Oriente, víctimas hasta hoy del criminal tráfico de esclavos de los comerciantes de Loreto; la estagnacion de sus misiones que son base de civilizacion y progreso; las inauditas depredaciones, atropellos y crímenes de que son víctimas los sencillos traficantes de sus ríos; la insostenible clausura en que el Perú quiere tener á la region oriental; y sobre todo la solucion de los compromisos contraidos desde 1853 con sus acreedores ingleses y suspendidos en obsequio al Perú; son motivos, como he dicho, bastantes, para que repute indispensable la resolucion de este asunto en el menor tiempo posible, cualquiera que sea la forma que se elija.

Si el Congreso peruano cree convenir mas á sus intereses patrios la solucion arbitral, que proceda en el sentido de sus ideas; porque tambien el Ecuador, llegado el caso, irá al fallo soberano de España con fé muy sincera en la justicia de su derecho, y con absoluta confianza en el valor de su prueba documental.

Lo que sí anhela mi Gobierno es evitar (y permítame V. E. que insista sobre el particular) que el aplazamiento inmotivado, peor en todo caso que un rechazo franco del arreglo de Quito, haga renacer dificultades y reproches, cuya terminacion se ha perseguido en vano durante setenta años y que por fortuna se encuentra hoy en vía de allanarse.

Suplico, pues, á V. E. que poniendo esta nota en conocimiento de su ilustrado Gobierno, se digne recabar las providencias que estime oportunas á fin de que se dé pronta solucion, en cualquier sentido al tratado de límites pendiente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excelentísimo Señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Octubre 17 de 1891.

Señor:

Acuso recibo de la nota de US., fecha de ayer, en que cumpliendo órdenes de su Gobierno, impartidas por telégrafo, me manifiesta la necesidad y urgencia de que el Congreso peruano, actualmente reunido, resuelva sobre el tratado de límites pendiente desde la anterior legislatura.

No se ha ocultado al Gobierno del Perú la importancia de esa resolucion, y por eso, como lo conoce el Excmo. Gobierno del Ecuador, ha hecho las gestiones para que el estudio de los Representantes se realizara con la mayor rapidez, ordenando que viniese inmediatamente despues de instaladas las Cámaras, el Encargado de Negocios señor Ulloa, que había intervenido como Secretario en la negociacion del tratado, dirigiendo en seguida al Poder Legislativo una insinuacion escrita al respecto, y haciendo concurrir al seno de las comisiones diplomáticas del Congreso á los empleados que conocen particularmente el asunto.

Pero por grandes y sinceros que fuesen los deseos del Gobierno, no podía sobrepasar las medidas que menciono, porque US., como su Gobierno, saben perfectamente que el Poder Legislativo peruano es independiente en sus actos del Ejecutivo, y que éste no puede hacer presion sobre aquel para el despacho de los asuntos, pues ello importaría una falta á los respetos mútuos que se deben los Poderes constituidos y una extralimitacion de atribuciones.

Las consideraciones que US. se sirve exponer, no pueden dejar de ser atendidas, sin embargo, por el Supremo Gobierno, en la esfera que le es propia, y por eso S. E. el Presidente me ha ordenado que envíe á las Cámaras la nota de US. como lo he hecho ya.

Por lo que respecta á los móviles que inspira la exigencia del Gobierno ecuatoriano, y que US. me expresa, no debo dejar sin respuesta la que se refiere á los actos punibles cometi-

dos en Loreto respecto á los salvajes de esa region. US. me permitirá recordarle, que mi Gobierno ha atendido con diligencia las denuncias que han llegado hasta él, dictando las órdenes mas perentorias para el esclarecimiento de los hechos y su correspondiente castigo.

Sírvase US. trasmitir esta respuesta á su Gobierno, y aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

Al H. Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

APROBACION DEL TRATADO DE LIMITES CON MODIFICACIONES.

Lima, Octubre 25 *de* 1891.

Excmo. Señor:

El Congreso, en sesion de 24 de los corrientes, ha aprobado, con las modificaciones consignadas en el adjunto dictámen de su Comision diplomática, el tratado definitivo de límites celebrado el 2 de Mayo de 1890 con la República del Ecuador.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ROSAS,
Presidente del Congreso.

F. Quevedo,
Secretario del Congreso.

Daniel Ureta,
Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, Noviembre 5 *de* 1891.

Devuélvase al Poder Legislativo con las observaciones acordadas.

Rúbrica de S. E. — ELMORE.

Conclusiones del dictámen aprobado.

1.ª Que aprobeis los límites estipulados en el tratado con las dos modificaciones siguientes:

(a) Que en lugar de la línea que parte del nacimiento de la quebrada de San Francisco y sigue á la confluencia del Chinchipe con el Marañon y va de este punto hasta la confluencia del Pastaza con el mismo Marañon, y sigue por el Pastaza hasta el río Pinches; se negocie la fijacion de una línea recta que partiendo del mismo orígen de la quebrada de San Francisco llegue al Pongo de Manseriche y siguiendo la cordillera y los límites del Gobierno de Macas, continúe imaginariamente hasta el punto del río Pinches señalado en el tratado; á fin de que el curso inferior del Morona y del Pastaza queden en territorio peruano.

(b) Que en lugar de la línea que parte desde la desembocadura del Curaray en el Napo, y sigue por el río Napo y el Payaguas y termina en la vertiente meridional del Cobuya, se negocie una recta que partiendo de la misma confluencia del Curaray con el Napo termine en la vertiente setentrional del Cobuya.

2.ª Que se diga al Gobierno en comunicacion reservada que si de las negociaciones que debe entablar para la modificacion del tratado, resultase que no fueran aceptadas por el Ecuador, pida que estos puntos sean resueltos por el Rey de España con arreglo á la Convencion de arbitraje pendiente en que se estipuló que los puntos no acordados por las partes serían fallados arbitralmente; y que si tambien esto fuera imposible, se entre de lleno en el arbitraje general pendiente en Madrid.

3.ª Que se remita al Gobierno copia certificada de este dictámen, en caso de ser aprobado, para que conozca las razones en que V. E. ha fundado su fallo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, á 5 de Noviembre de 1891.

Señores Secretarios del Congreso:

S. E. el Presidente de la República ha recibido hoy la resolucion legislativa fechada el 25 del mes próximo pasado que aprueba el tratado de límites celebrado entre el Perú y el Ecua-

dor el 2 de Mayo de 1890, con las modificaciones que constan en el dictámen de la Comision diplomática que recibí en copia junto con el oficio de USS. HH. de la misma fecha 25, y con los demas documentos que el Gobierno envió para la discusion del asunto.

Examinando el referido dictámen, resulta: 1.° Que el Congreso ha introducido dos modificaciones á la línea acordada; 2.° Que se ha ordenado al Ejecutivo dirigir en tal ó cual forma la negociacion diplomática á que esas modificaciones pueden dar lugar; y 3.° Que no se han tomado en cuenta los protocolos complementarios del referido tratado, uno de los cuales, el de ejecucion, se refiere precisamente á las cláusulas aprobadas sin reserva alguna; y otro, el de proteccion de las misiones, es independiente de la línea de demarcacion.

Respecto al primer punto, el inciso 16.° del artículo 59 de la Constitucion, en virtud del cual es que se someten á la resolucion del Congreso los tratados internacionales que celebra el Gobierno, dice lo siguiente: "Artículo 59. — Son atribuciones del Congreso.....16.ª Aprobar ó desaprobar los tratados de paz, concordatos y demas convenciones celebradas con los Gobiernos extranjeros."

En cuanto al segundo, el inciso 11.° del artículo 94 de la misma Carta, dice así: "Artículo 94. — Son atribuciones del Presidente de la República.....11.ª Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, poniendo en ellos la condicion expresa de que serán sometidos al Congreso para los efectos de la atribucion 16.ª del artículo 59."

Tales mandatos constitucionales no permiten, pues, al Poder Ejecutivo guardar y cumplir la resolucion del Congreso de que me ocupo, sin incurrir primero en una manifiesta contradiccion con los mismos, sin declinar en seguida las atribuciones que ellos le acuerdan, y sin exponerse en fin á que su silencio se interprete mas tarde como la aceptacion de precedentes que harán ilusoria la ámplia facultad del Gobierno para dirigir las negociaciones diplomáticas.

Es por esto que S. E. el Presidente de la República, con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, me ha ordenado dirigir al Congreso este oficio de observaciones, llamando á la vez su atencion al tercer punto señalado al principio, ó sea hácia la devolucion que se hace al Poder Ejecutivo, sin exámen alguno de dos convenios públicos, ambos de evidente importancia, y uno de los cuales es indispensable para llevar á la práctica la demarcacion aun cuando ésta no fuera sino la que pretende la Comision diplomática del Congreso.

La necesidad de sujetarse estrictamente dentro de lòs límites de las disposiciones constitucionales antes citadas, se hace aun mas palpable en la presente ocasion, porque á primera vista se

nota la inconveniencia de que el Congreso salga de su accion revisora, descienda á los pormenores de la gestion diplomática, y entre á resolver las siempre complejas cuestiones que ésta trae consigo. Basta para evidenciarlo tener en cuenta que el Congreso, al modificar los pactos que se le someten no escucha, como el Gobierno que negocia, á la otra parte contratante, ni puede apreciar, por lo mismo, todo el alcance de sus demandas, títulos y afirmaciones.

Creería sobrepasar el espíritu de estas observaciones si me extendiera en otros juicios sobre los artículos citados: solo quiere el Gobierno hacer notar al Congreso que, tratándose del caso presente, las observaciones del Ejecutivo á su resolucion, se imponen con sobrada justicia, sobre todo porque el tratado de límites sometido á su voto, tiene el carácter exclusivo de una transaccion amistosa, y es, por lo mismo, uno é indivisible.

Todos los tratadistas de Derecho Internacional Público están absolutamente de acuerdo en que "el conjunto de los artículos de un tratado forma un todo indivisible, que perdería su consistencia y su valor si se alterara una de sus partes; pues no sería posible separar sus cláusulas ni estudiar una sola en particular sin tomar en cuenta la correlacion que tiene con las que le siguen ó preceden." Y esa consideracion general respecto de los tratados públicos, no se ocultará al Congreso que es doblemente exacta cuando se trata de una transaccion amistosa sobre territorios disputados desde hace setenta años y sometidos por esa razon á un arbitraje *juris*, y cuando cada una delas cláusulas ha sido objeto de las mas prolijas discusiones y condicion *sine qua non* del arreglo.

La mayoría de la Comision diplomática del Congreso, cuyo informe aprobaron las Cámaras, creyó oportuno aludir, para la defensa del derecho de modificar los convenios diplomáticos, á lo que el mismo Congreso sancionó en 1886 con motivo de la Convencion preliminar de límites con Bolivia. Pero esta cita, y cualquiera otra análoga, sería inadecuada por la diferencia que existe entre un convenio preliminar, estableciendo ciertos principios generales de derecho, que no envuelven línea determinada, y otro de transaccion amistosa, completamente radical en sus efectos, y cuya base consiste en los cámbios recíprocos que se hacen las partes.

Ademas de lo expuesto, es necesario tener en cuenta que la facultad que la Constitucion concede al Gobierno para dirigir las negociaciones diplomáticas y que le es absolutamente necesaria en ellas, quedaría, por la resolucion del Congreso, no solo herida en principio, sino limitada en la práctica por los términos del dictámen aprobado.

Dígnense, pues, USS. HH. dar cuenta al Congreso de las presentes observaciones que le hace el Gobierno al devolver la ley, materia de este oficio, con el fin de que se sirva completar su anterior resolucion, aprobando totalmente ó desaprobando el tratado de límites con el Ecuador, y comprendiendo en ella los protocolos complementarios no discutidos.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E. —J. F. ELMORE.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Noviembre 9 de 1891.

Señor:

El Congreso nacional, despues de algunas sesiones celebradas con el objeto de discutir el tratado de límites con el Ecuador, resolvió, el 23 del mes próximo pasado, aprobar el dictámen de mayoría de su Comision diplomática, en el cual se opina por la aceptacion de dicho pacto, aunque introduciendo en él algunas modificaciones.

El Gobierno, despues de imponerse de este acuerdo, y teniendo en cuenta el carácter de transaccion que tiene el convenio García-Herrera y los artículos de la Constitucion del Perú sobre revision de los trabajos diplomáticos, ha dirigido al Congreso una nota de observaciones solicitando de él que apruebe totalmente ó que rechace el mencionado convenio.

En virtud de lo expuesto, la próxima legislatura del Perú estará, pues, obligada á considerar nuevamente el susodicho tratado; y cree mi Gobierno que sabrá darle la solucion mas conveniente á los intereses de ambos países.

Dígnese US. poner esta nota en conocimiento de su ilustrado Gobierno y aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

A Señor Julio H. Salazar, Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

REVISION DEL TRATADO DE LIMITES.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 7 de 1892.

Señor Encargado de Negocios:

Por nota de 9 de Noviembre último, me fué grato anunciar á US., para conocimiento de su Gobierno, que el Congreso del Perú, despues de tomar en consideracion el tratado de límites con el Ecuador, firmado en Quito el 2 de Mayo de 1890, le había prestado su aprobacion; pero estableciendo en él dos modificaciones que afectan parte de la línea de frontera acordada.

Sin embargo de que el Gobierno en la órbita de sus atribuciones constitucionales, ha creído oportuno objetar la resolucion legislativa á que me refiero; y á pesar tambien de que US. adelantó á este Ministerio la declaracion qne contiene su nota de 22 de Octubre sobre el alcance que el Ecuador daría á las alteraciones del tratado; (1) he recibido órden de insinuar al Gobierno de US. la conveniencia de tratar respecto de aquellas modificaciones, para poner término á este importante asunto mediante la revision de las cláusulas 6.ª, 9.ª y 10.ª del mismo pacto, acelerando así el éxito perseguido, del cual no parecen distantes los dos países.

No pudiendo creerse que la mente de la resolucion legislativa haya sido exigir mayores compensaciones políticas ó territoriales de las que el Perú afirma por el tratado, sino resguardar las mismas que éste le reconoce, consolidando sobre todo su soberanía en ambas márgenes del Marañon, y previniendo futuras desinteligencias; juzga mi Gobierno que el de US. no encontrará inaceptable la demanda de una negociacion á este efecto; porque ella puede ofrecer tambien vías y facilidades hasta ahora no ocurridas á ambos Gobiernos. Y aun cuando pudiera insinuarse que el Ecuador tiene ya ratificado el convenio, y que no le es posible volver sobre los actos realizados, hay que convenir tambien en que semejantes conceptos sacrificarían el fondo de los mas vitales intereses de los dos Estados por el respeto á formas que serían fácilmente corregibles.

No podría excusarse ademas ante la opinion susceptible de los países inquietos por la demarcacion definitiva de sus fronteras, que por mantener la conformidad exageradamente minuciosa de una línea territorial, se echase en menos el riesgo de una resolucion totalmente adversa del Cuerpo Legislativo del Perú, la cual vendría á renovar las ya casi zanjadas disidencias de largos años y á hacer estériles los extensos trabajos técnicos realizados por ambos Gobiernos.

Estas consideraciones mueven, pues, á mi Gobierno á solicitar del de US. una discusion especial sobre la reforma de las citadas cláusulas 6.ª, 9.ª y 10.ª del tratado de Quito, sin que ello importe de su parte una negativa al mantenimiento del compromiso suscrito, sino únicamente el deseo sincero de que no exista la menor discrepancia entre los diversos poderes públicos llamados á concurrir á la rectificacion del convenio. Esta negociacion habría de realizarse en Lima por estar aquí radicado actualmente el asunto de límites, y concurrirían á ella los Plenipotenciarios respectivos, si la Cancillería ecuatoriana lo cree conveniente.

En consecuencia, dígnese US. manifestarlo así á su ilustrado Gobierno, enviándole copia de la presente comunicacion y expresándole la fundada creencia que abriga el mío de que no desoirá esta franca invitacion que le hacemos para acelerar la feliz solucion de litigio del límites.

Aprovecho, con este motivo, la ocasion de reiterar las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

Legacion del Ecuador. — Lima, Marzo 8 *de* 1892.

Señor:

Habiendo elevado al conocimiento de mi Gobierno la respetable nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 7 de Enero próximo pasado, sobre la conveniencia de tratar respecto de las modificaciones establecidas por el Congreso peruano en el tratado de Mayo de 1890, radicando, al efecto, la negociacion en Lima, si fuese aceptada por la Cancillería ecuatoriana, he recibido, por el último vapor del Norte, la contestacion que en copia acompaño al presente oficio, para conocimiento de V. E. y de su ilustrado Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. J. F. Elmore Ministro de Relaciones Exteriores.

(Copia.)

República del Ecuador. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Quito, Febrero 10 *de* 1892.

Señor:

He presentado al Despacho de S. E. el Presidente de la República la copia de la nota que, con fecha 7 del mes último, había dirigido á US., S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, contraída á los puntos siguientes:

1.° Que no obstante la objecion de ese Gobierno á las modificaciones propuestas por el Congreso del Perú al tratado de límites de 2 de Mayo de 1890, y la declaracion de US. de 22 de Octubre de 1891, (1) sobre el alcance que el Ecuador daría á las alteraciones de ese pacto: —

S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores había recibido órden de su Gobierno para insinuar al nuestro sobre la conveniencia de tratar respecto de dichas modificaciones para poner término á tan importante asunto, mediante la revision de las cláusulas 6.ª, 9.ª y 10.ª de ese tratado con el fin de acelerar de este modo el éxito perseguido por los dos países, revision que en concepto de S. E. el señor Ministro, no puede dar lugar á que se crea que la mente de la resolucion legislativa del Perú haya sido exigir mayores compensaciones políticas ó territoriales de las que el Perú afirma por ese tratado, sino resguardar las mismas que éste le reconoce, consolidando, sobre todo, su soberanía en ambas márgenes del Marañon y previniendo futuras desinteligencias. Por esto juzga S. E. el señor Ministro que nuestro Gobierno no encontrará inaceptable la demanda de una negociacion á este respecto, por cuanto, á su juicio, puede ofrecer tambien vías y facilidades hasta ahora no ocurridas á los dos Gobiernos.

2.° Que estas consideraciones mueven al Gobierno de S. E. á solicitar del nuestro una discusion especial sobre la reforma de las citadas cláusulas 6.ª, 9.ª y 10.ª del tratado de Quito sin que ésto importe de parte del Perú una negativa al mantenimiento del compromiso suscrito, sino únicamente el deseo sincero de que no exista la menor discrepancia entre los Poderes públicos llamados á concurrir á la ratificacion del convenio.

3.° Que á esta negociacion que habría de realizarse en Lima por estar radicado allá actualmente el asunto de límites, concurrirían los Plenipotenciarios respectivos si nuestra Cancillería lo creyere conveniente.

Bien sabe US. el decidido empeño que tiene el Gobierno del Ecuador para que las estipulaciones de Mayo lleguen á ser de-

finitivas, en correspondencia á igual amistoso propósito del Gobierno peruano, y así no vacilaría en aceptar la indicacion de ese Gobierno si no hubiera en contra graves razones de órden constitucional en el Ecuador.

En efecto, aprobado como fué por el Congreso ecuatoriano el tratado de límites de 2 de Mayo de 1890, y sancionado por el Poder Ejecutivo el respectivo decreto del Congreso, la revision propuesta vendría, á ser aceptada, á contradecir el tenor literal y el espíritu de ese decreto concurrido por los dos Poderes que tienen atribuciones para ello, contradiccion sobre todo mas palpable al juzgarla con relacion al estado de incertidumbre en que se halla ese pacto en cuanto á su ser definitivo, hasta que el Congreso y Gobierno peruanos den una final resolucion.

La misma objecion del Poder Ejecutivo del Perú á las modificaciones propuestas por su Congreso, y el justo deseo que tiene de que á la aprobacion del tratado de Mayo preceda el total acuerdo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Perú, son razones que hace suyas nuestro Gobierno para juzgar inconveniente la revision de ese tratado. Aquella objecion miraba por la integridad de las estipulaciones de Mayo; y es esto mismo lo que hoy quieren nuestro Gobierno y el del Perú, y es nada menos que mantener la uniformidad de opinion entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Ecuador, lo que hace que nuestro Gobierno no crea oportuna esa revision que despues de la aprobacion de nuestro Congreso á lo estipulado en Mayo, pondría al Gobierno del Ecuador en contradiccion con el voto de su Congreso, en contradiccion con la sancion que dió á dicho voto, con todo lo que vendría á resultar en el Ecuador lo que con justicia quiere evitar en el Perú el mismo Gobierno amigo, sin que este insuperable obstáculo sea por todo lo expuesto en la region de nuestros principios constitucionales, una mera cuestion de forma de fácil correccion como se sirve manifestar S. E. el señor Ministro al prevenir con ilustrado juicio la objecion que en este sentido tenia que oponer nuestro Gobierno.

Mas, no por lo que precede haya de juzgarse que la actual administracion se niegue á una nueva discusion; por el contrario y desvestida del carácter de revision la desea, — así para abundar en razones que corroboren el concepto de que las estipulaciones á que asintió en el tratado de Mayo no fueron sino concesiones á que tuvo que llegar solo en favor del carácter amistoso de una simple transaccion, como para dar al Gobierno del Perú una prueba mas de su fiel correspondencia al empeño que con lealtad de amigo nuestro, tanto á favor de la integridad del tratado de Mayo como en bien de la mas cordial solucion de la enojosa controversia sobre límites.

En fuerza de esta conviccion, nuestro Gobierno se apresuraría á ofrecer el concurso de su Plenipotenciario á la mera discusion en Lima, si el ser como es ya tan corto el plazo que falta para el término de la actual administracion política y para el establecimiento de la que ha de seguirla, no pusiese á S. E. el Presidente de la República en la necesidad de dejar sometido este asunto á la resolucion del nuevo Gobierno despues de haber informado al Congreso que se reunirá en Junio próximo acerca de éste y de todos los demas incidentes.

Sírvase á US. dar al Gobierno del Perú una copia de esta nota que me lisongeo, justificará ante su ilustrado criterio los móviles que han guiado al del Ecuador para trazarse esta norma de conducta.

Soy de US. obsecuente servidor. — *A. Guerrero.*
Señor Encargado de Negocios del Ecuador."

Es conforme.

JULIO H. SALAZAR.

Reclamaciones ecuatorianas sobre pago de derechos por los productos del alto Napo.

Legacion del Ecuador. — Lima, Enero 20 *de* 1892.

Señor:

Hace algunos días tuve ocasion de informar á V. E. en conferencia verbal, acerca del cobro de derechos que, contra toda costumbre, ha hecho la Aduana de Iquitos al ecuatoriano D. Javier Morán respecto de una remesa de caucho enviada por él para que fuese embarcada con destino á Nueva York en uno de los vapores que hacen escala en aquel puerto; informe que está corroborado por el oficio del Reverendo Vicario del Napo al señor Ministro de Hacienda del Ecuador, que en copia acompaño.

Como la repeticion de tales actos embarazaría el comercio de los ciudadanos ecuatorianos por esas regiones, mi Gobierno me ha recomendado recabe del de esta República, por el muy digno conducto de V. E., una disposicion provisional por la que se declaren exonerados de derechos los artículos de procedencia ecuatoriana en tránsito por Iquitos, hasta que, terminado el actual *statu quo*, se determine el curso definitivo que ha de seguir cualquiera negociacion comercial por los ríos del Oriente.

Confío, pues, segun la buena voluntad con que V. E. se sirvió acoger la insinuacion, así mismo verbal, que me permití hacerle sobre este particular, en que el Excmo. Gobierno del Perú no tendrá inconveniente para acordar una medida en el sentido á que acabo de referirme, ordenando, además, conforme al espíritu de equidad que le caracteriza, por lo menos la devolucion de los derechos exigidos al ecuatoriano D. Javier Morán, honrado comerciante en esas comarcas.

Reitero á V. E. con este motivo las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores. — Presente.

(Copia.)

República del Ecuador. — Vicaría Apostólica del Napo. — Archidona, á 25 *de Noviembre de* 1891.

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

En Iquitos, puerto fluvial del Perú en el, Amazonas, se ha cometido un escandaloso atropello con un súbdito ecuatoriano; y aunque este asunto no es de mi incumbencia, me ha parecido conveniente comunicarlo á US. H., pues temo que de otro modo el Supremo Gobierno no tenga conocimiento de él.

D. Javier Morán, ciudadano ecuatoriano y avecindado en esta provincia, envió una remesa de caucho á Nueva York siguiendo la vía fluvial del Amazonas.

El referido caucho fué llevado del Napo á Iquitos para ser embarcado en uno de los vapores que hacen escala en aquel puerto; de modo que solo tocaba allí en tránsito para Nueva York, y como tal no debía pagar derecho alguno, como nunca lo han pagado las diversas remesas de caucho que dicho D. Javier Morán ha despachado á Norte América.

Pero sucedió que el señor Prefecto que era entonces de aquel Departamento pensó de otra manera, y mandó decomisar la citada remesa de caucho hasta que su dueño pagase los dere-

chos marcados en el arancel á las mercaderías y efectos peruanos.

En vano escribió allá D. Javier Morán haciendo ver que el caucho era ecuatoriano, y que su destino era á Nueva York; en vano alegó la costumbre nunca interrumpida de que los productos ecuatorianos que vayan por el Napo y pasan por el Marañon jamas han pagado derechos al Perú ni al Brasil; todo fué inútil.

Al fin, el mismo D. Javier Morán, tuvo que hacer un viaje á Iquitos para gestionar personalmente ante aquella Prefectura; y aunque por de pronto le dieron algunas esperanzas, prevaleció siempre el primer criterio y al cabo le obligaron á pagar los derechos de Aduana impuestos á los productos peruanos que se exporten al extranjero.

Como ve US. H., hay en este hecho, á mas de clamorosa injusticia, repugnante ingratitud, pues los peruanos sacan cada año de los bosques del Ecuador miles de arrobas de caucho sin pagar un centavo á nadie.

Yo espero que el Supremo Gobierno, inspirándose en su ascendrado patriotismo, no mirará con indiferencia esta nueva tropelía cometida en el Marañon con un súbdito ecuatoriano, y exigirá, por medio de nuestro Ministro en Lima, cumplida reparacion del ultraje y la justa indemnizacion de los perjuicios causados á D. Javier Morán.

Dios Nuestro Señor guarde á US. H. muchos años. — *Gaspar Tovía*, S. J. Vicario Apostólico."

Es conforme,

JULIO H. SALAZAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 28 *de* 1892.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta á la nota de US. fecha 20 del presente mes, me es satisfactorio comunicar á US., que he oficiado al señor Ministro de Hacienda á efecto de que ordene á la Aduana de Iquitos la devolucion de los derechos cobrados á D. Javier Morán, y para que en adelante no grave con impuesto de exportacion á los artículos procedentes de los territorios orientales ocupados por autoridades ecuatorianas, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para impedir los fraudes que pudieran cometerse al amparo de esta liberacion.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

Honorable Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 28 de 1892.

Señor Ministro:

Con fecha 20 del presente mes, el señor Encargado de Negocios del Ecuador me ha dirigido la nota que sigue, y cuyo anexo remito á US. en copia:

"Hace algunos días tuve ocasion de informar á V. E. con-
" ferencia verbal, acerca del cobro de derechos que, contra
" toda costumbre, ha hecho la Aduana de Iquitos al ecuatoria-
" no D. Javier Morán respecto de una remesa de caucho en-
" viada por él para que fuese embarcada con destino á Nueva
" York en uno de los vapores que hacen escala en aquel puer-
" to; informe que está corroborado por el oficio del Reverendo
" Vicario del Napo al señor Ministro de Hacienda del Ecua-
" dor, que en copia acompaño."

"Como la repeticion de tales actos embarazaría el comercio
" de los ciudadanos ecuatorianos por esas regiones, mi Gobier-
" no me ha recomendado recabe del de esta República, por el
" muy digno conducto de V. E., una disposicion provisional
" por la que se declaren exonerados de derechos los artículos
" de procedencia ecuatoriana en tránsito por Iquitos, hasta
" que, terminado el actual *statu quo*, se determine el curso de-
" finitivo que ha de seguir cualquiera negociacion comercial
" por los ríos del Oriente."

"Confío pues, segun la buena voluntad con que V. E. se
" sirvió acoger la insinuacion, así mismo verbal, que me per-
" mití hacerle ssbre este particular, en que el Excmo. Gobier-
" no del Perú no tendrá inconveniente para acordar una me-
" dida en el sentido á que acabo de referirme, ordenando,
" ademas, conforme al espíritu de equidad que le caracteriza,
" por lo menos la devolucion de los derechos exigidos al ecua-
" toriano D. Javier Morán, honrado comerciante en esas
" comarcas."

Habiendo dado cuenta á S. E. el Presidente de la referida nota, ha acordado que me dirija á US. con el objeto de que se ordene á la Aduana de Iquitos no grave con derechos de ex-

portacion á los artículos que provengan de los territorios orientales ocupados por autoridades ecuatorianas, y que se devuelvan los cobrados á D. Javier Morán, debiendo establecerse, prévio informe de la referida Aduana, las precauciones necesarias para impedir los fraudes á las rentas fiscales que pudieran cometerse á la sombra de esta excepcion, justificada por el derecho de explotacion de los productos del suelo que cada país tiene en la parte que efectivamente ocupa.

En este mismo sentido he dado respuesta á la Legacion del Ecuador.

Dios guarde á US.

J. F. ELMORE.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

VIOLACION DEL STATU QUO EN ANDOAS.

Legacion del Ecuador. — Lima, Febrero 4 de 1892.

Señor:

El Reverendo Padre Vicario Provincial de Canelos ha pasado á mi Gobierno una comunicacion, quejándose de actos jurisdiccionales ejercidos por autoridades peruanas en la nueva fundacion de San Jacinto, como podrá V. E. informarse por la copia que tengo la honra de adjuntar.

Con tal motivo, háseme ordenado manifestar al Excelentísimo Gobierno de esta República, por el muy digno conducto de V. E., que como ese procedimiento de sus autoridades subalternas viola el *statu quo* consiguiente al pié en que se encuentra la controversia sobre límites, no puede menos de ser protestado, como lo es, en efecto, por el Gobierno del Ecuador.

Confiado, pues, en que el ilustrado Gobierno de V. E. ha de dignarse prestar la debida atencion al asunto á que se refiere el presente oficio, me es altamente honroso reiterar á V. E. las distinguidas consideraciones con que soy su muy obediente servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

(Copia.)

República del Ecuador. — Gobernacion de la provincia de Pichincha. — Quito á 17 de Diciembre de 1891.

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor:

Con fecha 16 del presente me dice el Reverendo Padre Fray Reynaldo María Duranti, Vicario Provincial de las Misiones orientales lo que copio:

" Tengo el honor de dirigirme á US. para que, por el órgano respectivo, ponga en conocimiento de S. E. el Presidente de la República lo que me ha comunicado el Reverendo Padre Guerrero, Vicario General de las misiones de nuestra órden, con fecha 18 de Noviembre del presente año, y es: "Comunique al Ministro de Relaciones Exteriores que, habiendo yo surcado á Canelos despues de formar el pueblo de San Jacinto, dos cuadras mas arriba del destruido Andoas, el Prefecto peruano del Departamento del Alto Amazonas, ha mandado al pueblo por mí formado, sin mi consentimiento, á un teniente político, que inmediatamente ha metido á sus pobladores á correrías de caucho. El mencionado teniente ha dicho que, si me presento, me despachará de un balazo, etc. Dos mancebos de San Jacinto me vinieron con la noticia y determinados á llevarme para que los ampare contra las injusticias y maltratos que el teniente Resurreccion Rios les hace: yo hubiese bajado inmediatamente; pero á consecuencia de las calenturas que me repitieron el 27 de Octubre, y un dolor bastante agudo de los huesos que hasta la presente me tiene postrado, no pude bajar, y con gran sentimiento de mi corazon despaché á los pobres postas que regresaron afligidos con solo una carta de recomendacion al predicho Resurreccion Rios. Espero, pues, que el Supremo Gobierno pronto dictará las providencias que el caso requiere, y que estimaré mas convenienre á la honra é interés de la Nacion.

Dios guarde á US. — *Fr. Reynaldo María Duranti.*"

Lo trascribo á US. H. para su conocimiento, y á fin de que el Supremo Gobierno dicte las medidas del caso.

Dios guarde á US. H. - *R. Riofrío.*"

Es copia.

JULIO H. SALAZAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, á 12 de Febrero de 1892.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota de US., fecha 4 del presente mes, en que, por encargo de su Gobierno, protesta de los actos jurisdiccionales ejercidos por autoridades peruanas en la nueva fundacion de San Jacinto, erigida por los misioneros domínicos de Canelos, á causa de creer que tales actos son violatorios del *statu quo* consiguiente á la situacion en que se halla la controversia sobre límites.

Hace pocos días que el señor Ministro de Gobierno puso en mi conocimiento el incidente á que se refiere US., á mérito de informes que recibió del Prefecto de Loreto, y me proponía dirigirme á US. para quejarme de los actos realizados por los misioneros del Ecuador y no desaprobados todavía por ese Gobierno.

No son las autoridades peruanas quienes han avanzado el límite de su posesion, pues sabe US. que éste se extiende mas allá del pueblo de Pinches en el río Pastaza, desde que se organizó la seccion administrativa de Loreto, y antes de esa época por los curas dependientes del Obispado de Maynas. La misma denuncia de US., cuando habla de la *nueva fundacion* muy cerca de Andoas, está manifestando claramente que son los misioneros quienes han faltado al tácito compromiso contraido con los Gobiernos de ambos países.

En tal virtud, la protesta de US. carece de fundamento; y confío en que el Gobierno ecuatoriano, considerándolo del mismo modo, dará órdenes á sus autoridades políticas y eclesiásticas para que se mantengan dentro de los puntos que su posesion les señala.

Reitero á US., con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

Al Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

Gobernacion del Distrito de Andoas. — Andoas, Octubre 25 de 1891.

Señor:

A los veinte días que surcó de este pueblo el R. Frayle Pedro Guerrero y Saya, he llegado; ha regresado despues de haber mandado formar el pueblo á unas diez ó doce cuadras mas arriba del antiguo y mandando construir una iglesia y bautizando el pueblo con el nombre de San Jacinto.

Al separarse ha notificado á los indios que no acepten ninguna autoridad peruana, porque estas regiones son del Ecuador hasta el Marañon y que sus dominios como misionero y Prefecto es desde el río Santiago hasta el río Tigre y que si viene algun gobernador mandado por US., él mandará otro de Canelos.

Ha podido seducir á la gente diciendo que las autoridades peruanas tratan de usurpar las alhajas y ornamentos de esta iglesia, y que nunca mandan un cura para hacerlos bautizar y casarlos y que todos lo abandonan. Con estas cosas los indios están adheridos al fraile y se muestran subversivos.

En vista de estos motivos, US. debe poner su atencion en esta parte y tratar de mandar al señor cura Tuesta que está en Balsapuerto y está encargado por el señor Obispo de esta doctrina, mientras mande un cura el señor Obispo, á quien debe US. apurarse en pedirle.

Así mismo US. debe tratar de mandar cuatro soldados al mando de un cabo ó sarjento, para poder hacer respetar mi autoridad del derecho nacional cuando convenga; pues solo como estoy no pudiera defender nuestros derechos.

Al mandar al señor cura, que sea lo mas pronto, y soy de parecer que US. debe mandar las alhajas y ornamentos de esta iglesia con los que quedarían estos habitantes contentos y el frayle no pudiera seducir mas á estos incautos.

Pongo en conocimiento de US. para los fines que le convenga.

Dios guarde á US.

R. Rios Tuesta.

Señor Subprefecto de la provincia del Alto Amazonas.

Yurimaguas, Noviembre 15 *de* 1891

Señor Prefecto:

Adjunto á US. una copia del oficio que el gobernador del distrito de Andoas me ha dirigido.

Preferente atencion merece la consideracion con que US. ha de valorizar un asunto de suma importancia, como de graves temores por sus efectos.....

.....

.....

Dios guarde á US.

RAMON P. BERNALES.

Señor Prefecto del Departamento de Loreto.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. — Lima, Enero 21 *de* 1892.

Señor:

Con fecha 1.° de Diciembre próximo pasado, el señor Prefecto del Departamento de Loreto dice á este Ministerio lo que sigue:

" Cumplo con el imperioso deber de elevar al Despacho de US., para que por su respetable órgano llegue al conocimiento del señor Ministro del Ramo, y, á su vez, por medio de este alto magistrado, al de S. E. el Presidente de la República, los oficios originales de las autoridades del Alto Amazonas, por los que se manifiesta las tendencias infatigables é intrusionistas con que los Padres misioneros del Ecuador pretenden conquistar, por el hábil ascendiente de la persuasion y de insinuantes atenciones y beneficios, el territorio de Andoas, situado en el límite setentrional con el Ecuador; y como han logrado de esta manera imponerse á los indígenas de ese distrito con alarmante violacion del territorio nacional, se hace necesario emplear medidas prudentes y eficaces para mantener la obediencia de nuestras autoridades y hacer respetar el *statu quo* en los límites ó jurisdiccion nacional.....

.....

.....

Lo que tengo el honor de trascribir á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

FEDERICO HERRERA.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

LA EXPEDICION PALACIOS Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR.

Legacion del Ecuador. — Lima, Marzo 8 *de* 1892.

Señor Ministro:

Habiendo dado cuenta á mi Gobierno de la entrevista que tuve con V. E. el 19 de Diciembre último, con motivo de las declaraciones hechas en un diario de Lima por el ex-Prefecto de Loreto, coronel D. Samuel Palacios Mendiburu, contradictorias de lo que asevera la última Memoria anual de la Legacion peruana en Quito, he recibido órden de solicitar de V. E. una amistosa satisfaccion sobre los asertos del señor Palacios Mendiburu, respecto á las expediciones que refiere haber enviado al Napo, con violacion del *statu quo* mantenido en la frontera en litigio.

Es con este objeto que tengo la honra de dirigir á V. E. la presente comunicacion, reiterándole, al propio tiempo, las elevadas consideraciones y distinguido aprecio con que soy de V. E. muy atento y seguro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

A S. E. el Dr. D. J. Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Marzo 28 *de* 1892.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la atenta nota de US., fecha 8 del presente mes, en la cual por instrucciones de su Gobierno se sirve pedirme una amistosa explicacion sobre los asertos del ex-Prefecto

cada uno de estos señores, mil quinientas hectáreas de terrenos montañosos, con destino á la agricultura, en la orilla derecha del río Santiago, entre los Departamentos de Amazonas y de Cajamarca; expresando que los concesionarios quedan obligados al señalamiento de dichos terrenos dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la escritura que se mande extender por el Ministerio de Hacienda, etc.

El mismo diario afirma, á continuacion del referido decreto, haberse hecho idénticas concesiones á favor de mas de veinte personas, cuyos nombres indica, señalándoseles tambien á razon de mil quinientas hectáreas por cabeza.

Como V. E. no puede dejar de reconocer estas resoluciones, que entrñan un acto de verdadero dominio sobre vastos territorios, aun no deslindados, son absolutamente contrarias al *statu quo* proveniente de la negociacion de límites que está en vía de resolverse entre los dos países, bien por acuerdo directo, ó por medio del arbitraje, agregándose á lo expuesto la circunstancia muy notable de que ellas afectan precisamente una zona en que menos disputada ha sido la propiedad ecuatoriana, hasta por el mismo alegato del Perú.

Y aunque la cláusula 4.ª del decreto relativo á la solicitud de los señores Portuondo y Taboada, expresa que la concesion se otorga sin perjuicio de tercero; tal declaracion, fuera de ser indeterminada y poderse mas bien referir á propiedades particulares, no asegura en manera alguna los derechos que el Ecuador cree tener con legítimos títulos en esas comarcas; máxime cuando tales concesiones, al llegar á efectuarse, son por naturaleza de carácter irrevocable.

Por los motivos que acabo de expresar, y con el objeto de poner en cualquier tiempo á salvo los intereses territoriales que el Ecuador defiende y sostiene en la actual controversia de límites, véome en el imprescindible deber, como Representante de aquella República, de protestar, como en efecto protesto, así del decreto de 25 de los corrientes, á que he hecho referencia, como de las demas disposiciones que se asegura haberse dado en igual sentido por el Excmo. Gobierno de esa República antes de la definitiva demarcacion de fronteras que se halla pendiente.

Confío, por tanto, en que el respetable Gobierno de V. E., inspirándose en su reconocida lealtad é ilustrado criterio, no menos que en la necesidad y conveniencia de mantener por ambas partes el *statu quo* de que he hablado, ha de servirse prestar á esta protesta la debida atencion, suspendiendo esas providencias, del mismo modo con que lo efectuó con referencia á solicitudes semejantes á las que motivan este oficio, presentadas no ha mucho, respectivamente, por D. José Flores Guerra y D. Tiburcio Eychenne, y comó lo hizo mi Gobierno

en cuanto á la adjudicacion de terrenos á los tenedores de bonos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima. Setiembre 22 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

El Ministerio de Gobierno, al que pedí informe sobre el oficio de US., fecha 4 del presente mes, me dice que las adjudicaciones hechas á D. Manuel Portuondo y D. Manuel Taboada, de mil quinientas hectáreas de terrenos en la orilla derecha del río Santiago, tienen por condicion que se respete el derecho de tercero, y que, por consiguiente, no pueden causar perjuicio á los derechos que el Ecuador pudiere alegar sobre la propiedad de esos mismos territorios.

Ademas, me permito llamar la atencion de US., por ser idénticos los casos, á los términos de la nota de este Ministerio fecha 17 de Octubre de 1890, donde se estableció que, no habiendo fijado el Ecuador la extension de su demanda en el juicio arbitral, no se sabía si la protesta que entonces se formalizaba se refería á terrenos verdaderamente en litigio.

Reitero á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

A Señor Julio H. Salazar, Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

---

cada uno de estos señores, mil quinientas hectáreas de terrenos montañosos, con destino á la agricultura, en la orilla derecha del río Santiago, entre los Departamentos de Amazonas y de Cajamarca; expresando que los concesionarios quedan obligados al señalamiento de dichos terrenos dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la escritura que se mande extender por el Ministerio de Hacienda, etc.

El mismo diario afirma, á continuacion del referido decreto, haberse hecho idénticas concesiones á favor de mas de veinte personas, cuyos nombres indica, señalándoseles tambien á razon de mil quinientas hectáreas por cabeza.

Como V. E. no puede dejar de reconocer estas resoluciones, que entrñan un acto de verdadero dominio sobre vastos territorios, aun no deslindados, son absolutamente contrarias al *statu quo* proveniente de la negociacion de límites que está en vía de resolverse entre los dos países, bien por acuerdo directo, ó por medio del arbitraje, agregándose á lo expuesto la circunstancia muy notable de que ellas afectan precisamente una zona en que menos disputada ha sido la propiedad ecuatoriana, hasta por el mismo alegato del Perú.

Y aunque la cláusula 4.ª del decreto relativo á la solicitud de los señores Portuondo y Taboada, expresa que la concesion se otorga sin perjuicio de tercero; tal declaracion, fuera de ser indeterminada y poderse mas bien referir á propiedades particulares, no asegura en manera alguna los derechos que el Ecuador cree tener con legítimos títulos en esas comarcas; máxime cuando tales concesiones, al llegar á efectuarse, son por naturaleza de carácter irrevocable.

Por los motivos que acabo de expresar, y con el objeto de poner en cualquier tiempo á salvo los intereses territoriales que el Ecuador defiende y sostiene en la actual controversia de límites, véome en el imprescindible deber, como Representante de aquella República, de protestar, como en efecto protesto, así del decreto de 25 de los corrientes, á que he hecho referencia, como de las demas disposiciones que se asegura haberse dado en igual sentido por el Excmo. Gobierno de esa República antes de la definitiva demarcacion de fronteras que se halla pendiente.

Confío, por tanto, en que el respetable Gobierno de V. E., inspirándose en su reconocida lealtad é ilustrado criterio, no menos que en la necesidad y conveniencia de mantener por ambas partes el *statu quo* de que he hablado, ha de servirse prestar á esta protesta la debida atencion, suspendiendo esas providencias, del mismo modo con que lo efectuó con referencia á solicitudes semejantes á las que motivan este oficio, presentadas no ha mucho, respectivamente, por D. José Flores Guerra y D. Tiburcio Eychenne, y comó lo hizo mi Gobierno

en cuanto á la adjudicacion de terrenos á los tenedores de bonos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

JULIO H. SALAZAR.

Excmo. Señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Setiembre 22 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

El Ministerio de Gobierno, al que pedí informe sobre el oficio de US., fecha 4 del presente mes, me dice que las adjudicaciones hechas á D. Manuel Portuondo y D. Manuel Taboada, de mil quinientas hectáreas de terrenos en la orilla derecha del río Santiago, tienen por condicion que se respete el derecho de tercero, y que, por consiguiente, no pueden causar perjuicio á los derechos que el Ecuador pudiere alegar sobre la propiedad de esos mismos territorios.

Ademas, me permito llamar la atencion de US., por ser idénticos los casos, á los términos de la nota de este Ministerio fecha 17 de Octubre de 1890, donde se estableció que, no habiendo fijado el Ecuador la extension de su demanda en el juicio arbitral, no se sabía si la protesta que entonces se formalizaba se refería á terrenos verdaderamente en litigio.

Reitero á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

A Señor Julio H. Salazar, Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

Legacion del Ecuador. — Lima, Octubre 10 *de* 1891.

Señor Ministro:

Contestando V. E. el oficio que tuve la honra de dirigirle el 4 de Setiembre último, por el cual protesté, en mi calidad de Representante del Ecuador, del decreto sobre adjudicaciones hechas á D. Manuel Portuondo y D. Manuel Taboada de mil quinientas hectáreas de terrenos en la orilla del río Santiago, se sirve V. E. expresar, en su respetable nota de 22 del mes antedicho, N.° 34, que, segun informe del Ministerio de Gobierno, tales adjudicaciones tienen por condicion que se respete el derecho de tercero; no pudiendo, por consiguiente, causar perjuicio á los derechos que el Ecuador pudiera alegar sobre la propiedad de esos territorios.

V. E. se sirve, ademas, llamar mi atencion, por ser idénticos los casos, hácia los términos de la nota de ese Ministerio, fechada en 17 de Octubre de 1890, en donde, dice V. E., se estableció que, no habiendo fijado el Ecuador la extension de su demanda en el juicio arbitral, no se sabía si la protesta que entonces se formalizaba se refería á terrenos verdaderamente litigiosos.

Respecto de lo primero, básteme repetir lo que dije á V. E. en mi citado oficio de 4 de Setiembre, á saber: que aunque el decreto relativo á la solicitud de los señores antes mencionados expresa que la concesion se otorga sin perjuicio de tercero, tal declaracion no aseguraba, en manera alguna, los derechos que el Ecuador cree tener, con legítimos títulos, en esas comarcas, ya porque ella podía mas bien referirse á propiedades de particulares, ya porque "la adjudicacion de vastas zonas de territorios, irrevocable por su naturaleza, amengua los derechos de dominio que cada una de las partes pretende", como lo asentó explícitamente el Plenipotenciario peruano señor Arturo García, en su nota de 13 de Diciembre de 1889 al Ministerio de Relaciones Exteriores de Quito, aludiendo á la cesion de terrenos á los acreedores ingleses que mi Gobierno se había apresurado desde mucho antes á suspender, hasta que se dé solucion definitiva al tratado de límites con esa República. (1)

Cuanto á la segunda parte del oficio de V. E., á que tengo la honra de referirme, me permito recordar á V. E. que el Ecuador, por la voz de la antigua Colombia y despues como Nacion independiente, no ha dejado de hacer valer sus derechos territoriales, en diversas y solemnes ocasiones, exponiendo la extension de esos mismos derechos, los cuales estriban en la base de demarcacion que, como sabe V. E., se ha invocado tambien

(1) Páginas 808 y 809.

con toda claridad en el alegato ecuatoriano para su demanda arbitral.

Ademas, el hecho mismo de haberse acordado una línea de transaccion en el convenio Herrera-García, que se halla en vía de resolverse por parte del Perú, está manifestando que el Plenipotenciario del Ecuador no habría dejado de expresar préviamente hasta donde se extendían las pretensiones extremas que su Nacion sostiene en derecho, como en efecto lo verificó en la primera conferencia celebrada con el Plenipotenciario peruano; no pudiendo, en consecuencia, alegarse, aun por esa manifestacion, que el Perú ignore cuáles son esos territorios cuya propiedad persigue el Ecuador.

En virtud de lo expuesto, y sin el propósito de establecer una polémica sobre el fondo mismo de la cuestion de límites, puesto que ésta se halla ventilándose dentro del carril trazado por la Convencion de la materia, debo solo concretarme á reiterar, como, en efecto, reitero, en todas sus partes, la protesta formalizada en mi oficio de 4 de Setiembre próximo pasado respecto del decreto concesionario de esos territorios, por ser indubitablemente violatorios del *statu quo* que se deriva del tratado pendiente, y por cuanto afecta á los derechos de la Nacion que represento. (1)

No terminaré el presente oficio sin manifestar á V. E. que, si no formulé la correspondiente réplica á la nota de ese Ministerio de 17 de Octubre de 1890, fué porque el honorable antecesor de V. E., al impugnar las reservas hechas por esta Legacion sobre casos ciertamente análogos al actual, manifestó que tenía el propósito de dirigirse al señor Ministro de Gobierno para que le suministre las informaciones conducentes á conocer la verdadera significacion de los actos á que me había referido; de lo cual inferí que la contestacion á mi oficio de 13 del antedicho mes no era definitiva; y aun supuse, al no haber recibido despues de algun tiempo la que esperaba, que el Excelentísimo Gobierno de V. E., penetrado de la justicia de mi reclamo, se había, tal vez, servido dictar las providencias conducentes al mantenimiento del *statu quo*, como parece sucedió respecto de las solicitudes de los señores Flores Guerra y Eychenne, á mérito de las gestiones hechas por esta misma Legacion ante uno de los honorables antecesores de V. E.

Así, pues, de la falta de esa réplica no puede deducirse que el Ecuador se hubiere conformado con la objecion hecha en la citada nota de ese Ministerio, de 17 de Octubre de 1890, como parece darlo V. E. á comprender en la comunicacion á que contesto. (2)

---

(1) Página 909.
(2) Véase esa nota en la página 877.

Confío, por tanto, en que el respetable Gobierno de V. E. ponderando en su elevado criterio la fuerza de los fundamentos que me obligan á insistir en la antedicha protesta, ha de servirse dispensarle la debida atencion, como cumple á la reconocida lealtad que le caracteriza y distingue.

Reitero á V. E., con tal motivo, las seguridades de alta y distinguida consideracion, con que soy de V. E. muy atento seguro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Excelentísimo Señor Dr. D. J. F. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 9 de 1892.

Señor Encargado de Negocios:

Oportunamente recibí la nota de US. fecha 10 de Octubre próximo pasado, en que, refiriéndose á la mía de 4 de Setiembre, se sirve insistir en la protesta que formuló contra las adjudicaciones hechas por el Ministerio de Gobierno, en favor de D. Manuel Portuondo y otros, de ciertas porciones de territorios en la orilla del río Santiago.

En respuesta creo conveniente hacer notar á US. que las referidas adjudicaciones no atacan en manera alguna los derechos que el Gobierno de US. pudiera hacer efectivos sobre los territorios donde se hallan radicadas, ni violan el *statu quo* que la Convencion de arbitraje de 1887 supone respecto de la zona en litigio.

No sucede lo primero, porque el Ministerio de Gobierno no ha ocultado á Portuondo y compañeros el estado litigioso de los territorios, y, por consiguiente, si alguna vez el Ecuador adquiere el dominio de ellos, estará en completa libertad para proceder como le parezca respecto de esas adjudicaciones, caso de que no se llegue á un acuerdo entre ambos países interesados para que sean respetadas. Este es el único alcance que puede tener la protesta de US.

Tampoco ha violado el Perú el *statu quo*, que significa mantenerse cada uno dentro de los límites de su posesion anterior á la Convencion y practicar dentro de ellos todos los actos de gobierno y administracion á que le dan derecho esa misma posesion y la posibilidad de mantenerla, como, en efecto, la mantiene, sin contradiccion, de hecho.

Si el Gobierno peruano ha protestado de adjudicaciones realizadas por el del Ecuador, lo ha hecho unas veces para cautelar sus derechos, cuando los territorios estaban efectivamente poseídos por autoridades ecuatorianas, ó para anularlas cuando se referían á porciones que no se hallaban dentro de esos límites ó eran adjudicaciones *extraordinarias* de vastas zonas que podían constituir un peligro para la seguridad futura de esos mismos territorios.

La semejanza que US. cree encontrar, pues, entre estos casos y el que motiva la protesta actual, no puede conducir á idénticos resultados, y es por esto que el Gobierno peruano se encuentra en el caso de mantener las adjudicaciones en los términos decretados, considerando, por otra parte, que el de US. ha conseguido su objeto con el hecho de que se haya tomado nota de su protesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. F. ELMORE.

Al Señor D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador.

INSISTENCIA EN LA RESOLUCION LEGISLATIVA SOBRE EL TRATADO DE LIMITES.

Lima, Octubre 25 *de* 1893.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones de V. E. á la resolucion legislativa de 25 de Octubre de 1891, por la que se aprueba con modificaciones el tratado de límites celebrado el 2 de Mayo de 1890 con la República del Ecuador; ha reconsiderado dicha resolucion y habiendo insistido en ella, la devolvemos á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

MARIANO NICOLAS VALCÁRCEL,
Presidente del Congreso.

D. M. Almenara.
Secretario del Congreso.

Federico Luna y Peralta.
Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 28 *de* 1893.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E. — JIMENEZ. (1)

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Octubre 28 *de* 1893.

Señor Ministro:

Tengo á honra poner en conocimiento de V. E. que el Congreso, con motivo de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la resolucion legislativa de 25 de Octubre de 1891, por la que se aprobó con modificaciones el tratado de límites celebrado el 2 de Mayo de 1890 con la República del Ecuador ha reconsiderado dicha resolucion, y habiendo insistido en ella la ha devuelto para su cumplimiento.

Ha dispuesto, ademas, el Congreso que esta Cancillería negocie con la de V. E. el sometimiento al fallo arbitral de dichas modificaciones, cuyo texto consta en la copia adjunta.

V. E. sabe que algunos periódicos de esta ciudad al dar, en el primer momento, la noticia de la decision legislativa é interpretándola mal, afirmaron que el referido pacto había sido desaprobado, lo que distaba mucho de la verdad de lo ocurrido.

Debo escusarme de no haber comunicado antes á V. E. la mencionada resolucion por no haberme sido trasmitida sino el día de hoy.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

JOSÉ MARIANO JIMENEZ.

Al Excelentísimo Señor Dr. D. Honorato Vasquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

---

(1) Véase la resolucion legislativa y observaciones citadas en las páginas 889 á 893.

Legacion del Ecuador en el Perú. — Mision especial. — Lima, Octubre 30 *de* 1893.

Señor Ministro:

Me es honroso dar á V. E. recibo de la estimada nota número 26, de 28 del presente, en la cual se sirve comunicarme que el Congreso ha insistido en la resolucion legislativa de 25 de Octubre de 1891 por la que se aprobó con modificaciones el tratado de límites celebrado el 2 de Mayo de 1890 con la República del Ecuador, y la ha devuelto para su cumplimiento al Poder Ejecutivo, disponiendo, ademas, que la Cancillería peruana negocie con la mía el sometimiento al fallo arbitral de dichas modificaciones, cuyo texto ha venido en copia adjunta.

Con este motivo, V. E. se digna manifestar que esta decision legislativa fué mal interpretada por algunos periódicos de esta ciudad, cuando afirmaron que el referido pacto había sido desaprobado, lo que distaba mucho de la verdad de lo ocurrido.

Haciendo justicia á la causa por la que la mencionada resolucion no me ha sido comunicada antes, pondré en conocimiento de mi Gobierno el contenido de la nota de V. E.

Renuevo á V. E, con esta oportunidad, la expresion de mis distinguidas consideraciones y estima como muy obsecuente servidor de V. E.

HONORATO VASQUEZ.

Al Excelentísimo Señor Dr. D. José M. Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. (1)

DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PERÚ.

Lima, Abril 25 *de* 1894.

En vista de las comunicaciones del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, encárgase al Dr. D. Francisco García Calderon el trabajo de redactar la contra-

(1) Véase las páginas 525 á 563.
El Ecuador, por decreto legislativo, expedido en el año de 1894, declaró insubsistente el de aprobacion del proyecto de tratado de 2 de Mayo de 1890.

exposicion que en defensa de los derechos del Perú se presentará al Real Arbitro en la cuestion de límites con el Ecuador.

Regístrese y comuníquese. — Rúbrica de S. E. — GARCIA URRUTIA. (1)

INTERVENCION DE COLOMBIA EN LAS NEGOCIACIONES DE LIMITES. (2)

Plenipotencia especial de límites — *Lima, Agosto* 13 *de* 1894.

Señor:

Los abajo firmados, Anibal Galindo, Plenipotenciario especial ó *ad hoc* del Gobierno colombiano, conforme á la credencial y plenos poderes presentados y aceptados por el Gobierno del Perú, y Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia, con quien el Plenipotenciario debe proceder de comun acuerdo, tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en desempeño de su mision, con el objeto que pasan á expresar.

Creyéndose Colombia con derecho — ó por derecho civil, ó en caso de deficiencia ú oscuridad de los comunes títulos, por derecho natural y de gentes — á que le sea reconocida la porcion de frontera que le corresponde sobre la márgen setentrional del gran canal amazónico, formado con las aguas de todos, entre el Napo y el Caquetá ó Yapurá como puntos extremos de dicha frontera, que la negociacion pueda reducir á menores términos, y juzgando que ningun momento mas oportuno ni mas exento de toda sospecha puede presentarse para que Colombia reclame y obtenga la audiencia que le corresponde en esta negociacion, que éste en que el Perú y el Ecuador van á tratar de nuevo y directamente entre los dos el arreglo de su comun frontera, ha acreditado la presente Plenipotencia con tal objeto; y á fin de que desde el primer paso que en este sentido se dé no haya ningun equívoco respecto á la posicion, á las miras ni á las intenciones del Gobierno colombiano, tenemos el honor de hacer á S. E. las siguientes declaraciones:

1.ª Ante todo desea el Gobierno colombiano una inteligencia franca, fraternal y equitativa con ambos Gobiernos tra-

---

(1) El trabajo se ha terminado y remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(2) Véase *Colombia* en el Tomo III, páginas 487 á 496.

tando conjunta y simultáneamente con ellos, hasta ver si puede obtenerse un tratado tripartito de delimitacion sobre la zona en disputa, para lo cual ordenó al Plenipotenciario especial dirigirse primero á Lima que á Quito, por varias razones, pero principalmente por la de que si algunas dificultades se encontraban, ellas debían estar mas aquí que allá, por haber estado y estar menos definida con el Perú la sujeta materia del litigio.

En el terreno, pues, de una mútua y simultánea inteligencia, queda de hecho excluido todo equívoco y toda sospecha de duplicidad en la negociacion, á tal punto que nuestras instrucciones á este respecto son terminantes. — Ellas dicen: "Nada dirá Ud. al Representante del Perú que no pueda Ud. decir al del Ecuador; y viceversa."

Estas instrucciones no son nuevas en la Cancillería colombiana.— Son las mismas que el Plenipotenciario especial recibió del Presidente Zaldúa en 1882 para el litigio venezolano, impresas al frente del proceso y que dicen:

"En suma, el Presidente, como Jefe de la Nacion, sentiría menos por su parte la pérdida total ó parcial del pleito, que el sonrojo de que la República se viera expuesta á rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de su proceder."

2.ª El Gobierno colombiano no se aparta en esta controversia del principio del *uti possidetis* de derecho, criterio aceptado en la jurisprudencia de nuestras fronteras por el derecho internacional hispano-americano, pero coincidiendo con los juiciosos razonamientos que el Plenipotenciario del Perú expuso, en las conferencias del 28 de Octubre y 4 de Noviembre de 1889 de los protocolos de Quito, (1) sobre la imposibilidad de señalar las precisas líneas de la delimitacion española de 1810 en aquellos desiertos; y la consiguiente necesidad de sustituir á aquella oscura investigacion una particion de equitativa, natural y amistosa inteligencia, los acepta como el único medio práctico de llegar al deseado acuerdo.

El Gobierno colombiano, abundando en estos razonamientos desea evitar una controversia de puro derecho, que por la oscuridad y deficiencia de los títulos sería interminable, y sustituirla por el avenimiento de recíproca conveniencia.

3.ª En caso de que por cualquiera circunstancia se hiciera imposible la inteligencia directa y simultánea con el Perú y el Ecuador, el Gobierno colombiano, forzado por la necesidad de poner término á esta enojosa cuestion de su frontera meridional, decidirá naturalmente con cual de los dos Gobiernos

(1) Páginas 834 á 849.

tratará de preferencia, separadamente, repitiendo que le será penoso tomar este camino,

En tal virtud, los suscritos tienen el honor de dirigir la presente nota á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú con el objeto de iniciar la negociacion confiada á esta Plenipotencia, sobre las bases generales que quedan expuestas.

En la esperanza de que pronto les serán trasmitidas las ideas y las miras del Gobierno peruano á este respecto, los suscritos tienen el honor de reiterar á S. E. las seguridades de su personal consideracion.

ANIBAL GALINDO. LUIS TANCO.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, á 18 *de Agosto de* 1894.

Señores Plenipotenciarios:

He tenido á honra recibir la comunicacion fechada el 13 del presente mes, en que USS. HH. se sirven iniciar la negociacion que les ha sido confiada sobre las tres bases generales allí contenidas; USS. HH. me expresan, al terminar, la esperanza de que pronto les serán trasmitidas las ideas y las miras del Gobierno peruano á este respecto.

Despues de tomar debida nota de las referidas declaraciones, para emitir, en su oportunidad, el juicio del Gobierno peruano, me apresuro á dar conocimiento á USS. HH. de que me he dirigido al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, con el objeto de que se sirva pedir al Gobierno de Quito las instrucciones que necesita para exponer, por su parte, lo que convenga á sus intereses en vista de la iniciativa de USS. HH.

Este procedimiento se impone como una consecuencia de la conducta que el Gobierno peruano ha observado en estas negociaciones y por no haber, todavía, el Ecuador expresado su resolucion final sobre las modificaciones introducidas por el Congreso peruano al tratado que ambos países firmaron el 2 de Mayo de 1890 y que esta Cancillería le trasmitió en Octubre del año pasado.

No obstante, en prevision de que la Plenipotencia confiada á USS. HH. se constituyese, segun lo había anunciado el señor

Encargado de Negocios de Colombia en Lima, y con el deseo de corresponder á la invitacion de discutir amistosa y fraternalmente, que hacía al Perú una República hermana; y de facilitar, al mismo tiempo, esta tarea, el Gobierno peruano se apresuró á nombrar Plenipotenciario especial al señor Dr. D. Luis Felipe Villarán, quien, segun los términos de su pleno poder, y despues de conocida la mente del Gobierno ecuatoriano, dará respuesta á las gestiones de USS. HH. sobre la audiencia de Colombia en el litigio de límites entre el Perú y el Ecuador — que es el punto prévio del encargo que USS. HH. desempeñan — y en seguida, si llegare el caso, discutirá un arreglo conforme á las bases que se consideren mas arregladas al derecho y á la conveniencia comun.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á USS. HH. las seguridades de mi distinguida consideracion.

MANUEL IRIGOYEN.

A los Señores Plenipotenciarios especiales de límites de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 18 *de* 1894.

Señor:

Los honorables señores Plenipotenciarios de Colombia, en mision especial, me han remitido la nota, que en copia adjunto á V. E., con el objeto de iniciar la negociacion que les ha sido confiada sobre las bases generales que allí mismo exponen.

Esta comunicacion tiene por fundamento la creencia de que el Perú y el Ecuador van á tratar de nuevo y directamente el arreglo de su comun frontera; pero como hasta ahora el Gobierno peruano no ha recibido notificacion oficial de la resolucion adoptada por el de V. E. sobre el tratado del 2 de Mayo de 1890, ha creído que era necesario inquirir préviamente lo que hubiese sobre el particular, é invitar á V. E. á un cambio de ideas sobre la peticion que ante el Perú han formulado los honorables señores Plenipotenciarios de Colombia.

Para facilitar el curso de la negociacion, el Gobierno peruano ha nombrado Plenipotenciario especial al Dr. D. Luis Felipe Villarán, segun el pleno poder que en copia tambien envío adjunto.

No obstante de que el Gobierno peruano tenga constituida en Quito una mision especial con instrucciones para tratar so-

bre la cuestion de límites peruano-ecuatoriana, la circunstancia de haberse constituido primero aquí la Plenipotencia colombiana y de que el referido Ministro del Perú no las tiene para los arreglos tripartitos, aconsejan radicar en Lima las discusiones.

Por el correo de la próxima semana me dirigiré tambien al señor Bonifaz, encargándole que ponga en conocimiento del Gobierno ecuatoriano los deseos que acabo de expresar, y confío en que su accion contribuirá al fin de conseguir que V. E. sea colocado, á la brevedad posible, en situacion de exponer lo conveniente.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

MANUEL IRIGOYEN.

Al Excelentísimo Señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

(Copia.)

JUSTINIANO BORGOÑO,

2.° VICE-PRESIDENTE ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto: el Gobierno de la República de Colombia ha constituido un Plenipotenciario especial que, de acuerdo con la Legacion de la misma nacionalidad en Lima, ó Quito y de consuno con ella, gestione para obtener la audiencia de Colombia en la cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador y para que llegado el caso inicie, discuta y firme cualquier arreglo *ad referendum* junto con el Representante colombiano en una ú otra de dichas capitales; y habiendo sido nombrado abogado del Perú para la defensa de sus derechos, el señor Dr. D. Luis Felipe Villarán en decreto de 12 de Junio último.

Por tanto: he venido en conferir á este abogado, como en efecto le confiero, la autorizacion y pleno poder bastante, para que dé respuesta á las peticiones que el Plenipotenciario de Colombia haga de acuerdo con la Legacion de esta misma República en Lima y de consuno con ella, sobre la audiencia de Colombia en la cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador y para que llegado el caso discuta, negocie y firme *ad referendum* cualquier arreglo en el sentido de sus respectivas instruc-

ciones, sea separada ó simultáneamente con el Plenipotenciario que, por su parte, crea oportuno constituir el Gobierno del Ecuador.

En fé de lo cual, le expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República, y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

JUSTINIANO BORGOÑO.

Baltasar García Urrutia.

Es copia. — *Carlos Wiesse.*

Legacion del Ecuador. — Lima, Agosto 21 *de* 1894.

Señor Ministro:

Por la atenta comunicacion de V. E., de 18 del presente, me he impuesto de que el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario especial de Colombia y el honorable señor Encargado de Negocios de la misma Nacion, sosteniendo que su patria tiene derecho de dominio sobre cierta porcion de la zona territorial amazónica, que es materia de la actual cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador, proponen que se celebre un tratado tripartito de delimitacion y consideran como el momento mas oportuno para ello el en que dichas Naciones van á tratar de nuevo y directamente para el arreglo de su comun frontera.

Por decreto legislativo expedido en el Ecuador, declarando insubsistente el de aprobacion del proyecto de tratado García-Herrera, se autoriza, en efecto, al Poder Ejecutivo para abrir nuevas negociaciones directas con el Gobierno del Perú; pero el de mi patria no me ha comunicado aun ninguna órden á este respecto, ni menos las instrucciones necesarias para el caso imprevisto de que el Gobierno de Colombia tratase de inmiscuirse en la cuestion contendida entre el Ecuador y el Perú. Por consiguiente, sin entrar, por ahora, á discutir sobre los derechos alegados por Colombia, y muy especialmente sobre la forma en que pretende hacerlos valer, me limito á decir á V. E. que aguardo las órdenes que tenga por bien darme mi Gobierno, para lo cual he remitido, por el correo de hoy, los

documentos relacionados con tan importante asunto. Cuando reciba la contestacion correspondiente, me será grato entrar en el cambio de ideas á que me invita V. E., tanto sobre la pretension formulada por el Excmo. Plenipotenciario de Colombia y el honorable señor Encargado de Negocios de la misma Nacion, cuanto sobre la insinuacion de que las negociacions, antes radicadas en Quito, se radiquen hoy en esta capital.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

JULIO CASTRO.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Ecuador. — Lima, Octubre 6 de 1892.

Señor Ministro:

Tengo á honra poner en conocimiento de V. E. que he recibido plenos poderes y las instrucciones respectivas para intervenir, á nombre de mi Gobierno, en las negociaciones correspondientes á la demarcacion de fronteras entre el Perú y el Ecuador. A una y otra Nacion interesa sobremanera que su antigua cuestion de linderos llegue, por fin, á su término; y no dudo que lo tendrá satisfactorio, ora en el pacífico terreno de las mútuas concesiones equitativas, ora en el igualmente pacífico de la discusion tranquila y serena de los derechos de ambos pueblos ante el árbitro encargado de decidir tan delicada como importante cuestion internacional.

En cuanto á las gestiones encargadas por Colombia á los honorables señores Dr. D. Anibal Galindo y D. Luis Tanco, tengo tambien plenos poderes para entenderme con ellos á nombre del Ecuador; por manera que no hay ningun inconveniente para que se dé audiencia á los Representantes de Colombia en las conferencias sobre demarcacion de fronteras, que pueden comenzar inmediatamente, radicándose las negociaciones en Lima, con arreglo á la indicacion hecha á este respecto por V. E. y aceptada por mi Gobierno.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

JULIO CASTRO.

Al Excelentísimo Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, á 9 de Octubre de 1894.

Señores Plenipotenciarios:

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, me ha comunicado, en nota de fecha 6 del presente mes, que su Gobierno accede á radicar en Lima la negociacion correspondiente á la demarcacion de fronteras entre el Perú y el Ecuador, con audiencia de Colombia, y que, al efecto, lo ha provisto de los plenos poderes é instrucciones necesarias, de acuerdo con los deseos que me fué grato expresarlo en la nota del 18 de Agosto último. (1)

En vista de este acuerdo, S. E. el Presidente de la República, se ha servido impartir las respectivas instrucciones al Plenipotenciario del Perú Dr. D. Luis F. Villarán, y me ha encargado decirlo á USS. HH. para el efecto de que se inicien las conferencias tripartitas.

Dada la naturaleza compleja del asunto y su importancia, un cambio de ideas entre los Plenipotenciarios sobre la situacion recíproca de las partes interesadas y de los medios que pudieran conducirnos á un avenimiento, es indispensable á juicio del Gobierno peruano; y por este motivo las instrucciones al señor Villarán se refieren tambien á exponer lo conveniente respecto de las declaraciones formuladas por USS. HH. en su nota de 13 de Agosto. (2)

Reitero á USS. HH. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

MANUEL IRIGOYEN.

A los Honorables Señores Ministros Plenipotenciarios especiales de límites de la República de Colombia.

---

(1) Página 921.
(2) Página 918.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, á 9 de Octubre de 1894.

Señor Ministro:

He comunicado á los honorables señores Plenipotenciarios de Colombia, en mision especial, que V. E. ha recibido instrucciones y plenos poderes del Gobierno ecuatoriano para intervenir en las negociaciones correspondientes á la demarcacion de fronteras entre el Perú y el Ecuador y tambien para entenderse con los referidos Plenipotenciarios, dándoles audiencia en las conferencias radicadas en Lima, con arreglo á la indicacion que tuve á honra dirigir á V. E. en mi nota del 18 de Agosto último.

Próximamente me será grato avisar á V. E. el día en que podrán iniciarse las negociaciones tripartitas.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideracion,

MANUEL IRIGOYEN.

Al Excelentísimo Señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, y tiene á honra invitarlo á la sesion de instalacion de las conferencias tripartitas sobre límites, en el salon de recepciones de este Ministerio, el día Jueves 11 del presente mes de Octubre, á las cuatro de la tarde. (1)

Lima, Octubre 9 de 1894.

---

(1) Igual invitacion se envió á los Plenipotenciarios de Colombia y del Perú.

PROTOCOLO N.° 1.

Sesion del día 11 *de Octubre de* 1894.

Habiendo convenido los Gobiernos de Colombia, del Ecuador y del Perú en radicar en esta ciudad sus negociaciones sobre límites, se han reunido en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú con el objeto de inaugurar las conferencias, estando presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. D. Manuel Irigoyen,

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;
Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, abogado especial del Perú.

El Plenipotenciario del Perú expresó que sus plenos poderes habían sido comunicados por el Ministro de Relaciones Exteriores, tanto á los Plenipotenciarios de Colombia, como á la Legacion del Ecuador.

Los Plenipotenciarios de Colombia manifestaron, que sus plenos poderes habían sido tambien pasados en copia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y en este acto entregaron otra copia al Plenipotenciario ecuatoriano.

El Plenipotenciario del Ecuador entregó las copias del caso á los Plenipotenciarios colombianos y al Plenipotenciario del Perú.

Los Plenipotenciarios declararon que los plenos poderes exhibidos estaban en buena y debida forma.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dijo lo siguiente:

Señores Plenipotenciarios:

La mision especial que el Excmo. Gobierno de Colombia ha constituido para intervenir en la cuestion de límites que interesa á tres Repúblicas hermanas, y la aquiescencia del Gobierno del Ecuador á las insinuaciones que tuve el honor de hacer para radicar las negociaciones en Lima, dando á su Ministro las instrucciones y poderes necesarios, han sido miradas por mi Gobierno con la mas grande complacencia y cúmpleme mafestarlo.

Considero esto como anuncio del feliz resultado de nuestra labor comun.

Los hechos que han motivado la reunion de los honorobles señores Plenipotenciarios aquí presentes, nos son bien conocidos. El año de 1890, los Gobiernos del Ecuador y del Perú acordaron arreglar la cuestion de sus fronteras por el tratado del 2 de Mayo, que fué consecuencia del artículo 6.° del Convenio de arbitraje del 1.° de Agosto de 1887, y posteriormente el Representante de Colombia en Lima presentó observaciones fundadas en la circunstancia de no habérsele dado audiencia. (1)

La situacion creada hoy por estos antecedentes y por la insubsistencia del referido tratado, es la de que nuestros Gobiernos cambien ideas sobre los medios de llegar á un avenimiento.

Me halago con la esperanza de que los señores Plenipotenciarios procederán en sus conferencias, con el espíritu de amistad que rige la política de sus respectivos Gobiernos, y que se esforzarán por llegar á una solucion que concuerde con las tradiciones de nuestro pueblo, con el propósito de estrechar sus relaciones de confraternidad, y con la idea de coadyuvar eficazmente al afianzamiento de los principios de justicia, que son la base de su comun progreso.

El Plenipotenciario de Colombia, señor Galindo, expresó que aceptaba los sentimientos de justicia, benevolencia y amistad manifestados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que son tambien los del Gobierno colombiano, y que por su parte abrigaba la misma esperanza de que el objeto de las conferencias tuviera la mas feliz solucion.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo: que participaba de idénticos sentimientos, y que tambien esperaba que terminase

(1) Véase las páginas 803 y 867—y 487 á 496, Tomo III.

satisfactoriamente, en el pacífico terreno de las mútuas concesiones equitativas, la delicada negociacion que el Gobierno del Ecuador le había encargado.

En seguida el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó á los señores Plenipotenciarios que para las conferencias posteriores ponía á su disposicion el local que ocupa la Sociedad Geográfica de esta ciudad, y que estarían á sus órdenes el Ayudante del Ministerio y los empleados de Secretaría necesarios.

En seguida se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

PROTOCOLO N.° 2.

Sesion del dia 12 *de Octubre de* 1894.

Reunidos en el local de la Sociedad Geográfica de Lima.

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial:

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesion se abrió á las cuatro y media de la tarde, acordándose que los nombres de los Plenipotenciarios se expresen aquí y en adelante por el órden alfabético de los nombres de sus respectivos países.

Tambien se acordó: 1.° que los trabajos de la conferencia, como propiedad colectiva de los tres Gobiernos representados, se mantengan en reserva hasta su terminacion; 2.° que los dos Plenipotenciarios de Colombia no tendrán sino un solo voto en las cuestiones de órden que se susciten; y 3.° que habiéndose constituido la conferencia á pedimento del Gobierno colombiano, por considerarse él con derecho á una parte de los territorios de la márgen setentrional del río Amazonas que fueran materia del último tratado de límites entre el Ecuador y el Perú, toca á los Plenipotenciarios de Colombia presentar la correspondiente Memoria diplomática en apoyo de los derechos que reclama.

Se suspendió la conferencia á las cinco y cuarto de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

PROTOCOLO N.° 3.

Sesion del día 25 *de Octubre de* 1894.

Estando presentes.

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, abogado especial del Perú.

Se abrió la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia presentaron á sus honorables colegas los del Ecuador y del Perú, la Memoria de que se hace referencia en el protocolo número 2 para la discusion de las cuestiones relativas al arreglo de su comun frontera.

El honorable señor Dr. Castro dijo: que estudiaría dicha Memoria y en vista de su contenido, expondría oportunamente lo que creyese conveniente.

El honorable señor Dr. Villarán, que tan luego como el señor Plenipotenciario del Ecuador concluyese el estudio de ella, la tomaría igualmente en consideracion para contestar lo que fuese necesario.

Finalmente se acordó que la referida Memoria quedase agregada como anexo á este protocolo.
Se suspendió la conferencia á las cinco de la tarde.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 3.

MEMORIA que los Plenipotenciarios colombianos presentan á sus honorables colegas los del Ecuador y del Perú, en la conferencia reunida en Lima, á solicitud del Gobierno colombiano, para la discusion de las cuestiones relativas al arreglo de su comun frontera.

Señores Plenipotenciarios:

Cree el Gobierno colombiano que ha llegado el momento, porque alguno había de llegar, de que se ponga término á la enojosa controversia de su frontera meridional sobre la márgen setentrional del Amazonas, en la parte de aquellos dilatados dominios que con diversos títulos se disputan el Perú, Ecuador y Colombia; y con tal propósito ha solicitado y obtenido la audiencia de las dos Repúblicas hermanas para tratar de comun acuerdo ese importante asunto.

Este paso, que por sí solo caracteriza el espíritu de perfecta buena fé y de amistosa inteligencia con que Colombia procede en el trato de este negocio, ha sido bien interpretado por ambos Gobiernos, al acceder á la audiencia solicitada, que se cumple en la presente conferencia de los Plenipotenciarios de las

tres Repúblicas, por lo cual los suscritos, Representantes de Colombia, presentan á los del Ecuador y Perú las expresiones del mas sincero agradecimiento en nombre de su Gobierno.

Y al cumplir con el deber de presentar á la consideracion de sus ilustrados colegas la presente Memoria, en sostenimiento de los derechos de su país, deben principiar por rogarles, como respetuosamente lo hacen, se sirvan leer con ánimo desprevenido cualesquiera conceptos técnicos que el calor de la conviccion, el estilo propio ó peculiar de cada uno, y el rigorismo lógico los haya obligado á emplear en los capítulos relativos al valor legal de los títulos alegados por nuestros dos opositores, para fijarse únicamente en el tono general del documento y en sus conclusiones de amistosa equidad. Si se ha extremado la argumentacion jurídica y política contra el título alegado por el Perú y contra los erróneos orígenes de que el Ecuador pretende derivar sus derechos en la presente delimitacion de fronteras, no es porque Colombia pretenda desconocer en absoluto el derecho de sus opositores, sino para que se palpe la magnitud de la injusticia que con ella ha querido cometerse; mejor dicho, lo único que ella niega es el derecho que asista á sus vecinas para pretender excluirla como condueño de una inmensa parte de la region amazónica, de su acceso natural al gran canal central, que á todos debe facilitarles su libre y expedita comunicacion con el resto del mundo.

Solo la justicia es eterna; solo la equidad es fuente de sólidas y duraderas relaciones entre los hombres y los pueblos; los dictados de la ambicion que son los del egoismo principiando por hacer al rededor de quien los sigue el vacío del aislamiento, concluyen por labrar su ruina. El aforismo escrito por la antigüedad en la portada de la jurisprudencia, que dice *sumum jus summa injuria* — el estremo derecho es la suprema injusticia — es uno de los mas profundos consejos que la sabiduría ha podido dar á los hombres para el trato y resolucion de sus negocios.

Hemos dicho que Colombia está por su parte resuelta á ponerle amistoso y equitativo término á este envejecido litigio, ó por lo menos á saber con toda precision á qué atenerse sobre el particular: así nos lo ordenan categórica y terminantemente nuestras instrucciones, porque así es de justicia. Pronto cumplirá un siglo la enojosa disputa.

Su estado histórico es el de darle cumplimiento al artículo 7.° del tratado entre Colombia y el Perú de 22 de Setiembre de 1829, que estipuló que la Comision de límites daría principio á sus trabajos cuarenta días despues de la ratificacion del tratado. (1)

---

(1) Véase ese Tratado en el Tomo III página 230.

Los comisionados colombianos se encontraron el día preciso en la frontera esperando á la Comision peruana, que no llegó á presentarse, porque la estacion de las lluvias iba á principiar é imposibilitaba los trabajos de la demarcacion, y el Ministro colombiano señor Mosquera aceptó el 7 de Enero de 1830 una prórroga para empezar los trabajos hasta el 1.° de Abril del mismo año. (1) Y así quedaron las cosas, porque entre tanto sobrevino la disolucion de la antigua República de Colombia por la separacion de Venezuela y el Ecuador.

Con respecto á las relaciones internacionales de las tres Repúblicas hermanas, el estado de la disputa es el de la solemne y positiva protesta en que Colombia se mantiene respecto de los pactos sobre límites que el Perú ha celebrado con el Brasil y con el Ecuador, haciendo caso omiso de nuestros derechos. Semejante situacion falsea nuestra amistad y está llena de peligros para las relaciones políticas y comerciales de los tres países, que están llamados á formar una masa compacta para la defensa de su soberanía y su expansion sobre el gran desierto de América.

Los infrascritos prescinden de entrar en ulteriores consideraciones á este respecto, porque deben evitar cuidadosamente toda expresion de agravios, puesto que no estamos reunidos para oírlos, sino para buscar, inspirados por la cordura y el patriotismo, los medios prácticos de afianzar la amistad y armonizar los mútuos intereses.

Entramos, pues, en materia.

PARTE PRIMERA.

ASPECTO LEGAL DE LA CUESTION.

CAPITULO I.

Con el Perú.

En diversos documentos de la Cancillería peruana, se lee que el Perú espera que Colombia le presente los títulos con que reclama el derecho, y sostiene la posesion legal que le corresponde á los territorios de la márgen setentrional del Amazonas, comprendidos entre el Napo y el Brazo Avatiparana, ó sea la boca mas occidental del Yapurá.

Esos títulos, referentes al principio generalmente adoptado del *uti possidetis* de derecho entre las entidades coloniales de la América española emancipadas en 1810, están en poder del Perú: los constituye la misma real cédula de 15 de Julio de 1802, presentada por el Perú como cédula por la cual fué desmembrado del Vireynato de Santa Fé ó Nueva Granada, y

(1) Véase en el Tomo III las páginas 468 á 470.

agregado al del Perú, el inmenso territorio de la provincia de Maynas, á uno y otro lado del Amazonas, Maynas era provincia granadina: sobre esto no hay disputa. (1)

Si yo alego, pues, como título de propiedad de una parte de un fundo, la escritura de venta que digo constituyó á mi favor determinada persona, sostengo *ipso facto*, ó, por el mismo hecho, que esa otra persona era su legítimo dueño; pero si esta otra persona, en el presente caso, el Vireynato de Santa Fé, del cual el Ecuador y Colombia somos legítimos herederos y representantes legales, niega que esa escritura haya sido de venta ni de contrato alguno traslaticio de dominio, sino de simple constitucion de un derecho de uso ó habitacion, para determinado objeto, reversible y transitorio, la cuestion del título queda eliminada y reducida á discutir su inteligencia.

No se asocian los Plenipotenciarios colombianos á las alegaciones, mas ó menos plausibles, con que los publicistas y negociadores ecuatorianos repudian la eficacia y validez de aquella real providencia, á saber: que la cédula fué derogada en 1816, cuando el Rey de España, conforme á nuestras propias declaraciones, carecía ya de toda autoridad para gobernarnos; que fué obtenida por subrepcion; y que no fué cumplida por el Presidente de Quito á quien tocaba su ejecucion: su ejecucion correspondía exclusivamente, conforme á la ley 10 tít. 1.°, lib. 2.° de la Recopilacion de Indias, al Virey de Santa Fé, de quien dependía, en todo y por todo, como cualquiera otra provincia, la Presidencia de Quito.

En nuestro sentir la cédula de 1802 es tan auténtica como eficaz y válida; pero no tiene el alcance jurídico que le dan los publicistas y negociadores peruanos. Aquella cédula no fué ley de demarcacion política y civil, ó de division territorial entre los Vireynatos del Perú y Nueva Granada, sino una simple providencia, por la cual, para atender al bien espiritual de las almas, á los fines de la catequizacion, al mejor gobierno de las misiones, se separaba del Vireynato de Santa Fé y se adscribía al mando del del Perú, el Gobierno temporal y la Comandancia de las misiones de Maynas.

Aunque algunos pasajes de ella puedan prestar apoyo á la interpretacion peruana de que dicha cédula segregó aquella provincia de la circunscripcion política y civil del Vireynato de Santa Fé, para agregarla al del Perú, todo su contexto la muestra como una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno temporal de las misiones; y ya se sabe (es elemental en estas controversias), que las circunscripciones de carácter judicial ó fiscal, como las eclesiásticas, referentes á misiones y Obispados, en que el Soberano mezclaba á su antojo

(1) Véase esa Cédula en el Tomo I página 204.

diversos territorios, en nada afectaban las líneas de la circunscripcion política y civil de las entidades coloniales.

Donde quiera que los ojos se posen sobre el texto de la cédula, no se encuentran sino razones, conceptos y expresiones relativas al asunto de las misiones y á su mejor gobierno, para lo cual se erige un Obispado de misiones, sin Cabildo y sin Catedral, compuesto de pueblos, reducciones y curatos pertenecientes á cuatro distintas diócesis — á las de Lima, Trujillo, Quito y Popayán. En fin, la cédula de 15 de Julio de 1802 es enteramente igual á la de 5 de Mayo de 1768, por la cual se mandaron agregar las misiones del alto y bajo Orinoco y Ríonegro, al Gobernador y Comandante de Guayana, por mas inmediato á aquellos establecimientos, y con lo cual pretendió Venezuela, como pretende el Perú, que la provincia venezolana de Guayana había quedado ensanchada, á costa del Vireynato de Santa Fé, con todos los territorios que ocupaban aquellas misiones. Colombia demostró lo injurídico de semejante interpretacion y el laudo español así lo decidió, conservándonos nuestra frontera natural sobre la márgen izquierda del Orinoco, entre el Meta y el Guaviare. Todavía la cédula de 1768 era, al parecer, mas decisiva en favor de Venezuela que la de 1802 en favor del Perú, puesto que aquella decía: "de suerte que quede reunido en aquel mando (el del Gobernador y Comandante de Guayana) el todo de la referida provincia."

La irregularidad de estas divisiones eclesiásticas subsistió en varios puntos hasta muchos años despues de la independencia. El Obispado de Panamá, por ejemplo, quedó sufragáneo del Arzobispado de Lima, hasta mil ochocientos treinta y tantos.

La real cédula de 1802 se explica por la de 15 de Febrero de 1779, preparatoria de la medida, refrendada por el Ministro Galvez, cuyo ejemplar auténtico, el dirigido al Virey de Santa Fé, tenemos el honor de exhibir y que á la letra dice así:

"Hízose presente al Rey lo importante que sería el que se erigiese en la ciudad de Huánuco inmediata al río Pozuzo en el reino del Perú una villa episcopal, cuya jurisdiccion abrazase toda la ceja de aquellas montañas de Tarma á Cajamarquilla, siguiendo por los Lamas y misiones de Maynas, que fueron de los ex-Jesuitas, hasta el Marañon; pues aunque la distancia desde Huánuco á este río es mucha, se navega con presteza y felicidad por el río del mismo Huánuco: Que este Obispado lo sea de misiones con sola la jurisdiccion de Huánuco, de Tarma y de Cajamarquilla, sin necesidad de que tenga catedral, ni canónigos, como sucede en Filipinas, ni de gravarse el real Erario, mediante poderse consignar su cóngrua en los curatos de Huánuco y Tarma; los cuales podrán servirse por tenientes: Que auxiliados por el Obispo los misioneros conseguirán

mayores ventajas: las gentes fronterizas se ofrecerán con gusto para las conquistas; y el prelado por su propio interés formará el Obispado.

Reflexionándose sobre este pensamiento, se encuentra por ahora el inconveniente de ser la mayor parte de la diócesis del Arzobispado de Lima y por lo mismo ser necesario expresar su vacante para tomar providencia; y que ademas estando los misioneros á la obediencia del comisario de misiones, no concordando el Obispo con sus ideas, sería éste un embarazo para todo.

Por estas razones se ha hecho manifiesto á el Rey, que esta idea será solo adoptable, poniendo un Obispo que tenga su residencia en la ciudad de Borja, capital de la provincia de Maynas, pues siendo misiones vivas, y en montañas que no se conocían antes de la ereccion de los Obispados de Quito y Trujillo, á que están mas inmediatas, se podrá formar una diócesis en su recinto, y por ahora poner esta dignidad en uno de los misioneros de mas mérito, y que hubiese trabajado mas en ellas. A este fin se han hecho presentes las proposiciones ventajosas de la ciudad de Borja; dícese que desde allí es navegable el Marañon porque está fundada á la salida de un estrecho de montañas en que muda de direccion al Oriente, despues de haber corrido desde su orígen mas de doscientas leguas al setentrion: que antes de este corte estrecho que se llama el Pongo de Manvexichi entra el río de Santiago, cuyas orillas ocupan los Indios Aibaxos, los que reducidos otra vez, pues lo estuvieron antes, dejarán libre la navegacion de este río, por donde se puede venir á Borja en menos de ocho días de los contornos de Loja y Cuenca; y que de este modo podría este mismo Obispo con su inmediata residencia á Santiago, facilitar la nueva conquista de estos indios.

Reconocido el todo de este proyecto en el Consejo de Indias, y en vista de lo expuesto por este Tribunal en consulta de 27 de Abril del año próximo anterior, ha resuelto Su Majestad que para tomar segura y acertada determinacion sobre esta ereccion de Obispado en la ciudad de Borja, de modo que explorándose el país de que se trata, se averigüe con certeza, no solo su situacion, sino tambien las conveniencias que resultaran, calificándose los extremos en que se funda este pensamiento, informe V. E. lo que se le ofreciere y pareciere en el particular, cuidando de que este informe venga lo mas circunstanciado que pueda ser, y acompañado con mapas topográficos formados por personas inteligentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo, 15 de Febrero de 1779.

Jph. DE GALVEZ.

Señor Virey de Santa Fé."

Este documento constituye la interpretacion auténtica de la intencion, propósito, objeto y extension de la providencia adoptada. Solo se trataba de la ereccion de un Obispado de misiones en la ciudad de Borja, capital de la provincia de Maynas, perteneciente al Vireynato de Santa Fé, para lo cual se pedía informe á dicho Virey.

Era imposible que la Corona pensara en dar al Vireynato del Perú una extension monstruosa, que llevándose por delante la mayor parte de las provincias del distrito judicial de la Presidencia de Quito, fuera á terminar al pié de los Andes granadinos en los egidos de la ciudad de Pasto.

Hay otro documento de inconcuso valor histórico y moral que prueba la buena fé de esta interpretacion.

A raíz de la expedicion de la dicha real cédula de 1802, en 1805, el teniente gobernador de Pasto, de la provincia de Popayan, se denegó, denegacion que subsiste, á entregar al funcionario peruano que vino á reclamarlos, los territorios de la mision alta del Putumayo y en esta denegacion le decía: "Esta real cédula solamente se contrae á la jurisdiccion espiritual del Obispado de Maynas, sin tocar en nada sobre la temporal, real y secular, debiendo por consiguiente mantenerse ésta en los términos de su cuasi-posesion y costumbre, siendo por lo mismo de este territorio el de Lucumbios, Aguarico y todos los pueblos de la mision alta del Putumayo, respecto de que los efectos de las dos jurisdicciones son muy diversos, así es que esta ciudad en lo espiritual corresponde al Obispado de Quito y en lo temporal al Gobierno de Popayan."

La copia de esta respuesta existe en nuestro archivo colonial, peró no hay necesidad de autenticarla, porque ella está confesada en las páginas 186, 191 y 192 de la edicion oficial del alegato peruano de las negociaciones de límites con el Ecuador.

Para que un simple teniente de gobernador colonial de 1805, hubiera dado esta respuesta, era preciso que la inteligencia de la real cédula fuera de una notoriedad palmaria en aquellos tiempos. Lo que hoy, en boca de hábiles é ilustrados legistas y diplomáticos pudiera parecer como especiosa argumentacion, reviste, bajo la pluma del iletrado alcalde de Pasto, la forma de un testimonio exento de toda sospecha.

Tampoco puede suponerse que un hombre tan ilustrado y tan hábil como el señor Larrea y Loredo, el negociador por parte del Perú del tratado de paz entre Colombia y el Perú, de 22 de Setiembre de 1829, ignorara la existencia de la real cédula de 1802; ignorara que Maynas pertenecía al Perú, y todavía mas, qne ignorara que el territorio de la provincia de Maynas se extendía al Norte del Amazonas hasta los confines con

las posesiones portuguesas del Brasil. Si él hubiera creído que este territorio pertenecía al Perú, imposible, de todo punto imposible que fuera el mismo quien como experto hubiera delineado los puntos generales por dónde debía correr la línea de frontera entre los dos países. En la 3.ª conferencia de las que sirvieron de base al tratado, y que forman por lo mismo su auténtica interpretacion se lee lo siguiente:

"Igualmente observó (el Plenipotenciario del Perú), que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraban Vireynatos de Lima y Nueva Granada, antes de su independencia, podían principiarse éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañon, que es el mas natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas."

No consta que el Gobierno del Perú hubiera repudiado, como pudo hacerlo, esta declaracion de su Plenipotenciario, solemnemente estampada en los protocolos del tratado. Los infrascritos por lo menos no conocen esa repudiacion: si existe, debe señalarse; pero mientras eso no suceda, dicha declaracion, que tratándose de un litigio equivale al reconocimiento del ageno derecho, ha quedado allí como la fé y la palabra de la Nacion peruana.

Pero hay algo mas decisivo, mas fundamental en el campo del derecho contra la inteligencia dada por el Perú á la cédula de misiones de 1802; y es lo siguiente:

"No hay derecho contra el derecho;" y este aforismo de jurisprudencia universal, que á primera vista parece una simple antinomia, es la expresion de inconcusa verdad. En pura filosofía esto significa, que en el inmenso campo de la lucha por la vida, así de los individuos como de los pueblos, que todo lo resume, el derecho se escalona y se subordina á la categoría de esas relaciones y de esas necesidades; y en el terreno de la legalidad positiva afirma que los diversos Cuerpos ó Códigos de ese derecho, como semejando esferas, se encierran y contienen los unos en los otros. No hay derecho municipal contra el derecho civil; no hay derecho civil contra el derecho público de las Naciones; y no hay derecho internacional ó de gentes contra los fueros de la humanidad.

Así, el principio de derecho público hispano-americano llamado *uti possidetis* de 1810, en virtud del cual los Estados emancipados de las colonias españolas se apresuraron á declarar desde el primer momento de su emancipacion, que las líneas fronterizas de sus territorios nacionales quedarían siendo las mismas que dividían unas de otras á las entidades coloniales al

tiempo de la proclamacion de su independencia en 1810, tiene forzosamente que modificarse por pactos de rectificacion y recíprocas concesiones, en el caso ó casos singulares en que una de esas fronteras de las provincias coloniales fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y el desarrollo de la vida autonoma é independiente de los nuevos Estados como Nacion soberana, puesto que la Corona de España legislaba como en casa propia, atendiendo solo á las necesidades municipales de la vida colonial de esos dominios.

El proceso de nuestras fronteras con Venezuela, fallado por el laudo español, que ambas partes se han apresurado á cumplir, como tenían que hacerlo, so pena de quedar el que lo desconociera (despues de la palabra de honor y de la fé nacional empeñada para acatarlo) arrastrando la carlanca del presidio en la sociedad de las Naciones; este proceso suministra la mas solemne ilustracion de la doctrina que sustentamos.

Pudo someterse ese litigio al arbitraje, porque allí no se trataba de extensiones territoriales cuya pérdida afectara el ejercicio de la vida independiente de la Nacion; que desfigurara, que mutilara, la fisonomía histórica, geográfica y característica de ninguno de los dos países, sino simplemente de rectificacion de fronteras naturales, á saber: de la extension mas ó menos considerable sobre la cual accedería Colombia á la márgen izquierda del Orinoco, salida natural por los caudalosos afluentes del Meta, el Vichada y el Guaviare, que descienden de los Andes colombianos, de toda la parte oriental de nuestro territorio; de cómo se dividiría entre los dos países la península de la Goagira, insignificante para Venezuela, que tan dilatado y hermoso litoral posee sobre el Atlántico; importantísima para nosotros, que tan pobre, estrecha y mala costa tenemos sobre el mar de las Antillas; de si quedaría diez leguas mas arriba ó mas abajo la línea sobre el Arauca; y de un paño de tierra insignificante, llamado San Faustino sobre la márgen derecha del Tachira.

Pero si en vez de esto, Colombia hubiera hecho el descubrimiento de una real cédula por la cual, á última hora, el Rey de España hubiera anexado al Vireynato de Santa Fé la provincia venezolana de Maracaibo, ó Venezuela la de una anexando á la Capitanía General la provincia granadina de Pamplona, hasta el interior del Reyno, nos atrevemos á asegurar que no habría habido en ninguno de los dos países, ningun hombre sério que hubiera pretendido reclamar su cumplimiento en nombre del *uti possidetis* de derecho de 1810. Porque entonces la respuesta de cualquiera de los dos países habría sido muy sencilla; habría sido ésta: " Señor, el apuro en que Ud. me coloca me obliga á declararle que en este caso, mi acta de indepen-

dencia fué contra España y contra Ud.; proceda Ud. como le parezca."

Para comprender por simple inspeccion ocular la magnitud del territorio demandado contra nosotros al Norte del Amazonas y la desfiguracion del área colombiana, trácense sobre un mapa mural, limpio, puramente corográfico de las líneas de esa pretendida frontera: aquel inmenso perimetro consta de dos figuras.

La primera es un pentágono, cuyo primer lado es el curso del Napo; el segundo el curso del Amazonas desde la boca del Napo hasta San Antonio de Leticia; el tercero el meridiano de Leticia hasta el punto en que ese meridiano corta el Putumayo; el cuarto el curso del Putumayo hasta donde dicho rio deja de ser navegable al remo por embarcaciones menores, y el quinto una recta imaginaria paralela á la direccion general de los Andes, que vaya á encontrar el Napo, determinada por los puntos hasta donde son navegables todas las aguas tributarias del Napo y del Putumayo.

La segunda es un cuadrilátero, cuyo primer lado es el curso del Putumayo (márgen izquierda); el segundo el meridiano de Leticia desde su contrato con el Putumayo hasta la boca del Apaporis en el Caquetá; el tercero el curso del Caquetá ó Yapurá hasta su último punto navegable y el cuarto otra recta imaginaria, paralela á la direccion general de los Andes, que vaya á encontrar el Putumayo en el punto de confluencia de la recta que viene del Napo.

Y como el Putumayo y el Caquetá son navegables hasta puerto Limon y puerto Guinés (no precisamente sobre los mismos sino sobre afluentes suyos), distantes de la ciudad de Pasto, tal vez hoy la segunda de Colombia, quince ó veinte leguas por elevacion, es, pues, hasta los egidos de Pasto hasta donde el Perú pretende llevar sus fronteras.

Y no se han tomado estas líneas de artículos de periódico ni de libros que adulen la vanidad nacional, sino del mas solemne documento de la Cancillería peruana á este respecto: del alegato presentado ante el Gobierno de España para el fallo del arbitramento con el Ecuador, fallo que, de paso sea dicho, en nada podía perjudicarnos, no habiendo nosotros litigado en él. Dicho alegato concluye pidiendo que la línea de frontera corra por la cadena oriental de los Andes llamada sucesivamente de Cotopaxí, Cayamburá, Andaquies y Mocoa; y por el río Yapurá desde su orígen hasta la desembocadura del Apaporis.

Basta, como hemos dicho, la simple inspeccion ocular del mapa para comprender la imposibilidad de semejante pretension. Por ella quedaría todo el Sur del territorio colombiano arrollado hasta el pié de la cordillera, y privadas las numerosas é importantes poblaciones del Sur de los Departamentos

de Cauca y del Tolima, de las opulentas regiones de la selva americana, que siempre hemos mirado como muestras, que han sido y son teatro de atrevidas y costosas empresas de navegacion de esos ríos y de explotacion de sus riquezas naturales y que forman la salida natural de todo el Sur del territorio colombiano al gran canal amazónico.

¿Qué diría el Perú si Colombia apoyándose en las reales cédulas de ereccion del Vireynato del Nuevo Reyno de Granada, de 27 de Mayo de 1717 y 20 de Agosto de 1739, y en la misma de 15 de Julio de 1802 (puesto que Colombia niega que dicha cédula sea de division territorial) pretendiera traer sus términos hasta las regiones del Huallaga y del Ucayali, que son tan peruanos como son colombianos el Caquetá y el Putumayo; y mas todavía, si Colombia hubiera entrado en pactos internacionales para ceder á otro vecino esas regiones?

Por fortuna los dos pueblos se quieren, como lo prueba el episodio mismo de la guerra galana que por simples rencillas de vanidad nacional se hicieron en 1829, en la que sobre el mismo campo de batalla se abrazaron los lidiadores, que eran los mismos vencedores de Ayacucho, y que ningun rastro dejó ni ha dejado en la memoria ni en los anales de ambos países.

Mas, deben los Plenipotenciarios colombianos hacer constar en esta controversia, de que será juez la opinion ilustrada de la América del Sur, que Colombia no reclama contra el Ecuador y el Perú sino lo que ella misma ha practicado y practica á este respecto en las delimitaciones con sus otros vecinos.

A renglon seguido (en Abril último) del reconocimiento solemne y de la solemne promesa de incondicional ejecucion del laudo venezolano, el Ministro de Venezuela en Bogotá señor Unda solicitó "de la amistad de Colombia" (son sus propias palabras) que ésta consintiera en hacer dos modificaciones á la frontera de derecho fallada por el laudo, en dos puntos que lastimaban la suceptibilidad nacional y los intereses de Venezuela, en el bien entendido concepto, eso sí de que en ningun caso se haría depender de la suerte que ellas corrieran, la ejecucion del laudo, á saber:

Nuestro límite en la Guagira, conforme al fallo arbitral arranca en el mojon del Fraile, del fondo mismo del Golfo de Venezuela, casi á la entrada del lago de Maracaibo, dejando colombiano todo el costado occidental del Golfo; y en los confines del alto Orinoco, el Atabapo y el Guainía; la línea divisoria incluye establecimientos y poblaciones venezolanas, de antigua data, que Venezuela desea conservar.

Y el Gobierno colombiano en veinticuatro horas, casi sin discusion, con solo la inspeccion del mapa, y con el dictámen de una junta consultiva compuesta de hombres públicos de

todas las fracciones políticas, de que uno de nosotros (Galindo) hizo parte, accedió á la amistosa peticion de Venezuela.

Para obviar la primera dificultad, convenimos en retirar la línea fronteriza del mojon del Fraile á Punta Espada, extremidad oriental de la Península; y para obviar la segunda, se convino en abandonar el curso del Guaviare en la desembocadura del Inirida; de éste á las cabeceras del Memanchi; y de aquí por las tierras altas que dividen en dos sistemas los afluentes del Guainía ó Río-negro hasta la piedra del Cocuy, término del laudo y punto de intercesion de la frontera con el Brasil.

Es cierto que habríamos podido, sin réplica posible, negarnos á esta modificacion; pero ¿cuál habría sido el resultado? La displiscencia de la amistad de Venezuela, que nosotros estimamos en algo mas que unos centenares de leguas cuadradas sobre el gran desierto de América, y una lucha, una guerra eterna de reglamentos y dificultades para el comercio de tránsito y la libre navegacion de las aguas comunes; al paso que transigidas amistosamente esas diferencias, sustituiremos á la fraternidad platónica de los dos pueblos, la mancomunidad de sus intereses y su conjunto esfuerzo para la colonizacion de aquellos desiertos.

Pues lo mismo sucederá con el Perú y el Ecuador.

En nuestra controversía con Costa-Rica, conocida es la real cédula, y no cédula de misiones, sino de neta division territorial, por la cual fueron agregados al Vireynato de Santa Fé las islas de San Andrés y Providencia, que poseemos, y toda la costa atlántica del Istmo hasta el cabo Gracias á Dios. Hemos alegado esta cédula para extremar y demostrar nuestro derecho, pero jamas con la pretension de hacerlo efectivo, porque esa demarcacion cubre todo el litoral atlántico de Costa-Rica y Nicaragua, por lo cual hemos estado ofreciendo constantemente á la primera la línea del *statu quo* hasta Golfo Dulce y la Bahía del Almirante, exclusive, limitándonos á cubrir nuestra provincia de Veraguas, que siempre poseyó el Vireynato.

Y como la franqueza y la lealtad, que tan respetables hacen á los hombres en sus relaciones privadas, deben aun ser mas estimadas en las relaciones internacionales, ellas nos obligan á declarar que Colombia jamas consentirá en la demarcacion de la frontera alegada por el Perú; que es inútil, absolutamente inútil, pretender tratar con ella sobre esa base de exclusion de la parte que le corresponde en la region amazónica y de su natural salida al Oceano; al paso que, en obsequio de la amistad que la une y desea la una siempre al Perú, y guiada por un espíritu de moderacion y de equidad, está dispuesta á reducir sus pretensiones hasta el mínimun compatible con la

necesidades de su natural expansion y del ejercicio de su vida como Nacion independiente y soberana.

CAPITULO I.

Con el Ecuador.

Hemos dicho que el concepto en que nuestra hermana menor, el Ecuador, ha estado para considerarse tambien dueña exclusiva de los territorios en disputa, hasta el punto de haberse creído autorizada para disponer de ellos, sin tocar con nosotros, en su último tratado con el Perú, agravio que ha quedado superabundantemente compensado por la buena voluntad con que su Gobierno ha accedido á esta conferencia, por lo cual nos es placentero presentarle las mas sinceras expresiones de agradecimiento de parte de nuestro Gobierno; ese concepto, decimos procede de un error histórico y jurídico sobre los orígenes de su nacionalidad, creyendo que la constituyen los territorios de las provincias meridionales del Vireynato de Nueva Granada que componían el distrito judicial de la Presidencia de Quito. Esas provincias eran Quito, Guayaquil, Cuenca, Jaen y Maynas.

El punto de partida así histórico como jurídico en el terreno de nuestra jurisprudencia colonial para el pleito de esta demarcacion, es muy distinto respecto al Ecuador de lo que lo fué respecto á Venezuela.

La Presidencia de Quito no formó nunca una entidad política ó autonómica del Imperio colonial de España en América; fué siempre una dependencia política; primero del Vireynato del Perú y despues del de Santa Fé ó Nueva Granada; y así se la consideró y trató en sus relaciones con la antigua Colombia dede 1810 hasta 1832.

Bajo el nombre de Vireynato de Nueva Granada se comprendían (sobre esto no hay disputa) tanto las provincias granadinas como las de la Presidencia de Quito. Para dar las pruebas literales de la absoluta dependencia de estas provincias, de la autoridad política del Virey de Santa Fé, sería preciso trasladar á esta conferencia todo el archivo colonial; pero bastan las siguientes cuyos documentos originales están en nuestro poder, que exhibiremos, y de los cuales daremos copia.

En 12 de Agosto de 1677 el Virey de Lima D. Manuel de Guirior se dirige al de Santa Fé, y no al Presidente de Quito, en cuya circunscripcion se encontraba la provincia de Maynas, quejándose de que el Gobernador granadino de esta, estaba, para poblarla, provocando la desercion de muchas familias de la vecina provincia peruana de Lamas.

En otro legajo se encuentra todo el expediente de un plan propuesto, estudiado é informado, de 1789 á 1795, por un pu-

diente vecino de Quito, D. Francisco Calderon y Piedra "para el fomento, poblacion y cultura de la provincia de Maynas"; todo sustanciado por el Virey de Bogotá.

Para que se le descontaran de sus sueldos á D. Miguel de Salcedo, Gobernador de Jaen de Bracamoros, 5,440 reales de vellon que por alimentos adeudaba á D.ª María Dominguez, vecina de Madrid, el Rey se dirije al Virey de Santa Fé, y no al Presidente de Quito, por real órden fechada en San Ildefonso á 23 de Setiembre de 1784.

Esa dependencia era tan absoluta que aun para mandar el Rey que se enviaran de Quito los caudales necesarios para el seguimiento de una causa de beatificacion, el Rey se dirige al Virey de Santa Fé, y no al Presidente de Quito, por real órden dada en el Buen Retiro á 9 de Diciembre de 1760.

Pasemos ahora á la época colombiana.

Los artículos 2.° y 6.° de las dos Cartas fundamentales de proclamacion y Constitucion de la antigua República de Colombia expedidas, la primera por el Congreso de Angostura de 1819 y la segunda por la Convencion Constituyente del Cucuta de 1821, para nada mencionan separadamente las provincias de la Presidencia de Quito. Dicen así:

"Art. 2.° Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Vireynato del Nuevo Reyno de Granada."

"Art. 6.° El territorio de Colombia es el mismo que comprendía el antiguo Vireynato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela."

Esta última Constitucion (la de 1821) rigió todo el territorio colombiano hasta su desmembracion en 1830.

Sobrevenida esta desmembracion, las provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela, que había intervenido como entidad política, autónoma en el pacto, se erigieron en República independiente, sin acuerdo ni permiso de la otra entidad política llamada "Vireynato de Nueva Granada", compuesto de las provincias de este nombre y de las del territorio de la Presidencia de Quito, la cual entidad quedó legalmente formando la República de Colombia hasta 1832.

La separacion de las provincias ecuatorianas para formar una República independiente, encabezada por el General Juan José Flores en Mayo de 1830, á diferencia de la segregacion venezolana, tuvo necesidad de ser reconocida por un decreto expreso de la Convencion, de 10 de Febrero de 1832, y este decreto, junto con los tratados de límites y de amistad, comercio y navegacion, posteriormente celebrados entre los dos países, y no el *uti possidetis* español de 1810, forman los orígenes de Derecho Público de la nacionalidad ecuatoriana.

Si al Ecuador le pesa ser hija de Colombia y no de España, nosotros nos sentimos orgullosos de la paternidad.

Ese decreto ó acta de reconocimiento de su independencia, aceptado despues libremente por el Ecuador en los tratados de 8 de Diciembre de 1832 y 9 de Julio de 1856, son el punto de partida de esta controversia, sin que esto excluya el que para el esclarecimiento de los puntos dudosos de la línea de demarcacion estipulada en aquellos actos, se consulte la historia antigua del país, no para cambiarla, sino para esclarecerla y definirla de acuerdo con la conveniencia de ambos Estados.

El decreto de 10 de Febrero de 1832, autorizando al Poder Ejecutivo para reconocer al Ecuador por medio de un tratado, dice así:

"Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de un tratado reconozca el nuevo Estado que se ha formado al Sur de Colombia, compuesto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, por los límites que tenían el año de 1830, fijados por la ley de 25 de Junio de 1824, sobre division territorial."

En consonancia con este decreto, se celebró en Pasto el tratado con el Ecuador de 8 de Diciembre de 1832, cuyo artículo 2.° dijo:

"Art. 2.° Los límites entre los Estados de Nueva Granada y del Ecuador, serán los que conforme á la ley de Colombia de 25 de Junio de 1824 separaban las provincias del antiguo Departamento del Cauca de el del Ecuador, quedando por consiguiente incorporadas á la Nueva Granada las provincias de Pasto y la Buenaventura y al Ecuador los pueblos que están al Sur del río Carchi, línea fijada por el artículo 22 de la expresada ley entre las provincias de Pasto é Imbabura."

Reemplazado por el artículo 26 del tratado de 9 de Julio de 1856 que dice:

"Art. 26. Mientras que por una Convencion especial se arregla de la manera que mejor parezca la demarcacion de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mútuamente los mismos que conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824 separaba los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador. Quedan igualmente comprometidas á prestarse cooperacion mútua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que á cada una de ellas pertenece."

Artículo, como tenía que ser por su naturaleza expresamente exceptuado de la denuncia del tratado hecha por el Ecuador en nota de 17 de Julio de 1891, que dice: "exceptuando de esta denuncia, inútil parece expresarlo, los artículos que se refieren á las relaciones de paz y amistad, y tambien el artículo 26 re-

lativo á fronteras, el que por su propiá naturaleza subsiste hasta un arreglo definitivo acerca de límites."

Siendo esta situacion legal de los dos países respecto á la demarcacion de su frontera ¿con qué objeto iríamos á aceptar para ello la tiniebla de la mezclada y revuelta jurisdiccion que en aquellas comarcas ejercieron ó pudieron ejercer á competencia la Presidencia y Audiencia de Quito con la Audiencia de Panamá, la Gobernacion de Popayan y el Vireynato y Audiencia de Santa Fé.

Pero como la ley colombiana sobre division territorial de 25 de Junio de 1824, dejó sin definir los límites precisos de los Departamentos, contentándose con hacer la enumeracion de los Cantones de que se componía cada Departamento, sin dar tampoco los límites de estos Cantones, es la verdad que faltan medios prácticos de fijar los límites precisos que separaban en aquellos desiertos el Departamento de Quito del de Cundinamarca hasta 1823 y posteriormente el Departamento del Azuay del del Cauca, de 1824 á 1830; oscuridad que viene desde las leyes españolas que fundaron las Audiencias de Santa Fé y de Quito, recopiladas en las leyes 8 y 10 del tít. 15, lib. 2.° de la Recopilacion de Indias. La primera dice: "que parta términos por el Mediodía con la Audiencia de Quito y tierras no descubiertas." Y la segunda "que parta términos al Mediodía con la Audiencia de Lima y al Levante (el territorio en disputa) con provincias aun no pacíficas ni descubiertas."

Uno de nosotros (el Plenipotenciario especial, Galindo) no quiso cargar de Bogotá con un archivo entero probando hasta donde se ha extendido prácticamente la jurisdiccion de las autoridades colombianas en el vasto territorio que nuestras leyes han mantenido siempre con el nombre de "territorio del Caquetá", porque á ellos podría oponer el Plenipotenciario ecuatoriano otros de igual naturaleza, probando la que las autoridades ecuatorianas han ejercido sobre otra parte de los mismos territorios; lo cual abatiría en cierto modo la controversia, dándole el carácter de un pleito de menor cuantía ante un juzgado parroquial, en vez de llevarla como cumple al decoro y á la buena fé de las altas partes contratantes, por las cimas de la jurisprudencia y de la historia.

De todo lo expuesto se deduce que faltando en este litigio leyes positivas de demarcacion territorial que aplicar á la controversia, carece este proceso de las condiciones técnicas ó indispensables para que él pueda ser materia de un arbitramento *juris*, sino de negociacion y acomodamiento entre las partes, como urgentemente lo demandan su amistad y su conveniencia.

PARTE SEGUNDA.

CAPÍTULO UNICO.

Aspecto práctico del negocio.

A observadores superficiales podrá parecer como puramente especulativo, ó de teórico ó de muy remoto interes, el empeño que nuestros tres países ponen en el arreglo de una frontera que se extiende sobre territorios que forman el gran desierto de América, y á los cuales, en muchos siglos no alcanzará nuestro imperio ni el movimiento general de la colonizacion; pero no es así: en la época en que vivimos la plétora de la poblacion en Europa y en Asia, y la baratura y rapidez de los trasportes efectuados por el vapor, comunican vertiginosa celeridad á ese movimiento, y nadie puede preveer lo que sucederá en nuestro Continente en el curso de veinticinco ó de cincuenta años, que son un instante en la vida de las Naciones. Lo probable es que esos desiertos sobre cuyo dominio parece disputar hoy por pura vanidad nacional nuestra diplomácia, atraigan de un momento á otro las miradas de la emigracion europea y la ambicion de sus Gobiernos, y que la falta de arreglo de esos límites con la demarcacion y mútuo reconocimiento de nuestras respectivas fronteras, traiga dificultades y peligros para nuestra soberanía.

Con efecto, el hecho culminante, el acontecimiento de mas trascendencia de la última mitad del siglo XIX, al lado del cual desaparecen como puntos insignificantes las mudanzas de las fronteras en los reinos de Europa y sus cambios de formas de Gobierno y de dinastías, es el movimiento de dislocacion de la poblacion del mundo.

La primera autoridad en estas materias, la del profesor Longstaff, asevera que en 1891 la emigracion europea se descompuso así: del Reino-Unido 334,452; de Alemania 130,000; de Escandinavia 62,000; de Italia 32,000. Durante los treinta y siete años corridos de 1853 á 1889, emigraron 3.439,138 ingleses, 689,705 escoseces y 2.775,007 irlandeses, principalmente á los Estados Unidos. De los 334,452 emigrantes que salieron del Reino-Unido en 1891, 33,791 fueron al Canadá, 19,714 á Australia y 252,171 á los Estados Unidos. Con estos guarismos se explica fácilmente como la poblacion del último país que en 1790 era solo de 4.000,000, se elevaba ya á 17.000,000 en 1840, y era de 62,622,250 en 1890.

Pero los Gobiernos de los tres principales países — Inglaterra, Alemania é Italia — que sufren esta pérdida, deseosos de

retener dentro de sus propios dominios esta masa inmensa de la fuerza y de la grandeza nacional, han hecho en los últimos años esfuerzos colosáles para dirigirla á nuevas colonias del Continente negro; pero sin éxito práctico hasta hoy; aquellos esfuerzos no han conseguido mayor resultado que el que obtuvieron siglos atras los portugueses y los holandeses en las mismas costas, ni dejarán en la historia mejores recuerdos que los de los bucaneros ingleses sobre los dominios de España en los tiempos de la Reyna Isabel, fuera de que las crueldades, las matanzas, las carnicerías de que aquellos países han sido teatro por estas luchas, dejan en la sombra las memorias de la inquisicion.

Los pocos distritos feraces del interior del Continente africano están ocupados por numerosas tribus de negros aguerridos y feróces, en su mayor parte antropófagos que no dan cuartel al europeo; lo demas de aquella tierra inhospitalaria se compone ó de desiertos sin agua, ó de médanos cargados de miásmas pestilenciales, ó de selvas pobladas por numerosa tropa de leones, de búfalos salvajes, de rinocerontes, hienas y leopardos. Los elefantes traidos de la India mueren casi al desembarcar; los asnos, caballos y bueyes llevados para ensayarlos como bestias de carga, los mata la mosca *tsetse*, grande como un abejon; el camello es desconocido; los vapores de los Lagos se paralizan por falta de combustible, y la fiebre, la viruela y la peste reinan como únicos árbitros de aquel suelo volcánico. La gran Compañía del Africa oriental — The East Africa Company — ha tenido que abandonar á Uganda despues de una pérdida de £ 450,000. La empresa alemana ha sido un desastre. Los italianos, despues de inmensos sacrificios de vida y de dinero, apenas ocupan corta extension de las costas del mar Rojo al Norte y al Sur de Massowa y las montañas orientales hasta el río Mareb. Tres siglos atràs los portugueses se esforzaron por ocupar la Abisinia; pero encontraron esta empresa superior á sus fuerzas.

En estas circunstancias no es, pues, aventurado afirmar que el día en que una primera corriente de emigracion europea, ó del vecino Estado brasilero del gran Pará, remonte el Amazonas, y superando dificultades relativamente insignificantes comparadas con las del Continente negro, venga á establecerse en aquella opulenta region, mas opulenta que la del Ganjes, rodeada ya de la vecindad de pueblos civilizados, sin salvajes temibles y sin bestias feroces, en medio de las tierras mas feraces del globo, y teniendo á su disposicion, fuera del gran río, aquella red de canales naturales que forma el sistema hidrográfico mas portentoso, único sobre la superficie del planeta, por medio del cual puede navegarse á vapor á lo largo del Continente, desde el pié de los Andes colombianos y ecuatorianos,

por el Caquetá, el Putumayo y el Napo, hasta el pié de los Andes peruanos y bolivianos por el Huallaga, el Ucayali y el Madeira; ese día, no muy lejano, atendida la plétora de la poblacion de Europa, esa primera corriente de emigracion será seguida por otra contínua, y entonces los arreglos que hoy son fáciles y que aun á muchos parecen nimios, no podrán ya hacerse, y la falta de fronteras y de jurisdiccion en aquellos desiertos puede venir envuelta en dificultades y peligros para la soberanía nacional. Anticiparse, pues, al presente, adelantarse al encuentro del porvenir, de suyo oscuro é incierto, es lo que aconseja una sana política y la ciencia del verdadero hombre de Estado.

Pelear, ó aparecer peleando hoy las tres Repúblicas hermanas que de tan ancho campo disponen en aquellos desiertos, por excluirse las unas á las otras al gran canal amazónico, formado con las aguas de todas, sería, en nuestro humilde concepto, acto de verdadera demencia solo explicable por el funesto destino que hasta hoy ha pesado sobre los pueblos de nuestra raza, devorados por la fiebre de la revolucion y por los ódios de pasiones banderizas, que así consumen sus fuerzas físicas, como enervan sus fuerzas morales y extinguen las virtudes públicas.

Sobre el asunto de estas fronteras, el Perú, el Ecuador y Colombia, dando de mano á rivalidades que no tienen razon de ser, atendida la inmensidad del territorio de que disponen, deben sellar su amistad y su alianza, haciendo sobre el mapa, sin ocurrir á extraños árbitros, una reparticion justa, equitativa, fraternal, de la márgen setentrional del gran río, y llamándose en seguida y con toda propiedad los Estados amazónicos, como se llaman Servia, Bulgaria y Rumania los Estados Danubianos, celebrar, como complemento de esa reparticion, los pactos necesarios para la libre navegacion de esas aguas y para la colonizacion de esos territorios. Si en vez de aquella particion de derecho natural, hubieran pretendido Austria y Turquía, como parece han querido hacerlo el Perú y el Brasil respecto del Amazonas, repartirse el Danubio, con absoluta exclusion de los otros países, cuyas aguas contribuyen á formarlo, la guerra no habría tenido fin en aquellos Estados.

Posee el Perú sobre la ribera meridional del gran río una frontera que se extiende aproximadamente por nueve grados geográficos, desde Jaen hasta frente á Tabatinga, con el dilatado fondo que se prolonga al Sur hasta las fuentes del Marañon, del Huallaga y del Ucayali. ¿Cree el Perú que tiene fuerzas de expansion suficientes no solo para colonizar y poblar esta inmensa region, sino tambien para pasar á la márgen setentrional del río, y excluirnos á nosotros de nuestros natu-

rales derechos de accesion á la ribera del gran canal? Tiene algun fin práctico esta pretension.

Pero si de ella no se prescindiere por lo menos constará que Colombia ha venido á ofrecer al Ecuador y al Perú, su sincera amistad basada en grandes aspiraciones. Recostado sobre esta amistad, podrá el Perú, una vez afianzado el órden público en el interior, entregarse con absoluta á la labor de reconstruir sus fuerzas y proseguir su interrumpida carrera de progreso.

Con reserva, pues, de todos nuestros derechos á la region amazónica que se extiende al oriente de la línea fronteriza que el Perú pactó con el Brasil, y que nosotros reclamaremos de este último país, sin mezclar en ello al Perú, no tenemos inconveniente alguno en anticipar que, conforme á las instrucciones de nuestro Gobierno, aceptaríamos como el *mínimum* de que antes hemos hablado, la frontera tripartita sobre el Amazonas, designada por estas líneas: De la boca del Apaporis en el Yapurá, á San Antonio de Leticia, y de aquí, aguas arriba por la márgen izquierda ó setentrional del río hasta el punto que se designe como conveniente para subir desde él por en medio de las tierras altas que forman el *diviso aquorum* entre las aguas que de un lado van al Napo y del otro al Putumayo, dejando, por nuestra parte, como es de estricta justicia, ecuatoriano el Napo, que atraviesa por mitad su territorio, y es la única arteria navegable de la hermana República para ir al Amazonas.

Esto solicita, esto pide Colombia en esta conferencia, y esto se atreve á esperar de la ilustracion y de la amistad de las dos Repúblicas, á quienes, junto con ella, y en días de inmortal recuerdo, cobijó el mismo iris de victoria en los gloriosos campos de la epopeya americana.

Lima, 25 de Octubre de 1894.

ANIBAL GALINDO. LUIS TANCO.

PROTOCOLO N.° 4.

Sesion del día 15 *de Noviembre de* 1894.

Estando presentes

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, abogado especial del Perú.

La sesion se abrió á las tres y media de la tarde.

El señor Plenipotenciario del Ecuador entregó la Memoria en que dá contestacion á la que los señores Plenipotenciarios de Colombia presentaron sobre las cuestiones relativas al arreglo de la comun frotera.

El Plenipotenciario del Perú, Dr. Villarán, expuso, que estudiaría las dos Memorias, y qué próximamente daría las respuestas que le corresponde, conforme á lo acordado en el protocolo núm. 3.

Se acordó que la Memoria que contiene la contestacion del señor Dr. Castro se agregara como anexo al presente protocolo.

Se suspendió la conferencia á las cuatro de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 4.

CONTESTACION del Plenipotenciario del Ecuador á la Memoria que sus honorables colegas los Plenipotenciarios de Colombia, han presentado en las conferencias para el arreglo de límites entre las dos Repúblicas y la del Perú.

Señores Plenipotenciarios:

Aplaudo muy sinceramente que los Plenipotenciarios de Colombia hayan traido al actual debate, como contingente primordial, el inquebrantable propósito de propender decidida y eficazmente á que nuestras múltiples cuestiones sobre delimitacion de fronteras terminen por medio de un arreglo amistoso y conciliador. A tan grata labor coadyuvaré sin reserva, tanto porque así me lo previenen las instrucciones de mi Gobierno, cuanto porque los levantados sentimientos que, á este respecto, manifiestan los distinguidos diplomáticos de Colombia son tambien los míos, y los tengo expresados, francamente y sin ambajes, desde que se me acreditó para arreglar, como quedó arreglado, el incidente prévio de mútuo desagravio.

La antigua y enojosa controversia internacional sobre la línea de separacion entre la region amazónica ecuatoriana y la del Perú, no debe ya interponerse, como obstáculo para el progreso de las tres Naciones interesadas en ellas, ni menos servir de motivo de constante intranquilidad. Tiempo es ya de que termine; y á la consecucion de tan satisfactorio resultado debemos encaminar nuestro comun esfuerzo los que hemos recibido el honroso encargo de buscar soluciones equitativas. Si lo encontrado y contrapuesto de las pretensiones deducidas del extricto derecho de los pretendientes, ó el marcado favor que la opinion mal dirigida y la exaltacion práctica dispensan al sostenimiento incondicional de ese derecho estricto, estorbaren que tengan el éxito apetecido las tareas de los hombres de criterio tranquilo y ánimo sereno que venimos trabajando porque desaparezca cuanto pudiera enturbiar las relaciones fraternales entre las hijas de Bolivar, allí quedará, en último caso, el compromiso arbitral, mas ó menos modificado, y esas tareas no serán, por lo tanto, completamente infructuosas; pues el real árbitro hará justicia al que la tuviere, y fijará de un modo inatacable, la línea divisoria de los pueblos compromisarios.

Me parece inútil entrar en nuevos razonamientos que patenticen el incuestionable derecho del Ecuador sobre los territorios hoy disputados. Esa demostracion, está ya hecha, de la manera mas brillante y con gran lujo de erudicion, en la Memoria histórica-jurídica presentada por D. Honorato Vasquez,

y sería hasta inoportuno repetirla en los momentos en que, por ser nuestra primordial mision la de promover un arreglo equitativo, debe alejarse del debate todo lo que pudiera agriar los ánimos y herir mas ó menos el pundonor nacional. Me limito, pues, á reproducir el notable trabajo á que me refiero, y parto del principio, en él evidenciado hasta la saciedad, de que todo el territorio oriental, que comprende las antiguas provincias de Jaen de Bracamoros, Yaguarzongo, Maynas, Quijos y Canelos, está dentro de la circunscripcion territorial que, despues de formar parte integrante de Colombia, se constituyó en Nacion libre é independiente, con el nombre de República del Ecuador.

Réstame, eso sí, agregar que el laudo pronunciado por España en la cuestion, de todo en todo idéntica, contendida entre nuestra vecina y hermana del Norte y la República de Venezuela, pone ya fuera de duda el triunfo del Ecuador, en el terreno del estricto derecho. En efecto, en dicho fallo se reconoce como verdad inconcusa que los límites de los Estados hispanoamericanos son los que tuvieron las respectivas circunscripciones territoriales en tiempo de la colonia; pues las modificaciones que el Gobierno colonial hacía frecuentemente, para la mejor administracion de una provincia ó partido, no implicaban sino separacion de mando, y de ningun modo segregacion de tal provincia ó partido de la circunscripcion á que pertenecía. Esas circunscripciones han continuado las mismas, sean cuales fueren las providencias de buen gobierno dictadas para su régimen interior; y así como se ha resuelto por el real árbitro que pertenecen á Colombia las misiones del alto y bajo Orinoco y Rio-negro, no obstante la cédula de 1768 que segregó el mando de tales regiones, dependientes del Vireynato de Santa Fé, reuniéndolo al del Gobernador y Comandante de Guayana, tiene tambien que resolverse que pertenece á la Presidencia de Quito todo el territorio de misiones de Maynas, Quijos y Canelos, no obstante la cédula real de 1802 que separó el mando de tales misiones, que dependía del Vireynato de Santa Fé, y lo reunió al del Virey del Perú. En uno y otro caso se trata de providencias gubernativas encaminadas á la mejor administracion temporal de misiones; en uno y otro caso se invocan, por una parte, las cédulas reales que señalaron los límites de la respectiva seccion territorial y, por otra, las que segregaron el mando de esa seccion, para adscribirlo al del gobernante de otra; en uno y otro caso se alegó por una parte, la actual posesion, fundada en una órden real de segregacion de mando, y por otra, la delimitacion deducida de los precedentes históricos y hecha por la correspondiente cédula real que la estableció. Claro se está que, en uno y otro caso, la resolucion tiene que ser idéntica, siquiera no sea mas que por acatamiento al

principio de la unidad de jurisprudencia, que tanto importa para la respetabilidad de los fallos judiciales.

Y tómese en cuenta que entre Colombia y Venezuela no hubo sino una cuestion de derecho, debatida con mas ó menos empeño; pero siempre en el mismo terreno del conflicto entre la cédula real de demarcacion de territorio y la de segregacion de la autoridad jurisdiccional sobre una seccion del mismo, cédulas ambas incuestionablemente cumplidas y ejecutadas; en tanto que, en la actual contienda, ni siquiera aparece que cumplida hubiese sido, en toda su plenitud, la de 1802. En efecto, consta que el Obispo de Quito, cnando menos en lo que á Quijos y Canelos concierne, continuó ejerciendo su jurisdiccion episcopal, nombrando curas y atendiendo al cuidado de las misiones, no obstante la creacion del nuevo Obispado, como el Presidente de Quito continuó tambien, por su parte, nombrando autoridades y atendiendo á la buena administracion y á la defensa de esos mismos territorios, como lo patentizan hasta la evidencia los documentos que sirven de anexos al alegato y á la Memoria histórico-jurídica de los señores Herrera y Vasquez. Y entre tambien en cuenta que, respecto del Perú, milita la muy poderosa consideracion de que la no devolucion de los territorios retenidos por éste ocasionó una sangrienta guerra nacional en que la suerte de las armas nos fué propicia. Es claro, y lo indica hasta el mero sentido comun, que, si bien el triunfo de Colombia, triunfo obtenido en guerra entre vecinos, que se dieron un abrazo fraternal sobre el mismo campo de batalla, no debía producir los luctuosos resultados de otras guerras de mas reciente data, resultados que la civilizacion rechaza, tampoco podía ser de tal modo estéril que quedase sin valor ni efecto lo entonces estipulado. Nuestra debatida y fatigosa cuestion de límites sería, pues, resuelta favorablemente al Ecuador, caso de continuar el juicio arbitral hasta el pronunciamiento del respectivo laudo; ya que, sobre que el árbitro tiene hoy una norma que él mismo se ha dictado al expedir un fallo en caso idéntico, vienen en apoyo del incuestionable derecho de esa Nacion los tratados de 1829, siquiera sea entendidos como el propio negociador Larrea y Loredo los entendió al sostener como línea divisoria la del anchuroso Amazonas, límite inconmovible que las Naciones vecinas debían preferir á cualquier otro. Ni al expresado negociador, ni á nadie, se le ocurrió entonces saltar á la orilla izquierda del gran río, desde la boca del Chinchipe hasta la frontera del Brasil.

En 1829 la pretension extrema del Perú se limitaba á que se legalizase la indebida retencion de la provincia de Jaen.

Pero abrigo, como los Plenipotenciarios de Colombia, la conviccion de que, en las controversias internacionales, no es

el estricto derecho de una de las Naciones contendientes el mejor y mas prudente medio de terminar el conflicto, por los intereses que ataca, los ódios que engendra y los gérmenes perniciosos que incubados deja para lo porvenir; y por eso, no obstante mi opinion jurídica favorable al estricto derecho del Ecuador, opinion formada previo estudio detenido y desapasionado de los antecedentes. me he afiliado entre los que han recibido la grata mision de propender, por medio de arreglos directos, á una solucion pacífica, fundada en concesiones equitativas. Y no se crea, por eso, que yo tema, como alguno ha temido ya, que la parte que en el juicio sucumba, trate de sustraerse, por medio de la fuerza, al cumplimiento de la decision arbitral; pues, como muy bien dicen los Plenipotenciarios de Colombia, quien así procediese arrastraría perpétua carlanca en la sociedad de las Naciones. Pero mi Gobierno anhela principalmente matar todo gérmen de ódios encarnizados, y lo serían los que engendrase la pérdida total, para uno ú otro de los contendientes, del inmenso territorio comprendido en sus pretensiones extremas, esto es, el extremo de su estricto derecho. Y sea por esto, ó porque acato el prudente dictado de mero sentido comun, segun el cual vale mas una mala transaccion que un buen pleito, he preferido buscar esa solucion pacífica, no obstante mi inconmovible conviccion de triunfo, fundada en las poderosas consideraciones que apuntadas quedan y que están suficientemente desarrolladas en las exposiciones de los señores Herrera y Vasquez, como tambien, en la concerniente al conflicto Perú-ecuatoriano, en la de los señores Galindo y Tanco.

Los Plenipotenciarios de Colombia, despues de coadyuvar así á la defensa comun, como lo han hecho de la manera mas brillante, sacan la inconcebible consecuencia de que todo lo que se gane en tan ruidoso proceso internacional tiene de ser para lo que entonces llevó el nombre de Colombia y fué la parte contendieute cuando se inició la cuestion de límites con el Perú, y no para el Ecuador, que fué tan solo una circunscripcion territorial de la expresada Nacion. Para que la original argumentacion empleada á ese respecto tuviese entrada en el debate, nada mas que en gracia de la discusion, solo les faltó á sus autores probar que la entidad política que se llamó Nueva Granada es la que puede identificarse con Colombia, en vez de serlo el componente de las tres Naciones que hoy tienen vida independiente y que se enorgullecen de haber constituido la gran Nacion. En otros términos, les faltó probar que la verdadera, la propia, la genuina Colombia, había sido la parte central de esa República, porque los tres Departamentos del Sur no podían ser considerados sino como algo que se asemeje á colonias militares, ó yo no sé qué, del Departamento de Cundi-

namarca en que estuvo situada la capital de dicha Nacion. Y caso de que la antigua Colombia hubiese sido real y positivamente un mayorazgo en el cual á la hermana mayor le fuese permitido, por derecho de primogenitura, apoderarse de lo que á la menor pertenece, no comprendo ni me explico por qué la nueva Colombia no considera tambien como parte de los bienes amayorazgados todo lo comprendido entre el Yapurá y el Huancabamba, esto es, hasta Jaen de Bracamoros inclusive, con arreglo á la cédula de delimitacion del Vireynato de Santa Fé, en vez de limitar sus aspiraciones á lo comprendido entre el Yapurá y el Napo. Parece, pues, que ese pretendido feudo ó pertenencia del expresado Vireynato, llamado el Reyno de Quito, á quien se le niega hasta que hubiese sido entidad política colonial, ha tenido, no obstante, suficiente personalidad jurídica para adquirir, cuando así se le abandone, acaso por cariño fraternal, todo el territorio colombiano comprendido entre el Napo y el Huancabamba.

El principal argumento que en contra del Ecuador aducen los Plenipotenciarios de Colombia consiste en que, segun ellos, la Audiencia de Quito nunca constituyó una entidad política ó sea un Gobierno político y militar propiamente tal, ni durante el régimen de la colonia, ni despues, hasta que se constituyó en República, separándose de aquella á la cual había pertenecido; pero, para sostener tal aseveracion sería preciso desconocer todos los precedentes históricos relacionados con la mentada circunscripcion territorial, borrar todas las leyes de la Recopilacion de Indias concernientes á la administracion y gobierno de las colonias, y echar al olvido hasta las nociones mas rudimentarias de aquello que los publicistas de entonces, llamaban la política indiana.

La Audiencia y Presidencia de Quito nunca fué una circunscripcion meramente judicial, pues el Presidente revestía las funciones de Gobernador, Superintendente de rentas y Comandante General. Lo de haberse establecido, en toda América, autoridades gubernativas superiores en el órden gerárquico como fueron los Vireyes, nada significa para el efecto de que entidades gubernativas y militares hubiesen sido siempre las Audiencias ó Presidencias, aunque con un nuevo escalon que ascender para llegar al Soberano, cual era el de tales Vireyes, como entre éstos y el Soberano había tambien, á su vez, el del Consejo de Indias. Nada mas que aumento de ruedas en la máquina administrativa. Y luego, aun en el falso supuesto de que la Audiencia ó Presidencia hubiese constituido una division meramente judicial, de allí no podría deducirse que los límites á ella señalados nada tenían que ver con lo político, y que, por lo tanto, esa circunscripcion había de quedar de *res nullius*, para que se hiciese una distribucion proporcional entre

otras entidades propiamente políticas, ó para adjudicarla por entero á la entidad política superior de que hubiese dependido. Muy lejos de ello, en materia de límites de las entidades gubernativas superiores, ó sea de los Vireynatos, había que atenerse á los de las Audiencias de que se componían.

Hubo una entidad política autonómica, llamada el Reyno de Quito, incorporada despues en el Imperio del Perú, vuelta á constituir luego en Nacion independiente en obsequio de Atahualpa, conquistada en seguida por Almagro y Benalcazar, y constituida, por fin, en Gobierno propio de uno de los Pizarros. Esa circunscripcion territorial fué organizada en Audiencia ó Presidencia, con un Presidente que ejercía las funciones de Gobernador y Comandante General; y no de otro modo se organizó la administracion en las demas Naciones independientes del Nuevo Mundo conquistadas por España. Todas se convirtieron en Audiencias ó Presidencias, con un Presidente ó Gobernador, sin que la circunstancia de haberse establecido despues autoridades superiores en el órden gerárquico, con el nombre de Vireyes, signifique nada para el efecto de que esas Audiencias hubiesen constituido entidades políticas en el órden gubernativo. Lo mismo la audiencia de Quito que la de Santa Fé, constituyeron Gobiernos de la colonia española, con su delimitacion territorial conocida, que la ley les señalara deduciéndola de sus precedentes históricos concernientes al descubrimiento y conquista. Y eso pasó, en efecto, con la última, la cual independiente y autonómica antes del descubrimiento de América constituyó, despues de la conquista, una Audiencia ó Presidencia, con los linderos que la respectiva cédula real de ereccion tuvo por bien señalarle, Audiencia ó Presidencia que, experimentando varias peripecias durante el Gobierno colonial, proclamó, por fin, la primera en América del Sur, su independencia formó luego parte de la República de Colombia y, por último, se constituyó en Nacion independiente, siempre con esos mismos linderos que la cédula real de ereccion como Audiencia ó Presidencia le había concedido. Pero ahora se nos viene con que todo eso ha sido un mero mito y que no hubo ni Reyno, ni Gobierno, ni Presidencia, ni nada, absolutamente nada, tan solo porque D.ª María Dominguez recibió una gracia por conducto del Virey de Santa Fé, y porque, por ese mismo conducto, se pidieron á Quito fondos para no sé que beatificacion.

Muchos ejemplos pudieron citar, en verdad, los Plenipotenciarios de Colombia, sobre órdenes semejantes á las dos ya mencionadas, y aun era lo mas natural que en esa forma viniesen todas, pues que para algo había de servir el establecimiento de autoridades superiores en el órden gerárquico; pero el hecho es que otras órdenes, y acaso las mas, venían directamente

dirigidas al Presidente de la Audiencia de Quito, como lo patentiza el voluminoso y muy ordenado cedulario de dicha Audiencia, que hoy forma la mas preciada joya del archivo de la Corte Suprema de Justicia.

Así, pues, siguiendo el ejemplo de los Plenipotenciarios de Colombia, diré, á mi vez, que sería preciso trasladar á estas conferencias todo ese archivo, para patentizar, con ejemplos semejantes á los citados por ellos, la multitud de cédulas reales directamente dirigidas por el Rey á su Presidente, Superintendente de rentas y Comandante General de Quito. ¿Pero qué tiene que ver toda esa cuestion de órden gerárquico, para el efecto de aclarar y descubrir cuales fueron los límites de esta ó aquella circunscripcion territorial durante el Gobierno español? Tendrá todo el valor que se le quiera dar para cualquier otro efecto, excepto el ya mencionado, á menos que los señores Galindo y Tanco sostengan que el derecho de constituirse en Nacion independiente había sido exclusivo de los Vireynatos, en cuyo caso la antigua Audiencia de Charcas, hoy República de Bolivia, por ejemplo, no puede tener ninguna cuestion sobre linderos, y debe contentarse con los que le señale la que fué entidad política superior, en el órden gerárquico, durante el régimen colonial.

No solo las Presidencias, que al fin y al cabo fueron entidades políticas que solían comunicarse directamente con los Ministros de la Corona, sino tambien los Gobiernos comprendidos en ellas, pudieron muy bien constituirse en Naciones independientes, con los linderos que en esa escala inferior en el órden gerárquico tuvieron, sin que ni tales Presidencias, ni los Vireynatos de que éstas hubiesen dependido, se hallasen asistidos del derecho de disputarles tales linderos, á pretexto de esa superioridad gerárquica durante el Gobierno colonial. Importa poco que la nueva entidad autonómica hubiese dependido de otra como pueblo colonial para el mero efecto de que sean respetados los límites que por cédula real fueron señalados á la respectiva circunscripcion territorial.

Pero dicen los Plenipotenciarios de Colombia que todo eso es historia antigua, porque en la primitiva Constitucion colombiana no se menciona expresamente la Presidencia de Quito entre los pueblos que entran como componentes de la gran República, y que, por lo tanto, el derecho público del Reyno de Quito, convertido en República del Ecuador, no comienza sino en 1830 en que se separó de dicha República y formó Nacion independiente. No comprendo qué alcance se quiera dar á semejante argumentacion, que yo considero de todo en todo inconducente; pues en el Vireynato de Santa Fé, mentado por la citada Carta Constitucional, entraban las Audiencias de que se componía, cada cual con sus respectivos límites. Hubo nada

mas que un ahorro de palabras, al decir Vireynato de Nueva Granadá, en vez de Reales Audiencias de Quito y de Santa Fé. Si se mencionó á Venezuela fué tan solo porque era una circunscripcion territorial completamente extraña al Vireynato, compuesto de dos Audiencias que, agrupadas desde luego con aquella, para formar una nueva entidad política, podían despues tirar cada cual por su lado, con sus respectivos linderos coloniales, á menos de haberse señalado y reconocido otras al tiempo de efectuarse la separacion.

Pero suponiendo que se deba tomar únicamente por punto de partida la fecha citada por los Plenipotenciarios de Colombia, el resultado viene á ser idénticamente el mismo, en cuanto á la delimitacion del nuevo Estado independiente. En efecto, éste se formó, como lo expresa clara y categóricamente su primera Carta Fundamental de 1890, de los pueblos que constituyeron la antigua Audiencia de Quito segun los límites que tenía durante la época colonial. Es así que el Gobierno de la Nueva Granada fué facultado por ley especial para reconocer, como reconoció, el nuevo Estado; luego reconocido quedó éste, con esa demarcacion constante hasta en su ley fundamental. Siempre venimos á parar en que la cédula real de la ereccion de la Presidencia de Quito, es la única fuente á que hay que acudir cuando se trate de linderos de esa circunscripcion territorial convertida despues en República del Ecuador.

Y voy mas allá en el terreno de las concesiones, para demostrar que, aun en el caso mas desfavorable, el resultado es siempre el mismo, quedando, por consiguiente, inconmovible el derecho del Ecuador.

Supongamos que nada se hubiese dicho á este respecto en la Constitucion ecuatoriana del año 1830, y que el *uti possidetis* legal para el Ecuador sea el de dicho año. ¿A qué debíase acudir, en tal caso, para fijar ese *uti possidetis?* A la ley de division territorial de 1824, vigente en la expresada fecha. ¿Y qué dice esa ley? — "Art. 11. Los Cantones de que se compone la provincia de Pichincha son: 1.° Quito, 2.° Machachi, 3.° Latacunga, 4.° *Quijos*, y 5.° Esmeraldas. ¿Y cuál es el lindero del Canton de *Quijos?* El Gobierno de Popayan, el cual á menos de que en dicha ley se hubiese establecido otra cosa, tiene, á su vez, por límites los que le señaló la correspondiente cédula real y la reconocen los hombres de ciencia que de ellos han tratado, como Ulloa y Jorge Juan, Alcedo, Humboldt, etc.; esto es las cabeceras del Caquetá. Hemos venido, pues, á parar, por fin y postre, á la misma delimitacion vigente durante el régimen colonial.

¿Cuáles son los límites del Cantón de Quijos que, segun la ley colombiana de division territorial de 1824, pertenece al Departamento del Ecuador? La provincia granadina de Popa-

yan. Es así que dicha provincia se extiende hasta el río de Caquetá; luego éste es el límite incuestionable entre las dos Naciones.

Y las respectivas cédulas reales y los ya mentados geógrafos no han señalado arbitrariamente esa línea de separacion á las regiones que componían las antiguas Audiencias de Santa Fé y de Quito; pues cada palmo de territorio de aquello que despues se llamó banda oriental, representa gran suma de esfuerzos empleados en descubrirlo y conservarlo para la Corona de España por las autoridades constituidas en Quito, y está regada con la sangre de los abnegados y heroicos misioneros que los conventos de Quito enviaban á evangelizar esas inhospitalarias regiones. Por eso, durante el régimen colonial, no se puso nunca en duda que la provincia de Quijos, que es la mas contigua á las vertientes de la cordillera, y la de Maynas, que la sigue inmediatamente hasta el territorio de las colonias portuguesas, hubiesen sido propias y exclusivas de la circunscripcion territorial, política, administrativa, judicial y eclesiástica de Quito.

Despues de la sangrienta sublevacion de bárbaros de 1637, que acabó con todas esas reducciones, comenzaron nuevamante las infatigables labores de los hijos de Quito por reconquistarlas, y de los misioneros de Quito por evangelizarlas, como en efecto lo consiguieron, aunque nunca tornaron á su antiguo explendor los pueblos así reducidos y evangelizados. Aun despues de haber colaboracion religiosa de parte de los franciscanos de Popayan, respecto de los territorios del alto Putumayo, los jesuitas de las misiones de Maynas fueron los que atendieron siempre á la defensa de esas apartadas regiones, al extremo de haber construido un fuerte á la orilla del expresado río, fuerte cuyos restos aun subsistían hace poco.

Vino luego la malhadada cédula de 1802, orígen de las actuales desavenencias con el Perú, y ni los Obispos de Quito dejaron nunca de ejercer su jurisdiccion sobre las provincias de Quijos, Canelos y gran parte de la de Maynas, nombrando los correspondientes curas de sus pueblos y reducciones, no obstante la creacion del nuevo Obispado, ni las autoridades gubernativas de la Presidencia dejaron de contener los avances de las colonias portuguesas y de contrarrestar los esfuerzos que los realistas del Perú hacían para matar los gérmenes de emancipacion política que en la misma Presidencia se habían comenzado á desarrollar. Lo prueban hasta la evidencia los abundantes ejemplos citados por el señor Pablo Herrera, en su erudito alegato presentado ante el árbitro español, el señor Vasquez, en su Memoria histórico-jurídica que complementa dicho alegato, el Dr. Moncayo, en su brillante opúsculo sobre la cuestion límites, el Dr. Flores, en su notable trabajo sobre

linderos del Ecuador segun las Memorias de los Vireyes, y los muy apreciables escritos publicados despues en Guayaquil y en Quito por escritores vehementes y ardorosos, que han salido á la palestra, para combatir con pulso y brío en defensa del territorio nacional. Así, puede decirse, sin temor de ser contradicho, que la cédula real de 1802, cuando menos en lo que atañe á las ya mentadas regiones, quedó meramente escrita y sin resultados; por lo cual no comprendo por qué los ilustrados personeros de Colombia se separen, en esta parte, de la defensa del Ecuador, sosteniendo que dicha cédula había sido cumplida en toda su plenitud.

Constituido el Ecuador como nueva Nacion independiente, los mismos historiadores, estadistas y geógrafos granadinos, no han puesto en duda que pertenece á dicha Nacion el terreno que hoy se le disputa. En efecto, el historiador Restrepo, en su carta geográfica que forma el complemento de su grande obra "Historia de Colombia", coloca Quijos en territorio ecuatoriano.

El General Mosquera, popayanejo, y, por tanto, muy conocedor del territorio de su provincia, no menciona, en su Memoria sobre Geografía Física y Política de la Nueva Granada, entre los ríos granadinos, el Napo y sus afluentes Coca y Aguarico, limitando las pretensiones de ésta á las tierras altas que forman la línea de division de las aguas entre este último río y el Putumayo; y en el correspondiente mapa pone como territorio ecuatoriano todo el del Coca y Aguarico hasta la mentada línea de separacion de las aguas.

Puede decirse que el viejo General fué el primer inventor de ese proyectado lindero de las tierras altas del Putumayo; pero limitándolo tan solo hasta allí, y sin pretender líneas imaginarias que desde esas tierras altas le diesen acceso directo al Amazonas, ni menos llegar, por otro lado, hasta la orilla izquierda del río Napo, cargando con todos los pueblos y reducciones situados junto á sus afluentes de la expresada orilla.

El coronel Acosta, en su mapa de la Nueva Granada, de 1857, pone como línea divisoria de esta República los ríos Sucumbio y Putumayo, sin extender las pretensiones extremas granadinas á los territorios del Coca y Aguarico, tributarios del Napo, que cruzan el territorio del Canton de Quijos.

El coronel Codazzi, empleado de Nueva Granada y que á Nueva Granada trata de dar lo mas que puede, en su mapa de Colombia por Departamentos, no le concede, aquende el Yapurá ó Caquetá, sino el territorio comprendido entre dicho río y la cordillera del Putumayo, hasta la intercesion del mismo con el Unguzia y el Tinaya.

Las pretensiones de Colombia sobre el Coca y el Aguarico no datan sino de 1847, en que el Prefecto granadino D. José

María Quinteros, hizo presente á su Gobierno que, de llegarse á establecer la línea fronteriza en la de separacion de las aguas entre el Napo y el Putumayo, todo el territorio del Aguarico, fecundísimo y el mas rico que se conoce en la banda oriental, quedaría perdido definitivamente para Colombia, con sus numerosos pueblos y reducciones. Desde entonces, despertado el interés de nuestros vecinos, han extendido éstos sus pretensiones sobre el mentado territorio, que el señor Quinteros presenta con tan halagüeño colorido. Pero esas pretensiones son, á lo que parece, extremadamente elásticas; pues no se limitan únicamente á los pueblos del Aguarico, sino que se extienden tambien sobre el territorio de Maynas, que les está contiguo, hasta la orilla izquierda del Amazonas; y probablemente mañana, tomando cuerpo las ideas expresadas por los señores Galindo y Tanco, sobre qne debe pertenecer á Colombia todo lo de las regiones orientales que no pertenezca al Perú, se extenderán hasta las riberas del Huancabamba, límite meridional de la provincia de Jaen.

A Colombia le vá pasando en este asunto lo mismo que al Perú, contra quien se une con el Ecuador, cuanto á los medios de comun defensa deducidos de la recta interpretacion de la real cédula de 1802.

Trató el Perú únicamente de asegurar la provincia de Jaen y las posiciones situadas á la orilla derecha del Amazonas; y por eso, su Plenipotenciario señor Larrea y Loredó, se limitó á reclamar el lindero del Chinchipe y el Marañon. Pero esa Nacion, vecina y hermana nuestra, ha tratado de modificar paulatinamente el *uti possidetis*, ya sea de hecho, por actos de posesion completamente arbitrarios, ya por medio de disposiciones legislativas expedidas sin derecho alguno; y, de este modo, lo único que se pidió en 1829, como perteneciente al Perú, fué extendiéndose con elasticidad extraordinaria: 1.° con la mencion de Maynas entre los componentes del Departamento de Amazonas, creado en 1832; 2.° con la ocupacion de hecho de Loreto, Pebas, Oran y la Laguna; 3.° con el establecimiento del apostadero fluvial de Iquitos; y 4.° con el inconcebible regalo de cerca de tres grados geográficos de riquísimos territorios hecho al Brasil, á título de señor y dueño.

Con semejante modo de ensancharse las pretensiones de uno y otro contendiente, poco falta para que Colombia y el Perú, apoyándose en que la Audiencia de Quito perteneció ogaño, ya al uno, ya al otro de los dos Vireynos, pidan de una vez que se decida á cual de los dos debe pertenecer definitivamente tal Audiencia, ó si se ha de hacer una participacion pacífica y equitativa del todo.

Felizmente los sentimientos de levantado americanismo que hoy animan á las tres Repúblicas, sus vínculos comunes y los

inconmovibles principios de justicia, hacen que hoy busque cada cual su engrandecimiento y poderío en la explotacion de sus propios recursos, que abundantísimos los tienen ¡para ser prósperos y fuertes sin detrimento de su vecino.

Por eso los Plenipotenciarios que á las tres representan en las presentes conferencias, buscan la equitativa solucion de este eterno debate sobre límites en el terreno de las negociaciones directas, y establecen, al mismó tiempo, las bases de un juicio arbitral en que se diluciden y decidan las mútuas pretensiones de los contendientes, por medio de un laudo justiciero y desapasionado, para el caso en que tales arreglos directos no puedan ser factibles hoy en día.

Y mucho me temo que no lo sean, en efecto; pues, al tratarse de arreglos tripartitos, la dificultad concerniente á uno de los contendores viene á ser insuperable para todos tres, y basta que cualquiera de ellos se manifieste exagerado, ó siquiera sea intransigente, en sus pretensiones, para que todo arreglo quede en la categoría de laudable propósito.

Aun sin necesidad de la declaratoria dada por el último Congreso del Ecuador, el proyecto de tratado Herrera-García, se frustró completamente, por la disconformidad del Congreso del Perú en cuanto á la demarcacion comprendida entre las bocas del Chinchipe y del Pastaza; por manera que, vistas las explícitas manifestaciones hechas, respectivamente, por los Congresos de las dos Naciones, sería perder inútilmente el tiempo traer al debate, hoy en día, proposiciones que necesariamente tienen que rodar sobre territorios situados mas allá de aquello que el Perú considera como el máximun de las concesiones que le es permitido hacer.

Y no sin razon el Ecuador rehusa conformarse con que su derecho se limite á lo que su contendor considera como concesion extrema; pues, sobre que así se le priva, en casi toda la extension de la línea, del acceso al gran río que la naturaleza ha puesto allí como frontera inconmovible, se le quita, ademas, sin que sea necesario para la regularizacion de fronteras, inmensos territorios no colonizados á los cuales no alcanza, ni alcanzar puede, la accion gubernativa del Perú. Y luego, á pretexto de amparar la actual posesion de hecho, y no de derecho, del Perú, en cada agrupacion de cabañas de salvajes, en cada desmonte de terreno preparado para el cultivo, y en cada rincon en que se hubiese cortado un árbol para aprovechar de su sávia ó de su corteza, se ha hecho una demarcacion con tantas vueltas y revueltas y con tantos y tales rodeos y sinuosidades, que, por fin y postre, se ha convertido en un verdadero laberinto, el cual, caso de subsistir, sería un perpétuo semillero de pleitos y dificultades. Y así, por ejemplo, al demarcar la zona colonizada de Iquitos, que los negociadores se propu-

sieron incluir definitivamente en el territorio peruano, se ha llevado la línea al alto Pastaza, á mas de quince días de navegacion de su embocadura, tan solo para que la demarcacion abarque la insignificante agrupacion de cabañas llamada Pinches, que allí se está como uno de los principales obstáculos que los señores Herrera y García tuvieron para arreglar nuestra cuestion de límites de una manera aceptable y que sublevase menos el patriotismo nacional.

Los Plenipotenciarios del Perú y Ecuador, siempre firmes en su propósito de coadyuvar eficazmente á que la presente contienda termine por un arreglo directo, han procurado ponerse de acuerdo, á fin de trazar un plan de demarcacion mas conveniente para uno y otro pueblo; pero sus esfuerzos se han estrellado en obstáculos que, hoy por hoy, es difícil salvar. Débese considerar, por tanto, como lo mas práctico y hacedero, ir derechamente al juicio arbitral, modificando, eso sí, la exponsion Espinoza-Bonifaz, en el sentido de dar al árbitro las facultades de amigable componedor, como lo requiere la importancia misma de lo contendido, á fin de evitar las trascendentales consecuencias que acarrearía la declaracion del derecho estricto de cualesquiera de los dos contendientes, derecho estricto que cada cual sostiene, entendiéndolo de tal modo que abarque casi todo el territorio amazónico del otro.

Creo que no habrá dificultad alguna, sino mas bien indiscutibles motivos de conveniencia, para que nuestra hermana y vecina del Norte se adhiera á ese juicio arbitral, ya que en lo disputado por el Perú se comprende tambien el territorio que es materia de la controversia promovida por Colombia, en cuyo caso debe un solo laudo poner término á un arreglo directo en el cual se declare que el Perú nada tiene que ver con las regiones situadas allende el Napo, ya no tenga el Ecuador ningun obstáculo para hacer á su mentada hermana y vecina del Norte las concesiones que el interés comun y la mútua confraternidad reclaman.

Completado así el compromiso arbitral con el adherimiento de Colombia, ésta puede esperar tranquila la decision de la expresada controversia, mucho mas cuando cualquiera cavilacion emanada de nímia desconfianza, desaparecería ante la expresa declaratoria que pueden y deben dar desde hoy los Plenipotenciarios del Perú y el Ecuador sobre que, mientras siga su curso el juicio arbitral, no harán ningun arreglo en cuanto al territorio situado entre el Napo y el Caquetá sino con intervencion del Representante de Colombia y de mútuo acuerdo con él. Y para terminar lo que á esto concierne, repito, una vez mas, que entre el Ecuador y Colombia no puede haber cuestiones sérias sobre las apartadas y desiertas regiones que hoy reclama la seguuda. Cuando desaparezca la litis-pen-

dencia que hay sobre tales regiones. Colombia tendrá la sálida que busca al gran río, aun cuando no hubiese sobre ello arreglo tripartito y el consiguiente fallo arbitral le fuese adverso; pues lo extenso de la comun frontera les hace fácil á los dos pueblos fronterizos arreglarse pacíficamente, buscando la correspondiente compensacion, ya sea en las regiones interandinas, ó en las de la costa del Pacífico, ó por cualquier otro medio, que no deja de presentarse siempreá quienes lo buscan con buena voluntad.

Al optar, como Plenipotenciario del Ecuador, porque, por ahora, se acepte el juicio arbitral como el medio mas oportuno y práctico de poner término á la antigua y debatida cuestion de linderos, no se crea que renuncio completamente á la halagadora idea de que se reanuden mas tarde las negociaciones sobre arreglo directo, cuando los ánimos estén mas tranquilos. Tiempo sobrado hay para ello mientras venga la aprobacion legislativa de la modificacion del convenio arbitral y llegue el caso de que el real árbitro pronuncie el correspondiente fallo.

Y el Ecuador estará siempre dispuesto á consentir en un arreglo de esa clase, aunque para ello le sea preciso sacrificar algo, con tal de que desaparezca la eterna cuestion que ha servido siempre de obstáculo para que se conserve inalterable la tradicional amistad de los tres pueblos compromisarios.

Hay ademas otro motivo, y muy poderoso, que esos tres pueblos tienen para arreglar cuanto antes su enfadosa contienda, y es la poderosa consideracion, ya apuntada por los ilustrados Plenipotenciarios de Colombia, consideracion de incuestionable evidencia, cual es la que, mientras dichos pueblos pierden el tiempo en estériles disputas sobre las regiones contiguas al gran río, éstas se sustraigan al dominio de los colitigantes el día, no muy lejano, en que á ellas se dirija la corriente de la inmigracion europea.

Importa mucho, muchísimo, que las tres Naciones ribereñas del Amazonas consigan arreglar cuanto antes sus odiosas cuestiones de demarcacion, en vez de pretender ninguna de ellas ensancharse desmesuradamente sobre territorios para poblar y civilizar, los cuales no tienen fuerza de expansion suficiente. Inmensos son los desiertos peruanos cruzados por el Huallaga, el Ucayali y el Yapurá hasta besar la orilla derecha del Amazonas, como inmensos son tambien los desiertos ecuatorianos surcados por el Chinchipe, el Morona, el Pastaza, el Napo y el Putumayo. Ambos tienen, pues, superabundantemente donde emplear sus fuerzas de expansion; y es inconcebible locura el que las paralicemos mientras disputamos por extender una posesion meramente platónica de territorios llamados, en día no muy lejano, á ser una nueva entidad política con elementos traidos de fuera, mientras todo ande revuelto en casa. Los

compartícipes en la portentosa region amazónica, reconozcan por fin y demarquen sus respectivos lotes, y empleen en ellos sus fuerzas de expansion, si quieren que se conserven en su dominio. como elemento de riqueza y poderío para lo porvenir.

Lima, Noviembre 14 de 1894.

JULIO CASTRO.

PROTOCOLO N.° 5.

Sesion del día 4 de Diciembre de 1894.

Estando presentes.

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial:

Su señoria honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesion se abrió á las cuatro y media de la tarde.

El señor Plenipotenciario del Perú Dr. Villarán entregó á los señores Plenipotenciarios de Colombia la Memoria en que dá respuesta á la presentada por éstos; y así mismo entregó una copia certificada de la primera al señor Plenipotenciario del Ecuador.

Se acordó que la Memoria del señor Plenipotenciario del Perú se agregase como anexo á este protocolo.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 5.

RESPUESTA que dá el Abogado y Plenipotenciario especial de límites del Perú, á la Memoria presentada por los señores Plenipotenciarios colombianos, en la conferencia reunida en Lima, para la discusion de las cuestiones relativas á las fronteras de las Repúblicas de Colombia, el Ecuador y el Perú.

Señores Plenipotenciarios:

El abogado del Perú, ha tenido el honor de tomar en detenida consideracion el importante documento de los señores Plenipotenciarios de Colombia, que contiene la explicacion de los títulos que, á su juicio, asisten á esa República hermana, para tomar parte en el debate, en que están empeñados el Ecuador y el Perú sobre la antigua cuestion de linderos. Prescindiendo del tributo que ese valioso trabajo, como obra humana al fin, paga al error en los dos puntos sustanciales de su objeto, es digno del renombre americano de sus autores, así por la riqueza de la erudicion, como por la galanura de la forma.

Al dar respuesta á los señores Plenipotenciarios colombianos, el infrascrito debe ante todo expresarles, que su Gobierno, como el Excmo. Gobierno de Colombia, y él como sus respetados colegas, abrigan el mas vehemente deseo de llegar al término de este viejo proceso, que tanta desazon ha ocasionado á estas Repúblicas, desde el día de su emancipacion legal, y que empleará para alcanzar tan feliz resultado, sinceridad en el esfuerzo y el franco lenguaje de la verdad.

La marcha de este asunto, no ha estado interrumpida, como lo afirman los señores Plenipotenciarios de Colombia desde las lluvias del año 1830. Los sucesos continuaron su desarrollo y en el trascurso de casi tres cuartos de siglo, han pasado misiones diplomáticas, conferencias, tratados, leyes, protestas, guerras y reconciliaciones. El tratado del año 1829, recordado por los estimados colegas, es el último capítulo de la historia antigua de este negociado.

La moderna historia, comenzó en seguida, y en su última página está escrita la simultánea presentacion de la oliva de paz, por los mensajeros de la reconciliacion, los Doctores Julio Castro y Emilio Bonifaz. El grueso volúmen de esta segunda época, ha sido olvidado por ellos; pero necesario se hace observarles, que no existe embarcacion para navegar aguas arriba en la corriente del tiempo, y que, en consecuencia, no podemos volver al 1.° de Abril de 1830.

En el órden de las relaciones internacionales entre Colombia y el Perú, el estado del asunto es el que fijó la nota de 19 de Febrero de 1892 de la Cancillería peruana al señor Encargado de Negocios de aquella República, dirigida en contestacion á las protestas á que se refiere la Memoria.

En esa nota se decía: "Desde luego debo observar, que el Gobierno peruano no sabe ni ha sido informado hasta hoy, sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú, despues de 1830, ni la extension de los territorios á que se refiere en las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba por esto, que la protesta de 27 de Setiembre, fuera robustecida mediante una explicacion de los títulos que la favorecen."

"Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creido el Perú, que constituido el Ecuador como Estado independiente, y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano, el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como parte que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte, en que pudiera delimitar el territorio de esta República con el de la que US. presenta".....

.....

.....

"Considera por consiguiente mi Gobierno que, dados estos antecedentes, no hay fundamento para la protesta á que se refiere la nota de US., sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto á discutir con Colombia sobre los títulos que sirvan de base á sus pretensiones concretas."

Es por esto que colocándose la conferencia en el verdadero punto en que la cuestion se encuentra, segun la nota en parte trascrita, se ha comenzado por la presentacion, por parte de los señores Plenipatenciarios de Colombia, de la Memoria que á su juicio contiene la explicacion de los títulos de esa República, y tomada en consideracion y contestada por el señor Plenipotenciario del Ecuador, cumple el infrascrito con la grata y honrosa tarea de darle á su vez la respuesta del caso.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia explican los títulos de esta República hermana sobre las regiones disputadas, estableciendo:

1.° Que la real cédula de ereccion de la Audiencia de Quito de 29 de Noviembre de 1563 es título colombiano y no ecuatoriano, en virtud de la union ó agregacion de esa Audiencia

al Vireynato de Santa Fé segun la cédula de ereccion de éste de 20 de Agosto de 1739.

2.° Que la real cédula de 1802, no lo es de demarcacion civil y política ó de division territorial, sino una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno de las misiones, y que no tiene, en consecuencia, el alcance que le dá el Perú.

Examinaremos estos dos puntos.

El Ecuador, segun los señores Plenipotenciarios colombianos está en gran error respecto de los orígenes de su nacionalidad y su derecho público.

"La Presidencia de Quito no formó nunca una entidad política ó autonómica del imperio colonial de España en América; fué siempre una dependencia política, primero del Vireynato del Perú, y despues del de Santa Fé ó Nueva Granada, y así se la consideró y trató en sus relaciones con la antigua Colombia desde 1810 hasta 1832."

Antecedentes históricos de la época colonial y de la era de la libertad, despues, así lo prueban. Es por esto que, "el Ecuador para formar una República independiente, á diferencia de la segregacion venezolana, tuvo necesidad de ser reconocida por un decreto expreso de la Convencion de 10 de Febrero de 1832, y este decreto, junto con los tratados de límites y de amistad, comercio y navegacion posteriormente celebrados entre los dos países, y no el *uti possidetis* español de 1810, forman los orígenes de derecho público de la nacionalidad ecuatoriana."

No porque el Perú pretenda hacerse juez en este litigio entre las dos Repúblicas hermanas, ni defensor oficioso del Ecuador, sino porque en su propio interes está que el principio americano de los títulos coloniales de 1810, sea entendido y aplicado con verdad y fidelidad, aprovecha el infrascrito de esta oportunidad para dar respuesta á la doctrina de sus respetados colegas, sobre el derecho territorial del Ecuador.

Las comarcas sud-americanas, cualesquiera que fueran su grado gerárquico respectivo en lo civil y político y su extension territorial, no tenían entre sí mas lazo de union, ni otra regla que normara sus relaciones, que el lazo colonial que las ligaba á la corona de España y la voluntad del Soberano. Careciendo de voluntad propia, no se unían ni desunían por su propio querer, ni por la conquista ó separacion operada por su propia fuerza.

La condicion respectiva de las diversas circunscripciones políticas, que constituían las entidades autonómicas (relativamente hablando) bajo el régimen colonial, era muy distinta de la en que se encuentran entre sí las diversas provincias de un país libre. Estas se hallan unidas por su propia voluntad, con-

signáda en la carta de organizacion dictada por ellas mismas; aquellas lo estaban por la voluntad del Soberano que las dominaba.

Roto ese lazo colonial, sustraídas del imperio de esa voluntad, nada quedaba que las ligara fuera de las afinidades naturales; ninguna voluntad podía sobreponerse á la voluntad de las otras; el derecho de cada una era igual al derecho de las demas. Jurídicamente quedaron como elementos aislados, con los cuales debían construirse las Naciones libres.

Este derecho de organizacion no dependía del nombre que la comarca hubiese tenido bajo el antiguo régimen. Llamárase Vireynato, como Santa Fé y el Perú, Capitanía General, como Venezuela y Chile, Presidencia como el Ecuador y Charcas, Gobierno como Guayaquil y Jaen, tuvo el derecho de disponer de su suerte, constituyéndose independientemente como el Perú y Chile, ó confederándose como Colombia, el Ecuador y Venezuela, ó anexándose como Gnayaquil á Colombia, y Jaen al Perú.

Fué por esto que Bolivar, reconoció, á lo menos ostensiblemente la independencia de Guayaquil, y su Secretario General D. Gabriel Perez en la exposicion á la Junta de Gobierno en 13 de Julio de 1822 decía: "S. E. acoje, oyendo el clamor general, bajo la proteccion de la República de Colombia al pueblo de Guayaquil, encargándose S. E. del mando político y militar de esta ciudad y su provincia; sin que esta medida de proteccion coacte de ningun modo la absolnta libertad del pueblo, para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la próxima Congregacion de la representacion." Y se convocó en efecto á la Asamblea de Representantes, quien por acta de 31 de Julio proclamó la anexion de Guayaquil á Colombia.

En 1810 el Ecuador había proclamado su independencia, y su título territorial se extiende á todo el suelo, que en ese año, en que se supone roto el lazo con la Metrópoli, correspondía á la Presidencia de Quito: ese suelo era el demarcado en la cédula de ereccion de la Audiencia, de 29 de Noviembre de 1563, con solo el menoscabo operado por la cédula de 1802.

Paaa convenir en que el Ecuador entró á la vida libre, como circunscripcion dependiente de Colombia, en igual condicion de la de las otras provincias colombianas, sería preciso borrar de su historia todos los actos solemnes con los cuales reveló su voluntad de constituirse en Nacion independiente, voluntad que no expresaron éstas. Como Nacion libre, del mismo modo que Venezuela y que Colombia, formó con éstas una sola República y su derecho para la separacion posterior, fué tan perfecto como el que los señores Plenipotenciarios reconocen que asistió á Venezuela.

En resúmen:

Las Naciones libres se formaron en Sud-América, y así era de justicia natural, con arreglo á la voluntad expresa ó tácita de las comarcas independizadas, cualquiera que hubiera sido su grado gerárquico-político, bajo el régimen colonial.

El principio americano de los títulos de 1810, no afecta ese derecho natural de organizacion, que á tales comarcas correspondía. Su único objeto, su alcance exclusivo, es determinar por él la extension de suelo que pertenece á cada Nacion libre, segun la que correspondía á la comarca ó comarcas que la constituyen, conforme á las demarcaciones hechas por el Soberano y vigentes en 1810.

Esta es á juicio del que habla la verdad de las cosas; verdad tan eterna como la justicia, tan inmutable como los hechos consumados de la historia; y desconocerla sería, no solo contradecir á la historia y á la justicia, sino herir profundamente el sentimiento nacional de un pueblo libre.

La República del Ecuador es nuestra hermana legítima y entera. Su hijuela en la herencia de los títulos españoles, debe ser determinada con arreglo al mismo principio del *uti possidetis* proclamado por Colombia la primera, y que forma el lazo de union y de paz en el suelo americano.

Se congratula el infrascrito, de que los señores Plenipotenciarios de Colombia no se asocien á las alegaciones con que se ha pretendido vanamente, destruir la eficacia y validez de la cédula de 1802, fundadas en que fué derogada en 1816, que fué obtenida por subrepcion, y que no fué cumplida, hechos que han sido ya apartados del debate en vista de los documentos exhibidos.

Nos encontramos sí, en completo desacuerdo respecto del alcance de ese documento.

Creen los señores Plenipotenciarios que la cédula de 1802, no fué una ley de demarcacion civil y política ó de division territorial sino "una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno temporal de las misiones; y ya se sabe (es elemental en estas controversias) que las circunscripciones de carácter judicial ó fiscal, como las eclesiásticas referentes á misiones ú Obispados, en que el Soberano mezclaba á su antojo diversos territorios, en nada afectaban las líneas de la circunscripcion política y civil de las entidades coloniales."

Convenido con los señores Plenipotenciarios, en que las leyes de demarcacion política y civil lo son de division territorial, queda por averiguar si la cédula de 1802 alteró ó nó la

demarcacion política de la Presidencia de Quito y Vireynato de Santa Fé y la del Vireynato del Perú.

La Presidencia de Quito, segun lo afirma el Ecuador en sus documentos oficiales, se componía de seis Gobiernos, á saber: Mocoa y Sucumbios, Quijos, Macas, Maynas Yaguarzongo y Jaen. La cédula de 1802 dice: "he resuelto se tenga por segregado del Vireynato de Santa Fé y de la provincia de Quito, y agregado á este Vireynato, el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta", etc., etc.; y agrega despues, "quedando como quedan agregados los Gobiernos de Maynas y de Quijos á ese Vireynato", etc., etc. Segun la cédula, pues, la provincia de Quito perdió dos de sus seis Gobiernos, los mismos que ganó el Perú: la cédula es por consiguiente de demarcacion política y civil ó de division territorial.

Podría replicarse que al decir la cédula Gobiernos de Maynas y de Quijos no se refería á las circunscripciones de esos nombres ó sea á los territorios, sino á la autoridad que en ellos se ejercía, pero como la voz Gobierno genéricamente empleada en el sentido que se desea, expresa autoridad civil y política, y como segun las señores Plenipotenciarios colombianos, las leyes que contienen demarcacion civil y política son leyes de demarcacion territorial, la cédula lo es, aun dando esa acepcion á la palabra Gobierno. Y como ademas se dió al Virey del Perú la autoridad militar, fiscal y judicial, toda discusion nos lleva al mismo término,

La cédula de 1802, tiene con relacion á las delimitaciones coloniales, el mismo alcance y la misma eficacia que las reales cédulas de ereccion de los Vireynatos, Audiencias y Capitanías Generales. Ni éstas ni aquella, daban, agregaban ni quitaban territorios á las colonias, porque es evidente que el Soberano español, propietario de todo el suelo sud-americano, hasta las fronteras portuguesas, no se desprendía de su dominio territorial para trasmitirlo á sus colonias. Es por tanto, vana la discusion que se sostiene, para afirmar ó negar con el significado de las palabras, que tales actos regios contienen agregacion ó segregacion de territorio.

Lo que respecto de territorio debe buscarse en ellos, es la determinacion de la extension del suelo, sobre el cual el Soberano daba ó quitaba la autoridad civil y política, de un modo permanente, y bajo este punto de vista, que es el verdadero, la cédula de 1802 es título territorial tan perfecto como las de ereccion de las entidades coloniales.

Califican los señores Plenipotenciarios la cédula de 1802, de "simple providencia administrativa", sin duda para indicar su

insuficiencia respecto de demarcación territorial. Sobre este punto, sea permitido al infrascrito, atenerse á la autoridad del ilustrado defensor de Colombia en el litigio con Venezuela.

"¿Qué actos del Soberano, se pregunta en esa defensa el señor Anibal Galindo, son los que deben exhibirse ó aducirse como títulos válidos y legítimos de las demarcaciones territoriales de dichas fronteras?"

"Los únicos títulos válidos, se contesta él mismo, para hacer esta adjudicacion ó señalar estas fronteras, son los actos régios del antiguo Soberano; es decir, los actos emanados directamente de su autoridad, conforme á las prácticas de la monarquía española."

"Son actos régios, continúa:.....
3.° Las reales cédulas autorizadas con la firma simbólica del Soberano.—"Yo el Rey" y del respectivo Secretario de Estado."

La cédula de 1802 tiene al pié la firma simbólica del Soberano "Yo el Rey" y á continuacion se lee: Por mandato del Rey nuestro señor.—Silvestre Collar.—Tres rúbricas de los señores del Consejo.

Se trata, pues, de un acto régio del Soberano, de aquellos que en el fondo y la forma constituyen título válido y legítimo de demarcacion de fronteras.

Los señores Plenipotenciarios encuentran la explicacion de la real cédula de 1802, en el oficio (no real cédula) que el señor Ministro español D. José de Galvez, dirigió al Virey de Santa Fé, en 15 de Febrero de 1779, pidiéndole informe circunstanciado sobre el proyecto de erigir un Obispado, sin catedral ni canónigos y sin gravar al gran Erario, en Huánuco ó en Borja. Este proyecto será si se quiere un antecedente de la ereccion del Obispado de Maynas, que contiene la cédula de 1802, pero no lo es, ni tiene relacion alguna con ella, en cuanto á la alteracion que en materia de demarcacion civil y políiica comprende la misma cédula. Es por lo mismo inaceptable la afirmacion, que sin duda al correr de la pluma, se escapó á los respetados colegas, de que tal documento contiene la interpretacion auténtica de la cédula de 1802.

Segun esto, es necesario convenir en que esa cédula dió al Virey del Perú el Gobierno civil y político de las circunscripciones llamadas Quijos y Maynas, ó afirmar erróneamente con el Alguacil de Pasto (no en 1805 sino en 1816) que lo único que esa cédula quitó al Virey de Santa Fé para darlo al del Perú fué jurisdiccion espiritual.

No existe igualdad sino diferencia profunda entre la cédula de 1802 y la de 5 de Mayo de 1768 relativa á las misiones del Orinoco. El Comandante de esas misiones, D. José Iturriaga, al morir, dispuso que la Comandancia que ejercía quedase á cargo del Gobernador y Comandante de Guayana y la mencionada cédula aprobó esta disposicion en los siguientes términos: "He conformándome con esta disposicion, y hallando conveniente á mi real servicio que subsista invariable, hasta nueva disposicion mía, la expresada agregacion al propio Gobernador y Comandante de Guayana, como mas inmediato á los citados parajes y que por lo mismo hasta ahora ha estado encargado de la escolta de misiones destinada á éstas, de suerte que, quede reunido en aquel mando (siempre con subordinacion á esa Capitanía General) el todo de la referida provincia, cuyos terrenos son por el setentrion el bajo Orinoco lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela; por el occidente el alto Orinoco, el Casiquiari y el río negro; por el mediodía el río Amazonas, y por el oriente el Océano Atlántico."

Debe tomarse nota de tres circunstancias que concurren en esta cédula.

1.ª En la fecha de la cédula, tanto la Comandancia de misiones como el Gobierno de Guayana eran dependencia de una sola entidad: el Vireynato de Santa Fé. Así es, que esa cédula no afectó en lo menor la autoridad civil y política de ese Virey, y no fué por lo mismo de division territorial;

2.ª En la cédula, el Soberano tuvo especial cuidado de expresar, los límites de la provincia de Guayana, y al hacer esa demarcacion, no comprendió en ella el territorio de las misiones sino simplemente el de dicha provincia. Esto revela, que el Soberano quiso evitar toda confusion de linderos, toda duda respecto de lo que era y debía continuar siendo la provincia de Guayana, no obstante la agregacion á su Gobierno de la Comandancia de las misiones. La cédula, pues, con respecto á la provincia de Guayana, no contenía, segun la voluntad del Soberano, modificacion de fronteras.

3.ª El Soberano dió su aprobacion al encargo hecho por Iturriaga, con la reserva de "hasta nueva disposicion mía"; luego no cambiaba linderos, porque esto no es conciliable con esa calidad de transitoria de la medida.

De todo esto se deduce que la cédula de misiones del Orinoco no fué de division territorial y así lo resolvió el árbitro, sin embargo de que usando de la equidad que le permitía el protocolo de Paris de 1886, dejó á Venezuela una pequeña parte del territorio materia de la cédula.

En la de 1802, concurren circunstancias absolutamente contrarias á las anotadas.

Las circunscripciones, objeto de la segregacion y agregacion correspondían á dos autoridades distintas, los dos Vireynatos, y en consecuencia se menoscababa el poder civil y político del uno en lo mismo que se ampliaba el del otro.

En esta cédula, lejos de señalar los límites que entonces tenía el Vireynato del Perú, se determinó los que debía tener á mérito de la agregacion.

Estas segregacion y agregacion tuvieron el carácter de permanentes.

Despues de esta rápida comparacion, no se puede, sin cerrar los ojos á la evidencia, encontrar analogía entre los dos actos régios, ni dejar de convenir en que el alcance del uno es muy diverso de el del otro.

No es posible aceptar con los señores Plenipotenciarios de Colombia, que en el protocolo de la 3.ª conferencia de los negociadores pel tratado del año de 1829, están empeñadas la fé y la palabra del Perú, respecto de la línea de frontera, á mérito de lo que en ella expuso el señor Larrea y Loredo.

No hay en las palabras del negociador peruano, ningun ofrecimiento, ni en las del señor Gual aceptacion ninguna, en órden á los linderos. El señor Larrea *observó*, que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los Estados es la misma que regía cuando se nombraron los Vireynatos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia *podían* principiar éstas etc., etc. El señor Gual *cree* que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados para establecer la línea divisoria siguiendo desde el río Tumbes, etc.

No hay aquí convenio alguno, ni aun siquiera declaracion hecha en nombre de los Gobiernos representados. Son las observaciones y las creencias personales de los Ministros, que no ligan por consiguiente á los Estados, cuyo pensamiento ó voluntad no expresaban en ese momento.

No puede el Perú probar el repudio de esas opiniones personales de su Ministro, por la razon sencilla de que no las ha repudiado, ni podía hacerlo, porque no se expresaron en su nombre.

"La naturaleza y el alcance de los compromisos que resultan de un protocolo, dice Calvo, de acuerdo con Heffter, Fivre, Wheaton, Philimore, Martens, Ortolan, Klüber, Gardin, Wildman y Bello, son determinados por los términos mismos del protocolo." Y no habiendo empeño ó compromiso en los tér-

minos *observar* y *creer* empleados para expresar opiniones personales de los negociadores, es evidente que en nada liga al Perú el protocolo que nos ocupa.

Suponiendo que algun compromiso ó declaracion se hubiera contraido ó hecho á este respecto por los negociadores, careceria de valor y eficácia para ligar al Perú en cuanto, esté en desconformidad con el tratado mismo, y hay verdadera contradiccion entre el supuesto acuerdo de los negociadores de tomar el Marañon como línea de frontera, y lo estipuládo en la cláusula 5.ª del tratado, porque el Marañon nunca fué línea divisoria de los Vireynatos del Perú y Santa Fé, tómese ó nó en cuenta la cédula de 1802.

Las declaraciones contenidas en los protocolos, sirven sin duda para interpretar los tratados que fueron objeto de ellos; pero es evidente que cuando hay abierta contradiccion entre ambos hay que estar al tratado, que es el que conforme á las reglas internacionales, y al régimen constitucional de estas Repúblicas, recibe la ratificacion del Ejecutivo y la sancion legislativa, que son requisitos sustanciales que le dán fuerza obligatoria.

Lo único que queda al tratado del año 1829 es el reconocimiento del principio americano, esto es, que los límites de las Naciones contratantes, son los mismos que tenían antes de su independencia, los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí.

No puede consentir el Perú, en que se tome como fuente de sus obligaciones internacionales las opiniones mas ó menos ciertas ó erróneas de sus negociadores emitidas por su propia cuenta.

Dejemos al señor Larrea y Loredo que duerma en paz el sueño de la tumba.

En terreno mas llano se colocan los señores Plenipotenciarios de Colombia cuando franca y desembarazadamente declaran que el principio de derecho público americano llamado *uti possidetis* de 1810, tiene que modificarse por pactos de rectificación y recíprocas concesiones, en el caso ó casos singulares en que una de esas fronteras fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y el desarrollo de la vida autónoma é independiente de los nuevos Estados como Nación Soberana, y que si se pretendiera reclamar el cumplimiento de una cédula que tal menoscabo infiriese en nombre del *uti possidetis* de derecho de 1810, la nación perjudicada despediría cortesmente al contendor.

Es evidente que establecida esta reserva, el principio de los títulos coloniales queda absolutamente anulado; su aplicacion dependería de la voluntad arbitraria de los Estados, porque no hay ninguna autoridad sobre ellos, cada uno juzga respecto de lo que le conviene ó perjudica, y en nadie existe el poder de revision de esos juicios. Y proclaman esta doctrina los señores Plenipotenciarios de Colombia á renglon seguido de la afirmacion de que el Ecuador, á mérito de la Cédula de ereccion del Vireynato de Santa Fé, perdió su carácter de entidad política y autonómica del imperio colonial de España en América. Y téngase en cuenta que no se trata simplemente de un girón mas ó menos grande del territorio ecuatoriano; se trata de la extincion de su nacionalidad; de su desheredacion absoluta en el capital comun, adquirido por la independencia americana, y sin embargo el Ecuador no despide á Colombia sino que discute, razona y la invita en seguida para que entre al pleito á defender su pretension.

Pero nó: no es tal el pensamiento de esa República hermana ni el de sus dignos Representantes. Ella no demolerá el soberbio edificio del principio americano. Colombia, que lo proclamó la primera, que lo ha observado lealmente durante toda su vida republicana, y que es hidalga, jamas arrastrará la carlanca del presidio, rompiendo el hermoso lazo de concordia entre las hijas de España.

El estudio que el infrascrito acaba de hacer de la explicacion de los títulos colombianos, contenida en la Memoria, persuade de que esa República hermana carece de ellos sobre las regiones disputadas.

Esto no obstante, grato es al que habla expresar á sus respetados colegas, en nombre de su Gobierno, que para el Perú es muy satisfactorio continuar la discusion con las dos Repúblicas, obedeciendo á los deberes y exigencias de la amistad, del espíritu de equidad, y del interés comun de este privilegiado Continente.

Insalvables escollos que por el momento se presentan, impiden, como lo prueba con razones inconstestables el señor Plenipotenciario del Ecuador, la solucion directa de trazo de frontera. Es por esto, que el infrascrito se abstiene en lo absoluto de tomar en cuenta la propuesta concreta de sus estimados colegas, sobre la línea que desean, y de avanzar opinion alguna sobre la posibilidad ó imposibilidad de tal lindero. Pero nos queda el camino llano ó fácil del arbitraje y por él debemos seguir nuestra marcha hasta llegar á la solucion definitiva que

hará imperturbables las amistosas relaciones de estas Repúblicas.

Pruebas ha dado el Perú de hallarse animado de muy vivos propósitos de conciliacion: los revela la simple comparacion de la línea establecida en el alegato ante el Real Arbitro y la trazada en el tratado García-Herrera, aun tomando en cuenta las modificaciones introducidas por el Congreso peruano. Continúa animado de los mismos intentos, y declara con la lealtad y franqueza, que con tan sobrada razon encarecen los respetados colegas, que tales propósitos solo terminan para él, allí donde comienzan los altísimos deberes de la integridad personal y de la dignidad del Estado.

Cumplidos éstos, el Perú coadyuvará con todas sus fuerzas á la tarea comun de preparacion para recibir en las inmensas y ricas selvas de América la corriente de la inmigracion que se dirigirá á ellas, como precursora de su grandeza, siguiendo la ley que preside la marcha de la civilizacion en el mundo.

Lima, Diciembre 4 de 1894.

L. F. VILLARAN.

PROTOCOLO N.° 6.

Sesion del día 7 de Diciembre de 1894.

Estando presentes

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesion se abrió á las cuatro de la tarde.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo: que no habiéndose podido arrreglar por negociaciones directas la controversia sobre delimitacion de fronteras, era indispensable, como ya lo había apuntado en su contestacion á la Memoria presentada por los Plenipotenciarios de Colombia, que se ampliasen las facultades del Real Arbitro, dándole las de amigable componedor, á fin de que este delicado asunto se decidiese en arbitraje de equidad, cual lo requieren la importancia y trascendencia de los puntos de decision sometidos á la del Gobierno español.

El mútuo interes de las tres Naciones que han terciado en el debate, y el afianzamiento de los lazos de amistad y union que felizmente existen entre las mismas, hacen indiscutible la necesidad de que se proceda á la mentada ampliacion de facultades, ya que una declaratoria de estricto derecho, atenta la magnitud de las pretensiones extremas de cada uno de los compromisarios, tendría que alterar notablemente las condiciones de subsistencia, como Nacion independiente, de aquella que sucumbiese en este grave litigio internacional.

Los Plenipotenciarios de Colombia dijeron: que antes de entrar en la discusion de las bases del tratado de arbitramento tenían que hacer sobre la ilustrada respuesta de su respetable colega el señor Plenipotenciario del Perú, á fin de disipar todo motivo de displiscencia, no rectificaciones jurídicas, que serían impertinentes y descorteses, sino dos aclaraciones políticas.

No por lujo de investigacion, sino por imprescindible necesidad tuvieron los Plenipotenciarios colombianos que entrar en la disquisicion del título legal ó del *uti possidetis* de derecho con arreglo al cual en sus relaciones con Colombia debe hallarse el territorio que comprende la hermana República del Ecuador.

Si Colombia reconociera que ese territorio había quedado formado con todo el que comprendió la circunscripcion de la Presidencia de Quito, que tal como fué erigida en 1563 se extendía al Oriente hasta los confines de la Guayana venezolana, y al Occidente y al Norte hasta Antioquía y el Atrato en la vecindad del Istmo de Panamá, carecería de todo derecho para intervenir en este litigio; y nada, absolutamente nada, tendría que hacer con el Perú; porque, aun dándole el Ecuador al último todo lo que éste reclama con la cédula de 1802, todavía así no alcanzaría Colombia á lindar con el Perú.

Pero no con argumentos ó esfuerzos de raciocinio, sino con dos pactos internacionales suscritos por el Ecuador como Nacion independiente y soberana, con los tratados de 8 de Diciembre de 1832 y 9 de Julio de 1856 es que Colombia se presenta terciando en este proceso. En ellos se pactó que los límites entre Nueva Granada (hoy Colombia) y el Ecuador, serían los que conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824 separaban las provincias del antiguo Departamento del Cauca del del Ecuador.

El otro Departamento ecuatoriano, que con nosotros lindaba, era el del Azuay; por manera que, si á una nacion le fuera lícito hacer argumentos de esta clase, basados en redacciones anfibológicas ó intencionadas reticencias mentales, Colombia podría sostener que no habiéndose mencionado en el tratado el Azuay, éste había quedado granadino. Pero lo que sí sostiene con la ley de division territorial incorporada en el tratado, es que los vastos territorrios en disputa con el Perú, de que trata la cédula de 1802, se comprendían unos en el Departamento ecuatoriano del Azuay, y otros en el Departamento granadino del Cauca; y éste y no otro es el fundamento ó base del derecho en que Colombia tercia en este proceso: y como el Perú no puede hacerse juez de esta disputa, ni mientras amigo nuestro sea, unirse al Ecuador para conculcar nuestros derechos, como no podríamos nosotros unirnos al Ecuador para lesionar al Perú, y como por obstáculos que surgen de parte del Perú y del Ecuador, y no de Colombia, pero que nosotros respetamos, se hace imposible el advenimiento directo, hay que apelar al arbitraje como leal y honradamente lo propone el señor Plenipotenciario del Perú.

En ninguna parte de su Memoria han pretendido, pues, los Plenipotenciarios Colombianos tratar "de la extincion de la nacionalidad ecuatoriana, de su desheredacion absoluta en el capital comun adquirido por la independencia americana," sino de averiguar con un pacto suscrito por el mismo Ecuador, cual es la legítima de su herencia en el acervo comun.

Respecto al principio del *uti possidetis* de derecho de 1810, sólido fundamento de las fronteras territoriales de los Estados Hispano-americanos, que nadie debería haber violado, al construir los Plenipotenciarios colombianos, para razonar, la hipótesis de la existencia de una ley española de demarcacion territorial, que fuera notoriamente absurda, anómala é inadecuada para servir de frontera entre dos Naciones soberanas é independientes, y cuya imperfeccion debería corregirse por pacto de rectificacion entre ellas, lejos de haber desconocido el principio, lo afirman.

El Plenipotenciario del Perú dijo: que en órden á las rectificaciones de los señores Plenipotenciarios colombianos, se abstiene, como ellos, de continuar el debate jurídico; pero que se complacía en declarar, como ya lo ha hecho en su Memoria, que no atribuye al Gobierno de Colombia, ni á sus respetados colegas, el pensamiento de desconocer, en el Ecuador, el título de su nacionalidad, ni su participacion en el capital comun adquirido por la independencia americana; y que si de esto habló en su Memoria fué como un corolario que podría deducirse, llevando al extremo el principio de ser propiamente colombiano el título territorial del Ecuador: que así mismo afirma una vez mas que en Colombia, que fué la primera que proclamó el principio del *uti possidetis*, no puede haber jamas el propósito de destruirle.

Pasando al asunto en debate dijo: que se complacía de que los señores Plenipotenciarios de Colombia convengan en la imposibilidad de entrar, por ahora, en la delicada tarea de trazar fronteras: que juzga innecesario exponer los motivos de esa imposibilidad, conocidos por sus respetados colegas.

Que en cuanto al cambio radical del arbitraje, haciendo al árbitro amigable componedor, las demarcaciones de fronteras, fundadas en la equidad, solo pueden ser hechas acertadamente por los mismos países interesados, porque solo ellos tienen el conocimiento perfecto y completo de las conveniencias é intereses así de grande como de pequeña importancia que deben ser conciliados. La posesion mas ó menos calificada ó mantenida, las condiciones topográficas, las tradiciones históricas, y hasta las exigencias y deseos de la opinion, entran en juego en esas demarcaciones; y es difícil que tan menudas circunstancias sean ámpliamente conocidas por un juez. La objecion que se hace al arbitraje de derecho de que con sus soluciones radicales ocasionaría profundo daño á la Nacion vencida, es, sin duda, grave; pero debe tenerse en cuenta que cabe despues del pronunciamiento del laudo, las rectificaciones y recíprocas concesiones con las cuales se puede hacer desaparecer el daño que pudiera ocasionar: así se ha procedido entre Colombia y Venezuela despues del fallo arbitral. No rechaza, en principio, la modificacion del arbitraje; pero cree que no debe ir esa modificacion hasta cambiar su naturaleza, convirtiéndolo en arbitramento de pura equidad.

El señor Dr. Galindo contestó: que las circunstancias que concurrían en el actual litigio entre las tres Repúblicas y las del que existió entre Venezuela y Colombia son muy diversas; porque en los puntos del litigio venezolano no había ninguno cuya pérdida causara lesion enorme é irreparable á la parte que

saliera vencida en el proceso, en tanto que la inmensidad del territorio sujeta materia del presente litigio, abarca en sus puntos extremos soluciones que podrían constituir una verdadera mutilacion del territorio nacional, y no parece prudente, sobre todo entre Naciones amigas, exponer á tan dura prueba el honor y los intereses de ninguno de los tres Estados.

El señor Plenipotenciario del Ecuador robusteció estas consideraciones.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo: que talvez los deseos de los señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador, quedarían satisfechos con la adopcion de una fórmula segun la cual el árbitro puede, en caso de deficiencia ú oscuridad de los títulos, trazar la línea, consultando la equidad, pero siempre con aproximacion al título.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia y del Ecuador replicaron, que esta fórmula no evitaría los graves peligros que acaban de expresar, pues ella deja siempre al árbitro en la necesidad de fallar con sujecion al derecho estricto.

Despues de un lijero debate, el señor Plenipotenciario del Perú dijo: que creía estar seguro de que el propósito de los señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador no es descartar del debate ante el Real Arbitro, los títulos y argumentos de derecho, sino únicamente el de investir á éste de facultades de equidad que amplíen su jurisdisccion y con las cuales pueda, ademas de atender al derecho, consultar las verdaderas conveniencias de las partes contratantes. Que él, por su parte, aceptaba esta idea, tanto por que debe buscarse una solucion, sobre la cual reposen inalterables las relaciones de amistad de las tres Repúblicas, como por la confianza que inspire á todos las condiciones especiales del Real Arbitro español; y que, en consecuencia, proponía á sus respetados colegas la siguiente fórmula:

"Su Magestad el Rey de España decidirá las cuestiones de límites entre las tres Repúblicas, teniendo en consideracion, no solo los títulos, comprobantes y argumentos que se le han presentado y se le presentaren, sino tambien las conveniencias de las tres Naciones, conciliándolas de manera que la línea de frontera esté fundada en el derecho y la equidad."

Los señores Plenipotenciarios de Colombia y del Ecuador expresaron su asentimiento á la fórmula indicada que satisfacía á sus deseos.

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

PROTOCOLO N.° 7.

Sesion del dia 11 *de Diciembre de* 1894.

Estando presentes

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;
Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, abogado especial del Perú.

La sesion se abrió á las cuatro de la tarde.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia expusieron que habiéndose acordado en la sesion anterior los términos en que debe ser modificada la Convencion firmada en Quito el 1.° de Agoto de 1887, en cuanto á la jurisdiccion del Arbitro, y expresándose por ellos que la República de Colombia se adhiere al arbitraje así modificado, solo faltaba acordar algunos puntos secundarios, como lo relativo á los plazos dentro de los cuales debe Colombia cumplir los deberes y formalidades prescritas en aquella Convencion, y la proporcion en que deben contribuir las altas partes contratantes á los gastos que la sustan-

ciacion del juicio ocasione al Arbitro. Despues, de una ligera discusion, se convino en los siguientes plazos: ocho meses, á partir del canje de las ratificaciones, para que Colombia solicite del Arbitro su aceptacion; y cinco meses, á contar de esa aceptacion, para presentar su alegato.

Se convino, así mismo, en que las tres Repúblicas contribuirán, por iguales partes, á los gastos del juicio.

El Plenipotenciario del Perú propuso que se estipule en esta Convencion, que si ella fuese desaprobada por el Ecuador, por el Perú, ó por ambos Estados, se consideraría como si no hubiese sido celebrada absolutamente, y que, en consecuencia, continuaría vigente la Convencion de 1.° de Agosto de 1887. Así se acordó.—conviniendo, ademas, á peticion de los señores Plenipotenciarios de Colombia, en que esta República podría, si lo tenía á bien, adherirse pura y simplemente á dicho arbitraje de 1887, dentro del plazo de noventa días, contados desde que le fuese notificada la aprobacion.

Propuso, así mismo, el señor Plenipotenciario del Perú que en el caso de que esta Convencion fuese desaprobada por Colombia, ella subsistiría y sería cumplida en todas sus partes por las Repúblicas del Ecuador y del Perú, cuyas cuestiones sobre límites serán decididas con arreglo á lo estipulado en el presente acuerdo.

Se levantó la sesion á las seis de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

PROTOCOLO N.° 8.

Sesion del día 15 *de Diciembre de* 1894.

Estando presentes

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesion se abrió á las cuatro de la tarde.

Los señores Plenipotenciarios procedieron al canje de sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma.

En seguida se dió lectura á la Convencion adicional de arbitraje entre Colombia, Ecuador y Perú, redactada con arreglo á los acuerdos que constan de los anteriores protocolos.

Hallada conforme, y aprobada la redaccion, los señores Plenipotenciarios firmaron y sellaron con sus sellos particulares los tres ejemplares de la referida Convencion, entregándose los que á cada parte correspondían.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia dijeron: que aunque su país ha venido á reclamar en esta controversia los derechos que con perfecta buena fé cree le corresponden en los territorios disputados, conforme al *uti possidetis* español de 1810, y á la equidad natural, no por eso desconoce que debe á la lealtad y á la buena voluntad del Perú y del Ecuador, el decoroso y fraternal arreglo á que se ha llegado en esta cuestion, por lo cual interpretando fielmente los sentimientos de Colombia, dan las gracias en nombre de su Gobierno á los Representantes de las dos Repúblicas hermanas. Colombia vé satisfechos con este tratado los deseos que siempre la han animado de que desaparezca todo motivo, siquiera sea de displicencia, en la cordial amistad de las tres Repúblicas, y hace sinceros votos porque el Perú en particular, superando con paciencia y patriotismo las dificultades que hoy lo rodean, vuelva á continuar su interrumpida marcha de progreso y engrandecimiento entre los Estados del Pacífico.

Los señores Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú agradecieron, á su vez, á los señores Plenipotenciarios de Colombia el leal y franco espíritu de amistad y conciliacion que han manifestado en estas conferencias. Se congratulan recíprocamente

por el resultado obtenido; y todos dieron por terminados sus trabajos.

A las cinco de la tarde se suspendió la sesion.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

Plenos poderes.

MIGUEL A. CARO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

A todos los que las presentes vieren,

Salud:

Teniendo absoluta confianza en el celo, ilustracion y patriotismo del señor Dr. Anibal Galindo, nombrado en decreto de fecha 12 del corriente Abogado encargado de defender los derechos de la República en sus pleitos de límites con el Ecuador y el Perú, he venido en conferirle, como por las presentes le confiero, la autorizacion bastante para que, de acuerdo con la Legacion colombiana en Lima ó Quito y de consuno con ella, promueva todo lo conveniente á fin de obtener la audiencia que Colombia reclama en las gestiones sobre límites entre las otras dos Repúblicas mencionadas; y para que, llegado el caso, inicie, discuta, negocie y firme ad referendum junto con el Representante de Colombia en una ú otra de dichas capitales, cualquier arreglo en el sentido de sus respectivas instrucciones, con el Gobierno ecuatoriano, con el Gobierno peruano ó con ambos, separada ó simultáneamente.

En fé de lo cual le expido las presentes firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República, y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

M. A. CARO.

Marco F. Suarez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

LUIS CORDERO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Por cuanto tiene absoluta confianza en el patriotismo, ilustracion y pericia del Excmo. señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, le confiere poder especial para que negocie con el Gobierno del Perú la variacion del artículo 1.° de la Convencion arbitral de 1.° de Agosto de 1887, haciendo que el carácter del árbitro sea el de arbitrador amigable componedor, y no de derecho, como en dicha Convencion se ha estipulado.

En fé de lo cual, expido los presentes plenos poderes, sellados con las armas de la República y refrendados por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Quito á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

LUIS CORDERO.

Pablo Herrera.

LUIS CORDERO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Teniendo en consideracion que el Gobierno de Colombia ha enviado al señor Dr. Anibal Galindo, con el carácter de Plenipotenciario especial, para que, en calidad de abogado ó defensor, pueda tomar parte en las discusiones entre el Ecuador y el Perú, y celebrar un tratado de límites *ad referendum;* ha tenido á bien, nombrar al Excmó. señor Dr. Julio Castro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, defensor del Ecuador y Plenipotenciario especial, á fin de que intervenga y tome parte en las conferencias y discusiones que el comisionado de Colombia tuviere con el Gobierno del Perú, y, si llegare el caso de hacer un arreglo definitivo, pueda celebrar un tratado de límites *ad referendum,* bien sea con Colombia solo, ó conjuntamente, con Colombia y el Perú.

En fé de lo cual expide los presentes plenos poderes, sellados con las armas de la República y refrendados por el Ministro

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Quito, á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. (1)

LUIS CORDERO,

Pablo Herrera.

Plenipotenciario especial de límites del Perú— Lima, Diciembre 15 *de* 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US., que con fecha de hoy he firmado con sus señorías honorables los Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador, la Convencion adicional de arbitraje entre las tres Repúblicas, que original remitiré á US. próximamente.

La viva satisfaccion que experimento por el resultado obtenido, en completa conformidad con mis instrucciones, y que conceptúo de altísima conveniencia para la República, compensa ámpliamente la esforzada labor que ha demandado de mis escasas aptitudes, esta delicadísima negociacion.

Cumplo el grato deber de manifestar á US., que he encontrado en los señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador, al lado de sus altas dotes de inteligencia é ilustracion, muy sincero espíritu de justicia y de amistad para el Perú.

Ruego á US. se sirva expresar á S. E. el Jefe del Estado y aceptar US. mi reconocimiento, por la confianza que me han dispensado en el manejo de este grave asunto acertadamente dirigido por US.

Dios guarde á US.

L. F. VILLARAN.

Al Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

(1) El pleno poder del Plenipotenciario del Perú se halla en la página 922.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Diciembre 15 de 1894.

Señor:

Ha sido motivo de especial complacencia para S. E. el Presidente de la República y para el infrascrito, la lectura de la estimable nota de esta fecha, en que se sirve US. comunicar á este Despacho que acaba de firmar con sus honorables colegas, los señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador, la Convencion adicional de límites, que pone feliz término á la importante negociacion confiada á las reconocidas luces y al patriotismo de US.

El elevado y amistoso espíritu con que los Excmos. Gobiernos de Colombia y el Ecuador iniciaron la negociacion, y las relevantes dotes de sus distinguidos Plenipotenciarios, era para el Gobierno un augurio del resultado tan satisfactorio que se ha alcanzado y que contribuirá, sin duda, á estrechar aun mas las amistosas y cordiales relaciones que felizmente ligan á las tres Repúblicas. El Gobierno contaba ademas para obtenerlo, con que los talentos de US. sabrían interpretar fielmente sus miras é instrucciones, como se complace en reconocerlo.

Me es, por lo tanto, grato felicitar á US. por el resultado de sus esfuerzos, y anticiparle que el Convenio que acaba de firmarse, merece, desde luego, la aprobacion del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

MANUEL IRIGOYEN.

Señor Dr. D. Luis F. Villarán, Plenipotenciario Especial de Límites del Perú.

CONVENCION ADICIONAL DE ARBITRAJE.

Los Gobiernos del Perú, Colombia y Ecuador, deseosos de poner fraternal y decoroso término á la cuestion pendiente entre los tres Estados respecto á sus límites territoriales, y, animados del propósito de remover toda causa ó motivo de desavenencia que pueda perturbar la amistad que felizmente

mantienen, han creído oportuno provocar un acuerdo entre ellos, y han nombrado, con tal fin, sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú:
Al Dr. D. Luis Felipe Villarán, Abogado y Plenipotenciario especial del Perú.

S. E. el Presidente de la República de Colombia:
Al Dr. D. Anibal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial,
Y al señor D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú.

Y S. E. el Presidente de la República del Ecuador:
Al Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú.

Quienes, como resultado de la conferencia tenida en Lima, y despues de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han acordado la Convencion adicional de arbitraje que se contiene en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Colombia se adhiere á la Convencion de arbitramento entre el Perú y el Ecuador de 1.° de Agosto de 1887, canjeada en Lima en 14 de Abril de 1888; (1) pero las tres altas partes contratantes estipulan que el Real Arbitro fallará las cuestiones materia de la disputa, atendiendo, no solo á los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y se le presenten, sino tambien á las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad.

ARTICULO II.

El Gobierno de Colombia cumplirá los deberes que á las partes contratantes impone el artículo 2.° de la referida Convencion, dentro de ocho meses contados desde la ratificacion de la presente; y el del artículo 3.° de aquella, dentro de seis meses, contados desde la aceptacion del Real Arbitro. A partir de esa fecha, se arreglará en todo á los procedimientos pactados en la Convencion á la cual se adhiere.

---

(1) Véase esa Convencion en la página 803.

ARTICULO III.

Los gastos que ocasione al Arbitro la sustanciacion del proceso, los reembolsarán los Gobiernos contratantes, erogando cada uno la tercera parte de la suma á que dichos gastos asciendan.

ARTICULO IV.

Si esta Convencion fuere desaprobada por la República de Colombia, producirá no obstante sus efectos entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador, cuyas cuestiones sobre límites serán decididas con arreglo á lo estipulado en el artículo 1.°

ARTICULO V.

Si dicha Convencion fuese desaprobada por el Perú, por el Ecuador, ó por ambos, continuará vigente entre las dos Naciones el Convenio de arbitraje de 1.° de Agosto de 1887, y Colombia quedará en libertad para adherirse pura y simplemente á él, dentro de noventa días, contados desde que oficialmente le sea notificada la improbacion.

ARTICULO VI.

La presente Convencion será ratificada por los Congresos de las tres Repúblicas contratantes y las ratificaciones se canjearán en Lima, Bogotá ó Quito, en el menor tiempo posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de las altas partes contratantes han firmado la presente Convencion y la han sellado con sus sellos particulares, en triple ejemplar, en Lima, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

L. F. VILLARAN.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

Lima, Diciembre 31 *de* 1894.

Pásese al Congreso la prente Convencion adicional de límites celebrada entre los Plenipotenciarios del Perú, Colombia y Ecuador, para los efectos de la atribucion 16, artículo 59 de la Constitucion del Estado.

Rúbrica de S. E. — IRIGOYEN.

APÉNDICE.

TRATADOS DE AMISTAD Y COMERCIO DE 1832. (1)

Un sello — El Ecuador en Colombia — Ministerio de Estado — Seccion del Exterior — Quito, á 14 de Octubre de 1832 — 22.°

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de anunciar al señor Ministro del Perú en el mismo Departamento que los tratados de amitad y alianza y de comercio concluidos felizmente entre el señor Diego Novoa, Ministro Plenipotenciario por el Estado del Ecuador, y el señor Dr. D. José María de Pando por la República del Perú, los ha ratificado con un júbilo inexplicable el Gobierno del infrascrito, habiendo igualmente obtenido el día de ayer la aprobacion del Congreso. Y con el objeto de que se consiga el correspondiente canje de sus ratificaciones, el Gobierno del infrascrito ha autorizado al señor Cónsul Antonio Elizalde para este preciso objeto, respecto de haberse separado precisamente de su legacion el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario, Diego Novoa.

El Gobierno del infrascrito se promete de la generosidad y buenas disposiciones del Gobierno del señor Ministro, que dará entera fé y crédito al señor Elizalde, y tendrá la favorable acogida que demanda su importante comision.

El infrascrito aprovecha de esta oportunidad, para ofrecer al señor Ministro, á quien se dirige, las consideraciones del mas distinguido aprecio con que se suscribe del señor Ministro muy atento obsecuente servidor.

J. FELIX VALDIVIESO.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(1) Véase la página 15.

Un sello — Estado del Ecuador — Legacion cerca del Gobierno de la República Peruana — Guayaquil, 15 *de Enero de* 1833.

Señor:

El infrascrito, ha recibido con una satisfaccion inexplicable la noticia que el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha tenido la bondad de comunicarle por su nota de 27 de Diciembre último de la ratificacion y canje de los tratados que el Gobierno del señor Ministro había hecho en aquel día con el señor Cónsul Elizalde.

Esta obra, que sin duda hará la felicidad de ambos pueblos, y cada día estrechará mas sus relaciones fraternales, es debida casi exclusivamente á la generosidad, patriotismo y justicia del Gobierno peruano; el que suscribe, por su parte, jamas desconocerá esta verdad, y consecuente á ella su gratitud será eterna.

El que suscribe, ruega al señor Ministro ponga en conocimiento de S. E. el Presidente sus sinceros sentimientos, con los mismos que tiene la honra de ser su atento servidor.

DIEGO NOVOA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Incidente con el Cónsul ecuatoriano señor García del Rio. (1)

República del Ecuador.— Consulado General cerca del Gobierno del Perú. — Lima, á 29 de Marzo de 1841.

Señor:

El infrascrito, Cónsul General del Ecuador, ha tenido un conocimiento cabal de los hechos que se encuentran consignados en la nota que,con fecha 22 del corriente, le ha pasado el señor García del Rio, Cónsul General de la expresa República, de tránsito para el Imperio del Brasil, que con la comunicacion del capitan de la goleta Ancachs dirigida al señor Ministro Plenipotenciario de Chile, tiene la honra de acompañar en copia al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para que, sirviéndose meditar en su sabiduría las consecuencias que pudieran resultar de tales procedimientos, y teniendo en consideracion las simpatías de dos pueblos, llamados á cultivar su amistad, ya por sus intereses comerciales, ya por los gratos y gloriosos recuerdos que deberán unirlos para siempre, quiera alcanzar de su Gobierno las medidas, que aun pudieran reparar las injurias que se han irrogado al del Ecuador, en la persona de un Representante suyo; pues que de otro modo se vé el infrascrito en el forzoso deber de protestar como protesta solemnemente contra todos aquellos actos que han violado las reglas establecidas por el Derecho Intrnacional y los miramientos y cortesía que se deben mútuamente los Gobiernos.

Con este motivo, cree el infrascrito presentar al Excmo. señor Ferreyros la mas bella ocasion de lucir sus sentimientos eminentemente americanos, al mismo tiempo que le tributa el homenaje de consideracion y respeto con que le cabe la honra de suscribirse muy atento y obediente servidor.

RAMON DE GUZMAN Y QUIÑONES.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(1) Véase la página 564.

INDICE DEL TOMO V. (*)

E.

Págs.

ECUADOR.—Actas de Guayaquil y de Quito constituyendo un Estado libre é independiente — Mayo 13 y 19 de 1830..... 1 y 8
— Proclama del General Juan José Flores — Quito — Mayo 31 de 1830..... 11
— Decreto incorporando algunos pueblos al Estado del Ecuador — Quito — Diciembre 20 de 1830. 12
— Reconocimiento del Representante del Ecuador—Lima—Setiembre 26 de 1831..... —
— Fallecimiento del ex-Presidente del Perú Gran Mariscal D. José de La-Mar — Guayaquil — Enero 6 de 1831.. 14
— Tratado de amistad y alianza — Lima — Julio 12 de 1832 ..... 15 — 638 — (nota) —995
— Tratado de comercio —Lima — Julio 12 de 1832 .... 19— ..... .638—(nota) —
— Tratado de amistad y alianza — Quito — Noviembre 20 de 1836..... 26
— Conducta observada por el Gobierno del Perú con el señor J. García del Rio, Cónsul General del Ecuador en tránsito para Rio Janeiro — Lima—1841..... .564—997
— Traslacion de los restos del Gran Mariscal D. José de La-Mar — Febrero y Marzo de 1846..... 29
— Resolucion del Gobierno del Perú sobre exhortos — Lima — Junio 5 de 1845..... 35
— Expedicion del General Juan José Flores contra el Ecuador y el Perú — 1846 — 1847..... 46
— Disposiciones del Gobierno del Ecuador relativas al comercio con el Perú y la Nueva Granada— Quito— Mayo y Noviembre de 1847..... 105
— Decreto del Congreso del Ecuador sobre capellanías fundadas en su territorio — Quito — Noviembre 17 de 1847..... 111
— Expedicion del General Juan José Flores contra el Ecuador — Lima — Agosto de 1852..... 113

(*) En cada tratado se indica el lugar y fecha de su celebracion.

Págs:

ECUADOR—Protocolos relativos á esa expedicion — Bogotá — Octubre 20 de 1852—Lima—Noviembre 3 y 10 de 1852.. 116—125
— Convencion de paz y exclusion del General Juan José Flores del Perú — Lima — Marzo 16 de 1853..... 132
— Convencion sobre arreglo de la deuda..... 134
— Cesion de la isla de Galápagos — Quito — Noviembre 20 de 1854.....134—409
— Llegada á Lima del General Juan José Flores — La Legacion del Ecuador solicita del Gobierno le prohiba su ingreso al territorio — Lima — Marzo de 1855..... 149
— El Encargado de Negocios del Ecuador pide sus pasaportes — Lima — Marzo de 1855..... 153
— Pension al General Juan José Flores — Lima — 1855..... 590
— Instrucciones al Representante del Perú en el Ecuador — Lima — Agosto 5 de 1857..... 159
— Buenos oficios en favor del General Flores — Lima — Setiembre 26 de 1857 — Quito — Enero 27 de 1858....165—167
— *Desavenencias entre el Perú y el Ecuador* — Acuerdo del Gobierno del Perú trasmitido á su Representante en Quito — Lima — Mayo 11 de 1858..... 172
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al mismo funcionario, reencargándole el cumplimiento de sus instrucciones — Lima — Junio 12 de 1858..... 175
— Nota del Ministro del Perú dando cuenta de su conducta — Quito — Junio 14 de 1858..... 176
— Demanda de retiro del Plenipotenciario del Perú, entablada por el Gobierno del Ecuador — Quito — Julio 29 de 1858..... 179
— Respuesta del Gobierno del Perú — Lima — Setiembre 12 de 1858..... 182
— El Representante del Perú participa que ha declarado terminada su mision — Quito — Julio 30 de 1858..... 185
— Protesta del mismo — Quito — Julio 31 de 1858..... 187
— Correspondencia cambiada entre los Plenipotenciarios del Perú y el Ecuador para el arreglo de las cuestiones pendientes — Lima — Agosto y Setiembre — 1858..... 193
— Ley del Congreso del Perú, concediendo autorizaciones al Ejecutivo, por hallarse amenazada la República por una guerra exterior — Lima — Octubre 26 de 1858..... 206
— Decreto del Gobierno del Perú declarando bloqueados los puertos del Ecuador — Lima — Octubre 26 de 1858..... 207
— Mediacion interpuesta por los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de la Confederacion Neo-Granadina — 1859..... 209
— Circular á los Cuerpos diplomático y consular residentes en la República — Lima — Agosto 10 de 1859..... 233
— Oficio del Comandante General de la Escuadra declarando rotas las hostilidades — Guayaquil— Agosto 12 de 1859..... 241
— Resolucion declarando sin efecto la ruptura de hostilidades — Lima — Agosto 26 de 1859..... 242
— Exponsion celebrada por el Contra-Almirante de la armada peruana con el Comandante General de Guayaquil — Agosto 21 de 1859..... 243

Págs.

ECUADOR—Decreto suspendiendo el bloqueo de Guayaquil —Lima— Agosto 31 de 1859 246
— Cumplimiento de la exponsion 248
— Decreto declarando sin efecto el de bloqueo — Lima—Setiembre 28 de 1859 251
— Decreto del Presidente del Perú asumiendo el mando de las fuerzas de mar y tierra — Setiembre 28 de 1859 .... —
— Documentos relativos á la organizacion de un Gobierno Provisorio en el Ecuador — 1859 257
— Armisticio de Mapasingue — Diciembre 3 de 1859 262
— Cumplimiento del armisticio 268
— Negociaciones de paz .....279—283
— Saludo al pabellon peruano en Guayaquil — Diciembre— 1859 .....282—291
— Tratado de paz — Guayaquil — Enero 25 de 1860....293—744
— Proclamas del General en Jefe del ejército peruano — Guayaquil — Febrero 9 de 1860 308
— Mediacion interpuesta por el Gran Mariscal Castilla para poner término á la guerra intestina provocada en el Ecuador por el General Franco — Guayaquil — 1860.. 311
— Recepcion del Plenipotenciario del Ecuador — Lima — 1860 320
— *Nuevas desavenencias con el Ecuador* — Credenciales del Encargado de Negocios del Perú D. Manuel Nicolas Corpancho — Diciembre de 1860 322
— Mision de D. J. B. Destruge, Agente Público del Ecuador — Negativa del Perú para admitirlo — Lima — Mayo de 1861 339
— El Gobierno del Perú exige del Ecuador el cumplimiento del tratado de 25 de Enero, de 1860 — Lima — Agosto 24 de 1861 345
— Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador — Quito — Octubre 5 de 1861 778
— Buenos oficios del Gobierno de Su Majestad Británica — Lima — Diciembre 30 de 1861 353
— Protesta del Gobierno del Perú contra el proyecto de incorporacion del Ecuador al dominio de una potencia europea — Lima — Agosto 24 de 1861 350
— Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador — Quito — Octubre 5 de 1861 783
— Circular á los Gobiernos de América sobre el mismo asunto — Lima — Agosto 25 de 1861 355
— Reconocimiento del Representante del Ecuador por el Gobierno del Perú — Lima — Enero 10 de 1863 358
— Informe de la comision diplomática del Congreso del Perú sobre el tratado de Guayaquil — Lima — Enero 13 de 1863 360
— Resolucion legislativa desaprobando ese tratado — Lima — Enero 28 de 1863 366
— Honores á la memoria del Gran Mariscal Presidente D. Miguel San Roman — Mayo de 1863 367
— Adhesion del Ecuador al tratado de alianza celebrado entre el Perú y Chile — Quito — Enero 30 de 1866.. 369

Págs:

ECUADOR—Tratado de amistad y comercio — Lima — Mayo 25 de 1867 ..... 373—387
— Protocolo adicional — Lima — Mayo 25 de 1867 390
— Decreto del Congreso del Ecuador, concediendo á los peruanos que pisen su territorio los derechos de ciudadanía — Quito — Octubre 25 de 1867 398
— Tratado sobre Derecho Internacional 401
— Convencion del servicio diplomático y consular ..... —
— Protocolo sobre comunidad de ciudadanía en América .. 402
— Protocolo sobre canje de publicaciones — Lima — Setiembre 3 de 1869 ..... —
— Convencion postal — Lima — Agosto 31 de 1869 (Vigente) en cuanto no se oponga á la Convencion postal universal 404
— Protocolo relativo á la venta de las islas de Galápagos — Lima — Enero 28 de 1870 406
— Convencion de extradiccion — Quito — Julio 10 de 1874. 418
— Acuerdo diplomático sobre el ejercicio de profesiones liberales — Lima — Marzo 23 de 1888 (Vigente) 423
— Protocolo sobre canje de publicaciones literarias — Lima — Agosto 9 de 1889 (Vigente) 425
— Inmunidad diplomática 427
— Extradicion de Roberto Andrade — 1891 431
— Cláusula de Nacion mas favorecida — 1892 516
— Legalizacion de exhortos — Requisitos de las leyes ecuatorianas para su autenticacion — 1893 522
— Ataque al Consulado del Perú en Quito — Octubre de 1893 525
— Ataque á la Legacion y Consulado del Ecuador en Lima — Noviembre de 1893 528
— *Diferencias entre el Ecuador y el Perú* — 1893 537
— Proteccion á los peruanos en el Ecuador —1893 540
— Proteccion á los ecuatorianos en el Perú—1893 541
— Mediacion de Colombia — 1893 ..... 543—548
— Conducta del Gobierno de Quito 544
— Ataques al Consulado del Perú en Guayaquil — 1893 546
— Mediacion de la Santa Sede y de Colombia — Enero de 1894 549
— Recepcion simultánea de los Plenipotenciarios del Perú y el Ecuador — Marzo 2 de 1894 556

LIMITES CON EL ECUADOR.

— Nombramiento de Vicario para Maynas — Setiembre de 1831 599
— Explicaciones del Ecuador exigidas por el Perú — 1840 .. 602
— Protocolo de las conferencias celebradas por los Plenipotenciarios Leon y Valdivieso — Quito — 1841 — 1842 .. 606
— Mision del Plenipotenciario D. Bernardo Daste cerca del Gobierno del Perú — 1842 658
— Protocolo de las conferencias celebradas en Lima por los Plenipotenciarios Charun y Daste — 1842 669
— Invasiones territoriales en Maynas y Jaen — 1842 693

Págs.

ECUADOR.—Resolucion erigiendo en Loreto un Gobierno político y militar — Lima — Marzo 10 de 1853 701
— Reclamaçion del Ministro del Ecuador — Lima — Marzo 18 de 1853 702
— Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores — Lima — Abril 14 de 1853 703
— Enajenaciones de ríos y territorios del Perú hechas por el Gobierno del Ecuador — Nota del Representante del Perú, reclamando del proyecto de ley sometido á las Cámaras con ese objeto — Quito — Noviembre 10 de 1853 705
— Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador — Quito — Febrero 9 de 1854 709
— Protesta del Ministro del Perú contra la adjudicacion de terrenos hecha por el Ecuador en pago de la deuda inglesa — Quito — Noviembre 11 de 1857 710
— Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador — Quito — Noviembre 30 de 1857 713
— Nota del Ministro del Perú, ampliando las razones en que fundó su protesta de 11 de Noviembre de 1857 — Quito — Marzo 9 de 1858 716
— Convenio celebrado por el Gobierno del Ecuador con el apoderado de los tenedores de bonos colombianos en Londres, adjudicándole terrenos baldíos — Quito — Setiembre 21 de 1857 727
— Nota del Ministro del Perú sobre el anterior convenio — Quito — Mayo 10 de 1858 729
— Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores — Quito — Noviembre 8 de 1858 733
— Circular al Cuerpo Diplomático residente en Quito dirigida por el Ministro del Perú sobre enajenaciones de territorios indivisos — Quito — Junio 18 de 1858 735
— Carta del Encargado de Negocios de Su Majestad Británica — Quito — Junio 17 de 1858 736
— Protesta dirigida al Representante de Su Majestad Británica — Quito — Junio 21 de 1858 738
— Protocolo de las negociaciones celebradas en Guayaquil — 1860 744
— Protesta del Perú contra el arreglo del Ecuador con los acreedores británicos — Quito — Enero 10 de 1861 771
— Protesta del Perú contra la ley de division territorial del Ecuador — Lima — Agosto 24 de 1851 774
— Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador — Quito — Octubre 6 de 1861 776
— Decreto del Gobierno del Perú sobre colonizacion en las márgenes del Amazonas — Lima — Mayo 20 de 1868 784
— Ejecucion del tratado de 1829 — Invitacion del Ecuador — Quito — Enero 15 de 1870 787
— Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú — Lima — Abril 27 de 1870 788
— Trabajos de la comision hidrográfica peruana — Protesta del Ecuador — Lima — Enero 4 de 1875 790
— Contestacion á la anterior protesta — Lima — Enero de 1875 791

Págs

ECUADOR—Proyecto de contrato con los tenedores de bonos de la deuda externa peruana — Reclamacion del Ecuador — Lima — Diciembre 4 de 1886 792
— Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores — Lima — Junio 25 de 1887 794
— Origen y celebracion del arbitraje de límites — 1887 796
— Convencion sometiendo á arbitraje las cuestiones de límites pendientes entre el Perú y el Ecuador — Quito — Agosto 1.° de 1887 (Vigente) 803
— Suspension del convenio con los tenedores de bonos ecuatorianos sobre los terrenos de Canelos — Setiembre de 1887 806
— Solicitud á Su Majestad Católica para la aceptacion del arbitraje — Madrid — Diciembre 24 de 1888 810
— Presentacion de los alegatos á Su Majestad Católica 812
— Invitacion del Gobierno del Ecuador para arreglos directos — Quito — Octubre 1.° de 1888 825
— Protocolos firmados por los Plenipotenciarios Dr. D. Arturo García y Dr. D. Pablo Herrera — Quito — 1889 y 1890 834
— Tratado definitivo de límites — Quito — Mayo 2 de 1890. 867
— Protocolo para la ejecucion de ese tratado — Quito — Junio 5 de 1890 872
— Protocolo para promover la civilizacion de las tribus salvajes del Oriente — Quito — Junio 5 de 1890 875
— Exploraciones y ferrocarril al Marañon — Lima — Octubre de 1890 ..... —
— Protocolo sobre suspension del juicio arbitral — Quito — Enero 9 de 1891 879
— Solucion al tratado de límites pendiente — Lima — Octubre de 1891 885
— Resolucion legislativa aprobando con modificaciones el tratado de límites — Lima — Noviembre 5 de 1891 889
— Observaciones del Ejecutivo á la anterior resolucion — Lima — Noviembre 5 de 1891 890
— Revision del tratado de límites — Lima — Quito 1892 .. 894
— Reclamaciones ecuatorianas sobre pago de derechos por los productos del alto Napo — Lima — Enero de 1892 .. 898
— Violacion del *statu quo* en Andoas — Lima — Febrero de 1892 902
— La expedicion Palacios y el Gobierno del Ecuador — Lima — Marzo de 1892 907
— Adjudicacion de terrenos en las orillas del Santiago — Lima — Setiembre de 1891 — 1892 909
— Insistencia en la resolucion legislativa sobre el tratado de límites — Lima — Octubre 28 de 1893 915
— Defensa de los derechos del Perú — Lima — Abril 25 de 1894 917
— Intervencion de Colombia en las negociaciones de límites — Lima — Agosto 13 de 1894 918
— Protocolos de las conferencias tripartitas — Memorias de los Plenipotenciarios — Lima — 1894 ..... 927 á 989
— Convencion adicional de arbitraje — Lima — Diciembre 15 de 1894 ..... —

FÉ DE ERRATAS

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
13	16	á los pueblos	á pueblos
18	11—12	Encarjados	Encargados
32	16—17	ilustrísima	ilustrada
34	21	República	República peruana
98	44	sábia préviamente	sábia y préviamente
120	18	éste	ésta
141	37—38	conceide	concede
—	39	ó	en
—	—	sdebida	debida
149	20	26	20
152	7	1835	1855
161	10—11	embarcadura	embocadura
203	25	techa	fecha
323	38—39	complir	cumplir
325	16	referiría	refería
339	28	(Conferencia)	(Confidencial)
361	29	ratificado	ratificada
408	1.ª	arm	arma
445	19	justificable	justiciable
488	40	Agustin	Agapito
540	23	1891	1893
568	26	Lima, Marzo	Lima, á 18 de Marzo

Stanford University Libraries
3 6105 124 425 849

JX
596
1890
v.5

Stanford University Libraries
Stanford, California

Return this book on or before date due.